BOLETÍN OFICIAL ELECTRÓNICO

PROVINCIA DEL CHACO
SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION

SUBSECRETARIA DE LEGAL Y TECNICA
Subsecretario: JULIO CESAR FERRO

DIRECCION BOLETIN OFICIAL
Director: Dr. VICTOR HUGO MARTEL

Miércoles 11 de Diciembre de 2024

EDICION Nº 11.181

LEGISLACION-NORMATIVA-COMUNICACIONES OFICIALES

LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DEL CHACO
SANCIONA CON FUERZA DE LEY NRO. 4109-A

RATIFICA DECRETO 302/2024
RECOMPOSICION SALARIAL DOCENTE - AULA

ARTÍCULO 1º: Ratificase el decreto del Poder Ejecutivo Provincial 302 de fecha 18 de marzo del año 2024, cuya copia forma parte integrante como anexo de la presente ley.
ARTÍCULO 2°: Regístrese y comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco, a los veintitrés días del mes de octubre del año dos mil veinticuatro.

Rubén Darío GAMARRA
Secretario

Carmen Noemí DELGADO
Presidente

ANEXO A LA LEY 4109-A

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo

RESISTENCIA, CHACO
Lunes 18 de Marzo de 2024

Referencia: SUELDOS DOCENTES

VISTO: La actuación electrónica N° E28-2024-0236254, la Ley N° 647-E, los Decretos N° 682/21 y 460/23, y

CONSIDERANDO:

Que por medio de la misma, se propone la modificación del concepto salarial denominado "Recomposición Docente" y la creación del concepto salarial "Aula", ambos destinados al personal docente de la Provincia;

Que el Artículo 2º del Decreto N° 682/21, crea el concepto llamado "Recomposición Docente" para los agentes docentes comprendidos en la Ley N° 647-E, Estatuto del Docente;

Que mediante el Decreto N° 460/23, se modificó la cantidad de puntos liquidables por dicho concepto a partir de septiembre de 2023;

Que resulta necesario implementar acciones positivas que fortalezcan a personal del sector activo y pasivo del Escalafón Docente con la finalidad de corregir las asimetrías existentes;

Que en función de ello, es oportuno adicionar a partir del 1 de febrero de 2024, la cantidad de ciento veinte (120) puntos al total de puntos correspondientes al concepto salarial "Recomposición Docente";

Que asimismo, es de suma importancia el apoyo y reconocimiento al trabajo de los docentes en el aula, quienes desempeñan un rol fundamental en la formación de los estudiantes de toda la Provincia;

Que resulta necesario recompensar a los docentes, que trabajen en Establecimientos Educativos Públicos de Gestión Pública y Gestión Privada subvencionados y que no registren inasistencias en el período mensual correspondiente a la jornada laboral y a sus obligaciones concurrentes;

Que por tal motivo, se crea, a partir del 1 de febrero de 2024, el concepto salarial denominado "Aula" el cual será equivalente a doscientos cincuenta (250) puntos y tendrá carácter de no remunerativo y no bonificable;

Que la medida propuesta busca recompensar el esfuerzo y dedicación de los docentes que día a día se desempeñan en las aulas educativas del Sistema Educativo Provincial;

Que resulta necesario facultar al Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, a dictar todas las normas complementarias y/o aclaratorias que resulten necesarias para el cumplimiento de la presente medida;

Que han tomado intervención en el presente sendo, la Contaduría General de la Provincia, bajo consideraciones técnicas que formula; la Subsecretaría de Hacienda, dependiente del Ministerio de Hacienda y Finanzas, en adelante y cuenta con el aval del titular del Ministerio de Hacienda y Finanzas;

Que en consecuencia, resulta procedente el dictado del presente instrumento legal, el que será refrendado en acuerdo general de Ministros, y remitido a la Cámara de Diputados de la Provincia, para su ratificación legislativa.

Por ello:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1º: Adiciónase, a partir del 1 de febrero de 2024, al concepto establecido por el Artículo 2º del Decreto Nº 682/21 denominado "Recomposición Docente", la cantidad de ciento veinte (120) puntos, en un todo de acuerdo con los fundamentos expuestos en los considerandos que anteceden.

Artículo 2º: Créase a partir del 1 de febrero de 2024 el concepto salarial denominado "Aula" de carácter no remunerativo y no bonificable para el personal docente comprendido en la Ley Nº 647-E, Estatuto del Docente, que se desempeñe en cargos u horas cátedras, en los diferentes niveles educativos y modalidades del Sistema Educativo Provincial.

Rubén Darío GAMARRA
SECRETARIO
PODER LEGISLATIVO

Carmen Noemí DELGADO
PRESIDENTE
PODER LEGISLATIVO

DECRETO Nº 2352

RESISTENCIA, Chaco, Miércoles 4 de Diciembre de 2024

VISTO:

La actuación electrónica N° E2-2024-24892-Ae, la sanción legislativa Nº 4.109-A; y

CONSIDERANDO:

Que conforme a las disposiciones constitucionales, emanadas de la Ley Nº 1.024-B, y no habiendo observaciones que formular, procede su promulgación;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1º: Promúlgase y téngase por Ley de la Provincia del Chaco, la sanción legislativa Nº 4.109-A, cuya fotocopia autenticada forma parte integrante del presente Decreto.

Artículo 2º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Meiriño - Zdero

s/c **E:11/12/2024**

TRIBUNAL ELECTORAL

Provincia Del Chaco

TESTIMONIO: "RESOLUCIÓN N° 145, Resistencia, 03 de diciembre de 2024, AUTOS Y VISTOS: Para resolver en estos autos caratulados "**NUEVA ESPERANZA" S/ RECONOCIMIENTO** Expte. 13/24, del cual RESULTA... CONSIDERANDO... EL TRIBUNAL ELECTORAL... RESUELVE: 1.-RECONOCER la personería jurídico-política para actuar como partido provincial, al denominado partido "NUEVA ESPERANZA". II.- INSCRIBIR en el Registro correspondiente -art. 39° ley nacional N° 23.298 adoptada por ley provincial N° 599-Q-. III.- PUBLICAR por un día (01) Testimonio de la presente y de la carta orgánica partidaria en el Boletín Oficial de la provincia del Chaco, en virtud de lo dispuesto en el art. 63 "in fine" de la ley N° 23.298, adoptada por ley N° 599-Q. IV.- HACER SABER que en el plazo de seis (06) meses, las autoridades promotoras, con un número de afiliados, como mínimo igual al de adherentes exigidos para el reconocimiento como partido provincial, deberán convocar a elecciones internas para constituir las autoridades definitivas previstas en la carta orgánica partidaria y que ordenan celebrar los arts. 7° inc. e) y 50° inc. d) de la ley nacional N° 23.298, adoptada por ley provincial N° 599-Q. V.-PONER en conocimiento del partido provincial "NUEVA ESPERANZA" que deberá cumplimentar lo dispuesto en el art. 7° inc. g), en concordancia con el art. 37° de la ley N° 23.298 adoptada por ley N° 599-Q. VI.- ASIGNAR el número 641 como identificatorio del partido "NUEVA ESPERANZA. VII.- REGÍSTRESE y notifíquese. Fdo. DRA. EMILIA MARÍA VALLE. PRESIDENTA. TRIBUNAL ELECTORAL PROVINCIA DEL CHACO; DRA. CRISTINA LEONOR PISARELLO. JUEZA TITULAR. TRIBUNAL ELECTORAL PROVINCIA DEL CHACO; DRA. ANTONIA JUANA CUADRA. JUEZA TITULAR. TRIBUNAL ELECTORAL PROVINCIA DEL CHACO; M. MARCELA CENTURIÓN YEDRO. SECRETARIA ELECTORAL. TRIBUNAL ELECTORAL PROVINCIA DEL CHACO. CERTIFICO: que el presente testimonio es copia fiel de la parte pertinente de la Resolución N° 145 del 03 de diciembre de 2024, que tengo a la vista en este acto. Secretaría, 05 de diciembre de 2024.-

M. Marcela Centurion Yedro

Secretaria Electoral

CARTA ORGANICA: DEL PARTIDO NUEVA ESPERANZA

CAPITULO I: DEL PARTIDO

Artículo: 1°) El Partido NUEVA ESPERANZA es un partido político democrático de distrito, organizado para actuar en el ámbito de la Provincia del Chaco, en el marco de la Constitución Nacional, en particular su artículo 38, y demás normas dictadas en consecuencia.

Artículo: 2°): Su naturaleza, principios organizativos y métodos de acción, son democráticos, pluralistas, abierto a todas las corrientes de opinión que acepten sus documentos constitutivos, sus principios y bases de acción política. Tienen vocación movimientista y frentista para coincidir en la defensa de los derechos sociales, culturales, económicos, patrimoniales y humanos de la sociedad argentina en su conjunto. En este sentido, NUEVA ESPERANZA es el instrumento jurídico y político, para alcanzar los objetivos que se proponen en sus principios, en sus bases de acción política, en esta carta orgánica, y en las plataformas electorales que, en virtud de los mismos sean aprobadas en cada elección.

Artículo: 3°) Integran EL PARTIDO NUEVA ESPERANZA todas las personas que, reuniendo las condiciones legales para ser electores y se domicilien en el Distrito, se afilien al mismo, conforme lo dispuesto en el punto II.

Artículo: 4°) El partido NUEVA ESPERANZA tendrá capacidad política en los términos de artículo 38 de la Constitución Nacional y demás normas dictadas en consecuencia. Como persona jurídica tendrá capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones en los términos del Código Civil y demás normas específicas vigentes. La presente carta orgánica será complementaria y no podrá contradecir la carta orgánica Nacional del Partido.

II DE LA AFILIACION

Sección A Procedimiento de Afiliación

Artículo: 5) Desde la presente constitución se encuentra abierto el registro afiliatorio. La afiliación debe ser gestionada por el interesado suscribiendo en forma automática su ficha de solicitud de afiliación, que implica aceptación de las disposiciones de esta Carta Orgánica. Los requisitos y el procedimiento de aplicación se rigen por lo dispuesto en los artículos 23, 24 y ctes. o de la Ley 23.298, o de la legislación que en el futuro la reemplace o modifique. Cumplidos tales requisitos se aprobará su solicitud y se les entregará constancia de su afiliación.

Artículo: 6) Los ciudadanos deben afiliarse por ante los organismos partidarios, o bien por ante la sede central del Partido dando fiel cumplimiento con lo prescripto por la ley 23.298 y ctes.

Artículo: 7) La solicitud de afiliación será tratada y resuelta por la Dirección Ejecutiva. Sólo podrá ser rechazada con el voto de dos tercios de los miembros presentes. Su rechazo por el organismo podrá ser recurrido ante la Asamblea del Distrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al de la notificación que por medio fehaciente deberá hacerle la respectiva Dirección Ejecutiva. Si la solicitud también fuese rechazada por la Asamblea del Distrito podrá recurrir al Juzgado de aplicación. Las solicitudes que no hayan sido consideradas durante los Quince (15) días hábiles subsiguientes al de su presentación se considerarán admitidas.

Artículo: 8) La afiliación se extingue por fallecimiento, renuncia, expulsión o por disposición legal.

Artículo: 9) La renuncia de afiliación -presentada por medios fehacientes- debe ser resuelta por la autoridad partidaria competente dentro de los quince (15) días hábiles de su presentación. Si no fuese resuelta durante ese plazo se la considerará aceptada.

Sección B: Derechos Y Obligaciones De Los Afiliados.

Artículo: 10) Son derechos de los afiliados: **a)** Elegir y ser elegidos, participando en los actos electorales, asambleas, y consultas partidarias en la forma que establece la presente Carta Orgánica; **b)** Ejercer la dirección, gobierno y fiscalización del Partido, según las disposiciones de la presente Carta Orgánica Provincial; **c)** Todos los afiliados tienen los mismos derechos y obligaciones.

Artículo: 11) Son obligaciones de los afiliados: **a)** Observar y respetar los principios que conforman EL PARTIDO NUEVA ESPERANZA y la disciplina partidaria mediante el cumplimiento de las normas vigentes; **b)** Cumplir estrictamente las disposiciones de sus organismos; **c)** Votar en las elecciones internas y contribuir a la formación del patrimonio del Partido, según las disposiciones que al efecto dicten las autoridades partidarias.

III.-ORGANOS Del PARTIDO NUEVA ESPERANZA

Artículo: 12) Son órganos del Partido:

a. La Asamblea de Distrito.
b. La Dirección Ejecutiva.
c. Las Unidades Barriales
d. La Junta Electoral.
e. El Tribunal de Disciplina.
f. La Comisión Revisora de Cuentas.

IV.- DE LA ASAMBLEA DE DISTRITO

Artículo: 13) La Asamblea de Distrito es la autoridad máxima del Partido NUEVA ESPERANZA.-

Artículo: 14) La Asamblea de Distrito se integrará con el presidente y vicepresidente electos del partido con (10) Diez miembros titulares y (2) dos suplentes.

Elección de Autoridades.

Artículo: 15) El presidente y vicepresidente serán elegidos por el voto directo y secreto de los afiliados, mediante formula completa por simple mayoría. Los delegados titulares y suplentes serán elegidos por el voto directo y secreto de los afiliados mediante el sistema proporcional D'Hont, computándose sólo los votos de las listas que obtengan más del treinta por ciento (30%) de los votos válidos emitidos.

Artículo: 16) El presidente, vicepresidente y los delegados durarán (4) cuatro años en sus mandatos. A excepción de la primera elección, para poder ser candidato en futuras elecciones partidarias, deberá contar con 4 años de afiliado.

Artículo: 17) La renuncia a los cargos partidarios deberá realizarse por medio fehaciente de notificación y/o con la simple presentación con la debida suscripción del representante por ante la Secretaria de la Asamblea de distrito o bien ante la Dirección Ejecutiva. Se tendrá por renuncia tácita ante las incomparecencias reiteradas a sus funciones por un plazo de 2 meses. Para ello la Dirección Ejecutiva deberá convocar a dicha autoridad por medio fehaciente para que al plazo de 72 hs. realice su descargo correspondiente y/o manifieste su voluntad de continuar en el cargo asignado.

Competencia de la Asamblea de Distrito.

Artículo: 18) Compete a la Asamblea de Distrito:
a. Dictar en su primera convocatoria su reglamento de funcionamiento. Elegir los (3) tres Afiliados partidarios titulares y (2) suplentes que conformarán la Dirección Ejecutiva, conjuntamente con el presidente y vicepresidente del partido.
b. Aprobar o modificar esta Carta Orgánica, la declaración de principios, las bases de acción política y el nombre del Partido. Para lo que se requerirá la aprobación de los 2/3 de sus miembros.
c. Conocer en grado de apelación de las sanciones que imponga el Tribunal de Disciplina.
d. Entender respecto de las impugnaciones que interpongan los afiliados contra resoluciones de la Dirección Ejecutiva.
e. Considerar los lineamientos generales de la Plataforma Electoral cuya aprobación específica para cada elección serán de competencia de la Dirección Ejecutiva.
f. Considerar los lineamientos generales de la Política de Alianzas, cuya aprobación y concertación específica para cada elección serán de competencia de la Dirección Ejecutiva.
g. Dictar los reglamentos que considere convenientes para el mejor funcionamiento del Partido y los que disponga esta Carta Orgánica.
h. Declarar la intervención de los otros órganos del Partido, designar sus autoridades provisionales y/o reemplazos y/o realizar el proceso para la selección de autoridades regulares.
i. Designar los representantes del partido de distrito en los cargos nacionales del Partido a nivel Nacional.
j. Reemplazar a los Afiliados partidarios designados en cargos en la Dirección Ejecutiva, Junta Electoral, Comisión Revisora de Cuenta y Tribunal de Conducta ante incumplimientos en sus deberes y funciones, debidamente probado sumariamente y/o por renuncia.
k. En caso de renuncia del presidente y/o vicepresidente deberá elegir de su seno su reemplazo temporal y en forma simultánea convocar a elecciones para que se desarrollen dentro de los 60 días.
l. Designar los Afiliados partidarios titulares y suplente de la Dirección Ejecutiva, Junta Electoral, el Tribunal de Disciplina y la Comisión Revisora de Cuentas. No podrá designarse un mismo Afiliado para más de 1 (un) cargo partidario.

Artículo: 19) La Asamblea de Distrito será presidida por el presidente o el vicepresidente del partido y contará como mínimo con un secretario de actas.
Funcionará con un quórum de la mitad más uno de sus miembros en la primera convocatoria, y con los presentes en segunda convocatoria. Entre ambas convocatorias deberá mediar como mínimo una hora. Las decisiones se tomarán por mayoría simple, salvo las que se necesiten una mayoría especial. En caso de empate el voto del presidente se computará decisorio.

Artículo: 20) La Asamblea del Distrito se reunirá por lo menos, (2) dos veces al año, sin perjuicio de su convocatoria a reunión extraordinaria por parte de la Dirección Ejecutiva, el treinta por ciento de sus miembros o el veinte por ciento de los afiliados al partido, en forma indistinta. La dirección Ejecutiva llevará a la práctica la convocatoria, citando a dicha reunión dentro de los 30 días de requerida y realizándola dentro de los 60 días de su convocatoria.

V. DE LA DIRECCION EJECUTIVA

Artículo: 21) La Dirección Ejecutiva se integra con un total de (5) cinco miembros. El presidente y vicepresidente elegidos por el voto directo de los afiliados. Más la cantidad de (3) tres Afiliados partidarios titulares y (2) dos suplentes elegidos por la Asamblea de distrito. En su primera convocatoria deberá dictar su reglamento de funcionamiento. Funcionará con un quórum como mínimo de tres (3) de sus miembros. Las decisiones se adoptarán por mayoría simple. En caso de empate el voto del presidente se computará decisorio.

Artículo: 22) El Presidente será el representante natural del partido y en su caso de igualdad en las votaciones, desempatará en las mismas. En caso de ausencia y/o renuncia o remoción será reemplazado por el vicepresidente y el resto de los miembros por el orden de los suplentes establecido por la Asamblea de distrito. En caso de acefalía será de aplicación el inc. h del art. 18.

Artículo: 23) De su seno la Dirección Ejecutiva designará: 1.- Secretaria/o General; 2.- Tesorero; 3.- tesorero suplente.

Artículo: 24) Son Atribuciones de la Dirección Ejecutiva:
a. Expedirse sobre las consultas que le someta la Dirección Nacional del Partido.
b. Supervisar la marcha del Partido e informar de la misma en ocasión de la reunión anual de la Asamblea del Distrito.
c. Requerir la convocatoria a reunión extraordinaria de la Asamblea.
d. concertar las alianzas electorales para cada elección conforme los lineamientos generales tratados por la Asamblea de Distrito.
e. Aprobar la Plataforma electoral para cada elección, enfatizando los objetivos coyunturales, dentro de lo establecido en los principios, en las bases de acción política y en esta Carta Orgánica.
f. Aprobar o modificar la propuesta de reglamento electoral que le eleve la Junta Electoral, ad referéndum de la primera Asamblea del Distrito.
g. Llevar a cabo el programa de capacitación política en los términos del art. 12 ley 26.215 y decreto PEN 936/2010.
h. Ejecutar y hacer cumplir las resoluciones de la Asamblea del Distrito, dentro de los principios y bases de la acción política del partido.
i. Conducir el partido durante el receso de la Asamblea del Distrito.
j. Administrar el patrimonio del partido, llevar la contabilidad, los libros de Inventario, libros de caja, libros de actas y registro de afiliación.
k. Brindar a la Comisión Revisora de Cuentas todos los informes que requiera, sobre la administración patrimonial del partido.
l. Aprobar la política de alianzas, las cuales deberán estar acordes a las directivas de las políticas nacionales definidas para el distrito.
ll. Convocar a elecciones internas y prestar apoyo a la Junta Electoral en todo lo que esta requiera para la celebración de las mismas.
m. Poner en conocimiento del Tribunal de Disciplina, casos de inconducta partidaria, acompañando en todos los casos, la documentación pertinente. En ese caso, impulsar los procesos por incumplimiento de los deberes de los afiliados designados en cargos partidarios.
n. Intervenir, ad referéndum de la Asamblea del Distrito, los órganos partidarios ante acéfala o sin funcionamiento.
ñ. Crear en su primera convocatoria las comisiones de trabajo. Deberá redactar el reglamento de cada comisión como así designar el responsable.
o. Designar los responsables económicos financieros a los fines del financiamiento del partido o alianza según el caso. Los cheques deberán llevar la firma conjunta del Presidente y el Tesorero, o bien quienes los reemplacen conforme esta Carta Orgánica.
p. Designar como mínimo 2 (dos) apoderados, para que representen al Partido por ante las autoridades judiciales, electorales, administrativas, realicen todas las gestiones que le sean encomendadas.
q. Preparar el balance anual para su consideración por la Asamblea de Distrito. La fecha de cierre del ejercicio contable anual será la del 31 de diciembre de cada año en los términos del art. 22 de la ley 26.215.

VI DE LAS UNIDADES BARRIALES

Artículo: 25) Las Unidades Barriales son el organismo primario del partido, el centro de discusión de sus principios y bases de acción política, desarrollaran actividades culturales, asistencia social. Y de integración con la comunidad,

Artículo: 26) Las unidades barriales estarán integradas por nueve 9 miembros, distribuidos d en los siguientes cargos. Un 1 Secretario General, un secretario de actas, un tesorero, un secretario institucional
3 Tres vocales titulares y dos 2 vocales suplentes, las unidades barriales deberán llevar un libro de actas, un libro de tesorería y un registro de afiliados, las unidades barriales deberán dar cuenta de todas sus actividades ante el órgano superior de conducción partidaria, (Asamblea De Distrito del Partido Nueva Esperanza)

VII.- DE LA JUNTA ELECTORAL

Artículo: 27) Se integra con tres (3) Afiliados partidarios titulares y un (1) suplente, cuyo mandato durará (4) cuatro años y serán elegidos por la Asamblea de Distrito. Entre sus miembros deberán elegir un presidente de la Junta Electoral. Funcionará con un quórum como mínimo de dos (2) de sus miembros. Las decisiones se adoptarán por mayoría simple. En caso de empate el voto del presidente se computará decisorio.

En cada proceso eleccionario se sumarán a la Junta Electoral, con voz y voto, un representante de cada una de las listas que compitan en la elección.
Atribuciones y deberes de la Junta Electoral:

Artículo: 28)
a. Dictar el reglamento Electoral para las elecciones internas.
Estas normas entrarán en vigencia a partir de su aprobación por la Dirección Ejecutiva, empero deberán ser homologadas en la Primera reunión ordinaria que realice la Asamblea del Distrito.
b. Conocer y resolver todo lo relativo a las impugnaciones respecto a las elecciones Internas y Generales.
c. Organizar y dirigir el proceso eleccionario y poner en funciones a las autoridades electas, teniendo como regla la implementación de las **P.A.S.O** Primarias Abiertas Simultaneas Obligatorias, de conformidad con lo establecido en la Ley Provincial **2923-Q** que adhiere a la Ley Nacional **27412** de paridad de género a cargos partidarios y electivos Provinciales y Municipales, intercalando mujeres y varones, desde el primer candidato titular al último suplente.-

VIII.- DEL TRIBUNAL DE DISCIPLINA

Artículo: 29) Se integra con tres (3) Afiliados partidarios titulares y un (1) suplente, cuyo mandato durará (4) cuatro años y serán elegidos por la Asamblea de Distrito. Entre sus miembros deberán elegir un presidente del Tribunal de disciplina. Funcionará con un quórum, como mínimo de dos (2) de sus miembros. Las decisiones se adoptarán por mayoría simple. En caso de empate el voto del presidente se computará decisorio.

Artículo: 30) Son Atribuciones y deberes del Tribunal de Disciplina:
a. Conocer, por acusación fundada de afiliados o de órganos partidarios, en todos los casos de inconducta partidaria o incumplimientos de los deberes de las funciones otorgadas.
b. La sanción se graduará de acuerdo a la importancia y trascendencia del hecho, y a la forma en que pudo haber afectado la organización o prestigio del partido. Las sanciones que aplique este Tribunal, estarán en vigencia 10 días después de haber sido notificada a la Dirección Ejecutiva.

Artículo: 31) Contra las sanciones que imponga el Tribunal de Disciplina podrá deducirse recurso de apelación al solo efecto devolutivo, por ante la Asamblea del Distrito dentro de los 10 días de notificado. Este recurso se presentará fundado ante la Dirección Ejecutiva, la cual aconsejará la concesión o la denegación del recurso e incluirá el tema en el orden del día de la primer Asamblea que se convocare. De la resolución de la Asamblea se podrá recurrir por ante la justicia competente.

IX.- DE LA COMISION REVISORA DE CUENTAS

Artículo: 32) Se integra con tres (3) Afiliados partidarios titulares y un (1) suplente, cuyo mandato durará (4) cuatro años y serán elegidos por la Asamblea de Distrito. Entre sus miembros deberá elegir un presidente de la Comisión Revisora de Cuentas. Funcionará con un quórum, como mínimo de dos (2) de sus miembros. Las decisiones se adoptarán por mayoría simple. En caso de empate el voto del presidente se computará decisorio.

Artículo: 33) Son atribuciones y deberes de la comisión Revisora de Cuentas:
a. Controlar las cuentas de gastos y recursos del Partido.
b. Elevar anualmente a la Asamblea del Distrito un informe detallado sobre las cuentas del partido, aconsejando su aprobación o rechazo, o bien la aprobación requiriendo cambios en la metodología contable, o su aprobación condicional sujeta a la presentación de informes o documentación adicional. Treinta días antes de la Asamblea, la Comisión Revisora de Cuentas presentará copia de su informe a la Dirección Ejecutiva, al efecto de que la misma la ponga a disposición de los órganos partidarios y de los afiliados, y elabore los informes adicionales o presente la documentación que fuere pertinente.

X.- DE LOS INSTITUTOS DE PARTICIPACION DE LOS AFILIADOS

Artículo: 34) Además de su intervención en las elecciones internas, plenarias y en la integración de comisiones, los afiliados del partido podrán participar directamente en su gobierno por medio de los siguientes mecanismos:
a. REFERENDUM: El treinta y cinco (35 %) por ciento de los afiliados al partido podrá solicitar se someta a referéndum toda cuestión de interés partidario que hubiere sido resuelto por la Asamblea en uno y otro sentido.
b. DERECHO DE INICIATIVA: Los afiliados al partido tienen la facultad de presentar proyectos que la Asamblea deberá considerar en la primera sesión que tuviere lugar por lo menos treinta (30) días después de que la presentación hubiere sido presentada satisfaciendo todos los requisitos reglamentarios. El reglamento que se dicte al efecto no podrá requerir que estas presentaciones tuvieren un apoyo superior al cinco (5%) por ciento del padrón partidario.
c. **DERECHO DE REVOCATORIA**: Los mandatos de todos los afiliados que ejerzan funciones partidarias electivas podrán ser revocados por iniciativa de los propios afiliados, sin que ello importe sanción disciplinaria. El pedido de revocación de mandato deberá ser presentado con la firma de, por lo menos, el treinta y cinco (35%) de afiliados que integren el padrón para la elección del cargo cuyo mandato se desea revocar.

Las formas y modos de petición, proceso de desarrollo y cumplimiento de las resoluciones que surjan del ejercicio de los mecanismos de participación directa establecidos en este artículo, deberán ser objeto de reglamentación por la primer Asamblea de Distrito.

XI.- DE LAS ELECCIONES DE AUTORIDADES Y LA DESIGNACION DE CANDIDATOS

Artículo: 35) Las elecciones de autoridades partidarias se ajustarán a las siguientes disposiciones:
a. El presidente y vicepresidente como así los (10) diez delegados y los (2) dos suplentes de la Asamblea de Distrito se elegirán por el voto secreto y directo de los afiliados. Las listas de candidatos se presentarán al elector materialmente separadas.
b. Las listas de candidatos deberán presentarse completas para todos los cargos que eligen, de conformidad con lo establecido en la Ley Provincial **2923-Q** que adhiere a la Ley Nacional **27412** de paridad de género.
c. Para presentar listas de candidatos se requerirán únicamente el aval del 10% de afiliados con firma certificada ante la Junta Electoral y/o Escribano Publico. En caso de presentarse a la elección una sola lista esta será proclamada ganadora dejándose sin efecto el acto eleccionario.
d. La elección de las autoridades partidarias de los órganos: Dirección Ejecutiva, Junta Electoral, el Tribunal de Disciplina y la Comisión Revisora de Cuentas. Se elegirá conforme art. 18 inc. L. Ello sobre el padrón de afiliados habilitados para la elección de autoridades. No podrá designarse un mismo afiliado para más de 1 (un) cargo partidario.
Artículo: 36)
a. En el supuesto que no hubiere legislación vigente de orden público- PASO- Ley 26.571 y ctes. para la elección de candidatos a cargos públicos electivos (ya sea en el orden nacional o provincial), estos se designarán mediante elecciones internas, con voto directo y secreto de los afiliados. Ello conforme al mismo sistema y principios, en cuanto fuera pertinente, que la elección de integrantes de la Asamblea de Distrito. En caso de presentarse a la elección una sola lista esta será proclamada ganadora dejándose sin efecto el acto eleccionario.
b. Podrán ser candidatos integrando las listas partidarias personas que no estén afiliados al Partido.

XII.- DE LAS COMISIONES DE TRABAJO

Artículo: 37) Las Comisiones de Trabajo son los instrumentos de acción que, por área territorial o temática, crea la Dirección Ejecutiva en forma permanente o transitoria para realizar tareas específicas. En el acto de su creación se fijará los objetivos de las mismas, la metodología que deben desarrollar y los resultados que de ellas se esperan.

Al finalizar la labor encomendada, o anualmente, las comisiones de trabajo elaborarán un informe detallada sobre lo realizado y la evaluación de los resultados obtenidos.

XIII.- PATRIMONIO

Artículo: 38 El patrimonio del partido se formará con:
a) Contribuciones de los afiliados;
b) El Fondo Partidario permanente.-
c) El cinco (5%) por ciento de las retribuciones que por todo concepto perciban los senadores y diputados, asesores, con destino al Partido Provincial, Concejales y Consejeros Escolares con destino al Partido en el orden provincial, así como los que ocupen cargos políticos en el Poder Ejecutivo Provincial o Municipal con idéntico destino de los anteriores;
d) Los aportes, donaciones e ingresos de cualquier naturaleza que la legislación vigente no prohíba y que se efectúen voluntariamente.

Artículo: 39) Los fondos del Partido deberán depositarse en Bancos Oficiales, Provinciales o Municipales, a nombre del partido y a la orden conjunta del Presidente y tesorero de la Dirección Ejecutiva. Los libramientos y movimientos de fondos serán suscriptos y autorizados exclusivamente y en forma conjunta por el Presidente y el tesorero de la Dirección Ejecutiva, ello en los términos del art. 22 de la ley 26.215.

Artículo: 40) Los bienes inmuebles adquiridos por el Partido o recibidos en donación deberán ser inscriptos a nombre del Partido.

Artículo 41) Será causa de extinción del Partido **a)** la pérdida de su

Personalidad Jurídica- Política por cualquiera de las causas que señale la carta orgánica o las leyes de los Partidos políticos, b) por disposición expresa de la Convención Provincial, por referéndum de los afiliados, **c)** Cuando por razones fundadas lo soliciten el 10% de los afiliados, los bienes adquiridos y registrados por el Partido Alternativa Republicana Federal A.R.F. al momento de la extinción, serán donados a la Asociación Protectora de Animales del Chaco APACH

XIV. DISPOSICION TRANSITORIA

Articulo: 42) Con carácter transitorio se dispone que hasta la elección de las autoridades definitivas, todas las funciones y facultades que en virtud de disposiciones legales les correspondan, serán ejercidas por la Junta Promotora partidaria.

ARTICULO 43) DE LA INTERVENCION PARTIDARIA,

a- La intervención Partidaria tiene carácter excepcional y solo se aplica para situaciones extremas. La autoridad competente para resolver en caso de intervención será, la ASAMBLEA DE DISTRITO. Cuando existan acefalías o situaciones de gravedad institucional que impidan un normal desenvolvimiento interno del partido. Puede intervenirse todo o cada uno de los órganos partidarios a solicitud de sus miembros o afiliados, necesitando para tomar resoluciones los 2/3 del voto de sus miembros. Las autoridades intervenidas cesaran en sus funciones que serán ejercidas por el o los titulares de la intervención desde el momento que se notifique la medida

b- La intervención no podrá durar más de 1 año, plazo en el cual debe normalizarse organización del partido. Si la intervención ocurriera en época de elecciones internas o generales, y no se logra la normalización del partido, se aplicara medidas urgentes a fin de garantizar o derecho de participar de las mismas.

c- El interventor/es deben cumplir con todos los actos necesarios para la normalización del partido. Deberán llamar a elecciones internas partidarias y arbitrara todas las medidas conducentes al saneamiento partidario, atendiendo a las prescripciones de la carta orgánica partidaria.

s/c **E:11/12/2024**

———————— >*< ————————

MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS

Provincia del Chaco

ADMINISTRACION TRIBUTARIA PROVINCIAL (A.T.P.)

Con la presente Edición en Formato de Imagen **ANEXO I** conteniendo RESOLUCIONES GENERALES Nº 2024-31-20-1 de fecha 17/10/2024; Nº 2024-36-20-1 de fecha 05/12/2024; Nº 2024-30-20-1 de fecha 30/09/2024; Nº 2024-32-20-1 de fecha 15/11/2024; Nº 2024-33-20-1 de fecha 15/11/2024; Nº 2024-34-20-1 de fecha 20/11/2024 y Nº 2024-35-20-1 de fecha 20/11/2024

Bibiana Massiel Kuncheff

Administradora General

s/c **E:11/12/2024**

———————— >*< ————————

MINISTERIO DE GOBIERNO, JUSTICIA, TRABAJO Y DDHH

Provincia del Chaco

SUBSECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES

INSPECCIÓN GENERAL DE PERSONAS JURÍDICAS Y REGISTRO PÚBLICO DE COMERCIO

Con la presente edición en formato de imagen, **ANEXO II** conteniendo Disposición General Nro. 016/2024 de fecha 16/11/2024de la Inspección General de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio

Dra. Marcela Adriana Pibernus

Interventora A/C

s/c **E:11/12/2024**

JUDICIALES

EDICTO : Por resolución del Dr. JOSE TEITELBAUM Juez de Paz letrado del Juzgado de Paz letrado de Pcia Roque Sáenz Peña, 5)- Publíquese edictos por un (1) día en el Boletín Oficial en la Provincia y en un diario de mayor circulación, citando a herederos y acreedores para que dentro del término de treinta días, los que se comenzará a contar, a partir de la última publicación, comparezcan a deducir las acciones que por derecho corresponda.- de los causantes: MIKEL JOSE DNI 7.535.816.- y BENÍTEZ BENIGNA.D.N.I N°:3.273.275 .- para que hagan valer sus derechos , lo acrediten bajo apercibimiento de ley en los autos caratulados**: "MIKEL JOSE Y BENITEZ BENIGNA C/ S/ SUCESORIO"** Expte::N°592/22 Presidencia Roque Sáenz Peña,06 de junio de 2023 .Not. Fdo DR. JOSÉ TEITELBAUM Juez de Paz letrado del Juzgado de Paz Letrado Pcia. Roque Sáenz Peña Chaco. Pcia Roque Sáenz Peña 14 DE noviembre de 2024.-

Silvia Marina Risuk
Secretaria

R. Nº:208.471 **E:11/12/2024**

———————— >*< ————————

EDICTO: La DRA. SILVIA CLAUDIA ZALAZAR, Juez del Juzgado de Paz Primera Categoría Especial N° 2. Secretaria Dra, Vanina M. Ghidini Moisés -ABOGADA- sito en calle BROWN Nº 249 Piso: 2, ciudad de Resistencia. cita y emplaza por un (1) mes, que se contarán a partir de la última publicación, a herederos y acreedores del causante JOSE LUIS ORTIZ, D.N.I. N° 18.324.679, con último domicilio en calle Mendoza N° 2187, Villa Pegoraro, ciudad de Resistencia a fin de que comparezcan a hacer valer sus derechos en relación al bien relictos, bajo apercibimiento de ley, en los autos caratulados: **"ORTIZ JOSE LUIS S/ SUCESION ABINTESTATO",** Expte. N° 1821/18. Publíquese por un (1) día en el boletín oficial y en un diario local. Resistencia, 29 de noviembre de 2024.-

Marta L. I. Sena
Secretaria

R. Nº:208.472 **E:11/12/2024**

———————— >*< ————————

EDICTO: Dra. Ana Soledad Rivero, Jueza del Juzgado de Paz Y FALTAS de la ciudad de Concepción del Bermejo - Chaco, cita por un (1) día, y emplaza por treinta (30) días a herederos y acreedores contados a partir de la última publicación del Sr. PARAYRE JORGE OSCAR DNI N° 8.403.302, bajo apercibimiento de ley, en los autos caratulados **"PARAYRE JORGE OSCAR S/ SUCESORIO AB-INTESTATO"** Expte. N°419/2024 C. del Bermejo, 27 de septiembre de 2024.-

Ana Soledad Rivero
Jueza Suplente

R. Nº:208.473 **E:11/12/2024**

———————— >*< ————————

EDICTO: Dra. PONCE GABRIELA, JUEZA del Juzgado de Paz Letrado de 1° Categoría, Las Breñas - Chaco, cita por un (1) día, y emplaza por treinta (30) días a herederos, acreedores, legatarios y todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante contados a partir de la última publicación de GIMENEZ, ESTELA BEATRIZ, D.N.I N° 21.347.480, bajo apercibimiento de ley, en los autos caratulados **"GIMENEZ ESTELA BEATRIZ S/ JUICIO SUCESORIO",** Expte 2689/2024.

Dr. Héctor M. Laola
Secretaria

R. Nº:208.474 **E:11/12/2024**

———————— >*< ————————

EDICTO: Juzgado de 1° Instancia en lo Civil y Comercial N° 8, a cargo de la Dra. Olga Susana Lockett, Juez, Secretaría 8, de esta ciudad, con sede en Avda. Laprida N° 33 - Torre 2 - 3° Piso, notifíquese el despacho Monitorio, en su parte resolutiva, al ejecutado ROLANDD MATIAS ROMERO, D.N.I. N°38.965.103 por Edictos que se publicarán por un (01) día en el Boletín Oficial y en un diario local de los de mayor circulación, emplazándolo para que dentro de cinco (05) días, en los autos caratulados **"MEGACREDITOS SRL c/ ROMERO ROLANDO MATIAS S/ Ejecutivo"** Expte. N° 3159/22, bajo apercibimiento de designarse un Defensor de Ausentes para que lo represente. Se hace saber " Resistencia, 06 de Mayo de 2022.-fc AUTOS Y VISTOS (...) CONSIDERANDO (...) RESUELVO: I.- LLEVAR ADELANTE la ejecución, contra ROLANDO MATIAS, ROMERO, D.N.I. N°: 38.965.103, hasta hacerse el acreedor íntegro pago de la suma de PESOS TREINTA Y NUEVE MIL CIENTO SETENTA Y SEIS ($39.176,00) en concepto de capital reclamado, con más los intereses a calcular en la forma expuesta en los considerandos que anteceden. II.- PRESUPUESTAR la suma de PESOS ONCE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS CON OCHENTA CENTAVOS ($11.752,80), sujeta a liquidación definitiva, para responder a intereses y costas del juicio. III.- HACER SABER al ejecutado que dentro del quinto (5°) día a partir de la notificación de la presente, podrá cumplir la sentencia depositando el capital de condena más la suma presupuestada para intereses y costas u oponerse deduciendo las excepciones previstas en el art. 543 del CPCC, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el art. 541 -tercer y cuarto párrafo- del citado cuerpo legal. IV.- IMPONER las costas del juicio a la parte demandada (art. 538 del CPCC). V.- REGULAR los honorarios del profesional interviniente: GABRIELA VERONICA GARCIA (3580), en la suma de PESOS TREINTA Y UN MIL CIENTO CINCUENTA Y DOS ($31.152,00) en

carácter de patrocinante, y en la suma de PESOS DOCE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y UNO ($12.461,00) como apoderada, con más I.V.A. si correspondiere, (arts. 3, 5, 6 y 15 de la L.A.), con la limitación prevista por el art. 730 del Código Civil y Comercial de la Nación Argentina (Ley 26.994), sin perjuicio de su eventual adecuación en caso de existir oposición. Notifíquese a Caja Forense por Secretaría vía internet, conforme lo dispuesto por Acordada 3172 del 09/02/11 del Superior Tribunal de Justicia (punto séptimo) y cúmplase con los aportes de ley. VI.- NOTIFIQUESE en el domicilio real, o el contractual, o especial convenido por instrumento público o privado con firma certificada o reconocida del ejecutado, de conformidad con el art. 530 del CPCC y con las formalidades establecidas en el art. 341 del citado cuerpo legal, el cual deberá ser íntegramente transcripto, agregándose las copias del escrito de demanda y documental acompañada. VII.- REGISTRESE, PROTOCOLICESE. CLAUDIA ELIZABETH CANOSA Juez Subrogante Juzgado Civil y Comercial N° 8 El presente documento fue firmado electrónicamente por: CANOSA CLAUDIA ELIZABETH, DNI: 20093160 JUEZ 1 RA. INSTANCIA". Resistencia, 20 de noviembre de 2024.-

Karina Alejandra Rolon

Secretaria

R. Nº:208.475 **E:11/12/2024**

_____ >*< _____

EDICTO: El dr. Carlos Sánchez, Juez del Juzgado de Paz letrado de Machagai, en los autos caratulados **"RAICEVICH MILAN S/ SUCESORIO** Expte N° 1050/24 cita por un dia para que dentro los 30 días posteriores a la publicación quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante RAICEVICH MILAN, lo acrediten bajo procedimiento de ley.13 de agosto de 2024. JOVAN YUROVICH SECRETARIO, 30 de octubre de 2024.-

Jovan V. Yurovich

Secretario

R. Nº:208.476 **E:11/12/2024**

_____ >*< _____

EDICTO: Dr. JULIAN B. FLORES Juez del Juzgado Civil y Comercial N° 21, Secretaría Nº 21, sito en Avenida Laprida Nº33, Torre II, piso 3°, Resistencia-Chaco, CITA por un (1) día y emplaza por un (1) mes, los que se contarán a partir del día posterior a la última publicación, a los herederos y acreedores de ALVARENGA, ARMANDO TEÓFILO D.N.I. Nº 7.520.867, a que acrediten vínculo, acepten o repudien la herencia y deduzcan las acciones que por derecho correspondan en autos caratulados **"ALVARENGA ARMANDO TEÓFILO S/ SUCESIÓN AB-INTESTATO",** Expte. N° 12808/2024-1-C, que se tramita ante este Juzgado, bajo apercibimiento de ley. Resistencia, 05 de diciembre de 2024.-

Belkys Valeria Festorazzi

Secretaria

R. Nº:208.477 **E:11/12/2024**

_____ >*< _____

EDICTO: Juzgado de 1° Instancia en lo Civil y Comercial N° 13, a cargo de la Dra. CLAUDIA ELIZABETH CANOSA, Juez, Secretaría 13, de esta ciudad, con sede en Calle Güemes 609, CITESE por edictos a ESCALANTE, SILVINA SOLEDAD, DNI: 29.187.640 que se publicarán por DOS (2) días en el Boletín Oficial y en un diario local del último domicilio denunciado emplazándola por (5) cinco días a fin de que tome intervención en autos caratulados **"MEGACREDITOS SRL C/ ESCALANTE SILVINA SOLEDAD S/ Ejecutivo"** Expte. N° 2482/24, bajo apercibimiento de designarse un Defensor de Ausentes para que lo represente. Se hace saber". Resistencia, 02 de diciembre de 2024-

Sergio Javier Domínguez

Secretario

R. Nº:208.479 **E:11/12 :13/12/2024**

_____ >*< _____

EDICTO: Juzgado de 1° Instancia en lo Civil y Comercial Nº11, a Cargo de la Dra. Beatriz Esther Cáceres, Juez, Secretaría 11, de esta ciudad, con sede en Calle Güemes 609, notifíquese la parte resolutiva del DESPACHO MONITORIO emitido en autos, al ejecutado CRISTIAN DE JESUS SENTURION, D.N.I. N° 30.214.352, por Edictos que se publicarán por dos (2) días en el Boletín Oficial y en un diario local de mayor circulación a fin de que tome intervención en los autos caratulados: **"GALARZA VERONICA MARIANA C/ SENTURION CRISTIAN DE JESUS S/ Ejecutivo"** Expte. N° 17689/21, bajo apercibimiento de designarse un Defensor de Ausentes para que lo represente. Se hace saber "Resistencia, 01 de septiembre de 2021.- N° 735 AUTOS Y VISTOS (...) CONSIDERANDO (...) RESUELVO: I.- LLEVAR ADELANTE la ejecución contra CRISTIAN DE JESUS SENTURION, D.N.I. N° 30.214.352, hasta hacerse el acreedor íntegro pago de la suma de PESOS VEINTICINCO MIL ($25.000,00) en concepto de capital reclamado, con los intereses condenados liquidar en la forma establecida en los considerandos. II.- PRESUPUESTAR la suma de PESOS DOCE MIL QUINIENTOS ($12.500,00), sujeta a liquidación definitiva, para responder a intereses y costas del juicio. III.- HACER SABER al ejecutado que dentro del quinto (5°) día a partir de la notificación de la presente, podrá cumplir la sentencia depositando el capital de condena más la suma presupuestada para intereses y costas u oponerse deduciendo las excepciones previstas en el art. 543 del C.P.C.C., bajo apercibimiento de que la presente adquirirá el carácter de sentencia, pasándose a la etapa de cumplimiento de la misma de conformidad a lo dispuesto en el art. 541 tercer párrafo de dicho cuerpo legal. IV.- IMPONER las costas del juicio a la parte demandada (art. 538 del C.P.C.C.). V.- REGULAR los honorarios de la profesional interviniente: GABRIELA VERONICA GARCIA, en las sumas de PESOS ONCE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO

($11.664,00) y de PESOS CUATRO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS ($4.666,00), como patrocinante y apoderada, respectivamente, con más I.V.A., si correspondiere, (arts. 3, 5, 6 y 15 de la L.A., con la limitación prevista por el art. 730 del Código Civil y Comercial de la Nación Argentina (Ley 26.994), sin perjuicio de su eventual adecuación en caso de existir oposición. Notifíquese a Caja Forense por Secretaría vía internet, conforme lo dispuesto por Acordada 3172 del 09/02/11 del Superior Tribunal de Justicia (punto séptimo) y cúmplase con los aportes de ley. VI.- NOTIFIQUESE al ejecutado en el domicilio real, o el contractual o especial convenido por instrumento público o privado con firma certificada o reconocida, de conformidad con el art. 530 del C.P.C.C. y con las formalidades establecidas en el art. 341 del mencionado texto legal, el cual deberá ser íntegramente transcripto en el recaudo a librarse, agregándose las copias del escrito de demanda y documental acompañada. VII.- REGISTRESE, PROTOCOLICESE. El presente documento fue. firmado electrónicamente por: CÁCERES BEATRIZ ESTHER, DNI: 16367446, JUEZ 1RA. INSTANCIA en JUZGADO CIVIL.COMERCIAL Nº 11.".- Resistencia,06 de noviembre 2024.-

Carlos Soria
Secretario

R. Nº:208.478 **E:11/12 :13/12/2024**

———————— >*< ————————

EDICTO: Juzgado de 1° Instancia en lo Civil y Comercial N° 11, a cargo; de la Dra. Beatriz Esther Cáceres, Juez, Secretaría 11, de esta ciudad, con sede calle Güemes 609, notifíquese la parte resolutiva del DESPACHO MONITORIO emitido en autos, a la ejecutada SOLEDAD SANTA CRUZ, D.N.I. N° 30.483.990, por Edictos que se publicarán por dos (2) días en el Boletín Oficial y en un diario local de mayor circulación a fin de que tome intervención en los autos caratulados **"MEGACREDITOS SRL C/ SANTA CRUZ SOLEDAD S/ Ejecutivo"** Expte. N° 4046/23, bajo apercibimiento de designarse un Defensor de Ausentes para que lo represente. Se hace saber "Resistencia, 30 de Mayo de 2023. AUTOS Y VISTOS (...) CONSIDERANDO (...) RESUELVO: I.- LLEVAR ADELANTE la ejecución contra SOLEDAD SANTA CRUZ, D.N.I. N° 30.483.990, hasta hacerse el acreedor íntegro pago de la suma de PESOS CIENTO SESENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CUATRO CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS ($168.704,64) en concepto de capital reclamado, con más los intereses a calcular en la forma expuesta en los considerandos que anteceden. II.- PRESUPUESTAR la suma de PESOS OCHENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS ($84.352,00), sujeta a liquidación definitiva, para responder a intereses y costas del juicio. III.- HACER SABER a la ejecutada que dentro del quinto (5°) día a partir de la notificación de la presente, podrá cumplir la sentencia depositando el capital de condena más la suma presupuestada para intereses y costas u oponerse deduciendo las excepciones previstas en el art. 543 del C.P.C.C., bajo apercibimiento de que la presente adquirirá el carácter de sentencia, pasándose a la etapa de cumplimiento de la misma de conformidad a lo dispuesto en el art. 541 tercer párrafo de dicho cuerpo legal. IV.- IMPONER las costas a la parte ejecutada, si dentro del quinto día de su notificación no cumplimenta con su obligación (art. 538 C.P.C.C.). V.- REGULAR los honorarios de la profesional interviniente: GABRIELA VERONICA GARCIA en las sumas de PESOS SESENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS DIEZ ($67.610,00) y de PESOS VEINTISIETE MIL CUARENTA Y CUATRO ($27.044,00), como patrocinante y apoderada, respectivamente, con más I.V.A. si correspondiere, (arts. 3, 5, 6 y 15 de la L.A., con la limitación prevista por el art. 730 del Código Civil y Comercial de la Nación Argentina (Ley 26.994), sin perjuicio de su eventual adecuación en caso de existir oposición. Notifíquese a Caja Forense por Secretaría vía internet, conforme lo dispuesto por Acordada 3172 del 09/02/11 del Superior Tribunal de Justicia (punto séptimo) y cúmplase con los aportes de ley. VI.- NOTIFIQUESE a la ejecutada en el domicilio real, o el contractual o especial convenido por instrumento público o privado con firma certificada o reconocida, de conformidad con el art. 530 y con las formalidades establecidas en el art. 341 del mencionado texto legal, el cual deberá ser íntegramente transcripto, agregándose las copias del escrito de demanda y documental acompañada. VII.- REGISTRESE, PROTOCOLICESE. El presente documento fue firmado electrónicamente por: CÁCERES BEATRIZ ESTHER, DNI: 16367446, JUEZ 1RA. INSTANCIA.". Resistencia, 22 DE noviembre de 2024.-

Carlos Soria
Secretario

R. Nº:208.480 **E:11/12 V:13/12/2024**

———————— >*< ————————

EDICTO: La Dra. CECILIA NATALIA MARINIC, Juez de Paz titular del Juzgado de Paz Letrado de Quitilipi Cita por un (1) día, y emplaza por treinta (30) días a herederos de la Sr. JACINTO CABALLERO, D.N.I. N° 10.764.698 cuyo último domicilio fuera calle Dolores Pons s/n de Quitilipi, Chaco, en los autos**: "CABALLERO JACINTO S/ JUICIO SUCESORIO ABINTESTATO",** Expte. N° 2519, Año 2024, que se tramitan por ante este juzgado, para que comparezcan a tomar intervención bajo apercibimiento de Ley. - Quitilipi, Chaco, 27 de noviembre 2024. -

Dra. María Rosa Despo
Secretaria

R. Nº:208.481 **E:11/12/2024**

———————— >*< ————————

EDICTO: Dra. CANOSA CLAUDIA ELIZABETH, Juez en lo Civil y Comercial de la Primera Circunscripción Judicial, de la décima tercera nominación, Secretaría única, sito en calle Güemes 609, de esta ciudad, cita a la Sra. GODOY CLAUDIA BEATRIZ, D.N.I N° 22.622.196.- por edictos que se publicarán por dos (2) días en el Boletín Oficial y un diario local de mayor circulación, para que dentro del término de cinco (5) días comparezca a hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de designarse al Defensor

de Ausentes para que lo represente en autos **"TOMASZUK, FABIAN EZEQUIEL C/ GODOY, CLAUDIA BEATRIZ S/ EJECUTIVO"** Expte. N°4086/23.- Resistencia, 4 de noviembre de 2024.-

María del Carmen Morales Lezica

Secretario

R. Nº:208.482 **E:11/12 V:13/12/2024**

———————— >*< ————————

EDICTO: La señora Juez del Juzgado Civil y comercial N°1 Dra. Mónica Marisel Filipchuk, CITA por UN (01) DÍA y Emplaza a herederos, acreedores y todos los que se crean con derechos a los bienes dejados por la señora CIMBARO CANELLA ANA MARIA, DNI. N° 12.638.582, para que dentro de TREINTA (30) DÍAS computados a partir de la última publicación, comparezcan a deducir las acciones que por derecho les correspondan, en los autos caratulados **"CIMBARO CANELLA ANA MARIA S/ SUCESION AB-INTESTATO"** Expte. N°2024/2024-2-C, los que se tramitan por ante el Juzgado civil y comercial N°1, de la segunda circunscripción judicial del chaco. - PCIA. ROQUE SÁENZ PEÑA,03 DE DICIEMBRE DE 2024.-

Alvaro E. Moore Martínez

Secretario Provisorio

R. Nº:208.485 **E:11/12/2024**

———————— >*< ————————

EDICTO: El JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL DE LA DECIMONOVENA NOMINACIÓN de la ciudad de Resistencia, a cargo de la Dra. MARTA B. AUCAR DE TROTTI, sito en LÓPEZ Y PLANES 38. PLANTA BAJA de esta ciudad, cita por 3 días y emplaza por 30 días a todos los que se consideren con derechos sobre los bienes dejados por el causante INSAURRALDE HIPOLITA SOFIA, D.N.I. N° 6.606.393 para que dentro de 30 (TREINTA) DÍAS lo acrediten. Así se tiene dispuesto en los autos caratulados **"INSAURRALDE HIPOLITA SOFIA S/ SUCESORIO AB-INTESTATO"** Expte. N° 1293/15. Resistencia, 13 de abril de 2015.-

María Eugenia Monte

Secretaria

R. Nº:208.488 **E:11/12 V:16/12/2024**

———————— >*< ————————

EDICTO: La DRA. ROMINA MILENA MARKUS, JUEZ DE PAZ SUPLENTE, del Juzgado de Paz Letrado, TERCERA CIRC. JUDICIAL, de la ciudad de Villa Ángela, sito en calle Lavalle N° 232 Planta Baja, Secretaria única a cargo de la Dra. DRA. MARIA VERONICA AGUIRRE SECRETARIA- PROVISORIA; declaran abierto el Juicio Sucesorio de quien en vida fuera: DON AYALA, JUAN DE LA CRUZ, D.N.I. N° 7.903.670 fallecido el 13/04/2024; y citan por UN (1) día tal como lo ordena el art. 2340 del CC. y 4° párrafo, inc. 2 del art. 672 de la ley 2559-M, a todos los que se considerasen con derecho a los bienes dejados por el causante AYALA, JUAN DE LA CRUZ, D.N.I. N° 7.903.670, para que dentro de treinta (30) días posteriores a la última publicación lo acrediten, para hacerlos valer en los autos caratulados: **"AYALA JUAN DE LA CRUZ S/ JUICIO SUCESORIO"**, Expte. N°504/2024.- Bajo apercibimiento de Ley. Villa Angela, Chaco, 19 del mes de Noviembre de año 2024.- PUBLÍQUESE UN (1) DÍA.-

Celia Vanesa Gutierrez

Secretaria

R. Nº:208.490 **E:11/12/2024**

———————— >*< ————————

EDICTO: El Juzgado Civil y Comercial de la Octava Nominación de la ciudad de Resistencia, Chaco, a cargo del/a Dra. OLGA SUSANA LOCKET juez, secretaría a cargo de SANDRA ESCOBAR, sito en Av. Laprida N°33 - Torre 2, Piso 3°, en autos caratulados **"NUEVO BANCO DEL CHACO S.A. C/ AGUIRRE, LILIANA S/ PREPARA VIA EJECUTIVA"** Expte. 7799/22, notifica por edictos que se publicaran por un (1) día en el Boletín Oficial y en el diario local de mayor circulación, bajo apercibimiento de tener por reconocida la documental. AGUIRRE, LILIANA AZUCENA DNI N° 43616550 con último domicilio conocido en AV. GRAL SAN MARTIN Nº3100. La parte pertinente ;.‘ dice: Resistencia, 04 de septiembre de 2024 ... y art. 530, notifíquese el proveído, de fecha 05112/2022, a la ejecutada, Sra. LILIANA AZUCENA AGUIRRE;- D.N.I. N°43.616.550 por Edictos que se publicarán por un (01) día en el Boletín Oficial y en un diario local de los de mayor circulación, emplazándola para que al tercer (3°) día contados a partir de la última publicación, comparezca la demandada a reconocer y/o desconocer el contrato de emisión de tarjeta de crédito y la firma allí inserta como asimismo los, resúmenes de cuenta acompañados (art. 39 Ley 25.065), bajo apercibimiento de tener por reconocida la documental, conforme lo dispuesto por el art. 523 del C.P.C.C. NOT.- "(FDO.)DRA. OLGA SUSANA LOCKETT Juez Juzgado Civil y Comercial Nº 8. Resistencia, 06 de septiembre de 2024.-

Paula A. Pérez Kohut

Secretaria

R. Nº:208.492 **E:11/12/2024**

———————— >*< ————————

EDICTO: El Dr. CLAUDIO SILVIO HUGO LONGHI, Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral N° 1 de la ciudad de Charata, Chaco, Secretaría a cargo de la Dra. SILVIA MILENA MACIAS, cita por dos (2) días en el Boletín Oficial y Diario Local al Sr. CLERICI EDUARDO A., para que en el término de diez (10) días de notificado, comparezca

a hacer valer sus derechos y constituya domicilio real en el juicio existente en su contra, autos caratulados: **"AGUIRRE MORALES NAVARRO, MARIA DE LOS MILAGROS C/ CLERICI, EDUARDO A. S/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA",** Expte. N° 359/24, bajo apercibimiento de designar al Sr. Defensor Oficial de ausentes para que lo represente en juicio.- Charata-Chaco, 11 de noviembre de 2024.- Secretaría: Dra. SILVIA MILENA MACIAS.- 11 noviembre de 2024.-

Dra. Silvia Milena Macias

Secretaria

R. Nº:208.494 **E:11/12 :13/12/2024**

_____ >*< _____

EDICTO: MARIA LAURA PRAXEDIS ZOVAK, Juez del Juzg. Civil y Comercial N° 2. sito en calle 25 de Mayo 338, ler. Piso, de esta la ciudad de P. R. Sáenz Peña - Chaco: Cita y Emplaza por un (1) día a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante: BUHR, Atilio Ruperto - D.N.I. N° 10.472.023, para que dentro de treinta (30) días de la última publicación se presenten a hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de ley,, .y .en los. autos caratulados: **"BUHR, ATILIO RUPERTO s/ SUCESIÓN AB- INTESTATO"** Expte. N°1817/2024-2-C.P. R. Sáenz Peña, Chaco 25 de noviembre de 2024.-.

Alejandro Yagas

Secretario Provisorio

R. Nº:208.495 **E:11/12/2024**

_____ >*< _____

EDICTO: Dra. María Laura URIBARRI, Juez de Paz y Faltas Titular de Presidencia de la Plaza, Secretaria Dra. Elvira Natalia GOMEZ, CITA por UN día y EMPLAZA por TREINTA días, para que hagan valer sus derechos como Herederos y/o Acreedores de Rosa VARGAS, M.I. 12.125.830 en Expte. N° 851/24 Caratulado **"VARGAS ROSA S/JUICIO SUCESORIO AB-INTESTATO**" bajo apercibimiento de Ley - Presidencia de la Plaza, Chaco, 06 Diciembre de 2024.-

Paola Karina Pérez

Secretaria

R. Nº:208.496 **E:11/12/2024**

_____ >*< _____

EDICTO: Por disposición de la Dra. Gabriela Ponce, jueza del Juzgado de Paz de la ciudad de Las Breñas, Chaco, en autos **"ANGEL ANTONIO MAYA s/ Juicio Sucesorio** Expte. N° 2904/2024", cita por un (1) días y emplaza por treinta (30) días a herederos, acreedores, legatarios y todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante ANGEL ANTONIO MAYA (D.N.I N° 13.516.283) bajo apercibimiento de ley, Las Breñas, Chaco; 28 de Octubre de 2024.-

Dra. Miriam A. Aguirre

Secretaria

R. Nº:208.498 **E:11/12/2024**

_____ >*< _____

EDICTO: El Juzgado Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral N° 2 la Ciudad de Charata (Chaco), con asiento en la Ciudad de Charata, sito en calle Monseñor de Carlo 645 (4°) Piso, a cargo del Dr. Claudio Federico Bernard, Juez Titular en autos caratulados**: "MOTOFF, JUAN CARLOS S/ SUCESION AB-INTESTATO"** Expte. N°: 17/18", se tiene dispuesto citar por dos (2) publicaciones para citando a los herederos de CRISTIAN SAMUEL MOTOFF, DNI N° 38.123.626, (hijo fallecido del causante) para que dentro del décimo (10°) día de notificados, comparezcan a hacer valer sus derechos en autos bajo apercibimiento de ley. El presente documento fue firmado electrónicamente por: BERNAD CLAUDIO FEDERICO, DNI: 29220627, JUEZ 1RA. INSTANCIA.

Claudio Federico Bernad

Secretario

R. Nº:208.500 **E:11/12 :13/12/2024**

_____ >*< _____

EDICTO: Dra. MARIA EUGENIA BARRANCO CORTES. Juez de Primera Instancia de la cuarta Nominación sito en Laprida 33 , Torre 2. Primer Piso dispuso declárase abierto el juicio sucesorio de Doña ANA MARIA PANIAGUA, D.N.I. N° 11.058.618, de conformidad al art. 2340 del C.C.y C. 672 del C.P.C.C.Ch. Cítese a todos los que se consideraren con derecho a los bienes dejados por el causante de autos. para que dentro del plazo de un (1) mes acrediten tal circunstancia, en autos: 1165/23 Carátula**: PANIAGUA, ANA MARIA S/SUCESION AB-INTESTATO".**Fdo. Dra. María Eugenia Barranco Cortés. Jueza Juzg. C. y C. N° 4.

Dra. Mónica D. Sanabria

Secretaria Provisoria

R. Nº:208.501 **E:11/12/2024**

_____ >*< _____

EDICTO: DRA. CLAUDIA FABIANA PICCIRILLO JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL DE LA PRIMERA NOMINACIÓN, sito en Av. Laprida N° 33 - Torre: I Piso: P.B. Localidad: Resistencia - Dpto. San Fernando - Chaco.- CITA por UN DIA (1) EN EL BOLETÍN OFICIAL Y EN UN DIARIO LOCAL, para que durante el plazo de TREINTA DÍAS, los que se contarán a partir del dia posterior a la última publicación, a los herederos y acreedores del SR. GONZALEZ, ALFREDO LUIS- D.N.I. N°14.454.416

Comparezcan a hacer valer sus derechos sin perjuicio de lo dispuesto por el art. 672 inc.. I del C.P.CC - En: AUTOS CARATULADOS: **"GONZALEZ, ALFREDO LUIS S/ SUCESIÓN AB-INTESTATO",** Expte. N° 8086/2023-1-C, que se tramita ante este Juzgado. Bajo apercibimiento de Ley -Resistencia, a los 06 días del mes de octubre de 2024.-

Romina Dalila V. Sánchez

Secretaria

R. Nº:208.503 **E:11/12/2024**

_____ >*< _____

EDICTO: Dra. RAMIREZ MARIA CRISTINA RAQUEL, Juez en lo Civil y Comercial de la Tercera Nominación de Resistencia, con domicilio en Av. Laprida 33, Torre 1, 3° Piso,. de esta ciudad, hace saber y cita a los SUCESORES DE REPETTO DE LAGERHEIM CELIA MARIA ROSA LC N° 600.745 y de LAGERHEIM GUSTAVO ADOLF O por el plazo de 10 días, para que comparezca a tomar intervención y a contestar demanda entablada en su contra, bajo apercibimiento de designar Defensor Oficial por incomparencia, publíquese por 2 (dos) días en el Boletín Oficial y Diario local, correspondientes a los autos caratulados: "**BONILLA JULIA FANNY Y BONILLA AUGUSTO MARIO C/ SUCESORES DE REPETTO DE LAGERHEIM CELIA MARIA ROSA y de LAGERHEIM GUSTAVO ADOLFO Y/O QUIEN RESULTE PROPIETARIO S/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA", Expte. N° 8414/2023-1-C**. 08 de Noviembre de 2.024,

Dra. Lia Antonella Codutti

Secretaria

R. N°: 208.504 **E:11/12 V:13/12/2024**

_____ >*< _____

EDICTO: El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 14, a cargo del Sr. Juez, Dr. Andrés Martín Salgado, sito en Av. Laprida 33, Torre I, 1er. piso, Resistencia, cita a herederos y acreedores de TERESA ELENA GUISIN DNI N° 1.544.733 y OTTO WALDINO BORFITZ C.I. N° 45.577, por un (1) día, en el Boletín oficial y en un (1) diario de amplia circulación, para que durante el plazo de treinta (30) días, contados a partir de la última publicación, comparezcan a hacer valer sus derechos sobre los bienes dejados por el causante, bajo apercibimiento de ley, en los autos caratulados: "**BORFITZ, OTTO WALDINO Y GUISIN, TERESA ELENA SI SUCESION AB-INTESTATO.", Expte. N°12865/2024-1-C.** Resistencia, 6 de Diciembre de 2024.-

Milagro de los Ángeles Rodríguez

Secretaria

R. N°: 208.505 **E:11/12/2024**

_____ >*< _____

EDICTO: La Dra. KASSOR, ANA MARIELA, Jueza en lo Civil y Comercial de la 2da. Nominación de Resistencia (Chaco), Secretaría de la Dra. CÁCERES, ANDREA SILVINA, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores del Sr. NORBERTO OSCAR JAROLIN DN1 N° 6.188.488, a fin de que comparezcan a hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de ley en los autos caratulados: "**Jarolin, Norberto Oscar s/ Sucesión Ab Intestato s/ Varios", Expte. N° 11211/2024**.-El presente edicto deberá publicarse por un (1) día en el Boletín Oficial y en un Diario.-Resistencia, 29 de noviembre de 2024. –

Andrea Silvina Caceres

Secretaria

R. N°: 208.506 **E:11/12/2024**

_____ >*< _____

EDICTO: La Sra. JUEZA DRA. FILIPCHUK MONICA MARISEL, a cargo del JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL N° 1, de la ciudad de PRESIDENCIA ROQUE SÁENZ PEÑA de CHACO sito en calle 25 de Mayo N° 338 Piso: 1 de esta ciudad, en autos "**KENDIK, GUILLERMO JOSE S/ Sucesión ab intestato", Expte.1668/24-2-C** cita por un (1) día en el Boletín Oficial y un diario local, citando y emplaza a heredero y acreedores y todos los que se crean con derecho a los bienes dejados por el causante Sr. GUILLERMO JOSÉ KENDIK (L.E.N° 7895785- C.U.I.T. 23078957859), para que dentro de treinta (30) días, que se contarán a partir de la última publicación, deduzcan las acciones que por derecho correspondan o comparezcan al juicio a hacer valer sus derechos.-Presidencia Roque Sáenz Peña.... de NOVIEMBRE de 2024.

Alvaro E. Moore Martinez

Secretaria Provisorio

R. N°: 208.507 **E:11/12/2024**

_____ >*< _____

EDICTO: EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL DE LA SEXTA NOMINACIÓN, A CARGO DEL DR. JORGE MLADEN SINKOVICII, SECRETARIA N° 6, UBICADO EN AVDA. PARAGUAY N° 449, PB CIUDAD, IIACE SABER POR DOS DÍAS, EN AUTOS; **"J.K.C. C/ F.M. DEL C. S/ EJECUCION DE HONORARIOS"; EXPTE. N° 9.226/19,** que el Martillero JULIO CESAR QUIJANO. Mat. 359, rematará el día 14 de Diciembre del cte. año, a las 10,30 hs., en calle Roque Sáenz Peña N° 570, (Sede del Colegio de Martillero), ciudad, el inmueble identificado como: "Circunscripción. II, Sección "B", Chacra 123, Frac. XVI B y C, Mza. 66, Polígono 00-01, U.F. 1, Sup. 91 m2, 69 m2, inscripto al Folio Real Matricula N° 51.189/1, del Dpto. San Fernando. - (ubicado en calle Pje. Molina N° 2.425. ciudad). E1 inmueble se encuentra Desocupado. - DEUDAS: Munie. de Resistencia: $ 167501,47 por Imp. Inmobiliario y T. y Serv. al 31.10.24, - S.A.M.E.E.P.: $ 274.541.03 al 28.10.24. SECHEEP: $25.935,07 al 01.11.24. - BASE: $ 661.604,78 o sea la 2/3 de la Valuación

Fiscal.- Las deudas que pesan sobre el inmueble hasta el día de la subasta quedaran a cargo de la parte demandada.- Se remata con todo lo clavado, plantado, edificado y adherido al suelo.- Comisión Martillero 6 %, Seña 10 % acto de subasta, saldo al probarse la misma.- Para cualquier consulta al TE. 3624727276.- Resistencia, 05 de diciembre de 2024.

Alicia Mariel Speranza Spagnoli
Secretaria

R. N°: 208.508 **E:11/12 V:13/11/2024**

_____ >*< _____

EDICTO: La Ora. Cecilia Natalia MARINIC, Juez Titular del Juzgado de Paz Letrado de Quitilipi, Chaco, cita por uno y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de los causantes MONZÓN FIDELINO, D.N.I. Nº 1.649.687 y BARRETO CATALINA, D.N.I. Nº 2.324.868, bajo apercibimiento de ley. En autos caratulados: **"MONZON FIDELINO Y BARRETO CATALINA S/ JUICIO SUCESORIO AB-INTESTATO", Expte. N° 1867/24**. Año 2024.- Quitilipi, Chaco, 18 de octubre de 2024.-

Dra. Maria Rosa Despo
Secretaria

R. N°: 208.509 **E:11/12/2024**

_____ >*< _____

EDICTO: El Sr. Juez subrogante del Juzgado Civil y Comercial N° 9, de Resistencia Chaco, a cargo del Dr. FARIAS ADRIAN FERNANDO ALBERTO, sito en Av. Laprida N°33 torre 2 piso 4, cita Por un (1) día y emplaza a todos los herederos y acreedores para que en el término de un (1) mes, deduzcan las acciones que por derecho correspondan, de quien en vida fuera MERCEDES BLANCA BEATRIZ FERNHANDEZ DNI N° 11.406.958, a fin de que comparezcan a estar a derecho bajo apercibimiento de ley en autos: "**MERCEDES BLANCA BEATRIZ FERNÁNDEZ s/ JUICIO SUCESORIO", Expte. 12621/2024-1- C-** Dado. sellado y firmado en la ciudad de Resistencia, Chaco; a los 06 días del mes de diciembre del año Dos Mil veinticuatro.

Dra. Sandra B. Escobar
Secretaria

R. N°: 208.510 **E:11/12/2024**

_____ >*< _____

EDICTO: La Sra. Juez del Juzgado Civil y Comercial N° 2° Nominación Dra. ANA MARIELA KASSOR, sito en Laprida N° 33, Torre I, 2° Piso, ciudad, cita por UN (1) día y emplaza por TREINTA (30) días, a herederos y acreedores del Sr. CLAUDIANI ALFREDO PEDRO ANTONIO, M.I.: N° 16.551.260, que se contarán a partir de la última publicación, comparezcan a hacer valer sus derechos, en los autos: "**CLAUDIANI ALFREDO PEDRO ANTONIO S/ JUICIO SUCESORIO ABINTESTATO" Expte. N° 12339/24.-** Resistencia, 06 de diciembre de 2024.-

Andrea Silvia Cáceres
Secretaria

R. N°: 208.514 **E:11/12/2024**

_____ >*< _____

EDICTO: La Dra. María Eugenia Barranco Cortes a cargo del Juzgado Civil y Comercial N° 4 de la ciudad de Resistencia Chaco. sito en Av. Laprida N° 33, Torre 2. Piso 1. en mitos caratulados "**SOTO, DE JESUS S/ SUCESION AB-INTESTATO" Expte N° 9603/2024-1-C**, mediante la publicación por un (1) día en el boletín oficial y en un diario de publicación local. Cita a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante Sr. DE JESUS SOTO, D.N.I. N° 7.517.616 para que dentro de un (1) mes acrediten tal circunstancia, cuyo plazo comenzará a correr desde la última publicación. Resistencia Chaco. 07 de octubre de 2024.-

Mónica D. Sanabria
Secretaria Provisoria

R. N°: 208.517 **E:11/12/2024**

_____ >*< _____

EDICTO: Dra. María Cristina Raquel RAMÍREZ, Juez a cargo del Juzgado Civil y Comercial de Tercera Nominación, Secretaría a cargo de la Dra. Lia Antonella Codutti, sito en Avenida Laprida N° 33, Torre 1, Tercer piso, Resistencia, Chaco, cita por el término de UN (1) DIA y los emplaza por el término de TREINTA (30) DÍAS que se contarán a partir de la publicación, a herederos y acreedores de la Sra. JULIA STELLA MARYS RIVERO D.N.I. N° 5.005.400, para que dentro del plazo mencionado, comparezcan por si o por apoderado a hacer valer sus derechos en relación a los bienes relictos, en autos: **"RIVERO JULIA STELLA MARYS S/ SUCESION AB-INTESTATO" Expte N° 7992/2024-1-C** del registro de este Tribunal, bajo apercibimiento de Ley. Resistencia, 05 de diciembre de 2024.-

Dra. Lia Antonella Codutti
Secretaria

R. N°: 208.518 **E:11/12/2024**

_____ >*< _____

EDICTO: El Dr. CLAUDIO FEDERICO BERNARD, Juez Ira Instancia, Juzgado Civil, Comercial y Laboral N° 2 ubicado en Monseñor de Carlo N° 645, cuarto piso; de la ciudad de Charata, Provincia del Chaco, secretaría a cargo de la Dra. MARIELA ALEJANDRA LORENZIN, CITA por UN (1) DIA y EMPLAZA por UN (1) MES, a contar en forma posterior a la publicación, a

herederos y acreedores que se consideren con derecho al haber hereditario dejados por el Sr. JOSE MARIA VIDAL DNI N° 7.918.996, para que comparezcan por sí o por apoderado a hacer valer sus derechos, en autos caratulados: "**VIDAL, JOSE MARIA S/ SUCESION AB-INTESTATO", Expte. N° 1235/24**, que se tramita por ante ese Juzgado, bajo apercibimiento de ley. Charata, Chaco, 03 de Diciembre del dos mil veinticuatro.-

Mariela Alejandra Lorenzin
Secretaria

R. N°: 208.519 **E:11/12/2024**

_____ >*< _____

EDICTO: El Dr. CLAUDIO SILVIO HUGO LONGHI, Juez del Juzgado Civil, Comercial y Laboral N°1, ubicado en Monseñor de Carlo N° 645 Charata Chaco, con secretaría a cargo de la Dra. SILVIA MILENA MACIAS, CITA por UN (1) DIA y EMPLAZA por UN (1) MES, a contar en forma posterior a la publicación, a herederos y acreedores que se consideren con derecho al haber hereditario dejados por el Sr. CARLOS GERÓNIMO INSAURRALDE DNI N° 7.897.414, para que comparezcan por sí o por apoderado a hacer valer sus derechos, en autos caratulados: **"INSAURRALDE CARLOS GERÓNIMO S/ SUCESIÓN AB INTESTATO" Expte 1113/24**, que se tramita por ante este Juzgado, bajo apercibimiento de ley.- Charata, Chaco, 03 de diciembre de 2024.

Dra. Silvia Milena Macias
Secretaria

R. N°: 208.520 **E:11/12/2024**

_____ >*< _____

EDICTO: EL Dr. JOSE TEITELBAUM, Juez de Paz Letrado de Pcia. Roque Sáenz Peña, Chaco, cita por un día y emplaza por treinta días a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante, Doña GORKA CONCEPCION, D.N.I. N°6.159.728, para que comparezcan a estar a derecho en autos caratulados: "**GORKA CONCEPCION S/ SUCESORIO**" Expte. 885/2024, bajo apercibimiento de ley.- Pcia. Roque Sáenz Peña, Chaco, … de octubre del 2024.- La publicación deberá hacerse por un día.- Pcia. Roque Sáenz Peña, Chaco, 01 de noviembre de 2024.

Francisco J. Morales Lezica (h)
Secretario

R. Nº:208.521 **E:11/12/2024**

_____ >*< _____

EDICTO: El Dr. SINKOVICH, JORGE MLADEN, JUEZ de Primera Instancia del Juzgado Civil y Comercial N° 6 – 1ª Circunscripción Judicial, secretaria Actuante, sito en Av. Paraguay N° 449 - P.B. - Resistencia - Chaco, en autos caratulados: "**OJEDA, RUBEN S/ SUCESION AB-INTESTATO**", Expte. N° 11555/24; CITA por UN (1) DIA en el Boletín Oficial y Diario Local, a herederos y acreedores del causante: OJEDA, RUBEN D.N.I. N° 12.687.117; EMPLAZANDOLOS para que dentro del plazo de treinta (30) días que se contarán a partir de la última publicación, comparezcan por sí o por apoderado los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el mismo.- Resistencia, 06 de diciembre de 2024.

Alicia Mariel Speranza Spagnoli
Secretaria

R. Nº:208.522 **E:11/12/2024**

_____ >*< _____

EDICTO: La Sra. Juez del Juzgado de Paz, cuarta circunscripción judicial, Dra. LOPEZ ELIANA MARISEL de la ciudad de Corzuela -Provincia del Chaco, cita por un (1) día y emplaza por treinta (30) días a los Herederos, acreedores y legatarios de Don TISON; JOSE, D.N.I N° 8.302.000, que se crean con derechos a los bienes dejados por la causante, a que comparezcan por sí o por apoderado en los autos caratu lados: "**TISON JOSE S/ SUCESION AB- INTESTADO**" Expte N° 1630/2024, Folio 34, todo bajo apercibimiento de ley. - Corzuela, Chaco 02 de diciembre de 2024.-

Silvina Gabriela Prunello
Secretaria

R. Nº:208.523 **E:11/12/2024**

_____ >*< _____

EDICTO: EL JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL Nº 23, sito en Av. Laprida 33 - Torre 2- 5to. piso-, de la Ciudad de Resistencia-Chaco a cargo de FERNANDO LUIS LAVENAS - JUEZ - ha resuelto NOTIFICAR por dos (2) días a la ejecutada DEL VALLE GATTI LEONARDO SEBASTIAN - CUIT N° 20-28752305-0 el Despacho Monitorio dictado en autos "**PROVINCIA DEL CHACO C/ DEL VALLE GATTI LEONARDO SEBASTIAN S/ EJECUCION FISCAL**"; (Expte. Nº 8289/22) que dispone: "Resistencia, 01 de septiembre de 2022...AUTOS Y VISTOS...CONSIDERANDO...RESUELVO: I.- LLEVAR ADELANTE LA EJECUCION contra LEONARDO SEBASTIAN DEL VALLE GATTI condenándolo a pagar al acreedor la suma de PESOS OCHENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y DOS CON SETENTA Y NUEVE CENTAVOS ($82.672,79) en concepto de capital, con más los intereses a calcularse conforme el Punto II de los considerandos y las costas que se presupuestan provisoriamente en la suma de PESOS SESENTA Y DOS MIL CUATRO CON CINCUENTA Y NUEVE CENTAVOS ($62.004,59), sujeta a liquidación definitiva.- II.- IMPONER las costas del presente proceso a la parte ejecutada conforme arts. 555 del nuevo C.P.C.C. -Ley 7950; con la limitación prevista por el art. 730 del C.C. y C..- III.- Conforme art. 541 del nuevo C.P.C.C.

-Ley 7950, HAGASE SABER AL EJECUTADO que dentro del plazo de cinco (5) días, con más cinco(5) días de ampliación en razón de la distancia atento lo prescripto por el art. 174delacitadanorma legal; podrá cumplir voluntariamente con lo ordenado en el punto I de la presente u OPONERSE a esta sentencia deduciendo las excepciones previstas en el art. 615 de la ley citada.- Asimismo, en el mismo plazo deberá constituir domicilio legal, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el art. 56 del nuevo C.P.C.C. -Ley 7950.- IV.- REGULAR los honorarios de los profesionales actuantes de la siguiente forma, al Abogado Dr. HERLEIN ROBERTO ALEJANDRO (MP4641)como patrocinante en la suma de PESOS NUEVE MIL QUINIENTOS SETENTA ($9.570,00), de los cuales el 30% se destinará al organismo que representa en los términos del art. 34 de la ley 6808 y a la Abogada ALONSO CLAUDIA CECILIA (MP 3503) la suma de PESOS TRES MIL OCHOCIENTOS VEINTIOCHO ($3.828,00), por su actuación como apoderada.- Todo con más IVA si correspondiere.- La regulación se efectúa de conformidad a lo establecido por los art. 3, 5 y 6 Ley 2928-C (antes Ley 2011 y modif.) y art. 1º ley 2868; con la limitación prevista por el art. 730 del C.C. y C..- Sin perjuicio de la eventual adecuación en el caso de existir oposición al Despacho Monitorio.- Notifíquese a Caja Forense por Secretaría vía internet, conforme lo dispuesto por laAcordada3172 del 09/02/2011 del Superior Tribunal de Justicia (punto séptimo) y cúmplase con los aportes de ley.- V.- Hágase saber al demandado que de encontrarse comprendido dentro de las previsiones del Decreto Nº 256/19 de fecha 21/01/2019del Poder Ejecutivo de la Provincia del Chaco, deberá acreditar en autos dicha circunstancia.- VI.- Conforme lo prescripto por el art. 3, 23, 24, 25 y 26 delaLey4182ymodif. y tomando en cuenta el monto imponible, determínase la Tasa de Justicia en la suma de PESOS UN MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES CON CUARENTA Y SEIS CENTAVOS ($1.653,46), en consecuencia intímase, al demandado condenado en costas, para que en el termino de cinco(5) días proceda al depósito de dicha suma, a través de la boleta electrónica de tasa de justicia, la que se generara ingresando a la página oficial del Poder Judicial www.justiciachaco.gov.ar -Menú Profesionales- y/o en su defecto en la cuenta judicial de la presente causa Nº 141926204, CBU Nº 3110030211001419262047.-Asimismo, dejase establecido que, transcurrido el plazo dispuesto precedentemente sin haberse verificado el pago del aporte oportunamente requerido, se aplicará una multa del 20% de su monto, haciéndole saber que el valor total de la tasa y multa de PESOS UN MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO CON QUINCE CENTAVOS ($1.984,15), será actualizada hasta el momento del efectivo pago, todo bajo apercibimiento de ejecución.- VII.- NOTIFICAR la presente en el domicilio real del ejecutado con copias de la demanda y documental conforme art. 530 del nuevo C.P.C.C. -Ley7950.- VIII.- REGISTRESE Y PROTOCOLICESE.- NOT." FDO. NICOLAS ALEJANDRO JOKMANOVICH - JUEZ SUBROGANTE - JUZG. CIV. Y COM. N° 23. ASIMISMO SE HA DISPUESTO: "Resistencia, 07 de Agosto de 2024...Atento lo solicitado y de conformidad a lo prescripto por los arts. 162, 163, 164, 342 y 530 in fine del Nuevo C.P.C.C. - Ley 7950, notifíquese la Sentencia Monitoria en su parte resolutiva a la ejecutada LEONARDO SEBASTIAN DEL VALLE GATTI -D.N.I. Nº28752305, por Edictos que se publicarán por dos (2) días en el Boletín Oficial y en el diario local de mayor circulación, emplazándolo para que dentro de cinco (5) días invoque y pruebe cuanto estime conveniente a su derecho, bajo apercibimiento de ley.- Not." FDO. FERNANDO LUIS LAVENAS - JUEZ - JUZG. CIV. Y COM. N° 23.- Resistencia, 11 de septiembre del 2024.

Norma E. García

Secretaria

s/c **E:11/12 V:13/12/2024**

———————— >*< ————————

EDICTO: El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Número 18 , de la ciudad de Resistencia - Chaco, sito en Lopez y Planes N° 26, a cargo de SANDRA SOLEDAD SOTELO - JUEZA - en los autos caratulados "**PROVINCIA DEL CHACO C/ VILLORDO GUSTAVO ALBERTO S/ EJECUCION FISCAL**", (Expte. Nº 6373/23), cita al ejecutado/a VILLORDO GUSTAVO ALBERTO - CUIT Nº 20-21546236-7, por Edictos que se publicarán por dos días en el Boletín Oficial y en un diario local para que en el término de cinco días de la última publicación, comparezca a estar a derecho en la presente causa, bajo apercibimiento de designársele Defensor de Ausentes que lo represente en el juicio.- Como recaudo se transcribe el auto que ordena la medida: "Resistencia, 29 de Junio de 2023…AUTOS Y VISTOS…CONSIDERANDO…RESUELVO: I).- LLEVAR ADELANTE LA EJECUCION contra VILLORDO, GUSTAVO ALBERTO, condenándolo a pagar al acreedor la suma de PESOS CIENTO NOVENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO CON DIECISIETE CENTAVOS ($192.834,17) en concepto de capital con recargo incluido, con más los intereses a calcularse conforme el punto II de los "considerandos", y las costas que se presupuestan provisoriamente en la suma de PESOS SETENTA Y SIETE MIL CIENTO TREINTA Y TRES CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS ($77.133,67), sujeta a liquidación definitiva, que incluye, Tasa de Justicia según los arts. 24, 25 y 27 de la ley Nº840-F (antes Ley Nº4182) y sus modificatorias, lo que asciende a la suma de PESOS TRES MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS ($3.856,68).- II).- IMPONER las costas del presente proceso a la parte ejecutada conforme art. 555 del CPCC con la limitación prevista por el art. 730del Código Civil y Comercial.- III).- Habiéndose practicado planilla de liquidación por Secretaría, la Tasa de Justicia según los arts. 24, 25 y 27 de la ley Nº840-F modificada por la ley 3019-F asciende a la suma de PESOS TRES MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS($3.856,68).- En consecuencia, INTIMASE su pago a la demandada condenada en costas, haciéndosele saber que en caso de incumplimiento y transcurrido cinco(5) días, se aplicará la multa prevista en la referida norma, bajo apercibimiento de su ejecución. NOTIFIQUESE PERSONALMENTE O POR CEDULA. - IV). - Conforme art. 541 del CPCC, HAGASE SABERALEJECUTADO que dentro del plazo de cinco (5) días, con más la ampliación en razón de la distancia si correspondiere; podrá cumplir voluntariamente con lo ordenado en el punto I de la presente u OPONERSE a este despacho monitorio deduciendo las excepciones previstas en el art. 615 del CPCC. Asimismo, en el mismo plazo deberá constituir domicilio legal y electrónico, bajo

apercibimiento de lo dispuesto por el art. 56 de la ley citada.- V).- REGULAR los honorarios de los profesionales actuantes de la siguiente forma, al Dr. ROBERTO ALEJANDRO HERLEIN como patrocinante en la suma de PESOS DIECISIETE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE ($17.597,00), de los cuales el 30% se destinará al organismo que representa en los términos del art. 34 de la Ley Nº1940-A (antes ley Nº6808); y a la Dra. GUZZI, JOHANNA JESSIE (MP 6469) la suma de PESOS SIETE MIL TREINTA Y NUEVE ($7.039,00) por su actuación como apoderado/a. Todo con más IVA si correspondiere. La regulación se efectúa de conformidad a lo establecido por los art. 3, 5 y 6 de la Ley Nº288-C (antes Ley Nº2011) y art. 1º dela Ley Nº457-C (antes Ley Nº2868); con la limitación prevista por el art. 730del C.C. y C. - Sin perjuicio de la eventual adecuación en el caso de existir oposición al Despacho Monitorio. Notifíquese a Caja Forense por Secretaría vía internet, conforme lo dispuesto por la Acordada 3172 del 09/02/2011 del Superior Tribunal de Justicia (punto séptimo) y cúmplase con los aportes de ley. - VI). - NOTIFICAR la presente en el domicilio real del ejecutado con copias de la demanda y documental conforme art. 530 del CPCC. - VII). - REGISTRESE Y PROTOCOLICESE. - NOT.” FDO. SANDRA SOLEDAD SOTELO – Jueza - Juzgado Civil y Comercial Nº 18..- Asimismo se ha dispuesto en autos: "Resistencia, 29 de Agosto de 2024...notifíquese el Despacho Monitorio en su parte resolutiva, al demandado, por Edictos que se publicarán por dos (2) días en el Boletín Oficial y en el diario local de mayor circulación y/o diarios periodísticos digitales en el ámbito de la Provincia del Chaco conforme lo determina la Ley 3076-M, bajo apercibimiento de designársele Defensor de Ausentes que lo represente en el juicio.- Not.- SANDRA SOLEDAD SOTELO Jueza Juzgado Civil y Comercial Nº 18.- Resistencia, 10 de Octubre del 2024.-

Silvio Abel Nicoloff
Secretario Provisorio

s/c **E:11/12 V:13/12/2024**

———————— >*< ————————

EDICTO: EL JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL Nº 18, sito en AV. PARAGUAY N° 449, de la Ciudad de Resistencia Chaco a cargo de SANDRA SOLEDAD SOTELO – JUEZA - ha resuelto NOTIFICAR por dos (2) días a la ejecutada CERMAK SERGIO DANIEL , CUIT N° 20-25229148-3 el Despacho Monitorio dictado en autos "**PROVINCIA DEL CHACO C/ CERMAK SERGIO DANIEL S/ EJECUCION FISCAL**"; (Expte. Nº 8029/23) que dispone: "Resistencia, 30 de Agosto de 2023(...) Téngase al Dr. FRANCISCO ARIEL SALTO, por presentado parte, en nombre y representación de la PROVINCIA DEL CHACO, en mérito a la Nota-Poder que acompaña, con el patrocinio letrado del Sr. Fiscal de Estado Dr. ROBERTO ALEJANDRO HERLEIN, con domicilio legal y electrónico constituidos, dándoseles en autos la intervención que por derecho corresponda. Por promovida demanda de ejecución fiscal contra CERMAK, SERGIO DANIEL, CUIT Nº 20-25229148-3. Resistencia, 30 de Agosto de 2023.- AUTOS Y VISTOS (...) CONSIDERANDO (...) RESUELVO: I).- LLEVAR ADELANTE LA EJECUCION contra CERMAK, SERGIO DANIEL, condenándolo a pagar al acreedor la suma de PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA MIL QUINIENTOS TREINTA Y CINCO CON NOVENTA Y UN CENTAVOS ($250.535,91) en concepto de capital con recargo incluido, con más los intereses a calcularse conforme el punto II de los considerandos", y las costas que se presupuestan provisoriamente en la suma de PESOS SETENTA Y CINCO MIL CIENTO SESENTA Y UNO ($75.161,00), sujeta a liquidación definitiva, que incluye, Tasa de Justicia según los arts. 24, 25 y 27dela ley Nº840-F (antes Ley Nº4182) y sus modificatorias, lo que asciende a la suma de PESOS CINCO MIL DIEZ CON SETENTA Y DOS CENTAVOS ($5.010,72).- II).- IMPONER las costas del presente proceso a la parte ejecutada conforme art. 555 del CPCC con la limitación prevista por el art. 730del Código Civil y Comercial.- III).- Habiéndose practicado planilla de liquidación por Secretaría, la Tasa de Justicia según los arts. 24, 25 y 27 de la ley Nº840-F modificada por la ley 3019-F asciende a la suma de PESOS CINCO MIL DIEZ CON SETENTA Y DOS CENTAVOS ($5.010,72).- En consecuencia, INTIMASE su pago a la demandada condenada en costas, haciéndosele saber que en caso de incumplimiento y transcurrido cinco (5) días, se aplicará la multa prevista en la referida norma, bajo apercibimiento de su ejecución. NOTIFIQUESE PERSONALMENTE O POR CEDULA.- IV).- Conforme art. 541 del CPCC, HAGASE SABER AL EJECUTADO que dentro del plazo de cinco (5) días, con más la ampliación en razón de la distancia si correspondiere; podrá cumplir voluntariamente con lo ordenado en el punto I de la presente u OPONERSE a este despacho monitorio deduciendo las excepciones previstas en el art. 615 del CPCC. Asimismo, en el mismo plazo deberá constituir domicilio legal y electrónico, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el art. 56 de la ley citada.- V).- REGULAR los honorarios de los profesionales actuantes de la siguiente forma, al Dr. ROBERTO ALEJANDRO HERLEIN como patrocinante en la suma de PESOS VEINTIDOS MIL QUINIENTOS ($22.500,00), de los cuales el 30% se destinará al organismo que representa en los términos del art. 34 de la Ley Nº1940-A (antes ley Nº6808); y al Dr. FRANCISCO ARIEL SALTO, la suma de PESOS NUEVE MIL ($9.000,00) por su actuación como apoderado/a. Todo con más IVA si correspondiere. La regulación se efectúa de conformidad a lo establecido por los art. 3, 5 y 6 de la Ley Nº288-C(antesLeyNº2011) y art. 1º de la Ley Nº457-C (antes Ley Nº2868); con la limitación prevista por el art. 730 del C.C. y C..- Sin perjuicio de la eventual adecuación en el caso de existir oposición al Despacho Monitorio. Notifíquese a Caja Forense por Secretaría via internet, conforme lo dispuesto por la Acordada 3172 del 09/02/2011del Superior Tribunal de Justicia (punto séptimo) y cúmplase con los aportes de ley.- VI).- NOTIFICAR la presente en el domicilio real del ejecutado con copias de la demanda y documental conforme art. 530 del CPCC.- VII).- REGISTRESE Y PROTOCOLICESE.- El presente documento fue firmado electrónicamente por: JOKMANOVICH NICOLAS ALEJANDRO, DNI: 24727943, JUEZ 1RA. INSTANCIA.- ASIMISMO SE HA DISPUESTO: "Resistencia, 6 de Mayo de 2024… notifíquese el Despacho Monitorio en su parte resolutiva, al demandado, por Edictos que se publicarán por dos (2) días en el Boletín Oficial y en el diario local de mayor circulación y/o diarios periodísticos digitales en el ámbito de la Provincia del Chaco conforme

lo determina la Ley 3076-M, bajo apercibimiento de designársele Defensor de Ausentes que lo represente en el juicio.- Not.- SANDRA SOLEDAD SOTELO Jueza Juzgado Civil y Comercial Nº 18.- Resistencia, 30/10/2024.-

Silvio Abel Nicoloff
Secretario Provisorio

s/c **E:11/12 V:13/12/2024**

———————— >*< ————————

EDICTO: El Juzgado de 1º Instancia en lo Civil y Comercial Nº 18, a cargo de SANDRA SOLEDAD SOTELO – JUEZA, sito en López y Planes Nº 26 de Resistencia, Chaco, en los autos caratulados "**PROVINCIA DEL CHACO C/ PEGORARO HECTOR HERNAN S/ EJECUCION FISCAL**", (Expte. Nº 7459/23), NOTIFICA a PEGORARO HECTOR HERNAN; D.N.I. Nº 39.751.173, CUIT Nº 20-39751173-2, por Edictos que se publicarán por dos (2) días en el Boletín Oficial y en un diario local, bajo apercibimiento de designársele Defensor de Ausentes que lo represente en el juicio, la sentencia monitoria que en su parte resolutiva dice: "Resistencia, 17 de Agosto de 2023.- AUTOS Y VISTOS:… CONSIDERANDO:… RESUELVO: I).- LLEVAR ADELANTE LA EJECUCION contra PEGORARO, HECTOR HERNAN, condenándolo a pagar al acreedor la suma de PESOS SESENTA MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS ($ 60.954,88) en concepto de capital con recargo incluido, con más los intereses a calcularse conforme el punto II de los "considerandos", y las costas que se presupuestan provisoriamente en la suma de PESOS VEINTICUATRO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y UNO CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 24.381,95), sujeta a liquidación definitiva, que incluye, Tasa de Justicia según los arts. 24, 25 y 27 de la ley Nº 840-F (antes Ley Nº 4182) y sus modificatorias, lo que asciende a la suma de PESOS UN MIL DOSCIENTOS DIECINUEVE CON DIEZ CENTAVOS ($ 1.219,10).- II).- IMPONER las costas del presente proceso a la parte ejecutada conforme art. 555 del CPCC con la limitación prevista por el art. 730 del Código Civil y Comercial.- III).- Habiéndose practicado planilla de liquidación por Secretaría, la Tasa de Justicia según los arts. 24, 25 y 27 de la ley Nº 840-F (antes Ley Nº 4182) asciende a la suma de PESOS UN MIL DOSCIENTOS DIECINUEVE CON DIEZ CENTAVOS ($ 1.219,10).- En consecuencia, INTIMASE su pago a la demandada condenada en costas, haciéndosele saber que en caso de incumplimiento y transcurrido cinco (5) días, se aplicará la multa prevista en la referida norma, bajo apercibimiento de su ejecución. NOTIFIQUESE PERSONALMENTE O POR CEDULA.- IV).- Conforme art. 541 del CPCC, HAGASE SABER AL EJECUTADO que dentro del plazo de cinco (5) días, con más la ampliación en razón de la distancia si correspondiere; podrá cumplir voluntariamente con lo ordenado en el punto I de la presente u OPONERSE a este despacho monitorio deduciendo las excepciones previstas en el art. 615 del CPCC. Asimismo, en el mismo plazo deberá constituir domicilio legal y electrónico, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el art. 56 de la ley citada.- V).- REGULAR los honorarios de los profesionales actuantes de la siguiente forma, al Dr. HERLEIN, ROBERTO ALEJANDRO (MP 4641), como patrocinante en la suma de PESOS ONCE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA ($ 11.250,00), de los cuales el 30 % se destinará al organismo que representa en los términos del art. 34 de la Ley Nº 1940-A (antes ley Nº 6808); y al Dr. RODRIGUEZ, RUBEN ARIEL (MP 6885), la suma de PESOS CUATRO MIL QUINIENTOS ($ 4.500,00) por su actuación como apoderado. Todo con más IVA si correspondiere.- La regulación se efectúa de conformidad a lo establecido en los considerandos. Sin perjuicio de la eventual adecuación en el caso de existir oposición al Despacho Monitorio. Notifíquese a Caja Forense por Secretaría via internet, conforme lo dispuesto por la Acordada 3172 del 09/02/2011 del Superior Tribunal de Justicia (punto séptimo) y cúmplase con los aportes de ley.- VI).- NOTIFICAR la presente en el domicilio real del ejecutado con copias de la demanda y documental conforme art. 530 del CPCC.- VII).- REGISTRESE Y PROTOCOLICESE.- NICOLAS ALEJANDRO JOKMANOVICH - JUEZ SUBROGANTE". Resistencia, 08 de agosto de 2024.

Silvio Abel Nicoloff
Secretario Provisorio

s/c **E:11/12 V:13/12/2024**

———————— >*< ————————

EDICTO: La Señora SUB-ADMINISTRADORA GENERAL DE LA ADMINISTRACION TRIBUTARIA PROVINCIAL, de la PROVINCIA DEL CHACO, C.P. GERARDA NISSIM notifica por el término de TRES (3) DIAS, al Contribuyente **MACAU GROUP S.A.** CUIT N° 30-71663589-5, con último domicilio fiscal en Av. Las Heras N° 95 Planta Baja, de la localidad de Resistencia, Provincia del Chaco (CP Nº 3500), el REQUERIMIENTO 5 DIAS N° 1072 que en su parte pertinente dispone: "Resistencia, 08 de noviembre de 2024...Nos dirigimos a UD. A fin de comunicar la existencia de Declaraciones Juradas pendientes de pago correspondiente al Imp. S/ Ingresos Brutos y Adicional 10% - Ley Nº 666-K (antes Ley 3565). Por ello la Administración Tributaria Provincial del Chaco lo INTIMA, de conformidad al artículo 73 último párrafo del Código Tributario Provincial, Ley 83-F (antes Decreto Ley Nº 2444/62), a ingresar dentro de los CINCO (5) DIAS de notificada la presente, el importe de pesos QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS VEINTISIETE PESOS CON 92/100 ($ 564.327,92) en concepto de: Impuesto sobre los Ingresos Brutos $ 395.151,60 Impuesto Ley 666-K (Adic. 10%) $ 39.515,16 Recargos 3% Mensual al 22/11/2024 $ 129.661,16 Total $ 564.327,92 PERIODOS INTIMADOS: 01-02-03-09-11/2023, 05/2024. De no efectivizarse en la fecha determinada, deberá recalcular los intereses del 3% mensual (0,1% diario) por pago fuera de termino, desde su vencimiento a la fecha de efectuar el depósito correspondiente, adjuntándose planilla donde ilustra deuda por período. El incumplimiento de la misma en el plazo establecido, dará lugar a su encuadramiento legal en los Artículos 72º y 73º del C.T.P. vigente: emisión de Boleta de Deuda para su ejecución judicial y embargo". Queda/n UD./s debidamente notificado/s, bajo apercibimiento de ley todo de

conformidad a lo establecido en el Articulo Nº 99º del Código Tributario Provincial vigente de la Provincia del Chaco. Resistencia, 13 de noviembre de 2024.-

Cra. Gerarda Gladys Nissim
Sub Administradora General

s/c **E:11/12 V:16/12/2024**

———————— >*< ————————

EDICTO: La Señora SUB-ADMINISTRADORA GENERAL DE LA ADMINISTRACION TRIBUTARIA PROVINCIAL, de la PROVINCIA DEL CHACO, C.P. GERARDA NISSIM notifica por el término de TRES (3) DIAS, al Contribuyente **JOSE MATIAS OLAZABAL S.A.A.C.I.F.I.** CUIT Nº 30-71252960-8, con último domicilio fiscal en Av. Las Heras N° 95 Planta Baja, de la localidad de Resistencia, Provincia del Chaco (CP Nº 3500), el REQUERIMIENTO 5 DIAS N° 320656 que en su parte pertinente dispone: "Resistencia, 14 de octubre de 2024-...Según constancias obrantes en esta Administración Tributaria, adeuda Ud. al Fisco Provincial la suma TOTAL de: $ 166.093,81 CIENTO SESENTA Y SEIS MIL NOVENTA Y TRES pesos con 81/100 ctvos. de acuerdo al siguiente detalle: (9-10-11-12/2023) IMP. INMO. RURAL $ 131.768,19. RECARGO al 28/10/2024 $ 34.325,62. TOTAL $ 166.093,81. Dicha Obligación se origina en el incumplimiento de Anticipos y/o cuotas determinadas, emplazándolo para que ingrese dentro de los CINCO (5) DIAS de recibida la presente, el importe adeudado. Caso contrario, se procederá de inmediato a gestionar judicialmente la deuda. En caso de tener regularizado y/o abonado el importe reclamado, sepan disculpar los inconvenientes ocasionados, debiendo concurrir a las oficinas antes citadas, aportando las copias o fotocopias para su debida registración...". Queda Usted debidamente notificado, bajo apercibimiento de ley todo de conformidad a lo establecido en el Articulo Nº 99º del Código Tributario Provincial vigente de la Provincia del Chaco. Resistencia, 13 de noviembre del 2024.-

Cra. Gerarda Gladys Nissim
Sub Administradora General

s/c **E:11/12 V:16/12/2024**

———————— >*< ————————

EDICTO: La Señora SUB-ADMINISTRADORA GENERAL DE LA ADMINISTRACION TRIBUTARIA PROVINCIAL, de la PROVINCIA DEL CHACO, C.P. GERARDA NISSIM notifica por el término de TRES (3) DIAS, al Contribuyente **MACCHIAVELLO EDUARDO ARTURO** CUIT N° 20-12715328-1, con último domicilio fiscal en Av. Las Heras N° 95 Planta Baja, de la localidad de Resistencia, Provincia del Chaco (CP Nº 3500), el REQUERIMIENTO 5 DIAS N° 320648 que en su parte pertinente dispone: "Resistencia, 14 de octubre de 2024-...Según constancias obrantes en esta Administración Tributaria, adeuda Ud. al Fisco Provincial la suma TOTAL de: $ 1.231.290,05 UN MILLON DOSCIENTOS TREINTA Y UN MIL DOSCIENTOS NOVENTA pesos con 5/100 ctvos. de acuerdo al siguiente detalle: (9-10-11-12/2023) IMP. INMO. RURAL $ 976.826,69. RECARGO al 28/10/2024 $ 254.463,36. TOTAL $ 1.231.290,05. Dicha Obligación se origina en el incumplimiento de Anticipos y/o cuotas determinadas, emplazándolo para que ingrese dentro de los CINCO (5) DIAS de recibida la presente, el importe adeudado. Caso contrario, se procederá de inmediato a gestionar judicialmente la deuda. En caso de tener regularizado y/o abonado el importe reclamado, sepan disculpar los inconvenientes ocasionados, debiendo concurrir a las oficinas antes citadas, aportando las copias o fotocopias para su debida registración...". Queda Usted debidamente notificado, bajo apercibimiento de ley todo de conformidad a lo establecido en el Articulo Nº 99º del Código Tributario Provincial vigente de la Provincia del Chaco. Resistencia, 13 de noviembre del 2024.-

Cra. Gerarda Gladys Nissim
Sub Administradora General

s/c **E:11/12 V:16/12/2024**

———————— >*< ————————

EDICTO: EL INSTITUTO PROVINCIAL DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, hace saber por el término de TRES DÍAS, que ha resuelto citar a los que se crean con derechos sobre la vivienda identificada como **Mz. 70 Pc. 14 del Plan 125 viviendas CGT de la localidad De Fontana** provincia del Chaco; oportunamente adjudicada a la **Sra. María Esther Vallejos DNI N° 4.807.766** a que en el término de cinco (5) días comparezcan a ejercer sus derechos defensa. Bajo apercibimiento de por seguir el trámite de cambio de titularidad.-

Dra. Alicia D. I. Risso
Asesora Legal

s/c **E:11/12 V:16/12/2024**

———————— >*< ————————

EDICTO: EL INSTITUTO PROVINCIAL DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, hace saber por el término de TRES DÍAS, que ha resuelto citar a los que se crean con derechos sobre la vivienda identificada **como Mz 34 Pe 08 Uf. 03 Pol 00-03 Plan 228 Viviendas Barrio Ricardo Güiraldes** de la localidad de Resistencia, provincia del Chaco; oportunamente adjudicada al Sr. **MONZON CEVILIANO DNI N° 7.911.059** para que en el término de cinco (5) días comparezcan a ejercer sus derechos defensa. Bajo apercibimiento de proseguir el trámite de cambio de titularidad. -

Dra. Alicia D. I. Risso
Asesora Legal

s/c **E:11/12 V:16/12/2024**

EDICTO: EL INSTITUTO PROVINCIAL DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, hace saber por el término de TRES DÍAS, que ha resuelto citar a los que se crean con derechos sobre la vivienda identificada como **Mz. 3 Pe. 16 Plan 100 Viviendas de la Localidad de General Pinedo,** provincia del Chaco; oportunamente adjudicada a la Sra. **TRULLET HAIDA NAVARRO DE** para que en el término de cinco (5) días comparezcan a ejercer sus derechos defensa. Bajo apercibimiento de proseguir el trámite de regularización.

Dra. Alicia D. I. Risso
Asesora Legal

s/c **E:11/12 V:16/12/2024**

_____ >*< _____

EDICTO : EL INSTITUTO PROVINCIAL DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, hace saber por el término de TRES DÍAS, que ha resuelto citar a los que se crean con derechos sobre la vivienda identificada como **Mz. 54 Pc. 26 del Plan 229 viviendas Llaponagat** de la localidad de Resistencia, provincia del Chaco; oportunamente adjudicada al **Sr. Juan Carlos Duarte DNI N° 13.579.565** para que en el término de cinco (5) días comparezcan a ejercer sus derecho defensa. Bajo apercibimiento de proseguir el trámite de cambio de titularidad.-

Dra. Alicia D. I. Risso
Asesora Legal

s/c **E:11/12 V:16/12/2024**

_____ >*< _____

EDICTO: EL INSTITUTO PROVINCIAL DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, hace saber por el término de TRES DÍAS, que ha resuelto citar a los que se crean con derechos sobre la vivienda identificada como **Mz.34 Pc. 10 UF 04 POLIG 00-04 del Plan 228 viviendas FONAVI Barrio Ricardo Güiraldes Ampl**. de la localidad de Resistencia provincia del Chaco; oportunamente adjudicada a la **Sra. Ruiz Diaz Ramona Rosa DNI N° 1.913.982** para que en el término de cinco (5) días comparezcan a ejercer sus derechos defensa. Bajo apercibimiento de proseguir el trámite de cambio de titularidad.-

Dra. Alicia D. I. Risso
Asesora Legal

s/c **E:11/12 V:16/12/2024**

_____ >*< _____

EDICTO : El Instituto Provincial de Desarrollo Urbano y Vivienda, hace saber por el término de un día, el siguiente decisorio: Resolución N° 561/27/2024 "Resistencia 23 de octubre de 2024, VISTO... CONSIDERANDO... EL DIRECTORIO DEL INSTITUTO PROVINCIAL DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA RESUELVE: Artículo 1°: Rescíndase el Contrato de Adjudicación de Viviendas oportunamente suscripto por el Organismo y Déjese sin Efecto la Resolución de Adjudicación N° 0225 y Planilla Anexa de fecha 20 de febrero de 1981 solo respecto **al Sr. Simón Arnaldo Muñoz, DNI N° 5.079.873** y su cónyuge **Sra. Delia Cáceres, DNI N° 10.026.928** con Inscripción N° 263613/2 y en consecuencia desadjudíquese la vivienda identificada como **Mz. 13 Pc. 20 del Plan 28 Viviendas Alborada FO.NA.VI**., de la Localidad de Samuhú. Haciendo pasible a dicho grupo familiar de la sanción prevista en el Art. 19 de la Ley 3383-K.- Artículo 2°: Notifíquese la presente Resolución. Artículo 3°: Dese al Registro de este Instituto, tomen razón la Dirección de Recupero de Fondos, la Gerencia de Asuntos Socio-Económicos, Gerencia Legal y Técnica, Dirección de Registro Notarial Especial. Cumplido, archívese. Fdo. Arq. Jorge Fernando Berecoechea Presidente; Dr. Diego Fernando Gutiérrez; Vocal; Arq. Daniel Eduardo Monti Vocal. Citando por el término de cinco (5) días a los que se crean con derechos sobre la vivienda mencionada.

Dra. Alicia D. I. Risso
Asesora Legal

s/c **E:11/12/2024**

_____ >*< _____

EDICTO: Dra. Marcela Fabiana Cortes, Juez de Faltas Letrada, con asiento en la ciudad de Resistencia, Provincia del Chaco, hace saber por cinco (5) días al ciudadano **AMARILLA AMARILLA, RICARDO HUMBERTO**, DNI. N° 25.727.249, que en la causa caratulada "**AMARILLA AMARILLA, RICARDO HUMBERTO S/ SUP. INFRACCION AL CODIGO DE FALTAS**", Expte. N° 589/13, se dictó la resolución que en su parte pertinente se transcribe: "I.-CONDENAR a RICARDO HUMBERTO AMARILLA AMARILLA, M.I. N° 25.727.249, Pront. N° 0022889 SE, como autor responsable de la infracción al artículo 74° del Código de Faltas de la Provincia del Chaco, a la sanción de MULTA de PESOS TRES MIL SEISCIENTOS ($3.600,00) -UN (1) SALARIO MINIMO, VITAL Y MOVIL-, conforme Resol.N°2/2011 del Consejo Nacional del Empleo, la Productividad y el Salario Mínimo, Vital y Móvil, a lo que deducido el monto correspondiente al día de arresto sufrido preventivamente ($600,00) le resta abonar la suma de PESOS TRES MIL ($3.000,00); la que de deberá ser oblada en el término de CINCO (5) días, bajo apercibimiento de su conversión en ARRESTO de conformidad a lo establecido en los artículos 26 y 145 del Código de Faltas. Destacando que previo a la conversión de la multa en arresto, se procurará la satisfacción de la misma (art. 21 segundo y tercer párrafo del Código Penal -de aplicación supletoria- art.4 C.F.). Ello de conformidad a lo establecido en el art.26, 28 y 145 del Código de Faltas. II.-INHABILITAR a RICARDO HUMBERTO AMARILLA AMARILLA, M.I.N° 25.727.249, Pront. N° 0022889 SE, para conducir cualquier tipo de vehículo, por el término de NOVENTA DIAS. (90) DIAS; debiendo comunicarse dicha sanción a los Municipios de RESISTENCIA, BARRANQUERAS, PUERTO VILELAS, FONTANA Y REPAT. RETIRAR el Carnet habilitante, a cuyo fin

INTIMASE al imputado a presentar la cédula de conducir en el término de CINCO (5) días de notificado a los Estrados del Juzgado, bajo apercibimiento de disponerse su secuestro. III.-Para el cumplimiento de la condena y anotaciones pertinentes, oportunamente líbrense los recaudos pertinentes. IV.-NOTIFIQUESE, REGÍSTRESE, PROTOCOLICESE.". Fdo: Dra. Marcela Fabiana Cortes, Juez de Faltas, Dra. María Alejandra Canteros, Secretaría N° 3. Resistencia,

Dra. Yanina Bello

Secretaria

s/c **E:11/12 V:20/12/2024**

———————— >*< ————————

EDICTO : El Instituto Provincial de Desarrollo Urbano y Vivienda, hace saber por el término de un día, el siguiente decisorio: Resolución N° 734/28/2023 "Resistencia 15 de Septiembre de 2023, VISTO... CONSIDERANDO:...EL DIRECTORIO DEL INSTITUTO PROVINCIAL DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA RESUELVE: Artículo 1°: Rescíndase el Contrato de Adjudicación de Vivienda celebrado con la **Sra. Morinigo, Evangelista, D.N.I. N°4.516.129,** Inscripción N°10196-4 y en consecuencia desadjudiquese la **vivienda identificada como Mz. 24 Pc. 19, del Plan 1000 Viviendas FO.NA.VI "GOLF CLUB**" de la Ciudad de Resistencia; Provincia del Chaco, con fundamento en los considerandos de la presente. Artículo 2°: Notifiquese a las partes interesadas. Artículo 3°: Dése al registro de este Instituto. Tomen razón la Dirección de Recupero de Fondos, la Dirección de Registro Notarial Especial, y adjudicatarios, la Gerencia Legal y Técnica, la Gerencia de Asuntos Socioeconómicos. Firmándose dos ejemplares de un mismo tenor cumplido archívese.. Fdo. Lic. Diego Arévalo- Presidente; Cr. Mohamed M. Brahim; Vocal; Mirko C. Nicolich- Vocal. Citando por el término de cinco (5) días a los que se crean con derechos sobre la vivienda mencionada.

Dra. Alicia D. I. Risso

Asesora Legal

s/c **E:11/12/2024**

———————— >*< ————————

EDICTO: Dra. Marcela Fabiana Cortes, Juez de Faltas Letrada, con asiento en la ciudad de Resistencia, Provincia del Chaco, hace saber por cinco (5) días al ciudadano **GONZALEZ, ERNESTO FABIAN**, DNI. N° 29.137.057, que en la causa caratulada "**GONZALEZ, ERNESTO FABIAN S/SUP. INFRACCIÓN AL CÓDIGO DE FALTAS", Expte. N° 2611/14**, se dictó la Resolución N° 1385 que en su parte pertinente se transcribe: "Resistencia, 10/09/2015 ... I.-ERNESTO FABIAN GONZALEZ, M.I. N°29.137.057, como autor responsable de las faltas previstas en el art. 61° del C.F. a la pena de VEINTE (20) DÍAS DE ARRESTO. II.- HACER SABER A ERNESTO FABIAN GONZALEZ, M.I. N°29.137.057, que podrá efectuar la opción de someterse a un tratamiento, en cuyo caso esta magistrada SUSTITUIRÁ la pena de arresto establecida precedentemente conforme los fundamentos supra expuestos, por el cumplimiento. de un TRATAMIENTO TERAPÉUTICO en el "Centro de Medidas Curativas", durante el término y conforme turnos que dispondrá el profesional tratante (art.20 C.F.) y bajo apercibimiento de ordenarse su arresto, conforme art.21 del Código de Faltas; a cuyo fin deberá hacerse presente en el plazo de TRES DÍAS HÁBILES en la sede de este tribunal a fin de manifestar su conformidad de asumir el tratamiento indicado. III- A los fines de la comunicación y determinación del tiempo del tratamiento ordenado, líbrese oficio al Centro de Medidas curativas a efectos que el que profesional designado otorgue turno a ERNESTO FABIAN GONZALEZ, M.I.N°29.137.057 y efectúe el informe correspondiente. – " . Fdo: Dra. Marcela Fabian Cortes, Juez de Faltas, Dra. María Florencia García Bustos, Secretaria N° 2. Resistencia

Rocio Marisol Domínguez

Secretaria

s/c **E:11/12 V:20/12/2024**

———————— >*< ————————

EDICTO: LA SRA. JUEZA DE EJECUCION PENAL Nº2 LIGIA ALEJANDRA DUCA, HACE SABER QUE RESPECTO DE **JONATHAN DANIEL BERTOLOTTI**, de nacionalidad ARGENTINA, DNI Nº 36873998, nacido en CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, el día: 09/07/1992, de estado civil: Casado, de ocupación: DESOCUPADO, con domicilio en: CIUDAD EVITA, CALLE 302 CASA 128 LA MATANZA LA MATANZA, hijo de ALFREDO DANIEL BERTOLOTTI y GILDA ELIZABETH BARRERA, Prontuario Prov. S/D, Prontuario Nac. S/D, en los autos "**BERTOLOTTI JONATHAN DANIEL S/ EJECUCION DE PENA - EFECTIVA PRESO"**, Expte. Nº30374/2024-1, se ejecuta la Sentencia Nº38 DEL 01/3/2019 dictada por la CAMARA TERCERA EN LO CRIMINAL de esta ciudad en el Expte. Nº161/2016-1 -principal- caratulado: "Martínez, Sergio Daniel y otros s/robo triplemente calificado por el uso de arma impropia; uso de llave falsa ganzúa o elemento similar en lugar poblado y en banda en concurso real con privación ilegítima de la libertad y asociación ilícita", y sus agregadas por cuerda Expte. Nº 35914/2015-1, y Expte. Nº 5469/2016-1, Fallo que en su parte pertinente reza: "...III. CONDENANDO a JONATHAN DANIEL BERTOLOTTI, ya filiado en autos, como coautor penalmente responsable de los delitos de ROBO TRIPLEMENTE CALIFICADO POR EL USO DE ARMA IMPROPIA (Art. 166 inc. 2º primer supuesto del C.P.); USO DE LLAVE FALSA, GANZÚA O ELEMENTO SIMILAR (Art. 167 inc. 4º del C.P.); EN LUGAR POBLADO Y EN BANDA (Art. 167 inc. 2º del C.P.) EN CONCURSO IDEAL (Art. 54 del C.P.) –DOS (02) HECHOS- Y PRIVACIÓN ILEGAL DE LA LIBERTAD (Art. 141 del C.P.) –DOS (02) HECHOS-; TODOS EN CONCURSO REAL en el carácter de COAUTOR (Art. 45 del C.P.), a la pena de CATORCE AÑOS (14) AÑOS de prisión efectiva, más las accesorias legales del Art. 12 del C.P., por el mismo tiempo del de la sanción; por los hechos investigados por el Equipo Fiscal Nº 5, en los Exptes. Nº 161/2016-1 –Ppal.-, caratulado: "MARTÍNEZ, SERGIO DANIEL Y OTROS S/ROBO TRIPLEMENTE CALIFICADO POR EL USO DE ARMA IMPROPIA; USO DE LLAVE

FALSA GANZÚA O ELEMENTO SIMILAR EN LUGAR POBLADO Y EN BANDA EN CONCURSO REAL CON PRIVACIÓN ILEGITIMA DE LA LIBERTAD Y ASOCIACIÓN ILÍCITA; y su agregado por cuerda caratulado: "MARTÍNEZ, SERGIO DANIEL Y OTROS S/ROBO TRIPLEMENTE CALIFICADO POR EL USO DE ARMA DE FUEGO CUYA APTITUD PARA EL DISPARO NO PUDO SER ACREDITADA; USO DE LLAVE FALSA GANZÚA O ELEMENTO SIMILAR EN LUGAR POBLADO Y EN BANDA", Expte. Nº 35914/2015-1; hechos ocurridos, respectivamente, en Av. Italia N° 1917, en fecha 17 de diciembre de 2015 en perjuicio de Luis Hipólito Moselli, Laura Analía Carrara, Lorena Elizabet Núñez; y el 18 de diciembre de 2015 en Don Bosco N° 1224 –direcciones todas ellas de la ciudad de Resistencia – Chaco-, en perjuicio de Claudia Karina Feldmann, Juan Carlos Álvarez, Victoria Álvarez Feldmann y Martín Álvarez Feldmann. Con costas. .. Fdo.: AZCONA ERNESTO JAVIER (JUEZ DE CAMARA), YAGUEDDU BALMACEDA BARGAS ESTHER CAROLINA ITATI (SECRETARIO/A DE CAMARA).". Resistencia, 27 de Noviembre del 2024.

Hugo Sebastian Gonzalez
Secretario

s/c **E:11/12 V:20/12/2024**

———————— >*< ————————

EDICTO: LA SRA. JUEZA DE EJECUCION PENAL Nº2 LIGIA ALEJANDRA DUCA, HACE SABER QUE RESPECTO DE **ISIDORO PABLO RAMIREZ**, de nacionalidad ARGENTINA, DNI Nº 16758241, nacido en QUITILIPI, el día: 15/01/1964, de 60 años de edad, de estado civil: Soltero, de ocupación: DESCONOCIDA, con domicilio en: Mz. 74, Pc. 14, Barrio 180 viviendas de la localidad de Fontana, hijo de Isidoro Ramirez (F) y S/D, Prontuario Prov. S/D, Prontuario Nac. S/D, en los autos "**RAMIREZ ISIDORO PABLO S/ EJECUCION DE PENA -EFECTIVA PRESO CON PRISION DOMICILIARIA Y MULTA-**", Expte. Nº26401/2024-1, se ejecuta la Sentencia Nº188 DEL 16/8/2024 dictada por la CAMARA SEGUNDA EN LO CRIMINAL en la causa caratulada: "“RAMÍREZ, ISIDORO PABLO S/ INFRACCIÓN A LA LEY 23.737", Expte. Nº 10391/2021-", Fallo que en su parte pertinente reza: "... I.- CONDENANDO a ISIDORO PABLO RAMÍREZ, ya filiado en autos, como autor penalmente responsable del delito de TENENCIA DE ESTUPEFACIENTES CON FINES DE COMERCIALIZACIÓN -previsto por el art. 5 inc. c) de la Ley Nacional N° 23.737 de Estupefacientes-; a cumplir la pena de CUATRO AÑOS DE PRISIÓN EFECTIVA, accesorias del art. 12 del C.P. y costas, y el pago de MULTA POR 45 U.F. por el procedimiento previsto por el art. 426 y concordantes del C.P.P. -Ley 965-N-, y mod. 7143. Por los hechos cometidos en Resistencia en fecha 30 de agosto de 2021 en perjuicio de la salud pública por los que fuera requerida a juicio y que se encuentra descripto en los considerandos. ORDENANDO SU INMEDIATA DETENCIÓN. II. OTORGAR el beneficio de PRISIÓN DOMICILIARIA a ISIDORO PABLO RAMÍREZ a cumplirse en el domicilio sito en Mz. 74, Pc. 14, Barrio 180 viviendas de la localidad de Fontana, por adecuarse su situación a las previsiones del art. 32 inc. a de la Ley Nº 24660/96 modif. por Ley Nº 26472/09 en función del art. 10 inc. a del Código Penal, por las razones expuestas en los considerandos. Asimismo hágase saber que ha designando como tutor al Sr. Ramona Esther Miño, DNI 17.369.725, cuyo telefono es 3624965050, como persona de custodia garante de esta modalidad a quien se les impondrá la carga legal, bajo la conminación y apercibimiento, como así también la carga de comunicar al tribunal sobre cualquier peligro de fuga o conducta tendiente a evadir la acción de la justicia...Fdo.: DANSEY JULIETA NOEMI (JUEZ/A DE CAMARA), RUIZ DIAZ JUAN PABLO (SECRETARIO/A DE CAMARA).CÁMARA SEGUNDA EN LO CRIMINAL".- Resistencia, 2 de Diciembre del 2024.

Hugo Sebastian Gonzalez
Secretario

s/c **E:11/12 V:20/12/2024**

———————— >*< ————————

EDICTO: Dr. DIEGO MARTIN SANTIANO, JUEZ DE EJECUCION PENAL DE LA CIUDAD DE JUAN JOSE CASTELLI, PROVINCIA DEL CHACO, HACE SABER QUE RESPECTO DE **RAMIREZ IVAN EZEQUIEL** - D.N.I. Nº 38.539.820, apodado COCO, edad 29 años, estado civil SOLTERO, de ocupación: changarin, nacionalidad ARGENTINA, nacido en CASTELLI - CHACO, el 11/11/1994, domiciliado en Barrio SARMIENTO, localidad de Castelli, sabe leer y escribir, estudios SECUNDARIOS INCOMPLETOS, antecedentes penales NO POSEE, hijo de FRANCISCO JOSE RAMIREZ (F) y de MERCEDES PEREYRA (V); quién se encuentra condenado por el delito de "HURTO CALIFICADO EN GRADO DE TENTATIVA, (Art. 163 inc. 6, art. 12 del Código Penal) y LESIONES LEVES AGRAVADAS EN EL MARCO DE VIOLENCIA DE GENERO Y AMENAZAS (Art. 89 y art. 92 en función del art. 80 inc. 1 y 11, y art. 149 Bis 1º supuesto, todo ello en función del art. 54 todos del Código Penal y mediante SENTENCIA Nº13/21 de fehca 02/06/2021 en los autos caratulados "**RAMIREZ IVAN EZEQUIEL Y MARTINET CARLOS FABIAN S/ROBO A MANO ARMADA Y ROBO CON ARMA EN GRADO DE PARTICIPACION**" EXPTE. Nº 4434/19-F1 por el delito de ROBO AGRAVADO POR EL USO DE ARMAS (Art. 166 Inc. 2 primera párrafo del Código Penal), en concurso real (art. 55 del C.P.), del delito HURTO CALIFICADO EN GRADO DE TENTATIVO (Art. 163 inc. 6, art. 42 del Código Penal y de artículos 163 inc. 6, art. 42 del Código Penal y del delito de LESIONES LEVES AGRAVADAS EN EL MARCO DE VIOLENCIA DE GENERO Y AMENAZAS (Art. 89 y art. 92 en fucnión del art. 80 inc. 1 y 11. y art. 149 Bis 1º supuesto, todo ellos en función del art. 54 todos del Código Penal, se ha dictado por la Cámara Multifueros de la Sexta Circunscripción Judicial, lo siguiente:"...FALLA: I) DECLARAR al Sr. RAMIREZ IVAN EZEQUIEL cuyos datos obran en autos, autor penalmente responsable del delito de HURTO CALIFICADO EN GRADO DE TENTATIVA, artículos 163 inc. 6, art. 42 del Código Penal y de LESIONES LEVES AGRAVADAS EN EL MARCO DE VIOLENCIA DE GENERO Y AMENAZAS, art. 89 y art. 92 en

función del art. 80 inc. 1 y 11, y art. 149 Bis 1º supuesto, todo ello en función del art. 54 todos del Código Penal, y en consecuencia CODNENARLO a la pena de UN AÑO Y CUATRO MESES DE PRISION EFECTIVA.-II)....III)...-IV)...-V)CONDENAR A RAMIREZ IVAN EZEQUIEL, de filiación referida a la PENA UNICA DE 9 AÑOS DE PRISION EFECTIVA con más accesorias legales del art. 12 del Código Prnal, comprensiva de las penas impuestas por sentencia Nº 13/21 de fecha 02/06/2021 pronunciada en los autos caratulados "RAMIREZ IVAN EZEQUIEL Y MARTINET CARLOS FABIAN S/ROBO A MANO ARMADA Y ROBO CON ARMA EN GRADO DE PARTICIPACION" EXPTE. Nº 4434/19-F1 por el delito de ROBO AGRAVADO POR EL USO DE ARMAS (Art. 166 Inc. 2 primera párrafo del Código Penal), en concurso real (art. 55 del C.P.), del delito HURTO CALIFICADO EN GRADO DE TENTATIVO (Art. 163 inc. 6, art. 42 del Código Penal y de artículos 163 inc. 6, art. 42 del Código Penal y del delito de LESIONES LEVES AGRAVADAS EN EL MARCO DE VIOLENCIA DE GENERO Y AMENAZAS (Art. 89 y art. 92 en función del art. 80 inc. 1 y 11. y art. 149 Bis 1º supuesto, todo ellos en función del art. 54 todos del Código Penal.-VI)...-VII)....VIII)....-Fdo: Dr. RAUL ALBERTO RACH - Juez de Cámara Multifueros - VI Circ. Judicial; Dra. VERONICA INES BECK -Secretaria.-...".- Juan José Castelli, Chaco, 02 de DICIEMBRE de 2024.-

Natalia Lourdes Arrua

Secretaria

s/c **E:11/12 V:20/12/2024**

_____ >*< _____

EDICTO: LA SRA. JUEZA DE EJECUCION PENAL Nº2 LIGIA ALEJANDRA DUCA, HACE SABER QUE RESPECTO DE **FEDERICO DAVID RAMIREZ**, de nacionalidad ARGENTINA, DNI Nº 44615075, nacido en RESISTENCIA, el día: 22/02/2003, de 21 años de edad, de estado civil: Soltero, de ocupación: ALBAÑIL, con domicilio en: DE LA TORRE, LISANDRO 3143 VILLA DON ANDRES RESISTENCIA, hijo de RAMIREZ, CESAR OSCAR y MARTINEZ, CLARA ANGELICA, Prontuario Prov. 79707SP, en los autos "**RAMIREZ FEDERICO DAVID S/ EJECUCION DE PENA - EFECTIVA PRESO**", Expte. Nº38647/2024-1, se ejecuta la Sentencia Nº338 DEL 21/10/2024 dictada por la CAMARA PRIMERA EN LO CRIMINAL - PODER JUDICIAL DE LA PROVINCIA DEL CHACO en la causa caratulada: "RAMIREZ, FEDERICO DAVID S/HOMICIDIO EN GRADO DE TENTATIVA", Expte. Nº25624/2024-1, Fallo que en su parte pertinente reza: "...I.- Condenando a Federico David Ramírez, ya filiado, a la pena de tres (3) años y seis (6) meses de prisión de ejecución efectiva, por considerárselo autor penalmente responsable (art. 45 del CP) del delito de Lesiones Graves, previsto y penado por el art. 90 del CP, por el hecho cometido en esta ciudad, el 14/08/2024, en perjuicio de José Leal Fernandez, investigado y requerido a juicio por el Equipo Fiscal Nº 3 de esta ciudad, en la causa Nº 25624/2024- 1 caratulada "Ramírez, Federico David s/ Homicidio en grado de Tentativa". Con costas... Fdo.: Dr. Héctor Horacio Sandoval, Juez; Rosana Inés Golke, Secretaria". Resistencia, 4 de Diciembre del 2024.

Sandra Elizabeth Cortes

Secretaria

s/c **E:11/12 V:20/12/2024**

_____ >*< _____

EDICTO: Dr. DIEGO MARTIN SANTIANO, JUEZ DE EJECUCION PENAL DE LA CIUDAD DE JUAN JOSE CASTELLI, PROVINCIA DEL CHACO, HACE SABER QUE RESPECTO DE **APARICIO ISIDRO DAMIAN**, D.N.I. Nº 41.337.785, Cel. Nº 364 4637152, apodado "CHACA", edad 25 años, estado civil SOLTERO, actualmente desocupado, anteriormente AYUDANTE EN MOVIMIENTO SOCIAL y PROFESOR DE DIBUJO, nacionalidad ARGENTINO, nacido en JUAN JOSE CASTELLI - CHACO, el 26/12/1998, domiciliado en QUINTA NIZ - CALLE ISLAS ORCADAS DEL SUR de la ciudad de JUAN JOSE CASTELLI - CHACO, NO POSEE lugares de residencia anterior, SI sabe leer y escribir, estudios SECUNDARIOS INCOMPLETOS (HASTA SEGUNDO AÑO), antecedentes penales NO POSEE, hijo de APARICIO MIGUEL (V) y de OCAMPO ROSAURA ANDREA(V), domiciliados los padres en QUINTA NIZ - CALLE ISLAS ORCADAS DEL SUR de la ciudad de JUAN JOSE CASTELLI - CHACO; quién se encuentra alojado en la Comisaria Segunda de esta ciudad, a disposición de este Juzgado de Ejecución Penal, se ha dictado por la Cámara Multifueros de la Sexta Circunscripción Judicial, lo siguiente:"...FALLA: I) DECLARAR al Sr. APARICIO ISIDRO DAMIAN, cuyos datos obran en autos, autor penalmente responsable del delito de ABUSO SEXUAL CON ACCESO CARNAL, ART. 119 1er. Y 3er. PÁRRAFO DEL CODIGO PENAL, y en consecuencia CONDENARLO a la pena de SEIS (06) AÑOS DE PRISION EFECTIVA con más las accesorias del art. 12 del Código Penal.- II)...-III)....-IV)...-V)...-VI)...- VII)...-VIII)...-IX)...- Fdo: Dr. RAUL ALBERTO RACH - Juez de Cámara Multifueros - VI Circ. Judicial; Dra. VERONICA INES BECK -Secretaria.-...".- Juan José Castelli, Chaco, 4 de DICIEMBRE de 2024.-

Natalia Lourdes Arrua

Secretaria

s/c **E:11/12 V:20/12/2024**

_____ >*< _____

EDICTO: Dr. DIEGO MARTIN SANTIANO, JUEZ DE EJECUCION PENAL DE LA CIUDAD DE JUAN JOSE CASTELLI, PROVINCIA DEL CHACO, HACE SABER QUE RESPECTO DE **GASTON EZEQUIEL SOSA**, D.N.I. Nº 46.672.950, apodo no posee, edad 20 años, estado civil SOLTERO, de profesión construcción, nacionalidad ARGENTINO, nacido en J.J. CASTELLI, CHACO, el 10 de septiembre de 2022, domiciliado en Quinta Nº 12 localidad de J.J. Castelli, Chaco, si sabe leer y escribir, estudios secundaria completa, no posee antecedentes penales, TELEFONO Nº 3644-141355 (padre), hijo de Jorge Ernesto Sosa, y de Liliana

Mabel Ibarra (V), domiciliados en Quinta Nº 12; quién se encuentra alojado en la Comisaria Segunda de la ciudad de Juan José Castelli, a disposición de este Juzgado de Ejecución Penal, se ha dictado por la Cámara Multifueros de la Sexta Circunscripción Judicial, lo siguiente:"...FALLA: I) DECLARAR al Sr. GASTON SOSA, cuyos datos obran en autos, autor penalmente responsable del delito de ROBO A MANO ARMADA, artículo Art. 164 y 166 inc. 2. 1º apartado del Código Penal Argentino, y en consecuencia CONDENARLO a la pena de 5 (CINCO) AÑOS DE PRISIÓN EFECTIVA de conformidad a los hechos y derecho que precedentemente se expusieran.- II)...-III)....-IV)...-V)...-VI)...- VII)...-VIII)...- Fdo: Dra. GLADIS BEATRIZ REGOSKY - Jueza de Cámara Multifueros - VI Circ. Judicial; Dra. VERONICA INES BECK -Secretaria.-...".- Juan José Castelli, Chaco, 4 de DICIEMBRE de 2024.-

Natalia Lourdes Arrua
Secretaria

s/c **E:11/12 V:20/12/2024**

_____ >*< _____

EDICTO: Dr. DIEGO MARTIN SANTIANO, JUEZ DE EJECUCION PENAL DE LA CIUDAD DE JUAN JOSE CASTELLI, PROVINCIA DEL CHACO, HACE SABER QUE RESPECTO DE **CABALLERO MEZA ANASTASIO**, D.N.I. Nº 42.790.962, apodado "Metra", edad 24 años, estado civil SOLTERO, de profesión changarin, nacionalidad ARGENTINA, nacido en J.J. CASTELLI, CHACO, en fecha 24/07/2000 domiciliado en Barrio Curishi, Teléfono no posee, con principales lugares de residencia anterior en Barrio Pato, SI sabe leer y escribir, estudios PRIMARIO COMPLETO, no posee antecedentes penales, hijo de Padre ALBERTO CABALLERO MEZA (V) y de SOFIA TOLABA (V); quién se encuentra alojado en la Comisaria Segunda de la ciudad de Juan José Castelli, a disposición de este Juzgado de Ejecución Penal, se ha dictado por la Cámara Multifueros de la Sexta Circunscripción Judicial, lo siguiente:"...FALLA: I) CONDENAR al imputado CABALLERO MEZA ANASTASIO de filiación referida en autos, como autor responsable del delito de "VIOLACIÓN DE DOMICILIO (DOS HECHOS) Y DESOBEDIENCIA JUDICIAL EN CONCURSO REAL (DOS HECHOS), ART.150 Y 239 EN FUNCIÓN DEL ART. 55, TODOS DEL CODIGO PENAL (EXPTE. Nº4345/23-6); "DESOBEDIENCIA JUDICIAL (DOS HECHOS), EN CONCURSO REAL", ART. 239 EN FUNCION DEL ART. 55, TODOS DEL CODIGO PENAl" (EXPTE. Nº2746/2023-6); "DESOBEDIENCIA JUDICIAL - ART. 239 DEL CODIGO PENAL" (EXPTE. 2301/2023-6), "AMENAZAS Y LESIONES LEVES EN CONCURSO IDEAL TODO EN EL MARCO DE VIOLENCIA DE GENERO, ART. 149 BIS 1º PARRAFO 1º SUPUESTO Y ART. 89 EN FUNCION DEL ART. 54 TODO DEL CODIGO PENAL, EN FUNCIÓN DE LA LEY NACIONAL PROTECCIÓN INTEGRAL A LAS MUJERES Nº 26.485" (EXPTE. N° 3927/2022-6), "AMENAZAS ART. 149 BIS PRIMER PARRAFO, PRIMER SUPUESTO DEL CODIGO PENAL" (EXPTE. N° 747/2022-6), que damnifica a CABALLERO ALBERTO y a TOLABA SOFIA, a sufrir la pena de CUATRO (04) AÑOS DE PRISION EFECTIVA, conforme lo dispuesto en los Arts. 40 Y 41 del Cód. Penal.- II)...-III)....-IV)...-V)...-VI)...-VII)...-VIII)...- Fdo: Dra. RUBEN OSCAR BENITEZ -Juez Juzgado Correccional- VI Circ. Judicial; Dra. BELKYS ANABEL RADOSEVICH -Secretaria.-...".- Juan José Castelli, Chaco, 4 de DICIEMBRE de 2024.-

Natalia Lourdes Arrua
Secretaria

s/c **E:11/12 V:20/12/2024**

_____ >*< _____

EDICTO: EL DR. DANIEL ENRIQUE FREYTES -JUEZ- DE EJECUCION PENAL DE LA SEGUNDA CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL, PROVINCIA DEL CHACO, HACE SABER que respecto del condenado con sentencia firme **RAUL ALBERTO ABREGU** (D.N.I. Nº 37.691.453, argentino, soltero, jornalero, domiciliado en Mz. 70, Pc. 03, Barrio 160 Viviendas (Aipo) de Pcia. Roque Sáenz Peña, hijo de Fausto Abregú y de Ofelia Albornoz, nacido en Pcia. Roque Sáenz Peña, el 06/11/1993), en los autos caratulados: "**ABREGU RAUL ALBERTO S/ EJECUCION DE PENA - EFECTIVA PRESO**", Exp. Nº 14217/2024-2, se ejecuta la Sentencia Nº 120 de fecha 18/10/2024, dictada por CAMARA PRIMERA EN LO CRIMINAL de esta ciudad, Fallo que en su parte pertinente reza: "I) CONDENAR a Raúl Alberto Abregu (a) "Tono", de circunstancias personales predeterminadas, como autor penalmente responsable de los delitos de Abuso Sexual Simple Agravado por la Situación de Convivencia y Exhibiciones Obscenas Agravadas en concurso Real (arts. 119 -1er. párrafo en función del 5to. párrafo en función del 4to. párrafo inc. f), 129 -2do. párrafo- ambos en función del 55, todos del C.P.) por los hechos acreditados en el Juicio, a la pena de SEIS (6) AÑOS y OCHO (8) MESES de prisión y accesorias legales del art. 12 del C.P., conforme los considerandos precedentes". Fdo.: DR. MAURICIO FABIAN ROUVIER -Juez-; DRA. MARIA DANIELA PETROFF -Secretaria-. Pcia. Roque Sáenz Peña, 09 de Diciembre de 2024.

Dra. Maria Magdalena Maza Lederhos
Secretaria

s/c **E:11/12 V:20/12/2024**

_____ >*< _____

EDICTO: Dra. María Cristina Raquel Ramírez, Juez a cargo del Juzgado Civil y Comercial N° 3 de esta ciudad, sito en Av. Laprida N° 33- Torre I- 3° Piso de esta ciudad de Resistencia, Chaco, conforme arts. 162, 163, 164 y 342 del CPCC, cíta a los SUCESORES DEL SR. HERLUF OXHOLM: Sres. JUAN ULRIK OXHOLM, GYDA ELENA PILEGAARD DE OXHOLM, MARIA ELIZABETH OXHOLM y CRISTINA VIBEKE OXHOLM, por medio de edictos que se publicarán en el Boletín Oficial y un diario local de mayor circulación del último domicilio conocido por dos (2) días, para que dentro del término de diez (10) días comparezcan a juicio a hacer valer sus derechos, en los autos caratulados: **"ALEGRE, MERCEDES LUISA C/ OXHOLM,**

HERLUF S/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA" Expte. N° 671/2024-1-C, bajo apercibimiento de designarse Defensor Oficial de Ausentes para que los represente. Resistencia, 02 de diciembre de 2024.-

Lia Antonella Codutti
Secretaria

R. Nº:208.438 **E:09/12 V:11/12/2024**

———————— >*< ————————

EDICTO: Dr. ORLANDO J. BEINARAVICIUS, Juez del Juzgado Civil y Comercial N° 17, con sede en Av. Laprida 33, Torre II piso 1°, de Resistencia, cita y emplaza por diez (10) días que se contarán a partir de la fecha de la última publicación, al Sr. GABRIEL GIRAUDON, DNI 1.550.629, para que comparezca a estar a derecho en los autos caratulados **RAMIREZ, PABLO MARTIN C/ GIRAUDON, GABRIEL S/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA,** Expte 7222/22 bajo apercibimiento de designar Defensor de Ausente. Publíquese por DOS (2) días. Resistencia, 03 de diciembre de 2024.-

Alejandra Piedrabuena
Secretaria

R. Nº:208.440 **E:09/12 V:11/12/2024**

———————— >*< ————————

EDICTO: El Juzgado de Primera Instancia de Procesos Ejecutivos, Concursos y Quiebras N° 3 de la Segunda Circunscripción, a cargo del DR. MARCELO DARIO GAUNA -JUEZ- HACE SABER, por tres (3) días, en los autos caratulados: **"OSUNA PATRICIA DEL VALLE C/ ZALAZAR RAMON S/ JUICIO EJECUTIVO",** EXPTE. N° 153, AÑO 2.012, que el MARTILLERO PUBLICO RICARDO AYALA Mat. N° 582, C.U.I.T.-A.T.P. N° 20-21849756-0, rematará el Día Miércoles 18 de Diciembre del Año 2.024 a las 11:00 horas, en Calle Blas Parera N° 52, de la Ciudad de Presidencia Roque Sáenz Peña, Chaco, el siguiente Bien Inmueble: Inmueble Rural determinado como: INSCRIPTO AL FOLIO REAL MATRICULA N° 1.590: NOMENCLATURA CATASTRAL: CIRCUNSCRIPCION XIII PARCELA 86. SUPERIFICIE: 10 Has. 87 As. 45 Cas. -Zona Rural- de la Jurisdicción de la Ciudad de Tres Isletas del Departamento Maipú de la Provincia del Chaco. DEUDAS: A.T.P. CHACO: Deudas por: Impuestos Inmobiliarios y Tasas de Servicios: $ 1.356,60.- al 26-03-2.024. COOPERATIVA ENERGETICA MAIPÚ Ltda.: Sin deudas y sin conexión al 25-10-2.024. S.A.M.E.E.P: Sin deudas y sin conexión a 20-03-2024. BASE: $ 1.177,33.- (2/3 de la Valuación Fiscal - Fecha Informe 07-11-2024 Catastro de la Provincia del Chaco) CONDICIONES: Contado y Mejor Postor. SEÑA: 10 % en el acto de la Subasta, saldo al aprobarse judicialmente la misma. COMISION: 6% a cargo del comprador en acto de la subasta, en efectivo. Inmueble Rural sin ocupantes y sin construcciones conforme a Acta de Mandamiento de Constatación de Fecha 22/11/2024 obrantes en autos a fojas 261, 262 y 263. Deudas a cargo del comprador. Escrituración a cargo del comprador. No se Suspende por lluvia. INFORMES: martillero actuante en calle Blas Parera N° 52, de esta Ciudad. Celular: 3644360722.- Presidencia Roque Sáenz Peña, 02 de diciembre de 2.024.-

Dra. María Sandra Varela
Secretaria

R. Nº:208.451 **E:09/12 V:13/12/2024**

———————— >*< ————————

EDICTO: La Dra. MARIA EUGENIA BARRANCO CORTES, Juez Subrogante, del Juzgado Civil y Comercial N° 19, Secretaria N° 19, sito en Av. Paraguay N° 449, ciudad, citar a los sucesores del demandado, Sr. DIONISIO MARCELO DANIEL MEDINA, MIN° 7.904.159, que se publicarán por DOS (2) del último domicilio del citado, si fuere conocido o, en su defecto, del lugar del juicio, emplazándolo por DIEZ (10) DIAS, a fin de que tome intervención en autos caratulados: **"BARRIENTOS HILDA MABEL C/COZZAROLO DE DELL"ORTO ISABEL O ELIZABETH Y/O SUCESORES Y/O QUIEN RESULTE PROPIETARIO S/PRESCRIPCION ADQUISITIVA"** Expte. N° 10702/13, bajo apercibimiento de designarse Defensor De Ausentes para que los represente. - Resistencia, 22 de noviembre de 2024.-

Fernando Fabian Fernandez
Secretario

R. Nº:208.457 **E:09/12 V:11/09/2024**

———————— >*< ————————

EDICTO: La Dra. Alejandra E. Marcón, Juez Suplente a cargo del Juzgado Civil y Comercial de la Quinta Nominación de esta ciudad, sito en Av. Paraguay N° 449 primer piso, en los autos caratulados: "**PROVINCIA DEL CHACO E/A: "ELIA, GUIDO HABIB Y ELIA, RAUL HORACIO C/ MOCOBI HOGAR S.S. Y PIEROZZI, HUGO ULISES S/ MEDIDA CAUTELAR EXPTE. N° 17146/02 S/ INCIDENTE DE NULIDAD**", Expte. N° 16758/2019-1-C, - de conformidad al art. 163 del C.P.C.C.- cita a MOCOBI HOGAR S.A. en un diario local y en el Boletín Oficial, por dos (2) días, para que dentro del quinto (5°) día de notificado, que se contará a partir de la última publicación, comparezca a estar a derecho, bajo apercibimiento de designarse al Defensor de Ausentes para que lo represente. Este edicto se publicará por dos (2) días en el Boletín Oficial y un diario local. Resistencia, 4 de Diciembre de 2024.-

Diego Ariel Maldonado
Secretario

s/c **E:09/12 V:11/12/2024**

EDICTO: El Dr. CLAUDIO SILVIO HUGO LONGHI - JUEZ - En los autos caratulados **"DOMINGUEZ, NORMA MARISA; SKIDELSKY, HECTOR RODOLFO C/ SUCESORES DE: SANCHEZ, SEBASTIAN; SANCHEZ, FRANCISCO; SANCHEZ, NICANOR S/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA",** Expte. Nº 467/24, en trámite ante Juzgado Civil, Comercial y Laboral Nº 1, de la IV Circunscripción Judicial, sito en calle Monseñor de Carlo Nº 645 Piso 42 de la ciudad de Charata, provincia del Chaco, Secretaría a cargo de la Dra. SILVIA MILENA MACIAS -Secretaría, sita y emplaza por este medio, por dos (2) día en el Boletín oficial y Diario Local, a SANCHEZ SEBASTIAN y/o quien se considere con mejor derecho, sobre el inmueble que se identifica como: Alberdi N° 118, del Barrio Juventud de la ciudad de Charata, provincia del Chaco, entre las calles: 9 de Julio y Libertad, con nomenclatura catastral: Circunscripción: 1, Sección: A, Parcela: 28, Manzana: 074, inscripto en el Registro de la Propiedad Inmueble en mayor extensión al Folio Real Matrícula N°2281 y 2279, del Departamento Chacabuco, con una superficie total de 249,26 m2; para que dentro de los diez (10) días de notificados, comparezcan a hacer valer sus derechos en autos, bajo apercibimiento de designarse al Defensor Oficial, para que los represente en juicio.- Charata, 11 de noviembre de 2024.-

Dra. Silvia Milena Macias

Secretaria

R. Nº:208.464 **E:09/12 V:11/12/2024**

———————— >*< ————————

EDICTO: La señora Fiscal de la Fiscalía de Investigación Antidrogas Nº1, hace saber a **ABATTE, DIEGO LEONARDO**, DNI Nº 42.484.116, soltero, 24 años de edad, con domicilio en Villa Tablita -Taco Pozo, de nacionalidad argentina, estado civil: soltero, de profesión u ocupación: empleado, nacido en Taco Pozo-Chaco, el día 24/06/2000. Que anteriormente ha residido en Taco Pozo-Chaco. Que es hijo de DIEGO ALFREDO ABATTE (V) y de GABRIELA PATRICIA ARTAZA (V), que en autos, "**MENDOZA, GUSTAVO DANIEL; ABATTE, DIEGO LEONARDOS / INFRACCION A LA LEY 23.737 SAENZ PEÑA**" Expte. Nº29386/2021-1, se ha dictado la siguiente Resolución: "...Resistencia, 6 de diciembre del 2024. VISTO:...CONSIDERANDO:... RESUELVE: I.-DECLARAR REBELDE a ABATTE, DIEGO LEONARDO de filiación personal especificada en autos, en los términos del art. 91 y 92 del CPP. II.- CONTINÚEN los recaudos según su estado, publicándose por EDICTO durante cinco días conforme lo dispuesto en el art. 178 del C.P.P. III.-Notifíquese y líbrense los recaudos necesarios..." Dra. Andrea Natalia Lovey Pessano -Fiscal de la Fiscalía de Investigación Antidrogas Nº1-.

Dra. Raquel Noemí Leiva

Secretaria

s/c **E:09/12 V:18/12/2024**

———————— >*< ————————

EDICTO: Expte.N°1571/18.-D.A.R. TESTIMONIO:"///sistencia, 08/05/2020, AUTOS Y VISTOS CONSIDERANDO: ... RESUELVE: I) ... II) REGULAR LOS HONORARIOS PROFESIONALES por su actuación en la presente causa, al DR. JULIO CESAR NAVARRO, M.P. 602, la suma de PESOS DIECISEIS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO ($16.975,) UN SALARIO MÍNIMO VITAL Y MÓVIL, conforme la Ley de Honorarios vigente, más intereses si correspondiere, a cargo de su defendido, debiendo aportar en autos la correspondiente Boleta de Depósito a Caja Forense dentro de los cinco días de notificada la presente bajo apercibimiento de librarse testimonio a dicha institución. " Seguidamente hay dos firmas con sellos aclaratorios que se leen: Dra. MARCELA FABIANA CORTES-Juez de Faltas- Dra. María Alejandra Canteros, Secretaria Seguidamente se transcribe parte pertinente de la providencia: "Resistencia, //. Atento el estado de la causa y el tiempo transcurrido sin que el Dr. JULIO CESAR NAVARRO M.P. 602, haya acreditado en la presente causa el pago de Caja Forense mediante Boleta de Depósito correspondiente, conforme lo ordenado a fs.49/vta, estando debidamente notificado, LÍBRESE TESTIMONIO a CAJA FORENSE, a los fines pertinentes.". fdo. Dra. Marcela Fabiana Cortes, Juez y Dra. Rocío Marisol Domínguez, Secretaria autorizante. Se expide el presente por Mandato Judicial en autos caratulados: "**SANDOVAL, GUSTAVO FABIAN S/ SUP. INFRACCIÓN AL CÓDIGO DE FALTAS" Expte. N° 1571/18**, que se tramita ante este Juzgado de Faltas, sito en Av. Italia Nro 55, el que es copia fiel de su original que tengo a la vista para este acto, y que sello y firmo en la Sala de mi Público Despacho, el 27/04/2021. -D.A.R.

Roció Marisol Domínguez

Secretaria

s/c **E:09/12 V:18/12/2024**

———————— >*< ————————

EDICTO: Dra. Marcela Fabiana Cortes, Juez de Faltas Letrada, con asiento en la ciudad de Resistencia, Provincia del Chaco, hace saber por cinco (5) días a la ciudadana **LEDESMA, EMILCE YAQUELINE**, DNI. N° 34.569.526, que en la causa caratulada "**LEDESMA, EMILCE YAQUELINA S/ SUP.INFRACCION A LA LEY DE ANIMALES SUELTOS", Expte. N° 3212/20**, se dictó la resolución que en su parte pertinente se transcribe: "///sistencia 10/11/2021 I.-CONDENAR a EMILCE YAQUELINA LEDESMA, D.N.I. N°34.569.526, cometida por infracción al art. 1 Ley N° 2765-J, conforme lo expresado en los considerandos de la presente, a la pena de MULTA DE CIENTO CINCUENTA (150) LITROS DE NAFTA SUPER, debiendo abonarse su equivalente en dinero al momento de hacerse efectivo el pago, conforme las previsiones legales del art. 19 de la ley N° 2765-J de Animales sueltos.- II.-SUSTITUIR la pena de multa establecida precedentemente conforme los fundamentos expuestos en el considerando tercero, por el cumplimiento de "TAREAS COMUNITARIAS" a efectivizarse en Institución a convenir, debiendo la condenada acercar a la sede de este tribunal constancia respectiva de su asistencia, de conformidad a lo dispuesto por el art. 22 inc. c) y bajo apercibimiento de lo dispuesto por el art. 23 del Código de Faltas que versa: "Si el condenado incumpliere la instrucción especial

sin causa justificada, la autoridad de aplicación le impondrá el arresto teniendo en cuenta el tiempo de instrucción especial que se hubiera cumplido, a razón de un (1) día de arresto o multa por cada día de instrucción especial no cumplida".- III.- DECOMISAR Y ENTREGAR EN FORMA DEFINITIVA A SILVIA MARIELA RODAS, Presidente de la A.P.A.Ch., DNI 25.464.755; el equino, Carimbo Policial N°618, categoría: Potrillo, sexo: macho, pelaje zaino, raza indefinida, Características especiales: Lucero lista blanca en la frente, calzado en miembro anterior derecho y miembros posteriores, edad: 01 año de edad aproximadamente, estado general: regular. Como así también el equino, Carimbo Policial N°619, categoría: Potrillo, sexo: macho, pelaje tostado, raza indefinida, Características especiales: Lucero lista blanca en la frente, calzado en miembros posteriores, edad: 01 año de edad aproximadamente, estado general: regular. IV. -OFICIESE a la Sra. Jefa de la División Antecedentes Personales, a fin de que procedan a la identificación y posterior remisión de la planilla de antecedentes contravencionales de EMILCE YAQUELINA LEDESMA, DNI.N°34.569.526. Fdo: Dra. Marcela Fabiana Cortes, Juez de Faltas, Dra. Yanina Bello, Secretaría N°

Roció Marisol Domínguez

Secretaria

s/c **E:09/12 V:18/12/2024**

_____ >*< _____

EDICTO: Por disposición del JUZGADO DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA N° 6, sito en French 166, PB, de la ciudad de Resistencia, a cargo de la DRA. PARMETLER LAURA, JUEZ, se hace saber que en los autos: **"VALENZUELA, RAÚL ARNALDO C/ CACERES, SUSANA VILMA S/ DIVORCIO"**- EXPTE. N° 5963/23, se ha dispuesto lo que seguidamente se transcribe: // Resistencia, 8 de Agosto de 2024 (...) publíquense edictos citatorios por el término de tres (3) días en un Diario local y Boletín Oficial, citando y emplazando a la Sra. SUSANA VILMA CACERES, D.N.I. N° 16.008.198, para que en el término de diez (10) días de notificada, fecha que se contará a partir de la última publicación, comparezca ante este Juzgado de Niñez, Adolescencia y Familia N° 6, sito en calle French N° 166, planta baja, a estar a derecho, bajo apercibimiento de designar al Defensor de Ausentes para que lo represente(...)" Fdo. DRA PARMETLER LAURA, DNI: 21726057, JUEZ 1RA. INSTANCIA, Secretaria, 08 de Octubre 2024.-

Daniela Gisela Ayala

Secretaria

R. Nº:208.422 **E:06/12 V:11/12/2024**

_____ >*< _____

EDICTO: EL INSTITUTO PROVINCIAL DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA hace saber por el término de tres días ha resuelto citar a los que se crean con derecho a la Vivienda ubicada en Mz. 17 Pc: 17 del Plan 770 Viv, FO.NA.VI., de la localidad de Presidencia Roque Sáenz Peña, Chaco, oportunamente adjudicado al Sr. **Rafael Julián Romero** D.N.I. N° 13.232.125, para que dentro del término de cinco (5) días comparezcan a hacer valer sus derechos los que se crean con derecho a la vivienda. Bajo apercibimiento de seguir el trámite de regularización. Resistencia, de diciembre de 2024.-

Enrique O. Murcia

Asesor Legal

s/c **E:06/12 V:11/12/2024**

_____ >*< _____

EDICTO: EL INSTITUTO PROVINCIAL DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA hace saber por el término de tres días que ha resuelto citar a los que se crean con derecho a la Vivienda ubicada en Mz. 92 Pc. 11 Uf. 02 del Plan 150 Viviendas FO.NA.VI. (IPS) de la Localidad de Barranqueras, Chaco, oportunamente otorgada al Sr. **Sosa Celestino**, DNI N° 7.409.606 y a su cónyuge Sra. Pérez Antonia, DNI N° 4.208001 y a su grupo familiar declarado, para que dentro del término de cinco (5) días comparezcan a hacer valer sus derechos. Bajo apercibimiento de seguir el trámite de regularización- Resistencia, Noviembre de 2024.-

Laura Soledad Pérez

Asesora Legal

s/c **E:06/12 V:11/12/2024**

_____ >*< _____

EDICTO: EL INSTITUTO PROVINCIAL DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA hace saber por el término de tres días que ha resuelto citar a los que se crean con derecho a la Vivienda ubicada en Mz. 02 Pe. 05 del Plan 80 Viviendas FO.NA.VI., de la Localidad de Juan José Castelli, Chaco, oportunamente otorgada al Sr. **Pereyra Héctor Edmundo**, DNI N° 7.623.952 y a su grupo familiar declarado, para que dentro del término de cinco (5) días comparezcan a hacer valer sus derechos. Bajo apercibimiento de seguir el trámite de regularización- Resistencia, diciembre de 2024. –

Laura Soledad Pérez

Asesora Legal

s/c **E:06/12 V:11/12/2024**

_____ >*< _____

EDICTO: El Sr. Luis Guillermo Vañek, Jefe Provisorio de la Oficina de Sala de Armas y Efectos Secuestrados, del Poder Judicial de la Provincia del Chaco, cita por 3 (tres) días y emplaza por 10 (diez) días a partir de la última publicación, a quienes puedan acreditar fehacientemente derechos sobre los bienes de acuerdo al siguiente detalle: EXPTE. GESTIÓN N.° 10124 - Gral. San Martin

1) Sec. N° 10301, Una Motocicleta, marca GUERRERO, Motor marca GUERRERO N.° LF1P50FMH81090937 y Cuadro marca GUERRERO N° NO VISIBLE, Sin Dominio. -
2) Sec. N° 10399, Una Motocicleta, marca ZANELLA, Motor marca ZANELLA N° 1P52FMH14030181 y Cuadro marca ZANELLA N° NO VISIBLE, Sin Dominio. -
3) Sec. N° 10161, Una Motocicleta, marca BRAVA, Motor marca BRAVA N.° 1P52FMH131631579 y Cuadro marca BRAVA N.° no visible, Sin Dominio. -
4) Sec. N° 10398, Una Motocicleta, marca GILERA, Motor marca GILERA N.° JL1P5OFMHO6A066661 y Cuadro marca GILERA N.° NO VISIBLE, Sin Dominio. -
5) Sec. N° 9519, Una Motocicleta, marca IMSA, Motor marca IMSA N°
QJ 15FM1285024119 y Cuadro marca IMSA N.° NO VISIBLE, Sin Dominio. -
A tal fin se encuentra a disposición de quienes concurran con documentación que compruebe derechos sobre los bienes mencionados, previo reconocimiento de los mismos.
Los posibles propietarios deberán concurrir al depósito de Sala de Armas y Efectos Secuestrados, sito en Passo N.° 440 GENERAL SAN MARTIN, los días hábiles, de 07:00 hs a 11:00, munido de su DNI y los comprobantes (originales). Cumplido el plazo de 10 (diez) días corridos, se consideran extinguidos todos los derechos conforme lo dispuesto por ley provincial 1238-A.-

Luis Guillermo Vañek
Jefe Provisorio

S/C **E:06/12 V:11/12/2024**

———————— >*< ————————

EDICTO: EL INSTITUTO PROVINCIAL DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA hace saber por el término de tres días que ha resuelto citar a los que se crean con derecho a la Vivienda ubicada en Qta. 21 Pc. 92 del Plan 40 Viviendas Construcción Federal, de la Localidad de Hermoso Campo, Chaco, oportunamente otorgada al Sr. **Ríos Paulino**, DNI N° 12.373279 y a su grupo familiar declarado, para que dentro del término de cinco (5) días comparezcan a hacer valer sus derechos. Bajo apercibimiento de seguir el trámite de regularización- Resistencia, diciembre de 2024. –

Laura Soledad Pérez
Asesora Legal

s/c **E:06/12 V:11/12/2024**

———————— >*< ————————

EDICTO: Notificación Disposición N° 656/2024: La Dirección de Bosques de la Subsecretaría de Desarrollo Forestal del Ministerio de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible de la provincia del Chaco, a cargo de Vázquez Gustavo Aníbal Alejandro, sito en calle Pellegrini N°445, 2° Piso de la ciudad de Presidencia Roque Sáenz Peña, Provincia del Chaco, en autos caratulados: "**MAZA LEDERHOS MARIANA MARCELA- PLAN PN2015/159 LEY N° 26.331- PLAN DE CONSERVACIÓN-MODALIDAD: CONSERVACIÓN- Expediente. E5-2014-2109-E**", ha dictado la presente —Disposición N°656/2024- "Presidencia Roque Sáenz Peña, 21 de noviembre de 2024, VISTO... CONSIDERANDO...EL DIRECTOR DE BOSQUES DISPONE: ARTÍCULO 1°: Intimar a la Sra. MAZA LEDERHOS MARIANA MARCELA CUIT N° 27.23340402-6, en carácter de ejecutor a dar cumplimiento con las obligaciones asumidas en la Cláusula Cuarta del Acuerdo de Ejecución de Proyecto celebrado en el marco de la Ley 26.331 detallado como N° de orden 153 ID PN2015/159 correspondiente al POA N°1, en los términos de la cláusula cuarta acuerdo de ejecución de proyecto, adjuntando informe Técnico de las actividades realizadas POA N°1 avalado por Profesional responsable del proyecto o hacer efectiva la devolución del crédito percibido, por la suma de pesos Ciento Seis Mil Trescientos del plan vinculado al proyecto de ejecución celebrado en el marco de la Ley N° 26.331; ARTÍCULO 2°: Otorgar un plazo perentorio de 10 días hábiles contados a partir de su notificación para hacer efectivo el cumplimiento de lo convenido o hacer efectivo la devolución del crédito percibido de acuerdo a lo estipulado en ARTICULO 1° de la presente Disposición, bajo apercibimiento de lo estipulado en las cláusulas QUINTA y DECIMA del acuerdo de ejecución del proyecto celebrado en fecha 21 de diciembre de 2018 y continuar el trámite en rebeldía según su estado , remitir su expediente para su cobro por vía Ejecutiva, sin perjuicio de la Ley penal y el Código de Faltas de la Provincia del Chaco. ARTÍCULO 3°: Registrar, Comunicar, Notificar y Archivar. Fdo. Vázquez Gustavo Aníbal Alejandro Director de Bosques de la Subsecretaría de Ambiente del Ministerio de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible".

Luz Belen Vallejos Guerreño
Asesora Legal

s/c **E:06/12 V:11/12/2024**

———————— >*< ————————

EDICTO: Notificación Disposición N° 530/2024. La Dirección de Bosques de la Subsecretaría de Desarrollo Forestal del Ministerio de Producción y el Desarrollo Económico Sostenible de la provincia del Chaco, a cargo de Vázquez Gustavo Aníbal Alejandro, sito en calle Pellegrini N°445, 2° Piso de la ciudad de Presidencia Roque Sáenz Peña, Provincia del Chaco, en autos caratulados: "**VARGAS GUILLERMO- PLAN PN2013/170 LEY N° 26.331- PLAN DE MANEJO-MODALIDAD: SILVOPASTORIL-Expediente. E5-2013-773-E**"; ha dictado la presente—Disposición N°530/2024- "Presidencia Roque Sáenz Peña, 30 de septiembre de VISTO... CONSIDERANDO...EL DIRECTOR DE BOSQUES DISPONE: ARTÍCULO 1°:Intimar al Sr. VARGAS ENZO ADRIÁN DNI N° 34.036.883, en carácter de ejecutor a dar cumplimiento con las obligaciones asumidas en la Cláusula Cuarta del

Acuerdo de Ejecución de Proyecto celebrado en el marco de la Ley 26.331 detallado como N° de órden 13 ID PN2013/170 correspondiente al POA N°2, en los términos de la cláusula cuarta acuerdo de ejecución de proyecto, adjuntando informe Técnico de las actividades realizadas POA N°2 avalado por Profesional responsable del proyecto o hacer efectiva la devolución del crédito percibido, por la suma de pesos Cincuenta y Siete Mil Quinientos Treinta del plan vinculado al proyecto de ejecución celebrado en el marco de la Ley N° 26.331; ARTÍCULO 2°: Otorgar un plazo perentorio de 10 días hábiles contados a partir de su notificación para hacer efectivo el cumplimiento de lo convenido o hacer efectivo la devolución del crédito percibido de acuerdo a lo estipulado en ARTICULO 1° de la presente Disposición, bajo apercibimiento de lo estipulado en las cláusulas QUINTA y DECIMA del acuerdo de ejecución del proyecto celebrado en fecha 01 de junio de 2018 y continuar el trámite en rebeldía según su estado , remitir su expediente para su cobro por vía Ejecutiva, sin perjuicio de la Ley penal y el Código de Faltas de la Provincia del Chaco. ARTÍCULO 3°: Registrar, Comunicar, Notificar y Archivar. —Fdo. Vázquez Gustavo Aníbal Alejandro Director de Bosques de la Subsecretaría de Desarrollo Forestal del Ministerio de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible".

Luz Belen Vallejos Guerreño

Asesora Legal

s/c **E:06/12 V:11/12/2024**

———————— >*< ————————

EDICTO: Dra. Marcela Fabiana Cortes, Juez de Faltas Letrada, con asiento en la ciudad de Resistencia, Provincia del Chaco, hace saber por cinco (5) días los ciudadanos **MONTES PEDRO EZEQUIEL**, DNI. N° 42.364.169; **CACERES HORACIO RAMON**, DNI. N° 36.973.108 y **CACERES, GERARDO RAUL** DNI. N° 35.688.662; que en la causa caratulada **"MONTES, EZEQUIEL PEDRO; CACERES, HORACIO RAMON; CACERES, GERARDO RAUL S/ SUP. INFRACCION AL CODIGO DE FALTAS",** Expte. N° 2148/14, se dictó la resolución que en su parte pertinente se transcribe: " I.-CONDENAR a RAMON HORACIO CACERES, M.I. N° 36.973.108, Pront. N° 0052117 CF, como autor responsable de la infracción al artículo 37° del Código de Faltas de la Provincia del Chaco, a la sanción de DOS (2) días de arresto, pena que se da por cumplida con la detención preventiva sufrida. II.- ABSOLVER de culpa y cargo a PEDRO EZEQUIEL MONTES, M.I.N° 42.364.169, Pront.N° CF59099, por la supuesta infracción a los arts.37°, 56° inc.b) y 71° inc.a) del Código de Faltas de la Provincia del Chaco, por los fundamentos expuestos en los considerandos que anteceden. III.- ABSOLVER de culpa y cargo a RAMON HORACIO CACERES, M.I.N° 36.973.108, Pront.N° 0052117 CF, por la supuesta infracción a los arts. 56° inc.b) y 71° inc.a) del Código de Faltas de la Provincia del Chaco, por los fundamentos expuestos en los considerandos que anteceden. IV.-CONDENAR a GERARDO RAUL CACERES, M.I.N° 35.688.662, Pront.N° CF48408, como autor responsable de la infracción al artículo 74° del Código de Faltas de la Provincia del Chaco, a la sanción de VEINTE (20) DIAS de ARRESTO, a lo que deducido los dos (2) días de detención preventivamente sufrido, quedan por cumplir DIECIOCHO (18) DIAS DE ARRESTO. V.-SUSTITUIR DIECIOCHO (18) DIAS de arresto, POR DIECIOCHO (18) DIAS de realización de TAREAS COMUNITARIAS a efectivizarse en el "Proyecto Ciudad Limpia", a cargo del Arq. Alabe Nuñez en la "Plaza 25 de Mayo de 1810". Las que deberán efectivizarse en el transcurso de cuatro meses a contar de la notificación de la presente, no pudiendo superar en ningún caso de la fracción de cuatro horas de trabajo diario; de conformidad a lo dispuesto por el art. 20 y bajo apercibimiento de lo dispuesto por el art. 21 del Código de Faltas, debiendo acreditar ante este Juzgado de Faltas su cumplimiento a través de las constancias pertinentes. ... VII.-INHABILITAR a GERARDO RAUL CACERES, M.I.N° 35.688.662, Pront.N° CF48408, para conducir cualquier tipo de vehículo, por el término de NOVENTA DIAS (90) DIAS los que comienzan a correr desde que quede firme la presente; debiendo comunicarse dicha sanción a los Municipios de RESISTENCIA, BARRANQUERAS, FONTANA, PUERTO VILELAS Y REPAT CHACO. RETIRANDOSELE el Carnet habilitante, a cuyo fin INTIMASE al imputado a presentar la cédula de conducir en el término de CINCO (5) días de notificado a los Estrados' del Juzgado, bajo apercibimiento de disponerse su secuestro. VIII.-DECOMISAR los elementos secuestrados en autos, y remítase oportunamente al S.A.E.S.". Fdo: Dra. Marcela Fabiana Cortes, Juez de Faltas, Dra. María Florencia García Bustos, Secretaria Nº3. Resistencia, 02 diciembre de 2024.-

Dra. Mariela Alejandra Canteros

Secretaria

s/c **E:06/12 V:16/12/2024**

———————— >*< ————————

EDICTO: Notificación Disposición N° 376/2024. La Dirección de Bosques de la Subsecretaría de Desarrollo Forestal del Ministerio de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible de la provincia del Chaco, a cargo de Vázquez Gustavo Aníbal Alejandro, sito en calle Pellegrini N°445, 2° Piso de la ciudad de Presidencia Roque Sáenz Peña, Provincia del Chaco, en autos caratulados: **"MAZA ANGEL HUGO Y OTROS- PLAN PN2015/194 LEY N° 26.331- PLAN DE CONSERVACIÓN- MODALIDAD: REC, DEL POTENCIAL PROD. REST. Y ENRIQUECIMIENTO LEY 26.331- Expediente. E5-2014-2189-E"**; ha dictado la presente —Disposición N°376/2024- "Presidencia Roque Sáenz Peña, 01 de AGOSTO de 2024, VISTO... CONSIDERANDO...EL DIRECTOR DE BOSQUES DISPONE: ARTÍCULO 1°: Intimar al Sr. MAZA HUGO ANGEL DNI N° 27.478.520, en carácter de ejecutor a dar cumplimiento con las obligaciones asumidas en la Cláusula Cuarta del Acuerdo de Ejecución de Proyecto celebrado en el marco de la Ley 26.331 detallado como N° de orden 116 ID PN2015/194 correspondiente al POA N°2, realizar rendición en los términos de la cláusula cuarta acuerdo de ejecución de proyecto, adjuntando correcciones del informe Técnico de las actividades realizadas avalado por Profesional responsable del proyecto o hacer efectiva la devolución del crédito percibido, por la suma de pesos NOVENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO del plan Vinculado al proyecto de ejecución celebrado

en el marco de la Ley N° 26.331; ARTÍCULO 2°: Otorgar un plazo perentorio de 10 días hábiles contados a partir de su notificación para hacer efectivo el cumplimiento de lo convenido o hacer efectivo la devolución del crédito percibido de acuerdo a lo estipulado en ARTICULO 1° de la presente Disposición, bajo apercibimiento de lo estipulado en las cláusulas QUINTA y DECIMA del acuerdo de ejecución del proyecto celebrado en fecha 17 de Abril de 2019 y continuar el trámite en rebeldía según su estado , remitir su expediente para su cobro por vía Ejecutiva, sin perjuicio de la Ley penal y el Código de Faltas de la Provincia del Chaco. ARTÍCULO 3°: Registrar, Comunicar, Notificar y Archivar—Fdo. Vázquez Gustavo Aníbal Alejandro Director de Bosques de la Subsecretaría de Ambiente del Ministerio de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible".

Luz Belen Vallejos Guerreño
Asesora Legal

s/c **E:06/12 V:11/12/2024**

_____ >*< _____

EDICTO: Dra. Marcela Fabiana Cortes, Juez de Faltas Letrada, con asiento en la ciudad de Resistencia, Provincia del Chaco, hace saber por cinco (5) días al ciudadano **ESQUIVEL, JUAN ANTONIO**, DNI. N° 35.690.790, que en la causa caratulada **"ESQUIVEL, JUAN ANTONIO S/ SUP. INFRACCION AL CODIGO DE FALTAS",** Expte. N° 4010/12, se dictó la resolución que en su parte pertinente se transcribe: "Resistencia 19/11/2013 ... I.- ABSOLVER de culpa y cargo a JUAN ANTONIO ESQUIVEL, M.I. N°35.690.790, Prontuario 0048547 CF, por la supuesta infracción al art. 41° y 56° inc b) del Código de Faltas de la Provincia del Chaco, por los fundamentos , expuestos en los considerandos que anteceden. II.-CONDENAR a JUAN ANTONIO ESQUIVEL, M.I. N°35.690.790, Prontuario 0048547 CF, como autor responsable de la falta prevista en el art. 74° (Conducción en Estado de Ebriedad) del Código de Faltas, a la sanción de MULTA de Pesos TRES MIL TRESCIENTOS ($3.300.-) -UN (1) SALARIO MINIMO, VITAL Y MOVIL-, conforme Resol. N°2/2011 del Consejo Nacional del Empleo, la Productividad y el Salario Mínimo, Vital y Móvil, a lo que deducido el monto correspondiente a un día de arresto sufrido preventivamente ($550,00) le resta abonar la suma de PESOS DOS MIL SETECIENTOS CINCUENTA ($2.750); la que de deberá ser oblada en el término de CINCO (5) días, bajo apercibimiento de su conversión en ARRESTO de conformidad a lo establecido en los artículos 26 y 145 del Código de Faltas. Destacando que previo a la conversión de la multa en arresto, se procurará la satisfacción de la misma (art. 21 segundo y tercer párrafo del Código Penal -de aplicación supletoria- art.4 C.F.). Ello de conformidad a lo establecido en el art. 26, 28 y 145 del Código de Faltas. III.-INHABILITAR al JUAN ANTONIO ESQUIVEL, M.I. N° 35.690.790, Prontuario 0048547 CF, como autor responsable de las faltas previstas en el art. 74 (Conducción en Estado de Ebriedad), para conducir cualquier tipo de vehículo, por el término de SESENTA DIAS (60) DIAS; debiendo comunicarse dicha sanción a los Municipios del Gran RESISTENCIA (RESISTENCIA, BARRANQUERAS, FONTANA Y PUERTO VILELAS) y al REPAT. RETIRANDOSELE el Carnet habilitante, a cuyo fin INTIMASE al imputado a presentarse en el término de CINCO (5) días de notificado a los Estrados del Juzgado, bajo apercibimiento de disponerse su secuestro.". Fdo: Dra. Marcela Fabiana Cortes, Juez de Faltas, Dra. María Florencia García, Bustos, Secretaría N° 2.- Resistencia, 29/11/2024.-

Rocio Marisol Dominguez
Secretaria

s/c **E:06/12 V:16/12/2024**

_____ >*< _____

EDICTO: Dra. Marcela Fabiana Cortes, Juez de Faltas Letrada, con asiento en la ciudad de Resistencia, Provincia del Chaco, hace saber por cinco (5) días al ciudadano JUAYEK, JULIO ALEM, DNI. N° 26.968.551, que en la causa caratulada "**JUAYEK, JULIO ALEM S/ SUP. INFRACCION AL CODIGO DE FALTAS",** Expte. N° 2063/15, se dictó la resolución que en su parte pertinente se transcribe: "I.-CONDENAR a JULIO ALEM JUAYEK, M.I.N° 26.968.551, Pront. N° RH40910, como autor responsable de la infracción al artículo 61° del Código de Faltas de la Provincia del Chaco, a la sanción de TREINTA (30) DIAS DE ARRESTO, debiendo descontarse UN (01) día por la detención preventivamente sufrida, quedando por cumplir VEINTINUEVE (29) DIAS DE ARRESTO. II.-HACER SABER A JULIO ALEM JUAYEK, M.I.N° 26.968.551, Pront.N° RH40910, que podrá efectuar la opción de someterse a un tratamiento, en cuyo caso esta magistrada SUSTITUIRA la pena de arresto establecida precedentemente conforme los fundamentos supra expuestos, por el cumplimiento de un TRATAMIENTO TERAPEUTICO en el "Centro de Medidas Curativas", durante el término y conforme turnos que dispondrá el profesional tratante (art.20 C.F.) y bajo apercibimiento de ordenarse su arresto, conforme art.21 del Código de Faltas; a cuyo fin deberá hacerse presente en el plazo de TRES DIAS HABILES en la sede de este tribunal a fin de manifestar su conformidad de asumir el tratamiento indicado. III.- A los fines de la comunicación y determinación del tiempo del tratamiento ordenado, líbrese oficio al Centro de Medidas curativas a efectos que el profesional designado otorgue turno a JULIO ALEM JUAYEK, M.I.N° 26.968.551, y efectúe el informe correspondiente. V.-NOTIFIQUESE, REGISTRESE, PROTOCOLICESE.". Fdo: Dra. Marcela Fabiana Cortes, Juez de Faltas, Dr. Silvio Abel Nicoloff, Secretaria. Resistencia, 27 de noviembre de 2024.-

Dra. Yanina Bello
Secretaria

s/c **E:06/12 V:16/12/2024**

_____ >*< _____

EDICTO: "La Dra. BIBIANA M. G. BIANCHI, Juez Correccional de la ciudad de General José de San Martín, de la Provincia del Chaco, hace saber a **RAMIRO MATIAS, ALEGRE** Caracter: IMPUTADO, que en los autos N°60/2021-5, caratulada: "**ALEGRE**

RAMIRO MATIAS S/ LESIONES CALIFICADAS POR EL VINCULO EN CONTEXTO DE VIOLENCIA DE GENERO" se dictó la siguiente Resolución Nº:..438....Gral. José de San Martín, CHACO, 24 de Octubre del 2024; AUTOS Y VISTOS; CONSIDERANDO; RESUELVO: I) SOBRESEER TOTAL Y DEFINITIVAMENTE, en la presente causa al imputado RAMIRO MATIAS ALEGRE D.N.I Nº 44.039.731, ya filiado, del delito de LESIONES LEVES CALIFICADAS POR EL VÍNCULO EN EL MARCO DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO, conf. art. 92, 89 y 80 inc 1 y 11 del C.P., en virtud de lo dispuesto en los Art. 359 inc. 4º y 377 del C.P.P. Ley 965-N , Art. 62 inc. 2º y 59 inc. 3º del C.P. SIN COSTAS (Art. 529 del C.P.P.).II) REVOCAR la Resolución de Rebeldía Nº 330 de fecha 3 de Septiembre del 2024 y déjese sin efecto la orden de detención solicitada por Oficio Nº 1185, de fecha 3 de Septiembre del 2024.III)...IV) PUBLIQUESE EDICTO en el boletín oficial a efectos de notificarlo de la presente resolución.-V)...-. Fdo. Dra. BIBIANA M. G. BIANCHI - JUEZ CORRECCIONAL, DR. GASTÓN R. SILVESTRI - SECRETARIO. GENERAL JOSE DE SAN MARTIN, CHACO, Martes, 3 de Diciembre del 2024

Gastón Rafael Silvestri

Secretario

s/c **E:06/12 V:16/12/2024**

———————— >*< ————————

EDICTO: Dra. Marcela Fabiana Cortes, Juez de Faltas Letrada, con asiento en la ciudad de Resistencia, Provincia del Chaco, hace saber por cinco (5) días al ciudadano **AYALA, IGNACIO CEFERINO**, DNI. N° 26.840.273, que en la causa caratulada **"AYALA, IGNACIO CEFERINO S/ SUP.INFRACCION A LA LEY DE ANIMALES SUELTOS",** Expte. N° 1189/15, se dictó la resolución que en su parte pertinente se transcribe: "I.-CONDENAR a IGNACIO CEFERINO AYALA, D.N.I. N° 26.840.273, por la falta cometida por infracción al art. 1 y 2 de la ley N° 7271 complementaria al Código de Faltas de la Provincia del Chaco, conforme lo expresado en los considerandos de la presente, a la pena de MULTA DE 100 LITROS DE NAFTA SUPER, POR CADA UNO DE LOS (3) TRES EQUINOS SECUESTRADOS, debiendo abonarse su equivalente en dinero al momento de hacerse efectivo el pago, conforme las previsiones legales del art. 17 de la ley N° 7271 de Animales sueltos. II.-ENTREGAR EN FORMA DEFINITIVA A IGNACIO CEFERINO AYALA, D.N.I. N° 26.840.273 los siguientes equinos: (1) uno tipo potrillo, sexo macho entero, pelaje colorado, raza mestiza criolla, de 2 a 3 meses de edad, características especiales calzado alto miembro anterior y miembro posterior derecho, identificado con el carimbo N°200 y (1) uno tipo yegua, sexo hembra, pelaje rosilllo, raza mestiza criolla, de 7 a 8 años de edad aproximadamente, características especiales: lucero en la frente, con marca a la vista , identificado con el carimbo N° 15, entregados oportunamente como depositario judicial. III.-EXHORTAR A IGNACIO CEFERINO AYALA, D.N.I. N° 26.840.273, A QUE SE REGISTRE LA TRANSFERENCIA REALIZADA con el señor CRISTIAN EMANUEL SILVERO, correspondiente al equino tipo caballo, sexo macho castrado, pelaje Barrazo, raza Mestiza Criolla, de 7 a 8 años de vida estimativamente, marca a la vista identificado con el carimbo N° 199, cuya constancia deberá presentar en este juzgado de faltas como único documento válido para efectivizar la entrega definitiva del animal consignado ut supra. IV.-HACER SABER a IGNACIO CEFERINO AYALA, que la Ley 7271 de Animales Sueltos actualmente vigente y complementaria al Código de Faltas de la Provincia en su art.17, sanciona al responsable del cuidado de los animales, que se encontraren sueltos en la vía pública, con multa equivalente al valor de hasta 1000 litros de nafta super por cada animal; y en sus arts.21 y 15 inc c), ordena el decomiso del animal y la duplicación de la multa en caso de reincidencia. V.-NOTIFIQUESE, REGISTRESE, PROTOCOLICESE. ". Fdo: Dra. Marcela Fabiana 114 Cortes, Juez de Faltas, Dra. María Alejandra Canteros, Secretaria.

Dra. Yanina Bello

Secretaria

s/c **E:06/12 V:16/12/2024**

———————— >*< ————————

EDICTO: "La Dra. BIBIANA M. G. BIANCHI, Juez Correccional de la ciudad de General José de San Martín, de la Provincia del Chaco, hace saber a **LEONEL CONSTANCIO PEDROZO**, de nacionalidad ARGENTINA, D.N.I. Nº43.697.674, nacido en RESISTENCIA, el día: 15/05/2001, de 23 años de edad, de estado civil: Soltero, de ocupación: ALBAÑIL, con domicilio en: PLANTA URBANA CAPITAN SOLARI, hijo de CENTURION CONSTANCIO y PEDROZO JOSEFINA, Prontuario Prov. S/D, Prontuario Nac. S/D, , que en los autos N°285/2021-5 , caratulada: "**PEDROZO LEONEL CONSTANCIO S/ LESIONES LEVES CALIFICADAS EN CONTEXTO DE VIOLENCIA DE GENERO**" se dictó la siguiente Resolución Nº:"...491...Gral. José de San Martín, CHACO, 26 de Noviembre del 2024; AUTOS Y VISTOS; CONSIDERANDO; RESUELVO:I) SOBRESEER TOTAL Y DEFINITIVAMENTE, al imputado LEONEL CONSTANCIO PEDROZO D.N.I. Nº43.697.674, ya filiado, del delito de LESIONES LEVES CALIFICADAS POR EL VÍNCULO EN EL MARCO DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO, conf. art. 92, 89 y 80 inc. 1º y 11º del C.P .en la causa Principal Nº285/2021-5 y en la Conexa Nº1729/2022-5 LESIONES LEVES CALIFICADAS POR EL VINCULO EN EL MARCO DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO, previsto y reprimido en los Art. 92, 89 y 80 inc. 1º y 11º del Código Penal, en virtud de lo dispuesto en los Art. 359 inc. 4º y 377 del C.P.P. Ley 965-N , Art. 62 inc. 2º y 59 inc. 3º del C.P. SIN COSTAS (Art. 529 del C.P.P.).II)...III) COMUNIQUESE al Registro Nacional de Reincidencia Ley 22.117 y a la División Antecedentes Personales.IV)...V)...VI)....FDO. DRA. BIBIANA M. G. BIANCHI JUEZ CORRECCIONAL, GASTON RAFAEL SILVESTRI SECRETARIO.-. GENERAL JOSE DE SAN MARTIN, CHACO, Viernes, 29 de Noviembre del 2024.

Gastón Rafael Silvestri

Secretario

s/c **E:06/12 V:16/12/2024**

EDICTO: "La Dra. BIBIANA M. G. BIANCHI, Juez Correccional de la ciudad de General José de San Martín, de la Provincia del Chaco, hace saber a **ELVIO RAUL VIÑUELA**, de nacionalidad ARGENTINA, DNI Nº 23850642, nacido en GENERAL SAN MARTIN, el día: 05/01/1974, de 48 años de edad, de estado civil: Soltero, de ocupación: JORNALERO, con domicilio en: AV. ALBERDI 1890 GENERAL SAN MARTIN, hijo de VIÑUELA BONIFACIO y FLORES MARCELINA, Prontuario Prov. S/D, Prontuario Nac. S/D, que en los autos N°2207/2020-5 , caratulada: "**VIÑUELA ELBIO RAUL S/ LESIONES LEVES CALIFICADAS EN EL CONTEXTO DE VIOLENCIA DE GENERO**" se dictó la siguiente Resolución Nº: Nº..454....Gral. José de San Martín, CHACO, 7 de Noviembre del 2024; AUTOS Y VISTOS; CONSIDERANDO; RESUELVO: I) SOBRESEER TOTAL Y DEFINITIVAMENTE, en la presente causa al imputado ELVIO RAUL VIÑUELA D.N.I Nº 23.850.642, ya filiado, del delito de LESIONES LEVES CALIFICADAS POR EL VINCULO EN EL MARCO DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO, conf. los Art. Lesiones Leves en el Marco de Violencia de Género, configura art. Art. 92, 89 y 80 inc. 1º y 11º del C.P. Y Art. 5 inc. 1º LEY 26485, en virtud de lo dispuesto en los Art. 359 inc. 4º y 377 del C.P.P. Ley 965-N , Art. 62 inc. 2º y 59 inc. 3º del C.P. SIN COSTAS (Art. 529 del C.P.P.).II)...III)...IV)PUBLIQUESE EDICTO en el boletín oficial a efectos de notificarlo de la presente resolución.V).... Fdo. Dra. BIBIANA M. G. BIANCHI - JUEZ CORRECCIONAL, DR. GASTÓN R. SILVESTRI - SECRETARIO. GENERAL JOSE DE SAN MARTIN, CHACO, Lunes, 2 de Diciembre del 2024.

Gastón Rafael Silvestri
Secretario

s/c **E:06/12 V:16/12/2024**

———————— >*< ————————

EDICTO: "La Dra. BIBIANA M. G. BIANCHI, Juez Correccional de la ciudad de General José de San Martín, de la Provincia del Chaco, hace saber a **LEONEL CONSTANCIO PEDROZO**, de nacionalidad ARGENTINA, D.N.I. Nº43.697.674, nacido en RESISTENCIA, el día: 15/05/2001, de 23 años de edad, de estado civil: Soltero, de ocupación: ALBAÑIL, con domicilio en: PLANTA URBANA CAPITAN SOLARI, hijo de CENTURION CONSTANCIO y PEDROZO JOSEFINA, Prontuario Prov. S/D, Prontuario Nac. S/D, que en los autos N°1729/2022-5 , caratulada: "**PEDROZO CONSTANCIO LEONEL S/ LESIONES LEVES CALIFICADAS POR EL VINCULO EN EL MARCO DE VIOLENCIA DE GENERO**" se dictó la siguiente Resolución Nº: "Nº...491...Gral. José de San Martín, CHACO, 26 de Noviembre del 2024; AUTOS Y VISTOS; CONSIDERANDO; RESUELVO:I) SOBRESEER TOTAL Y DEFINITIVAMENTE, al imputado LEONEL CONSTANCIO PEDROZO D.N.I. Nº43.697.674, ya filiado, del delito de LESIONES LEVES CALIFICADAS POR EL VÍNCULO EN EL MARCO DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO, conf. art. 92, 89 y 80 inc. 1º y 11º del C.P .en la causa Principal Nº285/2021-5 y en la Conexa Nº1729/2022-5 LESIONES LEVES CALIFICADAS POR EL VINCULO EN EL MARCO DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO, previsto y reprimido en los Art. 92, 89 y 80 inc. 1º y 11º del Código Penal, en virtud de lo dispuesto en los Art. 359 inc. 4º y 377 del C.P.P. Ley 965-N , Art. 62 inc. 2º y 59 inc. 3º del C.P. SIN COSTAS (Art. 529 del C.P.P.).II)...III)...IV)...V)PUBLIQUESE EDICTO en el boletín oficial a efectos de notificarlo de la presente resolución.VI)..... Fdo. Dra. BIBIANA M. G. BIANCHI - JUEZ CORRECCIONAL, DR. GASTÓN R. SILVESTRI - SECRETARIO.- GENERAL JOSE DE SAN MARTIN, CHACO, Viernes, 29 de Noviembre del 2024.

Gastón Rafael Silvestri
Secretario

s/c **E:06/12 V:16/12/2024**

———————— >*< ————————

EDICTO: Dra. Marcela Fabiana Cortes, Juez de Faltas Letrada, con asiento en la ciudad de Resistencia, Provincia del Chaco, hace saber por cinco (5) días al ciudadano **ALFONZO CABALLERO**, DNI. N°14.212.901, que en la causa caratulada "**CABALLERO, ALFONZO S/ SUP. INFRACCION AL CODIGO DE FALTAS**", Expte. N° 2048/13-, se dictó la resolución que en su parte pertinente se transcribe: "I.- CONDENAR a ALFONZO CABALLERO, M.I. N° 14.212.901, Pront. N° 0466920 AG, como autor responsable de las faltas previstas en los arts. 61 y 71 del C.F. a la pena de TRES (03) DIAS DE ARRESTO, los que se dan por cumplidos con la detención preventiva sufrida. II.- DECLARAR a ALFONZO CABALLERO, M.I. N° 14.212.901, Pront. N° 0466920 AG, REINCIDENTE POR PRIMERA VEZ, como autor responsable de las faltas previstas en el art. 61 del C.F., en base a las razones expuestas en el punto III del considerando. III.- NOTIFIQUESE, REGISTRESE, PROTOCOLICESE Y OPORTUNAMENTE, ARCHIVESE. -". Fdo: Dra. Marcela Fabiana Cortes, Juez de Faltas, Dra. María Alejandra Canteros, Secretaria. Resistencia, 18 de octubre de 2024.-

Dra. Maria Alejandra Canteros
Secretaria

s/c **E:06/12 V:16/12/2024**

———————— >*< ————————

EDICTO: EL SR. JUEZ DE EJECUCION PENAL DEL CHACO, DR. JORGE RAUL LATAZA GANDINI, HACE SABER QUE, RESPECTO DE **SERGIO DAVID (A) CAMEL CACERES**, (D.N.I. Nº 36.367.855, alias "CAME", de nacionalidad argentino, 30 años de edad, de estado civil soltero, de ocupación albañil, domiciliado en calle Italia e inmediaciones del Bº110 Viviendas y Bº Los aromos, Puerto Tirol, número telefónico 362-5-528135, nacido en Makalle, Chaco, el día 19/12/1991. Que ha residido en Makalle y actualmente en Puerto Tirol. Que NO Sabe leer y escribir. Que ha cursado estudios primarios incompletos. Que nunca ha sido procesado ni condenado. Que no padece de enfermedad infectocontagiosa. Que es hijo de LEONARDO SERGIO CÁCERES

y de ALICIA BEATRIZ CORREA), en los autos caratulados "**CACERES SERGIO DAVID (A) CAMEL S/ EJECUCION DE PENA -EFECTIVA PRESO CON PRISION DOMICILIARIA**-", Expte. Nº 38972/2024-1, se ejecuta la Sentencia Nº307 del 21.11.2024, dictada por la CAMARA SEGUNDA EN LO CRIMINAL - PODER JUDICIAL DE LA PROVINCIA DEL CHACO de esta ciudad, Fallo que en su parte pertinente reza: "...I.- CONDENANDO a Sergio David Cáceres, ya filiado en autos, como autora penalmente responsable del delito de ABUSO SEXUAL CON ACCESO CARNAL AGRAVADO POR EL VÍNCULO -reiterado-, previsto y penado en Art. 119, tercer párrafo, en función con el cuarto párrafo, inciso f, del Código Penal (Expte Nº 24417/2022-1) y ABUSO SEXUAL CON ACCESO CARNAL AGRAVADO POR EL VÍNCULO previsto y penado en el Art. 119 tercer párrafo, en función con el cuarto párrafo inc. b del Código Penal, (Expte Nº 40187/2022-1), TODO EN CONCURSO REAL en función del artículo 55 del C.P.; a cumplir la pena de DIEZ (10) AÑOS DE PRISIÓN EFECTIVA, más las accesorias legales del art. 12 del C.P...II.- OTORGAR el beneficio de PRISION DOMICILIARIA a SERGIO DAVID CÁCERES, por los fundamentos expuestos, que se hará efectiva en en el domicilio sito en en el inmueble identificado de la siguiente manera: MZ. 4, PC. 17 del Bº 110 Viviendas, Puerto Tirol, Chaco...Fdo.: DANSEY JULIETA NOEMI (JUEZ/A DE CAMARA), RUIZ DIAZ JUAN PABLO (SECRETARIO/A DE CAMARA).". Resistencia, 2 de Diciembre del 2024.-

Dr. Gabriel Lubary
Secretario

s/c **E:06/12 V:16/12/2024**

———————— >*< ————————

EDICTO: EL SR. JUEZ DE EJECUCION PENAL DEL CHACO, DR. JORGE RAUL LATAZA GANDINI, HACE SABER QUE, RESPECTO DE **JUAN CARLOS MANSILLA**, de nacionalidad ARGENTINA, DNI Nº 36019454, nacido en RESISTENCIA, el día: 05/12/1990, de 31 años de edad, de estado civil: Soltero, de ocupación: DESCONOCIDA, con domicilio en: PASAJE LINIERS 1800 RESISTENCIA, hijo de DISTACIO MANSILLA y MARTA SANDOVAL, Prontuario Prov. S/D, Prontuario Nac. S/D, en los autos caratulados "**MANSILLA JUAN CARLOS S/ EJECUCION DE PENA -EFECTIVA PRESO CON PRISION DOMICILIARIA**-", Expte. Nº 33201/2024-1, se ejecuta la Sentencia Nº 272 de fecha 04/10/2024, dictada por el/la CAMARA PRIMERA EN LO CRIMINAL - PODER JUDICIAL DE LA PROVINCIA DEL CHACO de esta ciudad, Fallo que en su parte pertinente reza: "...I.- Condenando al imputado Juan Carlos Mansilla, de filiación referida en autos, como autor responsable de los delitos de "Tenencia de Estupefacientes con Fines de Comercialización, Tenencia de Estupefacientes con Tenencia Simple, todos en Concurso Real", previsto y penado en el art. 5 inc. c) del la Ley N° 23.737, en función con el art. 45 del Código Penal, art. 14, primer párrafo de la Ley Nº 23.737, en función con el art. 55 del Código Penal a sufrir la pena de cinco (5) años de prisión efectiva y accesorias legales (art. 12 del C.P.), y multa de 45 U.F., en esta causa Nº 36670/2021-1 y su agregada por cuerda Nº 25133/2019-1, en la que viniera requerido a juicio y acusado por los mismos delitos. Con costas... Fdo.: VIDARTE GLENDA LAURA (JUEZ/A DE CAMARA), GONZALEZ RUSAS SILVANA BELEN (SECRETARIO/A DE CAMARA)". Resistencia, 02 de Diciembre del 2024.

Dr. Gabriel Lubary
Secretario

s/c **E:06/12 V:16/12/2024**

———————— >*< ————————

EDICTO: Dr. DIEGO MARTIN SANTIANO, JUEZ DE EJECUCION PENAL DE LA CIUDAD DE JUAN JOSE CASTELLI, PROVINCIA DEL CHACO, HACE SABER QUE RESPECTO DE **REINALDO HERNAN SILVA**, DNI Nº 34.336.444 de nacionalidad Argentina, con 35 años de edad, de estado civil soltero, en concubinato, profesión u ocupación Jornalero, domiciliado en Barrio Quinta Herrera- Tres Isletas- Chaco, nacido en Tres Isletas, el día 22/01/1989; quién se encuentra con PRISION DOMICILIARIA, a disposición de este Juzgado de Ejecución Penal, se ha dictado por la Cámara Multifueros de la Sexta Circunscripción Judicial, lo siguiente:"...FALLA: I) DECLARAR al Sr. SILVA REINALDO HERNAN, de circunstancias personales predeterminadas, autor penalmente responsable del delito de: TENENCIA DE ESTUPEFACIENTES CON FINES DE COMERCIALIZACIÓN (Art. 5, inc. C de la Ley 23.737) en carácter de Co-autor, (conf. art. 45 del C. Penal), por el que fuera traído a juicio, y en consecuencia CONDENARLO a la pena de CUATRO (04) AÑOS DE PRISIÓN EFECTIVA, BAJO LA MODALIDAD DE PRISION DOMICILIARIA, Y MULTA DE PESOS QUINCE MIL ($15.000,00). La prisión del aquí condenado será cumplida en el mismo domicilio sito en BARRIO QUINTA 36 MZ. 02 DEL BARRIO HERRERA de la localidad de TRES ISLETAS.-II)...-III)....-IV)...-V)...-VI)...- VII)...-VIII)...-IX)...- Fdo: Dr. RAUL ALBERTO RACH - Juez de Cámara Multifueros - VI Circ. Judicial; Dra. NATALIA ANALIA ROMERO -Secretaria.-...".- Juan José Castelli, Chaco, 02 de DICIEMBRE de 2024.-

Natalia Lourdes Arrua
Secretaria

s/c **E:06/12 V:16/12/2024**

———————— >*< ————————

EDICTO: Dra. Marcela Fabiana Cortes, Juez de Faltas Letrada, con asiento en la ciudad de Resistencia, Provincia del Chaco, hace saber por cinco (5) días al ciudadano **ESPINDOLA, MICHAEL EZEQUIEL**, DNI. N° 40.031.676, que en la causa caratulada **"ESPINDOLA, MICHAEL EZEQUIEL S/ SUP. INFRACCION AL CODIGO DE FALTAS"**, Expte. N° 3739/14, se dictó la resolución que en su parte pertinente se transcribe: "I.-CONDENAR MICHAEL EZEQUIEL ESPINDOLA, M.I. N° 40.031.676, como autor responsable de la falta prevista en el art. 61 del C.F. a la pena de QUINCE (15) DIAS DE ARRESTO, de los cuales

deberán deducirse los dos días de detención preventivamente sufrida, quedando por cumplir TRECE (13) DIAS DE ARRESTO. II.- SUSTITUIR la pena de arresto establecida precedentemente conforme los fundamentos supra expuestos, por el cumplimiento de un TRATAMIENTO TERAPEUTICO en el Centro de Salud VILLA SAN MARTIN, sito en calle Monteagudo 1610, durante el término y conforme turnos que dispondrá el profesional tratante (art.20 C.F.) y bajo apercibimiento de ordenarse su arresto, conforme art.21 del Código de Faltas. Debiendo PRESENTAR ANTE ESTE JUZGADO comprobantes de asistencia al mismo. III- A los fines de la comunicación y determinación del tiempo del tratamiento ordenado, líbrese oficio al Centro de Salud VILLA SAN MARTIN a efectos que el profesional designado otorgue turno a MICHAEL EZEQUIEL ESPINDOLA, M.I. N° 40.031.676, domiciliado en Nicolás Patrón N 1160, y efectúe el informe correspondiente. IV.-NOTIFIQUESE, REGISTRESE, PROTOCOLICESE y OPORTUNAMENTE ARCHIVESE.". Fdo: Dra. Marcela Fabiana Cortes, Juez de Faltas, Dra. Maria Florencia García Bustos, Secretaria. Resistencia, 27 de NOVIEMBRE de 2024.-

Dra. Yanina Bello

Secretaria

s/c **E:06/12 V:16/12/2024**

———————— >*< ————————

EDICTO: El Juzgado Civil y Comercial N° 4, sito en AV. LAPRIDA N° 33 - Torre: II, Piso: 1. de la ciudad Resistencia, a cargo del Sra. Juez Dra. BARRANCO CORTES MARIA EUGENIA, en autos caratulados: "**GRONDA RAUL ALEJANDRO C/ DE LA FUENTE ERNESTO FABIAN S/ EJECUCION DE HONORARIOS" Expte. Nº 6701/2024-I-C**: se ha dispuesto Edictos que se publicarán por cinco (5) días en el Boletín Oficial y en un diario local de mayor circulación a fin de Notificar al Sr DE LA FUENTE, ERNESTO FABIAN; D.N.I. N° 26.984.279, de las siguientes Resolución de fecha: Resistencia, 26 de Junio de 2024. AUTOS Y VISTOS: Para dictar sentencia moni toda en estos autos caratulados: "GRONDA RAUL ALEJANDRO C/ DE LA FUENTE ERNESTO FABlAN S/EJECUCION DE HONORARIOS" Expte. N°670112024-1-C, y CONSIDERANDO: I.- PERSONERIA: Se presenta el Dr. GRONDA RAUL ALEJANDRO por derecho propio, con domicilio procesal constituido en calle Gardel N°1515. II-TITULO EJECUTORIO: Que el titulo traído a ejecución consistente en la regulación de honorarios de fecha 28/03/2018 en la Sentencia de Primera Instancia en los autos caratulados "SANCHEZ CARLOS DARIO y BOUTET MIGUEL ANGEL C/ DE LA FUENTE ERNESTO FABIAN CONDUCTOR DEL VEHICULODOMINIO WWZ-385 y/o QUIEN RESULTE TITULAR, TENEDOR y/o USUFRUCTUARIO y/o QUIEN RESULTE RESPONSABLE S/ DAÑOS Y PERJUICIOS Y DAÑO MORAL POR ACCIDENTE DE TRANSITO" Expte. N° 1.502/14, se encuentra comprendido en el supuesto previsto por el Art. 495 del C.P.C.C.C11. y hallándose reunidos los presupuestos procesales exigidos por el mismo, corresponde sin más trámite dictar resolución que mande llevar adelante la ejecución. conforme al Art. 498 del C.P.C.C.Ch.- III.- INTERESES: los mismos serán devengados, conforme a la tasa activa cartera general (préstamos) nominal anual vencida a 30 (treinta) días del Banco de la Nación Argentina, desde la fecha 28/03/2018 el cual se regularon los honorarios de primera instancia y hasta su total y efectivo pago. IV.- Conforme a lo expuesto corresponde llevar adelante la ejecución hasta que el acreedor se haga íntegro pago de la suma de PESOS CINCO MIL TRESCIENTOS CINCO ($ 5.305,00) en concepto de capital con más los intereses a calcularse en la forma establecida en el acápite anterior. V. -Embargo: Atento lo solicitado líbrese mandamiento al solo efecto de trabar embargo sobre bienes propiedad del demandado De la Fuente Ernesto Fabian, DNI N°26.984.279 hasta cubrir la suma de PESOS CINCO) MIL TRESCIENTOS CINCO ($ 5.305,00) en concepto de capital más la suma de PESOS CIENTO SETENTA MIL ($ 170.000,00) en concepto de costas provisorias. encomendándose la diligencia al Sr. Oficial de Justicia que en turno corresponda. Dése la intervención solicitada. Hágase saber al recurrente que en la fecha se procede a solicitar vía web al Nuevo Banco del Chaco S.A la apertura de una cuenta judicial bancaria perteneciente a la causa; la cual estará disponible dentro de las 48 o 72 hs. hábiles de solicitada y que la misma podrá ser consultada en la página web del Poder Judicial de la Provincia. Asimismo y de conformidad a lo normado por el inc .1) del art. 23 de la Ley n° 840-F Digesto Jurídico de la Provincia del Chaco (antes Ley N° 4181)- difiérase el aporte de tasa de justicia para la oportunidad prevista en dicho inciso. COSTAS Y HONORARIOS: Conforme al principio objetivo de la derrota. las costas se imponen a la ejecutada. Con relación a la regulación de honorarios y siguiendo las pautas arancelarias del Art. 5 de la Ley Provincial N°288-C (antes Ley 2011), advierto que el monto por el que prospera la ejecución resulta inferior al del salario mínimo, vital y móvil vigente. Por ello y conforme lo normado por el Art. 5, 2do. Párrafo de la Ley Provincial N" 288-C (antes Ley 2011), con la limitación prevista en el Art. 15 (80%) de la misma, procede aplicar el 50% del importe del salario mínimo, vital y móvil vigente, que asciende a la suma de $117,158.00 a la fecha del dictado de la presente Por todo ello; RESUELVO: I.- Tener al Dr. GRONDA RAUL ALEJANDRO por derecho propio, con domicilio procesal constituido en calle Gardel N° 1515, dándosele en autos la intervención que por derecho corresponda. II.- LLEVAR ADELANTE LA EJECUCIÓN del Sr. Oronda Raúl Alejandro contra el ejecutado ERNESTO FABIAN DE LA FUENTE, condenándolo a pagar a los acreedores la suma de PESOS CINCO MIL TRESCIENTOS CINCO (S5.305,00) en concepto de capital, más los intereses a calcularse conforme lo dispuesto en los considerandos y las costas que se presupuestan provisoriamente en la suma de PESOS CIENTO SETENTA MIL (S 170.000,00) sujeta a liquidación definitiva. [II.- Trabar embargo: Atento lo solicitado líbrese mandamiento al solo efecto de trabar embargo sobre bienes propiedad del demandado De la Fuente Ernesto Fabian, DNI N° 26.984.279 hasta cubrir la suma de PESOS CINCO MIL TRESCIENTOS CINCO (S S.305,00) en concepto de capital más la suma de PESOS CIENTO SETENTA MIL (S 170.000,00) en concepto de costas provisorias, encomendándose la diligencia al Sr. Oficial de Justicia que en turno corresponda. Dése la intervención solicitada IV.- IMPONER las costas del presente proceso a la parte ejecutada en mérito a los argumentos vertidos en los considerandos y REGULAR los honorarios profesionales de la siguiente manera: Dr. ORONDA RAUL ALEJANDRO, en el

carácter de patrocinante, en la suma de PESOS NOVENTA Y TRES MIL SETECIENTOS VEINTISÉIS (S 93.726,00) y corno apoderado en la suma de PESOS TREINTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA (S37.490,00). Todo más IVA si así correspondiere. Notifíquese por medios informáticos a Caja Forense y cúmplase con los aportes de ley. V. HACER SABER al ejecutado que dentro del plazo de cinco (5) días de notificados de la presente podrán cumplir voluntariamente con lo ordenado en el punto I de la presente u oponerse a esta sentencia deduciendo las excepciones previstas en el Art. 502 del C.P.C.C.Ch. VI.- NOTIFÍQUESE al ejecutante por medios electrónicos, mediante el sistema de control de trámite y notificaciones de la página del Poder Judicial de la Provincia del Chaco y al ejecutado por cédula. REGISTRESE y PROTOCOLICESE. firmado electrónicamente por: BARRANCO CORTES MARIA EUGENIA, DNI: 22131300, JUEZ IRA. INSTANCIA. Resistencia, 4 de Julio de 2024.- Proveyendo el escrito digital presentado por el Dr. (lironda: Atento a lo solicitado, TRABESE EMBARGO sobre las motocicletas Identificado Marca: Corven, Modelo: Energy 110, dominio: ..4030VQZ, y otra Identificado Marca: Motomel, Modelo: B110, dominio: 144DKU, ambos registrado en el registro del automotor "A", que se encuentra a nombre del ejecutado De la Fuente Ernesto Fabian, DM N° 26.984.279 hasta cubrir la suma de PESOS CINCO MIL TRESCIENTOS CINCO (5 5.305,00) en concepto de capital más la suma de PESOS CIENTO SETENTA MIL (5 170.000,00) en concepto de costas provisorias. Para la toma de razón, líbrese oficio al Registro de la Propiedad de Automotor 'X', de la Ciudad de Barranqueras- Chaco. El proyecto de oficio deberá ser presentado por el profesional interviniente a través del correo oficial del Tribunal: "juzcivi14.rcia@justiciachaco.gov.ar" en formato word, ello a los fines de su control y posterior libramiento. firmado electrónicamente por: BARRANCO CORTES MARIA EUGENIA, DNI: 22131300, JUEZ IRA. INSTANCIA. Resistencia, 19 de Noviembre de 2024. Proveyendo el escrito digital presentado por el Dr. Gronda: Hágase saber al recurrente que el plazo para notificar por edicto el despacho monitorio y embargo son de cinco (S) días, conforme lo dispuesto en el punto V) del Resuelvo dictado en fecha 26/0612024_ El edicto debe ser publicado en el boletín oficial y diario local. Not. firmado electrónicamente por: SANABRIA MONICA DIONICIA, DNI: 20526425, SECRETARIO PRIMERA INSTANCIA. Resistencia, 26 de noviembre de 2024. -

Monica D. Sanabria
Secretaria

R. N°: 208.315 **E:02/12 V:11/12/2024**

_____ >*< _____

EDICTO: Dra. Marcela Fabiana Cortes, Juez de Faltas Letrada, con asiento en la ciudad de Resistencia, Provincia del Chaco, hace saber por cinco (5) días al ciudadano **CABALLERO, ALFONZO**, DNI. N° 14.212.901, que en la causa caratulada **"CABALLERO, ALFONSO S/ SUP. INFRACCION AL CODIGO DE FALTAS",** Expte. N° 1673/13, se dictó la resolución que en su parte pertinente se transcribe: "RESUELVO: I.-CONDENAR ALFONZO CABALLERO, M.I. N° 14.212.901, Pront. N° 0466920 AG, como autor responsable de la falta prevista en el art. 61° del C.F. a la pena DIEZ (10) DIAS DE ARRESTO. II.- SUSTITUIR los DIEZ (10) DIAS de la pena de arresto establecida precedentemente conforme los fundamentos supra expuestos, por el cumplimiento de un TRATAMIENTO TERAPEUTICO en el "Centro de Salud Barrio Santa Inés" sito en Mz. 86, Casa 686 B° Santa Inés, durante el término y conforme turnos que dispondrá el profesional tratante (art.20 C.F.) y bajo apercibimiento de ordenarse su arresto, conforme art.21 del Código de Faltas. III- A los fines de la comunicación y determinación del tiempo del tratamiento ordenado, líbrese oficio al el "Centro de Salud Barrio Santa Inés", a efectos que el que profesional designado otorgue turno a ALFONZO CABALLERO, M.I. N° 14.212.901, domiciliado en Marcos Paz 1225; y efectúe el informe correspondiente. IV.-NOTIFIQUESE, REGISTRESE, PROTOCOLICESE y OPORTUNAMENTE ARCHIVESE. - ". Fdo: Dra. Marcela Fabiana Cortes, Juez de Faltas, Bello, Yanina, Secretaría N° 2. Resistencia, 27 De noviembre de 2024.-

Dra. Yanina Bello
Secretaria

s/c **E:04/12 V:13/12/2024**

_____ >*< _____

EDICTO: EL SR. JUEZ DE EJECUCION PENAL DEL CHACO, DR. JORGE RAUL LATAZA GANDINI, HACE SABER QUE, RESPECTO DE **ROCIO ROBLEDO**, de nacionalidad ARGENTINA, DNI Nº 41111467, nacido en RESISTENCIA, el día: 06/02/1994, de 29 años de edad, de estado civil: Soltero, de ocupación: AMA DE CASA, con domicilio en: AV. EDISON 0 Y CALLE 29, ASENTAMIENTO LA RUBITA (AV ESPAÑA Y AV EDISON) RESISTENCIA, hijo de AURELIO ROBLEDO y CELIA BARRIO, Prontuario Prov. S/D, Prontuario Nac. S/D, en los autos caratulados "**ROBLEDO ROCIO S/ EJECUCION DE PENA - UNIFICACION DE PENA EFECTIVA CON PRISION DOMICILIARIA**", Expte. Nº 20503/2024-1, se ejecuta la Sentencia Nº 110/24 de fecha 26/06/2024, dictada por el/la CAMARA TERCERA EN LO CRIMINAL - PODER JUDICIAL DE LA PROVINCIA DEL CHACO de esta ciudad, Fallo que en su parte pertinente reza: "...I.- CONDENANDO a ROBLEDO ROCIO, ya filiada, como autora penalmente responsable del delito de TENENCIA DE ESTUPEFACIENTES CON FINES DE COMERCIALIZACION DOS HECHOS EN CONCURSO REAL, (Art. 5, inc. C de la ley 23.737 y 55 del Código Penal), a la pena de CUATRO (4) AÑOS DE PRISIÓN DE CUMPLIMIENTO EFECTIVO, por los hechos ocurridos: en fecha 15 de Diciembre de 2022 en el domicilio sito en Calle 31 y casa 23 aproximadamente del Barrio Ebenezer, Ciudad; requeridos a juicio por la Fiscalía Antidrogas Nº 1, en la causa Nº 40060/2022-1, caratulada: "OSUNA, SEBASTIAN ANTONIO; ROBLEDO ROCIO S/ INFRACCION A LA LEY 23.737", Expediente Policial: 130/298-406-E/22; y en fecha 06 de septiembre del 2023 en el domicilio sito en calle Fortín Warnes N° 3885 aproximadamente del barrio San Antonio (B) de Resistencia, requeridos a juicio por la Fiscalía Antidrogas Nº 1, en la causa acumulada Nº 31962/2023-1, caratulada: "ROBLEDO CELIA SILVANA Y ROBLEDO ROCIO S/

INFRACCION A LA LEY 23.737". Expediente Policial: 130/297-258-E/2023. CON COSTAS... Fdo.: ISE MARIA VIRGINIA (JUEZ/A DE CAMARA), GODOY RAMON ALBERTO (SECRETARIO/A DE CAMARA)". Resistencia, 28 de Noviembre del 2024.

Dr. Gabriel Lubary
Secretario

s/c **E:04/11 V:13/12/2024**

_____ >*< _____

EDICTO: Dra. Marcela Fabiana Cortes, Juez de Faltas Letrada, con asiento en la ciudad de Resistencia, Provincia del Chaco, hace saber por cinco (5) días al ciudadano CABALLERO, ALFONZO, DNI. N° 14.212.901, que en la causa caratulada "**CABALLERO, ALFONSO S/ SUP. INFRACCIÓN AL CÓDIGO DE FALTAS", Expte. N° 1673/13**, se dictó la resolución que en su parte pertinente se transcribe: "RESUELVO: I.-CONDENAR ALFONZO CABALLERO, M.I. N° 14.212.901, Pront. N° 0466920 AG, como autor responsable de la falta prevista en el art. 61° del C.F. a la pena DIEZ (10) DÍAS DE ARRESTO.II.- SUSTITUIR los DIEZ (10) DÍAS de la pena de arresto establecida precedentemente conforme los fundamentos supra expuestos, por el cumplimiento de un TRATAMIENTO TERAPÉUTICO en el "Centro de Salud Barrio Santa Ines" sito en Mz. 86, Casa 686 B° Santa Inés, durante el término y conforme turnos que dispondrá el profesional tratante (art.20 C.F.) y bajo apercibimiento de ordenarse su arresto, conforme art.21 del Código de Faltas. III- A los fines de la comunicación y determinación del tiempo del tratamiento ordenado, líbrese oficio al el "Centro de Salud Barrio Santa roes", a efectos que el profesional designado otorgue turno a ALFONZO CABALLERO, M.I. N° 14.212.901, domiciliado en Marcos Paz 1225; y efectúe el informe correspondiente. IV.-NOTIFIQUESE, REGISTRESE, PROTOCOLICESE y OPORTUNAMENTE ARCHÍVESE.- ". Fdo: Dra. Marcela Fabiana Cortes, Juez de Faltas, Bell Yanina, Secretaría N° 2. Resistencia,

Dra. Yanina Bello
Secretaria

s/c **E:02/12 V:11/12/2024**

SOCIEDADES - PERSONAS JURIDICAS - ASAMBLEAS Y OTROS

DG CONSTRUCCIONES S.A.S.

FE DE ERRATAS - EDICTO: Por disposición de la Inspección General de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio del Chaco, en Expediente E3-2024-49940-AE, ID 32907 s/ "Modificación de Objeto Social – Articulo 3° DG CONSTRUCCIONES SAS", se procedió a la publicación de Edicto N° 11.167 de fecha 06/11/2024, en el cual se debería haber consignado conforme Acta de Asamblea de fecha 4/07/2024 y su Ratificativa de fecha 12/10/2024, quedando redactado de la siguiente manera: ARTICULO TERCERO: OBJETO SOCIAL: La Sociedad tendrá por objeto realizar por cuenta propia y/o asociada a terceros, sean personas físicas como jurídicas en el país o en el extranjero a las siguientes actividades: 1.- CONSTRUCCION: Diseño, ejecución, dirección, administración, desarrollo, realización y mantenimiento de toda clase de Edificaciones, residenciales y no residenciales, viviendas individuales, colectivas, ampliaciones, cualquiera sea su destino, con todas sus obras complementarias. Edificios, garajes, edificios industriales y depósitos. Remodelación y mantenimiento de monumentos y edificios históricos. Obras de regulación, capacitación y abastecimiento de agua. Obras de riego, desagüe, drenaje. Instalaciones hidromecánicas, eléctricas, sanitarias y energías alternativas. Obras destinadas aprovechamiento de la energía hidráulica. Obras industriales, mecánicas y electromecánicas. Alquiler de equipo de construcción y /o demolición dotada de operarios. Alquiler de equipo de construcción o demolición dotado de operarios y actividades especializadas en construcción. 2. ACTIVIDAD INDUSTRIAL: Mediante la producción elaboración, transformación, de elementos utilizados en la construcción, elementos de construcción premoldeados, y/o fabricados, estructuras mecánicas, techos, parabólicos, maderas, pinturas, iluminación. Fabricación de ladrillos y mampuestos, productos metálicos de uso estructural, tanques, depósitos y generadores de vapor, fabricación de carpintería metálica. 3.-TRANSPORTE: realizar transporte de cargas y de servicios de logística. También podrá actuar como corredor, comisionista o mandataria de ellos, productos mencionados en el objeto del presente, de acuerdo con las normas que dicte la autoridad competente. En forma conexa y accesoria con las actividades del presente, podrá adquirir bienes muebles, inmuebles urbanos y/o rurales, terrenos y maquinarias que sean necesarios para la realización del objeto y fines sociales. 4. COMERCIALES: a) PRODUCTOS Y MATERIALES DE CONSTRUCCION: compra, venta, importación, exportación, comercialización, distribución, representación, comisión y/o consignación de toda clase de bienes, materias primas, productos y materiales de construcción, tales como hierro, maderas, pisos, pinturas y o cualquier insumo referido para inmuebles, muebles accesorios y afines de uso doméstico, comercial y/o industrial, como así también materiales de demolición, artículos de ferretería y materiales eléctricos- b) ARTICULOS DE LIMPIEZA: mediante la compraventa, consignación, importación, exportación y distribución de elementos componentes de artículos y productos de limpieza, tales como palos para escobas, escobillones, palas, tachos de residuos, cepillos, baldes, y demás utensilios y elementos para el aseo en general.- c) BAZAR: por medio de la compraventa, representación, importación, exportación y distribución de artículos, productos y elementos de juguetería, regalaría, adornos, artículos decorativos, accesorios para cocina, baños, cristalería, juegos de salón, mobiliario, elaborados ya sea en madera, plástico, vidrio y materiales similares, para ser aplicados al uso didáctico, al entretenimiento, el confort personal y la decoración de ambientes. d) INDUMENTARIA: compra, venta, importación, exportación, comercialización, distribución, representación, comisión y/o consignación de toda clase de indumentaria, protección, zapatos, botas, elementos de

higiene y seguridad industrial y/o para la construcción. e) ELECTRODOMÉSTICOS: mediante la venta, consignación, distribución y consignación de aparatos y equipos electrónicos de uso doméstico, para el hogar, oficinas, tales como lavarropas, equipos de aire acondicionado, equipos de audio, televisores, microondas, secarropas, lavavajillas, cafeteras, licuadoras, batidoras, cocinas, hornos, parrillas, asadores eléctricos; planchas, y demás aparatos electrónicos y eléctricos de confort del hogar, comercial y de uso personal, g) MUEBLERÍA: Importación, exportación, fabricación, venta, comercialización de equipamientos mediante el diseño, representación, exportación de muebles para el hogar, empresas, y comercios, de oficina, elaborados en madera, hierro, aluminio, material plástico, y similares; tapizados, armazones, rellenos, entelados y demás elementos para la fabricación de muebles en general, así como la comercialización de las materias primas, productos, subproductos y materiales complementarios.- La sociedad podrá llevar adelante la instalación y montaje de los insumos que comercializa. A tal fin la sociedad tiene plena capacidad para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no estén prohibidos por leyes o este estatuto, pudiendo establecer sucursales, agencias o cualquier otro tipo de representación tanto en el país como en el extranjero. Resistencia, 28 de noviembre del 2024.

Dra. Marcela Adriana Pibernus
Interventora A/C

s/c **E:11/12/2024**

———————— >*< ————————

OMAR SNAIDER S.A.

EDICTO: Por Disposición de la Inspección General de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio en Expte. N° E-3-2024-33440-AE, (ID 32291) caratulado: "**OMAR SNAIDER S.A.** S/ INSCRIPCION DE DIRECTORIO" se hace saber por un día que: por Acta de Asamblea General Ordinaria de fecha 12/03/2024 la Sociedad ha resuelto designar el Siguiente Directorio: Director Titular-Presidente: al Sr. Omar Alberto Snaider, D.N.I. N° 6309804, con C.U.I.T. N° 20-06309804-4, de nacionalidad Argentina, nacido el 14 de diciembre de 1947, comerciante, con domicilio legal en Aguado y Rivadavia S/N de la localidad de Makalle-Chaco y especial en Ruta Nacional 11 Km. 1010,5 de Resistencia, -Provincia del Chaco y como Director Suplente: a la Sra. Melina Luciana Snaider, D.N.I. N° 27039942, con C.U.I.L. Nº 27-27039943-3, Argentina, nacida el 24 de enero de 1979, ama de casa, con domicilio real y legal en calle Santa Fe N° 439 de la ciudad de Resistencia-Chaco- ambos Directores con una duración de mandato por tres ejercicios. Resistencia. 05 de Diciembre de 2024.

Dra. Marcela Adriana Pibernus
Interventora A/C

R. N°: 208.489 **E:11/12/2024**

———————— >*< ————————

STEN-ZO S.R.L.

EDICTO: Por disposición de la Inspección General de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio, de la Provincia del Chaco, en autos caratulados: "**STEN-ZO S.R.L.** s/ inscripción de instrumento de constitución de sociedad de responsabilidad limitada MODALIDAD 24 HS.", expediente N°: E-3-2024-36754-Ae ID: 32488, hace saber por un día que, conforme contrato constitutivo mediante instrumento privado de fecha 01/03/2024, entre los Señores: Pedro Sebastián BONNETTINI , nacido el 15/11/1977, DNI N°: 24.600.847 CUIT N°: 24-24600847-3, casado, domiciliado en Calle Mitre 475, Piso 7°, Depto. "A", Resistencia-Chaco; y Gustavo Alberto RATH, nacido el 22/07/1974, DNI N°: 23.949.917 CUIT N°: 20-23949917-2, soltero, domiciliado en Avellaneda 888, Presidencia Roque Sáenz Peña-Chaco, ambos argentinos y empresarios; han convenido constituir una sociedad de responsabilidad limitada, que girará bajo la DENOMINACION: STEN-ZO S.R.L. y tendrá su DOMICILIO LEGAL: en calle Bermejo 1831 Resistencia-Chaco. PLAZO DE DURACIÓN: cincuenta (50) años contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio, de la Provincia del Chaco. OBJETO: La Sociedad tiene por objeto COMERCIAL: la compra, venta, importación, exportación, distribución, alquiler o representación de productos, y/o subproductos de artículos medicinales. INDUSTIRAL: la fabricación, diseño, confección, comercialización y venta al por mayor y al por menor de insumos y/o productos medicinales, así como la importación, exportación, distribución y representación de productos relacionados con el ámbito deportivo. Asimismo, podrá realizar todas aquellas actividades conexas, complementarios o relacionadas con su objeto principal, incluyendo la prestación de servicios de asesoramiento, diseño y personalización de prendas deportivas para particulares, equipos deportivos y entidades relacionadas con el deporte. A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones que se realicen con el objeto social. CAPITAL SOCIAL: El capital social se fija en la suma de pesos un millón ($1.000.000), dividido en mil (1.000) cuotas de pesos mil ($1.000) de valor nominal cada una, las que se encuentran totalmente suscriptas por los socios en dinero en efectivo. ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN: a cargo del socio-gerente: Gustavo Alberto RATH, por el término de 3 años. CIERRE DEL EJERCICIO SOCIAL: el 30 de junio de cada año. Resistencia-Chaco, 04 de diciembre del 2.024.-

Dra. Marcela Adriana Pibernus
Interventora A/C

R. N°: 208.499 **E:11/12/2024**

———————— >*< ————————

CHEFFI S.A.
CASINOS DEL CHACO S.A.

EDICTO: Por disposición de la Inspección General de Personas Jurídicas y Registro Público de la Provincia del Chaco, en Expediente N° E-3-2023-75354-Ae; ID 29418 caratulado "**CASINOS DEL CHACO S.A.** S/INSCRIPCIÓN DE DIRECTORIO Y COMISIÓN FISCALIZADORA", se hace saber por un día que la sociedad que gira bajo la denominación social de CASINOS DEL CHACO S.A. sede social en Pueyrredón N° 615 de la ciudad de Resistencia. Provincia del Chaco, hace constar que por Acta de Reunión de Directorio de fecha 01 de Septiembre del año 2023, se procedió a la Distribución y Aceptación de los cargos elegidos en la Asamblea General Ordinaria de Elección de Autoridades celebrada en fecha 31 de Agosto del año 2023, quedando integrado el Directorio de la siguiente manera: DIRECTOR TITULAR-PRESIDENTE : NICOLÁS ALBERTO GOITIA, DNI 27.095.120, CUIT 20-27095120-2, argentino nativo, nacido el 15 Enero de 1979, casado en primeras nupcias, de profesión Empresario, con domicilio real en calle Misiones 1368 de la Ciudad de Corrientes, Provincia de Corrientes, constituyendo domicilio Especial en calle Pueyrredón 615, de la Ciudad de Resistencia, Provincia del Chaco. Desempeñando el cargo de por el término de 3 ejercicios; DIRECTOR TITULAR- VICEPRESIDENTE: JULIO CÉSAR BLANC, DNI 25.237.473, CUIT 20-25237473-7, argentino nativo, nacido el 28 de Noviembre de 1976, casado en primeras nupcias, de profesión Contador Público, con domicilio real en calle Chaco 1169, Cuarto Piso, Departamento °A", de la Ciudad de Corrientes, Provincia de Corrientes, constituyendo domicilio Especial en calle Pueyrredón 615, de la Ciudad de Resistencia, Provincia del Chaco. Desempeñando el cargo de por el término de 3 ejercicios; DIRECTOR TITULAR: ERNESTO ANTONIO SEOANE, DNI 10.567.074, CUIT 20-10567074-6, argentino nativo, nacido el 08 de junio de 1952, casado en primeras nupcias, de profesión Contador Público, con domicilio real en la calle Plácido Martínez 1641 de la Ciudad de Corrientes, Provincia de Corrientes, constituyendo domicilio Especial en calle Pueyrredón 615, de la Ciudad de Resistencia, Provincia del. Chaco. Desempeñando el cargo de por el término de 3 ejercicios; DIRECTOR TITULAR: MARÍA FLDRENCIA GOITIA, DNI 31.673.872, CUIT 27416738724, argentino nativo, nacida el 17 Junio de 1985, casada en primeras nupcias, de profesión Empresaria, con domicilio real en calle Misiones 1386 de la Ciudad de Corrientes, Provincia de Corrientes, constituyendo domicilio Especial en calle Pueyrredón 615, de la Ciudad de Resistencia, Provincia del Chaco. Desempeñando el cargo de por el término de 3 ejercicios; DIRECTOR TITULAR: FEDERICO GUILLERMO ROMERO, DNI 20.939.362, CUIT 20-20939362-0, argentino nativo, nacido el 23 Abril de 1969, casado en primeras nupcias, de profesión Empresario, con domicilio real en calle Vences 243, de la Localidad de Riachuelo, Departamento Capital, Provincia de Corrientes, constituyendo domicilio Especial en calle Pueyrredón 615, de la Ciudad de Resistencia, Provincia del Chaco. Desempeñando el cargo de por el término de 3 ejercicios; DIRECTOR SUPLENTE: GISELA PATRICIA MASCKAUCHAN, DNI 12.529.449, CUT 27-12529449-4, argentina nativa, nacida el 30 de Septiembre de 1956, casado en primeras nupcias, de profesión Empresaria, con domicilio real en calle Misiones 1388 de la Ciudad de Corrientes, Provincia de Corrientes, constituyendo domicilio Especial en calle Pueyrredón 615, de la Ciudad de Resistencia, Provincia del Chaco. Desempeñando el cargo de por el término de 3 ejercicios; DIRECTOR SUPLENTE: ANÍBAL JOSÉ RIOS BENITEZ, DNI 24.045.662, CUIT 20-24045862-5, argentino nativo, nacido el 22 de septiembre de 1974, casado en primeras nupcias, de profesión Licenciado en Economía, con domicilio real en calle Tucumán 850, Quinto Piso Departamento 'A', de la Ciudad de Corrientes, Provincia de Corrientes, constituyendo domicilio Especial en calle Pueyrredón 615, de la Ciudad de Resistencia, Provincia del Chaco. Desempañando el cargo de por el termino de 3 ejercicios Y la Comisión Fiscalizadora quedará conformada por: SINDICO TITULAR: GUSTAVO ADOLFO LUGO, DNI 12.775.178, CUIT 20-12775178-2, argentino nativo, nacido el 26 de Abril de 1959, casado en primeras nupcias, de profesión Contador Público, con domicilio real en calle Río Negro 1812 de la Ciudad de Corrientes, Provincia de Corrientes, constituyendo domicilio Especial en calle Pueyrredón 615, de la Ciudad de Resistencia, Provincia del Chaco, Desempañando el cargo de por el término de 3 ejercicios; SINDICO TITULAR: SEBASTIAN FABIANI, DNI 28.302.590, CUIT 20-28302590-0, argentino nativo, nacido el día 06 de Enero del año 1981, casado en primeras nupcias, de profesión Contador Público, con domicilio calle Padre Borgatti 931, Cuarto Piso, Departamento *V, de la Ciudad Corrientes, Provincia de Corrientes, constituyendo domicilio Especial en calle Pueyrredón 615, de la Ciudad de Resistencia, Provincia del Chaco. Desempañando el cargo de por el término de 3 ejercicios; SÍNDICO TITULAR: RAÚL NICOLÁS CATTAY, DNI 30.000.636, CUIT 20-30000636-2, argentino nativo, nacido el 18 de Enero de 1983, casado en primeras nupcias, de profesión Contador Público, con domicilio real en calle Hipólito Irigoyen 860 de la Ciudad de Corrientes, Provincia de Corrientes, constituyendo domicilio Especial en calle Pueyrredón 615, de la Ciudad de Resistencia, Provincia del Chaco. Desempeñando el cargo de por el término de 3 ejercicios. SINDICO SUPLENTE: MONICA INÉS MARTINEZ, DNI 22.938.305, CUIT 27-22938305-7, argentina nativa, nacida el 29 de Noviembre de 1972, de estado civil casada, de profesión Contadora Pública, con domicilio real en calle San Juan 1575 de la Ciudad de Corrientes, Provincia de Corrientes, constituyendo domicilio Especial en calle Pueyrredón 615, de la Ciudad de Resistencia, Provincia del Chaco. Desempeñando el cargo por el término de 3 ejercicios. Resistencia, 06/12/2024.-

Dra. Marcela Adriana Pibernus
Interventora A/C

R. N°: 208.502 **E:11/12/2024**

_____ >*< _____

CHEFFI S.A.

EDICTO: Por disposición de la Inspección General de Personas Jurídicas y registro Público de Comercio en Expte.IE-3-2024-44636-AE ID 33072, caratulado "**CHEFFI S.A.** s/ Aumento de Capital Modificación art. 4°", se hace saber por un día que: conforme lo resuelto en la Asamblea General Extraordinaria de fecha 12112/2022,se propuso y se aprobó, el aumento de capital mediante el aporte en efectivo de $1.194.86 (pesos un mil ciento noventa y cuatro con 86/100) de cada socio y la capitalización de los saldos de

las cuentas "Aportes irrevocables a cuenta de futuros aumentos de capital" por $10.146.805,14 (pesos diez millones ciento cuarenta y seis mil ochocientos cinco con 14/100), expuesto en el Balance cerrado 31/1212021, modificando el artículo CUARTO de su estatuto social, REDACCIÓN PROPUESTA "ARTÍCULO 4: El capital social se establece en la suma de PESOS DIEZ MILLONES DOSCIENTOS OCHO MIL ($ 10.208.000) representado por diez mil doscientos ocho acciones (10.208) acciones ordinarias, nominativas, no endosables, por valor de PESOS UN MIL ($1.000) cada una, con derecho a un voto por acción. El capital social podrá modificarse mediante decisión de la Asamblea General Ordinaria hasta el quíntuplo de su monto, la cual determinará las características de las acciones, pudiendo delegar en el Directorio la época de emisión, forma y condiciones de pago conforme al Artículo 188 de la ley 19.550. Cuando el aumento sea mayor, se estará al procedimiento del art. 235 de la citada ley". Delegan en el directorio la emisión de títulos representativos pertinentes.- Resistencia 06 de Diciembre de 2024.

Dra. Marcela Adriana Pibernus

Interventora A/C

R. N°: 208.512 **E:11/12/2024**

———————— >*< ————————

CHEFFI S.A.

EDICTO: Por disposición de la Inspección General de Personas Jurídicas y registro Público de Comercio en Expte. E-3-2024-46380-AE ID 33223, caratulado "**CHEFFI S.A.** s/ CAMBIO DE SEDE SOCIAL, se hace saber por un día que conforme lo resuelto en la Asamblea General Extraordinaria de fecha 2310312024, se propuso y se aprobó, el cambio de la sede social desde calle French N° 654 a calle Tapir N°2551, BARRIO CARPINCHO MACHO Mz 13 Pc 5, de la Ciudad de Resistencia, Dpto. San Fernando, Provincia del Chaco, República Argentina. Resistencia 06 de Diciembre 204.

Dra. Marcela Adriana Pibernus

Interventora A/C

R. N°: 208.511 **E:11/12/2024**

———————— >*< ————————

BACISSIMO HELADOS ARTESANALES S.R.L.

EDICTO: Por disposición de la Inspección General de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio de la Provincia del Chaco, en autos caratulados: "**BACISSIMO HELADOS ARTESANALES S.R.L.** s/ inscripción de instrumento de constitución de sociedad de responsabilidad limitada MODALIDAD 24 HORAS", expediente número E3-2024-57755-Ae ID: 33939, hace saber por un día que, conforme contrato constitutivo mediante instrumento privado de fecha: 06/09/2024, entre los Señores: Elian Exequiel MOSCHEN, DNI N° 34.224.038, CUIT N° 20-34224038-1, soltero, nacido el 20/02/1990, Comerciante, domiciliado en 25 de Mayo 1307 - Lanteri - General Obligado - Santa Fe, Provincia de Santa Fe; y Dilma Rosa RODRIGUEZ, DNI N° 17.490.396, CUIT N°: 2317490396-4, viuda, nacida el 18/06/1966, Comerciante, domiciliada en J.J Urquiza s/n Lanteri - General Obligado Santa Fe, Provincia de Santa Fe, ambos argentinos; deciden la constitución de una sociedad de responsabilidad limitada que girará bajo la DENOMINACIÓN: BACISSIMO HELADOS ARTESANALES S.R.L., y tiene su DOMICILIO LEGAL: Pje. Tucumán 234, Charata —Chaco. PLAZO DE DURACION: será de noventa y nueve (99) años, contados a partir de la inscripción en el Registro Público de Comercio, de la Provincia del Chaco. OBJETO: La sociedad tiene por objeto dedicarse, por cuenta propia o ajena, o asociada a terceros, dentro o fuera del país a la creación, producción, intercambio, fabricación, transformación, comercialización, y la prestación de servicios, relacionados directa o indirectamente con las siguientes actividades: (a) Fabricación y Comercialización de Helados: Fabricación de helados, cremas heladas y paletas artesanales. Envasado de helados para consumo minorista y mayorista. Comercialización minorista y mayorista de helados y cremas heladas. (b) Fabricación y Comercialización de Panificados y Pastelería: Fabricación de panificados, incluyendo panes, facturas y otros productos de panadería. Elaboración de productos de pastelería, como tortas, tartas, y otros dulces. Comercialización minorista y mayorista de productos de panadería y pastelería. (c) Fabricación y Comercialización de Hielo, Agua y Gas: Fabricación y comercialización mayorista y minorista de hielo. Comercialización mayorista y minorista de agua envasada y agua con gas. Comercialización mayorista y minorista de garrafas de gas. (d) Comercialización de Insumos y Equipos: Venta de artículos y elementos para heladerías, incluyendo cucharas, conos, paletas y palitos. Comercialización de maquinarias y equipos para la fabricación de helados, panificados y pastelería. (e) Servicios de Transporte: Transporte y distribución de productos congelados y frescos, asegurando la calidad y la cadena de frío. (O Expansión y Franquicias: Desarrollo y gestión de un sistema de franquicias para la expansión de la marca y la distribución de productos. Búsqueda y gestión de inversiones para el crecimiento y expansión de la sociedad. (g) Desarrollo de Nuevos Productos: Investigación y desarrollo de nuevos sabores, productos y presentaciones para mantenerse a la vanguardia del mercado. Innovación en técnicas de fabricación y conservación de helados, cremas heladas, panificados y productos de pastelería. (h) Capacitación y Consultoría: Ofrecimiento de servicios de capacitación para franquiciados y empleados en técnicas de fabricación, comercialización y gestión de heladerías, panaderías y pastelerías. Consultoría a terceros interesados en el establecimiento y operación de heladerías, panaderías y pastelerías. (i) Marketing y Publicidad: Desarrollo de estrategia de marketing y publicidad para posicionar la marca en el mercado. Gestión de campañas promocionales y eventos de degustación para aumentar la visibilidad y las ventas. (j) Sostenibilidad y Responsabilidad Social: Implementación de prácticas sostenibles en la fabricación y distribución de productos. Desarrollo de programas de responsabilidad social empresarial que beneficien a la comunidad y el medio ambiente. (k) Comercialización Online y Presencial: Creación y gestión de una plataforma de comercio electrónico para la venta de productos Administración de puntos de venta físicos propios y en franquicia. (I) Servicios Adicionales ofrecimiento de servicios de catering y eventos relacionados con la

industria de helados, panificados y pastelería. Alquiler y venta de máquinas expendedoras de helados, cremas heladas, productos de panadería y pastelería para eventos y establecimientos comerciales. La sociedad tiene plena capacidad de derecho para realizar cualquier acto jurídico en el país o en el extranjero, realizar toda actividad lícita, adquirir derechos y contraer obligaciones. Para el cumplimiento de su objeto social la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. CAPITAL SOCIAL: se fija en la suma de pesos un millón doscientos mil ($1.200.000), dividido en mil doscientas (1.200) cuotas sociales, de pesos mil ($1.000) de valor nominal cada una, suscripto totalmente en dinero en efectivo. ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD: estará a cargo del socio-gerente: Elian Exequiel MOSCHEN, cuyo mandato será por todo el tiempo que dure la sociedad. CIERRE DEL EJERCICIO SOCIAL: el 30 de Junio de cada año. Resistencia-Chaco, 05 de diciembre del 2024

Dra. Marcela Adriana Pibernus
Interventora A/C

R. N°: 208.516 **E:11/12/2024**

———————— >*< ————————

FRASCHINA Y ASOCIADOS S.R.L.

EDICTO: En cumplimiento del artículo 83 inciso 3 de la Ley 19.550 General de Sociedades se publica por tres días el presente edicto a los fines de hacer público que entre: "**GRUPO INDUNO S.A.** - **FRASCHINA Y ASOCIADOS S.R.L**. - Datos de las Sociedades GRUPO INDUNO S.A., CUIT N° 30-71201150-1, posee su sede social en López y Planes N° 294, Resistencia, Provincia de Chaco, hallándose inscripta en el Registro Público de Comercio, bajo el número 19, Folio 365/375 del Libro N° 49, de Sociedad Anónimas del Año 2012. FRASCHINA Y ASOCIADOS S.R.L., CUIT N.° 30-71011908-9, con sede social en López y Planes N°294, Resistencia, Provincia de Chaco, hallándose inscripta en La Inspección General de Personas Jurídicas y Registro Púbico de Comercio bajo el número 48, Folio 490/499 del Libro 41 de Sociedad de Responsabilidad Limitada del año 2007; Por acuerdo previo realizado en fecha 30 del mes de abril del 2021 ANEXO 1, los socios de GRUPO INDUNO S.A. y FRASCHINA Y ASOCIADOS S.R.L., deciden fusionar al patrimonio de la firma GRUPO INDUNO S.A., el sesenta por ciento (60%) del patrimonio de la firma FRASCHINA Y ASOCIADOS S.R.L., GRUPO INDUNO S.A. a fecha 31 de agosto del 2021, TOTAL DEL ACTIVO: FRANSCHINA Y ASOCIADOS S.R.L. antes de la reorganización societaria $36.409.505,78 (treinta y seis millones cuatrocientos nueve mil quinientos cinco pesos con setenta y ocho centavos), GRUPO INDUNO S.A. antes de la reorganización societaria $1.558.236,37 (un millón quinientos cincuenta y ocho mil doscientos treinta y seis pesos con treinta y siete centavos). GRUPO INDUNO S.A. incorpora (60%) del capital de FRASCHINA Y ASOCIADOS S.R.L. en valor de $22.041.077,13 (veintidós millones cuarenta y un mil setenta y siete pesos con trece centavos). FRASCHINA Y ASOCIADOS S.R.L. después de la reorganización societaria $14.368.428,65 (catorce millones trescientos sesenta y ocho mil cuatrocientos veintiocho pesos con sesenta y cinco centavos). GRUPO INDUNO S.A. después de la reorganización societaria $23.599.313,50 (veintitrés millones quinientos noventa y nueve mil trescientos trece pesos con cincuenta centavos). TOTAL DEL PASIVO: FRASCHINA Y ASOCIADOS S.R.L. $11.598,50 (once mil quinientos noventa y ocho pesos con cincuenta centavos). GRUPO INDUNO S.A. antes de la reorganización societaria $17.489,64 (diecisiete mil cuatrocientos ochenta y nueve pesos con sesenta y cuatro centavos). FRASCHINA Y ASOCIADOS S.R.L. después de la reorganización societaria $11.598,50 (once mil quinientos noventa y ocho pesos con cincuenta centavos). GRUPO INDUNO S.A. después de la reorganización societaria $17.489,64 (diecisiete mil cuatrocientos ochenta y nueve pesos con sesenta y nueve centavos). La Escisión - Fusión se lleva a cabo según lo acordado previamente entre los socios accionistas presentes y que fuera oportunamente estudiado y consensuado, mediante la segregación proporcional del patrimonio de la sociedad FRASCHINA Y ASOCIADOS S.R.L., que es destinado a la integración del patrimonio de la firma GRUPO INDUNO S.A., ya existentes a la fecha. Quedando la Escisión Y Fusión realizada por ambas Sociedades. Los acreedores de fecha anterior podrán oponerse a la escisión-fusión, en los términos del artículo 88 de la Ley 19.550, dentro de los 15 días desde la última publicación de este edicto. Resistencia, 04 de diciembre de 2024.-

Paula Andrea Fraschina
Presidenta

R. N°: 208.452 **E:09/12 V:13/12/2024**

———————— >*< ————————

CENTRO DE JUBILADOS NACIONALES "SAN CAYETANO"

CONVOCATORIA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Señores asociados: Informamos a Uds. que la Comisión Directiva de la Asociación Civil Centro de Jubilados y Pensionados Nacionales "San Cayetano", en base a lo establecido en el estatuto Social, ha decidido CONVOCAR a Asamblea General Ordinaria, en el local social de Av. Alberdi 463 de la ciudad de Villa Ángela, el día 27 de diciembre de 2024, a las 09.00 hs, y a los efectos de tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1) Designación de dos asociados rara firmar el Acta de Asamblea, conjuntamente con el Presidente, Secretario y Tesorero.
2) Consideración del Balance y Cuadros contables, correspondiente al Ejercicio del año 2019, debidamente certificado por el CPCE, que por involuntario error no fue tratado en la Asamblea correspondiente.

3) Reconsideración de los Balances correspondientes a los Ejercicios 2020 y 2021 certificados por el CPCE, que si bien fueran aprobados en Asamblea General Ordinaria del 20/12/2022, no habían sido presentados ante el Consejo Profesional de Ciencias Económicas.
4) Consideración de la Memoria y Balances correspondientes a los Ejercicios 2022 y 2023 certificados por el CPCE.
5) Elección de la totalidad de los integrantes de Comisión Directiva, integrada por: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Pro Secretario, Tesorero, Pro Tesorero, Tres Vocales Titulares, Tres Vocales Suplentes, Un Revisor de Cuentas Titular y Un revisor de Cuentas Suplente.
NOTA: Si a la hora establecida en la Convocatoria no se encontrara la mitad más uno de los asociados habilitados a participar 6; la Asamblea, se esperará media hora, oportunidad esta que la Asamblea deberá realizarse con los asociados presentes.

Oscar Rene Chaparro **Ricardo Armado Esquivel**
Secretario *Presidente*

R. N°: 208.483 **E:11/12/2024**

_____ >*< _____

CLUB ATLÉTICO BELGRANO
General José De San Martin - Chaco
CONVOCATORIA ASAMBLEA ANUAL ORDINARIA

"En cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo N°25 de nuestro Estatuto Social se convoca a los señores Asociados a la Asamblea Anual Ordinaria para el 20 de diciembre de 2024, a las veinte horas en la Sede Social del Club Atlético Belgrano, sito en Ruta Provincial N°90, Quinta 49 y 50, de la localidad de General José de San Martín, a los efectos de considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA

1) Designación de dos socios para firmar el acta de asamblea conjunta con el presidente y secretario.
2) Explicación de los motivos de la realización de la asamblea fuera de término.
3) Lectura, análisis y aprobación de la Memoria, Balance General, Cuenta de Gastos y Recursos e informe de la Comisión Revisora de Cuentas del ejercicio económico finalizado el 3111212024.
4) Fijación del monto de la cuota societaria.
5) Altas y bajas de socios.

Sergio Martin Sosa
Presidente

R. N°: 208.484 **E:11/12/2024**

_____ >*< _____

ASOCIACION CIVIL "CAMPING FUTBOL CLUB"
Villa Angela - Chaco
CONVOCATORIA ASAMBLEA ANUAL ORDINARIA

Estimado Asociado, Reunión de comisión directiva Acorde con los Estatutos Sociales que prescriben la forma de la realización de la Asamblea Ordinaria, la Comisión Directiva resolvió en la reunión del 27 de noviembre de 2024, convocar a los señores asociados a la Asamblea General Ordinaria, que se celebrara el día 21 de diciembre de 2024, en el local de la sede Social, en la localidad de Villa Angela, Provincia del Chaco a las 20;00 horas con la presencia de presidente, asesora contable para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA

1. Lectura de consideraciones generales;
2. Lectura y consideración de la Memoria Anual, Balance General, Cuadro de Recursos y Gastos, Anexo de Bienes de Uso, Notas complementarias, Informe de la Comisión Revisora de Cuentas; periodo 2023-2024
3. Aprobación de nuevos asociados y bajas solicitadas de asociados;
4. Fijación de la cuota societaria;

Monfardini Diego S.
Presidente

R. N°: 208.486 **E:11/12/2024**

_____ >*< _____

ASOCIACIÓN AMIGOS DE LA BIBLIOTECA
TÉCNICA POPULAR "MANUEL BELGRANO"
CONVOCATORIA ASAMBLEA ANUAL ORDINARIA

Conforme lo establece el ESTATUTO, la Comisión Directiva convoca a Asamblea General Ordinaria, para el día 10 de diciembre de 2024 a las 19 hs. en el local de Av. Paraguay 410 de Resistencia para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA

1. Designación de dos asambleístas para firmar el acta de Asamblea General Ordinaria, en forma conjunta con el Presidente y Secretaria.
2. Lectura del Acta anterior.
3. Consideración del Estado Contable, Memoria Anual e Informe del Revisor de Cuentas, correspondiente al Ejercicio Económico 2023

4. Motivo del llamado fuera de término a la Asamblea.

Graciela Roldan
Presidente

R. N°: 208.487 **E:11/12/2024**

_____ >*< _____

ASOCIACION CIVIL CLUB ATLÉTICO SAN LORENZO DE LA TIGRA

La Tigra - Chaco

CONVOCATORIA ASAMBLEA ANUAL ORDINARIA

Estimado Socio: En cumplimiento de las disposiciones estatutarias en vigencia, el Consejo de Administración de la ASOCIACIÓN CIVIL CLUB ATLÉTICO SAN LORENZO DE LA TIGRA CONVOCA a Usted a la ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA que se realizará en las instalaciones del club San Lorenzo, sito en la calle 9 de Julio y Misiones, el día 12 de Diciembre del corriente año, a las 20.30 hs., a los efectos de tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1°).- Elección de dos socios para firmar el acta, juntamente con el Presidente y Secretario.
2°).- Lectura y consideración de la Memoria, Inventario, Balance General, Estado de Resultados e Informe de Comisión Fiscalizadora. Exposición de los motivos de presentación de los Balances fuera de término correspondiente al ejercicios 2022/ 2023.-
3°) Consideración de altas y bajas de Socios.
4°).- Elección de la nueva comisión directiva.
NOTA: transcurrida una hora de la prevista para la Convocatoria, la Asamblea se realizará con el número de socios presentes, si antes no hubiere reunido la mitad más uno de los asociados En caso de lluvia, la Asamblea no se suspende.

Benegas Carlos *Secretario* **Polich Daniel N.** *Presidente*

R. N°: 208.491 **E:11/12/2024**

_____ >*< _____

ASOCIACIÓN BOMBEROS VOLUNTARIOS

Margarita Belén - Chaco

CONVOCATORIA ASAMBLEA ANUAL ORDINARIA

Comunica a los Señores socios la convocatoria a la Asamblea General Ordinaria, para el próximo 26 de diciembre de 2.024 a las 19.00 horas en la sede de la Asociación sito en Calle 7 S/N Barrio Lapacho- Margarita Belén (Chaco).

ORDEN DEL DIA

1. Lectura del Acta Anterior.
2. Designación de dos socios para refrendar el Acta de Asamblea conjuntamente con la Presidente y Secretaria.
3. Lectura y aprobación de la Memoria, Balance General e Informe de la Comisión Revisora de Cuentas correspondiente al ejercicio cerrado al 31/12/2023.
4. Palabras finales de la Presidente.

Bogado María Luisa *Secretario* **Falcon Mirta Graciela** *Presidente*

R. N°: 208.513 **E:11/12/2024**

_____ >*< _____

ASOCIACIONES DE PRODUCTORES E INDUSTRIALES FORESTALES DEL CHACO

CONVOCATORIA ASAMBLEA ANUAL ORDINARIA

A las Entidades Asociadas: En cumplimiento de las disposiciones estatutarias, las facultades de La Comisión Directiva de la Federación de Asociaciones de Productores e Industriales Forestales del Chaco, se convoca a los miembros de la entidad a la Reunión Anual que tendrá lugar el día (27) de Diciembre 2024 a las 20,30 horas en la sede de la Institución, sito en la ciudad de Resistencia, Chaco a fin de tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA

1-Motivo del llamado fuera de término a la Reunión Anual.
2-Análisis y Consideración de las Memoria Anual, Balance General e Inventario de los ejercicios cerrados el 30/06/2022 - 30/06/2023 - 30/06/2024.-

Marcelo Aguirre *Secretario* **Noé Khon** *Presidente*

R. N°: 208.515 **E:11/12/2024**

_____ >*< _____

AEROCLUB VILLA ANGELA

Villa Angela - Chaco

CONVOCATORIA ASAMBLEA ANUAL ORDINARIA

Señores Asociados: El Estatuto Social prescribe la forma de realización de la Asamblea General Ordinaria, que se celebrará el día 28 de diciembre de 2024, en el local social del Club sito en Av. Güiraldes s/n a las 18:00 horas para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA

1- Explicación a cargo del señor Presidente de la causas que demoraron la realización de la Asamblea General Ordinaria Fuera de términos legales estatutarios.
2- Designar 2 (dos) Asambleístas para firmar el Acta de la Asamblea General Ordinaria juntos con el Presidente y Secretario.
3- Lectura y aprobación del Acta de la Asamblea Anterior.
4- Lectura y consideración del Balance General, Cuadro de Recursos y Gastos, Anexos de Bienes de Uso, Notas complementarias, Informe de la Comisión Revisora de Cuentas, Informe del estado de cuentas por el ejercicio finalizado el 30 de junio de 2024.
5- Renovación total de la Comisión Directiva
6- Renovación total de la Comisión Revisora de Cuentas – 3 Revisores
7- Determinar Modificación del importe de las cuotas societarias.
8- Proclamación de los nuevos integrantes de la Comisión Directiva y Revisores de Cuentas.
9- Aceptación de los cargos de la nueva autoridad
10- Palabras finales.

Victoria Abel Diaz — *Secretario*
Carlos María Goycochea — *Presidente*

R. N°: 208.497 **E:11/12/2024**

_____ >*< _____

SUCESORES DE QUIRINO MORENO S.A.

CONVOCATORIA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Señores Accionistas: El Presidente del Directorio de Sucesores de Quirino Moreno SA, Señora Lucia del Valle Moreno, convoca a Asamblea General Ordinaria de Accionistas para el día 19 de diciembre de 2024 a las 16.30 horas en primera convocatoria y a las 17.30 horas en segunda convocatoria, a celebrarse en la sede social de Av. Sarmiento N° 606 de la ciudad de Resistencia, Capital de la Provincia del Chaco, a los efectos de tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA

1. Designación de dos accionistas para firmar el Acta de Asamblea.
2. Lectura y aprobación del acta anterior.
3. Consideración sobre los motivos de celebrarse la Asamblea fuera de término.-
4. Consideración y aprobación de la Memoria, Inventario, Estado de Situación Patrimonial, Estado de Resultados, Estado de Evolución del Patrimonio Neto, Estado del Flujo de Efectivo, Anexos, Notas complementarias, Informe del Síndico e informe de la Auditoría Externa, correspondientes al 57 ejercicio cerrado el 31 de Diciembre de 2023.-
5. Consideración y aprobación de la gestión del Directorio hasta la finalización del ejercicio.-
6. Consideración sobre la retribución especial de los directores por el desempeño de funciones técnico-administrativas, art. 261 de la Ley 19.550, $608.400.
7. Consideración sobre la retribución de la Sindicatura $ 150.000
8. Asignación de Dividendos en efectivo a los accionistas de $ 1.467.742,56

Lucia del Valle Moreno
Presidente

R. N°: 208.455 **E:09/12 V:18/12/2024**

_____ >*< _____

GOMEZ LUNA HNOS. S.A.

CONVOCATORIA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Convocase a los señores accionistas de GÓMEZ LUNA HNOS. S.A., a Asamblea General Ordinaria para el día 16 de diciembre de 2024 a las 17 horas, en primera convocatoria y 19 horas, en segunda convocatoria, en la sede social sita en Avenida de los Agricultores N91.319, de esta ciudad de Charata, Chaco, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1°) Consideración de los documentos a que se refiere el Artículo 234, Inciso 19 de la Ley 19.550 y modificatorias, correspondiente al ejercicio N° 24, cerrado el día 31 de Agosto de 2024.
2°) Remuneración de los directores por el desempeño de funciones técnico-administrativas.
3°) Distribución de dividendos.
4°) Designación de nuevo directorio por terminación de mandato, por el término de tres ejercicios.
5°) Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Los señores accionistas deberán comunicar su asistencia hasta 3 días hábiles anteriores al 16 de diciembre de 2024.

Carlos Humberto Gómez Luna
Presidente

R. N°: 208.395 **E:06/12 V:16/12/2024**

LICITACIONES, CONCESIONES, SERVICIOS PUBLICOS Y CONTRATACIONES

MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS

Provincia del Chaco

ADMINISTRACION TRIBUTARIA PROVINCIAL (A.T.P.)

LICITACIÓN PÚBLICA Nº 214/2024

Adquisición de indumentaria de trabajo

Objeto: Adquisición de indumentaria de trabajo: chombas, pantalones cargo, zapatillas de seguridad, gorras y chalecos refractarios.
Fecha y lugar de Apertura: 16/12/2024, a las 10:00 horas, en la Dirección de Administración de A.T.P.- Av. Las Heras Nº 95 – Resistencia, Chaco-.
Plazo de entrega de ofertas y lugar: 16/12/2024, hora 10:00, Departamento Mesa de Entradas de A.T.P.- Av. Las Heras Nº 95, 1er piso -Resistencia, Chaco-.
Presupuesto Oficial: Pesos once millones setecientos mil con 00/100 ($ 11.700.000,00).
Valor del pliego: Pesos diez mil con 00/100 ($ 10.000,00) autoliquidado mediante Volante Electrónico de Pago (VEP) y su respectivo comprobante de pago.
Consultas y Venta de pliegos: Dpto. Compras - Av. Las Heras Nº 95, Resistencia -Chaco-, Horario: 8:00 a 12:00 HS.

Pereyra Jorge R. Augusto

A/C Departamento Compras

s/c **E:11/12 V:13/12/2024**

_____ >*< _____

INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL, SEGUROS Y PRESTAMOS (INSSSEP)

Provincia Del Chaco

DIRECCION DE ADMINISTRACION

LICITACION PUBLICA N° 342/2024 - Expediente N° 170724-16812

Resolución de Directorio N° 6511/24

OBJETO DEL LLAMADO: Adquisición de Discos Sata SSD.-
CONSULTAS: Oficina de Compras y Suministros - Av 9 de Julio 347 – InSSSeP Tel. 362 -4681414.-
APERTURA DE LOS SOBRES: 26/12/2024 –
HORA: 10: 00
LUGAR: Oficina de Compras y Suministros InSSSeP. -
RECEPCION DE LAS OFERTAS: Oficina de Compras y Suministros InSSSeP -Av. 9 de Julio 347.-
PRESUPUESTO OFICIAL: PESOS SEIS MILLONES NOVECIENTOS SESENTA MIL ($ 6.960.000,00)
PRECIO DEL PLIEGO: sin costo.-

Lic. Nadia Maccio

A/C Dirección de Administración

s/c **E:09/12 V:18/12/2024**

_____ >*< _____

DIRECCION DE VIALIDAD PROVINCIAL

Provincia Del Chaco

LICITACION PUBLICA N° 856/2024 - ACTUACION ELECTRONICA N° E13-2024-22855-Ae

OBJETO: ADQUISICION DE CINCO (5) CAMIONETAS 4X4. -
PRESUPUESTO OFICIAL: PESOS DOSCIENTOS VEINTISEIS MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL CON 00/100 ($226.335.000,00).-
GARANTIA DE OFERTA: 1% DEL PRESUPUESTO COTIZADO. -
CONSULTA Y VENTA DE PLIEGOS: En la Dirección de Vialidad Provincial, Avda. 25 de Mayo y Ruta 11 - Resistencia - Chaco, de Lunes a Viernes en el horario de 7,00 a 12,00 Horas o en la web.http://www.vialidadchaco.com.ar/licitaciones-contrataciones Correo: dvp.tesoreria@chaco.gov.ar
LUGAR Y FECHA DE APERTURA: En la Dirección de Vialidad Provincial, Avda. 25 de Mayo y Ruta 11 - Rcia. Resistencia - Chaco, el día 19/12/2024 a las 11:00 horas.-
PRECIO DEL PLIEGO: PESOS CINCUENTA MIL CON 00/100 ($50.000,00).-

Ing. Omar A. Canela

Administrador General

s/c **E:06/12 V:11/12/2024**

_____ >*< _____

PODER JUDICIAL

Provincia del Chaco

LICITACIÓN PÚBLICA Nº 1050/24 - EXPEDIENTE Nº 298/24

OBJETO: CONTRATACIÓN DE SERVICIO TÉCNICO Y SOPORTE PARA EL STORAGE PRINCIPAL DEL CLUSTER DEL PODER JUDICIAL.
DESTINO: DIRECCIÓN DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN.
FECHA DE APERTURA: 26 de diciembre de 2024.
HORA: 09:00 hs..
LUGAR DE APERTURA Y PRESENTACIÓN DE LOS SOBRES: Dirección General de Administración, sito Brown Nº 255 – 1º Piso, RESISTENCIA, CHACO.
CONSULTA Y VENTA DE LOS PLIEGOS DE CONDICIONES:
1) **RESISTENCIA**: Dirección General de Administración, Departamento de Compras y Suministros.
DOMICILIO: Brown Nº 255, Piso 1°, Resistencia - CHACO
2) **INTERNET:** www.justiciachaco.gov.ar
EMAIL: dga.compras@justiciachaco.gov.ar
3) **VALOR DEL PLIEGO:** $ 300,00 (Pesos trescientos) en papel Sellado Provincial.
4) **HORARIO DE ATENCIÓN:** de 7,30 a 12,30 hs.
5) **MONTO ESTIMADO:** $ 30.000.000,00 (Pesos treinta millones).

****

LICITACIÓN PÚBLICA Nº 1055/24 - EXPEDIENTE Nº 302/24

OBJETO: CONTRATACIÓN DE SERVICIO PARA GOOGLE CLOUD POR PLAZO DE 12 MESES CALENDARIOS.
DESTINO: DIRECCIÓN DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN.
FECHA DE APERTURA: 26 de diciembre de 2024.
HORA: 10:00 hs..
LUGAR DE APERTURA Y PRESENTACIÓN DE LOS SOBRES: Dirección General de Administración, sito Brown Nº 255 – 1º Piso, RESISTENCIA, CHACO.
CONSULTA Y VENTA DE LOS PLIEGOS DE CONDICIONES:
1) **RESISTENCIA**: Dirección General de Administración, Departamento de Compras y Suministros.
DOMICILIO: Brown Nº 255, Piso 1°, Resistencia - CHACO
2) **INTERNET:** www.justiciachaco.gov.ar
EMAIL: dga.compras@justiciachaco.gov.ar
3) **VALOR DEL PLIEGO:** $ 300,00 (Pesos trescientos) en papel Sellado Provincial.
4) **HORARIO DE ATENCIÓN:** de 7,30 a 12,30 hs.
5) **MONTO ESTIMADO:** $ 47.000.000,00 (Pesos cuarenta y siete millones).

C.P. Carla Fernandez Larre
Dpto. Compras y Suministros

s/c **E:06/12 V:16/12/2024**

LEGISLACION, NORMATIVA Y OTRAS DE MUNICIPALIDADES

MUNICIPALIDAD DE RESISTENCIA
Provincia del chaco
Licitaciones
LICITACIÓN PRIVADA N° 027/2024 - RESOLUCIÓN N° 3554/2024-

OBJETO: Adquisición de treinta (30) baños químicos para obra, realizados 100% con plástico MDPE de alta resistencia y fácil limpieza, con un peso de 75 kg. aproximadamente y cerradura tipo pasador, puertas con marco metálicos y bisagras reforzadas de doble resorte, súper resistente, caño de ventilación externa pvc 40mm de diámetro, depósito con manijas inyectadas con capacidad de 170 litros, asiento y tapa plástica y techo reforzado, una (1) cisterna desagote. Para limpieza de baños químicos portátiles con equipo de succión con motor a explosión de combustible de 6HP, tanque atmosférico de 700 litros de capacidad para montar sobre camioneta doble cabina o tráiler, equipo de vacío compuesto por bomba B-500 y motor a explosión de 6.5 HP, cisterna y tapas construidas en SAE 1010 de 3/16” de espesor, provisto de llaves esféricas de 2” para succión y 2.5” para descarga, incluye: tanque pulmón, vaciómetro y válvula de alivio que protege por sobrepresión al tanque y la bomba y un (1) servicio por logística de unidades hasta la ubicación solicitada por el Municipio.
PRESUPUESTO OFICIAL: Pesos, Once Millones Novecientos Cincuenta Mil ($11.950.000,00)
VALOR DEL PLIEGO: SIN VALOR
LUGAR, FECHA Y HORA DE APERTURA: En Dirección de Compras, el día 16 de diciembre de 2024, a las 10:00 horas.
CONSULTA Y VENTA DEL PLIEGO: Dirección. de Compras, sito en Monteagudo N° 175- Planta Alta, días hábiles de 07:00 a 12:00 horas. Correo electrónico dir.comprasyadq@gmail.com – Teléfono 3624-458247

Carlos Gonzalez Garcia
Coord. De Prensa y Difusión

s/c **E:11/12 V:13/12/2024**

MUNICIPALIDAD DE GENERAL JOSE DE SAN MARTIN

Provincia del chaco

Resoluciones

s/c **E:06/12 V:11/12/2024**

ANEXO I

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2024-Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial"
Ley N° 3988-A

Número: RES-2024-36-20-1

RESISTENCIA, CHACO
Jueves 5 de Diciembre de 2024

ADMINISTRACION TRIBUTARIA PROVINCIAL - RES. GRAL.

VISTO: La Resolución General N°2056/2020 de esta Administración Tributaria y las Resoluciones Generales N° 4622/2019 y N° 5554/2024, de la Agencia de Recaudación y Control Aduanero (Ex AFIP); y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución General N°2056/2020 dispuso la adhesión de la Provincia del Chaco al Sistema informático unificado de retención denominado Sistema de Recaudación sobre Tarjetas de Crédito y Compra "SIRTAC", aprobado por Resolución General N° 2/2019 de la Comisión Arbitral y sus modificatorias;

Que en el inciso b) del artículo 4° de la citada Resolución General, se establecen las características que deben reunir las operaciones para ser consideradas habituales, de conformidad con las definidas por el artículo 2°, incisos 1. y 2. de la Resolución General de la A.R.C.A. (Ex AFIP) N° 4622/2019 y su modificatoria, o la que en el futuro la reemplace, y que tales características refieren a que resulten iguales o superiores a la cantidad de DIEZ (10), y que su monto total resulte igual o superior a pesos doscientos mil ($200.000.-);

Que con la implementación de la Resolución General de la A.R.C.A. (Ex AFIP) N° 5554/2024, se resuelve abrogar las disposiciones la Resolución General de la A.R.C.A. (Ex AFIP) N° 4622/2019, y atento a que deja sin efecto lo establecido en el inciso b) del artículo 4° de la Resolución General N° 2056/2020 de esta Administración Tributaria, resulta necesario definir en dicha norma, las características que deben reunir las operaciones para ser consideradas habituales;

Que, en la reunión ordinaria del Comité de Administración de los Sistemas Unificados de Recaudación Anticipada (SURA) dependiente de la Comisión Arbitral del Convenio

Multilateral, las jurisdicciones adheridas al Sistema de Recaudación sobre Tarjetas de Crédito y Compra "SIRTAC" han definido las modificaciones necesarias en las respectivas legislaciones locales;

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas a la Administración Tributaria Provincial por el Código Tributario Provincial, Ley N° 83-F-texto actualizado, la Ley Orgánica N° 55-F, la Ley N° 1289-A;

Por ello:

LA ADMINISTRACION TRIBUTARIA DE LA PROVINCIA DEL CHACO
RESUELVE:

Artículo 1°: Remplazar el artículo 4° de la Resolución General N°2056/2020, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 4°: Serán sujetos pasibles de retención quienes revistan o asuman la calidad de contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos en la Provincia del Chaco -locales y los comprendidos en las normas del Convenio Multilateral-, de conformidad al padrón que estará disponible para los agentes de retención en los términos, plazos y/o condiciones que, a tales efectos, establezca la Comisión Arbitral.
En los casos de liquidaciones o rendiciones periódicas, a sujetos no incluidos en el padrón a que hace referencia el párrafo anterior o contemplados en el artículo siguiente, que incluyan ventas, prestaciones de servicios, locaciones de bienes y/o realizaciones de obras efectuadas en un establecimiento -local o sucursal- domiciliado en la Provincia del Chaco, corresponderá aplicar la alícuota del TRES por ciento (3%) sobre el monto de tales operaciones, no pudiendo deducirse importe alguno en concepto de tributos nacionales, provinciales y/o municipales que pudieran corresponder.
En el caso de operaciones realizadas a través de plataformas online, páginas de internet (sitios web), aplicaciones tecnológicas, dispositivos y/o plataformas digitales y/o móviles o similares, cuando el sujeto no se encuentre en el padrón a que hace referencia el primer párrafo del presente artículo o contemplados en el artículo siguiente, corresponderá aplicar -sobre la misma base sujeta a retención definida en el párrafo precedente- la alícuota del TRES por ciento (3%) siempre que los pagos efectuados a los mismos, en el transcurso de un (1) mes calendario, reúnan concurrentemente las condiciones o características establecidas a continuación:

a- Que el comprador y/o titular y/o usuario de la tarjeta de crédito, de compra y/o pago, tenga domicilio en la Provincia del Chaco y, subsidiariamente, que el código del teléfono móvil de la tarjeta SIM o la dirección IP de los dispositivos electrónicos del comprador/receptor del bien o servicio sea la Provincia del Chaco. Cuando el código de área del número

telefónico identifique más de una jurisdicción, deberá considerarse la dirección de facturación del cliente o la cuenta bancada utilizada para el pago.
b- Resulten iguales o superiores a la cantidad de DIEZ (10).
c- Su monto total resulte igual o superior a pesos doscientos mil ($ 200.000).

Una vez verificada la concurrencia de los requisitos establecidos precedentemente, deberá practicarse la retención en todas las operaciones que se realicen en adelante y para los períodos siguientes, toda vez que la habitualidad no se pierde por el hecho de que después de adquirida, las actividades se ejerzan en forma periódica o discontinua, de conformidad con lo previsto en el último párrafo del artículo 123 del Código Tributario Provincial, Ley N° 83-F.
Las alícuotas mencionadas incluyen el adicional del 10 % ley 666-K de la Provincia del Chaco."

Artículo 2°: Lo dispuesto en la presente comenzará a regir a partir de la fecha de su firma.

Artículo 3°: Tome razón despacho. Regístrese. Notifíquese, a las distintas dependencias interesadas a sus efectos. Publíquese en el sitio web del organismo.

FIRMADA DIGITALMENTE

BIBIANA MASSIEL KUNCHEFF
Administradora General
Administración Tributaria Provincial

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2024-Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial"
Ley N° 3988-A

Número: RES-2024-31-20-1

RESISTENCIA, CHACO
Jueves 17 de Octubre de 2024

ADMINISTRACION TRIBUTARIA PROVINCIAL - RES. GRAL.

VISTO: La Resolución General N° 2171/23 –texto actualizado, de la Administración Tributaria Provincial, y la Disposición de Presidencia N° 7/2024 de la Comisión Arbitral del Convenio Multilateral; y

CONSIDERANDO:

Que, a través de la Resolución General CA Nº 10/2023 de la Comisión Arbitral y de la Resolución General Nº 2171/23 –texto actualizado, de esta Administración Tributaria, se establecieron las fechas de vencimiento para el periodo fiscal 2024, correspondientes a la presentación de la declaración jurada y pago del Impuesto sobre los Ingresos Brutos aplicable a los contribuyentes en el régimen del Convenio Multilateral;

Que en la Disposición de Presidencia Nº 7/2024 de la Comisión Arbitral de fecha 16 de octubre de 2024, se informa que se han producido inconvenientes técnicos para el uso del Sistema SIFERE WEB entre los días 14 y 15 de octubre, fechas en la que han comenzado a operar los vencimientos del anticipo septiembre de 2024, por lo que algunos contribuyentes pudieran verse impedidos de presentar y pagar en tiempo y forma sus obligaciones tributarias. Por ello, se ha dispuesto tener por realizadas en término las presentaciones y pagos cuyo vencimiento opera el día 15 de octubre, hasta el 16 de octubre de 2024;

Que, como consecuencia de dichos inconvenientes para operar con el Sistema SIFERE WEB, los contribuyentes locales pudieron verse impedidos de acceder a la información sobre las deducciones a computar por el régimen de recaudaciones bancarias SIRCREB, por lo cual, corresponde incluirlos en la prórroga dispuesta;

Que, en virtud a lo expuesto en los párrafos anteriores, es necesario contemplar y adecuar en la normativa vigente, la Resolución General Nº 2171/23 –texto actualizado, los cambios operados para los contribuyentes afectados;

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas a la Administración Tributaria Provincial por el Código Tributario Provincial, Ley N° 83-F-texto actualizado, la Ley Orgánica N° 55-F, y la Ley N° 1289-A;

Por ello:

LA ADMINISTRACION TRIBUTARIA DE LA PROVINCIA DEL CHACO
RESUELVE:

Artículo 1°: Adherir a las normas establecidas en la Disposición de Presidencia N° 7/2024 de la Comisión Arbitral, por la cual se consideran presentadas y pagadas en término las declaraciones juradas del anticipo 9/2024, cuyo vencimiento opera el día 15 de octubre del corriente, correspondiente al Impuesto sobre los Ingresos Brutos - Convenio Multilateral (SIFERE), hasta el día 16 de octubre del corriente año.

Artículo 2°: Considerar realizadas en término las presentaciones y pagos de las declaraciones juradas del anticipo 9/2024, cuyo vencimiento opera el día 15 de octubre del corriente, correspondiente al Impuesto sobre los Ingresos Brutos – Contribuyentes Locales, hasta el día 16 de octubre del corriente año.

Artículo 3°: Tome razón Despacho. Regístrese. Notifíquese, a las distintas dependencias interesadas a sus efectos. Publíquese en el sitio web del organismo.

FIRMADA DIGITALMENTE

BIBIANA MASSIEL KUNCHEFF
Administradora General
Administración Tributaria Provincial

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2024-Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial"
Ley N° 3988-A

Número: RES-2024-30-20-1

RESISTENCIA, CHACO
Lunes 30 de Septiembre de 2024

ADMINISTRACION TRIBUTARIA PROVINCIAL - RES. GRAL.

VISTO: Las Leyes Nº 3898-F y su modificatoria Nº 4076-F, ésta última promulgada por el Decreto Nº DEC-2024-1773-APP-CHACO del 25 de septiembre de 2024, y las Resoluciones Generales N° 2165/23, N° 2167/23 y RES-2024-13-20-1; y

CONSIDERANDO:

Que, el Título I de la Ley N° 3898-F instituyó un "Régimen de Regularización Excepcional de Obligaciones Tributarias", dirigido a contribuyentes y responsables con deudas fiscales provinciales vencidas al 31 de julio de 2023, y con acogimiento hasta el día 1 de marzo de 2024. Posteriormente, la Ley N° 4002-F extendió el plazo de acogimiento hasta el 31 de julio de 2024, se modificaron las obligaciones fiscales a incluir y la fecha para la consideración de las multas a condonar dentro del régimen de regularización;

Que mediante la Ley N° 4076-F, se prorrogó nuevamente el plazo para adherirse a la Moratoria Impositiva de la Ley N° 3898-F, hasta el 30 de noviembre de 2024, se modificó la fecha máxima de vencimiento de las obligaciones fiscales a incluir, se estableció una nueva fecha para la consideración de las multas a condonar dentro del régimen de regularización de deudas y se incorporó la posibilidad de refinanciar las deudas incluidas en el propio régimen y que hayan caducado por algunas de las causales establecidas;

Que, además, la mencionada Ley fijó un nuevo plazo dentro del cual esta Administración Tributaria no tramitará nuevas acciones judiciales, en el marco de lo estipulado en el Titulo II de la Ley N° 3898-F y la Resolución General N° 2167/23;

Que, por Resolución General N° 2165/23, esta Administración Tributaria detalló las condiciones, requisitos, formas, plazos y procedimientos para la incorporación de los contribuyentes y responsables, conforme a las directrices establecidas en la Ley, y dada esta reforma, se hace necesario oficializar el nuevo plazo de vigencia para la adhesión al régimen de regularización y las demás reformas realizadas;

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas a la Administración Tributaria Provincial por el Código Tributario Provincial, Ley N° 83-F-texto actualizado, la Ley Orgánica N° 55-F, y la Ley N° 1289-A;

Por ello:

LA ADMINISTRACION TRIBUTARIA DE LA PROVINCIA DEL CHACO
RESUELVE:

Artículo 1°: Establecer que de conformidad con los términos de la Ley N° 3898-F y su modificatoria Ley Nº 4076-F, los contribuyentes y/o responsables de los distintos tributos provinciales podrán formular el acogimiento al "Régimen de Regularización Excepcional de Obligaciones Tributarias", hasta el 30 de noviembre de 2024 inclusive, bajo las mismas formas, requisitos y condiciones establecidas por la Resolución General N° 2165/23.

Artículo 2°: Modifíquense los artículos 1° y 14° de la Resolución General N° 2165/23, en virtud de lo estipulado en los artículos 1° y 2° de la Ley N° 4076-F, los que quedarán redactados de la siguiente manera:

.....

"**Artículo 1°:** Considérense comprendidas en el Régimen de Regularización Excepcional de Obligaciones Tributarias Provinciales, dispuesto por la Ley Provincial Nº 3898-F, a las

obligaciones fiscales provinciales que recauda esta Administración Tributaria y cuyo vencimiento hubiera operado al 30 de junio de 2024 inclusive, y que seguidamente se enuncian, para las situaciones, por los períodos y con los alcances que para cada caso se indican:

1) Impuesto sobre los Ingresos Brutos y/o Adicional 10% (Ley Nº 666-K):

- Deudas por anticipos mensuales, relacionados con períodos fiscales omitidos hasta el período fiscal mayo de 2024, como contribuyente directo y por retenciones y/o percepciones no ingresadas.
- Deudas del Régimen Simplificado Provincial hasta el período fiscal junio de 2024.
- Deudas surgidas por la omisión del pago a cuenta - Formulario SI 2505 –"Traslado de Producción primaria", como contribuyente directo y/o responsable, por el ingreso de productos en la provincia del Chaco o por el egreso de la Producción Primaria fuera de la misma, adeudados al 30 de junio de 2024.

2) Impuesto de Sellos:

- Por actos, contratos y operaciones formalizados hasta el 30 de junio de 2024, como contribuyente directo o en calidad de agente de recaudación, según corresponda.

3) Fondo para Salud Pública:

- Deudas por períodos fiscales hasta el período fiscal mayo de 2024, en concepto de aportes personales y contribuciones patronales.

4) Impuesto Inmobiliario Rural:

- Deudas vencidas hasta el 30 de junio de 2024, inclusive.

Asimismo, se encuentran incluidas las obligaciones cuyos vencimientos fueron diferidos por causa de emergencia agropecuaria, habiéndose aportado la respectiva

constancia. El acogimiento al presente régimen, dará por concluido el diferimiento o prórroga oportunamente aprobada.

5) Planes de facilidades de pago vigentes o caducos otorgados con anterioridad al presente régimen:

- Por los saldos adeudados por períodos fiscales y por todos los conceptos incluidos en el plan, comprendidos hasta el período fiscal mayo de 2024.

6) Tasa retributiva de servicios que comprendan deudas vencidas hasta el 30 de junio de 2024, inclusive.

7) Las multas por infracciones a los deberes formales y/o materiales que se encuentren firmes, cometidas hasta el 30 de junio de 2024.

8) Tributos provinciales no especificados en los incisos precedentes hasta el período fiscal mayo de 2024.

9) Los saldos adeudados de planes de facilidades de pago correspondientes al régimen de la Ley Provincial Nº 3898-F, presentados hasta el 31 de julio de 2024, y que hayan caducado."

.....

"**Artículo 14°:** El beneficio de condonación de multas correspondientes a infracciones formales y materiales de los Artículos 32º, 33º, 34º y 35º del Código Tributario Provincial Ley 83- F, previsto en los artículos 9° de la ley, tendrá lugar cuando:

1) La infracción se haya cometido hasta el 30 de junio de 2024.

2) Que las multas en cuestión, no se encuentren firmes ni abonadas a la fecha de acogimiento al plan de pagos.

3) Con anterioridad a la fecha en que finalice el plazo para el acogimiento al presente régimen, se haya cumplido con la respectiva obligación formal y/o cancelación de la obligación relacionada con la infracción cometida.

En caso de financiación de la obligación fiscal vinculada con la infracción cometida hasta el 30 de junio de 2024, se suspenderá el sumario administrativo o imposición de la multa, las actuaciones serán archivadas y condonada la infracción, una vez cumplida íntegramente la obligación fiscal.

Lo dispuesto en el presente artículo, también comprende a las sanciones que no se encontraren firmes ni abonadas cometidas hasta el 30 de junio de 2024, correspondientes a los agentes de retención y percepción."

.....

Artículo 3º: Modifíquese el artículo 3° de la Resolución General N° 2167/23, en virtud de lo estipulado en el artículo 1° de la Ley N° 4076-F, el que quedará redactado de la siguiente manera:

.....

"**Artículo 3º:** En virtud de las disposiciones del artículo 20° de la Ley 3898-F, la Administración Tributaria Provincial, podrá presentar, pero no tramitará nuevas acciones judiciales hasta el día 30 de noviembre de 2024, salvo cuestiones vinculadas a la prescripción de tributos."

.....

Artículo 4º: Lo dispuesto en la presente comenzará a regir a partir del 1 de octubre de 2024.

Artículo 5º: Tome razón Despacho, regístrese. Notifíquese, a las distintas dependencias de esta Administración. Publíquese en el sitio web del Organismo.

FIRMADA DIGITALMENTE

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2024-Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial"
Ley N° 3988-A

Número:RES-2024-32-20-1

RESISTENCIA, CHACO
Viernes 15 de Noviembre de 2024

ADMINISTRACION TRIBUTARIA PROVINCIAL - RES. GRAL.

VISTO: La Ley N° 1353-E de fomento de la actividad privada en actividades culturales –Acto de Mecenazgo-; el Decreto Reglamentario Nº 2053/07 y su modificatorio Nº 3698 de fecha 20 de octubre de 2008; las normativas complementarias emitidas por la Administración Tributaria Provincial según Resoluciones Generales N° 1583/08 y su modificatoria N° 1931/17; y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 3698/08, modificatorio del artículo 10º del Anexo del Decreto Nº 2053/07, reglamentario de la Ley Nº 1353-E, establece que la Administración Tributaria Provincial, deberá aprobar el mecanismo de utilización de los créditos fiscales por parte del benefactor, donante o patrocinante, a través de las normativas complementarias, reglamentarias e interpretativas referidas a ello;

Que asimismo, instituye que para la obtención del beneficio a que se refiere el artículo 10º de la Ley N° 1353-E, los contribuyentes interesados deberán tener regularizadas sus obligaciones tributarias con el Fisco Provincial, acreditándolo mediante la Constancia de Cumplimiento Fiscal emitida por esta Administración Tributaria, (Decreto Nº 2774/97 y sus modificatorios), en cumplimiento a lo requerido por el artículo 9º del Decreto Reglamentario Nº 2053/07 del Régimen de Mecenazgo y sus modificaciones, como también el cumplimiento a los demás requisitos establecidos en el artículo 9° de dicho Decreto N° 2053/07;

Que es necesario introducir cambios a los procedimientos aprobados por la Resolución General N° 1583/08 y su modificatoria Resolución General N° 1931/17 a fin de establecer un mecanismo práctico y eficiente, para el usufructo del Beneficio por Acto de Mecenazgo, con el objeto de fomentar e incentivar la actividad privada para la financiación de proyectos culturales;

Que el Decreto Reglamentario Nº 2053/07 y su modificatorio Nº 3698/08, facultan a esta Administración Tributaria a emitir la normativa complementaria, reglamentaria e interpretativa, para la materialización de la reducción del Impuesto sobre los Ingresos Brutos (excluido el Adicional 10 % -Ley 666-K) por parte de los benefactores, donantes o patrocinantes, hasta el límite mensual del diez por ciento (10%) del impuesto devengado durante los doce (12) meses calendarios, contados a partir del período mensual que establece la autorización emitida por Resolución Interna de este Organismo;

Por ello;

LA ADMINISTRACION TRIBUTARIA PROVINCIAL
R E S U E L V E:

Artículo 1°: Los contribuyentes que pretendan acceder al beneficio "Incentivo fiscal" del impuesto sobre los Ingresos Brutos a que se refiere la Ley N° 1353-E "Fomento de la actividad privada en actividades culturales" – Acto de Mecenazgo y su Decreto Reglamentario N° 2053/07, modificado por Decreto N° 3698/08, deberán generar y enviar la "Solicitud de Acogimiento al beneficio del Incentivo Fiscal por Acto de Mecenazgo", y adjuntar el Acta Acuerdo suscripto con el Instituto de Cultura ingresando a la página web de ésta Administración Tributaria (https://atp.chaco.gob.ar/). Ingresar con CUIT y Clave Fiscal en el ítem Mecenazgo - "Ley N° 1353-E" – Solicitudes. En el registro correspondiente a la solicitud, se habilitará una columna "Imprimir" donde podrá visualizar o descargar la solicitud respectiva **(Anexo I)**. Además, será enviado al Domicilio Fiscal Electrónico (DFE) y al correo electrónico validado del contribuyente.

Artículo 2°: Cumplidos los requisitos previstos y estando en vigencia el certificado fiscal para contratar, la Administración Tributaria Provincial emitirá una Resolución Interna de Aprobación, según el modelo adjunto a esta Resolución General, autorizando al Contribuyente (benefactor, donante o patrocinante) a efectuar la utilización del beneficio del "Incentivo Fiscal" (monto comprometido en el Acta Acuerdo). La misma estará disponible en la página web de este Organismo (https://atp.chaco.gob.ar/). Ingresar con CUIT y Clave Fiscal en el ítem Mecenazgo - "Ley N° 1353-E" – Solicitudes. En el registro correspondiente a la solicitud, se habilitará una columna "Imprimir" donde podrá visualizar o descargar la Resolución. **(Anexo II).** Además, será enviado al Domicilio Fiscal Electrónico (DFE) y al correo electrónico validado del contribuyente.
En caso de no contar con la certificación fiscal para contratar vigente, se emitirá Resolución Interna de Rechazo al beneficio solicitado, que estará disponible en la página web de este Organismo (https://atp.chaco.gob.ar/). Ingresar con CUIT y Clave Fiscal en el ítem Mecenazgo - "Ley N° 1353-E" – Solicitudes. En el registro correspondiente a la solicitud se habilitará una columna "Imprimir" donde podrá visualizar o descargar la Resolución **(Anexo III)**. Además, será enviado al DFE y al correo electrónico validado del contribuyente.

Artículo 3°: Emitida la autorización mediante Resolución Interna de Aprobación, el beneficiario mensualmente, de corresponder, deberá presentar al Instituto de Cultura las constancias de los aportes que se hayan efectuado en la cuenta preestablecida especialmente, previo a las fechas de vencimientos fijadas por esta Administración Tributaria para la presentación y pago del Impuesto sobre los Ingresos Brutos. También deberá contar con la constancia de cumplimiento fiscal en vigencia.

Artículo 4°: El Benefactor, donante o patrocinante podrá hacer uso del monto comprometido en el Acta Acuerdo y deducir mensualmente hasta el diez por ciento - 10% - del Impuesto sobre los Ingresos Brutos devengado en cada mes, (excluido el Adicional 10%) durante doce (12) períodos mensuales y consecutivos, desde el periodo fiscal que establece la Resolución Interna que le otorga el beneficio, hasta completar los doce meses o hasta agotar el monto comprometido y debidamente depositado, el que fuere anterior.

Artículo 5º: La deducción autorizada será considerada como un pago a cuenta del Impuesto sobre los Ingresos Brutos (excluido el adicional 10%) del siguiente modo:

a) Para los contribuyentes locales será consignada en el Ítem: "**Deducc. Mecenazgo** – Ley N° 1353-E", **DDJJ** N° 3099

b) Para los contribuyentes que tributan bajo el Régimen de Convenio Multilateral deberán consignar el importe del beneficio en el ítem:

"**Otros créditos** opción Mecenazgo – Ley N° 1353-E" **del** formulario CM03 debiendo remitir mensualmente vía web el Anexo Convenio Multilateral, **(Anexo IV)** previo a las fechas de vencimientos fijados por la Administración Tributaria para la presentación y pago de las declaraciones juradas, con carácter obligatorio, ingresando a la página web de esta Administración Tributaria (https://atp.chaco.gob.ar/) con CUIT y Clave Fiscal en el ítem Mecenazgo - "**Ley N° 1353-E**" – Anexo Convenio Multilateral – Nueva deducción, detallando lo siguiente:

a) Período al cual corresponde la deducción cuya constancia de depósito haya presentado al Instituto de Cultura,
b) Identificación del proyecto al cual pertenece la deducción,
c) El monto a deducir del beneficio.

Artículo 6º La Administración Tributaria procederá a la Cancelación del Beneficio mediante Resolución Interna, según el modelo que se adjunta a la presente **(Anexo V)** ante las siguientes situaciones:

1.-) Incumplimiento con lo establecido en el artículo 2º de la presente resolución (no contar con el Certificado Fiscal para Contratar vigente),
2.-) Deducciones sin las Certificaciones de Aportes emitidas por el Instituto de Cultura.
3.-) A solicitud del Instituto de Cultura.

Esta resolución estará disponible para el contribuyente en la página web de este organismo (https://atp.chaco.gob.ar/). Ingresar con CUIT y Clave Fiscal en el ítem Mecenazgo - "Ley N° 1353-E" – Solicitudes. En el registro correspondiente a la solicitud se habilitará una columna "Imprimir" donde podrá visualizar o descargar la resolución. Además, será enviado al Domicilio Fiscal Electrónico (DFE) y al correo electrónico validado del contribuyente.

Artículo 7º: El beneficio autorizado no podrá ser utilizado para cancelar otros gravámenes u obligaciones fiscales provinciales, no podrá ser transferido a terceros y en caso de existir remanente al concluir los meses mencionados en el artículo 4° que precede, no serán trasladables a períodos fiscales posteriores. En ningún caso dará lugar al reintegro, incluso por baja o cambios en la situación legal del contribuyente o por el establecimiento de exenciones o desgravaciones que tengan vigencia en el futuro.

Artículo 8º: Dejar sin efecto las Resoluciones Generales N° 1583/08 y N° 1931/17, a partir de la fecha de vigencia de la presente.

Artículo 9º: La presente medida comenzará a regir a partir del día 1 de noviembre de 2024.

Artículo 10º: Tome razón Despacho. Regístrese. Notifíquese, a las distintas dependencias interesadas a sus efectos. Publíquese en el sitio web del Organismo.

FIRMADA DIGITALMENTE

BIBIANA MASSIEL KUNCHEFF
Administradora General
Administración Tributaria Provincial

ANEXO I

FORMULARIO DE ACOGIMIENTO A LA LEY Nº 1353-E - MECENAZGO

Fecha de Solicitud: 12/09/2024

Apellido y Nombre/Razón Social: Nombre o Razón social del Contribuyente

C.U.I.T. Nº: 20-xxxxxxxx-0 **Convenio Multilateral Nº:** 000-0000906

Domicilio Fiscal: 95 RESISTENCIA CHACO

Correo Electrónico: xxxxx@hotmail.com

Correo Electrónico Alternativo:

Denominación del Proyecto: prueba 152

Monto Acordado: 152.185,00 (CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL CIENTO OCHENTA Y CINCO pesos con 0/100 ctvos.)

Fecha de Firma Acta Acuerdo: 12/09/2024

Nº de Acta Acuerdo: 11/2024

Manifiesto mi conocimiento y aceptación lisa, llana y sin reservas de las condiciones para acceder y conservar los beneficios previstos por la Ley Nº 1353-E y su Reglamentación.

Se Adjunta copia autenticada del "Acta-Convenio" suscripto con la autoridad de aplicación.

La información proporcionada en el presente formulario tiene caracter de Declaración Jurada.

Lugar y fecha:..... Firma:.....

ANEXO II

Resolución Interna N° .....-A

"Incentivo Fiscal - Ley Provincial Nº 1353-E"

"APROBACION"

VISTO:

El Artículo 10º de la Ley 1353-E de "Fomento de la actividad privada en actividades culturales – Acto de Mecenazgo -" y el Decreto Reglamentario Nº 2053/07 y su modificatorio Decreto Nº 3698/08. y;

CONSIDERANDO:

Que el Contribuyente (benefactor, donante o patrocinante)..... CUIT Nº ....., en virtud de lo dispuesto en el Artículo 10º del Decreto Reglamentario 2053 y su modificatorio Decreto Nº 3698/08, ha dado cumplimiento a los requisitos establecidos para la obtención de la autorización al usufructo del beneficio de "Incentivo Fiscal", por el monto de Pesos .....($.....) comprometido a aportar durante los doce (12) meses siguientes, consecutivos y posteriores a la fecha del instrumento de autorización que emita la Administración Tributaria Provincial, en virtud del Acta Acuerdo, celebrado con la Autoridad de Aplicación "Subsecretaría de Cultura de la Provincia;

Que la Administración Tributaria Provincial, ha verificado el cumplimiento de las obligaciones fiscales vencidas, según Constancia de cumplimiento Fiscal Nº....del.....;

Que es necesario autorizar el monto máximo a deducir del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, el que será distribuido mensualmente en las declaraciones juradas desde el período fiscal correspondiente a la fecha de la presente y durante doce (12) meses consecutivos o hasta agotar el importe total del crédito fiscal certificado por la Subsecretaria de Cultura de la Provincia, respetando el límite del 10% del Impuesto mensual devengado;

Que procede el dictado de la presente conforme a lo establecido en el Artículo Nº 10 de la Ley 1353-E y del Decreto Reglamentario 2053/07 modificado por Decreto Nº 3698/08;

Por ello;

LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE LA PROVINCIA DEL CHACO
RESUELVE:

Artículo 1º: Autorízase a....., CUIT Nº ....., a deducir en la Declaración Jurada del Impuesto sobre los Ingresos Brutos correspondiente a la Jurisdicción Chaco, en concepto de "Incentivo Fiscal por acto de Mecenazgo", un importe máximo mensual del 10% del impuesto devengado, hasta agotar el monto total comprometido de pesos .....($ .....), según Acta Acuerdo Número .....de fecha....., celebrado con la Subsecretaría de Cultura de la Provincia, en carácter de Autoridad de Aplicación de las normativas mencionadas vigentes, siempre que se mantenga regularizada su situación impositiva con el fisco provincial y se aporten los Certificados de la Subsecretaría de Cultura de la Provincia por los aportes que efectivamente se realicen mensualmente. El cómputo de la deducción autorizada por la presente podrá realizarse a partir del período fiscal mensual.....

Artículo 2º: Establecer que la autorización que se otorga en el Artículo 1º de la presente, cancelará en caso de que el Contribuyente beneficiario:

a) No Registre los aportes en el Instituto de Cultura como aval del crédito fiscal imputado en las Declaraciones Juradas mensuales del Impuesto sobre los Ingresos Brutos en concepto de Incentivo Fiscal por Acto de Mecenazgo – Art. 10º Ley 1353-E y su reglamentación.
b) No mantenga regularizada sus obligaciones impositivas con el fisco provincial, durante los doce (12) meses calendarios, siguientes y consecutivos a la fecha de la presente.

Artículo 3º: Dejar constancia, que los créditos fiscales generados por acto de mecenazgo autorizado por esta Resolución Interna, no utilizados como beneficio de incentivo fiscal – Ley N° 1353-E Art. 10º, no serán trasladables a períodos fiscales posteriores. Asimismo, dichos créditos autorizados no podrán ser utilizados para cancelar otros gravámenes, ni transferidos a terceros, ni podrán originar o dar lugar a reintegros incluso por causa de baja o cambios en la situación legal del contribuyente o por el establecimiento de exenciones o desgravaciones que tengan vigencia en el futuro.

Artículo 4º: Notificar la presente al beneficiario mediante DFE y correo electrónico validado.

Artículo 5º: Tomen razón Despacho, Dirección de Tributos y Departamento Regímenes Especiales – Dto. Nº 2774/97 y Modificatorios. Regístrese y archívese.

ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA PROVINCIAL

ANEXO III

RESOLUCIÓN INTERNA Nº…….. – R

"Incentivo Fiscal - Ley Provincial Nº 1353-E" –

"RECHAZO"

VISTO:

La Ley Provincial N° 1353-E, "Fomento de la actividad privada en actividades culturales – Acto de Mecenazgo -" y el Decreto Reglamentario Nº 2053/07 y su modificatorio Decreto Nº 3698/08; y

CONSIDERANDO:

Que el Contribuyente (benefactor, donante o patrocinante)…… CUIT Nº ……, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 10º del Decreto Reglamentario 2053 y su modificatorio Decreto Nº 3698/08, no ha dado cumplimiento a los requisitos establecidos en el artículo 2º de la Resolución General N°…… para la obtención de la autorización al usufructo del beneficio de "Mecenazgo Ley 1353-E"

Que el Departamento "Regímenes Especiales" de la Administración Tributaria Provincial, ha verificado el incumplimiento de los requisitos formales y/o materiales para acceder al beneficio de la bonificación en función a la documentación aportada y la información obrante en este Organismo Tributario;

Por ello;

LA ADMINISTRACION TRIBUTARIA DE LA PROVINCIA DEL CHACO

RESUELVE:

Artículo 1º: RECHAZAR la solicitud de acogimiento al beneficio, previsto en la Ley Provincial N° 1353-E, y el Decreto Reglamentario 2053/07 modificado por Decreto Nº 3698/08 y la Resolución General N°……, del contribuyente: ……CUIT Nº:……, con Domicilio Fiscal:……Localidad:…… …., Provincia:……, CP: (……)

MOTIVO DEL RECHAZO:

……
……

Artículo 2º: NOTIFÍQUESE de la presente al beneficiario mediante DFE y correo electrónico validado.

Artículo 3º: TOMEN RAZÓN Despacho, Dirección de Tributos, Departamento Regímenes Especiales. **REGÍSTRESE** y **ARCHÍVESE**.

ADMINISTRACION TRIBUTARIA PROVINCIAL

ANEXO IV

Anexo Convenio Multilateral.

ANEXO V

RESOLUCIÓN INTERNA Nº.....-C
Incentivo Fiscal - Ley Provincial Nº 1353-
"CANCELACION"

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que por Resolución Interna Nº .....de fecha ..... se ha otorgado el beneficio de la Ley Provincial N° 1353-E, "Fomento de la actividad privada en actividades culturales – Acto de Mecenazgo -" y el Decreto Reglamentario Nº 2053/07 y su modificatorio Decreto Nº 3698/08 y la Resolución General Nº....., al contribuyente: ..... CUIT Nº.....;

Que esta Administración Tributaria según antecedentes obrantes en el Organismo y conforme a lo normado en el artículo 6º de la Resolución General N°..... ameritan la emisión del instrumento que establezca la cancelación del beneficio otorgado;

Por ello;

LA ADMINISTRACION TRIBUTARIA DE LA PROVINCIA DEL CHACO

RESUELVE:

Artículo 1º: CANCÉLESE el beneficio otorgado por la Ley Provincial N° 1353-E, "Fomento de la actividad privada en actividades culturales – Acto de Mecenazgo -" y el Decreto Reglamentario Nº 2053/07 y su modificatorio Decreto Nº 3698/08 y la Resolución General Nº....., mediante Resolución Interna Nº....., al contribuyente: ....CUIT Nº..... A PARTIR DEL: .....- MOTIVO DE LA CANCELACIÓN:.....
.....

Artículo 2º: NOTIFÍQUESE al interesado mediante copia de la presente al beneficiario mediante DFE y correo electrónico validado.

Artículo 3º: Tomen razón Despacho, Dirección de Tributos, Departamento Regímenes Especiales. **REGÍSTRESE** y **ARCHÍVESE**.

ADMINSTRACION TRIBUTARIA PROVINCIAL

BIBIANA MASSIEL KUNCHEFF
Administradora General
Administración Tributaria Provincial

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2024-Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial"
Ley N° 3988-A

Número: RES-2024-33-20-1

RESISTENCIA, CHACO
Viernes 15 de Noviembre de 2024

ADMINISTRACION TRIBUTARIA PROVINCIAL - RES. GRAL.

VISTO Y CONSIDERANDO: Que por la Ley Provincial Nº 4088-A, la Provincia del Chaco adhiere al Régimen de Regularización de Activos establecido por el Título II de la Ley Nacional Nº 27.743, y establece un régimen aplicable a las Personas Jurídicas, Personas Humanas y las Sucesiones Indivisas inscriptas o no ante la Administración Tributaria Provincial y que hayan exteriorizado tenencia de activos conforme a la Ley Nacional, al cual podrán acceder hasta el 30 de abril del año 2025 inclusive;

Que, para la adhesión al régimen instituido por la Ley Provincial Nº 4088-A, en la misma se establecen condiciones, y a la vez, se faculta a esta Administración Tributaria a reglamentar el procedimiento necesario para usufructuar los beneficios del citado Régimen, que consisten en la liberación de infracciones previstas en el Título Séptimo del Código Tributario Provincial Ley N° 83-F, y que le fueran atribuibles en relación a incumplimientos de deberes formales y materiales, y en quedar eximidos de cualquier determinación de oficio por tributos provinciales, por los períodos no prescriptos hasta el período fiscal diciembre de 2023, conforme lo previsto en el Título Sexto, Capítulo Segundo del Código Tributario Provincial Ley N° 83-F, en relación a los activos declarados;

Que en otro orden, mediante el Título II de la Ley Provincial N° 4.088-A se establece la adhesión a las disposiciones del último párrafo del artículo 102° de la Ley Nacional N° 27.743, en lo que respecta al Sistema de Recaudación sobre Tarjetas de Crédito y Compra –SIRTAC-, facultándose a la Administración Tributaria Provincial a establecer vía reglamentación los mecanismos y/o parámetros objetivos que permitan que contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos -locales y/o comprendidos en el Convenio Multilateral- queden excluidos de la Recaudación sobre Tarjetas de Crédito y Compra –SIRTAC- u otro sistema de recaudación local similar;

Que en la reunión de fecha 12/09/2024 de Comisión Plenaria de la Comisión Arbitral del Convenio Multilateral, las jurisdicciones adheridas al Sistema de Recaudación y Control

sobre Acreditaciones Bancarias (SIRCREB) han decidido que las Cuentas Especiales de Regularización de Activos (**CERA**) abiertas en las entidades financieras a efectos de la adhesión a la Ley Nacional Nº 27.743, no están alcanzadas por dicho régimen;

Que el artículo 9° de la Ley N° 4088-A faculta a la Administración Tributaria Provincial a reglamentar la misma, y a dictar las normas complementarias e interpretativas que resulten necesarias a los efectos de su implementación;

Que han tomado intervención la Dirección General Técnica Jurídica, la Dirección General de Recaudación Tributaria y la Dirección de Informática;

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas a la Administración Tributaria Provincial por el artículo 9° de la Ley N° 4088-A, el Código Tributario Provincial - Ley N° 83-F, la Ley Orgánica N° 55-F, y la Ley N° 1289-A;

Por ello:

LA ADMINISTRACION TRIBUTARIA DE LA PROVINCIA DEL CHACO
RESUELVE:

Artículo 1º: Las personas jurídicas, las personas humanas y las sucesiones indivisas, inscriptas o no ante la Administración Tributaria Provincial, que se hubieren adherido al Régimen de Regularización de Activos, aprobado por la Ley Nacional Nº 27.743 en las condiciones previstas en su Título II, a efectos gozar de los beneficios de la Ley Provincial N° 4088-A deberán formalizar la adhesión al Régimen Provincial mediante la presentación del Formulario AT 3170, accediendo con clave fiscal en la opción **"Mis adhesiones / Régimen de Regularización de Activos - Ley Nº 4088-A"**, cuyo modelo corresponde al Anexo I de la presente, y dar cumplimiento a los siguientes requisitos:

1.- Consignar detalle de los bienes exteriorizados, y completar los datos requeridos referidos a valuación de los mismos.
2.- Enviar mediante la opción "adjuntar documentación" disponible dentro de dicha funcionalidad, el formulario F.3320 de Manifestación de Adhesión al régimen de la Ley N° 27.743, y el formulario F.3321 - Declaración Jurada de Regularización.
3.- Anexar documentación y/o constancias que acrediten la titularidad y valuación de los bienes exteriorizados, conforme lineamientos definidos en el Anexo I de la Resolución General N° 5528/2024 y modificatorias de la A.R.C.A. (Ex AFIP).

A efectos de atribuir la proporción correspondiente a la Jurisdicción Chaco, los contribuyentes encuadrados en el Régimen del Convenio Multilateral deberán asignar los activos, con idénticos mecanismos a los establecidos en el artículo 2° de la presente sobre liberación de tributos.

En relación a los sujetos que no se encuentren inscriptos en la Administración Tributaria Provincial, deberán formalizar su inscripción para usufructuar los beneficios establecidos en la Ley N° 4088-A, en función a lo establecido en la Resolución General Nº 1808 – texto actualizado.
Los bienes exteriorizados deberán declararse en moneda extranjera, consignándose además el tipo de cambio o cotización conforme artículo 27° de la Ley N° 27.743 y artículo 9° del Decreto P.E.N. N° 608/24, a efectos de exponer su equivalente en moneda nacional de curso legal.

Artículo 2°: Las liberaciones establecidas en los incisos a) y b) del artículo 5° de la Ley Provincial N° 4.088-A, estarán sujetas a las siguientes condiciones:
a) Contribuyentes locales del Impuesto sobre los Ingresos Brutos y Adicional 10% Ley N° 666-K, se considera que el monto total a que asciendan los bienes declarados voluntariamente en el Régimen del Título II de la Ley Nacional N° 27.743 corresponde a ingresos omitidos por los mismos en la provincia del Chaco.
b) Para contribuyentes encuadrados en el régimen general del Convenio Multilateral se considera como ingresos omitidos por dichos tributos en esta jurisdicción, el que resulte de multiplicar el monto total de los bienes declarados ante la A.R.C.A. (ex AFIP) en cumplimiento de la Ley N° 27.743, por el coeficiente unificado correspondiente a la jurisdicción del Chaco que surja de la última DDJJ CM 05 vencida a la fecha del acogimiento para esta jurisdicción. Aquellos sujetos que tributen por alguno de los regímenes especiales se deberá considerar como coeficiente el porcentaje que surja de la proporción de los ingresos atribuidos a la jurisdicción de la provincia de Chaco sobre el total de ingresos declarados que surja de la última DDJJ CM 05 del contribuyente o responsable vencida a la fecha del acogimiento para esta jurisdicción.
c) Respecto de las determinaciones de oficio que se encuentren en curso, la liberación procederá en tanto no se encuentren firmes, y hasta el límite del monto o base imponible concordante a los bienes exteriorizados en el presente régimen, en la proporción correspondiente a esta jurisdicción. En tal supuesto, se deberá solicitar dicha liberación mediante nota, manifestando expresamente el allanamiento y/o desistimiento incondicional de las acciones y los reclamos y recursos en trámite, así como renunciar a toda acción y derecho -incluso el de repetición.
d) En ningún caso procederá la liberación por obligaciones que el contribuyente debió ingresar como responsable por deuda ajena.
e) Infracciones por incumplimiento de deberes formales y materiales, corresponderá la liberación siempre que guarden estrecha relación con los activos exteriorizados en el presente régimen, y conforme lo reglamentado en este artículo.

Artículo 3°: Conforme a lo establecido en el artículo 6° de la Ley Provincial N° 4.088-A, si la Administración Tributaria Provincial detectara diferencias superiores al diez por ciento (10%) en el valor del total de los bienes exteriorizados atribuibles a esta jurisdicción, se tendrá por decaídos los beneficios establecidos en los incisos a) y b) del artículo 5° de la Ley

Provincial N° 4.088-A, y se procederá a determinar de oficio los impuestos omitidos a la alícuota que corresponda, más los accesorios y sanciones que pudieren corresponder.
Se entiende por "detección" al conocimiento sobre la existencia de bienes o tenencias no declarados y de su respectiva titularidad por parte de la Administración Tributaria mediante cualquier actividad que lleve a cabo en ejercicio de sus facultades de verificación y/o fiscalización, o por haber tomado conocimiento a través de información proporcionada por la A.R.C.A. (ex AFIP).

Artículo 4°: Las acreditaciones en las Cuentas Especiales de Regularización de Activos (**CERA**), se encuentran excluidas del régimen de recaudación bancaria del Impuesto sobre los Ingresos Brutos (SIRCREB) de las Resoluciones Generales N° 1485 –texto actualizado- y N° 1486 –texto actualizado-.

Artículo 5°: Incorporar como inciso f) al Artículo 6° de la Resolución General N° 2.056 una nueva causal de exclusión aplicable a aquellos contribuyentes sujetos a retenciones sobre los pagos realizados a través de sistemas gestionados, procesados u operados por entidades emisoras o administradoras de tarjetas de débito, crédito, compra y otros medios de pagos electrónicos, incluidos agrupadores, agregadores y demás procesadores de pagos electrónicos – SIRTAC.

.....

f) - Los contribuyentes locales del Impuesto sobre los Ingresos Brutos cuando el monto total mensual de los pagos procesados, administrados u operados mediante el presente sistema no supere el equivalente a CINCO MIL (5.000) Unidades de Valor Adquisitivo (UVA). El análisis correspondiente se efectuará tomando en cuenta los dos períodos fiscales previos, conforme a las operaciones informadas por los agentes del Sistema de Recaudación y Control de Acreditaciones Bancarias (SIRTAC). Los contribuyentes comprendidos serán informados por la Administración Tributaria Provincial a los Agentes de Recaudación.

Artículo 6°: La medida establecida en el artículo precedente no afecta la vigencia de la exclusión al Sistema de Recaudación sobre Tarjetas de Crédito y Compra –SIRTAC-, contenida en el inciso c) del artículo 6º de la Resolución General Nº 2.056, tanto para contribuyentes locales como del Convenio Multilateral.

Artículo 7°: Aprobar el Formulario AT Nº 3170- "Adhesión a Régimen de Regularización de Activos - Ley Nº 4088-A", cuyo modelo figura en el Anexo I de la presente Resolución.

Artículo 8°: Las medidas contenidas en la presente, tendrán la vigencia que para caso se indica:

- Artículos 1° a 3°, Régimen de Regularización de Activos - Ley Nº 4088-A, el plazo de adhesión regirá desde el 15/11/2024 hasta el 30/04/2025 (inclusive), con facultad de

prórroga por parte del Poder Ejecutivo Provincial hasta el 31/07/2025, en caso de extenderse la vigencia del Régimen Nacional.

- Artículo 4°, exclusión al régimen de recaudación bancaria del impuesto sobre los ingresos brutos (SIRCREB), se encuentra vigente desde septiembre 2024.
- Artículo 5°, exclusión al Sistema de Recaudación sobre Tarjetas de Crédito y Compra –SIRTAC, desde el periodo fiscal diciembre 2024.

Artículo 9°: Tome razón Despacho. Regístrese. Notifíquese, a las distintas dependencias interesadas a sus efectos. Publíquese en el sitio web del organismo.

FIRMADA DIGITALMENTE

ANEXO I

"2024 - Año del 30° Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial"

ATP Administración Tributaria Provincial | Gobierno del CHACO | Ministerio de Hacienda y Finanzas

Form. AT Nº 8170
14/11/24 10:19

"Adhesión a Régimen de Regularización de Activos - Ley Nº 4088-A"

C.U.I.T.: 20-32803562-8 **Razón Social:** Razón Social del contribuyente

Exteriorización de la tenencia de activos art.4º - Ley Nº 4088-A

Coeficiente Jurisdicción Chaco: 0.00

Listado de Bienes Exteriorizados:

Bien	Monto en Dólares	Cotización	Monto en Pesos	Monto atribuible a Jur. Chaco
Bienes Inmuebles	$ 000.00	$ 000.00	$ 000.00	$ 000.00
Créditos y Debentures	$ 000.00	$ 000.00	$ 000.00	$ 000.00
Depósitos en Dinero	$ 000.00	$ 000.00	$ 000.00	$ 000.00
Derechos de propiedad	$ 000.00	$ 000.00	$ 000.00	$ 000.00
Derechos reales	$ 000.00	$ 000.00	$ 000.00	$ 000.00
Monedas Digitales	$ 000.00	$ 000.00	$ 000.00	$ 000.00
Otros Bienes	$ 000.00	$ 000.00	$ 000.00	$ 000.00
Otros Bienes Muebles	$ 000.00	$ 000.00	$ 000.00	$ 000.00
Participación en Sociedades	$ 000.00	$ 000.00	$ 000.00	$ 000.00
Títulos Valores	$ 000.00	$ 000.00	$ 000.00	$ 000.00
TOTAL	$ 000.00	$ 000.00	$ 000.00	$ 000.00

Declaro bajo Juramento que los datos consignados en este formulario son correctos y completos y que no he omitido ni falseado dato alguno.

BIBIANA MASSIEL KUNCHEFF
Administradora General
Administración Tributaria Provincial

Digitally signed by Externa
Date: 2024.11.20 10:19:00 ART

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2024-Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial"
Ley N° 3988-A

Número: RES-2024-34-20-1

RESISTENCIA, CHACO
Miércoles 20 de Noviembre de 2024

ADMINISTRACION TRIBUTARIA PROVINCIAL - RES. GRAL.

VISTO: Las Leyes Nacionales N° 26.377 y N° 27.541 y sus Decretos Reglamentarios N° 1370/08 y 128/19, la Disposición N° 26/2024 de la Subsecretaría de Seguridad Social del Ministerio de Capital Humano de la Nación, y las Resoluciones Generales N° 1738 y sus modificatorias y N° RES-2024-26-20-1 de esta Administración Tributaria; y

CONSIDERANDO:

Que, por la citada Disposición Nacional, se establece la tarifa sustitutiva que regirá a partir del mes de noviembre de 2024, y que surge del convenio celebrado entre la Unión Argentina de Trabajadores Rurales y Estibadores (UATRE), la Federación Agraria Argentina (filial Chaco) y la Unión de Cooperativas Agrícolas Algodoneras Ltda. (UCAL), referente a la producción de varios productos agrícolas en la Provincia del Chaco;

Que, en razón de ello, resulta necesario establecer los nuevos valores de la tarifa sustitutiva que este Organismo Fiscal debe percibir de los productores de algodón, fibra de algodón, maíz, trigo, sorgo, soja y girasol, que realicen sus actividades rurales en la Provincia del Chaco;

Que han tomado la intervención que les compete las Direcciones de Recaudación Tributaria e Informática, y sus dependencias;

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas a la Administración Tributaria Provincial por el Código Tributario Provincial, Ley N° 83-F-texto actualizado, la Ley Orgánica N° 55-F, y la Ley N° 1289-A;

Por ello:

LA ADMINISTRACION TRIBUTARIA DE LA PROVINCIA DEL CHACO
RESUELVE:

Artículo 1: Establecer que los importes de la nueva tarifa sustitutiva que debe cobrar la Administración Tributaria Provincial, en el marco de lo dispuesto por las Leyes Nacionales N° 26.377 y N° 27.541 y sus Decretos Reglamentarios N° 1370/08 y 128/19, y la Disposición N° 26/2024 de la Subsecretaría de Seguridad Social del Ministerio de Capital Humano de la Nación, serán los siguientes:

Vigencia desde el 22 de noviembre de 2024.

Productos	Tarifa sustitutiva a abonar por el productor
Fibra de Algodón	**$ 22.047,84**
Algodón – Soja - Maíz Sorgo – Trigo - Girasol	**$ 7.349,28**

Artículo 2°: Comuníquese a la Unión Argentina de Trabajadores Rurales y Estibadores (UATRE), la Federación Agraria (Filial Chaco) y la Unión de Cooperativas Agrícolas Algodoneras Limitada (UCAL).

Artículo 3°: Tome razón Despacho, regístrese. Notifíquese, a las distintas dependencias de esta Administración. Publíquese en el sitio web del Organismo.

FIRMADA DIGITALMENTE

BIBIANA MASSIEL KUNCHEFF
Administradora General
Administración Tributaria Provincial

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2024-Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial"
Ley N° 3988-A

Número: RES-2024-35-20-1

RESISTENCIA, CHACO
Miércoles 20 de Noviembre de 2024

ADMINISTRACION TRIBUTARIA PROVINCIAL - RES. GRAL.

VISTO: La Ley Provincial N° 4038-F promulgada por Decreto N° 979/24 y reglamentada por el Decreto N° 1446/24; y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Provincial N° 4038-F establece dejar sin efecto las actas de infracciones de tránsito originadas por Sistema de Fotomultas-Cinemómetros en la Provincia del Chaco, homologados por disposición 843 del año 2022 de la ANSV - a partir del 1 de diciembre del año 2022 y hasta su entrada en vigencia;

Que el instrumento legal antes mencionado faculta al Poder Ejecutivo a disponer el procedimiento de devolución o mecanismos de compensación de las sumas percibidas en concepto de dichas actas;

Que en el marco de la Ley N° 4038-F, el Decreto N° 1446/24, establece el correspondiente Procedimiento de Devolución y/o Compensación que tendrá vigencia desde la fecha de su dictado hasta el 31 de diciembre del 2024;

Que respecto al procedimiento de compensación normado, dispone que en los casos que las multas correspondan a sujetos que se encuentren inscriptos como contribuyentes y/o responsables por uno o más de los tributos que recauda la Administración Tributaria Provincial, se realizará mediante crédito tributario aplicable a la regularización de las obligaciones fiscales vencidas y/o futuras, facultando a dicho Organismo a reglamentar el mecanismo para la obtención del certificado de crédito fiscal y su compensación;

Que, a fin de su tramitación, prescribe que inicia en la Dirección de Juzgamiento Administrativo de Infracciones al Tránsito, la cual deberá de controlar la solicitud de

devolución/compensación de los montos abonados junto con la documentación aportada y en caso de su admisión elevar las actuaciones correspondientes al Ministerio de Seguridad de la Provincia del Chaco;

Que, en relación a las sumas a liquidar en concepto de compensación, determina que serán a valor bruto e histórico, sin ningún tipo de ajuste, conforme a los montos estipulados en los correspondientes comprobantes de pago, presentados de conformidad a lo previsto en sus Anexos;

Que conforme lo expuesto, los sujetos beneficiados con el otorgamiento del Certificado de Crédito Fiscal, a los fines de su utilización deberán regirse por las condiciones y procedimientos establecidos en la presente Resolución;

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas a la Administración Tributaria Provincial por el Código Tributario Provincial, Ley N° 83-F-texto actualizado, la Ley Orgánica N° 55-F, la Ley N° 1289-A y por el artículo 5º del Decreto N° 1446/24;

Por ello:

LA ADMINISTRACION TRIBUTARIA DE LA PROVINCIA DEL CHACO
RESUELVE:

Artículo 1º: Los sujetos que habiendo abonado actas de infracciones de tránsito originadas por Sistema de Fotomultas-Cinemómetros que quedaron sin efecto por Ley N° 4.038 – F, pretendan solicitar compensación o devolución de dichos importes, deberán seguir el procedimiento establecido en el Anexo I del Decreto Provincial N° 1446/24, e iniciar el trámite conforme lo establece dicha normativa ante la Dirección de Juzgamiento Administrativo de Infracciones al Tránsito.

Artículo 2°: En los casos que el Ministerio de Seguridad, con el fin de evaluar la viabilidad de la compensación dé intervención a esta Administración Tributaria Provincial, se procederá a analizar e informar a dicho Ministerio la situación impositiva del contribuyente, quien decidirá si corresponde otorgar devolución al solicitante o derivar las actuaciones a este Organismo para reconocimiento de crédito fiscal y compensación de obligaciones tributarias.

Artículo 3°: Recibida la actuación electrónica de parte del Ministerio de Seguridad, en los casos que corresponda practicar compensación total o parcial, se registrará una solicitud en el módulo de Crédito Fiscal correspondiente a la CUIT del contribuyente, por el importe de la multa de infracción de tránsito abonada, o el importe parcial indicado en la actuación, consignándose la fecha de iniciación del trámite ante la Dirección de Juzgamiento Administrativo, y se procederá luego en lo atinente a la aprobación, notificación y

compensación del crédito fiscal, conforme las disposiciones de la Resolución General N° 2103 de la ATP.

Artículo 4°: El crédito fiscal otorgado al contribuyente podrá ser utilizado para cancelar obligaciones propias por cualquier gravamen cuya recaudación y control estén a cargo de este Organismo, de conformidad al artículo 63° del Código Tributario Provincial, Ley N° 83-F-texto actualizado, no siendo susceptible de una posterior transferencia ni de devolución de saldos no utilizados.

Artículo 5°: Establecer que la presentación de la solicitud de devolución/compensación ante la Dirección de Juzgamiento Administrativo y/o el reconocimiento efectivo de crédito fiscal, no es causal eximente para el contribuyente, del cumplimiento de los deberes formales y materiales impuestos por las normas vigentes.

Artículo 6°: Los fondos remitidos por el Ministerio de Seguridad a la cuenta de recaudaciones generales de la Administración Tributaria Provincial, en los casos que corresponda compensación de multas abonadas con tributos provinciales, serán reflejados como recaudación del Organismo, y a fin de respaldar contablemente el crédito que será utilizado por dichos contribuyentes para la cancelación de los tributos mediante el mecanismo de compensación instrumentado por la presente.

Artículo 7°: Lo dispuesto en la presente comenzará a regir a partir de la fecha de su firma.

Artículo 8°: Tome razón Despacho. Regístrese. Notifíquese, a las distintas dependencias interesadas a sus efectos. Publíquese en el sitio web del organismo.

FIRMADA DIGITALMENTE

BIBIANA MASSIEL KUNCHEFF
Administradora General
Administración Tributaria Provincial

ANEXO II

Gobierno del CHACO | Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y DDHH | Subsecretaría de Asuntos Registrales | Inspección General de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio

Resistencia, 19 de Noviembre de 2024.

VISTO: Las atribuciones conferidas a esta Inspección General por el Capitulo 3ª Sección 1º, Artículos 168º a 186º del Código Civil y Comercial de la Nación Argentina y artículo 3º, inciso E) y al artículo 12º, Inciso A), de la Ley Nro. 1903-C (Antes Ley Nº 6723); el Decreto Nº 72/24, y su prórroga 1206/24; y

CONSIDERANDO:

Que la vigencia de la **Disposición General Nº 018 de fecha 17 de julio de 2014**, ha permitido la constitución de un importante número de Asociaciones Civiles;

Que no obstante ello, se hace imperioso revisar los presupuestos que dieron origen a la misma a la luz de mayores exigencias en el control del lavado de activos y la necesidad de salvaguardar la seguridad jurídica como un valor a proteger por los organismos de control de personas jurídicas;

Que, complementando los términos originales de la Disposición General Nº 018/2014, se hace necesario incorporar requisitos que aseguren en beneficio de los terceros y la comunidad la constitución y funcionamiento de "Asociaciones Con Fines Religiosos" comprometidas con el bien común, la solidaridad y contención espiritual;

Por ello:

LA INTERVENTORA DE LA INSPECCION GENERAL DE PERSONAS JURIDICAS Y REGISTRO PÚBLICO DE COMERCIO DE LA PROVINCIA DEL CHACO DISPONE:

ARTICULO 1º: Las Asociaciones Con Fines Religiosos, sin fines de lucro que soliciten personería jurídica deberán iniciar el trámite correspondiente presentando la siguiente documentación:

a) Nota de solicitud de personería jurídica con el detalle de toda la documentación que se acompaña y consignando expresamente la denominación, domicilio legal (que no debe coincidir con el de alguno de los firmantes de la nota) y horario de atención de la entidad solicitante, según modelo sugerido, debidamente firmada por presidente y secretario de la entidad y, en caso de considerarlo necesario, por otra persona autorizada para realizar las gestiones administrativas, alternativa o conjuntamente con dichas autoridades, debidamente facultada para ello en el acta constitutiva.

b) Acta Constitutiva y Estatutos deberá realizarse por **escritura pública** en la que indefectiblemente deberán constar los siguientes requisitos:
   1) Lugar y fecha de asamblea constitutiva. Domicilio legal y electrónico.
   2) Nombres y apellidos y domicilio particular de los miembros fundadores, indicando número de documento de identidad de cada uno.
   3) Manifestación expresa de la voluntad de constituir la asociación.
   4) Denominación resuelta para la asociación.
   5) Aprobación expresa de los Estatutos cuyo texto debe transcribirse íntegramente a renglón seguido del acta constitutiva con la aclaración de que forma parte de la misma.
   6) Designación de los miembros de los órganos directivos y de fiscalización previstos en los estatutos y declaración expresa de que los mismos aceptan los cargos. Demostración del patrimonio social que debe alcanzar un valor mínimo de PESOS TREINTA MIL ($ 30.000.-) o la suma que oportunamente determine esta Inspección con alcance general. Dicha demostración deberá ser acreditada **mediante la manifestación expresa en la escritura pública de constitución,** del

Escaneado con CamScanner

escribano público autorizante, de que por ante él los constituyentes obligados a la integración del patrimonio inicial, en cumplimiento de tal obligación, hacen entrega de los fondos correspondientes a los administradores nombrados en este acto y que éstos los reciben de conformidad debiendo también declararse el origen de los mismos; o que la entrega se realiza al mismo escribano público autorizante, con cargo a él de entregar los fondos a la administración de la entidad una vez autorizada ésta a funcionar.

7) Designación de las personas autorizadas a tramitar la personería jurídica Los Interesados podrán adoptar los modelos de Acta Constitutiva y Estatutos que esta Inspección General ponga a Disposición de los mismos.

La constitución de la asociación Civil deberá realizarse por **escritura pública**, quedando exceptuadas aquellas asociaciones que fueran creadas por Ley de la Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco.
La cantidad de socios fundadores requerida para constituir una Asociación Civil como mínimo, deberá ser equivalente al doble de la cantidad de miembros de los órganos Directivos y de Fiscalización, incluidos estos.

c) Nómina de los asociados fundadores y de los que pudieran incorporarse posteriormente con los siguientes datos:
- Apellido y Nombres.
- CUIT o CUIL
- Domicilio particular.
- Categoría estatutaria a la que pertenece.
- Fecha de Nacimiento.
- Firma del asociado.

d) Nómina de los miembros del órgano directivo y del órgano de fiscalización con los siguientes datos:
- Cargo.
- Apellido y Nombres.
- CUIT o CUIL.
- Domicilio real.
- Fecha de Nacimiento.
- Nacionalidad.
- Estado Civil.
- Ocupación.
- Duración del mandato en el cargo.
- Firma.

ARTICULO 2º: Toda la documentación mencionada en el artículo 1º precedente deberá ser presentada digitalmente en la aplicación de este Inspección, desde la plataforma Tu Gobierno Digital y, una vez estudiada la documentación y emitido su favorable deberá presentarlo por Mesa de Entradas y Salidas de esta Inspección General acompañada de una carpeta con cintas, y el volante que acredite el pago de diez (10) *Items 2- Solicitud de personería jurídica de asociaciones civiles o registro de simples asociaciones* de la tasa retributivas de servicios prevista en el art.39 de la ley N° 1903-C. El estampillado deberá abonarse por cada foja de la documental adicional que se agregue al expediente, hasta la conclusión del trámite de personería.

ARTICULO 3º: Aprobar los modelos sugeridos de: Nota de Solicitud (Anexo I); Acta Constitutiva y Estatuto (Anexo II), Nómina de Autoridades (Anexo III); Nomina de Asociados (Anexo IV).

ARTICULO 4º: Esta Inspección se reserva el derecho de exigir otros requisitos adicionales cuando el objeto de las entidades interesadas las encuadre en los términos de leyes o reglamentaciones específicos. En tales casos, los interesados deberán realizar las adecuaciones pertinentes a los modelos que figuran como Anexo de la presente

Escaneado con CamScanner

Disposición.

ARTICULO 5º: En el caso de que la documentación a que se refiere la presente Disposición, no sea presentada dentro de los ciento veinte (120) días corridos posteriores a la fecha consignada en el acta constitutiva, corresponderá la ratificación de todo lo actuado en una nueva asamblea constitutiva.

ARTICULO 6º: Una vez verificado el cumplimiento de todos los recaudos establecidos precedentemente en esta Disposición, esta Inspección requerirá que la entidad en formación acompañe **DOS (2) TESTIMONIOS Y UNA (1) COPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA que acredite el Acto Constitutivo y Estatuto Social.**

ARTICULO 7º: Una vez otorgada la personería jurídica de la entidad, se notificará a la Asociación el respectivo instrumento legal y se la citará para que en el plazo de treinta (30) días desde su notificación, presidente, secretario o persona debidamente autorizada, concurra a la Inspección General a realizar el trámite de protocolización del testimonio, retirar su matrícula y habilitación de los libros sociales, a saber: Registro de Asociados, Libro de Actas de Asistencia (o firmas), Libro de Actas de Asambleas y Comisión Directiva, Libro Diario y Libro Inventario. El trámite de protocolización, habilitación de libros sociales y certificación de fotocopias de la documental a retirar, abonará el estampillado de ley y la tasa respectiva, en base a los montos especificados en la Ley Nº 1903-C, art. 39.

ARTICULO 8º: la presente Disposición entrará en vigencia a partir del día 20 del mes de noviembre del año 2024.

ARTICULO 9º: Derogase en todas sus partes la Disposición General Nº 091/21.

ARTICULO 10º: Registrar la presente Disposición, comunicar, publicar en el Boletín Oficial de la Provincia del Chaco, cumplido, archivar.

DISPOSICION GENERAL N° 0 1 6

Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y DD HH
Insp. Gral. de Pers. Jurid. y Reg. Púb. de Comercio
Provincia del Chaco

Dra. Marcela Adriana Albornoz
DNI Nº 30.302.020
INTERVENTORA A/C
Insp. Gral. de Personas Jurídicas y
Registro Público de Comercio
Provincia del Chaco

Escaneado con CamScanner

Gobierno del CHACO | Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y DDHH | Subsecretaría de Asuntos Registrales | Inspección General de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio

ANEXO I DE LA DISP. GRAL N°016/24 - NOTA DE PRESENTACION.

Localidad o Ciudad,.....de.....de.....

Señora
Interventora
Inspección General de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio
Dra. Marcela Adriana PIBERNUS
SU DESPACHO

Tenemos el agrado de dirigirnos a Usted con el fin de solicitar la Personería Jurídica de nuestra entidad denominada ....., con domicilio legal en ..... de la Localidad o Ciudad....., Departamento....., Provincia del Chaco y DOMICILIO ELECTRONICO:.....

Adjuntamos a la presente la siguiente documental: **a)** Acta Constitutiva y Estatuto Social debidamente firmado por todos los presentes al acto constitutivo; **b)** Nómina de Autoridades firmada por cada uno de los integrantes; **c)** Planilla de Nómina de Asociados; **d)** Escritura Pública; **e)** Constancia de la reserva de nombre; **f)** Volante de pago de ATP.

Queda/n autorizado/s el/los Sr/a/s:....., a realizar los trámites necesarios hasta obtener la personería jurídica.

El Horario de Atención en la entidad será desde las.....hasta las..... los días..... Se podrán comunicar de manera Telefónica al N°..... y al Email: .....

Sin otro particular saludamos a Uds. Atentamente.

Secretario Presidente

Escaneado con CamScanner

ANEXO II DE LA DISP. GRAL Nº 016/24 - ACTA CONSTITUTIVA Y ESTATUTO SOCIAL

En la Localidad/Ciudad (determinar una) de....., Departamento..... a los ..... días del mes de .....del año Dos Mil..... , siendo las .....horas, se reúnen los señores **(Nombre y Apellido, D.N.I. y domicilio particular de cada uno)**....., a fin de constituir una Asociación Civil sin fines de lucro así como para aprobar el Estatuto que regirá a la entidad y designar sus autoridades. **I) Constitución de la Asociación Civil**: Las personas nombradas dejan constituida la Asociación Civil sin fines de lucro denominada " .....ASOCIACIÓN CIVIL", con domicilio legal en calle .....N°....., de la ciudad de ....., Provincia del Chaco, y DOMICILIO ELECTRONICO:....., **II) Estatuto**: De igual modo se adopta el Estatuto tipo aprobado por la Inspección General de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio de la Provincia del Chaco, cuyo texto se transcribe directamente a continuación de la presente Acta y forma parte de la misma. **III) Elección de Autoridades**: Acto seguido se procede a elegir a los miembros de la Comisión Directiva y Comisión Revisora de Cuentas. Resulta aprobada la designación de las siguientes personas para los cargos que se indican a continuación: Presidente: .....; Secretario: .....; Tesorero: .....; Vocal Titular Primero.....; Vocal Titular Segundo: ..... Vocal Suplente Primero: .....; Vocal Suplente Segundo:.....; Revisor de Cuentas Titular: ....., Revisor de Cuentas Suplente: ..... Los miembros designados aceptan el desempeño de los cargos que respectivamente les han sido conferidos. **IV) DECLARACION JURADA DE LOS MIEMBROS DE COMISION DIRECTIVA Y REVISORES DE CUENTAS:** Declaramos bajo juramento de ley cada uno de los integrantes de la COMISIÓN DIRECTIVA Y REVISORES DE CUENTAS, que no nos encontramos: fallido o concursado civilmente y no rehabilitados, condenados por delito dolosos, ni inhabilitados por el banco central de la República Argentina. También declaramos que no existe relación de parentesco de los integrantes de Comisión Directiva con la Comisión Revisora de Cuentas. **V) Determinación de la Cuota de Ingreso y de la Cuota Mensual**: Por último y luego de deliberar se establece como cuota de ingreso la suma de Pesos .....($.....) y como Cuota Mensual la suma de Pesos ..... ($.....) ambos para la Categoría de Socio Activo y el cincuenta por ciento (50%) de dichos montos para la Categoría Cadete. **VI) DECLARACION JURADA DEL PATRIMONIO.** El Presidente y Tesorero DECLARAN BAJO JURAMENTO que el patrimonio de dicha entidad asciende a la suma de PESOS .....($.....) que en este acto los socios aportan. **VII) Autorización**: Se autoriza al Sr/Sra: (Se aconseja Presidente y Secretario electos) ..... a realizar las tramitaciones correspondientes ante la Inspección General de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio, quedando facultados para introducir a la presente Acta y al Estatuto las modificaciones que dicho organismo sugiera No siendo para más previa lectura y ratificación por parte de los presentes se firma en prueba de conformidad en el lugar y fecha arriba indicado. **ESTATUTO. TITULO PRIMERO. DENOMINACIÓN. DOMICILIO Y FINALIDADES. ARTÍCULO 1:** En la Ciudad de ....., Departamento ....., de la Provincia del Chaco, donde tendrá su domicilio, queda constituida la Asociación Civil sin fines de lucro, denominada "....", que se propone los siguientes fines: cuyos objetivos o fines son: a) Propender a la educación cultural además de apoyo espiritual y moral. Asimismo, al mejoramiento intelectual de sus miembros en la enseñanza cristiana, respeto a los padres, mayores, autoridades, próceres y símbolos patrios. b) Editar revistas y/o boletines de carácter informativos con temas relacionados con la misión y desarrollar un ambiente de cordialidad y solidaridad entre sus miembros, como así también capacitarlos en toda tarea que sea de beneficio para para la institución y la sociedad, quienes gozaran de todos los beneficios sociales posibles que sean compatibles con el objeto de la entidad, promover la literatura cristiana, publicar revistas de carácter educativo, religioso o de interés general; c) Gestionar ante los poderes públicos la sanción, promulgación, reformas o suspensiones de leyes, decretos o medidas que favorezcan y ayuden a los fines altruistas y de bien común fijados en los propósitos de la Asociación. d) Peticionar o recurrir por si o en representación de cada uno de los

Escaneado con CamScanner

asociados o mancomunadamente, con todos o con cualquiera de ellos en forma individual, cuando le fuera expresamente solicitado por el o los interesados, ante cualquier autoridad o foro nacional o internacional, por cuestiones que atañan a los intereses de sus asociados, o lo lesionen particular o corporativamente. e) Realizar actos, debates, cursos, seminarios, congresos, formular presentaciones ante las instancias pertinentes, siempre con el fin de difundir los objetivos de esta Asociación. f) Propender a la creación de una biblioteca con textos de autores nacionales o extranjeros, que abarquen los campos del objetivo estatutario. Mantener locales adecuados para el cumplimiento de los fines sociales g) Publicar y distribuir libros, revistas, folletería y publicaciones en general sobre temas educativos y formativos relacionados con los propósitos de la Asociación. h) Crear delegaciones o filiales en otros Departamentos. i) Constituir un espacio para la contención, atención, formación, capacitación, trabajo y desarrollo, en lo relacionado a la problemática familiar, violencia de género, maltrato y abuso infantil, familias vulnerables o en riesgo. Investigación, elaboración y ejecución de políticas públicas, programas y proyectos, y para la realización de actividades tendientes al desarrollo humano y de la comunidad, la promoción social y la equidad. **CAPACIDAD. ARTÍCULO 2**: La Asociación se encuentra capacitada para adquirir bienes muebles, inmuebles y semovientes; enajenarlos, hipotecarlos, prendarlos, como así también realizar cuanto acto jurídico sea necesario y conveniente para el cumplimiento de sus propósitos. Específicamente, por medio de sus representantes y previa decisión adoptada en asamblea extraordinaria convocada al efecto, podrá constituir entidades de segundo grado cuyos objetivos sean coincidentes con los enumerados precedentes. **PATRIMONIO. ARTÍCULO 3:** Constituyen el patrimonio de la Asociación: a) Las cuotas que abonen sus asociados; b) Los bienes que posea en la actualidad y los que adquiera por cualquier título en lo sucesivo, así como las rentas que los mismos produzcan; c) Las donaciones, legados o subvenciones que reciba; d) El producido de beneficios, rifas, festivales y cualquier otra entrada que pueda tener concepto lícito y estén debidamente autorizadas por los Organismos Oficiales competentes. **TITULO SEGUNDO. DE LOS ASOCIADOS. ARTÍCULO 4**: Habrá cuatro categorías de asociados sin distinción de sexo: Honorarios, Vitalicios, Activos y Cadetes. **ARTÍCULO 5:** Serán Socios Honorarios aquellos que, por determinados méritos personales o servicios prestados a la Asociación, o por donaciones que efectuarán, se hagan merecedores de tal distinción y serán designados por la Asamblea General a propuesta de la Comisión Directiva o de un grupo de treinta socios como mínimo. Carecen de voto y no pueden ser miembros de la Comisión Directiva o de la Comisión Revisora de Cuentas. **ARTÍCULO 6:** Serán Socios Vitalicios aquellos que cuenten con una antigüedad mínima ininterrumpida de treinta años en el carácter de socio activo de la Institución quienes de hecho pasarán a formar parte de esta categoría quedando eximidos de la cuota mensual. Gozarán de iguales derechos y deberes que los socios activos. **ARTÍCULO 7:** Serán Socios Activos aquellos que abonen una cuota mensual adelantada y la cuota de ingreso cuyos montos fijará la Asamblea, teniendo que: a) Solicitar su admisión por escrito a la Comisión Directiva y ser presentados por dos socios activos y/o vitalicios cuya permanencia en el primer carácter sea mayor de seis meses continuados, acompañando la documentación que se exija; b) Contar con no menos de dieciocho años de edad, ocupación honorable y buenos antecedentes morales. En caso de que la Comisión Directiva rechace su solicitud, el aspirante sólo podrá insistir una vez, transcurridos como mínimo seis meses, y en estos casos las resoluciones de aquella serán inapelables. **ARTÍCULO 8**: Serán Socios Cadetes aquellos que abonen una cuota mensual adelantada y la cuota de ingreso cuyos montos fijará la Asamblea, debiendo, asimismo: solicitar su admisión por escrito a la Comisión Directiva, con venia de su representante legal y ser presentados por Socios Activos o Vitalicios, con una permanencia en el primer carácter de seis meses continuados acompañando la documentación que se le exija. b) Ser menor de dieciocho años de edad, tener ocupación honorable y buenos antecedentes morales. En caso de rechazo de una solicitud por la Comisión Directiva, se regirá por las mismas disposiciones que al respecto existen para los Socios Activos. Una vez cumplidos los dieciocho años de edad pasarán automáticamente, a la categoría de activos, quedando eximidos de la cuota de ingreso. **ARTÍCULO 9:** Los Socios Honorarios que deseen ingresar a cualquiera de las otras categorías, deberán solicitarlo por escrito a la Comisión Directiva, ajustándose a las condiciones establecidas por este Estatuto para cada una de ellas y en este caso gozarán de iguales derechos y obligaciones que los Socios de la categoría a que pasan a pertenecer. **ARTÍCULO 10**: Los Asociados cesarán en su carácter de tales por las

Escaneado con CamScanner

siguientes causas: renuncia, cesantía o expulsión. Podrán ser causas de cesantía o expulsión: a) Faltar al cumplimiento de las Disposiciones del Estatuto o Reglamento; b) Observar una conducta inmoral o entablar o sostener dentro del local social o formando parte de las delegaciones de la Entidad, discusiones que impliquen intolerancia religiosa, racial o política, o participar en la realización de juegos prohibidos o de los denominados "bancados"; c) Haber cometido actos graves de deshonestidad o engañado o tratado de engañar a la Institución para obtener un beneficio económico a costa de ella; d) Hacer voluntariamente daño a la Asociación, provocar desórdenes en su seno y observar una conducta que sea notoriamente perjudicial a los intereses sociales; e) Haber perdido las condiciones requeridas por este Estatuto para ser asociado; f) Asumir o invocar la representación de la Asociación en reuniones, actos, asambleas y eventos similares de otras instituciones oficiales o particulares, si no mediare autorización o mandato expreso de la Comisión Directiva. **ARTÍCULO 11**: En el caso de incurrir en alguna falta no prevista en el artículo anterior, los asociados podrán ser suspendidos en el goce de sus derechos sociales por un término prudencial que no podrá exceder de seis meses. En una Asamblea convocada al efecto, constituida con la presencia del 51% de los asociados con derecho a voto y con el voto favorable de los dos tercios de los socios presentes, se decidirá sobre la suspensión de los mismos. **ARTÍCULO 12:** De las resoluciones adoptadas en su contra por la Comisión Directiva, los asociados podrán apelar ante la primera asamblea que se celebre, presentando el respectivo recurso en forma escrita ante la Comisión Directiva dentro de los quince días de notificados de su sanción. El recurso presentado tendrá efecto suspensivo. Asimismo, todo disenso o controversia que surja de la aplicación del presente estatuto entre los asociados o entre éstos y los órganos directivo o de fiscalización deberá ser considerado y resuelto en forma previa por una asamblea convocada en un plazo relacionado con la urgencia y la importancia de los temas en discusión. **OBLIGACIONES Y DERECHOS. ARTÍCULO 13**: Son obligaciones de los asociados: a) Conocer, respetar y cumplir las disposiciones de este Estatuto, Reglamentos y Resoluciones de Asambleas y de la Comisión Directiva; b) Abonar mensualmente y por adelantado las cuotas sociales; c) Aceptar los cargos para los cuales fueron designados; d) Comunicar dentro de los diez días todo cambio de domicilio a la Comisión Directiva. El asociado que no diera cumplimiento al inciso b) y se atrase en el pago. de tres mensualidades, será apercibido por carta certificada. Transcurrido un mes de la intimación sin que normalice la situación de morosidad, será separado de la institución, debiéndose dejar constancia en actas. **ARTÍCULO 14:** Todo socio declarado moroso por la Comisión Directiva a raíz de la falta de pago de tres cuotas consecutivas y por lo tanto excluido de la Asociación por ese motivo, podrá reingresar automáticamente a la institución cuando hubiere transcurrido menos de un año desde la fecha de su exclusión, abonando previamente la deuda pendiente a los valores vigentes en el momento de la reincorporación más cuota de ingreso que correspondiere en ese momento a su categoría, no perdiendo así su antigüedad. Vencido el año, se perderá todo derecho y sólo podrá ingresar como socio nuevo. **ARTÍCULO 15:** Son derechos de los socios: a) Gozar de todos los beneficios sociales que acuerdan éste Estatuto y reglamentos, siempre que se hallen al día con tesorería y no se encuentren cumpliendo penas disciplinarias; b) Proponer por escrito a la Comisión Directiva todas aquellas medidas o proyectos que consideren convenientes para la buena marcha de la institución: c) Solicitar por escrito a la Comisión Directiva una licencia con eximición del pago de las cuotas, hasta un plazo máximo de seis meses y siempre que la causa invocada se justifique plenamente. Durante la licencia el socio no podrá concurrir al local social sin razón atendible, pues su presencia en el mismo significará la reanudación de sus obligaciones para con la Asociación; d) Presentar su renuncia en calidad de asociado a la Comisión Directiva, la que resolverá sobre su aceptación o rechazo si proviniera de un asociado que tenga deudas con la institución o sea pasible de sanción disciplinaria. e) Participar con voz y voto en las asambleas de la asociación, como así también, para integrar los órganos de dirección y fiscalización, requiriendo cumplir con una antigüedad mínima y habilitante para ejercer los derechos mencionados de (12) meses calendario contado en forma retroactiva desde la fecha prevista en la convocatoria para la realización de la asamblea. **TITULO TERCERO. DE LA COMISIÓN DIRECTIVA Y DE LA COMISIÓN REVISORA DE CUENTAS. SU ELECCIÓN. ATRIBUCIONES Y DEBERES. ARTÍCULO 16**: La institución será dirigida y administrada por una Comisión Directiva compuesta de: un (1) Presidente, un (1) Secretario, un (1) Tesorero, dos (2) Vocales titulares y dos (2) Vocales Suplentes. Habrá También una Comisión Revisora de Cuentas Compuesta por un (1) miembro titular y un

Escaneado con CamScanner

(1) suplente. El mandato de los miembros de la Comisión Directiva y de la Comisión Revisora de Cuentas durará dos años a partir de la Asamblea Ordinaria realizada en los plazos estatutarios, pudiendo ser reelectos por dos periodos y será revocable en cualquier momento por decisión de una Asamblea de asociados constituida como mínimo con el 51% de los socios con derecho a voto y la sanción de los dos tercios de los asistentes. En segunda convocatoria se hará con el 30% de los socios con derecho a voto y las decisiones se adoptarán con el voto favorable de los dos tercios de los votos presentes, sin que sea admisible imponer restricciones a este derecho de la masa societaria. Los socios designados para ocupar cargos no podrán percibir por este concepto sueldo o ventaja alguna. **ARTÍCULO 17**: Los miembros titulares y suplentes de la Comisión Directiva y de la Comisión Revisora de Cuentas serán elegidos directamente en Asamblea General Ordinaria, por lista completa, con designación de cargos, no aceptándose tachas de candidatos y en caso de existir el voto en esas condiciones, igual se considerará completo. La elección será secreta y por simple mayoría de los socios presentes. Las listas de candidatos deberán ser presentadas a la Comisión Revisora de Cuentas hasta con cinco (5) días hábiles de anticipación al acto, la que se expedirá dentro de las veinticuatro horas hábiles de su presentación, a los efectos de su aceptación o rechazo, si los candidatos propuestos se hallan o no dentro de las prescripciones estatutarias y reglamentarias en vigencia. En el último de los supuestos la Comisión Revisora de Cuentas deberá correr traslado al apoderado de la lista observada por el término de cuarenta y ocho horas hábiles a fin de subsanar la o las irregularidades advertidas. **ARTÍCULO 18:** Los miembros de la Comisión Directiva y la Comisión Revisora de Cuentas serán solidariamente responsables del manejo e inversión de los fondos de la asociación, del mantenimiento e integridad de sus bienes patrimoniales y de la gestión administrativa durante el término de su mandato y ejercicio de sus funciones, salvo que existiera constancia fehacientemente de su oposición al acto que perjudique los intereses de la asociación. Serán personalmente responsables de las multas que la Inspección General de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio aplique a la Asociación por cualquier infracción a normas legales o estatutarias imputables a dichas comisiones. **ARTÍCULO 19:** Para ser miembro titular o suplente de la Comisión Directiva o de la Comisión Revisora de Cuentas se requiere: a) Ser socio activo o vitalicio con una antigüedad mínima de doce (12) meses de conformidad a lo establecido por el inciso e) del artículo 15; b) Ser mayor de edad; c) Encontrarse al día en el pago de las cuotas sociales sin necesidad de intimación previa; d) No encontrarse cumpliendo sanciones disciplinarias. Los miembros titulares ni los suplentes de la Comisión Directiva no podrán tener relación de parentesco por consanguinidad o afinidad hasta segundo grado inclusive con los miembros titulares o suplentes de la Comisión Revisora de Cuentas y viceversa. **ARTÍCULO 20**: La Comisión Directiva se reunirá ordinariamente por lo menos una vez por mes, por citaciones de su Presidente, y extraordinariamente cuando lo soliciten tres de sus miembros, debiendo en estos casos realizarse la reunión dentro de los cinco días hábiles de efectuada la solicitud. La citación, en los dos casos, deberá hacerse en forma fehaciente al último domicilio conocido de cada uno de los miembros titulares de la Comisión Directiva. Los miembros de la Comisión Directiva que faltaren a tres reuniones consecutivas o a cinco alternadas, sin causa justificada, serán separados, previa notificación de sus cargos, los que serán cubiertos por los representantes previstos en este estatuto y estos a su vez por el Vocal Titular, cuyo cargo será cubierto por el Vocal Suplente que pasará recién a ser integrante de la Comisión Directiva. **ARTÍCULO 21**: Las reuniones de la Comisión Directiva se celebrarán válidamente con la presencia de la mitad más uno y dos de sus miembros titulares respectivamente, como mínimo. Para las resoluciones de la Comisión Directiva se requerirá el voto de la mayoría simple de los presentes, salvo para las reconsideraciones que requerirán el voto favorable de los dos tercios de los asistentes en otra reunión constituida con igual o mayor número de asistentes que aquella que adoptó la resolución a reconsiderar. Las decisiones de la Comisión Revisora de Cuentas se adoptarán con el voto de su miembro titular, no admitiéndose reconsideración alguna ante el mismo cuerpo. **ARTÍCULO 22**: Son Deberes y Atribuciones de la Comisión Directiva: a) Ejecutar las resoluciones de las Asambleas, cumplir y hacer cumplir este estatuto y los reglamentos; b) Ejercer en general todas aquellas funciones inherentes a la dirección, administración y representación de la asociación, quedando facultada a este respecto, para resolver por sí los casos no previstos en el presente estatuto, interpretándolo, si fuera necesario, con cargo de dar cuenta a la Asamblea más próxima que se celebre, la que deberá pronunciarse ratificando

Escaneado con CamScanner

o no el criterio adoptado y sentando el precedente definitivo siempre y cuando no se contraponga a normas legales de mayor jerarquía; c) Convocar a Asambleas; d) Resolver sobre la admisión, amonestación, suspensión, cesantías o expulsión de asociados; e) Crear o suprimir empleos, fijar su remuneración, aplicar las sanciones que correspondan a quienes los ocupen, contratar todos los servicios que sean necesarios para el mejor logro de los fines sociales; f) Presentar a la Asamblea General Ordinaria la Memoria, Inventario y Estados Contables e Informe de la Comisión Revisora de Cuentas correspondiente al Ejercicio fenecido, como asimismo poner a disposición de todos los asociados con la misma anticipación requerida en el Artículo 31 para la remisión de las convocatorias a Asambleas; g) Realizar los actos para la administración del patrimonio social, con cargo de dar cuenta a la primera Asamblea que se celebre, salvo los casos de adquisición, enajenación, hipoteca o permuta de bienes inmuebles, en que será necesaria la previa aprobación de una asamblea de asociados; h) Elevar a la Asamblea, para su aprobación las reglamentaciones internas que considere a los efectos del mejor desenvolvimiento de sus finalidades; i) Disminuir o suspender la cuota de ingreso de cada categoría de asociados por un plazo no mayor de 30 días y siempre que no fuera dentro de los tres meses anteriores a la fecha de la Asamblea General Ordinaria; j) Llamar a elecciones para renovación de autoridades, cumplido con el acto electoral, fijar fecha cierta para realizar el traspaso de la administración a las autoridades entrantes, no pudiendo exceder en ningún caso el término de dos años que dura sus mandatos. **ARTÍCULO 23:** Son Deberes y Atribuciones de la Comisión Revisora de Cuentas: a) Examinar los libros y documentos de la Asociación por lo menos cada tres meses; b) Asistir con voz a las sesiones del órgano directivo cuando lo considere conveniente; c) Fiscalizar la administración comprobando frecuentemente el estado de la caja y la existencia de los títulos, acciones y valores de toda especie; d) Verificar el cumplimiento de las leyes, estatutos y reglamentos, especialmente en lo referente a los derechos de los Asociados y las condiciones en que se otorgan los beneficios sociales; e) Dictaminar sobre la Memoria, Inventario y los Estados Contables presentados por la Comisión Directiva; f) Convocar a Asamblea General Ordinaria cuando omitiera hacerlo la Comisión Directiva; g) Solicitar la convocatoria a Asamblea General Extraordinaria cuando lo juzgue necesario, poniendo los antecedentes que fundamentan su pedido en conocimiento de la Inspección General de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio cuando se negare la Comisión Directiva en forma expresa o tácita a realizar dicha convocatoria; h) En su caso, vigilar las operaciones de liquidación de la Asociación y el destino de los bienes sociales, i) Dirigir y supervisar el proceso de elección de autoridades de acuerdo a lo establecido en el Artículo 17 de este Estatuto. La Comisión Revisora de Cuentas cuidará de ejercer sus funciones de modo que no entorpezcan la regularidad de la administración social siendo responsables por los actos de la Comisión Directiva violatorios de la Ley o del mandato social si no dan cuenta del mismo a la Asamblea correspondiente o en su actuación posterior a esta, siguieren silenciando u ocultando dichos actos. Para sesionar necesitará la presencia de por lo menos dos de sus miembros titulares, número que será mayoría para adoptar resoluciones. Si por cualquier causa quedara reducida a menos de dos de sus miembros, una vez incorporados los suplentes, la Comisión Directiva deberá convocar dentro de los quince días a Asamblea para su integración designando a propuesta de los Asambleístas y a simple pluralidad de votos a cada uno de los que asumirán en los cargos vacantes hasta completar los mandatos que estaban previstos para los que dejaron dichos cargos. **TITULO CUARTO. DEL PRESIDENTE. ARTÍCULO 24**: El Presidente, y en caso de renuncia, ausencia, enfermedad o fallecimiento, el Vocal Titular, tiene los siguientes deberes y atribuciones: a) Convocar a las Asambleas y Sesiones de la Comisión Directiva y presidirlas; b) Decidir con su voto en caso de empate en las votaciones de las Asambleas y sesiones de la Comisión Directiva; c) Firmar con el Secretario las Actas de las Asambleas y de las sesiones de la Comisión Directiva, la correspondencia y todo otro documento de la Entidad; d) Autorizar con el Tesorero las cuentas de gastos, firmando los recibos y demás documentos de la Tesorería de acuerdo con lo resuelto por la Comisión Directiva, no permitiéndose que los fondos sociales sean invertidos en objetos distintos a los prescriptos por este Estatuto; e) Dirigir y mantener el orden y respeto debidos; f) Velar por la buena marcha y administración de la Asociación, observando y haciendo observar el Estatuto, Reglamento, y Resoluciones de las Asambleas y de la Comisión Directiva; g) Suspender a cualquier empleado que no cumpla con sus obligaciones, dando cuenta inmediatamente a la Comisión Directiva, como así de las resoluciones que adopte por sí en los casos urgentes ordinarios, pues no podrá tomar medidas extraordinarias sin la

Escaneado con CamScanner

previa aprobación de aquella; h) Representar a la Institución en sus relaciones con terceros. **TITULO QUINTO. DEL SECRETARIO. ARTÍCULO 25:** El Secretario y en caso de renuncia, ausencia, enfermedad o fallecimiento, el Vocal Titular tiene los siguientes derechos y obligaciones: a) Asistir a las Asambleas y Sesiones de la Comisión Directiva redactando las Actas respectivas las que asentará en los Libros correspondientes y las firmará con el Presidente; b) Firmar con el Presidente la correspondencia y todo documento de la Institución; c) Convocar a las sesiones de la Comisión Directiva de acuerdo con el Artículo 20; d) Llevar de acuerdo con el Tesorero el Registro de Asociados, así como los Libros de Actas de las Asambleas y de Sesiones de la Comisión Directiva y los respectivos registros de Asistencias. **TITULO SEXTO. DEL TESORERO. ARTÍCULO 26:** El Tesorero y, en caso de renuncia, ausencia, enfermedad o fallecimiento el Vocal Titular, tiene los siguientes deberes y atribuciones: a) Llevar de acuerdo con el Secretario el Registro de Asociados, ocupándose de todo lo relacionado con el cobro de las cuotas sociales; b) Llevar los libros de contabilidad; c) Presentar a la Comisión Directiva en forma mensual un balance de comprobación de sumas y saldos y preparar anualmente los Estados Contables que deberán ser sometidos a la aprobación de la Comisión Directiva para su presentación ante la Asamblea General Ordinaria, previo dictamen de la Comisión Revisora de Cuentas. Dichos Estados Contables los firmará conjuntamente con el Presidente; d) Firmar con el Presidente los recibos y demás documentos de Tesorería, efectuando los pagos resueltos por la Comisión Directiva; e) Efectuar en los Bancos oficiales o particulares que designe la Comisión Directiva a nombre de la Institución y a la orden conjunta de Presidente y Tesorero, los depósitos del dinero ingresado a la Caja Social, pudiendo retener en la misma hasta la suma que anualmente determine la Asamblea, a los efectos de los pagos ordinarios y de urgencia; f) Dar cuenta del estado económico- financiero de la entidad a la Comisión Directiva y a la Comisión Revisora de Cuentas toda vez que aquellas los exijan; g) Firmar con el Presidente los giros, cheques u otros documentos para la extracción de fondos. **TITULO SÉPTIMO. DE LOS VOCALES TITULARES Y SUPLENTES. ARTÍCULO 27**: Corresponde a los Vocales Titulares: a) Asistir con voz y voto a las Asambleas y a las sesiones de la Comisión Directiva; b) Desempeñar las funciones y tareas que la Comisión Directiva le confíe; c) Cubrir por orden de prelación los cargos ejecutivos previstos en los Artículos 24, 25 y 26 precedentes, cuando se den los supuestos allí mencionados. **ARTÍCULO 28:** Los Vocales Suplentes se incorporará por orden de lista a la Comisión Directiva para reemplazar, en principio, a los Vocales Titulares en caso de renuncia, ausencia, enfermedad o fallecimiento de éstos o cuando por aplicación de la última parte del artículo anterior, los mismos deban ocupar otro cargo vacante. Todos los reemplazos por renuncia, fallecimiento, ausencia o enfermedad se efectuarán hasta completar el mandato previsto para el reemplazado o, en los dos últimos casos hasta que cesen dichas causales. Principio este que será de aplicación en los artículos inmediatamente precedentes. Si el número de miembros de la Comisión Directiva quedare reducido a menos de la mitad más uno de su totalidad a pesar de haber incorporado al suplente, la Comisión Directiva en minoría deberá convocar dentro de los quince días a Asamblea para su integración a simple mayoría de votos a cada uno de los postulantes propuestos en la misma Asamblea para ocupar los cargos vacantes hasta que se complete el mandato previsto para los que hubieren cesado por cualquiera de las causas señaladas. **TITULO OCTAVO DE LAS ASAMBLEAS. ARTÍCULO 29:** Habrá dos clases de Asambleas Generales: Ordinarias y Extraordinarias. Las Asambleas Ordinarias tendrán lugar una vez al año, dentro de los cuatro meses posteriores al cierre del Ejercicio económico que se clausurará el 30 de junio de cada año a los efectos de considerar los siguientes puntos: a) Consideración de la Memoria, Estados Contables e Informe de la Comisión Revisora de Cuentas; b) Elección de todos los miembros de la Comisión Directiva y de la Comisión Revisora de Cuentas, cuando corresponda, previa designación de una Comisión Escrutadora compuesta al efecto por tres Miembros designados por la Asamblea de entre los asociados presentes; c) Tratar cualquier otro asunto incluido en convocatoria. **ARTÍCULO 30**: Las Asambleas Extraordinarias serán convocadas siempre que la Comisión Directiva lo estime necesario, o cuando lo soliciten la Comisión Revisora de Cuentas o el diez por ciento de los socios con derecho a voto. Estos pedidos deberán ser resueltos dentro de un término no mayor de treinta días corridos y si no se tomase en cuenta la petición o se la negare infundadamente, podrán los interesados elevar dichos antecedentes a la Inspección General de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio a los efectos de que dicho organismo la convoque de oficio. En este último caso los miembros de la Comisión

Escaneado con CamScanner

Directiva y, si corresponde, de la Comisión Revisora de Cuentas, serán personal y solidariamente responsables de las consecuencias de la omisión de sus deberes. **ARTÍCULO 31:** Las Asambleas se convocarán mediante avisos en la Sede Social y publicación en el Boletín Oficial cuando el número de socios en condiciones de votar fuere inferior a cincuenta. Si fuere superior a ese número la convocatoria se hará mediante avisos en la sede social y publicaciones por un día en el Boletín Oficial de la Provincia y en uno de los diarios locales de mayor circulación. En ambos casos se convocará con una anticipación de quince días al Acto Asambleario. En el momento de ponerse el aviso en un lugar bien visible de la sede, se tendrá en Secretaría, en el horario de atención al público y siempre que deban ser considerados en la Asamblea un ejemplar de la Memoria, Estados Contables e Informes de la Comisión Revisora de Cuentas. En el caso de considerarse reformas al Estatuto o aprobación o reformas de reglamentos, también se tendrá un proyecto de los mismos a disposición de los asociados. En las Asambleas no podrán tratarse asuntos no incluidos en el Orden del Día correspondiente. **ARTÍCULO 32:** En la primera convocatoria las Asambleas se celebrarán con la presencia del 51% de los socios con derecho a voto. Una hora después, si no se hubiese conseguido ese número, se reunirá legalmente constituida con el número de socios con derecho a voto presentes. **ARTÍCULO 33:** En las Asambleas Ordinarias las resoluciones se adoptarán por simple mayoría de los socios presentes, salvo los casos previstos por este estatuto que exigen proporción mayor. Ningún asociado podrá tener más de un voto a excepción del Presidente en caso de empate, y los miembros de la Comisión Directiva y de la Comisión Revisora de Cuentas se abstendrán de votar en los asuntos relacionados con su gestión. Los socios no podrán hacerse representar en las Asambleas de ninguna manera. **ARTÍCULO 34:** Con quince días, como mínimo, de anterioridad a cada Asamblea, la Comisión Directiva confeccionará un listado de Asociados en condiciones de votar, el que será puesto a disposición de los asociados en secretaría y exhibido en lugar bien visible del local social, los asociados podrán oponer reclamaciones dentro de los cinco días hábiles posteriores. De lo que resuelva dicha Comisión, los Asociados podrán manifestar oposición dentro de los cinco días hábiles ante la Comisión Revisora de Cuentas. Una vez que se hayan expedido dichas Comisiones y no se haya hecho ninguna otra reclamación, las listas de Asociados quedarán firmes. **ARTÍCULO 35:** Las asambleas podrán celebrarse en forma presencial o Híbrida; en este último caso, la convocatoria deberá cumplir con todo lo establecido por la Disposición General Nº 006/24 IGPJ y RPC. Asimismo, podrán celebrarse en un domicilio distinto al de la sede social de conformidad a lo prescripto por la Disposición General Nº 005/2024 IGPJ y RPC. **ARTÍCULO 36:** Las Asambleas podrán pasar a cuarto intermedio por única vez, en un término no mayor de treinta días corridos. La Asamblea determinará el lugar, fecha y hora de la reanudación de la misma debiendo comunicar dentro de las cuarenta y ocho (48) horas hábiles a la Inspección General de Personas Jurídicas y Registro Público de comercio. **TITULO NOVENO. REFORMA DE ESTATUTO. DISOLUCIÓN. FUSIÓN. ARTÍCULO 37:** Estos Estatutos no podrán reformarse sin el voto favorable de los dos tercios de los Socios presentes en una Asamblea General convocada al efecto y constituida como mínimo con la asistencia del 51% de los Asociados con derecho a voto. En segunda convocatoria se hará con el 30% de los Socios con derecho a voto y con la mayoría de los dos tercios de los presentes: **ARTÍCULO 38:** La institución solo podrá ser disuelta por la voluntad de sus Asociados en una Asamblea convocada al efecto y constituida de acuerdo a las condiciones preceptuadas en el artículo anterior. De hacerse efectiva la disolución, se designarán los liquidadores que podrán ser, la misma Comisión Directiva u otros Asociados que la Asamblea resuelva. La Comisión Revisora de Cuentas deberá vigilar las operaciones de liquidación. Una vez pagadas las deudas sociales, el remanente de los bienes se transferirá al Fondo Especial de la Inspección General de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio, creado por el artículo 36º de la Ley Nº 1903-C. **ARTÍCULO 39:** Esta Institución no podrá fusionarse con otra u otras similares sin el voto favorable de los dos tercios de los Socios presentes en una Asamblea convocada al efecto y constituida como mínimo con la presencia del 51% de los asociados con derecho a voto. En segunda convocatoria se hará con el 30% de los Socios con derecho a voto, rigiéndose con la mayoría de los dos tercios de los votos presentes. Esta resolución y de los Artículos 37 y 38 deberán ser sometidos a consideración de la Inspección General de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio para su respectiva aprobación por el Poder Ejecutivo y hasta tanto ello no ocurra no tendrán validez legal. ----------

Escaneado con CamScanner

ANEXO III DE LA DISP. GRAL. Nº 016/24 -NOMINA DE AUTORIDADES

CARGO	DURACION DEL MANDATO	APELLIDO Y NOMBRES	CUIT O CUIL	DOMICILIO REAL	FECHA DE NACIMIENTO	NACIONALIDAD	ESTADO CIVIL	OCUPACION	FIRMA
PRESIDENTE									
SECRETARIO									
TESORERO									
VOCAL TITULAR 1º									
VOCAL TITULAR 2º									
VOCAL SUPLENTE 1º									
VOCAL SUPLENTE 2º									
REVISOR DE CUENTAS TITULAR									
REVISOR DE CUENTAS SUPLENTE									

Escaneado con CamScanner

NOMINA DE ASOCIADOS FUNDADORES -ANEXO IV - DISP. GRAL. Nº 016/24.

Nº	APELLIDO Y NOMBRES	CUIL	DOMICILIO PARTICULAR	FECHA DE NACIMIENTO	CATEGORIA ESTATUTARIA	FIRMA

CON LA PRESENTE EDICION EN FORMATO DE IMAGEN ANEXO III CONTENIENDO DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DEL CHACO

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2024-Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial"
Ley N° 3988-A

Número: DEC-2024-2045-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Martes 5 de Noviembre de 2024

Referencia: CREA LA JURISDICCIÓN 61 CENTRO DE FORM. Y CAPACIT.

VISTO: La actuación electrónica Nº E4-2024-5851-Ae; las Leyes Nros 4057-E de Creación del Centro de Formación y Capacitación en Administración Pública del Chaco y 1092-A de Administración Financiera;

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 4057-E crea el Centro de Formación y Capacitación en Administración Pública del Chaco, fusionado del Instituto Provincial de Administración Pública y la Escuela de Gobierno de la Provincia del Chaco;

Que la Ley N° 1092-A, en su Artículo 11 tercer párrafo dispone que "Una misma oficina podrá estar a cargo del servicio administrativo de más de una jurisdicción o entidad, sea cual fuere la índole institucional o legal de tales jurisdicciones o entidades, sin que ello implique la pérdida o limitación de la individualidad presupuestaria propia de cada una, cuando ello resulte fundado en razones de economía, de organización, de procesamiento o manejo de la información, o mejor aprovechamiento de los recursos y medios disponibles";

Que por lo expuesto, resulta pertinente que el Centro de Formación y Capacitación en Administración Pública sea vinculada al Sistema de Administración Financiera y Control (SAFyC) en una jurisdicción nueva;

Que de conformidad con el Artículo 7° de la Ley N° 1092-A de Administración Financiera, el Poder Ejecutivo, en el ámbito de su competencia, podrá determinar por Decreto las jurisdicciones que integran el presupuesto provincial;

Que en virtud de lo expuesto y por medio de la actuación electrónica indicada en el Visto, el Presidente del Centro de Formación y Capacitación en Administración Pública del Chaco, solicita la habilitación de una nueva jurisdicción presupuestaria;

Que surge la necesidad de que el Centro de Formación y Capacitación en Administración Pública del Chaco cuente con un servicio administrativo financiero que lleve el registro de las operaciones presupuestarias, financieras, patrimoniales y de rendición de cuentas, tareas de personal y liquidación de haberes que deba realizar;

Que atento a ello se propicia designar como Dirección de Administración, Unidad de Planificación Sectorial, Unidad de Auditoría Interna y Unidad de Recursos Humanos del Centro de Formación y Capacitación en Administración Pública del Chaco, a las pertenecientes a la jurisdicción 2- Secretaría General de la Gobernación;

Que en el marco de lo expuesto, deviene pertinente autorizar al servicio administrativo financiero y la unidad de recursos humanos de la ex jurisdicción 49- Escuela de Gobierno y la ex jurisdicción 51- Instituto de Administración Pública, a continuar con la ejecución presupuestaria necesaria, a fin de registrar, liquidar y abonar gastos de personal, hasta tanto se dicte el respectivo instrumento legal de transferencia de los agentes involucrados, pudiendo extenderse esta autorización en ejercicios siguientes;

Que en virtud de la existencia del fondo Fideicomiso Escuela de Gobierno de la Provincia del Chaco, administrado por la ex jurisdicción 49- Escuela de Gobierno, es necesaria su reasignación a la nueva jurisdicción Centro de Formación y Capacitación en Administración Pública del Chaco, y designación de sus nuevos responsables en carácter de fiduciantes, para su gestión y consecución de sus fines;

Que han tomado intervención en el presente trámite, la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria, efectuando observaciones que han sido debidamente contempladas; la Contaduría General de la Provincia, sin consideraciones técnicas que realizar respecto de la medida contenida en el presente instrumento legal; la Subsecretaría de Modernización del Estado, sin reparos para la continuidad de la medida; la Dirección de Planificación Organizacional, la Unidad de Planificación Sectorial y el Departamento Legal de la Secretaría General de la Gobernación, todas áreas competentes de la Secretaría General de la Gobernación, sin materializar objeciones desde el punto de vista técnico-legal; la Dirección General de Recursos Humanos, sin realizar observaciones y la Asesoría General de Gobierno, mediante Dictamen N° 925/24, sin objeciones jurídicas, entendiendo que la medida propiciada a través del presente Decreto, se ajusta a derecho;

Que en tal virtud resulta procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval de la Secretaria General de la Gobernación y el Secretario de Coordinación de Gabinete;

Por ello;

LA VICEGOBERNADORA DE LA PROVINCIA DEL CHACO
EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO
DECRETA:

Artículo 1º: Créase a partir de la fecha del presente instrumento legal, en el presupuesto de la Administración Pública Provincial, Ejercicio 2024, la jurisdicción 61, con la denominación de "Centro de Formación y Capacitación en Administración Pública del Chaco", en un todo de acuerdo con los motivos expuestos en el Considerando del presente instrumento legal.

Artículo 2º: Desígnase como Servicio Administrativo Financiero y Unidad de Recursos Humanos de la jurisdicción 61- Centro de Formación y Capacitación en Administración Pública del Chaco, a la Dirección de Administración, Unidad de Planificación Sectorial, Unidad de Auditoría Interna y Unidad de Recursos Humanos, de la jurisdicción 2- Secretaría General de la Gobernación, en el marco de la Ley N°1092-A de Administración Financiera, para efectuar la registración de las operaciones presupuestarias, financieras, patrimoniales, de rendición de cuentas, tareas de personal y liquidación de haberes del referido Centro.

Artículo 3º: Autorizase al servicio administrativo financiero y la unidad de recursos humanos de la ex jurisdicción 49- Escuela de Gobierno y la ex jurisdicción 51- Instituto de Administración Pública, a continuar con la ejecución presupuestaria necesaria, a fin de registrar, liquidar y abonar gastos de personal, hasta tanto se dicte el respectivo instrumento legal de transferencia de los agentes involucrados, pudiendo extenderse esta autorización en ejercicios siguientes.

Artículo 4º: Establécese que a partir de la vigencia del presente, será el Presidente del Centro de Formación y Capacitación en Administración Pública del Chaco responsable fiduciante de la administración y gestión del fondo Fideicomiso Escuela de Gobierno de la Provincia del Chaco, en virtud de la reasignación al ámbito de la nueva jurisdicción creada en el Artículo 1°.

Artículo 5º: Autorízase a la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria a efectuar las adecuaciones presupuestarias para dar operatividad a la jurisdicción creada por el Artículo 1º del presente Decreto.

Artículo 6º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

SILVANA LORENA SCHNEIDER
Vicegobernadora
Provincia del Chaco

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2024-Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial"
Ley N° 3988-A

Número: DEC-2024-2124-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Lunes 11 de Noviembre de 2024

Referencia: DESIGNACIÓN DE VOCALES DEL CENTRO DE FORMACIÓN Y CAP.

VISTO: La actuación electrónica E 60-2024-941-Ae, la Ley Nro. 4057-E de creación del Centro de Formación y Capacitación en la Administración Pública del Chaco, los Decretos Nros 1240/24 y 2045/24; las Resoluciones Nros 1957/24 y 1958/24 de la Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco; y

CONSIDERANDO:

Que, por la Ley de referencia, se crea el Centro de Formación y Capacitación en la Administración Pública, en donde se fusiona al Instituto Provincial de Administración Pública y la Escuela de Gobierno de la Provincia del Chaco;

Que el mismo plexo normativo, deroga expresamente las Leyes Nros 2036-A y 2069-A de creación de los organismos y toda norma derivada o complementaria;

Que el Decreto N° 1240/24 promulga la Ley N° 4057-E que crea el organismo; y a su turno, el Decreto N° 2045/24 crea en el presupuesto de la Administración Pública Provincial, la jurisdicción 61, con la denominación Centro de Formación y Capacitación en la Administración Pública;

Que la finalidad del Centro de Formación y Capacitación en la Administración Pública del Chaco es la capacitación y formación en administración pública de los agentes públicos, dirigentes políticos, gremiales y organizaciones de la sociedad civil, centralizando esas competencias en un único organismo, conforme principios de economicidad, eficiencia y eficacia en el uso de los recursos públicos;

Que el Artículo 10 de la Ley N° 4057-E, establece que la Presidencia del Centro será ejercida por el Secretario de Coordinación de Gabinete o área que ejerza esas competencias en un futuro;

Que consecuentemente, por Resoluciones N[ros] 1957 y 1958 de la Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco, se dispuso la designación de la Dra. Carina Botteri Disoff, DNI N°31.698.844, como vocal propuesta del bloque del oficialismo y a la Dra. María Jimena Molina, DNI N° 29.120.533, a propuesta del bloque mayoritario de la oposición de la Cámara de Diputados, respectivamente, para integrar el Directorio del Centro de Formación y Capacitación en Administración Pública, conforme a lo establecido por el Artículo 11° de la Ley N° 4057-E;

Que en virtud a lo dispuesto por la normativa, la designación de los vocales debe ser materializada a través de Decreto del Poder Ejecutivo a propuesta del bloque del oficialismo y el otro a propuesta del bloque mayoritario de la oposición de la Cámara de Diputados;

Que, por lo expuesto, resulta necesario el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval de la máxima autoridad jurisdiccional;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1°: Desígnase a partir de la fecha del presente instrumento legal, a la Dra. Carina Botteri Disoff, DNI N°31.698.844, como vocal propuesta del bloque del oficialismo y a la Dra. María Jimena Molina, DNI N°29.120.533, propuesta del bloque mayoritario de la oposición de la Cámara de Diputados, para desempeñarse en los cargos de Vocales de la jurisdicción 61- Centro de Formación y Capacitación en Administración Pública del Chaco por el período de dos (2) años renovables, conforme a lo establecido por la Ley Nro. 4057-E y a los fundamentos expuestos en el Considerando del presente instrumento legal.

Artículo 2°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

LIVIO EDGARDO GUTIERREZ
Secretario
Secretaría de Coordinación de Gabinete

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2024-Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial"
Ley N° 3988-A

Número: DEC-2024-2125-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Lunes 11 de Noviembre de 2024

Referencia: RECHAZA RECURSO REVOCATORIA-GONZALO MATÍAS BRONDI

VISTO: La actuación electrónica N° E2-2024-5241-Ae, el Decreto N° 235/24; y

CONSIDERANDO:

Que el Recurso de Revocatoria, interpuesto en fecha 11 de marzo de 2024, contra el Decreto N° 235/24 de fecha 28 de febrero de 2024, por el señor Gonzalo Matías Brondi, DNI 31.229.955, incluido entre los instrumentos sujetos a revisión previstos en el Decreto N° 13/2023, fue articulado en tiempo y forma, correspondiendo en consecuencia el tratamiento de la cuestión de fondo planteada;

Que el cuestionado Decreto N° 235/24, **en su Artículo 1°, expresa**: "**Déjase sin efecto** el Decreto Nº 3655/23, en los términos de los artículos 127 y 128 de la Ley Nº 179-A, Código de Procedimientos Administrativos, por los motivos expuestos en los considerandos del presente instrumento legal, y en un todo de acuerdo con el Dictamen Nº 19/24 de la Comisión Revisora, **creada por Decreto Nº 13/23**";

Que el Decreto N° 3655/23, de fecha 07 de diciembre de 2023, en su Artículo 1°, reza: "**Promuévase, a** partir de la fecha del presente Decreto, a los agentes detallados en Planilla Anexa, que forma parte integrante del presente Decreto, en el cargo de Director -Categoría 3 -Personal Administrativo y Técnico Apartado b) -Grupo 1 CEIC 1041 00, Director- Categoría 3- Personal Administrativo y Técnico Apartado a)- Grupo 2- CEIC que y Director General- Categoría 3- Personal Administrativo y Técnico Apartado a)- Grupo 1 CEIC que corresponda, **en las oficinas allí consignadas, de conformidad con los fundamentos del presente**"; **y en su** Artículo 2º: "Déjanse sin efecto, a partir de la fecha del presente Decreto, en los casos que correspondan, las designaciones en forma provisoria y subrogante de los agentes promovidos por el presente instrumento, atento la medida establecida en el Artículo 1º y de acuerdo con los fundamentos expuestos en los **considerandos del presente**";

Que en la actuación citada en el Visto, obran informes de la Dirección Control Liquidación de Haberes de la Dirección General de Recursos Humanos, advirtiendo que el Sistema de Liquidación de Haberes no se realizó ninguna modificación en el Sistema de la Planta Orgánica Nominal (PON), como así tampoco se efectivizó ninguna modificaciones en el Sistema de Liquidación de Haberes, respecto a los agentes mencionado en el Decreto N° 3655/23;

Que oportunamente se corrió vista de todo lo actuado al señor Gonzalo Matías Brondi, DNI 31.229.955, quien en ejercicio de su derecho de defensa planteó que el Decreto N° 13/23, suspendería los efectos de actos dictados por el Poder Ejecutivo que dispusieran creaciones de estructuras de cargos en diversas jurisdicciones entre las que, a su entender no incluiría la jurisdicción 14 a la que pertenece;

Que el recurrente realiza su planteo en forma general, sin mayores explicaciones y sustentos o fundamentos que justifiquen **su interpretación personal respecto de la "exclusión"** de los alcances del Decreto N° 13/23 en relación a la jurisdicción 14, donde el mismo presta servicios, agregando que el Decreto N° 3655/23 se encontraría exento de la suspensión de efectos y revisión dispuesta por el Decreto Nº 13/23;

Que el reclamante expone que se vio imposibilitado de acceder a los antecedentes que sirvieron de sustento fáctico y jurídico al dictado del Decreto impugnado, invocando que no obstante por actuación electrónica E2-2024-4692-Ae, había solicitado expresamente lo siguiente: "...**solicit**amos, con otros agentes de la jurisdicción, al Poder Ejecutivo Provincial, suspenda los plazos establecidos en el Artículo 91 del Código de Procedimiento Administrativo y nos conceda vista de las actuaciones electrónicas y dictamen de la Comisión Revisora, que **motivaron el dictado del Decreto 280/24**", a lo cual agregó: "**Que no siendo proveída** nuestra presentación, nos encontramos desprovistos de la información necesaria para ejercer nuestro derecho de defensa conforme garantía constitucional, especialmente contra los argumentos que obrarían en el Dictamen 18/24 de la Comisión Revisora, que a las claras conforme con lo **establecido en el art. 18 de la Constitución nacional** "...**Ningún habitante de la nación puede** ser penado sin juicio previo fundado en ley anterior al hecho del proceso, ni juzgado por **comisiones especiales**...";

Que al respecto, cabe aclarar que a todos y cada uno de los agentes solicitantes y suscriptores de la actuación electrónica N° E2-2024-4692-Ae, tuvieron vista de las actuaciones, garantizándoseles el derecho del debido proceso, resultando infundados sus argumentos;

Que en cuanto al cuestionamiento de la legalidad y/o legitimidad del Decreto N° 13/23, debe tenerse presente, además de los fundamentos expuestos en este punto, el hecho real y concreto de que el Poder Judicial de la Provincia, ha desestimado las acciones judiciales

promovidas contra el mismo declarándolo legítimo, en la causa caratulada: "Vandi Vanina c/Poder Ejecutivo de la Provincia del Chaco s/Acción de Amparo", Expte. N° 13.531/23", que se tramitó por ante el Juzgado Civil y Comercial N° 7 de Resistencia, elevado luego en apelación a la Cámara de Apelaciones Civil y Comercial- Sala I, ello sin perjuicio de la extemporaneidad de cualquier impugnación al mismo en este tiempo e instancia y por lo tanto indiscutida;

Que el recurrente realizó un detalle de sus antecedentes laborales desde el año 2016, describiendo las funciones que desarrolla en el Instituto de Colonización desde el año 2021, hasta la promoción-titularización dispuesta por el Decreto Nº 3655/23 y que fuera dejada sin efecto por el Decreto N° 235/24, circunstancia ésta que lo agravia y discrimina en forma directa;

Que el reclamante aduce que los agentes del Instituto de Colonización que fueron promovidos por Decreto N° 3655/23, ya se encontraban subrogando cargos, que, en su caso, subroga la Dirección del Instituto de Colonización desde el año 2019 y que, por ello, mediante actuación electrónica E14-2023-7878-Ae, la máxima autoridad del referido organismo dispuso la promoción de los directores, en el marco de los Artículos 4° y 5° de la Ley N° 293-A, y que la actuación electrónica impulsada por la jurisdicción 14, cuenta con intervención de las oficinas de control, por lo que no puede entenderse que contiene actos viciados de nulidad absoluta;

Que el recurrente manifiesta que tampoco se analizó la Ley de Creación del entonces Instituto de Colonización, ni las facultades conferidas al titular de la jurisdicción 14, alegando a su vez que la transitoriedad o provisoriedad de la subrogancia no puede equipararse al empleado público de carrera administrativa con el personal de gabinete; porque desvirtuaría el fin de la norma y que los legajos y antecedentes de los agentes de la jurisdicción 14 no fueron tenidos en cuenta, como así tampoco su legajo personal ni el informe requerido y evacuado por la Dirección de Recursos Humanos del Instituto, mediante E2-2024-569-Ae;

Que también expresó que las designaciones tuvieron las intervenciones que la norma establece, y que la actuación electrónica Nº E14-2023-7878-Ae, fue devuelta a la jurisdicción de origen el 28 de diciembre de 2023, permaneciendo hasta esa fecha, bajo la órbita de la Secretaria General de la Gobernación, añadiendo el Artículo 7° de la ley N° 292-A, no resulta aplicable a las designaciones o promociones de directores, mucho menos de entes autárquicos, para los cuales se dictó legislación especial Ley N° 293-A, y que al no tener el recurrente el acceso al Dictamen N° 19/24 de la Comisión Revisora, desconoce los motivos por los cuales, se les atribuyó mala fe en cuanto a su accionar a los agentes de la jurisdicción 14;

Que acrecienta sus fundamentación el reclamante diciendo que no resulta aplicable lo manifestado en cuanto a que la designación de directores es una "facultad" del poder ejecutivo

a propuesta de los organismos autárquicos dado que el Decreto N° 3655/23 no prevé ninguna excepción a la Ley, y que por Decreto N° 235/24, se pretende modificar la norma, estableciendo pautas o exigiendo concursos, provocando una situación de clara discriminación y arbitrariedad y que esas facultades del titular del ente autárquico, fueron ejercidas mediante nota con proyecto de decreto agregado en la actuación electrónica N° E14-2023-7878-Ae, agregando que si el Poder Ejecutivo dispuso la unificación del instrumento (de diferentes jurisdicciones y situaciones de revista) en un mismo instrumento, ello no resulta imputable a los agentes de la jurisdicción 14;

Que el recurrente entiende que el hecho de no haber percibido su remuneración durante el período de diciembre de 2023, se debe a las fechas de cierre y carga de novedades al Sistema, que el referido sueldo no fue cargado en el sistema PON, por la suspensión ordenada por el Decreto N° 13/23;

Que asimismo, considera que la conclusión arribada por el señor Fiscal de Estado, mediante Dictamen N° 35/24, es arbitraria, dado que no puede desconocer la publicidad y notificación del acto y que por ende omite lo dispuesto en el Artículo 126 de la Ley N° 179-A;

Que el recurrente sostiene que el Decreto Nº 3655/23, se encuadra en las prescripciones de la Ley N° 293-A, como tantos otros decretos de la misma naturaleza que han sido legítimos y publicados en la página oficial https://consultatramites.chaco.gob.ar/instrumentos-legales;

Que luego de haberse delimitado el marco recursivo, se procedió al analizar cada uno de los supuestos agravios invocados por el recurrente, los que se desarrollan in infra;

Que el Decreto N° 235/24 en su Artículo 1° deja sin efecto el Decreto Nº 3655/23, en los términos de los Artículos 127 y 128 de la Ley Nº 179-A- Código de Procedimientos Administrativos, de conformidad con el Dictamen Nº 19/24 de la Comisión Revisora;

Que del cotejo y análisis de todos y cada uno de los elementos probatorios, incorporados a las distintas actuaciones electrónicas, surge palmario el tracto abreviado que se impuso al Decreto que pretende ser restablecido por el recurrente;

Que cabe aclarar que la titularización pretendida por el reclamante, refieren a una situación específica que implica -violación al procedimiento de selección, evaluación y promoción por concurso que garantice transparencia, participación, igualdad de oportunidades e idoneidad para el desempeño de los cargos a ocupar, y al respecto los tribunales provinciales son contestes en garantizar su cumplimiento, concurso público - como paso previo a cualquier designación en la administración pública;

Que este principio inquebrantable, encuentra su fundamento, en el Artículo 16 de la Constitución Nacional que dispone que todos los habitantes son admisibles en los empleos sin otra condición que la de la idoneidad, principio replicado en el Artículo 23.1, inciso c) de la Convención Americana de Derechos Humanos que establece el derecho de todos los **ciudadanos "de tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país", equivalente asimismo con el** Artículo 21, inciso 2) de la Declaración Universal de Derechos Humanos y el Artículo 25, inciso c) del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (todos con jerarquía constitucional conforme lo previsto por el Artículo 75, inciso 22 de la Constitución Nacional);

Que la Ley Nº 292-A establece el derecho de los agentes de planta permanente a la carrera administrativa, disponiendo en su Artículo 23, inciso 4), textualmente lo siguiente: "...**que se entiende como el progreso del agente en lo concerniente a ascenso, mejora de** función y remuneración dentro **de lo determinado por las pautas que fije el escalafón**...";

Que el mencionado cuerpo legal dispone en el segundo párrafo del Artículo 7°: "...**En** caso de que deban cubrirse cargos de nivel superior se realizará previamente concurso interno de antecedentes y/u oposición para la promoción de los agentes que ya prestan servicios en la administración. Solo si este concurso se declarara desierto podrá llamarse a concurso **abierto**";

Que ello es así en virtud de que, en materia administrativa, rige el principio de legalidad y juridicidad, donde la administración debe obrar en el marco de lo legalmente establecido, constituyendo ello -como en el presente caso y régimen del concurso- facultades expresamente regladas, que el Estado y mucho menos los funcionarios pueden desconocer;

Que la violación a la Ley, ha resultado la premisa determinante para la decisión nulificante, adoptada por la máxima autoridad administrativa provincial, fundada no solo en el procedimiento exprés impreso, omitiendo todos los pasos procesales respectivos, sino especialmente en la deliberada aplicación al caso de un procedimiento de excepción a la Constitución Provincial;

Que lo exigido por la norma (a pesar de los antecedentes laborales que mencionara y acompaña como prueba el recurrente) no se cumplió, es decir no existió concurso para las titularizaciones, resultando esta y no otra la vía y procedimiento reglado por la normativa aplicable;

Que en relación al planteo del reclamante, de que la actuación impulsada por la jurisdicción 14 contaba con la intervención de todas las áreas, constituye una afirmación que falta a la verdad y enerva aún más el pseudo planteo formulado por en el recurso; prueba de ello lo han dado la observación de los antecedentes e informes obrantes en las actuaciones,

como así también, en los informes requeridos por la Comisión, agregados y debidamente analizados;

Que en relación al planteo de que debe estarse a la naturaleza jurídica del Instituto de Colonización, que forma parte de la administración descentralizada. Sobre este agravio corresponde dejar en claro que, conforme Título III de la Ley N° 471-P que crea el Instituto de Colonización, reconoce su carácter de entidad autárquica, pero expresamente determina que "...**mantendrá sus relaciones con el Poder Ejecutivo a través del Ministerio de Producción** siendo continuador de su homónimo creado por ley 2107, y haciéndose cargo de los derechos, **acciones y obligaciones de éste, será el organismo de aplicación de la presente Ley**";

Que vale decir que el mismo forma parte de la administración descentralizada (en su figura de autárquico), no obstante, lo cual, el régimen para su personal es el mismo de la administración pública central y tratándose el caso de un cargo jerárquico -Director-resulta de aplicación lo expresamente prescripto en los Artículos 4° y 5° de la Ley N° 293-A;

Que el Artículo 4° textualmente reza: "**Los organismos autárquicos propondrán la** designación de director al Poder Ejecutivo y este la efectuará por decreto refrendado por el ministro a través del cual mantenga sus relaciones con el poder ejecutivo. Esta designación podrá hacerse por resolución ministerial cuando el ministro respectivo se hallare debidamente **autorizado para ello. Iguales instrumentos podrán disponer la baja del director**"; y el Artículo 5º dice: "**Para la designación del director deberán evaluarse los antecedentes y condiciones** de los agentes que presten servicios dentro de la administración pública. El Ministerio o Secretaría de Estado podrá llamar a concurso interno para cubrir el cargo. El ámbito de **concurso será fijado en el respectivo llamado**";

Que de la lectura de los textos de la normativa reproducidos en el párrafo precedente, surge evidente que la facultad de las autoridades de los entes autárquicos se limita a la de proponer designaciones al Poder Ejecutivo quien en definitiva de aceptar dictará el instrumento legal correspondiente debiendo contar con el refrende del ministro competente. También surge evidente -Artículo 5°- que dicha designación podrá realizarse por concurso interno;

Que con fecha 14 de marzo de 2005, se dictó el Decreto N° 385 -actualmente vigente- por el cual en su artículo primero faculta a los Ministros y Autoridades Superiores con dependencia directa del Poder Ejecutivo, incluidos los organismos descentralizados, a hacer uso por Resolución y en las respectivas áreas jurisdicciones a su cargo, de las siguientes **atribuciones**:...inciso e) Llamado a concurso interno para la selección, promoción y designación del personal y para el supuesto de subrogancias el inciso f), sujeta el procedimiento a lo establecido en el Decreto N° 1441/93 cuyo texto mantiene vigencia;

Que cabe dejar en claro que la normativa citada y reproducida en su parte pertinente debe ser analizada en forma conjunta con lo establecido por el Decreto N° 1618/10, motivo por el cual no resulta viable el hecho de que la designación de cargo de Director, pueda realizarse por resolución y mucho menos obviándose el procedimiento de llamado a concurso;

Que el Decreto N° 1618/10 que aprueba el Reglamento para el Procedimiento de Concurso para cubrir cargos jerárquicos de Directores Generales, Directores y Jefes de Departamento, con estructura orgánica y presupuesto aprobado de los organismos de la Administración Central del Poder Ejecutivo, incluye a los entes Descentralizados y Autárquicos y surgió con la finalidad de reglamentar los llamados a concurso en el ámbito de toda la administración pública, resultando dicha metodología no sólo la idónea, sino fundamentalmente ajustada a la Carta Magna Provincial;

Que siendo el Instituto de Tierras Fiscales un ente descentralizado y por lo tanto sujeto a las previsiones legales citadas, resulta inatendible la cuestión planteada por el agraviado, señor Gonzalo Matías Brondi;

Que en el marco de la carrera administrativa y el empleo público, la figura de la subrogancia se caracteriza por su carácter transitorio y la inexistencia de un verdadero derecho subjetivo, es nutrida la jurisprudencia de tribunales locales en tal sentido, no sólo en el **antecedente "Bottini", cuya inaplicabilidad al caso sostiene erróneamente el recurrente, sino** que constituye una realidad irrebatible y legalmente irrefutable su carácter transitorio, sujeta a la apreciación de los órganos competentes;

Que al respecto, la Sala I de la Cámara Contencioso Administrativa de la Provincia del Chaco tiene dicho: "...**Ahora bien, como reiteradamente venimos sosteniendo , partiendo de** la base de que la creación o el mantenimiento de las vacantes y la oportunidad de su cobertura dependen, en los supuesto que ahora se contemplan, de circunstancias en cierto modo aleatorias y sujetas a la apreciación de los órganos competentes, no puede sostenerse que en verdad, y fuera de los supuestos de promoción automática, exista un derecho subjetivo al ascenso y menos aún que el mismo se dé con carácter general, ya que la selección necesaria y la estructura piramidal de la Administración Pública se oponen a ello (Baro Daisy L La relación de empleo público. Astrea. Buenos aires, ps 35/37 ob. Cit. En revista de derecho Público, Empleo Público – 1 2012-1 Pág. 494). El derecho del agente no constituye un derecho subjetivo al ascenso, y así lo ha entendido la procuración del tesoro de la Nación al sostener que la pretensión de los interesados de ser encasillados en categorías superiores no pasa de ser una mera aspiración, sin que resulte un derecho que la Administración se encuentre obligada a satisfacer por no existir norma legal que así lo disponga. En esta materia el poder administrador tiene facultades discrecionales (PTN, dictámenes 233:200,261:72; 263:32). Bajo esta línea de razonamiento, el desempeño prolongado de un cargo en carácter de subrogante no genera más que una expectativa de ascenso que de ningún modo puede traducirse en el derecho a la designación definitiva, obviando el procedimiento del concurso

de oposición y antecedentes que resulta el medio por excelencia para garantizar la cobertura de cargos con personal idóneo. Bajo estas circunstancias, se rechaza la pretensión analizada..." ("Caceres Ana Griselda c/ Provincia del Chaco s/ Demanda Contencioso Administrativa", Expte. N° 10872/19-1-A");

Que el desempeño en carácter de subrogante en un cargo no constituye fundamento suficiente que justifique exceptuar el procedimiento de selección, provocando un trato discriminatorio respecto del resto de agentes que pudieran considerarse idóneos y con derecho a participar del citado proceso selectivo;

Que la designación como subrogante en un cargo superior se enmarca en el ejercicio discrecional de potestades o poderes en cabeza de la Administración Pública, para asegurar la prestación efectiva de un servicio o empleo público de manera transitoria;

Que el mero transcurso del tiempo en el ejercicio de un cargo transitorio no otorga un derecho adquirido a ser designado de manera definitiva, más solamente una expectativa, por cuanto la designación es precaria y realizada de manera discrecional;

Que tratándose de actos precarios, los mismos son esencialmente revocables, toda vez que la débil naturaleza del derecho emergente no permite consolidar una situación jurídica estable (v. Hutchinson, Tomás, Ley Nacional de Procedimientos Administrativos, T I, Ed. Astrea, 1993, pág. 390 y ss.; Cassagne, Juan Carlos, Derecho Administrativo, T II, Ed. Abeledo Perrot. 2000, pág. 291 y 297);

Que la designación como subrogantes de manera transitoria y precaria no puede ser desconocida por los agentes, no sólo por ser de planta permanente de la administración, sino también porque ello surge de manera expresa de los decretos de designación;

Que de las constancias obrantes en autos surge una realidad objetivamente distinta y hasta contrapuesta con lo planteado por el recurrente; el dictado del decreto cuestionado por el señor Gonzalo Matías Brondi, encuentra su fundamento en el análisis pormenorizado y detallado que ha llevado a cabo la Comisión Revisora, mediante Dictamen N° 19/24, en los términos del Decreto N° 13/23 y conforme a las actuaciones electrónicas generadas en consecuencia;

Que los antecedentes analizados en función de la normativa aplicable, constituyeron basamento fáctico y jurídico suficiente para advertir respecto de los vicios graves que ostentaba el Decreto N° 3655/23, los que motivaron su nulidad en los términos del Artículo 127 y siguientes de la Ley N° 179-A, Código de Procedimientos Administrativos;

Que la conducta, las pruebas y los argumentos desarrollados por el recurrente priorizan un interés personal y particular por sobre el general, desconociendo el principio de la legalidad-

juridicidad que rige en materia administrativa, pretendiendo defender una posición basada en una ilegalidad, contrariando la normativa aplicable, en manifiesto acto discriminatorio y violatorio de la garantía constitucional contemplada en el Artículo 16 de la Constitución Nacional (igualdad ante la ley) y reproducida en los Artículos 69 y 70 de la Constitución Provincial, vicio grave que autoriza a la revocación en sede administrativa (conocimiento del vicio);

Que la mera declaración dictada por el órgano de manera ilegal con el objeto de reconocer un derecho, no implica que el acto sea plenamente válido y en consecuencia irrevocable, más aún cuando como en el presente caso, no hubo efectivo cumplimiento o goce del derecho (criterio sostenido en caso análogo de transferencia y promoción directa sin respetarse el procedimiento, que fuera reglado en la causa: "Bottini Ariel Alejandro c/ Instituto de Cultura de la Provincia del Chaco y/o quien resulte responsable s/ Acción de Amparo" Expte. Nº 1849/2020-1-C, en sentencia de la Cámara de Apelaciones Civil y Comercial Sala Cuarta);

Que la titularización ordenada en el acto administrativo en análisis no fue registrada en Sistema PON, es decir que el agente involucrado nunca percibió como titular y mucho menos se lo reconoció como tal, sino que continuó percibiendo sus haberes con subrogancia, sin manifestar cuestionamiento u observación alguna en su oportunidad, sin variar ni generar derechos distintos a los anteriores al Decreto en crisis;

Que respecto al material probatorio aportado por el recurrente, el mismo ha sido considerado y evaluado a los fines de resolver su planteo recursivo, más no resultan suficientes como para modificar la convicción que sobre el caso concreto tuvo la Comisión Revisora y que motivó el dictado del decreto recurrido;

Que sostener la conclusión contraria, es decir, la imposibilidad de dejar sin efecto la designación en cuestión, vulneraría el régimen legal de la función pública, toda vez que el sistema de concursos resulta el principio general en lo que concierne a ingreso y promoción en materia de empleo público que fluye del Artículo 16° de la Constitución Nacional;

Que el máximo Tribunal Provincial ha dicho: "…**La doctrina ha señalado que las pautas que se deben cumplir para acceder a los puestos públicos debían ser "de tal naturaleza que** excluyan cualquier privilegio, y que puedan ser satisfechas por todos los habitantes de la Nación por su esfuerzo propio o por el transcurso de los años (Montes de Oca M., Lecciones **de derecho constitucional" Lib. "La Buenos Aires" Buenos Aires, 1902, t.I, p. 305). Es que la** especificación de la idoneidad, **aparte de inspirarse en el bien común, "quedará a salvo en** cuanto no importe crear exclusiones y privilegios, ni distinciones arbitrarias que afecten el **plano de igualdad en que se pretende colocar a todos los habitantes"** (Casiello, Juan P. "Derecho Constitucional", ed. Perrot, Buenos Aires, 1954, p. 318);

Que el cuestionado Decreto N° 235/24, es coherente con las normas constitucionales y convencionales citadas, en particular con los Tratados sobre la Lucha contra la Corrupción que incluyen preceptos sobre formas de selección y ascensos de los empleados públicos sobre la base del mérito y capacidad; por otro lado, la Convención Interamericana contra la Corrupción de 1997 (aprobada por ley nacional 24.759), determina que los Estados Partes **deben "crear, mantener y fortalecer (…) sistemas para la contratación de funcionarios públicos (…) que aseguren la publicidad, equidad y eficiencia de tales sistemas (art. III, inc. 5).** Y la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción de 2003 (aprobada por ley nacional 26.097) establece que cada Estado Parte adoptará sistemas de contratación y promoción **"basados en principios de eficiencia y transparencia y en criterios objetivos como mérito, la** equidad y la aptitud" **(Cfr. Sagues, Néstor, "Sobre la reglamentación del principio constitucional** de idoneidad, La Ley 1980-C-1216 TR La Ley AR/DOC/15146/2001)…" **STJ, Sala Contencioso Administrativa autos caratulados:** "Rodríguez Leonardo Martin c/ Municipalidad de Resistencia s/ Demanda Contencioso Administrativa" **Expte.** N° 10602/19-SCA;

Que en el Decreto dejado sin efecto, se advierten nulidades en todos los elementos del acto, lo que lo tornan nulo de nulidad absoluta en atención a la ausencia total de motivación, en virtud a la falta de invocación de hechos o antecedentes concretos, los que no constituyen fundamento alguno para exceptuarlo del régimen legal o la aplicación de un procedimiento de selección en el que prime la idoneidad;

Que la Ley N° 179-A, en su Artículo 127, primera parte, dispone la inmutabilidad del **acto regular en sede administrativa, salvo "…si el interesado hubiere conocido el vicio…", es** decir que el conocimiento de la anomalía por parte del administrado o interesado faculta a la administración a revocar el acto de oficio en sede administrativa;

Que la Doctrina nos ilustra señalando que "…es suficiente para habilitar el accionar anulatorio oficioso el mero y simple conocimiento del vicio por el administrado- o la exigencia razonable de ese conocimiento- sin que sea menester, por tanto, que aquel haya sido causado **por el administrado." (Comadira Julio Rodolfo, El Acto Administrativo** -Configuración del conocimiento del vicio- Ed. La Ley pag. 215, ed.2011);

Que respecto a la intervención del Fiscal de Estado, la Comisión Revisora, a los fines de garantizar el cumplimiento de todos y cada uno de los pasos procesales exigidos por el ordenamiento jurídico, dada la situación particular del caso –agentes notificados del acto nulificado – solicitó la intervención legal del Fiscal de Estado en su carácter de órgano constitucional con atribuciones de control de legalidad de los actos del Estado-, quien en la oportunidad, en función a los antecedentes fácticos y jurídicos soportes del proyecto de Decreto (Dictamen de la Comisión Revisora), se expidió a través de Dictamen N° 35/24, expresando lo siguiente: "…**en los términos de que el Decreto** N°3655/23 colisiona con las normas legales vigentes y aplicables al caso, resultando pasible de los vicios que se le endilgan, convirtiéndolo de esta forma en un acto administrativo irregular; nulo de nulidad

absoluta, que debe ser revocado en sede administrativa; todo ello en armonía al contenido normativo expuesto por los Artículos 127 y 128 de la Ley N° 179-A";

Que del análisis de todos los fundamentos brindados por el recurrente, de los antecedentes ponderados y de las pruebas corroboradas, se advierte que la queja formalizada, lejos de revestir carácter de verdaderos agravios, entendidos como crítica razonada y fundada de la decisión cuestionada, simplemente constituyen meras manifestaciones de disconformidad o desacuerdo, pero de manera alguna alcanzan la solvencia jurídica necesaria para ser considerados como tales;

Que surge necesario recordar el criterio reiteradamente sostenido por la Corte Suprema, que expresamente dice: "... que no bastan en consecuencia escuetos argumentos que no constituyen más que una mera discrepancia con el criterio sostenido en el fallo recurrido y que distan de contener una crítica concreta y razonada de los argumentos que sostienen a aquél" ("Fallos"323:2131). De la lectura del libelo impugnaticio se advierte que el apelante se abstrae de las constancias de autos, limitándose a emitir meras apreciaciones personales, sin rebatir eficazmente los fundamentos de la resolución apelada;

Que teniendo en cuenta el marco de competencia del Poder Ejecutivo Provincial para entender en el planteamiento recursivo, la Secretaría Letrada de la Asesoría General de Gobierno, mediante Dictamen N° 308/24, en el marco de las atribuciones del Decreto N° 664/24, entendió que el acto administrativo atacado cumple con la totalidad de los recaudos técnicos jurídicos que lo tornan legítimo (legal y razonable) y ejecutorio;

Que de lo expuesto, surge que los argumentos esgrimidos por el reclamante son meras disconformidades sin solvencia jurídico legal suficiente para ser considerados como verdaderos agravios, correspondiendo en consecuencia, rechazar el Recurso de Revocatoria incoado por el señor Gonzalo Matías Brondi, DNI N° 31.229.955, contra el Decreto N° 235/24;

Que en virtud de todo lo expuesto, y en base a los Dictámenes N$^{ros.}$ 19/24 y 308/24 de la Asesoría General de Gobierno y 35/24 de Fiscalía de Estado, resulta procedente dictar el presente instrumento legal;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1°: Rechácese al Recurso de Revocatoria, interpuesto por el señor Gonzalo Matías Brondi, DNI N° 31.229.955, contra el Decreto N° 235/24, conforme los fundamentos vertidos en los considerandos precedentes.

Artículo 2°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2024-Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial"
Ley N° 3988-A

Número: DEC-2024-2126-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Lunes 11 de Noviembre de 2024

Referencia: APRUEBA MODELO DE CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN

VISTO: La actuación electrónica N°E5-2024-17439-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que el Poder Ejecutivo en el marco de las atribuciones asignadas por el Artículo 141, inciso 1) de la Constitución Provincial (1957-1994), se encuentra facultado a disponer medidas económicas en cumplimiento de Políticas de Gestión Pública;

Que en tal sentido, dada la coyuntura económica y la necesidad de mejorar las condiciones de financiamiento de los productores rurales pecuarios para la adquisición de reproductores para la mejora genética de sus rodeos, se ha decidido implementar un mecanismo de apoyo financiero con subsidio de tasa de interés destinado a Consignatarias en Remates Ferias a desarrollarse en el transcurso del año;

Que el Ministerio de Hacienda y Finanzas y el Ministerio de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible, en concordancia con las competencias establecidas en el inciso g) del Artículo 17 y en el inciso p) del Artículo 20, respectivamente, de la Ley 3969-A de Ministerios, se encuentran facultados para establecer medidas de incentivo a través de la relación con el Nuevo Banco del Chaco S.A.;

Que el Nuevo banco del Chaco S.A., es agente financiero oficial de la Provincia del Chaco y posee los desarrollos tecnológicos necesarios para la administración de las asistencias financieras en el marco de las políticas diseñadas por el Poder Ejecutivo;

Que a los fines de la instrumentación del convenio, es necesario facultar al Ministerio de Hacienda y Finanzas y al Ministerio de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible a suscribir las addendas de adhesión al convenio y los Certificados de

Elegibilidad de Inclusión en el Convenio Marco de Cooperación para la Asistencia Financiera de Consignatarias en remates ganaderos de exposiciones y ferias, así como addendas complementarias, de ser necesario para lograr los objetivos o suplir las necesidades que deriven de la aplicación del presente convenio;

Que han tomado intervención, la Unidad de Planificación Sectorial del Ministerio de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible, prestando su aval respecto de la existencia de la viabilidad presupuestaria de la medida contenida en el presente instrumento legal; la Contaduría General de la Provincia y la Tesorería General de la Provincia, ambas sin consideraciones técnicas que formular; la Subsecretaría de Hacienda dependiente del Ministerio de Hacienda y Finanzas, dejando constancia de la viabilidad presupuestaria; la Asesoría Legal del Ministerio de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible, mediante Dictamen N°186/24, realizando observaciones de forma que han sido oportunamente subsanadas; la Asesoría General de Gobierno, a través del Dictamen N°956/24, sin realizar objeciones del tipo legal y la Fiscalía de Estado, mediante Dictamen N°353/24, entendiendo que la medida propiciada se enmarca en las facultades conferidas al Poder Ejecutivo por la Constitución Provincial y en el plexo normativo aplicable al caso;

Que en consecuencia, resulta procedente el dictado del presente instrumento legal, el cual cuenta con el aval de los titulares del Ministerio de hacienda y Finanzas y el Ministerio de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1º: Apruébese en todas sus partes el Modelo de "Convenio Marco de Cooperación para la Asistencia Financiera a Consignatarias en remates ganaderos de exposiciones y ferias, y de subsidio de tasa de interés - Ministerio de Hacienda y Finanzas - Ministerio de la Producción y Desarrollo Económico Sostenible - Contaduría General de la Provincia del Chaco - Tesorería General de la Provincia del Chaco - Nuevo Banco del Chaco S.A.", el cual como Anexo forma parte integrante del presente instrumento legal, en un todo de acuerdo con los fundamentos expuestos en el Considerando del presente instrumento legal.

Artículo 2º: Facúltese al Ministerio de Hacienda y Finanzas y al Ministerio de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible a suscribir las addendas de adhesión al convenio y los Certificados de Elegibilidad de Inclusión en el Convenio Marco de Cooperación para la Asistencia Financiera de Consignatarias en remates ganaderos de exposiciones y ferias, en virtud a las razones expuestas en el Considerando del presente Decreto.

Artículo 3°: Facúltese al Ministerio de Hacienda y Finanzas y al Ministerio de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible a suscribir las addendas complementarias, de ser necesario para lograr los objetivos o suplir las necesidades que deriven de la aplicación del presente convenio.

Artículo 4º: Las erogaciones que se efectúen en el marco del presente instrumento legal, se imputará a la respectiva partida del presupuesto de la jurisdicción 5– Ministerio de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible, de acuerdo a la naturaleza del gasto.

Artículo 5º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

ANEXO

"CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN PARA LA ASISTENCIA FINANCIERA A CONSIGNATARIAS EN REMATES GANADEROS DE EXPOSICIONES Y FERIAS, Y DE SUBSIDIO DE TASA DE INTERES - PROVINCIA DEL CHACO – MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS - MINISTERIO DE LA PRODUCCION Y EL DESARROLLO ECONOMICO SOSTENIBLE –CONTADURIA GENERAL DE LA PROVINCIA DEL CHACO - TESORERÍA GENERAL DE LA PROVINCIA DEL CHACO - NUEVO BANCO DEL CHACO S.A". -

En Resistencia Provincia del Chaco, a los días del mes de de **2024**, comparecen:

- La **Provincia del Chaco**: con domicilio en calle Marcelo T. de Alvear Nº 145 1er piso, de la ciudad de Resistencia, en lo sucesivo "PROVINCIA", representada por los siguientes ministerios (en lo sucesivo, MINISTERIOS) conforme Decreto Nro. …… de fecha ……:

- el Cr. ……, DNI Nº ……, en su carácter de **Ministro de Hacienda y Finanzas**;

- el ……, DNI Nº ……, en su carácter de **Ministro de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible**;

Los siguientes Organismos:

- La **Tesorería General de la Provincia**: con domicilio en calle Marcelo T. de Alvear Nº 145 Entrepiso "B", de la ciudad de Resistencia, en adelante "La Tesorería", representada por el Cr. Carlos Miguel Olivera, DNI Nº 7.197.839 en su carácter de Tesorero General de la Provincia, en lo sucesivo "TESORERIA";

- La **Contaduría General de la Provincia**: con domicilio en calle Marcelo T. de Alvear Nº 145 1er piso, de la ciudad de Resistencia, en adelante "CONTADURÍA", representada por el Cr. Marcelo Zabaleta, DNI Nº 17.016.408, en su carácter de Contador General de la Provincia, quien suscribe el convenio a fin de autorizar, a La Tesorería, a disponer la salida de los fondos contemplada en el presente, de conformidad a lo previsto en el segundo párrafo del artículo 6° de la Ley 711-F.

- **Nuevo Banco del Chaco S.A.**, con domicilio en calle Güemes 102, ciudad, representado por el Sr. Presidente del Directorio Cr Eric German Dahlgren, D.N.I. N° 22.131.477, en lo sucesivo "BANCO";

Y MANIFIESTAN:

Que las partes ACUERDAN suscribir un "Convenio Marco de Cooperación para la Asistencia Financiera a Consignatarias en remates ganaderos de exposiciones y ferias, y de subsidio de tasa de interés", que se regirá por las siguientes clausulas:

PRIMERA: OBJETO Y MODALIDAD DE FINANCIACION:

1.-) Las partes acuerdan implementar un mecanismo de apoyo financiero destinado a Consignatarias en Remates Ferias, a efectos de facilitar a productores rurales pecuarios la adquisición de reproductores para la mejora genética de sus rodeos y que, realicen las mismas en remates ganaderos, a realizarse en exposiciones rurales provinciales que se detallan:

1_
Localidad: Machagai
Fecha Proyectada: 06/07/2024
Lugar: Sociedad Rural de Machagai
Consignataria: IVAN L. O FARRELL SRL
Domicilio: Güemes 1899 - Resistencia - Chaco
CUIT: 30-56206995-6

2_
Localidad: Margarita Belén
Fecha Proyectada: 24/08/2024
Lugar: Sociedad Rural del Chaco (Predio Margarita Belén)
Consignataria: Compañía Misionera de Hacienda SRL
Domicilio: Junin N° 766 2° "6" - Corrientes capital
CUIT: 30-71115103-2

3_
Localidad: Quitilipi
Fecha Proyectada: 31/08/2024
Lugar: Sociedad Rural de Quitilipi
Consignataria: AGUIRRE VAZQUEZ SA
Domicilio: CORDOBA 1464 Piso:09 – Rosario – Santa Fe
CUIT: 30-59971597-1

4_
Localidad: Villa Ángela
Fecha Proyectada: 14/09/2024
Lugar: Sociedad Rural de Villa Ángela
Consignataria: TRADICION GANADERA SA
Domicilio: DR. IGLESIAS 263 – Arrufo – Santa Fe
CUIT: 30-70873689-5

5_
Localidad: General San Martin
Fecha Proyectada: 25/10/2024
Lugar: Sociedad Rural de Gral. San Martin
Consignataria: IVAN L. O FARRELL SRL
Domicilio: Güemes 1899 - Resistencia - Chaco
CUIT: 30-56206995-6

6_
Localidad: Margarita Belén
Fecha: Proyectada: 24/08/2024
Lugar: Sociedad Rural del Chaco (Predio Margarita Belén)
Consignataria: Campania Misionera de Hacienda SRL
Domicilio: Junín N° 766 2° "6" - Corrientes capital
CUIT: 30-71115103-2

La operatoria se realizará mediante negociación de valores (CPD) librados por los compradores y/o préstamos a las consignatarias respetando plazo y monto acordado con los compradores indicados como beneficiarios en los certificados de elegibilidad, productos en ambos casos, de operaciones de remates de reproductores ganaderos, en las exposiciones rurales detalladas.

Las partes (consignatario – comprador) podrán convenir un plazo de días corridos desde la fecha del remate, los cuales serán libres de intereses. Los compradores de acuerdo con la consignataria podrán acceder a la Línea de Prorroga ofrecida por el Ministerio de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible, hasta 90 días más de financiación en la compra, periodo a partir del cual se devengarán intereses bajo la modalidad descripta en la cláusula Tercera.

SEGUNDA: Asistencias crediticias.

Condiciones de acceso. El BANCO brindará asistencia financiera a las consignatarias que:

a. Cumplan los requisitos exigidos por la reglamentación interna y de carácter general vigente en el NUEVO BANCO DEL CHACO S.A. para operatorias de crédito y por las normas del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA;

b. Previo proceso de selección y evaluación - y siempre y cuando resulte positivo el pertinente análisis de riesgo – y se encuadren dentro de las líneas de préstamos que administren las asistencias bajo el presente;

c. ADHESION AL CONVENIO MARCO: cada consignatario deberá firmar una adenda de adhesión al presente convenio, el cual será enviado a EL BANCO, conjuntamente con el "Certificado de Elegibilidad de Inclusión en el Contrato Marco de Cooperación para la Asistencia Financiera", suscripto por:

- El Ministerio de Producción y el Desarrollo Económico Sostenible.
- El Ministerio de Hacienda y Finanzas.

TERCERA: TASA DE INTERES: *Se aplicará la tasa de interés:*

- Operaciones de negociación de valores: tasa de interés nominal anual adelantada equivalente a una tasa vencida *"BADLAR Bancos Privados vigente 48 horas hábiles antes de la fecha de cada remate".*
- Préstamos a Consignatarias: tasa de interés nominal anual vencida equivalente a la *"BADLAR Bancos Privados vigente 48 horas hábiles antes de la fecha de cada remate".*

Para el caso del remate ganadero realizado el 06/07/2024, en la ciudad de Machagai:

- Operaciones de negociación de valores: tasa de interés nominal anual adelantada fija 25%.
- Préstamos a Consignatarias: tasa de interés nominal anual vencida fija del 25%

CUARTA: SUBSIDIO TASA DE INTERES: "La Provincia" subsidiará la tasa de interés que graven las operaciones otorgadas a través de las Líneas que el BANCO tiene habilitadas a tales efectos**,** *a las personas jurídicas indicadas en el Cláusula Primera del presente convenio, dicho subsidio FIJO será de 1000 Puntos Basicos (10 puntos porcentuales) de la tasa nominal anual (TNA). Lo cual deberá ser explicitado en el "Certificado de Elegibilidad de Inclusión en el* "Convenio Marco de Cooperación para la Asistencia Financiera a Consignatarias en remates ganaderos de exposiciones y ferias, y de subsidio de tasa de interés", suscripto por:

- **El Ministerio de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible.**
- **El Ministerio de Hacienda y Finanzas.**

Criterios De Subsidio De Tasa De Interés:

El mismo operará conforme siguiente esquema:

* Negociación de valores (CPD) librados por los compradores: adelantado al momento de instrumentarse la liquidación de la operación de descuento. -

* Pago íntegro del préstamo efectivizado el día pactado para el vencimiento del mismo y hasta diez (10) días hábiles posteriores: Plena vigencia del subsidio. -

* Pago íntegro del préstamo efectivizado después de los diez (10) días hábiles posteriores al vencimiento: Eliminación de todo subsidio.

QUINTA: TESORERIA:

Autorización irrevocable de débito.

La TESORERÍA se obliga y asume:

a) el pago al BANCO de los intereses subsidiados por la PROVINCIA,

Para el pago de tal concepto la TESORERÍA autoriza al BANCO, en forma irrevocable, el débito directo de los importes necesarios de la cuenta corriente Nº 1445804 habilitada en la Sucursal Resistencia del BANCO, de titularidad de la Tesorería General de la Provincia, y/o la que en el futuro se habilite para la recepción de los fondos de la coparticipación federal de impuestos (en lo sucesivo CUENTA). –

El BANCO deberá informar a la Tesorería los débitos realizados, identificando la operatoria a la cual se asocia.

SEXTA: INFORMES DEL BANCO

El BANCO habilitará a solicitud de la Tesorería General de la Provincia y del Ministerio de Producción y el Desarrollo Económico Sostenible de la Provincia del Chaco, aplicativos informáticos que permitan acceder en tiempo real a la siguiente información:

- Fecha de asiento de débito en la cuenta corriente bancaria de Tesorería.
- Importe del débito subsidiado.
- Código de Movimiento.
- Descripción del Código de Movimiento.
- CUIT del Beneficiario.
- Datos del Beneficiario.
- Número de Sucursal del Banco de radicación del Beneficiario.
- Denominación de la Sucursal del Banco de radicación del Beneficiario.

- Número de la Operación Crediticia.
- Tasa del Préstamo a cargo del Beneficiario.
- Tasa del Subsidio a cargo del Gobierno de la Provincia.
- Capital Máximo a Bonificar (Monto Origen del Préstamo).
- Fecha de Otorgamiento del Préstamo.
- Número de la Línea del Préstamo.
- Descripción de la Línea del Préstamo.
- Detalle del Cupón de Liquidación.

Dicha información podrá ser ampliada conforme requerimiento de la PROVINCIA.

SEPTIMA: VIGENCIA. RESCISIÓN

Este contrato de Asistencia Financiera tendrá vigencia hasta el 30 de noviembre de 2027.

En cualquier momento, las partes podrán rescindir este convenio, previa notificación fehaciente a la otra parte con sesenta (60) días hábiles de anticipación a la fecha de rescisión sin necesidad de justificación de causa y sin que ello implique responsabilidad alguna para la parte que decida rescindir.

OCTAVA: JURISDICCIÓN

A todos los efectos legales, judiciales o extrajudiciales, las partes fijan domicilios especiales en los arriba indicados, donde serán válidas todas las notificaciones o emplazamientos que hubiere lugar. Para cualquier controversia que pudiera surgir vinculada al presente contrato, las partes someterán la cuestión a la intervención del Centro de Mediación del Poder Judicial del Chaco. Manifiestan asimismo que en caso de fracasar dichas instancias dirimirán la cuestión por ante los tribunales civiles ordinarios de la Ciudad de Resistencia, con renuncia a cualquier otro fuero o jurisdicción.

En prueba de conformidad se firman cinco (5) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha indicados al comienzo.

"Certificado de Elegibilidad de Inclusión en el Convenio Marco de Cooperación para la Asistencia Financiera en Remates en Exposiciones Rurales de Reproductores, y Subsidio de Tasa de Interés"

Resistencia (Chaco), ... de ……..... de 20...

Señores

NUEVO BANCO DEL CHACO SA

Su Despacho

La persona jurídica, cuyos datos se explicitan a continuación ha participado de la Exposición Rural en la localidad de …….. de fecha……..

RAZÓN SOCIAL: XXXX (CONSIGNATARIA)

CUIT:

DOMICILIO:

TELÉFONO:

MAIL:

MONTO TOTAL DE LA OPERATORIA:

Se detalla el listado de la/s persona/s humanas y/o jurídicas, que han participado como compradores en la Exposición antes mencionada:

UNIPERSONAL O SOCIEDAD DE HECHO:

(en caso de sociedad de hecho, repetir los datos para cada socio)

APELLIDO Y NOMBRE:

TIPO Y N° DOCUM. / CUIT:

DOMICILIO:

MONTO DE LA OPERATORIA:

PERSONA JURÍDICA:

RAZÓN SOCIAL:

CUIT:

DOMICILIO COMERCIAL:

MONTO DE LA OPERATORIA:

Son productores rurales con explotación pecuaria en esta Provincia del Chaco. Por tal motivo, se encuentran comprendidas en los beneficiarios (productores ganaderos) objeto del convenio, y que el destino se ajusta a lo previsto en el contrato marco.

CERTIFICAMOS que la/s o solicitante/s se encuentra/n comprendida/s en un sector económico objeto de financiamiento, y que el destino de la/s operatoria/s requerida/s se ajusta/n a lo previsto en el Contrato Marco y/o sus adendas.

Atentamente. -

Firmas:

.....

- Ministerio de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible -

.....

- Ministerio de Hacienda y Finanzas -

VICTOR ZIMMERMANN
Ministro
Min. de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2024-Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial"
Ley N° 3988-A

Número: DEC-2024-2127-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Lunes 11 de Noviembre de 2024

Referencia: SUBROGANCIA

VISTO: La actuación electrónica N° E5-2024-4087-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por medio de la misma, se propicia la designación en carácter provisorio y subrogante de la agente Andrea Carolina Laleff, DNI Nº 29.073.867, como responsable a cargo del Departamento Contrataciones de la jurisdicción 5-Ministerio de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible;

Que la agente Laleff fue designada como Jefa a cargo del referido Departamento, a partir del 08 de febrero de 2024 y hasta que se disponga lo contrario, por Resolución N° 0620/24-MPyDES-, en virtud de haberse dejado sin efecto la subrogancia otorgada oportunamente a la agente Vilma Edith Valdez, mediante Resolución Nº 0377/24 del Ministerio de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible;

Que la Dirección General de Recursos Humanos señala que la señora Laleff se notificó formalmente de la Resolución N° 0620/24, el día 28 de febrero de 2024, fecha a partir de la cual debe disponerse su subrogancia;

Que teniendo en cuenta que la agente aludida viene percibiendo la Bonificación por Título (27%), según Resolución Nº 457/2020-MECCyT-, corresponderá liquidar y abonar dicha Bonificación en base al cargo subrogado, mientras dure tal condición, conforme con lo establecido en el último párrafo del Artículo 5º del Decreto Nº 1441/93- t.v.-;

Que la subrogancia propuesta, se encuadra en las prescripciones establecidas en el Decreto Nº 1441/93 -t.v.- y requerirá el refrende en acuerdo general de ministros;

Que atento al cúmulo de tareas existentes en el citado Departamento y la complejidad de las funciones que se desarrollan en el mismo, resulta indispensable otorgar a la agente Andrea Carolina Laleff, la Bonificación por Dedicación prevista en el Artículo 15 de la Ley Nº 196-A, consistente en el veinticinco por ciento (25%) del sueldo básico del cargo subrogado, mientras se encuentre vigente la subrogancia;

Que la Bonificación por Dedicación, implica para la agente aludida, el cumplimiento de tareas en prolongación de jornada superior a la normal, en días inhábiles y/o en horario nocturno, en función de las necesidades del servicio, sin derecho a otro tipo de retribución extraordinaria y/o compensación horaria alguna;

Que han tomado intervención correspondiente la Dirección General de Recursos Humanos, la Dirección de Planificación Organizacional, y la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1º: Desígnase, en carácter provisorio y subrogante, a partir del 28 de febrero de 2024 y hasta tanto se disponga lo contrario, a la agente Andrea Carolina Laleff, DNI Nº 29.073.867, en el cargo de la categoría 3-personal administrativo y técnico-apartado b)-CEIC 1015-00-Jefe Departamento (Contrataciones), quien cumple las acciones aprobadas por Decreto 977/2020, en la actividad central 01-Actividad Central-actividad específica 02–Administración-CUOF Nº 183-Departamento Contrataciones-jurisdicción 5-Ministerio de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible.

Artículo 2º: Otórgase, a partir del 28 de febrero de 2024 y mientras dure la subrogancia dispuesta, la Bonificación por Dedicación prevista en el Artículo 15 de la Ley Nº 196-A, a la agente Andrea Carolina Laleff, DNI Nº29.073.867, consistente en un veinticinco por ciento (25%) del sueldo básico del cargo subrogado de la categoría 3-personal administrativo y técnico- apartado b)CEIC 1015-00-Jefe Departamento (Contrataciones)-actividad central 01-Actividad Central-actividad específica 02- Administración-CUOF Nº 183-Departamento Contrataciones-jurisdicción 5-Ministerio de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible.

Artículo 3º: Establécese que la Bonificación por Dedicación otorgada, implica para la agente interesada el cumplimiento de tareas en prolongación de jornada superior a la normal, en días inhábiles y/o en horario nocturno, cuando razones de servicio lo requieran o la superioridad lo disponga, sin derecho a otro tipo de retribución extraordinaria y/o compensación de horaria alguna.

Artículo 4º: Autorízase a la Dirección Unidad de Recursos Humanos a liquidar y a la Dirección de Administración a abonar, ambas del Ministerio de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible, a la agente Andrea Carolina Laleff, DNI Nº 29.073.867, la diferencia remunerativa existente entre el cargo de revista de la agente aludida de la categoría 3-personal administrativo y técnico-apartado c)-CEIC 1019-00-profesional 4-grupo 4 y el cargo subrogado de la categoría 3-personal administrativo y técnico-apartado b)-CEIC Nº 1015-00-Jefe Departamento (Contrataciones), ambas de la actividad central 01-Actividad Central-actividad específica 02-Administración-CUOF Nº 183-Departamento Contrataciones, ambos de la jurisdicción 5-Ministerio de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible, por haberse cumplido el plazo establecido por el Artículo 5º del Decreto Nº 1441/93- t.v-; asimismo la Bonificación por Dedicación y la Bonificación por Título (27%) que viene percibiendo la citada agente, serán liquidada en base al cargo subrogado, mientras dure tal condición, conforme con lo previsto en el Artículo 5º- último párrafo- del Decreto Nº 1441/93-t.v.-.

Artículo 5º: La subrogancia dispuesta se encuadra en las prescripciones establecidas en el Decreto Nº 1441/93- t.v.- y será refrendada en acuerdo general de ministros, según lo determinado en el Decreto Nº 1440/93.

Artículo 6º: El gasto emergente de lo dispuesto en el presente Decreto, se imputará a la respectiva partida del presupuesto de la jurisdicción 5-Ministerio de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible, de acuerdo con la naturaleza de la erogación.

Artículo 7º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

LIVIO EDGARDO GUTIERREZ
Secretario
Secretaría de Coord. de Gabinete

HUGO DARDO DOMINGUEZ
Ministro
Min. de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos

JOSE ALEJANDRO ABRAAM
Ministro
Ministerio de Hacienda y Finanzas

MARCOS JAVIER RESICO
Secretario
Secretaría de Asuntos Estratégicos

SOFIA ELIZABETH PETCOFF NAIDENOFF
Ministra
Min. de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología

SERGIO EDGARDO RODRIGUEZ
Ministro
Ministerio de Salud

HUGO DANIEL MATKOVICH
Ministro
Ministerio de Seguridad

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

JORGE FERNANDO GOMEZ
Ministro
Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y DD.HH

SONIA GABRIELA GALARZA
Ministra
Ministerio de Desarrollo Humano

VICTOR ZIMMERMANN
Ministro
Min. de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2024-Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial"
Ley N° 3988-A

Número: DEC-2024-2128-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Lunes 11 de Noviembre de 2024

Referencia: RECURSOS

VISTO: La actuación electrónica Nº E2-2024-4631-Ae; el Decreto N° 208/24; y

CONSIDERANDO:

Que la Sra. Rocio Salome Espeche DNI N° 33.353.220, interpuso Recurso de Reconsideración contra el Decreto N° 208 de fecha 23 de febrero de 2024; acreditados entonces los presupuestos de admisibilidad formal del recurso, corresponde el tratamiento de la cuestión de fondo planteada;

Que la recurrente inicia su pretensión recursiva efectuando un detalle de los antecedentes que motivaron el dictado de los instrumentos que motivan su presentación, a saber Decretos Nros 13/23, 3651/23 y 208/24;

Que el Decreto cuestionado en su Artículo 1° dispone: "Déjase sin efecto el Decreto Nº 3651/23, en los términos de los Artículos 127 y 128 de la Ley Nº 179-A, Código de Procedimientos Administrativos, por los motivos expuestos en los considerandos del presente instrumento legal, y en un todo de acuerdo con el Dictamen Nº 18/24 de la Comisión Revisora, creada por Decreto Nº 13/23";

Que por su parte, el Decreto N° 3651/23 de fecha 7 de diciembre de 2023, en su Artículo 1°, reza: "Promuévase, a partir de la fecha del presente decreto, a los agentes detallados en Planilla Anexa, la que forma parte integrante del presente Decreto, en el cargo de Jefe de Departamento -Categoría 3 -Personal Administrativo y Técnico Apartado b) -Grupo 1 CEIC 1015 o CEIC 1019 según corresponda, en las oficinas allí consignadas, de conformidad con los fundamentos enunciados en los considerandos del presente"; y en su Artículo 2°: "Déjanse sin efecto, a partir de la fecha del presente Decreto, en los casos que correspondan, las designaciones en forma provisoria y subrogante de los agentes

promovidos por el presente instrumento y las bonificaciones que en cada caso corresponda, atento la medida establecida en el Artículo 1º y de acuerdo con los fundamentos expuestos en los Considerandos del presente";

Que obra Decreto N° 1996/18 de designación en carácter provisorio y subrogante de la agente Espeche, como responsable a cargo del Departamento Gestión Administrativa Municipal, con fecha de enero de 2018; obra asimismo, Resolución Nº22/17 de fecha 14 de junio de 2017 y el Decreto N° 2790/22 del Secretario de Municipios y Ciudades por la cual se establece que la Sra. Espeche cumple las acciones inherentes al Departamento Gestión Administrativo Municipal a partir del 12 de abril de 2017;

Que a través del Dictamen N° 31/24 de Fiscalía de Estado que concluye "el Decreto Nº3651/2023 colisiona con normas legales vigentes y aplicables al caso de marras resultando pasible de los vicios que se le endilgan, convirtiéndolo en un acto administrativo irregular, nulo de nulidad absoluta";

Que en la Dirección Control Liquidación de Haberes dependiente de la Dirección General de Recursos Humanos en respuesta a lo solicitado por la Subsecretaría de Gestión Pública, respecto a si los agentes mencionados en el Decreto N° 3651/23 han percibido haberes correspondientes a los meses de diciembre 2023 y enero 2024 como titulares en los cargos según el Decreto ut-supra mencionado, comunicó la negativa a la percepción de dichos haberes, ya que no se visualizan modificaciones en el Sistema de Liquidación de Haberes respecto a los cargos;

Que por Providencia N° 535/24 la Asesoría General de Gobierno se corrió vista de las actuaciones a la recurrente y en e-partes Nº33 obra informe de la Unidad de Recursos Humanos del Ministerio de Justicia Trabajo y Derechos Humanos por la cual comunica que se puso a disposición de la involucrada en fecha 2 de julio de 2024 a través del SGT, por lo que se encontrarían transcurriendo los plazos que se concedió a la misma (5 días) el cual se cumpliría en fecha 10 de julio de 2024;

Que refiere en primera instancia que los argumentos esgrimidos en el Decreto puesto en crisis no se ajustan a su situación de revista. Posteriormente, expresa que coincide plenamente sobre los derechos de todos los ciudadanos- entre los cuales se incluye- y peticiona, en manifiesta contradicción con la normativa invocada como fundamento, el derecho y legitimidad de su titularización en el cargo de Jefatura de Departamento, con sustento en el Artículo 16 de la Constitución Nacional concordante con el Artículo 23. 1 inc. C de la Convención Americana de Derechos Humanos, referidos a la igualdad ante la ley, y en la admisión y acceso a la función pública.

Que sobre la legalidad y/o legitimidad del Decreto N° 13/23, debe tenerse presente, además de los fundamentos expuestos en este punto, el hecho real y concreto de que el

Poder Judicial de la Provincia, ha desestimado las acciones judiciales promovidas contra el mismo declarándolo legítimo (en autos "Vandi, Valeria Vanina C/Poder Ejecutivo de la Provincia del Chaco S/ Acción de amparo", Expte. N° 13.531/23 – que se tramitó ante el Juzgado Civil y Comercial N° 7 de Resistencia, elevado luego en apelación a la Cámara de Apelaciones Civil y Comercial, Sala I), ello sin perjuicio de la extemporaneidad de cualquier impugnación al mismo en este tiempo e instancia y por lo tanto indiscutida; por otro lado, respecto de lo que obra agregado como documental en éstos actuados y que no guardan relación con la recurrente y su recurso, es preciso resaltar que las mismas no fueron tenidas en cuenta en el presente dictamen, pese a no haber sido desglosadas;

Que detalla sus antecedentes laborales, describe las funciones que desarrolla en el Ministerio de Producción y el Desarrollo Económico Sostenible como subrogante, hasta la promoción-titularización dispuesta por Decreto N° 3651/23 y que fuera dejada sin efecto por Decreto N° 208/24 objeto de la presente instancia recursiva;

Que efectuado el detalle de los antecedentes en los términos del punto precedente, a continuación, deviene pertinente referirse en forma concreta a cada uno de los agravios esgrimidos por la recurrente; la cual en primera medida manifiesta que subroga el cargo de Jefa A/C del Departamento Gestión y Control de Legalidad desde abril del año 2017 y que percibe sus haberes como subrogante hace siete años;

Que sostiene la titularización del cargo es un derecho adquirido por los hechos y por el Decreto Nº3651/23 y que la misma no afecta derechos de persona alguna ni el erario público dado que percibe el cobro por el mismo;

Que alega que el decreto cuestionado incurre en falsas motivaciones, debido a que, en sus considerandos reza que no han tomado intervención las áreas técnicas competentes;

Qué, ahora bien, delimitado el marco recursivo es procedente analizar cada uno de los supuestos agravios invocados; en relación a los años de subrogancia que menciona Promoción y titularización, que luego llegó por el Decreto N° 3651/23 que fue dejado sin efecto por Decreto N° 208/24. Justificando la designación automática sin concurso, considerándola como una "reparación histórica";

Que corresponde señalar que el acto que se pretende validar y que fuera nulificado por el decreto hoy cuestionado, fue dictado por el anterior mandatario provincial, reconociendo "Promociones y titularizaciones" de cargos correspondientes a Jefaturas de Departamentos y Direcciones, en distintas jurisdicciones, -en el caso en el entonces Ministerio de Producción, Industria y Empleo- entre los que se encuentra la agente recurrente (actualmente denominado Ministerio de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible según Ley N° 3969-A);

Que se advierte que el acto administrativo atacado (Decreto N° 208/24), no sólo cuenta con un detallado desarrollo de los antecedentes fácticos sino también de los fundamentos técnicos jurídicos -existencia de vicios graves en sus elementos esenciales - que determinaron su revocación en sede administrativa, opinión que desde ya se anticipa;

Que ello se evidencia del cotejo de las actuaciones electrónicas incorporadas, donde se evidencia el tracto abreviado que se impuso al decreto que se pretende restablecer, toda vez que, según seguimiento de Ruta del SGT, tuvo inicio en fecha 4 de diciembre de 2023 y finalizó con el dictado del acto administrativo el día 7 de diciembre de 2023, es decir último día de la gestión saliente, obviamente ninguna referencia a esta situación realiza la agente recurrente, pese a tener pleno conocimiento de la irregularidad que ello representa en el procedimiento legalmente establecido al efecto, máxime teniendo en consideración que la misma en el escrito postulatorio, reconoce y admite que "...la Ley N° 292 A en su Artículo 7, establece que los cargos deben ser "concursados"...";

Que sin perjuicio de que la claridad del texto reproducido precedentemente nos eximiría de mayores consideraciones, vale dejar en claro que la propia recurrente en el mismo no solo reconoce y admite que el procedimiento legal para adquirir la titularidad de un cargo de la estructura, es el llamado a concurso, situación que importa su conocimiento del vicio del acto dejado sin efecto y la consecuente factibilidad por parte de la administración de proceder a su revocación en dicha sede por conocimiento del vicio;

Que por otra parte lo descripto evidencia entonces el conocimiento del vicio que la recurrente tuvo del acto dejado sin efecto y consecuentemente la viabilidad por irregular de su revocación en sede administrativa;

Que en ese contexto, la titularización que se invoca, refiere a una situación específica que implica una violación al procedimiento de selección, evaluación y promoción por concurso que garantice transparencia, participación, igualdad de oportunidades e idoneidad para el desempeño de los cargos a ocupar, nuestros tribunales son contestes en garantizar su cumplimiento -concurso público- como paso previo a cualquier designación en la administración pública;

Que este principio inquebrantable, encuentra su fundamento, además en el Artículo 16 de la Constitución Nacional que dispone que todos los habitantes son admisibles en los empleos sin otra condición de que la idoneidad, principio replicado en el Artículo 23.1 inciso C de la Convención Americana de Derechos Humanos que establece el derecho de todos los ciudadanos "de tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país", equivalente asimismo con el Artículo 21 inciso 2 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y el Artículo 25 inciso C del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (todos con jerarquía constitucional conforme lo previsto por el Artículo 75 inciso 22 de la Constitución Nacional;

Que de esta manera, la Ley Provincial N° 292-A establece como derecho de los agentes de planta permanente a la carrera administrativa, disponiendo en su Artículo 23 inciso 4) "...que se entiende como el progreso del agente en lo concerniente a ascenso, mejora de función y remuneración dentro de lo determinado por las pautas que fije el escalafón...";

Que el mencionado cuerpo legal dispone en el segundo párrafo del Artículo 7°: "...En caso de que deban cubrirse cargos de nivel superior se realizará previamente concurso interno de antecedentes y/u oposición para la promoción de los agentes que ya prestan servicios en la administración. Solo si este concurso se declarara desierto podrá llamarse a concurso abierto";

Que ello es así en virtud a que, en materia administrativa, rige el principio de legalidad y juridicidad, donde la administración debe obrar en el marco de lo legalmente establecido, constituyendo ello – como en el presente caso y régimen del concurso- facultades expresamente regladas, que el Estado y mucho menos los funcionarios pueden desconocer.;

Que la violación a la Ley, como se manifiesta en el Decreto anulado, ha resultado la premisa determinante para la decisión nulificante adoptada, fundada no sólo en el procedimiento exprés impreso, omitiendo todos los pasos procedimentales respectivos, sino especialmente en la deliberada aplicación al caso de un procedimiento de excepción a la Constitución Provincial;

Qué pues lo exigido por la norma (a pesar de los antecedentes laborales que mencionara y que se acompañan) no se cumplió, es decir no existió concurso para las titularizaciones, resultando esta y no otra la vía y procedimiento reglado por la normativa aplicable;

Que prueba de ello lo han dado, la observación de los antecedentes e informes incorporados, como así también los informes requeridos por la Comisión, agregados y debidamente desarrollados en el decreto impugnado; motivando con constancias concretas y objetivas las nulidades absolutas, advertidas en el instrumento nulificado;

Que con fecha 14 de marzo de 2005, el entonces Gobernador de la Provincia, dictó el Decreto N° 385 -actualmente vigente- por el cual en su artículo primero faculta a los ministros y autoridades superiores con dependencia directa del Poder Ejecutivo, incluidos los organismos descentralizados, a hacer uso por Resolución y en las respectivas áreas jurisdicciones a su cargo, de las siguientes atribuciones:... inc. e).- Llamado a concurso interno para la selección, promoción y designación del personal y para el supuesto de subrogancias el inc. f) sujeta el procedimiento a lo establecido en el Decreto N° 1441/93 cuyo texto mantiene vigencia;

Que cabe dejar en claro que la normativa citada y reproducida en su parte pertinente debe ser analizada en forma conjunta con lo establecido por el Decreto N° 1618/10, motivo por el cual no resulta viable el hecho de que la designación de cargo de Jefe de Departamento, pueda realizarse por resolución y mucho menos obviándose el procedimiento de llamado a concurso;

Que el Decreto N° 1618/10 que aprueba el Reglamento para el Procedimiento de Concurso para cubrir cargos jerárquicos de Directores Generales, Directores y Jefes de Departamento, con estructura orgánica y presupuesto aprobado de los organismos de la Administración Central del Poder Ejecutivo, incluye a los entes Descentralizados y Autárquicos y surgió con la finalidad de reglamentar los llamados a concurso en el ámbito de toda la administración pública, resultando dicha metodología no sólo la idónea, sino fundamentalmente ajustada a la Carta Magna Provincial;

Que respecto a la transitoriedad de la figura de la subrogancia, corresponde recalcar su carácter transitorio y la inexistencia de un verdadero derecho subjetivo; es nutrida la jurisprudencia de nuestros tribunales en tal sentido, no sólo en antecedente "Bottini", sino que constituye una realidad irrebatible y legalmente irrefutable su carácter transitorio, sujeta a la apreciación de los órganos competentes;

Que sobre el tema la Sala I de la Cámara Contencioso Administrativa de la Provincia del Chaco tiene dicho: "...Ahora bien, como reiteradamente venimos sosteniendo, partiendo de la base de que la creación o el mantenimiento de las vacantes y la oportunidad de su cobertura dependen, en los supuesto que ahora se contemplan, de circunstancias en cierto modo aleatorias y sujetas a la apreciación de los órganos competentes, no puede sostenerse que en verdad, y fuera de los supuestos de promoción automática, exista un derecho subjetivo al ascenso y menos aún que el mismo se dé con carácter general, ya que la selección necesaria y la estructura piramidal de la Administración Pública se oponen a ello (Baro Daisy L La relación de empleo público. Astrea. Buenos Aires, ps 35/37 ob. Cit. En revista de derecho Público, Empleo Público – 1 2012-1 Pág. 494). El derecho del agente no constituye un derecho subjetivo al ascenso, y así lo ha entendido la Procuración del Tesoro de la Nación al sostener que la pretensión de los interesados de ser encasillados en categorías superiores no pasa de ser una mera aspiración, sin que resulte un derecho que la Administración se encuentre obligada a satisfacer por no existir norma legal que así lo disponga. En esta materia el poder administrador tiene facultades discrecionales (PTN, dictámenes 233:200,261:72; 263:32). Bajo esta línea de razonamiento, el desempeño prolongado de un cargo en carácter de subrogante no genera más que una expectativa de ascenso que de ningún modo puede traducirse en el derecho a la designación definitiva, obviando el procedimiento del concurso de oposición y antecedentes que resulta el medio por excelencia para garantizar la cobertura de cargos con personal idóneo. Bajo estas

circunstancias, se rechaza la pretensión analizada..." ("Cáceres Ana Griselda c/ Provincia del Chaco s/ Demanda Contencioso Administrativa" Expte. N° 10872/2019-1-A;

Que el desempeño en carácter de subrogante en un cargo no constituye fundamento suficiente que justifique exceptuar el procedimiento de selección, provocando un trato discriminatorio respecto del resto de agentes que pudieran considerarse idóneos y con derecho a participar del citado proceso selectivo;

Que la designación como subrogante en un cargo superior se enmarca en el ejercicio discrecional de potestades o poderes en cabeza de la Administración Pública, para asegurar la prestación efectiva de un servicio o empleo público de manera transitoria;

Que el mero transcurso del tiempo en el ejercicio de un cargo transitorio no otorga un derecho adquirido a ser designado de manera definitiva, más solamente una expectativa, por cuanto la designación es precaria y realizada de manera discrecional;

Que en torno al concepto de derecho adquirido, la PTN, ha expresado, que para poder gozar de un tratamiento jurídico específico establecido por un régimen legal o reglamentario determinado, resulta indispensable que exista un derecho adquirido que lo posibilite y, para que tal situación se configure es menester que se encuentren reunidos en cabeza de su titular todos los presupuestos exigidos por la normativa aplicable para que su nacimiento se produzca (conforme Dictamen 141:5; 178:1; 187:113 y varios otros) -Dictámenes 249:83-;

Que tratándose de actos precarios, los mismos son esencialmente revocables, toda vez que la débil naturaleza del derecho emergente no permite consolidar una situación jurídica estable (v. Hutchinson, Tomás, Ley Nacional de Procedimientos Administrativos, T I, Ed. Astrea, 1993, pág. 390 y ss.; Cassagne, Juan Carlos, Derecho Administrativo, T II, Ed. Abeledo Perrot. 2000, pág. 291 y 297);

Que la designación como subrogantes de manera transitoria y precaria no puede ser desconocida por los agentes, no sólo por ser de planta permanente de la Administración, sino también porque ello surge de manera expresa de los Decretos de designación;

Que la PTN ha dicho: "Los concursos de selección de personal suponen una valoración comparativa de los méritos de cada uno de los candidatos a los efectos de la adjudicación de los cargos disponibles, materia que en alguna medida, se encuentra librada al criterio de apreciación del órgano competente para resolver (conf. Dict. 193:226; 202:35; 240:47; 269:23)";

Que en definitiva, de los actuados surge una realidad objetivamente distinta y hasta contrapuesta con lo planteado por la recurrente; el dictado del Decreto cuestionado por la

Sra. Espeche, encuentra su fundamento en el análisis pormenorizado y detallado que ha llevado a cabo la Comisión Revisora, en los términos del Decreto N° 13/23 y actuaciones electrónicas generadas en consecuencia;

Que, en efecto, para arribar a la conclusión propiciada en el Dictamen N° 18/24, la Comisión Revisora contó con todos los antecedentes e informes de las dependencias competentes necesarios a tal fin;

Que precisamente, dichos antecedentes analizados en función de la normativa aplicable, constituyeron basamento fáctico y jurídico que permitieron advertir los vicios graves que ostentaba el Decreto N° 3651/23 y que, en definitiva, motivaron su nulidad en los términos del Artículo 127 de la Ley N° 179-A, Código de Procedimientos Administrativos;

Que por consiguiente, podemos concluir con relación a las apreciaciones sobre el fondo de la cuestión, que la recurrente no fue designada conforme a las pautas previstas por la normativa vigente, toda vez que su ascenso debió efectuarse siguiendo el procedimiento debido para ello, realizándose la designación en cuestión sin el respaldo de un procedimiento de selección;

Que la conducta, las pruebas y los argumentos desarrollados por la recurrente priorizan un interés personal y particular por sobre el general, desconociendo el principio de la legalidad- juridicidad que rige en materia administrativa, pretendiendo defender una posición basada en una ilegalidad, contrariando la normativa aplicable, en manifiesto acto discriminatorio y violatorio de la garantía constitucional contemplada en el Artículo 16 de la Constitución Nacional (igualdad ante la ley) y reproducida en los Artículos 69 y 70 de la Constitución Provincial, vicio grave que autoriza a la revocación en sede administrativa (conocimiento del vicio);

Que a su vez y con criterio compartido, el Decreto nulificado no generó derechos subjetivos que estén en cumplimiento, haciendo pasible su revocación en sede administrativa con vista al fiscal, en idéntica interpretación al fallo Bottini, resultando la vía y el procedimiento para su revocación incuestionable;

Que la existencia de mala fe radicó en este aspecto en que el personal, de tantos años en la administración pública no puede invocar el desconocimiento de las normas y mucho menos del recaudo legal del concurso para acceder a titularizaciones, no obstante ellos siguen insistiendo en hacer reveer una situación que ellos mismos reconocen, constituir algo extraño a la misma y en insistir que se consolide una situación que quebranta no solo la norma que lo regula (al concurso) sino que también a todo el ordenamiento constitucional y convencional citado; y en este punto me remito a lo expresado más arriba en relación al reconocimiento expreso que el recurrente efectuó en tal sentido en su pretensión recursiva y a las que me remito a fin de no incurrir en reiteraciones inoficiosas;

Que en concreto, la mera declaración dictada por el órgano de manera ilegal con el objeto de reconocer un derecho, no implica que el acto sea plenamente válido y en consecuencia irrevocable, más aún cuando no hubo efectivo cumplimiento o goce del derecho (criterio sostenido en caso análogo de transferencia y promoción directa sin respetarse el procedimiento reglado en la causa "Bottini Ariel Alejandro c/ Instituto de Cultura de la Provincia del Chaco y/o quien resultare responsable s/ Acción de Amparo" Expte. Nº 1849/2020-1-C, en sentencia de la Cámara de Apelaciones Civil y Comercial Sala Cuarta);

Que las titularizaciones ordenadas en el acto administrativo en análisis, de acuerdo a lo informado por la Dirección Control Liquidación de Haberes dependiente de la Dirección General de Recursos Humanos, los agentes mencionados en el Decreto N° 3651/23 no han percibido haberes correspondientes a los meses de diciembre de 2023 y enero 2024 como titulares en los cargos según el Decreto ut-supra mencionado;

Que es decir, que los agentes involucrados nunca percibieron sus haberes como titulares y mucho menos se les reconoció como titulares; continuaron percibiendo sus haberes con subrogancia, sin manifestar cuestionamiento u observación alguna en su oportunidad, sin variar ni generar derechos distintos a los anteriores al Decreto, en crisis;

Que respecto al material probatorio aportado por la recurrente, el mismo ha sido considerado y evaluado a los fines de resolver esta presentación, mas no resultan suficientes como para modificar la convicción que sobre el caso concreto tuvo la Comisión Revisora y que motivó el dictado del Decreto recurrido;

Que, por el contrario, resulta evidente que existen elementos fácticos y jurídicos que avalan la legalidad y legitimidad del Decreto atacado;

Que la carrera administrativa debe contemplar la aplicación de criterios que incorporen principios de transparencia, publicidad y mérito en los procedimientos de selección para determinar la idoneidad de la función a cubrir, de la promoción o avance en la carrera administrativa, basada en la evaluación de la eficiencia, eficacia y rendimiento laboral y de exigencias de capacitación acorde con las necesidades de las tareas o funciones a desarrollar, así como la previsión de sistemas basados en el mérito y la capacidad de los agentes, resultando necesario la implementación y acatamiento de los procesos correctos de selección, en miras a promover el respeto, entre otras cosas a la ética pública, la igualdad de oportunidades y la carrera administrativa de todos los agentes públicos;

Que en este orden de pensamiento, si se atribuye estabilidad y/o promoción a quien no han sido escogido con los requisitos y medios de selección previstos por los cánones vigentes, no solo se estaría trastocando el régimen previsto por la normativa local, sino que

se vulnera el derecho a la carrera administrativa, derecho otorgado por los mandatos de la ley de procedimiento provincial a cada agente del sector público;

Que sostener la conclusión contraria, es decir, la imposibilidad de dejar sin efecto la designación en cuestión, vulneraría el régimen legal de la función pública, toda vez que el sistema de concursos resulta el principio general en lo que concierne a ingreso y promoción en materia de empleo público que fluye del Artículo 16° de la Constitución Nacional;

Que sobre el tema nuestro máximo Tribunal Provincial ha dicho: "...La doctrina ha señalado que las pautas que se deben cumplir para acceder a los puestos públicos debían ser "de tal naturaleza que excluyan cualquier privilegio, y que puedan ser satisfechas por todos los habitantes de la Nación por su esfuerzo propio o por el transcurso de los años (Montes de Oca M., Lecciones de derecho constitucional" Lib. "La Buenos Aires" Buenos Aires, 1902, t.I, p. 305). Es que la especificación de la idoneidad, aparte de inspirarse en el bien común, "quedará a salvo en cuanto no importe crear exclusiones y privilegios, ni distinciones arbitrarias que afecten el plano de igualdad en que se pretende colocar a todos los habitantes" (Casiello, Juan P. "Derecho Constitucional", ed. Perrot, Buenos Aires, 1954, p. 318);

Que de acuerdo con lo expuesto, el Decreto N° 208/24 en pugna, es coherente con las normas constitucionales y convencionales citadas, en particular con los Tratados sobre la Lucha contra la Corrupción que incluyen preceptos sobre formas de selección y ascensos de los empleados públicos sobre la base del mérito y capacidad. Por otro lado, la Convención Interamericana contra la Corrupción de 1997 (aprobada por Ley Nacional N°24.759), determina que los Estados Partes deben "crear, mantener y fortalecer (...) sistemas para la contratación de funcionarios públicos (...) que aseguren la publicidad, equidad y eficiencia de tales sistemas (Artículo 3, inc. 5). Y la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción de 2003 (aprobada por Ley Nacional N°26.097) establece que cada Estado Parte adoptará sistemas de contratación y promoción "basados en principios de eficiencia y transparencia y en criterios objetivos como mérito, la equidad y la aptitud" (conforme Sagues, Néstor, "Sobre la reglamentación del principio constitucional de idoneidad, La Ley 1980-C-1216 TR La Ley Ar/Doc/15146/2001)..." STJ, Sala Contencioso Administrativa autos caratulados: "Rodríguez Leonardo Martín c/ Municipalidad de Resistencia s/ Demanda Contencioso Administrativa" Expte. N° 10602/19-SCA;

Que sin lugar a dudas, en el decreto dejado sin efecto, se advierten nulidades en todos los elementos del acto, lo que lo toman nulo de nulidad absoluta en atención a la ausencia total de motivación, en virtud a la falta de invocación de hechos o antecedentes concretos, los que no constituyen fundamento alguno para exceptuar régimen legal o la aplicación de un procedimiento de selección en el que prime la idoneidad;

Que por lo que no quedan dudas que el Decreto recurrido no solo cumple con los elementos esenciales para tornarlo valido y eficaz, sino que a su vez fue dictado en pleno ejercicio de potestades propias de la misma administración, en función a lo acreditado y regulado a su vez por el Artículo 127 de la Ley N° 179-A;

Que es de destacar, que la administración ha actuado en el marco de la normativa aplicable y por sobre todo en el ejercicio de un deber de "... proveer a la gestión directa e inmediata del interés público comprometido en la vigencia de la juridicidad" (PTN Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto. Expte. Nº023/523/00, publicado en E.D., suplemento de Derecho Administrativo del 31 de mayo de 2001);

Que de todo lo expuesto resulta claro e inequívoco que la agente Espeche, dada su antigüedad como agente de planta permanente de la administración pública, conocía la normativa que rige la función pública, no pudiendo invocar el desconocimiento de las irregularidades, vicios e incumplimientos de los procedimientos de traslados y promociones de las que estaba siendo parte;

Que con relación a lo antes mencionado, la Ley N° 179-A dispone en su Artículo 127°: "Si se hubiere incurrido en una irregularidad, omisión o vicio que no llegare a impedir la existencia de alguno de sus elementos esenciales, el acto será anulable por el procedimiento judicial establecido en el Artículo 128, salvo que el vicio hubiere sido conocido por el interesado, en cuyo caso se podrá proceder a su anulación de oficio en sede administrativa, en la forma en que se indica en el Artículo siguiente";

Que la primera parte del artículo mencionado establece la inmutabilidad del acto regular en sede administrativa, salvo "...si el interesado hubiere conocido el vicio...", es decir que el conocimiento de la anomalía por parte del administrado o interesado faculta a la administración a revocar el acto de oficio en sede administrativa;

Que en ese sentido la Doctrina nos ilustra señalando que "...es suficiente para habilitar el accionar anulatorio oficiosos el mero y simple conocimiento del vicio por el administrado- o la exigencia razonable de ese conocimiento- sin que sea menester por tanto, que aquel haya sido causado por el administrado." (Comadira Julio Rodolfo, El Acto Administrativo -Configuración del conocimiento del vicio- Ed. La Ley pag. 215, ed.2011);

Que al respecto, resulta oportuno destacar que no puede alegarse buena fe por parte de la agente recurrente por un acto irregular, por cuanto reviste en la planta permanente de la Administración Pública, sumado a los antecedentes de hechos expuestos, la ausencia de concurso interno de oposición y antecedentes, hacen que no pueda desconocer en base a la magnitud de los vicios expuestos que surgen evidentes y ostensibles, que está accediendo de manera irregular a un cargo superior, y con ello afectando al subrogante en ejercicio, y es lógico que la Administración pueda anular la designación por conocimiento del vicio. La

jurisprudencia de la Corte Suprema a partir del caso "Almagro" (Fallos: 321:169, 1998) lo habilita;

Que la Procuración del Tesoro de la Nación y la doctrina, han esbozado su análisis alrededor del instituto del conocimiento del vicio, teniendo siempre en miras su compatibilización con los valores y principios del Estado constitucional social de derecho vigente en la República; que a su vez, también hizo eco, por un lado, del grado de evidencia del vicio en cuestión, al dictaminar que el conocimiento se presume cuando el vicio sea manifiesto, al contrastar el acto viciado con el orden jurídico (Dictámenes 249:547 y 249:324);

Que la Comisión Revisora, a los fines de garantizar el cumplimiento de todos y cada uno de los pasos procesales exigidos por el ordenamiento jurídico, dada la situación particular del caso – agentes notificados del acto nulificado – solicitó la intervención legal del Fiscal de Estado en su carácter de órgano constitucional con atribuciones de control de legalidad de los actos del Estado-, quien en la oportunidad, en función a los antecedentes fácticos y jurídicos soportes del proyecto de decreto (Dictamen de la Comisión Revisora), se expidió - Dictamen N° 031/24 – "...en los términos de que el Decreto 3651/2023 colisiona con las normas legales vigentes y aplicables al caso resultando pasible de los vicios que se le endilgan, convirtiéndolo en un acto administrativo irregular, nulo de nulidad absoluta..." que debe ser revocado en sede administrativa, todo ello en armonía al contenido normativo expuesto por los Artículos 127 y 128 de la Ley N° 179-A;

Que la contundencia del dictamen emitido por la mencionada autoridad constitucional, nos exime de mayores consideraciones;

Que ergo, del análisis de todos los fundamentos brindados por la recurrente, de los antecedentes ponderados y de las pruebas corroboradas, se advierte que la queja formalizada, lejos de revestir carácter de verdaderos agravios, entendidos como crítica razonada y fundada de la decisión cuestionada, simplemente constituyen meras manifestaciones de disconformidad o desacuerdo, pero de manera alguna alcanzan la solvencia jurídica necesaria para ser considerados como tales;

Que en este punto, debemos recordar que es criterio reiteradamente sostenido por La Corte Suprema quien ha dicho, referenciando a agravios y/o planteos recursivos "... que no bastan en consecuencia escuetos argumentos que no constituyen más que una mera discrepancia con el criterio sostenido en el fallo recurrido y que distan de contener una crítica concreta y razonada de los argumentos que sostienen a aquél" ("Fallos"323:2131).- De la lectura del libelo impugnaticio se advierte que apelante se abstrae de las constancias de autos, limitándose a emitir meras apreciaciones personales, sin rebatir eficazmente los fundamentos de la resolución apelada;

Que teniendo en cuenta la competencia del Poder Ejecutivo Provincial para entender en el planteamiento recursivo, la Secretaría Letrada de la Asesoría General de Gobierno, en el marco de las atribuciones conferidas por Decreto N° 664/24, tomó intervención mediante Dictamen Nº 646/24 y entendió que el acto administrativo atacado cumple con la totalidad de los recaudos técnicos jurídicos que lo toman legítimo (legal y razonable) y ejecutorio;

Que efectivamente, ha contado con adecuado sustento en los hechos que le sirven de causa y del derecho aplicable; no logrando desvirtuar lo decidido en dicho acto y mucho menos enervar sus consecuencias jurídicas; resultando sus argumentaciones meras disconformidades sin solvencia jurídico legal suficiente para ser considerados como verdaderos agravios, razón por la cual corresponde rechazar el Recurso de Reconsideración interpuesto por la Sra. Rocio Salome Espeche DNI N° 33.353.220, contra el Decreto N° 208/24, manteniendo la plena vigencia del mismo;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1º: Recházese el Recurso de Reconsideración interpuesto por la Sra. Rocio Salome Espeche DNI N° 33.353.220, contra el Decreto N° 208/24, conforme a los fundamentos expuestos en el Considerando del presente instrumento legal.

Artículo 2º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2024-Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial"
Ley N° 3988-A

Número: DEC-2024-2129-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Lunes 11 de Noviembre de 2024

Referencia: RECTIFICA DECRETO N° 2004/24

VISTO: La actuación electrónica N° E2-2024-24256-Ae, el Decreto N° 2004/24; y

CONSIDERANDO:

Que a través del Decreto de referencia, se designó en el cargo de Subsecretario de Desarrollo Forestal del Ministerio de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible, al Prof. Oscar Orlando Navarro, DNI N° 27.353.633;

Que se torna necesario rectificar el citado instrumento legal, en lo que respecta específicamente al nombre del funcionario designado, el que deberá entenderse como "Prof. Oscar Orlando Navarro";

Que en consecuencia, es procedente el dictado del presente instrumento legal;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1°: Establécese que, a partir de su vigencia, el Artículo 1° del Decreto N° 2004/24, en un todo de acuerdo con lo expuesto en el Considerando del presente instrumento legal, deberá entenderse de la siguiente manera: "**Artículo 1°:** Desígnase, a partir de la entrada en vigencia del presente instrumento legal, en el cargo de Subsecretario de Desarrollo Forestal del Ministerio de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible, al Prof. Oscar Orlando Navarro, DNI N° 27.353.633, por los motivos expuestos en el Considerando del presente instrumento legal."

Artículo 2°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

VICTOR ZIMMERMANN
Ministro
Min. de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2024-Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial"
Ley N° 3988-A

Número: DEC-2024-2130-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Lunes 11 de Noviembre de 2024

Referencia: RECURSOS

VISTO: Las actuaciones Nros E20-2023-10-A, E2-2024-24819-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que el Dr. Luis Gabardini, en su carácter de apoderado legal de la firma San Marco SA, -CUIT Nº 30-64594734-3-, interpone Recurso de Revocatoria, Apelación y Nulidad en subsidio contra la contra la Resolución Interna (R.I.) Nº 20/23 de la Administración Tributaria Provincial (ATP), que no hizo lugar a la presentación incoada por el recurrente, que impugnó la Corrida de Vista Nº 033/22, por la que se la intimó en base a planilla anexa determinativa de hechos, montos imponibles, impuestos, accesorios y deuda resultante, al cumplimiento de Ingresos Brutos (1 al 12/2017), Adicional (Ley Nº666-K) y recargos al 13 de abril de 2022, correspondiente al período fiscal 01 al 12/2017, según su postura, que se pretendió ilegítimamente que su parte conforme una planilla que a todas luces improcedente intentando que reconozca un ajuste en Ingresos Brutos, Adicional 10% Ley N° 666-K y recargos al 6 de abril de 2022;

Que por Resolución Interna Nº 369/23 de la Administración Tributaria Provincial (ATP), no hace lugar al Recurso de Revocatoria Recurso de Revocatoria contra la contra la Resolución Interna (R.I.) Nº 20/23 de la Administración Tributaria Provincial (ATP), elevando el Recurso de Apelación y Nulidad en subsidio, a la Cámara Fiscal que ejerce el Poder Ejecutivo Provincial con intervención de la Asesoría General de Gobierno,

Que de acuerdo con el Principio de Legalidad, que impera en el Derecho Tributario, no puede haber tributo sin ley previa que lo establezca, lo que implica la imposibilidad que se creen impuestos y exenciones por analogía, o que se deroguen obligaciones tributarias nacidas de la ley por acuerdo entre particulares, ni entre éstos y el Estado; como así también

comprende la prohibición de establecer nuevos sujetos alcanzados por el impuesto, modificar exenciones, establecer ilícitos, sin la existencia de ley;

Que en ese contexto, y teniendo en consideración que la Ley Nº 55-F, que trata la Organización del Funcionamiento de la Administración Tributaria Provincial, establece entre otras normas que: Artículo 5º: Serán deberes y atribuciones del Administrador General: ...d) Determinar, percibir, exigir, solicitar la ejecución y/o devolver los ingresos tributarios a cargo de la Administración General; e) Ejercer la jurisdicción administrativa, resolviendo las cuestiones vinculadas con la percepción de los tributos a su cargo y sobre la admisibilidad de los recursos de apelación y nulidad y demandas de repetición que presenten los contribuyentes. En estos últimos casos deberá expedirse mediante resolución fundada;

Que el Artículo 2°, 1er párrafo de la Ley N° 83-F, Código Tributario Provincial, entre las funciones del organismo fiscal señala que la Administración Tributaria Provincial tendrá a su cargo, con sujeción a su Ley Orgánica este Código y demás Leyes y disposiciones respectivas, la aplicación, determinación, percepción y fiscalización de los impuestos, tasas y contribuciones.; por lo tanto, en el caso de marras, ha actuado y ejercitado sus funciones en el marco del ordenamiento legal aplicable, y en el específico ámbito de su competencia;

Que la jurisprudencia ha dicho: "El principio constitucional de legalidad tributaria es absoluto –ya que no admite excepción alguna- alcanza, tanto a la creación de impuestos (también tasas y contribuciones) como a la modificación de los elementos esenciales que lo componen: hecho imponible, alícuota, base de cálculo, sujetos alcanzados y sujetos exentos; la competencia del legislador es exclusiva en la materia, no puede ser ejercida por ninguno de los otros Poderes, ni siquiera en situaciones de emergencia (conforme María Angélica Gelli, La Constitución de la Nación Argentina, La Ley, pág. 39), (Sentencia N° 207 del 27/04/2.011 in re "Azucarera Juan M. Terán S.A. vs Provincia de Tucumán s/ Acción declarativa de inconstitucionalidad). En parecidos términos, Fallos: 329:1554 de la Corte Suprema de la Nación, citado en Fallos: 341:101 del 20/02/2.018, Considerando 10, voto en disidencia de los Ministros Lorenzetti y Maqueda" (Excma. Cámara Cont. Adm – S III – Tucumán, Colombres Federico J. A. c/Prov. De Tucuman DGR s/ inconst. y repet. Pago, Expte. 152/16);

Que conforme lo expuesto precedentemente, la Administración Tributaria Provincial, se encuentra legalmente habilitada para la percepción del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, en el orden y bajo las condiciones y modalidades fijados por el Código Tributario Provincial y las leyes fiscales;

Que no existe discusión sobre la naturaleza del Contrato de Concesión establecido en el Artículo 1502 y concordatos del Código Civil y Comercial de la Nación, pues lo relevante en trato, es la forma de determinación del Ingresos Brutos, y surge del Artículo 129 de la Ley Nº 55-F que "Determinación de gravamen- ... Se considera Ingreso Bruto la suma total

devengada en concepto de venta de bienes, de remuneraciones totales obtenidas por los servicios, la retribución por la actividad ejercida, los intereses obtenidos por préstamos de dinero o plazos de financiación, o en general, el de las operaciones realizadas";

Que en relación a la afectación del principio de igualdad, el máximo Tribunal Nacional, sentó la siguiente doctrina: "En tesis general y según lo definido por esta Corte en reiterados casos, el principio de igualdad ante la ley que consagra el Artículo 16 de la Constitución no es otra cosa que el derecho a que no se establezcan excepciones o privilegios que excluyan a unos de lo que se concede a otros en iguales circunstancias, de donde se sigue forzosamente que la verdadera igualdad consiste en aplicar la ley en los casos ocurrentes según las diferencias constitutivas de los mismos" (Fallos: 145:283 de la Corte Suprema de la Nación);

Que la Procuración del Tesoro de la Nación ha dicho, "El principio constitucional de legalidad del tributo exige que, para reputarse vigente toda norma de naturaleza impositiva debe encontrar respaldo en una declaración expresa de voluntad del Poder Legislativo." (Dictámenes Tomo 246 Página 41);

Que "El impuesto a los ingresos brutos es, en términos constitucionales, una contribución directa y, como tal, integra las materias locales correspondiéndole su regulación a las provincias y a la Ciudad de Buenos Aires." (Dictámenes Tomo 252 Página 465);

Que la existencia de una manifestación de riqueza o capacidad contributiva es indispensable como requisito de validez de todo gravamen. En efecto, para que nazca el derecho del Fisco al cobro del tributo es necesario que el hecho imponible quede plenamente configurado. (Dictámenes Tomo 257 Página 30);

Que, "Esta Corte Suprema ha admitido no ser objetable la facultad de las provincias para darse leyes y ordenanzas de impuestos y, en general, todas las que juzguen conducentes a su bienestar y prosperidad, sin más limitaciones que las enumeradas en el art. 108 de la Constitución: siendo la creación de impuestos, elección de objetos imponibles y formalidades de percepción, del resorte propio de las provincias, porque entre los derechos que hacen a la autonomía de ellas es primordial el de imponer contribuciones y percibirlas sin intervención de autoridad extraña (Fallos: 7, 373;105, 273; 114, 282; 137, 212; 150, 419). Pero ha debido admitirlo con la salvedad de que aquellas leyes impositivas no graven bienes existentes fuera de sus límites políticos, o actos con efectos en extraña jurisdicción; o que sean por otras razones contrarias a la Constitución.

Que el organismo fiscal ha actuado y ejercitado sus funciones en el marco del ordenamiento legal aplicable, y en específico ámbito de su competencia, no adoleciendo de vicio alguno que nulifiquen al acto administrativo impugnado por la recurrente;

Que ha tomado intervención: la Asesoría General de Gobierno, a través del Dictamen Nº 35/24, considerando que del Recurso en análisis no surgen alegaciones fácticas ni jurídicas que hagan revocar esta decisión, por lo que corresponde rechazar el Recurso de Apelación de San Marco SA CUIT Nº 30-64594734-3- contra la Resolución Interna (RI) Nº 20/23 del Organismo Tributario;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1°: Recházese el Recurso de Apelación y Nulidad, interpuesto subsidiariamente al de Revocatoria, por el Dr. Luis Gabardini, en su carácter de apoderado legal de la firma San Marco SA, -CUIT Nº 30-64594734-3-, contra la Resolución Interna (RI) N° 20/23 de la Administración Tributaria Provincial (ATP), por los fundamentos expuestos en los considerandos del presente Decreto.

Artículo 2°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2024-Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial"
Ley N° 3988-A

Número: DEC-2024-2131-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Lunes 11 de Noviembre de 2024

Referencia: RECURSOS

VISTO: Las actuaciones N° E20-2023-12-A, N°E20-2024-8209-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que el Dr. Luis Gabardini, en su carácter de apoderado legal de la firma Car France S.A. -CUIT N° 33-71204776-9-, interpone Recurso de Revocatoria, Apelación y Nulidad en subsidio contra la Resolución Interna (R.I.) Nº 534/22 del organismo fiscal que resuelve no hacer lugar a la impugnación interpuesta por el recurrente, ratifica todo lo actuado y conforma la Corrida de Vista N° 092/2020 cuyo importe asciende a la suma de pesos ochenta y siete millones, setenta y nueve mil cuatrocientos noventa y cuatro con cincuenta y tres centavos ($87.079.494,53) con más recargos al 15 de junio de 2022 e íntima al contribuyente para que en el plazo de quince (15) días hábiles ingrese el monto;

Que por Resolución Interna Nº 328/23 de la Administración Tributaria Provincial (ATP), no hace lugar al Recurso de Revocatoria contra la Resolución Interna (R.I.) Nº 534/22 de la Administración Tributaria Provincial (ATP), elevando el Recurso de Apelación y Nulidad en subsidio, a la Cámara Fiscal que ejerce el Poder Ejecutivo Provincial con intervención de la Asesoría General de Gobierno;

Que el organismo fiscal no hizo lugar a la producción de las pruebas ofrecidas por el recurrente, atento a que entiende que sería inoficioso, por tratarse de una cuestión de puro derecho, resultando inconducentes las pruebas ofrecidas, toda vez que la recurrente pretende introducir en el trámite un medio no idóneo al que se requiere, transformándose en una prueba inútil, innecesaria e inconducente para la resolución del caso;

Que en cuanto a la procedencia formal del recurso conforme constancias de autos, corresponde analizar los requisitos de admisibilidad de la presentación, dado que el escrito

impugnatorio fue interpuesto dentro de los plazos legales vigentes, conforme el Artículo 47 del Código Tributario Provincial. Así también, el Dr. Gabardini ha justificado se personería;

Que si bien la recurrente no dio cumplimiento con la regla de "pago previo" establecida en el Artículo 45 párrafo "in fine" del Código Tributario Provincial, que "strictu sensu" no habilitaría la admisibilidad formal de la medida recursiva incoada por violación a la Ley de rito aplicable, esta instancia, con carácter restringido y excepcional, e interpretando con amplio criterio la aplicación de las garantías constitucionales del debido proceso y defensa en juicio a favor del reclamante, se considerará la cuestión de fondo planteada;

Que la recurrente se agravia contra la Resolución Interna N° 534/22 por entender que en sus consideraciones se efectúan afirmaciones dogmáticas sin sustento alguno, que el Fisco insiste en que las operaciones efectuadas por la Concesionaria son una compra y venta de automotor y que "el contribuyente" –su parte-, no agregó factura alguna al expediente que permita acreditar tal retribución o comisión por la gestión de intermediario, ni registro contable alguno, que permita al fisco visualizar con certeza la retribución por la actividad ejercida, cuando, en realidad, su parte ofreció prueba pericial contable, donde justamente pretendía demostrar los puntos que el fisco sostiene que no se han demostrado, tornando nulo de nulidad absoluta –entiende- el acto administrativo de determinación;

Que el mismo continúa diciendo que el organismo fiscal considera innecesario la producción de las pruebas ofrecidas ya que implicaría un trámite meramente dilatorio, pero a su vez rechaza su impugnación por no demostrar lo afirmado respecto de la realidad material del hecho imponible, causando un grave perjuicio a su parte. Que pretende determinar la base imponible del impuesto sobre los ingresos brutos sobre el precio de venta de los automóviles y no el margen o comisión como lo estipula la Ley Nacional, considerando que eso es lisa y llanamente un tributo ilegitimo. Manifiesta su imposibilidad de llegar a la justicia a efectos de que revea la constitucionalidad de la ley aplicable;

Que refiere que la administración desconoce la vigencia del nuevo Código Civil Comercial de la Nación y los cambios introducidos en el instituto de la Concesión, eludiendo la expresa remisión del Código Tributario Provincial en lo no previsto. Que ignora el principio de la realidad económica, por el cual la base imponible del impuesto sobre los ingresos brutos es la diferencia entre al precio de compra a fábrica y el de venta al público, y se alteran los efectos fiscales del régimen de concesión pretendiendo que todos los beneficios obtenidos por el Concesionario que reducen el precio de compra a fábrica (p.ej. bonificaciones por cumplimiento de objetivos de compra), constituyen ingresos gravados por el Impuesto sobre los Ingresos Brutos;

Que el nuevo Código Civil y Comercial de la Nación, ha venido a regular el contrato de concesión en los Artículos. 1502 a 1511 que con anterioridad no había recibido tratamiento legal alguno, que obliga, mediante una retribución a disponer de su organización

empresarial para comercializar mercaderías provistas por el concedente, prestar los servicios y proveer los repuestos y accesorios según haya sido convenido y que, dado que el dictado de los códigos de fondo es materia delegada a la nación, las provincias luego no pueden sostener sus legislaciones en contradicción con las misma. Que el Código Tributario Provincial no define la figura de las "concesionarias" y que la aplicación del Código Civil Comercial de la Nación a la actividad es indiscutible. Que los concesionarios oficiales de automotores se ven obligados contractualmente a operar como lo hacen, y sólo aparentan actuar por cuenta propia;

Que impugna el procedimiento que la Corrida de Vista 092/22 utiliza para determinar las diferencias entre los ingresos declarados en los Registros IVA Ventas con los ingresos expuestos en los Estados de Resultados, por violación de los principios de fiscalización y tributación –según sus consideraciones;

Que expresa que la contabilidad registra ingresos en base a normas contables y no fiscales, que el impuesto a los ingresos brutos grava determinados hechos imponibles sobre bases imponibles y no puede generalizarse a todo ingreso registrado sin comprobar de dónde surge, que se registran como ingresos bonificaciones y otros beneficios que operan sobre compras, que no constituyen ingresos brutos sobre ventas. Que el Artículo 123 del Código Tributario Provincial refiere que el "hecho imponible" es "...el ejercicio habitual y a título oneroso en Jurisdicción de la Provincia del Chaco de comercio, industria, profesión, oficio, negocio, locaciones de bienes, obras o servicios, inversión de capital o cualquier otra actividad, civil o comercial, lucrativa o no ..."Asimismo considera evidente que la relación entre "hecho imponible" y "base imponible", se ve tergiversada claramente cuando ahora la Administración Tributaria Provincial (ATP) pretende gravar algo que no es la retribución generada por la actividad gravada y que tampoco es representativo de una verdadera "capacidad contributiva";

Que continúa diciendo, aunque la actividad del concesionario es excluida (discriminada irrazonablemente) de los alcances del Artículo 132 del Código Tributario Provincial, en nada cambia su base imponible dado que sus ingresos brutos son un margen conforme las normas del Artículo 129 del citado cuerpo legal en cuanto dispone que “es la retribución por la actividad ejercida”. Se refiere a lo que entiende por “bases imponibles especiales”;

Que efectúa un análisis de los derechos constitucionales que entiende violados por el acto administrativo atacado, como así también a su supuesta inconstitucionalidad por violación al Artículo 13 inciso 1 de la Constitución Provincial (1957-1994), Artículo 75 inciso 12 de la Constitución Nacional y a los principios de Capacidad Contributiva, Proporcionalidad, Igualdad, Razonabilidad, Derecho a ejercer toda industria lícita, y Libre Competencia, a lo cual me remita en razón de la brevedad;

Que la Administración Tributaria Provincial (ATP), circunscribe la cuestión a determinar si Car France Automotores S.A. debe tributar como contribuyente del IIBB por los períodos reclamados sobre le retribución establecida en los términos del Código Civil y Comercial de la Nación, como pretende, o, por el contrario, debe hacerlo tomando como base imponible el total de las ventas efectuadas, conforme lo prevé el Código Tributario Provincial;

Que establece que la Corrida de Vista que apertura el procedimiento de oficio, abarca los períodos 08/2017 al 12/2018, relativo a los impuestos sobre los ingresos brutos y Adicional 10% -Ley N° 666-K, y no contiene la modificación del Código Tributario introducida por Ley N° 2964-F, a la cual se refiere el contribuyente, atento a que comenzó a regir a partir del 1 de enero de 2019;

Que afirma que las normas y principios que delimitan las competencias tributarias entre los distintos niveles de gobierno (nacional, provincial y municipal), surgen de la Constitución Nacioanl, de donde deriva el poder de imperio del Estado;

Que con fundamento en la independencia de las previsiones consagradas en el Código Civil y Comercial de la Nación y fundado en la autonomía del Derecho Tributario, en la potestad tributaria originaria que tienen las Provincias y en el principio de legalidad, la tipificación realizada por la Provincia del Chaco con basamento en el ordenamiento provincial respecto de la unidad de medida (base imponible), utilizada para cuantificar el impuesto sobre los ingresos brutos que tiene como hecho imponible el ejercicio de una actividad, resulta plenamente válida y vigente al momento de realizarse la inspección, por los períodos fiscales auditados, por lo que la concesionaria debe calcular el gravamen considerando el monto total de los ingresos brutos devengados en el período fiscal, tal como se lo venía haciendo y no al margen ganancial o de la comisión como pretende realizar la recurrente, dado que al momento de dictar el acto determinativo, tales atribuciones se encontraban vigentes;

Que el Código Tributario Provincial trata expresamente la posibilidad de utilizar bases imponibles especiales a las concesionarias o agencias oficiales, en el Artículo 132 inciso f) al establecer que: "... esta disposición no será de aplicación en los casos de operaciones de compra-venta que por cuenta propia efectúen intermediarios citados en el párrafo anterior. Tampoco para los concesionarios o agentes oficiales de venta, los que se regirán por las normas generales ...". Por este motivo, no corresponde remitirnos a la norma de derecho privado ya que surge claramente que al contribuyente le corresponde tributar por el valor o monto total de lo devengado en las ventas y no por el margen ganancial de dichas operaciones, teniendo en cuenta los períodos fiscales auditados -01/2014 al 07/2017- y que al momento de la inspección no se encontraba vigente el Artículo 132 puntoto. 6). De ello surge claramente que corresponde en el caso, la aplicación del Artículo 1° del Código

Tributario Provincial, en el sentido de que, las leyes rigen para el futuro y no se aplican retroactivamente;

Que entiende por otro lado, respecto al hecho y base imponible, que resulta de aplicación el Artículo 129 del Código Tributario Provincial que establece que: "... el gravamen se determinará sobre la base de los ingresos brutos devengados durante el período fiscal por el ejercicio de la actividad gravada ... se considerará ingreso bruto la suma total devengada en concepto de venta de bienes, de remuneraciones totales obtenidas por los servicios, la retribución por la actividad ejercida, los intereses obtenidos por préstamos en dineros o plazos de financiación, o en general, el de las operaciones realizadas ....";

Que advierte, además, que el apoderado de la firma, pretende conferir a su planteo, un matiz constitucional y de violación a una Ley de fondo, pero en la realidad de los hechos, la materia del pleito es de naturaleza administrativa, regida por normas de Derecho Público Local. Que el fisco provincial lo que hace es aplicar y establecer mediante resoluciones, el régimen de impuesto sobre los ingresos brutos creado y regulado por la ley provincial. Que el sistema federal y las autonomías provinciales exige se reserve a los jueces locales, el conocimiento y decisión de las causas que versen en lo sustancial, sobre aspectos propios del derecho provincial. La competencia de la justicia local, consecuencia del ordenamiento constitucional, cuya economía veda a los tribunales nacionales juzgar sobre aquellas instituciones, salvo la alegada violación de la ley fundamental o de normas de derecho federal, en cuyo supuesto, tendrían adecuada tutela por la vía del recurso previsto en el Artículo 14 de la Ley Nacional Nº 48;

Que conforme lo expuesto precedentemente, el organismo asesor entiende que, respecto del accionar de la Administración Tributaria Provincial, en relación a la inspección bajo análisis y determinación de la deuda, se ajusta a derecho, correspondiendo aplicarse la Ley vigente al momento de la inspección, por el principio de la irretroactividad de la Ley, establecido en el Artículo 1° del Código Tributario Provincial, siendo la materia impositiva una cuestión no delegada por las Provincias a la Nación;

Que en este entendimiento, la Administración Tributaria Provincial (ATP) es el organismo de aplicación de la normativa vigente, no observándose vicios en el procedimiento, defecto de forma o incompetencia del órgano, que sustente la nulidad planteada por la firma recurrente;

Que el organismo fiscal ha actuado y ejercitado sus funciones en el marco del ordenamiento legal aplicable y en específico ámbito de su competencia, no adoleciendo de vicio alguno el acto administrativo impugnado por la recurrente;

Que ha tomado intervención: la Asesoría General de Gobierno, a través del Dictamen Nº 1080/23, considerando que no surgen alegaciones fácticas ni jurídicas que hagan revocar

por ilegítima la decisión recurrida; considerando, que corresponde rechazar por improcedente el recurso de nulidad y apelación en subsidio interpuesto por la firma Car France CUIL N° 33-71204776-9, contra la Resolución Interna Nº 634/22 del Organismo Tributario Provincial;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1°: No hacer lugar al Recurso de Nulidad y Apelación, interpuesto subsidiariamente al de Revocatoria, por la firma Car France S.A. -CUIT N° 33-71204776-9-, contra la Resolución Interna (RI) N° 534/22 de la Administración Tributaria Provincial (ATP), por los fundamentos expuestos en los considerandos del presente Decreto.

Artículo 2°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2024-Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial"
Ley N° 3988-A

Número: DEC-2024-2132-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Lunes 11 de Noviembre de 2024

Referencia: RECURSOS

VISTO: La actuación electrónica N° E2-2024-7440-Ae; sus acumulados E13-2023-27457 Ae- y E13-2024-13753-Ae; el Decreto N° 347/2024; y

CONSIDERANDO:

Que mediante la actuación electrónica de referencia, el Sr. Miguel Ángel Alfredo Piñeyro, DNI N° 37.459.758, con el patrocinio letrado del Dr. Reinaldo L. Blanco M.P. 10087 y del Dr. Juan Pablo Abujall M.P. 8254, interpone Recurso de Revocatoria contra el Decreto N° 347, de fecha 22 de marzo de 2024;

Que el recurrente inicia su pretensión recursiva efectuando un detalle de los antecedentes que motivaron el dictado de los decretos que motivan su presentación (números 13/23, 3661/23 y 347/24);

Que en el escrito recursivo, sostiene que el instrumento impugnado, al revocar el Decreto N° 3661/23 con sustento en el Artículo 124 de la Ley N° 179-A, no cumple con el elemento fáctico condicionante "antes de su notificación", por lo que advierte que la autoridad administrativa perdió la facultad para revocar, anular, modificar o sustituir de oficio el acto en sede administrativa;

Que el Decreto cuestionado, en su Artículo 1° dispone: "Déjase sin efecto el Decreto N° 3661/23, en los términos del Artículo 124 de la Ley N° 179-A, Código de Procedimientos Administrativos, por los motivos expuestos en los considerandos del presente instrumento legal, y en un todo de acuerdo con el Dictamen N° 32/24 de la Comisión Revisora, creada por Decreto N° 13/23 (Gestión 2023-2027)";

Que en ese sentido el Decreto N° 3661/23, en su Artículo 2°, reza: "Transfiérase, a partir del primer día hábil siguiente a la fecha de notificación del presente instrumento legal, al agente Miguel Ángel Alfredo Piñeyro, DNI N° 37.459.758, de la Clase XII- Jefe de sección administrativa- Carrera personal administrativo- C.E.I.C n° 81- CUOF N°3 Dirección de administración- Escalafón 4- programa 1 – Actividad específica 2- Jurisdicción 13 de la Dirección de Vialidad Provincial-, en el cargo creado por el Artículo precedente de la Categoría 3- Personal Administrativo y Técnico-apartado d)– CEIC Nº 1026-administrativo 4– grupo 4-programa 22–Promoción del Empleo- subprograma 02– Fomento a la Creación del Empleo-actividad específica 01–Capacitación y Transferencia de Tecnología–CUOF N° 243– Dirección de Promoción y Fortalecimiento del Empleo Jurisdicción 5– Ministerio de Producción, Industria y Empleo";

Que lucen agregado recurso de revocatoria y documentación adjunta presentada por el recurrente, como así también antecedentes laborales del mismo;

Que acreditados los presupuestos de admisibilidad formal del recurso, corresponde el tratamiento de la cuestión de fondo planteada;

Que la División Personal- Depto. Rec. Humanos de la Dirección de Vialidad Provincial, informa a la Secretaría General, que a la fecha 16 de febrero de 2024, no ha recibido el Decreto N° 3661/23, emitido de acuerdo a la solicitud de Transferencia definitiva del agente Miguel Ángel Piñeyro, para notificar al interesado;

Que en dicho sentido, el Jefe División Personal- Dpto. Recursos Humanos comunicó en fecha 4 de marzo de 2024 que: "El Agente Miguel Ángel Alfredo Piñeyro...No ha sido notificado a la fecha por esta Dirección de Vialidad Provincial, del Decreto N° 3661/2023, ya que dicho Instrumento Legal no ha sido enviado de manera oficial a ésta Jurisdicción... Actualmente el Agente Piñeyro Miguel Ángel Alfredo percibe sus liquidaciones a través de la Dirección de Vialidad Provincial, y se encuentra prestando servicios normalmente en la Dirección de Administración– Departamento Consocios Camineros";

Que se aprobó el acumulado de la actuación electrónica E13-2023-27457-Ae, por la que tramitó el Decreto N° 3661/23; informándose en el marco de la supra citada actuación, mediante la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria, que: "...el presente trámite no cuenta con Formulario N° 25/98 "Planilla demostrativa de costo" con lo que no se puede estimar el costo presupuestario adicional de la medida... Por último, se informa que no se observa proyecto de decreto adjunto ni intervención de la máxima autoridad de la jurisdicción 5- Ministerio de Producción, Industria y Empleo...";

Que por Providencia N° 698/24 de la Asesoría General de Gobierno se corrió vista de las actuaciones al recurrente, agregándose constancia de notificación en el domicilio legal constituido;

Que en contraposición a lo detallado, el recurrente manifiesta que fue notificado del instrumento revocado a través del Sistema de Gestión de Trámites (SGT), argumentando que la misma resulta válida y eficaz; Arguyó que, la no ejecutoriedad del Decreto N° 3661/23 no resulta atribuible al particular, en calidad de empleado público, sino a la propia administración;

Que advierte además que, en los considerandos del Decreto recurrido y como sustento de motivación y causa del acto administrativo, no se manifestó de manera significativa y contundente la falta de legalidad del acto que revoca; considera asimismo que, en el Decreto dejado sin efecto, los trámites preparatorios y las intervenciones de rigor se llevaron a cabo;

Que resulta preciso remarcar la fecha en la que fue dictado el decreto declarado nulo, 7 de diciembre de 2023, último día hábil de la gestión saliente, siendo en dicha fecha que las autoridades salientes, resolvieron transferir al agente Miguel Ángel Alfredo Piñeyro, de la jurisdicción 13- Dirección de Vialidad Provincial a la jurisdicción 5–Ministerio de Producción, Industria y Empleo;

Que de las actuaciones de referencia se evidencia la ausencia de notificación en la forma legalmente establecida (Decreto N° 482/22) del acto que se pretende validar y que fuera nulificado por el decreto hoy cuestionado, y principalmente, la falta de firmeza y ejecución del Decreto N° 3661/23, lo que justifica su revocación en sede administrativa, conforme al Artículo 124 de la Ley N° 179-A del Código de Procedimientos Administrativos; en este sentido, la División Personal de la Dirección de Vialidad Provincial informó en fecha 16 de febrero de 2024 y en fecha 4 de marzo de 2024 que no ha recibido el Decreto N° 3661/23 para notificar al interesado;

Que el acto administrativo en pugna, no sólo cuenta con un detallado desarrollo de los antecedentes fácticos sino también de los fundamentos técnicos jurídicos -existencia de vicios graves en sus elementos esenciales - que determinaron la revocación en sede administrativa del Decreto N° 3661/23;

Que tal como surge del Dictamen N° 32/24 de la Comisión Revisora, con sustento en lo informado por la Dirección de Control Liquidación de Haberes, dependiente de la Dirección General de Recursos Humanos, el agente se encuentra cumpliendo funciones en la jurisdicción de origen conforme ubicación escalafonaria y presupuestaria, por lo que no se efectivizó su transferencia, lo cual fue reconocido por el recurrente en su libelo inicial;

Que ello se condice con lo expresado por la División Personal del ente autárquico, quien enunció: "...Actualmente el Agente Piñeyro Miguel Ángel Alfredo percibe sus liquidaciones a través de la Dirección de Vialidad Provincial, y se encuentra prestando

servicios normalmente en la Dirección de Administración – Departamento Consocios Camineros...";

Que del análisis de los antecedentes, se observó que el Decreto N° 3661/23 carece de la intervención de la Dirección General de Recursos Humanos, encargada de actuar como órgano rector de Recursos Humanos del Poder Ejecutivo Provincial, y no cuenta con el aval de la máxima autoridad de la jurisdicción de destino, lo cual fue explícitamente advertido por la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria: "...se informa que no se observa intervención de la máxima autoridad de la Jurisdicción 5- Ministerio de Producción, Industria y Empleo...", quien además indicó que atento a la faltante de la planilla demostrativa del costo, no se pudo estimar el costo presupuestario adicional de la medida propiciada;

Que el acto cuestionado fue dictado conforme a derecho por autoridad competente, teniendo en cuenta los procedimientos, intervenciones, informes y fundamentos necesarios para su emisión; por lo tanto, no se puede alegar que el acto puesto en crisis no se ajuste a la realidad, que presente vicios que lo invaliden, ni que carezca de razonabilidad; el actuar de la Administración, entonces, se ciñó conforme a las facultades que le cabe ejercer en el marco de sus atribuciones, plenamente legítimas y razonables;

Que en ese orden de ideas y de las constancias obrantes en autos, se expresa una realidad objetivamente contraria a lo planteado por el recurrente y en razón de ello, el dictado del Decreto cuestionado por el Sr. Piñeyro, encuentra su fundamento en el análisis pormenorizado y detallado que ha llevado a cabo la Comisión Revisora, en los términos del Decreto N°13/23;

Que las dependencias técnicas que conformaron la Comisión, contando con los antecedentes e informes necesarios, arribaron a la conclusión mediante Dictamen N° 32/24, en la cual sostuvieron que dados los vicios que ostentaba el Decreto N° 3661/23, debía ser dejado sin efecto, por aplicación expresa de lo prescripto por el Artículo 124 de la Ley N° 179-A, del Código de Procedimientos Administrativos;

Que en virtud de las constancias objetivas y del análisis exhaustivo del Decreto N° 3661/23 y su correspondiente actuación electrónica, se desprende que tratándose de la transferencia, de un agente de planta permanente de la Administración Pública dentro de la misma administración y hacia otra jurisdicción, requiere la observancia de las siguientes condiciones, el consentimiento del agente, la anuencia de la máxima autoridad de la jurisdicción de origen, la aceptación e intervención del lugar de destino, la factibilidad presupuestaria, informe respecto de cargo vacante y además la compatibilidad escalafonaria, los cuales no se han cumplido de manera adecuada en este caso;

Que la premisa determinante para la decisión nulificatoria adoptada por la máxima autoridad administrativa provincial, radicó en la omisión en que incurrieron las autoridades dictantes del acto, sin el cumplimiento, en el caso concreto al procedimiento legal previsto para ello;

Que, respecto a las transferencias, la Ley N° 292-A hace referencia a las mismas en su Artículo 23, dentro de los derechos de los agentes de planta permanente: inciso 11) "A traslado o permuta por mutuo acuerdo de cargos y/o funciones análogas y similares siempre y cuando los peticionantes reúnan requisitos mínimos de idoneidad para ocupar los cargos y/o funciones a permutar. Todo ello previo acuerdo de las autoridades competentes";

Que el Decreto N° 385/2005, en su Artículo 4° preceptúa: "Disponese que en forma previa a la aprobación de medidas en materia de administración de personal, los proyectos elaborados deberán contar con la intervención escrita de los siguientes organismos administrativos, en el orden y a los efectos que en cada caso se especifican: a) Altas, Promociones, Reubicaciones, Transferencias de personal de planta permanente o jornalizado, asignación de Bonificaciones, Revaluaciones y Modificación o Reestructuración Presupuestaria de Cargos: 1-Dirección General de Personal...2-Dirección de Organización Administrativa…3-Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria…"; lo que no se cumplimentó debidamente en el particular;

Que, en consecuencia, el recurrente no fue transferido conforme a las pautas previstas por la normativa vigente, toda vez que su transferencia debió realizarse siguiendo el procedimiento debido para ello. Asimismo, el recurrente con su accionar, incurrió en grave discriminación, violentado la garantía constitucional contemplada en el Artículo 16 de la Constitución Nacional (igualdad ante la ley) y reproducida en los Artículos 69 y 70 de la Constitución Provincial, vicios graves que autorizan a la revocación en sede administrativa;

Que debe destacarse el hecho real y concreto, conforme con los antecedentes que contempló la Comisión Revisora al tiempo de analizar el decreto nulificado, que el mismo no tuvo principio de ejecución, vale decir que la "transferencia" del recurrente no se ha materializado y no ha generado derechos subjetivos alguno a favor del mismo, puesto que el Sr. Piñeyro percibe su liquidación a través de la Dirección de Vialidad Provincial y continúa prestando servicios normalmente en su cargo de origen;

Que atribuir estabilidad y/o transferencia a quien no ha cumplido con los requisitos previstos por los cánones vigentes, se estaría trastocando el régimen previsto por la normativa local. Sostener la conclusión contraria, es decir, la imposibilidad de dejar sin efecto la transferencia en cuestión, vulneraría el régimen legal de la función pública;

Que nuestro máximo Tribunal Provincial ha dicho: "…La doctrina ha señalado que las pautas que se deben cumplir para acceder a los puestos públicos debían ser "de tal

naturaleza que excluyan cualquier privilegio, y que puedan ser satisfechas por todos los habitantes de la Nación por su esfuerzo propio o por el transcurso de los años (Montes de Oca M., Lecciones de derecho constitucional" Lib. "La Buenos Aires" Buenos Aires, 1902, t.I, p. 305). Es que la especificación de la idoneidad, aparte de inspirarse en el bien común, "quedará a salvo en cuanto no importe crear exclusiones y privilegios, ni distinciones arbitrarias que afecten el plano de igualdad en que se pretende colocar a todos los habitantes" (Casiello, Juan P. "Derecho Constitucional", ed. Perrot, Buenos Aires, 1954, p. 318);

Que la incorporación de este recaudo en los albores del constitucionalismo, ha permitido sostener que "la idoneidad como única condición para el acceso a la función pública es un fundamento del sistema republicano; la Constitución lo establece en el mismo artículo en que excluye los privilegios y las prerrogativas de sangre o de nacimiento y en la misma frase en que establece el principio de igualdad ante la Ley. (Sola Juan Vicente, Derecho Constitucional, ed. Lexis Abeledo Perrot Bs. As. 2006, p. 516");

Que en el Decreto dejado sin efecto, se advierten nulidades en todos los elementos del acto, lo que lo toman nulo de nulidad absoluta en atención a la ausencia total de motivación, en virtud a la falta de invocación de hechos o antecedentes concretos, los que no constituyen fundamento alguno para exceptuar del régimen legal o de la aplicación de un procedimiento de selección en el que prime la idoneidad;

Que la Ley de Procedimientos Administrativos Provincial establece en su Artículo 119 "Todo acto administrativo final deberá ser motivado, cuando decida sobre derechos subjetivos, resuelva recursos, o se separe del criterio seguido en actuaciones precedentes o del dictamen de los órganos consultivos";

Que el Superior Tribunal de Justicia Provincial se ha pronunciado al respecto, estableciendo como jurisprudencia que "no puede dejar de señalarse que la motivación es un requisito que integra el elemento forma del acto administrativo y consiste en la exteriorización de las razones que justifican o fundamentan la emisión del acto, que versan tanto en las circunstancias de hecho y de derecho (causa), como en el interés público que se persigue con el dictado del acto (finalidad); constituye un requisito de la razonabilidad que debe tener la voluntad administrativa; la falta de motivación equivale a falta de fundamentación normativa fáctica y hace por lo tanto nulo el acto en razón de la arbitrariedad ("Gómez Ricardo Municipalidad de la Escondida CA" - STJ Chaco - STSCA, 100- 36018- RSD- 260-95-, entre otros. Más recientemente sostuvo al respecto" - TSJ - sent. 135 - 22/4/2014 "Núñez, Marcelo Gustavo acción de amparo y solic. se expida medida cautelar innovativa", Dres. María Luisa Lucas; Alberto Mario Modi y Ramón Rubén Ávalos c/M s/D…que toda decisión que afecte derechos de los particulares debe responder a motivación adecuada y resultar la derivación razonada de sus antecedentes, de modo tal que estén a resguardo las garantías constitucionales en juego como son, entre otras las

tuteladas por los arts. 16,17 y 18, CN (conf. sents. ns. 309/99; 733/00 502/01; 205/00; 9/03 entre otras)";

Que a su vez, tratándose de un acto particular se requiere como condición posterior para su eficacia, la notificación expresa al interesado, única forma en que aquél, hasta entonces reservado en la esfera de su emisor, pueda tener los efectos a los cuales estaba destinado. (CNCAF, Sala IV, 8/3/88 "Miri", J.A. 1990-I-611; Sala III, 11/5/89, "Tula Gómez, Mario Eduardo);

Que la eficacia de los actos administrativos de alcance particular queda supeditada a su notificación, por lo tanto, un acto favorable no notificado no otorga derecho alguno (C.N.C.A.F., Sala III, 1/12/92 "Vila Alicia", LL 1993-C-20. Coincidentemente la C.S.J.N., en fecha 11 de diciembre de 2001 "La intemacional Empresa de Transporte de Pasajeros c/ C.N.R.T., sostuvo que el acto administrativo sólo puede producir sus efectos propios a partir de la notificación al interesado;

Que al respecto, el Artículo 124 de la Ley de Procedimientos Administrativos Provincial reza: "La autoridad administrativa podrá anular, revocar, modificar o sustituir de oficio sus propias resoluciones antes de su notificación a los interesados. La anulación estará fundada en razones de legalidad, por vicios que afectan el acto administrativo, y la revocación, en circunstancias de oportunidad basadas en el interés público";

Que como corolario de la normativa desarrollada ut supra, la mera declaración dictada por el órgano de manera ilegal con el objeto de reconocer un derecho, no implica que el acto sea irrevocable más aún cuando el mismo no fue notificado ni hubo efectivo cumplimiento o goce del derecho (criterio sostenido en caso análogo de transferencia y promoción directa sin respetarse el procedimiento reglado en la causa "Bottini Ariel Alejandro c/ Instituto De Cultura De La Provincia Del Chaco y/o Quien Resulte Responsable s/ Accion De Amparo" Expte. Nº 1849/2020-1-C, en sentencia de la Cámara de Apelaciones Civil y Comercial Sala Cuarta);

Que el Decreto recurrido, no solo cumplimenta con los elementos esenciales para tornarlo valido y eficaz, sino que a su vez fue dictado en pleno ejercicio de potestades propias de la misma administración, en función a lo acreditado y regulado a su vez por el Artículo 124 de la Ley N° 179-A;

Que la administración ha actuado en el marco de la normativa aplicable y por sobre todo en el ejercicio de un deber de "...proveer a la gestión directa e inmediata del interés público comprometido en la vigencia de la juridicidad" (PTN Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto. Expte. Nº023/523/00, publicado en E.D., suplemento de derecho administrativo del 31/05/01), a lo que se suma la potestad revocatoria, cuando el acto no ha sido notificado como en el supuesto en trato;

Que en relación agente Piñeyro, dada su antigüedad como agente de planta permanente de la administración pública, conocía la normativa que rige la función pública, no pudiendo invocar el desconocimiento de las irregularidades, vicios e incumplimientos de los procedimientos de los que estaba siendo parte;

Que al respecto, la Ley 179-A dispone en su Artículo 127: "Si se hubiere incurrido en una irregularidad, omisión o vicio que no llegare a impedir la existencia de alguno de sus elementos esenciales, el acto será anulable por el procedimiento judicial establecido en el Artículo 128, salvo que el vicio hubiere sido conocido por el interesado, en cuyo caso se podrá proceder a su anulación de oficio en sede administrativa, en la forma en que se indica en el artículo siguiente";

Que la primera parte del Artículo mencionado establece la inmutabilidad del acto regular en sede administrativa, salvo "...si el interesado hubiere conocido el vicio...", es decir que el conocimiento de la anomalía por parte del administrado o interesado faculta a la administración a revocar el acto de oficio en sede administrativa; al respecto la Doctrina nos ilustra señalando que "...es suficiente para habilitar el accionar anulatorio oficiosos el mero y simple conocimiento del vicio por el administrado- o la exigencia razonable de ese conocimiento- sin que sea menester por tanto, que aquel haya sido causado por el administrado." (Comadira Julio Rodolfo, El Acto Administrativo -Configuración del conocimiento del vicio- Ed. La Ley pág. 215, ed.2011);

Que no puede alegarse buena fe por parte del agente recurrente por un acto irregular, por cuanto reviste en la planta permanente de la Administración Pública, sumado a los antecedentes de hechos expuestos, los que hacen que no pueda desconocer en base a la magnitud de los vicios expuestos que surgen evidentes y ostensibles, que está accediendo de manera irregular a un cargo; La jurisprudencia de la Corte Suprema a partir del caso "Almagro" (Fallos: 321:169, 1998) lo habilita;

Que el Tribunal supremo tiene doctrinado "... que no bastan en consecuencia escuetos argumentos que no constituyen más que una mera discrepancia con el criterio sostenido en el fallo recurrido y que distan de contener una crítica concreta y razonada de los argumentos que sostienen a aquel ("Fallos" 323:2131);

Que la Procuración del Tesoro de la Nación y la doctrina, han esbozado su análisis alrededor del instituto del conocimiento del vicio, teniendo siempre en miras su compatibilización con los valores y principios del Estado constitucional social de derecho vigente en la República; a su vez, también hizo eco, por un lado, del grado de evidencia del vicio en cuestión, al dictaminar que el conocimiento se presume cuando el vicio sea manifiesto, al contrastar el acto viciado con el orden jurídico (Dictámenes 249:547 y 249:324);

Que en función la competencia del Poder Ejecutivo Provincial para entender en el planteamiento recursivo, la Secretaría Letrada de la Asesoría General de Gobierno, en el marco de las atribuciones conferidas por Decreto N° 664/24, tomó intervención mediante Dictamen N° 678/24, entendiendo que el acto administrativo atacado cumple con la totalidad de los recaudos técnicos jurídicos que lo tornan legítimo (legal y razonable) y plenamente ejecutorio;

Que en virtud en los hechos que le sirven de causa y del derecho aplicable y, no logrando los argumentos esgrimidos por el recurrente desvirtuar lo decidido en dicho acto y mucho menos enervar sus consecuencias jurídicas; resultando así sus argumentaciones meras disconformidades sin solvencia jurídico legal suficiente para ser considerados como verdaderos agravios, razón por la cual corresponde rechazar el Recurso de Revocatoria incoado por el Sr. Miguel Ángel Alfredo Piñeyro, DNI N° 37.459.758, contra el Decreto N° 347/24, el cual debe mantener plena vigencia;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Artículo 1°: Rechácese el Recurso de Revocatoria interpuesto por el Sr. Miguel Ángel Alfredo Piñeyro, DNI N° 37.459.758, contra el Decreto N° 347/24, conforme a los fundamentos expuestos en el Considerando del presente Decreto.

Artículo 2º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2024-Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial"
Ley N° 3988-A

Número: DEC-2024-2133-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Lunes 11 de Noviembre de 2024

Referencia: RECURSOS

VISTO: La actuación electrónica N° E2-2024-5306-Ae y el Decreto N° 235/24; y

CONSIDERANDO:

Que el Recurso de Revocatoria, interpuesto en fecha 12 de marzo de 2024, por la señora Ana Lía Chitarroni, DNI N° 26.267.044, contra el Decreto N° 235/24 de fecha 28 de febrero de 2024, incluido entre los instrumentos sujetos a revisión previstos en el Decreto N° 13/23, cumple con el requisito de admisibilidad formal; examinados los antecedentes del caso, surge que dicho el remedio recursivo fue articulado en tiempo y forma oportuna, por lo que corresponde el tratamiento de la cuestión de fondo planteada;

Que la recurrente inicia su pretensión recursiva efectuado un detalle de los antecedentes que motivaron el dictado de los decretos que motivan su presentación, números 13/23, 3655/23 y 235/24;

Que el Decreto cuestionado, en su Artículo 1°, expresa: "Déjase sin efecto el Decreto Nº 3655/23, en los términos de los Artículos 127 y 128 de la Ley Nº 179-A, Código de Procedimientos Administrativos, por los motivos expuestos en los Considerandos del presente instrumento legal, y en un todo de acuerdo con el Dictamen Nº 19/24 de la Comisión Revisora, creada por Decreto Nº 13/23";

Que el Decreto N° 3655/23 de fecha 7 de diciembre de 2023, en su Artículo 1°, reza: "Promuévase, a partir de la fecha del presente Decreto, a los agentes detallados en Planilla Anexa, que forma parte integrante del presente Decreto, en el cargo de Director -Categoría 3 -Personal Administrativo y Técnico Apartado b) -Grupo 1 CEIC 1041 00, Director- Categoría 3- Personal Administrativo y Técnico Apartado a)- Grupo 2- CEIC que y Director General- Categoría 3- Personal Administrativo y Técnico Apartado a)- Grupo 1 CEIC que corresponda,

en las oficinas allí consignadas, de conformidad con los fundamentos del presente"; y en su Artículo 2º: "Déjanse sin efecto, a partir de la fecha del presente Decreto, en los casos que correspondan, las designaciones en forma provisoria y subrogante de los agentes promovidos por el presente instrumento, atento la medida establecida en el Artículo 1º y de acuerdo con los fundamentos expuestos en los Considerandos del presente";

Que obran antecedentes administrativos de la agente Chitarroni y Dictamen N° 035 de fecha 23 de febrero de 2024 de Fiscalía de Estado;

Que obra informe de la Unidad de Recursos Humanos donde expresan que se procedió a la notificación mediante la plataforma digital a los agentes de la jurisdicción 14 del Decreto N° 235/24 el día 5 de marzo de 2024, que revocó el Decreto N° 3655/23, suspendido mediante Decreto N° 13/23; que la notificación se realizó desde la página https//consultartramites.chaco.gob.ar/instrumentos-legales mediante Sistema de Gestión de Tramites (S.G.T.);

Que se encuentra incorporado un print de pantalla de notificación de la recurrente, Dictamen N° 031 de fecha 20 de febrero de 2024 de Fiscalía de Estado, respectivamente, antecedentes del Dictamen N° 19/24 de la Comisión Revisora y del Decreto N° 235/24;

Que obran copias digitales de las actuaciones electrónicas N[ros] E2-2024-562-Ae y E2-2024-569-Ae y se corrió vista de las actuaciones a la recurrente, quien procedió a contestarlas oportunamente;

Que refiere que el Decreto N°13/23, suspendería los efectos de actos dictados por el Poder Ejecutivo que dispusieran creaciones de estructuras de cargos en diversas jurisdicciones entre las que, a su entender no incluiría la jurisdicción 14, a la que pertenece la misma;

Que esta argumentación la realiza en forma general, sin mayores explicaciones y sustento o fundamento que justifique su interpretación personal respecto de la "exclusión" de los alcances del Decreto N°13/23 en relación a la jurisdicción 14, donde presta servicio la recurrente y por lo tanto que el Decreto N° 3655/23 emanado del señor Gobernador saliente, se encuentre exento de la suspensión de efectos y revisión dispuesta por el Decreto Nº 13/23;

Que expone que se vio imposibilitada de acceder a los antecedentes que sirvieron de sustento fáctico y jurídico al dictado del Decreto impugnado, invocando que no obstante por actuación electrónica N° E2-2024-4692-Ae, "...solicitamos, con otros agentes de la Jurisdicción, al Poder Ejecutivo Provincial, suspenda los plazos establecidos en el Artículo 91 del Código de Procedimientos Administrativos y nos conceda vista de las actuaciones electrónicas y dictamen de la Comisión Revisora, que motivaron el dictado del Decreto

280/24" y continúa diciendo: "Que no siendo proveída nuestra presentación, nos encontramos desprovistos de la información necesaria para ejercer nuestro derecho de defensa conforme garantía constitucional, especialmente contra los argumentos que obrarían en el Dictamen 18/24 de la Comisión Revisora, que a las claras conforme con lo establecido en el art. 18 de la Constitución nacional "…Ningún habitante de la nación puede ser penado sin juicio previo fundado en ley anterior al hecho del proceso, ni juzgado por comisiones especiales…";

Que se aclara que a todos y cada uno de los agentes solicitantes y suscriptores de la actuación electrónica N° E2-2024-4692-Ae, se les acordó vista de las actuaciones, es decir que se le ha garantizado el derecho al debido proceso, pudiendo acceder a los antecedentes que dieron origen al acto materia de recurso tal como surge de las constancias obrantes en la presente. De hecho, en el caso concreto la recurrente ha ejercido su derecho y procedió a ampliar su pretensión recursiva, motivo por el cual la argumentación referida a la violación de la garantía de debido proceso y defensa en juicio, deviene manifiestamente improcedente por inexistente;

Que respecto al cuestionamiento de la legalidad y/o legitimidad del Decreto N° 13/23, debe tenerse presente, además de los fundamentos expuestos en este punto, el hecho real y concreto de que el Poder Judicial de la Provincia, ha desestimado las acciones judiciales promovidas contra el mismo declarándolo legítimo, en la causa caratulada: "Vandi Vanina c/Poder Ejecutivo de la Provincia del Chaco s/Acción de Amparo", Expte. N° 13.531/23", que se tramitó por ante el Juzgado Civil y Comercial N° 7 de Resistencia, elevado luego en apelación a la Cámara de Apelaciones Civil y Comercial- Sala I, ello sin perjuicio de la extemporaneidad de cualquier impugnación al mismo en este tiempo e instancia y por lo tanto indiscutida;

Que detalla sus antecedentes laborales desde el año 2004, describe las funciones que desarrolla en el Instituto de Colonización desde el año 2012, hasta la promoción-titularización dispuesta por el Decreto N° 3655/23 y que fuera dejada sin efecto por el Decreto N° 235/24 objeto de la presente instancia recursiva;

Que expresa que el Decreto N° 235/24, la agravia y discrimina en forma directa dado que dejó sin efecto su promoción al cargo que subroga hace más de ocho (8) años;

Que el Decreto N° 3655/23 –de la gestión saliente- le fue notificado en fecha 07 de diciembre de 2023, mediante STG –e-parte 17- y publicado en fecha 09 de diciembre de 2023. Luego en fecha 11 de diciembre de 2023, se dictó el Decreto 13/23 del actual gobernador que suspendió los efectos de todos los actos administrativos y creó la Comisión Revisora, con idénticos argumentos –entiende- que el Decreto N° 39/2007 del ex–gobernador, salvo que el primero, suspendió los efectos de las notificaciones;

Que, como consecuencia de la suspensión ordenada, no se produjeron las modificaciones de cargos para efectivizar lo dispuesto en el Decreto N° 3655/23;

Que expresa que en su entendimiento el Decreto N° 13/23 refiere a actos dictados por el Poder Ejecutivo (gestión 2019-2023) en las diversas jurisdicciones, no en la jurisdicción 14 y que ninguna de esas situaciones se dio con los agentes promovidos por el Decreto N° 3655/13, publicado el 9 de diciembre de 2023;

Que el 5 de marzo de 2024, mediante actuación electrónica N° E2-2024-4692-Ae solicitó, con otros agentes de la jurisdicción 14, al Poder Ejecutivo Provincial que suspenda los plazos establecidos en el Artículo 91 del Código de Procedimientos Administrativos y que les conceda vista de las actuaciones electrónicas citadas en el Visto y Dictamen N°19/2024 de la Comisión Revisora, que motivaron el dictado del Decreto N° 235/24;

Que no fue proveída su presentación y que por ello se encontraron desprovistos de la información y fundamentos necesarios para ejercer su derecho de defensa conforme garantía constitucional, especialmente contra los argumentos que obrarían en el Dictamen N° 19/24 de la Comisión Revisora, que a las claras confronta con lo establecido en el Artículo 18 de la Constitución Nacional;

Que el Decreto N° 235/24 al mencionar que no puede alegarse buena fe por parte de los agentes beneficiados por un acto irregular, pone en duda su buena fe; expone sus antecedentes desde el año 2004, su pase a planta en la jurisdicción 14 en el año 2012 por Ley N° 6655, más de veinte (20) años en la administración pública (becada del CFI-Contrato de Obra- Contrato de Servicio-Pase a Planta Permanente) y designación provisoria en el marco del Decreto N° 2919/12 en la Dirección Unidad de Planificación Sectorial del Instituto de Colonización, en el marco del Decreto N° 1441/93, hasta su promoción dispuesta por Decreto N° 3655/23 que fue dejada sin efecto por Decreto N° 235/24 y que su carrera administrativa, fue acompañada de capacitación académica, mencionando los estudios realizados;

Que expresa que los agentes del Instituto de Colonización que fueron promovidos por Decreto N° 3655/23 se encontraban subrogando cargos, que, en su caso, subroga la dirección desde el año 2012 y que, por ello, mediante actuación electrónica N° E14-2023-7878-Ae, la máxima autoridad del organismo dispuso la promoción de los directores, en el marco de los Artículos 4° y 5° de la Ley N° 293-A;

Que la actuación electrónica impulsada por la jurisdicción 14, cuenta con intervención de las oficinas de control, por lo que no puede entenderse que contiene actos viciados de nulidad absoluta;

Que entiende que tampoco se analizó la Ley de creación del Ente, ni las facultades conferidas al titular de la jurisdicción; si bien, coincide en lo normado por Decreto N° 1441/99, se pretende asimilar las subrogancias con designaciones de personal de Gabinete;

Que la transitoriedad o provisoriedad de la subrogancia no puede equipararse al empleado público de carrera administrativa con el personal de gabinete; porque desvirtuaría el fin de la norma y que los legajos y antecedentes de los agentes de la jurisdicción 14 no fueron tenidos en cuenta, como así tampoco el legajo personal ni el informe requerido y evacuado por la Dirección de Recursos Humanos jurisdiccional, mediante actuación electrónica N° E2-2024-569-Ae;

Que expresa que las designaciones tuvieron las intervenciones que la norma establece, y que la actuación electrónica N° E14-2023-7878-Ae hasta el 28 de diciembre de 2023 que fue devuelta a la jurisdicción, estuvo bajo la órbita de la Secretaria General de la Gobernación; que el Artículo 7° de la Ley N° 292-A, no resulta aplicable a las designaciones o promociones de directores, mucho menos de entes autárquicos, para los cuales se dictó legislación especial Ley N° 293-A y al no tener acceso o vista del Dictamen N° 19/24 de la Comisión Revisora, desconoce cómo sus integrantes, pueden atribuir mala fe a los agentes de la jurisdicción 14;

Que refiere que no resulta aplicable lo manifestado, en cuanto a que la designación de directores es una "facultad" del poder ejecutivo a propuesta de los organismos autárquicos dado que el Decreto N° 3655/23 no prevé ninguna excepción a la ley; que por Decreto N° 235/24, se pretende modificar la norma, estableciendo pautas o exigiendo concursos, provocando una situación de clara discriminación y arbitrariedad y que esas facultades del titular del ente autárquico, fueron ejercidas mediante nota con proyecto de Decreto agregado en la actuación electrónica N° E14-2023-7878-Ae; y si el Poder Ejecutivo dispuso la unificación del instrumento (de diferentes jurisdicciones y situaciones de revista) en un mismo instrumento, ello no resulta imputable a los agentes de la jurisdicción 14;

Que arguye que el hecho de no haber percibido su remuneración durante el período diciembre del año 2023, se debe a las fechas de cierre y carga de novedades al Sistema; que el sueldo de diciembre de 2023 que debió cargarse en el sistema PON antes del quince/ veinte (15/20) de diciembre, fue suspendido por imperio u orden del Decreto N° 13/23;

Que resulta arbitraria la conclusión del señor Fiscal de Estado en su Dictamen N° 35/24, que no puede desconocer la publicación y notificación del acto y que, omite lo dispuesto en el Artículo 126 de la Ley N° 179-A; manifestando asimismo que el Estado debe garantizar la carrera administrativa del empleado público y la no discriminación, conforme normas de supremacía constitucional y cita normas de la Declaración Universal del Trabajo;

Que asimismo, dice que atento el plazo previsto en el Artículo 91 de la Ley 179-A, se ve en la obligación de interponer el presente recurso, sin contar con la vista solicitada por la actuación electrónica N° E2-2024-4692-Ae, donde se encontraría el Dictamen N° 19/24 de la Comisión Revisora y demás actuaciones citadas en el visto del Decreto N° 235/24;

Que la jurisprudencia citada en el Considerando del decreto recurrido no resulta aplicable al caso y que en varias oportunidades solicitaron el llamamiento de Concurso para cubrir los cargos correspondientes, quedando expuesta la buena fe de los agentes del Instituto de Colonización;

Que la recurrente, continuó fundando su recurso, ofreció pruebas, y concluyó con petitorio de estilo, básicamente expresando que el procedimiento por el cual se la designó en el cargo de Directora, cumplimenta con el Artículo 5° de la Ley N° 293-A, dado que en manera alguna puede invocar la administración que la facultad citada en dicha norma legal, deviene como un imperativo inexcusable y no como una facultad, no ejercida en este caso por la administración;

Que su acto de designación resulta válido ya que ha sido, dictado por autoridad competente; su causa está relacionada con antecedentes de hecho y marco legal; el objeto es física y jurídicamente posible;

Que como consecuencia del accionar de la Administración, por Decreto N° 13/23 se dispuso la suspensión provisoria de todos los efectos de los actos administrativos emitidos por el Poder Ejecutivo Provincial por los cuales se dispusieron creaciones de estructuras de cargos, transferencias de personal, ingresos a la planta permanente, promociones, bonificaciones y designaciones en cargos titulares, entre el 18 de septiembre de 2023 y el 8 de diciembre de 2023;

Que refiere a la teoría de los actos propios, el principio de la buena fe, y la calificación de su obrar "de mala fe" aludida en el acto recurrido. Asimismo, alega la estabilidad del acto jurídico y su presunción de legitimidad como regla. Cita doctrina y jurisprudencia. Concluye con petitorio de estilo;

Que delimitado el marco recursivo, se procedió a analizar cada uno de los supuestos agravios invocados por la reclamante;

Que el Decreto N° 235/24 en su Artículo 1°, deja sin efecto el Decreto Nº 3655/23, en los términos de los Artículos 127 y 128 de la Ley Nº 179-A- Código de Procedimientos Administrativos-, en un todo de acuerdo con el Dictamen Nº 19/24 de la Comisión Revisora;

Que el Decreto N° 3655/23 promueve, a partir de su fecha, a los agentes detallados en Planilla Anexa, que forma parte integrante del decreto, en el cargo de Director -Categoría

3 -Personal Administrativo y Técnico Apartado b) -Grupo 1 CEIC 1041 00, Director- Categoría 3- Personal Administrativo y Técnico Apartado a)- Grupo 2- CEIC que y Director General- Categoría 3- Personal Administrativo y Técnico Apartado a)- Grupo 1 CEIC que corresponda, en las oficinas allí consignadas, de conformidad con los fundamentos del mencionado instrumento y deja sin efecto, en los casos que correspondan, las designaciones en forma provisoria y subrogante de los agentes promovidos por el instrumento;

Que en relación a los años de subrogancia que menciona, destacando que durante años solicitaron se abra concurso interno, lo que siempre se vio frustrado. Promoción y titularización que luego llego por el Decreto de Promoción N° 3655/23 que fue dejado sin efecto por Decreto N° 235/24, justificando así su designación automática sin concurso;

Que corresponde señalar que el acto que se pretende validar y que fuera nulificado por el decreto hoy cuestionado, fue dictado por el anterior mandatario provincial, reconociendo "Promociones y titularizaciones" de cargos correspondientes a Jefaturas de Departamentos y Direcciones, en distintas jurisdicciones, -en el caso del Instituto de Colonización- entre los que se encuentra la recurrente;

Que adviértase que el acto administrativo atacado (Decreto N° 235/24), no sólo cuenta con un detallado desarrollo de los antecedentes fácticos sino también de los fundamentos técnicos jurídicos -existencia de vicios graves en sus elementos esenciales, que determinaron su revocación en sede administrativa;

Que se evidencia del cotejo de las actuaciones electrónicas incorporadas, donde se evidencia el tracto abreviado que se impuso al decreto que se pretende restablecer, toda vez que, según seguimiento de ruta del SGT, tuvo inicio en fecha 04 de diciembre de 2023, y finalizó con el dictado del Decreto el día 07 diciembre de 2023, es decir último día de la gestión saliente, obviamente ninguna referencia a esta situación realiza la agente recurrente, pese a tener pleno conocimiento de la irregularidad que ello representa en el procedimiento legalmente establecido al efecto, máxime teniendo en consideración que ella misma en el punto referido a "Mis Antecedentes" de su presentación reconoce y admite que con anterioridad al dictado del Decreto N° 3655/23 "... Que, durante todos estos años, hemos solicitado en no menos de tres oportunidades se abra concurso interno para cubrir los cargos de estructura, amén de tomar conocimiento de que en otras jurisdicciones se promocionaban sin más trámite en el marco de la Ley N° 293-A, siempre iniciamos nuestra petición con apertura de concurso, lo que siempre se vio frustrado por motivos que desconozco, informalmente "no era el momento";

Que sin perjuicio de que la claridad del texto reproducido precedentemente nos eximiría de mayores consideraciones, vale dejar en claro que la propia recurrente en el mismo no solo reconoce y admite que el procedimiento legal para adquirir la titularidad de un

cargo de la estructura, es el llamado a concurso, situación que importa su conocimiento del vicio del acto dejado sin efecto y la consecuente factibilidad por parte de la administración de proceder a su revocación en dicha sede por conocimiento del vicio;

Que en ese contexto, las titularizaciones que se invoca, refieren a una situación específica que implica -violación al procedimiento de selección, evaluación y promoción por concurso que garantice transparencia, participación, igualdad de oportunidades e idoneidad para el desempeño de los cargos a ocupar, nuestros tribunales son contestes en garantizar su cumplimiento, concurso público- como paso previo a cualquier designación en la administración pública;

Que este principio inquebrantable, encuentra su fundamento, además en el Artículo 16 de la Constitución Nacional que dispone que todos los habitantes son admisibles en los empleos sin otra condición de que la idoneidad, principio replicado en el Artículo 23.1 inc. c) de la Convención Americana de Derechos Humanos que establece el derecho de todos los ciudadanos "de tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país", equivalente asimismo con el Artículo 21 inc. 2) de la Declaración Universal de Derechos Humanos y el Artículo 25 inc. c) del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (todos con jerarquía constitucional conforme lo previsto por el Artículo 75 inc. 22 de la Constitución Nacional);

Que de esta manera, la Ley N° 292-A establece como derecho de los agentes de planta permanente a la carrera administrativa, disponiendo en su Artículo 23 inc. 4) "...que se entiende como el progreso del agente en lo concemiente a ascenso, mejora de función y remuneración dentro de lo determinado por las pautas que fije el escalafón...";

Que el mencionado cuerpo legal dispone en el segundo párrafo del Artículo 7°: "...En caso de que deban cubrirse cargos de nivel superior se realizará previamente concurso interno de antecedentes y/u oposición para la promoción de los agentes que ya prestan servicios en la administración. Solo si este concurso se declarara desierto podrá llamarse a concurso abierto";

Que ello es así en virtud a que, en materia administrativa, rige el principio de legalidad y juridicidad, donde la administración debe obrar en el marco de lo legalmente establecido, constituyendo ello –como en el presente caso y régimen del concurso- facultades expresamente regladas, que el Estado y mucho menos los funcionarios pueden desconocer;

Que la violación a la Ley, como se manifiesta en el Decreto anulado, ha resultado la premisa determinante para la decisión nulificante adoptada, fundada no sólo en el procedimiento exprés impreso, omitiendo todos los pasos procedimentales respectivos, sino especialmente en la deliberada aplicación al caso de un procedimiento de excepción a la Constitución Provincial;

Que lo exigido por la norma (a pesar de los antecedentes laborales que mencionara y que la recurrente acompaña como prueba) no se cumplió, es decir no existió concurso para las titularizaciones, resultando esta y no otra la vía y procedimiento reglado por la normativa aplicable;

Que en relación al planteo de que la actuación impulsada por la jurisdicción 14 cuenta con la intervención de todas las áreas, ello constituye una afirmación que falta a la verdad y enerva aún más el pseudo planteo formulado por la recurrente; prueba de ello lo ha dado la observación de los antecedentes e informes obrante en las actuaciones, como así también, en los informes requeridos por la Comisión, agregados y debidamente desarrolladas en el decreto impugnado;

Que en relación al planteo de que debe estarse a la naturaleza jurídica del Instituto de Colonización, que forma parte de la administración descentralizada. Sobre este agravio corresponde dejar en claro que, conforme Título III de la Ley N° 471-P, que crea el Instituto de Colonización, reconoce su carácter de entidad autárquica, pero expresamente determina que "...mantendrá sus relaciones con el Poder Ejecutivo a través del Ministerio de Producción siendo continuador de su homónimo creado por Ley 2107, y haciéndose cargo de los derechos, acciones y obligaciones de éste, será el organismo de aplicación de la presente Ley";

Que vale decir que el mismo forma parte de la administración descentralizada (en su figura de autárquico), no obstante, lo cual, el régimen para su personal es el mismo de la Administración Central y tratándose el caso de un cargo jerárquico -Director-resulta de aplicación lo expresamente prescripto en los Artículos 4° y 5° de la Ley N° 293-A;

Que el Artículo 4° textualmente reza: "Los organismos autárquicos propondrán la designación de director al Poder Ejecutivo y este la efectuará por decreto refrendado por el ministro a través del cual mantenga sus relaciones con el poder ejecutivo. Esta designación podrá hacerse por resolución ministerial cuando el ministro respectivo se hallare debidamente autorizado para ello. Iguales instrumentos podrán disponer la baja del director"; y el Artículo 5º dice: "Para la designación del director deberán evaluarse los antecedentes y condiciones de los agentes que presten servicios dentro de la administración pública. El Ministerio o Secretaría de Estado podrá llamar a concurso interno para cubrir el cargo. El ámbito de concurso será fijado en el respectivo llamado";

Que de la lectura de los textos de la normativa reproducidos en el párrafo precedente, surge evidente que la facultad de las autoridades de los entes autárquicos se limita a la de proponer designaciones al Poder Ejecutivo quien en definitiva de aceptar dictará el instrumento legal correspondiente debiendo contar con el refrende del ministro competente.

También surge evidente – Artículo 5°- que dicha designación podrá realizarse por concurso interno;

Que con fecha 14 de marzo de 2005, el entonces Gobernador de la Provincia, dictó el Decreto N° 385 -actualmente vigente- por el cual en su artículo primero faculta a los ministros y autoridades superiores con dependencia directa del Poder Ejecutivo, incluidos los organismos descentralizados, a hacer uso por Resolución y en las respectivas áreas jurisdicciones a su cargo, de las siguientes atribuciones: ... inciso e). Llamado a concurso interno para la selección, promoción y designación del personal y para el supuesto de subrogancias el inciso f) sujeta el procedimiento a lo establecido en el Decreto N° 1441/93 cuyo texto mantiene vigencia;

Que cabe dejar en claro que la normativa citada y reproducida en su parte pertinente debe ser analizada en forma conjunta con lo establecido por el Decreto N° 1618/10, motivo por el cual no resulta viable el hecho de que la designación de cargo de Director, pueda realizarse por resolución y mucho menos obviándose el procedimiento de llamado a concurso;

Que el Decreto N° 1618/10 que aprueba el Reglamento para el Procedimiento de Concurso para cubrir cargos jerárquicos de Directores Generales, Directores y Jefes de Departamento, con estructura orgánica y presupuesto aprobado de los organismos de la Administración Central del Poder Ejecutivo, incluye a los entes Descentralizados y Autárquicos y surgió con la finalidad de reglamentar los llamados a concurso en el ámbito de toda la administración pública, resultando dicha metodología no sólo la idónea, sino fundamentalmente ajustada a la Carta Magna Provincial;

Que siendo el Instituto de Colonización un ente descentralizado y por lo tanto sujeto a las previsiones legales citadas, motivo por el cual el agravia esgrimido con referencia a la cuestión resulta inatendible;

Que respecto a la transitoriedad y subrogancia, donde la recurrente formaliza una interpretación o equiparación a personal de gabinete, y a su vez la pretendida no aplicación del fallo Bottini corresponde reseñar lo siguiente;

Que al referenciar la recurrente que la decisión adoptada por la máxima autoridad del Ejecutivo Provincial, afecta su carrera administrativa y en una expresión inentendible y que no se advierte del texto del decreto recurrido, indica que "...tampoco puede invocarse que la transitoriedad o provisionalidad de la subrogancia equipare al empleado público de carrera administrativa con el personal de gabinete, expresión que no sólo no existe, sino que además contravendría con los argumentos legales expuestos precisamente como sustento de la decisión adoptada...";

Que en el marco de la carrera administrativa y el empleo público, la Subrogancia: conforme se hizo expresa referencia en el Decreto cuestionado sobre la figura administrativa de la subrogancia, específicamente a su carácter transitorio y la inexistencia de un verdadero derecho subjetivo, es nutrida la jurisprudencia de nuestros tribunales en tal sentido, no sólo en antecedente "Bottini", cuya inaplicabilidad al caso sostiene erróneamente la recurrente, sino que constituye una realidad irrebatible y legalmente irrefutable su carácter transitorio, sujeta a la apreciación de los órganos competentes;

Que la Sala I de la Cámara Contencioso Administrativa de la Provincia del Chaco tiene dicho: "…Ahora bien, como reiteradamente venimos sosteniendo, partiendo de la base de que la creación o el mantenimiento de las vacantes y la oportunidad de su cobertura dependen, en los supuesto que ahora se contemplan, de circunstancias en cierto modo aleatorias y sujetas a la apreciación de los órganos competentes, no puede sostenerse que en verdad, y fuera de los supuestos de promoción automática, exista un derecho subjetivo al ascenso y menos aún que el mismo se dé con carácter general, ya que la selección necesaria y la estructura piramidal de la Administración Pública se oponen a ello (Baro Daisy L La relación de empleo público. Astrea. Buenos Aires, ps 35/37 ob. Cit. En revista de derecho Público, Empleo Público – 1 2012-1 Pág. 494). El derecho del agente no constituye un derecho subjetivo al ascenso, y así lo ha entendido la procuración del tesoro de la Nación al sostener que la pretensión de los interesados de ser encasillados en categorías superiores no pasa de ser una mera aspiración, sin que resulte un derecho que la Administración se encuentre obligada a satisfacer por no existir norma legal que así lo disponga. En esta materia el poder administrador tiene facultades discrecionales (PTN, dictámenes 233:200, 261:72; 263:32). Bajo esta línea de razonamiento, el desempeño prolongado de un cargo en carácter de subrogante no genera más que una expectativa de ascenso que de ningún modo puede traducirse en el derecho a la designación definitiva, obviando el procedimiento del concurso de oposición y antecedentes que resulta el medio por excelencia para garantizar la cobertura de cargos con personal idóneo. Bajo estas circunstancias, se rechaza la pretensión analizada…" ("Cáceres Ana Griselda C/Provincia del Chaco S/Demanda Contencioso Administrativa", Expte. N° 10872/19-1-A");

Que el desempeño en carácter de subrogante en un cargo no constituye fundamento suficiente que justifique exceptuar el procedimiento de selección, provocando un trato discriminatorio respecto del resto de agentes que pudieran considerarse idóneos y con derecho a participar del citado proceso selectivo;

Que la designación como subrogante en un cargo superior se enmarca en el ejercicio discrecional de potestades o poderes en cabeza de la Administración Pública, para asegurar la prestación efectiva de un servicio o empleo público de manera transitoria;

Que tratándose de actos precarios, los mismos son esencialmente revocables, toda vez que la débil naturaleza del derecho emergente no permite consolidar una situación

jurídica estable (v. Hutchinson, Tomás, Ley Nacional de Procedimientos Administrativos, T I, Ed. Astrea, 1993, pág. 390 y ss.; Cassagne, Juan Carlos, Derecho Administrativo, T II, Ed. Abeledo Perrot. 2000, pág. 291 y 297);

Que la designación como subrogantes de manera transitoria y precaria no puede ser desconocida por la agente, no sólo por ser de planta permanente de la administración, sino también porque ello surge de manera expresa de los decretos de designación;

Que de las constancias obrantes en autos surge una realidad objetivamente distinta y hasta contrapuesta con lo planteado por la recurrente; el dictado del decreto cuestionado por la señora Chitarroni, encuentra su fundamento en el análisis pormenorizado y detallado que ha llevado a cabo la Comisión Revisora, en los términos del decreto N° 13/23 y actuaciones electrónicas generadas en consecuencia;

Que para arribar a la conclusión propiciada en el Dictamen N° 19/2024, la Comisión Revisora contó con todos los antecedentes e informes de las dependencias competentes necesarios a tal fin;

Que dichos antecedentes analizados en función de la normativa aplicable, constituyeron basamento fáctico y jurídico que permitieron advertir los vicios graves que ostentaba el Decreto N° 3655/23 y que, en definitiva, motivaron su nulidad en los términos del Artículo 127 y ss. de la Ley N° 179-A, Código de Procedimientos Administrativos;

Que la conducta, las pruebas y los argumentos desarrollados por la recurrente prioriza un interés personal y particular por sobre el general, desconociendo el principio de la legalidad- juridicidad que rige en materia administrativa, pretendiendo defender una posición basada en una ilegalidad, contrariando la normativa aplicable, en manifiesto acto discriminatorio y violatorio de la garantía constitucional contemplada en el Artículo 16 de la Constitución Nacional (igualdad ante la ley) y reproducida en los Artículos 69 y 70 de la Constitución Provincial, vicio grave que autoriza a la revocación en sede administrativa (conocimiento del vicio);

Que el decreto nulificado no generó derechos subjetivos que estén en cumplimiento, haciendo pasible su revocación en sede administrativa con vista al fiscal, en idéntica interpretación al fallo Bottini, resultando la vía y el procedimiento para su revocación incuestionable;

Que la existencia de mala fe radicó en este aspecto en que el personal, de tantos años en la administración pública, no puede invocar el desconocimiento de las normas y mucho menos del recaudo legal del concurso para acceder a titularizaciones, no obstante ellos siguen insistiendo en hacer reveer una situación que ellos mismos reconocen , constituir algo extraño a la misma y en insistir que se consolide una situación que quebranta

no solo la norma que lo regula (al concurso) sino que también a todo el ordenamiento constitucional y convencional citado; y en este punto me remito a lo expresado más arriba en relación al reconocimiento expreso que la recurrente efectuó en tal sentido en su pretensión recursiva y a las que me remito a fin de no incurrir en reiteraciones inoficiosas;

Que la mera declaración dictada por el órgano de manera ilegal con el objeto de reconocer un derecho, no implica que el acto sea plenamente válido y en consecuencia irrevocable, más aún cuando como en el supuesto que nos ocupa, no hubo efectivo cumplimiento o goce del derecho (criterio sostenido en caso análogo de transferencia y promoción directa sin respetarse el procedimiento reglado en la causa "Bottini Ariel Alejandro C/ Instituto de Cultura de la Provincia del Chaco y/o quien resulte responsable S/ Acción de Amparo" Expte. Nº 1849/2020-1-C, en sentencia de la Cámara de Apelaciones Civil y Comercial Sala Cuarta);

Que las titularizaciones ordenadas en el acto administrativo en análisis no fueron registradas en Sistema PON, es decir que los agentes involucrados nunca percibieron como titulares y mucho menos se les reconoció como titulares. Continuaron percibiendo sus haberes con subrogancia, sin manifestar cuestionamiento u observación alguna en su oportunidad, sin variar ni generar derechos distintos a los anteriores al decreto, en crisis;

Que respecto al material probatorio aportado por la recurrente, el mismo ha sido considerado y evaluado a los fines de resolver esta presentación, mas no resultan suficientes como para modificar la convicción que sobre el caso concreto tuvo la Comisión Revisora y que motivó el dictado del decreto recurrido;

Que existen elementos fácticos y jurídicos que avalan la legalidad y legitimidad del decreto atacado;

Que la carrera administrativa debe contemplar la aplicación de criterios que incorporen principios de transparencia, publicidad y mérito en los procedimientos de selección para determinar la idoneidad de la función a cubrir, de la promoción o avance en la carrera administrativa, basada en la evaluación de la eficiencia, eficacia y rendimiento laboral y de exigencias de capacitación acorde con las necesidades de las tareas o funciones a desarrollar, así como la previsión de sistemas basados en el mérito y la capacidad de los agentes, resultando necesario la implementación y acatamiento de los proceso correctos de selección, en miras a promover el respeto, entre otras cosas a la ética pública, la igualdad de oportunidades y la carrera administrativa de todos los agentes públicos;

Que en este orden de pensamiento, si se atribuye estabilidad y/o promoción a quien no han sido escogido con los requisitos y medios de selección previstos por los cánones vigentes, no solo se estaría trastocando el régimen previsto por la normativa local, sino que

se vulnera el derecho a la carrera administrativa, derecho otorgado por los mandatos de la ley de procedimiento provincial a cada agente del sector público;

Que sostener la conclusión contraria, es decir, la imposibilidad de dejar sin efecto la designación en cuestión, vulneraría el régimen legal de la función pública, toda vez que el sistema de concursos resulta el principio general en lo que concierne a ingreso y promoción en materia de empleo público que fluye del Artículo 16 de la Constitución Nacional;

Que nuestro máximo Tribunal Provincial ha dicho: "...La doctrina ha señalado que las pautas que se deben cumplir para acceder a los puestos públicos debían ser "de tal naturaleza que excluyan cualquier privilegio, y que puedan ser satisfechas por todos los habitantes de la Nación por su esfuerzo propio o por el transcurso de los años (Montes de Oca M., Lecciones de derecho constitucional" Lib. "La Buenos Aires" Buenos Aires, 1902, t.I, p. 305). Es que la especificación de la idoneidad, aparte de inspirarse en el bien común, "quedará a salvo en cuanto no importe crear exclusiones y privilegios, ni distinciones arbitrarias que afecten el plano de igualdad en que se pretende colocar a todos los habitantes" (Casiello, Juan P. "Derecho Constitucional", ed. Perrot, Buenos Aires, 1954, p. 318;

Que de acuerdo con lo expuesto, el Decreto N° 235/24, hoy cuestionado, es coherente con las normas constitucionales y convencionales citadas, en particular con los Tratados sobre la Lucha contra la Corrupción que incluyen preceptos sobre formas de selección y ascensos de los empleados públicos sobre la base del mérito y capacidad. Por otro lado, la Convención Interamericana contra la Corrupción de 1997 (aprobada por ley nacional 24.759), determina que los Estados Partes deben "crear, mantener y fortalecer (...) sistemas para la contratación de funcionarios públicos (...) que aseguren la publicidad, equidad y eficiencia de tales sistemas (art. III, inc. 5). Y la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción de 2003 (aprobada por ley nacional 26.097) establece que cada Estado Parte adoptará sistemas de contratación y promoción "basados en principios de eficiencia y transparencia y en criterios objetivos como mérito, la equidad y la aptitud" (Cfr. Sagues, Néstor, "Sobre la reglamentación del principio constitucional de idoneidad, La Ley 1980-C-1216 TR La Ley AR/DOC/15146/2001)..." STJ, Sala Contencioso Administrativa autos caratulados: "Rodriguez Leonardo Martin C/ Municipalidad de Resistencia S/ Demanda Contencioso Administrativa" Expte. N° 10602/19-SCA;

Que el decreto dejado sin efecto, se advierten nulidades en todos los elementos del acto, lo que lo tornan nulo de nulidad absoluta en atención a la ausencia total de motivación, en virtud a la falta de invocación de hechos o antecedentes concretos, los que no constituyen fundamento alguno para exceptuar régimen legal o la aplicación de un procedimiento de selección en el que prime la idoneidad;

Que el Decreto en pugna, no solo cumple con los elementos esenciales para tornarlo valido y eficaz, sino que a su vez fue dictado en pleno ejercicio de potestades propias de la misma administración, en función a lo acreditado y regulado a su vez por el Artículo 127 y ss de la Ley 179-A del Código de Procedimientos Administrativos;

Que la administración ha actuado en el marco de la normativa aplicable y por sobre todo en el ejercicio de un deber de "... proveer a la gestión directa e inmediata del interés público comprometido en la vigencia de la juridicidad" (PTN Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto. Expte. Nº 023/523/00, publicado en E.D., suplemento de derecho administrativo del 31/05/01);

Que resulta claro e inequívoco que la agente Chitarroni, dada su antigüedad como agente de planta permanente de la administración pública, conocía la normativa que rige la función pública, no pudiendo invocar el desconocimiento de las irregularidades, vicios e incumplimientos de los procedimientos de traslados y promociones de las que estaba siendo parte;

Que con relación a lo antes mencionado, la Ley N° 179-A dispone en su Artículo 127 primera parte que la inmutabilidad del acto regular en sede administrativa, salvo "...si el interesado hubiere conocido el vicio...", es decir que el conocimiento de la anomalía por parte del administrado o interesado faculta a la administración a revocar el acto de oficio en sede administrativa;

Que la Doctrina nos ilustra señalando que "...es suficiente para habilitar el accionar anulatorio oficiosos el mero y simple conocimiento del vicio por el administrado- o la exigencia razonable de ese conocimiento- sin que sea menester por tanto, que aquel haya sido causado por el administrado." (Comadira Julio Rodolfo, El Acto Administrativo -Configuración del conocimiento del vicio- Ed. La Ley pag. 215, ed.2011);

Que al respecto, resulta oportuno destacar que no puede alegarse buena fe por parte de la agente recurrente por un acto irregular, por cuanto reviste en la planta permanente de la Administración Pública, sumado a los antecedentes de hechos expuestos, la ausencia de concurso interno de oposición y antecedentes, hacen que no pueda desconocer en base a la magnitud de los vicios expuestos que surgen evidentes y ostensibles, que está accediendo de manera irregular a un cargo superior, y con ello afectando al subrogante en ejercicio, y es lógico que la Administración pueda anular la designación por conocimiento del vicio. La jurisprudencia de la Corte Suprema a partir del caso "Almagro" (Fallos: 321:169, 1998) lo habilita;

Que la Procuración del Tesoro de la Nación y la doctrina, han esbozado su análisis alrededor del instituto del conocimiento del vicio, teniendo siempre en miras su compatibilización con los valores y principios del Estado constitucional social de derecho

vigente en la República. Que, a su vez, también hizo eco, por un lado, del grado de evidencia del vicio en cuestión, al dictaminar que el conocimiento se presume cuando el vicio sea manifiesto, al contrastar el acto viciado con el orden jurídico (Dictámenes 249:547 y 249:324);

Que respecto a la intervención del Fiscal de Estado, la Comisión Revisora, a los fines de garantizar el cumplimiento de todos y cada uno de los pasos procesales exigidos por el ordenamiento jurídico, dada la situación particular del caso –agentes notificados del acto nulificado– solicitó la intervención legal del Fiscal de Estado en su carácter de órgano constitucional con atribuciones de control de legalidad de los actos del Estado-, quien en la oportunidad, en función a los antecedentes fácticos y jurídicos soportes del proyecto de decreto (Dictamen de la Comisión Revisora), se expidió - Dictamen N° 35/24 – "...en los términos de que el Decreto 3655/23 colisiona con las normas legales vigentes y aplicables al caso, resultando pasible de los vicios que se le endilgan, convirtiéndolo de esta forma en un acto administrativo irregular; nulo de nulidad absoluta, que debe ser revocado en sede administrativa; todo ello en armonía al contenido normativo expuesto por los Artículos 127 y 128 de la Ley N° 179-A";

Que del análisis de todos los fundamentos brindados por la recurrente, de los antecedentes ponderados y de las pruebas corroboradas, se advierte que la queja formalizada, lejos de revestir carácter de verdaderos agravios, entendidos como crítica razonada y fundada de la decisión cuestionada, simplemente constituyen meras manifestaciones de disconformidad o desacuerdo, pero de manera alguna alcanzan la solvencia jurídica necesaria para ser considerados como tales;

Que en este punto, debemos recordar que es criterio reiteradamente sostenido por La Corte Suprema quien dicho, referenciando a agravios y/o planteos recursivos "... que no bastan en consecuencia escuetos argumentos que no constituyen más que una mera discrepancia con el criterio sostenido en el fallo recurrido y que distan de contener una crítica concreta y razonada de los argumentos que sostienen a aquél" ("Fallos"323:2131).- De la lectura del libelo impugnaticio se advierte que apelante se abstrae de las constancias de autos, limitándose a emitir meras apreciaciones personales, sin rebatir eficazmente los fundamentos de la resolución apelada;

Que teniendo en cuenta el marco de competencia del Poder Ejecutivo Provincial para entender en el planteamiento recursivo, la Secretaría Letrada de la Asesoría General de Gobierno, mediante Dictamen N° 312/24, en el marco de las atribuciones del Decreto N° 664/24, entendió que el acto administrativo atacado cumple con la totalidad de los recaudos técnicos jurídicos que lo tornan legítimo (legal y razonable) y ejecutorio;

Que resultando las argumentaciones de la recurrente, meras disconformidades sin solvencia jurídico legal suficiente para ser considerados como verdaderos agravios,

corresponde rechazar el Recurso de Revocatoria incoado por la señora Ana Lía Chitarroni, DNI N° 26.267.044, contra el Decreto N° 235/24, manteniéndose la plena vigencia del mismo;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1°: Recházese al Recurso de Revocatoria, interpuesto por la señora Ana Lía Chitarroni, DNI N° 26.267.044, contra el Decreto N° 235/24, conforme los fundamentos vertidos en el Considerando del presente instrumento legal.

Artículo 2°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2024-Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial"
Ley N° 3988-A

Número: DEC-2024-2134-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Lunes 11 de Noviembre de 2024

Referencia: RECURSOS

VISTO: La actuación electrónica N° E16-2024-2224-Ae y acumulados; y

CONSIDERANDO:

Que mediante la actuación electrónica de referencia, la Señora Alicia Raquel Méndez, DNI Nº 10.652.124, interpone recurso de Revocatoria con Jerárquico en Subsidio, contra la Resolución Nº 6586/22 del Directorio del Instituto de Seguridad Social, Seguros y Préstamos (InSSSeP), por la cual se estableció un nuevo haber a partir del 6 de marzo del año 2022, según liquidación practicada previamente;

Que analizada la admisibilidad formal del recurso, surge que el mismo fue interpuesto en legal tiempo y forma, puntualizando que: "El control jerárquico institucional corresponde al Poder Ejecutivo sobre los actos de los Entes Autárquicos en función del origen o creación de éstos y se hallan limitados a los supuestos de legitimidad, por lo que en base a ello, sólo puede confirmar o revocar el acto sometido a su fiscalización, pero no modificarlo, reformarlo o sustituirlo" - (Dromi, J. R., Derecho Administrativo Económico", T.I., pág. 261, Dictamen N° 508/05 AGG);

Que al respecto, el control de legitimidad posee un amplio alcance, puesto que procede cuando se vulnera una ley, en los supuestos de indebida aplicación de la ley, cuando se lesiona un derecho adquirido o se incurre en desviación de poder;

Que en este sentido, la recurrente funda el agravio en su absoluto desacuerdo y disconformidad con el dictamen de Asesoría Legal Previsional al Departamento de Liquidaciones y Cómputos, en cuanto no hace lugar a lo solicitado por la peticionante, argumentos oportunamente reproducidos para fundar la Resolución cuestionada;

Que la recurrente insiste en su pretensión, por la cual solicita aplicar al presente caso lo resuelto por la Cámara Contencioso Administrativa, en el fallo "Franco Rosa";

Que la Asesoría Letrada Previsional, consideró oportunamente que no le asisten derechos a la reclamante, siendo en ese sentido por el cual se dictó la Resolución N° 2602 del Directorio del InSSSeP, de fecha 6 de junio del año 2024, por la cual se deniega la revocatoria interpuesta y se concede el Jerárquico en Subsidio;

Que en este orden de ideas, corresponde destacar que por Resolución N° 3498, de fecha 1 de junio del año 2022, se otorgó el beneficio de Jubilación Ordinaria Móvil Docente a la señora Alicia Raquel Méndez, DNI N° 10.652.124;

Que ante los sucesivos reclamos de la peticionante, previa comunicación del Departamento Liquidaciones y Cómputos a la Dirección de Servicios Previsionales mediante Plataforma TGD, se procedió a la verificación integral del haber, donde se modifica ley de otorgamiento, correspondiendo Ley N° 6124-no vigente, (10 mejores años), incorporándose además servicios nacionales desempeñados en EES N° 67 y N° 87, hasta el 31 de diciembre de 1993. (Escala abril año 2023);

Que como resultado de lo expuesto ut supra, se modificó la Resolución N° 3498/22, con encuadre legal en los Artículos122, inciso c) de la Ley N° 800-H, y N° 1 de la Ley N° 6124 (no vigente); estableciendo así un nuevo haber de la recurrente, a partir del 1 de octubre de 2021, mediante Resolución N° 3709 de fecha 12 de julio del año 2023 del Directorio del InSSSeP.;

Que asimismo, mediante la Planilla Sistema L.U.P.A. se actualizan los datos; los que al tratarse de servicios simultáneos, toma el más beneficioso para la interesada, con lo cual se liquida reajuste con un año de retroactividad desde la fecha de la presentación, estableciendo un nuevo haber para la Señora Méndez, establecido a través de la Resolución recurrida N° 6586, de fecha 27 de noviembre del año 2023;

Que la presente situación, se encuentra comprendida en las disposiciones de la Ley N° 800-H, específicamente en su Artículo N° 126, "Haber de las Prestaciones: Determinación del Haber Mensual de la Jubilación Ordinaria Docente Móvil";

Que por su parte, el Artículo 129 de la mencionada legislación, versa: "Los afiliados que desempeñaren uno o más cargos docentes y otro administrativo con aportes al InSSSeP y que reunieren los requisitos para obtener jubilación ordinaria docente móvil en base a uno o algunos de ellos, con exclusión de otro u otros, podrán solicitar y entrar en el goce del beneficio por cualquiera de ellos, y continuar en actividad en el cargo o cargos no considerados para el otorgamiento de dicha prestación. Teniendo derecho al pertinente

reajuste del haber mensual cuando se opere la cesación definitiva en todos los cargos, por aplicación de servicios simultáneos o el sistema que correspondiere";

Que en relación a los Servicios Docentes Simultáneos, el Artículo N° 130, establece oportunamente: "Los servicios docentes simultáneos desempeñados durante la carrera docente que figuren las pertinentes certificaciones de servicios con aportes y contribuciones diferenciales se tendrán en cuanta para determinar el haber, en cuyo caso se procederá del siguiente modo: a) El promedio de las remuneraciones se determinará separadamente para cada actividad; b) El importe así resultante para cada actividad se proporcionará al tiempo computado en cada una de ellas con relación al cien por ciento (100%) de los años exigidos para obtener jubilación ordinaria docente móvil. A ese efecto en ningún caso se considerará el tiempo de servicios que exceda el tope indicado; c) El haber mensual del beneficio total, será equivalente a la suma de los haberes parciales obtenidos de conformidad con lo establecido en el inciso anterior";

Que en cuanto a la aplicación del presente caso del fallo emitido por la Cámara Contencioso Administrativa en el caso "Franco", cabe aclarar que: "En el sistema constitucional argentino las sentencias que dictan los jueces carecen –en principio- de efectos erga omnes. Sus alcances se circunscriben al caso concreto sobre el cual han recaído y no obligan sino en las causas para las cuales se han dictado (v. Fallos 304:898)";

Que en referencia a la materia objeto del recurso efectuado por la agente, la jurisprudencia sostiene que: "El sistema previsional se ubica en el régimen de seguridad social protectorio, con sustento en la solidaridad obligatoria, que armoniza con la finalidad última de justicia social y el objetivo de promover el bienestar general que consagra el Preámbulo de la CN, y cuyo contenido consiste en "ordenar la actividad intersubjetiva de los miembros de una comunidad y de los recursos con que ésta cuenta con vistas a lograr que todos y cada uno de sus miembros participen de los bienes materiales ... " (CS - LL Rep. XXXVIII - 1505), posponiendo en la medida de lo razonable intereses particulares so pena de hacer peligrar el bien común (CS LL 1978 - D, 423), no existe otra posibilidad que la de mensurar el instituto, dentro del contexto específico de la ley previsional, sin perjuicio de la necesaria coordinación y armonización con el orden jurídico general": Que si bien en materia previsional la ley debe interpretarse conforme su finalidad, esta doctrina no puede aplicarse -se dijo desde antaño- ni menos ser invocada para dejar sin efecto textos legales que regulan con claridad la situación de las personas comprendidas (CS 28/10/68 -ED 25/30, Fallos: 266/19, 272:60). Máxime, cuando la ley no regula solamente el derecho de los beneficiarios, sino también el fondo común con que se los solventa;

Que al respecto, la jubilación constituye "una consecuencia de la remuneración que percibe el beneficiario, como contraprestación de la actividad laboral, una vez cesada ésta y como débito de la comunidad por dicho servicio" (CS LL XLIII- J-Z-1250);

Que en conformidad con la información brindada por el Departamento Liquidaciones y Cómputos del InSSSeP, y las manifestaciones vertidas, se advierte que ninguna de las situaciones descriptas en los párrafos precedentes se presentan en el caso traído a revisión, arrogándose de ese modo la reclamante, derechos que no le corresponden, razón por la cual deviene pertinente rechazar el recurso incoado, en todos los términos de su pretensión;

Que así planteada la cuestión, es dable mencionar que, de los argumentos vertidos por el servicio jurídico del organismo, la legislación aplicable y las constancias obrantes de las actuaciones de referencia, no se presentan afectaciones al derecho subjetivo o interés legítimo, ni violación alguna al marco legal aplicable al presente caso;

Que consecuentemente, la Resolución N° 6586/23 recurrida, constituye un acto administrativo totalmente regular; en cuanto fuere dictada por autoridad u organismo competente en ejercicio de funciones regladas y no está atacado por elemento viciado alguno, que lo puedan afectar;

Que en virtud de los antecedentes expuestos y en conformidad al Dictamen Nº 634/24, precedente al presente acto, corresponde rechazar por improcedente el recurso de Revocatoria con Jerárquico en Subsidio, interpuesto por la Señora Alicia Raquel Méndez, DNI N° 10.652.124, contra la Resolución N° 6586 de fecha 27 de noviembre del año 2023 del Instituto de Seguridad Social, Seguros y Préstamos –In.S.S.Se.P-;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1º: Recházese por manifiestamente improcedente el Recurso Jerárquico en Subsidio interpuesto por la Señora Alicia Raquel Méndez, DNI N° 10.652.124, contra la Resolución N° 6586/23 del Directorio del Instituto de Seguridad Social, Seguros y Préstamos -In.S.S.Se.P., por las consideraciones expuestas en el Considerando precedente.

Artículo 2°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2024-Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial"
Ley N° 3988-A

Número: DEC-2024-2135-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Lunes 11 de Noviembre de 2024

Referencia: RECURSOS

VISTO: La actuación electrónica N°E2-2024-8802-AE, el Decreto N° 408/24; y

CONSIDERANDO:

Que a través del mismo, se dio trámite al Recurso de Revocatoria, presentado en fecha 22 de abril de 2024, por el Sr. Cesar Maximiliano Flores, DNI 24.218.080, contra el Decreto Nº 408/24, el cual confirma la Bonificación por Incompatibilidad, limitando el beneficio desde la fecha del dictado del instrumento;

Que acreditados los presupuestos de admisibilidad formal del recurso surge que el remedio recursivo fue articulado en tiempo y forma correspondiendo el tratamiento de la cuestión de fondo planteada;

Que la recurrente inicia su pretensión recursiva efectuando un detalle de los antecedentes que motivaron el dictado de los Decretos Nros 3496/23 y 408/24;

Que por Providencia N° 548/24 la Asesoría General de Gobierno se le corrió vista de las actuaciones a la Unidad de Recursos Humanos del Ministerio de Gobierno Justicia Trabajo y Derechos Humanos solicitando un informe pormenorizado de la procedencia del otorgamiento, características de Bonificación por Incompatibilidad y si la agente cumple los requisitos para su otorgamiento a la recurrente;

Que en la presentación recursiva, que confirma la concesión por Bonificación por Incompatibilidad oportunamente dispuesta en el Artículo 1° y 2° del Decreto N° 3496/23, pero acotando temporalmente el decreto mentado accesorio "a partir de la fecha de su dictado" dejando sin efecto el otorgamiento en forma retroactiva al 11 de octubre del 2022 de la Bonificación por Incompatibilidad, dispuesta en el Artículo 35 de la Ley N° 1903-C;

también dejó sin efecto la Bonificación Especial que también se otorga según el Artículo 3 del Decreto N°3496/23;

Que es recurrente personal de Planta Permanente de la Administración Publica Provincial, en el ámbito de la Inspección General de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio; el que además cumple la prestación real y efectiva de servicio en dicho organismo, merced a la transferencia dispuesta por Resolución N° 1220/22, habiendo solicitado el reconocimiento de pago de los adicionales previstos en el Artículo 35 de la Ley N° 1093-C, por "Bonificación por Incompatibilidad", en fecha 11 de octubre de 2022, percibida por la totalidad de del personal dependiente de dicho organismo y también Bonificación por funciones específicas (mayor dedicación);

Que el acto impugnado confirma la concesión de la Bonificación por Incompatibilidad, pero que la afecta, debido a la fecha, a partir de la cual se la otorga la Bonificación, 7 de abril del 2024 y no desde fecha 11 de octubre del 2022; la fecha desde la cual se inició el trámite, en la estructura orgánica administrativa del organismo registral; como también dejó sin efecto el otorgamiento de la Bonificación Especial, prevista en el Artículo 35 2da. Parte de la Ley N°1903-C;

Que la cuestión planteada en cuanto a su plexo normativo; se encuentra legislada en el Decreto N° 385/05, observa el procedimiento de Bonificaciones, como el de referencia (de esta forma el Artículo 4° inc a) del citado Decreto, en forma previa a la aprobación de medidas en materia de administración de personal, los proyectos elaborados deberán contar con la intervención escrita de los siguientes organismos administrativos, en el orden y a los efectos que en cada caso se especifican: a) Altas, Promociones, Reubicaciones, Transferencias de personal de planta permanente o jomalizado, asignación de Bonificaciones, Revaluaciones y Modificación o Reestructuración Presupuestaria de Cargos:1-Dirección General de Personal: Contralor de la documentación respaldatoria, verificación de la existencia, creación y/o eliminación de cargo/s vacante/s, y cumplimiento de los demás requisitos generales y particulares fijados por la normativa legal y/o reglamentaria aplicable para la medida o beneficio de que se trate…2-Dirección de Organización Administrativa: Contralor de la ubicación escalafonaria, su compatibilidad con la estructura orgánica existente o a modificar para los cargos con nivel de "Dirección", "Departamento' y "Profesionales" y opinión sobre el mantenimiento de la compensación jerárquica;…3-Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria: Control, verificación e informe sobre el costo de la medida propuesta y su factibilidad presupuestaria, previamente determinada por la Dirección de Administración u organismo que haga sus veces en la Jurisdicción u organismo que corresponda; todo ello, sin perjuicio de la competencia y facultades previstas en la Ley N° 4787 de Administración Financiera, y/u otras normas legales o reglamentarias;

Que la Ley N° 1903-C en lo que respecta a los conceptos bonificables previo específicamente para el personal de la Inspección General de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio, en el Artículo 35 establécese para el personal de la Inspección General de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio, una bonificación del cincuenta por ciento (50%) a calcularse sobre la suma del cargo del agente consignado en la Planilla Anexa V, de la Ley Nº 196-A de facto (t.v.), por razón de incompatibilidad prevista en el Artículo 33 de la presente; asimismo, crea una bonificación especial para el personal de la Inspección General de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio, por la función específica que realiza en horarios inusuales; dicha bonificación especial será de carácter remunerativo y no bonificable y se calculará como el cien por ciento (100%) del concepto "básico" del grupo 1, apartado c) de la categoría 3 del Escalafón General, según los valores consignados en la Planilla Anexa I, de la Ley Nº 196-A (t.v.), en caso de tratarse de agente profesional universitario. Para los casos de agentes no profesionales dicha bonificación especial se calculará como el cincuenta por ciento (50%) del concepto "básico" del grupo 1, apartado c) de la categoría 3 del Escalafón General, según los valores consignados en la Planilla Anexa I, de la Ley Nº 196-A (t.v.). Establécese que la bonificación especial para el personal de la Inspección General de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio, será otorgada por decreto del Poder Ejecutivo, conforme las necesidades de servicios, garantizando la continuidad de las bonificaciones que por igual concepto estuvieran vigentes al 31 de julio de 2013, conforme lo establecido en el párrafo anterior. Artículo 33: Prohibiciones: El personal de la Inspección General de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio no podrá: a) Revelar los actos de los sujetos sometidos a su control, cuando haya tenido conocimiento de ellos en razón de sus funciones, salvo a sus superiores jerárquicos; b) Ejercer su profesión o desempeñarse como asesor en tareas o en asuntos que se relacionen con la competencia del organismo al que pertenece; c) Desempeñar cargos en los órganos de los entes sujetos a control; d) Las infracciones a lo dispuesto precedentemente, harán pasible al agente de las sanciones establecidas en el régimen jurídico básico de la función pública;

Que el Decreto N° 1065/23, completa y reglamenta la normativa indicada supra y en idéntico sentido y en lo referente al procedimiento a observar en los supuestos de la bonificación especial, disponible en el Artículo 1: " Establece que a partir del 1 de marzo de 2023, la Bonificación Especial que perciben los agentes que prestan real y efectivo servicio en la Inspección General de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio, en el marco del art. 35 de la Ley N° 1903/A será equivalente al cien por ciento (100%) a calcularse sobre la suma de concepto básico, complemento básico y suplemento remunerativo del cargo de revista del agente y/o del cargo en el que se halle cumpliendo funciones efectivas en el carácter de subrogante, en caso de tratarse de agentes profesionales universitarios; y para los casos de agentes no profesionales, dicha bonificación Especial se calculara en un porcentaje del cincuenta por ciento (50%) sobre la suma del concepto básico, complemento básico y suplemento remunerativo del cargo de revista del agente y/o del cargo que se halle

cumpliendo funciones efectivas en carácter de subrogante, de conformidad con los motivos expuestos en los considerando precedentemente;

Que el asunto traído a examen, resulta sustancialmente análogo con el que ya fuera analizado por este organismo asesor en el precedente invocado por la recurrente (Dictamen 903/23); y a su turno, la Unidad de Recursos Humanos del Ministerio de Gobierno Justicia Trabajo y DDHHH, en un caso concreto, considera "debe hacerse lugar a lo reclamado por la agente, en relación a que se liquide y abone en forma retroactiva la Bonificación por Incompatibilidad desde la fecha en que la misma solicito se le abone la mencionada bonificación tramitada por actuación electrónica o como lo considera la Dirección de Asesoría Legal y Técnica jurisdiccional, en el mismo caso, mediante Dictamen N° 71/23 esto es, desde que se encuentran prestando servicio en el área o bien desde la fecha del reclamo, el cual también se agrega al presente";

Que en Dictamen N° 903/23 la Asesoría General de Gobierno, dice en cuanto a determinar el momento a partir del cual debe abonarse al reclamante la bonificación por incompatibilidad, se considera que es desde la fecha en que el mismo solicitó; esta Interpretación para el otorgamiento de la mencionada Bonificación sigue los lineamientos fijados en el Artículo 35 de la Ley N° 1903-C;

Que dicho asesoramiento, dice en cuanto a determinar el momento a partir del cual debe abonarse a la reclamante la bonificación por incompatibilidad "...debe otorgarse la bonificación en cuestión, desde que el agente se desempeñe en la Inspección General de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio, conforme los antecedentes. Esta Interpretación para el otorgamiento de la mencionada Bonificación sigue los lineamientos fijados en el Artículo 35 de la Ley N° 1903-C";

Que es por esto que conforme los antecedentes reunidos, es que corresponde confirmar la Bonificación por Incompatibilidad desde la fecha en que el recurrente solicitó el beneficio. Como así confirmar la Bonificación Especial a partir del dictado del instrumento;

Que en virtud de todo lo expuesto, la Asesoría General de Gobierno entiende que corresponde hacer lugar al recurso interpuesto por el agente Cesar Maximiliano Flores contra el Decreto N° 408/24, revocándose el Artículos 1° y 2 del acto recurrido, que refiere al momento a partir del cual, se le otorga la bonificación por Incompatibilidad y a la Bonificación Especial, y en consecuencia, confirmando la concesión del beneficio, desde la fecha en que la misma solicitó, se le abonen la mencionada bonificación tramitada por actuación E2-2024-8802-Ae. y la bonificación especial desde la fecha del dictado del instrumento legal;

Que teniendo en cuenta el marco de competencia del Poder Ejecutivo Provincial para entender en el planteamiento recursivo, la Secretaría Letrada de la Asesoría General de Gobierno, en el marco de las atribuciones conferidas por Decreto N° 664/24, tomó

intervención mediante Dictamen N°677/24, entendiendo que el acto administrativo atacado cumple con la totalidad de los recaudos técnicos jurídicos que lo toman legítimo, legal, razonable y ejecutorio;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1º: Hacer lugar al Recurso de Revocatoria interpuesto por el agente Cesar Maximiliano Flores, DNI 24.218.080, contra el Decreto N° 408/24, conforme a los fundamentos expuestos en el Considerando del presente instrumento legal.

Artículo 2º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y Archívese.

JORGE FERNANDO GOMEZ
Ministro
Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y DD.HH

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2024 - Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial"
Decreto Nº 175/23

Número: DEC-2024-2137-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Lunes 11 de Noviembre de 2024

Referencia: RECURSOS

VISTO: Las actuaciones Nros E-16-2023-63-A, E2-2024-4180-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que el señor Héctor Santiago Acosta, DNI Nº 20.516.659, interpone Recurso de Revocatoria con Jerárquico en subsidio contra la Resolución Nº 3491/22 del Instituto de Seguridad Social, Seguros y Préstamos (InSSSeP), la cual no hace lugar a la actualización de las bonificaciones por título correspondientes al ítem 2) Superior no universitario con plan de estudio igual o superior a tres años, expedido por instituto de nivel superior o terciario 20,5% y aprobar actualización de las Bonificaciones por título correspondiente al ítem 1) Secundario 17,5% al personal pasivo de las reparticiones 103-Policía, 163 Servicio Penitenciario y Readaptación Social y 130 Autoridades Policía, a partir del 1 de marzo de 2022;

Que analizada la admisibilidad formal del recurso, surge que fue interpuesto en legal tiempo y forma, correspondiendo entender el fondo de la cuestión, puntualizando que el planteamiento recursivo fue interpuesto contra una medida de una entidad autárquica del Estado Provincial, y conforme reiterado criterio de la Asesoría General de Gobierno, cabe señalar en primer lugar, que el control del Poder Ejecutivo sobre actos de los entes autárquicos, se halla limitado a los supuestos de legitimidad, por lo que en base a ello, sólo puede confirmar o revocar el acto sometido a su fiscalización, pero no modificarlo, reformarlo o sustituirlo" (Conforme Dromi José Roberto.-Derecho Administrativo -Tomo I Página 261, Miguel Marienhoff, Tratado de Derecho Administrativo-Tomo I- Página 424 y siguientes y Dictamen Nº 508/05 de la Asesoría General de Gobierno);

Que agravia al recurrente la Resolución impugnada, en cuanto a la norma aplicada por el organismo previsional, al considerar que a través de dicho instrumento se le deniega

el Pago del Concepto Título Terciario, previsto y contemplado en el Decreto N° 493/22 a partir del 1 de marzo del año 2022;

Que entre sus argumentos, el mismo expresa que si bien es cierto que tanto el Personal Policial como el Servicio Penitenciario están regidos por la Ley N° 178-J y que según el art. 138, especifica que se asigna la Bonificación por Título cuando el funcionario policial hubiera completado estudios secundarios o los correspondientes a una carrera universitaria como bonificación en concepto de suplemento general correspondiente a los haberes mensuales de la totalidad del personal de la Policía y del Servicio Penitenciario Provincial, no dando lugar a la incorporación y pago de otros títulos;

Que tanto el personal policial como el servicio penitenciario aún retirados siguen conservando el Estado Policial;

Que manifiesta que, si bien es cierto no percibió por Título Terciario cuando se hallaba en actividad, es porque la Ley Nº 2277-A no se los permitía;

Que cuestiona que, para el caso del Policía y Penitenciario no se adoptó el mismo criterio que para los jubilados municipales de Resistencia y el propio Organismo Previsional;

Que invoca las garantías constitucionales de los Artículo 14, 14 bis; 16; 75 inciso 22 de la Constitución Nacional; Artículos 75; 76 de la Constitución Provincial (1957-1994); Ley Nº 800-H del Régimen de Seguridad Social para el Personal de la Administración Pública Provincial y Municipal y toda normativa aplicable al caso;

Que la Resolución Nº 3251/23 del organismo previsional, no hace lugar al Recurso de Revocatoria interpuesto por el recurrente y concede el Recurso Jerárquico;

Que por Resolución N° 6631/19 del Instituto de Seguridad Social, Seguros y Préstamos (InSSSeP), se acuerda Retiro Obligatorio Policial, al señor Acosta Héctor Santiago, a partir del 13 de agosto de 2019;

Que respecto de la Resolución atacada, entre los argumentos esgrimidos para su dictado, se estableció que corresponde que las mencionadas Bonificaciones no deben ser abonadas a los agentes pasivos en virtud a que dichas remuneraciones no sufrieron descuentos jubilatorios al personal en ocasión de hallarse en actividad, ello de conformidad con los Artículos 40 y 132 de la Ley N° 800-H del Régimen de Seguridad Social para el Personal de la Administración Pública Provincial y Municipal;

Que el Control de Legitimidad posee un amplio alcance, puesto que procede cuando se vulnera una ley, en los supuestos de indebida aplicación de la ley, cuando se lesiona un derecho adquirido o se incurre en desviación de poder;

Que ninguna de las situaciones descriptas en el párrafo precedente se presentan en el caso que nos ocupa, arrogándose derechos el reclamante que no le corresponden, razón por la cual corresponde el rechazo de su pretensión;

Que de los argumentos vertidos por el Servicio Jurídico del organismo previsional, de la legislación aplicable y constancias obrantes de las actuaciones, no resultan afectaciones al derecho subjetivo o interés legítimo ni violaciones al marco legal aplicable al caso;

Que consecuentemente, la Resolución recurrida, es un acto administrativo totalmente regular; en cuanto fuere dictada por autoridad u organismo competente en ejercicio de funciones regladas y no está atacado por elemento viciado alguno, que lo puedan afectar;

Que ha tomado intervención, la Asesoría General de Gobierno, a través del Dictamen Nº 959/23, considerando que corresponde rechazar por manifiestamente improcedente el Recurso Jerárquico en Subsidio interpuesto por el señor Héctor Santiago Acosta, DNI Nº 20.516.659, contra la Resolución N° 3491/22 del Instituto de Seguridad Social, Seguros y Préstamos (InSSSeP);

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1°: Recházese por manifiestamente improcedente el Recurso Jerárquico en subsidio interpuesto por el señor Héctor Santiago Acosta- DNI Nº 20.516.659, contra la Resolución N° 3491/22 del Instituto de Seguridad Social, Seguros y Préstamos (InSSSeP), por los motivos expuestos en los considerandos del presente Decreto.

Artículo 2°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2024-Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial"
Ley N° 3988-A

Número: DEC-2024-2138-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Lunes 11 de Noviembre de 2024

Referencia: RECURSOS

VISTO: La actuación electrónica N° E2-2024-5106-Ae; el Decreto N° 235/24; y

CONSIDERANDO:

Que por la actuación electrónica de referencia, el señor Amílcar Javier Lezcano, DNI N° 22.968.849, interpone recurso en fecha 8 de marzo de 2024, contra el Decreto N° 235/24, de fecha 28 de febrero de 2024;

Que el Decreto N° 235/24 en su Artículo 1° deja sin efecto el Decreto Nº 3655/23, en los términos de los Artículos 127 y 128 de la Ley Nº 179-A- Código de Procedimientos Administrativos-, en un todo de acuerdo con el Dictamen Nº 19/24 de la Comisión Revisora;

Que en relación a la admisibilidad formal del recurso, examinados los antecedentes del caso, surge que el remedio recursivo fue articulado en tiempo y forma oportuna, correspondiendo el tratamiento de la cuestión de fondo planteada;

Que precede al dictado del Decreto atacado, Dictámenes N° 35/24 de Fiscalía de Estado y N° 19/24 de la Comisión Revisora;

Que la Dirección Control Liquidación de Haberes de la Dirección General de Recursos Humanos, informa respecto al Decreto Nº 3655/23, tramitado por actuación electrónica N° E4-2023-10711-Ae, que dicha dependencia no tomó intervención y, por tal motivo se advierte en el Sistema de Liquidación de Haberes que no se realizó ninguna modificación en el Sistema de la Planta Orgánica Nominal (PON); advirtiéndose que los beneficiarios no han percibido haberes correspondientes a los meses de diciembre 23 y enero 2024 como titulares en los cargos, sin visualizarse modificaciones en el Sistema de Liquidación de Haberes, respecto a los cargos;

Que en relación al recurso incoado, el agente refiere a que el Decreto N°13/23, suspendería los efectos de actos dictados por el Poder Ejecutivo que dispusieran creaciones de estructuras de cargos en diversas jurisdicciones, entre las que a su entender no incluiría la 14, a la que pertenece la misma; siendo dicha argumentación realizada en forma genérica, sin mayores explicaciones y sustento o fundamento que justifique su interpretación personal respecto de la "exclusión" de los alcances del Decreto N°13/23 en relación a la jurisdicción 14, donde presta servicio el recurrente y por lo tanto que el Decreto N° 3655/23, se encuentre exento de la suspensión de efectos y revisión dispuesta por el Decreto Nº 13/23; describiendo además como elemento fáctico sus antecedentes laborales desde el año 1994, enuncia los cargos que ejerció en el Instituto de Colonización desde el año 2013, hasta la promoción-titularización dispuesta por el Decreto N° 3655 y que fuera dejada sin efecto por el Decreto N° 235/24 , objeto del presente recurso;

Que aduce que los agentes del entonces Instituto de Colonización que fueron promovidos por Decreto N° 3655/23 se encontraban subrogando cargos que, en su caso, más de 10 años de subrogar departamentos y que por ello, mediante actuación electrónica E14-2023-7878-Ae, la máxima autoridad del organismo dispuso la promoción de los directores, en el marco de los Artículos 4° y 5° de la ley N° 293-A;

Que además expone, que se vio imposibilitado de acceder a los antecedentes que sirvieron de sustento fáctico y jurídico al dictado del decreto impugnado, invocando que por actuación electrónica N° E2-2024-4692-Ae, "...solicitamos, con otros agentes de la Jurisdicción, al Poder Ejecutivo Provincial, suspenda los plazos establecidos en el artículo 91 y nos conceda vista de las actuaciones electrónicas y dictamen de la Comisión Revisora, que motivaron el dictado del Decreto 280/24"; continúa diciendo "Que no siendo proveída nuestra presentación, nos encontramos desprovistos de la información necesaria para ejercer nuestro derecho de defensa conforme garantía constitucional, especialmente contra los argumentos que obrarían en el Dictamen N°18/24 de la Comisión Revisora, que a las claras conforme con lo establecido en el Artículo 18 de la Constitución nacional";

Que el recurrente detalla sus antecedentes laborales desde el año 1994, enuncia los cargos que ejerció en el Instituto de Colonización desde el año 2013, hasta la promoción-titularización dispuesta por el Decreto N° 3655/23 y que fuera dejada sin efecto por el Decreto N° 235/24 objeto de la presente instancia recursiva; el procedimiento, conforme actuación electrónica E14-2023-7878-Ae, cumple con las intervenciones que acreditan la vacancia del cargo (subrogado) y la factibilidad presupuestaria); relación causa y finalidad, y por último la forma, escrita, fechada y firmada por la autoridad competente;

Que asimismo enuncia que el Artículo 7° de la ley N° 292-A, no resulta aplicable a las designaciones o promociones de directores, mucho menos de entes autárquicos, para los cuales se dictó legislación especial ley N° 293-A y al no tener acceso o vista del Dictamen N° 19/24 de la Comisión Revisora, desconoce cómo sus integrantes pueden atribuir mala fe a los agentes de la jurisdicción 14;

Que advierte que, según su interpretación, que el Decreto N° 13/23 refiere a actos dictados por el Poder Ejecutivo (gestión 2019-2023) en las diversas jurisdicciones, sin comprender en su ámbito de aplicación a la jurisdicción 14, con lo cual que ninguna de las situaciones incluidas se dio con los agentes promovidos por el Decreto N° 3655/13, publicado el 9 de diciembre de 2023;

Que además afirma que los agentes del Instituto de Colonización que fueron promovidos por el Decreto N° 3655/23 se encontraban subrogando cargos, que, en su caso, más de diez (10) años de subrogar departamentos y que por ello, mediante actuación electrónica E14-2023-7878-Ae, la máxima autoridad del organismo dispuso la promoción de los directores, en el marco de los Artículos 4° y 5° de la Ley N° 293-A;

Que la actuación electrónica impulsada por la jurisdicción 14, cuenta con intervención de las oficinas de control, por lo que no puede entenderse que contiene actos viciados de nulidad absoluta; no evidenciándose en las actuaciones que se haya analizado su situación de revista y antecedentes que la unen a la Administración Pública desde 1992, ni que se hayan incorporado documentación que acredite su obrar de mala fe;

Que en relación a la legalidad y/o legitimidad del Decreto N° 13/23, el Poder Judicial de la Provincia lo ha declarado legítimo, en la causa caratulada: "Vandi Vanina c/Poder Ejecutivo de la Provincia del Chaco s/Acción de Amparo", Expte. N° 13.531/23";

Que el acto que se pretende validar, fue dictado por el anterior mandatario provincial, reconociendo "Promociones y titularizaciones" de cargos correspondientes a Jefaturas de Departamentos y Direcciones, en distintas jurisdicciones, entre los que se encuentra el recurrente;

Que en este contexto, las titularización que se invoca, refiere a una situación específica que implica una manifiesta violación al procedimiento de selección, evaluación y promoción por concurso que garantice transparencia, participación, igualdad de oportunidades e idoneidad para el desempeño de los cargos a ocupar;

Que dicho principio inquebrantable, encuentra su fundamento en el Artículo 16 de la Constitución Nacional, al disponer que todos los habitantes son admisibles en los empleos sin otra condición de que la idoneidad, principio replicado en el Artículo 23.1 inc. c) de la Convención Americana de Derechos Humanos que establece el derecho de todos los

ciudadanos "de tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país", equivalente asimismo con el Artículo 21 inc. 2) de la Declaración Universal de Derechos Humanos y el Artículo 25 inc. c) del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (todos con jerarquía constitucional, conforme lo previsto por el Artículo 75, inciso 22, de la Constitución Nacional);

Que en este sentido, la Ley N° 292-A establece el derecho de los agentes de planta permanente a la carrera administrativa, disponiendo en su Artículo 23 inc. 4) "...que se entiende como el progreso del agente en lo concerniente a ascenso, mejora de función y remuneración dentro de lo determinado por las pautas que fije el escalafón;

Que el citado cuerpo legal dispone en el segundo párrafo del Artículo 7: "...En caso de que deban cubrirse cargos de nivel superior se realizará previamente concurso interno de antecedentes y/u oposición para la promoción de los agentes que ya prestan servicios en la administración. Solo si este concurso se declarara desierto podrá llamarse a concurso abierto";

Que en consecuencia, la violación a la legislación ha resultado la premisa determinante para la decisión nulificante, , fundada no solo en el procedimiento exprés impreso, omitiendo todos los recaudos procesales respectivos-, especialmente en la deliberada aplicación al caso de un procedimiento de excepción a la Constitución Provincial; encontrándose involucrados cargos jerárquicos de la estructura orgánica, generando vicios contundentes tanto en la causa (antecedentes de hecho y derechos invocados) como en el objeto, procedimiento, motivación y finalidad del acto;

Que la jurisdicción 14 forma parte de la administración descentralizada (en su figura de autárquico), no obstante, el régimen para su personal es el mismo de la administración pública central y, al tratarse el caso de un cargo jerárquico, resulta de aplicación lo dispuesto en los Artículos 4 y 5 de la Ley N° 293-A;

Que el Decreto N° 1618/10 aprueba el Reglamento para el Procedimiento de Concurso para cubrir cargos jerárquicos de Directores Generales, Directores y Jefes de Departamento, con estructura orgánica y presupuesto aprobado de los organismos de la Administración Central del Poder Ejecutivo, incluye a los entes Descentralizados y Autárquicos; el cual surgió con la finalidad de reglamentar los llamados a concurso en el ámbito de toda la administración pública, resultando dicha metodología no sólo la idónea, sino fundamentalmente ajustada a la Carta Magna Provincial;

Que en estos términos y siendo el Instituto de Tierras Fiscales un ente descentralizado y por lo tanto sujeto a las previsiones legales citadas, los fundamentos esgrimidos con referencia a la cuestión resultan inatendibles;

Que en el marco de la carrera administrativa y el empleo público, y conforme se hizo expresa referencia en el Decreto cuestionado, la figura administrativa de la subrogancia, alude específicamente a su carácter transitorio y la inexistencia de un verdadero derecho subjetivo;

Que la Sala I de la Cámara Contencioso Administrativa de la Provincia del Chaco tiene dicho: "...Ahora bien, como reiteradamente venimos sosteniendo, partiendo de la base de que la creación o el mantenimiento de las vacantes y la oportunidad de su cobertura dependen, en los supuesto que ahora se contemplan, de circunstancias en cierto modo aleatorias y sujetas a la apreciación de los órganos competentes, no puede sostenerse que en verdad, y fuera de los supuestos de promoción automática, exista un derecho subjetivo al ascenso y menos aún que el mismo se dé con carácter general, ya que la selección necesaria y la estructura piramidal de la Administración Pública se oponen a ello (Baro Daisy L La relación de empleo público. Astrea. Buenos aires, ps 35/37 ob. Cit. En revista de derecho Público, Empleo Público – 1 2012-1 Pág. 494);

Que el desempeño en carácter de subrogante en un cargo no constituye fundamento suficiente que justifique exceptuar el procedimiento de selección, provocando un trato discriminatorio respecto del resto de agentes que pudieran considerarse idóneos y con derecho a participar del citado proceso selectivo; en ese sentido, la designación como subrogante en un cargo superior se enmarca en el ejercicio discrecional de potestades o poderes en cabeza de la Administración Pública, para asegurar la prestación efectiva de un servicio o empleo público de manera transitoria;

Que el mero transcurso del tiempo en el ejercicio de un cargo transitorio no otorga un derecho adquirido a ser designado de manera definitiva, más solamente una expectativa, por cuanto la designación es precaria y realizada de manera discrecional;

Que la Procuración del Tesoro de la Nación, ha expresado que para poder gozar de un tratamiento jurídico específico establecido por un régimen legal o reglamentario determinado, resulta indispensable que exista un derecho adquirido que lo posibilite y, para que tal situación se configure es menester que se encuentren reunidos en cabeza de su titular todos los presupuestos exigidos por la normativa aplicable para que su nacimiento se produzca (conf. Dict. 141:5; 178:1;187:113 y varios otros-Dictámenes 249:83);

Que tratándose de actos precarios, los mismos son esencialmente revocables, toda vez que la débil naturaleza del derecho emergente no permite consolidar una situación jurídica estable (v. Hutchinson, Tomás, Ley Nacional de Procedimientos Administrativos, T I, Ed. Astrea, 1993, pág. 390 y ss.; Cassagne, Juan Carlos, Derecho Administrativo, T II, Ed. Abeledo Perrot. 2000, pág. 291 y 297);

Que en este orden de ideas, la designación como subrogante de manera transitoria y precaria no puede ser desconocida por el agente, no sólo por integrar la planta permanente de la administración, sino también porque ello surge de manera expresa en los respectivos decretos de designación; asimismo, de las constancias obrantes en autos surge una realidad objetivamente distinta y hasta contrapuesta con lo planteado por el recurrente; el dictado del decreto cuestionado por el señor Lezcano, encuentra su fundamento en el análisis pormenorizado y detallado que ha llevado a cabo la Comisión Revisora, en los términos del Decreto N° 13/23 y demás actuaciones electrónicas generadas en consecuencia;

Que la conclusión propiciada en el Dictamen N° 19/2024 de la Comisión Revisora, ha considerado todos los antecedentes e informes de las dependencias competentes, necesarios a tal fin; dichos antecedentes analizados en función de la normativa aplicable, constituyeron el basamento fáctico y jurídico que permitieron advertir los vicios graves que ostentaba el Decreto N° 3655/23 y que, en definitiva, motivaron su nulidad en los términos del Artículo 127 y siguientes de la Ley N° 179-A, Código de Procedimientos Administrativos;

Que de la conducta, pruebas y demás argumentos desarrollados por el recurrente, se evidencia un interés personal y particular por sobre el general, desconociendo el principio de la legalidad- juridicidad que rige en materia administrativa, pretendiendo así defender una posición basada en una ilegalidad, contraria a la normativa aplicable y, en manifiesto acto discriminatorio y violatorio de la garantía constitucional contemplada en el Artículo 16 de la Constitución Nacional (igualdad ante la ley) y reproducida en los Artículos 69 y 70 de la Constitución Provincial, representando un vicio grave que autoriza a la revocación en sede administrativa (conocimiento del vicio);

Que la existencia de mala fe radica en el hecho por el cual el agente recurrente, de vasta antigüedad en la administración pública, no puede invocar el desconocimiento de las normas que lo comprenden, y mucho menos del recaudo legal del concurso para acceder a toda titularización;

Que la Ley N° 179-A dispone en su Artículo 127 primera parte que la inmutabilidad del acto regular en sede administrativa, salvo "...si el interesado hubiere conocido el vicio...", es decir que el conocimiento de la anomalía por parte del administrado o interesado, faculta a la administración a revocar el acto de oficio en sede administrativa;

Que la Doctrina nos ilustra en la temática, señalando que "...es suficiente para habilitar el accionar anulatorio oficiosos el mero y simple conocimiento del vicio por el administrado- o la exigencia razonable de ese conocimiento- sin que sea menester, por tanto, que aquel haya sido causado por el administrado." (Comadira Julio Rodolfo, El Acto Administrativo -Configuración del conocimiento del vicio- Ed. La Ley pag. 215, ed.2011);

Que la magnitud de los vicios expuestos que surgen evidentes y ostensibles, que está accediendo de manera irregular a un cargo superior, y con ello afectando al subrogante en ejercicio, y es lógico que la Administración pueda anular la designación por conocimiento del vicio; La jurisprudencia de la Corte Suprema a partir del caso "Almagro" (Fallos: 321:169, 1998) lo habilita;

Que la mera declaración dictada por el órgano de manera ilegal con el objeto de reconocer un derecho, no implica que el acto sea plenamente válido y en consecuencia irrevocable, más aún cuando como en el supuesto que nos ocupa, no hubo efectivo cumplimiento o goce del derecho (criterio sostenido en caso análogo de transferencia y promoción directa sin respetarse el procedimiento reglado en la causa "Bottini Ariel Alejandro c/ Instituto de Cultura de la Provincia del Chaco y/o Quien resulte responsable s/ Acción de Amparo" Expte. Nº 1849/2020-1-C, en sentencia de la Cámara de Apelaciones Civil y Comercial Sala Cuarta);

Que al respecto, el Decreto anulado no generó derechos subjetivos en cumplimiento, haciendo factible su revocación en sede administrativa con vista al Fiscal de Estado, en idéntica interpretación al fallo Bottini, resultando la vía y el procedimiento para su revocación incuestionable;

Que las titularizaciones ordenadas en el acto administrativo en análisis no fueron registradas en el Sistema PON, es decir que los agentes involucrados nunca percibieron como titulares y mucho menos se les reconoció como titulares; continuaron percibiendo sus haberes con subrogancia, sin manifestar cuestionamiento u observación alguna en su oportunidad, sin variar ni generar derechos distintos a los anteriores al decreto, en crisis;

Que respecto al material probatorio aportado por el recurrente, el mismo ha sido considerado y evaluado a los fines de resolver esta presentación, evidenciando la falta de sustento empírico, para modificar la convicción que sobre el caso concreto tuvo la Comisión Revisora y que motivó el dictado del decreto recurrido;

Que en líneas generales al reclamo planteado, la carrera administrativa debe contemplar la aplicación de criterios que incorporen principios de transparencia, publicidad y mérito en los procedimientos de selección para determinar la idoneidad de la función a cubrir, de la promoción o avance en la carrera administrativa, basada en la evaluación de la eficiencia, eficacia y rendimiento laboral y de exigencias de capacitación acorde con las necesidades de las tareas o funciones a desarrollar; así como la previsión de sistemas basados en el mérito y la capacidad de los agentes, resultando necesario la implementación y acatamiento de los proceso correctos de selección, en miras a promover el respeto, entre otras cosas a la ética pública, la igualdad de oportunidades y la carrera administrativa de todos los agentes públicos;

Que en caso dar procedencia al recurso invocado, atribuyendo estabilidad y/o promoción a quien no han sido escogido con los requisitos y medios de selección previstos por los cánones vigentes, implicaría trastocar el régimen previsto por la normativa local, vulnerando el derecho a la carrera administrativa, otorgado por los mandatos de la ley de procedimiento provincial a todo agente del sector público;

Que nuestro máximo Tribunal Provincial se ha expedido en la materia, concluyendo: "...La doctrina ha señalado que las pautas que se deben cumplir para acceder a los puestos públicos debían ser "de tal naturaleza que excluyan cualquier privilegio, y que puedan ser satisfechas por todos los habitantes de la Nación por su esfuerzo propio o por el transcurso de los años (Montes de Oca M., Lecciones de derecho constitucional" Lib. "La Buenos Aires" Buenos Aires, 1902, t.I, p. 305). Es que la especificación de la idoneidad, aparte de inspirarse en el bien común, "quedará a salvo en cuanto no importe crear exclusiones y privilegios, ni distinciones arbitrarias que afecten el plano de igualdad en que se pretende colocar a todos los habitantes" (Casiello, Juan P. "Derecho Constitucional", ed. Perrot, Buenos Aires, 1954, p. 318);

Que el Decreto N° 235/24, resulta coherente con las normas constitucionales y convencionales citadas, en particular con los Tratados sobre la Lucha contra la Corrupción que incluyen preceptos sobre formas de selección y ascensos de los empleados públicos sobre la base del mérito y capacidad;

Que en contrario al planteamiento recursivo, en el Decreto aludido se advierten nulidades en todos los elementos del acto, lo que lo toman nulo de nulidad absoluta en atención a la ausencia total de motivación, falta de invocación de hechos o antecedentes concretos, lo cual no constituyen fundamento alguno para exceptuar régimen legal, o la aplicación de un procedimiento de selección en el que prime la idoneidad;

Que el Decreto cuestionado cumple con los elementos esenciales para tornarlo valido y eficaz, y fue dictado en pleno ejercicio de potestades propias de la misma administración, en función a lo acreditado y regulado a su vez por el Artículo 127 y siguientes de la Ley N°179-A;

Que el Fiscal de Estado tomo intervención en carácter de órgano constitucional, con atribuciones de control de legalidad de los actos del Estado, quien en la oportunidad, y en función a los antecedentes fácticos y jurídicos soportes del proyecto de decreto (dictamen de la Comisión Revisora), se expidió mediante Dictamen N° 35/24 concluyendo "...en los términos de que el Decreto 3655/23 colisiona con las normas legales vigentes y aplicables al caso, resultando pasible de los vicios que se le endilgan, convirtiéndolo de esta forma en un acto administrativo irregular; nulo de nulidad absoluta, que debe ser revocado en sede administrativa; todo ello en armonía al contenido normativo expuesto por los Artículos 127 y 128 de la Ley N° 179-A";

Que del análisis de todos los fundamentos brindados por el recurrente, los antecedentes ponderados y las pruebas corroboradas, se advierte que la queja formalizada, lejos de revestir una crítica razonada y fundada de la decisión cuestionada, simplemente representa una manifestación de disconformidad o desacuerdo, sin alcanzar la solvencia jurídica necesaria para ser considerados como tales;

Que en este punto, La Corte Suprema ha establecido reiteradamente "... que no bastan en consecuencia escuetos argumentos que no constituyen más que una mera discrepancia con el criterio sostenido en el fallo recurrido y que distan de contener una crítica concreta y razonada de los argumentos que sostienen a aquél" ("Fallos"323:2131).;

Que en el marco de competencia del Poder Ejecutivo Provincial para entender en el planteamiento recursivo, la Secretaría Letrada de la Asesoría General de Gobierno, mediante Dictamen N° 309/2024, en el marco de las atribuciones del Decreto N° 664/24, entendió que el acto administrativo atacado cumple con la totalidad de los recaudos técnicos jurídicos, lo cual lo torna legítimo (legal y razonable) y ejecutorio;

Que en virtud de todos los antecedes narrados, corresponde rechazar el Recurso de Revocatoria incoado por el señor Amilcar Javier Lezcano DNI 22.968.849, contra el Decreto N° 235/24, manteniendo la plena vigencia del mismo;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1°: Recháceselse al recurso de revocatoria, interpuesto por el señor Amílcar Javier Lezcano, DNI 22.968.849, contra el Decreto N° 235/24, conforme a los fundamentos expuestos en el Considerando del presente instrumento legal.

Artículo 2°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2024-Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial"
Ley N° 3988-A

Número: DEC-2024-2139-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Lunes 11 de Noviembre de 2024

Referencia: RECURSOS

VISTO: La actuación electrónica N° E14-2024-1163, el Decreto N° 208/2024; El Dictamen N°310/24 de Asesoría General de Gobierno; y

CONSIDERANDO:

Que por la actuación electrónica de referencia se tramita recurso de revocatoria, presentado en fecha 8 de marzo de 2024 por la señora Liliana Mirian González, contra el Decreto N° 208/24 de fecha 23 de febrero de 2024;

Que acreditados los presupuestos de admisibilidad formal del recurso, surge que el remedio recursivo fue articulado en tiempo y forma, correspondiendo el tratamiento de la cuestión de fondo planteada;

Que la recurrente inicia su pretensión recursiva efectuando un detalle de los antecedentes que motivaron el dictado de los Decretos Nros 13/23, 3651/23 y 208/24; señalando que los agentes de la jurisdicción 14 que fueron promovidos por el Decreto N° 3651/23 se encontraban subrogando cargos en muchos casos desde hace más de diez (10) años;

Que advierte, además, a su criterio, que no puede equipararse la transitoriedad o provisionalidad de la subrogancia del empleado público de carrera administrativa con el personal de gabinete, expresión que no sólo no existe, sino que además contravendría los argumentos legales expuestos como sustento de la decisión adoptada;

Que consta en calidad de antecedentes administrativos, el Dictamen N° 031/24 de fecha 20 de febrero de 2024 de la Fiscalía de Estado y Dictamen N° 18/24 de la Comisión Revisora;

Que en relación a los hechos invocados, por la actuación electrónica N° E2-2024-4692-Ae, varios agentes del Instituto de Tierras Fiscales, solicitaron la suspensión de los plazos establecidos por el Artículo 91 de la Ley N° 179-A, hasta tanto se les provea de la documentación que sustenta el dictado de los decretos Nros. 208/24 y 235/24;

Que por providencia N° 341/2024 de la Asesoría General de Gobierno, se requirió a la Unidad de Recursos Humanos del área involucrada, que arbitre los medios necesarios a efectos de proveer la vista correspondiente, lo cual permitió a la agente ampliar los términos del recurso, motivo por el cual la argumentación referida a la violación de la garantía de debido proceso y defensa en juicio, deviene manifiestamente improcedente por inexistente;

Que la Dirección de Recursos Humanos de la jurisdicción 14, informó que en el marco del Decreto N° 13/23, no se liquidaron los cargos promocionados como "Titulares" de los agentes citados en la planilla anexa de los Decretos Nros 3655/23 y 3651/23, continuando así con las liquidaciones de los cargos jerárquicos en carácter de subrogantes;

Que por otra parte, la agente refiere que el Decreto N°13/23, suspendería los efectos de actos dictados por el Poder Ejecutivo que dispusieran creaciones de estructuras de cargos en diversas jurisdicciones entre las que, lo cual a su entender no incluiría a la jurisdicción 14, a la que pertenece la misma; argumentación realizada en forma general, sin mayores explicaciones y sustento o fundamento que justifique su interpretación personal respecto de la "exclusión" de los alcances del Decreto N°13/23 en relación a la jurisdicción 14;

Que respecto a la legalidad y/o legitimidad del Decreto N° 13/23, debe tenerse presente que el Poder Judicial de la Provincia, ha desestimado las acciones judiciales promovidas contra el mismo declarándolo legítimo, en la causa caratulada: "Vandi Vanina c/Poder Ejecutivo de la Provincia del Chaco s/Acción de Amparo", Expte. N° 13.531/23", tramitada por ante el Juzgado Civil y Comercial N° 7, de Resistencia;

Que el acto que pretende validar y que fuera nulificado por el decreto hoy cuestionado, fue dictado por el anterior mandatario provincial, reconociendo "Promociones y titularizaciones" de cargos correspondientes a Jefaturas de Departamentos y Direcciones, en distintas Jurisdicciones, entre los que se encuentra la agente recurrente;

Que el acto administrativo atacado, no sólo cuenta con un detallado desarrollo de los antecedentes fácticos, sino también de los fundamentos técnicos jurídicos (existencia de vicios graves en sus elementos esenciales) que determinaron su revocación en sede administrativa;

Que del cotejo de las actuaciones electrónicas incorporadas, se evidencia el tracto abreviado que se impuso al decreto que se pretende restablecer; el cual tuvo inicio en fecha 4 de diciembre de 2023 y finalizó con el dictado del decreto el día 7 de diciembre de 2023, es decir último día de la gestión saliente; situación a la cual la recurrente no hizo ninguna referencia, pese a tener pleno conocimiento de la irregularidad que ello representa en el procedimiento legalmente establecido al efecto;

Que el propio recurrente reconoció y admitió que el procedimiento legal para adquirir la titularidad de un cargo de la estructura, es el llamado a concurso, situación que importa el conocimiento del vicio del acto dejado sin efecto y la consecuente factibilidad por parte de la administración de proceder a su revocación en dicha sede por conocimiento del vicio; todo ello conforme a lo plasmado en el escrito postulatorio, en el cual reconoce y admite que con anterioridad al dictado del Decreto N° 3651/23, solicitaron al Directorio y éste dio curso a los pedidos de apertura de los concursos correspondientes, generándose las actuaciones administrativas: E14-2018-292/E concurso de Directores y Jefes que se encontraba en la Dirección Gral. Innovación y Modernización Gubernamental; y E14-2021-2968/A que se encontraba en la Unidad de Recursos Humanos y E14-2022-244/Ae que fue archivada por haberse promovido a los agentes en Decretos Nros 3655 y 3651;

Que la titularización invocada, refiere a una situación específica que implica violación al procedimiento de selección, evaluación y promoción por concurso, que garantice transparencia, participación, igualdad de oportunidades e idoneidad para el desempeño de los cargos a ocupar;

Que dicho principio inquebrantable, encuentra fundamento en el Artículo 16 de la Constitución Nacional, al disponer que todos los habitantes son admisibles en los empleos sin otra condición de que la idoneidad, principio replicado en el Artículo 23.1 inciso C de la Convención Americana de Derechos Humanos, que establece el derecho de todos los ciudadanos "de tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país", equivalente asimismo con el Artículo 21 inciso 2 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y el Artículo 25 inciso C del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (todos con jerarquía constitucional conforme lo previsto por el Artículo 75 inciso 22 de la Constitución Nacional);

Que la Ley N° 292-A, establece como derecho de los agentes de planta permanente a la carrera administrativa, disponiendo en su Artículo 23 inciso 4) "...que se entiende como el progreso del agente en lo concerniente a ascenso, mejora de función y remuneración dentro de lo determinado por las pautas que fije el escalafón...".;

Que el mencionado cuerpo legal dispone en el segundo párrafo del Artículo 7°: "...En caso de que deban cubrirse cargos de nivel superior se realizará previamente concurso interno de antecedentes y/u oposición para la promoción de los agentes que ya prestan

servicios en la administración. Solo si este concurso se declarara desierto podrá llamarse a concurso abierto";

Que en la materia administrativa, rige el principio de legalidad y juridicidad, por el cual la administración debe obrar en el marco de lo legalmente establecido, constituyendo en facultades expresamente regladas, que el propio Estado y todo funcionario no pueden desconocer;

Que la violación a la ley, tal como se ha manifestado en el decreto anulado, ha resultado la premisa determinante para la decisión nulificante adoptada, fundada no solo en el procedimiento exprés impreso ,omitiendo todos los pasos procedimentales respectivos , sino especialmente en la deliberada aplicación al caso de un procedimiento de excepción a la constitución Provincial; generando así vicios contundentes tanto en la causa (antecedentes de hecho y derechos invocados) como en el objeto, procedimiento, motivación y finalidad, lo cual ha sido detallado y fundado en el instrumento recurrido;

Que en términos generales, lo exigido por la normativa no se cumplió en el procedimiento, es decir, no existió concurso para las titularizaciones, resultando esta y no otra la vía y procedimiento reglado por la normativa aplicable;

Que respecto a los agravios aducidos en relación al Instituto de Tierras Fiscales y su naturaleza jurídica, el mismo forma parte de la administración descentralizada -en su figura de autárquico-, no obstante, lo cual el régimen para su personal es el mismo de la administración pública central y tratándose el caso de un cargo jerárquico -Jefe de Departamento- resulta de aplicación lo expresamente prescripto en el segundo párrafo del Artículo 7° de la Ley N° 292-A;

Que conforme el Título III, de la Ley N° 471-P, que crea el Instituto de Tierras en su artículo, reconoce su carácter de entidad autárquica, pero expresamente determina que "... mantendrá sus relaciones con el Poder Ejecutivo a través del Ministerio de Producción siendo continuador de su homónimo creado por ley 2107, y haciéndose cargo de los derechos, acciones y obligaciones de éste, será el organismo de aplicación de la presente Ley";

Que en ese sentido, la facultad de las autoridades de los entes autárquicos se limita a la de proponer designaciones al Poder Ejecutivo, quien en definitiva de aceptar dictará el instrumento legal correspondiente, debiendo contar con el refrende del ministro competente;

Que el Decreto N° 1618/10 aprueba el Reglamento para el Procedimiento de Concurso para cubrir cargos jerárquicos de Directores Generales, Directores y Jefes de Departamento, con estructura orgánica y presupuesto aprobado de los organismos de la Administración Central del Poder Ejecutivo, incluye a los entes Descentralizados y

Autárquicos y surgió con la finalidad de reglamentar los llamados a concurso en el ámbito de toda la administración pública, resultando dicha metodología no sólo la idónea, sino fundamentalmente ajustada a la Carta Magna Provincial; siendo así el Instituto de Tierras Fiscales un ente descentralizado y por lo tanto sujeto a las previsiones legales citadas, los planteos con referencia a la cuestión resulta inatendibles;

Que respecto de la figura administrativa de la subrogancia, específicamente a su carácter transitorio y la inexistencia de un verdadero derecho subjetivo, la Sala I de la Cámara Contencioso Administrativa de la Provincia del Chaco tiene dicho: "...Ahora bien, como reiteradamente venimos sosteniendo, partiendo de la base de que la creación o el mantenimiento de las vacantes y la oportunidad de su cobertura dependen, en los supuesto que ahora se contemplan, de circunstancias en cierto modo aleatorias y sujetas a la apreciación de los órganos competentes, no puede sostenerse que en verdad, y fuera de los supuestos de promoción automática, exista un derecho subjetivo al ascenso y menos aún que el mismo se dé con carácter general, ya que la selección necesaria y la estructura piramidal de la Administración Pública se oponen a ello (Baro Daisy L La relación de empleo público. Astrea. Buenos aires, ps 35/37 ob. Cit. En revista de derecho Público, Empleo Público – 1 2012-1 Pág. 494). El derecho del agente no constituye un derecho subjetivo al ascenso, y así lo ha entendido la procuración del tesoro de la Nación al sostener que la pretensión de los interesados de ser encasillados en categorías superiores no pasa de ser una mera aspiración, sin que resulte un derecho que la Administración se encuentre obligada a satisfacer por no existir norma legal que así lo disponga. En esta materia el poder administrador tiene facultades discrecionales (PTN, dictámenes 233:200,261:72; 263:32). Bajo esta línea de razonamiento, el desempeño prolongado de un cargo en carácter de subrogante no genera más que una expectativa de ascenso que de ningún modo puede traducirse en el derecho a la designación definitiva, obviando el procedimiento del concurso de oposición y antecedentes que resulta el medio por excelencia para garantizar la cobertura de cargos con personal idóneo. Bajo estas circunstancias, se rechaza la pretensión analizada..." ("Caceres Ana Griselda c/ Provincia Del Chaco s/ Demanda Contencioso Administrativa" Expte. N° 10872/2019-1-A-");

Que el desempeño en carácter de subrogante en un cargo no constituye fundamento suficiente, que justifique exceptuar el procedimiento de selección, provocando así un trato discriminatorio respecto del resto de agentes que pudieran considerarse idóneos y con derecho a participar del citado proceso selectivo;

Que la designación como subrogante en un cargo superior, se enmarca en el ejercicio discrecional de potestades o poderes en cabeza de la Administración Pública, para asegurar la prestación efectiva de un servicio o empleo público de manera transitoria;

Que el mero transcurso del tiempo en el ejercicio de un cargo transitorio no otorga un derecho adquirido a ser designado de manera definitiva, más solamente una expectativa, por cuanto la designación es precaria y realizada de manera discrecional;

Que tratándose de actos precarios, los mismos son esencialmente revocables, toda vez que la débil naturaleza del derecho emergente no permite consolidar una situación jurídica estable (v. Hutchinson, Tomás, Ley Nacional de Procedimientos Administrativos, T I, Ed. Astrea, 1993, pág. 390 y ss.; Cassagne, Juan Carlos, Derecho Administrativo, T II, Ed. Abeledo Perrot. 2000, pág. 291 y 297);

Que la designación como subrogantes de manera transitoria y precaria no puede ser desconocida por los agentes, no sólo integrar la planta permanente de la Administración, sino también porque ello surge de manera expresa de los decretos de designación;

Que de las constancias obrantes en la actuación surgió una realidad objetivamente distinta y hasta contrapuesta con lo planteado por el recurrente;

Que al respecto, para arribar a la conclusión propiciada en el Dictamen N° 18/24, la Comisión Revisora contó con todos los antecedentes e informes de las dependencias competentes necesarios a tal fin;

Que la recurrente no fue designada conforme a las pautas previstas por la normativa vigente, toda vez que su ascenso debió efectuarse siguiendo el procedimiento debido para ello, realizándose la designación en cuestión sin el respaldo de un procedimiento de selección;

Que la conducta, las pruebas y demás argumentos desarrollados por el recurrente, priorizan un interés personal y particular por sobre el general, desconociendo todo principio de la legalidad - juridicidad que rige en materia administrativa, pretendiendo defender una posición basada en la ilegalidad, contraria la normativa aplicable y en manifiesto acto discriminatorio y violatorio de la garantía constitucional contemplada en el Artículo 16 de la Constitución Nacional (igualdad ante la ley), y reproducida en los Artículos 69 y 70 de la Constitución Provincial, vicio grave que autoriza a la revocación en sede administrativa (conocimiento del vicio);

Que la existencia de mala fe radicó particularmente en que el personal, de vasta antiguedad en la administración pública, no puede invocar el desconocimiento de las normas y mucho menos del recaudo legal del concurso para acceder a titularizaciones; no obstante, insiste que se consolide una situación que quebrantó no solo la norma que lo regula (al concurso), sino también a todo el ordenamiento constitucional y convencional citado;

Que además, la mera declaración dictada por el órgano de manera ilegal con el objeto de reconocer un derecho, no implica que el acto sea plenamente válido y en consecuencia irrevocable, más aún cuando como en el supuesto que nos ocupa, no hubo efectivo cumplimiento o goce del derecho (criterio sostenido en caso análogo de transferencia y promoción directa sin respetarse el procedimiento reglado en la causa "Bottini Ariel Alejandro c/ Instituto De Cultura de la Provincia del Chaco y/o quien resulte responsable s/ Accion De Amparo" Expte. Nº 1849/2020-1-C, en sentencia de la Cámara de Apelaciones Civil y Comercial- Sala Cuarta);

Que en correlación a la postura jurisprudencial, las titularizaciones ordenadas en el acto administrativo en análisis no fueron registradas en Sistema PON, según lo manifiesta el propio recurrente en su presentación, es decir, que los agentes involucrados nunca percibieron como titulares y mucho menos se les reconoció como titulares; además continuaron percibiendo sus haberes como subrogantes, sin manifestar cuestionamiento u observación alguna en su oportunidad, sin variar ni generar derechos distintos a los anteriores al decreto, en crisis;

Que respecto al material probatorio aportado por la recurrente, el mismo no resulta suficientes como para modificar la convicción que sobre el caso concreto tuvo la Comisión Revisora, y que motivó el dictado del Decreto atacado; los elementos fácticos y jurídicos avalan la legalidad y legitimidad del Decreto atacado;

Que la carrera administrativa debe contemplar la aplicación de criterios que incorporen principios de transparencia, publicidad y mérito en los procedimientos de selección para determinar la idoneidad de la función a cubrir, de la promoción o avance en la carrera administrativa, basada en la evaluación de la eficiencia, eficacia y rendimiento laboral y de exigencias de capacitación acorde con las necesidades de las tareas o funciones a desarrollar, así como la previsión de sistemas basados en el mérito y la capacidad de los agentes, resultando necesario la implementación y acatamiento de los proceso correctos de selección, en miras a promover el respeto, entre otras cosas a la ética pública, la igualdad de oportunidades y la carrera administrativa de todos los agentes públicos;

Que de lo contrario, atribuir estabilidad y/o promoción a quien no han sido escogido con los requisitos y medios de selección previstos por los cánones vigentes, trastocaría el régimen previsto por la normativa local, vulnerando el derecho a la carrera administrativa, otorgado por los mandatos de la ley de procedimiento provincial, a cada agente del sector público;

Que sostener la conclusión contraria, es decir, la imposibilidad de dejar sin efecto la designación en cuestión, vulneraría el régimen legal de la función pública, toda vez que el

sistema de concursos resulta el principio general en lo que concierne a ingreso y promoción en materia de empleo público que fluye del Artículo 16 de la Constitución Nacional;

Que en relación a la postura citada ut supra, nuestro máximo Tribunal Provincial ha dicho: "…La doctrina ha señalado que las pautas que se deben cumplir para acceder a los puestos públicos debían ser "de tal naturaleza que excluyan cualquier privilegio, y que puedan ser satisfechas por todos los habitantes de la Nación por su esfuerzo propio o por el transcurso de los años (Montes de Oca M., Lecciones de derecho constitucional" Lib. "La Buenos Aires" Buenos Aires, 1902, t.I, p. 305). Es que la especificación de la idoneidad, aparte de inspirarse en el bien común, "quedará a salvo en cuanto no importe crear exclusiones y privilegios, ni distinciones arbitrarias que afecten el plano de igualdad en que se pretende colocar a todos los habitantes" (Casiello, Juan P. "Derecho Constitucional", ed. Perrot, Buenos Aires, 1954, p. 318);

Que en consecuencia, el Decreto N° 208/24 deviene coherente con las normas constitucionales y convencionales citadas, en particular con los Tratados sobre la Lucha contra la Corrupción, que incluyen preceptos sobre formas de selección y ascensos de los empleados públicos sobre la base del mérito y capacidad; el mismo no solo cumple con los elementos esenciales para tomarlo valido y eficaz, sino que a su vez fue dictado en pleno ejercicio de potestades propias de la misma administración, en función a lo acreditado y regulado a su vez por el Artículo 127 de la Ley N° 179-A;

Que al contrario, en el Decreto revocado se advierten nulidades en todos los elementos del acto, lo que lo tornan nulo de nulidad absoluta, en atención a la ausencia total de motivación, en virtud a la falta de invocación de hechos o antecedentes concretos, los que no constituyen fundamento alguno para exceptuar régimen legal o la aplicación de un procedimiento de selección en el que prime la idoneidad;

Que en ese orden de ideas, la administración ha actuado en el marco de la normativa aplicable y por sobre todo en el ejercicio de un deber de " … proveer a la gestión directa e inmediata del interés público comprometido en la vigencia de la juridicidad"(PTN Ministerio de Relaciones Exteriores , Comercio Internacional y Culto. Expte. Nº023/523/00, publicado en E.D., suplemento de derecho administrativo del 31/05/01);

Que específicamente, la Ley N°179-A dispone en su Artículo 127 reza: "Si se hubiere incurrido en una irregularidad, omisión o vicio que no llegare a impedir la existencia de alguno de sus elementos esenciales, el acto será anulable por el procedimiento judicial establecido en el artículo 128, salvo que el vicio hubiere sido conocido por el interesado, en cuyo caso se podrá proceder a su anulación de oficio en sede administrativa, en la forma en que se indica en el artículo siguiente";

Que la primera parte del Artículo mencionado establece la inmutabilidad del acto regular en sede administrativa, salvo "…si el interesado hubiere conocido el vicio…", es decir que el conocimiento de la anomalía por parte del administrado o interesado faculta a la administración a revocar el acto de oficio en sede administrativa;

Que la Doctrina nos ilustra señalando que "…es suficiente para habilitar el accionar anulatorio oficioso el mero y simple conocimiento del vicio por el administrado- o la exigencia razonable de ese conocimiento- sin que sea menester, por tanto, que aquel haya sido causado por el administrado." (Comadira Julio Rodolfo, El Acto Administrativo -Configuración del conocimiento del vicio- Ed. La Ley pag. 215, ed.2011);

Que en lo términos expuestos ,no puede alegarse buena fe por parte del agente recurrente por un acto irregular en forma alguna, por cuanto la misma reviste en la planta permanente de la Administración Pública, sumado a los antecedentes de hechos expuestos, la ausencia de concurso interno de oposición y antecedentes, los que hacen que no pueda desconocer en base a la magnitud de los vicios expuestos que surgen evidentes y ostensibles, que está accediendo de manera irregular a un cargo superior, y con ello afectando al subrogante en ejercicio, siendo lógico que la Administración pueda anular la designación por conocimiento del vicio; la jurisprudencia de la Corte Suprema a partir del caso "Almagro" (Fallos: 321:169, 1998) lo habilita;

Que la Procuración del Tesoro de la Nación y la doctrina han esbozado su análisis alrededor del instituto del conocimiento del vicio, teniendo siempre en miras su compatibilización con los valores y principios del Estado constitucional social de derecho vigente en la República; y a su vez, también hizo eco del grado de evidencia del vicio en cuestión, al dictaminar que el conocimiento se presume cuando el vicio sea manifiesto, al contrastar el acto viciado con el orden jurídico (Dictámenes 249:547 y 249:324);

Que el Fiscal de Estado, en carácter de órgano constitucional con atribuciones de control de legalidad de los actos del Estado, se expidió mediante Dictamen N° 31/24 manifestando "… atendiendo a que el Decreto 3651/23 colisiona con las normas legales vigentes y aplicables al caso de marras resultando pasible de los vicios que se le endilgan, convirtiéndolo de esta forma en un acto administrativo irregular; nulo de nulidad absoluta, se deberá contar con los antecedentes de la totalidad de los agentes comprendidos en el Decreto en trato y analizar en cada caso en particular si se encuentran reunidos los presupuestos exigidos por los Artículos 127 y 128 de la Ley N° 179-A";

Que del análisis de todos los fundamentos brindados por el recurrente, los antecedentes ponderados y las pruebas corroboradas, se advierte que la queja formalizada, lejos de revestir carácter de verdadero agravio, como crítica razonada y fundada de la decisión cuestionada, simplemente constituye una manifestación de disconformidad o desacuerdo al acto atacado;

Que en este sentido, constituye un criterio reiteradamente sostenido por La Corte Suprema quien ha dicho, referenciando a agravios y/o planteos recursivos "... que no bastan en consecuencia escuetos argumentos que no constituyen más que una mera discrepancia con el criterio sostenido en el fallo recurrido y que distan de contener una crítica concreta y razonada de los argumentos que sostienen a aquél" ("Fallos"323:2131);

Que finalmente, teniendo en cuenta el marco de competencia del Poder Ejecutivo Provincial para entender en el planteamiento recursivo, la Secretaría Letrada de la Asesoría General de Gobierno, en el marco de las atribuciones conferidas por Decreto N° 664/24, tomó intervención mediante Dictamen N° 310/24, y entendió que el acto administrativo atacado cumple con la totalidad de los recaudos técnicos jurídicos que lo toman legítimo (legal y razonable) y ejecutorio;

Que en virtud de los antecedentes expuestos y las intervenciones efectuadas en el marco del procedimiento recursivo, ha quedado demostrado que el recurso invocado por la agente carece de solvencia jurídico-legal suficiente para ser considerado como un agravio legítimo, correspondiendo rechazar el Recurso de Revocatoria incoado por la señora González contra el Decreto N° 208/24, manteniendo plena vigencia;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1º: Recházese el Recurso de Revocatoria interpuesto por la agente Liliana Mirian González, DNI N° 18.324.632, contra el Decreto N° 208/24 de fecha 23 de febrero de 2024, conforme a los fundamentos expuestos en el Considerando del presente instrumento legal.

Artículo 2º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y Archívese.

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2024-Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial"
Ley N° 3988-A

Número: DEC-2024-2140-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Martes 12 de Noviembre de 2024

Referencia: ADJUDICA LICITACIÓN PÚBLICA N° 178/24.

VISTO: La actuación electrónica N° E2-2024-7677-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por medio de la misma, se gestionó la contratación de los seguros de todas las aeronaves y todo lo referido a la póliza de aeronavegación del Estado Provincial, para un período de doce (12) meses, con opción a doce (12) meses más de prórroga;

Que la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales ha realizado el llamado a la Licitación Pública N° 178/24, autorizado por Decreto N° 1753/24, con encuadre en los Decretos Nros. 3566/77 (tv), 692/01, 65/24 y su modificatorio 1177/24, y en el Artículo 131 de la Ley N° 1092-A, de Administración Financiera;

Que se han presentado dos (2) oferentes en el acto de apertura;

Que la Comisión de Preadjudicación constituida a tal efecto, mediante Acta de Preadjudicación N° 187/24, aconsejó desestimar a la oferta N° 2 de la firma Nación Seguro S.A., CUIT N° 30-67856116-5, por no cumplir con el Artículo 6°, inciso p) del Pliego de Condiciones Particulares; y el punto 10.2, inciso a), del Decreto N° 3566/77 (tv) Régimen de Contrataciones;

Que en ese contexto, la aludida Comisión sugirió preadjudicar a la oferta N° 1 de la firma Caja de Seguro S.A., CUIT N° 30-66320562-1, el renglón N° 1, por ser único oferente admisible, y ajustarse a las necesidades del área solicitante (según informes técnicos), y a lo solicitado en los Pliegos de Condiciones Particulares, y de Especificaciones Mínimas y Técnicas, por un monto de dólares estadounidenses noventa y cinco mil doscientos veinticinco con sesenta y ocho centavos (U$D 95.225,68). El monto total preadjudicado es por la suma

de dólares estadounidenses noventa y cinco mil doscientos veinticinco con sesenta y ocho centavos (U$D 95.225,68);

Que han tomado intervención en el presente trámite, la Contaduría General de la Provincia, sin consideraciones técnicas que formular, y la Fiscalía de Estado, a través de Dictamen N° 351/24, quien realizó una observación, la que ha sido subsanada, mediante informe de la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales;

Que por lo expuesto, es procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval de la titular de la Secretaría General de la Gobernación;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1°: Adjudícase la Licitación Pública N° 178/24, realizada por la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales dependiente de la Secretaría General de la Gobernación, que tiene por objeto la contratación de los seguros de todas las aeronaves y todo lo referido a la póliza de aeronavegación del Estado Provincial, para un período de doce (12) meses, con opción a doce (12) meses más de prórroga; a la oferta N° 1 de la firma Caja de Seguro S.A., CUIT N° 30-66320562-1, el renglón N° 1, por ser único oferente admisible, y ajustarse a las necesidades del área solicitante (según informes técnicos) y a lo solicitado en los Pliegos de Condiciones Particulares, y de Especificaciones Mínimas y Técnicas, por un monto de dólares estadounidenses noventa y cinco mil doscientos veinticinco con sesenta y ocho centavos (U$D 95.225,68). El monto total adjudicado es por la suma de dólares estadounidenses noventa y cinco mil doscientos veinticinco con sesenta y ocho centavos (U$D 95.225,68).

Artículo 2°: Desestímase a la oferta N° 2 de la firma Nación Seguro S.A., CUIT N° 30-67856116-5, por no cumplir con el Artículo 6°, inciso p) del Pliego de Condiciones Particulares; y el punto 10.2, inciso a), del Decreto N° 3566/77 (tv) -Régimen de Contrataciones.

Artículo 3°: Autorízase a la Dirección de Administración de la Secretaría General de la Gobernación, a liquidar y abonar a la firma Caja de Seguro S.A., CUIT N° 30-66320562-1; de acuerdo con lo establecido en los Artículos 9°, 10 y 11 del Pliego de Condiciones Particulares, el monto determinado en el Artículo 1° del presente.

Artículo 4°: Encuádrase la presente medida en lo dispuesto en los Decretos N[ros.] 3566/77 (tv), 692/01, 65/24 y su modificatorio 1177/24, y en el Artículo 131 de la Ley N° 1092-A, de Administración Financiera.

Artículo 5°: Impútase la erogación emergente de lo dispuesto por el presente instrumento legal, a la respectiva partida del presupuesto de la Fuente de Financiamiento 10 -Rentas Generales -Programa 14 -Actividad/Obra 2 de la jurisdicción 2 -Secretaría General de la Gobernación, según la naturaleza del gasto.

Artículo 6°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2024-Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial"
Ley N° 3988-A

Número: DEC-2024-2141-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Martes 12 de Noviembre de 2024

Referencia: ADJUDICA LICITACIÓN PÚBLICA N° 187/24.

VISTO: La actuación electrónica N° E2-2024-7412-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por medio de la misma, se gestionó la contratación de los seguros de la totalidad del parque automotor, motovehículos y embarcaciones, afectados al servicio de las jurisdicciones de la Administración Central del Poder Ejecutivo, Organismos Autárquicos y Descentralizados de la Provincia del Chaco, siempre y cuando los bienes se encuentren operativos y en las condiciones previstas en los considerandos, por un período de doce (12) meses, con opción a prórroga de doce (12) meses más;

Que la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales ha realizado el llamado a la Licitación Pública N° 187/24, autorizado por Decreto N° 1930/24, con encuadre en los Decretos Nros. 3566/77 (tv), 692/01, 65/24 y su modificatorio 1177/24, y en el Artículo 131 de la Ley N° 1092-A, de Administración Financiera;

Que se han presentado dos (2) oferentes en el acto de apertura;

Que la Comisión de Preadjudicación constituida a tal efecto, mediante Acta de Preadjudicación N° 188/24, aconsejó preadjudicar a la oferta N° 2 de la firma Caja de Seguro S.A., CUIT N° 30-66320562-1, el renglón N° 1, por menor precio, y ajustarse a las necesidades del área solicitante (según informe técnico), y a lo solicitado en los Pliegos de Condiciones Particulares, y de Especificaciones Mínimas y Técnicas, por un monto de pesos un mil tres millones seiscientos treinta y seis mil cuatrocientos sesenta con cuatro centavos ($ 1.003.636.460,04). El monto total preadjudicado es por la suma de pesos un mil tres millones seiscientos treinta y seis mil cuatrocientos sesenta con cuatro centavos ($ 1.003.636.460,04);

Que han tomado intervención en el presente trámite, la Contaduría General de la Provincia, sin consideraciones técnicas que formular, y la Fiscalía de Estado, mediante Dictamen N° 350/24, quien realizó una observación, la que ha sido subsanada, con la incorporación de proyecto reformulado;

Que por lo expuesto, es procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval de la titular de la Secretaría General de la Gobernación;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1°: Adjudícase la Licitación Pública N° 187/24, realizada por la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales dependiente de la Secretaría General de la Gobernación, que tiene por objeto la contratación de los seguros de la totalidad del parque automotor, motovehículos y embarcaciones, afectados al servicio de las jurisdicciones de la Administración Central del Poder Ejecutivo, Organismos Autárquicos y Descentralizados de la Provincia del Chaco, siempre y cuando los bienes se encuentren operativos y en las condiciones previstas en los considerandos, por un período de doce (12) meses, con opción a prórroga de doce (12) meses más; a la oferta N° 2 de la firma Caja de Seguro S.A., CUIT N° 30-66320562-1, el renglón N° 1, por menor precio, y ajustarse a las necesidades del área solicitante (según informe técnico), y a lo solicitado en los Pliegos de Condiciones Particulares, y de Especificaciones Mínimas y Técnicas, por un monto de pesos un mil tres millones seiscientos treinta y seis mil cuatrocientos sesenta con cuatro centavos ($ 1.003.636.460,04). El monto total adjudicado es por la suma de pesos un mil tres millones seiscientos treinta y seis mil cuatrocientos sesenta con cuatro centavos ($ 1.003.636.460,04).

Artículo 2°: Autorízase a la Dirección de Administración de la Secretaría General de la Gobernación, a liquidar y abonar a la firma Caja de Seguro S.A., CUIT N° 30-66320562-1; de acuerdo con lo establecido en los Artículos 9°, 10, 11 y 12, del Pliego de Condiciones Particulares, el monto determinado en el Artículo 1° del presente.

Artículo 3°: Encuádrase la presente medida en lo dispuesto en los Decretos N[ros.] 3566/77 (tv), 692/01, 65/24 y su modificatorio 1177/24, y en el Artículo 131 de la Ley N° 1092-A, de Administración Financiera.

Artículo 4°: Impútase la erogación emergente de lo dispuesto por el presente instrumento legal, a la respectiva partida del presupuesto de la Fuente de Financiamiento 10 -Rentas Generales -Programa 14 -Actividad/Obra 2 de la jurisdicción 2 -Secretaría General de la Gobernación, según la naturaleza del gasto.

Artículo 5°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2024-Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial"
Ley N° 3988-A

Número: DEC-2024-2142-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Martes 12 de Noviembre de 2024

Referencia: LLAMADO A LICITACIÓN PÚBLICA - MINISTERIO DE SALUD.

VISTO: La actuación electrónica N° E6-2024-49133-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por medio de la misma, se gestiona la adquisición trimestral de medicamentos psicofármacos, destinados a la asistencia y tratamiento de pacientes con problemáticas de salud mental, a través de los Servicios y Dispositivos de Salud Mental, Hospitales y Centros de Salud de Primer Nivel de Atención de la Provincia, todos dependientes del Ministerio de Salud; por un monto aproximado de pesos un mil novecientos cuarenta y tres millones quinientos veintitrés mil cuatrocientos noventa y cuatro con treinta y dos centavos ($ 1.943.523.494,32);

Que según el monto de la operación, corresponde realizar un llamado a Licitación Pública de acuerdo con lo establecido por los Decretos Nros. 3566/77 (tv), 692/01, 124/24, 65/24 y su modificatorio 1177/24, y en el Artículo 131 de la Ley N° 1092-A, de Administración Financiera;

Que lo solicitado se encuadra en el Decreto N° 680/10, en el cual se determinan las contrataciones estratégicas, por lo que corresponde autorizar a la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales a ejecutar la misma;

Que es necesario, de acuerdo con la normativa vigente, determinar la composición de la Comisión de Preadjudicación para el presente llamado, conforme lo prevé el punto 10.1 del Anexo I del Decreto N° 3566/77 (tv), Régimen de Contrataciones, ratificado por Decreto N° 692/01, la que estará facultada a requerir cuando así lo considere necesario, asesoramiento a técnicos especializados en la materia;

Que por razones de necesidad y urgencia, resulta conveniente hacer uso de la excepción prevista en el último párrafo del punto 5.2 del Régimen de Contrataciones vigente, incorporado a través del Decreto N° 365/19, en cuanto a que las publicaciones del llamado a Licitación precedentemente mencionado, se efectúen con una anticipación de cinco (5) días a la fecha de apertura;

Que han tomado intervención en el presente trámite, la Unidad de Planificación Sectorial del Ministerio de Salud, con informe favorable respecto de la factibilidad presupuestaria, la Contaduría General de la Provincia, sin consideraciones técnicas que formular, y la Subsecretaría de Hacienda, indicando la prosecución del trámite;

Que en tal virtud, se dicta el presente instrumento legal, el que cuenta con el aval del titular del Ministerio de Salud;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1°: Autorízase a la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales, dependiente de la Secretaría General de la Gobernación, a efectuar un llamado a Licitación Pública, para la adquisición trimestral de medicamentos psicofármacos, destinados a la asistencia y tratamiento de pacientes con problemáticas de salud mental, a través de los Servicios y Dispositivos de Salud Mental, Hospitales y Centros de Salud de Primer Nivel de Atención de la Provincia, todos dependientes del Ministerio de Salud; por un monto aproximado de pesos un mil novecientos cuarenta y tres millones quinientos veintitrés mil cuatrocientos noventa y cuatro con treinta y dos centavos ($ 1.943.523.494,32); de acuerdo con la disposición presupuestaria.

Artículo 2°: Apruébanse los Pliegos de Condiciones Particulares; de Especificaciones Mínimas y Técnicas, y Cláusulas Particulares para la Adquisición de Medicamentos, que como Anexos, I, II y III, respectivamente integran el presente Decreto, por los cuales se regirá el procedimiento de selección de oferentes.

Artículo 3°: La Comisión de Preadjudicación para el presente llamado estará integrada por:
- Subsecretaría de Redes de Salud – Este dependiente del Ministerio de Salud.
- Subsecretaría de Programación y Gestión Estratégica, dependiente del Ministerio de Salud.
- Subsecretaría de Coordinación Presupuestaria y Financiera, dependiente del Ministerio de Salud.
- Dirección de Administración del Ministerio de Salud.

Artículo 4°: La Comisión de Aval Técnico, para el presente llamado estará integrada por:
- Dirección de Salud Mental, dependiente del Ministerio de Salud.
- Dirección de Programación y Gestión de Insumos Médicos, dependiente del Ministerio de Salud.

Artículo 5°: Redúzcase el plazo de las publicaciones según lo normado en el régimen de contrataciones, incorporado como último párrafo del punto 5.2 del mismo régimen, aprobado por Decreto N° 365/19, los que se harán con una anticipación de cinco (5) días a la fecha de apertura, por las razones expuestas en los considerandos precedentes.

Artículo 6°: Encuádrase la presente medida en lo dispuesto en los Decretos N[ros.] 3566/77 (tv), 692/01, 124/24, 65/24 y su modificatorio 1177/24, y en el Artículo 131 de la Ley N° 1092-A, de Administración Financiera.

Artículo 7°: Impútase la erogación emergente de lo dispuesto por el presente instrumento legal, a la respectiva partida del presupuesto de la Fuente de Financiamiento 10 -Rentas Generales -Programa 14 -Actividad/Obra 1 de la jurisdicción 6 -Ministerio de Salud, según la naturaleza del gasto.

Artículo 8°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

Anexo I

Pliego de Condiciones Particulares

Artículo 1°: Objeto:
El presente llamado a Licitación Pública tiene por objeto la adquisición trimestral de medicamentos psicofármacos, destinados a la asistencia y tratamiento de pacientes con problemáticas de salud mental, a través de los Servicios y Dispositivos de Salud Mental, Hospitales y Centros de Salud de Primer Nivel de Atención de la Provincia, todos dependientes del Ministerio de Salud.

Artículo 2°: Presupuesto Oficial:
El monto total previsto para la adquisición consignada en el Artículo 1° se ha estimado en pesos un mil novecientos cuarenta y tres millones quinientos veintitrés mil cuatrocientos noventa y cuatro con treinta y dos centavos ($ 1.943.523.494,32). El precio del pliego será de pesos siete mil ($ 7.000), en papel sellado o Autoliquidación de Sellos/Tasas de la Administración Tributaria Provincial -ATP-.

Artículo 3°: Lugar y fecha de apertura:
La apertura se realizará en la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales, sitio en el 6° Piso, Oficina N° 18, Casa de Gobierno, Marcelo T. de Alvear N° 145, Resistencia, el día ..... de ..... de 2024, a las ..... horas.

Artículo 4°: Recepción de los sobres:
Los sobres se recibirán en la Mesa de Entrada de la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales, hasta el día y hora fijada para la apertura de los mismos.

Artículo 5°: De la Ley N° 1058-A:
A los efectos de la aplicación de la Ley N° 1058-A, Decreto Reglamentario N° 1874/00 y demás normas reglamentarias, los oferentes que deseen acogerse al beneficio de preferencia previsto en la misma, deberán cumplimentar los requisitos normados en ella, en particular lo siguiente:

- Presentación de Certificado de Origen Chaqueño con las formalidades previstas en los Decretos Nros. 565/02 y 1874/00.
- El porcentaje de preferencia local a aplicar será lo determinado en la Ley N° 1058-A y de acuerdo con lo establecido en la Resolución N° 246/03 del ex Ministerio de Economía, Obras y Servicios Públicos, para lo cual deberá presentarse fotocopia de la última Declaración Jurada ante la Administración Federal de Ingresos Públicos -AFIP- (Formulario N° 931).

Artículo 6°: Presentación de las propuestas:
Para la presentación de las propuestas, se utilizará un sobre perfectamente cerrado, sin marcas ni sellos que permitan su identificación. Únicamente se hará mención a la siguiente leyenda:

Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales

Objeto: Adquisición de……
Licitación Pública N°: ……
Fecha de apertura: …… Hora: ……

El sobre contendrá lo siguiente (toda la documentación deberá estar debidamente firmada y sellada en todas sus hojas):
a) El Pliego de Condiciones Generales, Particulares, Mínimas, la Cotización y documentación anexa, debidamente firmados y con aclaración en todas sus páginas por el titular de la razón social o por quienes tengan otorgado el poder legal para ello.
b) Presentar recibo oficial de adquisición de pliegos y/o Autoliquidación de Sellos/Tasa de la Administración Tributaria Provincial -ATP- con su respectivo comprobante de pago.
c) Garantía de oferta: el uno por ciento (1%) del valor cotizado (el mismo podrá estar consignado tanto a nombre del organismo licitante como del solicitante).
d) La propuesta u oferta en original y duplicado, debiendo contar con el correspondiente sellado de Ley y/o Autoliquidación de Sellos/Tasa de la Administración Tributaria Provincial - ATP con su respectivo comprobante de pago.
e) Los Proveedores deberán estar inscriptos en el ramo específico del objeto de la Licitación.
f) Constancia de inscripción actualizada en el Registro de Proveedores de la Provincia del Chaco.
g) Constancia de Habilitación Municipal Actualizada.
h) Constancia de Certificación actualizada de Libre Deuda de la ATP.
i) Constancia de inscripción actualizada AFIP.
j) Denuncia del Domicilio Comercial de la Casa Central o de la Sucursal.
k) Informar mediante Declaración Jurada, dirección de correo electrónico (e-mail), el que será el medio de comunicación oficial para notificaciones en todo lo referido al presente llamado a Licitación Pública.
l) Consignar mediante Declaración Jurada el Número de Documento del Usuario en Tu Gobierno Digital - TGD, para la notificación de la Orden de Compra (deberá tratarse de una persona física).
m) Renuncia al Fuero Federal, aceptando la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la ciudad de Resistencia.
n) En caso de ofertas presentadas por personas jurídicas o ideales adjuntar instrumento legal de constitución de la sociedad o instrumento legal que acredite la facultad de suscribir las mismas, debidamente certificado por Escribano Público.

o) En caso que el oferente se presente a través de apoderado, deberá este aportar el poder respectivo, debidamente certificado.

Artículo 7°: Modo de cotizar:
Los oferentes deberán cotizar el precio neto de descuentos, por renglón, incluido el impuesto al valor agregado (sin discriminar), indicando el precio unitario y total de la oferta tanto en números como en letras, expresando los valores con un máximo de dos (2) decimales.

Artículo 8°: Forma de pago:
El pago se efectuará mediante acreditación en cuentas corrientes y/o cajas de ahorros habilitadas en el Nuevo Banco del Chaco S.A., a los treinta (30) días de la fecha de la factura, con la presentación en la Dirección de Administración del Ministerio de Salud del comprobante original, por cada entrega realizada, (indicando si es entrega parcial o total, pago total, pago final, etc.), remito, orden de compra por el monto total adjudicado sellada por la Administración Tributaria Provincial -ATP-, con la constancia de la recepción definitiva de los productos por autoridad competente, siendo el director de administración el responsable del control de la legalidad de la facturación.
Como única retribución por la prestación comprometida contractualmente, el adjudicatario recibirá el pago del precio estipulado en la orden de compra, no reconociéndose en el futuro, costo adicional alguno al cotizado.

Artículo 9°: Lugar, forma y plazo de entrega:
Los medicamentos psicofármacos, se entregarán previa coordinación, con la Dirección de Programación y Gestión de Insumos Médicos, en el Depósito de Logística, situado en Av. Sarmiento N° 1535, una vez notificada la Orden de Compra, la que mantendrá su vigencia hasta que se finalice la real y efectiva entrega de los medicamentos.
La misma deberá consignarse en tres entregas parciales, siendo el primero cuarenta por ciento (40%) inmediato, a los treinta (30) días el treinta por ciento (30%) siguiente y a los treinta (30) días de la misma, se deberá entregar el treinta por ciento (30%) restante.
La autoridad competente responsable de la recepción deberá requerir las entregas por escrito al adjudicatario. En caso de no cumplimentar en tiempo y forma las entregas, dicha autoridad deberá realizar las intimaciones correspondientes.
Al entregar los bienes, deberá hacer firmar y dejar copia del correspondiente remito. En el caso de que el organismo licitante constate la entrega de bienes defectuosos, el adjudicatario deberá reemplazar los mismos en un plazo inferior a las setenta y dos (72) horas de recibida la notificación y en todo caso antes de otorgar la recepción definitiva.

Artículo 10: Flete, carga y descarga:
A cargo del oferente.

Artículo 11: Mantenimiento de la oferta:
Las ofertas deberán mantenerse hasta sesenta (60) días corridos, a partir de la fecha de apertura. Luego de dicho plazo, sino se produjera la adjudicación, los oferentes deberán notificar en forma fehaciente al organismo licitante, dentro de los dos (2) días hábiles anteriores al vencimiento del plazo, que la oferta ha caducado. Si así no lo hicieran, el plazo original de mantenimiento de oferta, quedará automáticamente prorrogado por única vez, por el término de quince (15) días corridos contados a partir del día inmediato posterior al de producido el primer vencimiento. Lo establecido expresamente en esta cláusula, no podrá ser condicionado bajo ningún concepto por el oferente en su propuesta.

Artículo 12: Garantías:
a) Garantía de oferta: por el uno por ciento (1%) del valor cotizado, debiendo constituirla al momento de presentación de la oferta.
b) Garantía de adjudicación: por el diez por ciento (10%) del valor adjudicado, debiendo constituirla en oportunidad de la fecha de notificación de la orden de compra respectiva.

Forma de constituir las garantías:
a) Con pagaré sin protesto: suscrito por el titular de la razón social o quien/es tenga/n otorgado poder o instrumento legal para ello, librado a la orden del Organismo Licitante, los que serán sin término de validez y garantizarán el fiel cumplimiento de las obligaciones contraídas.
b) Con seguro de caución mediante pólizas aprobadas por la superintendencia de la nación.

Artículo 13: Comisión de preadjudicación:
La evaluación y selección de las ofertas, estará a cargo de las Comisiones de Preadjudicación y de Aval Técnico, conformadas por este instrumento legal.

Artículo 14: Selección de ofertas y preadjudicación:
Las ofertas serán seleccionadas teniendo en cuenta las que fueren más convenientes a los intereses del Estado Provincial. Para ello se considerarán: plazo de entrega, calidad, precio, etc., siendo este detalle meramente enunciativo y no taxativo, debiendo primar siempre el interés y conveniencia del Estado.

Artículo 15: Acreditación de Personería:
En el caso de que el oferente se presente a través de Representante o Apoderado, deberá acreditar personería conforme lo dispone el Artículo 15 del Código de Procedimientos Administrativos de la Provincia, Ley N° 179-A, que a saber dispone que los representantes o apoderados acreditarán sus personerías desde la primera intervención que hagan a nombre de sus mandantes con el instrumento público correspondiente o con carta poder con firma autenticada por la Justicia de Paz o por un Escribano Público o por acta ante el jefe de la repartición respectiva.

Artículo 16: Anuncios y preadjudicación:
Los anuncios de preadjudicación serán exhibidos durante tres (3) días corridos, en la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales. Los oferentes quedarán notificados automáticamente, a partir de la publicación del Acta de Preadjudicación, entendiéndose que deben concurrir espontáneamente a la oficina a tal efecto.

Artículo 17: Impugnación:
Los oferentes podrán formular impugnaciones fundadas con la preadjudicación, dentro de los tres (3) días corridos, a contar desde el vencimiento del término fijado para los anuncios. Las mismas podrán realizarse en la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales. Las impugnaciones deberán estar fundadas en la Ley, su reglamentación, en las presentes Cláusulas Particulares, Técnicas y deberán ser acompañadas de la constancia de un depósito previo efectuado en una cuenta corriente bancaria indicada por la Repartición Licitante, como garantía de impugnación, equivalente al cinco por ciento (5%) del monto total autorizado.

Artículo 18: Cláusula anticorrupción:
Será causal determinante del rechazo sin más trámite de la propuesta u oferta en cualquier estado de la licitación, o de la rescisión de pleno derecho del contrato, dar u ofrecer dinero o cualquier dádiva a fin de que:
a) Funcionarios o empleados públicos con competencia referida a una licitación o contrato, hagan o dejen de hacer algo relativo a sus funciones.
b) O para que hagan valer la influencia de su cargo ante otro funcionario o empleado público con la competencia descripta, a fin de que esos hagan o dejen de hacer algo relativo a sus funciones.
c) Cualquier persona haga valer su relación o influencia sobre un funcionario o empleado público con la competencia descripta, a fin de que éstos hagan o dejen de hacer algo relativo a sus funciones.
Serán considerados sujetos activos de esta conducta quienes hayan cometido tales actos en interés del contratista directa o indirectamente, ya sea como representantes, administradores, socios, mandatarios, gerentes, factores, empleados, contratados, gestores de negocios, síndicos o cualquier otra persona física o jurídica.

Artículo 19: Adjudicación:
Producida la aprobación de la Licitación a través del instrumento legal correspondiente, el Organismo Licitante comunicará al adjudicatario este hecho, de igual modo, se solicitará la constitución de la Garantía de Adjudicación. El adjudicatario deberá constituirse dentro de los tres (3) días corridos de recibida la comunicación en la oficina del Organismo Licitante a fin de la notificación, recepción de la Orden de Compra respectiva y constitución de la Garantía de Adjudicación.

Artículo 20: Consultas:
Los interesados podrán realizar todas las consultas que consideren necesarias, las que deberán ser formuladas por escrito con una antelación de cuarenta y ocho (48) horas antes de la fecha de apertura de la Licitación.

Artículo 21: Sellado de Ley:
Los oferentes deberán presentar el sellado de Ley obligatorio el cual se podrá efectuar en la Administración Tributaria Provincial -ATP-, de esta ciudad o sucursales; o a través de Declaraciones Juradas - Autoliquidación Impuestos de Sellos en la página de la mencionada Institución con CUIT y Clave Fiscal, y luego abonarlo por los diferentes medios de pago existentes.

Artículo 22: Facultades del Organismo Licitante:
En cualquier estado del trámite y antes de la adjudicación, podrá dejarse sin efecto la licitación o rechazar todas o partes de las propuestas realizadas, sin derecho a reclamo alguno por parte de los oferentes.

Artículo 23: Penalidades y sanciones:
Los proveedores adjudicados que incurran en incumplimiento con lo establecido en los Pliegos de Condiciones Particulares; Especificaciones Mínimas y Técnicas, y Cláusulas Particulares para la Adquisición de Medicamentos y como así también al Régimen de Contrataciones vigente, serán pasibles de las penalidades y sanciones establecidas en los puntos 14 y 15 del Anexo I del Decreto N° 3566/77 (tv) y ratificado por Decreto N° 692/01.

Artículo 24: Interpretación:
Para todo aquello que no esté expresamente establecido en el presente Pliego de Condiciones Particulares, se aplicará lo previsto en la Ley N° 1092-A y el Régimen de Contrataciones aprobado por Decreto N° 3566/77 (tv) ratificado por Decreto N° 692/01 y la Ley N° 1058-A.

Anexo II

Pliego de Especificaciones Mínimas y Técnicas

Renglón	Descripción	Cantidad trimestral
1	Ácido valproico 400 mg comprimidos.	178.978
2	Ácido valproico 250 mg/ml solución oral.	49.126
3	Amitriptilina 25mg comprimidos.	7.992
4	Aripiprazol 5 mg comprimidos.	6.228
5	Aripiprazol 10 mg comprimidos.	39.168
6	Biperideno 2mg comprimidos.	68.120
7	Carbamazepina 200 mg comprimidos.	211.173
8	Clonazepam 2mg comprimidos.	188.536
9	Clorpromazina 100 mg comprimidos.	15.210
10	Clotiapina 40 mg comprimidos.	18.969
11	Clozapina 100 mg comprimidos.	27.594
12	Complejo vitamínico b ampollas.	332
13	Complejo vitamínico b comprimidos.	7.380
14	Diazepam 10 mg ampollas.	8.328
15	Diazepam 10 mg comprimidos.	46.026
16	Difenhidramina 10 mg ampollas.	29.506
17	Difenhidramina 50 mg comprimidos.	6.624
18	Donepecilo 10 mg comprimidos.	396
19	Fluoxetina 20 mg comprimidos.	29.398
20	Haloperidol 10 mg comprimidos.	59.976
21	Haloperidol decanoato 150 mg ampollas x 3 ml.	1.260
22	Lamotrigina 50 mg comprimidos.	5.472
23	Lamotrigina 100 mg comprimidos.	90.756
24	Levomepromazina 25 mg ampollas.	13.284
25	Levomepromazina 25 mg comprimidos.	116.716
26	Lorazepam 4 mg ampollas.	2.186
27	Lorazepam 2,5 mg comprimidos.	82.412

28	Memantine 10 mg comprimidos.	4.536
29	Midazolam 15 mg ampollas.	2.920
30	Olanzapina 10 mg comprimidos.	129.602
31	Oxcarbazepina 300 mg comprimidos.	27.828
32	Paroxetina 20 mg comprimidos.	24.880
33	Pregabalina 75 mg comprimidos	70.136
34	Quetiapina 100 mg comprimidos.	112.922
35	Risperidona 1 mg/ml solución oral.	154
36	Risperidona 1 mg comprimidos.	12.924
37	Risperidona 3 mg comprimidos.	235.851
38	Sertralina 100 mg comprimidos.	85.029
39	Topiramato 100 mg comprimidos.	4.572
40	Venlafaxina 75 mg comprimidos.	5.850
41	Zuclopentixol 200 mg ampollas.	790

Las ofertas deben indicar claramente:

- ✓ Descripción detallada de lo ofrecido, características técnicas, marca y presentación.
- ✓ Todos los medicamentos deben tener una vigencia no menor a doce (12) meses al momento de la entrega.

Entrega: Los medicamentos psicofármacos, se entregarán, previa coordinación en el Depósito de Logística, situado en Av. Sarmiento N° 1535, según el Artículo 9° del Pliego de Condiciones Particulares.

Anexo III

Pliego de Cláusulas Particulares para la Adquisición de Medicamentos

Serán desestimadas las ofertas que no se acompañen al momento de su presentación con las declaraciones juradas, que en formulario se adjuntan como parte integrante del pliego licitatorio.

Los abajo firmantes Declaramos Bajo Juramento que las especialidades medicinales cotizadas en la Licitación Pública N°....., los cuales se consignan a continuación, son de origen genuino, cumplen con la Ley Nº 16.463, sus modificatorias y Decretos Reglamentarios, y sus correspondientes certificados de autorización de venta expedidos por el Ministerio de Salud de la Nación se encuentran en plena vigencia; cumpliendo con las disposiciones específicas dispuestas para cada caso por la ANMAT.

Resistencia, Chaco.....de .....de .....

EE	Monodroga	Nombre Comercial	Laboratorio	N° Certif.	Vigencia

Razón Social del oferente: Apoderado:

Apoderado
Firma y Sello
DU

Director Técnico
Firma y Sello
DU y MP

SERGIO EDGARDO RODRIGUEZ
Ministro
Ministerio de Salud

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2024-Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial"
Ley N° 3988-A

Número: DEC-2024-2143-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Martes 12 de Noviembre de 2024

Referencia: DECLARA INTERÉS PROVINCIAL - APRUEBA MODELO DE CONTRATO

VISTO: La actuación electrónica Nº E34-2024-6077-Ae; las Leyes Nros. 1690-E; 1092-A; 1225-E; y

CONSIDERANDO:

Que, por medio de la misma el Instituto de Cultura de la Provincia del Chaco, solicita la declaración de Interés Provincial del 45° "Encuentro Provincial de Teatro" a llevarse a cabo en Resistencia desde el 13 al 17 de noviembre de 2024, en las instalaciones de las salas independientes: Sala 88, Centro Cultural Galatea, Centro Cultural Popular, Teatro Libertad, La Máscara Espacio Cultural y de Formación, además se realizarán funciones en la salas oficiales como ser : Centro Cultural Guido Miranda y Casa de las Culturas, de la ciudad de Resistencia, actividad Declarado de Interés Cultural por Resolución Nº 1941/24 del Instituto de Cultura del Chaco;

Que, este evento es organizado por la Asociación de Salas de teatro independientes del Chaco – A.SA.T.I.CH., CUIT Nº 30-71745590-4, en cogestión con el Instituto de Cultura a través del Departamento de Teatro y financiado con fondos de rentas generales;

Que, el "Encuentro Provincial de Teatro" es el evento chaqueño de mayor edición en relación a eventos culturales de nuestro territorio; desde el año 1978, colectivos de teatristas independientes lograron editar el primer Encuentro de Teatro que reunió a los hacedores chaqueños en la ciudad de Presidencia Roque Sáenz Peña. En este marco entonces, el evento se mantuvo en el tiempo y es actualmente el acontecimiento teatral más importante del Chaco, hasta el año 2000 con asiento en la ciudad de Roque Sáenz Peña, para luego desplazarse por las distintas localidades del interior provincial;

Que, de esta nueva edición se pretende que participen veinte (20) elencos que hoy cuentan grupos conformados de las localidades de Resistencia, Barranqueras, Fontana, Puerto Tirol, Presidencia Roque Sáenz Peña, La Tigra, San Bernardo, Villa Ángela, Las Breñas y Charata.;

Que este evento no ostenta un carácter competitivo, sino que se trata de una muestra general e ilustrativa de lo que se produce a nivel escénico. Por lo que se propone que cada producción pueda percibir un honorario por su actuación en el marco del encuentro;

Que los objetivos de este Encuentro son entre otros visibilizar la actividad teatral, como un mapeo de las producciones chaqueñas; propiciar la accesibilidad del público asiduo y fundamentalmente de nuevos públicos que están por fuera del circuito formal, como ser organizaciones sociales, merenderos, centros de jubilados, escuelas de la periferia, entre otros. Generar espacios de reflexión en el abordaje de problemáticas de género y diversidades, como asimismo instrumentar un ámbito para capacitación e intercambio de experiencias, a través de talleres y contraprestaciones de becas;

Que, en tal virtud, a través del Instituto de Cultura del Chaco, resulta necesario suscribir un Contrato, encuadrando la medida, en los alcances del Artículo 16, inciso e) de la Ley Nº 1690-E, de creación del Instituto de Cultura del Chaco;

Que por el Artículo 2º de la Ley N° 1690-E, de creación del Instituto de Cultura del Chaco, se estableció como objeto de la misma "...la promoción de los derechos culturales previstos en los Artículos 78 y 84 de la Constitución Provincial (1957-1994), en tratados internacionales con rango constitucional, en leyes y otras normas que regulen la materia, asegurando la indispensable redistribución social de bienes y servicios culturales", constituyéndose la misma en el marco legal para el desarrollo, la calidad y la promoción cultural;

Que las actividades a desarrollarse en el marco del 45° "Encuentro Provincial de Teatro quedan alcanzadas por las previsiones de los Artículos 10 y 11 de la Ley N° 1690-E, que establecen los objetivos, atribuciones y deberes del Instituto de Cultura del Chaco;

Que, para la concreción del Encuentro, es necesario un presupuesto determinado, que será financiados con fondos de rentas generales;

Que han tomado intervención en el presente, la Unidad de Planificación Sectorial, con observaciones que fueron contempladas y el Departamento de Asuntos Jurídicos, sin objeciones, ambos dependientes del Instituto de Cultura del Chaco; la Contaduría General de la Provincia, sin consideraciones técnicas que formular; la Subsecretaría de Hacienda dependiente del Ministerio de Hacienda y Finanzas con observaciones que fueron

contempladas y la Asesoría General de Gobierno, mediante Dictamen N° 957/24, sin realizar objeciones desde el punto de vista legal;

Que, por lo expuesto, resulta procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval del titular del Instituto de Cultura del Chaco;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1º: Declárase de Interés Provincial el 45° "Encuentro Provincial de Teatro" a llevarse a cabo en Resistencia desde el 13 al 17 de noviembre de 2024, en las instalaciones de las salas independientes: Sala 88, Centro Cultural Galatea, Centro Cultural Popular, Teatro Libertad, La Máscara Espacio Cultural y de Formación, además se realizarán funciones en la salas oficiales como ser : Centro Cultural Guido Miranda y Casa de las Culturas, de la ciudad de Resistencia, actividad Declarada de Interés Cultural por Resolución Nº 1941/24 del Instituto de Cultura del Chaco, en conformidad al Considerando expuestos en el presente instrumento legal.

Artículo 2º: Apruébese el Modelo de Contrato, a celebrarse entre el Instituto de Cultura del Chaco y la Asociación de Salas independientes de teatro del Chaco- A.SA.T.I.CH. - CUIT Nº 30-71745590-4, que, como Anexo, forma parte integrante del presente Decreto.

Artículo 3º: Facúltese al Presidente del Instituto de Cultura del Chaco, a suscribir el Modelo de Contrato pertinente de conformidad con lo establecido en el Artículo precedente.

Artículo 4º: Otórguese a través del Instituto de Cultura del Chaco, un apoyo Institucional a la Asociación de Salas de teatro independientes del Chaco- A.SA.T.I.CH.- , CUIT Nº 30-71745590-4 por la suma de pesos: veinticinco millones ($25.000.000,00) con fondos provenientes de rentas generales, destinada a solventar los gastos que demanden la producción y postproducción del 45° "Encuentro Provincial de Teatro", en los términos y condiciones establecidos por el Contrato entre el Instituto de Cultura del Chaco y la citada Asociación, cuyo modelo, como Anexo forma parte integrante del presente instrumento legal.

Artículo 5º: Establécese que las personas autorizadas a percibir el aporte institucional, otorgado en el Artículo anterior, en representación de la Asociación son: el Sr. Rubén Darío Leyes DNI Nº 20.231.146, en su carácter de Presidente de la Asociación y el Sr Aníbal Ramón Friedrich DNI Nº 29.767.768 , en su carácter de tesorero de la Asociación, quienes deberán rendir cuenta documentada de la inversión realizada ante la Dirección de Administración del Instituto de Cultura del Chaco.

Artículo 6°: Autorízase, a la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria a realizar las adecuaciones presupuestarias necesarias a las respectivas partidas presupuestarias para la jurisdicción 34 - Instituto de Cultura del Chaco, para el ejercicio en curso, todo ello a fin de dar cumplimiento con lo establecido en el presente instrumento legal.

Artículo 7º: Autorízase a la Dirección de Administración del Instituto de Cultura del Chaco, a realizar los procedimientos administrativos y contables necesarios para dar cumplimiento a las actividades aprobadas en el presente Decreto, en el marco de los presupuestos aprobados para cada una de ellas.

Artículo 8º: Encuádrese esta medida en las disposiciones de las Leyes Nros 1225-E, 1690-E y el Artículo 133, inciso ñ) de la Ley N° 1092 –A, exceptuando a lo dispuesto por los Decretos Nros 65 y 1177/24.

Artículo 9º: El gasto emergente de lo dispuesto por el presente Decreto, se imputará a la respectiva partida específica del presupuesto de la jurisdicción 34-Instituto de Cultura del Chaco, de acuerdo con la naturaleza de la erogación.

Artículo 10: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

ANEXO AL DECRETO

MODELO CONTRATO ENTRE INSTITUTO DE CULTURA DEL CHACO Y ASOCIACION DE SALAS DE TEATRO INDEPENDIENTES DEL CHACO (A.SA.T.I.CH.)

En la ciudad de Resistencia, Chaco, a los ..... días del mes de ..... 2024, entre el Instituto de Cultura del Chaco, con domicilio en calle Arturo Illia Nº 245, de Resistencia, representado por el Presidente del organismo, Arq. Mario Miguel Zorrilla D.N.I. Nº 22.640.689, actuando en el ejercicio de sus competencias, designado por Decreto Nº 75/23, de conformidad con lo establecido en la Ley Nº 1690-E, en adelante el Instituto, y Asociación de Salas de Teatro Independientes del Chaco (A.SA.T.I.CH) CUIT Nº 30-71745590-4, con domicilio en Av. Evaristo Ramírez 1050 Resistencia – Chaco; representada por el Sr. Ruben Darío Leyes, DNI Nº 20.231.146, en su calidad de Presidente, en adelante la Asociación, quienes se reconocen mutua y recíprocamente capacidad suficiente y necesaria para este acto y proceden a suscribir el presente convenio de cogestión.

FUNDAMENTOS:

El Instituto de Cultura del Chaco, creado como ente autárquico del Poder Ejecutivo Provincial por Ley N° 1690-E, y principal responsable de la garantía indelegable del goce de los derechos culturales, consciente de que la interacción entre los distintos estamentos del Poder Público, protegen, nutren y renuevan las expresiones y los bienes culturales, ha convocado a la Asociación de Salas de Teatro Independientes del Chaco (A.SA.T.I.CH) CUIT Nº 30-71745590-4 para co-organizar el "45° Encuentro Provincial de Teatro" que se llevará a cabo del 13 al 17 de noviembre de 2024 en la ciudad de Resistencia – Chaco

Para el presente contrato se ha convocado la Asociación de Salas de Teatro Independientes del Chaco (A.SA.T.I.CH), CUIT Nº 30-71745590-4, para co-organizar el "45° Encuentro Provincial de Teatro", que se llevará a cabo del 13 al 17 de noviembre de 2024 en la ciudad de Resistencia - Chaco

Este encuentro tiene como objetivo: Visibilizar la actividad teatral, como un mapeo de las producciones chaqueñas, generando espacios de reflexión en el abordaje de problemáticas de género y diversidades.

La modalidad de este evento, será de carácter de encuentro y no de carácter competitivo. Por lo que proponemos que cada producción que participe pueda percibir un honorario por su actuación en el marco del encuentro.

Para ello, las partes intervinientes en el presente contrato, asumen las siguientes obligaciones:

PRIMERA: La Asociación dispondrá y garantizará los Recursos e insumos técnicos y humanos necesarios para el desarrollo del "45° Encuentro Provincial de Teatro" que se llevará a cabo del 13 al 17 de noviembre de 2024 en la ciudad de Resistencia – Chaco. Además de esto, la Asociación gestionará todos los necesario para la realización del "45° Encuentro Provincial de Teatro", como ser:

- Alojamiento
- Alimentos para personas - Comidas (almuerzos – cenas)
- Traslados – Combustibles
- Honorarios
- Imprevistos
- Toda gestión de Permisos y pagos de aranceles y/o impuestos Nacionales, provinciales y/o municipales que devengan de la presente actividad.
- Y toda otra gestión técnica, logística y/o administrativa que sea necesaria antes, durante y posterior a la realización del Encuentro. ----------

SEGUNDA: para la consecución de lo pactado precedentemente, el Instituto de Cultura del Chaco liquidará y abonará a la Asociación de Salas de Teatro Independientes del Chaco (A.SA.T.I.CH), CUIT Nº 30-71745590-4 la suma total de pesos veinticinco millones ($25.000.000;00) en concepto de producción y postproducción del "45° Encuentro Provincial de Teatro" que se llevará a cabo del 13 al 17 de noviembre de 2024 en la ciudad de Resistencia- Chaco, contra presentación de factura y pagaderos de acuerdo con disponibilidades presupuestarias de la Jurisdicción. ----------

TERCERA: Si por circunstancias que pudieran surgir en el futuro fuere necesario introducir enmiendas a las condiciones establecidas en el presente texto, esas modificaciones se efectuarán de

común acuerdo, mediante la suscripción de una adenda a este Contrato que las contemple. ----------

CUARTA: Para la interpretación y cumplimiento del presente convenio, las partes se someten a la jurisdicción de las leyes y tribunales de la ciudad de Resistencia, Capital de la Provincia del Chaco, renunciando desde ahora a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles por razón de sus domicilios presentes o futuros o por cualquier otra causa, señalando desde este momento como sus domicilios legales los mencionados supra. ----------

En prueba de conformidad las partes firman el presente convenio de cogestión a que se extiendo por duplicado, en la fecha y lugar arriba indicados.

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2024-Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial"
Ley Nº 3988-A

Número: DEC-2024-2144-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Martes 12 de Noviembre de 2024

Referencia: LLAMADO A LICITACIÓN PÚBLICA

VISTO: La actuación electrónica Nº E6-2024-35341-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por la misma, se gestiona, la adquisición de insumos descartables necesarios para la toma de muestras en las Áreas: Química Clínica, Hematología, Inmunoensayos, entre otras que conforman los distintos Servicios y forman parte de la Red Sanitaria de la Provincia del Chaco, dependiente del Ministerio de Salud, por un monto aproximado de pesos trescientos noventa y ocho millones cuatrocientos noventa y siete mil cuatrocientos tres ($398.497.403);

Que según el monto de la operación, corresponde realizar un llamado a Licitación Pública de acuerdo con lo establecido por los Decretos Nros 3566/77 (tv), 692/01, 65/24 y su modificatorio 1177/24, 124/24 y el Artículo 131 de la Ley Nº 1092-A- de Administración Financiera;

Que lo solicitado se encuadra en el Decreto Nº 680/10, en el cual se determinan las contrataciones estratégicas, por lo que corresponde autorizar a la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales, a ejecutar la misma;

Que es necesario, de acuerdo con la normativa vigente, determinar la composición de la Comisión de Preadjudicación para el presente llamado, conforme lo prevé el punto 10.1 del Anexo I del Decreto Nº 3566/77 (tv), Régimen de Contrataciones, ratificado por Decreto Nº 692/01, la que estará facultada a requerir cuando así lo considere necesario, asesoramiento a técnicos especializados en la materia;

Que por razones de necesidad y urgencia, resulta conveniente hacer uso de la excepción prevista en el último párrafo del punto 5.2 del Régimen de Contrataciones vigente, incorporado a través del Decreto Nº 365/19, en cuanto a que las publicaciones del llamado a Licitación precedentemente mencionado, se efectúen con una anticipación de cinco (5) días a la fecha de apertura;

Que han tomado intervención, la Unidad de Planificación Sectorial del Ministerio de Salud, con informe favorable respecto a la factibilidad presupuestaria; la Contaduría General de la Provincia, sin consideraciones técnicas que formular y la Subsecretaría de Hacienda, del Ministerio de Hacienda y Finanzas, indicando la prosecución del trámite;

Que en tal virtud, se dicta el presente instrumento legal, el que cuenta con el aval del titular del Ministerio de Salud;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1°: Autorízase a la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales, dependiente de la Secretaría General de la Gobernación, a efectuar un llamado a Licitación Pública, cuyo objeto es la adquisición de insumos descartables necesarios para la toma de muestras en las Áreas: Química Clínica, Hematología, Inmunoensayos, entre otras que conforman los distintos Servicios y forman parte de la Red Sanitaria de la Provincia del Chaco, dependiente del Ministerio de Salud, por un monto aproximado de pesos trescientos noventa y ocho millones cuatrocientos noventa y siete mil cuatrocientos tres ($398.497.403); de acuerdo con la disposición presupuestaria.

Artículo 2°: Apruébanse los Pliegos de Condiciones Particulares, de Especificaciones Mínimas y Técnicas, y Declaración Jurada para la Adquisición de Descartables que como Anexos I, II y III respectivamente integran el presente Decreto, por los cuales se regirá el procedimiento de selección de oferentes.

Artículo 3º: La Comisión de Pre adjudicación para el presente llamado estará integrada por:

- Subsecretaría de Promoción de la Salud y Prevención de Enfermedades.
- Subsecretaría de Redes de Salud- Este.
- Subsecretaría de Coordinación Presupuestaria y Financiera.
- Dirección de Administración del Ministerio de Salud.

Artículo 4º: La Comisión de Aval Técnico, para el presente llamado estará integrada por:

- Dirección de Laboratorios, dependiente del Ministerio de Salud.

Artículo 5°: Redúzcase el plazo de las publicaciones según lo normado en el Régimen de Contrataciones, incorporado como último párrafo del punto 5.2 del mismo Régimen, aprobado por Decreto Nº 365/19, los que se harán con una anticipación de cinco (5) días a la fecha de apertura, por las razones expuestas en los considerandos precedentes.

Artículo 6º: Encuádrase la presente medida en lo dispuesto en los Decretos Nros 3566/77 (tv), 692/01, 65/24 y su modificatorio 1177/24, 124/24 y el Artículo 131 de la Ley Nº 1092-A de Administración Financiera.

Artículo 7º: Impútase la erogación emergente de los dispuesto en presente Decreto, a la respectiva partida del presupuesto de la Fuente de Financiamiento 10- Rentas Generales- Programa 3- Actividad/Obra 3- jurisdicción 6- Ministerio de Salud, según la naturaleza del gasto.

Artículo 8°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

Anexo I
Pliego de Condiciones Particulares

Artículo 1°: Objeto:
El presente llamado a Licitación Pública, tiene por objeto la adquisición de insumos descartables necesarios para la toma de muestras en las Áreas: Química Clínica, Hematología, Inmunoensayos, entre otras que conforman los distintos Servicios y forman parte de la Red Sanitaria de la Provincia del Chaco, dependiente del Ministerio de Salud.

Artículo 2°: Presupuesto oficial:
El monto total previsto para la adquisición consignada en el Artículo 1° se ha estimado en la suma de pesos trescientos noventa y ocho millones cuatrocientos noventa y siete mil cuatrocientos tres ($398.497.403). El precio del pliego será de pesos siete mil ($ 7.000), en papel sellado o Autoliquidación Sellos/Tasas de la Administración Tributaria Provincial - ATP.

Artículo 3°: Lugar y fecha de apertura:
La apertura se realizará en la Dirección de General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales, sito en el 6º Piso, Oficina Nº 18, Casa de Gobierno Marcelo T. de Alvear N° 145, Resistencia, el día …….. de……. de 2024, a las …….. horas.

Artículo 4°: Recepción de los sobres:
Los sobres se recibirán en la mesa de entradas de la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales, hasta el día y hora fijada para la apertura de los mismos.

Artículo 5º: De la Ley de Preferencia Local N° 1058-A:
A los efectos de la aplicación de la Ley N° 1058-A - Decreto Reglamentario N° 1874/00 y demás normas reglamentarias, los oferentes que deseen acogerse al beneficio de preferencia previsto en la misma, deberán cumplimentar los requisitos normados en ella, en particular lo siguiente:

- Presentación de Certificado de Origen Chaqueño con las formalidades previstas en los Decretos Nros 565/02 y 1874/00.
- El porcentaje de preferencia local a aplicar será lo determinado en la Ley N° 1058-A y de acuerdo con lo establecido en la Resolución Nº 246/03 del ex Ministerio de Economía, Obras y Servicios Públicos, para lo cual deberán presentar fotocopia de la última Declaración Jurada ante la Administración Federal de Ingresos Públicos - AFIP (Formulario 931).

Artículo 6°: Presentación de las propuestas:
Para la presentación de las propuestas, se utilizará un sobre perfectamente cerrado, sin marcas ni sellos que permitan su identificación. Únicamente se hará mención a la siguiente leyenda:

Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales

Objeto: Adquisición de……

Licitación Pública Nº: .....

Fecha de apertura: .....Hora: .....

El sobre contendrá lo siguiente: (Toda la documentación deberá estar debidamente firmada y aclarada en todas sus páginas)

a) El Pliego de Condiciones Generales, Particulares, Mínimas, de cotización y documentación anexa, debidamente firmados y con aclaración en todas sus páginas por el titular de la razón social o por quienes tengan otorgado el poder legal para ello.
b) Presentar recibo oficial de adquisición de pliegos y/o autoliquidación de sellos/tasa de la administración tributaria provincial - ATP con su respectivo comprobante de pago.
c) Garantía de oferta: el uno por ciento (1%) del valor cotizado (el mismo podrá estar consignado a nombre del Ministerio de Salud o de la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdirecionales).
d) La propuesta u oferta en original y duplicado, debiendo contar con el correspondiente sellado de ley y/o autoliquidación de sellos/tasa de la administración tributaria provincial – ATP, con su respectivo comprobante de pago.
e) Indicar marcas y especificaciones en los renglones cotizados.
f) Los proveedores deberán estar inscriptos en el ramo específico del objeto de la licitación.
g) Constancia de inscripción actualizada en el registro de proveedores de la provincia del chaco.
h) Constancia de habilitación municipal actualizada.
i) Constancia de certificación actualizada de libre deuda de la ATP.
j) Constancia de inscripción actualizada AFIP.
k) Denuncia del domicilio comercial de la casa central o de la sucursal.
l) Informar mediante declaración jurada, dirección de correo electrónico (e-mail), el que será medio de comunicación oficial para notificaciones en todo lo referido al presente llamado a licitación pública.
m) Consignar mediante Declaración Jurada Número de Documento del Usuario de la Plataforma Tu Gobierno Digital, para la notificación de la Orden de Compra (Deberá tratarse de una persona física).
n) Renuncia al fuero federal, aceptando la jurisdicción de los tribunales ordinarios de la ciudad de resistencia.
o) En caso de ofertas presentadas por personas jurídicas o ideales adjuntar instrumento legal de constitución de la sociedad o instrumento legal que acredite la facultad de suscribir las mismas, debidamente certificado por escribano público.
p) En caso que el oferente se presente a través de apoderado, deberá este aportar el poder respectivo, debidamente certificado.

Artículo 7º: Modo de cotizar:
Los oferentes deberán cotizar el precio neto de descuentos, por renglón, incluido el Impuesto al Valor Agregado (sin discriminar), indicando el precio unitario y total de la oferta tanto en números como en letras, expresando los valores con un máximo de dos (2) decimales.

Artículo 8°: Forma de pago:
El pago se efectuará mediante acreditación en cuentas corrientes y/o cajas de ahorros habilitadas en el Nuevo Banco del Chaco S.A., a los treinta (30) días de la fecha de la factura, con la presentación en la Dirección de Administración del Ministerio de Salud del comprobante original, por cada entrega realizada, (indicando si es entrega parcial o total, pago total, pago final, etc.), remito, orden de compra por el monto total adjudicado sellada por la Administración Tributaria Provincial – ATP, con la constancia de la recepción definitiva de los productos por autoridad competente, siendo el director de administración el responsable del control de la legalidad de la facturación.
Como única retribución por la prestación comprometida contractualmente el adjudicatario recibirá el pago del precio estipulado en la orden de compra no reconociéndose en el futuro costo adicional alguno al cotizado.

Artículo 9°: Lugar, forma y plazo de entrega.
Los insumos descartables con destino a la Red Sanitaria de la Provincia, se entregarán previa coordinación, en la Proveeduría de la Dirección de Laboratorios, situada en Av. Vélez Sarsfield N° 98, Ciudad de Resistencia. La forma de entrega deberá ser inmediata en un cincuenta por ciento (50%) y el cincuenta por ciento (50%) restante deberá entregarse según requerimiento del Servicio, tomando como línea de base la notificación de la Orden de Compra, la que mantendrá su vigencia hasta que se finalice la real y efectiva entrega de los productos.
La autoridad competente responsable de la recepción deberá requerir las entregas por escrito al adjudicatario, en caso de no cumplimentar en tiempo y forma las entregas dicha autoridad deberá realizar las intimaciones correspondientes.
Al entregar los bienes deberá hacer firmar y dejar copia del correspondiente Remito. En el caso de que el Organismo Licitante constate la entrega de bienes defectuosos, el adjudicatario deberá reemplazar los mismos en un plazo inferior a las setenta y dos (72) horas de recibida la notificación y en todo caso antes de otorgar la recepción definitiva. Identificación de los envases: Los envases primarios y secundarios de los bienes tendrán la identificación del renglón, leyendas especificadas, vencimiento y demás indicaciones exigidas usualmente por el Ministerio de Salud.

Artículo 10: Flete, carga y descarga:
A cargo del oferente.

Artículo 11: Mantenimiento de la Oferta:
Las ofertas deberán mantenerse hasta sesenta (60) días corridos, a partir de la fecha de apertura. Luego de dicho plazo, sino se produjera la adjudicación, los oferentes deberán

notificar en forma fehaciente al organismo licitante, dentro de los dos (2) días hábiles anteriores al vencimiento del plazo, que la oferta ha caducado. Si así no lo hicieran, el plazo original de mantenimiento de oferta, quedará automáticamente prorrogado por única vez, por el termino de quince (15) días corridos contados a partir del día inmediato posterior al de producido el primer vencimiento. Lo establecido expresamente en esta cláusula, no podrá ser condicionado bajo ningún concepto por el oferente en su propuesta.

Artículo 12: Garantías:

a) Garantía de Oferta: por uno por ciento (1%) del valor cotizado, debiendo constituirla en al momento de presentación de la oferta.
b) Garantía de Adjudicación: Por el diez por ciento (10%) del valor adjudicado, debiendo constituirla en oportunidad de la fecha de notificación de la orden de compra respectiva.

Forma de constituir las garantías:

a) Con Pagaré sin Protesto: suscrito por el titular de la razón social o quien/es tenga/n otorgado Poder o Instrumento Legal para ello, librado a la orden del Organismo Solicitante, los que serán sin término de validez y garantizarán el fiel cumplimiento de las obligaciones contraídas.
b) Con Seguro de Caución mediante pólizas aprobadas por la Superintendencia de la Nación.

Artículo 13: Comisión de preadjudicación:

La evaluación y selección de las ofertas, estará a cargo de las Comisiones de Preadjudicación y de Aval Técnico, conformada por este instrumento legal.

Artículo 14: Selección de ofertas y preadjudicación:

Las ofertas serán seleccionadas teniendo en cuenta las que fueren más convenientes a los intereses del Estado Provincial. Para ello se considerarán: plazo de entrega, calidad, precio, etc., siendo este detalle meramente enunciativo y no taxativo, debiendo primar siempre el interés y conveniencia del Estado.

Artículo 15: Acreditación de Personería:

En el caso de que el oferente se presente a través de Representante o Apoderado, deberá acreditar personería conforme lo dispone el Artículo 15 del Código de Procedimientos Administrativos de la Provincia, Ley Nº 179-A que a saber dispone que los representantes o apoderados acreditarán sus personerías desde la primera intervención que hagan a nombre de sus mandantes con el instrumento público correspondiente o con carta poder con firma autenticada por la Justicia de Paz o por un Escribano Público o por acta ante el jefe de la repartición respectiva.

Artículo 16: Anuncios y preadjudicación:
Los anuncios de preadjudicación serán exhibidos durante tres (3) días corridos, en la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales. Los oferentes quedarán notificados automáticamente, a partir de la publicación del Acta de Preadjudicación, entendiéndose que deben concurrir espontáneamente a la oficina a tal efecto.

Artículo 17: Impugnación:
Los oferentes podrán formular impugnaciones fundadas a la preadjudicación, dentro de los tres (3) días corridos, a contar desde el vencimiento del término fijado para los anuncios. Las mismas podrán realizarse en la Dirección de General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales. Las impugnaciones deberán estar fundadas en la Ley, su reglamentación, en las presentes Cláusulas Particulares, Técnicas y deberán ser acompañadas de la constancia de un depósito previo efectuado en una cuenta corriente bancaria indicada por la Repartición Licitante, como garantía de impugnación, equivalente al cinco por ciento (5%) del monto total autorizado.

Artículo 18: Cláusula anticorrupción:
Será causal determinante del rechazo sin más trámite de la propuesta u oferta en cualquier estado de la licitación, o de la rescisión de pleno derecho del contrato, dar u ofrecer dinero o cualquier dádiva a fin de que:

a) Funcionarios o empleados públicos con competencia referida a una licitación o contrato, hagan o dejen de hacer algo relativo a sus funciones.
b) O para que hagan valer la influencia de su cargo ante otro funcionario o empleado público con la competencia descripta, a fin de que esos hagan o dejen de hacer algo relativo a sus funciones.
c) Cualquier persona haga valer su relación o influencia sobre un funcionario o empleado público con la competencia descripta, a fin de que éstos hagan o dejen de hacer algo relativo a sus funciones.

Serán considerados sujetos activos de esta conducta quienes hayan cometido tales actos en interés del contratista directa o indirectamente, ya sea como representantes, administradores, socios, mandatarios, gerentes, factores, empleados, contratados, gestores de negocios, síndicos o cualquier otra persona física o jurídica.

Artículo 19: Adjudicación:
Producida la aprobación de la Licitación a través del Instrumento Legal correspondiente, el Organismo Licitante comunicará al adjudicatario este hecho, de igual modo, se solicitará la constitución de la Garantía de Adjudicación. El adjudicatario deberá constituirse dentro de los tres (3) días corridos de recibida la comunicación en la oficina del Organismo Licitante a fin de la notificación, recepción de la Orden de Compra respectiva y constitución de la Garantía de Adjudicación.

Artículo 20: Consultas:
Los interesados podrán realizar todas las consultas que consideren necesarias, las que deberán ser formuladas por escrito con una antelación de cuarenta y ocho (48) horas antes de la fecha de apertura de la Licitación.

Artículo 21: Sellado de Ley:
Los oferentes deberán presentar el sellado de la Ley obligatorio el cual se podrá efectuar en la Administración Tributaria Provincial- ATP, de esta ciudad o sucursales; o a través de Declaraciones Juradas – Autoliquidación Impuestos de Sellos en la página de la mencionada Institución con CUIT y Clave Fiscal, y luego abonarlo por los diferentes medios de pago existentes.

Artículo 22: Facultades del Organismo Licitante:
En cualquier estado del trámite y antes de la adjudicación, podrá dejarse sin efecto la licitación o rechazar todas o partes de las propuestas realizadas, sin derecho a reclamo alguno por parte de los oferentes.

Artículo 23: Penalidades y sanciones:
Los proveedores adjudicados que incurran en incumplimiento a lo establecido en los Pliegos de Condiciones Particulares, de Especificaciones Mínimas y Técnicas, de Cláusulas Particulares para la adquisición de medicamentos y Generales, como así también al Régimen de Contrataciones vigente serán pasibles de las penalidades y sanciones establecidas en los puntos 14 y 15 del Anexo I del Decreto Nº 3566/77 (tv) y ratificado por Decreto Nº 692/01.

Artículo 24: Interpretación:
Para todo aquello que no esté expresamente establecido en el presente Pliego de Condiciones Particulares, se aplicará lo previsto en la Ley Nº 1092-A y el Régimen de Contrataciones aprobado por Decreto Nº 3566/77 (tv) ratificado por Decreto Nº 692/01 y la Ley Nº 1058-A.

Anexo II
Pliego de Especificaciones Mínimas y Técnicas

Renglón	Descripción	Cantidad
1	Tubo de Hemolisis de vidrio pared reforzada X 8 ml. 12 X 100 X 1.	5.000
2	Tiras reactivas múltiples para orina con nitritos y leucocitos X 100 determinaciones.	300
3	Capsulas de petri plásticas 55 mm. de diámetro estériles.	3.000
4	Colectores estériles tapa a rosca X 120 ml.	2.000
5	Hisopo estéril de algodón. Cabo de madera. Envase individual.	2.000
6	Hisopo estéril de dacrón con tubo de pp X 500 unidades.	20
7	Pipetas pasteur de plástico de 3 ml. Estéril. Envase individual.	3.000
8	Cubreobjeto de vidrio 18 X 18 mm. X 100 unidades.	500
9	Tapones para uso bacteriológico (amarillos)16 mm. para tubos de ensayo X 100 unidades.	25
10	Tapones para uso bacteriológico (blancos) 12 mm. para tubos de hemólisis X 100 unidades	25
11	Tapón de goma para tubo de khan / hemólisis 10 X 13 X 17.	1.000
12	Cepillo de cerda cabo de alambre para probeta grande. Mango galvanizado.	80
13	Cepillo de cerda cabo de alambre para tubo de ensayo mango galvanizado 25 X 250 mm de largo.	80
14	Cepillo de cerda cabo de alambre para tubo P de hemólisis khan 15 X 250 mm. de largo.	80
15	Tubo de ensayo borosilicato tapa rosca bakelita (16 X 110) X unidad.	1.000
16	Brazalete para extracción de sangre ancho 19 mm. Espesor 0,8 mm. Silicona. Rollo X 50 metros.	3
17	Capilares heparinizados rojo X 500 unidades.	120
18	Capilar para ácido base con tapones e imanes X 200 ul X 80 mm. long (diámetro interior 2,10 A220 mm. Diámetro exterior 1,75 a 1,85 X 100 unidades).	120

19	Capilares sin heparina (azules) para microhematocrito. Tipo Biocap X 500 unidades.	100
20	Lápiz dermatográfico rojo X 12 unidades. Tipo Mitshubishi	15
21	Lápiz dermatográfico X 12 unidades. Tipo mitshubishi. Color negro o azul.	15
22	Placa para VDRL de 12 pocillos.	30
23	Portaobjetos 75 X 25 mm X 50 unidades. Tipo tecnon slides o sim.	500
24	Lámpara para microscopio 6V 20W	30
25	Pipeta graduada de vidrio de 2 ml. (1/50) 1 Aforo	50
26	Pipeta graduada de vidrio de 5 ml. 1 Aforo	100
27	Pipeta graduada de vidrio de 10 ml. 1 Aforo	100
28	Pipeta para eritrosedimentación de vidrio	50
29	Propipetas de caucho X 25 ml.	80
30	Tips amarillo de 5 a 200 ul X 1.000 unidades	50
31	Tips de 5 a 300 ul. X 1.000 unidades	50
32	Tips tipo Deltalab 0,1 a 10 ul X 1.000	30
33	Tubo PP 13 X 75 Edta K3 p/ 2,5 ml. X 1.000 unidades	50
34	Tubo PP 13 X 75 Edta K3 p/ 1,0 ml. X 1.000 unidades	30
35	Tubos con act/gel de 3 ml (13 X 75). Tipo Nipro X 1.000 unidades	60
36	Tubos pp con tapón goma negra perforable c/citr, Na p/vsg p/1 ml de sangre, con pipetas descartables westergreen X 1.000 U	25
37	Tubo PP con anticoagulante CITR. NA 3,2 % X 2,5 ml. T/DVS X 1.000	20
38	Tubo PP con anticoagulante CITR. NA 3,2% X 1,8 ml. T/DVS X 1.000	10
39	Reloj alarma digital timer cronómetro	40
40	Jeringa descartable estéril X 5 ml X 1.000 unidades	200
41	Agujas 25/8 21 G X 1" X 100 unidades. Cono verde. Tipo Terumo	500
42	Agujas 16/5 (25 G X 5/8" X 100 unidades. Cono naranja. Tipo Terumo	150
43	Lanceta para extracción a neonatos T/ Microtainer 1 mm X 2,5 mm X 200 unidades	500
44	Dextrosa anhidra glucosa para uso oral X 1.000 grs.	200

45	Sub unidad beta HCG inmunocromatografía. Tiras reactivas X 25 tiras. Tipo Wiener	200
46	Suero de coombs poliespecífico (anti IGG Policlonal C3D Monoclonal) X 10 ml.	30
47	Suero Hemoclasific Anti A monoclonal X 10 ml	100
48	Suero Hemoclasific Anti B monoclona X 10 ml.	100
49	Suero Hemoclasific Anti D monoclonal X 10 ml.	100
50	Suero Hemoclasific Anti AB monoclonal X 10 ml.	100
51	Botellas para hemocultivos aerobic plus/ FX 50 viales.	50
52	Botellas para hemocultivos Peds plus/F X 50 viales	50
53	Aceite de inmersión X 100 ml.	100
54	Anticoagulante citrato de sodio 3,2%. Caja X 6 frascos gotero X 50 ml.	50
55	Anticoagulante Edta Na/ K para hemogramas (caja X 6 frascos gotero X 50 ml.	50
56	Anticoagulante G (Edta + Flururo) 6 x 50 ml.	50
57	Rollos de papel térmico para metrolab 1.600	300
58	VA16DRLA lámpara halógena con zócalo M1.600	10
59	Hisopos de dacrón y tubos con medio de transporte viral X 1.000	30
60	May grunwald colorante para hematología X 1.000 ml.	100
61	Clorante giemsa X 1.000 ml.	100
62	Coloración de Ziehl Neelsen 3 X 100 ml.	80
63	Jeringas de 10 ml. Caja X 100 unidades	500
64	Policubetas en U de 96 pocillos envase individual para serología	10.000
65	Placas de petri X 90 mm. X 15 mm X unidad	10.000
66	Coloración de Gram 4 X 100 ml.	100
67	Micro tubo eppendorf 1.5 ml. PP X 500 unidades	50

Las ofertas deben indicar claramente:

- **Descripción detallada de lo ofrecido, características técnicas, marca y presentación.**
- **Todos los medicamentos y descartables deben tener una vigencia no menor a doce (12) meses al momento de la entrega.**

Lugar de entrega: Los insumos para laboratorio deberán entregarse en Av. Vélez Sarsfield N° 98, de la ciudad de Resistencia Chaco, según Artículo 9º del Pliego de Condiciones Particulares.

Anexo III
Declaración Jurada para
la Adquisición de Descartables

Serán desestimadas las ofertas que no se acompañen al momento de su presentación con las declaraciones juradas, que en formulario se adjuntan como parte integrante del pliego licitatorio.

Los abajo firmantes **Declaramos Bajo Juramento** que las especialidades medicinales cotizadas en la Licitación Pública Nº_____, los cuales se consignan a continuación, son de origen genuino, cumplen con la Ley Nº 16.463, sus modificatorias y decretos reglamentarios, y sus correspondientes certificados de autorización de venta expedidos por el Ministerio de Salud de la Nación se encuentran en plena vigencia; cumpliendo con las disposiciones específicas dispuestas para cada caso por la ANMAT.

Resistencia, Chaco_____de_____de_____

EE	Monodroga	Nombre Comercial	Laboratorio	N' Certif.	Vigencia

Razón Social del oferente:_____Apoderado_____

Apoderado
Firma y Sello
D.U.

Director técnico
Firma y Sello
D.U. y M.P

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

SERGIO EDGARDO RODRIGUEZ
Ministro
Ministerio de Salud

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2024-Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial"
Ley Nº 3988-A

Número: DEC-2024-2145-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Martes 12 de Noviembre de 2024

Referencia: LLAMADO A LICITACIÓN PÚBLICA

VISTO: La actuación electrónica Nº E6-2024-50202-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por la misma, se gestiona la adquisición del medicamento oncológico: ponatinib 15 mg, en presentación: comprimidos recubiertos, destinados al Paciente: Jorge Omar Tiberio, DNI Nº 27.990.714; quien fue diagnosticado con la Patología: leucemia mieloide crónica y cursa un tratamiento en el Servicio de Oncología, perteneciente al Hospital "Dr. Julio C. Perrando", dependiente del Ministerio de Salud, por un monto aproximado de pesos cincuenta y tres millones setecientos sesenta y cinco mil ochenta con veinte centavos ($53.765.080,20);

Que según el monto de la operación, corresponde realizar un llamado a Licitación Pública de acuerdo con lo establecido por los Decretos Nros 3566/77 (tv), 692/01, 124/24, 65/24 y su modificatorio 1177/24 y el Artículo 131 de la Ley Nº 1092-A, de Administración Financiera;

Que lo solicitado se encuadra en el Decreto Nº 680/2010, en el cual se determinan las contrataciones estratégicas, por lo que corresponde autorizar a la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales a ejecutar la misma;

Que es necesario, de acuerdo con la normativa vigente, determinar la composición de la Comisión de Preadjudicación para el presente llamado, conforme lo prevé el punto 10.1 del Anexo I del Decreto Nº 3566/77 (tv), Régimen de Contrataciones, ratificado por Decreto Nº 692/01, la que estará facultada a requerir cuando así considere necesario, asesoramiento a técnicos especializados de la materia;

Que por razones de necesidad y urgencia, resulta conveniente hacer uso de la excepción prevista en el último párrafo del punto 5.2 del Régimen de Contrataciones vigente, incorporado a través del Decreto Nº 365/19, en cuanto a que las publicaciones del llamado a Licitación precedentemente mencionado, se efectúen con una anticipación de cinco (5) días a la fecha de apertura;

Que han tomado intervención, la Unidad de Planificación Sectorial del Ministerio de Salud, con informe favorable respecto a la factibilidad presupuestaria; la Contaduría General de la Provincia, sin consideraciones técnicas que formular y la Subsecretaría de Hacienda, del Ministerio de Hacienda y Finanzas, indicando la prosecución del trámite;

Que en tal virtud, se dicta el presente instrumento legal, el que cuenta con el aval del titular del Ministerio de Salud;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1°: Autorízase a la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales, dependiente de la Secretaría General de la Gobernación, a efectuar un llamado a licitación pública, cuyo objeto es la adquisición del medicamento oncológico: ponatinib 15 mg, en presentación: comprimidos recubiertos, destinados al Paciente: Jorge Omar Tiberio, DNI N° 27.990.714; quien fue diagnosticado con la Patología: leucemia mieloide crónica y cursa un tratamiento **en el Servicio de Oncología, perteneciente al Hospital "Dr. Julio C. Perrando", dependiente del Ministerio de Salud, por un monto aproximado de pesos** cincuenta y tres millones setecientos sesenta y cinco mil ochenta con veinte centavos ($53.765.080,20); de acuerdo con la disposición presupuestaria.

Artículo 2°: Apruébanse los Pliegos de Condiciones Particulares, Especificaciones Mínimas y Técnicas, y Cláusulas Particulares para la Adquisición de Medicamentos que como Anexos I, II y III que respectivamente integran el presente Decreto, por los cuales se regirá el procedimiento de selección de oferentes.

Artículo 3º: La comisión de preadjudicación para el presente llamado estará integrada por:

- Subsecretaría de Promoción de la Salud y Prevención de Enfermedades.
- Subsecretaría de Programación y Gestión Estratégica.
- Subsecretaría de Coordinación Presupuestaria y Financiera.
- Dirección de Administración del Ministerio de Salud.

Artículo 4º: La comisión de aval técnico, para el presente llamado estará integrada por:

- Banco de Drogas Hemato- Oncológicas, dependiente del Ministerio de Salud.
- Dirección de Programación y Gestión de Insumos Médicos, dependiente del Ministerio de Salud.

Artículo 5°: Redúzcase el plazo de las publicaciones según lo normado en el régimen de contrataciones, incorporado como último párrafo del punto 5.2 del mismo régimen, aprobado por Decreto Nº 365/19, los que se harán con una anticipación de cinco (5) días a la fecha de apertura, por las razones expuestas en los considerandos precedentes.

Artículo 6º: Encuádrase la presente medida en lo dispuesto en los Decretos Nros 3566/77 (tv), 692/01, 124/24, 65/24 y su modificatorio 1177/24 y el Artículo 131 de la Ley Nº 1092-A de Administración Financiera.

Artículo 7º: Impútase la erogación emergente de los dispuesto en presente decreto, a la respectiva partida del presupuesto de la Fuente de Financiamiento 11141- Fondo de Salud- Programa 3- Actividad/Obra 18- jurisdicción 6- Ministerio de Salud, según la naturaleza del gasto.

Artículo 8°: Comuníquese, dése al registro provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

Anexo I
Pliego de Condiciones Particulares

Artículo 1°: Objeto:
El presente llamado a Licitación Pública tiene por objeto, la adquisición del medicamento oncológico: ponatinib 15 mg, en presentación: comprimidos recubiertos, destinados al Paciente: Jorge Omar Tiberio, DNI N° 27.990.714; quien fue diagnosticado con la Patología: leucemia mieloide crónica y cursa un tratamiento en el Servicio de Oncología, perteneciente al Hospital "Dr. Julio C. Perrando", dependiente del Ministerio de Salud.

Artículo 2°: Presupuesto Oficial:
El monto total previsto para la adquisición consignada en el artículo 1° se ha estimado en la suma de pesos cincuenta y tres millones setecientos sesenta y cinco mil ochenta con veinte centavos ($53.765.080,20). El precio del pliego será de pesos cinco mil ($5.000), en papel sellado o autoliquidación sellos/tasas de la administración tributaria provincial - ATP.

Artículo 3°: Lugar y fecha de apertura:
La apertura se realizará en la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales, sito en el 6º Piso, Oficina Nº 18, Casa de Gobierno Marcelo T. de Alvear N° 145, Resistencia, el día …….. de…..… de 2024, a las …..… horas.

Artículo 4°: Recepción de los sobres:
Los sobres se recibirán en la mesa de entradas de la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales, hasta el día y hora fijada para la apertura de los mismos.

Artículo 5º: De la Ley de Preferencia Local N° 1058-A:
A los efectos de la aplicación de la Ley N° 1058-A - Decreto Reglamentario N° 1874/00 y demás normas reglamentarias, los oferentes que deseen acogerse al beneficio de preferencia previsto en la misma, deberán cumplimentar los requisitos normados en ella, en particular lo siguiente:

- Presentación de Certificado de Origen Chaqueño con las formalidades previstas en los Decretos Nros 565/02 y 1874/00.
- El porcentaje de preferencia local a aplicar será lo determinado en la Ley Nº 1058-A y de acuerdo con lo establecido en la Resolución Nº 246/03 del ex Ministerio de Economía, Obras y Servicios Públicos, para lo cual deberán presentar fotocopia de la última Declaración Jurada ante la Administración Federal de Ingresos Públicos - AFIP (Formulario 931).

Artículo 6°: Presentación de las propuestas:
Para la presentación de las propuestas, se utilizará un sobre perfectamente cerrado, sin marcas ni sellos que permitan su identificación. Únicamente se hará mención a la siguiente leyenda:

Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales
Objeto: Adquisición de……
Licitación Pública Nº: .....
Fecha de apertura: ..... Hora: .....

El sobre contendrá lo siguiente (toda la documentación deberá estar debidamente firmada y sellada en todas sus hojas):

a) El Pliego de Condiciones Generales, Particulares, Mínimas, la cotización y documentación anexa, debidamente firmados y con aclaración en todas sus páginas por el titular de la razón social o por quienes tengan otorgado el poder legal para ello.
b) Presentar recibo oficial de adquisición de pliegos y/o Autoliquidación de Sellos/Tasa de la Administración Tributaria Provincial - ATP con su respectivo comprobante de pago.
c) Garantía de oferta: el uno por ciento (1%) del valor cotizado (el mismo podrá estar consignado tanto a nombre del organismo licitante como del solicitante).
d) La propuesta u oferta en original y duplicado, debiendo contar con el correspondiente sellado de Ley y/o Autoliquidación de Sellos/Tasa de la Administración Tributaria Provincial - ATP con su respectivo comprobante de pago.
e) Los Proveedores deberán estar inscriptos en el ramo específico del objeto de la Licitación.
f) Constancia de inscripción actualizada en el Registro de Proveedores de la Provincia del Chaco.
g) Constancia de Habilitación Municipal Actualizada.
h) Constancia de Certificación actualizada de Libre Deuda de la ATP.
i) Constancia de inscripción actualizada AFIP.
j) Denuncia del Domicilio Comercial de la Casa Central o de la Sucursal.
k) Informar mediante Declaración Jurada, dirección de correo electrónico (e-mail), el que será medio de comunicación oficial para notificaciones en todo lo referido al presente llamado a Licitación Pública.
l) Consignar mediante Declaración Jurada el Número de Documento del Usuario en Tu Gobierno Digital - TGD, para la notificación de la Orden de Compra (deberá tratarse de una persona física).
m) Renuncia al Fuero Federal, aceptando la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la ciudad de Resistencia.
n) En caso de ofertas presentadas por personas jurídicas o ideales adjuntar instrumento legal de constitución de la sociedad o Instrumento Legal que acredite la facultad de suscribir las mismas, debidamente certificado por Escribano Público.
o) En caso que el oferente se presente a través de apoderado, deberá este aportar el poder respectivo, debidamente certificado.

Artículo 7º: Modo de cotizar:
Los oferentes deberán cotizar el precio neto de descuentos, por renglón, incluido el impuesto al valor agregado (sin discriminar), indicando el precio unitario y total de la oferta tanto en números como en letras, expresando los valores con un máximo de dos (2) decimales.

Artículo 8°: Forma de pago:
El pago se efectuará mediante acreditación en cuentas corrientes y/o cajas de ahorros habilitadas en el Nuevo Banco del Chaco S.A., a los treinta (30) días de la fecha de la factura, con la presentación en la Dirección de Administración del Ministerio de Salud del comprobante original, por cada entrega realizada, (indicando si es entrega parcial o total, pago total, pago final, etc.), remito, orden de compra por el monto total adjudicado sellada por la administración tributaria provincial – ATP, con la constancia de la recepción definitiva de los productos por autoridad competente, siendo el director de administración el responsable del control de la legalidad de la facturación.
Como única retribución por la prestación comprometida contractualmente el adjudicatario recibirá el pago del precio estipulado en la orden de compra no reconociéndose en el futuro costo adicional alguno al cotizado.

Artículo 9°: Lugar, forma y plazo de entrega.
El medicamento destinado al Paciente: Jorge Omar Tiberio, DNI N° 27.990.714, se entregará previa coordinación con la Dirección de Programación y Gestión de Insumos Médicos, en el Depósito de Logística situado en Av. Sarmiento N°1.535, una vez notificada la orden de compra, la que mantendrá su vigencia hasta que se finalice la real y efectiva entrega de los productos.
La autoridad competente responsable de la recepción deberá requerir las entregas por escrito al adjudicatario, en caso de no cumplimentar en tiempo y forma las entregas dicha autoridad deberá realizar las intimaciones correspondientes.
Al entregar los bienes deberá hacer firmar y dejar copia del correspondiente remito. En el caso de que el organismo licitante constate la entrega de bienes defectuosos, el adjudicatario deberá reemplazar los mismos en un plazo inferior a las setenta y dos (72) horas de recibida la notificación y en todo caso antes de otorgar la recepción definitiva.

Artículo 10: Flete, carga y descarga:
A cargo del oferente.

Artículo 11: Mantenimiento de la oferta:
Las ofertas deberán mantenerse hasta sesenta (60) días corridos, a partir de la fecha de apertura. Luego de dicho plazo, sino se produjera la adjudicación, los oferentes deberán notificar en forma fehaciente al organismo licitante, dentro de los dos (2) días hábiles anteriores al vencimiento del plazo, que la oferta ha caducado. Si así no lo hicieran, el plazo original de mantenimiento de oferta, quedará automáticamente prorrogado por única vez, por el termino de quince (15) días corridos contados a partir del día inmediato posterior al de

producido el primer vencimiento. Lo establecido expresamente en esta cláusula, no podrá ser condicionado bajo ningún concepto por el oferente en su propuesta.

Artículo 12: Garantías:

a) Garantía de oferta: por el uno por ciento (1%) del valor cotizado, debiendo constituirla al momento de presentación de la oferta.
b) Garantía de adjudicación: por el diez por ciento (10%) del valor adjudicado, debiendo constituirla en oportunidad de la fecha de notificación de la orden de compra respectiva.

Forma de constituir las garantías:

a) Con pagaré sin protesto: suscrito por el titular de la razón social o quien/es tenga/n otorgado poder o instrumento legal para ello, librado a la orden del organismo solicitante, los que serán sin término de validez y garantizarán el fiel cumplimiento de las obligaciones contraídas.
b) Con seguro de caución mediante pólizas aprobadas por la superintendencia de la nación.

Artículo 13: Comisión de preadjudicación:

La evaluación y selección de las ofertas, estará a cargo de las Comisiones de Preadjudicación y de Aval Técnico, conformada por este instrumento legal.

Artículo 14: Selección de ofertas y preadjudicación:

Las ofertas serán seleccionadas teniendo en cuenta las que fueren más convenientes a los intereses del Estado Provincial. Para ello se considerarán: plazo de entrega, calidad, precio, etc., siendo este detalle meramente enunciativo y no taxativo, debiendo primar siempre el interés y conveniencia del Estado.

Artículo 15: Acreditación de Personería:

En el caso de que el oferente se presente a través de Representante o Apoderado, deberá acreditar personería conforme lo dispone el Artículo 15 del Código de Procedimientos Administrativos de la Provincia, Ley Nº 179-A que a saber dispone que los representantes o apoderados acreditarán sus personerías desde la primera intervención que hagan a nombre de sus mandantes con el instrumento público correspondiente o con carta poder con firma autenticada por la Justicia de Paz o por un Escribano Público o por acta ante el jefe de la repartición respectiva.

Artículo 16: Anuncios y preadjudicación:

Los anuncios de preadjudicación serán exhibidos durante tres (3) días corridos, en la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales. Los oferentes quedarán notificados automáticamente, a partir de la publicación del Acta de Preadjudicación, entendiéndose que deben concurrir espontáneamente a la oficina a tal efecto.

Artículo 17: Impugnación:
Los oferentes podrán formular impugnaciones fundadas a la preadjudicación, dentro de los tres (3) días corridos, a contar desde el vencimiento del término fijado para los anuncios. Las mismas podrán realizarse en la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales. Las impugnaciones deberán estar fundadas en la Ley, su reglamentación, en las presentes Cláusulas Particulares, Técnicas y deberán ser acompañadas de la constancia de un depósito previo efectuado en una cuenta corriente bancaria indicada por la Repartición Licitante, como garantía de impugnación, equivalente al cinco por ciento (5%) del monto total autorizado.

Artículo 18: Cláusula anticorrupción:
Será causal determinante del rechazo sin más trámite de la propuesta u oferta en cualquier estado de la licitación, o de la rescisión de pleno derecho del contrato, dar u ofrecer dinero o cualquier dádiva a fin de que:

a) Funcionarios o empleados públicos con competencia referida a una licitación o contrato, hagan o dejen de hacer algo relativo a sus funciones.
b) O para que hagan valer la influencia de su cargo ante otro funcionario o empleado público con la competencia descripta, a fin de que esos hagan o dejen de hacer algo relativo a sus funciones.
c) Cualquier persona haga valer su relación o influencia sobre un funcionario o empleado público con la competencia descripta, a fin de que éstos hagan o dejen de hacer algo relativo a sus funciones.

Serán considerados sujetos activos de esta conducta quienes hayan cometido tales actos en interés del contratista directa o indirectamente, ya sea como representantes, administradores, socios, mandatarios, gerentes, factores, empleados, contratados, gestores de negocios, síndicos o cualquier otra persona física o jurídica.

Artículo 19: Adjudicación:
Producida la aprobación de la Licitación a través del Instrumento Legal correspondiente, el Organismo Licitante comunicará al adjudicatario este hecho, de igual modo, se solicitará la constitución de la Garantía de Adjudicación. El adjudicatario deberá constituirse dentro de los tres (3) días corridos de recibida la comunicación en la oficina del Organismo Licitante a fin de la notificación, recepción de la Orden de Compra respectiva y constitución de la Garantía de Adjudicación.

Artículo 20: Consultas:
Los interesados podrán realizar todas las consultas que consideren necesarias, las que deberán ser formuladas por escrito con una antelación de cuarenta y ocho (48) horas antes de la fecha de apertura de la Licitación.

Artículo 21: Sellado de Ley:
Los oferentes deberán presentar el sellado de la Ley obligatorio el cual se podrá efectuar en la Administración Tributaria Provincial - ATP, de esta ciudad o sucursales; o a través de Declaraciones Juradas – Autoliquidación Impuestos de Sellos en la página de la mencionada Institución con CUIT y Clave Fiscal, y luego abonarlo por los diferentes medios de pago existentes.

Artículo 22: Facultades del Organismo Licitante:
En cualquier estado del trámite y antes de la adjudicación, podrá dejarse sin efecto la licitación o rechazar todas o partes de las propuestas realizadas, sin derecho a reclamo alguno por parte de los oferentes.

Artículo 23: Penalidades y sanciones:
Los proveedores adjudicados que incurran en incumplimiento a lo establecido en el Pliego de Condiciones Particulares, Mínimas y Generales, como así también al Régimen de Contrataciones vigente serán pasibles de las penalidades y sanciones establecidas en los puntos 14 y 15 del Anexo I del Decreto Nº 3566/77 (tv) y ratificado por Decreto Nº 692/01.

Artículo 24: Interpretación:
Para todo aquello que no esté expresamente establecido en el presente Pliego de Condiciones Particulares, se aplicará lo previsto en la Ley Nº 1092-A y el Régimen de Contrataciones aprobado por Decreto Nº 3566/77 (tv) ratificado por Decreto Nº 692/01 y la Ley Nº 1058-A.

Anexo II
Pliego de Especificaciones Mínimas y Técnicas

Renglón	Descripción	Cantidad
1	**Ponatinib 15 mg. Comprimidos recubiertos. 3 cajas X 60 unidades cada una.**	**180 comprimidos**

Las ofertas deben indicar claramente:
Descripción detallada de lo ofrecido, características técnicas, marca y presentación.

Todos los medicamentos deben tener una vigencia no menor a doce (12) meses al momento de la entrega.

Entrega: El medicamento, se entregará de manera inmediata, según las especificaciones provistas por la Dirección de Programación de Insumos Médicos, dependiente del Ministerio de Salud, según Artículo 9º del Pliego de Condiciones Particulares.

Anexo III
Pliego de Cláusulas Particulares para la Adquisición de Medicamentos

Serán desestimadas las ofertas que no se acompañen al momento de su presentación con las declaraciones juradas, que en formulario se adjuntan como parte integrante del pliego licitatorio.

Los abajo firmantes **Declaramos Bajo Juramento** que las especialidades medicinales cotizadas en la Licitación Pública Nº_____, los cuales se consignan a continuación, son de origen genuino, cumplen con la Ley Nº 16.463, sus modificatorias y decretos reglamentarios, y sus correspondientes certificados de autorización de venta expedidos por el Ministerio de Salud de la Nación se encuentran en plena vigencia; cumpliendo con las disposiciones específicas dispuestas para cada caso por la ANMAT.

Resistencia, Chaco_____de _____de _____

EE	Monodroga	Nombre Comercial	Laboratorio	N' Certif.	Vigencia

Razón Social del oferente:_____Apoderado_____

Apoderado
Firma y Sello
D.U.

Director técnico
Firma y Sello
D.U. y MP

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

SERGIO EDGARDO RODRIGUEZ
Ministro
Ministerio de Salud

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2024-Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial"
Ley Nº 3988-A

Número: DEC-2024-2146-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Martes 12 de Noviembre de 2024

Referencia: LLAMADO A LICITACIÓN PÚBLICA-MINISTERIO DE SALUD

VISTO: La actuación electrónica Nº E6-2024-60447-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por medio de la misma, se gestiona la adquisición de medicamentos oncológicos: seis (6) frascos – ampolla de trastuzumab 440 mg., y seis (6) frascos ampolla de pertuzumab 420 mg., destinados a la Paciente: Julia Elena Fernández, DNI N° 24.928.418, quien fue diagnosticada con la patología cáncer de mama, y cursa un tratamiento ambulatorio, sin cobertura social, en el Servicio de Oncología, perteneciente al Hospital "Dr. Julio C. Perrando", dependiente del Ministerio de Salud, por un monto aproximado de pesos noventa y cinco millones ciento cuatro mil ciento tres con cuarenta centavos ($95.104.103,40);

Que según el monto de la operación, corresponde realizar un llamado a Licitación Pública de acuerdo con lo establecido por los Decretos Nros. 3566/77 (tv), 692/01, 124/24, 65/24 y su modificatorio 1177/24 y el Artículo 131 de la Ley N° 1092-A, de Administración Financiera;

Que lo solicitado se encuadra en el Decreto Nº 680/2010, en el cual se determinan las contrataciones estratégicas, por lo que corresponde autorizar a la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales a ejecutar la misma;

Que es necesario, de acuerdo a la normativa vigente determinar la composición de la Comisión de Preadjudicación para el presente llamado, conforme lo prevé, el punto 10.1 del Anexo I del Decreto Nº 3566/77 (tv), Régimen de Contrataciones, ratificado por Decreto Nº 692/01, la que estará facultada a requerir cuando así lo considere necesario, asesoramiento a técnicos especializados de la materia;

Que por razones de necesidad y urgencia, resulta conveniente hacer uso de la excepción prevista en el último párrafo del punto 5.2 del Régimen de Contrataciones vigente, incorporado a través del Decreto Nº 365/19, en cuanto a que las publicaciones del llamado a Licitación precedentemente mencionado, se efectúen con una anticipación de cinco (5) días a la fecha de apertura;

Que han tomado intervención en el presente, la Unidad de Planificación Sectorial del Ministerio de Salud, con informe favorable respecto a la factibilidad presupuestaria, la Contaduría General de la Provincia, sin consideraciones técnicas que realizar; y la Subsecretaría de Hacienda, indicando la prosecución del trámite;

Que en tal virtud, se dicta el presente instrumento legal, el que cuenta con el aval del titular del Ministerio de Salud;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1°: Autorízase a la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales, dependiente de la Secretaría General de Gobernación, a efectuar un llamado a licitación pública, cuyo objeto es la adquisición de medicamentos oncológicos: seis (6) frascos – ampolla de trastuzumab 440 mg., y seis (6) frascos ampolla de pertuzumab 420 mg., destinados a la Paciente: Julia Elena Fernández, DNI N° 24.928.418, quien fue diagnosticada con la patología cáncer de mama, y cursa un tratamiento ambulatorio, sin cobertura social, en el Servicio de Oncología, perteneciente al Hospital "Dr. Julio C. Perrando", dependiente del Ministerio de Salud, por un monto aproximado de pesos noventa y cinco millones ciento cuatro mil ciento tres con cuarenta centavos ($95.104.103,40); de acuerdo con la disposición presupuestaria.

Artículo 2°: Apruébense los Pliegos de Condiciones Particulares, Especificaciones Mínimas y Técnicas, y Cláusulas Particulares para la Adquisición de Medicamentos que como Anexos I, II y III respectivamente, integran el presente Decreto, por el cual se regirá el procedimiento de selección de oferentes.

Artículo 3º: La comisión de preadjudicación para el presente llamado estará integrada por:

- Subsecretaría de Promoción de la Salud y Prevención de Enfermedades.
- Subsecretaría de Programación y Gestión Estratégica.
- Subsecretaría de Coordinación Presupuestaria y Financiera.
- Dirección de Administración del Ministerio de Salud.

Artículo 4º: La comisión de aval técnico, para el presente llamado estará integrada por:

- Banco de Drogas Hemato – Oncológicas del Hospital "Dr. Julio C. Perrando", dependiente del Ministerio de Salud.
- Dirección de Programación y Gestión de Insumos Médicos, dependiente del Ministerio de Salud.

Artículo 5°: Redúzcase el plazo de las publicaciones según lo normado en el régimen de contrataciones, incorporado como último párrafo del punto 5.2 del mismo régimen, aprobado por Decreto Nº 365/19, los que se harán con una anticipación de cinco (5) días a la fecha de apertura, por las razones expuestas en los considerandos precedentes.

Artículo 6º: Encuádrase la presente medida en lo dispuesto en los Decretos Nros. 3566/77 (tv), 692/01, 124/24, 65/24 y su modificatorio 1177/24 y el Artículo 131 de la Ley Nº 1092-A de Administración Financiera.

Artículo 7º: Impútase la erogación emergente de lo dispuesto en el presente Decreto, a la respectiva partida del presupuesto de la Fuente de Financiamiento 10 - Rentas Generales - Programa 3 - Actividad/Obra 18 de la Jurisdicción 6 - Ministerio de Salud, según la naturaleza del gasto.

Artículo 8°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

Anexo I
Pliego de Condiciones Particulares

Artículo 1°: Objeto:
El presente llamado a Licitación Pública tiene por objeto, la adquisición de medicamentos oncológicos: seis (6) frascos – ampolla de trastuzumab 440 mg., y seis (6) frascos ampolla de pertuzumab 420 mg., destinados a la Paciente: Julia Elena Fernández, DNI N° 24.928.418, quien fue diagnosticada con la patología cáncer de mama, y cursa un tratamiento ambulatorio, sin cobertura social, en el Servicio de Oncología, perteneciente al Hospital "Dr. Julio C. Perrando", dependiente del Ministerio de Salud.

Artículo 2°: Presupuesto Oficial:
El monto total previsto para la adquisición consignada en el Artículo 1° se ha estimado de pesos noventa y cinco millones ciento cuatro mil ciento tres con cuarenta centavos ($95.104.103,40). El precio del pliego será de pesos cinco mil ($5.000), en papel sellado o autoliquidación sellos/tasas de la administración tributaria provincial - ATP.

Artículo 3°: Lugar y fecha de apertura:
La apertura se realizará en la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales, sito en el 6º Piso, Oficina Nº 18, Casa de Gobierno Marcelo T. de Alvear N° 145, Resistencia, el día .....de.....de 2024, a las ..... horas.

Artículo 4°: Recepción de los sobres:
Los sobres se recibirán en la mesa de entradas de la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales, hasta el día y hora fijada para la apertura de los mismos.

Artículo 5º: De la Ley de Preferencia Local N° 1058-A:
A los efectos de la aplicación de la Ley N° 1058-A - Decreto Reglamentario N° 1874/00 y demás normas reglamentarias, los oferentes que deseen acogerse al beneficio de preferencia previsto en la misma, para lo que deberán cumplimentar los requisitos normados en ella, en particular lo siguiente:

- Presentación de Certificado de Origen Chaqueño con las formalidades previstas en los Decretos Nros. 565/02 y 1874/00.
- El porcentaje de preferencia local a aplicar será lo determinado en la Ley N° 1058-A y de acuerdo con lo establecido en la Resolución Nº 246/03 del ex Ministerio de Economía, Obras y Servicios Públicos, para lo cual deberán presentarse fotocopia de la última Declaración Jurada ante la Administración Federal de Ingresos Públicos - AFIP (Formulario 931).

Artículo 6°: Presentación de las propuestas:
Para la presentación de las propuestas, se utilizará un sobre perfectamente cerrado, sin marcas ni sellos que permitan su identificación. Únicamente se hará mención a la siguiente leyenda:

Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales

Objeto: Adquisición de…….....
Licitación Pública Nº: .....
Fecha de apertura: ..... Hora: .....

El sobre contendrá lo siguiente (toda la documentación deberá estar debidamente firmada y sellada en todas sus hojas):

a) El Pliego de Condiciones Generales, Particulares, Mínimas, la cotización y documentación anexa, debidamente firmados y con aclaración en todas sus páginas por el titular de la razón social o por quienes tengan otorgado el poder legal para ello.
b) Presentar recibo oficial de adquisición de pliegos y/o Autoliquidación de Sellos/Tasa de la Administración Tributaria Provincial - ATP con su respectivo comprobante de pago.
c) Garantía de oferta: el uno por ciento (1%) del valor cotizado (el mismo podrá estar consignado tanto a nombre del organismo licitante como del solicitante).
d) La propuesta u oferta en original y duplicado, debiendo contar con el correspondiente sellado de Ley y/o Autoliquidación de Sellos/Tasa de la Administración Tributaria Provincial - ATP con su respectivo comprobante de pago.
e) Los Proveedores deberán estar inscriptos en el ramo específico del objeto de la Licitación.
f) Constancia de inscripción actualizada en el Registro de Proveedores de la Provincia del Chaco.
g) Constancia de Habilitación Municipal Actualizada.
h) Constancia de Certificación actualizada de Libre Deuda de la ATP.
i) Constancia de inscripción actualizada AFIP.
j) Denuncia del Domicilio Comercial de la Casa Central o de la Sucursal.
k) Informar mediante Declaración Jurada, dirección de correo electrónico (e-mail), el que será medio de comunicación oficial para notificaciones en todo lo referido al presente llamado a Licitación Pública.
l) Consignar mediante Declaración Jurada el Número de Documento del Usuario en Tu Gobierno Digital - TGD, para la notificación de la Orden de Compra (deberá tratarse de una persona física).
m) Renuncia al Fuero Federal, aceptando la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la ciudad de Resistencia.
n) En caso de ofertas presentadas por personas jurídicas o ideales adjuntar instrumento legal de constitución de la sociedad o Instrumento Legal que acredite la facultad de suscribir las mismas, debidamente certificado por Escribano Público.

o) En caso que el oferente se presente a través de apoderado, deberá este aportar el poder respectivo, debidamente certificado.

Artículo 7º: Modo de cotizar:
Los oferentes deberán cotizar el precio neto de descuentos, por renglón, incluido el impuesto al valor agregado (sin discriminar), indicando el precio unitario y total de la oferta tanto en números como en letras, expresando los valores con un máximo de dos (2) decimales.

Artículo 8°: Forma de pago:
El pago se efectuará mediante acreditación en cuentas corrientes y/o cajas de ahorros habilitadas en el Nuevo Banco del Chaco S.A, a los treinta (30) días de la fecha de la factura, con la presentación en la Dirección de Administración del Ministerio de Salud del comprobante original, por cada entrega realizada, (indicando si es entrega parcial o total, pago total, pago final, etc.), remito, orden de compra por el monto total adjudicado sellada por la administración tributaria provincial – ATP, con la constancia de la recepción definitiva de los productos por autoridad competente, siendo el director de administración el responsable del control de la legalidad de la facturación.
Como única retribución por la prestación comprometida contractualmente el adjudicatario recibirá el pago del precio estipulado en la orden de compra no reconociéndose en el futuro costo adicional alguno al cotizado.

Artículo 9°: Lugar, forma y plazo de entrega.
Los medicamentos destinados a la Paciente: Julia Elena Fernández, DNI N° 24.928.418, se entregarán previa coordinación con la Dirección de Programación y Gestión de Insumos Médicos en el Depósito de Logística, situado en Av. Sarmiento N° 1535, una vez notificada la orden de compra, la que mantendrá su vigencia hasta que se finalice la real y efectiva entrega de los productos.
La autoridad competente responsable de la recepción deberá requerir las entregas por escrito al adjudicatario, en caso de no cumplimentar en tiempo y forma las entregas dicha autoridad deberá realizar las intimaciones correspondientes.
Al entregar los bienes deberá hacer firmar y dejar copia del correspondiente remito. En el caso de que el organismo licitante constate la entrega de bienes defectuosos, el adjudicatario deberá reemplazar los mismos en un plazo inferior a las setenta y dos (72) horas de recibida la notificación y en todo caso antes de otorgar la recepción definitiva.

Artículo 10: Flete, carga y descarga:
A cargo del oferente.

Artículo 11: Mantenimiento de la oferta:
Las ofertas deberán mantenerse hasta sesenta (60) días corridos, a partir de la fecha de apertura. Luego de dicho plazo, sino se produjera la adjudicación, los oferentes deberán notificar en forma fehaciente al organismo licitante, dentro de los dos (2) días hábiles

anteriores al vencimiento del plazo, que la oferta ha caducado. Si así no lo hicieran, el plazo original de mantenimiento de oferta, quedará automáticamente prorrogado por única vez, por el termino de quince (15) días corridos contados a partir del día inmediato posterior al de producido el primer vencimiento. Lo establecido expresamente en esta cláusula, no podrá ser condicionado bajo ningún concepto por el oferente en su propuesta.

Artículo 12: Garantías:

a) Garantía de oferta: por el uno por ciento (1%) del valor cotizado, debiendo constituirla en al momento de presentación de la oferta.
b) Garantía de adjudicación: por el diez por ciento (10%) del valor adjudicado, debiendo constituirla en oportunidad de la fecha de notificación de la orden de compra respectiva.

Forma de constituir las garantías:

a) Con pagaré sin protesto: suscrito por el titular de la razón social o quien/es tenga/n otorgado poder o instrumento legal para ello, librado a la orden del organismo solicitante, los que serán sin término de validez y garantizarán el fiel cumplimiento de las obligaciones contraídas.
b) Con seguro de caución mediante pólizas aprobadas por la superintendencia de la nación.

Artículo 13: Comisión de preadjudicación:

La evaluación y selección de las ofertas, estará a cargo de las Comisiones de Preadjudicación y de Aval Técnico, conformada por este instrumento legal.

Artículo 14: Selección de ofertas y preadjudicación:

Las ofertas serán seleccionadas teniendo en cuenta las que fueren más convenientes a los intereses del Estado Provincial. Para ello se considerarán: plazo de entrega, calidad, precio, etc., siendo este detalle meramente enunciativo y no taxativo, debiendo primar siempre el interés y conveniencia del Estado.

Artículo 15: Acreditación de Personería:

En el caso de que el oferente se presente a través de Representante o Apoderado, deberá acreditar personería conforme lo dispone el Artículo 15 del Código de Procedimientos Administrativos de la Provincia, Ley Nº 179-A que a saber dispone que los representantes o apoderados acreditarán sus personerías desde la primera intervención que hagan a nombre de sus mandantes con el instrumento público correspondiente o con carta poder con firma autenticada por la Justicia de Paz o por un Escribano Público o por acta ante el jefe de la repartición respectiva.

Artículo 16: Anuncios y preadjudicación:
Los anuncios de preadjudicación serán exhibidos durante tres (3) días corridos, en la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales. Los oferentes quedarán notificados automáticamente, a partir de la publicación del Acta de Preadjudicación, entendiéndose que deben concurrir espontáneamente a la oficina a tal efecto.

Artículo 17: Impugnación:
Los oferentes podrán formular impugnaciones fundadas a la preadjudicación, dentro de los tres (3) días corridos, a contar desde el vencimiento del término fijado para los anuncios. Las mismas podrán realizarse en la Dirección de General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales. Las impugnaciones deberán estar fundadas en la Ley, su reglamentación, en las presentes Cláusulas Particulares, Técnicas y deberán ser acompañadas de la constancia de un depósito previo efectuado en una cuenta corriente bancaria indicada por la Repartición Licitante, como garantía de impugnación, equivalente al cinco por ciento (5%) del monto total autorizado.

Artículo 18: Cláusula anticorrupción:
Será causal determinante del rechazo sin más trámite de la propuesta u oferta en cualquier estado de la licitación, o de la rescisión de pleno derecho del contrato, dar u ofrecer dinero o cualquier dádiva a fin de que:

a) Funcionarios o empleados públicos con competencia referida a una licitación o contrato, hagan o dejen de hacer algo relativo a sus funciones.
b) O para que hagan valer la influencia de su cargo ante otro funcionario o empleado público con la competencia descripta, a fin de que esos hagan o dejen de hacer algo relativo a sus funciones.
c) Cualquier persona haga valer su relación o influencia sobre un funcionario o empleado público con la competencia descripta, a fin de que éstos hagan o dejen de hacer algo relativo a sus funciones.

Serán considerados sujetos activos de esta conducta quienes hayan cometido tales actos en interés del contratista directa o indirectamente, ya sea como representantes, administradores, socios, mandatarios, gerentes, factores, empleados, contratados, gestores de negocios, síndicos o cualquier otra persona física o jurídica.

Artículo 19: Adjudicación:
Producida la aprobación de la Licitación a través del Instrumento Legal correspondiente, el Organismo Licitante comunicará al adjudicatario este hecho, de igual modo, se solicitará la constitución de la Garantía de Adjudicación. El adjudicatario deberá constituirse dentro de los tres (3) días corridos de recibida la comunicación en la oficina del Organismo Licitante a fin de la notificación, recepción de la Orden de Compra respectiva y constitución de la Garantía de Adjudicación.

Artículo 20: Consultas:
Los interesados podrán realizar todas las consultas que consideren necesarias, las que deberán ser formuladas por escrito con una antelación de cuarenta y ocho (48) horas antes de la fecha de apertura de la Licitación.

Artículo 21: Sellado de Ley:
Los oferentes deberán presentar el sellado de la Ley obligatorio el cual se podrá efectuar en la Administración Tributaria Provincial - ATP, de esta ciudad o sucursales; o a través Declaraciones Juradas – Autoliquidación Impuestos de Sellos en la página de la mencionada Institución con CUIT y Clave Fiscal, y luego abonarlo por los diferentes medios de pago existentes.

Artículo 22: Facultades del Organismo Licitante:
En cualquier estado del trámite y antes de la adjudicación, podrá dejarse sin efecto la licitación o rechazar todas o partes de las propuestas realizadas, sin derecho a reclamo alguno por parte de los oferentes.

Artículo 23: Penalidades y sanciones:
Los proveedores adjudicados que incurran en incumplimiento a lo establecido en el Pliego de Condiciones Particulares, Mínimas y Generales, como así también al Régimen de Contrataciones vigente serán pasibles de las penalidades y sanciones establecidas en el punto 14 y 15 del Anexo I del Decreto Nº 3566/77 (tv) y ratificado por Decreto Nº 692/01.

Artículo 24: Interpretación:
Para todo aquello que no esté expresamente establecido en el presente Pliego de Condiciones Particulares, se aplicará lo previsto en la Ley Nº 1092-A y el Régimen de Contrataciones aprobado por Decreto Nº 3566/77 (texto ordenado) ratificado por Decreto Nº 692/01 y la Ley N° 1058-A.

Anexo II
Pliego de Especificaciones Mínimas y Técnicas

Renglón	Descripción	Cantidad
1	**Trastuzumab 440 mg. Frasco – ampolla.**	6
2	**Pertuzumab 420 mg. Frasco – ampolla.**	6

Las ofertas deben indicar claramente:
Descripción detallada de lo ofrecido, características técnicas, marca y presentación.

Todos los medicamentos deben tener una vigencia no menor a doce (12) meses al momento de la entrega.

Entrega: Los medicamentos, se entregarán, según las especificaciones previstas por la Dirección de Programación y Gestión de Insumos Médicos, en el Depósito de Logística, situado en Av. Sarmiento N° 1535. Según Artículo 9º del Pliego de Condiciones Particulares.

Anexo III
Pliego de Cláusulas Particulares
para la Adquisición de Medicamentos

Serán desestimadas las ofertas que no se acompañen al momento de su presentación con las declaraciones juradas, que en formulario se adjuntan como parte integrante del pliego licitatorio.

Los abajo firmantes **Declaramos Bajo Juramento** que las especialidades medicinales cotizadas en la Licitación Pública Nº_____, los cuales se consignan a continuación, son de origen genuino, cumplen con la Ley Nº 16.463, sus modificatorias y decretos reglamentarios, y sus correspondientes certificados de autorización de venta expedidos por el Ministerio de Salud de la Nación se encuentran en plena vigencia; cumpliendo con las disposiciones específicas dispuestas para cada caso por la ANMAT.

Resistencia, Chaco_____de_____de_____

EE	Monodroga	Nombre Comercial	Laboratorio	N' Certif.	Vigencia

Razón Social del oferente:_____Apoderado_____

Apoderado
Firma y Sello
D.U.

Director técnico
Firma y Sello
D.U. y MP

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

SERGIO EDGARDO RODRIGUEZ
Ministro
Ministerio de Salud

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2024-Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial"
Ley Nº 3988-A

Número: DEC-2024-2147-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Martes 12 de Noviembre de 2024

Referencia: CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS

VISTO: La actuación electrónica N° E23-2024-19584-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por medio de la misma, la Dirección de Obras a través de la Subsecretaría de Obras Públicas, propicia la celebración de contratos de locación de servicios con varios profesionales a efectos de cubrir las necesidades del área;

Que la contratación de servicios a efectuarse en el ámbito de la jurisdicción 23-Ministerio de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos, se encuadra en los términos establecidos en el Artículo 4°- punto 2°- inciso a) de la Ley N° 292-A, y el Decreto N° 372/78-t.v.-, atento a que las funciones a cumplir son transitorias y con lapso cierto de finalización;

Que resulta necesario, celebrar cuatro (4) contratos de locación de servicios con los profesionales detallados en Planilla Anexa al presente Decreto, con vigencia desde el 01 de octubre de 2024 y hasta el 31 de diciembre de 2024;

Que han tomado intervención en el presente trámite la Unidad de Planificación Sectorial, con informe favorable respecto la factibilidad presupuestaria, la Subsecretaría de Coordinación Presupuestaria y Financiamiento, y la Secretaría General, dependientes del Ministerio de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos, la Contaduría General de la Provincia sin consideraciones técnicas que formular, la Dirección General de Recursos Humanos, la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria informando que cuenta con los cargos necesarios y la Subsecretaría de Hacienda propiciando la continuidad del trámite;

Que en virtud de lo expuesto, resulta procedente el dictado del presente instrumento legal; el que cuenta con la anuencia del señor Ministro de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1°: Facúltase al señor Ministro de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos, a celebrar contratos de locación de servicios conforme al modelo aprobado por Decreto N° 372/78-t.v.-, con vigencia a partir del 01 de octubre de 2024 y hasta el 31 de diciembre de 2024, con los profesionales consignados en Planilla Anexa al presente Decreto, en sendos cargos del CEIC N° 839 -personal transitorio- categoría personal administrativo y técnico, quienes cumplirán funciones en la Dirección de Obras - programa 3 - Actividades Comunes a los Programas 24 a 26 - actividad especifica 3 - Control y Fiscalización - jurisdicción 23 - Ministerio de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos, en un todo de acuerdo con los motivos expuestos en los Considerandos precedentes.

Artículo 2°: Autorízase a la Unidad de Recursos Humanos a liquidar y a la Dirección de Administración a abonar, ambas de la jurisdicción 23- Ministerio de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos, a los agentes detallados en Planilla Anexa al presente instrumento legal, la respectiva remuneración mensual consignada en la misma.

Artículo 3°: Encuádrase la medida dispuesta en el presente instrumento legal en el Artículo 4°- punto 2- inciso a) de la Ley N° 292-A, y el Decreto N° 372/78-t.v.-.

Artículo 4°: El gasto emergente de lo dispuesto en el presente Decreto, se imputará a la respectiva partida del presupuesto de Rentas Generales- Fuente 10- jurisdicción 23- Ministerio de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos, de acuerdo con la naturaleza de la erogación.

Artículo 5°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

Planilla Anexa

Contratos de locación de servicios
Con vigencia desde el 01/10/2024 hasta el 31/12/2024-

Programa 03- Actividades Comunes a los Programas 24 al 26- -actividad específica 03- Control y Fiscalización-				
CEIC N° 839 - Personal Transitorio- Categoría Administrativo y Técnico-				
N°	**Apellido y nombre/s**	**DNI N°**	**Profesión**	**Monto mensual**
1	Grbavac, Federico Javier	34.793.722	Arquitecto	$750.000
2	Galloso, Samuel Adrián	32.558.851	Arquitecto	$750.000
3	Traggiay, Javier Ramón	13.516.560	Técnico Especializado en Gasoducto	$750.000
4	González Matteucci, Jordana Andrea	35.690.926	Comunnity Manager	$750.000

La presente Planilla Anexa consta de cuatro (4) personas.

HUGO DARDO DOMINGUEZ
Ministro
Min. de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2024 - Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial"
Decreto Nº 175/23

Número: DEC-2024-2148-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Martes 12 de Noviembre de 2024

Referencia: RECURSOS

VISTO: Las actuaciones N[ros] E16-2023-75-A; E2-2024-8126-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que la señora María Alejandra Godoy, DNI N° 28.318.051, interpone Recurso de Revocatoria con Jerárquico en Subsidio contra la Resolución N° 3990/23 del Instituto de Seguridad Social, Seguros y Préstamos (InSSSeP), la cual no hace lugar a la solicitud de reconocimiento de aportes en los que se desempeñó como becada en la Subsecretaría de Coordinación y Gestión Pública, dependiente de la Secretaría General de la Gobernación por los períodos de los meses de marzo a diciembre de los años de los años 2011, 2012 , 2013 y de marzo a julio del año 2014;

Que analizada la admisibilidad formal del recurso, habiéndose rechazado el Recurso de Revocatoria, por Resolución Nº 5485/23 del organismo previsional, surge que fue interpuesto en legal tiempo y forma, correspondiendo entender el fondo de la cuestión, puntualizando que el planteamiento recursivo fue interpuesto contra una medida de una entidad autárquica del Estado Provincial, y conforme reiterado criterio de la Asesoría General de Gobierno, cabe señalar en primer lugar, que el control del Poder Ejecutivo sobre actos de los entes autárquicos, se halla limitado a los supuestos de legitimidad, por lo que en base a ello, sólo puede confirmar o revocar el acto sometido a su fiscalización, pero no modificarlo, reformarlo o sustituirlo" (Conforme Dromi José Roberto.-Derecho Administrativo -Tomo I Página 261 Editorial Astrea, Buenos. Aires., Miguel Marienhoff, Tratado de Derecho Administrativo-Tomo I- Página 424 y siguientes y Dictamen Nº 508/05 de la Asesoría General de Gobierno) y menos por razones de oportunidad (Conforme Agustín Gordillo, "Tratado de Derecho Administrativo Tomo IV –El Procedimiento Administrativo", Capítulo. XI-22, Punto. 6);

Que la recurrente manifiesta disconformidad con la referida Resolución, en virtud a que varios agentes que comparten planilla de Certificación de Servicios se les ha concedido oportunamente el reconocimiento que reclama;

Que la mencionada pretende la protección integral de sus derechos como trabajadora del Estado Provincial, cuyo decisorio vulnera y afecta garantías constitucionales, como la Igualdad ante la Ley, el Principio de Razonabilidad, contrariando el orden de prelación de las leyes y derechos constitucionales que le fueron conferidos por el sólo hecho de ser persona;

Que la misma argumenta, que debió asegurarse a la parte más débil de la relación la aplicación de la norma más favorable a los fines de que prevalezca la realidad y que el trabajador mejore su calidad de vida, hacia el desarrollo progresivo en extensión y protección de sus derechos sociales;

Que la recurrente solicita igualdad jurídica, encontrándose la Administración Pública está obligada a dar una participación igualitaria a los interesados, sin conceder prerrogativas o privilegios a unos y negar arbitrariamente derechos a otros, so pena de ilegitimidad de la decisión por afectar la imparcialidad que debe guardar el trámite;

Que resulta de aplicación, el Artículo 1º de la Ley Nº 1596-H, de Procedimiento para el cómputo de aportes y contribuciones previsionales para el personal contratado u otra vinculación de carácter laboral en la que no haya realizado aportes previsionales, que preceptúa: "Establécese por la presente, el procedimiento para el cómputo de aportes y contribuciones previsionales para el personal que, revistiendo previamente la condición de contratado u otra vinculación de carácter laboral en la que no haya realizado aportes previsionales, ingresó a planta permanente al Estado Provincial u optó por el pase a planta permanente establecido por cualquiera de las leyes especiales de incorporación, el que se regirá por las prescripciones de la presente, su reglamentación y la normativa complementaria que a sus efectos dicte la autoridad de aplicación";

Que asimismo, el Artículo 2º del citado instrumento legal establece que: "La presente ley tiene por objeto generar las condiciones para que los beneficiarios puedan alcanzar los años de aportes y contribuciones que exige la Ley Nº 800-H, necesarios para acceder a la jubilación, antes o al momento de cumplir con la edad que requiere la normativa previsional vigente";

Que el Artículo 6º del mencionado instrumento legal, preceptúa que: "La adhesión establecida en la presente y su cumplimiento, implica el reconocimiento como período de servicio con aportes, a todos sus efectos";

Que el Artículo 1º del Decreto Nº 233/13 (tv), que reglamenta la Ley Nº 1596-H, establece que: "Los agentes de la Administración Pública Provincial, definidos en el ámbito

del Artículo 4º -subsectores 1, 2 y 3- de la Ley Nº 4787 -de Administración Financiera- que ingresaron a la planta permanente, hasta la fecha de vigencia de la Ley Nº 6039 y que revistieron previamente en ese mismo ámbito en calidad de contratado u otra vinculación de carácter laboral podrán optar por el reconocimiento de aportes y contribuciones, por el tiempo en que no efectuaron aportes previsionales. Los agentes que ejercieran la opción, podrán acceder a los años de aportes y contribuciones que exige la Ley Nº 4044 para la jubilación, antes o al momento de cumplir con la edad que requiere tal normativa, no pudiendo computar años de aportes excedentes por años de servicios faltantes, establecidos en el Artículo 66º de la misma";

Que este último instrumento legal, fue modificado por el Decreto N° 4669/19, cuyo Artículo 4° quedó redactado de la siguiente manera: "El reconocimiento como periodo de servicios con aportes. A que refiere el Artículo 6° de la Ley N° 1596-H serán válidos únicamente a los efectos de beneficios previsionales, para el computo de años de aportes para leyes de retiro Voluntario Móvil y/o Licencias establecidas en el marco legal vigente" (Artículo 1°) y el Artículo 2°: "Determinase, a partir de la fecha del presente Decreto, que la Dirección General de Recursos Humanos queda facultada a reconocer los vínculos que no cuentan con los respectivos contratos y/o convenios suscriptos oportunamente, mediante la remisión de instrumentos legales idóneos y constancia de haberes extendida por las Unidades de Recursos Humanos Jurisdiccional o el Departamento de Asistencia y Liquidaciones o el que haga sus veces, donde deberá detallarse instrumento legal que autorizó la suscripción del vínculo y el periodo de vigencia del mismo";

Que respecto del marco normativo aplicable, el Artículo 66 de la Ley Nº 800-H del Régimen de Seguridad Social para el Personal de la Administración Pública Provincial y Municipal, establece que: "Para cumplir el requisito de cantidad de años de servicios o la edad requerida para jubilación ordinaria, se compensará la falta de cualquiera de ambos requisitos, en la proporción de un (1) año faltante por cada dos (2) años sobrantes del otro. Esta proporción se mantendrá cualquiera sea el tiempo que uno u otro caso deba computar, procediendo la compensación para los supuestos que se traten de meses y/o días, y el Artículo 73 expresa que: "Tendrán derecho a la jubilación ordinaria los afiliados que: a) Hubieren cumplido sesenta (60) años de edad sin distinción de sexo; b) Acreditaren un mínimo de treinta (30) años de servicios con aportes en uno o más regímenes del sistema de reciprocidad; c) Acreditaren aportes al InSSSeP como mínimo durante veinte (20) años;

Que esta es la situación que reconoció el legislador al sancionar la normativa específica, con la intención de que el trabajador pueda a través del cargo por aportes realizado por la autoridad de aplicación, tener por reconocidos los servicios y acceder a la jubilación;

Que del análisis de lo actuado y pruebas agregadas, más la norma en cuestión (Ley N° 196-H), cuya intención del legislador se encuentra plasmada en el objeto que persigue

una ley, el que se encuentra establecido en su Artículo 2°, evaluado como eje central en el cual se asienta la presente opinión, es "generar las condiciones para que los beneficiarios puedan alcanzar los años de aportes y contribuciones que exige la Ley N° 800-H, necesarios para acceder a la jubilación, antes o al momento de cumplir con la edad que requiere la normativa previsional vigente" (Artículo 73 de la Ley N° 800-H), por lo que podemos decir que las leyes poseen una letra (lo que está escrito) y un espíritu, que motivó al legislador a dictarla, intención que no sólo se encuentra muy clara sino ha sido plasmada expresamente en ella, como también en su Decreto reglamentario (Artículo 4°), al interpretar la finalidad del legislador al momento de su dictado;

Que de los argumentos esbozados por la recurrente y la normativa vigente, evidencian claramente que una decisión contraria a la aquí expuesta dejaría desprotegida de su derecho a poder alcanzar los años de aportes y contribuciones que exige la Ley N° 800-H, del Régimen de Seguridad Social para el Personal de la Administración Pública Provincial y Municipal, necesarios para acceder a la jubilación, antes o al momento de cumplir con la edad que requiere la normativa previsional, es decir contradiciendo su objeto y en contraposición con la intención que el legislador tuvo en miras al momento de sancionar la Ley N° 1596-H, de Procedimiento para el cómputo de aportes y contribuciones previsionales para el personal contratado u otra vinculación de carácter laboral en la que no haya realizado aportes previsionales;

Que ha tomado intervención, la Asesoría General de Gobierno, a través del Dictamen Nº 1201/23, entendiendo que corresponde hace lugar al Recurso Jerárquico interpuesto por la señora María Alejandra Godoy, DNI N° 28.318.051 contra la Resolución N° 3990/23 del Instituto de Seguridad Social, Seguros y Préstamos (InSSSeP), ordenándose el Reconocimiento de Aportes solicitado por la recurrente, para lo cual deberá dictarse un nuevo acto administrativo que así lo resuelva;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1º: Hágase lugar al Recurso Jerárquico en subsidio al de Revocatoria interpuesto por la señora María Alejandra Godoy, DNI N° 28.318.051, contra la Resolución N° 3990/23 del Instituto de Seguridad Social, Seguros y Préstamos (InSSSeP), por los motivos expuestos en los considerandos del presente Decreto.

Artículo 2°: Instrúyase al Instituto de Seguridad Social, Seguros y Préstamos (InSSSeP) a efectuar el dictado de un nuevo instrumento legal, a efectos de realizar el Reconocimiento de los Aportes solicitados por la señora María Alejandra Godoy, DNI N° 28.318.051, por los motivos expuestos en los considerandos del presente instrumento legal.

Artículo 3°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2024-Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial"
Ley N° 3988-A

Número: DEC-2024-2149-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Martes 12 de Noviembre de 2024

Referencia: RECURSO JERARQUICO

VISTO: Las actuaciones N[ros] E16-2024-2-A, E2-2024-24654-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que la señora Gabriela Sandra Centurión, DNI N° 22.882.544, interpuso Recurso Jerárquico en forma subsidiaria al de Revocatoria, contra la Resolución N° 2238/23 del Directorio del InSSSeP, en actuación Nº E16-2024-3-A agregada por cuerda, el que no hace lugar al reconocimiento de aportes durante los períodos en los que se desempeñó bajo la Modalidad de Beca del Programa de Fortalecimiento y Modernización del Estado (ProFyM), de la Secretaría General de la Gobernación a través de la Subsecretaría de Coordinación y Gestión Pública –Sistema Informático Unificado Provincial –SIUP-;

Que resultando formalmente admisible, la vía jerárquica y habiéndose rechazado la revocatoria a través de (Resolución N° 4028/23) del InSSSeP, corresponde analizar el fondo de la cuestión planteada, no sin antes recordar que, en cuanto a los alcances de la decisión, el Poder Ejecutivo sólo puede confirmar o revocar el acto del entre descentralizado por motivos de legitimidad, pero no modificarlo ni sustituirlo por otro (Conf. Fiorini, Bartolomé –Derecho Administrativo, T. II, ed., p. 574; Dromi, José Roberto, "Derecho Administrativo Económico, T.1, Ed. Astrea, Bs. As., p. 261) y menos por razones de oportunidad (Conf. Gordillo, "Tratado T. IV – El Procedimiento Administrativo", Cap. XI-22, Pto. 6);

Que fundamenta su reclamo en la Certificación de Servicios que avalan su trabajo realizado, donde a partir de junio del año 2011 se le requirieron las mismas condiciones y horarios de labor, que al personal de planta y contratados, dónde además se le asignó una clave ECOM para acceso y carga de datos, por cuanto su rol consistía en capacitar, cargar datos, operar programas, etc. Agrega que a partir de enero de 2012 y hasta agosto de 2014, se desempeñó en las instalaciones de la Secretaría Privada de la Gobernación, realizando

redacción de notas, providencias, pases y diligenciamiento de actuaciones administrativas, cumpliendo horarios a la par de sus compañeros, hasta que finalmente por medio del Decreto N° 1656/14 pasó a la Planta Permanente del Poder Ejecutivo Provincial;

Que si bien la denominación es de "Beca", su desenvolvimiento de tareas habituales se realizaba en una total y absoluta relación de trabajo de manera interrumpida desde junio de 2011 a agosto del año 2014;

Que lo peticionado por la recurrente se encuentra destinado para el cómputo de años de aportes, conforme con los alcances de la Ley N° 1596-H y su Decreto Reglamentario N° 233/13, modificado por su similar N° 4669/19;

Que resulta de aplicación, la mencionada Ley N° 1596-H que preceptúa: Artículo 1º: "Establécese por la presente, el procedimiento para el cómputo de aportes y contribuciones previsionales para el personal que, revistiendo previamente la condición de contratado u otra vinculación de carácter laboral en la que no haya realizado aportes previsionales, ingresó a planta permanente al Estado Provincial u optó por el pase a planta permanente establecido por cualquiera de las leyes especiales de incorporación, el que se regirá por las prescripciones de la presente, su reglamentación y la normativa complementaria que a sus efectos dicte la autoridad de aplicación". En su Articulo 2°: "La presente Ley 800-H exige tener por objeto generar las condiciones para que los beneficiarios puedan alcanzar los años de aportes y contribuciones, necesarios para acceder a la jubilación, antes o al momento de cumplir con la edad que requiere la normativa previsional vigente";

Que el Artículo 6º, dispone: "La adhesión establecida en la presente y su cumplimiento, implica el reconocimiento como período de servicio con aportes, a todos sus efectos". Y el Artículo 7° establece: "Los beneficiarios de la presente no podrán computar aportes que deriven de ésta a los efectos de compensar el excedente de aportes por años de servicios faltantes establecido en el Artículo 66 de la Ley 800-H";

Que el Decreto Reglamentario N° 233/13 establece en el Artículo 1°: "Los agentes de la Administración Pública Provincial, definidos en el ámbito del Artículo 4º -subsectores 1, 2 y 3 de la Ley Nº 4787 -de Administración Financiera- que ingresaron a la planta permanente, hasta la fecha de vigencia de la Ley Nº 6039 y que revistieron previamente en ese mismo ámbito en calidad de contratado u otra vinculación de carácter laboral podrán optar por el reconocimiento de aportes y contribuciones, por el tiempo en que no efectuaron aportes previsionales. Los agentes que ejercieran la opción, podrán acceder a los años de aportes y contribuciones que exige la Ley Nº 4044 para la jubilación, antes o al momento de cumplir con la edad que requiere tal normativa, no pudiendo computar años de aportes excedentes por años de servicios faltantes, establecidos en el Artículo 66 de la misma". Artículo 4: "El reconocimiento como periodo de servicios con aportes, a que refiere el Artículo 6º de la Ley Nº 6039, serán válidos únicamente a los efectos de beneficios previsionales y/o para el cómputo de años de

aportes para leyes de Retiro Voluntario Móvil" y el Artículo 5 indica: "Determínese que las Unidades de Recursos Humanos jurisdiccionales, serán los organismos del Estado que tendrán a su cargo la recopilación de las documentaciones y/o instrumentos legales que respalden el carácter de la vinculación laboral que cumplieron los agentes, previo a su pase a planta permanente por cualquiera de las leyes especiales de incorporación vigentes a la fecha de vigencia de la Ley Nº 6039 y emitirán por cada uno de los agentes solicitantes, una certificación del tiempo en que cumplieron tareas bajo esas modalidades y los importes percibidos por dichos conceptos. Dicha certificación deberá ser remitida a la Dirección General de Recursos Humanos para su supervisión, previo a que esta la derive a la Dirección de Servicios Previsionales del Instituto de Seguridad Social, Seguros y Préstamos -InSSSeP-, a los fines establecidos en el Artículo Nº 2 del presente Decreto";

Que dicho instrumento legal, fue modificado por el Decreto N° 4669/19, cuyo Artículo 4º quedó redactado de la siguiente manera: "El reconocimiento como período de servicios con aportes. A que refiere el Artículo 6° de la Ley N° 1596-H serán válidos únicamente a los efectos de beneficios previsionales, para el computo de años de aportes para leyes de retiro Voluntario Móvil y/o Licencias establecidas en el marco legal vigente" (Artículo 1°) y el Artículo 2°: "Determinase, a partir de la fecha del presente Decreto, que la Dirección General de Recursos Humanos queda facultada a reconocer los vínculos que no cuentan con los respectivos contratos y/o convenios suscriptos oportunamente, mediante la remisión de instrumentos legales idóneos y constancia de haberes extendida por las Unidades de Recursos Humanos jurisdiccional o el Departamento de Asistencia y Liquidaciones o el que haga sus veces, donde deberá detallarse instrumento legal que autorizó la suscripción del vínculo y el periodo de vigencia del mismo";

Que la Ley N° 800-H, expresa en cuanto a la Compensación de Servicios y Años de Edad, en el Artículo 66: "Para cumplir el requisito de cantidad de años de servicios o la edad requerida para jubilación ordinaria, se compensará la falta de cualquiera de ambos requisitos, en la proporción de un (1) año faltante por cada dos (2) años sobrantes del otro. Esta proporción se mantendrá cualquiera sea el tiempo que uno u otro caso deba computar, procediendo la compensación para los supuestos que se traten de meses y/o días" y respecto a Los Beneficios y Prestaciones, el Artículo 73 expresa: "Tendrán derecho a la jubilación ordinaria los afiliados que: a) Hubieren cumplido sesenta (60) años de edad sin distinción de sexo; b) Acrediten un mínimo de treinta (30) años de servicios con aportes en uno o más regímenes del sistema de reciprocidad; c) Acrediten aportes al InSSSeP como mínimo durante veinte (20) años";

Que esa es la situación que reconoció el legislador al sancionar la normativa específica, con la intención de que el trabajador que fue privado por el mismo Estado Provincial de efectuar aportes y como contrapartida el Gobierno no realizó las contribuciones patronales pertinentes, pueda a través del cargo por aportes realizado por la autoridad de aplicación, tener por reconocidos los servicios y acceder a la Jubilación;

Que del análisis de lo actuado y pruebas agregadas, más la norma en cuestión (Ley N° 196-H), cuya intención del legislador se encuentra plasmada en el objeto que persigue una ley, y establecido en su Artículo 2°, evaluado como eje central en el cual se asienta la presente opinión; es "generar las condiciones para que los beneficiarios puedan alcanzar los años de aportes y contribuciones que exige la Ley N° 800-H, necesarios para acceder a la jubilación, antes o al momento de cumplir con la edad que requiere la normativa previsional vigente" (Artículo 73 de la Ley citada), por lo que podemos decir que las leyes poseen una letra (lo que está escrito) y un espíritu, que motivó al legislador a dictarla, intención que no sólo se encuentra muy clara sino ha sido plasmada expresamente en ella, como también en su Decreto reglamentario (Artículo 4°), al interpretar la finalidad del legislador al momento de su dictado;

Que de los argumentos esbozados por la recurrente y la normativa vigente, evidencian claramente que una decisión contraria a la aquí expuesta dejaría desprotegida de su derecho a poder alcanzar los años de aportes y contribuciones que exige la Ley N° 800-H, necesarios para acceder a la jubilación, antes o al momento de cumplir con la edad que requiere la normativa previsional, es decir contradiciendo su objeto y en contraposición con la intención que el legislador tuvo en miras al momento de sancionar la Ley N° 1596-H en trato;

Que la Asesoría General de Gobierno se ha expedido en el tema a través de Dictámenes N° 1106/23 y N° 1208/23, y sus correspondientes Decretos N^{ros}. 268/24 y 380/24 respectivamente, entre otros;

Que ha tomado intervención en el presente trámite mediante Dictamen Nº 345/24, la Asesoría General de Gobierno haciendo lugar al Recurso Jerárquico interpuesto por la señora Gabriela Sandra Centurión, DNI Nº 22.882.544, contra Resolución Nº 2238/23, ordenando el reconocimiento de los aportes solicitados;

Que por lo expuesto, es procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval de la máxima autoridad jurisdiccional;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1º: Hágase lugar al Recurso Jerárquico en subsidio interpuesto por la señora Gabriela Sandra Centurión, DNI N° 22.882.544, contra la Resolución Nº 2238/23, de fecha 15 de mayo del año 2023 del Instituto de Seguridad Social, Seguros y Préstamos -InSSSeP, ordenándose el Reconocimiento de los Aportes solicitados, por los motivos expuestos en los considerandos del presente instrumento legal.

Artículo 2°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2024-Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial"
Ley Nº 3988-A

Número: DEC-2024-2150-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Miércoles 13 de Noviembre de 2024

Referencia: LLAMADO A LICITACIÓN PÚBLICA

VISTO: La actuación electrónica Nº E21-2024-13162-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por la misma, se gestiona la adquisición de un (1) servidor de datos y un (1) sistema de alimentación ininterrumpida (UPS), los cuales estarán destinados a la realización de quehaceres diarios de distintas dependencias: Sistema de Legajo Digital y demás Subsistemas a los fines de proteger la información Crítica, garantizar la continuidad y disponibilidad en el departamento de Tecnologías de la Información y la Comunicación perteneciente a la Policía Provincial, dependiente del Ministerio de Seguridad, por un monto aproximado de pesos treinta y nueve millones setecientos mil ($39.700.000);

Que según el monto de la operación, corresponde realizar un llamado a Licitación Pública de acuerdo con lo establecido por los Decretos Nros. 3566/77 (tv), 692/01, 65/24 y su modificatoria 1177/24 y el Artículo 131 de la Ley Nº 1092-A - de Administración Financiera;

Que lo solicitado se encuadra en el Decreto Nº 680/2010, en el cual se determinan las contrataciones estratégicas, por lo que corresponde autorizar a la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales a ejecutar la misma;

Que es necesario, de acuerdo con la normativa vigente, determinar la composición de la Comisión de Preadjudicación para el presente llamado, conforme lo prevé el punto 10.1 del Anexo I del Decreto Nº 3566/77 (tv), Régimen de Contrataciones ratificado por Decreto Nº 692/01, la que estará facultada a requerir cuando así lo considere necesario, asesoramiento a técnicos especializados en la materia;

Que por razones de necesidad y urgencia, resulta conveniente hacer uso de la excepción prevista en el último párrafo del punto 5.2 del Régimen de Contrataciones vigente, incorporado a través del Decreto Nº 365/19, en cuanto a que las publicaciones del llamado a Licitación precedentemente mencionado, se efectúen con una anticipación de cinco (5) días a la fecha de apertura;

Que han tomado intervención en el presente trámite la Dirección de Administración de la Policía Provincial, con informe favorable respecto a la factibilidad presupuestaria; la Contaduría General de la Provincia, sin consideraciones técnicas que formular y la Subsecretaría de Hacienda, del Ministerio de Hacienda y Finanzas, indicando la prosecución del trámite;

Que en tal virtud, es procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval del titular del Ministerio de Seguridad;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1º: Autorízase a la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales, dependiente de la Secretaría General de Gobernación, a efectuar un Llamado a Licitación Pública; cuyo objeto es la adquisición de un (1) servidor de datos y un (1) sistema de alimentación ininterrumpida (UPS), los cuales estarán destinados a la realización de quehaceres diarios de distintas dependencias: Sistema de Legajo Digital y demás Subsistemas a los fines de proteger la información Crítica, garantizar la continuidad y disponibilidad en el departamento de Tecnologías de la Información y la Comunicación perteneciente a la Policía Provincial, dependiente del Ministerio de Seguridad, por un monto aproximado de pesos treinta y nueve millones setecientos mil ($39.700.000); de acuerdo con la disposición presupuestaria.

Artículo 2º: Apruébanse los Pliegos de Condiciones Particulares y de Especificaciones Mínimas y Técnicas que como Anexos I y II integran el presente Decreto por los cuales se regirá el procedimiento de selección de oferentes.

Artículo 3°: La Comisión de Preadjudicación para el presente llamado estará integrada por:

- Gabinete de Jefatura de la Policía Provincial.
- de Administración de la Policía Provincial.
- Departamento de Tecnologías de la Información y la Comunicación de la Policía Provincial.

Artículo 4º: Redúzcase el plazo de las publicaciones según lo normado en el Régimen de Contrataciones, incorporado como último párrafo del punto 5.2 del mismo Régimen, aprobado por Decreto Nº 365/19, los que se harán con una anticipación de cinco (5) días a la fecha de apertura, por las razones expuestas en los considerandos precedentes.

Artículo 5°: Encuádrase la presente medida en lo dispuesto en los Decretos Nros 3566/77 (tv), 692/01, 65/24 y su modificatoria 1177/24 y el Artículo 131 de la Ley Nº 1092-A de Administración Financiera.

Artículo 6º: Impútase la erogación emergente de lo dispuesto en la presente norma legal a la respectiva partida del presupuesto Fuente de Financiamiento 12213- Fondos Propios- Programa 1- Actividad / Obra 2- jurisdicción 21- Policía del Chaco, según la naturaleza del gasto.

Artículo 7º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

Anexo I
Pliego de Condiciones Particulares

Artículo 1°: Objeto:
El presente llamado a Licitación Pública tiene por objeto la adquisición de un (1) servidor de datos y un (1) sistema de alimentación ininterrumpida (UPS), los cuales estarán destinados a la realización de quehaceres diarios de distintas dependencias: Sistema de Legajo Digital y demás Subsistemas a los fines de proteger la información Crítica, garantizar la continuidad y disponibilidad en el departamento de Tecnologías de la Información y la Comunicación perteneciente a la Policía Provincial, dependiente del Ministerio de Seguridad.

Artículo 2°: Presupuesto Oficial:
El monto total previsto para la adquisición consignada en el Artículo 1° se ha estimado en la suma de pesos treinta y nueve millones setecientos mil ($39.700.000). El precio del pliego será de pesos cinco mil ($5.000) en papel sellado o Autoliquidación Sellos/Tasas de la Administración Tributaria Provincial - ATP.

Artículo 3°: Lugar y fecha de apertura:
La apertura se realizará en la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales, sito en el 6º Piso, Oficina Nº 18, Casa de Gobierno Marcelo T. de Alvear N° 145 – Resistencia, el día …….. de…….. de 2024, a las …… horas.

Artículo 4°: Recepción de los sobres:
Los sobres se recibirán en la Mesa de Entradas de la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales, hasta el día y hora fijada para la apertura de los mismos.

Artículo 5°: De la Ley de Preferencia Local N° 1058-A:
A los efectos de la aplicación de la Ley N° 1058-A - Decreto Reglamentario N° 1874/00 y demás normas reglamentarias, los oferentes que deseen acogerse al beneficio de preferencia previsto en la misma, deberán cumplimentar los requisitos normados en ella, en particular lo siguiente:

- Presentación de Certificado de Origen Chaqueño con las formalidades previstas en los Decretos Nros 565/02 y 1874/00.
- El porcentaje de preferencia local a aplicar será lo determinado en la Ley N° 1058-A y de acuerdo con lo establecido en la Resolución Nº 246/03 del ex Ministerio de Economía, Obras y Servicios Públicos, para lo cual deberán presentar fotocopia de la última Declaración Jurada ante la Administración Federal de Ingresos Públicos - AFIP (Formulario 931).

Artículo 6°: Presentación de las propuestas:
Para la presentación de las propuestas, se utilizará un sobre perfectamente cerrado, sin marcas ni sellos que permitan su identificación. Únicamente se hará mención a la siguiente leyenda:

Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales
Objeto: Adquisición de……
Licitación Pública Nº: .....
Fecha de apertura: .....Hora: .....

El sobre contendrá lo siguiente: (Toda la documentación y anexo deberá estar debidamente firmada y aclarada en todas sus hojas):

a) El Pliego de Condiciones Generales, Particulares, Mínimas, la cotización y documentación anexa, debidamente firmados y con aclaración en todas sus páginas por el titular de la razón social o por quienes tengan otorgado el poder legal para ello.
b) Presentar recibo oficial de adquisición de pliegos y/o Autoliquidación de Sellos/Tasa de la Administración Tributaria Provincial - ATP con su respectivo comprobante de pago.
c) Garantía de oferta: el uno por ciento (1%) del valor cotizado (el mismo podrá estar consignado tanto a nombre del organismo licitante como del solicitante).
d) La propuesta u oferta en original y duplicado, debiendo contar con el correspondiente sellado de Ley y/o Autoliquidación de Sellos/Tasa de la Administración Tributaria Provincial - ATP con su respectivo comprobante de pago.
e) Indicar marca y especificaciones en el renglón cotizado.
f) Los Proveedores deberán estar inscriptos en el ramo específico del objeto de la Licitación.
g) Constancia de inscripción actualizada en el Registro de Proveedores de la Provincia del Chaco.
h) Constancia de Habilitación Municipal actualizada.
i) Constancia de Certificación actualizada de Libre Deuda de la ATP.
j) Constancia de inscripción actualizada AFIP.
k) Denuncia del Domicilio Comercial de la Casa Central o de la Sucursal.
l) Informar mediante Declaración Jurada, dirección de correo electrónico (e-mail), el que será medio de comunicación oficial para notificaciones en todo lo referido al presente llamado a Licitación Pública.
m) Consignar mediante Declaración Jurada el Número de Documento del Usuario en Tu Gobierno Digital - TGD, para la notificación de la Orden de Compra (deberá tratarse de una persona física).
n) Renuncia al Fuero Federal, aceptando la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la ciudad de Resistencia.
o) En caso de ofertas presentadas por personas jurídicas o ideales adjuntar instrumento legal de constitución de la sociedad o Instrumento Legal que acredite la facultad de suscribir las mismas, debidamente certificado por Escribano Público.

p) En caso que el oferente se presente a través de apoderado, deberá este aportar el poder respectivo, debidamente certificado.
q) Presentación de nota con carácter de Declaración Jurada donde la firma en caso de ser adjudicada se compromete a mantener la calidad y la cantidad de los productos durante el periodo de entrega y que acepta en un todo las condiciones establecidas en el Pliego.
r) Presentar recibo de la entrega de muestras en la División Arsenales para realización de pruebas.
s) Presentar certificado de Garantía de Fábrica, aclarando el período de validez de la misma.

Artículo 7°: Modo de Cotizar:
Los oferentes deberán cotizar el precio neto de descuentos, por renglón, incluido el Impuesto al Valor Agregado (sin discriminar), indicando el precio unitario y total de la oferta tanto en números como en letras, expresando los valores con un máximo de dos (2) decimales.

Artículo 8°: Forma de Pago:
El pago se efectuará mediante acreditación en cuentas corrientes y/o cajas de ahorros habilitadas en el Nuevo Banco del Chaco S.A, a los treinta (30) días de la fecha de la factura, con la presentación en la Dirección de Administración de la Policía de la Provincia Provincial, del comprobante original, por cada entrega realizada, (indicando si es entrega parcial o total, pago total, pago final, etc.), remito, orden de compra por el monto total adjudicado sellada por la Administración Tributaria Provincial – ATP, con la constancia de la recepción definitiva de los productos por autoridad competente, siendo el director de administración el responsable del control de la legalidad de la facturación.
Como única retribución por la prestación comprometida contractualmente el adjudicatario recibirá el pago del precio estipulado en la orden de compra no reconociéndose en el futuro costo adicional alguno al cotizado.

Artículo 9°: Lugar, forma y plazo de entrega:
Los productos se entregarán previa coordinación en el Departamento de Tecnología de la Información y la Comunicación, situado en Av. 25 de Mayo N° 1420, Resistencia – Chaco. Dentro de los treinta (30) días una vez notificado la Orden de Compra, la que mantendrá su vigencia hasta que se finalice la real y efectiva entrega de los productos, según especificaciones provistas por la Policía Provincial, conforme a las necesidades.
La autoridad competente responsable de la recepción deberá requerir las entregas por escrito al adjudicatario, en caso de no cumplimentar en tiempo y forma las entregas dicha autoridad deberá realizar las intimaciones correspondientes.
Al entregar los bienes deberá hacer firmar y dejar copia del correspondiente Remito. En el caso de que el Organismo Solicitante constate la entrega de bienes defectuosos, el adjudicatario deberá reemplazar los mismos en un plazo inferior a las setenta y dos (72) horas de recibida la notificación y en todo caso antes de otorgar la recepción definitiva.

Artículo 10: Flete, Carga y descarga:
A cargo del oferente.

Artículo 11: Mantenimiento de la Oferta:
Las ofertas deberán mantenerse hasta treinta (30) días corridos, a partir de la fecha de apertura. Luego de dicho plazo, sino se produjera la adjudicación, los oferentes deberán notificar en forma fehaciente al organismo licitante, dentro de los dos (2) días hábiles anteriores al vencimiento del plazo, que la oferta ha caducado. Si así no lo hicieran, el plazo original de mantenimiento de oferta, quedará automáticamente prorrogado por única vez, por el termino de quince (15) días corridos contados a partir del día inmediato posterior al de producido el primer vencimiento. Lo establecido expresamente en esta cláusula, no podrá ser condicionado bajo ningún concepto por el oferente en su propuesta.

Artículo 12: Garantías:
a) Garantía de oferta: por el uno por ciento (1%) del valor cotizado, debiendo constituirla al momento de presentación de la oferta.
b) Garantía de adjudicación: por el diez por ciento (10%) del valor adjudicado, debiendo constituirla en oportunidad de la fecha de notificación de la orden de compra respectiva.

Forma de constituir las garantías:
a) Con pagaré sin protesto: suscrito por el titular de la razón social o quien/es tenga/n otorgado poder o instrumento legal para ello, librado a la orden del organismo solicitante, los que serán sin término de validez y garantizarán el fiel cumplimiento de las obligaciones contraídas.
b) Con seguro de caución mediante pólizas aprobadas por la superintendencia de la nación.

Artículo 13: Comisión de Preadjudicación:
La evaluación y selección de las ofertas estará a cargo de la Comisión de Preadjudicación, conformada por este instrumento legal.

Artículo 14: Selección de ofertas y preadjudicación:
Las ofertas serán seleccionadas teniendo en cuenta las que fueren más convenientes a los intereses del Estado Provincial. Para ello se considerarán: plazo de entrega, calidad, precio, etc., siendo este detalle meramente enunciativo y no taxativo, debiendo primar siempre el interés y conveniencia del Estado.

Artículo 15: Acreditación de Personería:
En el caso de que el oferente se presente a través de Representante o Apoderado, deberá acreditar personería conforme lo dispone el Artículo 15 del Código de Procedimientos Administrativos de la Provincia, Ley Nº 179-A que a saber dispone que los representantes o apoderados acreditarán sus personerías desde la primera intervención que hagan a nombre

de sus mandantes con el instrumento público correspondiente o con carta poder con firma autenticada por la Justicia de Paz o por un Escribano Público o por acta ante el jefe de la repartición respectiva.

Artículo 16: Anuncios y preadjudicación:
Los anuncios de preadjudicación serán exhibidos durante tres (3) días corridos, en la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales. Los oferentes quedarán notificados automáticamente, a partir de la publicación del Acta de Preadjudicación, entendiéndose que deben concurrir espontáneamente a la oficina a tal efecto.

Artículo 17: Impugnación:
Los oferentes podrán formular impugnaciones fundadas a la preadjudicación, dentro de los tres (3) días corridos, a contar desde el vencimiento del término fijado para los anuncios. Las mismas podrán realizarse en la Dirección de General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales. Las impugnaciones deberán estar fundadas en la Ley, su reglamentación, en las presentes Cláusulas Particulares, Técnicas y deberán ser acompañadas de la constancia de un depósito previo efectuado en una cuenta corriente bancaria indicada por la Repartición Licitante, como garantía de impugnación, equivalente al cinco por ciento (5%) del monto total autorizado.

Artículo 18: Cláusula anticorrupción:
Será causal determinante del rechazo sin más trámite de la propuesta u oferta en cualquier estado de la licitación, o de la rescisión de pleno derecho del contrato, dar u ofrecer dinero o cualquier dádiva a fin de que:

a) Funcionarios o empleados públicos con competencia referida a una licitación o contrato, hagan o dejen de hacer algo relativo a sus funciones.
b) O para que hagan valer la influencia de su cargo ante otro funcionario o empleado público con la competencia descripta, a fin de que esos hagan o dejen de hacer algo relativo a sus funciones.
c) Cualquier persona haga valer su relación o influencia sobre un funcionario o empleado público con la competencia descripta, a fin de que éstos hagan o dejen de hacer algo relativo a sus funciones.

Serán considerados sujetos activos de esta conducta quienes hayan cometido tales actos en interés del contratista directa o indirectamente, ya sea como representantes, administradores, socios, mandatarios, gerentes, factores, empleados, contratados, gestores de negocios, síndicos o cualquier otra persona física o jurídica.

Artículo 19: Adjudicación:
Producida la aprobación de la Licitación a través del Instrumento Legal correspondiente, el Organismo Licitante comunicará al adjudicatario este hecho, de igual modo, se solicitará la constitución de la Garantía de Adjudicación. El adjudicatario deberá constituirse dentro de los tres (3) días corridos de recibida la comunicación en la oficina del Organismo Licitante a fin de

la notificación, recepción de la Orden de Compra respectiva y constitución de la Garantía de Adjudicación.

Artículo 20: Consultas:
Los interesados podrán realizar todas las consultas que consideren necesarias, las que deberán ser formuladas por escrito con una antelación de cuarenta y ocho (48) horas antes de la fecha de apertura de la Licitación.

Artículo 21: Sellado de Ley:
Los oferentes deberán presentar el sellado de la Ley obligatorio el cual se podrá efectuar en la Administración Tributaria Provincial - ATP, de esta ciudad o sucursales; o a través de Declaraciones Juradas – Autoliquidación Impuestos de Sellos en la página de la mencionada Institución con CUIT y Clave Fiscal, y luego abonarlo por los diferentes medios de pago existentes.

Artículo 22: Facultades del Organismo Licitante:
En cualquier estado del trámite y antes de la adjudicación, podrá dejarse sin efecto la licitación o rechazar todas o partes de las propuestas realizadas, sin derecho a reclamo alguno por parte de los oferentes.

Artículo 23: Penalidades y sanciones:
Los proveedores adjudicados que incurran en incumplimiento a lo establecido en el Pliego de Condiciones Particulares, Mínimas y Generales, como así también al Régimen de Contrataciones vigente serán pasibles de las penalidades y sanciones establecidas en los puntos 14 y 15 del Anexo I del Decreto Nº 3566/77 (tv) y ratificado por Decreto Nº 692/01.

Artículo 24: Interpretación:
Para todo aquello que no esté expresamente establecido en el presente Pliego de Condiciones Particulares, se aplicará lo previsto en la Ley Nº 1092-A y el Régimen de Contrataciones aprobado por Decreto Nº 3566/77 (tv) ratificado `por Decreto Nº 692/01 y la Ley Nº 1058-A.

Anexo II
Pliego de Especificaciones Mínimas y Técnicas

Renglón	Descripción	Cantidad
1	Servidor de datos: formato/altura: Servidor en bastidor 1U. Procesador hasta 2 procesadores Intel Xenon Platinum de segunda generación, hasta 205W. Requerido: 2 procesadores mínimo. Memoria hasta 7.5 Tb en 24 ranuras utilizando módulos DIMM TruDDR4 de 128 GB a 266 MHz. Memoria Ram requerida: 64 GB o superior. Ranura de expansión hasta 4 ranuras PCIe 3.0 (con dos unidades CPU), incluido adaptador PCIe exclusivo para Raid. Bahias para unidades de disco: hasta 12 bahías (incluidas 4 AnyBay) hot – Swap SAS/SATA: 2.5" AnyBay hot swap + 6 SAS/SATA hot – Swap más de 2 unidades duplicadas M.2 con arranque. Almacenamiento requerido: 10 discos SAS/SATA E 2.4 TB 10K SFF- Soporte HBA/RAID: Raid por hw (hasta 16 puertos con caché flash, hasta 16 puertos HBA. Seguridad y disponibilidad: TPM 1.2/2.0; PFA; unidades hot – swap/redundantes, ventiladores y PSUSs redundantes; funcionamiento continuado a 45°C leds de diagnóstico ligth path, diagnóstico con acceso frontal mediante puerto USB exclusivo. Interfaz de red: Lom 1GbE de 2/4 puertos; LOM 10gGbE de 2/4 puertos con base – T o SFP + 1 Puerto1GbE exclusivo para administración. Consumo 2 hot – swap/redundantes 80 plus platinum de 550 W/750W/1100 w CA u 80 Plus titanium de 750 W CA. Gestión de sistemas: Administración integrada X claruty administrador, complementos X Clarity Integrador y administración centralizada de la alimentación del servidor X Clarity Energy Manager. Fuente de alimentación redundantes, 2 unidades como mínimo SO soportados: Microsoft, Suse, Red Hat, VMvare vSphere.	1
2	Sistema de Alimentación Ininterrumpida: Capacidad 3000VA. Entrada: voltaje 110 – 300 Vac. Rango de frecuencia 40 – 70hz. Cableado de entrada monofásico con la tierra. Salida factor de potencia de salida 0.9 tensión de salida nominal 200/208/220/230/240, regulación de voltaje + 1%. Rango de Frecuencia (modo batería) 50/60 + 0.1%. Relación crestal actual 3:1. Distorsión de voltaje (THDV)= 3% con carga lineal, 6% con carga no lineal. Forma de onda de salida sinusoidal Pura. Eficiencia: Modo inversor >92%. Modo batería >88%. Batería: tipo de batería 12V/45W número de Batería interna. Calificación batería voltaje 48 VDC. Tiempo de Protección (plena carga) más de 5 minutos tiempo de recarga (90%) 4 horas corrientes de carga máximo) A1. Tiempo de transferencia: Modo batería/ modo inversor 0ms/ modo inversor /modo Byppass 4ms. Visualización pantalla LCD. Alarma sonora. Ambiente: temperatura de funcionamiento 0 – 40°C nivel de ruido <50 DB. Interfaces: RS232 y ranura externa, con cables de alimentación y manual de uso.	1

Los elementos ofertados podrán tener características iguales, similares o superiores a las solicitadas, no menos, las que serán analizadas por personal técnico del Departamento Tecnologías de la Información y la comunicación.

Se deberá asegurar garantía escrita de por lo menos doce (12) meses, a partir de su puesta en funcionamiento, salvo que la fábrica tuviera más tiempo de garantía y asegurar la provisión de repuestos originales y servicio técnico en la ciudad de Resistencia.

Lugar de entrega: Una vez notificada la Orden de compra, los productos deben ser entregados en la División Arsenales de la Policía Provincial, sito en Ruta Nacional Nº 11, km 1.007,5 de la ciudad de Resistencia, Chaco, según Artículo 9º del Pliego de Condiciones Particulares.

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

HUGO DANIEL MATKOVICH
Ministro
Ministerio de Seguridad

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2024-Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial"
Ley N° 3988-A

Número: DEC-2024-2151-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Miércoles 13 de Noviembre de 2024

Referencia: DECLARACIÓN DE INTERÉS PROVINCIAL

VISTO: La actuación electrónica Nº E-34-2024-3380/Ae; las Leyes Provinciales N° 1690-E, 1092-A, 1225-E; y

CONSIDERANDO:

Que por la misma, el Instituto de Cultura del Chaco, tramita la Declaración de Interés Provincial y presupuesto económico del evento **Chaco Vibra 2024. Festival Folklórico**, a llevarse cabo los días 22, 23 y 24 de noviembre de 2024, en el Anfiteatro del Parque Intercultural 2 de Febrero de nuestra ciudad, organizado en articulación con el Instituto de Turismo del Chaco y el Municipio de Resistencia;

Que dicho acontecimiento fue Declarado de Interés Cultural mediante Resolución Nº 1467/24 y su rectificatoria Nº 1882/24 del ICCH;

Que por el Artículo 2º de la Ley N° 1690-E, de Creación del Instituto de Cultura del Chaco, se estableció como objeto de la misma "...la promoción de los derechos culturales
previstos en los Artículos 78 y 84 de la Constitución de la Provincia del Chaco (1957-1994), en tratados internacionales con rango constitucional, en leyes y otras normas que regulen la materia, asegurando la indispensable redistribución social de bienes y servicios culturales", constituyéndose la misma en el marco legal para el desarrollo, la calidad y la promoción cultural;

Que las actividades a desarrollarse en el marco del evento Chaco Vibra 2024. Festival Folklórico, están alcanzadas por las previsiones de los Artículos 10 y 11 de la Ley N° 1690-E;

Que el Chaco es una provincia con una historia y una identidad profundamente arraigadas en su música, es de los ritmos folklóricos hasta las fusiones contemporáneas, la misma refleja la vida, las tradiciones y las experiencias de su gente, el referido festival tiene como objetivo principal crear un espacio cultural y social que celebre y promueva la rica música de la región chaqueña en Argentina. A través de diversas expresiones, con la Chacarera del Monte y el Chamamé como raíz, buscamos acercar a las personas a la música chaqueña y sus danzas para fortalecer su identidad cultural;

Que además el Festival tiene como objetivos:

- Promover la Identidad Local: El festival busca reforzar el sentido de pertenencia y orgullo en la población chaqueña a través de su música y sus danzas. Al destacar las voces locales y las creaciones musicales, y sus cuerpos de baile se pretende fortalecer la identidad cultural de la región.
- Consolidar la música chaqueña como patrimonio: El festival tiene como objetivo posicionar la música chaqueña. Al reconocer su valor y riqueza, se busca preservarla como parte fundamental del patrimonio cultural.
- Acercar a las personas a la música chaqueña: El evento busca que más personas se conecten con la música folclórica del Chaco. A través de diversas actividades, se pretende crear un vínculo entre la comunidad y su herencia musical.
- Identificar géneros de música: El festival convoca expresiones representativas e identitarias de la cultura folklórica local con trascendencia regional, Nacional e internacional. Esto permite explorar y reconocer los diferentes estilos musicales presentes en la provincia. En el mismo sentido se busca poner en valor las distintas expresiones de danzas folclóricas.
- Fortalecer la Chacarera del Monte como raíz musical: La Chacarera del Monte es la base de muchas expresiones musicales en el Chaco. El festival busca consolidarla y resaltar su importancia en la identidad musical local;

Que se considera propicia la concurrencia del Instituto de Cultura del Chaco, ya que se trata de un importante acontecimiento de la región con gran poder de convocatoria, que permite la promoción y posicionamiento Cultural de la Provincia;

Que en el marco de lo mencionado, oportunamente se gestionó el financiamiento ante el Consejo Federal de Inversiones-CFI- a través de la actuación en el visto, mediante el cual el Dr. Livio Gutiérrez, en su carácter de Representante del CFI dentro de la Provincia, prestó su aval para la ejecución parcial del presupuesto planteado, el que será imputado a su Plan de Acción Técnica y presupuesto del corriente año;

Que la presente medida será imputada a la Fuente de Financiamiento de las Rentas Generales de la jurisdicción 34-Instituto de Cultural del Chaco, integrada por los fondos provenientes del Consejo Federal de Inversión;

Que en el marco de dicho evento, se considera necesario facultar al señor Presidente del Instituto de Cultura del Chaco a realizar por Resolución todo tipo de contrataciones directas de bienes y/o servicios independientemente del monto, con empresas públicas o privadas necesarias para la consecución de las finalidades previstas, de acuerdo con las previsiones del Artículo 133-apartado ñ) de la Ley N° 1092-A, de Administración Financiera (tv), exceptuándose de lo prescripto por Decreto Nº 65/24 y su modificatorio N° 1177/24;

Que han tomado intervención, la Unidad de Planificación Sectorial, sugiriendo solicitar una Adición Presupuestaria de partidas e instruir a la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria a efectuar las modificaciones presupuestarias pertinentes, a lo que la mencionada Dirección informó que es propicia la adecuación presupuestaria solicitada y el Departamento de Asuntos Jurídicos, sin objeciones, ambas áreas dependientes del Instituto de Cultura del Chaco; la Contaduría General de la Provincia, sin consideraciones técnicas que formular y la Subsecretaría de Hacienda, la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria, ambas dependientes del Ministerio de Hacienda y Finanzas, la Asesoría General de Gobierno, mediante Dictamen N° 909/24y la Fiscalía de Estado, con Dictamen N° 341/24, todas áreas con observaciones que fueron contempladas;

Que en tal virtud, es procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval del titular del Instituto de Cultura del Chaco;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1º: Declárase de Interés Provincial el evento **Chaco Vibra 2024. Festival Folklórico**, a llevarse cabo los días 22, 23 y 24 de noviembre de 2024, en el Anfiteatro del Parque Intercultural 2 de febrero de la ciudad de Resistencia, y será organizado en articulación con el Instituto de Turismo del Chaco y el Municipio de Resistencia, el mismo fue Declarado de Interés Cultural por Resolución Nº 1467 / 24 y su rectificatoria Nº 1882/24 del ICCH.

Artículo 2º: Facúltese al señor Presidente del Instituto de Cultura del Chaco, a autorizar mediante resoluciones las contrataciones directas necesarias para dar cumplimiento a las medidas aprobadas por el presente instrumento legal, en el marco de la participación institucional en el evento Chaco Vibra 2024. Festival Folklórico, a llevarse cabo los días 22, 23 y 24 de noviembre de2024, en el Anfiteatro del Parque Intercultural 2 de febrero de la ciudad de Resistencia

Artículo 3º: Encuádrase la presente medida en las disposiciones de las Leyes N° 1225-E, 1690-E y 1092-A-de Administración Financiera (tv)-Título II-Capítulo VII-Sección B-Artículo 133- apartados ñ), exceptuándose de lo prescripto por Decreto Nº 65/24 y su modificatorio N° 1177/24,

Artículo 4º: Autorízase a la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria a realizar las adecuaciones presupuestarias necesarias, para la realización del mencionado evento, todo ello a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el presente instrumento legal.

Artículo 5º: El gasto emergente de lo dispuesto por el presente Decreto, se imputará a la respectiva partida específica del presupuesto de la jurisdicción 34-Instituto de Cultura del Chaco, de acuerdo con la naturaleza de la erogación.

Artículo 6º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2024-Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial"
Ley N° 3988-A

Número: DEC-2024-2152-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Miércoles 13 de Noviembre de 2024

Referencia: CESANTÍAS

VISTO: Las actuaciones N[ros] E21-2021-4727-A, E2-2024-25525-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que mediante Disposición N° 01650/24, la Jefatura de Policía de la Provincia del Chaco, solicita al Ministerio de Seguridad, la destitución de empleo con calificación de Cesantía del Cabo de Policía Plaza N° 7121 Wilson Damián Alegre, DNI N° 35.685.557, por aplicación de los Artículos 45, 59 y 60 inciso a) de la Ley N° 178-J, por haber transgredido con su accionar las normas disciplinarias prevista en el Artículo 98 "Faltas Gravísimas, inciso c), en concordancia con el Artículo 99 "Faltas Graves" Apartado A) incisos p) y rr), con circunstancias agravantes del Artículo 81 inciso h), todos del Reglamento del Régimen Disciplinario Policial (RRDP),

Que las actuaciones se originaron en virtud del siniestro vial ocurrido en fecha 6 de noviembre de 2021, a las 06:35 horas aproximadamente, en el que el automóvil marca Chevrolet modelo Corsa, conducido por el agente Wilson Damián Alegre, embistió una motocicleta Yamaha modelo XTZ 125 c.c. guiada por el señor G. E. B., en la intersección de calle 9 de Julio y Gobernador Bosch;

Que se efectuó Test de Alcoholemia por parte de la Dirección General de Policía Caminera, cuyo examen al Cabo Alegre mediante etilómetro SAFIR, muestra N° 1652, arrojó como resultado de examen 1,28g/l;

Que se iniciaron actuaciones judiciales, caratuladas: "Sup. Infracción Art. 83 Ley N° 850-P, registradas bajo expediente policial N° 130/22-5356-E/21 con intervención del Juzgado de Faltas de esta ciudad, en la que el Cabo Alegre se notificó de su detención y posterior libertad;

Que el Sargento Oscar Adolfo Galván, quien presta servicios en la Comisaría Tercera de Barranqueras, y transitaba por el lugar, rumbo a su trabajo, informó que detuvo su marcha al hallarse el semáforo en rojo, escuchó el fuerte sonido de frenadas de un vehículo observando por el espejo retrovisor que se trataba de un automóvil color oscuro, que cruzaba por el costado derecho de su rodado y el cordón de la Avenida, realizando una maniobra peligrosa a alta velocidad; observando que como producto de ello colisiona a la motocicleta. Arrastrándola de unos 8 a 10 metros, terminando el rodado menor debajo del automóvil. Razón por la cual el declarante desciende de su vehículo, solicita ayuda al 911, ambulancia y personal de Criminalística, cuando es abordado por el conductor del vehículo colisionante, de manera agresiva, por cuyo comportamiento y manera de conducirse se encontraría bajo los efectos de sustancia alcohólica o de similar efecto, intentando arrebatarle el teléfono con el que se estaba comunicando con el Oficial de Servicio de su Unidad, empujándolo e incitándolo a pelear;

Que el sumariado ejerció el derecho de abstenerse a prestar Declaración de Imputado y se le notificaron cargos por transgresión a las faltas disciplinarias previstas en el Artículo 98 "Faltas Gravísimas; inciso c) "El Policía que en acto de servicio o fuera de él, agraviare, injuriare, desafiare o de cualquier otro modo faltare el respeto debido al superior con palabras, escritos, ademanes , dibujos o procederes significativos"; Artículo 99 "Faltas Graves" Apartado "A" inciso p) "Embriagarse o estar bajo efectos de sustancias psicoactivas (drogas) no siendo en acto propio del servicio ni vistiendo el uniforme de las fuerzas de seguridad, ante subaltemos o extraños a la institución"; e inciso rr) "Todo acto que afecte el prestigio de la institución o la dignidad del funcionario" y –Apartado "B" –Faltas al Respeto Debido al Superior inciso c) "La desobediencia pasiva o incumplimiento de una orden del servicio dada por un superior competente para ello" con las circunstancias agravantes del Artículo 81 inciso h) "Cuando hubiese concurso de faltas o reincidencias" y del inciso i) "Cuando se cometen en presencia de público", todos del Reglamento del Régimen Disciplinario Policial (RRDP);

Que el agente en cuestión, pese a encontrarse debidamente notificado, no presentó descargos en tiempo y forma; por lo que, habiendo vencido los plazos, se consideraron decaídos los derechos dejados de usar;

Que respecto de la causa judicial, el Juzgado de Faltas de la ciudad de Resistencia, informó que Wilson Damián Alegre fue notificado en fecha 1 de agosto de 2023 de la Resolución N° 458/22, cuya Sentencia lo condenó al pago de la multa de dos (2) remuneraciones mensuales mínimas vitales y móviles; acordándose el pago en dieciocho (18) cuotas mensuales y consecutivas; la que se halla cumpliendo a la fecha del informe. Además, se lo inhabilitó para conducir cualquier tipo de vehículos por el término de noventa (90) días;

Que de los antecedentes administrativos del sumariado, surgen en el Apartado Sanciones, que el mismo cuenta con Cincuenta y Un días de Arresto, siendo la última sanción previa al hecho investigado de fecha 16 de julio de 2021, por lo que resulta de aplicación el Artículo 57 del Reglamento del Régimen Disciplinario Policial (RRDP), que preceptúa: "Habrá reincidencia, cuando el empleado que hubiese sido objeto y enterado de sanción anterior por falta disciplinaria, cometiera otra dentro de los términos siguientes: ... b) Hasta los seis meses, cuando la sanción hubiese sido hasta diez días de arresto..."; con lo cual el Cabo Alegre resulta Reincidente;

Que se dio cumplimiento con el procedimiento sumarial, garantizándose el Derecho de Defensa, sin que el mismo realice presentación de descargos u ofrecimiento de pruebas en tiempo y forma, no obstante hallarse debidamente notificado, por lo que se consideraron decaídos los derechos dejados de usar;

Que los elementos de convicción reunidos en el sumario administrativo, justifican suficientemente la sanción propiciada;

Que los hechos constatados en autos constituyen graves faltas disciplinarias, cuyas conductas fueron sancionadas con arreglo a las normas del Derecho Administrativo Disciplinario por violación a los deberes de funcionarios públicos en pos del buen orden de la Administración Pública que ejerce sus facultades disciplinarias en resguardo de su actividad; y más aun tratándose de personal policial sometido a un régimen especial como lo son las fuerzas de seguridad;

Que dados sus antecedentes desfavorables, no resultan atenuantes, siendo de aplicación el Artículo 57 del Reglamento del Régimen Disciplinario Policial (RRDP), por cuanto como resultado de la investigación, el Cabo Alegre resulta reincidente;

Que han tomado intervención los siguientes organismos: Dirección Asesoría Letrada Policial a través del Dictamen Nº 1650/247; la Dirección Asesoría Jurídica del Ministerio de Seguridad, por medio del Dictamen Nº 120/24 y la Asesoría General de Gobierno mediante Dictamen N° 948/24, coincidiendo todas las instituciones que dada la naturaleza y gravedad que revisten las faltas imputadas, más sus antecedentes disciplinarios, donde resulta "Reincidente]", el Cabo Wilson Damián Alegre es autor responsable de las faltas previstas y reprimidas en el Artículo 98 "Faltas Gravísimas, inciso c), en concordancia con el Artículo 99 "Faltas Graves" Apartado A) incisos p) y rr), con circunstancias agravantes del Artículo 81 inciso h), todos del Reglamento del Régimen Disciplinario Policial (RRDP);

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1º: Aplíquese, la sanción expulsiva de Destitución de empleo con calificación de Cesantía, a partir de la fecha del presente Decreto, del Cabo de Policía Plaza N° 7121 Wilson Damián Alegre, DNI N° 35.685.557, al haber transgredido con su accionar las normas disciplinarias previstas y reprimidas en el Artículo 98 "Faltas Gravísimas" inc. c), en concordancia con el Artículo 99 "Faltas Graves" –Apartado "A" incisos p) y rr), con las circunstancias agravantes del Artículo 81 inciso h), todos del Reglamento del Régimen Disciplinario Policial (RRDP); por aplicación de los Artículos 45, 59 y 60 inc. a) de la Ley N° 178-J, atento los motivos expuestos en los considerandos del presente Decreto.

Artículo 2º: Comuníquese, dese al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

HUGO DANIEL MATKOVICH
Ministro
Ministerio de Seguridad

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2024-Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial"
Ley N° 3988-A

Número: DEC-2024-2153-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Miércoles 13 de Noviembre de 2024

Referencia: MODIFICACIÓN DE DECRETO

VISTO: La actuación electrónica N° E3-2024-70880/Ae; la Ley N° 3969-A, de Ministerios; el Decreto N° 1017/24; y

CONSIDERANDO:

Que por el citado instrumento legal, se aprobó la estructura organizativa del Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y Derechos Humanos;

Que atento a la necesidad de un reordenamiento producido por la aprobación de la Ley N° 3969-A, de Ministerios, y sin provocar mayores erogaciones, resulta necesario establecer que el Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y Derechos Humanos, absorberá la Dirección de Promoción y Fortalecimiento del Empleo con sus áreas dependientes, comprendidos en la jurisdicción 5-Ministerio de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible;

Que la medida obedece a que las funciones de la Dirección de Promoción y Fortalecimiento del Empleo, resultan ser, estrictamente cuestiones de naturaleza y competencia laboral, por lo que para obtener, mayor eficiencia y coordinación en las políticas en materia laboral, resulta trascendental para esta gestión, realizar la modificación requerida precedentemente;

Que han tomado intervención en el presente trámite, la Unidad de Planificación Sectorial del Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y Derechos Humanos; la Subsecretaría de Modernización del Estado; la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria; y la Subsecretaría de Hacienda, contándose con la conformidad de las autoridades jurisdiccionales intervinientes;

Que la presente propuesta se encuadra en el Artículo 32 de la Ley N° 3969- A, la que cuenta con el aval de los titulares de los Ministerios de Gobierno, Justicia, Trabajo y Derechos Humanos y de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible;

Que en consecuencia, es procedente el dictado del presente instrumento legal;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1°: Modifícase el Anexo I del Decreto N° 1017/24, en lo referido únicamente a la Subsecretaría de Trabajo, Capacitación y Empleo, por el Anexo I que forma parte integrante del presente Decreto.

Artículo 2°: Modifícase el Anexo II del Decreto N° 1017/24, en lo que respecta a la denominación de la Subsecretaría de Trabajo y sus objetivos, por el Anexo II que forma parte integrante del presente Decreto.

Artículo 3°: Incorpórase al Anexo II del Decreto N° 1017/24 la Responsabilidad Primaria y Acciones de la Dirección Promoción y Fortalecimiento del Empleo y sus tres (3) Departamentos contemplados actualmente en la estructura orgánica de la jurisdicción 5– Ministerio de Producción y el Desarrollo Económico Sostenible, según Decreto N° 977/2020, y créase el Departamento Asesoría Legal y Técnica, dependientes de la Subsecretaría de Trabajo, Capacitación y Empleo, de conformidad con el Anexo II del presente Decreto.

Artículo 4°: Modifícase el Anexo II del Decreto N° 1017/24, respecto a la denominación y dependencia del Departamento Coordinación Delegaciones Regionales de Trabajo, Capacitación y Empleo.

Artículo 5°: Transfiérase desde la jurisdicción 5–Ministerio de Producción y el Desarrollo Económico Sostenible, los bienes muebles asignados a las siguientes oficinas: Dirección de Promoción y Fortalecimiento de Empleo, Departamentos Capacitación Laboral, Relaciones Laborales y Vinculaciones Empresariales, a la jurisdicción 3- Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y Derechos Humanos, y facúltase a la Dirección General de Gestión de Bienes, dependiente de la Secretaria General de la Gobernación a realizar las acciones necesarias a fin de concretar la transferencia de dichos bienes.

Artículo 6°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

Anexo I

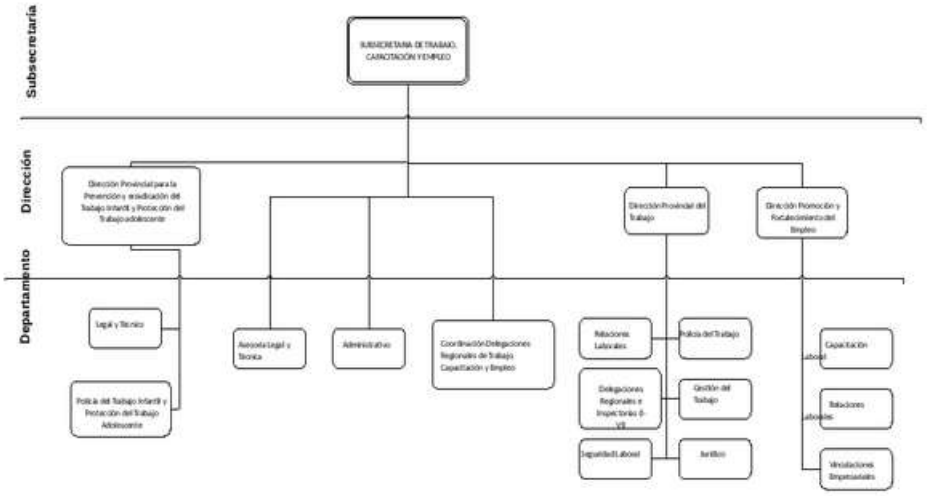
Subsecretaría
Dirección
Departamento
SUBSECRETARIA DE TRABAJO, CAPACITACIÓN Y EMPLEO
Dirección Provincial del Trabajo
Dirección Promoción y Fortalecimiento del Empleo
Legal y Técnico
Asesoría Legal y Técnica
Administrativo
Coordinación Delegaciones Regionales de Trabajo Capacitación y Empleo
Relaciones Laborales
Policía del Trabajo
Delegaciones Regionales e Inspectores (I-VII)
Gestión del Trabajo
Equidad Laboral
Jurídico
Capacitación
Relaciones
Vinculaciones Empresariales

Anexo II

Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y Derechos Humanos

Trabajo, Capacitación y Empleo
(Subsecretaría)

Objetivos:

- Asistir al Ministerio de Gobierno, Seguridad, Trabajo y Derechos Humanos en lo que respecta a las relaciones y condiciones de trabajo, al régimen legal de las Asociaciones Gremiales de Trabajadores y Empleadores, abarcando toda la jurisdicción del Territorio Provincial en lo que en materia de su competencia.

- Programar e implementar Políticas de generación de empleo, la formación de recursos humanos calificados y la creación de fuentes de trabajo.

Subsecretaría de Trabajo, Capacitación y Empleo

Asesoría Legal y Técnica
(Departamento)

Acciones:

1. Proporcionar asesoramiento jurídico a la Subsecretaría, en materia laboral y empleo.
2. Participar en la redacción de proyectos de leyes, reglamentos y políticas relacionadas con el trabajo.
3. Representar a la Subsecretaría en procesos judiciales.
4. Analizar la legislación y jurisprudencia laboral para asegurar su adecuada aplicación y proponer mejoras.

Subsecretaría de Trabajo, Capacitación y Empleo

Coordinación Delegaciones Regionales de Trabajo, Capacitación y Empleo (Departamento)

Acciones:

1. Supervisar el funcionamiento de las delegaciones regionales e inspectorías del trabajo.
2. Colaborar y asistir en los trámites administrativos de las delegaciones regionales e inspectorías del trabajo.
3. Informar sobre el actuar y desempeño de la labor de los inspectores designados en cada delegaciones regionales e inspectorías del trabajo.

Subsecretaría de Trabajo, Capacitación y Empleo

Promoción y Fortalecimiento del Empleo
(Dirección)

Responsabilidad Primaria:

• Articular e instrumentar estrategias necesarias con el sector empresarial y demás instituciones de la sociedad, tendientes al desarrollo, la capacitación e inserción laboral de la población económicamente activa de la Provincia.

Acciones:

1. Formular y acompañar los Proyectos de capacitación e innovación destinados a propiciar el empleo y el autoempleo, vinculando con las necesidades empresariales.
2. Registrar la oferta laboral de personas, estableciendo parámetros respecto de sus condiciones actuales y potenciales.
3. Establecer vínculos con organizaciones empresariales a efectos de detectar necesidades de formación y capacitación en la Población económicamente activa y la potencialidad de las mismas.

Dirección de Promoción y Fortalecimiento del Empleo

Capacitación Laboral
(Departamento)

Acciones:

1. Formular y acompañar los procesos de capacitación e innovación destinados a propiciar el empleo y el autoempleo, vinculando con las necesidades empresariales de corto y mediano plazo.
2. Establecer vínculos con organizaciones empresarias a efectos de detectar necesidades de formación y capacitación en la población económicamente activa.
3. Coordinar actividades de capacitación laboral destinados a disminuir la brecha existente con los sectores más vulnerados.
4. Elaborar y acompañar procesos de formación y capacitación.

Dirección de Promoción y Fortalecimiento del Empleo

Relaciones Laborales
(Departamento)

Acciones:

1. Administrar la oferta y demanda del mercado laboral Provincial.
2. Registrar la oferta laboral de persona, estableciendo parámetros respecto de sus condiciones actuales y potenciales.
3. Relevar y gestionar las demandas propuestas por las organizaciones empresarias, respecto de los perfiles de puestos a cubrir.
4. Ejecutar programas y proyectos destinados al impulso y desarrollo del empleo en el sector privado.
5. Coordinar la difusión de ofertas laborales, así como su vínculo con la demanda laboral insatisfecha, conforme las mejores tecnologías disponibles.

Dirección de Promoción y Fortalecimiento del Empleo

Vinculaciones Empresariales
(Departamento)

Acciones:

1. Articular e instrumentar estrategias necesarias con el sector empresarial y demás instituciones de la sociedad, tendientes al desarrollo, la capacitación e inserción laboral de la población económicamente activa de la Provincia.
2. Formular y acompañar los proyectos de capacitación e innovación destinados a propiciar el empleo y el autoempleo, vinculando con las necesidades empresariales.
3. Registrar la oferta laboral de persona, estableciendo parámetros respecto de sus condiciones actuales y potenciales.
4. Establecer vínculos con organizaciones empresarias a efectos de detectar necesidades de formación y capacitación en la población económicamente activa y la potencialidad de las mismas.

JORGE FERNANDO GOMEZ
Ministro
Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y DD.HH

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2024-Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial"
Ley N° 3988-A

Número: DEC-2024-2154-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Miércoles 13 de Noviembre de 2024

Referencia: CAUSA JUDICIAL

VISTO: La actuación electrónica E-18-2024-4990-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por la misma se propicia instrumentar el cumplimiento de la Sentencia Judicial N° 211/24 del Superior Tribunal de Justicia, de la Provincia del Chaco, dictada en autos caratulados: "López Romero, Pedro y Otros c/ Ministerio de Gobierno y Trabajo y/o Poder Ejecutivo Provincial s/ Acción de Amparo"; Expediente N° 1296/22-1-L;

Que la citada Sentencia Judicial en su parte pertinente dice: "Resuelve: I. Hacer lugar al recurso deducido por la parte actora contra la sentencia 83/23 dictada por la Sala Primera de la Cámara de Apelaciones del Trabajo de esta ciudad y declarar la nulidad de dicho pronunciamiento. II. Ejercer jurisdicción positiva, conforme a las facultades conferidas a este Tribunal por el art. 29 de la ley 2021-B, y en consecuencia hacer lugar a la acción de amparo, condenando al Estado Provincial a que incorpore al haber de retiro de los actores los porcentajes correspondientes al Fondo Estímulo, bajo código 340, en los términos y condiciones establecidos en el art. 14 de la ley 2871-H y el decreto reglamentario 2677/21. Las sumas condenadas devengarán intereses equivalentes a la tasa activa, que percibe el Banco de la Nación Argentina en sus operaciones ordinarias de descuento a treinta días, a calcular en forma lineal, desde que cada suma fue debida (4to. día hábil posterior a cada período mensual). A tal fin, se practicará planilla de liquidación en la instancia de origen. III. Imponer.... IV. Diferir.... V. Regístrese y notifíquese..." Firmado: Del Rio, Víctor Emilio, Presidente, Superior Tribunal de Justicia, Domecq, Livia Verónica, Secretaria Letrada Sala Superior Tribunal de Justicia, Modi, Alberto Mario, Valle, Emilia María y Varela Néstor Enrique, Jueces del Superior Tribunal de Justicia de la Provincia del Chaco;

Que en cumplimiento con lo ordenado por el fallo judicial que se instrumenta, corresponde incorporar al haber de retiro de los actores los porcentajes correspondientes al Fondo Estímulo, bajo código 340, en los términos y condiciones establecidos en el Artículo 14 de la Ley 2871-H y el Decreto reglamentario 2677/21, más los intereses que devenguen las sumas condenadas, los cuales serán calculados en la forma dispuesta en los considerandos de la misma Sentencia Judicial;

Que han tomado intervención los siguientes organismos: la Fiscalía de Estado, la Unidad de Recursos Humanos del Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y Derechos Humanos; la Dirección General de Recursos Humanos mediante Dictamen N° 786/24, la Asesoría General de Gobierno a través de Dictamen N° 801/24, ambas realizando observaciones de forma que han sido oportunamente subsanadas y la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria sin reparos que formular a la medida propiciada en el presente instrumento legal y;

Que, a tal efecto, y a fin de dar cumplimiento pleno a la orden judicial impartida, resulta procedente el dictado del presente instrumento legal, que cuenta con el aval de la máxima autoridad del Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y Derechos Humanos;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1º: Téngase presente la Sentencia Judicial N° 211/24, dictada en autos caratulados: "López Romero, Pedro y otros C/ Ministerio de Gobierno, y Trabajo y/o Poder Ejecutivo Provincial S/ Acción de Amparo"; Expediente N° 1296/22-1-L, dictada por el Superior Tribunal de Justicia de la Provincia del Chaco.

Artículo 2°: Reconócese e incorpórese al haber del Sr. Pedro López Romero, DNI N° 17.150.491, la liquidación proporcional y pago del "Fondo Estimulo" - Ley N° 2323-A a partir del Decreto 2677/21, oportunamente otorgado por Decreto N° 1338/19.

Artículo 3°: Reconócese e incorpórese al haber de la Sra. Juana Beatriz Benítez, DNI N° 16.897.273, la liquidación proporcional y pago del "Fondo Estimulo" - Ley N° 2323-A a partir del Decreto 2677/21, oportunamente otorgado por Decreto N° 1340/19.

Artículo 4°: Reconócese e incorpórese al haber de la Sra. Eva Beatriz Gómez, DNI N° 16.008.188 la liquidación proporcional y pago del "Fondo Estimulo" - Ley N° 2323-A a partir del Decreto 2677/21, oportunamente otorgado por Decreto N° 1337/19.

Artículo 5°: Reconócese e incorpórese al haber del Sr. Héctor Cesar Flores, DNI N° 16.367.105, la liquidación proporcional y pago del "Fondo Estimulo" - Ley N° 2323-A a partir del Decreto N° 2677/21, oportunamente otorgado por Decreto N° 678/19.

Artículo 6°: Reconócese e incorpórese al haber del Sr. Carlos Daniel Zalazar, DNI N° 18.395.128, la liquidación proporcional y pago del "Fondo Estimulo" - Ley N° 2323-A a partir del Decreto N° 2677/21, oportunamente otorgado por Decreto N° 955/19.

Artículo 7°: Reconócese e incorpórese al haber de la Sra. Marina Andrea Pegoraro, DNI N° 26.072.290, la liquidación proporcional y pago del "Fondo Estimulo" - Ley N° 2323-A a partir del Decreto N° 2677/21, oportunamente otorgado por Decreto N° 2483/19.

Artículo 8°: Reconócese e incorpórese al haber del Sr. Aldo Aparicio Sandoval, DNI N° 16.349.190, la liquidación proporcional y pago del "Fondo Estimulo" - Ley N° 2323-A a partir del Decreto N° 2677/21, oportunamente otorgado por Decreto N° 1326/19.

Artículo 9°: Reconócese a los amparistas la liquidación y pagos de las sumas generadas en concepto de intereses por los montos condenados, los cuales serán calculados en la forma dispuesta en los considerandos de la misma Sentencia Judicial.

Artículo 10: Autorícese a la Dirección Unidad de Recursos Humanos y a la Dirección de Administración, dependientes del Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y Derechos Humanos a liquidar y abonar, respectivamente, las sumas debidas, en el marco de lo ordenado en el presente Decreto.

Artículo 11: La erogación que demande el cumplimiento de la medida dispuesta por el presente, deberá imputarse a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 3 – Ministerio de Gobiemo, Justicia, Trabajo y Derechos Humanos.

Artículo 12: Por intermedio de la Secretaría General del Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y Derechos Humanos, líbrense los recaudos pertinentes para comunicar el dictado del presente Decreto a la Fiscalía de Estado y al Tribunal Actuante.

Artículo 13: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

JORGE FERNANDO GOMEZ
Ministro
Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y DD.HH

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2024 - Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial"
Decreto Nº 175/23

Número: DEC-2024-2155-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Miércoles 13 de Noviembre de 2024

Referencia: CAUSAS JUDICIALES

VISTO: Las actuaciones electrónicas Nros E6-2022-38355-Ae, E2-2022-10743-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que a través de la misma, se dictó el Decreto N° 1473/2022, por el cual se formaliza el nombramiento a la Planta Permanente de la Administración Publica de la Provincia del Chaco a la agente Analía Noemí Escobar, ordenado por la Sentencia Judicial recaída en autos caratulados: "Escobar Analía Noemí c/ Ministerio de Salud Pública de la provincia del Chaco y/o Gobierno de la Provincia del Chaco s/ Acción de Amparo", Expte N° 38/2020 que se tramita ante el Juzgado Laboral N° 4, de la ciudad de Resistencia;

Que se advierte en el mencionado Instrumento, un error respecto a la fecha del nombramiento a la Planta Permanente de la Administración Publica Provincial y en la denominación del apartado correspondiente al cargo escalafonario de la citada agente;

Que deviene necesario subsanar el error, rectificando la fecha del nombramiento en la Planta Permanente y el apartado del cargo escalafonario correspondiente de la agente Analía Noemí Escobar;

Que en virtud de lo expuesto, es procedente el dictado del siguiente instrumento legal;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1°: Rectifíquese parcialmente el Decreto N° 1473/2022, a partir de su respectiva vigencia, en lo que se refiere exclusivamente a la fecha del nombramiento en la Planta Permanente y al apartado del cargo escalafonario correspondiente a la agente Analía Noemí Escobar, DNI N° 22.002.006, en el que quedará redactado de la siguiente manera: "Nómbrase, a partir del 24 de noviembre de 2020, a la señora Analía Noemí Escobar, DNI N° 22.002.006, en el ámbito de la jurisdicción 6 - Ministerio de Salud.", "Categoría 3 – personal administrativo y técnico - apartado d) – CEIC N° 1025 - 00 - administrativo 5 - grupo 5-".

Artículo 2°: Establécese que el Ministerio de Salud a, a través de su área competente, efectuará las comunicaciones correspondientes.

Artículo 3°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

SERGIO EDGARDO RODRIGUEZ
Ministro
Ministerio de Salud

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2024-Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial"
Ley N° 3988-A

Número: DEC-2024-2156-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Miércoles 13 de Noviembre de 2024

Referencia: APRUEBA CÁLCULO DE RECURSOS Y FINANCIAMIENTO PRES. 2023

VISTO: La actuación electrónica N° E4-2024-7233-Ae, las Leyes Nros 3744-F y 1092-A; los Decretos Nros 3349/23 y 3676/23; y

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Nº 3744-F aprobó el Presupuesto General de la Administración Pública Provincial para el Ejercicio Financiero 2023;

Que, las modificaciones introducidas en el Cálculo de Recursos y Financiamiento y en el Presupuesto de Gastos determinan una nueva conformación del Balance Financiero Preventivo del Ejercicio 2023;

Que, en el mismo sentido, el Órgano Rector del Sistema Presupuestario, aprobó las adecuaciones y modificaciones en dicho Presupuesto con encuadre en los Artículos 52 y 53 de la Ley Nº 1092-A de Administración Financiera;

Que resulta necesario dejar sentado, a modo informativo, que conforme a lo establecido en los Artículos 29 a 31 de la Ley Nº 3744-F, los usos transitorios de fondos otorgados en el marco del Artículo 108 de la Ley Nº 1092-A en el ejercicio 2023 y no devueltos de forma total o parcialmente durante el transcurso de dicho período fiscal, fueron convertidos en aporte del Tesoro Provincial, mediante los Decretos N° 3349/23 y 3676/23;

Que de acuerdo lo informado por la Tesorería General de la Provincia por medio de actuación electrónica N°E26-2024-1274-Ae, el monto total de usos transitorios de fondos convertidos en aporte del Tesoro Provincial al cierre del ejercicio 2023 asciende a pesos dos mil cincuenta y cinco millones ochocientos sesenta y nueve mil quinientos quince con sesenta y dos centavos ($ 2.055.869.515,62);

Que han tomado intervención la Dirección General de Finanzas y Programación presupuestaria y la Contaduría General de la Provincia, ambas instancias sin efectuar observaciones a la medida contenida en el presente instrumento legal;

Que, en virtud de lo descripto en los considerandos anteriores, resulta necesario el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval de la máxima autoridad jurisdiccional;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1º: Apruébese el Cálculo de Recursos y Financiamiento, Presupuesto de Gastos y Balance Financiero Preventivo definitivo correspondiente al Presupuesto de la Administración Provincial para el Ejercicio Financiero 2023, de conformidad con las Planillas Anexas que forman parte integrante del presente Decreto.

Artículo 2º: Apruébese como excepción a lo establecido en el punto 2) del Artículo 53 de la Ley 1092-A y sus modificatorias, la disminución de erogaciones de capital en las jurisdicciones y entidades cuyos créditos presupuestarios resulten con excedente en el ejercicio financiero 2023 para incrementar erogaciones corrientes.

Artículo 3º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

PLANILLA ANEXA AL DECRETO N°

TOTAL DE EROGACIONES
CLASIFICACIÓN POR OBJETO, ECONÓMICA E INSTITUCIONAL
Administración Central y Organismos Descentralizados

-Importes en Pesos-

	CUENTAS	TOTAL EROGACIONES	ADMINISTRACIÓN CENTRAL	ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS
	TOTAL EROGACIONES	**467.579.435.591**	**417.962.443.134**	**49.616.992.457**
	TOTAL EROGAC.CTES.Y CAP.	**428.558.432.618**	**378.941.440.161**	**49.616.992.457**
	EROGACIONES CORRIENTES	**321.531.364.627**	**305.829.210.339**	**15.702.154.288**
	OPERACIÒN	**220.789.564.671**	**207.857.990.236**	**12.931.574.435**
	Personal	**191.897.601.793**	**182.693.911.237**	**9.203.690.557**
110	Personal Permanente	155.342.694.593	147.885.798.157	7.456.896.435
120	Personal Temporario	22.946.037.195	22.104.402.896	841.634.298
130	Servicios Extraordinarios	7.709.322.946	7.203.575.341	505.747.605
140	Asignaciones Familiares	1.165.647.504	1.106.461.511	59.185.993
150	Asistencia Social al Personal	4.614.412.942	4.275.044.425	339.368.517
160	Beneficios y Compensaciones	119.486.614	118.628.906	857.708
	Bienes y Servicios no Personales	**28.891.962.878**	**25.164.079.000**	**3.727.883.878**
200	Bienes de Consumo	13.771.951.566	12.709.548.640	1.062.402.927
300	Servicios no Personales	15.120.011.311	12.454.530.360	2.665.480.951
	INTERESES DE LA DEUDA	**7.469.290.102**	**7.469.290.102**	**0**
711	Interes.Dda Interna a Corto Plazo	1.672.858.100	1.672.858.100	0
713	Com. Y O.Gtos de la Deuda Int a Corto Plazo	376.637.527	376.637.527	0
716	Interes.Dda Interna a Largo Plazo	5.058.200	5.058.200	0
726	Interes.Dda Externa a Largo Plazo	1.347.625.675	1.347.625.675	0
718	Com.y O.Gtos Dda Int.a Largo Plazo	38.017.800	38.017.800	0
728	Com. Y O.Gtos de la Deuda Ext a Largo Plazo	132.908.500	132.908.500	0
735	Interes.Préstamos del Gob.Nac.	3.537.296.300	3.537.296.300	0
739	Interes.Préstamos Sector Externo	358.888.000	358.888.000	0
	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	**93.272.509.854**	**90.501.930.001**	**2.770.579.854**
510	Transf.al S.Priv.p/ Fin. Gtos Ctes	30.540.426.385	28.596.995.027	1.943.431.358
530	Transf.al Sector Pco.p/ Fin.Gt.Ctes.	712.794.851	710.055.851	2.739.000
550	Transf.al S.Pco Emp.p/Fin.Gt.Ctes.	9.721.250.483	9.167.599.896	553.650.587
570	Transf.Mun.y O.Gob.Prov.p/F.Gt.Ctes.	52.298.038.135	52.027.279.227	270.758.908
590	Transf.a Gob.Extranj.y Org.Internac.	0	0	0
	EROGACIONES DE CAPITAL	**107.027.067.991**	**73.112.229.822**	**33.914.838.169**
	INVERSIÒN REAL - Bienes de Uso	**68.468.783.958**	**35.218.786.531**	**33.249.997.426**
410	Bienes Preexistentes	417.252.106	277.366.551	139.885.555
420	Const. Bienes Dominio Privado / Público	65.609.678.257	32.992.446.883	32.617.231.374
430	Maquinaria y Equipo	2.365.000.134	1.876.876.526	488.123.608
440	Equipo Militar y de Seguridad	27.540.640	27.249.000	291.640
450	Libros, Revist.y otros elem.Colec.	5.551.785	5.551.535	250
460	Obras de Arte	0	0	0
470	Semovientes	0	0	0
480	Activos Intangibles	43.761.036	39.296.036	4.465.000
	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	**8.619.044.000**	**8.266.532.420**	**352.511.580**
520	Transf.al S.Priv.p/ Fin.Gtos Cap.	387.350.483	95.188.903	292.161.580
540	Transf.al Sector Pco.p/ Fin.Gt.Cap.	87.605.000	87.605.000	0
560	Transf.al S.Pco Emp.p/Fin.Gt.Cap.	6.410.831.128	6.358.981.128	51.850.000
580	Transf.Mun.y O.Gob.Prov.p/F.Gt.Cap.	1.733.257.390	1.724.757.390	8.500.000
593	Transf.a Gob.Extranj.y Org.Internac.	0	0	0
	INVERSIÒN FINANCIERA- Act. Financ.	**29.939.240.033**	**29.626.910.871**	**312.329.163**
610	Aportes de Capital	602.868.869	602.868.869	0
620	Préstamos a Corto Plazo	29.069.500.000	28.946.500.000	123.000.000
630	Préstamos a Largo Plazo	266.871.164	77.542.002	189.329.163
	APLICACIONES FINANCIERAS	**39.021.002.973**	**39.021.002.973**	**0**
	INVERSIÒN FINANCIERA	**22.838.250.000**	**22.838.250.000**	**0**
	INCREMENTO DE OTROS ACT. FCIEROS.	**22.838.250.000**	**22.838.250.000**	**0**
	INCREM. DISPONIBILIDADES	**22.838.250.000**	**22.838.250.000**	**0**
640	Títulos y Valores	17.863.250.000	17.863.250.000	0
660	Incremento de Cuentas a Cobrar	4.975.000.000	4.975.000.000	0
	SERV.DDA.Y DISM.OTROS PASIVOS	**16.182.752.973**	**16.182.752.973**	**0**
712	Amortización Dda. Int.Corto Plazo	2.686.352.400	2.686.352.400	0
717	Amortización Dda. Int.Largo Plazo	84.449.200	84.449.200	0
729	Índice Corrección Monet.-Dda.Interna	0	0	0
741	Préstamos Rec.Sector Privado	0	0	0
742	Préstamos Rec. de la Adm. Central Prov.	0	0	0
745	Préstamos Rec.Gob.Nacional	0	0	0
749	Préstamos Rec.Sector Externo	176.595.300	176.595.300	0
755	Préstamos Rec.Gob.Nacional	11.683.681.473	11.683.681.473	0
759	Préstamos Rec. Sector Externo	1.551.674.600	1.551.674.600	0

PLANILLA ANEXA AL DECRETO Nº

TOTAL DE EROGACIONES
CLASIFICACIÓN POR OBJETO Y FUENTE DE FINANCIAMIENTO
Administración Central y Organismos Descentralizados

-Importes en Pesos-

CUENTAS	TOTAL	Tesoro Provincial	Rec. Propios	Crédito Interno	Crédito Externo
TOTAL EROGACIONES	**467.579.435.991**	**408.872.267.899**	**51.677.526.211**	**2.030.643.258**	**4.998.996.423**
TOTAL EROGAC.CTES.Y CAP.	**428.558.432.618**	**369.851.264.726**	**51.677.526.211**	**2.030.643.258**	**4.998.996.423**
EROGACIONES CORRIENTES	**321.531.364.627**	**304.152.568.089**	**17.358.858.890**	**0**	**19.937.728**
OPERACIÓN	**220.789.584.671**	**210.080.920.530**	**10.689.536.413**	**0**	**19.937.728**
Personal	**191.897.601.793**	**190.082.155.592**	**1.815.446.201**	**0**	**0**
110 Personal Permanente	155.342.694.593	153.606.661.521	1.736.033.071	0	0
120 Personal Temporario	22.946.037.195	22.892.603.566	53.433.629	0	0
130 Servicios Extraordinarios	7.709.322.946	7.709.202.946	120.000	0	0
140 Asignaciones Familiares	1.165.647.504	1.165.632.504	15.000	0	0
150 Asistencia Social al Personal	4.614.412.942	4.588.618.440	25.794.502	0	0
160 Beneficios y Compensaciones	119.486.614	119.436.614	50.000	0	0
Bienes y Servicios no Personales	**28.891.982.878**	**19.997.934.936**	**8.874.090.212**	**0**	**19.937.728**
200 Bienes de Consumo	13.771.951.566	9.665.331.143	4.106.350.784	0	269.639
300 Servicios no Personales	15.120.031.311	10.332.603.795	4.767.739.427	0	19.688.089
INTERESES DE LA DEUDA	**7.469.290.102**	**7.469.290.102**	**0**	**0**	**0**
711 Interes.Dda interna a Corto Plazo	1.672.858.100	1.672.858.100	0	0	0
713 Com. Y O.Gtos de la Deuda Int a Corto Plazo	376.637.527	376.637.527	0	0	0
716 Interes.Dda interna a Largo Plazo	5.058.200	5.058.200	0	0	0
726 Interes.Dda Externa a Largo Plazo	1.347.625.675	1.347.625.675	0	0	0
718 Com.y C.Gtos Dda Int.a Largo Plazo	38.017.800	38.017.800	0	0	0
728 Com. Y O.Gtos de la Deuda Ext a Largo Plazo	132.908.500	132.908.500	0	0	0
735 Interes.Préstamos del Gob.Nac.	3.537.296.300	3.537.296.300	0	0	0
739 Interes.Préstamos Sector Externo	358.888.000	358.888.000	0	0	0
TRANSFERENCIAS CORRIENTES	**93.272.509.854**	**86.603.187.377**	**6.669.322.477**	**0**	**0**
510 Transf.al S.Priv.p/ Fin. Gtos Ctes	30.540.426.385	27.012.074.522	3.528.351.863	0	0
530 Transf.al Sector Pco.p/ Fin.GtCtes.	712.794.851	368.013.871	344.780.980	0	0
550 Transf.al S.Pco Emp p/Fin.Gt.Ctes.	9.721.250.483	7.332.581.155	2.388.669.328	0	0
570 Transf.Mun y O.Gob.Prov p/F.Gt.Ctes.	52.298.038.135	51.890.517.829	407.520.306	0	0
590 Transf.a Gob.Extranj y Org.Internac.	0	0	0	0	0
EROGACIONES DE CAPITAL	**107.027.067.991**	**65.698.696.717**	**34.318.669.321**	**2.030.643.258**	**4.979.058.695**
INVERSION REAL - Bienes de Uso	**68.468.783.958**	**30.459.355.820**	**30.999.726.184**	**2.030.643.258**	**4.979.058.695**
410 Bienes Preexistentes	417.252.105	277.366.551	139.885.555	0	0
420 Const. Bienes Dominio Privado/Público	65.609.678.257	28.954.395.912	29.694.349.824	2.030.643.258	4.930.288.264
430 Maquinaria y Equipo	2.365.000.134	1.157.588.750	1.158.650.953	0	48.760.431
440 Equipo Militar y de Seguridad	27.540.640	21.861.787	5.678.854	0	0
450 Libros, Revist.y otros elem.Colec.	5.551.785	5.551.785	0	0	0
460 Obras de Arte	0	0	0	0	0
470 Semovientes	0	0	0	0	0
480 Activos Intangibles	43.761.038	42.591.038	1.170.000	0	0
TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	**8.619.044.000**	**5.677.850.722**	**2.941.193.278**	**0**	**0**
520 Transf.al S.Priv.p/ Fin.Gtos Cap.	387.350.483	12.795.935	374.554.547	0	0
540 Transf.al Sector Pco.p/ Fin.Gt.Cap.	87.605.000	2.000.000	85.605.000	0	0
560 Transf.al S.Pco Emp p/Fin.Gt.Cap.	6.410.831.128	3.938.287.397	2.472.543.731	0	0
580 Transf.Mun y O.Gob.Prov p/F.Gt.Cap.	1.733.257.390	1.724.757.390	8.500.000	0	0
593 Transf.a Gob.Extranj y Org.Internac.	0	0	0	0	0
INVERSIÓN FINANCIERA- Act. Financ.	**29.939.240.033**	**29.561.490.174**	**377.749.859**	**0**	**0**
610 Aportes de Capital	602.868.869	602.868.869	0	0	0
620 Prestamos a Corto Plazo	29.069.500.000	28.946.500.000	123.000.000	0	0
630 Prestamos a Largo Plazo	266.871.164	12.121.305	254.749.859	0	0
APLICACIONES FINANCIERAS	**39.021.002.973**	**39.021.002.973**	**0**	**0**	**0**
INVERSION FINANCIERA	**22.838.250.000**	**22.838.250.000**	**0**	**0**	**0**
INCREMENTO DE OTROS ACT. FCIEROS.	**22.838.250.000**	**22.838.250.000**	**0**	**0**	**0**
INCREM. DISPONIBILIDADES	**22.838.250.000**	**22.838.250.000**	**0**	**0**	**0**
640 Títulos y Valores	17.863.250.000	17.863.250.000	0	0	0
660 Incremento de Cuentas a Cobrar	4.975.000.000	4.975.000.000	0	0	0
SERV.DDA.Y DISM.OTROS PASIVOS	**16.182.752.973**	**16.182.752.973**	**0**	**0**	**0**
712 Amortización Dda. Int.Corto Plazo	2.686.352.400	2.686.352.400	0	0	0
717 Amortización Dda. Int.Largo Plazo	84.449.200	84.449.200	0	0	0
742 Préstamos Rec. de la Adm. Central Prov.	0	0	0	0	0
749 Préstamos Rec.Sector Externo	178.595.300	178.595.300	0	0	0
753 Préstamos Rec.Gob.Nacional	11.683.681.473	11.683.681.473	0	0	0
759 Préstamos Rec. Sector Externo	1.551.674.600	1.551.674.600	0	0	0

PLANILLA ANEXA AL DECRETO N°

FINANCIAMIENTO FUENTES Y APLICACIONES FINANCIERAS
ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

-Importes en Pesos-

CÓDIGO	CONCEPTOS	TOTAL	ADMINISTRACIÓN CENTRAL	ORG. DESCENT.
	I- FINANCIAMIENTO	**46.571.146.334**	**42.313.560.791**	**4.257.585.543**
30000	**FUENTES FINANCIERAS**	**46.571.146.334**	**42.313.560.791**	**4.257.585.543**
31111	VENTA TIT. Y VALORES DEL GOBIERNO NACIONAL	8.187.962.125	8.187.962.125	-
31511	REMANENTE EN BANCO AL CIERRE DEL EJERCICIO	16.600.000.000	16.600.000.000	-
32113	DEUDA INT. A CORTO PLAZO II	5.090.000.000	5.090.000.000	-
32312	DE OTRAS CUENTAS A PAGAR A CORTO PLAZO	1.994.081.210	1.994.081.210	-
33113	COLOCACION TIT Y VALORES LP POR REFINANCIA	4.281.878.344	4.281.878.344	-
33242	F. F.F.I.REGIONAL -REFUNDAC. ACCESO PTO BAQ	565.593.258	-	565.593.258
33243	FFFIR RUTA VARIAS -13-	1.465.050.000	-	1.465.050.000
33254	PROG. FON-PLATA-13	1.742.742.147	-	1.742.742.147
33255	FONPLATA HOSPITALES -23-	2.517.741.000	2.517.741.000	-
33256	FONPLATA INFRAESTRUCTURA ESCOLAR	733.369.000	733.369.000	-
34000	INCREMENTO DEL PATRIMONIO	3.392.729.250	2.908.529.112	484.200.138
	II- APLICACIONES FINANCIERAS	**39.021.002.973**	**39.021.002.973**	**0**
	INCREMENTO DE DISPONIBILIDADES	**22.838.250.000**	**22.838.250.000**	**0**
640	Títulos y Valores	17.863.250.000	17.863.250.000	
660	Incremento de Cuentas a Cobrar	4.975.000.000	4.975.000.000	-
	SERV. DDA. Y DISM. OTROS PASIVOS	**16.182.752.973**	**16.182.752.973**	**0**
717	Amortización Dda. Int. Largo Plazo	84.449.200	84.449.200	
712	Amortización Dda. Int. Corto Plazo	2.686.352.400	2.686.352.400	
749	Préstamos Rec. Sector Externo	176.595.300	176.595.300	
755	Préstamos Rec. Gob. Nacional	11.683.681.473	11.683.681.473	
759	Préstamos Rec. Sector Externo	1.551.674.600	1.551.674.600	
	III- FINANCIAMIENTO NETO (I - II)	**7.550.143.361**	**3.292.557.818**	**4.257.585.543**

PLANILLA ANEXA AL DECRETO N°

BALANCE FINACIERO PREVENTIVO
ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

-Importes en Pesos-

CONCEPTOS	TOTAL	ADMINISTRACIÓN CENTRAL	ORG. DESCENT.
I- EROGACIONES	428.558.432.618	378.941.440.161	49.616.992.457
.Corrientes	321.531.364.627	305.829.210.339	15.702.154.288
.De Capital	107.027.067.991	73.112.229.822	33.914.838.169
II- EROGACIONES FIGURATIVAS	22.440.096.304	22.408.227.995	31.868.309
.Para Transacciones Ctes.	12.807.154.080	12.802.066.691	5.087.389
.Para Transacciones de Capital	9.632.942.224	9.606.161.304	26.780.920
.Para Fin. Otras Erogac.	0		0
TOTAL (I + II)	450.998.528.922	401.349.668.156	49.648.860.766
III- RECURSOS	421.008.289.257	398.025.242.029	22.983.047.228
.Corrientes	392.374.213.016	381.814.647.220	10.559.565.796
.De Capital	28.634.076.241	16.210.594.809	12.423.481.432
IV- CONTRIBUC. FIGURATIVAS	22.440.096.304	31.868.309	22.408.227.995
.Recursos Afectados	22.440.096.304	31.868.309	22.408.227.995
.Otras Remesas			
TOTAL (III + IV)	443.448.385.561	398.057.110.338	45.391.275.223
V. RESULTADO FINANCIERO (III + IV) - (I + II)	-7.550.143.361	-3.292.557.818	-4.257.585.543
VI. FUENTES FINANCIERAS	46.571.146.334	42.313.560.791	4.257.585.543
VII. APLICACIONES FINANCIERAS	39.021.002.973	39.021.002.973	0
.Incremento de Disponibilidades	22.838.250.000	22.838.250.000	0
.Amortización de Deuda	16.182.752.973	16.182.752.973	0
VIII- FINANCIAMIENTO NETO (VI - VII)	7.550.143.361	3.292.557.818	4.257.585.543
IX- DIFERENCIA (VIII + V)	0	-0	-0

PLANILLA ANEXA AL DECRETO Nº

TOTAL DE EROGACIONES
CLASIFICACIÓN POR OBJETO Y FUENTE DE FINANCIAMIENTO
Administración Central

-Importes en Pesos-

CUENTAS	TOTAL	Tesoro Provincial	Rec. Propios	Crédito Interno	Crédito Externo
TOTAL EROGACIONES	**417.962.443.134**	**386.464.039.704**	**28.242.149.154**	**0**	**3.256.254.276**
TOTAL EROGAC.CTES.Y CAP.	**378.941.440.161**	**347.443.036.731**	**28.242.149.154**	**0**	**3.256.254.276**
EROGACIONES CORRIENTES	**305.829.219.339**	**291.350.501.318**	**14.458.771.293**	**0**	**19.937.728**
OPERACIÓN	**207.857.990.236**	**199.161.630.506**	**8.676.422.002**	**0**	**19.937.728**
Personal	**182.693.911.237**	**181.452.462.832**	**1.241.448.405**	**0**	**0**
Personal Permanente	147.885.798.157	146.671.092.810	1.214.705.347	0	0
Personal Temporario	22.104.402.896	22.077.659.839	26.743.057	0	0
Servicios Extraordinarios	7.203.575.341	7.203.575.341	0	0	0
Asignaciones Familiares	1.106.461.511	1.106.461.511	0	0	0
Asistencia Social al Personal	4.275.044.425	4.275.044.425	0	0	0
Beneficios y Compensaciones	118.628.906	118.628.906	0	0	0
Bienes y Servicios no Personales	**25.164.079.000**	**17.709.167.674**	**7.434.973.597**	**0**	**19.937.728**
Bienes de Consumo	12.709.548.640	9.234.609.742	3.474.669.259	0	269.639
Servicios no Personales	12.454.530.360	8.474.557.932	3.960.304.339	0	19.668.089
INTERESES DE LA DEUDA	**7.469.290.102**	**7.469.290.102**	**0**	**0**	**0**
Interes.Dda Interna a Corto Plazo	1.672.858.100	1.672.858.100	0	0	0
Com. Y O.Gtos de la Deuda Int a Corto Plazo	376.637.527	376.637.527	0	0	0
Interes.Dda Interna a Largo Plazo	5.058.200	5.058.200	0	0	0
Interes.Dda Externa a Largo Plazo	1.347.625.675	1.347.625.675	0	0	0
Com.y O.Gtos Dda Int.a Largo Plazo	38.017.800	38.017.800	0	0	0
Com. Y O.Gtos de la Deuda Ext a Largo Plazo	132.908.500	132.908.500	0	0	0
Interes.Préstamos del Gob.Nac.	3.537.296.300	3.537.296.300	0	0	0
Interes.Préstamos Sector Externo	358.868.000	358.868.000	0	0	0
TRANSFERENCIAS CORRIENTES	**90.501.930.001**	**84.719.580.710**	**5.782.349.291**	**0**	**0**
Transf.al S.Priv.p/ Fin. Gtos Ctes	28.596.995.027	25.910.667.119	2.686.327.909	0	0
Transf.al Sector Pco.p/ Fin.Gt.Ctes.	710.055.851	365.445.871	344.609.980	0	0
Transf.al S.Pco Emp.p/Fin.Gt.Ctes.	9.167.599.896	6.821.390.373	2.346.209.523	0	0
Transf.Mun.y O.Gob.Prov.p/F.Gt.Ctes.	52.027.279.227	51.622.077.347	405.201.879	0	0
Transf.a Gob.Extranj y Org.Internac.	0	0	0	0	0
EROGACIONES DE CAPITAL	**73.112.229.822**	**56.092.535.413**	**13.783.377.861**	**0**	**3.236.316.548**
INVERSIÓN REAL - Bienes de Uso	**35.218.786.531**	**20.881.961.757**	**11.100.508.227**	**0**	**3.236.316.548**
Bienes Preexistentes	277.366.551	277.366.551	0	0	0
Const. Bienes Dominio Privado / Público	32.992.446.883	19.595.093.565	10.209.797.201	0	3.187.556.117
Maquinaria y Equipo	1.876.876.526	943.922.283	884.193.812	0	48.760.431
Equipo Militar y de Seguridad	27.249.000	21.831.787	5.417.214	0	0
Libros, Revist.y otros elem.Colec.	5.551.535	5.551.535	0	0	0
Obras de Arte	0	0	0	0	0
Semovientes	0	0	0	0	0
Activos Intangibles	39.296.036	38.196.036	1.100.000	0	0
TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	**8.266.532.420**	**5.661.204.787**	**2.605.327.633**	**0**	**0**
Transf.al S.Priv.p/ Fin.Gtos Cap.	95.188.903	7.000.000	88.188.903	0	0
Transf.al Sector Pco.p/ Fin.Gt.Cap.	87.605.000	2.000.000	85.605.000	0	0
Transf.al S.Pco Emp.p/Fin.Gt.Cap.	6.358.981.128	3.927.447.397	2.431.533.731	0	0
Transf.Mun.y O.Gob.Prov.p/F.Gt.Cap.	1.724.757.390	1.724.757.390	0	0	0
Transf.a Gob.Extranj y Org.Internac.	0	0	0	0	0
INVERSIÓN FINANCIERA- Act. Financ.	**29.626.910.871**	**29.549.368.869**	**77.542.002**	**0**	**0**
Aportes de Capital	602.868.869	602.868.869	0	0	0
Préstamos a Corto Plazo	28.946.500.000	28.946.500.000	0	0	0
Préstamos a Largo Plazo	77.542.002	0	77.542.002	0	0
Otros Préstamos y Garantías	0	0	0	0	0
APLICACIONES FINANCIERAS	**39.021.002.973**	**39.021.002.973**	**0**	**0**	**0**
INVERSIÓN FINANCIERA	**22.838.250.000**	**22.838.250.000**	**0**	**0**	**0**
INCREMENTO DE OTROS ACT. FCIEROS.	**22.838.250.000**	**22.838.250.000**	**0**	**0**	**0**
INCREM. DISPONIBILIDADES	**22.838.250.000**	**22.838.250.000**	**0**	**0**	**0**
Títulos y Valores	17.863.250.000	17.863.250.000	0	0	0
Incremento de Cuentas a Cobrar	4.975.000.000	4.975.000.000	0	0	0
SERV.DDA.Y DISM.OTROS PASIVOS	**16.182.752.973**	**16.182.752.973**	**0**	**0**	**0**
Amortización Dda. Int.Corto Plazo	84.449.200	84.449.200	0	0	0
Amortización Dda. Int.Largo Plazo	2.686.352.400	2.686.352.400	0	0	0
Préstamos Rec. de la Adm. Central Prov.	0	0	0	0	0
Préstamos Rec.Sector Externo	176.595.300	176.595.300	0	0	0
Préstamos Rec.Gob.Nacional	11.683.681.473	11.683.681.473	0	0	0
Préstamos Rec. Sector Externo	1.551.674.600	1.551.674.600	0	0	0

PLANILLA ANEXA AL DECRETO N°

TOTAL DE EROGACIONES
CLASIFICACIÓN POR OBJETO Y FUENTE DE FINANCIAMIENTO
Organismos Descentralizados

CUENTAS	TOTAL	Tesoro Provincial	Rec. Propios	Credito Interno	Credito Externo
TOTAL EROGACIONES	**72.433.242.427**	**45.240.477.993**	**23.435.379.057**	**2.030.643.258**	**1.742.742.147**
TOTAL EROGAC.CTES.Y CAP.	**49.616.992.457**	**22.468.227.993**	**23.435.379.057**	**2.030.643.258**	**1.742.742.147**
EROGACIONES CORRIENTES	**15.702.154.288**	**12.802.066.691**	**2.900.087.597**	**0**	**0**
OPERACIÓN	**12.931.574.435**	**10.918.460.024**	**2.013.114.411**	**0**	**0**
Personal	**9.203.690.557**	**8.629.692.760**	**573.997.797**	**0**	**0**
Personal Permanente	7.456.896.435	6.935.568.711	521.327.724	0	0
Personal Temporario	841.634.298	814.943.727	26.690.571	0	0
Servicios Extraordinarios	505.747.605	505.627.605	120.000	0	0
Asignaciones Familiares	59.185.993	59.170.993	15.000	0	0
Asistencia Social al Personal	330.368.517	313.574.016	25.794.502	0	0
Beneficios y Compensaciones	857.708	807.708	50.000	0	0
Bienes y Servicios no Personales	**3.727.883.878**	**2.288.767.264**	**1.439.116.614**	**0**	**0**
Bienes de Consumo	1.062.402.927	430.721.401	631.681.525	0	0
Servicios no Personales	2.665.480.951	1.858.045.863	807.435.089	0	0
INTERESES DE LA DEUDA	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**
Interes.Dda Interna a Corto Plazo	0	0	0	0	0
Com. Y G.Gtos de la Deuda Int a Corto Plazo	0	0	0	0	0
Interes.Dda Interna a Largo Plazo	0	0	0	0	0
Interes.Dda Externa a Largo Plazo	0	0	0	0	0
Com.y G.Gtos Dda Int.a Largo Plazo	0	0	0	0	0
Com. Y G.Gtos de la Deuda Ext a Largo Plazo	0	0	0	0	0
Interes.Préstamos del Gob.Nac.	0	0	0	0	0
Interes.Préstamos Sector Externo	0	0	0	0	0
TRANSFERENCIAS CORRIENTES	**2.770.579.854**	**1.883.606.667**	**886.973.186**	**0**	**0**
Transf.al S.Priv.p/ Fin. Ctes Ctes	1.943.431.358	1.101.407.403	842.023.955	0	0
Transf.al Sector Pco.p/ Fin.Gt.Ctes.	2.739.000	2.568.000	171.000	0	0
Transf.al S.Pco Emp.p/Fin.Gt.Ctes.	553.650.587	511.190.702	42.459.885	0	0
Transf.Mun.y O.Gob.Prov.p/F.Gt.Ctes.	270.758.900	268.440.402	2.318.427	0	0
Transf.a Gob.Extranj.y Org.Internac.	0	0	0	0	0
EROGACIONES DE CAPITAL	**33.914.838.169**	**9.686.161.304**	**20.535.291.460**	**2.030.643.258**	**1.742.742.147**
INVERSION REAL - Bienes de Uso	**33.249.997.420**	**9.577.394.063**	**19.899.217.958**	**2.030.643.258**	**1.742.742.147**
Bienes Preexistentes	139.665.555	0	139.665.555	0	0
Const. Bienes Dominio Privado / Público	32.617.231.374	9.359.302.346	19.484.543.623	2.030.643.258	1.742.742.147
Maquinaria y Equipo	488.123.608	213.666.467	274.457.141	0	0
Equipo Militar y de Seguridad	291.640	50.000	241.640	0	0
Libros, Revist.y otros elem.Coleo.	250	250	0	0	0
Obras de Arte	0	0	0	0	0
Semovientes	0	0	0	0	0
Activos Intangibles	4.485.000	4.385.000	70.000	0	0
TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	**352.511.580**	**16.645.935**	**335.865.645**	**0**	**0**
Transf.al S.Priv.p/ Fin.Otros Cap.	292.161.580	5.795.935	286.365.645	0	0
Transf.al Sector Pco.p/ Fin.Gt.Cap.	0	0	0	0	0
Transf.al S.Pco Emp.p/Fin.Gt.Cap.	51.850.000	10.850.000	41.000.000	0	0
Transf.Mun.y O.Gob.Prov.p/F.Gt.Cap.	8.500.000	0	8.500.000	0	0
Transf.a Gob.Extranj.y Org.Internac.	0	0	0	0	0
INVERSIÓN FINANCIERA. Act. Financ.	**312.329.163**	**12.121.306**	**300.207.857**	**0**	**0**
Aportes de Capital	0	0	0	0	0
Préstamos a Corto Plazo	123.000.000	0	123.000.000	0	0
Préstamos a Largo Plazo	189.329.163	12.121.306	177.207.857	0	0
Otros Préstamos y Garantías	0	0	0	0	0
APLICACIONES FINANCIERAS	**22.838.250.000**	**22.838.250.000**	**0**	**0**	**0**
INVERSIÓN FINANCIERA	**22.838.250.000**	**22.838.250.000**	**0**	**0**	**0**
INCREMENTO DE OTROS ACT. FCIEROS.	**22.838.250.000**	**22.838.250.000**	**0**	**0**	**0**
INCREM. DISPONIBILIDADES	**22.838.250.000**	**22.838.250.000**	**0**	**0**	**0**
Títulos y Valores	17.063.250.000	17.063.250.000	0	0	0
Incremento de Cuentas a Cobrar	4.075.000.000	4.075.000.000	0	0	0
SERV.DDA.Y DISM.OTROS PASIVOS	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**
Amortización Dda. Int. Corto Plazo	0	0	0	0	0
Amortización Dda. Int.Largo Plazo	0	0	0	0	0
Préstamos Rec.Gob.Nacional	0	0	0	0	0
Prestamos Rec.Gob.Nacional	0	0	0	0	0
Prestamos Rec.Gob.Nacional	0	0	0	0	0
Prestamos Rec. Sector Externo	0	0	0	0	0

PLANILLA ANEXA AL DECRETO Nº

TOTAL DE EROGACIONES CLASIFICACIÓN POR OBJETO, ECONÓMICA E INSTITUCIONAL

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

PLANILLA ANEXA AL DECRETO N°

TOTAL DE EROGACIONES CLASIFICACIÓN POR OBJE
ADMINISTRACIÓN CENTRAL

-Importes en Pesos-

	CUENTAS	TOTAL EROGACIONES	JUR. 35	JUR. 40	JUR. 44	JUR. 45	JUR. 46	JUR. 47	JUR. 53	JUR. 56
	TOTAL EROGACIONES	**417.962.443.134**	**65.500.954.316**	**75.658.600**	**386.234.100**	**4.363.048.428**	**257.445.533**	**97.849.136**	**49.225.949.047**	**314.983.000**
	TOTAL EROGAC.CTES.Y CAP.	**378.941.440.161**	**38.354.951.343**	**75.658.600**	**386.234.100**	**4.363.048.428**	**257.445.533**	**97.849.136**	**49.225.949.047**	**314.983.000**
	EROGACIONES CORRIENTES	**305.829.210.339**	**8.063.864.043**	**74.713.400**	**386.234.100**	**2.775.265.664**	**256.199.033**	**95.349.136**	**49.224.783.427**	**3.305.300**
	OPERACIÓN	**297.857.990.236**	**410.519.616**	**74.713.400**	**386.234.100**	**2.614.597.164**	**256.198.989**	**95.349.136**	**107.258.829**	**1.468.300**
	Personal	**182.693.911.237**	**0**	**55.627.000**	**376.752.400**	**1.880.361.686**	**155.980.183**	**64.078.236**	**86.579.870**	**0**
110	Personal Permanente	147.885.708.157	0	54.594.631	376.325.400	1.243.974.729	110.270.251	51.390.544	52.675.050	0
120	Personal Temporario	22.154.402.896	0	728.200	0	470.409.884	28.948.517	8.677.450	29.506.967	0
130	Servicios Extraordinarios	7.203.575.341	0	0	0	4.961.723	6.391.845	3.512.453	1.562.685	0
140	Asignaciones Familiares	1.106.461.511	0	301.169	427.000	30.659.350	529.657	497.790	312.568	0
150	Asistencia Social al Personal	4.275.044.425	0	0	0	130.356.000	9.789.000	0	2.523.000	0
160	Beneficios y Compensaciones	118.628.906	0	2.800	0	0	50.912	0	0	0
	Bienes y Servicios no Personales	**25.164.079.000**	**410.519.616**	**19.086.400**	**9.481.700**	**734.235.478**	**100.218.806**	**31.270.900**	**20.678.959**	**1.468.300**
200	Bienes de Consumo	12.709.548.640	0	3.625.828	0	90.559.227	3.900.595	14.242.312	3.559.312	436.710
300	Servicios no Personales	12.454.530.360	410.519.616	15.460.572	9.481.700	643.676.250	96.318.211	17.028.588	17.119.647	1.051.590
	INTERESES DE LA DEUDA	**7.469.290.102**	**6.121.664.427**	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**
711	Interes.Dda Interna a Corto Plazo	1.672.858.100	1.672.858.100	0	0	0	0	0	0	0
713	Com. Y O.Gtos de la Deuda Int.a Corto Plazo	376.637.527	376.637.527	0	0	0	0	0	0	0
716	Interes.Dda Interna a Largo Plazo	5.058.200	5.058.200	0	0	0	0	0	0	0
726	Interes.Dda Externa a Largo Plazo	1.347.625.675	0	0	0	0	0	0	0	0
718	Com.y O.Gtos Dda Int.a Largo Plazo	38.017.800	38.017.800	0	0	0	0	0	0	0
728	Com. Y O.Gtos de la Deuda Ext.a Largo Plazo	132.908.500	132.908.500	0	0	0	0	0	0	0
735	Interes.Préstamos del Gob.Nac.	3.537.296.300	3.537.296.300	0	0	0	0	0	0	0
739	Interes.Préstamos Sector Externo	358.888.000	358.888.000	0	0	0	0	0	0	0
	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	**90.501.930.001**	**1.531.800.000**	**0**	**0**	**160.668.500**	**44**	**0**	**49.117.524.596**	**1.817.000**
510	Transf.al S.Priv.p/ Fin. Gtos Ctes	28.586.995.027	55.790.600	0	0	19.560.000	44	0	0	1.817.000
530	Transf.al Sector Pco.p/ Fin.Gt.Ctes	710.055.851	292.418.700	0	0	0	0	0	0	0
550	Transf.al S.Pco.Emp.p/Fin.Gt.Ctes.	9.167.599.896	0	0	0	6.300.078	0	0	0	0
570	Transf.Mun.y O.Gob.Prov.p/F.Gt.Ctes.	52.027.279.227	1.183.581.700	0	0	134.808.422	0	0	49.117.524.596	0
590	Transf.a Gob.Extranj.y Org.Internac.	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	EROGACIONES DE CAPITAL	**73.112.229.822**	**20.290.967.300**	**945.200**	**0**	**1.587.782.764**	**1.246.500**	**2.500.000**	**1.165.620**	**311.677.700**
	INVERSIÓN REAL - Bienes de Uso	**35.218.786.531**	**0**	**945.200**	**0**	**1.587.782.764**	**1.246.500**	**2.500.000**	**1.165.620**	**311.677.700**
410	Bienes Preexistentes	277.366.551	0	0	0	50.000.051	0	0	0	0
420	Const. Bienes Dominio Privado / Público	32.992.446.883	0	0	0	1.519.478.969	0	0	0	311.677.700
430	Maquinaria y Equipo	1.876.876.526	0	647.200	0	18.303.744	1.246.500	2.500.000	1.165.620	0
440	Equipo Militar y de Seguridad	27.249.000	0	0	0	0	0	0	0	0
450	Libros, Revist.y otros elem.Colec.	5.551.535	0	28.000	0	0	0	0	0	0
460	Obras de Arte	0	0	0	0	0	0	0	0	0
470	Semovientes	0	0	0	0	0	0	0	0	0
480	Activos Intangibles	39.296.036	0	270.000	0	0	0	0	0	0
	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	**8.266.532.420**	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**
520	Transf.al S.Priv.p/ Fin.Gtos.Cap.	65.188.903	0	0	0	0	0	0	0	0
540	Transf.al Sector Pco.p/ Fin.Gt.Cap.	67.605.000	0	0	0	0	0	0	0	0
560	Transf.al S.Pco.Emp.p/Fin.Gt.Cap.	6.358.981.128	0	0	0	0	0	0	0	0
580	Transf.Mun.y O.Gob.Prov.p/F.Gt.Cap.	1.724.757.390	0	0	0	0	0	0	0	0
593	Transf.a Gob.Extranj.y Org.Internac.	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	INVERSIÓN FINANCIERA- Act. Financ.	**29.626.910.871**	**20.290.967.300**	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**
610	Aportes de Capital	602.868.869	90.967.300	0	0	0	0	0	0	0
620	Préstamos a Corto Plazo	28.946.500.000	20.200.000.000	0	0	0	0	0	0	0
630	Préstamos a Largo Plazo	77.542.002	0	0	0	0	0	0	0	0
	APLICACIONES FINANCIERAS	**39.021.002.973**	**37.146.002.973**	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**
	INVERSIÓN FINANCIERA	**22.838.250.000**	**20.963.250.000**	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**
	INCREMENTO DE OTROS ACT. FCIEROS.	**22.838.250.000**	**20.963.250.000**	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**
	INCREM. DISPONIBILIDADES	**22.838.250.000**	**20.963.250.000**	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**
640	Títulos y Valores	17.863.250.000	17.863.250.000	0	0	0	0	0	0	0
660	Incremento de Cuentas a Cobrar	4.975.000.000	3.100.000.000	0	0	0	0	0	0	0
	SERV.DDA.Y DISM.OTROS PASIVOS	**16.182.752.973**	**16.182.752.973**	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**
712	Amortización Dda. Int.Corto Plazo	2.686.352.400	2.686.352.400	0	0	0	0	0	0	0
717	Amortización Dda. Int.Largo Plazo	84.449.200	84.449.200	0	0	0	0	0	0	0
742	Préstamos Rec. de la Adm. Central Prov.	0	0	0	0	0	0	0	0	0
749	Préstamos Rec.Sector Externo	176.595.300	176.595.300	0	0	0	0	0	0	0
755	Préstamos Rec.Gob.Nacional	11.683.681.473	11.683.681.473	0	0	0	0	0	0	0
759	Préstamos Rec. Sector Externo	1.551.674.600	1.551.674.600	0	0	0	0	0	0	0

PLANILLA ANEXA AL DECRETO Nº

TOTAL DE EROGACIONES CLASIFICACIÓN POR OBJETO, ECONÓMICA E INSTITUCIONAL
ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

-Importes en Pesos-

	CUENTAS	TOTAL EROGACIONES	JUR. 11	JUR. 12	JUR. 16	JUR. 18	JUR. 20	JUR. 21	JUR. 24	JUR. 25	JUR. 27	JUR. 29	JUR. 42	JUR. 45	JUR. 46	JUR. 50	JUR. 51	JUR. 52	JUR. 55	JUR. 57	JUR. 58
	TOTAL EROGACIONES	45.618.992.497	1.434.875.943	23.742.937.737	739.994.221	911.152.521	2.242.457.342	322.994.329	1.807.237.497	2.248.020.000	416.410.370	510.064.210	477.135.000	1.819.921.717	34.992.644	97.992.011	42.398.375	203.873.370	97.411.000	45.451.000	4.753.252.650
	TOTAL EROGAC. CTES. Y CAP.	45.618.992.497	1.434.875.943	23.742.937.737	739.994.221	911.152.521	2.242.457.342	322.994.329	1.807.237.497	2.248.020.000	416.410.370	510.064.210	477.135.000	1.819.921.717	34.992.644	97.992.011	42.398.375	203.873.370	97.411.000	45.451.000	4.753.252.650
	EROGACIONES CORRIENTES	15.752.194.208	1.434.866.870	21.918.098.332	711.714.531	911.152.521	1.441.151.730	322.271.329	1.799.107.497	2.211.421.000	403.130.370	344.766.210	364.852.210	1.801.657.717	34.192.644	78.619.374	42.118.375	203.591.370	81.760.000	35.451.000	3.471.645	1.145.217.340
	OPERACIÓN	12.921.574.435	1.432.386.870	3.317.140.330	699.380.004	900.895.721	1.433.387.730	306.787.329	1.324.175.657	2.211.421.000	320.714.370	344.766.210	268.338.660	488.843.365	14.726.644	78.619.374	42.118.375	198.730.370	81.760.000	35.354.340	308.239.332
	Personal	4.320.868.337	1.256.384.362	2.909.240.275	464.274.644	30.412.333	1.175.209.844	127.036.329	686.488.997	1.400.401.400	221.180.370	212.857.311	172.873.260	409.944.025	13.556.644	21.212.511	10.327.375	154.582.152	1.810.000	15.858.200	0
110	Personal Permanente	1.648.868.435	1.141.451.430	1.761.280.370	362.969.628	26.891.222	1.122.419.844	119.730.329	587.244.822	1.258.123.247	218.346.771	210.517.309	154.405.731	364.903.945	8.179.331	21.212.511	10.107.429	141.439.565	1.810.000	3.764.641	0
120	Personal Temporario	841.834.288	53.351.150	448.755.825	71.421.193	11.200.000	42.024.424	8.914.000	20.476.233	117.838.247	12.833.600	22.551.304	13.418.823	13.810.113	4.779.915	0	10.425.324	12.754.802	0	12.136.000	0
130	Servicios Extraordinarios	169.747.605	480.833	168.451.705	0	191.500	38.917.344	6.788.000	22.224.472	15.338.115	2.812.577	7.803.907	3.455.000	9.148.559	0	0	3.338.271	1.952.835	0	0	0
140	Asignaciones Familiares	39.185.000	7.054.200	19.972.215	2.751.697	230.000	9.155.951	2.719.000	4.126.167	5.732.254	1.240.729	1.578.000	2.265.673	2.924.733	0	0	194.915	479.400	0	0	0
150	Asistencia Social al Personal	330.868.577	63.745.000	31.468.404	27.278.087	825.000	15.361.555	19.822.000	45.477.206	46.775	16.375.000	22.951.729	5.148.000	30.000.000	0	0	2.470.329	8.000.000	0	70.000	0
160	Beneficios y Compensaciones	807.799	352.911	486.888	0	0	0	0	0	19.402	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	Bienes y Servicios no Personales	1.727.852.675	143.703.857	507.991.496	205.093.521	57.362.249	255.177.382	79.113.329	527.255.948	515.535.400	64.545.000	111.907.394	114.485.652	27.428.799	800.000	52.206.863	4.107.400	34.138.434	29.760.000	11.054.640	550.219.332
230	Bienes de Consumo	1.052.422.527	89.242.625	319.046.899	150.811.473	7.119.000	77.184.405	3.000.000	95.859.342	147.173.599	15.422.730	16.305.222	20.998.758	20.525.000	0	3.792.892	247.200	7.140.346	2.975.200	221.000	31.233.749
240	Servicios no Personales	2.600.448.000	445.351.213	168.946.169	112.194.048	50.243.249	177.992.994	76.234.329	431.524.602	368.359.011	49.122.270	32.941.462	93.869.870	2.913.139	800.000	48.414.043	3.860.187	26.997.888	26.787.812	11.273.940	499.028.583
	INTERESES DE LA DEUDA	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
311	Interes Ddа Interna a Corto Plazo	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
312	Interes Ddа Interna a Largo Plazo	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
321	Interes Prestamos Sector Externo	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
322	Com. y G Gtos. Ddа. Ext. a Largo Plazo	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
331	Intereses por Prestamos Sec. Priv.	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
332	Interes Prestamos de Gob. Nac.	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
334	Interes Prestamos Sector Externo	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	1.779.976.016	22.784.000	915.000	2.344.807	1.530.000	27.791.000	170.000.000	505.467.333	0	67.025.000	0	154.453.046	1.154.714.000	19.426.000	0	0	14.845.779	0	6.000.000	100.017.794
510	Transf.a Ent.Pcia.y Fin. Ddas.Cte.	1.563.421.000	22.027.000	915.000	0	0	3.167.000	170.000.000	307.171.662	0	67.025.000	0	57.714.338	818.500.000	0	0	0	14.845.779	0	6.000.000	100.017.847
520	Transf.a Sector Pcia.y Fin. Ddas.Cte.	2.730.000	615.000	0	0	2.500.000	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
530	Transf.a Ent.Pcia.Grupo Fin.Ddas.	153.000.587	0	0	2.344.807	0	0	0	22.000.000	0	0	0	27.739.000	402.112.439	19.426.000	0	0	0	0	0	0
570	Transf.Mpios.y Ddas.Pcia.yF.Gt.Ddas.	270.716.000	0	0	0	2.870.000	24.627.000	0	176.436.367	0	0	0	50.844.708	30.002.529	0	0	0	0	0	0	218.427
580	Transf.a Ddas.Emerg.y Org.Internac.	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	EROGACIONES DE CAPITAL	12.914.838.109	1.620.989.963	20.424.837.376	27.919.200	2.630.000	582.234.612	680.000	17.300.000	37.407.204	73.280.000	34.300.000	12.283.000	13.214.200	800.000	21.372.101	146.000	214.000	35.640.000	4.275.200	3.823.873.259
	INVERSION REAL - Bienes de Uso	12.249.867.620	1.220.341.921	20.424.210.219	3.369.200	740.000	582.234.612	680.000	17.300.000	37.407.204	23.280.000	34.300.000	12.283.200	1.214.200	0	21.372.101	146.000	214.000	35.640.000	4.275.200	3.823.873.259
610	Bienes Preexistentes	139.800.000	99.200.000	40.600.000	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
620	Const. Bienes Dominio Privado / Público	5.317.221.074	5.663.000.000	20.292.372.123	0	0	500.001.000	0	0	0	0	10.000.000	28.753.200	0	0	0	0	0	0	0	5.810.268.200
630	Maquinaria y Equipo	488.123.000	74.390.052	191.965.000	3.369.200	740.000	81.232.957	680.000	17.300.000	33.971.000	12.000.000	14.220.000	3.515.000	1.214.200	0	21.372.101	146.000	214.000	35.640.000	2.275.200	2.707.000
640	Equipo Militar y de Seguridad	291.000	0	291.000	0	0	0	0	0	0	0	40.000	0	0	0	0	0	0	0	0	0
650	Libros, Revistas y Elementos Coleccion	350	0	0	0	0	0	0	0	350	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
660	Obras de Arte	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
670	Semovientes	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
690	Activos Intangibles	4.400.000	70.000	0	0	0	0	0	0	4.280.000	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	352.511.000	387.114.000	201.000	22.949.200	1.412.000	0	0	0	0	750.000	0	0	17.000.000	800.000	0	0	0	0	2.400.000	0
720	Transf.a Ent.Pcia.yF.Gt.Ddas.Cap.	250.101.000	200.614.000	201.000	0	1.412.000	0	0	0	0	750.000	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
730	Transf.a Sector Pcia.yF.Gt.Cap.	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
750	Transf.a Ent.Pcia.Grupo Fin.Gt.Cap.	51.855.000	0	0	22.949.200	0	0	0	0	0	0	0	0	17.000.000	800.000	0	0	0	0	2.400.000	0
760	Transf.Mpios.y G.Ddas.Pcia.yF.Gt.Cap.	49.800.000	8.500.000	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
780	Transf.a Gob.Extranjero y Org.Internac.	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	INVERSION FINANCIERA- Ad. Financ.	312.520.163	157.320.163	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
810	Aportes de Capital	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
820	Prestamos a Corto Plazo	120.000.000	23.000.000	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
830	Prestamos a Largo Plazo	192.520.163	134.320.163	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
840	Otros Prestamos y Garantias	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	APLICACIONES FINANCIERAS	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	INVERSION FINANCIERA	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	INCREMENTO DE OTROS ACT. FIJOS EL	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	INCREM. DISPONIBILIDADES	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
910	Títulos y Valores	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
920	Incremento de Cuentas a Cobrar	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	SERV.DEUDA Y DISM.OTROS PASIVOS	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
711	Amortizacion Ddа. Int. Corto Plazo	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
712	Amortizacion Ddа. Int. Largo Plazo	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
731	Indice Corrección Monet.-Ddа Interna	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
741	Prestamos Rec.Sector Privado	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
744	Indice Corrección Monetaria	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
751	Prestamos Rec.Gto.Nacional	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
753	Prestamos Rec.Sector Externo	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
755	Prestamos Rec.Gto.Nacional	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0

PLANILLA ANEXA AL DECRETO Nº

TOTAL DE RECURSOS CLASIFICACIÓN POR SU NATURALEZA ECONÓMICA
ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

-Importes en Pesos-

CODIGO	CONCEPTOS	TOTAL	ADMINISTRACION CENTRAL	ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS
	CONTRIBUCIONES FIGURATIVAS	**22.440.096.304**	**31.868.309**	**22.408.227.995**
	CONTRIBUCIONES CORRIENTES FIGURATIVAS	12.806.955.163	6.068.515	12.800.886.648
	CONTRIBUCIONES CAPITAL FIGURATIVAS	9.633.141.140	25.779.793	9.607.361.347
	TOTAL DE RECURSOS CTES Y DE CAP.	**421.008.289.257**	**398.925.242.029**	**22.983.047.228**
10000	**INGRESOS CORRIENTES**	**392.374.213.016**	**381.814.647.220**	**10.559.565.796**
11000	**INGRESOS TRIBUTARIOS**	**351.858.062.904**	**342.464.227.659**	**9.393.835.245**
11100	**INGRESOS TRIBUTARIOS PCIALES.**	**2.739.771.996**	**2.739.771.996**	**0**
11140	**IMPUESTO PCIAL. A LOS INGRESOS**	**2.739.771.996**	**2.739.771.996**	**0**
11141	FONDO DE SALUD PUBLICA -6-	2.739.771.996	2.739.771.996	0
11200	**OTROS TRIBUTOS PCIALES.**	**47.399.933.449**	**41.942.196.904**	**5.457.736.545**
11230	**INMOBILIARIO**	**293.430.760**	**29.343.876**	**264.094.884**
11232	I. INM. RURAL -L.6547- CONS. RUR.-FDO A -58-	176.063.256	0	176.063.256
11234	IMP. INMOB. RURAL-OT. AFECTAC.-5-	29.343.876	29.343.876	0
11235	IMP. INMOBILIARIO RURAL - D.V.P.-13-	44.015.814	0	44.015.814
11236	I. INM. RURAL -L.6547- CONS. RUR.-FDO B -52-	44.015.814	0	44.015.814
11250	**SELLOS**	**5.054.538.176**	**3.602.220.935**	**1.452.317.241**
11251	SELLOS- A.T.P.	3.602.220.935	3.602.220.935	0
11253	SELLOS AFECTACION ESPECIAL A D.V.P. -13-	1.452.317.241	0	1.452.317.241
11260	**INGRESOS BRUTOS**	**42.049.507.372**	**38.308.897.493**	**3.740.609.879**
11261	IMPUESTO INGRESOS BRUTOS	37.798.897.493	37.798.897.493	0
11264	LEY 3565 CONSORCIOS CAMINEROS -13-	2.637.109.879	0	2.637.109.879
11265	L.6286 F. P. DES. IND. CARNICA -5-	10.000.000	10.000.000	0
11267	F.P. DES. Y RAD. EMPREND. IND.- L.2078-F -5-	500.000.000	500.000.000	0
11268	ADIC. INGR BRUTOS- FDO.D.V.P. L.7152 -13-	1.103.500.000	0	1.103.500.000
11270	**OTROS TRIBUTOS DE JURISD PCIAL.**	**2.449.142**	**1.734.600**	**714.542**
11271	LEY 1927- INDEXACION- A.T.P.	1.713.600	1.713.600	0
11273	IMPUESTOS BILLETES DE LOTERIA-	10.000	10.000	0
11277	CONTRIBUCIONES DE MEJORAS - 13 -	714.542	0	714.542
11278	APORTE SOLIDARIO L. 4256	11.000	11.000	0
11300	**COPARTICIPACION FED.DE IMPUESTOS**	**295.552.500.000**	**295.552.500.000**	**0**
11310	**COPARTICIPACION FED.DE IMPUESTOS**	**284.563.000.000**	**284.563.000.000**	**0**
11311	COPARTIC. FED. IMPUESTOS	260.296.178.387	260.296.178.387	0
11315	COP FED.DE IMPUESTOS-FINANC.EDUC.L.26075	24.266.821.613	24.266.821.613	0
11330	**FONDO COMPENSADOR DE DES.FISCALES**	**6.000.000**	**6.000.000**	**0**
11331	FONDO COMPENSADOR DESEQUILIBRIOS FISCALES	6.000.000	6.000.000	0
11350	**IMP BS PERSONALES LEY 24699**	**10.983.500.000**	**10.983.500.000**	**0**
11351	IMP. BS. PERSONALES LEY 24699	10.983.500.000	10.983.600.000	0
11400	**REGIMEN FO.NA.VI. LEY NRO. 23966**	**3.007.000.000**	**0**	**3.007.000.000**
11410	**FO.NA.VI. LEY 23966**	**3.007.000.000**	**0**	**3.007.000.000**
11411	FO.NA.VI. LEY NRO 23966 -10-	3.007.000.000	0	3.007.000.000
11500	**F.E.D.E.I. LEY NRO. 23966**	**415.000.000**	**415.000.000**	**0**
11510	**F.E.D.E.I. LEY NRO 23966**	**415.000.000**	**415.000.000**	**0**
11511	F.E.D.E.I. LEY NRO 23966 -23-	415.000.000	415.000.000	0
11600	**SERVICIOS NACIONALES TRANSFERIDOS**	**33.600.004**	**33.600.004**	**0**
11610	**SERVICIOS NACIONALES TRANSFERIDOS**	**33.600.004**	**33.600.004**	**0**
11614	SERV.NAC.TRANSF.-MRIO.EDUC.	20.900.004	20.900.004	0
11615	PO.SO.CO.	4.600.000	4.600.000	0
11616	PRO.SO.NU.	8.100.000	8.100.000	0
11700	**FINANCIAMIENTO LEYES ESPECIALES**	**2.710.257.455**	**1.781.158.755**	**929.098.700**
11710	**FONDO EDUCATIVO LEY NRO. 23906**	**3.500.000**	**3.500.000**	**0**
11712	F. EDUCATIVO L. 23906	3.500.000	3.500.000	0
11730	**FONDO OBRAS INFRAEST. LEY NRO. 23966**	**668.000.000**	**668.000.000**	**0**
11731	AP. OB. INFRAESTRUCT. L.23966 ART. 18 INC. B	668.000.000	668.000.000	0
11740	**ORGANISMO VIALIDAD PCIAL L. NRO 23966**	**929.098.700**	**0**	**929.098.700**
11741	REG. DE COPARTICIPACION VIAL -13-	929.098.700	0	929.098.700
11750	**LEYES ESPECIALES**	**419.658.755**	**419.658.755**	**0**
11751	COPARTIC. F. L.23427. COOPERATIVAS -5/29-	87.419.785	87.419.785	0
11754	COPARTIC.F.L.23427 COOPERATIVAS -0-	48.238.970	48.238.970	0
11755	C. FED. ENERGIA ELECT. - F.C.T. L. 24065 -23-	284.000.000	284.000.000	0
11790	**REG.SIMPLIF.PARA PEQ.CONTRIB L.24977**	**690.000.000**	**690.000.000**	**0**
11791	REG.SIMP. P/ PEQ. CONTRIBUYENTES -LEY 24977	690.000.000	690.000.000	0
12000	**INGRESOS NO TRIBUTARIOS**	**4.136.107.752**	**3.679.537.556**	**456.570.196**
12100	**TASAS Y TARIFAS**	**842.095.741**	**574.095.741**	**68.000.000**
12110	**TASAS Y TARIFAS I**	**289.788.234**	**221.788.234**	**68.000.000**
12111	LEY 4181/82- LEY DE ALITAROUIA -9-	182.154.062	182.154.062	0
12112	F. PROVINCIAL DEL TRANSPORTE -23-	25.197.891	25.197.891	0
12113	TASA RETRIBUTIVA SERVICIO ADM LEY299- F	9.483.003	9.483.003	0
12115	L. PROV. DE CARNES - LEY 3794-5-	3.384.857	3.384.857	0
12118	TASAS VARIAS A. T. P.	1.568.421	1.568.421	0
12119	FONDO LADRILLEROS LEY 2148-L	68.000.000	0	68.000.000
12120	**TASAS Y TARIFAS II**	**26.665.370**	**26.665.370**	**0**
12121	REG. CIVIL Y CAP. DE LAS PERS.-3-	8.328.540	8.328.540	0
12122	MARCAS Y SEÑALES -5-	6.430.091	6.430.091	0
12123	FONDO DE BROMATOLOGIA -6-	5.900.000	5.900.000	0
12127	TASA DE GRABADOS DE CRISTALES-7-	4.006.739	4.006.739	0
12129	GESTION RESIDUOS PELIG. L. 3946 -45-	2.000.000	2.000.000	0
12130	**TASAS Y TARIFAS III**	**525.642.137**	**525.642.137**	**0**
12131	ARANC. SAL. P. L.3517 - SUBSECR.-6-	5.607.499	5.607.499	0
12132	ARANC. SAL. P. L.3517-F. ESTIM.-6-	305.320.223	305.320.223	0
12133	ARANC. SAL. P. L.3517-S. HOSPITAL-6-	12.461.109	12.461.109	0
12134	ARANCELES I.N.C.U.C.A.I. -6-	949.729	949.729	0
12135	REG.CONSULTORES IMPACTO AMB.-45-	926.709	926.709	0
12136	ARANCELES SANEAM. AMBIEN.-6-	376.868	376.868	0
12200	**TASAS POR SERVICIOS ESPECIALES**	**1.064.221.878**	**1.060.794.478**	**3.427.400**
12210	**TASAS POR SERVICIOS ESPECIALES**	**997.477.793**	**994.050.393**	**3.427.400**
12211	BOLETIN OFICIAL	2.300.000	2.300.000	0
12212	ARANCELES MATRIMONIO A DOM. -3-	390.000	390.000	0
12213	F. UNICO DE REC. POLICIALES PR.-21-	150.850.800	150.850.800	0
12214	ANALISIS VARIOS- APA -24-	3.427.400	0	3.427.400
12215	SERVICIO POLICIA ADICIONAL	804.821.400	804.821.400	0
12216	FISCALIZACION Y CONTROL VEHICULAR -23-	9.728.188	9.728.188	0
12218	F. ESP. DIR. CATASTRO Y CARTOG.-3-	23.321.853	23.321.853	0
12219	PERICIAS I.M.C.I.F. - P. JUDICIAL -9-	2.638.153	2.638.153	0
12220	**TASAS POR SERVICIOS ESPECIALES II**	**66.744.085**	**66.744.085**	**0**
12222	I.G.PERS. JUR. Y R.P.C. - L.6723 -3-	52.230.172	52.230.172	0
12225	TASAS REG. DE LA PROP. INM.-3-	14.513.913	14.513.913	0
12300	**DERECHOS**	**57.572.385**	**2.883.275**	**54.689.110**
12310	**DERECHOS**	**57.572.385**	**2.883.275**	**54.689.110**
12311	TASA USO VIA NAVEGABLE -24-	34.650.000	0	34.650.000
12313	FISCALIZACIÓN SANITARIA -6-	2.883.275	2.883.275	0

PLANILLA ANEXA AL DECRETO Nº

TOTAL DE RECURSOS CLASIFICACIÓN POR SU NATURALEZA ECONÓMICA
ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

-Importes en Pesos-

CODIGO	CONCEPTOS	TOTAL	ADMINISTRACION CENTRAL	ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS
12315	CONCESION DE TIERRAS FISCALES P/AMARRADEROS-APA	10.724.859	0	10.724.859
12318	CANON CODIGO DE AGUAS -24-	4.314.251	0	4.314.251
12319	DERECHOS DE TRANSFERENCIAS -14-	5.000.000	0	5.000.000
12400	**REGALIAS**	**1.580.781**	**1.580.781**	**0**
12410	**REGALIAS**	**1.580.781**	**1.580.781**	**0**
12411	REGALIAS MINERAS L. 4903 -5-	1.580.781	1.580.781	0
12700	**MULTAS**	**575.294.811**	**560.480.025**	**14.814.786**
12710	**MULTAS I**	**540.491.547**	**525.676.761**	**14.814.786**
12711	MULTAS-DIR. DE COMERCIO -5-	2.875.828	2.875.828	0
12712	MULTAS-COVID19 -7-	598.027	598.027	0
12714	MULTAS DIR. DE BOSQUES- L. 3534 -5-	519.166.100	519.166.100	0
12715	DI.PRO.PE.TI. MULTAS -3-	1.924.806	1.924.806	0
12717	MULTAS-VIALIDAD PROVINCIAL -13-	14.814.786	0	14.814.786
12719	MULTAS-TRIBUNAL DE CUENTAS	1.112.000	1.112.000	0
12720	**MULTAS II**	**30.598.264**	**30.598.264**	**0**
12721	MULTAS - DIR. DE TRABAJO -3-	25.335.000	25.335.000	0
12722	MULTAS - P. JUDICIAL -9-	1.584.364	1.584.364	0
12725	L.4503-INV.VIG.Y SEG.PRIVADA -7-	3.678.900	3.678.900	0
12730	**MULTAS III**	**4.205.000**	**4.205.000**	**0**
12731	MULTAS J. DE AZAR L. 4930	4.005.000	4.005.000	0
12733	MULTAS PR. SUBSECR. PLANIF. -45-	200.000	200.000	0
12900	**OTROS INGRESOS NO TRIBUTARIOS**	**1.795.342.157**	**1.479.703.256**	**315.638.900**
12911	INSP. DIR. DE BOSQUES -5-	5.930.146	5.930.146	0
12913	RECUPERO DE GASTOS IIFA -15-	327.900	0	327.900
12914	INGRESOS ACTIVIDADES PROPIAS IDDCH -48-	1.890.285	0	1.890.285
12915	DEFENSA CIVIL MTRIO GOBIERNO	67.500	67.500	0
12917	VARIOS DIR. DE VIALIDAD PROV.-13-	960.292	0	960.292
12918	INGR. SERV. INST. COLONIZACIÃ'N -14-	29.922.033	0	29.922.033
12924	ARANCELES ESCRITURAS- I.P.D.U. Y V.-10-	1.871.446	0	1.871.446
12926	VENTA DE PLIEGOS 24-	4.000	0	4.000
12927	RECARGOS, INTERESES Y OTROS - A. T. P.	631.217.632	631.217.632	0
12928	OTROS INGRESOS - I.P.D.U.V. -10-	84.348.794	0	84.348.794
12929	INDEM. DAÑOS DE TERCEROS -9/34/38-	812.969	812.969	0
12931	RECARG., INT Y MULTAS - I. COLONIZ.-14-	122.423.931	0	122.423.931
12933	FONDO COPROSAVE -5-	4.728.379	4.728.379	0
12936	INGRESOS VARIOS P. JUDICIAL -9-	576.000	576.000	0
12937	F.PROT. Y FOM. ACT. PESQUERA -45-	3.421.869	3.421.869	0
12938	F.PROT. Y FOM. FAUNA SILVESTRE -45-	2.500.000	2.500.000	0
12941	INST. DE CULTURA -34-	767.827	0	767.827
12942	FONDO INVESTIG. FORESTAL Y AGROP.-15-	15.972.392	0	15.972.392
12943	FONDO SEGURIDAD VIAL -7-	98.243.615	98.243.615	0
12944	F. ADM. PORTUARIA PTO. BOQUERAS -39-	57.130.000	0	57.130.000
12945	FDO. G. FUNC. D. BOSQUES -5-	9.998.585	9.998.585	0
12946	F. FISCALIA DE EST.- HONOR. L.6808 -18-	2.348.706	2.348.706	0
12948	FONDO L. 7032 BIOCIDAS -45-	8.847.569	8.847.569	0
12952	FONDO SUSTENTABILIDAD AGROPECUARIO-CISA-5-	180.000.000	180.000.000	0
12963	ING. VARIOS - SUBS. COMERCIO Y DEF. CONS.	7.600.000	7.600.000	0
12965	INGR. L. N. 26993 - ART. 63 -S. COM.-5-	3.510.297	3.510.297	0
12997	RECUPERO DE GASTOS - R. G.	520.000.000	520.000.000	0
14000	**VENTA DE BS.Y SERV. DE ADM.PUBLICAS**	**14.786.688**	**1.196.481**	**13.592.207**
14100	**VENTA DE BIENES**	**9.270.041**	**440.000**	**8.830.041**
14110	**VENTA DE BIENES**	**9.270.041**	**440.000**	**8.830.041**
14112	VTA. PLANTINES- I.I.F.A. -15-	8.830.041	0	8.830.041
14113	V. L.5159- BS. SECUESTRADOS Y DEC.-9-	440.000	440.000	0
14200	**VENTA DE SERVICIOS**	**5.516.647**	**756.481**	**4.762.166**
14210	**VENTA DE SERVICIOS**	**5.516.647**	**756.481**	**4.762.166**
14211	ESTUDIOS BASICOS APA -24-	1.151.000	0	1.151.000
14216	MENSURAS- INST.COLONIZACION -14-	3.611.166	0	3.611.166
14218	CONV. RFD.FED. CONTROL PUBLICO -8-	756.481	756.481	0
16000	**RENTAS DE LA PROPIEDAD**	**13.137.131.125**	**12.957.314.044**	**179.817.081**
16100	**INTERESES**	**11.622.045.211**	**11.472.014.044**	**150.031.167**
16120	**INTERESES POR DEPOSITOS**	**2.589.000.000**	**2.589.000.000**	**0**
16121	INTERESES POR DEPOSITOS INTERNOS	2.589.000.000	2.589.000.000	0
16130	**INTERESES POR TITULOS Y VALORES**	**8.275.800.000**	**8.275.800.000**	**0**
16131	INTERESES POR TITULOS Y VALORES INTERNOS	7.775.800.000	7.775.800.000	0
16133	INT. TIT. Y VALORES INTERNOS	500.000.000	500.000.000	0
16140	**OTROS INTERESES POR PRESTAMOS I**	**4.112.807**	**4.112.807**	**0**
16142	FDO. COLONIZ. Y FOM. AGROPEC.-5-	4.112.807	4.112.807	0
16160	**OTROS INTERESES POR DEPOSITOS I**	**753.132.404**	**603.101.237**	**150.031.167**
16161	INT. POR DEP. - PODER JUDICIAL -9-	603.101.237	603.101.237	0
16162	INTERESES POR DEPOSITO ATP. JUR.35	8.000.000	0	8.000.000
16168	INTERESES DEPOSITO IPDUV -10-	140.291.167	0	140.291.167
16169	INT. DEP. I. TURISMO -42-	1.740.000	0	1.740.000
16200	**BENEFICIOS POR INVERSIONES**	**1.485.300.000**	**1.485.200.000**	**0**
16210	**BENEFICIOS POR INVERS.EMPRESARIALES**	**1.369.100.000**	**1.369.100.000**	**0**
16211	BENEFICIOS POR INVERSIONES EMPRESARIALES VARIOS	1.369.100.000	1.369.100.000	0
16220	**BENEFICIOS POR INVERS.EMPRESARIALES**	**116.200.000**	**116.200.000**	**0**
16221	BENEF. POR INVERSIONES TITULOS Y VALORES	116.200.000	116.200.000	0
16300	**ARRENDAMIENTOS**	**29.785.914**	**0**	**29.785.914**
16310	**ARRENDAMIENTOS DE TIERRAS Y TERRENOS**	**29.785.914**	**0**	**29.785.914**
16311	ARRENDAMIENTOS VARIOS -14-	29.785.914	0	29.785.914
17000	**TRANSFERENCIAS CORRIENTES**	**23.229.122.547**	**22.712.371.480**	**516.751.067**
17100	**DEL SECTOR PRIVADO**	**730.531.711**	**314.985.503**	**415.546.208**
17130	**DE EMPRESAS PRIVADAS**	**730.531.711**	**314.985.503**	**415.546.208**
17131	DE EMPRESAS PRIVADAS VARIAS	10.041.696	10.041.696	0
17132	APORTES ESP. EMPRESAS - M.I.Y S.P.-23-	304.943.807	304.943.807	0
17134	MECENAZGO - AP.EMP.PRIV. - I. C.-34-	91.875.260	0	91.875.260
17135	R. SPONSORIZ. Y TUT. DEP. -L.6429 -48-	323.670.948	0	323.670.948
17200	**DEL SECTOR PUBLICO**	**10.747.223.149**	**10.688.344.408**	**58.878.741**
17210	**DE LA ADMINISTRACION PROVINCIAL**	**174.004.979**	**174.004.979**	**0**
17215	AP. LOT. CHAQ.- M. DESARROLLO SOC.-28-	174.004.979	174.004.979	0
17230	**DE LA ADMINISTRACION NACIONAL**	**10.573.218.170**	**10.514.339.429**	**58.878.741**
17231	PROGRAMA VUELTA AL AULA.-29-	2.018.660	2.018.660	0
17233	PROG. FORTALECIM. EDILICIO JAR. INF.-29-	17.700.000	17.700.000	0
17235	PR. MEJORAMIENTO DE BARRIOS II -10-	8.093.300	0	8.093.300
17236	FONDO INCENTIVO DOCENTE	3.860.163.962	3.860.163.962	0
17237	CONVENIO INDEC -4-	15.097.425	15.097.425	0
17239	APORTES DEL TESORO NACIONAL A PROVINCIAS	1.886.000.000	1.886.000.000	0
17242	POLITICAS SOCIO-EDUCATIVAS -29-	246.541.008	246.541.008	0
17243	CONV. SUPERINTEND. R. TRABAJO -3-	13.924.836	13.924.836	0

PLANILLA ANEXA AL DECRETO N°

TOTAL DE RECURSOS CLASIFICACIÓN POR SU NATURALEZA ECONÓMICA
ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

-Importes en Pesos-

CODIGO	CONCEPTOS	TOTAL	ADMINISTRACION CENTRAL	ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS
17246	PROGRAMA S.I.S.T.A.U. -23-	1.408.609.487	1.408.609.487	0
17249	FDO P/ASIST. A ESC. AGRARIAS Y AGROTECNICAS -5-	2.500.000	2.500.000	0
17251	F. ESPECIAL DEL TABACO -5-	342.500.000	342.500.000	0
17253	CAMPAÃ'A VACUNACION SARAMPION Y OTRAS -6-	2.500.000	2.500.000	0
17254	PROG.CONSORCIO LADRILLEROS-58-	6.945.000	0	6.945.000
17259	PROGRAMAS AGRARIOS -5-	121.086.000	121.086.000	0
17265	PR. JUEGOS NAC. EVITA -48-	42.840.441	0	42.840.441
17267	PROG. SUMAR -6-	974.928.019	974.928.019	0
17269	PROG.DONANTE DE CELULAS TRANSPL.NO ALOGENO-I.N.C.U.C.A.I.-6-	135.000	135.000	0
17271	PROG. MOS - SENAF	15.126.580	15.126.580	0
17272	P.N.S.A. - ABORDAJE FEDERAL -29-	591.325.907	591.325.907	0
17273	P.N.S.A.- COMEDORES ESC. -28-	597.908.530	597.908.530	0
17276	FORTALECIM.DE REDES DE REABILITAC.-JUR6	30.089.669	30.089.669	0
17281	PACTO FEDERAL EDUCATIVO -29-	17.300.000	17.300.000	0
17282	PR. EVAL. CAL. EDUC. Y RELEVAM. A.-29-	18.602.464	18.602.464	0
17285	PR. SUMAR - CONV. S. PENITENC.-36-	1.740.096	1.740.096	0
17286	CONVENIO SEC.DE ARTICULACION DE POLITICA SOCIAL - J.28	6.901.546	6.901.546	0
17287	PR. PROM. E INNOVACION TECNOL.-29-	16.260.608	16.260.608	0
17288	PR. JERARQUIZACION Y REC. HUMANOS -29-	228.121.148	228.121.148	0
17289	PROGRAMA I.N.E.T. -29-	13.475	13.475	0
17292	PROG. I.N.C.A.A. -PROM. CINEMAT.-34-	1.000.000	0	1.000.000
17296	MEJORAM. CONT. CAL. TEC. PROF.-29-	93.305.011	93.305.011	0
17299	PROGR. SALUD FAMILIAR -6-	3.040.000	3.040.000	0
17300	**DEL SECTOR EXTERNO**	**13.578.847**	**13.578.847**	**0**
17330	**DE ORGANISMOS INTERNACIONALES II**	**13.578.847**	**13.578.847**	**0**
17332	CONV. UNICEF- M. EDUC - PCA -29-	12.976.847	12.976.847	0
17333	PROY.PREVENCION Y CTROL.TUBERCULOSIS-PBLO.INDIGENA -6-	602.000	602.000	0
17400	**DEL SECTOR PUBLICO II**	**11.396.922.432**	**11.356.596.314**	**40.326.118**
17420	**DE OTRAS PROV Y MUNICIPIOS II**	**7.712.501.309**	**7.712.501.309**	**0**
17422	PROGRAMA FINES -29-	28.988.422	28.988.422	0
17423	COMPESACION CONSENSO FISCAL LEYZ7429	7.637.700.000	7.637.700.000	0
17424	INST. NAC. DE FORM. DOCENTE -29-	34.011.675	34.011.675	0
17425	CONVENIO INAI-RELEV TERRITORIAL DE COM. INDIGENAS	11.801.213	11.801.213	0
17430	**DE LA ADMINISTRACION NACIONAL II**	**619.749.965**	**580.000.000**	**39.749.965**
17431	CONVENIO PROYECTO MUSEO DE CIENCIAS NAT. DR. A SCHULZ	39.749.965	0	39.749.965
17433	CONVENIO CFI -0-	580.000.000	580.000.000	0
17440	**DE LA ADMINISTRACION NACIONAL III**	**30.900.352**	**30.324.200**	**576.152**
17443	CONVENIO SECRETARIA DE GESTION CULTURAL NACION	576.152	0	576.152
17444	PROYECTO "ALIMENTOS CHAQUEÑOS" - J.28	21.457.858	21.457.858	0
17447	PUNTOS PROGRESAR-29-	2.800.000	2.800.000	0
17448	CONVENIO MTRIO SEGURIDAD NACION-7-	4.021.342	4.021.342	0
17449	PROGRAMA TRANSPLANTE HOSPITAL-6-	2.045.000	2.045.000	0
17450	**DE LA ADMINISTRACION NACIONAL IV**	**366.621.310**	**366.621.310**	**0**
17451	FORTALECIMIENTO TERRITORIAL- 29-	4.425.000	4.425.000	0
17456	PR. EXPER. MAN. Y CONS. BOSQUE NAT.-5-	362.196.310	362.196.310	0
17460	**DE LA ADMINISTRACION PROVINCIAL**	**1.333.000.000**	**1.333.000.000**	**0**
17462	APORTES DE LOTERIA CHAQUENA	1.333.000.000	1.333.000.000	0
17470	**DE LA ADMINISTRACION NACIONAL V**	**919.258.757**	**919.258.757**	**0**
17476	CONVENIO PARA LA AMPLIACION DE LA HS EXTRA-29-	890.630.000	890.630.000	0
17477	PROG. REMEDIAR + REDES -6-	28.628.757	28.628.757	0
17480	**DE LA ADMINISTRACION NACIONAL VI**	**414.890.738**	**414.890.738**	**0**
17485	PROG.NACIONAL DE CIUDADES, MUNIC.Y COMUNIDADES SALUDABLES-6	13.302.000	13.302.000	0
17486	PLAN NACIONAL ORGANIZAR-28-	1.030.692	1.030.692	0
17487	PLAN NACER -6-	379.589.838	379.589.838	0
17488	C. CORRESP. GREMIAL -PR. TABACO -5-	20.968.208	20.968.208	0
17500	**DE LA ADMINISTRACION NACIONAL**	**339.866.407**	**338.866.407**	**1.000.000**
17512	PR. FCD. INSUMOS - INET -29-	83.529.191	83.529.191	0
17514	PR. ACC. DE FORMACION DOCENTE	9.125.000	9.125.000	0
17519	TRANSF. VS. ANDIS JUR.37	1.000.000	0	1.000.000
17522	PR. PROT. C/ENF. CRONICAS NO TRANSM.-6-	78.677.389	78.677.389	0
17524	PNES CREER Y CREAR -28-	165.425.000	165.425.000	0
17525	FONDO INFRAESTRUCT. ESCOLAR -29-	2.109.827	2.109.827	0
20000	**RECURSOS DE CAPITAL**	**28.634.076.241**	**16.210.594.809**	**12.423.481.432**
21000	**RECURSOS PROPIOS DE CAPITAL**	**529.428.150**	**170.077.976**	**359.350.174**
21100	**RECURSOS PROPIOS DE CAPITAL**	**529.428.150**	**170.077.976**	**359.350.174**
21110	**VENTA DE ACTIVOS FIJOS**	**361.394.084**	**2.043.910**	**359.350.174**
21111	V. ED. E INST. -RECUP. CUOTAS -10-	231.601.268	0	231.601.268
21112	DE TIERRAS Y TERRENOS -14-	127.748.906	0	127.748.906
21115	VENTAS DE TIERRAS - L. 4453 -5-	2.043.910	2.043.910	0
21120	**VENTA DE MAQUINARIA Y EQUIPOS**	**7.064.000**	**7.064.000**	**0**
21122	V. EQ. TRANSP., TRACCION Y ELEV. 6/13-	5.320.000	5.320.000	0
21123	DE EQUIPO SANITARIO Y DE LABORATORIO.	1.744.000	1.744.000	0
21140	**VENTAS DE OTROS ACTIVOS**	**160.970.067**	**160.970.067**	**0**
21146	VENTA DE HELICOPTERO BELL 407 -DECRETO 637/22	160.970.067	160.970.067	0
22000	**TRANSFERENCIAS DE CAPITAL**	**23.485.480.121**	**11.528.642.729**	**11.956.637.393**
22100	**DEL SECTOR PRIVADO**	**3.035.620**	**3.035.620**	**0**
22130	**DE EMPRESAS PRIVADAS**	**3.035.620**	**3.035.620**	**0**
22133	APORTES DE EMPRESAS PRIVADAS-45-	3.035.620	3.035.620	0
22200	**DEL SECTOR PUBLICO**	**23.482.444.501**	**11.525.607.109**	**11.956.637.393**
22230	**DE LA ADMINISTRACION NACIONAL**	**23.482.444.501**	**11.525.607.109**	**11.956.637.393**
22233	PR. PROMER - MEJ. ESC. RURALES -29-	9.239.165	9.239.165	0
22236	PROG.MDS-SENAF-28	3.441.050	3.441.050	0
22237	CONVENIO CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DEL PJ NACION-23-	582.378.970	582.378.970	0
22238	TRANSFERENCIA ENOHSA-24-	0	0	0
22239	CONV. SUPERINTEND. R. TRABAJO -3	900.000	900.000	0
22241	SIST. FEDERAL DE VIVIENDA -10-	2.592.917.466	0	2.592.917.466
22244	CONVENIO MOP -13-	876.901.470	0	876.901.470
22245	PR. JERARQUIZ. Y REC. HUMANOS -29-	2.481.498	2.481.498	0
22247	PROG. MEJORAMIENTO BARRIAL -10-	176.000.000	0	176.000.000
22249	CONVENIO MOP RESIDENCIA ESTUDIANTIL Nº 1 -23-	40.000.000	40.000.000	0
22252	FONDO NACIONAL DE SUELO URBANO (FNSA) - 45-	30.945.488	30.945.488	0
22253	FONDO ESPECIAL DEL TABACO -5-	17.780.238	17.780.238	0
22258	PROGRAMA TRANSPLANTE HOSPITAL -6-	57.785.242	57.785.242	0
22265	PR. EVAL.CAL.EDUC.Y RELEVAM.-29-	160.000	160.000	0
22267	PROG.DE ARTICULACION EN MATERIA CONSUMOS PROBLEMATICOS-6-	500.000	500.000	0
22273	PATRIMONIO MONUMENTO NAC. EX. ESTACION FRANCESA Y SU ENT.-23	120.000.000	120.000.000	0
22274	CONVENIO DCION.NACIONAL VIALIDAD- RUTAS VARIAS.-13-	5.952.052.069	0	5.952.052.069
22275	CONVENIO MTRIO.DESARROLLO SOCIAL NACION -28-	2.250.000.000	2.250.000.000	0
22277	PERFORACION EN ZONA ESTE PROV DEL CHACO -24-	29.805.000	0	29.805.000
22278	CAMPAÑA VACUNACION SARAMPION Y OTRAS-6-	3.435.132	3.435.132	0

PLANILLA ANEXA AL DECRETO N°

TOTAL DE RECURSOS CLASIFICACIÓN POR SU NATURALEZA ECONÓMICA
ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

-Importes en Pesos-

CODIGO	CONCEPTOS	TOTAL	ADMINISTRACION CENTRAL	ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS
22279	PROG. FED. INSUMOS - NET -29-	85.605.000	85.605.000	0
22282	PACTO FEDERAL EDUCATIVO -29-	1.157.383.027	1.157.383.027	0
22285	CONVENIO NACION CIINODAT -23-	187.050.699	187.050.699	0
22286	PR. MEJ. CAL.TECN. PROF. -29-	197.123.481	197.123.481	0
22288	FDO.P/ASIST.A ESC.AGRARIAS Y AGROTECNICAS - 5 -	2.500.000	2.500.000	0
22291	ARGENTINA HACE 2 -13-	54.170.998	0	54.170.998
22292	OBTENCION DE AGUA MEDIANTE PERFORACION-24	42.132.200	0	42.132.200
22294	C. COOP. AMPL. CANAL 13-EMP. R.N.11 -24-	113.707.898	0	113.707.898
22296	PR. SUVAR - CONV. S. PENIT.-36-	517.819	517.819	0
22425	PROG.NACIONAL DE CIUDADES,MINIC Y COMUNIDADES SALUDABLES -6-	348.000	348.000	0
22427	CONVENIO MTRIO TRANSP.NAC.ON - PUERTOS -23-	577.025.640	577.025.640	0
22431	CONVENIO MTRIO TRANSP.NAC.ON -TERMINALES -23-	284.626.382	284.626.382	0
22437	CONV SUPROG HABITAR LA EMERGENCIA-10-	45.073.717	0	45.073.717
22441	CONVENIO MARCO CENTRO DESARROLLO INFANTIL-23-	495.980.338	495.980.338	0
22444	CONVENIO MTRIO O.PUB.NACION- PAVIMENTO URBANO VS LOCALIDADES	193.000.000	0	193.000.000
22449	CONVENIO NACION -45-	71.810.500	71.810.500	0
22452	PROG.DE APOYO A LA ASISTENCIA PROV.EN LA EMERGENCIA	778.661.500	778.661.500	0
22454	PROGRAMA VUELTA AL AULA -23-	25.089.900	25.089.900	0
22455	CONVENIO INAI RELEV.TERRITORIAL DE COM.INDIGENAS-45-	500.000	500.000	0
22456	CONVENIO MTRIO DE EDUCACION-29-	2.711.835.500	2.711.835.500	0
22459	PLAN NACER -6-	58.764.250	58.764.250	0
22465	CONVENIO VALIDAD NACIONAL -13-	1.694.659.000	0	1.694.659.000
22474	CONVENIO MTRIO SEGURIDAD NACION -7-	1.417.214	1.417.214	0
22486	PROYECTO NACIONAL JUEGO EVITA-48-	9.000.000	0	9.000.000
22491	PROGRAMA DE DESARROLLO NUEVAS AREAS DE RIESGO-13-	177.217.575	0	177.217.575
22492	-LA RUBITA - JUR 45-	1.368.938.632	1.368.938.632	0
22497	CONVENIO SEC.DE ARTICULACION DE POLITICA SOCIAL - J.GE	21.229.680	21.229.680	0
22513	PR. FORTALECIM. EDILICIO JAR. INF.-29-	290.350.768	290.350.768	0
24000	**DISM.INVERSION FINANCIERA**	**4.619.157.969**	**4.511.674.104**	**107.493.865**
24100	**VENTA DE TIT. Y VALORES**	**0**	**0**	**0**
24300	**RECUP.PRESTAMOS C.PLAZO**	**4.505.640.000**	**4.505.640.000**	**0**
24320	**DEL SECTOR PUBLICO PROVINCIAL**	**4.505.640.000**	**4.505.640.000**	**0**
24321	DE LA ADMINISTRACION CENTRAL	5.640.000	5.640.000	0
24324	DE INSTITUCIONES DE SEG. SOCIAL DE LA PCIA.	4.500.000.000	4.500.000.000	0
24400	**RECUP.PRESTAMOS L.PLAZO**	**113.527.969**	**6.034.104**	**107.493.865**
24410	**DEL SECTOR PRIVADO**	**6.034.104**	**6.034.104**	**0**
24414	FDO.COL.CNIZ. Y FOM. AGROFEC -5-	6.034.104	6.034.104	0
24420	**DEL SECTOR PUBLICO PROVINCIAL**	**107.493.865**	**0**	**107.493.865**
24427	RECUPERO DE OTRAS INST. PROV. -13-	107.493.865	0	107.493.865

PLANILLA ANEXA AL DECRETO Nº

TOTAL DE EROGACIONES CLASIFICACIÓN POR OBJETO DEL GASTO Y FUENTE DE FINANCIAMIENTO

-Importes en Pesos-

JURISDICCIÓN 1: PODER LEGISLATIVO

	CUENTAS	TOTAL	Tesoro Provincial	Rec. Propios	Crédito Interno	Crédito Externo
	TOTAL EROGACIONES	**6.878.815.175**	**6.878.815.175**	**0**	**0**	**0**
	TOTAL EROGAC.CTES.Y CAP.	**6.878.815.175**	**6.878.815.175**	**0**	**0**	**0**
	EROGACIONES CORRIENTES	**6.843.855.175**	**6.843.855.175**	**0**	**0**	**0**
	OPERACIÓN	**6.837.204.175**	**6.837.204.175**	**0**	**0**	**0**
	Personal	**5.618.868.775**	**5.618.868.775**	**0**	**0**	**0**
110	Personal Permanente	4.788.017.407	4.788.017.407	0	0	0
120	Personal Temporario	794.360.897	794.360.897	0	0	0
130	Servicios Extraordinarios	33.256	33.256	0	0	0
140	Asignaciones Familiares	16.446.166	16.446.166	0	0	0
150	Asistencia Social al Personal	0	0	0	0	0
160	Beneficios y Compensaciones	9.991.049	9.991.049	0	0	0
	Bienes y Servicios no Personales	**1.218.425.400**	**1.218.425.400**	**0**	**0**	**0**
200	Bienes de Consumo	604.710.141	604.710.141	0	0	0
300	Servicios no Personales	613.715.259	613.715.259	0	0	0
	INTERESES DE LA DEUDA	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**
711	Intereses.Dda Interna a Corto Plazo	0	0	0	0	0
713	Com. Y O.Gtos de la Deuda Int a Corto Plazo	0	0	0	0	0
716	Intereses.Dda Interna a Largo Plazo	0	0	0	0	0
726	Intereses.Dda Externa a Largo Plazo	0	0	0	0	0
718	Com y C.Gtos Dda Int.a Largo Plazo	0	0	0	0	0
728	Com. Y O.Gtos de la Deuda Ext.a Largo Plazo	0	0	0	0	0
731	Intereses por Préstamos Soc.Priv.	0	0	0	0	0
735	Intrses.Préstamos del Gob.Nac.	0	0	0	0	0
739	Intrses.Préstamos Sector Externo	0	0	0	0	0
	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	**6.561.000**	**6.561.000**	**0**	**0**	**0**
510	Transf.a/ S.Priv.p/ Fin. Gtos Ctes	6.561.000	6.561.000	0	0	0
530	Transf.a/ Sector Pco.s/ Fin.Gt.Ctes.	0	0	0	0	0
550	Transf.a/ S.Pco.Empr.p/Fin.Gt.Ctes.	0	0	0	0	0
570	Transf.Mun.y O.Gob.Prov.p/F.Gt.Cte.	0	0	0	0	0
590	Transf.a Gob.Extran.y Org.Internac.	0	0	0	0	0
	EROGACIONES DE CAPITAL	**34.960.000**	**34.960.000**	**0**	**0**	**0**
	INVERSIÓN REAL - Bienes de Uso	**32.960.000**	**32.960.000**	**0**	**0**	**0**
410	Bienes Preexistentes	0	0	0	0	0
420	Const. Bienes Dominio Privado / Público	0	0	0	0	0
430	Maquinaria y Equipo	32.250.000	32.250.000	0	0	0
440	Equipo Militar y de Seguridad	0	0	0	0	0
450	Libros, Revistas y otros elem.Colec.	518.000	518.000	0	0	0
460	Obras de Arte	0	0	0	0	0
470	Semovientes	0	0	0	0	0
480	Activos Intangibles	192.000	192.000	0	0	0
	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	**2.000.000**	**2.000.000**	**0**	**0**	**0**
590	Transf.a/ S.Priv.p/ Fin.Gtos.Cap.	0	0	0	0	0
540	Transf.a/ Sector Pco.s/ Fin.Gt.Cap.	2.000.000	2.000.000	0	0	0
560	Transf.a/ S.Pco.Empr.p/Fin.Gt.Cap.	0	0	0	0	0
580	Transf.Mun.y O.Gob.Prov.p/F.Gt.Cap.	0	0	0	0	0
599	Transf.a Gob.Extran.y Org.Internac.	0	0	0	0	0
	INVERSIÓN FINANCIERA- Act. Financ.	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**
610	Aportes de Capital	0	0	0	0	0
620	Préstamos a Corto Plazo	0	0	0	0	0
630	Préstamos a Largo Plazo	0	0	0	0	0
	APLICACIONES FINANCIERAS	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**
	INVERSIÓN FINANCIERA	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**
	INCREMENTO DE OTROS ACT. FCIEROS.	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**
	INCREM. DISPONIBILIDADES	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**
640	Títulos y Valores	0	0	0	0	0
660	Incremento de Cuentas a Cobrar	0	0	0	0	0
	SERV.DDA.Y DISM.OTROS PASIVOS	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**
712	Amortización Dda. Int.Corto Plazo	0	0	0	0	0
717	Amortización Dda. Int.Largo Plazo	0	0	0	0	0
729	Dism. Cuenta a Pag. Movil -Dda.Interna	0	0	0	0	0
741	Préstamos Rec.Sector Privado	0	0	0	0	0
742	Préstamos Rec. de la Adm. Central Prov	0	0	0	0	0
745	Préstamos Rec.Gob.Nacional	0	0	0	0	0
749	Préstamos Rec.Sector Externo	0	0	0	0	0
755	Préstamos Rec. Gob.Nacional	0	0	0	0	0
759	Préstamos Rec. Del Sector Externo	0	0	0	0	0

PLANILLA ANEXA AL DECRETO Nº

TOTAL DE EROGACIONES CLASIFICACIÓN POR OBJETO DEL GASTO Y FUENTE DE FINANCIAMIENTO

-Importes en Pesos-

JURISDICCIÓN 2: SECRETARÍA GENERAL DE GOBERNACIÓN

	CUENTAS	TOTAL	Tesoro Provincial	Rec. Propios	Crédito Interno	Crédito Externo
	TOTAL EROGACIONES	**4.220.144.078**	**4.057.893.262**	**162.250.816**	**0**	**0**
	TOTAL EROGAC.CTES.Y CAP.	**4.220.144.078**	**4.057.893.262**	**162.250.816**	**0**	**0**
	EROGACIONES CORRIENTES	**4.031.708.520**	**4.030.901.685**	**806.835**	**0**	**0**
	OPERACIÓN	**3.021.151.374**	**3.020.344.539**	**806.835**	**0**	**0**
	Personal	**2.728.504.808**	**2.728.504.808**	**0**	**0**	**0**
110	Personal Permanente	2.232.399.904	2.232.399.904	0	0	0
120	Personal Temporario	121.553.267	121.553.267	0	0	0
130	Servicios Extraordinarios	211.089.086	211.089.086	0	0	0
140	Asignaciones Familiares	12.164.034	12.164.034	0	0	0
150	Asistencia Social al Personal	150.922.500	150.922.500	0	0	0
160	Beneficios y Compensaciones	376.017	376.017	0	0	0
	Bienes y Servicios no Personales	**292.646.566**	**291.839.731**	**806.835**	**0**	**0**
200	Bienes de Consumo	64.741.473	64.740.216	1.256	0	0
300	Servicios no Personales	227.905.093	227.099.515	805.578	0	0
	INTERESES DE LA DEUDA	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**
711	Interes.Dda Interna a Corto Plazo	0	0	0	0	0
713	Com. Y O.Gtos de la Deuda Int a Corto Plazo	0	0	0	0	0
716	Interes.Dda Interna a Largo Plazo	0	0	0	0	0
726	Interes.Dda Externa a Largo Plazo	0	0	0	0	0
718	Com.y O.Gtos Dda Int.a Largo Plazo	0	0	0	0	0
728	Com. Y O.Gtos de la Deuda Ext a Largo Plazo	0	0	0	0	0
731	Intereses por Préstamos Sec.Priv.	0	0	0	0	0
735	Interes.Préstamos del Gob.Nac.	0	0	0	0	0
739	Interes.Préstamos Sector Externo	0	0	0	0	0
	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	**1.010.557.146**	**1.010.557.146**	**0**	**0**	**0**
510	Transf.al S.Priv.p/ Fin. Gtos Ctes	165.057.124	165.057.124	0	0	0
530	Transf.al Sector Pco.p/ Fin.Gt.Ctes.	0	0	0	0	0
550	Transf.al S.Pco Emp.p/Fin.Gt.Ctes.	845.500.022	845.500.022	0	0	0
570	Transf.Mun.y O.Gob.Prov.p/F.Gt.Ctes.	0	0	0	0	0
590	Transf.a Gob.Extranj.y Org.Internac.	0	0	0	0	0
	EROGACIONES DE CAPITAL	**188.435.558**	**26.991.577**	**161.443.981**	**0**	**0**
	INVERSIÓN REAL - Bienes de Uso	**188.435.558**	**26.991.577**	**161.443.981**	**0**	**0**
410	Bienes Preexistentes	0	0	0	0	0
420	Const. Bienes Dominio Privado / Público	0	0	0	0	0
430	Maquinaria y Equipo	188.173.058	26.729.077	161.443.981	0	0
440	Equipo Militar y de Seguridad	262.500	262.500	0	0	0
450	Libros, Revist.y otros elem.Colec.	0	0	0	0	0
460	Obras de Arte	0	0	0	0	0
470	Semovientes	0	0	0	0	0
480	Activos Intangibles	0	0	0	0	0
	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**
520	Transf.al S.Priv.p/ Fin.Gtos Cap.	0	0	0	0	0
540	Transf.al Sector Pco.p/ Fin.Gt.Cap.	0	0	0	0	0
560	Transf.al S.Pco Emp.p/Fin.Gt.Cap.	0	0	0	0	0
580	Transf.Mun.y O.Gob.Prov.p/F.Gt.Cap.	0	0	0	0	0
593	Transf.a Gob.Extranj.y Org.Internac.	0	0	0	0	0
	INVERSIÓN FINANCIERA- Act. Financ.	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**
610	Aportes de Capital	0	0	0	0	0
620	Préstamos a Corto Plazo	0	0	0	0	0
630	Préstamos a Largo Plazo	0	0	0	0	0
	APLICACIONES FINANCIERAS	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**
	INVERSIÓN FINANCIERA	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**
	INCREMENTO DE OTROS ACT. F'CIEROS.	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**
	INCREM. DISPONIBILIDADES	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**
640	Títulos y Valores	0	0	0	0	0
660	Incremento de Cuentas a Cobrar	0	0	0	0	0
	SERV.DDA.Y DISM.OTROS PASIVOS	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**
712	Amortización Dda. Int.Corto Plazo	0	0	0	0	0
717	Amortización Dda. Int.Largo Plazo	0	0	0	0	0
729	Índice Corrección Monet.-Dda.Interna	0	0	0	0	0
741	Préstamos Rec.Sector Privado	0	0	0	0	0
742	Préstamos Rec. de la Adm. Central Prov.	0	0	0	0	0
745	Préstamos Rec.Gob.Nacional	0	0	0	0	0
740	Préstamos Rec.Sector Externo	0	0	0	0	0
755	Préstamos Rec.Gob.Nacional	0	0	0	0	0
759	Préstamos Rec. Del Sector Externo	0	0	0	0	0

PLANILLA ANEXA AL DECRETO Nº

TOTAL DE EROGACIONES CLASIFICACIÓN POR OBJETO DEL GASTO Y FUENTE DE FINANCIAMIENTO

-Importes en Pesos-

JURISDICCIÓN 3: MINISTERIO DE GOBIERNO Y TRABAJO

	CUENTAS	TOTAL	Tesoro Provincial	Rec. Propios	Crédito Interno	Crédito Externo
	TOTAL EROGACIONES	**4.586.769.504**	**4.400.093.517**	**186.675.987**	**0**	**0**
	TOTAL EROGAC.CTES.Y CAP.	**4.586.769.504**	**4.400.093.517**	**186.675.987**	**0**	**0**
	EROGACIONES CORRIENTES	**4.376.103.913**	**4.221.480.489**	**154.623.424**	**0**	**0**
	OPERACIÓN	**3.926.675.193**	**3.774.301.769**	**152.373.424**	**0**	**0**
	Personal	**3.812.403.533**	**3.707.961.980**	**104.441.553**	**0**	**0**
110	Personal Permanente	3.418.289.385	3.313.847.832	104.441.553	0	0
120	Personal Temporario	40.481.130	40.481.130	0	0	0
130	Servicios Extraordinarios	78.890.998	78.890.998	0	0	0
140	Asignaciones Familiares	25.664.419	25.664.419	0	0	0
150	Asistencia Social al Personal	248.749.000	248.749.000	0	0	0
160	Beneficios y Compensaciones	328.602	328.602	0	0	0
	Bienes y Servicios no Personales	**114.271.660**	**66.339.789**	**47.931.871**	**0**	**0**
200	Bienes de Consumo	48.341.950	26.674.192	21.667.758	0	0
300	Servicios no Personales	65.929.711	39.665.597	26.264.113	0	0
	INTERESES DE LA DEUDA	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**
711	Interes.Dda Interna a Corto Plazo	0	0	0	0	0
713	Com. Y O.Gtos de la Deuda Int a Corto Plazo	0	0	0	0	0
716	Interes.Dda Interna a Largo Plazo	0	0	0	0	0
726	Interes.Dda Externa a Largo Plazo	0	0	0	0	0
718	Com.y O.Gtos Dda Int.a Largo Plazo	0	0	0	0	0
728	Com. Y O.Gtos de la Deuda Ext a Largo Plazo	0	0	0	0	0
731	Intereses por Préstamos Sec.Priv.	0	0	0	0	0
735	Interes.Préstamos del Gob.Nac.	0	0	0	0	0
739	Interes.Préstamos Sector Externo	0	0	0	0	0
	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	**449.428.720**	**447.178.720**	**2.250.000**	**0**	**0**
510	Transf.al S.Priv.p/ Fin. Gtos Ctes	11.928.720	9.678.720	2.250.000	0	0
530	Transf.al Sector Pco.p/ Fin.Gt.Ctes.	0	0	0	0	0
550	Transf.al S.Pco Emp.p/Fin.Gt.Ctes.	435.500.000	435.500.000	0	0	0
570	Transf.Mun.y O.Gob.Prov.p/F.Gt.Ctes.	2.000.000	2.000.000	0	0	0
590	Transf.a Gob.Extranj.y Org.Internac.	0	0	0	0	0
	EROGACIONES DE CAPITAL	**210.665.591**	**178.613.028**	**32.052.563**	**0**	**0**
	INVERSIÓN REAL - Bienes de Uso	**163.324.643**	**155.613.028**	**7.711.615**	**0**	**0**
410	Bienes Preexistentes	0	0	0	0	0
420	Const. Bienes Dominio Privado / Público	141.776.846	141.776.846	0	0	0
430	Maquinaria y Equipo	21.465.297	13.753.682	7.711.615	0	0
440	Equipo Militar y de Seguridad	82.500	82.500	0	0	0
450	Libros, Revist.y otros elem.Colec.	0	0	0	0	0
460	Obras de Arte	0	0	0	0	0
470	Semovientes	0	0	0	0	0
480	Activos Intangibles	0	0	0	0	0
	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	**47.340.948**	**23.000.000**	**24.340.948**	**0**	**0**
520	Transf.al S.Priv.p/ Fin.Gtos Cap.	0	0	0	0	0
540	Transf.al Sector Pco.p/ Fin.Gt.Cap.	0	0	0	0	0
560	Transf.al S.Pco Emp.p/Fin.Gt.Cap.	47.340.948	23.000.000	24.340.948	0	0
580	Transf.Mun.y O.Gob.Prov.p/F.Gt.Cap.	0	0	0	0	0
593	Transf.a Gob.Extranj.y Org.Internac.	0	0	0	0	0
	INVERSIÓN FINANCIERA- Act. Financ.	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**
610	Aportes de Capital	0	0	0	0	0
620	Préstamos a Corto Plazo	0	0	0	0	0
630	Préstamos a Largo Plazo	0	0	0	0	0
	APLICACIONES FINANCIERAS	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**
	INVERSIÓN FINANCIERA	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**
	INCREMENTO DE OTROS ACT. FCIEROS.	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**
	INCREM. DISPONIBILIDADES	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**
640	Títulos y Valores	0	0	0	0	0
660	Incremento de Cuentas a Cobrar	0	0	0	0	0
	SERV.DDA.Y DISM.OTROS PASIVOS	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**
712	Amortización Dda. Int.Corto Plazo	0	0	0	0	0
717	Amortización Dda. Int.Largo Plazo	0	0	0	0	0
729	Índice Corrección Monet.-Dda.Interna	0	0	0	0	0
741	Préstamos Rec.Sector Privado	0	0	0	0	0
742	Préstamos Rec. de la Adm. Central Prov.	0	0	0	0	0
745	Préstamos Rec.Gob.Nacional	0	0	0	0	0
749	Préstamos Rec.Sector Externo	0	0	0	0	0
755	Préstamos Rec.Gob.Nacional	0	0	0	0	0
759	Préstamos Rec. Del Sector Externo	0	0	0	0	0

PLANILLA ANEXA AL DECRETO Nº

TOTAL DE EROGACIONES CLASIFICACIÓN POR OBJETO DEL GASTO Y FUENTE DE FINANCIAMIENTO

-Importes en Pesos-

JURISDICCIÓN 4: MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN, ECONOMÍA E INFRAESTRUCTURA

	CUENTAS	TOTAL	Tesoro Provincial	Rec. Propios	Crédito Interno	Crédito Externo
	TOTAL EROGACIONES	**6.637.799.585**	**6.617.306.531**	**20.458.841**	**0**	**34.214**
	TOTAL EROGAC.CTES.Y CAP.	**6.637.799.585**	**6.617.306.531**	**20.458.841**	**0**	**34.214**
	EROGACIONES CORRIENTES	**4.566.900.036**	**4.547.654.993**	**19.210.830**	**0**	**34.214**
	OPERACIÓN	**2.295.000.655**	**2.275.755.612**	**19.210.830**	**0**	**34.214**
	Personal	**678.611.080**	**678.611.080**	**0**	**0**	**0**
110	Personal Permanente	592.039.147	592.039.147	0	0	0
120	Personal Temporario	35.400.228	35.400.228	0	0	0
130	Servicios Extraordinarios	14.061.745	14.061.745	0	0	0
140	Asignaciones Familiares	3.626.460	3.626.460	0	0	0
150	Asistencia Social al Personal	33.483.500	33.483.500	0	0	0
160	Beneficios y Compensaciones	0	0	0	0	0
	Bienes y Servicios no Personales	**1.616.389.575**	**1.597.144.532**	**19.210.830**	**0**	**34.214**
200	Bienes de Consumo	4.977.583	4.235.484	742.099	0	0
300	Servicios no Personales	1.611.411.992	1.592.909.048	18.468.730	0	34.214
	INTERESES DE LA DEUDA	**1.347.625.675**	**1.347.625.675**	**0**	**0**	**0**
711	Interes.Dda Interna a Corto Plazo	0	0	0	0	0
713	Com. Y O.Gtos de la Deuda Int a Corto Plazo	0	0	0	0	0
716	Interes.Dda Interna a Largo Plazo	0	0	0	0	0
726	Interes.Dda Externa a Largo Plazo	1.347.625.675	1.347.625.675	0	0	0
718	Com.y O.Gtos Dda Int.a Largo Plazo	0	0	0	0	0
728	Com. Y O.Gtos de la Deuda Ext a Largo Plazo	0	0	0	0	0
731	Intereses por Préstamos Sec.Priv.	0	0	0	0	0
735	Interes.Préstamos del Gob.Nac.	0	0	0	0	0
739	Interes.Préstamos Sector Externo	0	0	0	0	0
	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	**924.273.706**	**924.273.706**	**0**	**0**	**0**
510	Transf.al S.Priv.p/ Fin. Gtos Ctes	43.662.533	43.662.533	0	0	0
530	Transf.al Sector Pco.p/ Fin.Gt.Ctes.	783.000	783.000	0	0	0
550	Transf.al S.Pco Emp.p/Fin.Gt.Ctes.	869.643.773	869.643.773	0	0	0
570	Transf.Mun.y O.Gob.Prov.p/F.Gt.Ctes.	10.184.400	10.184.400	0	0	0
590	Transf.a Gob.Extranj.y Org.Internac.	0	0	0	0	0
	EROGACIONES DE CAPITAL	**2.070.899.549**	**2.069.651.538**	**1.248.011**	**0**	**0**
	INVERSIÓN REAL - Bienes de Uso	**7.708.011**	**6.460.000**	**1.248.011**	**0**	**0**
410	Bienes Preexistentes	0	0	0	0	0
420	Const. Bienes Dominio Privado / Público	0	0	0	0	0
430	Maquinaria y Equipo	7.708.011	6.460.000	1.248.011	0	0
440	Equipo Militar y de Seguridad	0	0	0	0	0
450	Libros, Revist.y otros elem.Colec.	0	0	0	0	0
460	Obras de Arte	0	0	0	0	0
470	Semovientes	0	0	0	0	0
480	Activos Intangibles	0	0	0	0	0
	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	**1.551.289.969**	**1.551.289.969**	**0**	**0**	**0**
520	Transf.al S.Priv.p/ Fin.Gtos Cap.	0	0	0	0	0
540	Transf.al Sector Pco.p/ Fin.Gt.Cap.	0	0	0	0	0
560	Transf.al S.Pco Emp.p/Fin.Gt.Cap.	1.444.151.615	1.444.151.615	0	0	0
580	Transf.Mun.y O.Gob.Prov.p/F.Gt.Cap.	107.138.354	107.138.354	0	0	0
593	Transf.a Gob.Extranj.y Org.Internac.	0	0	0	0	0
	INVERSIÓN FINANCIERA- Act. Financ.	**511.901.569**	**511.901.569**	**0**	**0**	**0**
610	Aportes de Capital	511.901.569	511.901.569	0	0	0
620	Préstamos a Corto Plazo	0	0	0	0	0
630	Préstamos a Largo Plazo	0	0	0	0	0
	APLICACIONES FINANCIERAS	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**
	INVERSIÓN FINANCIERA	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**
	INCREMENTO DE OTROS ACT. FCIEROS.	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**
	INCREM. DISPONIBILIDADES	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**
640	Títulos y Valores	0	0	0	0	0
660	Incremento de Cuentas a Cobrar	0	0	0	0	0
	SERV.DDA.Y DISM.OTROS PASIVOS	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**
712	Amortización Dda. Int.Corto Plazo	0	0	0	0	0
717	Amortización Dda. Int.Largo Plazo	0	0	0	0	0
729	Índice Corrección Monet.-Dda.Interna	0	0	0	0	0
741	Préstamos Rec.Sector Privado	0	0	0	0	0
742	Préstamos Rec. de la Adm. Central Prov.	0	0	0	0	0
745	Préstamos Rec.Gob.Nacional	0	0	0	0	0
749	Préstamos Rec.Sector Externo	0	0	0	0	0
755	Préstamos Rec.Gob.Nacional	0	0	0	0	0
759	Préstamos Rec. Del Sector Externo	0	0	0	0	0

PLANILLA ANEXA AL DECRETO Nº

TOTAL DE EROGACIONES CLASIFICACIÓN POR OBJETO DEL GASTO Y FUENTE DE FINANCIAMIENTO

-Importes en Pesos-

JURISDICCIÓN 5: MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, INDUSTRIA Y EMPLEO

	CUENTAS	TOTAL	Tesoro Provincial	Rec. Propios	Crédito Interno	Crédito Externo
	TOTAL EROGACIONES	**9.846.072.028**	**7.247.672.980**	**2.598.399.048**	**0**	**0**
	TOTAL EROGAC CTES Y CAP	**7.971.072.028**	**5.372.672.980**	**2.598.399.048**	**0**	**0**
	EROGACIONES CORRIENTES	**7.594.851.570**	**5.307.991.522**	**2.286.860.048**	**0**	**0**
	OPERACIÓN	**2.986.321.666**	**2.448.832.457**	**537.489.209**	**0**	**0**
	Personal	**2.036.717.080**	**2.036.717.080**	**0**	**0**	**0**
110	Personal Permanente	1.872.612.578	1.872.612.578	0	0	0
120	Personal Temporario	32.132.142	33.132.142	0	0	0
130	Servicios Extraordinarios	27.004.640	27.004.640	0	0	0
140	Asignaciones Familiares	9.787.323	9.787.323	0	0	0
150	Asistencia Social al Personal	94.120.390	94.120.390	0	0	0
160	Beneficios y Compensaciones	0	0	0	0	0
	Bienes y Servicios no Personales	**949.604.586**	**412.115.377**	**537.489.209**	**0**	**0**
200	Bienes de Consumo	256.387.578	57.522.598	198.874.980	0	0
300	Servicios no Personales	693.207.008	354.592.779	338.614.229	0	0
	INTERESES DE LA DEUDA	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**
711	Interes Ddo Interna a Corto Plazo	0	0	0	0	0
713	Com. Y O.Gtos de la Deuda Int a Corto Plazo	0	0	0	0	0
716	Interes Ddo Interna a Largo Plazo	0	0	0	0	0
726	Interes Ddo Externa a Largo Plazo	0	0	0	0	0
716	Com y O.Gtos Dda Int.a Largo Plazo	0	0	0	0	0
726	Com. Y O.Gtos. de la Deuda Ext a Largo Plazo	0	0	0	0	0
731	Intereses por Préstamos Soc.Priv.	0	0	0	0	0
735	Interes Préstamos del Gob.Nac.	0	0	0	0	0
750	Interes Préstamos Sector Externo	0	0	0	0	0
	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	**4.606.529.904**	**2.859.069.094**	**1.749.460.840**	**0**	**0**
510	Transf.al S.Priv.p/ Fin. Gtos Ctes	1.456.420.949	1.063.866.675	392.554.275	0	0
530	Transf.al Sector Pco.p/ Fin.Gt.Ctes.	504.954	0	504.954	0	0
550	Transf.al S.Pco Emp.p/Fin.Gt.Ctes.	3.144.937.051	1.795.236.040	1.350.401.011	0	0
570	Transf.Mun.y O.Gob.Prov.p/F.Gt.Ctes.	6.966.350	6.966.350	0	0	0
590	Transf.a Gob.Extranj.y Org.Internac.	0	0	0	0	0
	EROGACIONES DE CAPITAL	**376.220.458**	**64.771.458**	**311.449.000**	**0**	**0**
	INVERSIÓN REAL - Bienes de Uso	**110.109.319**	**10.174.958**	**99.934.361**	**0**	**0**
410	Bienes Preexistentes	0	0	0	0	0
420	Const. Bienes Dominio Privado / Público	96.011.867	124.959	97.886.908	0	0
430	Maquinaria y Equipo	11.677.116	9.629.663	2.047.452	0	0
440	Equipo Militar y de Seguridad	420.337	420.337	0	0	0
450	Libros, Revist y otros elem Colec.	0	0	0	0	0
460	Obras de Arte	0	0	0	0	0
470	Semovientes	0	0	0	0	0
480	Activos Intangibles	0	0	0	0	0
	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	**188.569.138**	**54.596.500**	**133.972.638**	**0**	**0**
520	Transf.al S.Priv.p/ Fin.Gtos Cap.	45.472.638	7.000.000	38.472.638	0	0
540	Transf.al Sector Pco.p/ Fin.Gt.Cap.	0	0	0	0	0
560	Transf.al S.Pco Emp.p/Fin.Gt.Cap.	140.500.000	45.000.000	95.500.000	0	0
580	Transf.Mun.y O.Gob.Prov.p/F.Gt.Cap.	2.596.500	2.596.500	0	0	0
590	Transf.a Gob.Extranj.y Org.Internac.	0	0	0	0	0
	INVERSIÓN FINANCIERA- Act. Financ.	**77.542.002**	**0**	**77.542.002**	**0**	**0**
610	Aportes de Capital	0	0	0	0	0
620	Préstamos a Corto Plazo	0	0	0	0	0
630	Préstamos a Largo Plazo	77.542.002	0	77.542.002	0	0
	APLICACIONES FINANCIERAS	**1.875.000.000**	**1.875.000.000**	**0**	**0**	**0**
	INVERSIÓN FINANCIERA	**1.875.000.000**	**1.875.000.000**	**0**	**0**	**0**
	INCREMENTO DE OTROS ACT. FCIEROS.	**1.875.000.000**	**1.875.000.000**	**0**	**0**	**0**
	INCREM. DISPONIBILIDADES	**1.875.000.000**	**1.875.000.000**	**0**	**0**	**0**
640	Títulos y Valores	0	0	0	0	0
660	Incremento de Cuentas a Cobrar	1.875.000.000	1.875.000.000	0	0	0
	SERV DDA Y DISM OTROS PASIVOS	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**
712	Amortización Dda. Int.Corto Plazo	0	0	0	0	0
717	Amortización Dda. Int.Largo Plazo	0	0	0	0	0
729	Ajustes Corrección Monet.-Dda.Interna	0	0	0	0	0
741	Préstamos Rec.Sector Privado	0	0	0	0	0
742	Préstamos Rec. de la Adm. Central Prov.	0	0	0	0	0
745	Préstamos Rec.Gob.Nacional	0	0	0	0	0
749	Préstamos Rec.Sector Externo	0	0	0	0	0
755	Préstamos Rec.Gob.Nacional	0	0	0	0	0
759	Préstamos Rec. Del Sector Externo	0	0	0	0	0

PLANILLA ANEXA AL DECRETO N°

TOTAL DE EROGACIONES CLASIFICACIÓN POR OBJETO DEL GASTO Y FUENTE DE FINANCIAMIENTO

-Importes en Pesos-

JURISDICCIÓN 6: MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

	CUENTAS	TOTAL	Tesoro Provincial	Rec. Propios	Crédito Interno	Crédito Externo
	TOTAL EROGACIONES	45.865.333.430	39.846.681.249	6.018.652.181	0	0
	TOTAL EROGAC CTES Y CAP.	45.865.333.430	39.846.681.249	6.018.652.181	0	0
	EROGACIONES CORRIENTES	45.047.540.800	39.623.025.049	5.424.515.751	0	0
	OPERACIÓN	42.687.488.308	37.570.830.915	5.116.577.393	0	0
	Personal	30.880.307.882	30.586.906.839	291.401.043	0	0
110	Personal Permanente	21.428.525.510	21.163.867.525	264.657.985	0	0
120	Personal Temporario	2.335.261.337	2.308.518.279	26.743.057	0	0
130	Servicios Extraordinarios	5.326.050.659	5.326.050.659	0	0	0
140	Asignaciones Familiares	155.095.683	155.095.683	0	0	0
150	Asistencia Social al Personal	1.626.242.635	1.626.242.635	0	0	0
160	Beneficios y Compensaciones	9.132.058	9.132.058	0	0	0
	Bienes y Servicios no Personales	11.807.180.426	6.981.924.076	4.825.176.350	0	0
200	Bienes de Consumo	8.499.672.923	5.488.058.365	3.011.614.558	0	0
300	Servicios no Personales	3.307.427.498	1.493.865.681	1.813.561.817	0	0
	INTERESES DE LA DEUDA	0	0	0	0	0
711	Interes.Dda Interna a Corto Plazo	0	0	0	0	0
713	Com. Y C.Gtos de la Deuda Int a Corto Plazo	0	0	0	0	0
716	Interes.Dda Interna a Largo Plazo	0	0	0	0	0
726	Interes.Dda Externa a Largo Plazo	0	0	0	0	0
728	Com.y G.Gtos Dda Int.a Largo Plazo	0	0	0	0	0
729	Com. Y C.Gtos de la Deuda Ext a Largo Plazo	0	0	0	0	0
731	Intereses por Préstamos Sec Priv.	0	0	0	0	0
735	Interes.Préstamos del Gob.Nac.	0	0	0	0	0
739	Interes.Préstamos Sector Externo	0	0	0	0	0
	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	2.360.132.492	2.052.194.134	307.938.358	0	0
510	Transf.al S.Priv.p/ Fin. Gtos Ctes	1.166.026.695	1.166.026.367	317.287	0	0
530	Transf.al Sector Pco.p/ Fin.Gt.Ctes	72.218.171	72.218.171	0	0	0
550	Transf.al S.Pco Emp.p/Fin.Gt.Ctes.	1.131.888.727	824.267.656	307.621.071	0	0
570	Transf.Mun.y D.Goa.Prov.p/F.Gt.Ctes.	0	0	0	0	0
590	Transf.a Gob.Extranj.y Org.Internac.	0	0	0	0	0
	EROGACIONES DE CAPITAL	817.792.631	222.656.200	595.136.431	0	0
	INVERSIÓN REAL - Bienes de Uso	817.792.631	222.656.200	595.136.431	0	0
410	Bienes Preexistentes	0	0	0	0	0
420	Const. Bienes Dominio Privado / Público	0	0	0	0	0
430	Maquinaria y Equipo	816.692.631	222.656.200	594.036.431	0	0
440	Equipo Militar y de Seguridad	0	0	0	0	0
450	Libros, Revist.y otros elem.Colec.	0	0	0	0	0
460	Obras de Arte	0	0	0	0	0
470	Semovientes	0	0	0	0	0
480	Activos Intangibles	1.100.000	0	1.100.000	0	0
	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	0	0	0	0	0
520	Transf.al S.Priv.p/ Fin.Gtos Cap.	0	0	0	0	0
540	Transf.al Sector Pco.p/ Fin.Gt.Cap.	0	0	0	0	0
560	Transf.al S.Pco Emp.p/Fin.Gt.Cap.	0	0	0	0	0
580	Transf.Mun.y D.Goa.Prov.p/F.Gt.Cap.	0	0	0	0	0
593	Transf.a Gob.Extranj.y Org.internac.	0	0	0	0	0
	INVERSIÓN FINANCIERA- Act. Financ.	0	0	0	0	0
610	Aportes de Capital	0	0	0	0	0
620	Préstamos a Corto Plazo	0	0	0	0	0
630	Préstamos a Largo Plazo	0	0	0	0	0
	APLICACIONES FINANCIERAS	0	0	0	0	0
	INVERSIÓN FINANCIERA	0	0	0	0	0
	INCREMENTO DE OTROS ACT. FCIEROS.	0	0	0	0	0
	INCREM. DISPONIBILIDADES	0	0	0	0	0
640	Títulos y Valores	0	0	0	0	0
660	Incremento de Cuentas a Cobrar	0	0	0	0	0
	SERV DDA Y DISM OTROS PASIVOS	0	0	0	0	0
712	Amortización Dda. Int.Corto Plazo	0	0	0	0	0
717	Amortización Dda. Int.Largo Plazo	0	0	0	0	0
729	Indice Corrección Monet.-Dda.Interna	0	0	0	0	0
741	Préstamos Rec.Sector Privado	0	0	0	0	0
742	Préstamos Rec. de la Adm. Central Prov.	0	0	0	0	0
745	Préstamos Rec.Goa.Nacional	0	0	0	0	0
749	Préstamos Rec.Sector Externo	0	0	0	0	0
755	Préstamos Rec.Goa.Nacional	0	0	0	0	0
759	Préstamos Rec. Del Sector Externo	0	0	0	0	0

PLANILLA ANEXA AL DECRETO Nº

TOTAL DE EROGACIONES CLASIFICACIÒN POR OBJETO DEL GASTO Y FUENTE DE FINANCIAMIENTO

-Importes en Pesos-

JURISDICCIÓN 7: MINISTERIO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA

	CUENTAS	TOTAL	Tesoro Provincial	Rec. Propios	Crédito Interno	Crédito Externo
	TOTAL EROGACIONES	**1.722.633.090**	**1.581.813.797**	**140.819.293**	**0**	**0**
	TOTAL EROGAC.CTES.Y CAP.	**1.722.633.090**	**1.581.813.797**	**140.819.293**	**0**	**0**
	EROGACIONES CORRIENTES	**737.654.595**	**618.367.515**	**119.287.080**	**0**	**0**
	OPERACIÓN	**347.635.043**	**331.330.897**	**16.304.146**	**0**	**0**
	Personal	**281.810.697**	**281.810.697**	**0**	**0**	**0**
110	Personal Permanente	205.783.083	205.783.083	0	0	0
120	Personal Temporario	41.518.851	41.518.851	0	0	0
130	Servicios Extraordinarios	17.709.676	17.709.676	0	0	0
140	Asignaciones Familiares	1.125.087	1.125.087	0	0	0
150	Asistencia Social al Personal	15.674.000	15.674.000	0	0	0
160	Beneficios y Compensaciones	0	0	0	0	0
	Bienes y Servicios no Personales	**65.824.346**	**49.520.200**	**16.304.146**	**0**	**0**
200	Bienes de Consumo	31.054.676	18.638.883	12.415.793	0	0
300	Servicios no Personales	34.769.669	30.881.317	3.888.352	0	0
	INTERESES DE LA DEUDA	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**
711	Interes.Dda Interna a Corto Plazo	0	0	0	0	0
713	Com. Y O.Gtos de la Deuda Int a Corto Plazo	0	0	0	0	0
716	Interes.Dda Interna a Largo Plazo	0	0	0	0	0
726	Interes.Dda Externa a Largo Plazo	0	0	0	0	0
718	Com.y O.Gtos Dda Int.a Largo Plazo	0	0	0	0	0
726	Com. Y O.Gtos de la Deuda Ext a Largo Plazo	0	0	0	0	0
731	Intereses por Préstamos Sec.Priv.	0	0	0	0	0
735	Interes.Préstamos del Gob.Nac.	0	0	0	0	0
739	Interes.Préstamos Sector Externo	0	0	0	0	0
	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	**390.019.552**	**287.036.618**	**102.982.934**	**0**	**0**
510	Transf.al S.Priv.p/ Fin. Gtos Ctes	0	0	0	0	0
530	Transf.al Sector Pco.p/ Fin.Gt.Ctes.	0	0	0	0	0
550	Transf.al S.Pco Emp.p/Fin.Gt.Ctes.	390.019.552	287.036.618	102.982.934	0	0
570	Transf.Mun.y O.Gob.Prov.p/F.Gt.Ctes.	0	0	0	0	0
590	Transf.a Gob.Extranj.y Org.Internac.	0	0	0	0	0
	EROGACIONES DE CAPITAL	**984.978.496**	**963.446.282**	**21.532.214**	**0**	**0**
	INVERSIÓN REAL - Bienes de Uso	**14.171.714**	**12.639.500**	**1.532.214**	**0**	**0**
410	Bienes Preexistentes	0	0	0	0	0
420	Const. Bienes Dominio Privado / Público	0	0	0	0	0
430	Maquinaria y Equipo	12.744.300	12.629.300	115.000	0	0
440	Equipo Militar y de Seguridad	1.427.414	10.200	1.417.214	0	0
450	Libros, Revist.y otros elem.Coloc.	0	0	0	0	0
460	Obras de Arte	0	0	0	0	0
470	Semovientes	0	0	0	0	0
480	Activos Intangibles	0	0	0	0	0
	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	**970.806.782**	**950.806.782**	**20.000.000**	**0**	**0**
520	Transf.al S.Priv.p/ Fin.Gtos Cap.	0	0	0	0	0
540	Transf.al Sector Pco.p/ Fin.Gt.Cap.	0	0	0	0	0
560	Transf.al S.Pco Emp.p/Fin.Gt.Cap.	970.806.782	950.806.782	20.000.000	0	0
580	Transf.Mun.y O.Gob.Prov.p/F.Gt.Cap.	0	0	0	0	0
593	Transf.a Gob.Extranj.y Org.Internac.	0	0	0	0	0
	INVERSIÓN FINANCIERA- Act. Financ.	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**
610	Aportes de Capital	0	0	0	0	0
620	Préstamos a Corto Plazo	0	0	0	0	0
630	Préstamos a Largo Plazo	0	0	0	0	0
	APLICACIONES FINANCIERAS	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**
	INVERSIÓN FINANCIERA	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**
	INCREMENTO DE OTROS ACT. FCIEROS.	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**
	INCREM. DISPONIBILIDADES	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**
640	Títulos y Valores	0	0	0	0	0
660	Incremento de Cuentas a Cobrar	0	0	0	0	0
	SERV.DDA.Y DISM.OTROS PASIVOS	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**
712	Amortización Dda. Int.Corto Plazo	0	0	0	0	0
717	Amortización Dda. Int.Largo Plazo	0	0	0	0	0
729	Índice Corrección Monet.-Dda.Interna	0	0	0	0	0
741	Préstamos Rec.Sector Privado	0	0	0	0	0
742	Préstamos Rec. de la Adm. Central Prov.	0	0	0	0	0
745	Préstamos Rec.Gob.Nacional	0	0	0	0	0
749	Préstamos Rec.Sector Externo	0	0	0	0	0
755	Préstamos Rec.Gob.Nacional	0	0	0	0	0
759	Préstamos Rec. Del Sector Externo	0	0	0	0	0

PLANILLA ANEXA AL DECRETO N°

TOTAL DE EROGACIONES CLASIFICACIÓN POR OBJETO DEL GASTO Y FUENTE DE FINANCIAMIENTO

-Importes en Pesos-

JURISDICCIÓN 8: TRIBUNAL DE CUENTAS

	CUENTAS	TOTAL	Tesoro Provincial	Rec. Propios	Crédito Interno	Crédito Externo
	TOTAL EROGACIONES	1.709.513.186	1.708.686.905	826.281	0	0
	TOTAL EROGAC CTES Y CAP.	1.709.513.186	1.708.686.905	826.281	0	0
	EROGACIONES CORRIENTES	1.700.907.705	1.700.404.905	202.800	0	0
	OPERACIÓN	1.700.907.705	1.700.404.905	202.800	0	0
	Personal	1.540.580.132	1.540.580.132	0	0	0
110	Personal Permanente	1.406.848.436	1.406.848.436	0	0	0
120	Personal Temporario	32.027.508	32.027.508	0	0	0
130	Servicios Extraordinarios	1.233.285	1.233.285	0	0	0
140	Asignaciones Familiares	4.820.490	4.820.490	0	0	0
150	Asistencia Social al Personal	4.246.000	4.246.000	0	0	0
160	Beneficios y Compensaciones	800.612	800.612	0	0	0
	Bienes y Servicios no Personales	160.027.373	159.824.573	202.800	0	0
200	Bienes de Consumo	19.415.330	19.306.330	19.000	0	0
300	Servicios no Personales	140.612.043	140.428.243	183.800	0	0
	INTERESES DE LA DEUDA	0	0	0	0	0
711	Intereses Dda Interna a Corto Plazo	0	0	0	0	0
713	Com. Y G.Gtos de la Deuda Int a Corto Plazo	0	0	0	0	0
716	Intereses Dda Interna a Largo Plazo	0	0	0	0	0
726	Intereses Dda Externa a Largo Plazo	0	0	0	0	0
716	Com.y G.Gtos Dda Int.a Largo Plazo	0	0	0	0	0
728	Com. Y G.Gtos de la Deuda Ext a Largo Plazo	0	0	0	0	0
731	Intereses por Préstamos Sec.Priv.	0	0	0	0	0
736	Intereses Préstamos del Gob.Nac.	0	0	0	0	0
738	Intereses Préstamos Sector Externo	0	0	0	0	0
	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	0	0	0	0	0
510	Transf.al S.Priv.p/ Fin. Gtos Ctes	0	0	0	0	0
530	Transf.al Sector Pco.p/ Fin.Gt.Ctes.	0	0	0	0	0
550	Transf.al S.Pco Emp.p/F.n.Gt.Ctes.	0	0	0	0	0
570	Transf.Mun.y O.Gob.Prov.p/F.Gt.Ctes.	0	0	0	0	0
590	Transf.a Gob.Extranj.y Org.Internac.	0	0	0	0	0
	EROGACIONES DE CAPITAL	8.905.481	8.282.000	623.481	0	0
	INVERSIÓN REAL Bienes de Uso	8.905.481	8.282.000	623.481	0	0
410	Bienes Preexistentes	0	0	0	0	0
420	Const. Bienes Dominio Privado / Público	0	0	0	0	0
430	Maquinaria y Equipo	8.901.481	8.278.000	623.481	0	0
440	Equipo Militar y de Seguridad	0	0	0	0	0
450	Libros, Revist y Otros Elem Coleccion	4.000	4.000	0	0	0
460	Obras de Arte	0	0	0	0	0
470	Semovientes	0	0	0	0	0
480	Activos Intangibles	0	0	0	0	0
	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	0	0	0	0	0
520	Transf.al S.Priv.p/ Fin.Gtos Cap.	0	0	0	0	0
540	Transf.al Sector Pco.p/ Fin.Gt.Cap.	0	0	0	0	0
560	Transf.al S.Pco Emp.p/F.n.Gt.Cap.	0	0	0	0	0
580	Transf.Mun.y O.Gob.Prov.p/F.Gt.Cap.	0	0	0	0	0
593	Transf.a Gob.Extranj.y Org.Internac.	0	0	0	0	0
	INVERSIÓN FINANCIERA- Act. Financ.	0	0	0	0	0
610	Aportes de Capital	0	0	0	0	0
620	Préstamos a Corto Plazo	0	0	0	0	0
630	Préstamos a Largo Plazo	0	0	0	0	0
	APLICACIONES FINANCIERAS	0	0	0	0	0
	INVERSIÓN FINANCIERA	0	0	0	0	0
	INCREMENTO DE OTROS ACT. FCIEROS.	0	0	0	0	0
	INCREM. DISPONIBILIDADES	0	0	0	0	0
640	Títulos y Valores	0	0	0	0	0
660	Incremento de Cuentas a Cobrar	0	0	0	0	0
	SERV.DDA Y DISM.OTROS PASIVOS	0	0	0	0	0
712	Amortización Dda. Int.Corto Plazo	0	0	0	0	0
717	Amortización Dda. Int.Largo Plazo	0	0	0	0	0
725	Indice Corrección Monet. Ddc. interna	0	0	0	0	0
741	Préstamos Rec.Sector Privado	0	0	0	0	0
742	Préstamos Rec. de la Adm. Central Prov.	0	0	0	0	0
745	Préstamos Rec.Gob.Nacional	0	0	0	0	0
748	Préstamos Rec.Sector Externo	0	0	0	0	0
755	Préstamos Rec.Gob.Nacional	0	0	0	0	0
758	Préstamos Rec. Del Sector Externo	0	0	0	0	0

PLANILLA ANEXA AL DECRETO N°

TOTAL DE EROGACIONES CLASIFICACIÓN POR OBJETO DEL GASTO Y FUENTE DE FINANCIAMIENTO

-Importes en Pesos-

JURISDICCIÓN 9: PODER JUDICIAL

	CUENTAS	TOTAL	Tesoro Provincial	Rec. Propios	Credito Interno	Credito Externo
	TOTAL EROGACIONES	**17.188.596.750**	**16.203.473.400**	**985.123.350**	**0**	**0**
	TOTAL EROGAC.CTES.Y CAP.	**17.188.596.750**	**16.203.473.400**	**985.123.350**	**0**	**0**
	EROGACIONES CORRIENTES	**16.404.212.250**	**15.654.604.900**	**749.607.350**	**0**	**0**
	OPERACIÓN	**16.404.212.250**	**15.654.604.900**	**749.607.350**	**0**	**0**
	Personal	**14.791.906.300**	**14.791.906.300**	**0**	**0**	**0**
110	Personal Permanente	14.425.974.045	14.425.974.045	0	0	0
120	Personal Temporario	196.252.535	196.252.535	0	0	0
130	Servicios Extraordinarios	30.769.607	30.769.607	0	0	0
140	Asignaciones Familiares	60.892.124	60.892.124	0	0	0
150	Asistencia Social al Personal	150.000	150.000	0	0	0
160	Beneficios y Compensaciones	77.847.989	77.847.989	0	0	0
	Bienes y Servicios no Personales	**1.612.305.950**	**862.698.600**	**749.607.350**	**0**	**0**
200	Bienes de Consumo	221.828.300	221.828.300	0	0	0
300	Servicios no Personales	1.390.477.650	640.870.300	749.607.350	0	0
	INTERESES DE LA DEUDA	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**
711	Intereses.Dda Interna a Corto Plazo	0	0	0	0	0
713	Com. Y G.Gtos de la Deuda Int a Corto Plazo	0	0	0	0	0
716	Intereses.Dda Interna a Largo Plazo	0	0	0	0	0
726	Intereses.Dda Externa a Larco Plazo	0	0	0	0	0
718	Com.y G.Gtos Dda.Int.a Largo Plazo	0	0	0	0	0
728	Com. Y G.Gtos de la Deuda Ext a Largo Plazo	0	0	0	0	0
731	Intereses por Préstamos Sec.Priv.	0	0	0	0	0
735	Intereses.Prestamos del Gob.Nac.	0	0	0	0	0
739	Intereses.Prestamos Sector Externo	0	0	0	0	0
	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**
510	Transf.al S.Priv.p/ Fin. Ctes Ctes	0	0	0	0	0
530	Transf.al Sector Pco.p/ Fin.Gt.Ctes.	0	0	0	0	0
550	Transf.al S.Pco Emp.p/Fin.Gt.Ctes.	0	0	0	0	0
570	Transf.Mun.y O.Gob Prov.p/F.Gt.Ctes.	0	0	0	0	0
590	Transf.a Gob.Extranj.y Org.Internac.	0	0	0	0	0
	EROGACIONES DE CAPITAL	**784.384.500**	**548.868.500**	**235.516.000**	**0**	**0**
	INVERSIÓN REAL - Bienes de Uso	**784.384.500**	**548.868.500**	**235.516.000**	**0**	**0**
410	Bienes Preexistentes	0	0	0	0	0
420	Const. Bienes Dominio Privado / Público	631.376.600	399.376.600	232.500.000	0	0
430	Maquinaria y Equipo	110.267.896	107.251.896	3.016.000	0	0
440	Equipo Militar y de Seguridad	140.000	140.000	0	0	0
450	Libros, Revist y Elementos Coleccionables	4.903.195	4.903.195	0	0	0
460	Obras de Arte	0	0	0	0	0
470	Semovientes	0	0	0	0	0
480	Activos Intangibles	37.176.809	37.176.809	0	0	0
	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**
520	Transf.al S.Priv.p/ Fin.Gtos.Cap.	0	0	0	0	0
540	Transf.al Sector Pco.p/ Fin.Gt.Cap.	0	0	0	0	0
560	Transf.al S.Pco Emp.p/Fin.Gt.Cap.	0	0	0	0	0
580	Transf.Mun.y O.Gob Prov.p/T.Gt.Cap.	0	0	0	0	0
593	Transf.a Gob.Extranj.y Org.Internac.	0	0	0	0	0
	INVERSIÓN FINANCIERA- Act. Financ.	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**
810	Aportes de Capital	0	0	0	0	0
820	Préstamos a Corto Plazo	0	0	0	0	0
830	Préstamos a Largo Plazo	0	0	0	0	0
	APLICACIONES FINANCIERAS	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**
	INVERSIÓN FINANCIERA	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**
	INCREMENTO DE OTROS ACT. FCIEROS.	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**
	INCREM. DISPONIBILIDADES	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**
840	Títulos y Valores	0	0	0	0	0
900	Incremento de Cuentas a Cobrar	0	0	0	0	0
	SERV.DDA.Y DISM.OTROS PASIVOS	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**
712	Amortización Dda. Int.Corto Plazo	0	0	0	0	0
717	Amortización Dda. Int.Largo Plazo	0	0	0	0	0
729	Índice Corrección Monet.-Dda.Interna	0	0	0	0	0
741	Préstamos Rec.Sector Privado	0	0	0	0	0
742	Préstamos Rec. de la Adm. Central Prov.	0	0	0	0	0
745	Préstamos Rec.Gob.Nacional	0	0	0	0	0
749	Préstamos Rec.Sector Externo	0	0	0	0	0
755	Préstamos Rec.Gob.Nacional	0	0	0	0	0
759	Préstamos Rec. De Sector Externo	0	0	0	0	0

PLANILLA ANEXA AL DECRETO N°

TOTAL DE EROGACIONES CLASIFICACIÓN POR OBJETO DEL GASTO Y FUENTE DE FINANCIAMIENTO

-Importes en Pesos-

JURISDICCIÓN 10: INSTITUTO PROV. DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA

	CUENTAS	TOTAL	Tesoro Provincial	Rec. Propios	Crédito Interno	Crédito Externo
	TOTAL EROGACIONES	**8.694.876.843**	**2.228.051.988**	**6.466.824.855**	**0**	**0**
	TOTAL EROGAC.CTES.Y CAP.	**8.694.876.843**	**2.228.051.988**	**6.466.824.855**	**0**	**0**
	EROGACIONES CORRIENTES	**1.854.890.879**	**743.890.247**	**1.111.000.632**	**0**	**0**
	OPERACIÓN	**1.832.092.379**	**743.890.247**	**1.088.202.132**	**0**	**0**
	Personal	**1.288.388.542**	**743.890.247**	**544.498.295**	**0**	**0**
110	Personal Permanente	1.161.400.420	643.592.696	517.807.724	0	0
120	Personal Temporario	53.351.150	26.660.579	26.690.571	0	0
130	Servicios Extraordinarios	489.653	489.653	0	0	0
140	Asignaciones Familiares	7.054.208	7.054.208	0	0	0
150	Asistencia Social al Personal	65.740.500	65.740.500	0	0	0
160	Beneficios y Compensaciones	352.611	352.611	0	0	0
	Bienes y Servicios no Personales	**543.703.837**	**0**	**543.703.837**	**0**	**0**
200	Bienes de Consumo	98.342.625	0	98.342.625	0	0
300	Servicios no Personales	445.361.213	0	445.361.213	0	0
	INTERESES DE LA DEUDA	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**
711	Interes.Dda Interna a Corto Plazo	0	0	0	0	0
713	Com. Y O.Gtos de la Deuda Int a Corto Plazo	0	0	0	0	0
716	Interes.Dda Interna a Largo Plazo	0	0	0	0	0
726	Interes.Dda Externa a Largo Plazo	0	0	0	0	0
718	Com.y O.Gtos Dda Int.a Largo Plazo	0	0	0	0	0
728	Com. Y O.Gtos de la Deuda Ext a Largo Plazo	0	0	0	0	0
731	Intereses por Préstamos Sec.Priv.	0	0	0	0	0
735	Interes.Préstamos del Gob.Nac.	0	0	0	0	0
739	Interes.Préstamos Sector Externo	0	0	0	0	0
	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	**22.798.500**	**0**	**22.798.500**	**0**	**0**
510	Transf.al S.Priv.p/ Fin. Gtos Ctes	22.627.500	0	22.627.500	0	0
530	Transf.al Sector Pco.p/ Fin.Gt.Ctes.	171.000	0	171.000	0	0
550	Transf.al S.Pco Emp.p/Fin.Gt.Ctes.	0	0	0	0	0
570	Transf.Mun.y O.Gob.Prov.p/F.Gt.Ctes.	0	0	0	0	0
590	Transf.a Gob.Extranj.y Org.Internac.	0	0	0	0	0
	EROGACIONES DE CAPITAL	**6.839.985.963**	**1.484.161.741**	**5.355.824.223**	**0**	**0**
	INVERSIÓN REAL - Bienes de Uso	**6.230.541.921**	**1.468.000.000**	**4.762.541.921**	**0**	**0**
410	Bienes Preexistentes	90.000.000	0	90.000.000	0	0
420	Const. Bienes Dominio Privado / Público	6.065.905.869	1.468.000.000	4.597.905.869	0	0
430	Maquinaria y Equipo	74.566.052	0	74.566.052	0	0
440	Equipo Militar y de Seguridad	0	0	0	0	0
450	Libros, Revist.y otros elem.Colec.	0	0	0	0	0
460	Obras de Arte	0	0	0	0	0
470	Semovientes	0	0	0	0	0
480	Activos Intangibles	70.000	0	70.000	0	0
	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	**297.114.880**	**4.040.435**	**293.074.445**	**0**	**0**
520	Transf.al S.Priv.p/ Fin.Gtos Cap.	288.614.880	4.040.435	284.574.445	0	0
540	Transf.al Sector Pco.p/ Fin.Gt.Cap.	0	0	0	0	0
560	Transf.al S.Pco Emp.p/Fin.Gt.Cap.	0	0	0	0	0
580	Transf.Mun.y O.Gob.Prov.p/F.Gt.Cap.	8.500.000	0	8.500.000	0	0
593	Transf.a Gob.Extranj.y Org.Internac.	0	0	0	0	0
	INVERSIÓN FINANCIERA- Act. Financ.	**312.329.163**	**12.121.305**	**300.207.857**	**0**	**0**
610	Aportes de Capital	0	0	0	0	0
620	Préstamos a Corto Plazo	123.000.000	0	123.000.000	0	0
630	Préstamos a Largo Plazo	189.329.163	12.121.305	177.207.857	0	0
	APLICACIONES FINANCIERAS	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**
	INVERSIÓN FINANCIERA	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**
	INCREMENTO DE OTROS ACT. FCIEROS.	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**
	INCREM. DISPONIBILIDADES	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**
640	Títulos y Valores	0	0	0	0	0
660	Incremento de Cuentas a Cobrar	0	0	0	0	0
	SERV.DDA.Y DISM.OTROS PASIVOS	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**
712	Amortización Dda. Int.Corto Plazo	0	0	0	0	0
717	Amortización Dda. Int.Largo Plazo	0	0	0	0	0
729	Índice Corrección Monet.-Dda.Interna	0	0	0	0	0
741	Préstamos Rec.Sector Privado	0	0	0	0	0
742	Préstamos Rec. de la Adm. Central Prov.	0	0	0	0	0
745	Préstamos Rec.Gob.Nacional	0	0	0	0	0
749	Préstamos Rec.Sector Externo	0	0	0	0	0
755	Préstamos Rec.Gob.Nacional	0	0	0	0	0
759	Préstamos Rec. Del Sector Externo	0	0	0	0	0

PLANILLA ANEXA AL DECRETO Nº

TOTAL DE EROGACIONES CLASIFICACIÓN POR OBJETO DEL GASTO Y FUENTE DE FINANCIAMIENTO

-Importes en Pesos-

JURISDICCIÓN 11: MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y SERVICIOS

	CUENTAS	TOTAL	Tesoro Provincial	Rec. Propios	Crédito Interno	Crédito Externo
	TOTAL EROGACIONES	**473.892**	**473.892**	**0**	**0**	**0**
	TOTAL EROGAC.CTES.Y CAP.	**473.892**	**473.892**	**0**	**0**	**0**
	EROGACIONES CORRIENTES	**473.892**	**473.892**	**0**	**0**	**0**
	OPERACIÓN	**473.892**	**473.892**	**0**	**0**	**0**
	Personal	**473.892**	**473.892**	**0**	**0**	**0**
110	Personal Permanente	469.990	469.990	0	0	0
120	Personal Temporario	0	0	0	0	0
130	Servicios Extraordinarios	1.903	1.903	0	0	0
140	Asignaciones Familiares	0	0	0	0	0
150	Asistencia Social al Personal	3.000	3.000	0	0	0
160	Beneficios y Compensaciones	0	0	0	0	0
	Bienes y Servicios no Personales	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**
200	Bienes de Consumo	0	0	0	0	0
300	Servicios no Personales	0	0	0	0	0
	INTERESES DE LA DEUDA	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**
711	Interes Dda Interna a Corto Plazo	0	0	0	0	0
713	Com. Y O.Gtos de la Deuda Int a Corto Plazo	0	0	0	0	0
716	Interes Dda Interna a Largo Plazo	0	0	0	0	0
726	Interes Dda Externa e Largo Plazo	0	0	0	0	0
718	Com.y O.Gtos Dda Int.a Largo Plazo	0	0	0	0	0
726	Com. Y O.Gtos de la Deuda Ext a Largo Plazo	0	0	0	0	0
731	Intereses por Prestamos Sec.Priv.	0	0	0	0	0
735	Interes Préstamos del Gob.Nac.	0	0	0	0	0
736	Interes Préstamo Sector Externo	0	0	0	0	0
	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**
510	Transf.al S.Priv.p/ Fin. Gtos Ctes	0	0	0	0	0
530	Transf.al Sector Pco.p/ Fin Gt.Ctes.	0	0	0	0	0
550	Transf.al S.Pco Emp.p/Fin.Gt.Ctes.	0	0	0	0	0
570	Transf.Mun.y O.Gob Prov.p/F.Gt.Ctes.	0	0	0	0	0
590	Transf.a Gob.Extranj.y Org.Internac.	0	0	0	0	0
	EROGACIONES DE CAPITAL	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**
	INVERSIÓN REAL - Bienes de Uso	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**
410	Bienes Preexistentes	0	0	0	0	0
420	Const. Bienes Dominio Privado / Público	0	0	0	0	0
430	Maquinaria y Equipo	0	0	0	0	0
440	Equipo Militar y de Seguridad	0	0	0	0	0
450	Libros, Revist y otros elem Colec.	0	0	0	0	0
460	Obras de Arte	0	0	0	0	0
470	Semovientes	0	0	0	0	0
480	Activos Intangibles	0	0	0	0	0
	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**
520	Transf.al S.Priv.p/ Fin.Gtos Cap.	0	0	0	0	0
540	Transf.al Sector Pco.p/ Fin Gt.Cap.	0	0	0	0	0
560	Transf.al S.Pco Emp.p/Fin.Gt.Cap.	0	0	0	0	0
580	Transf.Mun.y O.Gob Prov.p/F.Gt.Cap.	0	0	0	0	0
593	Transf.a Gob.Extranj.y Org.Internac.	0	0	0	0	0
	INVERSIÓN FINANCIERA- Aut. Fisam.	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**
610	Aportes de Capital	0	0	0	0	0
620	Prestamos a Corto Plazo	0	0	0	0	0
630	Prestamos a Largo Plazo	0	0	0	0	0
	APLICACIONES FINANCIERAS	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**
	INVERSIÓN FINANCIERA	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**
	INCREMENTO DE OTROS ACT. FCIEROS.	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**
	INCREM. DISPONIBILIDADES	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**
640	Titulos y Valores	0	0	0	0	0
660	Incremento de Cuentas a Cobrar	0	0	0	0	0
	SERV.DDA.Y DISM.OTROS PASIVOS	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**
712	Amortización Dda. Int.Corto Plazo	0	0	0	0	0
717	Amortización Dda. Int Largo Plazo	0	0	0	0	0
729	Indice Corrección Monet. Dda Interna	0	0	0	0	0
741	Prestamos Rec Sector Privado	0	0	0	0	0
742	Prestamos Rec. de la Adm. Central Prov.	0	0	0	0	0
745	Prestamos Rec Gob Nacional	0	0	0	0	0
749	Prestamos Rec Sector Externo	0	0	0	0	0
755	Prestamos Rec Gob Nacional	0	0	0	0	0
756	Prestamos Rec. Del Sector Externo	0	0	0	0	0

PLANILLA ANEXA AL DECRETO N°

TOTAL DE EROGACIONES CLASIFICACIÓN POR OBJETO DEL GASTO Y FUENTE DE FINANCIAMIENTO

-Importes en Pesos-

JURISDICCIÓN 13: DIRECCIÓN DE VIALIDAD PROVINCIAL

	CUENTAS	TOTAL	Tesoro Provincial	Rec. Propios	Crédito Interno	Crédito Externo
	TOTAL EROGACIONES	**23.742.657.737**	**4.695.513.797**	**15.363.758.535**	**2.930.643.258**	**1.742.742.147**
	TOTAL EROGAC CTES.Y CAP.	**23.742.657.737**	**4.695.513.797**	**15.363.758.535**	**2.930.643.258**	**1.742.742.147**
	EROGACIONES CORRIENTES	**3.118.056.222**	**2.814.788.110**	**503.268.112**	**0**	**0**
	OPERACIÓN	**3.117.140.339**	**2.614.256.110**	**502.890.229**	**0**	**0**
	Personal	**2.600.240.275**	**2.600.190.275**	**50.000**	**0**	**0**
110	Personal Permanente	1.761.088.033	1.761.088.033	0	0	0
120	Personal Temporario	408.785.925	408.785.925	0	0	0
130	Servicios Extraordinarios	388.451.706	388.451.706	0	0	0
140	Asignaciones Familiares	18.972.113	18.972.113	0	0	0
150	Asistencia Social al Personal	31.466.804	31.466.804	0	0	0
160	Beneficios y Compensaciones	486.694	436.694	50.000	0	0
	Bienes y Servicios no Personales	**507.891.064**	**5.050.835**	**502.840.229**	**0**	**0**
230	Bienes de Consumo	319.044.895	0	319.044.895	0	0
330	Servicios no Personales	188.846.169	5.050.835	183.795.334	0	0
	INTERESES DE LA DEUDA	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**
711	Interes.Dda Interna a Corto Plazo	0	0	0	0	0
713	Com. Y O.Gtos de la Deuda Int a Corto Plazo	0	0	0	0	0
716	Interes.Dda Interna a Largo Plazo	0	0	0	0	0
726	Interes.Dda Externa a Largo Plazo	0	0	0	0	0
718	Com.y O.Gtos Dda Int.a Largo Plazo	0	0	0	0	0
728	Com. Y O.Gtos de la Deuda Ext a Largo Plazo	0	0	0	0	0
731	Intereses por Préstamos Sec.Priv.	0	0	0	0	0
735	Interes.Préstamos del Gob.Nac.	0	0	0	0	0
739	Interes Préstamos Sector Externo	0	0	0	0	0
	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	**915.884**	**538.000**	**377.884**	**0**	**0**
510	Transf.al S.Priv.p/ Fin. Gtos Ctes	915.884	538.000	377.884	0	0
530	Transf.al Sector Pco.p/ Fin.Gt.Ctes.	0	0	0	0	0
550	Transf.al S.Pco Emp.p/Fin.Gt.Ctes.	0	0	0	0	0
570	Transf.Mun y C.Gob.Prov.p/F.Gt.Ctes.	0	0	0	0	0
590	Transf.c Gob.Extranj.y Org.Internac.	0	0	0	0	0
	EROGACIONES DE CAPITAL	**20.624.601.514**	**1.990.725.687**	**14.860.490.422**	**2.930.643.258**	**1.742.742.147**
	INVERSIÓN REAL - Bienes de Uso	**20.624.310.314**	**1.990.725.687**	**14.860.199.222**	**2.930.643.258**	**1.742.742.147**
410	Bienes Preexistentes	49.885.555	0	49.885.555	0	0
420	Const. Bienes Dominio Privado / Público	20.392.372.121	1.986.406.087	14.832.580.829	2.930.643.258	1.742.742.147
430	Maquinaria y Equipo	181.840.000	4.319.600	177.520.400	0	0
440	Equipo Militar y de Seguridad	211.640	0	211.640	0	0
450	Libros, Revist.y otros elem.Coleccion.	0	0	0	0	0
460	Obras de Arte	0	0	0	0	0
470	Semovientes	0	0	0	0	0
480	Activos Intangibles	0	0	0	0	0
	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	**291.200**	**0**	**291.200**	**0**	**0**
520	Transf.al S.Priv.p/ Fin.Gtos Cap.	291.200	0	291.200	0	0
540	Transf.al Sector Pco.p/ Fin.Gt.Cap.	0	0	0	0	0
560	Transf.al S.Pco Emp.p/Fin.Gt.Cap.	0	0	0	0	0
580	Transf.Mun y C.Gob.Prov.p/F.Gt.Cap.	0	0	0	0	0
598	Transf.c Gob.Extranj.y Org.Internac.	0	0	0	0	0
	INVERSIÓN FINANCIERA- Act. Financ.	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**
610	Aportes de Capital	0	0	0	0	0
620	Préstamos a Corto Plazo	0	0	0	0	0
630	Préstamos a Largo Plazo	0	0	0	0	0
	APLICACIONES FINANCIERAS	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**
	INVERSIÓN FINANCIERA	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**
	INCREMENTO DE OTROS ACT. FCIEROS.	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**
	INCREM. DISPONIBILIDADES	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**
640	Títulos y Valores	0	0	0	0	0
650	Incremento de Cuentas a Cobrar	0	0	0	0	0
	SERV.DDA.Y DISM.OTROS PASIVOS	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**
712	Amortización Dda. Int.Corto Plazo	0	0	0	0	0
717	Amortización Dda. Int.Largo Plazo	0	0	0	0	0
729	Indice Corrección Monet.-Dda.Interna	0	0	0	0	0
741	Préstamos Rec.Sector Privado	0	0	0	0	0
742	Préstamos Rec. de la Adm. Central Prov.	0	0	0	0	0
745	Préstamos Rec.Gob.Nacional	0	0	0	0	0
749	Préstamos Rec.Sector Externo	0	0	0	0	0
755	Préstamos Rec.Gob.Nacional	0	0	0	0	0
759	Préstamos Rec. Del Sector Externo	0	0	0	0	0

PLANILLA ANEXA AL DECRETO Nº

TOTAL DE EROGACIONES CLASIFICACIÓN POR OBJETO DEL GASTO Y FUENTE DE FINANCIAMIENTO

-Importes en Pesos-

JURISDICCIÓN 14: INSTITUTO DE COLONIZACIÓN

	CUENTAS	TOTAL	Tesoro Provincial	Rec. Propios	Crédito Interno	Crédito Externo
	TOTAL EROGACIONES	**739.094.221**	**420.243.442**	**318.850.779**	**0**	**0**
	TOTAL EROGAC.CTES.Y CAP.	**739.094.221**	**420.243.442**	**318.850.779**	**0**	**0**
	EROGACIONES CORRIENTES	**701.724.531**	**419.843.442**	**281.881.089**	**0**	**0**
	OPERACIÓN	**696.300.064**	**419.843.442**	**276.530.622**	**0**	**0**
	Personal	**404.374.444**	**378.604.942**	**25.769.502**	**0**	**0**
110	Personal Permanente	392.969.029	392.969.029	0	0	0
120	Personal Temporario	11.421.163	11.421.163	0	0	0
130	Servicios Extraordinarios	0	0	0	0	0
140	Asignaciones Familiares	2.703.491	2.703.491	0	0	0
150	Asistencia Social al Personal	27.279.861	1.510.459	25.769.502	0	0
160	Beneficios y Compensaciones	0	0	0	0	0
	Bienes y Servicios no Personales	**295.005.621**	**41.238.500**	**253.767.121**	**0**	**0**
200	Bienes de Consumo	182.811.473	0	182.811.473	0	0
300	Servicios no Personales	112.194.148	41.238.500	70.955.648	0	0
	INTERESES DE LA DEUDA	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**
711	Intereses.Dda Interna a Corto Plazo	0	0	0	0	0
713	Com. Y O.Gtos de la Deuda Int a Corto Plazo	0	0	0	0	0
715	Intereses.Dda Interna a Largo Plazo	0	0	0	0	0
726	Intereses.Dda Externa a Largo Plazo	0	0	0	0	0
718	Com.y O.Gtos Dda Int.a Largo Plazo	0	0	0	0	0
728	Com. Y O.Gtos de la Deuda Ext a Largo Plazo	0	0	0	0	0
731	Intereses por Préstemos Sec.Priv.	0	0	0	0	0
735	Intereses.Préstamos del Gob.Nac.	0	0	0	0	0
739	Intereses.Préstamos Sector Externo	0	0	0	0	0
	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	**2.344.467**	**0**	**2.344.467**	**0**	**0**
510	Transf.al S.Priv.p/ Fin. Gtos Ctes	0	0	0	0	0
530	Transf.al Sector Pco.p/ Fin Gt.Ctes	0	0	0	0	0
550	Transf.al S.Pco Emp.p/F.n.Gt.Ctes.	2.344.467	0	2.344.467	0	0
570	Transf.Mun.y O.Gob.Prov.p/F.Gt.Ctes.	0	0	0	0	0
590	Transf.a Gob.Extrang.y Org.Internac.	0	0	0	0	0
	EROGACIONES DE CAPITAL	**37.369.690**	**400.000**	**36.969.690**	**0**	**0**
	INVERSION REAL - Bienes de Uso	**5.369.690**	**400.000**	**4.969.690**	**0**	**0**
410	Bienes Preexistentes	0	0	0	0	0
420	Const. Bienes Dominio Privado / Publico	0	0	0	0	0
430	Maquinaria y Equipo	5.369.690	400.000	4.969.690	0	0
440	Equipo Militar y de Seguridad	0	0	0	0	0
450	Libros, Revist.y otros elem Colec.	0	0	0	0	0
460	Obras de Arte	0	0	0	0	0
470	Semovientes	0	0	0	0	0
480	Activos Intangibles	0	0	0	0	0
	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	**32.000.000**	**0**	**32.000.000**	**0**	**0**
520	Transf.al S.Priv.p/ Fin.Gtos Cap	0	0	0	0	0
540	Transf.al Sector Pco.p/ Fin Gt.Cap.	0	0	0	0	0
560	Transf.al S.Pco Emp.p/F.n.Gt.Cap	32.000.000	0	32.000.000	0	0
580	Transf.Mun.y O.Gob.Prov.p/F.Gt.Cap	0	0	0	0	0
599	Transf.a Gob.Extrang.y Org.Internac.	0	0	0	0	0
	INVERSIÓN FINANCIERA- Art. Financ.	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**
610	Aportes de Capital	0	0	0	0	0
620	Préstamos a Corto Plazo	0	0	0	0	0
630	Préstamos a Largo Plazo	0	0	0	0	0
	APLICACIONES FINANCIERAS	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**
	INVERSIÓN FINANCIERA	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**
	INCREMENTO DE OTROS ACT. FCIEROS.	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**
	INCREM. DISPONIBILIDADES	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**
640	Títulos y Valores	0	0	0	0	0
660	Incremento de Cuentas a Cobrar	0	0	0	0	0
	SERV.DDA.Y DISM.OTROS PASIVOS	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**
712	Amortización Dda. Int.Corto Plazo	0	0	0	0	0
717	Amortizacion Dda. Int.Largo Plazo	0	0	0	0	0
729	Indice Corrección Monet.-Dda Interna	0	0	0	0	0
741	Préstamos Rec.Sector Privado	0	0	0	0	0
742	Préstamos Rec. de la Adm. Central Prov.	0	0	0	0	0
745	Préstamos Rec.Gob Nacional	0	0	0	0	0
749	Préstamos Rec.Sector Externo	0	0	0	0	0
755	Préstamos Rec Gob Nacional	0	0	0	0	0
759	Préstamos Rec. Del Sector Externo	0	0	0	0	0

PLANILLA ANEXA AL DECRETO Nº

TOTAL DE EROGACIONES CLASIFICACIÓN POR OBJETO DEL GASTO Y FUENTE DE FINANCIAMIENTO

-Importes en Pesos-

JURISDICCIÓN 15: INSTITUTO DE INVESTIG. FORESTALES Y AGROPECUARIAS

	CUENTAS	TOTAL	Tesoro Provincial	Rec. Propios	Crédito Interno	Crédito Externo
	TOTAL EROGACIONES	**115.152.521**	**88.932.432**	**26.220.089**	**0**	**0**
	TOTAL EROGAC.CTES.Y CAP.	**115.152.521**	**88.932.432**	**26.220.089**	**0**	**0**
	EROGACIONES CORRIENTES	**112.523.721**	**87.803.632**	**24.720.089**	**0**	**0**
	OPERACIÓN	**106.985.721**	**84.265.632**	**22.720.089**	**0**	**0**
	Personal	**39.423.332**	**39.423.332**	**0**	**0**	**0**
110	Personal Permanente	26.891.232	26.891.232	0	0	0
120	Personal Temporario	11.280.000	11.280.000	0	0	0
130	Servicios Extraordinarios	191.100	191.100	0	0	0
140	Asignaciones Familiares	236.000	236.000	0	0	0
150	Asistencia Social al Personal	825.000	825.000	0	0	0
160	Beneficios y Compensaciones	0	0	0	0	0
	Bienes y Servicios no Personales	**67.562.389**	**44.842.300**	**22.720.089**	**0**	**0**
200	Bienes de Consumo	7.178.595	4.600.050	2.578.545	0	0
300	Servicios no Personales	60.383.794	40.242.250	20.141.544	0	0
	INTERESES DE LA DEUDA	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**
711	Interes.Dda Interna a Corto Plazo	0	0	0	0	0
713	Com. Y G.Gtos de la Deuda Int a Corto Plazo	0	0	0	0	0
715	Interes.Dda Interna a Largo Plazo	0	0	0	0	0
728	Interes.Dda Externa a Largo Plazo	0	0	0	0	0
718	Com. y G.Gtos Dda Int.a Largo Plazo	0	0	0	0	0
728	Com. Y G.Gtos de la Deuda Ext a Largo Plazo	0	0	0	0	0
731	Intereses por Prestamos Sec.Priv.	0	0	0	0	0
735	Interes.Préstamos del Gob.Nac.	0	0	0	0	0
738	Interes.Préstamos Sector Externo	0	0	0	0	0
	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	**3.538.000**	**3.538.000**	**2.000.000**	**0**	**0**
510	Transf.al S.Priv.p/ Fin. Gtos Ctes	0	0	0	0	0
530	Transf.al Sector Pco.p/ Fin.Gt.Ctes.	2.568.000	2.568.000	0	0	0
550	Transf.al S.Pco Emp.p/Fin.Gt.Ctes.	0	0	0	0	0
570	Transf.Mun.y O.Gob.Prov.p/F.Gt.Ctes.	2.970.000	970.000	2.000.000	0	0
590	Transf.a Gob.Extranj.y Org.Internac.	0	0	0	0	0
	EROGACIONES DE CAPITAL	**2.628.800**	**1.128.800**	**1.500.000**	**0**	**0**
	INVERSIÓN REAL - Bienes de Uso	**156.800**	**156.800**	**0**	**0**	**0**
410	Bienes Preexistentes	0	0	0	0	0
420	Const. Bienes Dominio Privado / Público	0	0	0	0	0
430	Mecanica y Equipo	156.800	156.800	0	0	0
440	Equipo Militar y de Seguridad	0	0	0	0	0
450	Libros, Revist.y otros elem.Colec.	0	0	0	0	0
460	Obras de Arte	0	0	0	0	0
470	Semovientes	0	0	0	0	0
480	Activos Intangibles	0	0	0	0	0
	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	**2.472.000**	**972.000**	**1.500.000**	**0**	**0**
520	Transf.al S.Priv.p/ Fin.Gtos Cap.	2.472.000	972.000	1.500.000	0	0
540	Transf.al Sector Pco.p/ Fin.Gt.Cap.	0	0	0	0	0
560	Transf.al S.Pco Emp.p/Fin.Gt.Cap.	0	0	0	0	0
580	Transf.Mun.y O.Gob.Prov.p/F.Gt.Cap.	0	0	0	0	0
593	Transf.a Gob.Extranj.y Org.Internac.	0	0	0	0	0
	INVERSIÓN FINANCIERA- Act. Financ.	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**
610	Aportes de Capital	0	0	0	0	0
620	Prestamos a Corto Plazo	0	0	0	0	0
630	Prestamos a Largo Plazo	0	0	0	0	0
	APLICACIONES FINANCIERAS	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**
	INVERSIÓN FINANCIERA	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**
	INCREMENTO DE OTROS ACT. FCIEROS.	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**
	INCREM. DISPONIBILIDADES	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**
640	Titulos y Valores	0	0	0	0	0
660	Incremento de Cuentas a Cobrar	0	0	0	0	0
	SERV.DDA.Y DISM.OTROS PASIVOS	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**
712	Amortización Dda. Int.Corto Plazo	0	0	0	0	0
717	Amortización Dda. Int.Largo Plazo	0	0	0	0	0
729	Indice Corrección Monet.-Dda.Interna	0	0	0	0	0
741	Prestamos Rec.Sector Privado	0	0	0	0	0
742	Prestamos Rec. de la Adm. Central Prov.	0	0	0	0	0
745	Prestamos Rec.Gob.Nacional	0	0	0	0	0
748	Prestamos Rec.Sector Externo	0	0	0	0	0
755	Prestamos Rec.Gob.Nacional	0	0	0	0	0
758	Prestamos Rec. Del Sector Externo	0	0	0	0	0

PLANILLA ANEXA AL DECRETO Nº

TOTAL DE EROGACIONES CLASIFICACIÓN POR OBJETO DEL GASTO Y FUENTE DE FINANCIAMIENTO

-Importes en Pesos-

JURISDICCIÓN 17: TRIBUNAL ELECTORAL

	CUENTAS	TOTAL	Tesoro Provincial	Rec. Propios	Crédito Interno	Crédito Externo
	TOTAL EROGACIONES	**168.437.922**	**168.437.922**	**0**	**0**	**0**
	TOTAL EROGAC.CTES.Y CAP.	**168.437.922**	**168.437.922**	**0**	**0**	**0**
	EROGACIONES CORRIENTES	**168.035.922**	**168.035.922**	**0**	**0**	**0**
	OPERACIÓN	**168.035.922**	**168.035.922**	**0**	**0**	**0**
	Personal	**153.983.622**	**153.983.622**	**0**	**0**	**0**
110	Personal Permanente	131.245.422	131.245.422	0	0	0
120	Personal Temporario	22.001.300	22.001.300	0	0	0
130	Servicios Extraordinarios	4.400	4.400	0	0	0
140	Asignaciones Familiares	335.000	335.000	0	0	0
150	Asistencia Social al Personal	23.500	23.500	0	0	0
160	Beneficios y Compensaciones	374.000	374.000	0	0	0
	Bienes y Servicios no Personales	**14.052.300**	**14.052.300**	**0**	**0**	**0**
200	Bienes de Consumo	1.383.000	1.383.000	0	0	0
300	Servicios no Personales	12.669.300	12.669.300	0	0	0
	INTERESES DE LA DEUDA	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**
711	Interes.Dda Interna a Corto Plazo	0	0	0	0	0
713	Com. Y G.Gtos de la Deuda Int a Corto Plazo	0	0	0	0	0
716	Interes.Dda Interna a Largo Plazo	0	0	0	0	0
726	Interes.Dda Externa a Largo Plazo	0	0	0	0	0
718	Com.y G.Gtos Dda Int.a Largo Plazo	0	0	0	0	0
728	Com. Y G.Gtos de la Deuda Ext.a Largo Plazo	0	0	0	0	0
731	Intereses por Préstamos Sec./Priv.	0	0	0	0	0
735	Interes.Prestamos del Gob.Nac.	0	0	0	0	0
739	Interes.Préstamos Sector Externo	0	0	0	0	0
	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**
510	Transf.al S.Priv.p/ Fin. Gtos Ctes	0	0	0	0	0
530	Transf.al Sector Pco.p/ Fin Gt.Ctes.	0	0	0	0	0
550	Transf.al S.Pco Emp.p/Fin.Gt.Ctes.	0	0	0	0	0
570	Transf.Mun.y O.Gob.Prov.p/F.Gt.Ctes.	0	0	0	0	0
590	Transf.a Gob Extranj.y Org.Internac.	0	0	0	0	0
	EROGACIONES DE CAPITAL	**402.000**	**402.000**	**0**	**0**	**0**
	INVERSIÓN REAL - Bienes de Uso	**402.000**	**402.000**	**0**	**0**	**0**
410	Bienes Preexistentes	0	0	0	0	0
420	Const. Bienes Dominio Privado / Público	0	0	0	0	0
430	Maquinaria y Equipo	295.000	295.000	0	0	0
440	Equipo Militar y de Seguridad	0	0	0	0	0
450	Libros, Revist.y otros Elem.Colec.	0	0	0	0	0
460	Obras de Arte	0	0	0	0	0
470	Semovientes	0	0	0	0	0
480	Activos Intangibles	107.000	107.000	0	0	0
	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**
520	Transf.al S.Priv.p/ Fin.Gtos.Cap.	0	0	0	0	0
540	Transf.al Sector Pco.p/ Fin.Gt.Cap.	0	0	0	0	0
560	Transf.al S.Pco.Emp.p/Fin.Gt.Cap.	0	0	0	0	0
580	Transf.Mun.y O.Gob.Prov.p/F.Gt.Cap.	0	0	0	0	0
593	Transf.a Gob Extranj.y Org.Internac.	0	0	0	0	0
	INVERSIÓN FINANCIERA- Act. Financ.	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**
610	Aportes de Capital	0	0	0	0	0
620	Préstamos a Corto Plazo	0	0	0	0	0
630	Préstamos a Largo Plazo	0	0	0	0	0
	APLICACIONES FINANCIERAS	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**
	INVERSIÓN FINANCIERA	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**
	INCREMENTO DE OTROS ACT. FCIEROS.	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**
	INCREM. DISPONIBILIDADES	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**
640	Títulos y Valores	0	0	0	0	0
660	Incremento de Cuentas a Cobrar	0	0	0	0	0
	SERV.DDA.Y DISM.OTROS PASIVOS	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**
712	Amortización Dda. Int.Corto Plazo	0	0	0	0	0
717	Amortización Dda. Int.Largo Plazo	0	0	0	0	0
729	Índice Corrección Monet.-Dda Interna	0	0	0	0	0
741	Préstamos Rec.Sector Privado	0	0	0	0	0
742	Préstamos Rec. de la Adm. Central Prov.	0	0	0	0	0
745	Préstamos Rec.Gob.Nacional	0	0	0	0	0
749	Préstamos Rec.Sector Externo	0	0	0	0	0
755	Préstamos Rec.Gob.Nacional	0	0	0	0	0
759	Préstamos Rec. Del Sector Externo	0	0	0	0	0

PLANILLA ANEXA AL DECRETO Nº

TOTAL DE EROGACIONES CLASIFICACIÓN POR OBJETO DEL GASTO Y FUENTE DE FINANCIAMIENTO

-Importes en Pesos-

JURISDICCIÓN 18: FISCALÍA DE ESTADO

	CUENTAS	TOTAL	Tesoro Provincial	Rec. Propios	Crédito Interno	Crédito Externo
	TOTAL EROGACIONES	**1.803.802.925**	**1.803.887.119**	**4.915.806**	**0**	**0**
	TOTAL EROGAC.CTES.Y CAP.	**1.803.802.925**	**1.803.887.119**	**4.915.806**	**0**	**0**
	EROGACIONES CORRIENTES	**1.575.392.016**	**1.575.193.311**	**198.706**	**0**	**0**
	OPERACIÓN	**1.575.392.016**	**1.575.193.311**	**198.706**	**0**	**0**
	Personal	**650.498.819**	**650.498.819**	**0**	**0**	**0**
110	Personal Permanente	606.315.153	606.315.153	0	0	0
120	Personal Temporario	1.321.178	1.321.178	0	0	0
130	Servicios Extraordinarios	40.912.000	40.912.000	0	0	0
140	Asignaciones Familiares	1.005.589	1.005.589	0	0	0
150	Asistencia Social a Personal	0	0	0	0	0
160	Beneficios y Compensaciones	944.900	944.900	0	0	0
	Bienes y Servicios no Personales	**924.693.197**	**924.694.492**	**198.706**	**0**	**0**
200	Bienes de Consumo	4.056.012	4.056.012	0	0	0
300	Servicios no Personales	920.637.185	920.638.480	198.706	0	0
	INTERESES DE LA DEUDA	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**
711	Interes Dda Interna a Corto Plazo	0	0	0	0	0
713	Com. Y O.Gtos de la Deuda Int a Corto Plazo	0	0	0	0	0
718	Interes Dda Interna a Largo Plazo	0	0	0	0	0
726	Interes Dda Externa a Largo Plazo	0	0	0	0	0
728	Com.y O.Gtos Dda Int.a Largo Plazo	0	0	0	0	0
729	Com. Y O.Gtos de la Deuda Ext.a Largo Plazo	0	0	0	0	0
731	Intereses por Préstamos Sec.Priv.	0	0	0	0	0
735	Interes Préstamos del Gob.Nac.	0	0	0	0	0
738	Interes Préstamos Sector Externo	0	0	0	0	0
	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**
510	Transf.al S.Priv.p/ Fin. Gtos Ctes	0	0	0	0	0
530	Transf.al Sector Pco.p/ Fin Gt.Ctes.	0	0	0	0	0
550	Transf.al S.Pco Emp.p/Fin.Gt.Ctes.	0	0	0	0	0
570	Transf.Mun y O.Gob Prov.p/F.Gt.Ctes.	0	0	0	0	0
590	Transf.a Gob.Extranj.y Org.Internac.	0	0	0	0	0
	EROGACIONES DE CAPITAL	**233.410.908**	**228.693.808**	**4.717.100**	**0**	**0**
	INVERSIÓN REAL - Bienes de Uso	**233.410.908**	**228.693.808**	**4.717.100**	**0**	**0**
410	Bienes Preexistentes	227.366.500	227.366.500	0	0	0
420	Const. Bienes Dominio Privado / Público	0	0	0	0	0
430	Maquinaria y Equipo	6.026.068	1.308.968	4.717.100	0	0
440	Equipo Militar y de Seguridad	0	0	0	0	0
450	Libros, Revist.y otros elem Colec.	18.340	18.340	0	0	0
460	Obras de Arte	0	0	0	0	0
470	Semovientes	0	0	0	0	0
480	Activos Intangibles	0	0	0	0	0
	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**
520	Transf.al S.Priv.p/ Fin.Gtos Cap.	0	0	0	0	0
540	Transf.al Sector Pco.p/ Fin Gt.Cap.	0	0	0	0	0
560	Transf.al S.Pco Emp.p/Fin.Gt.Cap.	0	0	0	0	0
580	Transf.Mun y O.Gob Prov.p/F.Gt.Cap.	0	0	0	0	0
590	Transf.a Gob.Extranj.y Org.Internac.	0	0	0	0	0
	INVERSIÓN FINANCIERA- Act. Financ.	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**
610	Aportes de Capital	0	0	0	0	0
620	Préstamos a Corto Plazo	0	0	0	0	0
630	Préstamos a Largo Plazo	0	0	0	0	0
	APLICACIONES FINANCIERAS	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**
	INVERSIÓN FINANCIERA	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**
	INCREMENTO DE OTROS ACT. FCIEROS.	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**
	INCREM. DISPONIBILIDADES	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**
640	Títulos y Valores	0	0	0	0	0
650	Incremento de Cuentas a Cobrar	0	0	0	0	0
	SERV DDA Y DISM.OTROS PASIVOS	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**
712	Amortizac.ón Dda. Int Corto Plazo	0	0	0	0	0
717	Amortizac.ón Dda. Int Largo Plazo	0	0	0	0	0
729	Indice Corrección Monet.-Dda.Interna	0	0	0	0	0
741	Préstamos Rec.Sector Privado	0	0	0	0	0
742	Préstamos Rec. de la Adm. Central Prov.	0	0	0	0	0
745	Préstamos Rec.Gob Nacional	0	0	0	0	0
749	Préstamos Rec.Sector Externo	0	0	0	0	0
755	Préstamos Rec.Gob Nacional	0	0	0	0	0
759	Préstamos Rec. Del Sector Externo	0	0	0	0	0

PLANILLA ANEXA AL DECRETO Nº

TOTAL DE EROGACIONES CLASIFICACIÓN POR OBJETO DEL GASTO Y FUENTE DE FINANCIAMIENTO

-Importes en Pesos-

JURISDICCIÓN 19: CONTADURÍA GENERAL DE LA PROVINCIA

	CUENTAS	TOTAL	Tesoro Provincial	Rec. Propios	Crédito Interno	Crédito Externo
	TOTAL EROGACIONES	**387.932.265**	**387.932.265**	**0**	**0**	**0**
	TOTAL EROGAC.CTES.Y CAP.	**387.932.265**	**387.932.265**	**0**	**0**	**0**
	EROGACIONES CORRIENTES	**369.821.465**	**369.821.465**	**0**	**0**	**0**
	OPERACIÓN	**369.821.465**	**369.821.465**	**0**	**0**	**0**
	Personal	**338.847.965**	**338.847.965**	**0**	**0**	**0**
110	Personal Permanente	310.443.041	310.443.041	0	0	0
120	Personal Temporario	3.559.247	3.559.247	0	0	0
130	Servicios Extraordinarios	21.809.665	21.809.665	0	0	0
140	Asignaciones Familiares	1.276.156	1.276.156	0	0	0
150	Asistencia Social al Persona	0	0	0	0	0
160	Beneficios y Compensaciones	1.758.697	1.758.697	0	0	0
	Bienes y Servicios no Personales	**30.973.500**	**30.973.500**	**0**	**0**	**0**
200	Bienes de Consumo	23.646.275	23.646.275	0	0	0
300	Servicios no Personales	7.327.225	7.327.225	0	0	0
	INTERESES DE LA DEUDA	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**
711	Intereses.Dda Interna a Corto Plazo	0	0	0	0	0
713	Com. Y G.Ctes de la Deuda Int a Corto Plazo	0	0	0	0	0
716	Intereses.Dda Interna a Largo Plazo	0	0	0	0	0
726	Intereses.Dda Externa a Largo Plazo	0	0	0	0	0
718	Com.y G.Ctes Dda Int.a Largo Plazo	0	0	0	0	0
728	Com. Y G.Ctes de la Deuda Ext.a Largo Plazo	0	0	0	0	0
731	Intereses por Prestamos Sec.Priv.	0	0	0	0	0
735	Intereses.Préstamos del Gob.Nac.	0	0	0	0	0
739	Intereses.Préstamos Sector Externo	0	0	0	0	0
	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**
510	Transf.al S.Priv.p/ Fin. Gtos Ctes	0	0	0	0	0
530	Transf.al Sector Pco.p/ Fin.Gt.Ctes.	0	0	0	0	0
550	Transf.al S.Pco Emp.p/Fin.Gt.Ctes.	0	0	0	0	0
570	Transf.Mun.y O.Gob.Prov.p/F.Gt.Ctes.	0	0	0	0	0
590	Transf.a Gob Extranj.y Org.Internac.	0	0	0	0	0
	EROGACIONES DE CAPITAL	**18.110.800**	**18.110.800**	**0**	**0**	**0**
	INVERSIÓN REAL - Bienes de Uso	**18.110.800**	**18.110.800**	**0**	**0**	**0**
410	Bienes Preexistentes	0	0	0	0	0
420	Const. Bienes Dominio Privado / Público	0	0	0	0	0
430	Maquinaria y Equipo	18.110.800	18.110.800	0	0	0
440	Equipo Militar y de Seguridad	0	0	0	0	0
450	Libros, Revist.y otros elem.Colec.	0	0	0	0	0
460	Obras de Arte	0	0	0	0	0
470	Semovientes	0	0	0	0	0
480	Activos Intangibles	0	0	0	0	0
	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**
520	Transf.al S.Priv.p/ Fin.Gtos Cap.	0	0	0	0	0
540	Transf.al Sector Pco.p/ Fin.Gt.Cap.	0	0	0	0	0
560	Transf.al S.Pco Emp.p/Fin.Gt.Cap.	0	0	0	0	0
580	Transf.Mun.y O.Gob.Prov.p/F.Gt.Cap.	0	0	0	0	0
593	Transf.a Gob Extranj.y Org.Internac.	0	0	0	0	0
	INVERSIÓN FINANCIERA- Act. Financ.	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**
610	Aportes de Capital	0	0	0	0	0
620	Préstamos a Corto Plazo	0	0	0	0	0
630	Préstamos a Largo Plazo	0	0	0	0	0
	APLICACIONES FINANCIERAS	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**
	INVERSION FINANCIERA	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**
	INCREMENTO DE OTROS ACT. FCIEROS.	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**
	INCREM. DISPONIBILIDADES	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**
640	Títulos y Valores	0	0	0	0	0
660	Incremento de Cuentas a Cobrar	0	0	0	0	0
	SERV.DDA.Y DISM.OTROS PASIVOS	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**
712	Amortización Dda. Int. Corto Plazo	0	0	0	0	0
717	Amortización Dda. Int.Largo Plazo	0	0	0	0	0
729	Índice Corrección Monet.-Dda.Interna	0	0	0	0	0
741	Préstamos Rec.Sector Privado	0	0	0	0	0
742	Préstamos Rec. de la Adm. Central Prov.	0	0	0	0	0
745	Préstamos Rec.Gob.Nacional	0	0	0	0	0
749	Préstamos Rec.Sector Externo	0	0	0	0	0
755	Préstamos Rec.Gob.Nacional	0	0	0	0	0
759	Préstamos Rec. Del Sector Externo	0	0	0	0	0

PLANILLA ANEXA AL DECRETO Nº

TOTAL DE EROGACIONES CLASIFICACIÓN POR OBJETO DEL GASTO Y FUENTE DE FINANCIAMIENTO

-Importes en Pesos-

JURISDICCIÓN 21: POLICÍA PROVINCIAL

	CUENTAS	TOTAL	Tesoro Provincial	Rec. Propios	Crédito Interno	Crédito Externo
	TOTAL EROGACIONES	**23.861.840.684**	**22.846.525.369**	**1.015.315.315**	**0**	**0**
	TOTAL EROGAC.CTES.Y CAP.	**23.861.840.684**	**22.846.525.369**	**1.015.315.315**	**0**	**0**
	EROGACIONES CORRIENTES	**23.703.516.234**	**22.776.925.369**	**926.590.865**	**0**	**0**
	OPERACIÓN	**23.703.516.234**	**22.776.925.369**	**926.590.865**	**0**	**0**
	Personal	**21.878.160.078**	**21.032.554.269**	**845.605.809**	**0**	**0**
110	Personal Permanente	19.134.688.238	18.289.082.429	845.605.809	0	0
120	Personal Temporario	1.308.142.932	1.308.142.932	0	0	0
130	Servicios Extraordinarios	826.464.771	826.464.771	0	0	0
140	Asignaciones Familiares	149.196.192	149.196.192	0	0	0
150	Asistencia Social al Personal	444.218.432	444.218.432	0	0	0
160	Beneficios y Compensaciones	15.449.514	15.449.514	0	0	0
	Bienes y Servicios no Personales	**1.825.356.156**	**1.744.371.100**	**80.985.056**	**0**	**0**
200	Bienes de Consumo	1.727.935.017	1.658.264.907	69.670.110	0	0
300	Servicios no Personales	97.421.139	86.106.193	11.314.946	0	0
	INTERESES DE LA DEUDA	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**
711	Intereses Dda Interna a Corto Plazo	0	0	0	0	0
713	Com. Y O.Gtos de la Deuda Int a Corto Plazo	0	0	0	0	0
716	Intereses Dda Interna a Largo Plazo	0	0	0	0	0
726	Intereses Dda Externa a Largo Plazo	0	0	0	0	0
716	Com.y O.Gtos Dda Int.a Largo Plazo	0	0	0	0	0
726	Com. Y O.Gtos de la Deuda Ext.a Largo Plazo	0	0	0	0	0
731	Intereses por Préstamos Sec.Priv.	0	0	0	0	0
735	Intereses Préstamos del Gob.Nac.	0	0	0	0	0
736	Intereses Préstamos Sector Externo	0	0	0	0	0
	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**
510	Transf.al S.Priv.p/ Fin. Gtos.Ctes	0	0	0	0	0
530	Transf.al Sector Pco.p/ Fin.Gt.Ctes.	0	0	0	0	0
550	Transf.al S.Pco Empp/Fin.Gt.Ctes.	0	0	0	0	0
570	Transf.Mun.y O.Gob Prov.p/F.Gt.Ctes.	0	0	0	0	0
590	Transf.a Gob.Extranj.y Org.Internac.	0	0	0	0	0
	EROGACIONES DE CAPITAL	**158.324.451**	**69.600.000**	**88.724.451**	**0**	**0**
	INVERSIÓN REAL - Bienes de Uso	**88.271.008**	**69.600.000**	**18.671.008**	**0**	**0**
410	Bienes Preexistentes	0	0	0	0	0
420	Const. Bienes Dominio Privado / Público	0	0	0	0	0
430	Maquinaria y Equipo	69.033.392	50.362.384	14.671.008	0	0
440	Equipo Militar y de Seguridad	20.190.800	16.190.800	4.000.000	0	0
450	Libros, Revist.y otros elem.Colec.	0	0	0	0	0
460	Obras de Arte	0	0	0	0	0
470	Semovientes	0	0	0	0	0
480	Activos Intangibles	46.816	46.816	0	0	0
	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	**70.053.443**	**0**	**70.053.443**	**0**	**0**
520	Transf.al S.Priv.p/ Fin.Gtos Cap.	0	0	0	0	0
540	Transf.al Sector Pco.p/ Fin.Gt.Cap.	0	0	0	0	0
560	Transf.al S.Pco Emp.p/Fin.Gt.Cap.	70.053.443	0	70.053.443	0	0
580	Transf.Mun.y O.Gob Prov.p/F.Gt.Cap.	0	0	0	0	0
593	Transf.a Gob.Extranj.y Org.Internac.	0	0	0	0	0
	INVERSIÓN FINANCIERA- Act. Financ.	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**
610	Aportes de Capital	0	0	0	0	0
620	Préstamos a Corto Plazo	0	0	0	0	0
630	Préstamos a Largo Plazo	0	0	0	0	0
	APLICACIONES FINANCIERAS	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**
	INVERSIÓN FINANCIERA	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**
	INCREMENTO DE OTROS ACT. FCIEROS.	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**
	INCREM. DISPONIBILIDADES	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**
640	Títulos y Valores	0	0	0	0	0
660	Incremento de Cuentas a Cobrar	0	0	0	0	0
	SERV.DDA.Y DISM.OTROS PASIVOS	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**
712	Amortización Dda. Int.Corto Plazo	0	0	0	0	0
717	Amortización Dda. Int.Largo Plazo	0	0	0	0	0
729	Indice Corrección Monet.-Dda.Interna	0	0	0	0	0
741	Préstamos Rec.Sector Privado	0	0	0	0	0
742	Préstamos Rec. de la Adm. Central Prov.	0	0	0	0	0
745	Préstamos Rec.Gob Nacional	0	0	0	0	0
746	Préstamos Rec.Sector Externo	0	0	0	0	0
755	Préstamos Rec.Gob Nacional	0	0	0	0	0
759	Préstamos Rec. Del Sector Externo	0	0	0	0	0

PLANILLA ANEXA AL DECRETO Nº

TOTAL DE EROGACIONES CLASIFICACIÓN POR OBJETO DEL GASTO Y FUENTE DE FINANCIAMIENTO

-Importes en Pesos-

JURISDICCIÓN 22: SUBUNIDAD DE OBRAS Y PROGRAMAS ESPECIALES

	CUENTAS	TOTAL	Tesoro Provincial	Rec. Propios	Crédito Interno	Crédito Externo
	TOTAL EROGACIONES	7.500.000	7.500.000	0	0	0
	TOTAL EROGAC.CTES.Y CAP.	7.500.000	7.500.000	0	0	0
	EROGACIONES CORRIENTES	6.492.250	6.492.250	0	0	0
	OPERACIÓN	6.492.250	6.492.250	0	0	0
	Personal	0	0	0	0	0
110	Personal Permanente	0	0	0	0	0
120	Personal Temporario	0	0	0	0	0
130	Servicios Extraordinarios	0	0	0	0	0
140	Asignaciones Familiares	0	0	0	0	0
150	Asistencia Social al Personal	0	0	0	0	0
160	Beneficios y Compensaciones	0	0	0	0	0
	Bienes y Servicios no Personales	6.492.250	6.492.250	0	0	0
200	Bienes de Consumo	1.406.817	1.406.817	0	0	0
300	Servicios no Personales	5.085.433	5.085.433	0	0	0
	INTERESES DE LA DEUDA	0	0	0	0	0
711	Interes Dda Interna a Corto Plazo	0	0	0	0	0
713	Com. Y O.Gtos de la Deuda Int a Corto Plazo	0	0	0	0	0
718	Interes Dda Interna a Largo Plazo	0	0	0	0	0
728	Interes Dda Externa a Largo Plazo	0	0	0	0	0
718	Com. y O.Gtos Dda Int a Largo Plazo	0	0	0	0	0
728	Com. Y O.Gtos de la Deuda Ext a Largo Plazo	0	0	0	0	0
731	Intereses por Préstamos Sec. Priv	0	0	0	0	0
735	Interes Préstamos del Gob.Nac.	0	0	0	0	0
739	Interes Préstamos Sector Externo	0	0	0	0	0
	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	0	0	0	0	0
510	Transf.al S.Priv.p/ Fin. Gtos Ctes	0	0	0	0	0
530	Transf.al Sector Pco.p/ Fin.Gt.Ctes.	0	0	0	0	0
550	Transf.al S.Pco Emp.p.Fin.Gt.Ctes.	0	0	0	0	0
570	Transf.Mun y O.Gob.Prov.p/F.Gt.Ctes.	0	0	0	0	0
590	Transf.a Gob.Extran.y Org.Internac.	0	0	0	0	0
	EROGACIONES DE CAPITAL	1.007.750	1.007.750	0	0	0
	INVERSIÓN REAL - Bienes de Uso	1.007.750	1.007.750	0	0	0
410	Bienes Preexistentes	0	0	0	0	0
420	Const. Bienes Dominio Privado / Público	0	0	0	0	0
430	Maquinaria y Equipo	1.007.750	1.007.750	0	0	0
440	Equipo Militar y de Seguridad	0	0	0	0	0
450	Libros, Revist y otros elem.Colec.	0	0	0	0	0
460	Obras de Arte	0	0	0	0	0
470	Semovientes	0	0	0	0	0
480	Activos Intangibles	0	0	0	0	0
	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	0	0	0	0	0
520	Transf.al S.Priv.p/ Fin.Gtos Cap.	0	0	0	0	0
540	Transf.al Sector Pco.p/ Fin.Gt.Cap.	0	0	0	0	0
560	Transf.al S.Pco Emp.p.Fin.Gt.Cap.	0	0	0	0	0
580	Transf.Mun y O.Gob.Prov.p/F.Gt.Cap.	0	0	0	0	0
600	Transf.a Gob.Extran.y Org.Internac.	0	0	0	0	0
	INVERSIÓN FINANCIERA- Act. Financ.	0	0	0	0	0
610	Aportes de Capital	0	0	0	0	0
620	Préstamos a Corto Plazo	0	0	0	0	0
630	Préstamos a Largo Plazo	0	0	0	0	0
	APLICACIONES FINANCIERAS	0	0	0	0	0
	INVERSIÓN FINANCIERA	0	0	0	0	0
	INCREMENTO DE OTROS ACT. FCIEROS.	0	0	0	0	0
	INCREM. DISPONIBILIDADES	0	0	0	0	0
640	Títulos y Valores	0	0	0	0	0
650	Incremento de Cuentas a Cobrar	0	0	0	0	0
	SERV.DDA Y DISM.OTROS PASIVOS	0	0	0	0	0
712	Amortizac.de Dda. Int Corto Plazo	0	0	0	0	0
717	Amortizac.de Dda. Int Largo Plazo	0	0	0	0	0
720	Indice Corrección Monet. Dda.Interna	0	0	0	0	0
741	Préstamos Rec.Sector Privado	0	0	0	0	0
742	Préstamos Rec. de la Adm. Central Prov.	0	0	0	0	0
745	Préstamos Rec.Gob.Nacional	0	0	0	0	0
749	Préstamos Rec.Sector Externo	0	0	0	0	0
755	Préstamos Rec.Gob.Nacional	0	0	0	0	0
759	Préstamos Rec. Del Sector Externo	0	0	0	0	0

PLANILLA ANEXA AL DECRETO N°

TOTAL DE EROGACIONES CLASIFICACIÓN POR OBJETO DEL GASTO Y FUENTE DE FINANCIAMIENTO

-Importes en Pesos-

JURISDICCIÓN 23: MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN, ECONOMÍA E INFRAESTRUCTURA

	CUENTAS	TOTAL	Tesoro Provincial	Rec. Propios	Crédito Interno	Crédito Externo
	TOTAL EROGACIONES	**44.458.543.472**	**36.283.311.163**	**5.652.381.247**	**0**	**2.522.851.062**
	TOTAL EROGAC.CTES.Y CAP.	**44.458.543.472**	**36.283.311.163**	**5.652.381.247**	**0**	**2.522.851.062**
	EROGACIONES CORRIENTES	**8.527.556.042**	**6.629.930.035**	**1.897.626.007**	**0**	**0**
	OPERACION	**3.386.115.556**	**2.897.099.035**	**489.016.521**	**0**	**0**
	Personal	**2.260.560.035**	**2.260.560.035**	**0**	**0**	**0**
110	Personal Permanente	1.925.352.719	1.925.352.719	0	0	0
120	Personal Temporario	74.521.245	74.521.245	0	0	0
130	Servicios Extraordinarios	111.101.624	111.101.624	0	0	0
140	Asignaciones Familiares	12.980.807	12.980.807	0	0	0
150	Asistencia Social a Personal	136.603.640	136.603.640	0	0	0
160	Beneficios y Compensaciones	0	0	0	0	0
	Bienes y Servicios no Personales	**1.125.555.521**	**636.539.000**	**489.016.521**	**0**	**0**
200	Bienes de Consumo	404.880.597	337.248.442	67.632.155	0	0
300	Servicios no Personales	720.674.924	299.290.558	421.384.366	0	0
	INTERESES DE LA DEUDA	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**
711	Intereses Dda Interna a Corto Plazo	0	0	0	0	0
713	Com. Y O.Gtos de la Deuda Int a Corto Plazo	0	0	0	0	0
716	Intereses Dda Interna a Largo Plazo	0	0	0	0	0
726	Intereses Dda externa a Largo Plazo	0	0	0	0	0
718	Com. y O.Gtos Dda Int.a Largo Plazo	0	0	0	0	0
728	Com. Y O.Gtos de la Deuda Ext.a Largo Plazo	0	0	0	0	0
731	Intereses por Préstamos Sec.Priv.	0	0	0	0	0
735	Intereses Préstamos del Gob.Nac.	0	0	0	0	0
739	Intereses Prestamos Sector Externo	0	0	0	0	0
	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	**5.141.440.487**	**3.732.831.000**	**1.408.609.487**	**0**	**0**
510	Transf.al S.Priv.p/ Fin. Gtos Ctes.	4.096.045.600	2.689.536.113	1.406.509.487	0	0
530	Transf.al Sector Pco.p/ Fin.Gt.Ctes.	0	0	0	0	0
550	Transf.al S.Pco Emp.p/Fin.Gt.Ctes.	1.042.894.884	1.042.894.884	0	0	0
570	Transf.Mun.y O.Gob.Prov.p/F.Gt.Ctes.	0	0	0	0	0
590	Transf.a Gob.Extranj.y Org.Internac.	0	0	0	0	0
	EROGACIONES DE CAPITAL	**35.930.987.430**	**29.653.381.128**	**3.754.755.240**	**0**	**2.522.851.062**
	INVERSION REAL - Bienes de Uso	**24.272.977.430**	**17.995.371.128**	**3.754.755.240**	**0**	**2.522.851.062**
410	Bienes Preexistentes	0	0	0	0	0
420	Const. Bienes Dominio Privado / Público	25.672.630.692	17.704.652.194	3.745.127.492	0	2.522.851.062
430	Maquinaria y Equipo	300.041.328	290.413.580	9.627.748	0	0
440	Equipo Militar y de Seguridad	0	0	0	0	0
450	Libros, Revist.y otros elem.Coleec.	0	0	0	0	0
460	Obras de Arte	0	0	0	0	0
470	Semovientes	0	0	0	0	0
480	Activos Intangibles	306.420	306.420	0	0	0
	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	**2.811.510.000**	**2.911.510.000**	**0**	**0**	**0**
520	Transf.al S.Priv.p/ Fin.Gtos.Cap.	0	0	0	0	0
540	Transf.al Sector Pco.p/ Fin.Gt.Cap.	0	0	0	0	0
560	Transf.al S.Pco Emp.p/Fin.Gt.Cap.	1.429.389.000	1.429.389.000	0	0	0
580	Transf.Mun.y O.Gob.Prov.p/F.Gt.Cap.	1.482.121.000	1.482.121.000	0	0	0
593	Transf.a Gob.Extranj.y Org.Internac.	0	0	0	0	0
	INVERSIÓN FINANCIERA- Act. Financ.	**8.746.500.000**	**8.746.500.000**	**0**	**0**	**0**
810	Aportes de Capital	0	0	0	0	0
820	Prestamos a Corto Plazo	8.746.500.000	8.746.500.000	0	0	0
830	Prestamos a Largo Plazo	0	0	0	0	0
	APLICACIONES FINANCIERAS	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**
	INVERSIÓN FINANCIERA	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**
	INCREMENTO DE OTROS ACT. FCIEROS.	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**
	INCREM. DISPONIBILIDADES	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**
840	Títulos y Valores	0	0	0	0	0
860	Incremento de Cuentas a Cobrar	0	0	0	0	0
	SERV.DDA.Y DISM.OTROS PASIVOS	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**
712	Amortización Dda. Int.Corto Plazo	0	0	0	0	0
717	Amortización Dda. Int.Largo Plazo	0	0	0	0	0
729	Indice Corrección Monet.-Dda.Interna	0	0	0	0	0
741	Prestamos Rec.Sector Privado	0	0	0	0	0
742	Prestamos Rec. de la Adm. Central Prov.	0	0	0	0	0
745	Prestamos Rec.Gob.Nacional	0	0	0	0	0
749	Prestamos Rec.Sector Externo	0	0	0	0	0
755	Prestamos Rec.Gob.Nacional	0	0	0	0	0
759	Prestamos Rec. Del Sector Externo	0	0	0	0	0

PLANILLA ANEXA AL DECRETO N°

TOTAL DE EROGACIONES CLASIFICACIÓN POR OBJETO DEL GASTO Y FUENTE DE FINANCIAMIENTO

-Importes en Pesos-

JURISDICCIÓN 24: ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL DEL AGUA

	CUENTAS	TOTAL	Tesoro Provincial	Rec. Propios	Crédito Interno	Crédito Externo
	TOTAL EROGACIONES	**2.043.407.543**	**1.802.262.868**	**241.144.675**	**0**	**0**
	TOTAL EROGAC.CTES.Y CAP.	**2.043.407.543**	**1.802.262.868**	**241.144.675**	**0**	**0**
	EROGACIONES CORRIENTES	**1.461.182.730**	**1.440.341.911**	**20.840.819**	**0**	**0**
	OPERACIÓN	**1.433.387.730**	**1.412.546.911**	**20.840.819**	**0**	**0**
	Personal	**1.170.209.869**	**1.170.209.868**	**0**	**0**	**0**
110	Personal Permanente	1.023.410.044	1.023.410.044	0	0	0
120	Personal Temporario	42.031.424	42.031.424	0	0	0
130	Servicios Extraordinarios	38.017.548	38.017.548	0	0	0
140	Asignaciones Familiares	9.155.901	9.155.901	0	0	0
150	Asistencia Social al Personal	66.691.960	66.691.960	0	0	0
160	Beneficios y Compensaciones	0	0	0	0	0
	Bienes y Servicios no Personales	**255.177.862**	**234.337.043**	**20.840.819**	**0**	**0**
200	Bienes de Consumo	77.184.485	68.159.099	9.025.386	0	0
300	Servicios no Personales	177.993.398	166.177.963	11.815.433	0	0
	INTERESES DE LA DEUDA	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**
711	Intereses.Dda Interna a Corto Plazo	0	0	0	0	0
713	Com. Y O.Gtos de la Deuda Int a Corto Plazo	0	0	0	0	0
716	Intereses.Dda Interna a Largo Plazo	0	0	0	0	0
720	Intereses.Dda Externa a Largo Plazo	0	0	0	0	0
716	Com.y O.Gtos Dda Int.a Largo Plazo	0	0	0	0	0
726	Com. Y O.Gtos de la Deuda Ext a Largo Plazo	0	0	0	0	0
731	Intereses por Préstamos Sec.Priv.	0	0	0	0	0
735	Intereses.Préstamos del Gob.Nac.	0	0	0	0	0
739	Intereses.Préstamos Sector Externo	0	0	0	0	0
	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	**27.795.000**	**27.795.000**	**0**	**0**	**0**
510	Transf.al S.Priv.p/ Fin. Gtos Ctes	3.767.980	3.767.980	0	0	0
520	Transf.al Sector Pco.p/ Fin.Gt.Ctes.	0	0	0	0	0
550	Transf.al S.Pco Emp.p/Fin.Gt.Ctes.	0	0	0	0	0
570	Transf.Mun y O.Gob Prov.p/Fin.Gt.Ctes.	24.027.020	24.027.020	0	0	0
580	Transf.a Gob.Extranj.y Org.Internac.	0	0	0	0	0
	EROGACIONES DE CAPITAL	**582.224.813**	**361.920.957**	**220.303.856**	**0**	**0**
	INVERSIÓN REAL - Bienes de Uso	**582.224.813**	**361.920.957**	**220.303.856**	**0**	**0**
410	Bienes Preexistentes	0	0	0	0	0
420	Const. Bienes Dominio Privado / Publico	500.931.856	280.628.000	220.303.856	0	0
430	Maquinaria y Equipo	81.292.957	81.292.957	0	0	0
440	Equipo Militar y de Seguridad	0	0	0	0	0
450	Libros, Revist.y otros elem.Colec.	0	0	0	0	0
460	Obras de Arte	0	0	0	0	0
470	Semovientes	0	0	0	0	0
480	Activos Intangibles	0	0	0	0	0
	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**
520	Transf.al S.Priv.p/ Fin.Gtos Cap.	0	0	0	0	0
540	Transf.al Sector Pco.p/ Fin.Gt.Cap.	0	0	0	0	0
550	Transf.al S.Pco Emp.p/Fin.Gt.Cap.	0	0	0	0	0
570	Transf.Mun y O.Gob Prov.p/F.Gt.Cap.	0	0	0	0	0
580	Transf.a Gob.Extranj.y Org.Internac.	0	0	0	0	0
	INVERSIÓN FINANCIERA- Act. Financ.	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**
610	Aportes de Capital	0	0	0	0	0
620	Préstamos a Corto Plazo	0	0	0	0	0
630	Préstamos a Largo Plazo	0	0	0	0	0
	APLICACIONES FINANCIERAS	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**
	INVERSIÓN FINANCIERA	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**
	INCREMENTO DE OTROS ACT. FCIEROS.	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**
	INCREM. DISPONIBILIDADES	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**
640	Títulos y Valores	0	0	0	0	0
650	Incremento de Cuentas a Cobrar	0	0	0	0	0
	SERV.DDA Y DISM.OTROS PASIVOS	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**
712	Amortización Dda. Int.Corto Plazo	0	0	0	0	0
717	Amortización Dda. Int.Largo Plazo	0	0	0	0	0
721	Indice Corrección Monet.-Dda.Interna	0	0	0	0	0
741	Préstamos Rec.Sector Privado	0	0	0	0	0
742	Préstamos Rec. de la Adm. Central Prov.	0	0	0	0	0
745	Prestamos Rec.Gob.Nacional	0	0	0	0	0
749	Préstamos Rec.Sector Externo	0	0	0	0	0
755	Préstamos Rec.Gob.Nacional	0	0	0	0	0
759	Prestamos Rec. Del Sector Externo	0	0	0	0	0

PLANILLA ANEXA AL DECRETO Nº

TOTAL DE EROGACIONES CLASIFICACIÓN POR OBJETO DEL GASTO Y FUENTE DE FINANCIAMIENTO

-Importes en Pesos-

JURISDICCIÓN 25: INSTITUTO DEL ABORIGEN CHAQUEÑO

	CUENTAS	TOTAL	Tesoro Provincial	Rec. Propios	Crédito Interno	Crédito Externo
	TOTAL EROGACIONES	**323.954.529**	**323.954.529**	**0**	**0**	**0**
	TOTAL EROGAC.CTES.Y CAP.	**323.954.529**	**323.954.529**	**0**	**0**	**0**
	EROGACIONES CORRIENTES	**323.271.529**	**323.271.529**	**0**	**0**	**0**
	OPERACIÓN	**206.787.529**	**206.787.529**	**0**	**0**	**0**
	Personal	**187.654.029**	**187.654.029**	**0**	**0**	**0**
110	Personal Permanente	151.730.029	151.730.029	0	0	0
120	Personal Temporario	9.514.000	9.514.000	0	0	0
130	Servicios Extraordinarios	6.769.000	6.769.000	0	0	0
140	Asignaciones Familiares	2.719.000	2.719.000	0	0	0
150	Asistencia Social al Personal	16.922.000	16.922.000	0	0	0
160	Beneficios y Compensaciones	0	0	0	0	0
	Bienes y Servicios no Personales	**19.133.500**	**19.133.500**	**0**	**0**	**0**
200	Bienes de Consumo	3.898.800	3.898.800	0	0	0
300	Servicios no Personales	15.234.700	15.234.700	0	0	0
	INTERESES DE LA DEUDA	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**
711	Interes.Dda Interna a Corto Plazo	0	0	0	0	0
713	Com. Y G.Gtos de la Deuda Int a Corto Plazo	0	0	0	0	0
716	Interes.Dda Interna a Largo Plazo	0	0	0	0	0
726	Interes.Dda Externa a Largo Plazo	0	0	0	0	0
713	Com.y C.Gtos Dda Int a Largo Plazo	0	0	0	0	0
728	Com. Y G.Gtos de la Deuda Ext a Largo Plazo	0	0	0	0	0
731	Intereses por Préstamos Sec.Priv.	0	0	0	0	0
735	Interes.Préstamos del Gob.Nac.	0	0	0	0	0
739	Interes.Préstamos Sector Externo	0	0	0	0	0
	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	**116.484.000**	**116.484.000**	**0**	**0**	**0**
510	Transf.al S.Priv.p/ Fin. Gtos Ctes	116.484.000	116.484.000	0	0	0
530	Transf.al Sector Pco.p/ Fin.Gt.Ctes.	0	0	0	0	0
550	Transf.al S.Pco Emp p/Fin.Gt.Ctes.	0	0	0	0	0
570	Transf.Mun.y O.Gob.Prov.p/F.Gt.Ctes.	0	0	0	0	0
590	Transf.a Gob Extranj.y Org.Internac	0	0	0	0	0
	EROGACIONES DE CAPITAL	**683.000**	**683.000**	**0**	**0**	**0**
	INVERSIÓN REAL - Bienes de Uso	**683.000**	**683.000**	**0**	**0**	**0**
410	Bienes Preexistentes	0	0	0	0	0
420	Const. Bienes Dominio Privado / Público	0	0	0	0	0
430	Maquinaria y Equipo	683.000	683.000	0	0	0
440	Equipo Militar y de Seguridad	0	0	0	0	0
450	Libros, Revist. y otros elem Colec.	0	0	0	0	0
460	Obras de Arte	0	0	0	0	0
470	Semovientes	0	0	0	0	0
480	Activos Intangibles	0	0	0	0	0
	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**
520	Transf.al S.Priv.p/ Fin.Gtos Cap.	0	0	0	0	0
540	Transf.al Sector Pco.p/ Fin.Gt.Cap.	0	0	0	0	0
560	Transf.al S.Pco Emp p/Fin.Gt.Cap.	0	0	0	0	0
580	Transf.Mun.y O.Gob.Prov.p/F.Gt.Cap.	0	0	0	0	0
593	Transf.a Gob Extranj.y Org.Internac	0	0	0	0	0
	INVERSIÓN FINANCIERA- Act. Financ.	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**
610	Aportes de Capital	0	0	0	0	0
620	Préstamos a Corto Plazo	0	0	0	0	0
630	Préstamos a Largo Plazo	0	0	0	0	0
	APLICACIONES FINANCIERAS	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**
	INVERSIÓN FINANCIERA	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**
	INCREMENTO DE OTROS ACT. FCIEROS.	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**
	INCREM. DISPONIBILIDADES	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**
640	Títulos y Valores	0	0	0	0	0
660	Incremento de Cuentas a Cobrar	0	0	0	0	0
	SERV.DDA.Y DISM.OTROS PASIVOS	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**
712	Amortización Dda. Int.Corto Plazo	0	0	0	0	0
717	Amortización Dda. Int.Largo Plazo	0	0	0	0	0
729	Indice Corrección Monet. Dda.Interna	0	0	0	0	0
741	Préstamos Rec.Sector Privado	0	0	0	0	0
742	Préstamos Rec. de la Adm. Central Prov.	0	0	0	0	0
745	Préstamos Rec.Gob.Nacional	0	0	0	0	0
749	Préstamos Rec.Sector Externo	0	0	0	0	0
755	Préstamos Rec.Gob.Nacional	0	0	0	0	0
759	Préstamos Rec. Del Sector Externo	0	0	0	0	0

PLANILLA ANEXA AL DECRETO Nº

TOTAL DE EROGACIONES CLASIFICACIÓN POR OBJETO DEL GASTO Y FUENTE DE FINANCIAMIENTO

-Importes en Pesos-

JURISDICCIÓN 26: TESORERÍA GENERAL DE LA PROVINCIA

	CUENTAS	TOTAL	Tesoro Provincial	Rec. Propios	Credito Interno	Credito Externo
	TOTAL EROGACIONES	**262.640.446**	**262.640.446**	**0**	**0**	**0**
	TOTAL EROGAC CTES Y CAP	**262.640.446**	**262.640.446**	**0**	**0**	**0**
	EROGACIONES CORRIENTES	**260.896.246**	**260.896.246**	**0**	**0**	**0**
	OPERACIÓN	**260.896.246**	**260.896.246**	**0**	**0**	**0**
	Personal	**232.512.146**	**232.512.146**	**0**	**0**	**0**
110	Personal Permanente	215.462.733	215.462.733	0	0	0
120	Personal Temporario	1.261.979	1.261.979	0	0	0
130	Servicios Extraordinarios	14.861.212	14.861.212	0	0	0
140	Asignaciones Familiares	926.222	926.222	0	0	0
150	Asistencia Social al Personal	0	0	0	0	0
160	Beneficios y Compensaciones	0	0	0	0	0
	Bienes y Servicios no Personales	**28.384.100**	**28.384.100**	**0**	**0**	**0**
200	Bienes de Consumo	20.870.046	20.870.046	0	0	0
300	Servicios no Personales	7.514.054	7.514.054	0	0	0
	INTERESES DE LA DEUDA	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**
711	Interes.Dda Interna a Corto Plazo	0	0	0	0	0
713	Com. Y O.Gtos de la Deuda Int a Corto Plazo	0	0	0	0	0
716	Interes.Dda Interna a Largo Plazo	0	0	0	0	0
720	Interes.Dda Externa a Largo Plazo	0	0	0	0	0
718	Com.y O.Gtos Dda Int.a Largo Plazo	0	0	0	0	0
728	Com. Y O.Gtos de la Deuda Ext.a Largo Plazo	0	0	0	0	0
731	Intereses por Préstamos Sec.Priv	0	0	0	0	0
735	Interes.Préstamos del Gob.Nac.	0	0	0	0	0
739	Interes.Préstamos Sector Externo	0	0	0	0	0
	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**
510	Transf.al S.Priv.p/ Fin. Gtos Ctes	0	0	0	0	0
530	Transf.al Sector Pco.p/ Fin.Gt.Ctes.	0	0	0	0	0
550	Transf.al S.Pco Emp.p/Fin.Gt.Ctes.	0	0	0	0	0
570	Transf.Mun.y O.Gob.Prov.p/F.Gt.Ctes.	0	0	0	0	0
590	Transf.a Gob Extranj y Org.Internac.	0	0	0	0	0
	EROGACIONES DE CAPITAL	**1.744.200**	**1.744.200**	**0**	**0**	**0**
	INVERSIÓN REAL - Bienes de Uso	**1.744.200**	**1.744.200**	**0**	**0**	**0**
410	Bienes Preexistentes	0	0	0	0	0
420	Const. Bienes Dominio Privado / Público	0	0	0	0	0
430	Maquinaria y Equipo	1.744.200	1.744.200	0	0	0
440	Equipo Militar y de Seguridad	0	0	0	0	0
450	Libros, Revist.y otros elem.Colec.	0	0	0	0	0
460	Obras de Arte	0	0	0	0	0
470	Semovientes	0	0	0	0	0
480	Activos Intangibles	0	0	0	0	0
	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**
520	Transf.al S.Priv.p/ Fin.Gtos Cap.	0	0	0	0	0
540	Transf.al Sector Pco.p/ Fin.Gt.Cap.	0	0	0	0	0
560	Transf.al S.Pco Emp.p/Fin.Gt.Cap.	0	0	0	0	0
580	Transf.Mun.y O.Gob.Prov.p/F.Gt.Cap	0	0	0	0	0
593	Transf.a Gob Extranj y Org.Internac.	0	0	0	0	0
	INVERSIÓN FINANCIERA- Act. Financ	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**
610	Aportes de Capital	0	0	0	0	0
620	Préstamos a Corto Plazo	0	0	0	0	0
630	Préstamos a Largo Plazo	0	0	0	0	0
	APLICACIONES FINANCIERAS	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**
	INVERSIÓN FINANCIERA	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**
	INCREMENTO DE OTROS ACT. FCIEROS.	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**
	INCREM. DISPONIBILIDADES	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**
660	Títulos y Valores	0	0	0	0	0
669	Incremento de Cuentas a Cobrar	0	0	0	0	0
	SERV.DDA.Y DISM.OTROS PASIVOS	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**
712	Amortización Dda. Int.Corto Plazo	0	0	0	0	0
717	Amortización Dda. Int.Largo Plazo	0	0	0	0	0
729	Indice Corrección Monet.-Dda.Interna	0	0	0	0	0
741	Prestamos Rec.Sector Privado	0	0	0	0	0
742	Prestamos Rec. de la Adm. Central Prov.	0	0	0	0	0
745	Prestamos Rec.Gob.Nacional	0	0	0	0	0
749	Prestamos Rec.Sector Externo	0	0	0	0	0
755	Prestamos Rec.Gob.Nacional	0	0	0	0	0
759	Prestamos Rec. Del Sector Externo	0	0	0	0	0

PLANILLA ANEXA AL DECRETO Nº

TOTAL DE EROGACIONES CLASIFICACIÓN POR OBJETO DEL GASTO Y FUENTE DE FINANCIAMIENTO

-Importes en Pesos-

JURISDICCIÓN 27: FISCALÍA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS

	CUENTAS	TOTAL	Tesoro Provincial	Rec. Propios	Crédito Interno	Crédito Externo
	TOTAL EROGACIONES	**152.196.146**	**152.196.146**	**0**	**0**	**0**
	TOTAL EROGAC.CTES.Y CAP.	**152.196.146**	**152.196.146**	**0**	**0**	**0**
	EROGACIONES CORRIENTES	**151.496.146**	**151.496.146**	**0**	**0**	**0**
	OPERACION	**151.496.146**	**151.496.146**	**0**	**0**	**0**
	Personal	**142.211.146**	**142.211.146**	**0**	**0**	**0**
110	Personal Permanente	141.658.252	141.658.252	0	0	0
120	Personal Temporario	0	0	0	0	0
130	Servicios Extraordinarios	0	0	0	0	0
140	Asignaciones Familiares	552.894	552.894	0	0	0
150	Asistencia Social al Personal	0	0	0	0	0
160	Beneficios y Compensaciones	0	0	0	0	0
	Bienes y Servicios no Personales	**9.285.000**	**9.285.000**	**0**	**0**	**0**
200	Bienes de Consumo	717.700	717.700	0	0	0
300	Servicios no Personales	8.567.300	8.567.300	0	0	0
	INTERESES DE LA DEUDA	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**
711	Interes.Dda Interna a Corto Plazo	0	0	0	0	0
713	Com. Y G.Gtos de la Deuda Int a Corto Plazo	0	0	0	0	0
716	Interes.Dda Interna a Largo Plazo	0	0	0	0	0
728	Interes.Dda Externa a Largo Plazo	0	0	0	0	0
718	Com.y G.Gtos Dda Int.La Largo Plazo	0	0	0	0	0
728	Com. Y G.Gtos de la Deuda Ext a Largo Plazo	0	0	0	0	0
731	Intereses por Préstamos Sec.Priv.	0	0	0	0	0
735	Interes./Préstamos del Ceb.Nac.	0	0	0	0	0
739	Interes./Préstamos Sector Externo	0	0	0	0	0
	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**
510	Transf.al S.Priv.p/ Fin. Gtos Ctes	0	0	0	0	0
530	Transf.al Sector Pco.p/ Fin.Gt Ctes	0	0	0	0	0
550	Transf.al S.Pco Emp.p/Fin.Gt Ctes.	0	0	0	0	0
570	Transf.Mun.y C.Gco Prov.p/F.Gt.Ctes.	0	0	0	0	0
590	Transf.a Gob.Extranj.y Org.Internac.	0	0	0	0	0
	EROGACIONES DE CAPITAL	**700.000**	**700.000**	**0**	**0**	**0**
	INVERSIÓN REAL - Bienes de Uso	**700.000**	**700.000**	**0**	**0**	**0**
410	Bienes Preexistentes	0	0	0	0	0
420	Const. Bienes Dominio Privado / Público	0	0	0	0	0
430	Maquinaria y Equipo	532.000	532.000	0	0	0
440	Equipo Militar y de Seguridad	0	0	0	0	0
450	Libros, Revist.y otros elem.Colec.	60.000	60.000	0	0	0
460	Obras de Arte	0	0	0	0	0
470	Semovientes	0	0	0	0	0
480	Activos Intangibles	108.000	108.000	0	0	0
	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**
520	Transf.al S.Priv.p/ Fin.Gtos Cap.	0	0	0	0	0
540	Transf.al Sector Pco.p/ Fin.Gt Cap	0	0	0	0	0
560	Transf.al S.Pco Emp.p/Fin.Gt.Cap.	0	0	0	0	0
580	Transf.Mun.y C.Gco Prov.p/F.Gt.Cap.	0	0	0	0	0
593	Transf.a Gob.Extranj.y Org.Internac.	0	0	0	0	0
	INVERSIÓN FINANCIERA Asi. Financ.	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**
810	Aportes de Capital	0	0	0	0	0
820	Préstamos a Corto Plazo	0	0	0	0	0
830	Préstamos a Largo Plazo	0	0	0	0	0
	APLICACIONES FINANCIERAS	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**
	INVERSIÓN FINANCIERA	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**
	INCREMENTO DE OTROS ACT. FCIEROS.	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**
	INCREM. DISPONIBILIDADES	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**
840	Títulos y Valores	0	0	0	0	0
860	Incremento de Cuentas a Cobrar	0	0	0	0	0
	SERV.DDA.Y DISM.OTROS PASIVOS	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**
712	Amortización Dda. Int.Corto Plazo	0	0	0	0	0
717	Amortización Dda. Int.Largo Plazo	0	0	0	0	0
729	Indice Corrección Monet. Dda.Interna	0	0	0	0	0
741	Préstamos Rec.Sector Privado	0	0	0	0	0
742	Préstamos Rec. de la Adm. Central Prov.	0	0	0	0	0
745	Préstamos Rec.Gco Nacional	0	0	0	0	0
749	Préstamos Rec.Sector Externo	0	0	0	0	0
755	Préstamos Rec.Gco Nacional	0	0	0	0	0
759	Préstamos Rec. Del Sector Externo	0	0	0	0	0

PLANILLA ANEXA AL DECRETO Nº

TOTAL DE EROGACIONES CLASIFICACIÓN POR OBJETO DEL GASTO Y FUENTE DE FINANCIAMIENTO

-Importes en Pesos-

JURISDICCIÓN 28: MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

	CUENTAS	TOTAL	Tesoro Provincial	Rec. Propios	Crédito Interno	Crédito Externo
	TOTAL EROGACIONES	**22.245.446.792**	**18.100.181.695**	**4.145.265.197**	**0**	**0**
	TOTAL EROGAC.CTES.Y CAP.	**22.245.446.792**	**18.100.181.695**	**4.145.265.197**	**0**	**0**
	EROGACIONES CORRIENTES	**19.828.261.461**	**17.960.681.059**	**1.867.580.402**	**0**	**0**
	OPERACIÓN	**4.043.527.019**	**4.886.087.595**	**57.439.424**	**0**	**0**
	Personal	**4.609.637.595**	**4.609.637.595**	**0**	**0**	**0**
110	Personal Permanente	4.103.491.080	4.103.491.080	0	0	0
120	Personal Temporario	44.654.651	44.654.651	0	0	0
130	Servicios Extraordinarios	88.471.568	88.471.568	0	0	0
140	Asignaciones Familiares	30.547.336	30.547.336	0	0	0
150	Asistencia Social al Personal	342.472.061	342.472.061	0	0	0
160	Beneficios y Compensaciones	0	0	0	0	0
	Bienes y Servicios no Personales	**333.889.424**	**276.450.000**	**57.439.424**	**0**	**0**
200	Bienes de Consumo	68.984.064	51.197.073	17.786.991	0	0
300	Servicios no Personales	264.905.360	225.252.927	39.652.433	0	0
	INTERESES DE LA DEUDA	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**
711	Interes.Dda Interna a Corto Plazo	0	0	0	0	0
713	Com. Y O.Gtos de la Deuda Int a Corto Plazo	0	0	0	0	0
716	Interes.Dda Interna a Largo Plazo	0	0	0	0	0
726	Interes.Dda Externa a Largo Plazo	0	0	0	0	0
718	Com.y O.Gtos Dda Int.a Largo Plazo	0	0	0	0	0
728	Com. Y O.Gtos de la Deuda Ext.e Largo Plazo	0	0	0	0	0
731	Intereses por Préstamos Scc.Priv.	0	0	0	0	0
735	Interes.Préstamos del Gob.Nac.	0	0	0	0	0
739	Interes.Préstamos Sector Externo	0	0	0	0	0
	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	**14.884.734.442**	**13.074.593.464**	**1.810.140.978**	**0**	**0**
510	Transf.al S.Priv.p/ Fin. Gtos Ctes	12.460.776.779	11.634.981.587	825.795.192	0	0
530	Transf.al Sector Pco.p/ Fin.Gt.Ctes.	0	0	0	0	0
550	Transf.al S.Pco Emp.p/Fin.Gt.Ctes.	861.803.907	282.600.000	579.203.907	0	0
570	Transf.Vun.y O.Gob.Prov.p/F.Gt.Ctes.	1.572.253.756	1.167.011.877	405.201.879	0	0
590	Transf.a Gob.Extranj.y Org.Internac.	0	0	0	0	0
	EROGACIONES DE CAPITAL	**2.417.185.331**	**139.500.536**	**2.277.684.795**	**0**	**0**
	INVERSIÓN REAL - Bienes de Uso	**13.054.115**	**6.599.000**	**6.455.115**	**0**	**0**
410	Bienes Preexistentes	0	0	0	0	0
420	Const. Bienes Dominio Privado / Público	0	0	0	0	0
430	Maquinaria y Equipo	13.054.115	6.599.000	6.455.115	0	0
440	Equipo Militar y de Seguridad	0	0	0	0	0
450	Libros, Revist y otros elem Colec.	0	0	0	0	0
460	Obras de Arte	0	0	0	0	0
470	Semovientes	0	0	0	0	0
480	Activos Intangibles	0	0	0	0	0
	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	**2.404.131.216**	**132.901.536**	**2.271.229.680**	**0**	**0**
520	Transf.al S.Priv.p/ Fin.Gtos Cap.	49.590.340	0	49.590.340	0	0
540	Transf.al Sector Pco.p/ Fin.Gt.Cap.	0	0	0	0	0
560	Transf.al S.Pco Emp.p/Fin.Gt.Cap.	2.221.639.340	0	2.221.639.340	0	0
580	Transf.Vun.y O.Gob.Prov.p/F.Gt.Cap.	132.901.536	132.901.536	0	0	0
590	Transf.a Gob.Extranj.y Org.Internac.	0	0	0	0	0
	INVERSIÓN FINANCIERA- Act. Financ.	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**
610	Aportes de Capital	0	0	0	0	0
620	Préstamos a Corto Plazo	0	0	0	0	0
630	Préstamos a Largo Plazo	0	0	0	0	0
	APLICACIONES FINANCIERAS	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**
	INVERSIÓN FINANCIERA	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**
	INCREMENTO DE OTROS ACT. FCIEROS.	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**
	INCREM. DISPONIBILIDADES	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**
640	Títulos y Valores	0	0	0	0	0
660	Incremento de Cuentas a Cobrar	0	0	0	0	0
	SERV.DDA.Y DISM.OTROS PASIVOS	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**
712	Amortización Dda. Int.Corto Plazo	0	0	0	0	0
717	Amortización Dda. Int.Largo Plazo	0	0	0	0	0
729	Índice Corrección Monet. Doc.Interno	0	0	0	0	0
741	Préstamos Rec.Sector Privado	0	0	0	0	0
742	Préstamos Rec. de la Adm. Central Prov.	0	0	0	0	0
745	Préstamos Rec.Gob.Nacional	0	0	0	0	0
749	Préstamos Rec.Sector Externo	0	0	0	0	0
755	Préstamos Rec.Gob.Nacional	0	0	0	0	0
759	Préstamos Rec. Del Sector Externo	0	0	0	0	0

PLANILLA ANEXA AL DECRETO Nº

TOTAL DE EROGACIONES CLASIFICACIÓN POR OBJETO DEL GASTO Y FUENTE DE FINANCIAMIENTO

-Importes en Pesos-

JURISDICCIÓN 29: MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

	CUENTAS	TOTAL	Tesoro Provincial	Rec. Propios	Crédito Interno	Crédito Externo
	TOTAL EROGACIONES	**100.563.800.551**	**94.089.890.841**	**5.749.540.710**	**0**	**733.369.000**
	TOTAL EROGAC.CTES.Y CAP.	**100.563.800.551**	**94.089.890.841**	**5.719.540.710**	**0**	**733.369.000**
	EROGACIONES CORRIENTES	**93.978.968.385**	**93.041.053.954**	**918.010.897**	**0**	**19.903.514**
	OPERACIÓN	**84.403.963.253**	**83.867.015.541**	**517.044.203**	**0**	**19.903.514**
	Personal	**82.955.163.641**	**82.955.163.641**	**0**	**0**	**0**
110	Personal Permanente	65.015.429.501	65.015.429.501	0	0	0
120	Personal Temporario	16.257.439.108	16.257.439.108	0	0	0
130	Servicios Extraordinarios	189.143.855	189.143.855	0	0	0
140	Asignaciones Familiares	555.650.159	555.650.159	0	0	0
150	Asistencia Social al Personal	937.492.018	937.492.018	0	0	0
160	Beneficios y Compensaciones	0	0	0	0	0
	Bienes y Servicios no Personales	**1.448.799.617**	**911.851.900**	**517.044.203**	**0**	**19.903.514**
200	Bienes de Consumo	369.312.101	320.148.998	48.895.483	0	269.639
300	Servicios no Personales	1.079.487.516	591.704.902	468.148.739	0	19.633.875
	INTERESES DE LA DEUDA	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**
711	Interes Dda Interna a Corto Plazo	0	0	0	0	0
713	Com. Y O.Gtos de la Deuda Int a Corto Plazo	0	0	0	0	0
716	Interes Dda Interna a Largo Plazo	0	0	0	0	0
726	Interes Dda Externa a Large Plazo	0	0	0	0	0
718	Com.y O.Gtos Dda Int.a Largo Plazo	0	0	0	0	0
728	Com. Y O.Gtos de la Deuda Ext a Largo Plazo	0	0	0	0	0
731	Intereses por Préstamos Sec.Priv.	0	0	0	0	0
735	Interes.Préstamos del Ccb.Nac.	0	0	0	0	0
739	Interes Préstamos Sector Externo	0	0	0	0	0
	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	**9.575.005.107**	**9.174.038.413**	**400.966.694**	**0**	**0**
510	Transf.al S.Priv.p/ Fin. Gtos Ctes	9.130.900.052	9.074.038.413	56.861.668	0	0
530	Transf.al Sector Pco.p/ Fin Gt Ctes	344.105.026	0	344.105.026	0	0
560	Transf.al S.Pco Emp.p/Fin.Gt.Ctes.	100.000.000	100.000.000	0	0	0
570	Transf.M.in y O.Gob.Prov.p/F.Gt.Ctes.	0	0	0	0	0
590	Transf.a Gcb.Extranj.y Org.Internac.	0	0	0	0	0
	EROGACIONES DE CAPITAL	**6.584.832.186**	**1.039.836.887**	**4.831.529.813**	**0**	**713.465.486**
	INVERSIÓN REAL - Bienes de Uso	**6.499.101.260**	**1.039.836.887**	**4.745.798.887**	**0**	**713.465.486**
410	Bienes Preexistentes	0	0	0	0	0
420	Const. Bienes Dominio Privado / Público	6.316.994.210	979.700.974	4.672.588.181	0	664.705.055
430	Maquinaria y Equipo	182.107.050	60.136.913	73.210.707	0	48.760.431
440	Equipo Militar y de Seguridad	0	0	0	0	0
450	Libros, Revist.y otros elem.Colec.	0	0	0	0	0
460	Obras de Arte	0	0	0	0	0
470	Semovientes	0	0	0	0	0
480	Activos Intangibles	0	0	0	0	0
	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	**85.730.926**	**0**	**85.730.926**	**0**	**0**
520	Transf.al S.Priv.p/ Fin.Gtos Cap.	125.926	0	125.926	0	0
540	Transf.al Sector Pco.p/ Fin.Gt.Cap.	85.605.000	0	85.605.000	0	0
560	Transf.al S.Pco Emp.p/Fin.Gt.Cap.	0	0	0	0	0
580	Transf.M.in y O.Gob.Prov.p/F.Gt.Cap.	0	0	0	0	0
593	Transf.a Gcb.Extranj.y Org.Internac.	0	0	0	0	0
	INVERSIÓN FINANCIERA- Act. Financ.	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**
610	Aportes de Capital	0	0	0	0	0
620	Préstamos a Corto Plazo	0	0	0	0	0
630	Préstamos a Largo Plazo	0	0	0	0	0
	APLICACIONES FINANCIERAS	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**
	INVERSIÓN FINANCIERA	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**
	INCREMENTO DE OTROS ACT. FCIEROS.	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**
	INCREM. DISPONIBILIDADES	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**
640	Títulos y Valores	0	0	0	0	0
660	Incremento de Cuentas a Cobrar	0	0	0	0	0
	SERV.DDA.Y DISM.OTROS PASIVOS	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**
712	Amortización Dda. Int.Corto Plazo	0	0	0	0	0
717	Amortización Dda. Int.Largo Plazo	0	0	0	0	0
729	Índice Corrección Monet.-Dda.Interna	0	0	0	0	0
741	Préstamos Rec. Sec.o. Privado	0	0	0	0	0
742	Préstamos Rec. de la Adm. Central Prov.	0	0	0	0	0
745	Préstamos Rec.Gob.Nacional	0	0	0	0	0
749	Préstamos Rec.Sector Externo	0	0	0	0	0
755	Préstamos Rec.Gob.Nacional	0	0	0	0	0
759	Préstamos Rec. Del Sector Externo	0	0	0	0	0

PLANILLA ANEXA AL DECRETO N°

TOTAL DE EROGACIONES CLASIFICACIÓN POR OBJETO DEL GASTO Y FUENTE DE FINANCIAMIENTO

Importes en Pesos

JURISDICCIÓN 31: FONDO ESPECIAL RETIROS VOLUNTARIOS - PODER LEGISLATIVO

	CUENTAS	TOTAL	Tesoro Provincial	Rec. Propios	Crédito Interno	Crédito Externo
	TOTAL EROGACIONES	**385.350.000**	**385.350.000**	**0**	**0**	**0**
	TOTAL EROGAC CTES.Y CAP.	**385.350.000**	**385.350.000**	**0**	**0**	**0**
	EROGACIONES CORRIENTES	**385.350.000**	**385.350.000**	**0**	**0**	**0**
	OPERACIÓN	**385.350.000**	**385.350.000**	**0**	**0**	**0**
	Personal	**385.300.000**	**385.300.000**	**0**	**0**	**0**
110	Personal Permanente	384.201.000	384.201.000	0	0	0
120	Personal Temporario	0	0	0	0	0
130	Servicios Extraordinarios	0	0	0	0	0
140	Asignaciones Familiares	1.099.000	1.099.000	0	0	0
150	Asistencia Social al Personal	0	0	0	0	0
160	Beneficios y Compensaciones	0	0	0	0	0
	Bienes y Servicios no Personales	**50.000**	**50.000**	**0**	**0**	**0**
200	Bienes de Consumo	0	0	0	0	0
300	Servicios no Personales	50.000	50.000	0	0	0
	INTERESES DE LA DEUDA	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**
711	Interes.Dda Interna a Corto Plazo	0	0	0	0	0
713	Com. Y O.Gtos de la Deuda Int a Corto Plazo	0	0	0	0	0
716	Interes.Dda Interna a Largo Plazo	0	0	0	0	0
726	Interes.Dda Externa a Largo Plazo	0	0	0	0	0
728	Com.y O.Gtos Dde Int.a Largo Plazo	0	0	0	0	0
729	Com. Y O.Gtos de la Deuda Ext a Large Plazo	0	0	0	0	0
731	Intereses por Préstamos Sec.Priv.	0	0	0	0	0
735	Interes.Préstamos del Gob.Nac.	0	0	0	0	0
739	Interes.Préstamos Sector Externo	0	0	0	0	0
	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**
510	Transf.al S.Priv.p/ Fin. Gtos Ctes	0	0	0	0	0
530	Transf.al Sector Pco.p/ Fin.Gt.Ctes.	0	0	0	0	0
550	Transf.al S.Pco Emp.p/Fin.Gt.Ctes.	0	0	0	0	0
570	Transf.Mun.y O.Gob.Prov.p/F.Gt.Ctes.	0	0	0	0	0
590	Transf.a Gob.Extranj.y Org.Internac.	0	0	0	0	0
	EROGACIONES DE CAPITAL	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**
	INVERSIÓN REAL - Bienes de Uso	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**
410	Bienes Preexistentes	0	0	0	0	0
420	Const. Bienes Dominio Privado y Público	0	0	0	0	0
430	Vacunaria y Equipo	0	0	0	0	0
440	Equipo Militar y de Seguridad	0	0	0	0	0
450	Libros, Revist.y otros elem.Coles.	0	0	0	0	0
460	Obras de Arte	0	0	0	0	0
470	Semovientes	0	0	0	0	0
480	Activos Intangibles	0	0	0	0	0
	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**
520	Transf.al S.Priv.p/ Fin.Gtos Cap.	0	0	0	0	0
540	Transf.al Sector Pco.p/ Fin.Gt.Cap.	0	0	0	0	0
560	Transf.al S.Pco Emp.p/Fin.Gt.Cap.	0	0	0	0	0
580	Transf.Mun.y O.Gob.Prov.p/F.Gt.Cap.	0	0	0	0	0
593	Transf.a Gob.Extranj.y Org.Internac.	0	0	0	0	0
	INVERSIÓN FINANCIERA- Act. Financ.	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**
610	Aportes de Capital	0	0	0	0	0
620	Prestamos a Corto Plazo	0	0	0	0	0
630	Préstamos a Largo Plazo	0	0	0	0	0
	APLICACIONES FINANCIERAS	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**
	INVERSIÓN FINANCIERA	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**
	INCREMENTO DE OTROS ACT. FCIEROS.	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**
	INCREM. DISPONIBILIDADES	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**
640	Títulos y Valores	0	0	0	0	0
660	Incremento de Cuentas a Cobrar	0	0	0	0	0
	SERV.DDA.Y DISM.OTROS PASIVOS	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**
712	Amortización Dda. Int.Corto Plazo	0	0	0	0	0
717	Amortización Dda. Int.Largo Plazo	0	0	0	0	0
729	Índice Corrección Monet. Ddc.Interna	0	0	0	0	0
741	Prestamos Rec.Sector Privado	0	0	0	0	0
742	Prestamos Rec. de la Adm. Central Prov.	0	0	0	0	0
745	Prestamos Rec.Gob.Nacional	0	0	0	0	0
749	Prestamos Rec.Sector Externo	0	0	0	0	0
765	Prestamos Rec.Gob.Nacional	0	0	0	0	0
759	Prestamos Rec. Del Sector Externo	0	0	0	0	0

PLANILLA ANEXA AL DECRETO N°

TOTAL DE EROGACIONES CLASIFICACIÓN POR OBJETO DEL GASTO Y FUENTE DE FINANCIAMIENTO

-Importes en Pesos-

JURISDICCIÓN 32: MRIO. DE PLANIFICACION, AMBIENTE E INNOV.TEC.

	CUENTAS	TOTAL	Tesoro Provincial	Rec. Propios	Crédito Interno	Crédito Externo
	TOTAL EROGACIONES	**11.316.000**	**11.316.000**	**0**	**0**	**0**
	TOTAL EROGAC.CTES.Y CAP.	**11.316.000**	**11.316.000**	**0**	**0**	**0**
	EROGACIONES CORRIENTES	**11.316.000**	**11.316.000**	**0**	**0**	**0**
	OPERACIÓN	**11.316.000**	**11.316.000**	**0**	**0**	**0**
	Personal	**11.316.000**	**11.316.000**	**0**	**0**	**0**
110	Personal Permanente	10.266.442	10.266.442	0	0	0
120	Personal Temporario	0	0	0	0	0
130	Servicios Extraordinarios	445.051	445.051	0	0	0
140	Asignaciones Familiares	32.007	32.007	0	0	0
150	Asistencia Social a Personal	572.500	572.500	0	0	0
160	Beneficios y Compensaciones	0	0	0	0	0
	Bienes y Servicios no Personales	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**
200	Bienes de Consumo	0	0	0	0	0
300	Servicios no Personales	0	0	0	0	0
	INTERESES DE LA DEUDA	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**
711	Interes.Dda Interna a Corto Plazo	0	0	0	0	0
713	Com. Y O.Gtos de la Deuda Int a Corto Plazo	0	0	0	0	0
715	Interes.Dda Interna a Largo Plazo	0	0	0	0	0
723	Interes.Dda Externa a Largo Plazo	0	0	0	0	0
719	Com.y O.Gtos Dda Int.a Largo Plazo	0	0	0	0	0
729	Com. Y O.Gtos de la Deuda Ext a Largo Plazo	0	0	0	0	0
731	Intereses por Préstamos Sec Priv.	0	0	0	0	0
735	Interes.Préstamos del Gob.Nac.	0	0	0	0	0
739	Interes.Préstamos Sector Externo	0	0	0	0	0
	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**
510	Transf.al S.Priv.p/ Fin. Gtos Ctes	0	0	0	0	0
530	Transf.al Sector Pco.p/ Fin.Gt.Ctes.	0	0	0	0	0
550	Transf.al S.Pco Emp.p/Fin.Gt.Ctes.	0	0	0	0	0
570	Transf.Mun.y O.Gob.Prov.p/F.Gt.Ctes.	0	0	0	0	0
590	Transf.a Gob.Extranj.y Org.Internac.	0	0	0	0	0
	EROGACIONES DE CAPITAL	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**
	INVERSIÓN REAL - Bienes de Uso	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**
410	Bienes Preexistentes	0	0	0	0	0
420	Const. Bienes Dominio Privado / Público	0	0	0	0	0
430	Maquinaria y Equipo	0	0	0	0	0
440	Equipo Militar y de Seguridad	0	0	0	0	0
450	Libros, Revist.y otros elem.Colec.	0	0	0	0	0
460	Obras de Arte	0	0	0	0	0
470	Semovientes	0	0	0	0	0
480	Activos Intangibles	0	0	0	0	0
	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**
520	Transf.al S.Priv.p/ Fin.Gtos Cap.	0	0	0	0	0
540	Transf.al Sector Pco.p/ Fin.Gt.Cap.	0	0	0	0	0
560	Transf.al S.Pco Emp.p/Fin.Gt.Cap.	0	0	0	0	0
580	Transf.Mun.y O.Gob.Prov.p/F.Gt.Cap.	0	0	0	0	0
593	Transf.a Gob.Extranj.y Org.Internac.	0	0	0	0	0
	INVERSIÓN FINANCIERA- Act. Financ.	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**
610	Aportes de Capital	0	0	0	0	0
620	Préstamos a Corto Plazo	0	0	0	0	0
630	Préstamos a Largo Plazo	0	0	0	0	0
	APLICACIONES FINANCIERAS	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**
	INVERSIÓN FINANCIERA	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**
	INCREMENTO DE OTROS ACT. FCIEROS.	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**
	INCREM. DISPONIBILIDADES	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**
640	Títulos y Valores	0	0	0	0	0
660	Incremento de Cuentas a Cobrar	0	0	0	0	0
	SERV.DDA.Y DISM.OTROS PASIVOS	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**
712	Amortización Dda. Int.Corto Plazo	0	0	0	0	0
717	Amortización Dda. Int.Largo Plazo	0	0	0	0	0
729	Indice Corrección Monet.-Dda.Interna	0	0	0	0	0
741	Préstamos Rec.Sector Privado	0	0	0	0	0
742	Préstamos Rec. de la Adm. Central Prov.	0	0	0	0	0
745	Préstamos Rec.Gob.Nacional	0	0	0	0	0
749	Préstamos Rec.Sector Externo	0	0	0	0	0
755	Préstamos Rec.Gob.Nacional	0	0	0	0	0
759	Préstamos Rec. Del Sector Externo	0	0	0	0	0

PLANILLA ANEXA AL DECRETO Nº

TOTAL DE EROGACIONES CLASIFICACIÓN POR OBJETO DEL GASTO Y FUENTE DE FINANCIAMIENTO

-Importes en Pesos-

JURISDICCIÓN 33: SRIA DE INVERSIONES,AS INTERNAC Y PROMOCION

	CUENTAS	TOTAL	Tesoro	Provincial	Rec. Propios	Credito Interno	Crédito Externo
	TOTAL EROGACIONES	**50.000**		**50.000**	**0**	**0**	**0**
	TOTAL EROGAC CTES Y CAP	**50.000**		**50.000**	**0**	**0**	**0**
	EROGACIONES CORRIENTES	**50.000**		**50.000**	**0**	**0**	**0**
	OPERACIÓN	**50.000**		**50.000**	**0**	**0**	**0**
	Personal	**0**		**0**	**0**	**0**	**0**
110	Personal Permanente	0		0	0	0	0
120	Personal Temporario	0		0	0	0	0
130	Servicios Extraordinarios	0		0	0	0	0
140	Asignaciones Familiares	0		0	0	0	0
150	Asistencia Social al Personal	0		0	0	0	0
160	Beneficios y Compensaciones	0		0	0	0	0
	Bienes y Servicios no Personales	**50.000**		**50.000**	**0**	**0**	**0**
200	Bienes de Consumo	0		0	0	0	0
300	Servicios no Personales	50.000		50.000	0	0	0
	INTERESES DE LA DEUDA	**0**		**0**	**0**	**0**	**0**
711	Interes.Dda Interna a Corto Plazo	0		0	0	0	0
713	Com. Y O.Gtos de la Deuda Int a Corto Plazo	0		0	0	0	0
718	Interes.Dda Interna a Largo Plazo	0		0	0	0	0
725	Interes.Dda Externa a Largo Plazo	0		0	0	0	0
718	Com.y O.Gtos Dda Int.a Largo Plazo	0		0	0	0	0
728	Com. Y O.Gtos de la Deuda Ext a Largo Plazo	0		0	0	0	0
731	Intereses por Préstamos Sec.Priv.	0		0	0	0	0
735	Interes.Préstamos del Gob.Nac.	0		0	0	0	0
739	Interes.Préstamos Sector Externo	0		0	0	0	0
	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	**0**		**0**	**0**	**0**	**0**
510	Transf.al S.Priv.p/ Fin. Gtos Ctes	0		0	0	0	0
530	Transf.al Sector Pco.p/ Fin Gt.Ctes.	0		0	0	0	0
550	Transf.al S.Pco Emp.p/Fin.Gt.Ctes.	0		0	0	0	0
570	Transf.Vun.y O.Gob.Prov.p/F.Gt.Ctes.	0		0	0	0	0
590	Transf.a Gob.Extranj.y Org.Internac.	0		0	0	0	0
	EROGACIONES DE CAPITAL	**0**		**0**	**0**	**0**	**0**
	INVERSIÓN REAL - Bienes de Uso	**0**		**0**	**0**	**0**	**0**
410	Bienes Preexistentes	0		0	0	0	0
420	Const. Bienes Dominio Privado / Público	0		0	0	0	0
430	Maquinaria y Equipo	0		0	0	0	0
440	Equipo Militar y de Seguridad	0		0	0	0	0
450	Libros, Revist.y otros elem Colec.	0		0	0	0	0
460	Obras de Arte	0		0	0	0	0
470	Semovientes	0		0	0	0	0
480	Activos Incorpóreos	0		0	0	0	0
	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	**0**		**0**	**0**	**0**	**0**
520	Transf.al S.Priv.p/ Fin.Gtos Cap.	0		0	0	0	0
540	Transf.al Sector Pco.p/ Fin.Gt.Cap.	0		0	0	0	0
560	Transf.al S.Pco Emp.p/Fin.Gt.Cap.	0		0	0	0	0
580	Transf.Vun.y O.Gob.Prov.p/F.Gt.Cap.	0		0	0	0	0
593	Transf.a Gob.Extranj.y Org.Internac.	0		0	0	0	0
	INVERSIÓN FINANCIERA- Act. Financ.	**0**		**0**	**0**	**0**	**0**
610	Aportes de Capital	0		0	0	0	0
620	Préstamos a Corto Plazo	0		0	0	0	0
630	Préstamos a Largo Plazo	0		0	0	0	0
	APLICACIONES FINANCIERAS	**0**		**0**	**0**	**0**	**0**
	INVERSIÓN FINANCIERA	**0**		**0**	**0**	**0**	**0**
	INCREMENTO DE OTROS ACT. FCIEROS.	**0**		**0**	**0**	**0**	**0**
	INCREM. DISPONIBILIDADES	**0**		**0**	**0**	**0**	**0**
640	Títulos y Valores	0		0	0	0	0
660	Incremento de Cuentas a Cobrar	0		0	0	0	0
	SERV.DDA Y DISM.OTROS PASIVOS	**0**		**0**	**0**	**0**	**0**
712	Amortización Dda. Int.Corto Plazo	0		0	0	0	0
717	Amortización Dda. Int.Largo Plazo	0		0	0	0	0
729	Indice Corrección Monet.-Dda.Interna	0		0	0	0	0
741	Préstamos Rec.Sector Privado	0		0	0	0	0
742	Préstamos Rec. de la Adm. Central Prov.	0		0	0	0	0
746	Préstamos Rec.Gob.Nacional	0		0	0	0	0
749	Préstamos Rec.Sector Externo	0		0	0	0	0
755	Préstamos Rec.Gob.Nacional	0		0	0	0	0
759	Préstamos Rec. Del Sector Externo	0		0	0	0	0

PLANILLA ANEXA AL DECRETO N°

TOTAL DE EROGACIONES CLASIFICACIÓN POR OBJETO DEL GASTO Y FUENTE DE FINANCIAMIENTO

-Importes en Pesos-

JURISDICCIÓN 34: INSTITUTO DE CULTURA DEL CHACO

	CUENTAS	TOTAL	Tesoro Provincial	Rec. Propios	Crédito Interno	Crédito Externo
	TOTAL EROGACIONES	**1.807.237.867**	**1.688.887.221**	**118.350.646**	**0**	**0**
	TOTAL EROGAC CTES.Y CAP.	**1.807.237.867**	**1.688.887.221**	**118.350.646**	**0**	**0**
	EROGACIONES CORRIENTES	**1.780.937.867**	**1.671.587.221**	**118.350.646**	**0**	**0**
	OPERACIÓN	**1.224.270.837**	**1.218.795.451**	**5.475.386**	**0**	**0**
	Personal	**696.886.891**	**696.886.891**	**0**	**0**	**0**
110	Personal Permanente	587.249.832	587.249.832	0	0	0
120	Personal Temporario	29.430.253	29.430.253	0	0	0
130	Servicios Extraordinarios	30.201.413	30.201.413	0	0	0
140	Asignaciones Familiares	4.128.107	4.128.107	0	0	0
150	Asistencia Social al Personal	45.877.286	45.877.286	0	0	0
160	Beneficios y Compensaciones	0	0	0	0	0
	Bienes y Servicios no Personales	**527.383.946**	**521.908.560**	**5.475.386**	**0**	**0**
200	Bienes de Consumo	95.859.343	95.680.443	178.900	0	0
300	Servicios no Personales	431.524.603	426.228.117	5.296.486	0	0
	INTERESES DE LA DEUDA	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**
711	Intares.Dda Interna a Corto Plazo	0	0	0	0	0
713	Com. Y C.Gtos de la Deuda Int a Corto Plazo	0	0	0	0	0
716	Intares.Dda Interna a Largo Plazo	0	0	0	0	0
726	Intares.Dda Externa a Largo Plazo	0	0	0	0	0
728	Com.y C.Gtos Dda Int.a Largo Plazo	0	0	0	0	0
729	Com. Y C.Gtos de la Deuda Ext.a Largo Plazo	0	0	0	0	0
731	Intereses por Prestamos Sec.Priv.	0	0	0	0	0
735	Intares.Préstamos del Gob.Nac.	0	0	0	0	0
739	Intares.Préstamos Sector Externo	0	0	0	0	0
	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	**565.667.030**	**452.791.770**	**112.875.260**	**0**	**0**
510	Transf.al S.Priv.p/ Fin. Gtos Ctes	387.171.663	274.296.403	112.875.260	0	0
530	Transf.al Sector Pco.p/ Fin.Gt.Ctes.	0	0	0	0	0
550	Transf.al S.Pco Emp.p/Fin.G:.Ctes.	22.000.000	22.000.000	0	0	0
570	Transf.Mun.y O.Gob.Prov.p/F.Gt.Ctes.	156.495.367	156.495.367	0	0	0
590	Transf.a Gob Extranj.y Org.Internac.	0	0	0	0	0
	EROGACIONES DE CAPITAL	**17.300.000**	**17.300.000**	**0**	**0**	**0**
	INVERSIÓN REAL - Bienes de Uso	**17.300.000**	**17.300.000**	**0**	**0**	**0**
410	Bienes Preexistentes	0	0	0	0	0
420	Const. Bienes Dominio Privado / Publico	0	0	0	0	0
430	Maquinaria y Equipo	17.300.000	17.300.000	0	0	0
440	Equipo Militar y de Seguridad	0	0	0	0	0
450	Libros, Revist.y obras elem.Colec.	0	0	0	0	0
460	Obras de Arte	0	0	0	0	0
470	Semovientes	0	0	0	0	0
480	Activos Intangibles	0	0	0	0	0
	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**
520	Transf.al S.Priv.p/ Fin.Gtos Cap.	0	0	0	0	0
540	Transf.al Sector Pco.p/ Fin.Gt.Cap.	0	0	0	0	0
560	Transf.al S.Pco Emp.p/Fin.Gt.Cap.	0	0	0	0	0
580	Transf.Mun.y O.Gob.Prov.p/F.Gt.Cap.	0	0	0	0	0
590	Transf.a Gob Extranj.y Org.Internac.	0	0	0	0	0
	INVERSIÓN FINANCIERA- Act. Financ.	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**
610	Aportes de Capital	0	0	0	0	0
620	Préstamos a Corto Plazo	0	0	0	0	0
630	Préstamos a Largo Plazo	0	0	0	0	0
	APLICACIONES FINANCIERAS	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**
	INVERSIÓN FINANCIERA	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**
	INCREMENTO DE OTROS ACT. FCIEROS.	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**
	INCREM. DISPONIBILIDADES	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**
640	Títulos y Valores	0	0	0	0	0
660	Incremento de Cuentas a Cobrar	0	0	0	0	0
	SERV.DDA.Y DISM.OTROS PASIVOS	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**
712	Amortización Dda. Int.Corto Plazo	0	0	0	0	0
717	Amortización Dda. Int.Largo Plazo	0	0	0	0	0
729	Índice Corrección Monet.-Dda.Interna	0	0	0	0	0
741	Préstamos Rec.Sector Privado	0	0	0	0	0
742	Préstamos Rec. de la Adm. Central Prov.	0	0	0	0	0
745	Préstamos Rec.Gob.Nacional	0	0	0	0	0
749	Préstamos Rec.Sector Externo	0	0	0	0	0
755	Préstamos Rec.Gob.Nacional	0	0	0	0	0
759	Préstamos Rec. Del Sector Externo	0	0	0	0	0

PLANILLA ANEXA AL DECRETO N°

TOTAL DE EROGACIONES CLASIFICACIÓN POR OBJETO DEL GASTO Y FUENTE DE FINANCIAMIENTO

-Importes en Pesos-

JURISDICCIÓN 35: ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA PROVINCIAL

	CUENTAS	TOTAL	Tesoro Provincial	Rec. Propios	Crédito Interno	Crédito Externo
	TOTAL EROGACIONES	2.040.629.088	2.040.629.088	8.000.000	0	0
	TOTAL EROGAC.CTES.Y CAP.	2.040.629.088	2.040.629.088	8.000.000	0	0
	EROGACIONES CORRIENTES	2.011.421.888	2.011.421.888	0	0	0
	OPERACION	2.011.421.888	2.011.421.888	0	0	0
	Personal	1.495.491.488	1.495.491.488	0	0	0
110	Personal Permanente	1.299.323.745	1.299.323.745	0	0	0
120	Personal Temporario	177.068.247	177.068.247	0	0	0
130	Servicios Extraordinarios	13.359.115	13.359.115	0	0	0
140	Asignaciones Familiares	5.732.204	5.732.204	0	0	0
150	Asistencia Social al Personal	49.775	49.775	0	0	0
160	Beneficios y Compensaciones	18.402	18.402	0	0	0
	Bienes y Servicios no Personales	515.930.400	515.930.400	0	0	0
200	Bienes de Consumo	147.573.589	147.573.589	0	0	0
300	Servicios no Personales	368.356.811	368.356.811	0	0	0
	INTERESES DE LA DEUDA	0	0	0	0	0
711	Interes.Dda Interna a Corto Plazo	0	0	0	0	0
713	Com. Y O.Gtos de la Deuda Int a Corto Plazo	0	0	0	0	0
716	Interes.Dda Interna a Largo Plazo	0	0	0	0	0
726	Interes.Dda Externa a Largo Plazo	0	0	0	0	0
718	Com.y O.Gtos Dda Int.a Largo Plazo	0	0	0	0	0
728	Com. Y O.Gtos de la Deuda Ext a Largo Plazo	0	0	0	0	0
731	Intereses por Prestamos Scc.Priv.	0	0	0	0	0
735	Intereses Préstamos del Gob.Nac.	0	0	0	0	0
739	Interes.Prestamos Sector Externo	0	0	0	0	0
	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	0	0	0	0	0
510	Transf.al S.Priv.p/ Fin. Gtos Ctes	0	0	0	0	0
530	Transf.al Sector Pco.p/ Fin Gt.Ctes.	0	0	0	0	0
550	Transf.al S.Pco Emp.p/Fin.Gt.Ctes.	0	0	0	0	0
570	Transf.Mun.y O.Gob.Prov.p/F.Gt.Ctes	0	0	0	0	0
590	Transf.a Gob.Extranj.y Org.Internac.	0	0	0	0	0
	EROGACIONES DE CAPITAL	37.407.200	29.407.200	8.000.000	0	0
	INVERSIÓN REAL - Bienes de Uso	37.407.200	29.407.200	8.000.000	0	0
410	Bienes Preexistentes	0	0	0	0	0
420	Const. Bienes Dominio Privado / Público	0	0	0	0	0
430	Maquinaria y Equipo	33.011.950	25.011.950	8.000.000	0	0
440	Equipo Militar y de Seguridad	0	0	0	0	0
450	Libros, Revist.y otros elem.Colec.	250	250	0	0	0
460	Obras de Arte	0	0	0	0	0
470	Semovientes	0	0	0	0	0
480	Activos Intangibles	4.395.000	4.395.000	0	0	0
	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	0	0	0	0	0
520	Transf.al S.Priv.p/ Fin.Gtos Cap.	0	0	0	0	0
540	Transf.al Sector Pco.p/ Fin Gt.Cap.	0	0	0	0	0
560	Transf.al S.Pco Emp.p/Fin.Gt.Cap.	0	0	0	0	0
580	Transf.Mun.y O.Gob.Prov.p/F.Gt.Cap.	0	0	0	0	0
593	Transf.a Gob.Extranj.y Org.Internac.	0	0	0	0	0
	INVERSION FINANCIERA- Act. Financ.	0	0	0	0	0
610	Aportes de Capital	0	0	0	0	0
620	Préstamos a Corto Plazo	0	0	0	0	0
630	Préstamos a Largo Plazo	0	0	0	0	0
	APLICACIONES FINANCIERAS	0	0	0	0	0
	INVERSIÓN FINANCIERA	0	0	0	0	0
	INCREMENTO DE OTROS ACT. FCIEROS.	0	0	0	0	0
	INCREM. DISPONIBILIDADES	0	0	0	0	0
640	Títulos y Valores	0	0	0	0	0
660	Incremento de Cuentas a Cobrar	0	0	0	0	0
	SERV.DDA Y DISM.OTROS PASIVOS	0	0	0	0	0
712	Amortización Dda. Int.Corto Plazo	0	0	0	0	0
717	Amortización Dda. Int.Largo Plazo	0	0	0	0	0
729	Indice Corrosp.de Vonet. Dda.Interna	0	0	0	0	0
741	Préstamos Rec.Sector Privado	0	0	0	0	0
742	Préstamos Rec. de la Adm. Central Prov.	0	0	0	0	0
745	Préstamos Rec.Gob.Nacional	0	0	0	0	0
749	Préstamos Rec.Sector Externo	0	0	0	0	0
755	Préstamos Rec.Gob.Nacional	0	0	0	0	0
759	Préstamos Rec. De. Sector Externo	0	0	0	0	0

PLANILLA ANEXA AL DECRETO N°

TOTAL DE EROGACIONES CLASIFICACIÓN POR OBJETO DEL GASTO Y FUENTE DE FINANCIAMIENTO

-Importes en Pesos-

JURISDICCIÓN 36: SERVICIO PENITENCIARIO PROVINCIAL

	CUENTAS	TOTAL	Tesoro Provincial	Rec. Propios	Crédito Interno	Crédito Externo
	TOTAL EROGACIONES	**4.770.313.051**	**4.768.055.136**	**2.257.915**	**0**	**0**
	TOTAL EROGAC.CTES.Y CAP.	**4.770.313.051**	**4.768.055.136**	**2.257.915**	**0**	**0**
	EROGACIONES CORRIENTES	**4.678.315.632**	**4.676.575.536**	**1.740.096**	**0**	**0**
	OPERACIÓN	**4.338.878.330**	**4.337.138.234**	**1.740.096**	**0**	**0**
	Personal	**4.086.156.436**	**4.086.156.436**	**0**	**0**	**0**
110	Personal Permanente	3.547.053.486	3.547.053.486	0	0	0
120	Personal Temporario	222.622.743	222.622.743	0	0	0
130	Servicios Extraordinarios	187.007.613	187.007.613	0	0	0
140	Asignaciones Familiares	29.901.789	29.901.789	0	0	0
150	Asistencia Social al Personal	97.404.249	97.404.249	0	0	0
160	Beneficios y Compensaciones	2.166.556	2.166.556	0	0	0
	Bienes y Servicios no Personales	**252.721.894**	**250.981.798**	**1.740.096**	**0**	**0**
200	Bienes de Consumo	218.893.068	217.927.217	965.851	0	0
300	Servicios no Personales	33.828.826	33.054.581	774.245	0	0
	INTERESES DE LA DEUDA	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**
711	Interes.Dda Interna a Corto Plazo	0	0	0	0	0
713	Com. Y O.Gtos de la Deuda Int a Corto Plazo	0	0	0	0	0
716	Interes.Dda Interna a Largo Plazo	0	0	0	0	0
726	Interes.Dda Externa a Largo Plazo	0	0	0	0	0
718	Com.y O.Gtos Dda Int.a Largo Plazo	0	0	0	0	0
728	Com. Y O.Gtos de la Deuda Ext a Largo Plazo	0	0	0	0	0
731	Intereses por Préstamos Sec.Priv.	0	0	0	0	0
735	Interes.Préstamos del Gob.Nac.	0	0	0	0	0
739	Interes.Préstamos Sector Externo	0	0	0	0	0
	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	**339.437.302**	**339.437.302**	**0**	**0**	**0**
510	Transf.al S.Priv.p/ Fin. Gtos Ctes	0	0	0	0	0
530	Transf.al Sector Pco.p/ Fin.Gt.Ctes.	26.000	26.000	0	0	0
550	Transf.al S.Pco Emp.p/Fin.Gt.Ctes.	339.411.302	339.411.302	0	0	0
570	Transf.Mun.y O.Gob.Prov.p/F.Gt.Ctes.	0	0	0	0	0
590	Transf.a Gob.Extranj.y Org.Internac.	0	0	0	0	0
	EROGACIONES DE CAPITAL	**91.997.419**	**91.479.600**	**517.819**	**0**	**0**
	INVERSIÓN REAL - Bienes de Uso	**56.897.419**	**56.379.600**	**517.819**	**0**	**0**
410	Bienes Preexistentes	0	0	0	0	0
420	Const. Bienes Dominio Privado / Público	0	0	0	0	0
430	Maquinaria y Equipo	52.171.969	51.654.150	517.819	0	0
440	Equipo Militar y de Seguridad	4.725.450	4.725.450	0	0	0
450	Libros, Revist.y otros elem.Coloc.	0	0	0	0	0
460	Obras de Arte	0	0	0	0	0
470	Semovientes	0	0	0	0	0
480	Activos Intangibles	0	0	0	0	0
	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	**35.100.000**	**35.100.000**	**0**	**0**	**0**
520	Transf.al S.Priv.p/ Fin.Gtos Cap.	0	0	0	0	0
540	Transf.al Sector Pco.p/ Fin.Gt.Cap.	0	0	0	0	0
560	Transf.al S.Pco Emp.p/Fin.Gt.Cap.	35.100.000	35.100.000	0	0	0
580	Transf.Mun.y O.Gob.Prov.p/F.Gt.Cap.	0	0	0	0	0
593	Transf.a Gob.Extranj.y Org.Internac.	0	0	0	0	0
	INVERSIÓN FINANCIERA- Act. Financ.	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**
610	Aportes de Capital	0	0	0	0	0
620	Préstamos a Corto Plazo	0	0	0	0	0
630	Préstamos a Largo Plazo	0	0	0	0	0
	APLICACIONES FINANCIERAS	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**
	INVERSIÓN FINANCIERA	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**
	INCREMENTO DE OTROS ACT. FCIEROS.	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**
	INCREM. DISPONIBILIDADES	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**
640	Títulos y Valores	0	0	0	0	0
660	Incremento de Cuentas a Cobrar	0	0	0	0	0
	SERV.DDA.Y DISM.OTROS PASIVOS	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**
712	Amortización Dda. Int.Corto Plazo	0	0	0	0	0
717	Amortización Dda. Int.Largo Plazo	0	0	0	0	0
729	Índice Corrección Monet.-Dda.Interna	0	0	0	0	0
741	Préstamos Rec.Sector Privado	0	0	0	0	0
742	Préstamos Rec. de la Adm. Central Prov.	0	0	0	0	0
745	Préstamos Rec.Gob.Nacional	0	0	0	0	0
749	Préstamos Rec.Sector Externo	0	0	0	0	0
755	Préstamos Rec.Gob.Nacional	0	0	0	0	0
759	Préstamos Rec. Del Sector Externo	0	0	0	0	0

PLANILLA ANEXA AL DECRETO Nº

TOTAL DE EROGACIONES CLASIFICACION POR OBJETO DEL GASTO Y FUENTE DE FINANCIAMIENTO

-Importes en Pesos-

JURISDICCIÓN 37: INSTITUTO PROVINCIAL P/INCLUSIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD

	CUENTAS	TOTAL	Tesoro Provincial	Rec. Propios	Crédito Interno	Crédito Externo
	TOTAL EROGACIONES	**416.418.558**	**415.418.558**	**1.000.000**	**0**	**0**
	TOTAL EROGAC.CTES.Y CAP.	**416.418.558**	**415.418.558**	**1.000.000**	**0**	**0**
	EROGACIONES CORRIENTES	**402.135.058**	**402.135.058**	**1.000.000**	**0**	**0**
	OPERACIÓN	**335.714.158**	**334.714.158**	**1.000.000**	**0**	**0**
	Personal	**251.163.358**	**251.163.358**	**0**	**0**	**0**
110	Personal Permanente	218.046.310	218.046.310	0	0	0
120	Personal Temporario	12.892.690	12.892.690	0	0	0
130	Servicios Extraordinarios	2.912.577	2.912.577	0	0	0
140	Asignaciones Familiares	1.240.781	1.240.781	0	0	0
150	Asistencia Social al Personal	16.076.000	16.076.000	0	0	0
160	Beneficios y Compensaciones	0	0	0	0	0
	Bienes y Servicios no Personales	**84.545.800**	**83.545.800**	**1.000.000**	**0**	**0**
200	Bienes de Consumo	15.422.735	15.422.735	0	0	0
300	Servicios no Personales	69.123.065	68.123.065	1.000.000	0	0
	INTERESES DE LA DEUDA	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**
711	Interes.Dda Interna a Corto Plazo	0	0	0	0	0
713	Com. Y O.Gtos de la Deuca Int a Corto Plazo	0	0	0	0	0
716	Interes.Dda Interna a Largo Plazo	0	0	0	0	0
726	Interes.Dda Externa a Largo Plazo	0	0	0	0	0
716	Com.y O.Gtos Dda Int.a Largo Plazo	0	0	0	0	0
726	Com. Y O.Gtos de la Deuca Ext a Largo Plazo	0	0	0	0	0
731	Intereses por Prestamos Sec.Priv.	0	0	0	0	0
736	Interes.Préstamos del Geo.Nac.	0	0	0	0	0
739	Interes.Préstamos Sector Externo	0	0	0	0	0
	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	**67.420.900**	**67.420.900**	**0**	**0**	**0**
510	Transf.al S.Priv.p/ Fin. Gtos Ctes.	67.420.900	67.420.900	0	0	0
530	Transf.al Sector Pco.p/ Fin.Gt.Ctes.	0	0	0	0	0
560	Transf.al S.Pco Emp.p/Fin.Gt.Ctes.	0	0	0	0	0
570	Transf.Mun.y O.Gob.Prov.p/F.Gt.Ctes.	0	0	0	0	0
580	Transf.a Gob.Extran.y Org.Internac.	0	0	0	0	0
	EROGACIONES DE CAPITAL	**13.283.500**	**13.283.500**	**0**	**0**	**0**
	INVERSIÓN REAL - Bienes de Uso	**12.500.000**	**12.500.000**	**0**	**0**	**0**
410	Bienes Preexistentes	0	0	0	0	0
420	Const. Bienes Dominio Privado / Público	0	0	0	0	0
430	Maquinaria y Equipo	12.500.000	12.500.000	0	0	0
440	Equipo Militar y de Seguridad	0	0	0	0	0
450	Libros, Revist.y otros elem.Colec.	0	0	0	0	0
460	Obras de Arte	0	0	0	0	0
470	Semovientes	0	0	0	0	0
480	Activos Intangibles	0	0	0	0	0
	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	**783.500**	**783.500**	**0**	**0**	**0**
520	Transf.al S.Priv.p/ Fin.Gtos Cap.	783.500	783.500	0	0	0
540	Transf.al Sector Pco.p/ Fin.Gt.Cap.	0	0	0	0	0
560	Transf.al S.Pco Emp.p/Fin.Gt.Cap.	0	0	0	0	0
570	Transf.Mun.y O.Gob.Prov.p/F.Gt.Cap.	0	0	0	0	0
580	Transf.a Gob.Extran.y Org.Internac.	0	0	0	0	0
	INVERSIÓN FINANCIERA- Act. Financ.	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**
610	Aportes de Capital	0	0	0	0	0
620	Préstamos a Corto Plazo	0	0	0	0	0
630	Préstamos a Largo Plazo	0	0	0	0	0
	APLICACIONES FINANCIERAS	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**
	INVERSIÓN FINANCIERA	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**
	INCREMENTO DE OTROS ACT. FCIEROS.	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**
	INCREM. DISPONIBILIDADES	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**
940	Titulos y Valores	0	0	0	0	0
960	Incremento de Cuentas a Cobrar	0	0	0	0	0
	SERV.DDA.Y DISM.OTROS PASIVOS	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**
710	Amortizacion Dda. Int.Corto Plazo	0	0	0	0	0
717	Amortizacion Dda. Int.Largo Plazo	0	0	0	0	0
729	Indice Corrección Monet.-Dda Interna	0	0	0	0	0
741	Prestamos Rec.Sector Privado	0	0	0	0	0
742	Préstamos Rec. de la Adm. Central Prov.	0	0	0	0	0
746	Préstamos Rec.Gob.Nacional	0	0	0	0	0
749	Préstamos Rec.Sector Externo	0	0	0	0	0
755	Préstamos Rec.Gob.Nacional	0	0	0	0	0
759	Préstamos Rec. Del Sector Externo	0	0	0	0	0

PLANILLA ANEXA AL DECRETO Nº

TOTAL DE EROGACIONES CLASIFICACIÓN POR OBJETO DEL GASTO Y FUENTE DE FINANCIAMIENTO

-Importes en Pesos-

JURISDICCIÓN 38: OBLIGACIONES A CARGO DEL TESORO

	CUENTAS	TOTAL	Tesoro Provincial	Rec. Propios	Crédito Interno	Crédito Externo
	TOTAL EROGACIONES	**99.909.954.319**	**99.909.954.319**	**0**	**0**	**0**
	TOTAL EROGAC.CTES.Y CAP.	**28.354.951.343**	**28.354.951.343**	**0**	**0**	**0**
	EROGACIONES CORRIENTES	**8.063.984.043**	**8.063.984.043**	**0**	**0**	**0**
	OPERACIÓN	**410.519.616**	**410.519.616**	**0**	**0**	**0**
	Personal	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**
110	Personal Permanente	0	0	0	0	0
120	Personal Temporario	0	0	0	0	0
130	Servicios Extraordinarios	0	0	0	0	0
140	Asignaciones Familiares	0	0	0	0	0
150	Asistencia Social al Personal	0	0	0	0	0
160	Beneficios y Compensaciones	0	0	0	0	0
	Bienes y Servicios no Personales	**410.519.616**	**410.519.616**	**0**	**0**	**0**
230	Bienes de Consumo	0	0	0	0	0
330	Servicios no Personales	410.519.616	410.519.616	0	0	0
	INTERESES DE LA DEUDA	**6.121.664.427**	**6.121.664.427**	**0**	**0**	**0**
711	Interes.Dda Interna a Corto Plazo	1.672.858.100	1.672.858.100	0	0	0
713	Com. Y O.Gtos de la Deuda Int a Corto Plazo	376.637.527	376.637.527	0	0	0
716	Intores.Dda Interna a Largo Plazo	6.088.200	6.088.200	0	0	0
720	Intores.Dda Externa a Largo Plazo	0	0	0	0	0
718	Com.y G.Gtos Dda Int.a Largo Plazo	38.017.800	38.017.800	0	0	0
728	Com. Y O.Gtos de la Deuda Ext a Largo Plazo	132.908.500	132.908.500	0	0	0
731	Intereses por Préstamos Soc.Priv.	0	0	0	0	0
735	Intores.Préstamos del Gob.Nac.	3.537.296.300	3.537.296.300	0	0	0
739	Intores.Préstamos Sector Externo	358.888.000	358.888.000	0	0	0
	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	**1.531.800.000**	**1.531.800.000**	**0**	**0**	**0**
510	Transf.al S.Priv.p/ Fin. Gtos Ctes	55.799.600	55.799.600	0	0	0
530	Transf.al Sector Pco.p/ Fin Gt.Ctas.	292.418.700	292.418.700	0	0	0
550	Transf.al S.Pco Emp p/Fin.Gt.Ctes.	0	0	0	0	0
570	Transf.Mun.y O.Gob.Prov.p/F.Gt.Ctes.	1.183.581.700	1.183.581.700	0	0	0
590	Transf.a Gob.Extranj.y Org.Internac.	0	0	0	0	0
	EROGACIONES DE CAPITAL	**20.290.967.300**	**20.290.967.300**	**0**	**0**	**0**
	INVERSIÓN REAL - Bienes de Uso	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**
410	Bienes Preexistentes	0	0	0	0	0
420	Const. Bienes Dominio Privado / Público	0	0	0	0	0
430	Maquinaria y Equipo	0	0	0	0	0
440	Equipo Militar y de Seguridad	0	0	0	0	0
450	Libros, Revist.y otros elem.Coiec.	0	0	0	0	0
460	Obras de Arte	0	0	0	0	0
470	Semovientes	0	0	0	0	0
480	Activos Intangibles	0	0	0	0	0
	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**
520	Transf.al S.Priv.p/ Fin.Gtos Cap.	0	0	0	0	0
540	Transf.al Sector Pco.p/ Fin Gt.Cap.	0	0	0	0	0
550	Transf.al S.Pco Emp p/Fin.Gt.Cap.	0	0	0	0	0
580	Transf.Mun.y O.Gob.Prov.p/F.Gt.Cap.	0	0	0	0	0
590	Transf.a Gob.Extranj.y Org.Internac.	0	0	0	0	0
	INVERSIÓN FINANCIERA- Act. Financ.	**20.200.967.300**	**20.200.967.300**	**0**	**0**	**0**
610	Aportes de Capital	90.967.300	90.967.300	0	0	0
620	Préstamos a Corto Plazo	20.200.000.000	20.200.000.000	0	0	0
630	Préstamos a Largo Plazo	0	0	0	0	0
	APLICACIONES FINANCIERAS	**37.146.002.973**	**37.146.002.973**	**0**	**0**	**0**
	INVERSIÓN FINANCIERA	**20.963.250.000**	**20.963.250.000**	**0**	**0**	**0**
	INCREMENTO DE OTROS ACT. FCIEROS.	**20.963.250.000**	**20.963.250.000**	**0**	**0**	**0**
	INCREM. DISPONIBILIDADES	**20.963.250.000**	**20.963.250.000**	**0**	**0**	**0**
640	Títulos y Valores	17.863.250.000	17.863.250.000	0	0	0
650	Incremento de Cuentas a Cobrar	3.100.000.000	3.100.000.000	0	0	0
	SERV.DDA Y DISM.OTROS PASIVOS	**16.182.752.973**	**16.182.752.973**	**0**	**0**	**0**
712	Amortización Dda. Int.Corto Plazo	2.686.352.400	2.686.352.400	0	0	0
717	Amortización Dda. Int.Largo Plazo	84.449.200	84.449.200	0	0	0
729	Índice Corrección Monet.-Dda.Interna	0	0	0	0	0
741	Préstamos Rec. Sector Privado	0	0	0	0	0
742	Préstamos Rec. de la Adm. Central Prov.	0	0	0	0	0
745	Préstamos Rec.Gob.Nacional	0	0	0	0	0
749	Préstamos Rec.Sector Externo	176.595.300	176.595.300	0	0	0
755	Préstamos Rec.Gob.Nacional	11.683.681.473	11.683.681.473	0	0	0
759	Préstamos Rec. De Sector Externo	1.551.674.600	1.551.674.600	0	0	0

PLANILLA ANEXA AL DECRETO N°

TOTAL DE EROGACIONES CLASIFICACIÓN POR OBJETO DEL GASTO Y FUENTE DE FINANCIAMIENTO

-Importes en Pesos-

JURISDICCIÓN 39: ADMINISTRACIÓN PUERTO DE BARRANQUERAS

	CUENTAS	TOTAL	Tesoro Provincial	Rec. Propios	Crédito Interno	Crédito Externo
	TOTAL EROGACIONES	**328.064.295**	**269.267.211**	**58.797.084**	**0**	**0**
	TOTAL EROGAC.CTES.Y CAP.	**328.064.295**	**269.267.211**	**58.797.084**	**0**	**0**
	EROGACIONES CORRIENTES	**304.764.295**	**259.417.211**	**45.347.084**	**0**	**0**
	OPERACIÓN	**304.764.295**	**259.417.211**	**45.347.084**	**0**	**0**
	Personal	**253.697.211**	**250.017.211**	**3.680.000**	**0**	**0**
110	Personal Permanente	200.831.504	197.311.504	3.520.000	0	0
120	Personal Temporario	20.591.004	20.591.004	0	0	0
130	Servicios Extraordinarios	7.893.907	7.773.907	120.000	0	0
140	Asignaciones Familiares	1.578.938	1.563.938	15.000	0	0
150	Asistencia Social al Personal	22.801.738	22.776.738	25.000	0	0
160	Beneficios y Compensaciones	0	0	0	0	0
	Bienes y Servicios no Personales	**51.067.084**	**9.400.000**	**41.667.084**	**0**	**0**
200	Bienes de Consumo	18.085.222	1.552.500	16.532.722	0	0
300	Servicios no Personales	32.981.862	7.847.500	25.134.362	0	0
	INTERESES DE LA DEUDA	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**
711	Interes.Dda Interna a Corto Plazo	0	0	0	0	0
713	Com. Y O.Gtos de la Deuda Int.a Corto Plazo	0	0	0	0	0
716	Interes.Dda Interna a Largo Plazo	0	0	0	0	0
726	Interes.Dda Externa a Largo Plazo	0	0	0	0	0
718	Com.y O.Gtos Dda Int.a Largo Plazo	0	0	0	0	0
728	Com. Y O.Gtos de la Deuda Ext.a Largo Plazo	0	0	0	0	0
731	Intereses por Préstamos Gos.Prov.	0	0	0	0	0
735	Interes.Préstamos del Sob.Nac.	0	0	0	0	0
739	Interes.Préstamos Sector Externo	0	0	0	0	0
	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**
510	Transf.al S.Priv.p/ Fin. Gtos Ctes	0	0	0	0	0
530	Transf.al Sector Pco.p/ Fin.Gt.Ctes.	0	0	0	0	0
550	Transf.al S.Pco Emp.p/Fin.Gt.Ctes.	0	0	0	0	0
570	Transf.Vuns.y O.Gob.Prov.p/F.Gt.Ctes.	0	0	0	0	0
590	Transf.a Gob.Extranj.y Org.Internac.	0	0	0	0	0
	EROGACIONES DE CAPITAL	**24.300.000**	**9.850.000**	**14.450.000**	**0**	**0**
	INVERSIÓN REAL - Bienes de Uso	**24.300.000**	**9.850.000**	**14.450.000**	**0**	**0**
410	Bienes Preexistentes	0	0	0	0	0
420	Const. Bienes Dominio Privado / Público	10.000.000	5.000.000	5.000.000	0	0
430	Maquinaria y Equipo	14.220.000	4.820.000	9.400.000	0	0
440	Equipo Militar y de Seguridad	80.000	30.000	50.000	0	0
450	Libros, Revist.y otros elem.Colec.	0	0	0	0	0
460	Obras de Arte	0	0	0	0	0
470	Semovientes	0	0	0	0	0
480	Activos Intangibles	0	0	0	0	0
	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**
520	Transf.al S.Priv.p/ Fin.Gtos Cap.	0	0	0	0	0
540	Transf.al Sector Pco.p/ Fin.Gt.Cap.	0	0	0	0	0
560	Transf.al S.Pco Emp.p/Fin.Gt.Cap.	0	0	0	0	0
580	Transf.Vuns.y O.Gob.Prov.p/F.Gt.Cap.	0	0	0	0	0
593	Transf.a Gob.Extranj.y Org.Internac.	0	0	0	0	0
	INVERSIÓN FINANCIERA- Act. Financ.	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**
610	Aportes de Capital	0	0	0	0	0
620	Préstamos a Corto Plazo	0	0	0	0	0
630	Préstamos a Largo Plazo	0	0	0	0	0
	APLICACIONES FINANCIERAS	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**
	INVERSIÓN FINANCIERA	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**
	INCREMENTO DE OTROS ACT. FCIEROS.	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**
	INCREM. DISPONIBILIDADES	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**
640	Títulos y Valores	0	0	0	0	0
660	Incremento de Cuentas a Cobrar	0	0	0	0	0
	SERV.DDA.Y DISM.OTROS PASIVOS	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**
712	Amortización Dda. Int.Corto Plazo	0	0	0	0	0
717	Amortización Dda. Int.Largo Plazo	0	0	0	0	0
729	Indice Corrección Monet.-Dda.Interna	0	0	0	0	0
741	Préstamos Rec.Sector Privado	0	0	0	0	0
742	Préstamos Rec. de la Adm. Central Prov.	0	0	0	0	0
745	Préstamos Rec.Gob.Nacional	0	0	0	0	0
749	Préstamos Rec.Sector Externo	0	0	0	0	0
755	Préstamos Rec.Gob.Nacional	0	0	0	0	0
759	Préstamos Rec. Del Sector Externo	0	0	0	0	0

PLANILLA ANEXA AL DECRETO Nº

TOTAL DE EROGACIONES CLASIFICACIÓN POR OBJETO DEL GASTO Y FUENTE DE FINANCIAMIENTO

-Importes en Pesos-

JURISDICCIÓN 40: CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

	CUENTAS	TOTAL	Tesoro Provincial	Rec. Propios	Crédito Interno	Crédito Externo
	TOTAL EROGACIONES	**75.658.600**	**75.658.600**	**0**	**0**	**0**
	TOTAL EROGAC CTES.Y CAP.	**75.658.600**	**75.658.600**	**0**	**0**	**0**
	EROGACIONES CORRIENTES	**74.713.400**	**74.713.400**	**0**	**0**	**0**
	OPERACIÓN	**74.713.400**	**74.713.400**	**0**	**0**	**0**
	Personal	**55.627.000**	**55.627.000**	**0**	**0**	**0**
110	Personal Permanente	54.594.831	54.594.831	0	0	0
120	Personal Temporario	728.200	728.200	0	0	0
130	Servicios Extraordinarios	0	0	0	0	0
140	Asignaciones Familiares	301.169	301.169	0	0	0
150	Asistencia Social al Persona	0	0	0	0	0
160	Beneficios y Compensaciones	2.800	2.800	0	0	0
	Bienes y Servicios no Personales	**19.086.400**	**19.086.400**	**0**	**0**	**0**
200	Bienes de Consumo	3.625.828	3.625.828	0	0	0
300	Servicios no Personales	15.460.572	15.460.572	0	0	0
	INTERESES DE LA DEUDA	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**
711	Interes.Dda Interna a Corto Plazo	0	0	0	0	0
713	Com. Y O.Gtos de la Deuda Int a Corto Plazo	0	0	0	0	0
716	Interes.Dda Interna a Largo Plazo	0	0	0	0	0
726	Interes.Dda Externa a Largo Plazo	0	0	0	0	0
713	Com.y O.Ctos Dda Int.a Largo Plazo	0	0	0	0	0
726	Com. Y O.Gtos de la Deuda Ext a Largo Plazo	0	0	0	0	0
731	Intereses por Préstamos Sec.Priv.	0	0	0	0	0
735	Interes.Préstamos del Gob.Nac.	0	0	0	0	0
730	Interes.Préstamos Sector Externo	0	0	0	0	0
	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**
510	Transf.al S.Priv.p/ Fin. Gtos Ctes.	0	0	0	0	0
530	Transf.al Sector Pco.p/ Fin.Gt.Ctes.	0	0	0	0	0
550	Transf.al S.Pco Emp.p/Fin.Gt.Ctes.	0	0	0	0	0
570	Transf.Mun.y O.Gob.Prov.p/F.Gt.Ctes.	0	0	0	0	0
590	Transf.a Gob.Extranj.y Org.Internac.	0	0	0	0	0
	EROGACIONES DE CAPITAL	**945.200**	**945.200**	**0**	**0**	**0**
	INVERSIÓN REAL - Bienes de Uso	**945.200**	**945.200**	**0**	**0**	**0**
410	Bienes Preexistentes	0	0	0	0	0
420	Const. Bienes Dominio Privado / Publico	0	0	0	0	0
430	Mequinaria y Equipo	647.200	647.200	0	0	0
440	Equipo Militar y de Seguridad	0	0	0	0	0
450	Libros, Revist.y otros elem.Coiec.	28.000	28.000	0	0	0
460	Obras de Arte	0	0	0	0	0
470	Semovientes	0	0	0	0	0
480	Activos Intangibles	270.000	270.000	0	0	0
	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**
520	Transf.al S.Priv.p/ Fin.Gtos Cap.	0	0	0	0	0
540	Transf.al Sector Pco.p/ Fin.Gt.Cap.	0	0	0	0	0
560	Transf.al S.Pco Emp.p/Fin.Gt.Cap.	0	0	0	0	0
580	Transf.Mun.y O.Gob.Prov.p/F.Gt.Cap.	0	0	0	0	0
590	Transf.a Gob.Extranj.y Org. Internac.	0	0	0	0	0
	INVERSIÓN FINANCIERA- Act. Financ.	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**
610	Aportes de Capital	0	0	0	0	0
620	Préstamos a Corto Plazo	0	0	0	0	0
630	Prestamos a Largo Plazo	0	0	0	0	0
	APLICACIONES FINANCIERAS	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**
	INVERSIÓN FINANCIERA	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**
	INCREMENTO DE OTROS ACT. FCIEROS.	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**
	INCREM. DISPONIBILIDADES	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**
640	Títulos y Valores	0	0	0	0	0
660	Incremento de Cuentas a Cobrar	0	0	0	0	0
	SERV.DDA Y DISM.OTROS PASIVOS	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**
712	Amortización Dda. Int.Corto Plazo	0	0	0	0	0
717	Amortización Dda. Int.Largo Plazo	0	0	0	0	0
720	Indice Correcc.on Monet. Dda.Interna	0	0	0	0	0
741	Prestamos Rec.Sector Privado	0	0	0	0	0
742	Prestamos Rec. de la Adm. Central Prov.	0	0	0	0	0
745	Prestamos Rec.Gob.Nacional	0	0	0	0	0
749	Prestamos Rec.Sector Externo	0	0	0	0	0
755	Prestamos Rec.Gob.Nacional	0	0	0	0	0
759	Prestamos Rec. Del Sector Externo	0	0	0	0	0

PLANILLA ANEXA AL DECRETO N°

TOTAL DE EROGACIONES CLASIFICACIÓN POR OBJETO DEL GASTO Y FUENTE DE FINANCIAMIENTO

-Importes en Pesos-

JURISDICCIÓN 42: INSTITUTO DE TURISMO

	CUENTAS	TOTAL	Tesoro Provincial	Rec. Propios	Crédito Interno	Crédito Externo
	TOTAL EROGACIONES	**417.120.582**	**345.860.652**	**71.259.930**	**0**	**0**
	TOTAL EROGAC.CTES.Y CAP.	**417.120.582**	**345.860.652**	**71.259.930**	**0**	**0**
	EROGACIONES CORRIENTES	**384.952.314**	**342.365.652**	**42.486.662**	**0**	**0**
	OPERACIÓN	**248.358.468**	**205.871.806**	**42.486.662**	**0**	**0**
	Personal	**113.871.806**	**113.871.806**	**0**	**0**	**0**
110	Personal Permanente	89.465.701	89.465.701	0	0	0
120	Personal Temporario	13.418.931	13.418.931	0	0	0
130	Servicios Extraordinarios	3.455.000	3.455.000	0	0	0
140	Asignaciones Familiares	2.365.673	2.365.673	0	0	0
150	Asistencia Social al Personal	5.146.500	5.146.500	0	0	0
160	Beneficios y Compensaciones	0	0	0	0	0
	Bienes y Servicios no Personales	**134.486.662**	**92.000.000**	**42.486.662**	**0**	**0**
200	Bienes de Consumo	20.330.703	20.456.845	159.003	0	0
300	Servicios no Personales	113.889.955	71.563.157	42.326.799	0	0
	INTERESES DE LA DEUDA	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**
711	Intereses.Dda Interna a Corto Plazo	0	0	0	0	0
712	Com. Y C.Gtos de la Deuda Int a Corto Plazo	0	0	0	0	0
716	Intereses.Dda Interna a Largo Plazo	0	0	0	0	0
720	Intereses.Dda Externa a Largo Plazo	0	0	0	0	0
716	Com.y C.Gtos Dda Int a Largo Plazo	0	0	0	0	0
726	Com. Y C.Gtos de la Deuda Ext a Largo Plazo	0	0	0	0	0
731	Intereses por Préstamos Sec.Priv.	0	0	0	0	0
735	Intereses.Préstamos del Gob.Nac.	0	0	0	0	0
739	Intereses.Préstamos Sector Externo	0	0	0	0	0
	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	**136.493.846**	**136.493.846**	**0**	**0**	**0**
510	Transf.a/ S.Priv.p/ Fin. Gtos Ctes	57.794.396	57.794.396	0	0	0
530	Transf.a/ Sector Pco.p/ Fin.Gt.Ctes.	0	0	0	0	0
550	Transf.a/ S.Pco Emp.p/Fin.Gt.Ctes.	27.704.684	27.704.684	0	0	0
570	Transf./Mun.y O.Gob.Prov.p/F.Gt.Ctes	50.994.766	50.994.766	0	0	0
590	Transf.a Gob.Extranj.y Org. Internac.	0	0	0	0	0
	EROGACIONES DE CAPITAL	**32.268.268**	**3.515.000**	**28.753.268**	**0**	**0**
	INVERSIÓN REAL - Bienes de Uso	**32.268.268**	**3.515.000**	**28.753.268**	**0**	**0**
410	Bienes Preexistentes	0	0	0	0	0
420	Const. Bienes Dominio Privado / Público	28.753.268	0	28.753.268	0	0
430	Maquinaria y Equipo	3.515.000	3.515.000	0	0	0
440	Equipo Militar y de Seguridad	0	0	0	0	0
450	Libros, Revist.y obras elem.Coleo.	0	0	0	0	0
460	Obras de Arte	0	0	0	0	0
470	Semovientes	0	0	0	0	0
480	Activos Intangibles	0	0	0	0	0
	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**
520	Transf.a/ S.Priv.p/ Fin.Gtos Cap.	0	0	0	0	0
540	Transf.a/ Sector Pco.p/ Fin.Gt.Cap.	0	0	0	0	0
560	Transf.a/ S.Pco Emp.p/Fin.Gt.Cap.	0	0	0	0	0
580	Transf./Mun.y O.Gob.Prov.p/F.Gt.Cap.	0	0	0	0	0
593	Transf.a Gob.Extranj.y Org. Internac.	0	0	0	0	0
	INVERSIÓN FINANCIERA- Act. Financ.	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**
610	Aportes de Capital	0	0	0	0	0
620	Préstamos a Corto Plazo	0	0	0	0	0
630	Préstamos a Largo Plazo	0	0	0	0	0
	APLICACIONES FINANCIERAS	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**
	INVERSIÓN FINANCIERA	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**
	INCREMENTO DE OTROS ACT. FCIEROS.	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**
	INCREM. DISPONIBILIDADES	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**
640	Títulos y Valores	0	0	0	0	0
650	Incremento de Cuentas a Cobrar	0	0	0	0	0
	SERV.DDA.Y DISM.OTROS PASIVOS	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**
712	Amortización Dda. Int.Corto Plazo	0	0	0	0	0
717	Amortización Dda. Int.Largo Plazo	0	0	0	0	0
729	Indice Corrección Monet. Dda.Interna	0	0	0	0	0
741	Préstamos Rec.Sector Privado	0	0	0	0	0
742	Préstamos Rec. de la Adm. Central Prov.	0	0	0	0	0
745	Préstamos Rec.Gob.Nacional	0	0	0	0	0
749	Préstamos Rec.Sector Externo	0	0	0	0	0
755	Préstamos Rec.Gob.Nacional	0	0	0	0	0
759	Préstamos Rec. De Sector Externo	0	0	0	0	0

PLANILLA ANEXA AL DECRETO N°

TOTAL DE EROGACIONES CLASIFICACIÓN POR OBJETO DEL GASTO Y FUENTE DE FINANCIAMIENTO

-Importes en Pesos-

JURISDICCIÓN 44: FONDO ESPECIAL DE RETIROS MOV. Y VOL. LEY 6636 - PODER JUDICIAL

	CUENTAS	TOTAL	Tesoro Provincial	Rec. Propios	Crédito Interno	Crédito Externo
	TOTAL EROGACIONES	**386.234.100**	**386.234.100**	**0**	**0**	**0**
	TOTAL EROGAC.CTES.Y CAP.	**386.234.100**	**386.234.100**	**0**	**0**	**0**
	EROGACIONES CORRIENTES	**386.234.100**	**386.234.100**	**0**	**0**	**0**
	OPERACIÓN	**386.234.100**	**386.234.100**	**0**	**0**	**0**
	Personal	**376.752.400**	**376.752.400**	**0**	**0**	**0**
110	Personal Permanente	376.325.400	376.325.400	0	0	0
120	Personal Temporario	0	0	0	0	0
130	Servicios Extraordinarios	0	0	0	0	0
140	Asignaciones Familiares	427.000	427.000	0	0	0
150	Asistencia Social a Personal	0	0	0	0	0
160	Beneficios y Compensaciones	0	0	0	0	0
	Bienes y Servicios no Personales	**9.481.700**	**9.481.700**	**0**	**0**	**0**
200	Bienes de Consumo	0	0	0	0	0
300	Servicios no Personales	9.481.700	9.481.700	0	0	0
	INTERESES DE LA DEUDA	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**
711	Ineres.Dda Interna a Corto Plazo	0	0	0	0	0
713	Com. Y O.Gtos de la Deuda Int.a Corto Plazo	0	0	0	0	0
715	Ineres.Dda Interna a Largo Plazo	0	0	0	0	0
720	Ineres.Dda Externa a Largo Plazo	0	0	0	0	0
718	Com.y O.Gtos Dda Int.a Largo Plazo	0	0	0	0	0
723	Com. Y O.Gtos de la Deuda Ext.a Largo Plazo	0	0	0	0	0
731	Intereses por Préstamos Sec.Priv.	0	0	0	0	0
735	Ineres.Préstamos del Gob.Nac.	0	0	0	0	0
739	Ineres.Préstamos Sector Externo	0	0	0	0	0
	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**
510	Transf.al S.Priv.p/ Fin. Gtos Ctes	0	0	0	0	0
530	Transf.al Sector Pco.p/ Fin.Gt.Ctes.	0	0	0	0	0
550	Transf.al S.Pco Emp.p/Fin.Gt.Ctes.	0	0	0	0	0
570	Transf.Mun.y O.Gob.Prov.p/F.Gt.Ctes.	0	0	0	0	0
590	Transf.a Gob.Extranj.y Org.Internac.	0	0	0	0	0
	EROGACIONES DE CAPITAL	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**
	INVERSIÓN REAL - Bienes de Uso	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**
410	Bienes Preexistentes	0	0	0	0	0
420	Const. Bienes Dominio Privado / Público	0	0	0	0	0
430	Maquinaria y Equipo	0	0	0	0	0
440	Equipo Militar y de Seguridad	0	0	0	0	0
450	Libros, Revist.y otros elem.Coleccion	0	0	0	0	0
460	Obras de Arte	0	0	0	0	0
470	Semovientes	0	0	0	0	0
480	Activos Intangibles	0	0	0	0	0
	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**
520	Transf.al S.Priv.p/ Fin.Gtos Cap.	0	0	0	0	0
540	Transf.al Sector Pco.p/ Fin.Gt.Cap.	0	0	0	0	0
560	Transf.al S.Pco Emp.p/Fin.Gt.Cap.	0	0	0	0	0
580	Transf.Mun.y O.Gob.Prov.p/F.Gt.Cap.	0	0	0	0	0
593	Transf.a Gob.Extranj.y Org.Internac.	0	0	0	0	0
	INVERSIÓN FINANCIERA- Act. Financ.	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**
610	Aportes de Capital	0	0	0	0	0
620	Préstamos a Corto Plazo	0	0	0	0	0
630	Préstamos a Largo Plazo	0	0	0	0	0
	APLICACIONES FINANCIERAS	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**
	INVERSIÓN FINANCIERA	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**
	INCREMENTO DE OTROS ACT. FCIEROS.	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**
	INCREM. DISPONIBILIDADES	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**
640	Títulos y Valores	0	0	0	0	0
660	Incremento de Cuentas a Cobrar	0	0	0	0	0
	SERV.DDA.Y DISM.OTROS PASIVOS	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**
712	Amortización Dda. Int.Corto Plazo	0	0	0	0	0
717	Amortización Dda. Int.Largo Plazo	0	0	0	0	0
729	Indiz. Conversión Monet.-D.la Interna	0	0	0	0	0
741	Préstamos Rec.Sector Privado	0	0	0	0	0
742	Préstamos Rec. de la Adm. Central Prov.	0	0	0	0	0
745	Préstamos Rec.Gob.Nacional	0	0	0	0	0
749	Préstamos Rec.Sector Externo	0	0	0	0	0
755	Préstamos Rec.Gob.Nacional	0	0	0	0	0
759	Préstamos Rec. Del Sector Externo	0	0	0	0	0

PLANILLA ANEXA AL DECRETO N°

TOTAL DE EROGACIONES CLASIFICACIÓN POR OBJETO DEL GASTO Y FUENTE DE FINANCIAMIENTO

-Importes en Pesos-

JURISDICCIÓN 45: SECRETARÍA DE DESARROLLO TERRITORIAL Y AMBIENTE

	CUENTAS	TOTAL	Tesoro Provincial	Rec. Propios	Crédito Interno	Crédito Externo
	TOTAL EROGACIONES	**4.363.048.428**	**2.805.261.311**	**1.557.787.117**	**0**	**0**
	TOTAL EROGAC.CTES.Y CAP.	**4.363.048.428**	**2.805.261.311**	**1.557.787.117**	**0**	**0**
	EROGACIONES CORRIENTES	**2.775.265.664**	**2.683.695.511**	**91.570.153**	**0**	**0**
	OPERACIÓN	**2.614.597.164**	**2.523.027.011**	**91.570.153**	**0**	**0**
	Personal	**1.880.361.686**	**1.880.361.686**	**0**	**0**	**0**
110	Personal Permanente	1.243.974.729	1.243.974.729	0	0	0
120	Personal Temporario	470.409.884	470.409.884	0	0	0
130	Servicios Extraordinarios	4.961.723	4.961.723	0	0	0
140	Asignaciones Familiares	30.659.350	30.659.350	0	0	0
150	Asistencia Social al Personal	130.356.000	130.356.000	0	0	0
160	Beneficios y Compensaciones	0	0	0	0	0
	Bienes y Servicios no Personales	**734.235.478**	**642.665.325**	**91.570.153**	**0**	**0**
200	Bienes de Consumo	90.559.227	66.214.008	24.345.219	0	0
300	Servicios no Personales	643.676.250	576.451.316	67.224.934	0	0
	INTERESES DE LA DEUDA	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**
711	Interes.Dda Interna a Corto Plazo	0	0	0	0	0
713	Com. Y O.Gtos de la Deuda Int a Corto Plazo	0	0	0	0	0
716	Interes.Dda Interna a Largo Plazo	0	0	0	0	0
726	Interes.Dda Externa a Largo Plazo	0	0	0	0	0
716	Com.y O.Gtos Dda Int.e Largo Plazo	0	0	0	0	0
728	Com. Y O.Gtos de la Deuda Ext a Largo Plazo	0	0	0	0	0
731	Intereses por Prestamos Sec.Priv.	0	0	0	0	0
735	Interes.Préstamos del Gob.Nac.	0	0	0	0	0
739	Interes.Préstamos Sector Externo	0	0	0	0	0
	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	**160.668.500**	**160.668.500**	**0**	**0**	**0**
510	Transf.al S.Priv.p/ Fin. Gtos Ctes	19.560.000	19.560.000	0	0	0
530	Transf.al Sector Pco.p/ Fin.Gt.Ctes.	0	0	0	0	0
550	Transf.al S.Pco Emp p/Fin.Gt.Ctes.	6.300.078	6.300.078	0	0	0
570	Transf.Mun.y O.Gob.Prov.p/F.Gt.Ctes.	134.808.422	134.808.422	0	0	0
590	Transf.a Gob.Extranj.y Org.Internac.	0	0	0	0	0
	EROGACIONES DE CAPITAL	**1.587.782.764**	**121.565.800**	**1.466.216.964**	**0**	**0**
	INVERSIÓN REAL - Bienes de Uso	**1.587.782.764**	**121.565.800**	**1.466.216.964**	**0**	**0**
410	Bienes Preexistentes	50.000.051	50.000.051	0	0	0
420	Const. Bienes Dominio Privado / Público	1.519.478.969	57.784.349	1.461.694.620	0	0
430	Maquinaria y Equipo	18.303.744	13.781.400	4.522.344	0	0
440	Equipo Militar y de Seguridad	0	0	0	0	0
450	Libros, Revist.y otros elem.Coiec.	0	0	0	0	0
460	Obras de Arte	0	0	0	0	0
470	Semovientes	0	0	0	0	0
480	Activos Intangibles	0	0	0	0	0
	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**
520	Transf.al S.Priv.p/ Fin.Gtos Cap.	0	0	0	0	0
540	Transf.al Sector Pco.p/ Fin.Gt.Cap.	0	0	0	0	0
560	Transf.al S.Pco Emp p/Fin.Gt.Cap.	0	0	0	0	0
580	Transf.Mun.y O.Gob.Prov.p/F.Gt.Cap.	0	0	0	0	0
593	Transf.a Gob.Extranj.y Org.Internac.	0	0	0	0	0
	INVERSIÓN FINANCIERA- Act. Financ.	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**
610	Aportes de Capital	0	0	0	0	0
620	Préstamos a Corto Plazo	0	0	0	0	0
630	Préstamos a Largo Plazo	0	0	0	0	0
	APLICACIONES FINANCIERAS	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**
	INVERSIÓN FINANCIERA	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**
	INCREMENTO DE OTROS ACT. FCIEROS.	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**
	INCREM. DISPONIBILIDADES	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**
640	Títulos y Valores	0	0	0	0	0
660	Incremento de Cuentas a Cobrar	0	0	0	0	0
	SERV.DDA.Y DISM.OTROS PASIVOS	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**
712	Amortización Dda. Int.Corto Plazo	0	0	0	0	0
717	Amortización Dda. Int.Largo Plazo	0	0	0	0	0
729	Indice Corrección Monet.-Dda Interna	0	0	0	0	0
741	Prestamos Rec.Sector Privado	0	0	0	0	0
742	Préstamos Rec. de la Adm. Central Priv.	0	0	0	0	0
745	Préstamos Rec.Gob.Nacional	0	0	0	0	0
748	Préstamos Rec.Sector Externo	0	0	0	0	0
755	Prestamos Rec.Gob.Nacional	0	0	0	0	0
759	Préstamos Rec. De Sector Externo	0	0	0	0	0

PLANILLA ANEXA AL DECRETO N°

TOTAL DE EROGACIONES CLASIFICACIÓN POR OBJETO DEL GASTO Y FUENTE DE FINANCIAMIENTO

-Importes en Pesos-

JURISDICCIÓN 46. SECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS Y GÉNEROS

	CUENTAS	TOTAL	Tesoro Provincial	Rec. Propios	Crédito Interno	Crédito Externo
	TOTAL EROGACIONES	**257.445.533**	**256.965.483**	**480.050**	**0**	**0**
	TOTAL EROGAC.CTES Y CAP.	**257.445.533**	**256.965.483**	**480.050**	**0**	**0**
	EROGACIONES CORRIENTES	**256.199.033**	**255.948.983**	**250.050**	**0**	**0**
	OPERACIÓN	**256.199.989**	**255.948.939**	**250.050**	**0**	**0**
	Personal	**155.980.183**	**155.980.183**	**0**	**0**	**0**
110	Personal Permanente	110.270.261	110.270.261	0	0	0
120	Personal Temporario	28.948.517	28.948.517	0	0	0
130	Servicios Extraordinarios	6.391.845	6.391.845	0	0	0
140	Asignaciones Familiares	529.657	529.657	0	0	0
150	Asistencia Social al Personal	9.789.000	9.789.000	0	0	0
160	Beneficios y Compensaciones	50.912	50.912	0	0	0
	Bienes y Servicios no Personales	**100.218.806**	**99.968.756**	**250.050**	**0**	**0**
200	Bienes de Consumo	3.900.595	3.862.545	38.050	0	0
300	Servicios no Personales	96.318.211	96.106.211	212.000	0	0
	INTERESES DE LA DEUDA	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**
711	Intereses.Dda Interna a Corto Plazo	0	0	0	0	0
713	Com. Y G.Gtos de la Deuda Int a Corto Plazo	0	0	0	0	0
716	Intereses Dda Interna a Largo Plazo	0	0	0	0	0
726	Intereses.Dda Externa a Largo Plazo	0	0	0	0	0
718	Com.y G.Gtos Dda Int.a Largo Plazo	0	0	0	0	0
728	Com. Y G.Gtos de la Deuda Ext a Largo Plazo	0	0	0	0	0
731	Intereses por Préstamos Sec.Priv.	0	0	0	0	0
735	Intereses Préstamos del Gob.Nac.	0	0	0	0	0
739	Intereses.Préstamos Sector Externo	0	0	0	0	0
	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	**44**	**44**	**0**	**0**	**0**
510	Transf.a S.Priv.p/ Fin. Gtos Ctes	44	44	0	0	0
530	Transf.a Sector Pco p/ Fin Gt.Ctes.	0	0	0	0	0
550	Transf.a S.Pco Emp.p/Fin.Gt.Ctes.	0	0	0	0	0
570	Transf.Mun.y O.Gob.Prov.p/F.Gt.Ctes.	0	0	0	0	0
590	Transf.a Gob Extranj y Org Internac	0	0	0	0	0
	EROGACIONES DE CAPITAL	**1.246.500**	**1.016.500**	**230.000**	**0**	**0**
	INVERSIÓN REAL - Bienes de Uso	**1.246.500**	**1.016.500**	**230.000**	**0**	**0**
410	Bienes Preexistentes	0	0	0	0	0
420	Const. Bienes Dominio Privado / Público	0	0	0	0	0
430	Maquinaria y Equipo	1.246.500	1.016.500	230.000	0	0
440	Equipo Militar y de Seguridad	0	0	0	0	0
450	Libros, Revist.y otros elem Coleo.	0	0	0	0	0
460	Obras de Arte	0	0	0	0	0
470	Semovientes	0	0	0	0	0
480	Activos Intangibles	0	0	0	0	0
	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**
520	Transf.a S.Priv.p/ Fin.Gtos Cap.	0	0	0	0	0
540	Transf.a Sector Pco p/ Fin.Gt.Cap.	0	0	0	0	0
560	Transf.a S.Pco Emp.p/Fin.Gt.Cap.	0	0	0	0	0
580	Transf.Mun.y O.Gob.Prov.p/F.Gt.Cap.	0	0	0	0	0
590	Transf.a Gob Extranj y Org Internac	0	0	0	0	0
	INVERSIÓN FINANCIERA- Act. Financ.	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**
610	Aportes de Capital	0	0	0	0	0
620	Préstamos a Corto Plazo	0	0	0	0	0
630	Préstamos a Largo Plazo	0	0	0	0	0
	APLICACIONES FINANCIERAS	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**
	INVERSIÓN FINANCIERA	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**
	INCREMENTO DE OTROS ACT. FCIEROS.	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**
	INCREM. DISPONIBILIDADES	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**
640	Títulos y Valores	0	0	0	0	0
680	Incremento de Cuentas a Cobrar	0	0	0	0	0
	SERV.DDA.Y DISM.OTROS PASIVOS	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**
712	Amortización Dda. Int.Corto Plazo	0	0	0	0	0
717	Amortización Dda. Int Largo Plazo	0	0	0	0	0
720	Índice Corrección Monet. Dda. Interna	0	0	0	0	0
741	Préstamos Rec.Sector Privado	0	0	0	0	0
742	Préstamos Rec. de la Adm. Central Prov.	0	0	0	0	0
745	Préstamos Rec.Gob.Nacional	0	0	0	0	0
749	Préstamos Rec.Sector Externo	0	0	0	0	0
755	Préstamos Rec.Gob.Nacional	0	0	0	0	0
759	Préstamos Rec. Del Sector Externo	0	0	0	0	0

PLANILLA ANEXA AL DECRETO Nº

TOTAL DE EROGACIONES CLASIFICACIÓN POR OBJETO DEL GASTO Y FUENTE DE FINANCIAMIENTO

-Importes en Pesos-

JURISDICCIÓN 47: INSTITUTO DEL DEFENSOR DEL PUEBLO

	CUENTAS	TOTAL	Tesoro Provincial	Rec. Propios	Credito Interno	Crédito Externo
	TOTAL EROGACIONES	**97.849.136**	**97.849.136**	**0**	**0**	**0**
	TOTAL EROGAC.CTES Y CAP.	**97.049.136**	**97.049.136**	**0**	**0**	**0**
	EROGACIONES CORRIENTES	**95.349.136**	**95.349.136**	**0**	**0**	**0**
	OPERACIÓN	**95.349.136**	**95.349.136**	**0**	**0**	**0**
	Personal	**84.078.236**	**84.078.236**	**0**	**0**	**0**
110	Personal Permanente	51.390.544	51.390.544	0	0	0
120	Personal Temporario	8.677.450	8.677.450	0	0	0
130	Servicios Extraordinarios	3.512.453	3.512.453	0	0	0
140	Asignaciones Familiares	497.790	497.790	0	0	0
150	Asistencia Social al Personal	0	0	0	0	0
160	Beneficios y Compensaciones	0	0	0	0	0
	Bienes y Servicios no Personales	**31.270.900**	**31.270.900**	**0**	**0**	**0**
200	Bienes de Consumo	14.242.312	14.242.312	0	0	0
300	Servicios no Personales	17.028.588	17.028.588	0	0	0
	INTERESES DE LA DEUDA	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**
711	Intereses.Dda Interna a Corto Plazo	0	0	0	0	0
713	Com. Y O.Gtos de la Deuda Int a Corto Plazo	0	0	0	0	0
716	Intereses.Dda Interna a Largo Plazo	0	0	0	0	0
726	Intereses.Dda Externa a Largo Plazo	0	0	0	0	0
718	Com y O.Gtos Dda Int.a Largo Plazo	0	0	0	0	0
728	Com. Y O.Gtos de la Deuda Ext a Largo Plazo	0	0	0	0	0
731	Intereses por Préstamos Sec.Priv.	0	0	0	0	0
735	Intereses.Préstamos del Gob.Nac.	0	0	0	0	0
739	Intereses.Préstamos Sector Externo	0	0	0	0	0
	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**
510	Transf.al S.Priv.p/ Fin. Gtos Ctes.	0	0	0	0	0
530	Transf.al Sector Pco.p/ Fin Gt.Ctes.	0	0	0	0	0
550	Transf.al S.Pco Emp.p/Fin.Gt.Ctes.	0	0	0	0	0
570	Transf.Mun.y O.Gob.Prov.p/F. Gt.Ctes.	0	0	0	0	0
590	Transf.e Gob.Extranj.y Org.Internac.	0	0	0	0	0
	EROGACIONES DE CAPITAL	**2.500.000**	**2.500.000**	**0**	**0**	**0**
	INVERSIÓN REAL - Bienes de Uso	**2.500.000**	**2.500.000**	**0**	**0**	**0**
410	Bienes Preexistentes	0	0	0	0	0
420	Const. Bienes Dominio Privado / Público	0	0	0	0	0
430	Maquinaria y Equipo	2.500.000	2.500.000	0	0	0
440	Equipo Militar y de Seguridad	0	0	0	0	0
450	Libros, Revist.y otros elem.Colec.	0	0	0	0	0
460	Obras de Arte	0	0	0	0	0
470	Semovientes	0	0	0	0	0
480	Activos Intangibles	0	0	0	0	0
	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**
520	Transf.al S.Priv.p/ Fin.Gtos Cap.	0	0	0	0	0
540	Transf.al Sector Pco.p/ Fin.Gt.Cap.	0	0	0	0	0
560	Transf.al S.Pco Emp.p/Fin.Gt.Cap.	0	0	0	0	0
580	Transf.Mun.y O.Gob.Prov.p/F.Gt.Cap.	0	0	0	0	0
593	Transf.e Gob.Extranj.y Org.Internac.	0	0	0	0	0
	INVERSIÓN FINANCIERA- Act. Financ.	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**
610	Aportes de Capital	0	0	0	0	0
620	Préstamos a Corto Plazo	0	0	0	0	0
630	Préstamos a Largo Plazo	0	0	0	0	0
	APLICACIONES FINANCIERAS	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**
	INVERSIÓN FINANCIERA	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**
	INCREMENTO DE OTROS ACT. FCIEROS.	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**
	INCREM. DISPONIBILIDADES	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**
640	Títulos y Valores	0	0	0	0	0
680	Incremento de Cuentas a Cobrar	0	0	0	0	0
	SERV.DDA.Y DISM.OTROS PASIVOS	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**
712	Amortizacion Dda. Int.Corto Plazo	0	0	0	0	0
717	Amortizacion Dda. Int.Largo Plazo	0	0	0	0	0
729	Indice Corrección Monet -Dda.Interna	0	0	0	0	0
741	Préstamos Rec.Sector Privado	0	0	0	0	0
742	Préstamos Rec. de la Adm. Central Prov.	0	0	0	0	0
745	Préstamos Rec.Gob.Nacional	0	0	0	0	0
749	Préstamos Rec.Sector Externo	0	0	0	0	0
755	Préstamos Rec.Gob.Nacional	0	0	0	0	0
759	Préstamos Rec. Del Sector Externo	0	0	0	0	0

PLANILLA ANEXA AL DECRETO Nº

TOTAL DE EROGACIONES CLASIFICACIÓN POR OBJETO DEL GASTO Y FUENTE DE FINANCIAMIENTO

-Importes en Pesos-

JURISDICCIÓN 48: INSTITUTO DEL DEPORTE CHAQUEÑO

	CUENTAS	TOTAL	Tesoro Provincial	Rec. Propios	Crédito Interno	Crédito Externo
	TOTAL EROGACIONES	**1.619.931.717**	**1.225.984.609**	**393.947.108**	**0**	**0**
	TOTAL EROGAC.CTES.Y CAP.	**1.619.931.717**	**1.225.984.609**	**393.947.108**	**0**	**0**
	EROGACIONES CORRIENTES	**1.601.657.517**	**1.216.710.409**	**384.947.108**	**0**	**0**
	OPERACIÓN	**488.942.880**	**492.327.472**	**4.615.388**	**0**	**0**
	Personal	**400.504.072**	**400.504.072**	**0**	**0**	**0**
110	Personal Permanente	354.983.645	354.983.645	0	0	0
120	Personal Temporario	11.810.112	11.810.112	0	0	0
130	Servicios Extraordinarios	9.146.109	9.146.109	0	0	0
140	Asignaciones Familiares	2.624.703	2.624.703	0	0	0
150	Asistencia Social al Persona	30.939.504	30.939.504	0	0	0
160	Beneficios y Compensaciones	0	0	0	0	0
	Bienes y Servicios no Personales	**57.438.788**	**52.823.400**	**4.615.388**	**0**	**0**
200	Bienes de Consumo	28.325.650	25.318.533	3.007.117	0	0
300	Servicios no Personales	29.113.138	27.504.867	1.608.271	0	0
	INTERESES DE LA DEUDA	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**
711	Interes.Dda Interna a Corto Plazo	0	0	0	0	0
713	Com. Y O.Gtos de la Deuda Int a Corto Plazo	0	0	0	0	0
716	Interes.Dda Interna a Largo Plazo	0	0	0	0	0
726	Interes.Dda Externa a Largo Plazo	0	0	0	0	0
713	Com. y O.Gtos Dda Int.a Largo Plazo	0	0	0	0	0
728	Com. Y O.Gtos de la Deuda Ext a Largo Plazo	0	0	0	0	0
731	Intereses por Préstamos Sec.Priv.	0	0	0	0	0
735	Interes.Préstamos del Gob.Nac.	0	0	0	0	0
739	Interes.Préstamos Sector Externo	0	0	0	0	0
	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	**1.134.714.658**	**794.382.937**	**340.331.721**	**0**	**0**
510	Transf.al S.Priv.p/ Fin. Gtos Ctes	616.688.892	276.372.510	340.316.382	0	0
530	Transf.al Sector Publ.p/ Fin.Gt.Ctes.	0	0	0	0	0
550	Transf.al S.Pco Emp.p/Fin Gt.Ctes.	482.172.436	442.057.038	40.115.338	0	0
570	Transf.Mun y O.Gob.Prov.p/F.Gt.Ctes.	35.953.329	35.953.329	0	0	0
593	Transf.a Gob.Extranj.y Org. Internac.	0	0	0	0	0
	EROGACIONES DE CAPITAL	**18.274.200**	**9.274.200**	**9.000.000**	**0**	**0**
	INVERSIÓN REAL - Bienes de Uso	**1.224.200**	**1.224.200**	**0**	**0**	**0**
410	Bienes Preexistentes	0	0	0	0	0
420	Const. Bienes Dominio Privado / Publico	0	0	0	0	0
430	Maquinaria y Equipo	1.224.200	1.224.200	0	0	0
440	Equipo Militar y de Seguridad	0	0	0	0	0
450	Libros, Revist.y otros elem.Colec.	0	0	0	0	0
460	Obras de Arte	0	0	0	0	0
470	Semovientes	0	0	0	0	0
480	Activos Intangibles	0	0	0	0	0
	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	**17.050.000**	**8.050.000**	**9.000.000**	**0**	**0**
520	Transf.al S.Priv.p/ Fin.Gtos Cap.	0	0	0	0	0
540	Transf.al Sector Pco.p/ Fin.Gt.Cap.	0	0	0	0	0
560	Transf.al S.Pco Emp.p/Fin Gt.Cap.	17.050.000	8.050.000	9.000.000	0	0
580	Transf.Mun y O.Gob.Prov.p/F.Gt.Cap.	0	0	0	0	0
593	Transf.a Gob.Extranj.y Org. Internac.	0	0	0	0	0
	INVERSIÓN FINANCIERA- Act. Financ.	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**
610	Aportes de Capital	0	0	0	0	0
620	Prestamos a Corto Plazo	0	0	0	0	0
630	Prestamos a Largo Plazo	0	0	0	0	0
	APLICACIONES FINANCIERAS	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**
	INVERSIÓN FINANCIERA	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**
	INCREMENTO DE OTROS ACT. FCIEROS.	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**
	INCREM. DISPONIBILIDADES	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**
040	Títulos y Valores	0	0	0	0	0
660	Incremento de Cuentas a Cobrar	0	0	0	0	0
	SERV.DDA.Y DISM.OTROS PASIVOS	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**
712	Amortización Dda. Int.Corto Plazo	0	0	0	0	0
717	Amortización Dda. Int.Largo Plazo	0	0	0	0	0
729	Índice Corrección Monet.-Dda Interna	0	0	0	0	0
741	Prestamos Rec.Sector Privado	0	0	0	0	0
742	Prestamos Rec. de la Adm. Central Prov.	0	0	0	0	0
745	Prestamos Rec.Gob.Nacional	0	0	0	0	0
749	Prestamos Rec.Sector Externo	0	0	0	0	0
755	Prestamos Rec.Gob.Nacional	0	0	0	0	0
759	Prestamos Rec. Del Sector Externo	0	0	0	0	0

PLANILLA ANEXA AL DECRETO Nº

TOTAL DE EROGACIONES CLASIFICACIÓN POR OBJETO DEL GASTO Y FUENTE DE FINANCIAMIENTO

-Importes en Pesos-

JURISDICCIÓN 40: ESCUELA DE GOBIERNO

	CUENTAS	TOTAL	Tesoro Provincial	Rec. Propios	Crédito Interno	Crédito Externo
	TOTAL EROGACIONES	**34.983.846**	**34.983.846**	**0**	**0**	**0**
	TOTAL EROGAC.CTES.Y CAP.	**34.983.846**	**34.983.846**	**0**	**0**	**0**
	EROGACIONES CORRIENTES	**34.183.846**	**34.183.846**	**0**	**0**	**0**
	OPERACIÓN	**14.754.846**	**14.754.846**	**0**	**0**	**0**
	Personal	**13.954.846**	**13.954.846**	**0**	**0**	**0**
110	Personal Permanente	9.179.031	9.179.031	0	0	0
120	Personal Temporario	4.775.815	4.775.815	0	0	0
130	Servicios Extraordinarios	0	0	0	0	0
140	Asignaciones Familiares	0	0	0	0	0
150	Asistencia Social al Personal	0	0	0	0	0
160	Beneficios y Compensaciones	0	0	0	0	0
	Bienes y Servicios no Personales	**800.000**	**800.000**	**0**	**0**	**0**
200	Bienes de Consumo	0	0	0	0	0
300	Servicios no Personales	800.000	800.000	0	0	0
	INTERESES DE LA DEUDA	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**
711	Intereses Dda Interna a Corto Plazo	0	0	0	0	0
713	Com. Y G.Ctos de la Deuda Int.a Corto Plazo	0	0	0	0	0
716	Intereses Dda Interna a Largo Plazo	0	0	0	0	0
726	Intereses Dda Externa a Largo Plazo	0	0	0	0	0
718	Com.y G.Ctos Dda Int.a Largo Plazo	0	0	0	0	0
728	Com. Y G.Ctos de la Deuda Ext.a Largo Plazo	0	0	0	0	0
731	Intereses por Préstamos Sec Priv.	0	0	0	0	0
735	Intereses Préstamos del Gob.Nac.	0	0	0	0	0
739	Intereses Préstamos Sector Externo	0	0	0	0	0
	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	**19.429.000**	**19.429.000**	**0**	**0**	**0**
510	Transf.al S.Priv.p/ Fin. Ctos Ctes	0	0	0	0	0
530	Transf.al Sector Pco.p/ Fin Gt.Ctes.	0	0	0	0	0
550	Transf.al S.Pco Emp.p/Fin.Gt.Ctes	19.429.000	19.429.000	0	0	0
570	Transf.Mun.y O.Gob.Prov.p/F.GtCtes	0	0	0	0	0
590	Transf.a Gob.Extranj.y Org.Internac.	0	0	0	0	0
	EROGACIONES DE CAPITAL	**800.000**	**800.000**	**0**	**0**	**0**
	INVERSIÓN REAL - Bienes de Uso	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**
410	Bienes Preexistentes	0	0	0	0	0
420	Const. Bienes Dominio Privado / Público	0	0	0	0	0
430	Maquinaria y Equipo	0	0	0	0	0
440	Equipo Militar y de Seguridad	0	0	0	0	0
450	Libros, Revist.y otros elem.Ctos.	0	0	0	0	0
460	Obras de Arte	0	0	0	0	0
470	Semovientes	0	0	0	0	0
480	Activos Intangibles	0	0	0	0	0
	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	**800.000**	**800.000**	**0**	**0**	**0**
520	Transf.al S.Priv.p/ Fin Gtos Cap.	0	0	0	0	0
540	Transf.al Sector Pco.p/ Fin Gt.Cap.	0	0	0	0	0
560	Transf.al S.Pco Emp.p/Fin Gt Cap.	800.000	800.000	0	0	0
580	Transf.Mun.y O.Gob.Prov.p/F.GtCap.	0	0	0	0	0
593	Transf.a Gob.Extranj.y Org.Internac.	0	0	0	0	0
	INVERSION FINANCIERA- Act. Financ.	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**
610	Aportes de Capital	0	0	0	0	0
620	Préstamos a Corto Plazo	0	0	0	0	0
630	Préstamos a Largo Plazo	0	0	0	0	0
	APLICACIONES FINANCIERAS	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**
	INVERSION FINANCIERA	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**
	INCREMENTO DE OTROS ACT. FCIEROS.	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**
	INCREM. DISPONIBILIDADES	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**
640	Títulos y Valores	0	0	0	0	0
660	Incremento de Cuentas a Cobrar	0	0	0	0	0
	SERV.DDA Y DISM.OTROS PASIVOS	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**
712	Amortización Dda. Int.Corto Plazo	0	0	0	0	0
717	Amortización Dda. Int.Largo Plazo	0	0	0	0	0
729	Índice Corrección Monet.-Dda.Interna	0	0	0	0	0
741	Préstamos Rec.Sector Privado	0	0	0	0	0
742	Préstamos Rec. de la Adm. Central Prov.	0	0	0	0	0
745	Préstamos Rec.Gob.Nacional	0	0	0	0	0
749	Préstamos Rec.Sector Externo	0	0	0	0	0
755	Préstamos Rec.Gob.Nacional	0	0	0	0	0
759	Préstamos Rec. Del Sector Externo	0	0	0	0	0

PLANILLA ANEXA AL DECRETO N°

TOTAL DE EROGACIONES CLASIFICACIÓN POR OBJETO DEL GASTO Y FUENTE DE FINANCIAMIENTO

-Importes en Pesos-

JURISDICCIÓN 50: COMITÉ PROVINCIAL DE PREVENCIÓN DE LA TORTURA

	CUENTAS	TOTAL	Tesoro Provincial	Rec. Propios	Crédito Interno	Crédito Externo
	TOTAL EROGACIONES	**97.862.619**	**97.862.619**	**0**	**0**	**0**
	TOTAL EROGAC.CTES.Y CAP.	**97.862.619**	**97.862.619**	**0**	**0**	**0**
	EROGACIONES CORRIENTES	**76.611.514**	**76.611.514**	**0**	**0**	**0**
	OPERACIÓN	**76.611.514**	**76.611.514**	**0**	**0**	**0**
	Personal	**21.212.619**	**21.212.619**	**0**	**0**	**0**
110	Personal Permanente	21.212.619	21.212.619	0	0	0
120	Personal Temporario	0	0	0	0	0
130	Servicios Extraordinarios	0	0	0	0	0
140	Asignaciones Familiares	0	0	0	0	0
150	Asistencia Social al Personal	0	0	0	0	0
160	Beneficios y Compensaciones	0	0	0	0	0
	Bienes y Servicios no Personales	**55.398.895**	**55.398.895**	**0**	**0**	**0**
200	Bienes de Consumo	5.762.852	5.762.852	0	0	0
300	Servicios no Personales	49.636.043	49.636.043	0	0	0
	INTERESES DE LA DEUDA	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**
711	Intereses.Dda Interna a Corto Plazo	0	0	0	0	0
713	Com. Y O.Gtos de la Deuda Int.a Corto Plazo	0	0	0	0	0
716	Intereses.Dda Interna a Largo Plazo	0	0	0	0	0
726	Intereses.Dda Externa a Largo Plazo	0	0	0	0	0
718	Com.y O.Gtos Dda Int.a Largo Plazo	0	0	0	0	0
728	Com. Y O.Gtos de la Deuda Ext.a Largo Plazo	0	0	0	0	0
731	Intereses por Préstamos Sec.Priv.	0	0	0	0	0
735	Intereses Préstamos del Gob.Nac.	0	0	0	0	0
739	Intereses Préstamos Sector Externo	0	0	0	0	0
	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**
510	Transf.a S.Priv.p/ Fin. Gtos Ctes.	0	0	0	0	0
530	Transf.a Sector Pco.p/ Fin.Gt.Ctes.	0	0	0	0	0
550	Transf.a S.Pco Emp.p/Fin.Gt.Ctes.	0	0	0	0	0
570	Transf.Mun y O.Gob.Prov.p/F.Gt.Ctes.	0	0	0	0	0
590	Transf.a Gob.Extranj.y Org.Internac.	0	0	0	0	0
	EROGACIONES DE CAPITAL	**21.251.105**	**21.251.105**	**0**	**0**	**0**
	INVERSIÓN REAL - Bienes de Uso	**21.251.105**	**21.251.105**	**0**	**0**	**0**
410	Bienes Preexistentes	0	0	0	0	0
420	Const. Bienes Dominio Privado / Público	0	0	0	0	0
430	Maquinaria y Equipo	21.251.105	21.251.105	0	0	0
440	Equipo Militar y de Seguridad	0	0	0	0	0
450	Libros, Revist.y otros elem.Colec.	0	0	0	0	0
460	Obras de Arte	0	0	0	0	0
470	Semovientes	0	0	0	0	0
480	Activos Intangibles	0	0	0	0	0
	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**
520	Transf.a S.Priv.p/ Fin.Gtos Cap.	0	0	0	0	0
540	Transf.a Sector Pco.p/ Fin.Gt.Cap.	0	0	0	0	0
560	Transf.a S.Pco Emp.p/Fin.Gt.Cap.	0	0	0	0	0
580	Transf.Mun y O.Gob.Prov.p/F.Gt.Cap.	0	0	0	0	0
593	Transf.a Gob.Extranj.y Org.Internac.	0	0	0	0	0
	INVERSIÓN FINANCIERA- Act. Financ.	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**
610	Aportes de Capital	0	0	0	0	0
620	Préstamos a Corto Plazo	0	0	0	0	0
630	Préstamos a Largo Plazo	0	0	0	0	0
	APLICACIONES FINANCIERAS	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**
	INVERSIÓN FINANCIERA	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**
	INCREMENTO DE OTROS ACT. FCIEROS.	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**
	INCREM. DISPONIBILIDADES	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**
640	Títulos y Valores	0	0	0	0	0
650	Incremento de Cuentas a Cobrar	0	0	0	0	0
	SERV.DDA.Y DISM.OTROS PASIVOS	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**
712	Amortización Dda. Int.Corto Plazo	0	0	0	0	0
717	Amortización Dda. Int.Largo Plazo	0	0	0	0	0
729	Indice Correc.en Monet.-Dda.Interna	0	0	0	0	0
741	Préstamos Rec.Sector Privado	0	0	0	0	0
742	Préstamos Rec. de la Adm. Central Prov.	0	0	0	0	0
745	Préstamos Rec.Gob.Nacional	0	0	0	0	0
749	Préstamos Rec.Sector Externo	0	0	0	0	0
755	Préstamos Rec.Gob.Nacional	0	0	0	0	0
759	Préstamos Rec. Del sector externo	0	0	0	0	0

PLANILLA ANEXA AL DECRETO Nº

TOTAL DE EROGACIONES CLASIFICACIÓN POR OBJETO DEL GASTO Y FUENTE DE FINANCIAMIENTO

-Importes en Pesos-

JURISDICCIÓN 51: INSTITUTO PROVINCIAL ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

	CUENTAS	TOTAL	Tesoro Provincial	Rec. Propios	Crédito Interno	Crédito Externo
	TOTAL EROGACIONES	**62.368.574**	**62.368.574**	**0**	**0**	**0**
	TOTAL EROGAC.CTES.Y CAP.	**62.368.574**	**62.368.574**	**0**	**0**	**0**
	EROGACIONES CORRIENTES	**62.219.074**	**62.219.074**	**0**	**0**	**0**
	OPERACIÓN	**62.219.074**	**62.219.074**	**0**	**0**	**0**
	Personal	**56.021.674**	**56.021.674**	**0**	**0**	**0**
110	Personal Permanente	39.857.424	39.857.424	0	0	0
120	Personal Temporario	10.435.534	10.435.534	0	0	0
130	Servicios Extraordinarios	3.058.271	3.058.271	0	0	0
140	Asignaciones Familiares	194.815	194.815	0	0	0
150	Asistencia Social al Personal	2.476.630	2.476.630	0	0	0
160	Beneficios y Compensaciones	0	0	0	0	0
	Bienes y Servicios no Personales	**6.197.400**	**6.197.400**	**0**	**0**	**0**
200	Bienes de Consumo	247.263	247.263	0	0	0
300	Servicios no Personales	5.950.137	5.950.137	0	0	0
	INTERESES DE LA DEUDA	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**
711	Interes.Dda Interna a Corto Plazo	0	0	0	0	0
713	Com. Y O.Gtos de la Deuda Int a Corto Plazo	0	0	0	0	0
716	Interes.Dda Interna a Largo Plazo	0	0	0	0	0
726	Interes.Dda Externa a Largo Plazo	0	0	0	0	0
719	Com.y C.Ctes Dda Int.a Largo Plazo	0	0	0	0	0
728	Com. Y O.Gtos de la Deuda Ext a Largo Plazo	0	0	0	0	0
731	Intereses por Préstamos Sec.Priv.	0	0	0	0	0
735	Interes.Préstamos del Gob.Nac.	0	0	0	0	0
739	Interes.Préstamos Sector Externo	0	0	0	0	0
	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**
510	Transf.al S.Priv.p/ Fin. Gtos Ctes	0	0	0	0	0
530	Transf.al Sector Pco.p/ Fin.Gt.Ctes	0	0	0	0	0
550	Transf.al S.Pco Emp.p/Fin.Gt.Ctes.	0	0	0	0	0
570	Transf.Mun.y O.Gob.Prov.p/F.Gt.Ctes.	0	0	0	0	0
580	Transf.a Gob.Extranj.y Org.Internac.	0	0	0	0	0
	EROGACIONES DE CAPITAL	**149.500**	**149.500**	**0**	**0**	**0**
	INVERSIÓN REAL - Bienes de Uso	**149.500**	**149.500**	**0**	**0**	**0**
410	Bienes Preexistentes	0	0	0	0	0
420	Const. Bienes Dominio Privado / Público	0	0	0	0	0
430	Maquinaria y Equipo	149.500	149.500	0	0	0
440	Equipo Militar y de Seguridad	0	0	0	0	0
450	Libros, Revist.y otros elem.Colec.	0	0	0	0	0
460	Obras de Arte	0	0	0	0	0
470	Semovientes	0	0	0	0	0
480	Activos Intangibles	0	0	0	0	0
	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**
520	Transf.al S.Priv.p/ Fin.Gtos Cap.	0	0	0	0	0
540	Transf.al Sector Pco.p/ Fin.Gt.Cap.	0	0	0	0	0
560	Transf.al S.Pco Emp.p/Fin.Gt.Cap.	0	0	0	0	0
590	Transf.Mun.y O.Gob.Prov.p/F.Gt.Cap.	0	0	0	0	0
600	Transf.a Gob.Extranj.y Org.Internac.	0	0	0	0	0
	INVERSIÓN FINANCIERA- Act. Financ.	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**
610	Aportes de Capital	0	0	0	0	0
620	Préstamos a Corto Plazo	0	0	0	0	0
630	Préstamos a Largo Plazo	0	0	0	0	0
	APLICACIONES FINANCIERAS	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**
	INVERSIÓN FINANCIERA	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**
	INCREMENTO DE OTROS ACT. FCIEROS.	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**
	INCREM. DISPONIBILIDADES	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**
640	Títulos y Valores	0	0	0	0	0
650	Incremento de Cuentas a Cobrar	0	0	0	0	0
	SERV.DDA.Y DISM.OTROS PASIVOS	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**
712	Amortización Dda. Int.Corto Plazo	0	0	0	0	0
717	Amortización Dda. Int.Largo Plazo	0	0	0	0	0
729	Índice Corrección Monet.-Dda Interna	0	0	0	0	0
741	Préstamos Rec.Sector Privado	0	0	0	0	0
742	Préstamos Rec. de la Adm. Central Prov.	0	0	0	0	0
745	Préstamos Rec.Gob.Nacional	0	0	0	0	0
749	Préstamos Rec.Sector Externo	0	0	0	0	0
755	Préstamos Rec.Gob.Nacional	0	0	0	0	0
759	Préstamos Rec. Del Sector Externo	0	0	0	0	0

PLANILLA ANEXA AL DECRETO N°

TOTAL DE EROGACIONES CLASIFICACIÓN POR OBJETO DEL GASTO Y FUENTE DE FINANCIAMIENTO

-Importes en Pesos-

JURISDICCIÓN 52: INST DESARROLLO RURAL Y AGRICULTURA FAMILIAR

	CUENTAS	TOTAL	Tesoro Provincial	Rec. Propios	Crédito Interno	Crédito Externo
	TOTAL EROGACIONES	**253.875.311**	**211.290.450**	**42.584.861**	**0**	**0**
	TOTAL EROGAC CTES Y CAP.	**253.875.311**	**211.290.450**	**42.584.861**	**0**	**0**
	EROGACIONES CORRIENTES	**253.561.311**	**210.976.450**	**42.584.861**	**0**	**0**
	OPERACIÓN	**108.720.536**	**108.720.536**	**0**	**0**	**0**
	Personal	**164.582.102**	**164.582.102**	**0**	**0**	**0**
110	Personal Permanente	141.439.095	141.439.095	0	0	0
120	Personal Temporario	12.751.902	12.751.902	0	0	0
130	Servicios Extraordinarios	1.802.205	1.802.205	0	0	0
140	Asignaciones Familiares	479.900	479.900	0	0	0
150	Asistencia Social al Personal	8.109.000	8.109.000	0	0	0
160	Beneficios y Compensaciones	0	0	0	0	0
	Bienes y Servicios no Personales	**34.138.434**	**34.138.434**	**0**	**0**	**0**
200	Bienes de Consumo	7.146.546	7.146.546	0	0	0
300	Servicios no Personales	26.991.888	26.991.888	0	0	0
	INTERESES DE LA DEUDA	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**
711	Interes.Dda Interna a Corto Plazo	0	0	0	0	0
713	Com. Y C.Gtos de la Deuda Int a Corto Plazo	0	0	0	0	0
718	Interes.Dda Interna a Largo Plazo	0	0	0	0	0
728	Interes.Dda Externa a Largo Plazo	0	0	0	0	0
718	Com.y G.Gtos Dda. Int.a Largo Plazo	0	0	0	0	0
728	Com. Y C.Gtos de la Deuda Ext a Largo Plazo	0	0	0	0	0
731	Intereses por Préstamos Sec.Priv.	0	0	0	0	0
735	Interes.Préstamos del Gob.Nac.	0	0	0	0	0
730	Interes.Préstamos Sector Externo	0	0	0	0	0
	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	**54.840.776**	**12.255.914**	**42.584.861**	**0**	**0**
510	Transf.al S.Priv.p/ Fin. Gtos Ctes.	54.840.776	12.255.914	42.584.861	0	0
530	Transf.al Sector Pco.p/ Fin.Gt.Ctes.	0	0	0	0	0
550	Transf.al S.Pco Emp.p/Fin Gt.Ctes.	0	0	0	0	0
570	Transf.Mun.y O.Gob Prov.p/F.Gt.Ctes.	0	0	0	0	0
590	Transf.a Gob.Extranj.y Org.Internac.	0	0	0	0	0
	EROGACIONES DE CAPITAL	**314.000**	**314.000**	**0**	**0**	**0**
	INVERSIÓN REAL - Bienes de Uso	**314.000**	**314.000**	**0**	**0**	**0**
410	Bienes Preexistentes	0	0	0	0	0
420	Const. Bienes Dominio Privado / Público	0	0	0	0	0
430	Maquinaria y Equipo	314.000	314.000	0	0	0
440	Equipo Militar y de Seguridad	0	0	0	0	0
450	Libros, Revist.y otros elem.Colec.	0	0	0	0	0
460	Obras de Arte	0	0	0	0	0
470	Semovientes	0	0	0	0	0
480	Activos Intangibles	0	0	0	0	0
	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**
520	Transf.al S.Priv.p/ Fin.Gtos.Cap.	0	0	0	0	0
540	Transf.al Sector Pco.p/ Fin.Gt.Cap.	0	0	0	0	0
560	Transf.al S.Pco Emp.p/Fin Gt.Cap.	0	0	0	0	0
580	Transf.Mun.y O.Gob Prov.p/F.Gt.Cap.	0	0	0	0	0
599	Transf.a Gob.Extranj.y Org.Internac.	0	0	0	0	0
	INVERSION FINANCIERA- Act. Financ.	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**
610	Aportes de Capital	0	0	0	0	0
620	Préstamos a Corto Plazo	0	0	0	0	0
630	Préstamos a Largo Plazo	0	0	0	0	0
	APLICACIONES FINANCIERAS	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**
	INVERSIÓN FINANCIERA	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**
	INCREMENTO DE OTROS ACT. FCIEROS.	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**
	INCREM. DISPONIBILIDADES	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**
640	Títulos y Valores	0	0	0	0	0
660	Incremento de Cuentas a Cobrar	0	0	0	0	0
	SERV DDA Y DISM OTROS PASIVOS	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**
712	Amortización Dda. Int.Corto Plazo	0	0	0	0	0
717	Amortización Dda. Int.Largo Plazo	0	0	0	0	0
729	Indice Corrección Monet. Ddc.Interna	0	0	0	0	0
741	Préstamos Rec.Sector Privado	0	0	0	0	0
742	Préstamos Rec. de la Adm. Central Prov.	0	0	0	0	0
745	Préstamos Rec.Gob.Nacional	0	0	0	0	0
740	Préstamos Rec.Sector Externo	0	0	0	0	0
755	Préstamos Rec.Gob.Nacional	0	0	0	0	0
750	Préstamos Rec. Del Sector Externo	0	0	0	0	0

PLANILLA ANEXA AL DECRETO Nº

TOTAL DE EROGACIONES CLASIFICACIÓN POR OBJETO DEL GASTO Y FUENTE DE FINANCIAMIENTO

-Importes en Pesos-

JURISDICCIÓN 53: SECRETARÍA DE MUNICIPIOS

	CUENTAS	TOTAL	Tesoro Provincial	Rec. Propios	Crédito Interno	Crédito Externo
	TOTAL EROGACIONES	**49.225.949.047**	**49.225.949.047**	**0**	**0**	**0**
	TOTAL EROGAC.CTES.Y CAP.	**49.225.949.047**	**49.225.949.047**	**0**	**0**	**0**
	EROGACIONES CORRIENTES	**49.224.783.427**	**49.224.783.427**	**0**	**0**	**0**
	OPERACIÓN	**107.258.829**	**107.258.829**	**0**	**0**	**0**
	Personal	**86.579.970**	**86.579.970**	**0**	**0**	**0**
110	Personal Permanente	52.675.050	52.675.050	0	0	0
120	Personal Temporario	29.906.507	29.906.507	0	0	0
130	Servicios Extraordinarios	1.862.685	1.862.685	0	0	0
140	Asignaciones Familiares	312.568	312.568	0	0	0
150	Aportes o Seguri.pl Personal	2.823.000	2.823.000	0	0	0
180	Beneficios y Compensaciones	0	0	0	0	0
	Bienes y Servicios no Personales	**20.678.959**	**20.678.959**	**0**	**0**	**0**
230	Bienes de Consumo	3.559.312	3.559.312	0	0	0
330	Servicios no Personales	17.119.647	17.119.647	0	0	0
	INTERESES DE LA DEUDA	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**
711	Intereses.Dda Interna a Corto Plazo	0	0	0	0	0
713	Com. Y O.Gtos de la Deuda Int a Corto Plazo	0	0	0	0	0
716	Intereses.Dda Interna a Largo Plazo	0	0	0	0	0
726	Intereses.Dda Externa a Largo Plazo	0	0	0	0	0
718	Com.y O.Gtos Dda Int.a Largo Plazo	0	0	0	0	0
728	Com. Y O.Gtos de la Deuda Ext a Largo Plazo	0	0	0	0	0
731	Intereses por Préstamos Scc.Priv.	0	0	0	0	0
735	Intereses.Préstamos del Gob.Nac.	0	0	0	0	0
739	Intereses.Préstamos Sector Externo	0	0	0	0	0
	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	**49.117.524.598**	**49.117.524.598**	**0**	**0**	**0**
510	Transf.al S.Priv.p/ Fin. Gtos.Ctes	0	0	0	0	0
530	Transf.al Sector Pco.p/ Fin.Gt.Ctes.	0	0	0	0	0
550	Transf.al S.Pco Emp.p/Fin.Gt.Ctes.	0	0	0	0	0
570	Transf.Mun.y O.Gob.Prov.p/F.Gt.Ctes.	49.117.524.598	49.117.524.598	0	0	0
590	Transf.a Gob Extranj.y Org.Internac.	0	0	0	0	0
	EROGACIONES DE CAPITAL	**1.165.620**	**1.165.620**	**0**	**0**	**0**
	INVERSION REAL - Bienes de Uso	**1.165.620**	**1.165.620**	**0**	**0**	**0**
410	Bienes Preexistentes	0	0	0	0	0
420	Const. Bienes Dominio Privado / Público	0	0	0	0	0
430	Maquinaria y Equipo	1.165.620	1.165.620	0	0	0
440	Equipo Militar y de Seguridad	0	0	0	0	0
450	Libros, Revist.y otros elem.Colec.	0	0	0	0	0
460	Obras de Arte	0	0	0	0	0
470	Semovientes	0	0	0	0	0
480	Activos Intangibles	0	0	0	0	0
	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**
520	Transf.al S.Priv.p/ Fin.Gtos Cap.	0	0	0	0	0
540	Transf.al Sector Pco.p/ Fin.Gt.Cap.	0	0	0	0	0
560	Transf.al S.Pco Emp.p/F.n.Gt.Cap.	0	0	0	0	0
580	Transf.Mun.y O.Gob.Prov.p/F.Gt.Cap	0	0	0	0	0
600	Transf.a Gob Extranj.y Org.Internac.	0	0	0	0	0
	INVERSIÓN FINANCIERA- Act. Financ.	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**
610	Aportes de Capital	0	0	0	0	0
620	Préstamos a Corto Plazo	0	0	0	0	0
630	Préstamos a Largo Plazo	0	0	0	0	0
	APLICACIONES FINANCIERAS	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**
	INVERSIÓN FINANCIERA	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**
	INCREMENTO DE OTROS ACT. FCIEROS.	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**
	INCREM. DISPONIBILIDADES	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**
810	Títulos y Valores	0	0	0	0	0
830	Incremento de Cuentas a Cobrar	0	0	0	0	0
	SERV DDA.Y DISM.OTROS PASIVOS	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**
712	Amortización Dda. Int.Corto Plazo	0	0	0	0	0
717	Amortización Dda. Int.Largo Plazo	0	0	0	0	0
729	Índice Corrección Monet.-Dda.Interna	0	0	0	0	0
741	Préstamos Rec.Sector Privado	0	0	0	0	0
742	Préstamos Rec. de la Adm. Central Prov.	0	0	0	0	0
745	Préstamos Rec.Gob.Nacional	0	0	0	0	0
749	Préstamos Rec.Sector Externo	0	0	0	0	0
755	Préstamos Rec.Gob.Nacional	0	0	0	0	0
759	Préstamos Rec. Del Sector Externo	0	0	0	0	0

PLANILLA ANEXA AL DECRETO Nº

TOTAL DE EROGACIONES CLASIFICACIÓN POR OBJETO DEL GASTO Y FUENTE DE FINANCIAMIENTO

-Importes en Pesos-

JURISDICCIÓN 55. ADMINISTRACIÓN PTO. LAS PALMAS

	CUENTAS	TOTAL	Tesoro Provincial	Rec. Propios	Crédito Interno	Crédito Externo
	TOTAL EROGACIONES	**67.411.000**	**67.411.000**	**0**	**0**	**0**
	TOTAL EROGAC CTES.Y CAP.	**67.411.000**	**67.411.000**	**0**	**0**	**0**
	EROGACIONES CORRIENTES	**31.768.000**	**31.768.000**	**0**	**0**	**0**
	OPERACIÓN	**31.768.000**	**31.768.000**	**0**	**0**	**0**
	Personal	**2.000.000**	**2.000.000**	**0**	**0**	**0**
110	Personal Permanente	2.000.000	2.000.000	0	0	0
120	Personal Temporario	0	0	0	0	0
130	Servicios Extraordinarios	0	0	0	0	0
140	Asignaciones Familiares	0	0	0	0	0
150	Asistencia Social a Personal	0	0	0	0	0
160	Beneficios y Compensaciones	0	0	0	0	0
	Bienes y Servicios no Personales	**29.768.000**	**29.768.000**	**0**	**0**	**0**
200	Bienes de Consumo	2.970.388	2.970.388	0	0	0
300	Servicios no Personales	26.797.612	26.797.612	0	0	0
	INTERESES DE LA DEUDA	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**
711	Intereses.Dda Interna a Corto Plazo	0	0	0	0	0
713	Com. Y G.Gtos de la Deuda Int a Corto Plazo	0	0	0	0	0
716	Intereses.Dda Interna a Largo Plazo	0	0	0	0	0
726	Intereses.Dda Externa a Largo Plazo	0	0	0	0	0
718	Com.y G.Gtos Dda Int.a Largo Plazo	0	0	0	0	0
728	Com. Y G.Gtos de la Deuda Ext.a Largo Plazo	0	0	0	0	0
731	Intereses por Préstamos Sec.Priv.	0	0	0	0	0
735	Intereses.Préstamos del Gob.Nac.	0	0	0	0	0
739	Intereses.Préstamos Sector Externo	0	0	0	0	0
	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**
510	Transf.al S.Priv.p/ Fin. Gtos Ctes	0	0	0	0	0
530	Transf.al Sector Pco.p/ Fin.Gt.Ctes.	0	0	0	0	0
550	Transf.al S.Pco Emp.p/Fin.Gt.Ctes.	0	0	0	0	0
570	Transf.Mun.y O.Gob.Prov.p/F.Gt.Ctes.	0	0	0	0	0
590	Transf.a Gob.Extran.y Org.Internac.	0	0	0	0	0
	EROGACIONES DE CAPITAL	**36.643.000**	**36.643.000**	**0**	**0**	**0**
	INVERSIÓN REAL - Bienes de Uso	**36.643.000**	**36.643.000**	**0**	**0**	**0**
410	Bienes Preexistentes	0	0	0	0	0
420	Const. Bienes Dominio Privado / Público	0	0	0	0	0
430	Vacunaria y Equipo	36.643.000	36.643.000	0	0	0
440	Equipo Militar y de Seguridad	0	0	0	0	0
450	Libros, Revist.y otros elem.Colec.	0	0	0	0	0
460	Obras de Arte	0	0	0	0	0
470	Semovientes	0	0	0	0	0
480	Activos Intangibles	0	0	0	0	0
	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**
520	Transf.al S.Priv.p/ Fin.Gtos Cap.	0	0	0	0	0
540	Transf.al Sector Pco.p/ Fin.Gt.Cap.	0	0	0	0	0
560	Transf.al S.Pco Emp.p/Fin.Gt.Cap.	0	0	0	0	0
580	Transf.Mun.y O.Gob.Prov.p/F.Gt.Cap.	0	0	0	0	0
593	Transf.a Gob.Extran.y Org.Internac.	0	0	0	0	0
	INVERSIÓN FINANCIERA- A.L. Financ.	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**
610	Aportes de Capital	0	0	0	0	0
620	Préstamos a Corto Plazo	0	0	0	0	0
630	Prestamos a Largo Plazo	0	0	0	0	0
	APLICACIONES FINANCIERAS	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**
	INVERSIÓN FINANCIERA	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**
	INCREMENTO DE OTROS ACT. FCIEROS.	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**
	INCREM. DISPONIBILIDADES	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**
640	Títulos y Valores	0	0	0	0	0
660	Incremento de Cuentas a Cobrar	0	0	0	0	0
	SERV.DDA.Y DISM.OTROS PASIVOS	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**
712	Amortización Dda. Int Corto Plazo	0	0	0	0	0
717	Amortización Dda. Int Largo Plazo	0	0	0	0	0
729	Indice Corrección Monet.-Dda Interna	0	0	0	0	0
741	Préstamos Rec.Sector Privado	0	0	0	0	0
742	Préstamos Rec. de la Adm. Central Prov.	0	0	0	0	0
745	Préstamos Rec.Gob.Nacional	0	0	0	0	0
749	Préstamos Rec.Sector Externo	0	0	0	0	0
755	Préstamos Rec.Gob.Nacional	0	0	0	0	0
759	Préstamos Rec. Del Sector Externo	0	0	0	0	0

PLANILLA ANEXA AL DECRETO Nº

TOTAL DE EROGACIONES CLASIFICACIÓN POR OBJETO DEL GASTO Y FUENTE DE FINANCIAMIENTO

-Importes en Pesos-

JURISDICCIÓN 56: SECRETARIA DE ECONOMIA POPULAR

	CUENTAS	TOTAL	Tesoro Provincial	Rec. Propios	Crédito Interno	Crédito Externo
	TOTAL EROGACIONES	**314.983.000**	**314.983.000**	**0**	**0**	**0**
	TOTAL EROGAC.CTES.Y CAP.	**314.983.000**	**314.983.000**	**0**	**0**	**0**
	EROGACIONES CORRIENTES	**3.305.300**	**3.305.300**	**0**	**0**	**0**
	OPERACIÓN	**1.488.300**	**1.488.300**	**0**	**0**	**0**
	Personal	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**
110	Personal Permanente	0	0	0	0	0
120	Personal Temporario	0	0	0	0	0
130	Servicios Extraordinarios	0	0	0	0	0
140	Asignaciones Familiares	0	0	0	0	0
150	Asistencia Social al Personal	0	0	0	0	0
160	Beneficios y Compensaciones	0	0	0	0	0
	Bienes y Servicios no Personales	**1.488.300**	**1.488.300**	**0**	**0**	**0**
200	Bienes de Consumo	436.710	436.710	0	0	0
300	Servicios no Personales	1.051.590	1.051.590	0	0	0
	INTERESES DE LA DEUDA	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**
711	Interes.Dda Interna a Corto Plazo	0	0	0	0	0
713	Com. Y O.Gtos de la Deuda Int a Corto Plazo	0	0	0	0	0
716	Interes.Dda Interna a Largo Plazo	0	0	0	0	0
726	Interes.Dda Externa a Largo Plazo	0	0	0	0	0
718	Com.y O.Gtos Dda Int.a Largo Plazo	0	0	0	0	0
728	Com. Y O.Gtos de la Deuda Ext a Largo Plazo	0	0	0	0	0
731	Intereses por Préstamos Sec.Priv.	0	0	0	0	0
735	Interes.Préstamos del Gob.Nac.	0	0	0	0	0
739	Interes.Préstamos Sector Externo	0	0	0	0	0
	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	**1.817.000**	**1.817.000**	**0**	**0**	**0**
510	Transf.al S.Priv.p/ Fin. Gtos Ctes	1.817.000	1.817.000	0	0	0
530	Transf.al Sector Pco.p/ Fin.Gt.Ctes.	0	0	0	0	0
550	Transf.al S.Pco Emp.p/Fin.Gt.Ctes.	0	0	0	0	0
570	Transf.Mun.y O.Gob.Prov.p/F.Gt.Ctes.	0	0	0	0	0
590	Transf.a Gob.Extranj.y Org.Internac.	0	0	0	0	0
	EROGACIONES DE CAPITAL	**311.677.700**	**311.677.700**	**0**	**0**	**0**
	INVERSIÓN REAL - Bienes de Uso	**311.677.700**	**311.677.700**	**0**	**0**	**0**
410	Bienes Preexistentes	0	0	0	0	0
420	Const. Bienes Dominio Privado / Público	311.677.700	311.677.700	0	0	0
430	Maquinaria y Equipo	0	0	0	0	0
440	Equipo Militar y de Seguridad	0	0	0	0	0
450	Libros, Revist.y otros elem.Colec.	0	0	0	0	0
460	Obras de Arte	0	0	0	0	0
470	Semovientes	0	0	0	0	0
480	Activos Intangibles	0	0	0	0	0
	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**
520	Transf.al S.Priv.p/ Fin.Gtos Cap.	0	0	0	0	0
540	Transf.al Sector Pco.p/ Fin.Gt.Cap.	0	0	0	0	0
560	Transf.al S.Pco Emp.p/Fin.Gt.Cap.	0	0	0	0	0
580	Transf.Mun.y O.Gob.Prov.p/F.Gt.Cap.	0	0	0	0	0
593	Transf.a Gob.Extranj.y Org.Internac.	0	0	0	0	0
	INVERSIÓN FINANCIERA- Act. Financ.	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**
610	Aportes de Capital	0	0	0	0	0
620	Préstamos a Corto Plazo	0	0	0	0	0
630	Préstamos a Largo Plazo	0	0	0	0	0
	APLICACIONES FINANCIERAS	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**
	INVERSIÓN FINANCIERA	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**
	INCREMENTO DE OTROS ACT. FCIEROS.	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**
	INCREM. DISPONIBILIDADES	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**
640	Títulos y Valores	0	0	0	0	0
660	Incremento de Cuentas a Cobrar	0	0	0	0	0
	SERV.DDA.Y DISM.OTROS PASIVOS	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**
712	Amortización Dda. Int.Corto Plazo	0	0	0	0	0
717	Amortización Dda. Int.Largo Plazo	0	0	0	0	0
729	Índice Corrección Monet.-Dda.Interna	0	0	0	0	0
741	Préstamos Rec.Sector Privado	0	0	0	0	0
742	Préstamos Rec. de la Adm. Central Prov.	0	0	0	0	0
745	Préstamos Rec.Gob.Nacional	0	0	0	0	0
749	Préstamos Rec.Sector Externo	0	0	0	0	0
755	Préstamos Rec.Gob.Nacional	0	0	0	0	0
759	Préstamos Rec. Del Sector Externo	0	0	0	0	0

PLANILLA ANEXA AL DECRETO N°

TOTAL DE EROGACIONES CLASIFICACIÓN POR OBJETO DEL GASTO Y FUENTE DE FINANCIAMIENTO

-Importes en Pesos-

JURISDICCIÓN 57: INSTITUTO CHAQUEÑO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

	CUENTAS	TOTAL	Tesoro Provincial	Rec. Propios	Crédito Interno	Crédito Externo
	TOTAL EROGACIONES	**40.453.000**	**40.453.000**	**0**	**0**	**0**
	TOTAL EROGAC.CTES.Y CAP.	**40.453.000**	**40.453.000**	**0**	**0**	**0**
	EROGACIONES CORRIENTES	**36.074.645**	**36.074.645**	**0**	**0**	**0**
	OPERACIÓN	**29.994.645**	**29.994.645**	**0**	**0**	**0**
	Personal	**18.000.000**	**18.000.000**	**0**	**0**	**0**
110	Personal Permanente	5.799.941	5.799.941	0	0	0
120	Personal Temporario	12.130.059	12.130.059	0	0	0
130	Servicios Extraordinarios	0	0	0	0	0
140	Asignaciones Familiares	0	0	0	0	0
150	Asistencia Social al Personal	70.000	70.000	0	0	0
160	Beneficios y Compensaciones	0	0	0	0	0
	Bienes y Servicios no Personales	**11.994.645**	**11.994.645**	**0**	**0**	**0**
200	Bienes de Consumo	721.000	721.000	0	0	0
300	Servicios no Personales	11.273.645	11.273.645	0	0	0
	INTERESES DE LA DEUDA	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**
711	Intereses Dda Interna a Corto Plazo	0	0	0	0	0
713	Com. Y G.Ctos de la Deuda Int a Corto Plazo	0	0	0	0	0
716	Intereses Dda Interna a Largo Plazo	0	0	0	0	0
726	Intereses Dda Externa a Largo Plazo	0	0	0	0	0
716	Com y G.Ctos Dda Int a Largo Plazo	0	0	0	0	0
726	Com. Y G.Ctos de la Deuda Ext a Largo Plazo	0	0	0	0	0
731	Intereses por Préstamos Sec.Priv.	0	0	0	0	0
735	Intereses Préstamos del Gob Nac	0	0	0	0	0
736	Intereses Préstamos Sector Externo	0	0	0	0	0
	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	**6.080.000**	**6.080.000**	**0**	**0**	**0**
510	Transf.al S.Priv.p/ Fin. Ctes Ctes	6.080.000	6.080.000	0	0	0
530	Transf.al Sector Pco.pr Fin Gt.Ctes.	0	0	0	0	0
550	Transf.al S.Pco Emp.p/Fin.Gt.Ctes.	0	0	0	0	0
570	Transf.Mun.y O.Gob Prov.p/F.Gt.Ctes.	0	0	0	0	0
590	Transf.a Goo.Extranj.y Org.Internac.	0	0	0	0	0
	EROGACIONES DE CAPITAL	**4.378.355**	**4.378.355**	**0**	**0**	**0**
	INVERSION REAL - Bienes de Uso	**2.378.355**	**2.378.355**	**0**	**0**	**0**
410	Bienes Preexistentes	0	0	0	0	0
420	Const. Bienes Dominio Privado / Público	0	0	0	0	0
430	Maquinaria y Equipo	2.378.355	2.378.355	0	0	0
440	Equipo Militar y de Seguridad	0	0	0	0	0
450	Libros, Revist.y otros clsm Coleo.	0	0	0	0	0
460	Obras de Arte	0	0	0	0	0
470	Semovientes	0	0	0	0	0
480	Activos Intangibles	0	0	0	0	0
	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	**2.000.000**	**2.000.000**	**0**	**0**	**0**
520	Transf.al S.Priv.p/ Fin.Gtos Cap.	0	0	0	0	0
540	Transf.al Sector Pco.pr Fin Gt.Cap.	0	0	0	0	0
560	Transf.al S.Pco Emp.p/Fin.Gt.Cap.	2.000.000	2.000.000	0	0	0
580	Transf.Mun.y O.Gob Prov.p/F.Gt.Cap.	0	0	0	0	0
590	Transf.a Goo.Extranj.y Org.Internac.	0	0	0	0	0
	INVERSIÓN FINANCIERA- Act. Financ.	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**
610	Aportes de Capital	0	0	0	0	0
620	Préstamos a Corto Plazo	0	0	0	0	0
630	Préstamos a Largo Plazo	0	0	0	0	0
	APLICACIONES FINANCIERAS	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**
	INVERSION FINANCIERA	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**
	INCREMENTO DE OTROS ACT. FCIEROS.	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**
	INCREM. DISPONIBILIDADES	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**
640	Títulos y Valores	0	0	0	0	0
660	Incremento de Cuentas a Cobrar	0	0	0	0	0
	SERV.DDA.Y DISM.OTROS PASIVOS	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**
712	Amortización Dda. Int.Corto Plazo	0	0	0	0	0
717	Amortización Dda. Int.Largo Plazo	0	0	0	0	0
729	Indice Corrección Monet.-Dda Interna	0	0	0	0	0
741	Préstamos Rec.Sector Privado	0	0	0	0	0
742	Préstamos Rec. de la Adm. Central Prov.	0	0	0	0	0
745	Préstamos Rec.Gob Nacional	0	0	0	0	0
749	Préstamos Rec.Sector Externo	0	0	0	0	0
755	Préstamos Rec.Gob Nacional	0	0	0	0	0
759	Préstamos Rec. Del Sector Externo	0	0	0	0	0

PLANILLA ANEXA AL DECRETO Nº

TOTAL DE EROGACIONES CLASIFICACIÓN POR OBJETO DEL GASTO Y FUENTE DE FINANCIAMIENTO

-Importes en Pesos-

JURISDICCIÓN 56: INSTITUTO DE AGRICULTURA FAMILIAR Y ECONOMÍA POPULAR

	CUENTAS	TOTAL	Tesoro Provincial	Rec. Propios	Crédito Interno	Crédito Externo
	TOTAL EROGACIONES	**6.762.292.635**	**6.438.632.112**	**323.660.494**	**0**	**0**
	TOTAL EROGAC CTES Y CAP.	**6.762.292.635**	**6.438.632.112**	**323.660.494**	**0**	**0**
	EROGACIONES CORRIENTES	**1.140.317.345**	**816.656.852**	**323.660.494**	**0**	**0**
	OPERACIÓN	**530.259.552**	**530.259.552**	**0**	**0**	**0**
	Personal	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**
110	Personal Permanente	0	0	0	0	0
120	Personal Temporario	0	0	0	0	0
130	Servicios Extraordinarios	0	0	0	0	0
140	Asignaciones Familiares	0	0	0	0	0
150	Asistencia Social al Personal	0	0	0	0	0
160	Beneficios y Compensaciones	0	0	0	0	0
	Bienes y Servicios no Personales	**530.259.552**	**530.259.552**	**0**	**0**	**0**
200	Bienes de Consumo	31.230.749	31.230.749	0	0	0
300	Servicios no Personales	499.028.803	499.028.803	0	0	0
	INTERESES DE LA DEUDA	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**
711	Intereses Dda Interna a Corto Plazo	0	0	0	0	0
713	Com. Y G.Gtos de la Deuda Int.a Corto Plazo	0	0	0	0	0
716	Intereses Dda Interna a Largo Plazo	0	0	0	0	0
726	Intereses Dda Externa a Largo Plazo	0	0	0	0	0
718	Com.y G.Gtos Dda Int.a Largo Plazo	0	0	0	0	0
728	Com. Y G.Gtos de la Deuda Ext.a Largo Plazo	0	0	0	0	0
731	Intereses por Préstamos Sec.Priv.	0	0	0	0	0
735	Intereses Préstamos del Gob.Nac.	0	0	0	0	0
739	Intereses Préstamos Sector Externo	0	0	0	0	0
	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	**610.057.794**	**286.397.300**	**323.660.494**	**0**	**0**
510	Transf.al S.Priv.p/ Fin. Gtos Ctes	609.739.367	286.397.300	323.342.067	0	0
530	Transf.al Sector Pco.p/ Fin.Gt.Ctes	0	0	0	0	0
550	Transf.al S.Pco Emp.p/F.n.Gt.Ctes.	0	0	0	0	0
570	Transf.Mun.y O.Gob.Prov.p/F.St.Ctes.	318.427	0	318.427	0	0
590	Transf.a Gob.Extranj.y Org.Internac.	0	0	0	0	0
	EROGACIONES DE CAPITAL	**5.621.975.259**	**5.621.975.259**	**0**	**0**	**0**
	INVERSIÓN REAL - Bienes de Uso	**5.621.975.259**	**5.621.975.259**	**0**	**0**	**0**
410	Bienes Preexistentes	0	0	0	0	0
420	Const. Bienes Dominio Privado / Público	5.616.238.259	5.616.238.259	0	0	0
430	Maquinaria y Equipo	2.737.000	2.737.000	0	0	0
440	Equipo Militar y de Seguridad	0	0	0	0	0
450	Libros, Revist. y otros elem.Colec.	0	0	0	0	0
460	Obras de Arte	0	0	0	0	0
470	Semovientes	0	0	0	0	0
480	Activos Intangibles	0	0	0	0	0
	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**
520	Transf.al S.Priv.p/ Fin.Gtos.Cap.	0	0	0	0	0
540	Transf.al Sector Pco.p/ Fin.Gt.Cap.	0	0	0	0	0
560	Transf.al S.Pco Emp.p/F.n.Gt.Cap.	0	0	0	0	0
580	Transf.Mun.y O.Gob.Prov.p/F.St.Cap.	0	0	0	0	0
593	Transf.a Gob.Extranj.y Org.Internac.	0	0	0	0	0
	INVERSIÓN FINANCIERA- Act. Financ.	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**
610	Aportes de Capital	0	0	0	0	0
620	Préstamos a Corto Plazo	0	0	0	0	0
630	Préstamos a Largo Plazo	0	0	0	0	0
	APLICACIONES FINANCIERAS	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**
	INVERSIÓN FINANCIERA	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**
	INCREMENTO DE OTROS ACT. FCIEROS.	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**
	INCREM. DISPONIBILIDADES	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**
640	Títulos y Valores	0	0	0	0	0
660	Incremento de Cuentas a Cobrar	0	0	0	0	0
	SERV.DDA.Y DISM.OTROS PASIVOS	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**
712	Amortización Dda. Int.Corto Plazo	0	0	0	0	0
717	Amortización Dda. Int.Largo Plazo	0	0	0	0	0
729	Indice Corrección Monet. Dda.Interna	0	0	0	0	0
741	Préstamos Rec.Sector Privado	0	0	0	0	0
742	Préstamos Rec. de la Adm. Central Prov.	0	0	0	0	0
745	Préstamos Rec.Gob.Nacional	0	0	0	0	0
749	Préstamos Rec.Sector Externo	0	0	0	0	0
755	Prestamos Rec.Gob.Nacional	0	0	0	0	0
759	Préstamos Rec. Del Sector Externo	0	0	0	0	0

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

JOSE ALEJANDRO ABRAAM
Ministro
Ministerio de Hacienda y Finanzas

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2024-Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial"
Ley N° 3988-A

Número: DEC-2024-2157-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Miércoles 13 de Noviembre de 2024

Referencia: PROMOCIÓN DE PERSONAL - POLICÍA

VISTO: La actuación electrónica N° E21-2022-4363-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que la misma trata de la Información Sumaria Administrativa instruida por aplicación del Artículo 209, Inciso f) del Reglamento del Régimen Disciplinario Policial (RRDP), en concordancia con los Artículos 9º, 10 y 11 del Reglamento del Régimen de Promociones Policiales, al Sargento Primero de Policía Plaza N° 4219 Oscar Humberto Sisuela y el Sargento Primero de Policía Plaza N° 4220 Luis Cesar Padrón;

Que la presente actuación se inició el 28 de diciembre del año 2020 en circunstancia de hallarse en ese entonces el Sargento de Policía Plaza N° 4766 Oscar Humberto Sisuela y el Sargento Plaza N° 4767 Luis Cesar Padrón de servicio, llevando a cabo recorrida en móvil policial identificado como PT-509, momento en el cual son apersonados por la ciudadana Sofia Acevedo, quien manifestó momentos antes dos masculinos a bordo de una motocicleta 110cc, y con armas de fuego, le sustrajeron su teléfono celular, señalando a los mismos quienes huían del lugar a pie con una motocicleta a su par. En consecuencia, los empleados emprenden persecución de estos masculinos los cuales abandonan dicha motocicleta y se dan a la fuga por zona de malezas que yacían en el lugar, descendiendo los mencionados suboficiales del móvil, siguiendo persecución a pie ingresando a un terreno baldío, donde son sorprendidos por estos sujetos, donde uno de ellos efectuó un disparo con un arma de fuego fabricación casera "tumbera", el cual impacta contra chaleco balístico del Sargento Sisuela Oscar, debiendo efectuar este un disparo intimidatorio con su arma reglamentaria hacia el suelo, alcanzando a herir a uno de ellos en su pierna derecha, logrando la reducción de los ciudadanos Walter Ramón Quintana y Brian Luis Vera prosiguiendo con las actuaciones de rigor con el secuestro del arma de fuego utilizada para perpetrar el ilícito y un

teléfono marca Samsung J2 Prime color plateado, propiedad de Sofía Acevedo, quien radica formal denuncia para luego restituírsele el teléfono de su propiedad;

Que actos de significante cuantía y arrojo de valor, pone en lo más alto a la institución policial, debido que la vida del damnificado se hallaba expuesta a una situación de riesgo inminente, y aun así prefirió velar por la vida e integridad de terceros poniendo en manifiesto la calidad humana y compromiso profesional;

Que de la Ley Nº 178-J del Personal Policial en el Capítulo VIº -Régimen de Promociones Policiales - Artículo 87- prevé los ascensos para el personal policial por mérito extraordinario y se encuadra en las prescripciones del Capítulo 2– Casos Mérito Extraordinario – Artículo 9°, 10 y 11 del Reglamento del Régimen de Promociones Policiales (RRPP –RRPCh7);

Que la Institución Policial no cuenta con los cargos presupuestados para efectuar la medida requerida, por lo que resulta necesario modificar la Estructura de Cargos de la jurisdicción 21- Policía Provincial;

Que en el presente trámite han tomado la intervención que les compete, los siguientes organismos: la Asesoría Letrada Policial con Dictamen N° 3254/24; la Dirección Asesoría Jurídica del Ministerio de Seguridad por medio del Dictamen N° 077/24; la Dirección General de Recursos Humanos; la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria mediante Dictamen N° 53/24 y la Asesoría General de Gobiemo a través del Dictamen N° 770/24, todos sin presentar objeciones a la medida propiciada;

Que atento a lo propuesto por la Jefatura de Policía de la Provincia del Chaco es procedente el dictado del presente instrumento legal;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1°: Modifíquese parcialmente a partir de la fecha del presente Decreto, la estructura de cargos del presupuesto de la jurisdicción 21 - Policía Provincial, de conformidad al mecanismo previsto en el Artículo 54, Inciso c) de la Ley Nº 1092-A de Administración Financiera, de la siguiente manera:

Cargo eliminado	**Cargo creado**
Programa 11 – Seguridad Ciudadana y Prevención del delito- actividad específica 03 - Patrullaje Policial - CUOF Nº 67- Comisaría Machagai.	Programa 11 – Seguridad Ciudadana y Prevención del delito - actividad específica 03 - Patrullaje Policial - CUOF Nº 67- Comisaría Machagai.
Categoría 5- Cuerpo Seguridad- Escalafón General – Personal Subalterno.	Categoría 5- Cuerpo Seguridad – Escalafón General – Personal Superior.
Dos (2) Cargos CEIC 15 - grado 4 – Sargento Primero	Dos (2) Cargos CEIC 14 - grado 3 - Sargento Ayudante

Artículo 2º: Promuévase a partir del presente Decreto, al ciudadano Oscar Humberto Sisuela, DNI Nº 32.338.169, en el cargo de la categoría 5 - Cuerpo Seguridad - Escalafón General - Personal Subalterno - CEIC Nº 14 - grado 3 –Sargento Ayudante- Programa 11- Seguridad Ciudadana y Prevención del Delito - actividad específica 03- Patrullaje Policial - CUOF Nº 67 - Comisaría Machagai- jurisdicción 21- Policía Provincial.

Artículo 3º: Promuévase a partir del presente Decreto, al ciudadano Luis Cesar Padrón, DNI Nº 31.839.327, en el cargo de la categoría 5 - Cuerpo Seguridad - Escalafón General- Personal Subalterno - CEIC Nº 15 - grado 4 –Sargento Ayudante- Programa 11- Seguridad Ciudadana y Prevención del Delito - actividad específica 03- Patrullaje Policial - CUOF Nº 67 - Comisaría Machagai- jurisdicción 21- Policía Provincial.

Artículo 4º: El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto, se imputará a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 21 - Policía Provincial, de acuerdo con la naturaleza de la erogación.

Artículo 5º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

HUGO DANIEL MATKOVICH
Ministro
Ministerio de Seguridad

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2024-Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial"
Ley N° 3988-A

Número: DEC-2024-2159-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Miércoles 13 de Noviembre de 2024

Referencia: CESANTÍAS

VISTO: Las actuaciones N° E21-2022-1609-A, N° E2-2024-24172-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que mediante Disposición N° 02900/23, la Jefatura de Policía de la Provincia del Chaco solicitó destitución de empleo, calificada de Cesantía del Oficial Auxiliar de Policía Gabriel Leandro Cocco, DNI Nº 33.218.303; Oficial Auxiliar de Policía Matías Josué Frete, DNI Nº 37.169.578 y al Sargento de Policía Plaza N° 5312 Rubén Alberto Molina, DNI Nº 34.036.114, por aplicación de los Artículos 45, 59 y 60 inciso a), de la Ley Nº 178-J del Personal Policial por haber transgredido con su accionar las normas disciplinarias prevista en el Artículo 99 "Falta Graves" –apartado "A" inciso rr), Apartado "B", inciso a) y c) y Apartado D, inciso e), con las circunstancias agravantes del Artículo 81 inciso a) todos del Reglamento del Régimen Disciplinario Policial (RRDP);

Que las actuaciones administrativas que dieron origen a la causa que se investiga, surgieron a raíz del allanamiento realizado en fecha 16 de julio de 2022 aproximadamente a las 15:30 horas, en la Comisaría Seccional Duodécima, por la Gendarmería Nacional, de conformidad con la Orden Judicial emanada del Juzgado Federal N° 1, Expte. Causa FRES-5386/2021, a cargo de la Dra. Zunilda Niremperger; resultando la detención en carácter de incomunicados y secuestro de las armas reglamentarias, del Oficial Auxiliar Matías Josué Frete; Oficial Auxiliar Gabriel Leandro Cocco y del Sargento de Policía Plaza N° 5312 Rubén Alberto Molina; motivando la suspensión preventiva de funciones con retención de haberes, de los mencionados empleados policiales, conforme los Artículos 145 y 147 inciso b) del Reglamento del Régimen Disciplinario Policial (RRDP);

Que el Supervisor de Zona IV° Metropolitana, elevó informe con relación al hecho investigado, en el que detalla que en fecha 16/07/22 a las 15:30 horas aproximadamente, a

través de un llamado telefónico del Director de Zona Metropolitana se solicitó la comisión de manera inmediata a la Comisaría Seccional 12°; donde al llegar tomó conocimiento de la presencia de Gendarmería Nacional, conforme Oficio judicial del Juzgado Federal N° 1 que ordena el Allanamiento; el que culmina a horas 23:00 horas aproximadamente, con el secuestro de un trozo compacto de 426 grs, "Positivo Cannabis Sativa"; envoltorio de 1,35 grs "Positivo Cannabis Sativa"; siete (7) Celulares marcas varias, los que se hallaban en una caja de cartón en el interior de la oficina de personal y mesa de entradas; y diez (10) sobres que contenían secuestros varios. Informando el Jefe de Escuadrón 51 Resistencia que los empleados Policiales, Oficial Auxiliar Gabriel Cocco; Oficial Auxiliar Matías Frete y Sargento Rubén Molina serán informados de su situación legal, examinados por Médico de Turno y traslados al Escuadrón 14 de la localidad de Las Palmas;

Que respecto de las actuaciones penales, se sustancian en autos caratulados: "La Instrucción S/ Acta Inicial P/ Sup. Infracción a la Ley 23737 de Estupefacientes", Expte. N° 130/222-2516-E/21, Sumario N° 281-CSPJ/21, con intervención de la Fiscalía Penal Antidrogas N° 2, como así también: "Molina, Rubén Alberto y otros S/ Cohecho Activo, Abuso De Autoridad Y Violación De Deberes de Funcionario Público (ART. 248), Infracción Ley 23737 (Art 5 Inc. C), Asociación Ilícita y Violación de Secretos", Expte. N° FRE 5386/2021, con intervención del Juzgado Federal de Primera Instancia N° 1, a cargo de la Dra. Zunilda Niremperger, Secretaría Penal y Correccional N° 1;

Que en la mencionada causa penal se incautaron armas reglamentarias de los investigados y a los agentes policiales mencionados se les imputaron cargos por Asociación Ilícita; Cohecho, Tenencia de Estupefacientes con fines de Comercialización agravado por el número de intervinientes, Abuso de Autoridad e Incumplimiento de los deberes de funcionario público y encubrimiento agravado;

Que con fecha 28 de septiembre del año 2022, se resolvió dictar 1°) Auto de Procesamiento con Prisión Preventiva (art. 312 CPPN), contra Rubén Alberto Molina; por hallarlo presuntamente responsable de los delitos de Cohecho Pasivo, art. 256 del Código Penal; Encubrimiento Agravado, previsto y reprimido en el art. 277 Apartado 1° inc. a), c) y d) y Apartado 3° inc. a), c) y d) del Código Penal, Abuso Genérico de Autoridad, art. 248 del CP, Asociación Ilícita, art. 210 del CP todos ellos en Concurso Real, art. 55 del CP, y que a su vez Concurren Idealmente –art.. 248 del Código Penal, en carácter de coautor ...mandar trabar embargo a su respecto hasta cubrir la suma de pesos quinientos mil ($500.000). 2°) Dictar Auto de Procesamiento con Prisión Preventiva (art. 312 del CPPN) en contra de Leandro Gabriel Cocco, por hallarlo presuntamente responsable de los delitos de Cohecho Pasivo, art. 256 del Código Penal, "Encubrimiento Agravado", previsto y reprimido en el art. 277 del Código Penal; Abuso Genérico De Autoridad, art. 248 del CP, Asociación Ilícita, art. 210 del CP, todos ellos en Concurso Real y que a su vez Concurren Idealmente ...con el delito previsto en el art. 248 del Código Penal, en carácter de coautor ...mandar trabar embargo hasta cubrir la suma de pesos quinientos mil ($500.000). 3°) Dictar Auto de

Procesamiento con Prisión Preventiva (art. 312 del CPPN) en contra de Matías Josué Frete, por hallarlo presuntamente responsable de los delitos de "Cohecho Pasivo", art. 256 del Código Penal, Encubrimiento Agravado, previsto y reprimido en el art. 277, Abuso Genérico de Autoridad, art. 248 del Código Penal, en Carácter de Coautor; ello por los fundamentos vertidos en los considerandos. mandar trabar embargo a su respecto hasta cubrir la suma de pesos quinientos mil ($500.000). disponer el traslado y alojamiento de los sindicados en los puntos 1°), 2°) y 3°) hasta la Prisión Regional del Norte (07) del Servicio Penitenciario Federal, donde permanecerán alojados a disposición del Tribunal, haciéndose saber al personal interviniente, que para ello deberán arbitrarse las medidas de custodia y bioseguridad necesarias";

Que del mencionado Auto de Procesamiento surge entre sus considerandos, la posible existencia de un grupo integrado por funcionarios de la Comisaría Duodécima quienes en forma coordinada se dedicarían a distintas actividades ilegales relacionadas con la facilitación de venta de estupefacientes al menudeo en los denominados "bunkers" dentro de la jurisdicción de dicha Comisaría; quienes prestarían protección a cambio de material de estupefacientes, lo que sería utilizado por estos efectivos policiales para la realización de allanamientos ilegales y procedimientos ficticios;

Que como resultado de la investigación pudo conocerse que el agente Rubén Alberto Molina, alias "El Chino", mantendría vinculación directa con algunos "dealers" ubicados en el Barrio Santa Catalina de esta ciudad y zonas aledañas, una de ellas sería Ester de la Cruz Pereña, quien se dedicaría a la venta de estupefacientes en su domicilio particular y tendría contacto telefónico con Molina, a quien en diversas oportunidades le habría facilitado bochitas de estupefacientes a cambio de protección. Este grupo contaría con otros miembros, tales como el agente Leandro Gabriel Cocco, quien participaría en las actividades ilícitas mediante aprietes y manipulación de estupefaciente y el agente Matías Josué Frete, quien mantendría constante comunicación con Molina, surgiendo que ambos habrían planeado suplantar cocaína secuestrada en la Comisaría Duodécima con una sustancia similar como yeso, presumiblemente a los fines de su comercialización. Disponiéndose judicialmente el allanamiento de los domicilios de los involucrados y consecuente secuestro de elementos varios tales como teléfonos celulares y armas de fuego;

Que respecto de la causa administrativa, se procedió a la notificación de audiencias a los fines de prestar Declaración de Imputado, los Oficiales Auxiliares de Policía Matías Josué Frete y Gabriel Leandro Cocco, como el Sargento Rubén Alejandro Molina, ejercieron el derecho de abstenerse;

Que se notificaron cargos al Oficial Auxiliar de Policía Matías Josué Frete, por faltas disciplinarias previstas en el Artículo 99 –Faltas Graves –Apartado "A" –Faltas a la Ética Profesional, inciso rr) "Todo acto que afecte el prestigio de la Institución o a la dignidad del funcionario", Apartado "B" –Faltas al Respeto Debido al Superior, inciso a) "Cualquier acto de

desconsideración a un superior sabiendo que lo es"; inciso c) "La desobediencia pasiva o incumplimiento de una orden del servicio dada por un superior competente para ello"; y Apartado "D" –Faltas al Régimen del Servicio, inciso e) "La negligencia demostrada en la persecución y represión de la delincuencia", con circunstancias agravantes del Artículo 81, inciso a) "Cuando perjudican al servicio", en concordancia con el inciso h) "Cuando hubiera concurso de faltas", todo del Reglamento del Régimen Disciplinario Policial (RRDP). Quien no formuló defensa, ni ofrecimiento de pruebas, por lo que habiendo vencidos los plazos legales, se estiman decaídos los derechos dejados de usar;

Que se imputaron faltas al Oficial Auxiliar Gabriel Leandro Cocco, por transgresión al Artículo 99 –Faltas Graves –Apartado "A" –Faltas a la Ética Profesional, inciso rr) "Todo acto que afecte el prestigio de la Institución o a la dignidad del funcionario", Apartado "B" –Faltas al Respeto Debido al Superior, inciso a) "Cualquier acto de desconsideración a un superior sabiendo que lo es"; inciso c) "La desobediencia pasiva o incumplimiento de una orden del servicio dada por un superior competente para ello"; y Apartado "D" –Faltas al Régimen del Servicio, inciso e) "La negligencia demostrada en la persecución y represión de la delincuencia", con circunstancias agravantes del Artículo 81, inciso a) "Cuando perjudican al servicio", en concordancia con el inciso h) "Cuando hubiera concurso de faltas", todo del Reglamento del Régimen Disciplinario Policial –(RRDP) Quien ejerció su derecho de defensa, no logrando desvirtuar los cargos oportunamente formulados;

Que en cuanto al Sargento de Policía Plaza N° 5312 Rubén Alberto Molina, se le notificaron cargos por transgresión a las normas disciplinarias previstas y reprimidas en el Artículo 98 -Faltas Gravísimas -Contra el Honor Policial, inciso m) "El policía que cometa cualquiera de los actos deshonestos que afrenten al hombre y rebajan su dignidad o lesionan el prestigio de las Instituciones Policiales; Artículo 99 –Faltas Graves –Apartado "A" –Faltas a la Ética Profesional , inciso b) "El trato frecuente con personas de mala reputación; inciso rr) "Todo acto que afecte el prestigio de la Institución o a la dignidad del funcionario"; Apartado "B" –Faltas al Respeto Debido al Superior, inciso c) "La desobediencia pasiva o incumplimiento de una orden del servicio dada por un superior competente para ello; y el Artículo 99 –Faltas Graves –Apartado "D" –Faltas al Régimen del Servicio, inciso e) "La negligencia demostrada en la persecución y represión de la delincuencia", con circunstancias agravantes del Artículo 81, inciso a) "Cuando perjudican al servicio", en concordancia con el inciso h) "Cuando hubiera concurso de faltas", todos del Reglamento del Régimen Disciplinario Policial (RRDP). Quien no obstante encontrarse notificado, no hizo uso del derecho que le asiste, por lo que se consideraron decaídos los derechos dejados de usar;

Que los agentes policiales Frete y Cocco en situación de Pasiva por Disposición N° 2382/22, y e igualmente respecto de Molina, conforme Disposición N° 2403/22, conforme las previsiones del Artículo 117 inciso d) de la Ley N° 178-J, tras hallarse detenidos en la causa

judicial que da origen a estas actuaciones, encontrándose alojados en el Escuadrón 14 de Gendarmería Nacional, ubicado en la localidad de "Las Palmas" –Chaco;

Que el hecho tomó estado público y fue conocido a través de publicaciones periodísticas en los principales portales digitales y entre sus titulares se destacan: "Secuestraron armas y drogas de los domicilios de los policías de la comisaria Duodecima investigados" https://alertaurbana.com.ar; "Allanaron la comisaría 12° de resistencia y arrestaron a policía por presunta connivencia con "dealers"" https://www.diariochaco.com; "Investigan la connivencia de policía de la provincia con vendedores de drogas"; https: www.diarionorte.com;

Que el procedimiento sumarial se llevó a cabo respetando la inviolabilidad del derecho de defensa, notificación, ofrecimiento de descargos y pruebas, no logrando desvirtuarse los cargos oportunamente formulados. Con el basamento de que cada responsabilidad tutela diferentes valores jurídicos y su conocimiento corresponde a distintas competencias; consecuentemente un mismo hecho puede dar lugar a más de una responsabilidad legal "... sin que esto importe violar los principios "non bis in idem" (Conforme Miguel Santiago Marienhoff, "Tratado de Derecho Administrativo", Tomo III –B, Ed. Abeledo Perrot, 1998, página 278);

Que la doctrina mayoritaria entiende que los funcionarios policiales se encuentran alcanzados, en el marco del ejercicio de sus funciones y dentro de los límites de sus competencias, por el deber de impedir hechos delictuosos y de proteger los bienes jurídicos de los individuos o de la generalidad. Por cuanto asumen una posición de garante en virtud de una relación de protección, debido a que los funcionarios estatales pueden adoptar medidas más eficaces que los ciudadanos para la protección frente al Peligro (Conforme Lecciones y Ensayos 2015 -Días, Leandro A. "División de tareas y responsabilidad por omisión de funcionario policial" -páginas. 387/389);

Que la Corte Suprema de Justicia de la República Argentina, en una causa en la que se debatió la responsabilidad civil del Estado, ha asumido esta interpretación, y remitiéndose al dictamen del Procurador, ofreció la siguiente explicación: "El estado policial implica el deber de velar adecuadamente por la integridad física de los miembros de la sociedad y la preservación de sus bienes, y que dicho deber es [...] indivisible respecto de la personalidad del policía. (Fallos, 327:5295);

Que constituyen faltas de los deberes y obligaciones de los funcionarios exigidos por el ordenamiento vigente; cuya gravedad se agudiza, tratándose de funcionarios policiales, sometidos a un régimen especial en razón de su posición como garantes de protección de la ciudadanía. Situación que se encuentra además ensombrecida y cuestionada en desmedro de la institución policial; en contraposición con los preceptos de los Artículos 44 y 45 inciso

a) de la Ley Nº 2011-J; los Artículos 6 incisos f) y m) y el Artículo 27 inciso g) de la Ley Nº 178-J, del Personal Policial;

Que la posibilidad de ser cesanteado por faltas disciplinarias es consecuencia de la relación de empleo aceptada libre y voluntariamente por el agente de policía. En este sentido es preciso recordar, que específicamente en la función de Policía de Seguridad, el ingreso a la carrera supone el sometimiento voluntario a las normas que rigen la Institución (Fallos 261:12 y 303:559), lo cual significa que quien ingresa, acepta que la administración evalúe sus aptitudes y organice los medios de que dispone a fin de cumplir en forma adecuada con la función que le es propia (Fallos 306:2.030 y 312:1656 de la Corte Suprema de la nación), y obedecen al razonable ejercicio de facultades propias del Poder Ejecutivo y al mantenimiento de la disciplina, base del buen funcionamiento de las Fuerzas de Seguridad;

Que los hechos constatados en autos constituyen graves faltas disciplinarias, cuyas conductas fueron sancionadas con arreglo a las normas del Derecho Administrativo Disciplinario por violación a los deberes de funcionarios públicos en pos del buen orden de la Administración Pública que ejerce sus facultades disciplinarias en resguardo de su actividad;

Que han tomado intervención los siguientes organismos: Dirección Asesoría Letrada Policial a través del Dictamen Nº 5977/23; la Dirección Asesoría Jurídica del Ministerio Seguridad, por medio del Dictamen Nº 071/24 y la Asesoría General de Gobierno mediante Dictamen N° 882/24, coincidiendo todas las instituciones, que corresponde la aplicación de la sanción expulsiva con calificación de Cesantía del Oficial Auxiliar de Policía Gabriel Leandro Cocco, DNI Nº 33.218.303; Oficial Auxiliar de Policía Matías Josué Frete, DNI Nº 37.169.578 y al Sargento de Policía Plaza N° 5312 Rubén Alberto Molina, DNI Nº 34.036.114, por aplicación de los Artículos 45, 59 y 60 inciso a), de la Ley Nº 178-J del Personal Policial por haber transgredido con su accionar las normas disciplinarias prevista en el Artículo 99 "Falta Graves" –apartado "A" inciso rr), Apartado "B", inciso a) y c) y Apartado D, inciso e), con las circunstancias agravantes del Artículo 81 inciso a) todos del Reglamento del Régimen Disciplinario Policial (RRDP);

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1º: Aplíquese, la sanción expulsiva de Destitución de empleo con calificación de Cesantía, a partir de la fecha del presente Decreto, por aplicación de los Artículos 45, 59 y 60 inciso a), de la Ley Nº 178-J del Personal Policial al del Oficial Auxiliar de Policía Matías Josué Frete, DNI N° 37.169.578, por haber transgredido con su accionar las normas disciplinarias prevista en el Artículo 99 "Falta Graves" –apartado "A" inciso rr), Apartado "B",

incisos a) y c) y Apartado D, inciso e), con las circunstancias agravantes del Artículo 81 inciso a) y h) todos del Reglamento del Régimen Disciplinario Policial (RRDP), por los fundamentos expuestos en los considerandos del presente Decreto.

Artículo 2º: Aplíquese, la sanción expulsiva de Destitución de empleo con calificación de Cesantía, a partir de la fecha del presente Decreto, por aplicación de los Artículos 45, 59 y 60 inciso a), de la Ley Nº 178-J del Personal Policial al del Oficial Auxiliar Gabriel Leandro Cocco,-DNI N° 33.218.303 por haber transgredido con su accionar las normas disciplinarias prevista en el Artículo 99 "Falta Graves" –apartado "A" inciso rr), Apartado "B", incisos a) y c) y Apartado D, inciso e), con las circunstancias agravantes del Artículo 81 inciso a) y h) todos del Reglamento del Régimen Disciplinario Policial (RRDP), por los fundamentos expuestos en los considerandos del presente Instrumento legal.

Artículo 3º: Aplíquese, la sanción expulsiva de Destitución de empleo con calificación de Cesantía, a partir de la fecha del presente Decreto, por aplicación de los Artículos 45, 59 y 60 inciso a), de la Ley Nº 178-J del Personal Policial al Sargento de Policía Plaza N° 5312 Rubén Alberto Molina, DNI N° 34.036.114, por haber transgredido con su accionar las normas disciplinarias prevista en el Artículo 98 -Faltas Gravísimas -Contra el Honor Policial, inciso m); Artículo 99 "Falta Graves" –apartado "A" inciso rr), Apartado "B", inciso c) y Apartado D, inciso e), con las circunstancias agravantes del Artículo 81 inciso a) y h) todos del Reglamento del Régimen Disciplinario Policial (RRDP), por los fundamentos expuestos en los considerandos del presente Instrumento legal.

Artículo 4º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

HUGO DANIEL MATKOVICH
Ministro
Ministerio de Seguridad

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2024-Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial"
Ley N° 3988-A

Número: DEC-2024-2160-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Miércoles 13 de Noviembre de 2024

Referencia: RECURSOS

VISTO: La actuación electrónica N° E2-2024-13910-Ae; y el Decreto N° 560/24; y

CONSIDERANDO:

Que la agente Ilenia Nahara Sotelo DNI Nº 35.306.657, interpuso Recurso de Reconsideración contra el Decreto N° 960/24, por el cual se deja sin efecto el Decreto N° 2828/23 y su modificatorio 3133/23, en un todo de acuerdo con el Dictamen Nº 68/24 de la Comisión Revisora, creada por Decreto Nº 13/23;

Que el Artículo 1º del Decreto Nº 2828/23 establece: "Otórgase a partir de la fecha del presente instrumento legal y mientras desempeñe funciones en la Dirección Asuntos Jurídicos y Relaciones Laborales, dependiente de la Dirección General de Recursos Humanos, a la agente Ilenia Nahara Sotelo, DNI N° 35.306.657, la Asignación Remunerativa Especial en concepto de Incompatibilidad Parcial, prevista en la Ley Nº 1435-A y su complementaria Ley Nº 1548-A, consistente en el setenta y cinco por ciento (75%) calculado sobre el sueldo básico del cargo de revista de la categoría 3- personal administrativo y técnico- apartado c)- CEIC Nº 1018-00- profesional 5- grupo 5- programa 11- Fortalecimiento y Modernización del Estado -actividad específica 9- Administración de Recursos Humanos- CUOF N° 76- Dirección Asuntos Jurídicos y Relaciones Laborales- jurisdicción 2- Secretaría General de Gobernación;

Que el Artículo 1º del Decreto Nº 3133/23 modifica parcialmente el Artículo 1° del Decreto N° 2828/23, en lo que respecta exclusivamente al cargo de revista que ostenta la agente Ilenia Nahara Sotelo, DNI N° 35.306.657 a la fecha de otorgamiento de la Asignación Remunerativa Especial en concepto de Incompatibilidad Parcial, prevista en la Ley Nº 1435-A y su complementaria Ley Nº 1548-A, consistente en el setenta y cinco por ciento (75%) calculado sobre el sueldo básico del cargo de revista actual, debiendo entenderse como

correcto: "Artículo 1º: Otórgase a partir de la fecha del presente instrumento legal y mientras desempeñe funciones en la Dirección Control de Liquidación de Haberes, dependiente de la Dirección General de Recursos Humanos, a la agente Ilenia Nahara Sotelo, DNI N° 35.306.657, la Asignación Remunerativa Especial en concepto de Incompatibilidad Parcial, prevista en la Ley Nº 1435- A y su complementaria Ley Nº 1548-A, consistente en el setenta y cinco por ciento (75%) calculado sobre el sueldo básico del cargo de revista de la categoría 3- personal administrativo y técnico- apartado a)- CEIC Nº 1041-00- Director -programa 14- Gestión Pública -actividad específica 03- Administración de Recursos Humanos- CUOF N° 75- Dirección Control de Liquidación de Haberes- jurisdicción 2- Secretaría General de Gobernación;

Que obra Recurso de Revocatoria presentado por la señora Ilenia Nahara Sotelo, junto a los actos procesales que conforman la actuación electrónica Nº E2-2023-21158-Ae y la actuación simple Nº E2-2020-4653-A que derivaron en el dictado del Decreto Nº 2828/23 y su modificatoria Nº 3133/23, copia de los Decretos N° 2828/23, Nº 3133/23, como así también antecedentes laborales (Decreto Nº 898/22) y recibos de haberes que acreditan la percepción de la asignación remunerativa especial en concepto de incompatibilidad parcial;

Que la peticionante adjunta copia digitalizada de la actuación simple Nº E2-2020-4653-A que derivaron en el dictado del Decreto Nº 2828/23 y su modificatoria Nº 3133/23, entre los que se destacan informe de la Dirección General de Recursos Humanos de fecha 27 de febrero de 2020 entendiendo que corresponde otorgar la bonificación por incompatibilidad a la agente Sotelo; Decreto Nº 1881/21 por la cual se designa en carácter provisorio y subrogante desde el 1 de enero hasta que se disponga lo contrario a la agente Sotelo en el cargo de Dirección de Control Liquidación de Haberes; Decreto Nº 898/22 mediante el cual se promueve a la agente Sotelo en el cargo de Dirección de Control Liquidación de Haberes a partir del 12 de mayo de 2022; Informe de acciones y funciones que realiza la agente Sotelo como directora en la Dirección de Control Liquidación de Haberes; Dictamen Nº 138-07/23 de la Dirección de Asuntos Jurídicos y Relaciones Laborales considerando reconocer y otorgar la Asignación Remunerativa Especial a la agente Sotelo;

Que se observa copia digitalizada actuación electrónica E2-2023-21158-Ae, entre los que se destacan el Decreto Nº 2828/23 de fecha 18 de octubre de 2023 por el cual se otorga mientras desempeñe funciones en la Dirección Asuntos Jurídicos y Relaciones Laborales, dependiente de la Dirección General de Recursos Humanos, a la agente Ilenia Nahara Sotelo, DNI N° 35.306.657, la Asignación Remunerativa Especial en concepto de Incompatibilidad Parcial, prevista en la Ley Nº 1435-A y su complementaria Ley Nº 1548-A; Decreto Nº 3133/23 de fecha 16 de noviembre de 2023 por la cual se modifica parcialmente el Artículo 1° del Decreto N° 2828/23, en lo que respecta exclusivamente al cargo de revista que ostenta la agente Ilenia Nahara Sotelo, DNI N° 35.306.657 a la fecha de otorgamiento de la Asignación Remunerativa Especial en concepto de Incompatibilidad Parcial, prevista en

la Ley Nº 1435-A y su complementaria Ley Nº 1548-A; Dictamen Nº 68/24 de la Comisión Revisora que concluye que no corresponde sea confirmado la asignación remunerativa especial por no está acreditado el supuesto legal previsto que avala el otorgamiento de la citada bonificación a un agente que no pertenece a Asesoría General de Gobierno, Decreto Nº 960/24 por el cual se deja sin efecto los Decretos Nros. 2828/23 y su modificatorio 3133/23, en un todo de acuerdo con el Dictamen Nº 68/24 de la Comisión Revisora, creada por Decreto Nº 13/23, Informe del Dpto. Asistencia y Liquidaciones Dirección Unidad de Recursos Humanos de la Secretaria General de Gobernación, solicitando la Auditoria y/o Habilitación de Conceptos correspondientes para registrar el Cese de la Liquidación de la Bonificación por Incompatibilidad Parcial (75%), para la agente de la jurisdicción 2 – Secretaría General de la Gobernación, agente. Nahara Ilenia, Sotelo, DNI N° 35.306.657, a partir del 18 de octubre de 2023, conforme lo dispuesto por Decreto Nº 960/24, registrando, además, el descuento por los importes percibidos, por los meses desde octubre de 2023 y hasta mayo de 2024, Informe del Departamento. Asistencia y Liquidaciones Dirección Unidad de Recursos Humanos de la Secretaría General de Gobernación, entendiendo que, al dejar sin efecto lo dispuesto por los instrumentos legales que otorgaron el beneficio, se trata de la totalidad del contenido de los mismos, por lo que también quedaría revocada la autorización para su liquidación y pago, debiendo descontar lo liquidado a favor de la agente, ya que el nuevo Decreto no establece que la medida comenzará a regir a partir de su dictado, Informe del Departamento Legal de la Subsecretaría Legal y Técnica que sostiene que el Decreto comienza a regir desde el dictado del mismo, aunque no lo diga expresamente se entiende que rige desde su entrada en vigencia, por lo quedaría revocada la autorización para su liquidación y pago, la medida comienza a regir a partir de la fecha de su dictado;

Que según reporte de del Sistema Integrado de Personal y Liquidación de Haberes (PON), de las liquidaciones correspondientes al Concepto 280 - Bonificación Incompatibilidad Parcial a favor de la agente Sotelo, donde consta la percepción del mismo desde el período 11/2023 al 5/2024;

Que sobre la legalidad y/o legitimidad del Decreto N° 13/23, debe tenerse presente, además de los fundamentos expuestos en este punto, el hecho real y concreto de que el Poder Judicial de la Provincia, ha desestimado las acciones judiciales promovidas contra el mismo declarándolo legítimo (en autos "Vandi, Valeria Vanina C/Poder Ejecutivo de la Provincia del Chaco S/ Acción de amparo", Expte. N° 13.531/23 – que se tramitó ante el Juzgado Civil y Comercial N° 7 de Resistencia, elevado luego en apelación a la Cámara de Apelaciones Civil y Comercial, Sala I), ello sin perjuicio de la extemporaneidad de cualquier impugnación al mismo en este tiempo e instancia y por lo tanto indiscutida;

Que la agente Sotelo detalla sus antecedentes laborales, describe las funciones que desarrolla en el Dirección de Control Liquidación de Haberes, hasta el otorgamiento de Asignación Remunerativa Especial en concepto de Incompatibilidad Parcial mediante el

Decreto N° 2828/23 y su modificatorio N° 3133/23 y que fuera dejada sin efecto por Decreto N° 960/24 objeto de la presente instancia recursiva;

Que, efectuado el detalle de los antecedentes en los términos del punto precedente, a continuación, se detalla cada uno de los agravios esgrimidos por la recurrente;

Que la recurrente alega que el señor Gobernador al crear la "Comisión Revisora" en cuestión, procedió a dotarle de facultades para revisar únicamente los actos administrativos consignados en el Artículo 1° del Decreto N° 13/23 y de ningún modo, lo facultaba, ni autorizaba para revisar actos administrativos que tengan que ver con la asignación remunerativa especial en concepto de Incompatibilidad Parcial, que en su caso particular, ya había causado efecto, otorgándole un derecho ya adquirido por haber percibido la asignación por más de siete meses, habiéndose realizado el procedimiento y los requisitos establecidos, ineludiblemente cumplidos;

Que manifiesta que el Decreto Nº 960/24 presenta vicios en todos sus elementos esenciales, lo que torna imperioso retirarlo del mundo jurídico, declarando su Nulidad, sosteniendo que el señor Gobernador no tiene competencia revocatoria respecto a los actos administrativos firmes y consentidos y que han generado derechos subjetivos que se están cumpliendo; siendo que, en este caso, debe pedir su nulidad en sede judicial por vía de la Acción de Lesividad.;

Que sostiene que se violó su Derecho de Defensa en Juicio y Debido Proceso Adjetivo, debido que nunca fue llamada a prestar declaración, sin tener la oportunidad de ejercer su defensa, exponer las razones y motivos que pudiera valerse al conocer los hechos, para modificar su situación legal y evitarse la decisión definitiva que le afecta;

Que argumenta que se violentó el Derecho a la Igualdad a razón de que otros agentes, estando en las mismas circunstancias fácticas, ninguno, se encuentra ejerciendo funciones dentro de la Asesoría General de Gobierno, no obstante, perciben la asignación, que le fuera otorgada en su momento y luego dejada sin efecto arbitrariamente;

Que se observa que, el meollo del asunto radica en determinar si la Asignación Remunerativa Especial en concepto de Incompatibilidad Parcial fue dejada legítimamente sin efecto, en la medida que la agente no cumplimentaba los extremos exigidos legalmente para su percepción;

Que la cuestión planteada en cuanto a su plexo normativo se encuentra legislada el Artículo 1º de la Ley Nº 1435-A que establece: "Establécese una asignación remunerativa especial en concepto de "Incompatibilidad Parcial" del cincuenta por ciento (50%) a calcularse sobre el total de las remuneraciones que perciban los agentes de planta permanente y autoridades superiores de la Asesoría General de Gobierno, o que cumplen

sus tareas en carácter de afectado o adscriptos a dicho Organismo, que posean título universitario de abogado, escribano o procurador";

Que posteriormente, mediante el Artículo 1º de la Ley Nº 1548-A, preceptúa: "Establécese a partir del 01 de mayo de 2007, un incremento del veinticinco por ciento (25 %) sobre la asignación remunerativa especial en concepto de "Incompatibilidad Parcial" determinada en la Ley 1435-A, a calcularse en la forma dispuesta por el decreto reglamentario 17/06.";

Que por su parte, el Decreto Nº 17/06, reglamentario de la Ley Nº 1435-A, establece entre sus considerandos: "Que para la determinación de las personas a quienes se otorgará la asignación especial remunerativa creada por la citada ley, se debe considerar la habilitación e incumbencia profesional en Derecho (título universitario de abogado, escribano o procurador), el carácter permanente de la relación de empleo público y la dependencia de la jurisdicción 2 -Gobernación- CUOF 7/0. Asesoría General de Gobierno, incluyendo a quienes -reuniendo tales requisitos- cumplen sus tareas como afectados o adscriptos a dicho organismo";

Qué asimismo, el Artículo 16 de la Ley Nº 2108-A, establece que: "El Asesor General de Gobierno está facultado .... para otorgar mediante resolución, la asignación especial por incompatibilidad parcial prevista en la Ley 1435-A y su complementaria Ley 1548-A, en los términos y a favor de quienes reúnan las condiciones exigidas. Este adicional también podrá otorgarse en forma excepcional, a aquellos profesionales de la Jurisdicción 2: Gobernación, que a propuesta del funcionario superior del área u oficina administrativa cumplan tareas con idéntica responsabilidad funcional ...";

Que el Artículo 4° inciso a) del Decreto Nº 385/05 (tv), impone "que en forma previa a la aprobación de medidas en materia de administración de personal, los proyectos elaborados deberán contar con la intervención escrita de los siguientes organismos administrativos, en el orden y a los efectos que en cada caso se especifican: a) Altas, Promociones, Reubicaciones, Transferencias de personal de planta permanente o jornalizado, asignación de Bonificaciones, Revaluaciones y Modificación o Reestructuración Presupuestaria de Cargos: 1-Dirección General de Personal: Contralor de la documentación respaldatoria, verificación de la existencia, creación y/o eliminación de cargo/s vacante/s, y cumplimiento de los demás requisitos generales y particulares fijados por la normativa legal y/o reglamentaria aplicable para la medida o beneficio de que se trate. 2-Dirección de Organización Administrativa: Contralor de la ubicación escalafonaria, su compatibilidad con la estructura orgánica existente o a modificar para los cargos con nivel de "Dirección", "Departamento' y "Profesionales" y opinión sobre el mantenimiento de la compensación jerárquica; control de la procedencia y encuadre de las bonificaciones, estudio comparativo y ponderación técnica del cargo a revaluar. 3-Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria: Control, verificación e informe sobre el costo de la medida propuesta y su

factibilidad presupuestaria, previamente determinada por la Dirección de Administración u organismo que haga sus veces en la Jurisdicción u organismo que corresponda; todo ello, sin perjuicio de la competencia y facultades previstas en la Ley N° 4787 de Administración Financiera, y/u otras normas legales o reglamentarias. No será necesaria la intervención de la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria en los casos de otorgamiento de la bonificación por título secundario...";

Que, por lo expuesto, se advierte que el procedimiento de asignación Remunerativa Especial en concepto de Incompatibilidad Parcial, en este contexto, está reglado, lo que implica que se encuentra especificado en todos sus aspectos en la normativa, salvo en lo que atañe a la propuesta que al respecto efectúe el superior jerárquico, según su sana discreción;

Que, es decir, que el caso que nos incumbe estamos en presencia de la excepción prevista en la Ley N° 2108-A, a razón de que la agente Ilena Nahara Sotelo cumple funciones en la Secretaria General de la Gobernación, como Directora de Control de Liquidaciones de Haberes promocionada por Decreto Nº 898/22;

Que, de lo obrado en el expediente, se observa que la actuación de solicitud de la bonificación se inicia en fecha 21 de febrero de 2020, concluyendo con el dictado del Decreto Nº 2828/23 por el cual se otorga el beneficio. En dicho lapso temporal, han intervenido todas las áreas pertinentes, necesarias para el otorgamiento de una bonificación, incluso en algunas ocasiones, más de una vez;

Que la Comisión Revisora Nº 13/23, entre sus considerandos, estipula que la misma se creó con la finalidad analizar actos administrativos que carezcan de presunción de legitimidad "lo que ocurre cuando tiene un vicio manifiesto en su origen, o devino manifiesto con posterioridad o tiene como causa una contradicción manifiesta con normas superiores se presume inconstitucional y, por lo tanto, carece de ejecutoriedad";

Que de confirmarse, estaríamos en presencia de vicios graves que surgen ostensibles y manifiestos, lo que implicaría la ausencia de presunción de legitimidad e inclusive de buena fe del particular, por cuanto en algunos se trata de funcionarios públicos que ingresaron a la planta permanente y en otros empleados públicos de carrera y antigüedad, que no podrían desconocer que la transferencia, ingreso a la planta permanente, promoción o designación en cargos superiores se realiza previo concurso y por procedimientos reglados que necesariamente deben cumplirse, lo que dependerá del análisis de antecedentes de hecho y derecho de cada caso";

Que el Artículo 4º del Decreto Nº 13/23 establece que "La Comisión de Revisión creada por el presente, tendrá por función el análisis formal y material de los actos administrativos comprendidos en el Artículo 1° del presente Decreto, debiendo verificar el

cumplimiento de los requisitos establecidos en las normas legales, constitucionales y convencionales que regulan el empleo público";

Que, la Comisión Revisora al concluir que la agente Sotelo no le corresponde sea confirmada la asignación remunerativa especial por no estar acreditado el supuesto legal previsto que avala el otorgamiento de la citada bonificación a un agente que no pertenece a Asesoría General de Gobierno ("tareas con idéntica responsabilidad funcional"), prescinde de los antecedentes e informes técnicos obrantes en la actuación, en razón de que se ha dado cumplimiento a las intervenciones exigidas por la el Decreto Nº 385/05 y la Ley Nº2108-A, es decir, se ha respetado los "procedimientos reglados que necesariamente deben cumplirse";

Que la solicitud de la agente se ha demorado más de tres (3) años en resolver, habiendo intervenido durante ese lapso temporal en el proceso administrativo la Dirección General de Recursos Humanos, Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria, la Unidad de Planificación Sectorial, el Servicio Permanente de Asistencia Jurídica Contable y de Gestión Administrativa del ex Ministerio de Planificación, Economía e Infraestructura, Unidad de Recursos Humanos Jurisdiccional, la Dirección de Asuntos Jurídicos y Relaciones Laborales;

Que, en este sentido, es jurisprudencia de la Procuración del Tesoro de la Nación que "Los informes técnicos en los que encuentran fundamento los actos administrativos merecen plena fe, siempre que sean suficientemente serios, precisos, razonables, no adolezcan de arbitrariedad aparente y no aparezcan elementos de juicio que destruyan su valor. Tal apreciación debe ser realizada por el servicio jurídico en cumplimiento de su rol de asesoramiento y control de legitimidad de los actos y procedimientos de la Administración." (Dictámenes 312:132);

Que excede la esfera de sus atribuciones abrir juicio sobre las cuestiones de carácter técnico, económico que otorgan fundamento a los proyectos que se ponen a su consideración, máxime si han sido objeto de análisis por las oficinas técnicas con competencia específica (por ejemplo: Dictámenes 244:466)";

Que resulta entonces, que habiéndose dado cumplimiento a la normativa aplicable y dando intervención a los organismos exigidos, no se observa de lo actuado arbitrariedad y/o vicios graves que surgen ostensibles y manifiestos en el otorgamiento de la mencionada asignación, gozando consecuentemente, los actos administrativos dejados sin efectos por el Decreto Nº 960/24, de legitimidad y buena fe del particular, debido a que fueron emitidos de conformidad con el ordenamiento jurídico;

Que, por otra parte, resulta importante destacar que la agente Sotelo percibió la Asignación por Incompatibilidad parcial desde noviembre del año 2023 a mayo del año 2024;

Que la liquidación de haberes constituye un típico acto administrativo, entendido éste como una declaración de un órgano estatal en ejercicio de la función materialmente administrativa y caracterizada por un régimen exorbitante, que produce efectos jurídicos individuales, en forma directa, con relación a los administrados o terceros destinatarios del acto (conforme. Dictamen. 238:319 de la Procuración del Tesoro de la Nación):

Que vale recordar que el concepto de derecho subjetivo constituye el límite de la potestad administrativa revocatoria. Se lo conecta con la noción de "derechos adquiridos" porque son los "incorporados irrevocablemente al patrimonio del adquirente, diferenciándolos de las simples expectativas o simples esperanzas" (Ismael Farrando y otros, "Manual de Derecho Administrativo, Depalma, Buenos As. 1996, página 243).- Cabe mencionar también que la doctrina de los derechos adquiridos es una creación jurisprudencial de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, forjada a partir del fallo "Carman de Cantón" de 1936 (Fallos 175:368) en el que, además de sentar la tesis de la estabilidad del acto administrativo, dijo que "no existe ningún precepto de Ley que declare inestables, revisables, revocables o anulables los actos administrativos de cualquier naturaleza y en cualquier tiempo, dejando los derechos nacidos o consolidados a su amparo a merced del arbitrio o del diferente criterio de las autoridades cuyo personal sufre mutaciones frecuentes por ministerio constitucional, legal o ejecutivo".- En otras palabras, existe un derecho adquirido cuando, bajo la vigencia de una Ley, el particular ha cumplido todos los actos y condiciones sustanciales y los requisitos formales y previstos en esa ley para ser titular de un determinado derecho;

Que así lo tiene dicho la Procuración del Tesoro de la Nación cuando dice que "Para poder gozar de un tratamiento jurídico específico establecido por un régimen legal o reglamentario determinado, resulta indispensable que exista un derecho adquirido que lo posibilite y, para que tal situación se configure es menester que se encuentren reunidos en cabeza de su titular todos los presupuestos exigidos por la normativa aplicable para que su nacimiento se produzca (conforme Dictamen 141:5; 178:1; 187:113)." Dict. Nº 145/04, 27 de abril de 2004. Expte. Nº 2002-422239/02. Administración Federal de Ingresos Públicos. (Dictámenes 249:83);

Que, en este sentido, mientras la agente Sotelo no fue beneficiada con el otorgamiento de la asignación mediante los Decretos Nº 2828/23 y 3133/23, la misma no gozaba más que de un derecho en expectativa que, en rigor, no constituye más que un derecho no nacido o "Pendente Conditione", es decir, de la mera expectativa de adquirir un derecho. Pero, dado que esa condición consistía en que los hechos generadores del derecho se verificasen mediante el procedimiento reglado en la normativa mencionada supra, una vez reconocido por la autoridad y posibilitado su nacimiento, se configura un derecho adquirido a favor de la agente Sotelo mientras dure en sus funciones.

Que el Artículo 128 del citado instrumento legal, impone que: "El acto administrativo afectado de nulidad absoluta se considera irregular y debe ser anulado por razones de ilegalidad en sede administrativa, previo dictamen jurídico y con intervención y conformidad de Fiscalía de Estado. No obstante, cuando el acto estuviere firme y consentido, y hubiere generado derechos subjetivos que estén cumpliendo, deberá peticionarse la declaración judicial de nulidad, en los términos del artículo siguiente;

Que la intención del mencionado artículo de prohibir la revocación en sede administrativa del acto que confiere derechos a los particulares, es garantizar el ejercicio normal de esos derechos hasta tanto una sentencia judicial resuelva lo contrario. No sería admisible, en consecuencia, de ello, no sólo revocar el acto en cuanto a sus efectos futuros, ni modificarlo o sustituirlo con igual consecuencia, sino tampoco suspenderlo, pues esto último implicaría lograr en la práctica lo que la norma precisamente quiso evitar: que los derechos emergentes quedaran a merced de una decisión administrativa ulterior. Dictamen N° 285/06, 13 de octubre de 2006. Expte. N° 1790/90. Servicio Penitenciario Federal. (Dictámenes 259:11);

Que así planteada la cuestión, y en el entendimiento que los actos administrativos en crisis se encuentran firmes, consentidos y generando efectos jurídicos, no procede la anulación de oficio, a la luz de la doctrina que emana de los Artículos. 127,128,129 y concordantes de la Ley de Procedimientos Administrativos;

Que consecuentemente, el remedio procesal para la subsanación de los eventuales efectos que los mismos le ocasionan o le ocasionaran al Estado es la declaración de lesividad de los mencionados Decretos N[ros] 2828/23 y 3133/23;

Qué asimismo, se ha definido la Acción de Lesividad como el "proceso administrativo especial cuyo objeto es la pretensión deducida por una entidad pública en relación a un acto que la misma no puede revocar per se y que consiste, fundamentalmente, en legitimar como sujeto activo de la Administración, para demandar la anulación de actos lesivos al ordenamiento jurídico que fueran irrevocables en sede administrativa en la medida en que la insusceptibilidad revocatoria y la demandabilidad de la anulación se refieran, respectivamente, a la insusceptibilidad de la revocatoria con ejecutoriedad propia a la demandabilidad de la ejecutoriedad judicial de la anulación no ejecutoria dispuesta administrativamente" (Comadira, Julio R.; "La Anulación de Oficio del acto Administrativo", 2[da] edición actualizada, Bs. As., 1998, páginas. 89/90);

Que la Procuración del Tesoro de la Nación sostiene que "La acción de lesividad tiene por objeto esencial el restablecimiento del imperio de la juridicidad vulnerada por un acto viciado de nulidad absoluta pero que, por haber generado prestaciones que están en vías de cumplimiento, su subsistencia y efectos sólo pueden enervarse mediante una declaración judicial. Se trata de un principio de vital significancia, que tiene su base constitucional en la

garantía de la propiedad, a través del cual se consolida uno de los pilares del ordenamiento jurídico, cual es el de la seguridad. Es una limitación, prudente, a prerrogativas de la Administración, que deben ejercerse dentro del preceptivo carril de un procedimiento administrativo, al cabo del cual se dicte el acto que revoque de oficio el anterior (si así se dan las circunstancias), o bien lo declare lesivo al orden jurídico, suspenda sus efectos en ejercicio de lo normado en el Artículo 12 de la Ley N° 19.549, e instruya para que se proceda al inicio de la acción judicial de nulidad. La decisión de promover una acción de lesividad tiene aspectos de oportunidad, mérito y conveniencia, que son de resorte exclusivo del órgano con competencia decisoria." Dictamen IF-2018-54991354-APN-PTN, 29 de octubre de 2018. EX-2018- 38207259-APN-SSTF#MTR. Ministerio de Transporte. (Dictámenes 307:167);

Que, en nuestro ordenamiento, el Código de Procedimientos Administrativos la "acción de lesividad" procede tanto en los supuestos de nulidad absoluta como de nulidad relativa, cuando el acto -no obstante, la irregularidad- fue notificado y ha generados derechos subjetivos que se estén cumpliendo (salvo que el vicio hubiere sido conocido por el interesado). En esos casos, la potestad anulatoria de oficio cede, y la Administración debe acudir al mentado proceso judicial sea que "se hubiere incurrido en una irregularidad, omisión o vicio que no llegare a impedir la existencia de alguno de sus elementos esenciales" (art.127, Ley 179-A) o en caso de verificarse la configuración de los graves e insanables vicios tipificados en el art. 126 de la misma ley.;

Que para demandar la anulación, debe cumplirse el siguiente procedimiento, conforme el Artículo 129 de la Ley Nº 179-A, del Código Procedimiento : "a) previo Dictamen Jurídico y con intervención y conformidad de Fiscalía de Estado la Administración formulará declaración de lesividad por razones de ilegitimidad, lo que será irrecurrible en sede administrativa; b) en el mismo acto, se requerirá de Fiscalía de Estado que en el término de sesenta (60) días hábiles, contado desde la vigencia de la medida dispuesta, demande ante la Cámara Contencioso Administrativa la anulación parcial o total del acto administrativo (aplicándose al trámite, en lo pertinente, lo dispuesto en la Ley N° 848 y sus modificatorias para el juicio de ilegitimidad". Como es de ver, entre otros recaudos, constituye un requisito de validez del acto declarativo de lesividad, no sólo la mera intervención sino la conformidad previa de la Fiscalía de Estado, la que no se vislumbra en autos;

Que la decisión de iniciar o no iniciar un proceso judicial incluye aspectos de oportunidad, mérito y conveniencia que deben ser evaluados por la autoridad superior del organismo la cual la Asesoría General de Gobierno se encuentra inhibida de formular opinión, por cuanto está reservada a la autoridad política con competencia para resolver;

Que teniendo en cuenta la competencia del Poder Ejecutivo Provincial para entender en el planteamiento recursivo, la Secretaría Letrada de la Asesoría General de Gobierno, en el marco de las atribuciones conferidas por Decreto N° 664/24, tomó intervención mediante

Dictamen Nº 921/24 y entendió que los Decretos Nros 2828/23 y 3133/23 fueron dictados conforme la normativa aplicable, generando derechos subjetivos que se fueron cumpliendo, correspondiendo hacer lugar al recurso jerárquico interpuesto por la peticionaria contra el Decreto Nº 960/24.

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1º: Hágase lugar al Recurso de Reconsideración interpuesto por la señora Ilenia Nahara Sotelo DNI Nº 35.306.657, contra el Decreto N° 960/24, conforme a los fundamentos expuestos en los considerandos del presente Decreto.

Artículo 2º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2024-Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial"
Ley Nº 3988-A

Número: DEC-2024-2161-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Miércoles 13 de Noviembre de 2024

Referencia: LLAMADO A LICITACIÓN PÚBLICA-MINISTERIO DE SALUD

VISTO: La actuación electrónica N° E6-2024-22140-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por medio de la misma, se gestiona la adquisición del medicamento: inmunoglobulina G 5000 mg. en presentación frasco – ampolla, destinado a cubrir el tratamiento de aquellos Pacientes que son atendidos en el Hospital Pediátrico "Dr. Luis Avelino Castelán", dependiente del Ministerio de Salud, por un monto aproximado de pesos sesenta y ocho millones noventa y nueve mil trescientos noventa ($ 68.099.390);

Que según el monto de la operación, corresponde realizar un llamado a Licitación Pública de acuerdo con lo establecido por los Decretos N[ros.] 3566/77 (tv), 692/01, 124/24, 65/24 y su modificatorio 1177/24 y el Artículo 131 de la Ley N° 1092-A, de Administración Financiera;

Que lo solicitado se encuadra en el Decreto N° 680/2010, en el cual se determinan las contrataciones estratégicas, por lo que corresponde autorizar a la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdireccionales a ejecutar la misma;

Que es necesario, de acuerdo a la normativa vigente determinar la composición de la Comisión de Preadjudicación para el presente llamado, conforme lo prevé el punto 10.1 del Anexo I del Decreto N° 3566/77 (tv), Régimen de Contrataciones, ratificado por Decreto N° 692/01, la que estará facultada a requerir cuando así lo considere necesario, asesoramiento a técnicos especializados de la materia;

Que por razones de necesidad y urgencia, resulta conveniente hacer uso de la excepción prevista en el último párrafo del punto 5.2 del Régimen de Contrataciones vigente,

incorporado a través del Decreto N° 365/19, en cuanto a que las publicaciones del llamado a Licitación precedentemente mencionado, se efectúen con una anticipación de cinco (5) días a la fecha de apertura;

Que han tomado intervención en el presente, la Unidad de Planificación Sectorial del Ministerio de Salud, con informe favorable respecto a la factibilidad presupuestaria, la Contaduría General de la Provincia, sin consideraciones técnicas que formular; y la Subsecretaría de Hacienda, indicando la prosecución del trámite;

Que, en tal virtud, se dicta el presente instrumento legal, el que cuenta con el aval del titular del Ministerio de Salud;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1º: Autorízase a la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales, dependiente de la Secretaría General de Gobernación, a efectuar un llamado a licitación pública, cuyo objeto es la adquisición del medicamento: inmunoglobulina G 5000 mg. en presentación frasco – ampolla, destinado a cubrir el tratamiento de aquellos Pacientes que son atendidos en el Hospital Pediátrico "Dr. Luis Avelino Castelán", dependiente del Ministerio de Salud, por un monto aproximado de pesos sesenta y ocho millones noventa y nueve mil trescientos noventa ($ 68.099.390); de acuerdo con la disposición presupuestaria.

Artículo 2º: Apruébense los Pliegos de Condiciones Particulares, Especificaciones Mínimas y Técnicas, y Cláusulas Particulares para la Adquisición de Medicamentos que como Anexos I, II y III respectivamente, integran el presente Decreto, por los cuales se regirá el procedimiento de selección de oferentes.

Artículo 3º: La comisión de Preadjudicación para el presente llamado estará integrada por:
- Subsecretaría de Programación y Gestión Estratégica.
- Subsecretaría de Coordinación Presupuestaria y Financiera.
- Dirección de Administración del Ministerio de Salud.

Artículo 4º: La comisión de aval técnico, para el presente llamado estará integrada por:
- Dirección de Programación y Gestión de Insumos Médicos, dependiente del Ministerio de Salud.
- Servicio de Farmacia del Hospital Pediátrico "Dr. Luis Avelino Castelán", dependiente del Ministerio de Salud.

Artículo 5º: Redúzcase el plazo de las publicaciones según lo normado en el régimen de

contrataciones, incorporado como último párrafo del punto 5.2 del mismo régimen, aprobado por Decreto N° 365/19, los que se harán con una anticipación de cinco (5) días a la fecha de apertura, por las razones expuestas en los considerandos precedentes.

Artículo 6º: Encuádrase la presente medida en lo dispuesto en los Decretos Nros. 3566/77 (tv), 692/01, 124/24, 65/24 y su modificatorio 1177/24 y el Artículo 131 de la Ley N° 1092-A de Administración Financiera.

Artículo 7º: Impútase la erogación emergente de lo dispuesto en el presente Decreto, a la respectiva partida del presupuesto de la Fuente de Financiamiento 10 – Rentas Generales - Programa 11 - Subprograma 2 - Actividad/Obra 2 de la Jurisdicción 6 - Ministerio de Salud, según la naturale del gasto.

Artículo 8°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

Anexo I
Pliego de Condiciones Particulares

Artículo 1º: Objeto:
El presente llamado a Licitación Pública tiene por objeto, la adquisición del medicamento: inmunoglobulina G 5000 mg. en presentación frasco – ampolla, destinado a cubrir el tratamiento de aquellos Pacientes que son atendidos en el Hospital Pediátrico "Dr. Luis Avelino Castelán", dependiente del Ministerio de Salud.

Artículo 2º: Presupuesto Oficial:
El monto total previsto para la adquisición consignada en el artículo 1º se ha estimado en pesos sesenta y ocho millones noventa y nueve mil trescientos noventa ($ 68.099.390). El precio del pliego será de pesos cinco mil ($5.000), en papel sellado o autoliquidación sellos/tasas de la administración tributaria provincial - ATP.

Artículo 3º: Lugar y fecha de apertura:
La apertura se realizará en la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales, sito en el 6º Piso, Oficina N° 18, Casa de Gobierno Marcelo T. de Alvear N° 145, Resistencia, el día…….de……de 2024, a las……..horas.

Artículo 4º: Recepción de los sobres:
Los sobres se recibirán en la mesa de entradas de la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales, hasta el día y hora fijada para la apertura de los mismos.

Artículo 5º: De la Ley de Preferencia Local N° 1058-A:
A los efectos de la aplicación de la Ley N° 1058-A, Decreto Reglamentario N° 1874/00 y demás normas reglamentarias, los oferentes que deseen acogerse al beneficio de preferencia previsto en la misma, para lo que deberán cumplimentar los requisitos normados en ella, en particular lo siguiente:

- Presentación de Certificado de Origen Chaqueño con las formalidades previstas en los Decretos N$^{ros.}$ 565/02 y 1874/00.
- El porcentaje de preferencia local a aplicar será lo determinado en la Ley N° 1058-A y de acuerdo con lo establecido en la Resolución N° 246/03 del ex Ministerio de Economía, Obras y Servicios Públicos, para lo cual deberán presentarse fotocopia de la última Declaración Jurada ante la Administración Federal de Ingresos Públicos - AFIP (Formulario 931).

Artículo 6º: Presentación de las propuestas:
Para la presentación de las propuestas, se utilizará un sobre perfectamente cerrado, sin marcas ni sellos que permitan su identificación. Únicamente se hará mención a la siguiente leyenda:

Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales

Objeto: Adquisición de……..
Licitación Pública Nº: ……..
Fecha de apertura: ……. Hora: ……..

El sobre contendrá lo siguiente (toda la documentación deberá estar debidamente firmada y sellada en todas sus hojas):
a) El Pliego de Condiciones Generales, Particulares, Mínimas, la cotización y documentación anexa, debidamente firmados y con aclaración en todas sus páginas por el titular de la razón social o por quienes tengan otorgado el poder legal para ello.
b) Presentar recibo oficial de adquisición de pliegos y/o Autoliquidación de Sellos/Tasa de la Administración Tributaria Provincial - ATP con su respectivo comprobante de pago.
c) Garantía de oferta: el uno por ciento (1%) del valor cotizado (el mismo podrá estar consignado tanto a nombre del organismo licitante como del solicitante).
d) La propuesta u oferta en original y duplicado, debiendo contar con el correspondiente sellado de Ley y/o Autoliquidación de Sellos/Tasa de la Administración Tributaria Provincial - ATP con su respectivo comprobante de pago.
e) Los Proveedores deberán estar inscriptos en el ramo específico del objeto de la Licitación.
f) Constancia de inscripción actualizada en el Registro de Proveedores de la Provincia del Chaco.
g) Constancia de Habilitación Municipal Actualizada.
h) Constancia de Certificación actualizada de Libre Deuda de la ATP.
i) Constancia de inscripción actualizada AFIP.
j) Denuncia del Domicilio Comercial de la Casa Central o de la Sucursal.
k) Informar mediante Declaración Jurada, dirección de correo electrónico (e-mail), el que será medio de comunicación oficial para notificaciones en todo lo referido al presente llamado a Licitación Pública.
l) Consignar mediante Declaración Jurada el Número de Documento del Usuario en Tu Gobierno Digital - TGD, para la notificación de la Orden de Compra (deberá tratarse de una persona física).
m) Renuncia al Fuero Federal, aceptando la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Ciudad de Resistencia.
n) En caso de ofertas presentadas por personas jurídicas o ideales adjuntar instrumento legal de constitución de la sociedad o Instrumento Legal que acredite la facultad de suscribir las mismas, debidamente certificado por Escribano Público.
o) En caso que el oferente se presente a través de apoderado, deberá este aportar el poder respectivo, debidamente certificado.

Artículo 7°: Modo de Cotizar:
Los oferentes deberán cotizar el precio neto de descuentos, por renglón, incluido el impuesto

al valor agregado (sin discriminar), indicando el precio unitario y total de la oferta tanto en números como en letras, expresando los valores con un máximo de dos (2) decimales.

Artículo 8º: Forma de pago:
El pago se efectuará mediante acreditación en cuentas corrientes y/o cajas de ahorros habilitadas en el Nuevo Banco del Chaco S.A, a los treinta (30) días de la fecha de la factura, con la presentación en la Dirección de Administración del Ministerio de Salud del comprobante original, por cada entrega realizada, (indicando si es entrega parcial o total, pago total, pago final, etc.), remito, orden de compra por el monto total adjudicado sellada por la administración tributaria provincial - ATP, con la constancia de la recepción definitiva de los productos por autoridad competente, siendo el director de administración el responsable del control de la legalidad de la facturación.
Como única retribución por la prestación comprometida contractualmente el adjudicatario recibirá el pago del precio estipulado en la orden de compra no reconociéndose en el futuro costo adicional alguno al cotizado.

Artículo 9º: Lugar, forma y plazo de entrega.
El medicamento destinado a los Pacientes del Hospital Pediátrico "Dr. Luis Avelino Castelán", dependiente del Ministerio de Salud, se entregarán en forma total y previa coordinación en el Depósito de Farmacia perteneciente al Hospital Pediátrico "Dr. Luis Avelino Castelán", una vez notificada la orden de compra, la que mantendrá su vigencia hasta que se finalice la real y efectiva entrega de los productos.
La autoridad competente responsable de la recepción deberá requerir las entregas por escrito al adjudicatario, en caso de no cumplimentar en tiempo y forma las entregas dicha autoridad deberá realizar las intimaciones correspondientes.
Al entregar los bienes deberá hacer firmar y dejar copia del correspondiente remito. En el caso de que el organismo licitante constate la entrega de bienes defectuosos, el adjudicatario deberá reemplazar los mismos en un plazo inferior a las setenta y dos (72) horas de recibida la notificación y en todo caso antes de otorgar la recepción definitiva.

Artículo 10: Flete, carga y descarga:
A cargo del oferente

Artículo 11: Mantenimiento de la oferta:
Las ofertas deberán mantenerse hasta sesenta (60) días corridos, a partir de la fecha de apertura. Luego de dicho plazo, sino se produjera la adjudicación, los oferentes deberán notificar en forma fehaciente al organismo licitante, dentro de los dos (2) días hábiles anteriores al vencimiento del plazo, que la oferta ha caducado. Si así no lo hicieran, el plazo original de mantenimiento de oferta, quedará automáticamente prorrogado por única vez, por el termino de quince (15) días corridos contados a partir del día inmediato posterior al de producido el primer vencimiento. Lo establecido expresamente en esta cláusula, no podrá ser condicionado bajo ningún concepto por el oferente en su propuesta.

Artículo 12: Garantías:
Garantía de oferta: por el uno por ciento (1%) del valor cotizado, debiendo constituirla en al momento de presentación de la oferta.

a) Garantía de adjudicación: por el diez por ciento (10%) del valor adjudicado, debiendo constituirla en oportunidad de la fecha de notificación de la orden de compra respectiva.

Forma de constituir las garantías:
a) Con pagaré sin protesto: suscrito por el titular de la razón social o quien/es tenga/n otorgado poder o instrumento legal para ello, librado a la orden del organismo solicitante, los que serán sin término de validez y garantizarán el fiel cumplimiento de las obligaciones contraídas.
b) Con seguro de caución mediante pólizas aprobadas por la superintendencia de la nación.

Artículo 13: Comisión de preadjudicación:
La evaluación y selección de las ofertas, estará a cargo de las Comisiones de Preadjudicación y de Aval Técnico, conformada por este instrumento legal.

Artículo 14: Selección de ofertas y preadjudicación:
Las ofertas serán seleccionadas teniendo en cuenta las que fueren más convenientes a los intereses del Estado Provincial. Para ello se considerarán: plazo de entrega, calidad, precio, etc., siendo este detalle meramente enunciativo y no taxativo, debiendo primar siempre el interés y conveniencia del Estado.

Artículo 15: Acreditación de Personería:
En el caso de que el oferente se presente a través de Representante o Apoderado, deberá acreditar personería conforme lo dispone el Artículo 15 del Código de Procedimientos Administrativos de la Provincia, Ley N° 179-A que a saber dispone que los representantes o apoderados acreditarán sus personerías desde la primera intervención que hagan a nombre de sus mandantes con el instrumento público correspondiente o con carta poder con firma autenticada por la Justicia de Paz o por un Escribano Público o por acta ante el jefe de la repartición respectiva.

Artículo 16: Anuncios y preadjudicación:
Los anuncios de preadjudicación serán exhibidos durante tres (3) días corridos, en la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales. Los oferentes quedarán notificados automáticamente, a partir de la publicación del Acta de Preadjudicación, entendiéndose que deben concurrir espontáneamente a la oficina a tal efecto.

Artículo 17: Impugnación:
Los oferentes podrán formular impugnaciones fundadas a la preadjudicación, dentro de los tres (3) días corridos, a contar desde el vencimiento del término fijado para los anuncios. Las

mismas podrán realizarse en la Dirección de General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales. Las impugnaciones deberán estar fundadas en la Ley, su reglamentación, en las presentes Cláusulas Particulares, Técnicas y deberán ser acompañadas de la constancia de un depósito previo efectuado en una cuenta corriente bancaria indicada por la Repartición Licitante, como garantía de impugnación, equivalente al cinco por ciento (5%) del monto total autorizado.

Artículo 18: Cláusula anticorrupción:
Será causal determinante del rechazo sin más trámite de la propuesta u oferta en cualquier estado de la licitación, o de la rescisión de pleno derecho del contrato, dar u ofrecer dinero o cualquier dádiva a fin de que:
a) Funcionarios o empleados públicos con competencia referida a una licitación o contrato, hagan o dejen de hacer algo relativo a sus funciones.
b) O para que hagan valer la influencia de su cargo ante otro funcionario o empleado público con la competencia descripta, a fin de que esos hagan o dejen de hacer algo relativo a sus funciones.
c) Cualquier persona haga valer su relación o influencia sobre un funcionario o empleado público con la competencia descripta, a fin de que éstos hagan o dejen de hacer algo relativo a sus funciones.
Serán considerados sujetos activos de esta conducta quienes hayan cometido tales actos en interés del contratista directa o indirectamente, ya sea como representantes, administradores, socios, mandatarios, gerentes, factores, empleados, contratados, gestores de negocios, síndicos o cualquier otra persona física o jurídica.

Artículo 19: Adjudicación:
Producida la aprobación de la Licitación a través del Instrumento Legal correspondiente, el Organismo Licitante comunicará al adjudicatario este hecho, de igual modo, se solicitará la constitución de la Garantía de Adjudicación. El adjudicatario deberá constituirse dentro de los tres (3) días corridos de recibida la comunicación en la oficina del Organismo Licitante a fin de la notificación, recepción de la Orden de Compra respectiva y constitución de la Garantía de Adjudicación.

Artículo 20: Consultas:
Los interesados podrán realizar todas las consultas que consideren necesarias, las que deberán ser formuladas por escrito con una antelación de cuarenta y ocho (48) horas antes de la fecha de apertura de la Licitación.

Artículo 21: Sellado de Ley:
Los oferentes deberán presentar el sellado de la Ley obligatorio el cual se podrá efectuar en la Administración Tributaria Provincial - ATP, de esta ciudad o sucursales; o a través Declaraciones Juradas - Autoliquidación Impuestos de Sellos en la página de la mencionada Institución con CUIT y Clave Fiscal, y luego abonarlo por los diferentes medios de pago

existentes.

Artículo 22: Facultades del Organismo Licitante:
En cualquier estado del trámite y antes de la adjudicación, podrá dejarse sin efecto la licitación o rechazar todas o partes de las propuestas realizadas, sin derecho a reclamo alguno por parte de los oferentes.

Artículo 23: Penalidades y sanciones:
Los proveedores adjudicados que incurran en incumplimiento a lo establecido en el Pliego de Condiciones Particulares, Mínimas y Generales, como así también al Régimen de Contrataciones vigente serán pasibles de las penalidades y sanciones establecidas en el punto 14 y 15 del Anexo I del Decreto N° 3566/77 (tv) y ratificado por Decreto N° 692/01.

Artículo 24: Interpretación:
Para todo aquello que no esté expresamente establecido en el presente Pliego de Condiciones Particulares, se aplicará lo previsto en la Ley N° 1092-A y el Régimen de Contrataciones aprobado por Decreto Nº 3566/77 (texto ordenado) ratificado por Decreto N° 692/01 y la Ley N° 1058-A.

Anexo II
Pliego de Especificaciones Mínimas y Técnicas

Renglón	Descripción	Cantidad
1	**Inmunoglobulina G 5000 mg. Frasco – Ampolla.**	**50**

Las ofertas deben indicar claramente:
Descripción detallada de lo ofrecido, características técnicas, marca y presentación.

Todos los medicamentos deben tener una vigencia no menor a doce (12) meses al momento de la entrega.

Entrega: El medicamento con destino a los Pacientes del Hospital Pediátrico "Dr. Luis Avelino Castelán", se entregarán, previa coordinación en el Servicio de Farmacia del Hospital Pediátrico "Dr. Luis Avelino Castelán", dependiente del Ministerio de Salud. Según Artículo 9º del Pliego de Condiciones Particulares.

Anexo III
Pliego de Cláusulas Particulares para la Adquisición de medicamentos

Serán desestimadas las ofertas que no se acompañen al momento de su presentación con las declaraciones juradas, que en formulario se adjuntan como parte integrante del pliego licitatorio.

Los abajo firmantes **Declaramos Bajo Juramento** que las especialidades medicinales cotizadas en la Licitación Pública Nº_____, los cuales se consignan a continuación, son de origen genuino, cumplen con la Ley Nº 16.463, sus modificatorias y decretos reglamentarios, y sus correspondientes certificados de autorización de venta expedidos por el Ministerio de Salud de la Nación se encuentran en plena vigencia; cumpliendo con las disposiciones específicas dispuestas para cada caso por la ANMAT.

Resistencia, Chaco_____de_____de_____

EE	Monodroga	Nombre Comercial	Laboratorio	N' Certif.	Vigencia

Razón Social del oferente:_____Apoderado_____

Apoderado
Firma y Sello
D.U.

Director técnico
Firma y Sello
D.U. y M.P

SERGIO EDGARDO RODRIGUEZ
Ministro
Ministerio de Salud

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2024-Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial"
Ley N° 3988-A

Número: DEC-2024-2162-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Miércoles 13 de Noviembre de 2024

Referencia: ADJUDICACIÓN LICITACIÓN PUBLICA N° 180/24

VISTO: La actuación electrónica N° E6-2024-49990/Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por medio de la misma, se gestiona la adquisición de insumos y medicamentos, destinados a cubrir el consumo y el tratamiento de aquellos pacientes que son atendidos en el Departamento Provincial de Diabetes, dependiente del Ministerio de Salud, para un período estimado de tres (3) meses;

Que la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales ha realizado el llamado a la Licitación Pública N° 180/24, autorizado por Decreto N° 1883/24, con encuadre en los Decretos N[ros] 3566/77 (tv), 692/01, 65/24, 124/24, 1177/24 y en el Artículo 131 de la Ley N° 1092-A, de Administración Financiera (tv);

Que se han presentado doce (12) oferentes en el acto de apertura;

Que la Comisión de Preadjudicación constituida a tal efecto, mediante Acta de Preadjudicación N° 189/24, aconsejó desestimar a las ofertas N[ros] 5 de la firma Dihemo SA, CUIT N° 30-71103940-2, por no cumplir con el Artículo 6°, incisos a), c), g) y j) del Pliego de Condiciones Particulares; y 7 de la firma Vital Pharma SA, CUIT N° 30-71849284-6, por no cumplir con el Artículo 6º, inciso d); y los Artículos 12 y 21 del Pliego de Condiciones Particulares; ambas en su totalidad; y a la oferta N° 4 de la firma Droguería 20 de Junio SA, CUIT N° 30-62345679-6, en los renglones N[ros] 4 y 5, ambos en sus alternativas I y II, por no ajustarse con lo solicitado en los Pliegos;

Que en ese contexto, la aludida Comisión sugirió preadjudicar a las ofertas N[ros] 1 de la firma Feraval SA, CUIT N° 33-71119257-9, el renglón N° 4, por ser único oferente admisible,

y ajustarse con lo solicitado en los Pliegos de Condiciones Particulares, Generales, y de Especificaciones Mínimas y Técnicas, por un monto de pesos doscientos treinta millones doscientos noventa y seis mil trescientos veinte ($ 230.296.320); 2 de la firma Donnax Group SA, CUIT N° 30-71076478-2, el renglón Nº 9, por menor precio, y ajustarse con lo solicitado en los Pliegos de Condiciones Particulares, Generales, y de Especificaciones Mínimas y Técnicas, por un monto de pesos treinta y seis millones quinientos setenta y cuatro mil quinientos ($ 36.574.500); 4 de la firma Droguería 20 de Junio SA, CUIT N° 30-62345679-6, los renglones Nros 1, 5 (Of. Principal en 15.000 unidades) y (Of. Alternativa en 45.000 unidades), y 7 (Of. Principal), todos por menor precio, y ajustarse con lo solicitado en los Pliegos de Condiciones Particulares, Generales, y de Especificaciones Mínimas y Técnicas, por un monto de pesos trescientos cuarenta y cinco millones novecientos setenta y cuatro mil doscientos cincuenta ($ 345.974.250); 6 de la firma Lowsedo SRL, CUIT N° 30-70874776-5, el renglón Nº 6, por menor precio, y ajustarse con lo solicitado en los Pliegos de Condiciones Particulares, Generales, y de Especificaciones Mínimas y Técnicas, por un monto de pesos cincuenta y siete millones setecientos treinta mil ochocientos ($ 57.730.800); 8 de la firma Veloxem SRL, CUIT N° 30-71702520-9, el renglón Nº 8, por menor precio, y ajustarse con lo solicitado en los Pliegos de Condiciones Particulares, Generales, y de Especificaciones Mínimas y Técnicas, por un monto de pesos veintiún millones ($ 21.000.000); 10 de la firma Royal Farma SA, CUIT N° 30-70858423-8, el renglón Nº 2, por menor precio, y ajustarse con lo solicitado en los Pliegos de Condiciones Particulares, Generales, y de Especificaciones Mínimas y Técnicas, por un monto de ciento veintiocho millones setecientos ochenta y dos mil doscientos cuarenta y cinco ($128.782.245); y 12 de la firma Hylios SA, CUIT N° 30-70712727-5, el renglón Nº 3, por menor precio admisible, y ajustarse con lo solicitado en los Pliegos de Condiciones Particulares, Generales, y de Especificaciones Mínimas y Técnicas, por un monto de ochocientos quince millones quinientos veinte mil ($ 815.520.000). El monto total Preadjudicado asciende a la suma de pesos un mil seiscientos treinta y cinco millones ochocientos setenta y ocho mil ciento quince ($1.635.878.115);

Que resulta necesario facultar al Ministerio de Salud, a modificar la estructura presupuestaria ante circunstancias excepcionales que así lo justifiquen, a fin de lograr una mayor eficiencia en la gestión y evitar futuras dilaciones en los procesos de cancelación de deuda;

Que han tomado intervención en el presente trámite la Contaduría General de la Provincia; y la Fiscalía de Estado, a través del Dictamen N° 355/24;

Que por lo expuesto, es procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval del titular del Ministerio de Salud;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1°: Adjudícase la Licitación Pública N° 180/24, realizada por la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales dependiente de la Secretaría General de la Gobernación, que tiene por objeto la adquisición de insumos y medicamentos, destinados a cubrir el consumo y el tratamiento de aquellos pacientes que son atendidos en el Departamento Provincial de Diabetes, dependiente del Ministerio de Salud, para un período estimado de tres (3) meses; a las ofertas N[ros] 1 de la firma Feraval SA, CUIT N° 33-71119257-9, el renglón N° 4, por ser único oferente admisible, y ajustarse con lo solicitado en los Pliegos de Condiciones Particulares, Generales, y de Especificaciones Mínimas y Técnicas, por un monto de pesos doscientos treinta millones doscientos noventa y seis mil trescientos veinte ($ 230.296.320); 2 de la firma Donnax Group SA, CUIT N° 30-71076478-2, el renglón Nº 9, por menor precio, y ajustarse con lo solicitado en los Pliegos de Condiciones Particulares, Generales, y de Especificaciones Mínimas y Técnicas, por un monto de pesos treinta y seis millones quinientos setenta y cuatro mil quinientos ($ 36.574.500); 4 de la firma Droguería 20 de Junio SA, CUIT N° 30-62345679-6, los renglones N[ros] 1, 5 (Of. Principal en 15.000 unidades) y (Of. Alternativa en 45.000 unidades), y 7 (Of. Principal), todos por menor precio, y ajustarse con lo solicitado en los Pliegos de Condiciones Particulares, Generales, y de Especificaciones Mínimas y Técnicas, por un monto de pesos trescientos cuarenta y cinco millones novecientos setenta y cuatro mil doscientos cincuenta ($ 345.974.250); 6 de la firma Lowsedo SRL, CUIT N° 30-70874776-5, el renglón Nº 6, por menor precio, y ajustarse con lo solicitado en los Pliegos de Condiciones Particulares, Generales, y de Especificaciones Mínimas y Técnicas, por un monto de pesos cincuenta y siete millones setecientos treinta mil ochocientos ($ 57.730.800); 8 de la firma Veloxem SRL, CUIT N° 30-71702520-9, el renglón Nº8, por menor precio, y ajustarse con lo solicitado en los Pliegos de Condiciones Particulares, Generales, y de Especificaciones Mínimas y Técnicas, por un monto de pesos veintiún millones ($ 21.000.000); 10 de la firma Royal Farma SA, CUIT N° 30-70858423-8, el renglón Nº 2, por menor precio, y ajustarse con lo solicitado en los Pliegos de Condiciones Particulares, Generales, y de Especificaciones Mínimas y Técnicas, por un monto de ciento veintiocho millones setecientos ochenta y dos mil doscientos cuarenta y cinco ($ 128.782.245); y 12 de la firma Hylios SA, CUIT N° 30-70712727-5, el renglón Nº 3, por menor precio admisible, y ajustarse con lo solicitado en los Pliegos de Condiciones Particulares, Generales, y de Especificaciones Mínimas y Técnicas, por un monto de ochocientos quince millones quinientos veinte mil ($ 815.520.000). El monto total Preadjudicado asciende a la suma de pesos un mil seiscientos treinta y cinco millones ochocientos setenta y ocho mil ciento quince ($1.635.878.115).

Artículo 2º: Desestímase a las ofertas N[ros] 5 de la firma Dihemo SA, CUIT N° 30-71103940-2, por no cumplir con el Artículo 6°, incisos a), c), g) y j) del Pliego de Condiciones Particulares; y 7 de la firma Vital Pharma SA, CUIT N° 30-71849284-6, por no cumplir con el Artículo 6º inciso d); y los Artículos 12 y 21 del Pliego de Condiciones Particulares; ambas en

su totalidad; y a la oferta N° 4 de la firma Droguería 20 de Junio SA, CUIT N° 30-62345679-6, en los renglones Nros 4 y 5, ambos en sus alternativas I y II, por no ajustarse con lo solicitado en los Pliegos.

Artículo 3º: Autorízase a la Dirección de Administración del Ministerio de Salud, a liquidar y abonar a las firmas Feraval SA, CUIT N° 33-71119257-9; Donnax Group SA, CUIT N° 30-71076478-2; Droguería 20 de Junio SA, CUIT N° 30-62345679-6; Lowsedo SRL, CUIT N° 30-70874776-5; Veloxem SRL, CUIT N° 30-71702520-9; Royal Farma SA, CUIT N° 30-70858423-8; e Hylios SA, CUIT N° 30-70712727-5, de acuerdo con lo establecido en los Artículos 8° y 9° del Pliego de Condiciones Particulares, el monto determinado en el Artículo 1º del presente.

Artículo 4º: Encuádrese la presente medida en lo dispuesto en los Decretos Nros 3566/77 (tv), 692/01, 65/24, 124/24, 1177/24 y en el Artículo 131 de la Ley Nº 1092-A, de Administración Financiera (tv).

Artículo 5°: Facúltase a la autoridad máxima a cargo del Ministerio de Salud a modificar la estructura presupuestaria, ante circunstancias excepcionales que así lo justifiquen

Artículo 6°: Impútase la erogación emergente de lo dispuesto en el presente Decreto, a la respectiva partida del presupuesto de la Fuente de Financiamiento 10–Rentas Generales-Programa 3-Actividad/Obra 18 de la jurisdicción 6-Ministerio de Salud, según la naturaleza del gasto.

Artículo 7°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

SERGIO EDGARDO RODRIGUEZ
Ministro
Ministerio de Salud

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2024-Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial"
Ley N° 3988-A

Número: DEC-2024-2163-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Miércoles 13 de Noviembre de 2024

Referencia: DECLARACIÓN DE INTERÉS PROVINCIAL

VISTO: La actuación electrónica Nº E4-2024-8610-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por medio de la misma, se solicita la declaración de Interés Provincial, de las **actividades a desarrollarse en el marco del evento "RIGI y Mini RIGI en el Radar de la Inversiones"**, a llevarse a cabo el día 20 de noviembre de 2024 en el Salón Obligado de Casa de Gobierno;

Que por medio de la Ley Nº 4086-A, la Provincia adhiere al Régimen de Incentivo para Grandes Inversiones (R.I.G.I), creado por el Título VII de la Ley Nacional Nº 27.742, por el cual se establece, para Vehículos de Proyecto Único (VPU) que obtengan la adhesión al Régimen de Incentivo para Grandes Inversiones (R.I.G.I.), beneficios de exenciones impositivas como de alícuotas vigentes en la Ley Nº 299 -Tarifaria Provincial-, garantizándoles, además, estabilidad tributaria y regulatoria en la Provincia por treinta (30) años;

Que dicho evento, se enmarca en acciones de Gobierno para generar espacios de interacción con el sector empresario de la Provincia, y que permita dar a conocer las políticas promovidas a los fines de incentivar inversiones genuinas, mediante la presentación por parte de reconocidos funcionarios nacionales, de las herramientas jurídicas y financieras como es el RIGI ya vigente y el denominado MINI RIGI, que se encuentra en estado de elaboración, acercando además la visión sobre las perspectivas de la macroeconomía por parte de un reconocido economista a nivel nacional;

Que corresponde facultar al señor Ministro de Hacienda y Finanzas a dictar los actos administrativos complementarios que fueran necesarios para afrontar los gastos operativos

que demande evento;

Que han tomado intervención en el presente trámite, la Unidad de Planificación Sectorial, informando la existencia de factibilidad presupuestaria; el Área Legal, estimando procedente la medida; y la Subsecretaría de Hacienda, propiciando la continuidad del trámite, todos ellos organismos dependientes del Ministerio de Hacienda y Finanzas; la Contaduría General de la Provincia, sin consideraciones técnicas que formular;

Que en virtud de lo expuesto, resulta procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval del Ministro de Hacienda y Finanzas;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1º: Declárase de Interés Provincial las **actividades a desarrollarse en el marco del evento "RIGI y Mini RIGI en el Radar de la Inversiones"**, a llevarse a cabo el día 20 de noviembre de 2024 en el Salón Obligado de Casa de Gobierno; de conformidad con los fundamentos expuestos en el Considerando del presente Decreto.

Artículo 2º: Facúltase al Ministerio de Hacienda y Finanzas a dictar los actos administrativos complementarios que fueran necesarios para afrontar los gastos operativos que demande evento mencionado en el Artículo 1º del presente instrumento legal.

Artículo 3º: Establézcase que la erogación que demande el cumplimiento de lo dispuesto por el presente Decreto, deberá imputarse a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 4- Ministerio de Hacienda y Finanzas, de acuerdo con la naturaleza del gasto.

Artículo 4º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

JOSE ALEJANDRO ABRAAM
Ministro
Ministerio de Hacienda y Finanzas

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2024-Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial"
Ley Nº 3988-A

Número: DEC-2024-2164-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Miércoles 13 de Noviembre de 2024

Referencia: LLAMADO A LICITACIÓN PÚBLICA

VISTO: La actuación electrónica Nº E29-2024-44165-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por la misma, a través del Ministerio de Educación, Cultura Ciencia y Tecnología y a los fines de dar cumplimiento al Componente "Presentación de la Biblioteca de la Comisión Provincial por la Memoria", se gestiona la impresión de siete mil (7.000) libros y publicaciones correspondientes a la producción propia de la Comisión Provincial por la Memoria: "El Golpe"; Colección RUV ("Historia de las Organizaciones", "Educación y Dictadura", "Identidad"; Publicación "Margarita Belén Hoy y Siempre", Colección "Juicio y Castigo en el Chaco", los mismos están destinados al estudio fundamental de los hechos acontecidos en la última Dictadura Militar y sus implicancias actuales, por un monto aproximado de pesos cuarenta y ocho millones quinientos noventa y cuatro mil quinientos cincuenta ($48.594.550);

Que según el monto de la operación, corresponde realizar un llamado a Licitación Pública de acuerdo con lo establecido por los Decretos Nros. 3566/77 (tv), 692/01, 445/24, 65/24 y su modificatorio 1177/24, y en el Artículo 131 de la Ley Nº 1092-A, de Administración Financiera;

Que lo solicitado se encuadra en el Decreto Nº 680/2010, en el cual se determinan las contrataciones estratégicas, por lo que corresponde autorizar a la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales a ejecutar la misma;

Que es necesario, de acuerdo con la normativa vigente, determinar la composición de la Comisión de Preadjudicación para el presente llamado, conforme lo prevé el punto 10.1 del Anexo I del Decreto Nº 3566/77 (tv), Régimen de Contrataciones, ratificado por Decreto Nº

692/01, la que estará facultada a requerir cuando así lo considere necesario, asesoramiento a técnicos especializados en la materia;

Que por razones de necesidad y urgencia, resulta conveniente hacer uso de la excepción prevista en el último párrafo del punto 5.2 del Régimen de Contrataciones vigente, incorporado a través del Decreto Nº 365/19, en cuanto a que las publicaciones del llamado a Licitación precedentemente mencionado, se efectúen con una anticipación de cinco (5) días a la fecha de apertura;

Que han tomado intervención en el presente, la Unidad de Planificación Sectorial del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, con informe favorable respecto a la factibilidad presupuestaria; la Contaduría General de la Provincia, sin observaciones técnico-legales que formular y la Subsecretaría de Hacienda, del Ministerio de Hacienda y Finanzas, indicando la prosecución del trámite;

Que en tal virtud, se dicta el presente instrumento legal, el que cuenta con el aval de la titular del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1°: Autorízase a la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales, dependiente de la Secretaría General de la Gobernación, a efectuar un llamado a licitación pública, cuyo objeto es la impresión de siete mil (7.000) libros y publicaciones correspondientes a la producción propia de la Comisión Provincial por la Memoria: "El Golpe"; Colección RUV ("Historia de las Organizaciones", "Educación y Dictadura", "Identidad"; Publicación "Margarita Belén Hoy y Siempre", Colección "Juicio y Castigo en el Chaco", los mismos están destinados al estudio fundamental de los hechos acontecidos en la última Dictadura Militar y sus implicancias actuales, por un monto aproximado de pesos cuarenta y ocho millones quinientos noventa y cuatro mil quinientos cincuenta ($48.594.550); de acuerdo con la disposición presupuestaria.

Artículo 2°: Apruébanse los Pliegos de Condiciones Particulares, de Especificaciones Mínimas y Técnicas, que, como Anexos I, y II que respectivamente integran el presente Decreto, por los cuales se regirá el procedimiento de selección de oferentes.

Artículo 3º: La comisión de preadjudicación para el presente llamado estará integrada por:

- Subsecretaría de Coordinación Presupuestaria y Financiera. Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología.
- Dirección de Administración. Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología.
- Departamento de Contrataciones. Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología.

Artículo 4°: Redúzcase el plazo de las publicaciones según lo normado en el régimen de contrataciones, incorporado como último párrafo del punto 5.2 del mismo régimen, aprobado por Decreto Nº 365/19, los que se harán con una anticipación de cinco (5) días a la fecha de apertura, por las razones expuestas en los considerandos precedentes.

Artículo 5º: Encuádrase la presente medida en lo dispuesto en los Decretos N$^{ros.}$ 3566/77 (tv), 692/01, 445/24, 65/24 y su modificatorio 1177/24 y en el Artículo 131 de la Ley Nº 1092-A de Administración Financiera.

Artículo 6º: Impútase la erogación emergente de los dispuesto en presente Decreto, a la respectiva partida del presupuesto de la Fuente de Financiamiento 10- Rentas Generales- Programa 1- Actividad/Obra 1- jurisdicción 29 - Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, según la naturaleza del gasto.

Artículo 7°: Comuníquese, dése al registro provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

Anexo I
Pliego de Condiciones Particulares

Artículo 1°: Objeto:

El presente llamado a Licitación Pública, tiene por objeto la impresión de siete mil (7.000) libros y publicaciones correspondientes a la producción propia de la Comisión Provincial por la Memoria: "El Golpe"; Colección RUV ("Historia de las Organizaciones", "Educación y Dictadura", "Identidad"; Publicación "Margarita Belén Hoy y Siempre", Colección "Juicio y Castigo en el Chaco", los mismos están destinados al estudio fundamental de los hechos acontecidos en la última Dictadura Militar y sus implicancias actuales.

Artículo 2°: Presupuesto Oficial:
El monto total previsto para la adquisición consignada en el Artículo 1° se ha estimado pesos cuarenta y ocho millones quinientos noventa y cuatro mil quinientos cincuenta ($48.594.550). El precio del pliego será de pesos cinco mil ($5.000), en papel sellado o autoliquidación sellos/tasas de la Administración Tributaria Provincial - ATP.

Artículo 3°: Lugar y fecha de apertura:
La apertura se realizará en la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales, sito en el 6º Piso, Oficina Nº 18, Casa de Gobierno Marcelo T. de Alvear N° 145, Resistencia, el día ..... de..... de 2024, a las ..... horas.

Artículo 4°: Recepción de los sobres:
Los sobres se recibirán en la mesa de entradas de la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales, hasta el día y hora fijada para la apertura de los mismos.

Artículo 5º: De la Ley de Preferencia Local N° 1058-A:
A los efectos de la aplicación de la Ley N° 1058-A - Decreto Reglamentario N° 1874/00 y demás normas reglamentarias, los oferentes que deseen acogerse al beneficio de preferencia previsto en la misma, deberán cumplimentar los requisitos normados en ella, en particular lo siguiente:

- Presentación de Certificado de Origen Chaqueño con las formalidades previstas en los Decretos Nros 565/02 y 1874/00.
- El porcentaje de preferencia local a aplicar será lo determinado en la Ley N° 1058-A y de acuerdo con lo establecido en la Resolución Nº 246/03 del ex Ministerio de Economía, Obras y Servicios Públicos, para lo cual deberán presentar fotocopia de la última Declaración Jurada ante la Administración Federal de Ingresos Públicos - AFIP (Formulario 931).

Artículo 6°: Presentación de las propuestas:
Para la presentación de las propuestas, se utilizará un sobre perfectamente cerrado, sin marcas ni sellos que permitan su identificación. Únicamente se hará mención a la siguiente leyenda:

Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales
Objeto: Adquisición de……
Licitación Pública Nº: .....
Fecha de apertura: ..... Hora: .....

El sobre contendrá lo siguiente: (toda la documentación deberá estar debidamente firmada y sellada en todas sus hojas)
a) El Pliego de Condiciones Generales, Particulares, Mínimas, de cotización y documentación anexa, debidamente firmados y con aclaración en todas sus páginas por el titular de la razón social o por quienes tengan otorgado el poder legal para ello.
b) Presentar recibo oficial de adquisición de pliegos y/o autoliquidación de sellos/tasa de la administración tributaria provincial - ATP con su respectivo comprobante de pago.
c) Garantía de oferta: el uno por ciento (1%) del valor cotizado (El mismo podrá estar consignado a nombre del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología o de la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdireccionales).
d) La propuesta u oferta en original y duplicado, debiendo contar con el correspondiente sellado de ley y/o autoliquidación de sellos/tasa de la administración tributaria provincial – ATP- con su respectivo comprobante de pago.
e) Indicar marcas y especificaciones en los renglones cotizados.
f) Los proveedores deberán estar inscriptos en el ramo específico del objeto de la licitación.
g) Constancia de inscripción actualizada en el registro de proveedores de la provincia del chaco.
h) Constancia de habilitación municipal actualizada.
i) Constancia de certificación actualizada de libre deuda de la ATP.
j) Constancia de inscripción actualizada AFIP.
k) Denuncia del domicilio comercial de la casa central o de la sucursal.
l) Informar mediante declaración jurada, dirección de correo electrónico (e-mail), el que será medio de comunicación oficial para notificaciones en todo lo referido al presente llamado a licitación pública.
m) Consignar mediante declaración jurada Número de Documento del Usuario de la Plataforma Tu Gobierno Digital, para la notificación de la Orden de Compra (deberá tratarse de una persona física).
n) Renuncia al fuero federal, aceptando la jurisdicción de los tribunales ordinarios de la ciudad de resistencia.

o) En caso de ofertas presentadas por personas jurídicas o ideales adjuntar instrumento legal de constitución de la sociedad o instrumento legal que acredite la facultad de suscribir las mismas, debidamente certificado por escribano público.
p) En caso que el oferente se presente a través de apoderado, deberá este aportar el poder respectivo, debidamente certificado.
q) Presentación de nota con carácter de Declaración Jurada donde la firma en caso de ser adjudicada se compromete a mantener la calidad y la cantidad de los productos durante el periodo de entrega y que acepta en un todo las condiciones establecidas en el Pliego.
r) Presentar muestras ilustrativas, en el renglón cotizado, que se deberán encontrar debidamente identificadas con la denominación de la firma.

Artículo 7º: Modo de cotizar:

Los oferentes deberán cotizar el precio neto de descuentos, por renglón, incluido el impuesto al valor agregado (sin discriminar), indicando el precio unitario y total de la oferta tanto en números como en letras, expresando los valores con un máximo de dos (2) decimales.

Artículo 8°: Forma de pago:
El pago se efectuará mediante acreditación en cuentas corrientes y/o cajas de ahorros habilitadas en el Nuevo Banco del Chaco S.A, a los treinta (30) días de la fecha de la factura, con la presentación en la Dirección de Administración del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología del comprobante original, por cada entrega realizada, (indicando si es entrega parcial o total, pago total, pago final, etc.), remito, orden de compra por el monto total adjudicado sellada por la Administración Tributaria Provincial- ATP, con la constancia de la recepción definitiva de los productos por autoridad competente, siendo el director de administración el responsable del control de la legalidad de la facturación.
Como única retribución por la prestación comprometida contractualmente el adjudicatario recibirá el pago del precio estipulado en la orden de compra no reconociéndose en el futuro costo adicional alguno al cotizado.

Artículo 9°: Lugar, forma y plazo de entrega:
Las impresiones, se entregarán previa coordinación en el Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología. La autoridad competente responsable de la recepción deberá requerir las entregas por escrito al adjudicatario, en caso de no cumplimentar en tiempo y forma las entregas dicha autoridad deberá realizar las intimaciones correspondientes.
Al entregar los bienes deberá hacer firmar y dejar copia del correspondiente Remito. En el caso de que el Organismo Licitante constate la entrega de bienes defectuosos, el adjudicatario deberá reemplazar los mismos en un plazo inferior a las setenta y dos (72) horas de recibida la notificación y en todo caso antes de otorgar la recepción definitiva.

Artículo 10: Flete, carga y descarga:
A cargo del oferente.

Artículo 11: Mantenimiento de la oferta:
Las ofertas deberán mantenerse hasta sesenta (60) días corridos, a partir de la fecha de apertura. Luego de dicho plazo, sino se produjera la adjudicación, los oferentes deberán notificar en forma fehaciente al organismo licitante, dentro de los dos (2) días hábiles anteriores al vencimiento del plazo, que la oferta ha caducado. Si así no lo hicieran, el plazo original de mantenimiento de oferta, quedará automáticamente prorrogado por única vez, por el termino de quince (15) días corridos contados a partir del día inmediato posterior al de producido el primer vencimiento. Lo establecido expresamente en esta cláusula, no podrá ser condicionado bajo ningún concepto por el oferente en su propuesta.

Artículo 12: Garantías:
a) Garantía de oferta: por el uno por ciento (1%) del valor cotizado, debiendo constituirla al momento de presentación de la oferta.
b) Garantía de adjudicación: por el diez por ciento (10%) del valor adjudicado, debiendo constituirla en oportunidad de la fecha de notificación de la orden de compra respectiva.

Forma de constituir las garantías:
a) Con pagaré sin protesto: suscrito por el titular de la razón social o quien/es tenga/n otorgado poder o instrumento legal para ello, librado a la orden del organismo solicitante, los que serán sin término de validez y garantizarán el fiel cumplimiento de las obligaciones contraídas.
b) Con seguro de caución mediante pólizas aprobadas por la superintendencia de la nación.

Artículo 13: Comisión de preadjudicación:
La evaluación y selección de las ofertas, estará a cargo de las Comisiones de Preadjudicación y de Aval Técnico, conformada por este instrumento legal.

Artículo 14: Selección de ofertas y preadjudicación:
Las ofertas serán seleccionadas teniendo en cuenta las que fueren más convenientes a los intereses del Estado Provincial. Para ello se considerarán: plazo de entrega, calidad, precio, etc., siendo este detalle meramente enunciativo y no taxativo, debiendo primar siempre el interés y conveniencia del Estado.

Artículo 15: Acreditación de Personería:
En el caso de que el oferente se presente a través de Representante o Apoderado, deberá acreditar personería conforme lo dispone el Artículo 15 del Código de Procedimientos Administrativos de la Provincia, Ley Nº 179-A que a saber dispone que los representantes o apoderados acreditarán sus personerías desde la primera intervención que hagan a nombre de sus mandantes con el instrumento público correspondiente o con carta poder con firma autenticada por la Justicia de Paz o por un Escribano Público o por acta ante el jefe de la repartición respectiva.

Artículo 16: Anuncios y preadjudicación:
Los anuncios de preadjudicación serán exhibidos durante tres (3) días corridos, en la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales. Los oferentes quedarán notificados automáticamente, a partir de la publicación del Acta de Preadjudicación, entendiéndose que deben concurrir espontáneamente a la oficina a tal efecto.

Artículo 17: Impugnación:
Los oferentes podrán formular impugnaciones fundadas a la preadjudicación, dentro de los tres (3) días corridos, a contar desde el vencimiento del término fijado para los anuncios. Las mismas podrán realizarse en la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales. Las impugnaciones deberán estar fundadas en la Ley, su reglamentación, en las presentes Cláusulas Particulares, Técnicas y deberán ser acompañadas de la constancia de un depósito previo efectuado en una cuenta corriente bancaria indicada por la Repartición Licitante, como garantía de impugnación, equivalente al cinco por ciento (5%) del monto total autorizado.

Artículo 18: Cláusula anticorrupción:
Será causal determinante del rechazo sin más trámite de la propuesta u oferta en cualquier estado de la licitación, o de la rescisión de pleno derecho del contrato, dar u ofrecer dinero o cualquier dádiva a fin de que:

a) Funcionarios o empleados públicos con competencia referida a una licitación o contrato, hagan o dejen de hacer algo relativo a sus funciones.
b) para que hagan valer la influencia de su cargo ante otro funcionario o empleado público con la competencia descripta, a fin de que esos hagan o dejen de hacer algo relativo a sus funciones.
c) Cualquier persona haga valer su relación o influencia sobre un funcionario o empleado público con la competencia descripta, a fin de que éstos hagan o dejen de hacer algo relativo a sus funciones.

Serán considerados sujetos activos de esta conducta quienes hayan cometido tales actos en interés del contratista directa o indirectamente, ya sea como representantes, administradores, socios, mandatarios, gerentes, factores, empleados, contratados, gestores de negocios, síndicos o cualquier otra persona física o jurídica.

Artículo 19: Adjudicación:
Producida la aprobación de la Licitación a través del Instrumento Legal correspondiente, el Organismo Licitante comunicará al adjudicatario este hecho, de igual modo, se solicitará la constitución de la Garantía de Adjudicación. El adjudicatario deberá constituirse dentro de los tres (3) días corridos de recibida la comunicación en la oficina del Organismo Licitante a fin de la notificación, recepción de la Orden de Compra respectiva y constitución de la Garantía de Adjudicación.

Artículo 20: Consultas:
Los interesados podrán realizar todas las consultas que consideren necesarias, las que deberán ser formuladas por escrito con una antelación de cuarenta y ocho (48) horas antes de la fecha de apertura de la Licitación.

Artículo 21: Sellado de Ley:
Los oferentes deberán presentar el sellado de la Ley obligatorio el cual se podrá efectuar en la Administración Tributaria Provincial - ATP, de esta ciudad o sucursales; o a través de Declaraciones Juradas – Autoliquidación Impuestos de Sellos en la página de la mencionada Institución con CUIT y Clave Fiscal, y luego abonarlo por los diferentes medios de pago existentes.

Artículo 22: Facultades del Organismo Licitante:
En cualquier estado del trámite y antes de la adjudicación, podrá dejarse sin efecto la licitación o rechazar todas o partes de las propuestas realizadas, sin derecho a reclamo alguno por parte de los oferentes.

Artículo 23: Penalidades y sanciones:
Los proveedores adjudicados que incurran en incumplimiento a lo establecido en el Pliego de Condiciones Particulares, Mínimas y Generales, como así también al Régimen de Contrataciones vigente serán pasibles de las penalidades y sanciones establecidas en los puntos 14 y 15 del Anexo I del Decreto Nº 3566/77 (tv) y ratificado por Decreto Nº 692/01.

Artículo 24: Interpretación:
Para todo aquello que no esté expresamente establecido en el presente Pliego de Condiciones Particulares, se aplicará lo previsto en la Ley Nº 1092-A y el Régimen de Contrataciones aprobado por Decreto Nº 3566/77 (tv) ratificado por Decreto Nº 692/01 y la Ley N° 1058-A.

Anexo II
Pliego de Especificaciones Mínimas y Técnicas.

Renglón	Descripción	Cantidad
1	Impresión de libro: "El Golpe" Tamaño A4. 148 páginas.	1.000
2	Impresión Colección Ruv: "Historia de las Organizaciones del Chaco" Tamaño A5. 92 páginas	1.000
3	Impresión Colección Ruv: "Educación y Dictadura". Tamaño A5. 60 páginas	1.000
4	Impresión Colecciones Ruv: "Identidad" Tamaño A5. 104 páginas.	1.000
5	Impresión libro: "Margarita Belén Hoy y Siempre" Tamaño A5. 79 páginas.	1.000
6	Impresión Colección Juicio y Castigo en el Chaco: "Causa Masacre de Margarita Belén" Tamaño 22 X 15 cm. 334 páginas.	1.000
7	Impresión Colección Juicio y Castigo en el Chaco: "Causa Brigada de Investigaciones" Tamaño 22 X 15 cm. 400 Páginas.	1.000

El Tomo "Causa Brigada de Investigaciones" resta el proceso de compaginado de texto imágenes, labor que lleva a cabo la empresa editorial que seleccione el Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología.

Enlace de Google Drive: donde se encuentran los archivos PDF de los libros y publicaciones objeto del presente llamado a Licitación: https://drive.google.com/drive/folders/1pgR8hlLackozJJafDX5x2vbLk7Z-lyl?usp=sharing)

El Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología o el adjudicatario deberá comunicarse con la Presidencia de la Comisión Provincial por la Memoria, a los fines de garantizar el material impreso cuente con las ultimas actualizaciones.

Entrega: según Artículo 9º del Pliego de Condiciones Particulares.

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

SOFIA ELIZABETH PETCOFF NAIDENOFF
Ministra
Min. de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2024-Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial"
Ley Nº 3988-A

Número: DEC-2024-2165-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Miércoles 13 de Noviembre de 2024

Referencia: ADJUDICA LICITACIÓN PÚBLICA N° 142/24

VISTO: La actuación electrónica N° E6-2024-25119-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por la misma, se gestiona la adquisición de equipos para el uso de soporte ventilatorio: cinco (5) respiradores convencionales, dos (2) respiradores alta frecuencia, y siete (7) humificadores, destinados al uso del Servicio de Neonatología del **Hospital** "Dr. Julio C. Perrando", **dependiente del Ministerio de Salud, en el cual se atiende a** pacientes críticos que requieren asistencia respiratoria;

Que la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales ha realizado el llamado a la Licitación Pública N° 142/24, autorizado por Decreto N° 1351/24, con encuadre en los Decretos Nros. 3566/77 (tv), 692/01, 65/24, 124/24 y en el Artículo 131 de la Ley N° 1092-A, de Administración Financiera (tv);

Que se han presentado seis (6) oferentes en el acto de apertura;

Que la Comisión de Preadjudicación constituida a tal efecto, mediante Acta de Preadjudicación N° 176/24, aconsejó: desestimar a la oferta N° 3 de la firma Drager Argentina SA, CUIT N° 30-7096220-8, por no cumplir con los incisos f) y g) del Artículo 6° del Pliego de Condiciones Particulares; y a las ofertas Nros 1 del señor Fernando Manuel Gentile, CUIT N° 20-12105720-5, en el renglón N° 2; 2 de la firma Agimed SRL, CUIT N° 30-70229752-0, en el renglón N° 2; 4 de la firma Leistung Ingeniería SRL, CUIT N° 33-68225384-9, en el renglón N°1 (Of. Principal y Alt.); y 6 de la firma Air Liquide Argentina SA, CUIT N° 30-50085213-1, en el renglón N°1 (Of. Principal y Alt.); todos por cuestiones técnicas (según informe técnico);

Que la referida Comisión, manifiesta declarar desierto el renglón N° 2, por no presentarse oferta admisible;

Que asimismo, sugiere autorizar a la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales, a realizar un nuevo llamado a licitación pública, por el renglón declarado desierto; por un monto estimado de pesos doscientos ocho millones cuatrocientos catorce mil ciento catorce ($208.414.114);

Que en ese contexto, la aludida Comisión sugirió preadjudicar a la oferta N° 1 del señor Fernando Manuel Gentile, CUIT N° 20-12105720-5, el renglón N° 1 (Of. Principal, en 3 unidades) y (Of. Alternativa en 2 unidades), por menor precio admisible; el renglón N° 3, por menor precio; y todos por ajustarse a las necesidades del área solicitante (según informe técnico) y a lo solicitado en los Pliegos de Condiciones Particulares, Generales, y de Especificaciones Mínimas y Técnicas, por un monto de pesos ciento siete millones trescientos treinta y seis mil cuatrocientos noventa y seis ($107.336.496). El monto total Preadjudicado asciende a la suma de pesos ciento siete millones trescientos treinta y seis mil cuatrocientos noventa y seis ($107.336.496);

Que la máxima autoridad del Ministerio de Salud, requiere se la faculte a modificar su estructura presupuestaria ante circunstancias excepcionales que así lo justifiquen, a fin de lograr una mayor eficiencia en la gestión y evitar futuras dilaciones en los procesos de cancelación de deuda;

Que han tomado intervención en el presente trámite, la Contaduría General de la Provincia, sin consideraciones técnicas que formular y la Fiscalía de Estado, mediante Dictamen N° 342/24, con sugerencias que fueron contempladas;

Que por lo expuesto, es procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval del titular del Ministerio de Salud;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1°: Adjudícase la Licitación Pública N° 142/24, realizada por la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales dependiente de la Secretaría General de la Gobernación, que tiene por objeto la adquisición de equipos para el uso de soporte ventilatorio: cinco (5) respiradores convencionales, dos (2) respiradores alta frecuencia, y siete (7) humificadores, destinados al uso del Servicio de Neonatología del **Hospital** "Dr. **Julio C. Perrando**", **dependiente del Ministerio de Salud, en el cual se atiende a** pacientes críticos que requieren asistencia respiratoria; a la oferta N° 1 del señor Fernando Manuel Gentile, CUIT N°

20-12105720-5, el renglón N° 1 (Of. Principal, en 3 unidades) y (Of. Alternativa en 2 unidades), por menor precio admisible; el renglón N° 3, por menor precio; y todos por ajustarse a las necesidades del área solicitante (según informe técnico) y a lo solicitado en los Pliegos de Condiciones Particulares, Generales, y de Especificaciones Mínimas y Técnicas, por un monto de pesos ciento siete millones trescientos treinta y seis mil cuatrocientos noventa y seis ($107.336.496). El monto total adjudicado asciende a la suma de pesos ciento siete millones trescientos treinta y seis mil cuatrocientos noventa y seis ($107.336.496).

Artículo 2º: Desestímase a la oferta N° 3 de la firma Drager Argentina SA, CUIT N° 30-7096220-8, por no cumplir con los incisos f) y g) del Artículo 6° del Pliego de Condiciones Particulares; y a las ofertas N[ros] 1 del señor Fernando Manuel Gentile, CUIT N° 20-12105720-5, en el renglón N° 2; 2 de la firma Agimed SRL, CUIT N° 30-70229752-0, en el renglón N° 2; 4 de la firma Leistung Ingeniería SRL, CUIT N° 33-68225384-9, en el renglón N° 1 (Of. Principal y Alt.); y 6 de la firma Air Liquide Argentina SA, CUIT N° 30-50085213-1, en el renglón N° 1 (Of. Principal y Alt.); todos por cuestiones técnicas (según informe técnico).

Artículo 3º: Declárase desierto el renglón N° 2, por no presentarse oferta admisible.

Artículo 4º: Autorízase a la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales, a realizar un nuevo llamado a licitación pública, por el renglón declarado desierto; por un monto estimado de pesos doscientos ocho millones cuatrocientos catorce mil ciento catorce ($208.414.114).

Artículo 5°: Autorízase a la Dirección de Administración del Ministerio de Salud, a liquidar y abonar al señor Fernando Manuel Gentile, CUIT N° 20-12105720-5, de acuerdo con lo establecido en los Artículos 8° y 9° del Pliego de Condiciones Particulares, el monto determinado en el Artículo 1º del presente.

Artículo 6º: Encuádrese la presente medida en lo dispuesto en los Decretos N[ros.] 3566/77 (tv), 692/01, 65/24, 124/24 y en el Artículo 131 de la Ley Nº1092-A de Administración Financiera (tv).

Artículo 7°: Impútase la erogación emergente de los dispuesto en presente decreto, a la respectiva partida del presupuesto de la Fuente de Financiamiento 10- Rentas Generales- Programa 11- Subprograma 1- Actividad/Obra 3- jurisdicción 6- Ministerio de Salud, según la naturaleza del gasto.

Artículo 8°: Facúltase a la autoridad máxima del Ministerio de Salud a modificar su estructura presupuestaria, ante circunstancias excepcionales que así lo justifiquen.

Artículo 9°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

SERGIO EDGARDO RODRIGUEZ
Ministro
Ministerio de Salud

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2024 - Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial"
Ley N°3988-A

Número: DEC-2024-2166-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Miércoles 13 de Noviembre de 2024

Referencia: ADJUDICA LICITACIÓN PÚBLICA N° 152/24. MTRIO. SALUD

VISTO: La actuación electrónica N° E6-2023-66215-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por medio de la misma, se gestiona la adquisición de reactivos y controles para realizar inmunofluorescencias y enzimoinmunoensayos, destinados a abastecer por un periodo aproximado de cuatro (4) meses, al área de inmunoensayos del Laboratorio perteneciente al **Hospital Pediátrico "Dr. Avelino L. Castelán", dependiente del Ministerio de** Salud;

Que la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales ha realizado el llamado a la Licitación Pública N° 152/24, autorizado por Decreto N[ros.] 696/24 y 1245/24, con encuadre en los Decretos N[ros.] 3566/77 (tv), 692/01, 65/24, 124/24 y en el Artículo 131 de la Ley N° 1092-A, de Administración Financiera (tv);

Que se han presentado tres (3) oferentes en el acto de apertura;

Que la Comisión de Preadjudicación constituida a tal efecto, mediante Acta de Preadjudicación N° 165/24, aconsejó preadjudicar a la oferta N° 1 de la firma Bioars SA, CUIT 30-68999191-9, los renglones N[ros.] del 1 al 34, por ser único oferente, y ajustarse a las necesidades del área solicitante (según informe técnico) y a lo solicitado en los Pliegos de Condiciones Particulares, Generales, y de Especificaciones Mínimas y Técnicas, por un monto de pesos noventa millones ochocientos treinta y dos mil ciento noventa y tres con cincuenta y un centavos ($90.832.193,51). El monto total Preadjudicado asciende a la suma de pesos noventa millones ochocientos treinta y dos mil ciento noventa y tres con cincuenta y un centavos ($90.832.193,51);

Que el Ministerio de Salud, requiere se faculte a la autoridad máxima a cargo del mismo, a modificar la estructura presupuestaria ante circunstancias excepcionales que así lo justifiquen, a fin de lograr una mayor eficiencia en la gestión y evitar futuras dilaciones en los procesos de cancelación de deuda;

Que han tomado intervención en el presente trámite, la Contaduría General de la Provincia, sin consideraciones técnicas que realizar; y la Fiscalía de Estado, mediante Dictamen N° 336/24, sin observaciones;

Que por lo expuesto, es procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval del titular del Ministerio de Salud;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1°: Adjudícase la Licitación Pública N° 152/24, realizada por la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales dependiente de la Secretaría General de Gobernación, que tiene por objeto la adquisición de reactivos y controles para realizar inmunofluorescencias y enzimoinmunoensayos, destinados a abastecer por un periodo aproximado de cuatro (4) meses, al área de inmunoensayos del Laboratorio perteneciente al Hospital Pediátrico "Dr. Avelino L. Castelán", dependiente del Ministerio de Salud; a la oferta N° 1 de la firma Bioars SA, CUIT 30-68999191-9, los renglones N$^{ros.}$ del 1 al 34, por ser único oferente, y ajustarse a las necesidades del área solicitante (según informe técnico) y a lo solicitado en los Pliegos de Condiciones Particulares, Generales, y de Especificaciones Mínimas y Técnicas, por un monto de pesos noventa millones ochocientos treinta y dos mil ciento noventa y tres con cincuenta y un centavos ($90.832.193,51). El monto total adjudicado asciende a la suma de pesos noventa millones ochocientos treinta y dos mil ciento noventa y tres con cincuenta y un centavos ($90.832.193,51).

Artículo 2°: Autorízase a la Dirección de Administración del Ministerio de Salud, a liquidar y abonar a la firma Bioars SA, CUIT 30-68999191-9, de acuerdo a lo establecido en los Artículos 8° y 9° del Pliego de Condiciones Particulares, el monto determinado en el Artículo 1º del presente.

Artículo 3º: Encuádrese la presente medida en lo dispuesto en los Decretos N$^{ros.}$ 3566/77 (tv), 692/01, 65/24, 124/24 y en el Artículo 131 de la Ley Nº 1092-A de Administración Financiera (tv).

Artículo 4°: Impútase la erogación emergente de los dispuesto en presente decreto, a la respectiva partida del presupuesto de la Fuente de Financiamiento 10 – Rentas Generales - Programa 11 - Subprograma 2 - Actividad/Obra 4- jurisdicción 6 - Ministerio de Salud, según la naturaleza del gasto.

Artículo 5°: Facúltase a la autoridad máxima a cargo del Ministerio de Salud a modificar la estructura presupuestaria, ante circunstancias excepcionales que así lo justifiquen.

Artículo 6°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

SERGIO EDGARDO RODRIGUEZ
Ministro
Ministerio de Salud

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2024 - Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial"
Ley Nº 3988-A

Número: DEC-2024-2167-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Miércoles 13 de Noviembre de 2024

Referencia: ADJUDICA LICITACIÓN PÚBLICA N° 176/24- MRIO. DE SALUD

VISTO: La actuación electrónica Nº E6-2024-16171-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por medio de la misma, se gestiona la adquisición de medicamentos, destinados a abastecer por un periodo estimado de cuarenta y cinco (45) días al Servicio de Diagnóstico por Imágenes pertenecientes al Hospital "Dr. Julio C. Perrando", dependiente del Ministerio de Salud;

Que la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales ha realizado el llamado a Licitación Pública Nº 176/24, autorizada por Decreto N° 1676/24; con encuadre en Decretos Nros. 3566/77(tv), 692/01, 124/24, 65/24 y su modificatorio 1177/24, y el Artículo 131 de la Ley N.º 1092-A, de Administración Financiera;

Que se han presentado tres (3) oferentes en el acto de apertura;

Que la Comisión de Preadjudicación constituida a tal efecto, mediante Acta de Preadjudicación N° 181/24 sugirió reducir el renglón N° 2 en 170 unidades (de 1200 a 1030) por cuestiones presupuestarias;

Que, en ese contexto, la aludida Comisión sugirió preadjudicar a las ofertas N° 1 de la firma Aloe K. Company SRL, CUIT 30-70949008-3, el renglón Nº 1, por menor precio y por ajustarse a las necesidades del área solicitante (según informe técnico) y a lo solicitado en los Pliegos de Condiciones Particulares, Generales, y de Especificaciones Mínimas y Técnicas, por un monto de pesos veinticinco millones quinientos sesenta mil ($25.560.000); y oferta N° 2 de la firma Piloña SA, CUIT 30-70978598-9, el renglón Nº 2 (en 1030 unidades) por ser único oferente y por ajustarse a las necesidades del área solicitante (según informe técnico) y a lo solicitado en los Pliegos de Condiciones Particulares, Generales, y de Especificaciones

Mínimas y Técnicas, por un monto de pesos sesenta y dos millones setecientos setenta y dos mil quinientos sesenta y siete con veinte centavos ($62.772.567,20). El monto total Preadjudicado asciende a la suma de pesos ochenta y ocho millones trescientos treinta y dos mil quinientos sesenta y siete con veinte centavos ($88.332.567,20);

Que el Ministerio de Salud, requiere se faculte a la autoridad máxima a cargo del mismo, a modificar la estructura presupuestaria ante circunstancias excepcionales que así lo justifiquen, a fin de lograr una mayor eficiencia en la gestión y evitar futuras dilaciones en los procesos de cancelación de deuda;

Que han tomado intervención en el presente trámite, la Contaduría General de la Provincia, sin consideraciones técnicas que formular; y la Fiscalía de Estado, mediante Dictamen N° 344/24, sin observaciones;

Que por lo expuesto, es procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval del titular del Ministerio de Salud;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1°: Adjudícase la Licitación Pública Nº 176/24, realizada por la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales dependiente de la Secretaría General de Gobernación, cuyo objeto es la adquisición de medicamentos, destinados a abastecer por un periodo estimado de cuarenta y cinco (45) días al Servicio de Diagnóstico por Imágenes pertenecientes al Hospital "Dr. Julio C. Perrando", dependiente del Ministerio de Salud; a las ofertas N° 1 de la firma Aloe K. Company SRL, CUIT 30-70949008-3, el renglón Nº 1, por menor precio y por ajustarse a las necesidades del área solicitante (según informe técnico) y a lo solicitado en los Pliegos de Condiciones Particulares, Generales, y de Especificaciones Mínimas y Técnicas, por un monto de pesos veinticinco millones quinientos sesenta mil ($25.560.000); y oferta N° 2 de la firma Piloña SA, CUIT 30-70978598-9, el renglón Nº 2 (en 1030 unidades) por ser único oferente y por ajustarse a las necesidades del área solicitante (según informe técnico) y a lo solicitado en los Pliegos de Condiciones Particulares, Generales, y de Especificaciones Mínimas y Técnicas, por un monto de pesos sesenta y dos millones setecientos setenta y dos mil quinientos sesenta y siete con veinte centavos ($62.772.567,20). El monto total adjudicado asciende a la suma de pesos ochenta y ocho millones trescientos treinta y dos mil quinientos sesenta y siete con veinte centavos ($88.332.567,20).

Artículo 2°: Autorízase a la Dirección de Administración del Ministerio de Salud, a liquidar y abonar a las firmas Aloe K. Company SRL, CUIT 30-70949008-3 y a la firma Piloña SA, CUIT 30-70978598-9, de acuerdo a lo establecido en los Artículos 8° y 9° del Pliego de Condiciones Particulares, el monto determinado en el Artículo 1º del presente.

Artículo 3°: Encúadrase la presente medida en lo dispuesto en los Decretos Nros. 3566/77(tv), 692/01, 124/24, 65/24 y su modificatorio 1177/24, y el Artículo 131 de la Ley Nº 1092-A de Administración Financiera.

Artículo 4º: Impútese la erogación emergente de lo dispuesto por el presente Decreto, a la respectiva partida del presupuesto de la Fuente de Financiamiento 11141 -Fondo de Salud Pública - Programa 11 -Subprograma 1 -Actividad/Obra 2 de la Jurisdicción 6 -Ministerio de Salud, según la naturaleza del gasto.

Artículo 5º: Facúltase a la autoridad máxima a cargo del Ministerio de Salud a modificar la estructura presupuestaria, ante circunstancias excepcionales que así lo justifiquen.

Artículo 6º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

SERGIO EDGARDO RODRIGUEZ
Ministro
Ministerio de Salud

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2024-Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial"
Ley N° 3988-A

Número: DEC-2024-2168-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Miércoles 13 de Noviembre de 2024

Referencia: LICITACIÓN PÚBLICA N° 177/24 - M° SALUD

VISTO: La actuación electrónica N° E6-2024-42439-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por medio de la misma, se gestiona la adquisición de medicamentos oncológicos, destinados a cubrir el tratamiento de aquellos pacientes que son atendidos en del Banco de Drogas Hemato -Oncológicas, dependiente del Ministerio de Salud, parar un periodo estimado de tres (3) meses;

Que la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales ha realizado el llamado a la Licitación Pública N° 177/24, autorizado oportunamente por Decreto N° 1804/24, con encuadre en los Decretos N[ros.] 3566/77 (tv), 692/01, 65/24, 124/24, 1177/24 y en el Artículo 131 de la Ley N° 1092-A, de Administración Financiera;

Que se han presentado dieciséis (16) oferentes en el acto de apertura;

Que la Comisión de preadjudicación constituida a tal efecto, mediante Acta de preadjudicación N° 182/24, aconsejó declarar desiertos los renglones N[ros.] 34, 55, 56 y 57, por no presentarse oferta alguna;

Que asimismo, sugiere autorizar a la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales, a realizar un nuevo llamado a licitación pública, por los renglones declarados desiertos; por un monto estimado de pesos cuatro mil setecientos noventa y seis millones ochocientos treinta y dos mil trescientos cuarenta y dos con ochenta y siete centavos ($4.796.832.342,87);

Que en ese contexto, la aludida Comisión sugirió preadjudicar a las ofertas Nros. 3 de la firma Feraval SA, CUIT N° 33-72119257-9, los renglones Nros. 13, 25, 30, 43, 44, 51, 53, 54 y 62, por menor precio, y ajustarse a las necesidades del área solicitante (según informe técnico) y a lo solicitado en los Pliegos de Condiciones Particulares, Generales, y de Especificaciones Mínimas y Técnicas, por un monto de pesos veintitrés millones cuatrocientos diecinueve mil novecientos cuarenta y siete con ochenta centavos ($23.419.947,80); 4 de la firma Droguería Macrofar SRL CUIT N° 30-71210972-2, los renglones Nros. 17, 22, 23 y 83, por menor precio, y ajustarse a las necesidades del área solicitante (según informe técnico) y a lo solicitado en los Pliegos de Condiciones Particulares, Generales, y de Especificaciones Mínimas y Técnicas, por un monto de pesos trece millones doscientos noventa y un mil trescientos cuatro con veinte centavos ($13.291.304,20); 5 de la firma Droguería 20 de junio SA, CUIT N° 30-62345679-6, los renglones Nros. 28, 33, 50, 60, 66, 68, 87 y 88, por menor precio, y ajustarse a las necesidades del área solicitante (según informe técnico) y a lo solicitado en los Pliegos de Condiciones Particulares, Generales, y de Especificaciones Mínimas y Técnicas, por un monto de pesos doscientos seis millones ochocientos dieciocho mil doscientos cuarenta y dos con noventa centavos ($206.818.242,90); 7 de la firma Droguería Meta SA, CUIT N° 30-66183877-5, los renglones Nros. 3, 9, 10, 11, 14, 16, 18, 19, 20, 21, 24, 26, 27, 36, 39, 41, 42, 45, 47, 48, 52, 59, 63, 64, 65, 67, 71, 80 y 82, por menor precio, y ajustarse a las necesidades del área solicitante (según informe técnico) y a lo solicitado en los Pliegos de Condiciones Particulares, Generales, y de Especificaciones Mínimas y Técnicas, por un monto de pesos seiscientos dos millones ochocientos tres mil ochocientos ($602.803.800); 8 de la firma Marchar SA, CUIT N° 33-71073168-9, los renglones Nros. 1, 8 y 46, por menor precio, y ajustarse a las necesidades del área solicitante (según informe técnico) y a lo solicitado en los Pliegos de Condiciones Particulares, Generales, y de Especificaciones Mínimas y Técnicas, por un monto de pesos siete millones trescientos ochenta y tres mil ciento noventa y ocho ($7.383.198); 9 de la firma Droguería Medpharma SA, CUIT N° 30-71224223-6, los renglones Nros. 5 y 12, por menor precio, y ajustarse a las necesidades del área solicitante (según informe técnico) y a lo solicitado en los Pliegos de Condiciones Particulares, Generales, y de Especificaciones Mínimas y Técnicas, por un monto de pesos seiscientos cuarenta y tres mil novecientos ochenta y ocho ($643.988); 10 de la firma Droguería Oncosur SA, CUIT N° 30-70853500-8, los renglones Nros. 7, 15, 77, 78 y 86, por menor precio, y ajustarse a las necesidades del área solicitante (según informe técnico) y a lo solicitado en los Pliegos de Condiciones Particulares, Generales, y de Especificaciones Mínimas y Técnicas, por un monto de pesos quinientos setenta y cuatro millones setecientos sesenta y un mil novecientos sesenta y seis ($574.761.966); 14 de la firma Droguería Nea Farma SRL, CUIT N° 30-71504628-4, los renglones Nros. 4, 6, 31, 40, 69, 72, 73, 76, 81, 84 y 85, por menor precio, y ajustarse a las necesidades del área solicitante (según informe técnico) y a lo solicitado en los Pliegos de Condiciones Particulares, Generales, y de Especificaciones Mínimas y Técnicas, por un monto de pesos un mil doscientos setenta y tres millones cuatro mil cuatrocientos veinticinco ($1.273.004.425); 16 de la firma Hylios SA, CUIT N° 30-70712727-5, los renglones Nros. 2, 29, 32, 35, 37, 38, 49, 58, 61, 70, 74, 75 y 79,

por menor precio, y ajustarse a las necesidades del área solicitante (según informe técnico) y a lo solicitado en los Pliegos de Condiciones Particulares, Generales, y de Especificaciones Mínimas y Técnicas, por un monto de pesos trescientos once millones treinta y nueve mil quinientos noventa y siete con veinte centavos ($311.039.597,20). El monto total preadjudicado asciende a la suma de pesos tres mil trece millones cientos sesenta y seis mil cuatrocientos sesenta y nueve con diez centavos ($3.013.166.469,10);

Que el Ministerio de Salud, requiere se faculte a la autoridad máxima a cargo del mismo, a modificar la estructura presupuestaria ante circunstancias excepcionales que así lo justifiquen, a fin de lograr una mayor eficiencia en la gestión y evitar futuras dilaciones en los procesos de cancelación de deuda;

Que han tomado intervención en el presente trámite, la Contaduría General de la Provincia, sin consideraciones técnicas; y la Fiscalía de Estado, mediante Dictamen N° 345/24, indicando la prosecución del trámite;

Que por lo expuesto, es procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval del titular del Ministerio de Salud;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1°: Adjudícase la Licitación Pública N° 177/24, realizada por la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales dependiente de la Secretaría General de Gobernación, que tiene por objeto la adquisición de medicamentos oncológicos, destinados a cubrir el tratamiento de aquellos pacientes que son atendidos en del Banco de Drogas Hemato – Oncológicas, dependiente del Ministerio de Salud, parar un periodo estimado de tres (3) meses; a las ofertas Nros. 3 de la firma Feraval SA, CUIT N° 33-72119257-9, los renglones Nros. 13, 25, 30, 43, 44, 51, 53, 54 y 62, por menor precio, y ajustarse a las necesidades del área solicitante (según informe técnico) y a lo solicitado en los Pliegos de Condiciones Particulares, Generales, y de Especificaciones Mínimas y Técnicas, por un monto de pesos veintitrés millones cuatrocientos diecinueve mil novecientos cuarenta y siete con ochenta centavos ($23.419.947,80); 4 de la firma Droguería Macrofar SRL CUIT N° 30-71210972-2, los renglones Nros. 17, 22, 23 y 83, por menor precio, y ajustarse a las necesidades del área solicitante (según informe técnico) y a lo solicitado en los Pliegos de Condiciones Particulares, Generales, y de Especificaciones Mínimas y Técnicas, por un monto de pesos trece millones doscientos noventa y un mil trescientos cuatro con veinte centavos ($13.291.304,20); 5 de la firma Droguería 20 de Junio SA, CUIT N° 30-62345679-6, los renglones Nros. 28, 33, 50, 60, 66, 68, 87 y 88, por menor precio, y ajustarse a las necesidades del área solicitante (según informe técnico) y a lo

solicitado en los Pliegos de Condiciones Particulares, Generales, y de Especificaciones Mínimas y Técnicas, por un monto de pesos doscientos seis millones ochocientos dieciocho mil doscientos cuarenta y dos con noventa centavos ($206.818.242,90); 7 de la firma Droguería Meta SA, CUIT N° 30-66183877-5, los renglones Nros. 3, 9, 10, 11, 14, 16, 18, 19, 20, 21, 24, 26, 27, 36, 39, 41, 42, 45, 47, 48, 52, 59, 63, 64, 65, 67, 71, 80 y 82, por menor precio, y ajustarse a las necesidades del área solicitante (según informe técnico) y a lo solicitado en los Pliegos de Condiciones Particulares, Generales, y de Especificaciones Mínimas y Técnicas, por un monto de pesos seiscientos dos millones ochocientos tres mil ochocientos ($602.803.800); 8 de la firma Marchar SA, CUIT N° 33-71073168-9, los renglones Nros. 1, 8 y 46, por menor precio, y ajustarse a las necesidades del área solicitante (según informe técnico) y a lo solicitado en los Pliegos de Condiciones Particulares, Generales, y de Especificaciones Mínimas y Técnicas, por un monto de pesos siete millones trescientos ochenta y tres mil ciento noventa y ocho ($7.383.198); 9 de la firma Droguería Medpharma SA, CUIT N° 30-71224223-6, los renglones Nros. 5 y 12, por menor precio, y ajustarse a las necesidades del área solicitante (según informe técnico) y a lo solicitado en los Pliegos de Condiciones Particulares, Generales, y de Especificaciones Mínimas y Técnicas, por un monto de pesos seiscientos cuarenta y tres mil novecientos ochenta y ocho ($643.988); 10 de la firma Droguería Oncosur SA, CUIT N° 30-70853500-8, los renglones Nros. 7, 15, 77, 78 y 86, por menor precio, y ajustarse a las necesidades del área solicitante (según informe técnico) y a lo solicitado en los Pliegos de Condiciones Particulares, Generales, y de Especificaciones Mínimas y Técnicas, por un monto de pesos quinientos setenta y cuatro millones setecientos sesenta y un mil novecientos sesenta y seis ($574.761.966); 14 de la firma Droguería Nea Farma SRL, CUIT N° 30-71504628-4, los renglones Nros. 4, 6, 31, 40, 69, 72, 73, 76, 81, 84 y 85, por menor precio, y ajustarse a las necesidades del área solicitante (según informe técnico) y a lo solicitado en los Pliegos de Condiciones Particulares, Generales, y de Especificaciones Mínimas y Técnicas, por un monto de pesos un mil doscientos setenta y tres millones cuatro mil cuatrocientos veinticinco ($1.273.004.425); 16 de la firma Hylios SA, CUIT N° 30-70712727-5, los renglones Nros. 2, 29, 32, 35, 37, 38, 49, 58, 61, 70, 74, 75 y 79, por menor precio, y ajustarse a las necesidades del área solicitante (según informe técnico) y a lo solicitado en los Pliegos de Condiciones Particulares, Generales, y de Especificaciones Mínimas y Técnicas, por un monto de pesos trescientos once millones treinta y nueve mil quinientos noventa y siete con veinte centavos ($311.039.597,20). El monto total adjudicado asciende a la suma de pesos tres mil trece millones cientos sesenta y seis mil cuatrocientos sesenta y nueve con diez centavos ($3.013.166.469,10).

Artículo 2º: Decláranse desiertos los renglones Nros. 34, 55, 56 y 57, por no presentarse oferta alguna.

Artículo 3º: Autorízase a la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales, a realizar un nuevo llamado a licitación pública, por los renglones declarados desiertos; por un monto estimado de pesos cuatro mil setecientos noventa y seis

millones ochocientos treinta y dos mil trescientos cuarenta y dos con ochenta y siete centavos ($4.796.832.342,87).

Artículo 4°: Autorízase a la Dirección de Administración del Ministerio de Salud, a liquidar y abonar a las firmas Feraval SA, CUIT N° 33-72119257-9; Droguería Macrofar SRL CUIT N° 30-71210972-2; Droguería 20 de Junio SA, CUIT N° 30-62345679-6; Droguería Meta SA, CUIT N° 30-66183877-5; Marchar SA, CUIT N° 33-71073168-9; Droguería Medpharma SA, CUIT N° 30-71224223-6; Droguería Oncosur SA, CUIT N° 30-70853500-8; Droguería Nea Farma SRL, CUIT N° 30-71504628-4; e Hylios SA, CUIT N° 30-70712727-5, de acuerdo a lo establecido en los Artículos 8° y 9° del Pliego de Condiciones Particulares, el monto determinado en el Artículo 1º del presente.

Artículo 5º: Encuádrase la presente medida en lo dispuesto en los Decretos Nros. 3566/77 (tv), 692/01, 65/24, 124/24, 1177/24 y en el Artículo 131 de la Ley Nº 1092-A de Administración Financiera.

Artículo 6°: Imputase la erogación emergente de los dispuesto por el presente Decreto, a la respectiva partida del presupuesto de la Fuente de Financiamiento 10 -Rentas Generales -Programa 3 -Actividad/Obra 18 de la jurisdicción 6 -Ministerio de Salud, según la naturaleza del gasto.

Artículo 7°: Facúltase a la autoridad máxima a cargo del Ministerio de Salud a modificar la estructura presupuestaria, ante circunstancias excepcionales que así lo justifiquen

Artículo 8°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

SERGIO EDGARDO RODRIGUEZ
Ministro
Ministerio de Salud

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2024-Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial"
Ley N° 3988-A

Número: DEC-2024-2169-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Miércoles 13 de Noviembre de 2024

Referencia: RECURSOS

VISTO: Las actuaciones electrónicas N° E6-2024-20012-Ae, E2-2023-46718-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que el recurso jerárquico interpuesto en subsidio al de revocatoria por la Sra. María Teresa Caballero, DNI 34.352.166, contra la Resolución N° 578 de fecha 13 de marzo de 2024 del Ministro de Salud, que por Artículo 1°, deja sin efecto la Resolución N° 3793/23 de la entonces Ministra de Salud Pública, por medio de la cual se otorgó Bonificación por Dedicación Exclusiva a partir del 1 de septiembre de 2023 a varios agentes de planta permanente de la citada jurisdicción, en los términos del Decreto N° 1439/92 y su similar N° 1176/11;

Que la recurrente es agente de planta permanente del Ministerio de Salud Pública, Unidad de Recursos Humanos, conforme Decreto N° 2681/2022; en este sentido, del análisis de admisibilidad formal del Recurso, que surge que fue interpuesto en tiempo y forma, por lo que corresponde avocarme al estudio de fondo de la cuestión planteada;

Que obra, agregada la Resolución del Ministerio de Salud Publica N° 1959/24, por la cual se rechaza el recurso de revocatoria impetrado y concede el Jerárquico en subsidio;

Que básicamente se agravia la recurrente al manifestar que por E6-2022-16714-Ae, inició pedido de Bonificación por Dedicación Exclusiva, y por E6-2023-46718-Ae, se le otorgó el beneficio mediante Resolución Nº 3793/23 de fecha 7 de diciembre de 2023, facultades otorgadas a la entonces ministra de Salud Pública por Decreto N° 674/23;

Que entiende que hay desigualdad en el caso de marras, dado que el propio Ministro de Salud, otorgó el beneficio a varios agentes que revistieron su misma condición e inclusive, en idéntico periodo de tiempo, y cita Resoluciones Nros 1153/23 y 1127/23;

Que expresa que el acto atacado resulta arbitrario e ilegítimo, por violación al principio de igualdad ante la ley y de razonabilidad, que debe presidir los actos administrativos; entiende en idéntico sentido, que el acto es irrazonable; se agravia dado que es sostén de su familia y la resolución cuestionada impide que le pueda otorgar las sumas necesarias para su desarrollo de manera plena, etc., lesionando así el principio de igualdad, derechos laborales y salariales garantizados, solicitando se revoque y se deje sin efecto la misma y se proceda al pago de la Bonificación;

Que lo acreditado en autos expresan una realidad objetivamente contraria a lo planteado por la recurrente; en lo relativo a la documental agregada, obra informe sobre situación de revista de la recurrente, copia certificada de Resolución N° 578/24 del Ministerio de Salud Pública donde consta la notificación de los agentes involucrados, dictamen de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la jurisdicción, intervención de la Subsecretaría de Coordinación Presupuestaria y Financiera, agrega intervención del sector legales de la Unidad de Recursos Humanos, Resolución N° 1959/24 de fecha 25 de agosto de 2024, del entonces Ministerio de Salud Pública, por medio de la cual se rechaza el recurso de revocatoria interpuesto contra la Resolución Nº 578/24 por la recurrente y se elevan las actuaciones para el tratamiento del jerárquico;

Que es preciso destacar que, para un análisis integral de la cuestión traída a consideración, se encuentra asociada a estas actuaciones la E6-2023-46718-Ae, atento a que la misma posee los antecedentes de la resolución recurrida y por ende contiene estrecha relación con el recurso bajo estudio;

Que de la citada actuación electrónica se desprende intervenciones de las áreas técnicas, esto es, intervención de la Subsecretaria de Política Económica del ex Ministerio de Planificación, Economía e Infraestructura, realizando u análisis de factibilidad presupuestaria teniendo en cuenta la proyección del total de erogaciones en salarios y los créditos vigentes, informando que no existe factibilidad presupuestaria para la medida propiciada;

Que obra dictamen de la Unidad de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Salud que expresa: "…esta instancia entiende que el instrumento en estudio resulta nulo ya que como claramente se desprende del informe del Subsecretario de Política Económica del Ministerio de Planificación, Economía e Infraestructura no había para su otorgamiento factibilidad presupuestaria por lo cual su otorgamiento podría aparejar un daño patrimonial al Estado Provincial";

Que obra intervención del Departamento Legal dependiente de la Subsecretaria Legal y Técnica manifestando que "...Por todos los fundamentos esgrimidos, no existiendo factibilidad presupuestaria y conforme Ley 1092-A de Administración Financiera, no corresponde generar bonificaciones sin responsabilidad presupuestaria al efecto. Asimismo, las Bonificaciones son autorizadas por la máxima autoridad, es una facultad discrecional y el otorgamiento de las mismas requiere de las necesidades del servicio y en el caso que nos ocupa no existe prueba alguna del requisito requerido por la normativa legal vigente, compartiendo lo manifestado por la Unidad de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Salud";

Que la Subsecretaría de Gestión Pública tomó conocimiento de los dictámenes de las áreas preopinantes y sugiere "...se deje sin efecto la presente Resolución 3793/2023 la cual otorga a varios agentes dependientes del Ministerio de Salud Pública bonificación por dedicación exclusiva, de acuerdo a las observaciones efectuadas por los organismos técnicos...";

Que con respecto a la Resolución N° 3793/23, como bien señala el Dictamen de la Unidad de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Salud, la misma no generó derechos subjetivos que se encuentren vigentes, ni tuvo principio de ejecución, situación que indefectiblemente conlleva que los agentes incluidos en la Planilla Anexa del instrumento solo tenían una mera expectativa;

Que debe quedar claro que la Resolución N° 578/24 el Ministro de Salud resolvió dejar sin efecto la Resolución N° 3793/23, por la cual, el último día hábil de la gestión saliente, otorgó la Bonificación por Dedicación Exclusiva a partir del 1 de septiembre de 2023 a favor de varios agentes dependientes de la jurisdicción 6 prevista en el Decreto N° 1439/92 tv y su similar modificatoria N° 1176/11, "Bonificación Dedicación Exclusiva" consistente en los porcentajes consignados en la planilla, conforme a la base de cálculo para la misma según Ley N° 2423-A y a la escala de remuneraciones vigente, en la categoría 3- personal administrativo y técnico- apartado c, en el mismo grupo del cargo que revisten los agentes;

Que por Decreto N° 674/23 el ex mandatario provincial, facultó al Ministro de Salud a otorgar mediante Resolución Ministerial el concepto de Bonificación por Dedicación Exclusiva para los agentes de planta permanente del citado ministerio en los términos y condiciones del Decreto citado en el párrafo anterior y estableciendo que la erogación que demande el cumplimiento de la presente medida, deberá imputarse a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 6- Ministerio de Salud Pública de acuerdo a la naturaleza del acto, vale decir que debió contar con la factibilidad presupuestaria previa, hecho que, precisamente, en el caso concreto no ocurrió;

Que resulta conveniente recordar que la Bonificación por Dedicación Exclusiva consiste en un beneficio que encuentra dentro de la órbita de las facultades discrecionales,

motivo por el cual es la autoridad jerárquica superior competente la que, evaluada la necesidad del servicio y previa determinación de la factibilidad presupuestaria, decidir su otorgamiento;

Que el Artículo 2° de la Ley N°297-A, dispone "El Poder Ejecutivo podrá otorgar por decreto dictado en acuerdo general de Ministros una bonificación por dedicación exclusiva en los casos que lo considere necesario para el mejor desenvolvimiento del servicio. El otorgamiento de dicha bonificación significará para el agente la prohibición de ejercer profesión, oficio o actividad rentada o no, por cuenta propia o en relación de dependencia, salvo el desempeño de la docencia dentro de los límites que fijen las disposiciones legales en vigencia en materia de incompatibilidad. Asimismo, implicará la obligación de cumplir las jornadas laborales con las modalidades y mayor horario que fije el decreto de otorgamiento";

Que el Decreto N° 1439/92 y su similar modificatorio N° 1176/11 establece que la Bonificación por Dedicación Exclusiva, prevista en la ley antes citada, se otorgará para los casos, modalidades de trabajo y en los porcentajes indicados en el instrumento citado, asimismo remarca que la percepción de la Bonificación implica la prestación de un mínimo de cuarenta y cuatro (44) horas de servicio semanales en establecimientos sanitarios y que los porcentajes de la bonificación fijados se aplicarán según los años de egresados que tengan los agentes;

Que la ley N° 2423-A en su Artículo 3º establece: "Fíjase, a partir del 1 de marzo de 2013, para la base de cálculo de la bonificación "Dedicación Exclusiva" prevista para el Ministerio de Salud Pública en el Decreto 1439/92, modificado por decreto 1176/11 y ratificado por ley 6847, y para el Ministerio de Desarrollo Social dispuesta por decreto 1172/11; la escala establecida en la Planilla Anexa II que forma parte integrante de la presente" y en el artículo 4º: "Establécese que la bonificación que refiere el artículo precedente, a otorgarse al personal que acredite título habilitante y que preste servicio efectivo en el Ministerio de Salud Pública, se calculará aplicando el porcentaje que corresponda conforme a lo establecido en el decreto 1176/11, ratificado por ley 6847, sobre la escala establecida en la Planilla Anexa II de la presente, en el cargo de la categoría 3 - Personal Administrativo y Técnico, apartado c) en el mismo grupo del cargo en el que revista el agente";

Que en relación a los antecedentes laborales la Procuración del Tesoro de la Nación sostiene que "En materia de empleo público la idoneidad exigida debe ser entendida conjugando siempre las necesidades concretas del servicio, las que solamente el Poder Ejecutivo está en condiciones de conocer y a cuya satisfacción debe propender" (v. Dictámenes 307:311);

Que en este orden de ideas, según la documental adjunta y la normativa de aplicación, entiendo que la Resolución recurrida, en cuanto rechazó el recurso de

revocatoria articulado por la Sra. María Teresa Caballero, encontró su fundamento en la opinión de las áreas administrativas y técnicas con competencia específica en la materia, las cuales, en cada una de las intervenciones que asumieron en estos actuados, dejaron en forma clara su opinión respecto de la improcedencia del otorgamiento de la bonificación en cuestión, debido a la falta de factibilidad presupuestaria, la cual de otorgarse provocaría un perjuicio al erario público, comprometiendo el presupuesto de la jurisdicción 6, sumado a la inexistencia de la necesidad de servicio, en un todo de acuerdo a la doctrina de la P.T.N. quien sostiene que tratándose de cuestiones técnicas, el análisis jurídico debe realizarse de conformidad con los informes de los especialistas en la materia de que se trate (v. Dictámenes 162:344 y 206:364, entre otros);

Que, en función de las consideraciones vertidas precedentemente, las constancias agregadas en la presente actuación y la claridad del texto normativo de aplicación, se arriba a la conclusión que la resolución atacada se encuentra debidamente motivada, fundada y ajustada a derecho, habiendo el Ministerio de Salud rebatido todos y cada uno de los argumentos recursivos articulados por la recurrente, deviene incuestionable el rechazo del recurso de revocatoria;

Que es dable advertir sobre la cuestión en autos caratulados: "Gimenez Virginia c/ Provincia del Chaco s/ Demanda Contencioso Administrativa" Expte. Nº 5685/13, la Sala Primera de la Cámara en lo Contencioso Administrativo ha dicho. "...Ahora bien, del texto y sentido del art. 2 de la Ley N° 297-A (antes ley 2067) y del Decreto N° 1439/92, se desprende que incorporar al régimen de Dedicación Exclusiva al personal del Ministerio de Salud es una facultad concedida por la Ley al poder administrador, cuya aplicación remite a consideraciones de oportunidad, mérito o conveniencia, sobre la base de la valoración que éste realice de las necesidades del servicio y como contrapartida de las exigencias laborales especiales. El ejercicio de tal facultad se encuentra en la esfera de la discrecionalidad del Ministro del área, por delegación expresa (art. 9, Decreto N° 1439/92), porque la asignación de la Dedicación Exclusiva y su continuidad responde a la concurrencia de exigencias del servicio, y de la necesidad de una prestación por parte de determinados funcionarios con tareas especiales y jornadas extendidas más allá del horario habitual, esto es "un mínimo de cuarenta y cuatro (44) horas de servicios semanales en establecimientos sanitarios". Así, surge que la cualidad de tal bonificación remite a la adaptación de los agentes de salud a las condiciones del servicio, con la finalidad de garantizar la prestación plena del mismo, reservándose la autoridad administrativa la atribución de ponderar la conveniencia, oportunidad y mérito de las medidas de organización interna pertinentes..." "...En casos similares al presente, el tribunal -con anterior integración- ha dicho en los autos caratulados "Gómez de Lopez, Ramona Itatí C/ Provincia del Chaco S/ Demanda Contenciosa Administrativa", Expte Nº 2373/06, criterio reiterado en Sentencia N° 633 del 15/1216, en los autos "Obregón Carmen C/ Ministerio de Salud de la Provincia del Chaco S/ Demanda Contencioso Administrativa", Expte. Nº 3404/09: "... Así, surge que la esencia de la bonificación la conforma la necesidad de adecuación de las prestaciones del servicio por

parte de agentes de salud con la finalidad de garantizar la prestación plena del servicio. Siendo la constatación de la necesidad prestacional diferenciada, de resorte de la autoridad, es ésta la que posee atribuciones para ponderar los aspectos de conveniencia, oportunidad y mérito de las medidas de organización administrativa interna que resulten menester para el cumplimiento de la función… Las circunstancias apuntadas en cuanto a la extensión del trabajo expresadas por la accionante, por sí solas no amerita la concesión del beneficio con efecto retroactivo, pues la norma que regula el caso requiere para hacerse acreedor, prestar como mínimo 44 horas de servicios semanales en establecimiento sanitarios de acuerdo a sus necesidades...". Y en el mismo sentido nos hemos pronunciado en los autos: "Segovia, Edith Gladys c/ Provincia del Chaco s/ Demanda Contencioso Administrativa", Expte. Nº 6582/14, Sent. Nº 689 del 18/06/18; y: "Britez, Rocío Belén s/ Acción de Amparo", Expte. Nº 10054/18, Sent. Nº 201 del 25/11/20). Por lo demás, como lo ha afirmado el Superior Tribunal de Justicia de la Provincia, "... el funcionario tiene derecho a otras remuneraciones especiales (sobresueldo) cuando realiza trabajos especiales, fijándose en ese caso, el monto en proporción al sueldo ordinario. Estas prestaciones tienen su fundamento jurídico en que se trata de retribuir una actividad normal o diferencial, que por ser fijada legalmente, crea un derecho subjetivo únicamente cuando se presta el servicio y que la facultad de la administración al establecer asignaciones especiales, es de carácter discrecional, que debe ser ejercida teniendo en cuenta las circunstancias particulares de cada caso concreto, en atención al efectivo desempeño de lo requerido en tal asignación, en estos casos: mayor dedicación, horario discontinuos, prolongación de jomada, ejercicio de la función e incompatibilidad. Consecuentemente, las decisiones que acuerdan tales beneficios pueden ser dejadas sin efecto...." ("Ruiz Díaz de Sosa, Elsa c/ Poder Legislativo de la Provincia del Chaco s/ D.C.A.",-02.06.99-sum. lex-doctor.);

Que no queda margen de duda respecto al carácter discrecional de la facultad de la administración, todo lo relacionado al otorgamiento de la Bonificación por Dedicación Exclusiva y sujeta, indefectiblemente a la necesidad del servicio y fundamentalmente la existencia de la pertinente factibilidad presupuestaria;

Que como corolario de lo hasta aquí señalado, el acto administrativo dictado por el Ministerio de Salud resulta válido y legítimo, por cuanto fue dictado por autoridad competente en uso de las facultades otorgadas por el ordenamiento jurídico vigente, sustentado y precedido por los informes y dictámenes jurídicos, para lo cual es de aplicación lo esgrimido por la Procuración del Tesoro de la Nación "Los informes técnicos merecen plena fe, siempre que sean suficientemente serios, preciso y razonables, no adolezcan de arbitrariedad aparente y no aparezcan elementos de juicio que destruyan su valor " (Dict. 200:116; 207:343; 233:525);

Que atento el marco de competencia del Poder Ejecutivo Provincial para entender en el planteamiento recursivo, corresponde confirmar la Resolución recurrida por ajustarse a

derecho, rechazando la vía jerárquica intentada, en un todo conforme con el Dictamen N° 767/24 de la Asesoría General de Gobierno, que precede a este acto;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1º: No hacer lugar al recurso jerárquico interpuesto en subsidio al de revocatoria, contra la Resolución N° 578 de fecha 13 de marzo de 2024 del Ministerio de Salud, por la señora María Teresa Caballero, DNI 34.352.166, por los fundamentos expuestos en el Considerando del presente instrumento legal.

Artículo 2º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

SERGIO EDGARDO RODRIGUEZ
Ministro
Ministerio de Salud

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2024 - Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial"
Decreto Nº 175/23

Número: DEC-2024-2170-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Miércoles 13 de Noviembre de 2024

Referencia: RECURSOS

VISTO: El expediente Nº E6-2020-9779-E y la actuación electrónica Nº E2-2024-2466-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que el señor Pedro Alejandro Ayala, DNI Nº 30.478.956, interpone Recurso de Revocatoria con Jerárquico en subsidio contra la Resolución Nº 1864/2020 del ex Ministerio de Salud Pública, a través de la cual se dispuso la aplicación, a partir del primer día hábil siguiente de la notificación de la misma, la sanción correctiva de quince (15) días de Suspensión sin goce de haberes, en virtud de la transgresión del Artículo 21 inciso 1) de la Ley N° 292-A, del Estatuto para el Personal de la Administración Pública Provincial y se procediese, por medio de la Dirección Unidad de Recursos Humanos, al correspondiente descuento con motivo de irregularidades detectadas en el Departamento de Asistencia y Liquidaciones de la Unidad de Recursos Humanos del mencionado Ministerio a cargo del recurrente (no se efectivizaron la solicitud del cese de las liquidaciones de sueldo de varios agentes, provocando la percepción indebida de haberes por parte de lo mismo);

Que la impugnación se basa en la afectación del Derecho de Defensa al señalarse que la Formulación y Encuadre Legal se efectúa después de la Declaración de Imputado y por otra, en la supuesta violación de los principios de Legalidad y Juridicidad, a lo que suma la supuesta falta de motivación del acto recurrido;

Que por Resolución Nº 166/21 del ex Ministerio de Salud Pública se rechazó el Recurso de Revocatoria, coincidiendo con la Instrucción, la Dirección de Sumarios y la Asesoría General de Gobierno en que el agente Ayala se desempeñó como responsable del Departamento de Asistencia y Liquidaciones del Ministerio desde el día 9 de mayo de 2016 hasta el 27 de septiembre de 2017, tiempo durante el cual ocurrieron irregularidades a consecuencia de la inacción del área a su cargo, en lo que respecta a medidas específicas

que debieron tomarse para evitar las consecuencias disvaliosas que determinaron el inicio del Sumario Administrativo;

Que se aprecia razonable afirmar que se ha acreditado que el sumariado aceptó la designación como Responsable del Departamento de Asistencia y Liquidaciones, por lo que se presume implícita la asunción de las responsabilidades propias del cargo (dirigir el área específica), así como el cumplimiento de tales responsabilidades conforme los principios de Eficiencia, Eficacia y Rendimiento Laboral. Así, cualquier deficiencia o negligencia –máxime en el supuesto de que produzca detrimento del erario público- del Departamento a su cargo, configura un ilícito disciplinario que le resulta imputable;

Que asimismo, entre los deberes impuestos por el Artículo 21 inciso 4 de Ley Nº 292-A el Estatuto para el Personal de la Administración Pública Provincial, se encuentra el de responder por la eficiencia, rendimiento y tareas del personal a sus órdenes. Por lo que no resultan atendibles argumentos como los que apuntan a que el agente específico del área recibió o leyó la documentación, sino que importa el factor tiempo (estaba o no a cargo el agente del área cuyo incumplimiento conllevó la liquidación indebida en el momento de la inacción), cuya importancia se ataca en el escrito recursivo;

Que en tal virtud, las ineficiencias en la comunicación de lo recepcionado o en el cumplimiento de lo requerido (suspensión de los haberes), constituye una cuestión relacionada con la modalidad de trabajo, sobre la que tenía posibilidad de incidir al dirigir el Departamento;

Que ha mediado un incumplimiento a las pautas de prestación del servicio establecidas en el Artículo 21 inciso 1) de la Ley Nº 292-A, que importó un perjuicio que con un obrar eficiente y diligente, en el control del trabajo del área, se hubiera podido evitar;

Que por otro lado, respecto de aquello de que la formulación de cargos debió efectuarse antes de la Declaración de Imputado, el Artículo 40 del Anexo al Decreto Nº 1311/99, Reglamento de Sumarios, que expresamente indica que : "El instructor formulara capítulo de cargos y encuadre legal cuando, habiéndose recibido declaración de imputado o en el supuesto del Artículo 35, tercer párrafo, estimare cumplida la investigación, y siempre que hubiere elementos de convicción suficientes para sostener la participación responsable del agente/docente en la irregularidad o falta disciplinaria objeto del sumario. El capítulo de cargos podrá dictarse inmediatamente de finalizada la declaración indagatoria o de imputado, debiendo contener la enunciación de los hechos o la conducta que se le atribuyen, los motivos y las pruebas en que se fundan los cargos, con cita de las disposiciones legales y/o reglamentarias aplicables";

Que como puede notarse, la exigencia esgrimida de que la formulación de cargos y encuadre legal se realicen antes de la audiencia de imputado, no toma en cuenta el procedimiento establecido por la normativa y el orden de rigor dispuesto por ella;

Que no existe afectación del derecho de defensa por este orden (primero declaración de imputado, luego formulación de cargos, puesto que la oportunidad para ejercitar la defensa se presenta al momento en que el sumariado debe aportar el Memorial de Defensa. Así lo determina el Artículo 41 del mencionado Reglamento;

Que la Garantía de la Defensa en Juicio establecida por el Artículo 18 de la Constitución Nacional consiste en que, cuando se reclama algo a alguien, en este caso si se lo inculpa de una falta disciplinaria, esa persona pueda ser oída, exponga sus razones, ofrezca y produzca la prueba que le permita refutar tales pretensiones, controle su realización, alegue sobre la producida y se dicte una decisión fundada, todo lo cual puede realizarse a partir de que se le notifiquen los cargos, esto es, una vez pasada (recibida) la audiencia de declaración de imputado y formulados estos;

Que, en lo atinente a la valoración de la prueba, el Artículo 74 del Decreto Nº 1311/99, Reglamento de Sumarios establece que "la prueba producida se apreciara de acuerdo a las reglas y principios de la sana critica";

Que con este sistema el legislador no ha predeterminado el valor que debe asignarse a los datos probatorios que legalmente se ingresan en el Sumario y que permiten arribar a la convicción sobre la existencia de una falta, sino que ha dejado que tales datos objetivos sean ponderados según las reglas de la lógica, de la psicología, y de la experiencia, tanto por el instructor como por la autoridad que dicta el acto conclusivo;

Que asimismo, el perjuicio al erario público en el hecho investigado ha sido importante y no puede excusar al sumariado por el hecho de que su negligencia no sea la exclusiva causante del total de ese daño;

Que, sobre el punto, resulta lógico pensar que aun en los casos en que los haberes de ciertos agentes se liquidaron luego de su alejamiento del cargo, el señor Ayala debió, cuanto menos- advertir las irregularidades a respecto de cada uno de los casos, y lo correcto debió ser darlas a conocer por escrito, más allá de la respuesta negativa ante la presentación efectuada por actuación simple Nº E6-2017-24110-A;

Que la participación (y no responsabilidad total por lo ocurrido) ha tenido incidencia en la graduación de la sanción que la Dirección de Sumarios sugirió, en atención a que el Artículo 72 inciso d) del Decreto Nº 1311/99, Reglamento de Sumarios prescribe que "deberá graduarse la sanción teniendo en cuenta las condiciones personales del agente, que puedan tener influencia para determinar la mayor o menor gravedad de la sanción";

Que, así, en tanto y cuanto los hechos que determinaron el perjuicio sufrido por el erario público acontecieron en el transcurso de períodos de dos distintos responsables del Departamento, se graduó la sanción impuesta en quince (15) días de suspensión sin goce de haberes, a pesar de la envergadura del perjuicio y la máxima permitida para la especie (Cesantía);

Que acerca de la insinuada falta de motivación, la decisión se considera fundada puesto que se ha efectuado una exhaustiva fundamentación del porqué se ha considerado infringida la norma. La cuestión de la insuficiencia que advierte el recurrente, radica más bien en su discrepancia con la fundamentación aportada;

Que además, la argumentación del recurrente entraña la exposición de una tesis interpretativa particular, pero no demuestra la arbitrariedad ni perjuicios genéricamente invocados; por el contrario, en el contexto fáctico del caso de autos, no se advierte que el acto cuestionado entrañe violaciones a la legalidad o juridicidad, o a la defensa en juicio, como asevera el presentante;

Que, en las condiciones indicadas, se considera que se han suministrado las razones determinantes para el dictado de la resolución recurrida, fundamentos que, por debatible que resulten, no autorizan su descalificación como acto administrativo regular;

Que asimismo, el acto administrativo recurrido no porta vicios nulificantes, ni está exento de motivación;

Que ha tomado intervención la Asesoría General de Gobierno, a través del Dictamen Nº 846/21, considerando que la Resolución Nº 1864/20 del ex Ministerio de Salud Pública se inscribe dentro del plexo de facultades normales de organización y dirección que posee la máxima autoridad jurisdiccional, en ejercicio de las atribuciones legalmente asignadas, y no han violentado las garantías constitucionales invocadas por el recurrente, por lo que corresponde rechazar el Recurso Jerárquico interpuesto;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1º: Recházese el Recurso de Jerárquico interpuesto en subsidio por el señor Pedro Alejandro Ayala, DNI Nº 30.478.956, contra la Resolución Nº 1864/2020 del ex Ministerio de Salud Pública, por los motivos expuestos en los considerandos del presente Decreto.

Artículo 2º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

SERGIO EDGARDO RODRIGUEZ
Ministro
Ministerio de Salud

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2024-Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial"
Ley N° 3988-A

Número: DEC-2024-2171-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Miércoles 13 de Noviembre de 2024

Referencia: RECURSOS

VISTO: Las actuaciones electrónicas N° E6-2024-20360-Ae, E6-2023-46718; y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 2° de la Ley N°297-A, dispone "El Poder Ejecutivo podrá otorgar por Decreto dictado en acuerdo general de Ministros una bonificación por dedicación exclusiva en los casos que lo considere necesario para el mejor desenvolvimiento del servicio. El otorgamiento de dicha bonificación significará para el agente la prohibición de ejercer profesión, oficio o actividad rentada o no, por cuenta propia o en relación de dependencia, salvo el desempeño de la docencia dentro de los límites que fijen las disposiciones legales en vigencia en materia de incompatibilidad. Asimismo, implicará la obligación de cumplir las jornadas laborales con las modalidades y mayor horario que fije el decreto de otorgamiento";

Que por Decreto N°674/23, el ex mandatario provincial facultó al Ministro de Salud a otorgar mediante Resolución Ministerial (a partir de la fecha de la misma y hasta el 31 de diciembre de 2023) el concepto de Bonificación por "Dedicación Exclusiva", estableciendo que la erogación que demande el cumplimiento de la presente medida, deberá imputarse a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 6- Ministerio de Salud Pública de acuerdo a la naturaleza del acto;

Que por la actuación electrónica de referencia, el Sr. Julio Ismael García, DNI N°28.661.564, interpone Recurso Jerárquico, subsidiario al de Revocatoria contra la Resolución N° 578/24 del Ministerio de Salud, por la cual se dejó sin efecto el otorgamiento de la Bonificación por Dedicación, otorgado oportunamente a por Resolución N°3793/23 del entonces Ministerio de Salud Pública;

Que la Resolución N°578/24 del Ministro de Salud, resolvió dejar sin efecto la Resolución N°3793, por la cual se otorgó la Bonificación por Dedicación Exclusiva (prevista en el Decreto 1439/92 tv y su similar modificatoria N°1176/11) a partir del 1 de septiembre de 2023, a varios agentes dependientes de la jurisdicción 6;

Que la Ley N°2423-A , en su Artículo 3º, establece: "Fíjase, a partir del 1 de marzo de 2013, para la base de cálculo de la bonificación "Dedicación Exclusiva" prevista para el Ministerio de Salud Pública en el decreto 1439/92, modificado por decreto 1176/11 y ratificado por ley 6847, y para el Ministerio de Desarrollo Social dispuesta por decreto 1172/11; la escala establecida en la Planilla Anexa II que forma parte integrante de la presente" y en su Artículo 4º reza: "Establécese que la bonificación que refiere el artículo precedente, a otorgarse al personal que acredite título habilitante y que preste servicio efectivo en el Ministerio de Salud Pública, se calculará aplicando el porcentaje que corresponda conforme a lo establecido en el Decreto 1176/11, ratificado por ley 6847, sobre la escala establecida en la Planilla Anexa II de la presente, en el cargo de la categoría 3 - Personal Administrativo y Técnico, apartado c) en el mismo grupo del cargo en el que revista el agente";

Que el Decreto N°1439/92 y su similar modificatorio N°1176/11, establecen que la Bonificación por Dedicación Exclusiva, se otorgará para los casos, modalidades de trabajo y en los porcentajes indicados en el instrumento citado, remarcando que la percepción de la Bonificación, implica la prestación de un mínimo de cuarenta y cuatro (44) horas de servicio semanales en establecimientos sanitarios y que, los porcentajes de la bonificación fijados se aplicarán según los años de egresados que tengan los agentes;

Que, en este sentido, del análisis de admisibilidad formal del Recurso, surge que fue interpuesto en tiempo y forma, correspondiendo dar pronunciamiento a la cuestión planteada; la Revocatoria impetrada fue resuelta y rechazada a través de la Resolución Nº 1817/24 del Ministerio de Salud;

Que a lo fines de evaluar la presente situación en sentido integral, se asoció la actuación electrónica N°E6-2023-46718-Ae, la cual posee los antecedentes de la resolución recurrida y por ende contiene estrecha relación con el recurso bajo estudio, desprendiéndose de la misma las intervenciones de las áreas técnicas;

Que el recurrente aduce que, la actuación electrónica N°E-6-2024-46718-Ae siguió los procedimientos administrativos correspondientes, mencionando que los órganos intervinientes (Unidad de Asuntos Jurídicos y Subsecretaría de Gestión Pública) tuvieron errores interpretativos en sus intervenciones, lesionando, a su criterio el principio de igualdad;

Que además, se explaya respecto del otorgamiento de la mencionada bonificación en casos análogos, entre otros argumentos y finalmente solicita se deje sin efecto la Resolución N°578/24, procediendo al pago del beneficio de dedicación exclusiva;

Que en relación a lo esgrimido, corresponde destacar que, de los antecedentes acreditados en lo actuado, se evidencia una realidad objetivamente contraria a lo planteado por el recurrente, lo que determinó el rechazo del recurso;

Que respecto a la Resolución N°3793/23 y, en concordancia a lo señalado oportunamente por la Unidad de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Salud, la misma no ha generado derechos subjetivos vigentes, ni ha tenido principio de ejecución; situación que indefectiblemente conlleva que los agentes incluidos en la Planilla Anexa del instrumento, solo tenían una mera expectativa en su derecho;

Que asimismo, la Bonificación por "Dedicación Exclusiva" consiste en un beneficio que enmarcado dentro de la órbita de las facultades discrecionales, siendo la autoridad jerárquica superior competente la que, constatada la necesidad del servicio y previa determinación de la factibilidad presupuestaria, decide su otorgamiento;

Que a los efectos de contemplar la procedencia de todo beneficio salarial y, en relación a los antecedentes laborales, la Procuración del Tesoro de la Nación sostiene que "En materia de empleo público la idoneidad exigida debe ser entendida conjugando siempre las necesidades concretas del servicio, las que solamente el Poder Ejecutivo está en condiciones de conocer y a cuya satisfacción debe propender" (v. Dictámenes 307:311);

Que conforme a la documental respaldatoria adjunta y la normativa de aplicación al caso, surge que la Resolución recurrida, en cuanto rechazó el recurso de revocatorio articulado por el Sr. Julio Ismael García, encuentra fundamento en la opinión de las áreas administrativas y técnicas con competencia específica en la materia;

Que en cada una de las intervenciones obrantes, se reafirma la postura respecto a la improcedencia del otorgamiento de la bonificación en cuestión, debido la falta de factibilidad presupuestaria, la cual de otorgarse provocaría un perjuicio al erario público y la inexistencia de la necesidad de servicio, en un todo de acuerdo a la doctrina de la Procuración del Tesoro de la Nación, quien sostiene que tratándose de cuestiones técnicas, el análisis jurídico debe realizarse de conformidad con los informes de los especialistas en la materia de que se trate (v. Dictámenes 162:344 y 206:364, entre otros);

Que de las consideraciones expuestas precedentemente, las constancias agregadas en lo actuado y la claridad del texto normativo de aplicación, corresponde concluir que la Resolución atacada se encuentra debidamente motivada, fundada y ajustada a derecho;

Que el Ministerio de Salud ha rebatido todos y cada uno de los argumentos recursivos articulados por el recurrente, resultando así incuestionable el rechazo del recurso de revocatoria interpuesto, idéntica solución que se propicia en esta instancia, en relación al recurso jerárquico articulado en subsidio;

Que como corolario la cuestión planteada, se ha establecido oportunamente en los autos caratulados: "Giménez Virginia c/ Provincia Del Chaco s/ Demanda Contencioso Administrativa" Expte. Nº 5685/13, la Sala Primera de la Cámara en lo Contencioso Administrativo ha dicho. "...Ahora bien, del texto y sentido del art. 2 de la Ley N° 297-A (antes ley 2067) y del Decreto N° 1439/92, se desprende que incorporar al régimen de Dedicación Exclusiva al personal del Ministerio de Salud es una facultad concedida por la Ley al poder administrador, cuya aplicación remite a consideraciones de oportunidad, mérito o conveniencia, sobre la base de la valoración que éste realice de las necesidades del servicio y como contrapartida de las exigencias laborales especiales. El ejercicio de tal facultad se encuentra en la esfera de la discrecionalidad del Ministro del área, por delegación expresa (art. 9, Decreto N° 1439/92), porque la asignación de la Dedicación Exclusiva y su continuidad responde a la concurrencia de exigencias del servicio, y de la necesidad de una prestación por parte de determinados funcionarios con tareas especiales y jornadas extendidas más allá del horario habitual, esto es "un mínimo de cuarenta y cuatro (44) horas de servicios semanales en establecimientos sanitarios". Así, surge que la cualidad de tal bonificación remite a la adaptación de los agentes de salud a las condiciones del servicio, con la finalidad de garantizar la prestación plena del mismo, reservándose la autoridad administrativa la atribución de ponderar la conveniencia, oportunidad y mérito de las medidas de organización interna pertinentes...";

Que asimismo, se ha sostenido que "...En casos similares al presente, el tribunal -con anterior integración- ha dicho en los autos caratulados "Gómez de Lopez, Ramona Itatí C/ Provincia del Chaco S/ Demanda Contenciosa Administrativa", Expte Nº 2373/06, criterio reiterado en Sentencia N° 633 del 15/1216, en los autos "Obregón Carmen C/ Ministerio de Salud de la Provincia del Chaco S/ Demanda Contencioso Administrativa", Expte. Nº 3404/09: "... Así, surge que la esencia de la bonificación la conforma la necesidad de adecuación de las prestaciones del servicio por parte de agentes de salud con la finalidad de garantizar la prestación plena del servicio. Siendo la constatación de la necesidad prestacional diferenciada, de resorte de la autoridad, es ésta la que posee atribuciones para ponderar los aspectos de conveniencia, oportunidad y mérito de las medidas de organización administrativa interna que resulten menester para el cumplimiento de la función... Las circunstancias apuntadas en cuanto a la extensión del trabajo expresadas por la accionante, por sí solas no amerita la concesión del beneficio con efecto retroactivo, pues la norma que regula el caso requiere para hacerse acreedor, prestar como mínimo 44 horas de servicios semanales en establecimiento sanitarios de acuerdo a sus necesidades...". Y en el mismo sentido nos hemos pronunciado en los autos: "Segovia, Edith Gladys c/ Provincia del Chaco s/ Demanda Contencioso Administrativa", Expte. Nº 6582/14, Sent. Nº 689 del

18/06/18; y: "Britez, Rocío Belén s/ Acción de Amparo", Expte. Nº 10054/18, Sent. Nº 201 del 25/11/20). Por lo demás, como lo ha afirmado el Superior Tribunal de Justicia de la Provincia, "... el funcionario tiene derecho a otras remuneraciones especiales (sobresueldo) cuando realiza trabajos especiales, fijándose en ese caso, el monto en proporción al sueldo ordinario. Estas prestaciones tienen su fundamento jurídico en que se trata de retribuir una actividad normal o diferencial, que por ser fijada legalmente, crea un derecho subjetivo únicamente cuando se presta el servicio y que la facultad de la administración al establecer asignaciones especiales, es de carácter discrecional, que debe ser ejercida teniendo en cuenta las circunstancias particulares de cada caso concreto, en atención al efectivo desempeño de lo requerido en tal asignación, en estos casos: mayor dedicación, horario discontinuos, prolongación de jornada, ejercicio de la función e incompatibilidad. Consecuentemente, las decisiones que acuerdan tales beneficios pueden ser dejadas sin efecto..." ("Ruiz Díaz de Sosa, Elsa c/ Poder Legislativo de la Provincia del Chaco s/ D.C.A.",-02.06.99-sum. lex-doctor.) ...";

Que de conformidad a la jurisprudencia establecida en la materia, no queda margen de duda alguna respecto al carácter de facultad discrecional de la administración, en lo relacionado al otorgamiento de la Bonificación por Dedicación Exclusiva, la cual quedara sujeta indefectiblemente a la necesidad del servicio y fundamentalmente la existencia de la pertinente factibilidad presupuestaria;

Que de los antecedentes relatados, corresponde afirmar que el acto administrativo dictado por el Ministerio de Salud resulta válido y legítimo, por cuanto fue dictado por autoridad competente en uso de las facultades otorgadas por el ordenamiento jurídico vigente, sustentado y precedido por los informes y dictámenes jurídicos, conforme lo esgrimido por la Procuración del Tesoro de la Nación "Los informes técnicos merecen plena fe, siempre que sean suficientemente serios, preciso y razonables, no adolezcan de arbitrariedad aparente y no aparezcan elementos de juicio que destruyan su valor " (Dict. 200:116; 207:343; 233:525);

Que en virtud de lo expuesto, se aprecia razonable y conveniente rechazar el Recurso Jerárquico interpuesto en subsidio al de Revocatoria, en un todo de conformidad con el Dictamen N° 754/24, de la Asesoría General de Gobierno;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1º: Recházese el recurso Jerárquico interpuesto en subsidio a la revocatoria por el agente Julio Ismael García, DNI N° 28.661.564, contra la Resolución N° 578/24 del

Ministerio de Salud, de fecha 13 de marzo de 2024, conforme con los fundamentos expuestos en los Considerandos del presente instrumento legal.

Artículo 2º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y Archívese.

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

SERGIO EDGARDO RODRIGUEZ
Ministro
Ministerio de Salud

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2024-Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial"
Ley Nº 3988-A

Número: DEC-2024-2172-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Miércoles 13 de Noviembre de 2024

Referencia: LLAMADO A LICITACIÓN PÚBLICA

VISTO: La actuación electrónica Nº E6-2024-45506-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por medio de la misma, se gestiona la adquisición de insumos reactivos, para el funcionamiento por un periodo estimado de ocho (8) meses, del equipo de electroforeisi de proteínas y de hemoglobina del Laboratorio Central, perteneciente al Hospital de la localidad de Presidencia Roque Sáenz **Peña 4 de Junio "Dr. Ramón Carrillo"**, dependiente del Ministerio de Salud, por un monto aproximado de pesos setenta y cinco millones veinticinco mil cuatrocientos ochenta y tres ($75.025.483);

Que según el monto de la operación, corresponde realizar un llamado a Licitación Pública de acuerdo con lo establecido por los Decretos Nros. 3566/77 (tv), 692/01, 124/24, 65/24 y su modificatoria 1177/24 y el Artículo 131 de la Ley N° 1092-A, de Administración Financiera;

Que lo solicitado se encuadra en el Decreto Nº 680/2010, en el cual se determinan las contrataciones estratégicas, por lo que corresponde autorizar a la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales a ejecutar la misma;

Que es necesario, de acuerdo a la normativa vigente determinar la composición de la Comisión de Preadjudicación para el presente llamado, conforme lo prevé el punto 10.1 del Anexo I del Decreto Nº 3566/77 (tv), Régimen de Contrataciones, ratificado por Decreto Nº 692/01, la que estará facultada a requerir cuando así lo considere necesario, asesoramiento a técnicos especializados de la materia;

Que por razones de necesidad y urgencia, resulta conveniente hacer uso de la excepción prevista en el último párrafo del punto 5.2 del Régimen de Contrataciones vigente, incorporado a través del Decreto Nº 365/19, en cuanto a que las publicaciones del llamado a Licitación precedentemente mencionado, se efectúen con una anticipación de cinco (5) días a la fecha de apertura;

Que han tomado intervención en el presente, la Unidad de Planificación Sectorial del Ministerio de Salud, con informe favorable respecto a la factibilidad presupuestaria, la Contaduría General de la Provincia, sin consideraciones técnicas que formular; y la Subsecretaría de Hacienda, indicando la prosecución del trámite;

Que en tal virtud, se dicta el presente instrumento legal, el que cuenta con el aval del titular del Ministerio de Salud;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1°: Autorízase a la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales, dependiente de la Secretaría General de Gobernación, a efectuar un llamado a licitación pública, cuyo objeto es la adquisición de insumos reactivos, para el funcionamiento por un período estimado de ocho (8) meses, del equipo de electroforeisi de proteínas y de hemoglobina del Laboratorio Central, perteneciente al Hospital de la localidad de Presidencia Roque Sáenz **Peña 4 de Junio "Dr. Ramón Carrillo", dependiente del Ministerio** de Salud, por un monto aproximado de pesos setenta y cinco millones veinticinco mil cuatrocientos ochenta y tres ($75.025.483); de acuerdo con la disposición presupuestaria.

Artículo 2°: Apruébense los Pliegos de Condiciones Particulares, de Especificaciones Mínimas y Técnicas, y Declaración Jurada para Medicamentos Reactivos que como Anexos I, II y III respectivamente, integran el presente Decreto, por los cuales se regirá el procedimiento de selección de oferentes.

Artículo 3º: La comisión de Preadjudicación para el presente llamado estará integrada por:

- Subsecretaría de Articulación Sanitaria.
- Subsecretaría de Promoción de la Salud y Prevención de Enfermedades.
- Subsecretaría de Coordinación Presupuestaria y Financiera.
- Dirección de Administración del Ministerio de Salud.

Artículo 4º: La comisión de aval técnico, para el presente llamado estará integrada por:

- Laboratorio Central Hospital 4 de Junio "Dr. Ramón Carrillo", **dependiente del Ministerio** de Salud.

- Dirección de Administración Hospital 4 de Junio "Dr. Ramón Carrillo", dependiente del Ministerio de Salud.

Artículo 5°: Redúzcase el plazo de las publicaciones según lo normado en el régimen de contrataciones, incorporado como último párrafo del punto 5.2 del mismo régimen, aprobado por Decreto Nº 365/19, los que se harán con una anticipación de cinco (5) días a la fecha de apertura, por las razones expuestas en los considerandos precedentes.

Artículo 6º: Encuádrase la presente medida en lo dispuesto en los Decretos Nros. 3566/77 (tv), 692/01, 124/24, 65/24 y su modificatorio 1177/24 y el Artículo 131 de la Ley Nº 1092-A de Administración Financiera.

Artículo 7º: Impútase la erogación emergente de lo dispuesto en el presente Decreto, a la respectiva partida del presupuesto de la Fuente de Financiamiento 10 - Rentas Generales - Programa 11 –Subprograma 3 - Actividad/Obra 4 de la Jurisdicción 6 - Ministerio de Salud, según la naturaleza del gasto.

Artículo 8°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

Anexo I
Pliego de Condiciones Particulares

Artículo 1°: Objeto:
El presente llamado a Licitación Pública, tiene por objeto la adquisición de insumos reactivos, para el funcionamiento por un periodo estimado de ocho (8) meses, del equipo de electroforeisi de proteínas y de hemoglobina del Laboratorio Central, perteneciente al Hospital de la localidad de Presidencia Roque Sáenz Peña 4 de Junio "Dr. Ramón Carrillo", dependiente del Ministerio de Salud.

Artículo 2°: Presupuesto Oficial:
El monto total previsto para la adquisición consignada en el Artículo 1° se ha estimado en pesos setenta y cinco millones veinticinco mil cuatrocientos ochenta y tres ($75.025.483). El precio del pliego será de pesos cinco mil ($5.000), en papel sellado o autoliquidación sellos/tasas de la administración tributaria provincial - ATP.

Artículo 3°: Lugar y fecha de apertura:
La apertura se realizará en la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales, sito en el 6º Piso, Oficina Nº 18, Casa de Gobierno Marcelo T. de Alvear N° 145, Resistencia, el día .....de.....de 2024, a las ..... horas.

Artículo 4°: Recepción de los sobres:
Los sobres se recibirán en la mesa de entradas de la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales, hasta el día y hora fijada para la apertura de los mismos.

Artículo 5º: De la Ley de Preferencia Local N° 1058-A:
A los efectos de la aplicación de la Ley N° 1058-A - Decreto Reglamentario N° 1874/00 y demás normas reglamentarias, los oferentes que deseen acogerse al beneficio de preferencia previsto en la misma, para lo que deberán cumplimentar los requisitos normados en ella, en particular lo siguiente:

- Presentación de Certificado de Origen Chaqueño con las formalidades previstas en los Decretos Nros. 565/02 y 1874/00.
- El porcentaje de preferencia local a aplicar será lo determinado en la Ley N° 1058-A y de acuerdo con lo establecido en la Resolución Nº 246/03 del ex Ministerio de Economía, Obras y Servicios Públicos, para lo cual deberán presentarse fotocopia de la última Declaración Jurada ante la Administración Federal de Ingresos Públicos - AFIP (Formulario 931).

Artículo 6°: Presentación de las propuestas:
Para la presentación de las propuestas, se utilizará un sobre perfectamente cerrado, sin marcas ni sellos que permitan su identificación. Únicamente se hará mención a la siguiente leyenda:

Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales

Objeto: Adquisición de……
Licitación Pública Nº: .....
Fecha de apertura: ..... Hora: .....

El sobre contendrá lo siguiente (toda la documentación deberá estar debidamente firmada y sellada en todas sus hojas):

a) El Pliego de Condiciones Generales, Particulares, Mínimas, la cotización y documentación anexa, debidamente firmados y con aclaración en todas sus páginas por el titular de la razón social o por quienes tengan otorgado el poder legal para ello.
b) Presentar recibo oficial de adquisición de pliegos y/o Autoliquidación de Sellos/Tasa de la Administración Tributaria Provincial - ATP con su respectivo comprobante de pago.
c) Garantía de oferta: el uno por ciento (1%) del valor cotizado (el mismo podrá estar consignado tanto a nombre del organismo licitante como del solicitante).
d) La propuesta u oferta en original y duplicado, debiendo contar con el correspondiente sellado de Ley y/o Autoliquidación de Sellos/Tasa de la Administración Tributaria Provincial - ATP con su respectivo comprobante de pago.
e) Los Proveedores deberán estar inscriptos en el ramo específico del objeto de la Licitación.
f) Constancia de inscripción actualizada en el Registro de Proveedores de la Provincia del Chaco.
g) Constancia de Habilitación Municipal Actualizada.
h) Constancia de Certificación actualizada de Libre Deuda de la ATP.
i) Constancia de inscripción actualizada AFIP.
j) Denuncia del Domicilio Comercial de la Casa Central o de la Sucursal.
k) Informar mediante Declaración Jurada, dirección de correo electrónico (e-mail), el que será medio de comunicación oficial para notificaciones en todo lo referido al presente llamado a Licitación Pública.
l) Consignar mediante Declaración Jurada el Número de Documento del Usuario en Tu Gobierno Digital - TGD, para la notificación de la Orden de Compra (deberá tratarse de una persona física).
m) Renuncia al Fuero Federal, aceptando la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la ciudad de Resistencia.
n) En caso de ofertas presentadas por personas jurídicas o ideales adjuntar instrumento legal de constitución de la sociedad o Instrumento Legal que acredite la facultad de suscribir las mismas, debidamente certificado por Escribano Público.

o) En caso que el oferente se presente a través de apoderado, deberá este aportar el poder respectivo, debidamente certificado.

Artículo 7º: Modo de cotizar:
Los oferentes deberán cotizar el precio neto de descuentos, por renglón, incluido el impuesto al valor agregado (sin discriminar), indicando el precio unitario y total de la oferta tanto en números como en letras, expresando los valores con un máximo de dos (2) decimales.

Artículo 8°: Forma de pago:
El pago se efectuará mediante acreditación en cuentas corrientes y/o cajas de ahorros habilitadas en el Nuevo Banco del Chaco S.A., a los treinta (30) días de la fecha de la factura, con la presentación en la Dirección de Administración del Ministerio de Salud del comprobante original, por cada entrega realizada, (indicando si es entrega parcial o total, pago total, pago final, etc.), remito, orden de compra por el monto total adjudicado sellada por la administración tributaria provincial – ATP, con la constancia de la recepción definitiva de los productos por autoridad competente, siendo el director de administración el responsable del control de la legalidad de la facturación.
Como única retribución por la prestación comprometida contractualmente el adjudicatario recibirá el pago del precio estipulado en la orden de compra no reconociéndose en el futuro costo adicional alguno al cotizado.

Artículo 9°: Lugar, forma y plazo de entrega.
Los insumos reactivos se entregarán, de manera total e inmediata, y previa coordinación en el Hospital 4 de Junio "Dr. Ramón Carrillo", de la localidad de Presidencia Roque Sáenz Peña dependiente del Ministerio de Salud. Tomando como línea de base la entrega de la Orden de Compra, la que mantendrá su vigencia hasta que se finalice la real y efectiva entrega de los productos.
La autoridad competente responsable de la recepción deberá requerir las entregas por escrito al adjudicatario, en caso de no cumplimentar en tiempo y forma las entregas dicha autoridad deberá realizar las intimaciones correspondientes.
Al entregar los bienes deberá hacer firmar y dejar copia del correspondiente Remito. En el caso de que el Organismo Licitante constate la entrega de bienes defectuosos, el adjudicatario deberá reemplazar los mismos en un plazo inferior a las setenta y dos (72) horas de recibida la notificación y en todo caso antes de otorgar la recepción definitiva.

Artículo 10: Flete, carga y descarga:
A cargo del oferente.

Artículo 11: Mantenimiento de la oferta:
Las ofertas deberán mantenerse hasta sesenta (60) días corridos, a partir de la fecha de apertura. Luego de dicho plazo, sino se produjera la adjudicación, los oferentes deberán notificar en forma fehaciente al organismo licitante, dentro de los dos (2) días hábiles

anteriores al vencimiento del plazo, que la oferta ha caducado. Si así no lo hicieran, el plazo original de mantenimiento de oferta, quedará automáticamente prorrogado por única vez, por el termino de quince (15) días corridos contados a partir del día inmediato posterior al de producido el primer vencimiento. Lo establecido expresamente en esta cláusula, no podrá ser condicionado bajo ningún concepto por el oferente en su propuesta.

Artículo 12: Garantías:

a) Garantía de oferta: por el uno por ciento (1%) del valor cotizado, debiendo constituirla en al momento de presentación de la oferta.
b) Garantía de adjudicación: por el diez por ciento (10%) del valor adjudicado, debiendo constituirla en oportunidad de la fecha de notificación de la orden de compra respectiva.

Forma de constituir las garantías:

a) Con pagaré sin protesto: suscrito por el titular de la razón social o quien/es tenga/n otorgado poder o instrumento legal para ello, librado a la orden del organismo solicitante, los que serán sin término de validez y garantizarán el fiel cumplimiento de las obligaciones contraídas.
b) Con seguro de caución mediante pólizas aprobadas por la superintendencia de la nación.

Artículo 13: Comisión de preadjudicación:

La evaluación y selección de las ofertas, estará a cargo de las Comisiones de Preadjudicación y de Aval Técnico, conformada por este instrumento legal.

Artículo 14: Selección de ofertas y preadjudicación:

Las ofertas serán seleccionadas teniendo en cuenta las que fueren más convenientes a los intereses del Estado Provincial. Para ello se considerarán: plazo de entrega, calidad, precio, etc., siendo este detalle meramente enunciativo y no taxativo, debiendo primar siempre el interés y conveniencia del Estado.

Artículo 15: Acreditación de Personería:

En el caso de que el oferente se presente a través de Representante o Apoderado, deberá acreditar personería conforme lo dispone el Artículo 15 del Código de Procedimientos Administrativos de la Provincia, Ley Nº 179-A que a saber dispone que los representantes o apoderados acreditarán sus personerías desde la primera intervención que hagan a nombre de sus mandantes con el instrumento público correspondiente o con carta poder con firma autenticada por la Justicia de Paz o por un Escribano Público o por acta ante el jefe de la repartición respectiva.

Artículo 16: Anuncios y preadjudicación:
Los anuncios de preadjudicación serán exhibidos durante tres (3) días corridos, en la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales. Los oferentes quedarán notificados automáticamente, a partir de la publicación del Acta de Preadjudicación, entendiéndose que deben concurrir espontáneamente a la oficina a tal efecto.

Artículo 17: Impugnación:
Los oferentes podrán formular impugnaciones fundadas a la preadjudicación, dentro de los tres (3) días corridos, a contar desde el vencimiento del término fijado para los anuncios. Las mismas podrán realizarse en la Dirección de General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales. Las impugnaciones deberán estar fundadas en la Ley, su reglamentación, en las presentes Cláusulas Particulares, Técnicas y deberán ser acompañadas de la constancia de un depósito previo efectuado en una cuenta corriente bancaria indicada por la Repartición Licitante, como garantía de impugnación, equivalente al cinco por ciento (5%) del monto total autorizado.

Artículo 18: Cláusula anticorrupción:
Será causal determinante del rechazo sin más trámite de la propuesta u oferta en cualquier estado de la licitación, o de la rescisión de pleno derecho del contrato, dar u ofrecer dinero o cualquier dádiva a fin de que:

a) Funcionarios o empleados públicos con competencia referida a una licitación o contrato, hagan o dejen de hacer algo relativo a sus funciones.
b) O para que hagan valer la influencia de su cargo ante otro funcionario o empleado público con la competencia descripta, a fin de que esos hagan o dejen de hacer algo relativo a sus funciones.
c) Cualquier persona haga valer su relación o influencia sobre un funcionario o empleado público con la competencia descripta, a fin de que éstos hagan o dejen de hacer algo relativo a sus funciones.

Serán considerados sujetos activos de esta conducta quienes hayan cometido tales actos en interés del contratista directa o indirectamente, ya sea como representantes, administradores, socios, mandatarios, gerentes, factores, empleados, contratados, gestores de negocios, síndicos o cualquier otra persona física o jurídica.

Artículo 19: Adjudicación:
Producida la aprobación de la Licitación a través del Instrumento Legal correspondiente, el Organismo Licitante comunicará al adjudicatario este hecho, de igual modo, se solicitará la constitución de la Garantía de Adjudicación. El adjudicatario deberá constituirse dentro de los tres (3) días corridos de recibida la comunicación en la oficina del Organismo Licitante a fin de la notificación, recepción de la Orden de Compra respectiva y constitución de la Garantía de Adjudicación.

Artículo 20: Consultas:
Los interesados podrán realizar todas las consultas que consideren necesarias, las que deberán ser formuladas por escrito con una antelación de cuarenta y ocho (48) horas antes de la fecha de apertura de la Licitación.

Artículo 21: Sellado de Ley:
Los oferentes deberán presentar el sellado de la Ley obligatorio el cual se podrá efectuar en la Administración Tributaria Provincial - ATP, de esta ciudad o sucursales; o a través Declaraciones Juradas – Autoliquidación Impuestos de Sellos en la página de la mencionada Institución con CUIT y Clave Fiscal, y luego abonarlo por los diferentes medios de pago existentes.

Artículo 22: Facultades del Organismo Licitante:
En cualquier estado del trámite y antes de la adjudicación, podrá dejarse sin efecto la licitación o rechazar todas o partes de las propuestas realizadas, sin derecho a reclamo alguno por parte de los oferentes.

Artículo 23: Penalidades y sanciones:
Los proveedores adjudicados que incurran en incumplimiento a lo establecido en el Pliego de Condiciones Particulares, Mínimas y Generales, como así también al Régimen de Contrataciones vigente serán pasibles de las penalidades y sanciones establecidas en el punto 14 y 15 del Anexo I del Decreto Nº 3566/77 (tv) y ratificado por Decreto Nº 692/01.

Artículo 24: Interpretación:
Para todo aquello que no esté expresamente establecido en el presente Pliego de Condiciones Particulares, se aplicará lo previsto en la Ley Nº 1092-A y el Régimen de Contrataciones aprobado por Decreto Nº 3566/77 (texto ordenado) ratificado por Decreto Nº 692/01 y la Ley N° 1058-A.

Anexo II
Pliego de Especificaciones Mínimas y Técnicas

Renglón	Descripción	Cantidad
1	Proteínas por electroforesis. Tipo Sebia X 250 determinaciones. Kit	3
2	Control normal proteínas para electroforesis. Tipo Sebia. Frasco	2
3	Control patológico proteínas para electroforesis. Tipo Sebia. Frasco	2
4	Hemoglobinopatías por electroforesis. Kit	2
5	Control hemoglobina normal. Kit	2
6	Control hemoglobina patológico. Kit	2
7	Capiclean. Kit	1

Las ofertas deben indicar claramente:
Descripción detallada de lo ofrecido, características técnicas, marca y presentación.

Todos los reactivos deben tener una vigencia no menor a doce (12) meses al momento de la entrega.

Entrega: Los insumos reactivos se entregarán según Artículo 9º del Pliego de Condiciones Particulares.

Anexo III
Pliego de Cláusulas Particulares para la
Adquisición de Medicamentos Reactivos

Serán desestimadas las ofertas que no se acompañen al momento de su presentación con las declaraciones juradas, que en formulario se adjuntan como parte integrante del pliego licitatorio.

Los abajo firmantes **Declaramos Bajo Juramento** que las especialidades medicinales cotizadas en la Licitación Pública Nº_____, los cuales se consignan a continuación, son de origen genuino, cumplen con la Ley Nº 16.463, sus modificatorias y decretos reglamentarios, y sus correspondientes certificados de autorización de venta expedidos por el Ministerio de Salud de la Nación se encuentran en plena vigencia; cumpliendo con las disposiciones específicas dispuestas para cada caso por la ANMAT.

Resistencia, Chaco_____de_____de_____

EE	Monodroga	Nombre Comercial	Laboratorio	N' Certif.	Vigencia

Razón Social del Oferente:_____Apoderado_____

Apoderado
Firma y Sello
D.U.

Director técnico
Firma y Sello
D.U. y MP

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

SERGIO EDGARDO RODRIGUEZ
Ministro
Ministerio de Salud

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2024-Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial"
Ley N° 3988-A

Número: DEC-2024-2173-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Miércoles 13 de Noviembre de 2024

Referencia: BAJA DE PERSONAL DE GABINETE

VISTO: La actuación electrónica N° E 28-2024-48590-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por medio de la misma, se propicia dejar sin efecto la designación como Personal de Gabinete de la Sra. Alexa Andrea Geist, DNI N° 42.170.581, autorizada oportunamente por Decreto N° 1949/24 para cumplir funciones como colaboradora de la Sra. Ministra en la jurisdicción 28- Ministerio de Desarrollo Humano;

Que en virtud de haber cesado las causales que originaron la designación de la Sra. Alexa Andrea Geist, resulta procedente el dictado del presente instrumento legal, el que se hará efectivo a partir del 11 de noviembre de 2024, según nota de renuncia presentada por la interesada;

Que la medida formulada se encuadra en los términos establecidos por los Artículos 15 al 20 de la Ley Nº 293-A, determinándose que el Personal de Gabinete cumplirá funciones de colaborador y cesará automáticamente al término de la gestión de la autoridad en cuyo Gabinete se desempeñe o cuando éste estime conveniente prescindir de susservicios;

Que de acuerdo con lo expuesto, es procedente el dictado del presente instrumento legal;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1º: Déjase sin efecto, a partir del 11 de noviembre de 2024, la designación como Personal de Gabinete, de la Sra. Alexa Andrea Geist, DNI N°42.170.581, autorizada oportunamente por Decreto N° 1949/24, para cumplir funciones como colaboradora de la Sra. Ministra en el ámbito de la jurisdicción 28- Ministerio de Desarrollo Humano, de acuerdo con los motivos expuestos en los Considerando precedentes.

Artículo 2°: La medida dispuesta se encuadra en los términos establecidos por los Artículos 15 al 20 de la Ley Nº 293-A, y lo establecido en el Artículo 5° de la Ley N° 1873-A.

Artículo 3º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

SONIA GABRIELA GALARZA
Ministra
Ministerio de Desarrollo Humano

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2024-Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial"
Ley N° 3988-A

Número: DEC-2024-2174-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Miércoles 13 de Noviembre de 2024

Referencia: RECURSOS

VISTO: La actuación simple N° E16-2023-83-A, la actuación electrónica N° E 2-2024-24763-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que el señor Fabián Gustavo Sisul, DNI Nº 21.352.193, interpuso recurso de Revocatoria con Jerárquico en Subsidio contra la Resolución Nº 3491/22 del Directorio del Instituto de Seguridad Social, Seguros y Préstamos - InSSSeP, la cual no hace lugar a la actualización de las Bonificaciones como consecuencia de la solicitud de actualización del porcentaje de bonificación por Título Universitario, de conformidad con el Decreto N° 493/22;

Que la misma fue dictada por el Directorio del Organismo Previsional, en fecha 1 de junio del año 2022, con motivo de los requerimientos del Departamento de Liquidaciones y Cómputos dependiente de la Gerencia de Jubilaciones y Pensiones, solicitando Dictamen a los fines de determinar la procedencia del Decreto N° 493/22, surgido a raíz de los distintos reclamos de los afiliados retirados;

Que analizada la admisibilidad formal del recurso, surge que fue interpuesto en legal tiempo y forma, correspondiendo entender el fondo de la cuestión, puntualizando que: "El control jerárquico institucional corresponde al Poder Ejecutivo sobre los actos de los Entes Autárquicos en función del origen o creación de éstos y se hallan limitados a los supuestos de legitimidad, por lo que en base a ello, sólo puede confirmar o revocar el acto sometido a su fiscalización, pero no modificarlo, reformarlo o sustituirlo" (DROMI, J. R., Derecho Administrativo Económico", T.I., pág. 261, Dictamen N° 508/05 AGG);

Que agravia al recurrente, en cuanto a la norma aplicada por el InSSSeP, al considerar que a través de dicho instrumento se le deniega el pago del Concepto Título

Universitario, previsto y contemplado en el Decreto N° 493/22 a partir del 1 de marzo del año 2022;

Que con fecha 29 de marzo 2023 presenta solicitud de actualización del porcentaje de bonificación por Título Universitario, conforme lo establece el Decreto N° 493/22 y ante la falta de respuesta introduce pronto despacho el 10 de mayo del mismo año; siendo notificado a través de la Plataforma de Tu Gobierno Digital el día 7 de julio de la Resolución N° 3491 de fecha 1 de junio 2022 del Directorio del Instituto de Seguridad Social, Seguros y Préstamos; donde refiere que le deniegan su petición;

Que asimismo, se han realizado los aportes de ley estando en actividad, por cuanto percibió la bonificación por Título Universitario desde el año 2013 aproximadamente, al poseer Título de Abogado de la Universidad Nacional del Nordeste, por lo que debe reajustarse dicho concepto al veintisiete por ciento (27%);

Que si bien, tanto el Personal Policial como el Servicio Penitenciario están regidos por la Ley N° 178-J y según el Artículo 138, se especifica que se asigna la Bonificación por Título cuando el funcionario policial hubiera completado estudios secundarios o los correspondientes a una carrera universitaria como bonificación en concepto de suplemento general proporcionado a los haberes mensuales de la totalidad del personal de la Policía y del Servicio Penitenciario Provincial, no dando lugar a la incorporación y pago de otros títulos;

Que con el dictado del Decreto N° 493/22, se les da la igualdad de derechos de la cual se encontraban excluidos;

Que considera afectados derechos, principios y garantías constitucionales de los Artículos 14, 14 bis; 16; 28, 75 inciso 22 de la Constitución Nacional; cita doctrina y fallos del Superior Tribunal de Justicia local; como así también menciona que en otras reparticiones se han abonado sin reparos, tales como, Título, Incompatibilidad y Mayor Dedicación en el Poder Judicial, Permanencia en la Estructura de la Municipalidad de Resistencia, Movilidad de Título Universitario del 25% al 27% en el Escalafón General de la Administración Central, Asignación por Productividad e Incompatibilidad en Vialidad Provincial, Título Docente, Servicios Administrativos y Fondo de Apoyo a la Calidad Educativa en Educación;

Que corresponde destacar que en el expediente agregado por cuerda N° E-16-2023-84-A, surge que por Resolución N° 3499 del InSSSeP de fecha 5 de julio del año 2019, se le acordó Retiro Obligatorio Policial al Fabián Gustavo Sisul, DNI N° 21.352.193, de conformidad con los Artículos 99 inciso d) y 106 de la Ley N° 800-H, a partir del 20 de febrero del año 2019, tal y como consta a fs. 86, de la mencionada actuación agregada por cuerda;

Que entre los argumentos esgrimidos para el dictado de la Resolución recurrida, se estableció que corresponde que las mencionadas Bonificaciones no deben ser abonadas a los agentes pasivos en virtud a que dichas remuneraciones no sufrieron descuentos jubilatorios al personal en ocasión de hallarse en actividad, ello de conformidad con los Artículos 40 y 132 de la Ley N° 800-H;

Que el Artículo 40, establece: Remuneraciones sujetas a Aportes: "Los aportes y las contribuciones previstas en los arts. 35, 36, 37 y 38 provendrán de todas las remuneraciones que la legislación asignare a los afiliados en actividad y en pasividad y que fueran percibidas por los mismos, aun cuando la asignación fuere denominada no remunerativa o no bonificable y en especial los siguientes conceptos: a)...; ...e) Bonificación de cualquier naturaleza; ..." (Ley N° 800-H);

Que el Artículo 132, del mencionado instrumento legal, en lo pertinente preceptúa: "... Para la movilidad constitucional del haber, se procederá automáticamente en función de las modificaciones que se produzcan en el monto de las remuneraciones de los agentes en actividad y que sufran descuentos jubilatorios, aunque fuere en forma independiente en cada una de las categorías o cargos considerados en el prorrateo de los diez (10) años previstos precedentemente";

Que la Revocatoria fue resuelta, por Resolución N° 5414/23, rechazando el recurso incoado y concediendo el jerárquico;

Que de las actuaciones que formaron parte del trámite para acceder al Retiro Obligatorio, surge Certificación de Servicios del señor Sisul y el haber liquidado al mes de 7 julio del año 2018, donde entre otros se lee -Código 213.- Título Universitario;

Que en lo que respecta a la normativa de la Ley N° 800-H, su Artículo 137 bajo el título Movilidad Automática del Haber Mensual, establece: "La liquidación y pago de beneficios previsionales deberá hacerse en tiempo y en forma, para evitar la depreciación monetaria. La movilidad constitucional del haber se efectuará automáticamente en función de las modificaciones que se produzcan en el monto de las remuneraciones de los agentes en actividad y que sufran descuentos jubilatorios conforme lo determina el art. 35 de esta ley. El haber jubilatorio no será aumentado ni disminuido, si el cargo por el que se jubiló o retiró fuere reestructurado o suprimido, en este caso el Directorio determinará su equivalente previa intervención de la Subsecretaría de Organización Administrativa u organismo que cumpla esas funciones";

Que por su parte el Decreto N° 493/22, preceptúa, "Artículo 1º: Establécese, a partir del 01 de marzo de 2022, la Bonificación por Título, la cual consistirá en el pago de un porcentaje computado sobre las suma del sueldo básico más el complemento de Riesgo Profesional a todo personal policial que acredite poseer: título de nivel secundario, superior

no universitario, universitario o de posgrado, otorgados por establecimientos educativos provinciales, nacionales o internacionales, públicos o privados, reconocidos oficialmente, independientemente del escalafón en que reviste y de la función que cumpliese el funcionario policial y penitenciario, conforme lo siguiente: ... Títulos universitarios de grado – carreras con plan de estudio de cinco años o más: 27%...";

Que, amén de ello, en el reconocimiento de bonificaciones al sector pasivo, estas no pueden ir en desmedro o detrimento de sus haberes, como así tampoco afectar derechos adquiridos; y en el caso de marras a través del decisorio atacado, se vieron afectados los intereses del reclamante;

Que la jurisprudencia sostiene al respecto: "El sistema previsional se ubica en el régimen de seguridad social protectorio, con sustento en la solidaridad obligatoria, que armoniza con la finalidad última de justicia social y el objetivo de promover el bienestar general que consagra el Preámbulo de la CN, y cuyo contenido consiste en "ordenar la actividad intersubjetiva de los miembros de una comunidad y de los recursos con que ésta cuenta con vistas a lograr que todos y cada uno de sus miembros participen de los bienes materiales ... " (CS - LL Rep. XXXVIII - 1505), posponiendo en la medida de lo razonable intereses particulares so pena de hacer peligrar el bien común (CS LL 1978 - D, 423), no existe otra posibilidad que la de mensurar el instituto, dentro del contexto específico de la ley previsional, sin perjuicio de la necesaria coordinación y armonización con el orden jurídico general";

Que si bien en materia previsional la ley debe interpretarse conforme su finalidad, esta doctrina no puede aplicarse -se dijo desde antaño- ni menos ser invocada para dejar sin efecto textos legales que regulan con claridad la situación de las personas comprendidas (CS 28/10/68 -ED 25/30, Fallos: 266/19, 272:60)". Máxime, cuando la ley no regula solamente el derecho de los beneficiarios, sino también el fondo común con que se los solventa;

Que la jubilación constituye "una consecuencia de la remuneración que percibe el beneficiario, como contraprestación de la actividad laboral, una vez cesada ésta y como débito de la comunidad por dicho servicio" (CS LL XLIII- J-Z-1250);

Que las prestaciones de la Seguridad Social, no hacen sino recoger en sus importes y modalidades, la consecuencia de la situación remunerativa que tuvo el trabajador durante su desempeño activo ...Al producirse una de las contingencias que cuentan con amparo previsional -vejez, invalidez y muerte-, (en el presente caso tratándose de una Fuerza de Seguridad, es el régimen de Retiro Obligatorio Policial) dichas prestaciones deben servir para atender su subsistencia o la de su familia, y para ello parten generalmente de lo que fue su remuneración y que, consecuentemente sirvió de base de cálculo de los aportes y

contribuciones que ingresaron al sistema (Conf. Paya H. Fernando -Yañez, María T. "Régimen de Jubilaciones y Pensiones" –Lexis Nexis, 193);

Que al respecto, de la Certificación de Servicios de fecha 23 de abril de 2019, del señor Sisul, en el haber liquidado correspondiente al mes de marzo del año 2019, consta el aporte correspondiente "213 -Tít. Universitario";

Que en tal virtud, el recurrente, se hallaba realizando los aportes correspondientes al momento de su Retiro; requisito exigido para el cómputo del beneficio;

Que ha tomado intervención la Asesoría General de Gobierno a través del Dictamen Nº 306/24, haciendo lugar al Recurso Jerárquico interpuesto Subsidiariamente a de Revocatoria por el señor Fabián Gustavo Sisul, DNI N° 21.362.193 contra Resolución N° 3491/22 de InSSSeP;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1º: Hágase lugar al Recurso Jerárquico interpuesto Subsidiariamente al de Revocatoria por el señor Fabián Gustavo Sisul, DNI N° 21.352.193, contra la Resolución Nº 3491/22 del Directorio del Instituto de Seguridad Social, Seguros y Préstamos -InSSSeP, por los motivos expuestos precedentemente en los considerandos.

Artículo 2°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2024-Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial"
Ley Nº 3988-A

Número: DEC-2024-2175-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Miércoles 13 de Noviembre de 2024

Referencia: CONTRATO DE LOCACIÓPN DE SERVICIOS

VISTO: La actuación electrónica N° E23-2024-20437-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por medio de la misma, la Dirección de Obras a través de la Subsecretaría de Obras Públicas, propicia la celebración de contratos de locación de servicios con varios profesionales a efectos de cubrir las necesidades del área;

Que la contratación de servicios a efectuarse en el ámbito de la jurisdicción 23-Ministerio de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos, se encuadra en los términos establecidos en el Artículo 4°- punto 2°- inciso a) de la Ley N° 292-A, y el Decreto N° 372/78-t.v.-, atento a que las funciones a cumplir son transitorias y con lapso cierto de finalización;

Que resulta necesario, celebrar siete (7) contratos de locación de servicios con los profesionales detallados en Planilla Anexa al presente Decreto, con vigencia desde el 01 de octubre de 2024 y hasta el 31 de diciembre de 2024;

Que han tomado intervención en el presente trámite la Unidad de Planificación Sectorial, con informe favorable respecto la factibilidad presupuestaria, la Subsecretaría de Coordinación Presupuestaria y Financiamiento sugiriendo la prosecución del trámite, el Área Legal de la Secretaría General con Dictamen N° 1379/24, dependientes del Ministerio de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos, la Dirección General de Recursos Humanos, la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria informando que cuenta con los cargos necesarios y la Subsecretaría de Hacienda propiciando la continuidad del trámite;

Que en virtud de lo expuesto, resulta procedente el dictado del presente instrumento legal; el que cuenta con la conformidad del titular del Ministerio de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1°: Facúltase al señor Ministro de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos, a celebrar contratos de locación de servicios conforme con el modelo aprobado por Decreto N° 372/78-t.v.-, con vigencia a partir del 01 de octubre de 2024 y hasta el 31 de diciembre de 2024, con los profesionales consignados en Planilla Anexa al presente Decreto, en sendos cargos del CEIC N° 839 -personal transitorio- categoría personal administrativo y técnico, quienes cumplirán funciones en la Dirección de Obras - programa 3 - Actividades Comunes a los Programas 24 a 26 - actividad especifica 3 - Control y Fiscalización - jurisdicción 23 - Ministerio de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos, de acuerdo con los motivos expuestos en los Considerandos precedentes.

Artículo 2°: Autorízase a la Unidad de Recursos Humanos a liquidar y a la Dirección de Administración a abonar, ambas de la jurisdicción 23- Ministerio de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos, a los agentes que figuran detallados en Planilla Anexa al presente instrumento legal, la respectiva remuneración mensual consignada en la misma.

Artículo 3°: La medida dispuesta en el presente instrumento legal se encuadra en el Artículo 4°- punto 2- inciso a) de la Ley N° 292-A, y el Decreto N° 372/78-t.v.-.

Artículo 4°: El gasto emergente de lo dispuesto en el presente Decreto, se imputará a la respectiva partida del presupuesto de Rentas Generales- Fuente 10- jurisdicción 23- Ministerio de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos, de acuerdo con la naturaleza de la erogación.

Artículo 5°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

Planilla Anexa

Programa 03- Actividades Comunes a los Programas 24 al 26- -actividad específica 03- Control y Fiscalización-				
CEIC N° 839 - Personal Transitorio- Categoría Administrativo y Técnico-				
N°	**Apellido y nombre/s**	**DNI N°**	**Profesión**	**Monto mensual**
1	Artico, Ludmila	34.431.451	Arquitecta	$700.000
2	Cabrera, Víctor Hugo	33.871.005	Arquitecto	$700.000
3	Arduña Patricia Liliana	24.777.649	Arquitecta	$700.000
4	Jaime, Matías	39.615.333	Arquitecto	$700.000
5	Maidana, Juan Carlos	24.437.911	Ingeniero	$700.000
6	Maidana, Tomás Andrés	44.221.968	M.M.O	$700.000
7	Meza, María de los Ángeles	23.269.840	Arquitecta	$700.000

La presente Planilla Anexa consta de siete (7) profesionales.

HUGO DARDO DOMINGUEZ
Ministro
Min. de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2024-Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial"
Ley N° 3988-A

Número: DEC-2024-2176-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Miércoles 13 de Noviembre de 2024

Referencia: CAUSAS JUDICIALES

VISTO: La actuación electrónica E 18-2024-268-Ae, y;

CONSIDERANDO:

Que, por la misma se propicia instrumentar el cumplimiento de la Sentencia Judicial de fecha 22 de diciembre de 2023, recaída en autos caratulados: "Segovia, Claudia Marcela C/ Gobierno de la Provincia del Chaco s/ Acción de Amparo", Expediente Nº 1481/2022-1-L, del registro del Juzgado Laboral Nº 3, de la ciudad de Resistencia;

Que, la citada Sentencia Judicial, en su parte pertinente dice: "Resuelvo: I) Hacer lugar a la Acción Amparo promovida por la Sra. Claudia Marcela Segovia contra el Gobierno de la provincia del Chaco.- II) Ordenar al Gobierno de la Provincia del Chaco a que en el término de sesenta (60) días de notificado, proceda dictar el acto administrativo pertinente, eficaz y eficiente para hacer efectivo el pase a planta permanente de la amparista, en los términos de la Ley Nº 1873-A (antes Ley N°6.655), respetando la antigüedad en el servicio. Con la correspondiente comunicación e informe en estos autos.- III) Imponer …; IV) Regular …; V) Establecer ; VI) Regístrese, protocolícese y notifíquese …..- Firmado electrónicamente por: Bosch, Sergio Andrés, DNI: 27585547, Juez del Trabajo N° 3;

Que, la Manda Judicial ordena el nombramiento de la señora Claudia Marcela Segovia, DNI Nº 30.188.072; como Personal de Planta Permanente, en la jurisdicción 28 – Ministerio de Desarrollo Humano;

Que, el nombramiento dispuesto se realiza, en el contexto de la Ley Nº 1873-A, Regularización Laboral y Estabilidad en las Relaciones de Trabajo, el mismo estará sujeto a la promoción automática de cargos dispuesta por Ley Nº 2423–A;

Que, han tomado intervención los siguientes organismos: las Unidades de Recursos Humanos y de Asuntos Jurídicos, mediante Dictamen N° 200/24, ambas áreas pertenecientes al Ministerio de Desarrollo Humano, la Fiscalía de Estado, la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria, considerando todas las instituciones que no existen objeciones técnicas – legales que formular en la medida propiciada; la Asesoría General de Gobierno a través del Dictamen N° 253, la Dirección General de Recursos Humanos, ambas señalando observaciones posteriormente subsanadas;

Que, a tal efecto, y a fin de dar cumplimiento pleno a la orden judicial impartida, resulta procedente el dictado del presente instrumento legal, que cuenta con el aval de la máxima autoridad del Ministerio de Desarrollo Humano;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1°: Téngase presente la Sentencia Judicial de fecha 22 de diciembre de 2023, dictada en los autos caratulados: "Segovia, Claudia Marcela C/ Gobierno de la Provincia del Chaco s/ Acción de Amparo", Expediente Nº 1481/2022-1-L, del registro del Juzgado Laboral Nº 3 de la ciudad de Resistencia.

Artículo 2°: Autorícese a la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria, a modificar a partir del 1 de enero de 2024, la estructura de cargos de la jurisdicción 28 - Ministerio de Desarrollo Humano, creando un (1) cargo de la categoría 03 – personal administrativo y técnico – Apartado d) – C.E.I.C. N° 1029-00 – Administrativo 01 – grupo 01 -Programa 18 -Promoción y Protección Integral de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes y Familia – actividad específica 2 – Protección, Desarrollo y Acompañamiento de las Infancias - CUOF N° 156 – Anexo Nº 1—CIFF "Ing. Alejandro E. Bunge", perteneciente a la jurisdicción 28 – Ministerio de Desarrollo Humano.

Artículo 3°: Reconócese, conforme lo dispuesto en la Sentencia Judicial a partir del 22 de diciembre del año 2023, el nombramiento de la señora Claudia Marcela Segovia, DNI Nº 30.188.072, en el ámbito de la jurisdicción 28 – Ministerio de Desarrollo Humano, en el cargo autorizado en el Artículo 2° del presente instrumento legal, a fin de dar pleno cumplimiento a la Orden Judicial.

Artículo 4°: Establécese que el nombramiento de la señora Claudia Marcela Segovia, DNI Nº 30.188.072, estará sujeto a la promoción automática de tres (3) grupos escalafonarios, lo que se realizará en función del cargo que surja de aplicar el Artículo precedente, según lo dispuesto por el artículo 25º de la Ley Nº 2423–A, dando como resultado la promoción de la

amparista al cargo de la categoría 03 – personal administrativo y técnico – Apartado d) – C.E.I.C. N° 1026-00 - Administrativo 04 – grupo 04.

Artículo 5°: Compútese a la señora Claudia Marcela Segovia, DNI Nº 30.188.072, la antigüedad pertinente al período que acumuló desde su ingreso a la Administración Pública Provincial, marzo de 2009, con que se desempeñó como beneficiaria de beca en el contexto de las previsiones dadas por Ley Nº 1596-H y su reglamentación dada por Decreto Nº 233/13, el cual deberá procederse por la vía administrativa correspondiente.

Artículo 6°: La medida dispuesta se encuadra en las pautas fijadas por la Ley N° 1873-A y el Decreto N° 1077/13 reglamentario de la citada norma legal, sus modificatorias y complementarias.

Artículo 7°: El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el presente instrumento legal, se imputará a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 28 – Ministerio de Desarrollo Humano, conforme con la naturaleza de la erogación.

Artículo 8°: Por intermedio de la Unidad de Recursos Humanos jurisdiccional notifíquese a la amparista y por Secretaría General de Desarrollo Humano a la Fiscalía de Estado y al Tribunal actuante.

Artículo 9°: Establécese que el dictado de la presente medida tiene carácter transitorio hasta tanto el fallo adquiera autoridad de cosa juzgada.

Artículo 10°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese de forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

SONIA GABRIELA GALARZA
Ministra
Ministerio de Desarrollo Humano

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2024-Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial"
Ley N° 3988-A

Número: DEC-2024-2045-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Martes 5 de Noviembre de 2024

Referencia: CREA LA JURISDICCIÓN 61 CENTRO DE FORM. Y CAPACIT.

VISTO: La actuación electrónica Nº E4-2024-5851-Ae; las Leyes Nros 4057-E de Creación del Centro de Formación y Capacitación en Administración Pública del Chaco y 1092-A de Administración Financiera;

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 4057-E crea el Centro de Formación y Capacitación en Administración Pública del Chaco, fusionado del Instituto Provincial de Administración Pública y la Escuela de Gobierno de la Provincia del Chaco;

Que la Ley N° 1092-A, en su Artículo 11 tercer párrafo dispone que "Una misma oficina podrá estar a cargo del servicio administrativo de más de una jurisdicción o entidad, sea cual fuere la índole institucional o legal de tales jurisdicciones o entidades, sin que ello implique la pérdida o limitación de la individualidad presupuestaria propia de cada una, cuando ello resulte fundado en razones de economía, de organización, de procesamiento o manejo de la información, o mejor aprovechamiento de los recursos y medios disponibles";

Que por lo expuesto, resulta pertinente que el Centro de Formación y Capacitación en Administración Pública sea vinculada al Sistema de Administración Financiera y Control (SAFyC) en una jurisdicción nueva;

Que de conformidad con el Artículo 7° de la Ley N° 1092-A de Administración Financiera, el Poder Ejecutivo, en el ámbito de su competencia, podrá determinar por Decreto las jurisdicciones que integran el presupuesto provincial;

Que en virtud de lo expuesto y por medio de la actuación electrónica indicada en el Visto, el Presidente del Centro de Formación y Capacitación en Administración Pública del Chaco, solicita la habilitación de una nueva jurisdicción presupuestaria;

Que surge la necesidad de que el Centro de Formación y Capacitación en Administración Pública del Chaco cuente con un servicio administrativo financiero que lleve el registro de las operaciones presupuestarias, financieras, patrimoniales y de rendición de cuentas, tareas de personal y liquidación de haberes que deba realizar;

Que atento a ello se propicia designar como Dirección de Administración, Unidad de Planificación Sectorial, Unidad de Auditoría Interna y Unidad de Recursos Humanos del Centro de Formación y Capacitación en Administración Pública del Chaco, a las pertenecientes a la jurisdicción 2- Secretaría General de la Gobernación;

Que en el marco de lo expuesto, deviene pertinente autorizar al servicio administrativo financiero y la unidad de recursos humanos de la ex jurisdicción 49- Escuela de Gobierno y la ex jurisdicción 51- Instituto de Administración Pública, a continuar con la ejecución presupuestaria necesaria, a fin de registrar, liquidar y abonar gastos de personal, hasta tanto se dicte el respectivo instrumento legal de transferencia de los agentes involucrados, pudiendo extenderse esta autorización en ejercicios siguientes;

Que en virtud de la existencia del fondo Fideicomiso Escuela de Gobierno de la Provincia del Chaco, administrado por la ex jurisdicción 49- Escuela de Gobierno, es necesaria su reasignación a la nueva jurisdicción Centro de Formación y Capacitación en Administración Pública del Chaco, y designación de sus nuevos responsables en carácter de fiduciantes, para su gestión y consecución de sus fines;

Que han tomado intervención en el presente trámite, la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria, efectuando observaciones que han sido debidamente contempladas; la Contaduría General de la Provincia, sin consideraciones técnicas que realizar respecto de la medida contenida en el presente instrumento legal; la Subsecretaría de Modernización del Estado, sin reparos para la continuidad de la medida; la Dirección de Planificación Organizacional, la Unidad de Planificación Sectorial y el Departamento Legal de la Secretaría General de la Gobernación, todas áreas competentes de la Secretaría General de la Gobernación, sin materializar objeciones desde el punto de vista técnico-legal; la Dirección General de Recursos Humanos, sin realizar observaciones y la Asesoría General de Gobierno, mediante Dictamen N° 925/24, sin objeciones jurídicas, entendiendo que la medida propiciada a través del presente Decreto, se ajusta a derecho;

Que en tal virtud resulta procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval de la Secretaria General de la Gobernación y el Secretario de Coordinación de Gabinete;

Por ello;

LA VICEGOBERNADORA DE LA PROVINCIA DEL CHACO
EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO
DECRETA:

Artículo 1º: Créase a partir de la fecha del presente instrumento legal, en el presupuesto de la Administración Pública Provincial, Ejercicio 2024, la jurisdicción 61, con la denominación de "Centro de Formación y Capacitación en Administración Pública del Chaco", en un todo de acuerdo con los motivos expuestos en el Considerando del presente instrumento legal.

Artículo 2º: Desígnase como Servicio Administrativo Financiero y Unidad de Recursos Humanos de la jurisdicción 61- Centro de Formación y Capacitación en Administración Pública del Chaco, a la Dirección de Administración, Unidad de Planificación Sectorial, Unidad de Auditoría Interna y Unidad de Recursos Humanos, de la jurisdicción 2- Secretaría General de la Gobernación, en el marco de la Ley N°1092-A de Administración Financiera, para efectuar la registración de las operaciones presupuestarias, financieras, patrimoniales, de rendición de cuentas, tareas de personal y liquidación de haberes del referido Centro.

Artículo 3º: Autorizase al servicio administrativo financiero y la unidad de recursos humanos de la ex jurisdicción 49- Escuela de Gobierno y la ex jurisdicción 51- Instituto de Administración Pública, a continuar con la ejecución presupuestaria necesaria, a fin de registrar, liquidar y abonar gastos de personal, hasta tanto se dicte el respectivo instrumento legal de transferencia de los agentes involucrados, pudiendo extenderse esta autorización en ejercicios siguientes.

Artículo 4º: Establécese que a partir de la vigencia del presente, será el Presidente del Centro de Formación y Capacitación en Administración Pública del Chaco responsable fiduciante de la administración y gestión del fondo Fideicomiso Escuela de Gobierno de la Provincia del Chaco, en virtud de la reasignación al ámbito de la nueva jurisdicción creada en el Artículo 1°.

Artículo 5º: Autorízase a la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria a efectuar las adecuaciones presupuestarias para dar operatividad a la jurisdicción creada por el Artículo 1º del presente Decreto.

Artículo 6º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

SILVANA LORENA SCHNEIDER
Vicegobernadora
Provincia del Chaco

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2024-Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial"
Ley N° 3988-A

Número: DEC-2024-2124-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Lunes 11 de Noviembre de 2024

Referencia: DESIGNACIÓN DE VOCALES DEL CENTRO DE FORMACIÓN Y CAP.

VISTO: La actuación electrónica E 60-2024-941-Ae, la Ley Nro. 4057-E de creación del Centro de Formación y Capacitación en la Administración Pública del Chaco, los Decretos Nros 1240/24 y 2045/24; las Resoluciones Nros 1957/24 y 1958/24 de la Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco; y

CONSIDERANDO:

Que, por la Ley de referencia, se crea el Centro de Formación y Capacitación en la Administración Pública, en donde se fusiona al Instituto Provincial de Administración Pública y la Escuela de Gobierno de la Provincia del Chaco;

Que el mismo plexo normativo, deroga expresamente las Leyes Nros 2036-A y 2069-A de creación de los organismos y toda norma derivada o complementaria;

Que el Decreto N° 1240/24 promulga la Ley N° 4057-E que crea el organismo; y a su turno, el Decreto N° 2045/24 crea en el presupuesto de la Administración Pública Provincial, la jurisdicción 61, con la denominación Centro de Formación y Capacitación en la Administración Pública;

Que la finalidad del Centro de Formación y Capacitación en la Administración Pública del Chaco es la capacitación y formación en administración pública de los agentes públicos, dirigentes políticos, gremiales y organizaciones de la sociedad civil, centralizando esas competencias en un único organismo, conforme principios de economicidad, eficiencia y eficacia en el uso de los recursos públicos;

Que el Artículo 10 de la Ley N° 4057-E, establece que la Presidencia del Centro será ejercida por el Secretario de Coordinación de Gabinete o área que ejerza esas competencias en un futuro;

Que consecuentemente, por Resoluciones N[ros] 1957 y 1958 de la Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco, se dispuso la designación de la Dra. Carina Botteri Disoff, DNI N°31.698.844, como vocal propuesta del bloque del oficialismo y a la Dra. María Jimena Molina, DNI N° 29.120.533, a propuesta del bloque mayoritario de la oposición de la Cámara de Diputados, respectivamente, para integrar el Directorio del Centro de Formación y Capacitación en Administración Pública, conforme a lo establecido por el Artículo 11° de la Ley N° 4057-E;

Que en virtud a lo dispuesto por la normativa, la designación de los vocales debe ser materializada a través de Decreto del Poder Ejecutivo a propuesta del bloque del oficialismo y el otro a propuesta del bloque mayoritario de la oposición de la Cámara de Diputados;

Que, por lo expuesto, resulta necesario el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval de la máxima autoridad jurisdiccional;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1°: Desígnase a partir de la fecha del presente instrumento legal, a la Dra. Carina Botteri Disoff, DNI N°31.698.844, como vocal propuesta del bloque del oficialismo y a la Dra. María Jimena Molina, DNI N°29.120.533, propuesta del bloque mayoritario de la oposición de la Cámara de Diputados, para desempeñarse en los cargos de Vocales de la jurisdicción 61- Centro de Formación y Capacitación en Administración Pública del Chaco por el período de dos (2) años renovables, conforme a lo establecido por la Ley Nro. 4057-E y a los fundamentos expuestos en el Considerando del presente instrumento legal.

Artículo 2°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

LIVIO EDGARDO GUTIERREZ
Secretario
Secretaría de Coordinación de Gabinete

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2024-Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial"
Ley N° 3988-A

Número: DEC-2024-2125-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Lunes 11 de Noviembre de 2024

Referencia: RECHAZA RECURSO REVOCATORIA-GONZALO MATÍAS BRONDI

VISTO: La actuación electrónica N° E2-2024-5241-Ae, el Decreto N° 235/24; y

CONSIDERANDO:

Que el Recurso de Revocatoria, interpuesto en fecha 11 de marzo de 2024, contra el Decreto N° 235/24 de fecha 28 de febrero de 2024, por el señor Gonzalo Matías Brondi, DNI 31.229.955, incluido entre los instrumentos sujetos a revisión previstos en el Decreto N° 13/2023, fue articulado en tiempo y forma, correspondiendo en consecuencia el tratamiento de la cuestión de fondo planteada;

Que el cuestionado Decreto N° 235/24, **en su Artículo 1°, expresa**: "**Déjase sin efecto** el Decreto Nº 3655/23, en los términos de los artículos 127 y 128 de la Ley Nº 179-A, Código de Procedimientos Administrativos, por los motivos expuestos en los considerandos del presente instrumento legal, y en un todo de acuerdo con el Dictamen Nº 19/24 de la Comisión Revisora, **creada por Decreto Nº 13/23**";

Que el Decreto N° 3655/23, de fecha 07 de diciembre de 2023, en su Artículo 1°, reza: "**Promuévase, a** partir de la fecha del presente Decreto, a los agentes detallados en Planilla Anexa, que forma parte integrante del presente Decreto, en el cargo de Director -Categoría 3 -Personal Administrativo y Técnico Apartado b) -Grupo 1 CEIC 1041 00, Director- Categoría 3- Personal Administrativo y Técnico Apartado a)- Grupo 2- CEIC que y Director General- Categoría 3- Personal Administrativo y Técnico Apartado a)- Grupo 1 CEIC que corresponda, **en las oficinas allí consignadas, de conformidad con los fundamentos del presente**"; **y en su** Artículo 2º: "Déjanse sin efecto, a partir de la fecha del presente Decreto, en los casos que correspondan, las designaciones en forma provisoria y subrogante de los agentes promovidos por el presente instrumento, atento la medida establecida en el Artículo 1º y de acuerdo con los fundamentos expuestos en los **considerandos del presente**";

Que en la actuación citada en el Visto, obran informes de la Dirección Control Liquidación de Haberes de la Dirección General de Recursos Humanos, advirtiendo que el Sistema de Liquidación de Haberes no se realizó ninguna modificación en el Sistema de la Planta Orgánica Nominal (PON), como así tampoco se efectivizó ninguna modificaciones en el Sistema de Liquidación de Haberes, respecto a los agentes mencionado en el Decreto N° 3655/23;

Que oportunamente se corrió vista de todo lo actuado al señor Gonzalo Matías Brondi, DNI 31.229.955, quien en ejercicio de su derecho de defensa planteó que el Decreto N° 13/23, suspendería los efectos de actos dictados por el Poder Ejecutivo que dispusieran creaciones de estructuras de cargos en diversas jurisdicciones entre las que, a su entender no incluiría la jurisdicción 14 a la que pertenece;

Que el recurrente realiza su planteo en forma general, sin mayores explicaciones y sustentos o fundamentos que justifiquen **su interpretación personal respecto de la "exclusión"** de los alcances del Decreto N° 13/23 en relación a la jurisdicción 14, donde el mismo presta servicios, agregando que el Decreto N° 3655/23 se encontraría exento de la suspensión de efectos y revisión dispuesta por el Decreto Nº 13/23;

Que el reclamante expone que se vio imposibilitado de acceder a los antecedentes que sirvieron de sustento fáctico y jurídico al dictado del Decreto impugnado, invocando que no obstante por actuación electrónica E2-2024-4692-Ae, había solicitado expresamente lo siguiente: "…**solicit**amos, con otros agentes de la jurisdicción, al Poder Ejecutivo Provincial, suspenda los plazos establecidos en el Artículo 91 del Código de Procedimiento Administrativo y nos conceda vista de las actuaciones electrónicas y dictamen de la Comisión Revisora, que **motivaron el dictado del Decreto 280/24**", a lo cual agregó: "**Que no siendo proveída** nuestra presentación, nos encontramos desprovistos de la información necesaria para ejercer nuestro derecho de defensa conforme garantía constitucional, especialmente contra los argumentos que obrarían en el Dictamen 18/24 de la Comisión Revisora, que a las claras conforme con lo **establecido en el art. 18 de la Constitución nacional** "…**Ningún habitante de la nación puede** ser penado sin juicio previo fundado en ley anterior al hecho del proceso, ni juzgado por **comisiones especiales**…";

Que al respecto, cabe aclarar que a todos y cada uno de los agentes solicitantes y suscriptores de la actuación electrónica N° E2-2024-4692-Ae, tuvieron vista de las actuaciones, garantizándoseles el derecho del debido proceso, resultando infundados sus argumentos;

Que en cuanto al cuestionamiento de la legalidad y/o legitimidad del Decreto N° 13/23, debe tenerse presente, además de los fundamentos expuestos en este punto, el hecho real y concreto de que el Poder Judicial de la Provincia, ha desestimado las acciones judiciales

promovidas contra el mismo declarándolo legítimo, en la causa caratulada: "Vandi Vanina c/Poder Ejecutivo de la Provincia del Chaco s/Acción de Amparo", Expte. N° 13.531/23", que se tramitó por ante el Juzgado Civil y Comercial N° 7 de Resistencia, elevado luego en apelación a la Cámara de Apelaciones Civil y Comercial- Sala I, ello sin perjuicio de la extemporaneidad de cualquier impugnación al mismo en este tiempo e instancia y por lo tanto indiscutida;

Que el recurrente realizó un detalle de sus antecedentes laborales desde el año 2016, describiendo las funciones que desarrolla en el Instituto de Colonización desde el año 2021, hasta la promoción-titularización dispuesta por el Decreto N° 3655/23 y que fuera dejada sin efecto por el Decreto N° 235/24, circunstancia ésta que lo agravia y discrimina en forma directa;

Que el reclamante aduce que los agentes del Instituto de Colonización que fueron promovidos por Decreto N° 3655/23, ya se encontraban subrogando cargos, que, en su caso, subroga la Dirección del Instituto de Colonización desde el año 2019 y que, por ello, mediante actuación electrónica E14-2023-7878-Ae, la máxima autoridad del referido organismo dispuso la promoción de los directores, en el marco de los Artículos 4° y 5° de la Ley N° 293-A, y que la actuación electrónica impulsada por la jurisdicción 14, cuenta con intervención de las oficinas de control, por lo que no puede entenderse que contiene actos viciados de nulidad absoluta;

Que el recurrente manifiesta que tampoco se analizó la Ley de Creación del entonces Instituto de Colonización, ni las facultades conferidas al titular de la jurisdicción 14, alegando a su vez que la transitoriedad o provisoriedad de la subrogancia no puede equipararse al empleado público de carrera administrativa con el personal de gabinete; porque desvirtuaría el fin de la norma y que los legajos y antecedentes de los agentes de la jurisdicción 14 no fueron tenidos en cuenta, como así tampoco su legajo personal ni el informe requerido y evacuado por la Dirección de Recursos Humanos del Instituto, mediante E2-2024-569-Ae;

Que también expresó que las designaciones tuvieron las intervenciones que la norma establece, y que la actuación electrónica N° E14-2023-7878-Ae, fue devuelta a la jurisdicción de origen el 28 de diciembre de 2023, permaneciendo hasta esa fecha, bajo la órbita de la Secretaria General de la Gobernación, añadiendo el Artículo 7° de la ley N° 292-A, no resulta aplicable a las designaciones o promociones de directores, mucho menos de entes autárquicos, para los cuales se dictó legislación especial Ley N° 293-A, y que al no tener el recurrente el acceso al Dictamen N° 19/24 de la Comisión Revisora, desconoce los motivos por los cuales, se les atribuyó mala fe en cuanto a su accionar a los agentes de la jurisdicción 14;

Que acrecienta sus fundamentación el reclamante diciendo que no resulta aplicable lo manifestado en cuanto a que la designación de directores es una "facultad" del poder ejecutivo

a propuesta de los organismos autárquicos dado que el Decreto N° 3655/23 no prevé ninguna excepción a la Ley, y que por Decreto N° 235/24, se pretende modificar la norma, estableciendo pautas o exigiendo concursos, provocando una situación de clara discriminación y arbitrariedad y que esas facultades del titular del ente autárquico, fueron ejercidas mediante nota con proyecto de decreto agregado en la actuación electrónica N° E14-2023-7878-Ae, agregando que si el Poder Ejecutivo dispuso la unificación del instrumento (de diferentes jurisdicciones y situaciones de revista) en un mismo instrumento, ello no resulta imputable a los agentes de la jurisdicción 14;

Que el recurrente entiende que el hecho de no haber percibido su remuneración durante el período de diciembre de 2023, se debe a las fechas de cierre y carga de novedades al Sistema, que el referido sueldo no fue cargado en el sistema PON, por la suspensión ordenada por el Decreto N° 13/23;

Que asimismo, considera que la conclusión arribada por el señor Fiscal de Estado, mediante Dictamen N° 35/24, es arbitraria, dado que no puede desconocer la publicidad y notificación del acto y que por ende omite lo dispuesto en el Artículo 126 de la Ley N° 179-A;

Que el recurrente sostiene que el Decreto Nº 3655/23, se encuadra en las prescripciones de la Ley N° 293-A, como tantos otros decretos de la misma naturaleza que han sido legítimos y publicados en la página oficial https://consultatramites.chaco.gob.ar/instrumentos-legales;

Que luego de haberse delimitado el marco recursivo, se procedió al analizar cada uno de los supuestos agravios invocados por el recurrente, los que se desarrollan in infra;

Que el Decreto N° 235/24 en su Artículo 1° deja sin efecto el Decreto Nº 3655/23, en los términos de los Artículos 127 y 128 de la Ley Nº 179-A- Código de Procedimientos Administrativos, de conformidad con el Dictamen Nº 19/24 de la Comisión Revisora;

Que del cotejo y análisis de todos y cada uno de los elementos probatorios, incorporados a las distintas actuaciones electrónicas, surge palmario el tracto abreviado que se impuso al Decreto que pretende ser restablecido por el recurrente;

Que cabe aclarar que la titularización pretendida por el reclamante, refieren a una situación específica que implica -violación al procedimiento de selección, evaluación y promoción por concurso que garantice transparencia, participación, igualdad de oportunidades e idoneidad para el desempeño de los cargos a ocupar, y al respecto los tribunales provinciales son contestes en garantizar su cumplimiento, concurso público - como paso previo a cualquier designación en la administración pública;

Que este principio inquebrantable, encuentra su fundamento, en el Artículo 16 de la Constitución Nacional que dispone que todos los habitantes son admisibles en los empleos sin otra condición que la de la idoneidad, principio replicado en el Artículo 23.1, inciso c) de la Convención Americana de Derechos Humanos que establece el derecho de todos los **ciudadanos "de tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país", equivalente asimismo con el** Artículo 21, inciso 2) de la Declaración Universal de Derechos Humanos y el Artículo 25, inciso c) del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (todos con jerarquía constitucional conforme lo previsto por el Artículo 75, inciso 22 de la Constitución Nacional);

Que la Ley Nº 292-A establece el derecho de los agentes de planta permanente a la carrera administrativa, disponiendo en su Artículo 23, inciso 4), textualmente lo siguiente: "...**que se entiende como el progreso del agente en lo concerniente a ascenso, mejora de** función y remuneración dentro **de lo determinado por las pautas que fije el escalafón**...";

Que el mencionado cuerpo legal dispone en el segundo párrafo del Artículo 7°: "...**En** caso de que deban cubrirse cargos de nivel superior se realizará previamente concurso interno de antecedentes y/u oposición para la promoción de los agentes que ya prestan servicios en la administración. Solo si este concurso se declarara desierto podrá llamarse a concurso **abierto**";

Que ello es así en virtud de que, en materia administrativa, rige el principio de legalidad y juridicidad, donde la administración debe obrar en el marco de lo legalmente establecido, constituyendo ello -como en el presente caso y régimen del concurso- facultades expresamente regladas, que el Estado y mucho menos los funcionarios pueden desconocer;

Que la violación a la Ley, ha resultado la premisa determinante para la decisión nulificante, adoptada por la máxima autoridad administrativa provincial, fundada no solo en el procedimiento exprés impreso, omitiendo todos los pasos procesales respectivos, sino especialmente en la deliberada aplicación al caso de un procedimiento de excepción a la Constitución Provincial;

Que lo exigido por la norma (a pesar de los antecedentes laborales que mencionara y acompaña como prueba el recurrente) no se cumplió, es decir no existió concurso para las titularizaciones, resultando esta y no otra la vía y procedimiento reglado por la normativa aplicable;

Que en relación al planteo del reclamante, de que la actuación impulsada por la jurisdicción 14 contaba con la intervención de todas las áreas, constituye una afirmación que falta a la verdad y enerva aún más el pseudo planteo formulado por en el recurso; prueba de ello lo han dado la observación de los antecedentes e informes obrantes en las actuaciones,

como así también, en los informes requeridos por la Comisión, agregados y debidamente analizados;

Que en relación al planteo de que debe estarse a la naturaleza jurídica del Instituto de Colonización, que forma parte de la administración descentralizada. Sobre este agravio corresponde dejar en claro que, conforme Título III de la Ley N° 471-P que crea el Instituto de Colonización, reconoce su carácter de entidad autárquica, pero expresamente determina que "...**mantendrá sus relaciones con el Poder Ejecutivo a través del Ministerio de Producción** siendo continuador de su homónimo creado por ley 2107, y haciéndose cargo de los derechos, **acciones y obligaciones de éste, será el organismo de aplicación de la presente Ley**";

Que vale decir que el mismo forma parte de la administración descentralizada (en su figura de autárquico), no obstante, lo cual, el régimen para su personal es el mismo de la administración pública central y tratándose el caso de un cargo jerárquico -Director-resulta de aplicación lo expresamente prescripto en los Artículos 4° y 5° de la Ley N° 293-A;

Que el Artículo 4° textualmente reza: "**Los organismos autárquicos propondrán la** designación de director al Poder Ejecutivo y este la efectuará por decreto refrendado por el ministro a través del cual mantenga sus relaciones con el poder ejecutivo. Esta designación podrá hacerse por resolución ministerial cuando el ministro respectivo se hallare debidamente **autorizado para ello. Iguales instrumentos podrán disponer la baja del director**"; y el Artículo 5º dice: "**Para la designación del director deberán evaluarse los antecedentes y condiciones** de los agentes que presten servicios dentro de la administración pública. El Ministerio o Secretaría de Estado podrá llamar a concurso interno para cubrir el cargo. El ámbito de **concurso será fijado en el respectivo llamado**";

Que de la lectura de los textos de la normativa reproducidos en el párrafo precedente, surge evidente que la facultad de las autoridades de los entes autárquicos se limita a la de proponer designaciones al Poder Ejecutivo quien en definitiva de aceptar dictará el instrumento legal correspondiente debiendo contar con el refrende del ministro competente. También surge evidente -Artículo 5°- que dicha designación podrá realizarse por concurso interno;

Que con fecha 14 de marzo de 2005, se dictó el Decreto N° 385 -actualmente vigente- por el cual en su artículo primero faculta a los Ministros y Autoridades Superiores con dependencia directa del Poder Ejecutivo, incluidos los organismos descentralizados, a hacer uso por Resolución y en las respectivas áreas jurisdicciones a su cargo, de las siguientes **atribuciones**:...inciso e) Llamado a concurso interno para la selección, promoción y designación del personal y para el supuesto de subrogancias el inciso f), sujeta el procedimiento a lo establecido en el Decreto N° 1441/93 cuyo texto mantiene vigencia;

Que cabe dejar en claro que la normativa citada y reproducida en su parte pertinente debe ser analizada en forma conjunta con lo establecido por el Decreto N° 1618/10, motivo por el cual no resulta viable el hecho de que la designación de cargo de Director, pueda realizarse por resolución y mucho menos obviándose el procedimiento de llamado a concurso;

Que el Decreto N° 1618/10 que aprueba el Reglamento para el Procedimiento de Concurso para cubrir cargos jerárquicos de Directores Generales, Directores y Jefes de Departamento, con estructura orgánica y presupuesto aprobado de los organismos de la Administración Central del Poder Ejecutivo, incluye a los entes Descentralizados y Autárquicos y surgió con la finalidad de reglamentar los llamados a concurso en el ámbito de toda la administración pública, resultando dicha metodología no sólo la idónea, sino fundamentalmente ajustada a la Carta Magna Provincial;

Que siendo el Instituto de Tierras Fiscales un ente descentralizado y por lo tanto sujeto a las previsiones legales citadas, resulta inatendible la cuestión planteada por el agraviado, señor Gonzalo Matías Brondi;

Que en el marco de la carrera administrativa y el empleo público, la figura de la subrogancia se caracteriza por su carácter transitorio y la inexistencia de un verdadero derecho subjetivo, es nutrida la jurisprudencia de tribunales locales en tal sentido, no sólo en el **antecedente "Bottini", cuya inaplicabilidad al caso sostiene erróneamente el recurrente, sino** que constituye una realidad irrebatible y legalmente irrefutable su carácter transitorio, sujeta a la apreciación de los órganos competentes;

Que al respecto, la Sala I de la Cámara Contencioso Administrativa de la Provincia del Chaco tiene dicho: "...**Ahora bien, como reiteradamente venimos sosteniendo , partiendo de** la base de que la creación o el mantenimiento de las vacantes y la oportunidad de su cobertura dependen, en los supuesto que ahora se contemplan, de circunstancias en cierto modo aleatorias y sujetas a la apreciación de los órganos competentes, no puede sostenerse que en verdad, y fuera de los supuestos de promoción automática, exista un derecho subjetivo al ascenso y menos aún que el mismo se dé con carácter general, ya que la selección necesaria y la estructura piramidal de la Administración Pública se oponen a ello (Baro Daisy L La relación de empleo público. Astrea. Buenos aires, ps 35/37 ob. Cit. En revista de derecho Público, Empleo Público – 1 2012-1 Pág. 494). El derecho del agente no constituye un derecho subjetivo al ascenso, y así lo ha entendido la procuración del tesoro de la Nación al sostener que la pretensión de los interesados de ser encasillados en categorías superiores no pasa de ser una mera aspiración, sin que resulte un derecho que la Administración se encuentre obligada a satisfacer por no existir norma legal que así lo disponga. En esta materia el poder administrador tiene facultades discrecionales (PTN, dictámenes 233:200,261:72; 263:32). Bajo esta línea de razonamiento, el desempeño prolongado de un cargo en carácter de subrogante no genera más que una expectativa de ascenso que de ningún modo puede traducirse en el derecho a la designación definitiva, obviando el procedimiento del concurso

de oposición y antecedentes que resulta el medio por excelencia para garantizar la cobertura de cargos con personal idóneo. Bajo estas circunstancias, se rechaza la pretensión analizada..." ("Caceres Ana Griselda c/ Provincia del Chaco s/ Demanda Contencioso Administrativa", Expte. N° 10872/19-1-A");

Que el desempeño en carácter de subrogante en un cargo no constituye fundamento suficiente que justifique exceptuar el procedimiento de selección, provocando un trato discriminatorio respecto del resto de agentes que pudieran considerarse idóneos y con derecho a participar del citado proceso selectivo;

Que la designación como subrogante en un cargo superior se enmarca en el ejercicio discrecional de potestades o poderes en cabeza de la Administración Pública, para asegurar la prestación efectiva de un servicio o empleo público de manera transitoria;

Que el mero transcurso del tiempo en el ejercicio de un cargo transitorio no otorga un derecho adquirido a ser designado de manera definitiva, más solamente una expectativa, por cuanto la designación es precaria y realizada de manera discrecional;

Que tratándose de actos precarios, los mismos son esencialmente revocables, toda vez que la débil naturaleza del derecho emergente no permite consolidar una situación jurídica estable (v. Hutchinson, Tomás, Ley Nacional de Procedimientos Administrativos, T I, Ed. Astrea, 1993, pág. 390 y ss.; Cassagne, Juan Carlos, Derecho Administrativo, T II, Ed. Abeledo Perrot. 2000, pág. 291 y 297);

Que la designación como subrogantes de manera transitoria y precaria no puede ser desconocida por los agentes, no sólo por ser de planta permanente de la administración, sino también porque ello surge de manera expresa de los decretos de designación;

Que de las constancias obrantes en autos surge una realidad objetivamente distinta y hasta contrapuesta con lo planteado por el recurrente; el dictado del decreto cuestionado por el señor Gonzalo Matías Brondi, encuentra su fundamento en el análisis pormenorizado y detallado que ha llevado a cabo la Comisión Revisora, mediante Dictamen N° 19/24, en los términos del Decreto N° 13/23 y conforme a las actuaciones electrónicas generadas en consecuencia;

Que los antecedentes analizados en función de la normativa aplicable, constituyeron basamento fáctico y jurídico suficiente para advertir respecto de los vicios graves que ostentaba el Decreto N° 3655/23, los que motivaron su nulidad en los términos del Artículo 127 y siguientes de la Ley N° 179-A, Código de Procedimientos Administrativos;

Que la conducta, las pruebas y los argumentos desarrollados por el recurrente priorizan un interés personal y particular por sobre el general, desconociendo el principio de la legalidad-

juridicidad que rige en materia administrativa, pretendiendo defender una posición basada en una ilegalidad, contrariando la normativa aplicable, en manifiesto acto discriminatorio y violatorio de la garantía constitucional contemplada en el Artículo 16 de la Constitución Nacional (igualdad ante la ley) y reproducida en los Artículos 69 y 70 de la Constitución Provincial, vicio grave que autoriza a la revocación en sede administrativa (conocimiento del vicio);

Que la mera declaración dictada por el órgano de manera ilegal con el objeto de reconocer un derecho, no implica que el acto sea plenamente válido y en consecuencia irrevocable, más aún cuando como en el presente caso, no hubo efectivo cumplimiento o goce del derecho (criterio sostenido en caso análogo de transferencia y promoción directa sin respetarse el procedimiento, que fuera reglado en la causa: "Bottini Ariel Alejandro c/ Instituto de Cultura de la Provincia del Chaco y/o quien resulte responsable s/ Acción de Amparo" Expte. Nº 1849/2020-1-C, en sentencia de la Cámara de Apelaciones Civil y Comercial Sala Cuarta);

Que la titularización ordenada en el acto administrativo en análisis no fue registrada en Sistema PON, es decir que el agente involucrado nunca percibió como titular y mucho menos se lo reconoció como tal, sino que continuó percibiendo sus haberes con subrogancia, sin manifestar cuestionamiento u observación alguna en su oportunidad, sin variar ni generar derechos distintos a los anteriores al Decreto en crisis;

Que respecto al material probatorio aportado por el recurrente, el mismo ha sido considerado y evaluado a los fines de resolver su planteo recursivo, más no resultan suficientes como para modificar la convicción que sobre el caso concreto tuvo la Comisión Revisora y que motivó el dictado del decreto recurrido;

Que sostener la conclusión contraria, es decir, la imposibilidad de dejar sin efecto la designación en cuestión, vulneraría el régimen legal de la función pública, toda vez que el sistema de concursos resulta el principio general en lo que concierne a ingreso y promoción en materia de empleo público que fluye del Artículo 16° de la Constitución Nacional;

Que el máximo Tribunal Provincial ha dicho: "…**La doctrina ha señalado que las pautas que se deben cumplir para acceder a los puestos públicos debían ser "de tal naturaleza que** excluyan cualquier privilegio, y que puedan ser satisfechas por todos los habitantes de la Nación por su esfuerzo propio o por el transcurso de los años (Montes de Oca M., Lecciones **de derecho constitucional" Lib. "La Buenos Aires" Buenos Aires, 1902, t.I, p. 305). Es que la** especificación de la idoneidad, **aparte de inspirarse en el bien común, "quedará a salvo en** cuanto no importe crear exclusiones y privilegios, ni distinciones arbitrarias que afecten el **plano de igualdad en que se pretende colocar a todos los habitantes"** (Casiello, Juan P. "Derecho Constitucional", ed. Perrot, Buenos Aires, 1954, p. 318);

Que el cuestionado Decreto N° 235/24, es coherente con las normas constitucionales y convencionales citadas, en particular con los Tratados sobre la Lucha contra la Corrupción que incluyen preceptos sobre formas de selección y ascensos de los empleados públicos sobre la base del mérito y capacidad; por otro lado, la Convención Interamericana contra la Corrupción de 1997 (aprobada por ley nacional 24.759), determina que los Estados Partes **deben "crear, mantener y fortalecer (…) sistemas para la contratación de funcionarios públicos (…) que aseguren la publicidad, equidad y eficiencia de tales sistemas (art. III, inc. 5).** Y la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción de 2003 (aprobada por ley nacional 26.097) establece que cada Estado Parte adoptará sistemas de contratación y promoción **"basados en principios de eficiencia y transparencia y en criterios objetivos como mérito, la** equidad y la aptitud" **(Cfr. Sagues, Néstor, "Sobre la reglamentación del principio constitucional** de idoneidad, La Ley 1980-C-1216 TR La Ley AR/DOC/15146/2001)…" **STJ, Sala Contencioso Administrativa autos caratulados:** "Rodríguez Leonardo Martin c/ Municipalidad de Resistencia s/ Demanda Contencioso Administrativa" **Expte.** N° 10602/19-SCA;

Que en el Decreto dejado sin efecto, se advierten nulidades en todos los elementos del acto, lo que lo tornan nulo de nulidad absoluta en atención a la ausencia total de motivación, en virtud a la falta de invocación de hechos o antecedentes concretos, los que no constituyen fundamento alguno para exceptuarlo del régimen legal o la aplicación de un procedimiento de selección en el que prime la idoneidad;

Que la Ley N° 179-A, en su Artículo 127, primera parte, dispone la inmutabilidad del **acto regular en sede administrativa, salvo "…si el interesado hubiere conocido el vicio…", es** decir que el conocimiento de la anomalía por parte del administrado o interesado faculta a la administración a revocar el acto de oficio en sede administrativa;

Que la Doctrina nos ilustra señalando que "…es suficiente para habilitar el accionar anulatorio oficioso el mero y simple conocimiento del vicio por el administrado- o la exigencia razonable de ese conocimiento- sin que sea menester, por tanto, que aquel haya sido causado **por el administrado." (Comadira Julio Rodolfo, El Acto Administrativo** -Configuración del conocimiento del vicio- Ed. La Ley pag. 215, ed.2011);

Que respecto a la intervención del Fiscal de Estado, la Comisión Revisora, a los fines de garantizar el cumplimiento de todos y cada uno de los pasos procesales exigidos por el ordenamiento jurídico, dada la situación particular del caso –agentes notificados del acto nulificado – solicitó la intervención legal del Fiscal de Estado en su carácter de órgano constitucional con atribuciones de control de legalidad de los actos del Estado-, quien en la oportunidad, en función a los antecedentes fácticos y jurídicos soportes del proyecto de Decreto (Dictamen de la Comisión Revisora), se expidió a través de Dictamen N° 35/24, expresando lo siguiente: "…**en los términos de que el Decreto** N°3655/23 colisiona con las normas legales vigentes y aplicables al caso, resultando pasible de los vicios que se le endilgan, convirtiéndolo de esta forma en un acto administrativo irregular; nulo de nulidad

absoluta, que debe ser revocado en sede administrativa; todo ello en armonía al contenido normativo expuesto por los Artículos 127 y 128 de la Ley N° 179-A";

Que del análisis de todos los fundamentos brindados por el recurrente, de los antecedentes ponderados y de las pruebas corroboradas, se advierte que la queja formalizada, lejos de revestir carácter de verdaderos agravios, entendidos como crítica razonada y fundada de la decisión cuestionada, simplemente constituyen meras manifestaciones de disconformidad o desacuerdo, pero de manera alguna alcanzan la solvencia jurídica necesaria para ser considerados como tales;

Que surge necesario recordar el criterio reiteradamente sostenido por la Corte Suprema, que expresamente dice: "... que no bastan en consecuencia escuetos argumentos que no constituyen más que una mera discrepancia con el criterio sostenido en el fallo recurrido y que distan de contener una crítica concreta y razonada de los argumentos que sostienen a aquél" ("Fallos"323:2131). De la lectura del libelo impugnaticio se advierte que el apelante se abstrae de las constancias de autos, limitándose a emitir meras apreciaciones personales, sin rebatir eficazmente los fundamentos de la resolución apelada;

Que teniendo en cuenta el marco de competencia del Poder Ejecutivo Provincial para entender en el planteamiento recursivo, la Secretaría Letrada de la Asesoría General de Gobierno, mediante Dictamen N° 308/24, en el marco de las atribuciones del Decreto N° 664/24, entendió que el acto administrativo atacado cumple con la totalidad de los recaudos técnicos jurídicos que lo tornan legítimo (legal y razonable) y ejecutorio;

Que de lo expuesto, surge que los argumentos esgrimidos por el reclamante son meras disconformidades sin solvencia jurídico legal suficiente para ser considerados como verdaderos agravios, correspondiendo en consecuencia, rechazar el Recurso de Revocatoria incoado por el señor Gonzalo Matías Brondi, DNI N° 31.229.955, contra el Decreto N° 235/24;

Que en virtud de todo lo expuesto, y en base a los Dictámenes N$^{ros.}$ 19/24 y 308/24 de la Asesoría General de Gobierno y 35/24 de Fiscalía de Estado, resulta procedente dictar el presente instrumento legal;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1°: Rechácese al Recurso de Revocatoria, interpuesto por el señor Gonzalo Matías Brondi, DNI N° 31.229.955, contra el Decreto N° 235/24, conforme los fundamentos vertidos en los considerandos precedentes.

Artículo 2°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2024-Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial"
Ley N° 3988-A

Número: DEC-2024-2126-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Lunes 11 de Noviembre de 2024

Referencia: APRUEBA MODELO DE CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN

VISTO: La actuación electrónica N°E5-2024-17439-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que el Poder Ejecutivo en el marco de las atribuciones asignadas por el Artículo 141, inciso 1) de la Constitución Provincial (1957-1994), se encuentra facultado a disponer medidas económicas en cumplimiento de Políticas de Gestión Pública;

Que en tal sentido, dada la coyuntura económica y la necesidad de mejorar las condiciones de financiamiento de los productores rurales pecuarios para la adquisición de reproductores para la mejora genética de sus rodeos, se ha decidido implementar un mecanismo de apoyo financiero con subsidio de tasa de interés destinado a Consignatarias en Remates Ferias a desarrollarse en el transcurso del año;

Que el Ministerio de Hacienda y Finanzas y el Ministerio de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible, en concordancia con las competencias establecidas en el inciso g) del Artículo 17 y en el inciso p) del Artículo 20, respectivamente, de la Ley 3969-A de Ministerios, se encuentran facultados para establecer medidas de incentivo a través de la relación con el Nuevo Banco del Chaco S.A.;

Que el Nuevo banco del Chaco S.A., es agente financiero oficial de la Provincia del Chaco y posee los desarrollos tecnológicos necesarios para la administración de las asistencias financieras en el marco de las políticas diseñadas por el Poder Ejecutivo;

Que a los fines de la instrumentación del convenio, es necesario facultar al Ministerio de Hacienda y Finanzas y al Ministerio de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible a suscribir las addendas de adhesión al convenio y los Certificados de

Elegibilidad de Inclusión en el Convenio Marco de Cooperación para la Asistencia Financiera de Consignatarias en remates ganaderos de exposiciones y ferias, así como addendas complementarias, de ser necesario para lograr los objetivos o suplir las necesidades que deriven de la aplicación del presente convenio;

Que han tomado intervención, la Unidad de Planificación Sectorial del Ministerio de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible, prestando su aval respecto de la existencia de la viabilidad presupuestaria de la medida contenida en el presente instrumento legal; la Contaduría General de la Provincia y la Tesorería General de la Provincia, ambas sin consideraciones técnicas que formular; la Subsecretaría de Hacienda dependiente del Ministerio de Hacienda y Finanzas, dejando constancia de la viabilidad presupuestaria; la Asesoría Legal del Ministerio de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible, mediante Dictamen N°186/24, realizando observaciones de forma que han sido oportunamente subsanadas; la Asesoría General de Gobierno, a través del Dictamen N°956/24, sin realizar objeciones del tipo legal y la Fiscalía de Estado, mediante Dictamen N°353/24, entendiendo que la medida propiciada se enmarca en las facultades conferidas al Poder Ejecutivo por la Constitución Provincial y en el plexo normativo aplicable al caso;

Que en consecuencia, resulta procedente el dictado del presente instrumento legal, el cual cuenta con el aval de los titulares del Ministerio de hacienda y Finanzas y el Ministerio de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1º: Apruébese en todas sus partes el Modelo de "Convenio Marco de Cooperación para la Asistencia Financiera a Consignatarias en remates ganaderos de exposiciones y ferias, y de subsidio de tasa de interés - Ministerio de Hacienda y Finanzas - Ministerio de la Producción y Desarrollo Económico Sostenible - Contaduría General de la Provincia del Chaco - Tesorería General de la Provincia del Chaco - Nuevo Banco del Chaco S.A.", el cual como Anexo forma parte integrante del presente instrumento legal, en un todo de acuerdo con los fundamentos expuestos en el Considerando del presente instrumento legal.

Artículo 2º: Facúltese al Ministerio de Hacienda y Finanzas y al Ministerio de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible a suscribir las addendas de adhesión al convenio y los Certificados de Elegibilidad de Inclusión en el Convenio Marco de Cooperación para la Asistencia Financiera de Consignatarias en remates ganaderos de exposiciones y ferias, en virtud a las razones expuestas en el Considerando del presente Decreto.

Artículo 3°: Facúltese al Ministerio de Hacienda y Finanzas y al Ministerio de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible a suscribir las addendas complementarias, de ser necesario para lograr los objetivos o suplir las necesidades que deriven de la aplicación del presente convenio.

Artículo 4º: Las erogaciones que se efectúen en el marco del presente instrumento legal, se imputará a la respectiva partida del presupuesto de la jurisdicción 5– Ministerio de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible, de acuerdo a la naturaleza del gasto.

Artículo 5º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

ANEXO

"CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN PARA LA ASISTENCIA FINANCIERA A CONSIGNATARIAS EN REMATES GANADEROS DE EXPOSICIONES Y FERIAS, Y DE SUBSIDIO DE TASA DE INTERES - PROVINCIA DEL CHACO – MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS - MINISTERIO DE LA PRODUCCION Y EL DESARROLLO ECONOMICO SOSTENIBLE –CONTADURIA GENERAL DE LA PROVINCIA DEL CHACO - TESORERÍA GENERAL DE LA PROVINCIA DEL CHACO - NUEVO BANCO DEL CHACO S.A". -

En Resistencia Provincia del Chaco, a los días del mes de de **2024**, comparecen:

- La **Provincia del Chaco**: con domicilio en calle Marcelo T. de Alvear Nº 145 1er piso, de la ciudad de Resistencia, en lo sucesivo "PROVINCIA", representada por los siguientes ministerios (en lo sucesivo, MINISTERIOS) conforme Decreto Nro. …… de fecha ……:

- el Cr. ……, DNI Nº ……, en su carácter de **Ministro de Hacienda y Finanzas**;

- el ……, DNI Nº ……, en su carácter de **Ministro de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible**;

Los siguientes Organismos:

- La **Tesorería General de la Provincia**: con domicilio en calle Marcelo T. de Alvear Nº 145 Entrepiso "B", de la ciudad de Resistencia, en adelante "La Tesorería", representada por el Cr. Carlos Miguel Olivera, DNI Nº 7.197.839 en su carácter de Tesorero General de la Provincia, en lo sucesivo "TESORERIA";

- La **Contaduría General de la Provincia**: con domicilio en calle Marcelo T. de Alvear Nº 145 1er piso, de la ciudad de Resistencia, en adelante "CONTADURÍA", representada por el Cr. Marcelo Zabaleta, DNI Nº 17.016.408, en su carácter de Contador General de la Provincia, quien suscribe el convenio a fin de autorizar, a La Tesorería, a disponer la salida de los fondos contemplada en el presente, de conformidad a lo previsto en el segundo párrafo del artículo 6° de la Ley 711-F.

- **Nuevo Banco del Chaco S.A.**, con domicilio en calle Güemes 102, ciudad, representado por el Sr. Presidente del Directorio Cr Eric German Dahlgren, D.N.I. N° 22.131.477, en lo sucesivo "BANCO";

Y MANIFIESTAN:

Que las partes ACUERDAN suscribir un "Convenio Marco de Cooperación para la Asistencia Financiera a Consignatarias en remates ganaderos de exposiciones y ferias, y de subsidio de tasa de interés", que se regirá por las siguientes clausulas:

PRIMERA: OBJETO Y MODALIDAD DE FINANCIACION:

1.-) Las partes acuerdan implementar un mecanismo de apoyo financiero destinado a Consignatarias en Remates Ferias, a efectos de facilitar a productores rurales pecuarios la adquisición de reproductores para la mejora genética de sus rodeos y que, realicen las mismas en remates ganaderos, a realizarse en exposiciones rurales provinciales que se detallan:

1_
Localidad: Machagai
Fecha Proyectada: 06/07/2024
Lugar: Sociedad Rural de Machagai
Consignataria: IVAN L. O FARRELL SRL
Domicilio: Güemes 1899 - Resistencia - Chaco
CUIT: 30-56206995-6

2_
Localidad: Margarita Belén
Fecha Proyectada: 24/08/2024
Lugar: Sociedad Rural del Chaco (Predio Margarita Belén)
Consignataria: Compañía Misionera de Hacienda SRL
Domicilio: Junin N° 766 2° "6" - Corrientes capital
CUIT: 30-71115103-2

3_
Localidad: Quitilipi
Fecha Proyectada: 31/08/2024
Lugar: Sociedad Rural de Quitilipi
Consignataria: AGUIRRE VAZQUEZ SA
Domicilio: CORDOBA 1464 Piso:09 – Rosario – Santa Fe
CUIT: 30-59971597-1

4_
Localidad: Villa Ángela
Fecha Proyectada: 14/09/2024
Lugar: Sociedad Rural de Villa Ángela
Consignataria: TRADICION GANADERA SA
Domicilio: DR. IGLESIAS 263 – Arrufo – Santa Fe
CUIT: 30-70873689-5

5_
Localidad: General San Martin
Fecha Proyectada: 25/10/2024
Lugar: Sociedad Rural de Gral. San Martin
Consignataria: IVAN L. O FARRELL SRL
Domicilio: Güemes 1899 - Resistencia - Chaco
CUIT: 30-56206995-6

6_
Localidad: Margarita Belén
Fecha: Proyectada: 24/08/2024
Lugar: Sociedad Rural del Chaco (Predio Margarita Belén)
Consignataria: Campania Misionera de Hacienda SRL
Domicilio: Junín N° 766 2° "6" - Corrientes capital
CUIT: 30-71115103-2

La operatoria se realizará mediante negociación de valores (CPD) librados por los compradores y/o préstamos a las consignatarias respetando plazo y monto acordado con los compradores indicados como beneficiarios en los certificados de elegibilidad, productos en ambos casos, de operaciones de remates de reproductores ganaderos, en las exposiciones rurales detalladas.

Las partes (consignatario – comprador) podrán convenir un plazo de días corridos desde la fecha del remate, los cuales serán libres de intereses. Los compradores de acuerdo con la consignataria podrán acceder a la Línea de Prorroga ofrecida por el Ministerio de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible, hasta 90 días más de financiación en la compra, periodo a partir del cual se devengarán intereses bajo la modalidad descripta en la cláusula Tercera.

SEGUNDA: Asistencias crediticias.

Condiciones de acceso. El BANCO brindará asistencia financiera a las consignatarias que:

a. Cumplan los requisitos exigidos por la reglamentación interna y de carácter general vigente en el NUEVO BANCO DEL CHACO S.A. para operatorias de crédito y por las normas del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA;

b. Previo proceso de selección y evaluación - y siempre y cuando resulte positivo el pertinente análisis de riesgo – y se encuadren dentro de las líneas de préstamos que administren las asistencias bajo el presente;

c. ADHESION AL CONVENIO MARCO: cada consignatario deberá firmar una adenda de adhesión al presente convenio, el cual será enviado a EL BANCO, conjuntamente con el "Certificado de Elegibilidad de Inclusión en el Contrato Marco de Cooperación para la Asistencia Financiera", suscripto por:

- El Ministerio de Producción y el Desarrollo Económico Sostenible.
- El Ministerio de Hacienda y Finanzas.

TERCERA: TASA DE INTERES: *Se aplicará la tasa de interés:*

- Operaciones de negociación de valores: tasa de interés nominal anual adelantada equivalente a una tasa vencida *"BADLAR Bancos Privados vigente 48 horas hábiles antes de la fecha de cada remate".*
- Préstamos a Consignatarias: tasa de interés nominal anual vencida equivalente a la *"BADLAR Bancos Privados vigente 48 horas hábiles antes de la fecha de cada remate".*

Para el caso del remate ganadero realizado el 06/07/2024, en la ciudad de Machagai:

- Operaciones de negociación de valores: tasa de interés nominal anual adelantada fija 25%.
- Préstamos a Consignatarias: tasa de interés nominal anual vencida fija del 25%

CUARTA: SUBSIDIO TASA DE INTERES: "La Provincia" subsidiará la tasa de interés que graven las operaciones otorgadas a través de las Líneas que el BANCO tiene habilitadas a tales efectos**,** *a las personas jurídicas indicadas en el Cláusula Primera del presente convenio, dicho subsidio FIJO será de 1000 Puntos Basicos (10 puntos porcentuales) de la tasa nominal anual (TNA). Lo cual deberá ser explicitado en el "Certificado de Elegibilidad de Inclusión en el* "Convenio Marco de Cooperación para la Asistencia Financiera a Consignatarias en remates ganaderos de exposiciones y ferias, y de subsidio de tasa de interés", suscripto por:

- **El Ministerio de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible.**
- **El Ministerio de Hacienda y Finanzas.**

Criterios De Subsidio De Tasa De Interés:

El mismo operará conforme siguiente esquema:

* Negociación de valores (CPD) librados por los compradores: adelantado al momento de instrumentarse la liquidación de la operación de descuento. -

* Pago íntegro del préstamo efectivizado el día pactado para el vencimiento del mismo y hasta diez (10) días hábiles posteriores: Plena vigencia del subsidio. -

* Pago íntegro del préstamo efectivizado después de los diez (10) días hábiles posteriores al vencimiento: Eliminación de todo subsidio.

QUINTA: TESORERIA:

Autorización irrevocable de débito.

La TESORERÍA se obliga y asume:

a) el pago al BANCO de los intereses subsidiados por la PROVINCIA,

Para el pago de tal concepto la TESORERÍA autoriza al BANCO, en forma irrevocable, el débito directo de los importes necesarios de la cuenta corriente Nº 1445804 habilitada en la Sucursal Resistencia del BANCO, de titularidad de la Tesorería General de la Provincia, y/o la que en el futuro se habilite para la recepción de los fondos de la coparticipación federal de impuestos (en lo sucesivo CUENTA). –

El BANCO deberá informar a la Tesorería los débitos realizados, identificando la operatoria a la cual se asocia.

SEXTA: INFORMES DEL BANCO

El BANCO habilitará a solicitud de la Tesorería General de la Provincia y del Ministerio de Producción y el Desarrollo Económico Sostenible de la Provincia del Chaco, aplicativos informáticos que permitan acceder en tiempo real a la siguiente información:

- Fecha de asiento de débito en la cuenta corriente bancaria de Tesorería.
- Importe del débito subsidiado.
- Código de Movimiento.
- Descripción del Código de Movimiento.
- CUIT del Beneficiario.
- Datos del Beneficiario.
- Número de Sucursal del Banco de radicación del Beneficiario.
- Denominación de la Sucursal del Banco de radicación del Beneficiario.

- Número de la Operación Crediticia.
- Tasa del Préstamo a cargo del Beneficiario.
- Tasa del Subsidio a cargo del Gobierno de la Provincia.
- Capital Máximo a Bonificar (Monto Origen del Préstamo).
- Fecha de Otorgamiento del Préstamo.
- Número de la Línea del Préstamo.
- Descripción de la Línea del Préstamo.
- Detalle del Cupón de Liquidación.

Dicha información podrá ser ampliada conforme requerimiento de la PROVINCIA.

SEPTIMA: VIGENCIA. RESCISIÓN

Este contrato de Asistencia Financiera tendrá vigencia hasta el 30 de noviembre de 2027.

En cualquier momento, las partes podrán rescindir este convenio, previa notificación fehaciente a la otra parte con sesenta (60) días hábiles de anticipación a la fecha de rescisión sin necesidad de justificación de causa y sin que ello implique responsabilidad alguna para la parte que decida rescindir.

OCTAVA: JURISDICCIÓN

A todos los efectos legales, judiciales o extrajudiciales, las partes fijan domicilios especiales en los arriba indicados, donde serán válidas todas las notificaciones o emplazamientos que hubiere lugar. Para cualquier controversia que pudiera surgir vinculada al presente contrato, las partes someterán la cuestión a la intervención del Centro de Mediación del Poder Judicial del Chaco. Manifiestan asimismo que en caso de fracasar dichas instancias dirimirán la cuestión por ante los tribunales civiles ordinarios de la Ciudad de Resistencia, con renuncia a cualquier otro fuero o jurisdicción.

En prueba de conformidad se firman cinco (5) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha indicados al comienzo.

"Certificado de Elegibilidad de Inclusión en el Convenio Marco de Cooperación para la Asistencia Financiera en Remates en Exposiciones Rurales de Reproductores, y Subsidio de Tasa de Interés"

Resistencia (Chaco), ... de ……..... de 20...

Señores

NUEVO BANCO DEL CHACO SA

Su Despacho

La persona jurídica, cuyos datos se explicitan a continuación ha participado de la Exposición Rural en la localidad de …….. de fecha……..

RAZÓN SOCIAL: XXXX (CONSIGNATARIA)

CUIT:

DOMICILIO:

TELÉFONO:

MAIL:

MONTO TOTAL DE LA OPERATORIA:

Se detalla el listado de la/s persona/s humanas y/o jurídicas, que han participado como compradores en la Exposición antes mencionada:

UNIPERSONAL O SOCIEDAD DE HECHO:

(en caso de sociedad de hecho, repetir los datos para cada socio)

APELLIDO Y NOMBRE:

TIPO Y N° DOCUM. / CUIT:

DOMICILIO:

MONTO DE LA OPERATORIA:

PERSONA JURÍDICA:

RAZÓN SOCIAL:

CUIT:

DOMICILIO COMERCIAL:

MONTO DE LA OPERATORIA:

Son productores rurales con explotación pecuaria en esta Provincia del Chaco. Por tal motivo, se encuentran comprendidas en los beneficiarios (productores ganaderos) objeto del convenio, y que el destino se ajusta a lo previsto en el contrato marco.

CERTIFICAMOS que la/s o solicitante/s se encuentra/n comprendida/s en un sector económico objeto de financiamiento, y que el destino de la/s operatoria/s requerida/s se ajusta/n a lo previsto en el Contrato Marco y/o sus adendas.

Atentamente. -

Firmas:

.....

- Ministerio de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible -

.....

- Ministerio de Hacienda y Finanzas -

VICTOR ZIMMERMANN
Ministro
Min. de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2024-Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial"
Ley N° 3988-A

Número: DEC-2024-2127-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Lunes 11 de Noviembre de 2024

Referencia: SUBROGANCIA

VISTO: La actuación electrónica N° E5-2024-4087-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por medio de la misma, se propicia la designación en carácter provisorio y subrogante de la agente Andrea Carolina Laleff, DNI Nº 29.073.867, como responsable a cargo del Departamento Contrataciones de la jurisdicción 5-Ministerio de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible;

Que la agente Laleff fue designada como Jefa a cargo del referido Departamento, a partir del 08 de febrero de 2024 y hasta que se disponga lo contrario, por Resolución N° 0620/24-MPyDES-, en virtud de haberse dejado sin efecto la subrogancia otorgada oportunamente a la agente Vilma Edith Valdez, mediante Resolución Nº 0377/24 del Ministerio de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible;

Que la Dirección General de Recursos Humanos señala que la señora Laleff se notificó formalmente de la Resolución N° 0620/24, el día 28 de febrero de 2024, fecha a partir de la cual debe disponerse su subrogancia;

Que teniendo en cuenta que la agente aludida viene percibiendo la Bonificación por Título (27%), según Resolución Nº 457/2020-MECCyT-, corresponderá liquidar y abonar dicha Bonificación en base al cargo subrogado, mientras dure tal condición, conforme con lo establecido en el último párrafo del Artículo 5º del Decreto Nº 1441/93- t.v.-;

Que la subrogancia propuesta, se encuadra en las prescripciones establecidas en el Decreto Nº 1441/93 -t.v.- y requerirá el refrende en acuerdo general de ministros;

Que atento al cúmulo de tareas existentes en el citado Departamento y la complejidad de las funciones que se desarrollan en el mismo, resulta indispensable otorgar a la agente Andrea Carolina Laleff, la Bonificación por Dedicación prevista en el Artículo 15 de la Ley Nº 196-A, consistente en el veinticinco por ciento (25%) del sueldo básico del cargo subrogado, mientras se encuentre vigente la subrogancia;

Que la Bonificación por Dedicación, implica para la agente aludida, el cumplimiento de tareas en prolongación de jornada superior a la normal, en días inhábiles y/o en horario nocturno, en función de las necesidades del servicio, sin derecho a otro tipo de retribución extraordinaria y/o compensación horaria alguna;

Que han tomado intervención correspondiente la Dirección General de Recursos Humanos, la Dirección de Planificación Organizacional, y la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1º: Desígnase, en carácter provisorio y subrogante, a partir del 28 de febrero de 2024 y hasta tanto se disponga lo contrario, a la agente Andrea Carolina Laleff, DNI Nº 29.073.867, en el cargo de la categoría 3-personal administrativo y técnico-apartado b)-CEIC 1015-00-Jefe Departamento (Contrataciones), quien cumple las acciones aprobadas por Decreto 977/2020, en la actividad central 01-Actividad Central-actividad específica 02–Administración-CUOF Nº 183-Departamento Contrataciones-jurisdicción 5-Ministerio de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible.

Artículo 2º: Otórgase, a partir del 28 de febrero de 2024 y mientras dure la subrogancia dispuesta, la Bonificación por Dedicación prevista en el Artículo 15 de la Ley Nº 196-A, a la agente Andrea Carolina Laleff, DNI Nº29.073.867, consistente en un veinticinco por ciento (25%) del sueldo básico del cargo subrogado de la categoría 3-personal administrativo y técnico- apartado b)CEIC 1015-00-Jefe Departamento (Contrataciones)-actividad central 01-Actividad Central-actividad específica 02- Administración-CUOF Nº 183-Departamento Contrataciones-jurisdicción 5-Ministerio de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible.

Artículo 3º: Establécese que la Bonificación por Dedicación otorgada, implica para la agente interesada el cumplimiento de tareas en prolongación de jornada superior a la normal, en días inhábiles y/o en horario nocturno, cuando razones de servicio lo requieran o la superioridad lo disponga, sin derecho a otro tipo de retribución extraordinaria y/o compensación de horaria alguna.

Artículo 4º: Autorízase a la Dirección Unidad de Recursos Humanos a liquidar y a la Dirección de Administración a abonar, ambas del Ministerio de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible, a la agente Andrea Carolina Laleff, DNI Nº 29.073.867, la diferencia remunerativa existente entre el cargo de revista de la agente aludida de la categoría 3-personal administrativo y técnico-apartado c)-CEIC 1019-00-profesional 4-grupo 4 y el cargo subrogado de la categoría 3-personal administrativo y técnico-apartado b)-CEIC Nº 1015-00-Jefe Departamento (Contrataciones), ambas de la actividad central 01-Actividad Central-actividad específica 02-Administración-CUOF Nº 183-Departamento Contrataciones, ambos de la jurisdicción 5-Ministerio de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible, por haberse cumplido el plazo establecido por el Artículo 5º del Decreto Nº 1441/93- t.v-; asimismo la Bonificación por Dedicación y la Bonificación por Título (27%) que viene percibiendo la citada agente, serán liquidada en base al cargo subrogado, mientras dure tal condición, conforme con lo previsto en el Artículo 5º- último párrafo- del Decreto Nº 1441/93-t.v.-.

Artículo 5º: La subrogancia dispuesta se encuadra en las prescripciones establecidas en el Decreto Nº 1441/93- t.v.- y será refrendada en acuerdo general de ministros, según lo determinado en el Decreto Nº 1440/93.

Artículo 6º: El gasto emergente de lo dispuesto en el presente Decreto, se imputará a la respectiva partida del presupuesto de la jurisdicción 5-Ministerio de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible, de acuerdo con la naturaleza de la erogación.

Artículo 7º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

LIVIO EDGARDO GUTIERREZ
Secretario
Secretaría de Coord. de Gabinete

HUGO DARDO DOMINGUEZ
Ministro
Min. de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos

JOSE ALEJANDRO ABRAAM
Ministro
Ministerio de Hacienda y Finanzas

MARCOS JAVIER RESICO
Secretario
Secretaría de Asuntos Estratégicos

SOFIA ELIZABETH PETCOFF NAIDENOFF
Ministra
Min. de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología

SERGIO EDGARDO RODRIGUEZ
Ministro
Ministerio de Salud

HUGO DANIEL MATKOVICH
Ministro
Ministerio de Seguridad

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

JORGE FERNANDO GOMEZ
Ministro
Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y DD.HH

SONIA GABRIELA GALARZA
Ministra
Ministerio de Desarrollo Humano

VICTOR ZIMMERMANN
Ministro
Min. de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2024-Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial"
Ley N° 3988-A

Número: DEC-2024-2128-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Lunes 11 de Noviembre de 2024

Referencia: RECURSOS

VISTO: La actuación electrónica Nº E2-2024-4631-Ae; el Decreto N° 208/24; y

CONSIDERANDO:

Que la Sra. Rocio Salome Espeche DNI N° 33.353.220, interpuso Recurso de Reconsideración contra el Decreto N° 208 de fecha 23 de febrero de 2024; acreditados entonces los presupuestos de admisibilidad formal del recurso, corresponde el tratamiento de la cuestión de fondo planteada;

Que la recurrente inicia su pretensión recursiva efectuando un detalle de los antecedentes que motivaron el dictado de los instrumentos que motivan su presentación, a saber Decretos Nros 13/23, 3651/23 y 208/24;

Que el Decreto cuestionado en su Artículo 1° dispone: "Déjase sin efecto el Decreto Nº 3651/23, en los términos de los Artículos 127 y 128 de la Ley Nº 179-A, Código de Procedimientos Administrativos, por los motivos expuestos en los considerandos del presente instrumento legal, y en un todo de acuerdo con el Dictamen Nº 18/24 de la Comisión Revisora, creada por Decreto Nº 13/23";

Que por su parte, el Decreto N° 3651/23 de fecha 7 de diciembre de 2023, en su Artículo 1°, reza: "Promuévase, a partir de la fecha del presente decreto, a los agentes detallados en Planilla Anexa, la que forma parte integrante del presente Decreto, en el cargo de Jefe de Departamento -Categoría 3 -Personal Administrativo y Técnico Apartado b) -Grupo 1 CEIC 1015 o CEIC 1019 según corresponda, en las oficinas allí consignadas, de conformidad con los fundamentos enunciados en los considerandos del presente"; y en su Artículo 2°: "Déjanse sin efecto, a partir de la fecha del presente Decreto, en los casos que correspondan, las designaciones en forma provisoria y subrogante de los agentes

promovidos por el presente instrumento y las bonificaciones que en cada caso corresponda, atento la medida establecida en el Artículo 1º y de acuerdo con los fundamentos expuestos en los Considerandos del presente";

Que obra Decreto N° 1996/18 de designación en carácter provisorio y subrogante de la agente Espeche, como responsable a cargo del Departamento Gestión Administrativa Municipal, con fecha de enero de 2018; obra asimismo, Resolución Nº22/17 de fecha 14 de junio de 2017 y el Decreto N° 2790/22 del Secretario de Municipios y Ciudades por la cual se establece que la Sra. Espeche cumple las acciones inherentes al Departamento Gestión Administrativo Municipal a partir del 12 de abril de 2017;

Que a través del Dictamen N° 31/24 de Fiscalía de Estado que concluye "el Decreto Nº3651/2023 colisiona con normas legales vigentes y aplicables al caso de marras resultando pasible de los vicios que se le endilgan, convirtiéndolo en un acto administrativo irregular, nulo de nulidad absoluta";

Que en la Dirección Control Liquidación de Haberes dependiente de la Dirección General de Recursos Humanos en respuesta a lo solicitado por la Subsecretaría de Gestión Pública, respecto a si los agentes mencionados en el Decreto N° 3651/23 han percibido haberes correspondientes a los meses de diciembre 2023 y enero 2024 como titulares en los cargos según el Decreto ut-supra mencionado, comunicó la negativa a la percepción de dichos haberes, ya que no se visualizan modificaciones en el Sistema de Liquidación de Haberes respecto a los cargos;

Que por Providencia N° 535/24 la Asesoría General de Gobierno se corrió vista de las actuaciones a la recurrente y en e-partes Nº33 obra informe de la Unidad de Recursos Humanos del Ministerio de Justicia Trabajo y Derechos Humanos por la cual comunica que se puso a disposición de la involucrada en fecha 2 de julio de 2024 a través del SGT, por lo que se encontrarían transcurriendo los plazos que se concedió a la misma (5 días) el cual se cumpliría en fecha 10 de julio de 2024;

Que refiere en primera instancia que los argumentos esgrimidos en el Decreto puesto en crisis no se ajustan a su situación de revista. Posteriormente, expresa que coincide plenamente sobre los derechos de todos los ciudadanos- entre los cuales se incluye- y peticiona, en manifiesta contradicción con la normativa invocada como fundamento, el derecho y legitimidad de su titularización en el cargo de Jefatura de Departamento, con sustento en el Artículo 16 de la Constitución Nacional concordante con el Artículo 23. 1 inc. C de la Convención Americana de Derechos Humanos, referidos a la igualdad ante la ley, y en la admisión y acceso a la función pública.

Que sobre la legalidad y/o legitimidad del Decreto N° 13/23, debe tenerse presente, además de los fundamentos expuestos en este punto, el hecho real y concreto de que el

Poder Judicial de la Provincia, ha desestimado las acciones judiciales promovidas contra el mismo declarándolo legítimo (en autos "Vandi, Valeria Vanina C/Poder Ejecutivo de la Provincia del Chaco S/ Acción de amparo", Expte. N° 13.531/23 – que se tramitó ante el Juzgado Civil y Comercial N° 7 de Resistencia, elevado luego en apelación a la Cámara de Apelaciones Civil y Comercial, Sala I), ello sin perjuicio de la extemporaneidad de cualquier impugnación al mismo en este tiempo e instancia y por lo tanto indiscutida; por otro lado, respecto de lo que obra agregado como documental en éstos actuados y que no guardan relación con la recurrente y su recurso, es preciso resaltar que las mismas no fueron tenidas en cuenta en el presente dictamen, pese a no haber sido desglosadas;

Que detalla sus antecedentes laborales, describe las funciones que desarrolla en el Ministerio de Producción y el Desarrollo Económico Sostenible como subrogante, hasta la promoción-titularización dispuesta por Decreto N° 3651/23 y que fuera dejada sin efecto por Decreto N° 208/24 objeto de la presente instancia recursiva;

Que efectuado el detalle de los antecedentes en los términos del punto precedente, a continuación, deviene pertinente referirse en forma concreta a cada uno de los agravios esgrimidos por la recurrente; la cual en primera medida manifiesta que subroga el cargo de Jefa A/C del Departamento Gestión y Control de Legalidad desde abril del año 2017 y que percibe sus haberes como subrogante hace siete años;

Que sostiene la titularización del cargo es un derecho adquirido por los hechos y por el Decreto Nº3651/23 y que la misma no afecta derechos de persona alguna ni el erario público dado que percibe el cobro por el mismo;

Que alega que el decreto cuestionado incurre en falsas motivaciones, debido a que, en sus considerandos reza que no han tomado intervención las áreas técnicas competentes;

Qué, ahora bien, delimitado el marco recursivo es procedente analizar cada uno de los supuestos agravios invocados; en relación a los años de subrogancia que menciona Promoción y titularización, que luego llegó por el Decreto N° 3651/23 que fue dejado sin efecto por Decreto N° 208/24. Justificando la designación automática sin concurso, considerándola como una "reparación histórica";

Que corresponde señalar que el acto que se pretende validar y que fuera nulificado por el decreto hoy cuestionado, fue dictado por el anterior mandatario provincial, reconociendo "Promociones y titularizaciones" de cargos correspondientes a Jefaturas de Departamentos y Direcciones, en distintas jurisdicciones, -en el caso en el entonces Ministerio de Producción, Industria y Empleo- entre los que se encuentra la agente recurrente (actualmente denominado Ministerio de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible según Ley N° 3969-A);

Que se advierte que el acto administrativo atacado (Decreto N° 208/24), no sólo cuenta con un detallado desarrollo de los antecedentes fácticos sino también de los fundamentos técnicos jurídicos -existencia de vicios graves en sus elementos esenciales - que determinaron su revocación en sede administrativa, opinión que desde ya se anticipa;

Que ello se evidencia del cotejo de las actuaciones electrónicas incorporadas, donde se evidencia el tracto abreviado que se impuso al decreto que se pretende restablecer, toda vez que, según seguimiento de Ruta del SGT, tuvo inicio en fecha 4 de diciembre de 2023 y finalizó con el dictado del acto administrativo el día 7 de diciembre de 2023, es decir último día de la gestión saliente, obviamente ninguna referencia a esta situación realiza la agente recurrente, pese a tener pleno conocimiento de la irregularidad que ello representa en el procedimiento legalmente establecido al efecto, máxime teniendo en consideración que la misma en el escrito postulatorio, reconoce y admite que "...la Ley N° 292 A en su Artículo 7, establece que los cargos deben ser "concursados"...";

Que sin perjuicio de que la claridad del texto reproducido precedentemente nos eximiría de mayores consideraciones, vale dejar en claro que la propia recurrente en el mismo no solo reconoce y admite que el procedimiento legal para adquirir la titularidad de un cargo de la estructura, es el llamado a concurso, situación que importa su conocimiento del vicio del acto dejado sin efecto y la consecuente factibilidad por parte de la administración de proceder a su revocación en dicha sede por conocimiento del vicio;

Que por otra parte lo descripto evidencia entonces el conocimiento del vicio que la recurrente tuvo del acto dejado sin efecto y consecuentemente la viabilidad por irregular de su revocación en sede administrativa;

Que en ese contexto, la titularización que se invoca, refiere a una situación específica que implica una violación al procedimiento de selección, evaluación y promoción por concurso que garantice transparencia, participación, igualdad de oportunidades e idoneidad para el desempeño de los cargos a ocupar, nuestros tribunales son contestes en garantizar su cumplimiento -concurso público- como paso previo a cualquier designación en la administración pública;

Que este principio inquebrantable, encuentra su fundamento, además en el Artículo 16 de la Constitución Nacional que dispone que todos los habitantes son admisibles en los empleos sin otra condición de que la idoneidad, principio replicado en el Artículo 23.1 inciso C de la Convención Americana de Derechos Humanos que establece el derecho de todos los ciudadanos "de tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país", equivalente asimismo con el Artículo 21 inciso 2 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y el Artículo 25 inciso C del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (todos con jerarquía constitucional conforme lo previsto por el Artículo 75 inciso 22 de la Constitución Nacional;

Que de esta manera, la Ley Provincial N° 292-A establece como derecho de los agentes de planta permanente a la carrera administrativa, disponiendo en su Artículo 23 inciso 4) "...que se entiende como el progreso del agente en lo concerniente a ascenso, mejora de función y remuneración dentro de lo determinado por las pautas que fije el escalafón...";

Que el mencionado cuerpo legal dispone en el segundo párrafo del Artículo 7°: "...En caso de que deban cubrirse cargos de nivel superior se realizará previamente concurso interno de antecedentes y/u oposición para la promoción de los agentes que ya prestan servicios en la administración. Solo si este concurso se declarara desierto podrá llamarse a concurso abierto";

Que ello es así en virtud a que, en materia administrativa, rige el principio de legalidad y juridicidad, donde la administración debe obrar en el marco de lo legalmente establecido, constituyendo ello – como en el presente caso y régimen del concurso- facultades expresamente regladas, que el Estado y mucho menos los funcionarios pueden desconocer.;

Que la violación a la Ley, como se manifiesta en el Decreto anulado, ha resultado la premisa determinante para la decisión nulificante adoptada, fundada no sólo en el procedimiento exprés impreso, omitiendo todos los pasos procedimentales respectivos, sino especialmente en la deliberada aplicación al caso de un procedimiento de excepción a la Constitución Provincial;

Qué pues lo exigido por la norma (a pesar de los antecedentes laborales que mencionara y que se acompañan) no se cumplió, es decir no existió concurso para las titularizaciones, resultando esta y no otra la vía y procedimiento reglado por la normativa aplicable;

Que prueba de ello lo han dado, la observación de los antecedentes e informes incorporados, como así también los informes requeridos por la Comisión, agregados y debidamente desarrollados en el decreto impugnado; motivando con constancias concretas y objetivas las nulidades absolutas, advertidas en el instrumento nulificado;

Que con fecha 14 de marzo de 2005, el entonces Gobernador de la Provincia, dictó el Decreto N° 385 -actualmente vigente- por el cual en su artículo primero faculta a los ministros y autoridades superiores con dependencia directa del Poder Ejecutivo, incluidos los organismos descentralizados, a hacer uso por Resolución y en las respectivas áreas jurisdicciones a su cargo, de las siguientes atribuciones:... inc. e).- Llamado a concurso interno para la selección, promoción y designación del personal y para el supuesto de subrogancias el inc. f) sujeta el procedimiento a lo establecido en el Decreto N° 1441/93 cuyo texto mantiene vigencia;

Que cabe dejar en claro que la normativa citada y reproducida en su parte pertinente debe ser analizada en forma conjunta con lo establecido por el Decreto N° 1618/10, motivo por el cual no resulta viable el hecho de que la designación de cargo de Jefe de Departamento, pueda realizarse por resolución y mucho menos obviándose el procedimiento de llamado a concurso;

Que el Decreto N° 1618/10 que aprueba el Reglamento para el Procedimiento de Concurso para cubrir cargos jerárquicos de Directores Generales, Directores y Jefes de Departamento, con estructura orgánica y presupuesto aprobado de los organismos de la Administración Central del Poder Ejecutivo, incluye a los entes Descentralizados y Autárquicos y surgió con la finalidad de reglamentar los llamados a concurso en el ámbito de toda la administración pública, resultando dicha metodología no sólo la idónea, sino fundamentalmente ajustada a la Carta Magna Provincial;

Que respecto a la transitoriedad de la figura de la subrogancia, corresponde recalcar su carácter transitorio y la inexistencia de un verdadero derecho subjetivo; es nutrida la jurisprudencia de nuestros tribunales en tal sentido, no sólo en antecedente "Bottini", sino que constituye una realidad irrebatible y legalmente irrefutable su carácter transitorio, sujeta a la apreciación de los órganos competentes;

Que sobre el tema la Sala I de la Cámara Contencioso Administrativa de la Provincia del Chaco tiene dicho: "...Ahora bien, como reiteradamente venimos sosteniendo, partiendo de la base de que la creación o el mantenimiento de las vacantes y la oportunidad de su cobertura dependen, en los supuesto que ahora se contemplan, de circunstancias en cierto modo aleatorias y sujetas a la apreciación de los órganos competentes, no puede sostenerse que en verdad, y fuera de los supuestos de promoción automática, exista un derecho subjetivo al ascenso y menos aún que el mismo se dé con carácter general, ya que la selección necesaria y la estructura piramidal de la Administración Pública se oponen a ello (Baro Daisy L La relación de empleo público. Astrea. Buenos Aires, ps 35/37 ob. Cit. En revista de derecho Público, Empleo Público – 1 2012-1 Pág. 494). El derecho del agente no constituye un derecho subjetivo al ascenso, y así lo ha entendido la Procuración del Tesoro de la Nación al sostener que la pretensión de los interesados de ser encasillados en categorías superiores no pasa de ser una mera aspiración, sin que resulte un derecho que la Administración se encuentre obligada a satisfacer por no existir norma legal que así lo disponga. En esta materia el poder administrador tiene facultades discrecionales (PTN, dictámenes 233:200,261:72; 263:32). Bajo esta línea de razonamiento, el desempeño prolongado de un cargo en carácter de subrogante no genera más que una expectativa de ascenso que de ningún modo puede traducirse en el derecho a la designación definitiva, obviando el procedimiento del concurso de oposición y antecedentes que resulta el medio por excelencia para garantizar la cobertura de cargos con personal idóneo. Bajo estas

circunstancias, se rechaza la pretensión analizada..." ("Cáceres Ana Griselda c/ Provincia del Chaco s/ Demanda Contencioso Administrativa" Expte. N° 10872/2019-1-A;

Que el desempeño en carácter de subrogante en un cargo no constituye fundamento suficiente que justifique exceptuar el procedimiento de selección, provocando un trato discriminatorio respecto del resto de agentes que pudieran considerarse idóneos y con derecho a participar del citado proceso selectivo;

Que la designación como subrogante en un cargo superior se enmarca en el ejercicio discrecional de potestades o poderes en cabeza de la Administración Pública, para asegurar la prestación efectiva de un servicio o empleo público de manera transitoria;

Que el mero transcurso del tiempo en el ejercicio de un cargo transitorio no otorga un derecho adquirido a ser designado de manera definitiva, más solamente una expectativa, por cuanto la designación es precaria y realizada de manera discrecional;

Que en torno al concepto de derecho adquirido, la PTN, ha expresado, que para poder gozar de un tratamiento jurídico específico establecido por un régimen legal o reglamentario determinado, resulta indispensable que exista un derecho adquirido que lo posibilite y, para que tal situación se configure es menester que se encuentren reunidos en cabeza de su titular todos los presupuestos exigidos por la normativa aplicable para que su nacimiento se produzca (conforme Dictamen 141:5; 178:1; 187:113 y varios otros) -Dictámenes 249:83-;

Que tratándose de actos precarios, los mismos son esencialmente revocables, toda vez que la débil naturaleza del derecho emergente no permite consolidar una situación jurídica estable (v. Hutchinson, Tomás, Ley Nacional de Procedimientos Administrativos, T I, Ed. Astrea, 1993, pág. 390 y ss.; Cassagne, Juan Carlos, Derecho Administrativo, T II, Ed. Abeledo Perrot. 2000, pág. 291 y 297);

Que la designación como subrogantes de manera transitoria y precaria no puede ser desconocida por los agentes, no sólo por ser de planta permanente de la Administración, sino también porque ello surge de manera expresa de los Decretos de designación;

Que la PTN ha dicho: "Los concursos de selección de personal suponen una valoración comparativa de los méritos de cada uno de los candidatos a los efectos de la adjudicación de los cargos disponibles, materia que en alguna medida, se encuentra librada al criterio de apreciación del órgano competente para resolver (conf. Dict. 193:226; 202:35; 240:47; 269:23)";

Que en definitiva, de los actuados surge una realidad objetivamente distinta y hasta contrapuesta con lo planteado por la recurrente; el dictado del Decreto cuestionado por la

Sra. Espeche, encuentra su fundamento en el análisis pormenorizado y detallado que ha llevado a cabo la Comisión Revisora, en los términos del Decreto N° 13/23 y actuaciones electrónicas generadas en consecuencia;

Que, en efecto, para arribar a la conclusión propiciada en el Dictamen N° 18/24, la Comisión Revisora contó con todos los antecedentes e informes de las dependencias competentes necesarios a tal fin;

Que precisamente, dichos antecedentes analizados en función de la normativa aplicable, constituyeron basamento fáctico y jurídico que permitieron advertir los vicios graves que ostentaba el Decreto N° 3651/23 y que, en definitiva, motivaron su nulidad en los términos del Artículo 127 de la Ley N° 179-A, Código de Procedimientos Administrativos;

Que por consiguiente, podemos concluir con relación a las apreciaciones sobre el fondo de la cuestión, que la recurrente no fue designada conforme a las pautas previstas por la normativa vigente, toda vez que su ascenso debió efectuarse siguiendo el procedimiento debido para ello, realizándose la designación en cuestión sin el respaldo de un procedimiento de selección;

Que la conducta, las pruebas y los argumentos desarrollados por la recurrente priorizan un interés personal y particular por sobre el general, desconociendo el principio de la legalidad- juridicidad que rige en materia administrativa, pretendiendo defender una posición basada en una ilegalidad, contrariando la normativa aplicable, en manifiesto acto discriminatorio y violatorio de la garantía constitucional contemplada en el Artículo 16 de la Constitución Nacional (igualdad ante la ley) y reproducida en los Artículos 69 y 70 de la Constitución Provincial, vicio grave que autoriza a la revocación en sede administrativa (conocimiento del vicio);

Que a su vez y con criterio compartido, el Decreto nulificado no generó derechos subjetivos que estén en cumplimiento, haciendo pasible su revocación en sede administrativa con vista al fiscal, en idéntica interpretación al fallo Bottini, resultando la vía y el procedimiento para su revocación incuestionable;

Que la existencia de mala fe radicó en este aspecto en que el personal, de tantos años en la administración pública no puede invocar el desconocimiento de las normas y mucho menos del recaudo legal del concurso para acceder a titularizaciones, no obstante ellos siguen insistiendo en hacer reveer una situación que ellos mismos reconocen, constituir algo extraño a la misma y en insistir que se consolide una situación que quebranta no solo la norma que lo regula (al concurso) sino que también a todo el ordenamiento constitucional y convencional citado; y en este punto me remito a lo expresado más arriba en relación al reconocimiento expreso que el recurrente efectuó en tal sentido en su pretensión recursiva y a las que me remito a fin de no incurrir en reiteraciones inoficiosas;

empresarial para comercializar mercaderías provistas por el concedente, prestar los servicios y proveer los repuestos y accesorios según haya sido convenido y que, dado que el dictado de los códigos de fondo es materia delegada a la nación, las provincias luego no pueden sostener sus legislaciones en contradicción con las misma. Que el Código Tributario Provincial no define la figura de las "concesionarias" y que la aplicación del Código Civil Comercial de la Nación a la actividad es indiscutible. Que los concesionarios oficiales de automotores se ven obligados contractualmente a operar como lo hacen, y sólo aparentan actuar por cuenta propia;

Que impugna el procedimiento que la Corrida de Vista 092/22 utiliza para determinar las diferencias entre los ingresos declarados en los Registros IVA Ventas con los ingresos expuestos en los Estados de Resultados, por violación de los principios de fiscalización y tributación –según sus consideraciones;

Que expresa que la contabilidad registra ingresos en base a normas contables y no fiscales, que el impuesto a los ingresos brutos grava determinados hechos imponibles sobre bases imponibles y no puede generalizarse a todo ingreso registrado sin comprobar de dónde surge, que se registran como ingresos bonificaciones y otros beneficios que operan sobre compras, que no constituyen ingresos brutos sobre ventas. Que el Artículo 123 del Código Tributario Provincial refiere que el "hecho imponible" es "...el ejercicio habitual y a título oneroso en Jurisdicción de la Provincia del Chaco de comercio, industria, profesión, oficio, negocio, locaciones de bienes, obras o servicios, inversión de capital o cualquier otra actividad, civil o comercial, lucrativa o no ..."Asimismo considera evidente que la relación entre "hecho imponible" y "base imponible", se ve tergiversada claramente cuando ahora la Administración Tributaria Provincial (ATP) pretende gravar algo que no es la retribución generada por la actividad gravada y que tampoco es representativo de una verdadera "capacidad contributiva";

Que continúa diciendo, aunque la actividad del concesionario es excluida (discriminada irrazonablemente) de los alcances del Artículo 132 del Código Tributario Provincial, en nada cambia su base imponible dado que sus ingresos brutos son un margen conforme las normas del Artículo 129 del citado cuerpo legal en cuanto dispone que “es la retribución por la actividad ejercida”. Se refiere a lo que entiende por “bases imponibles especiales”;

Que efectúa un análisis de los derechos constitucionales que entiende violados por el acto administrativo atacado, como así también a su supuesta inconstitucionalidad por violación al Artículo 13 inciso 1 de la Constitución Provincial (1957-1994), Artículo 75 inciso 12 de la Constitución Nacional y a los principios de Capacidad Contributiva, Proporcionalidad, Igualdad, Razonabilidad, Derecho a ejercer toda industria lícita, y Libre Competencia, a lo cual me remita en razón de la brevedad;

Que la Administración Tributaria Provincial (ATP), circunscribe la cuestión a determinar si Car France Automotores S.A. debe tributar como contribuyente del IIBB por los períodos reclamados sobre le retribución establecida en los términos del Código Civil y Comercial de la Nación, como pretende, o, por el contrario, debe hacerlo tomando como base imponible el total de las ventas efectuadas, conforme lo prevé el Código Tributario Provincial;

Que establece que la Corrida de Vista que apertura el procedimiento de oficio, abarca los períodos 08/2017 al 12/2018, relativo a los impuestos sobre los ingresos brutos y Adicional 10% -Ley N° 666-K, y no contiene la modificación del Código Tributario introducida por Ley N° 2964-F, a la cual se refiere el contribuyente, atento a que comenzó a regir a partir del 1 de enero de 2019;

Que afirma que las normas y principios que delimitan las competencias tributarias entre los distintos niveles de gobierno (nacional, provincial y municipal), surgen de la Constitución Nacioanl, de donde deriva el poder de imperio del Estado;

Que con fundamento en la independencia de las previsiones consagradas en el Código Civil y Comercial de la Nación y fundado en la autonomía del Derecho Tributario, en la potestad tributaria originaria que tienen las Provincias y en el principio de legalidad, la tipificación realizada por la Provincia del Chaco con basamento en el ordenamiento provincial respecto de la unidad de medida (base imponible), utilizada para cuantificar el impuesto sobre los ingresos brutos que tiene como hecho imponible el ejercicio de una actividad, resulta plenamente válida y vigente al momento de realizarse la inspección, por los períodos fiscales auditados, por lo que la concesionaria debe calcular el gravamen considerando el monto total de los ingresos brutos devengados en el período fiscal, tal como se lo venía haciendo y no al margen ganancial o de la comisión como pretende realizar la recurrente, dado que al momento de dictar el acto determinativo, tales atribuciones se encontraban vigentes;

Que el Código Tributario Provincial trata expresamente la posibilidad de utilizar bases imponibles especiales a las concesionarias o agencias oficiales, en el Artículo 132 inciso f) al establecer que: "... esta disposición no será de aplicación en los casos de operaciones de compra-venta que por cuenta propia efectúen intermediarios citados en el párrafo anterior. Tampoco para los concesionarios o agentes oficiales de venta, los que se regirán por las normas generales ...". Por este motivo, no corresponde remitirnos a la norma de derecho privado ya que surge claramente que al contribuyente le corresponde tributar por el valor o monto total de lo devengado en las ventas y no por el margen ganancial de dichas operaciones, teniendo en cuenta los períodos fiscales auditados -01/2014 al 07/2017- y que al momento de la inspección no se encontraba vigente el Artículo 132 puntoto. 6). De ello surge claramente que corresponde en el caso, la aplicación del Artículo 1° del Código

Tributario Provincial, en el sentido de que, las leyes rigen para el futuro y no se aplican retroactivamente;

Que entiende por otro lado, respecto al hecho y base imponible, que resulta de aplicación el Artículo 129 del Código Tributario Provincial que establece que: "... el gravamen se determinará sobre la base de los ingresos brutos devengados durante el período fiscal por el ejercicio de la actividad gravada ... se considerará ingreso bruto la suma total devengada en concepto de venta de bienes, de remuneraciones totales obtenidas por los servicios, la retribución por la actividad ejercida, los intereses obtenidos por préstamos en dineros o plazos de financiación, o en general, el de las operaciones realizadas ....";

Que advierte, además, que el apoderado de la firma, pretende conferir a su planteo, un matiz constitucional y de violación a una Ley de fondo, pero en la realidad de los hechos, la materia del pleito es de naturaleza administrativa, regida por normas de Derecho Público Local. Que el fisco provincial lo que hace es aplicar y establecer mediante resoluciones, el régimen de impuesto sobre los ingresos brutos creado y regulado por la ley provincial. Que el sistema federal y las autonomías provinciales exige se reserve a los jueces locales, el conocimiento y decisión de las causas que versen en lo sustancial, sobre aspectos propios del derecho provincial. La competencia de la justicia local, consecuencia del ordenamiento constitucional, cuya economía veda a los tribunales nacionales juzgar sobre aquellas instituciones, salvo la alegada violación de la ley fundamental o de normas de derecho federal, en cuyo supuesto, tendrían adecuada tutela por la vía del recurso previsto en el Artículo 14 de la Ley Nacional Nº 48;

Que conforme lo expuesto precedentemente, el organismo asesor entiende que, respecto del accionar de la Administración Tributaria Provincial, en relación a la inspección bajo análisis y determinación de la deuda, se ajusta a derecho, correspondiendo aplicarse la Ley vigente al momento de la inspección, por el principio de la irretroactividad de la Ley, establecido en el Artículo 1° del Código Tributario Provincial, siendo la materia impositiva una cuestión no delegada por las Provincias a la Nación;

Que en este entendimiento, la Administración Tributaria Provincial (ATP) es el organismo de aplicación de la normativa vigente, no observándose vicios en el procedimiento, defecto de forma o incompetencia del órgano, que sustente la nulidad planteada por la firma recurrente;

Que el organismo fiscal ha actuado y ejercitado sus funciones en el marco del ordenamiento legal aplicable y en específico ámbito de su competencia, no adoleciendo de vicio alguno el acto administrativo impugnado por la recurrente;

Que ha tomado intervención: la Asesoría General de Gobierno, a través del Dictamen Nº 1080/23, considerando que no surgen alegaciones fácticas ni jurídicas que hagan revocar

por ilegítima la decisión recurrida; considerando, que corresponde rechazar por improcedente el recurso de nulidad y apelación en subsidio interpuesto por la firma Car France CUIL N° 33-71204776-9, contra la Resolución Interna Nº 634/22 del Organismo Tributario Provincial;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1°: No hacer lugar al Recurso de Nulidad y Apelación, interpuesto subsidiariamente al de Revocatoria, por la firma Car France S.A. -CUIT N° 33-71204776-9-, contra la Resolución Interna (RI) N° 534/22 de la Administración Tributaria Provincial (ATP), por los fundamentos expuestos en los considerandos del presente Decreto.

Artículo 2°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2024-Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial"
Ley N° 3988-A

Número: DEC-2024-2132-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Lunes 11 de Noviembre de 2024

Referencia: RECURSOS

VISTO: La actuación electrónica N° E2-2024-7440-Ae; sus acumulados E13-2023-27457 Ae- y E13-2024-13753-Ae; el Decreto N° 347/2024; y

CONSIDERANDO:

Que mediante la actuación electrónica de referencia, el Sr. Miguel Ángel Alfredo Piñeyro, DNI N° 37.459.758, con el patrocinio letrado del Dr. Reinaldo L. Blanco M.P. 10087 y del Dr. Juan Pablo Abujall M.P. 8254, interpone Recurso de Revocatoria contra el Decreto N° 347, de fecha 22 de marzo de 2024;

Que el recurrente inicia su pretensión recursiva efectuando un detalle de los antecedentes que motivaron el dictado de los decretos que motivan su presentación (números 13/23, 3661/23 y 347/24);

Que en el escrito recursivo, sostiene que el instrumento impugnado, al revocar el Decreto N° 3661/23 con sustento en el Artículo 124 de la Ley N° 179-A, no cumple con el elemento fáctico condicionante "antes de su notificación", por lo que advierte que la autoridad administrativa perdió la facultad para revocar, anular, modificar o sustituir de oficio el acto en sede administrativa;

Que el Decreto cuestionado, en su Artículo 1° dispone: "Déjase sin efecto el Decreto N° 3661/23, en los términos del Artículo 124 de la Ley N° 179-A, Código de Procedimientos Administrativos, por los motivos expuestos en los considerandos del presente instrumento legal, y en un todo de acuerdo con el Dictamen N° 32/24 de la Comisión Revisora, creada por Decreto N° 13/23 (Gestión 2023-2027)";

Que en ese sentido el Decreto N° 3661/23, en su Artículo 2°, reza: "Transfiérase, a partir del primer día hábil siguiente a la fecha de notificación del presente instrumento legal, al agente Miguel Ángel Alfredo Piñeyro, DNI N° 37.459.758, de la Clase XII- Jefe de sección administrativa- Carrera personal administrativo- C.E.I.C n° 81- CUOF N°3 Dirección de administración- Escalafón 4- programa 1 – Actividad específica 2- Jurisdicción 13 de la Dirección de Vialidad Provincial-, en el cargo creado por el Artículo precedente de la Categoría 3- Personal Administrativo y Técnico-apartado d)– CEIC Nº 1026-administrativo 4– grupo 4-programa 22–Promoción del Empleo- subprograma 02– Fomento a la Creación del Empleo-actividad específica 01–Capacitación y Transferencia de Tecnología–CUOF N° 243– Dirección de Promoción y Fortalecimiento del Empleo Jurisdicción 5– Ministerio de Producción, Industria y Empleo";

Que lucen agregado recurso de revocatoria y documentación adjunta presentada por el recurrente, como así también antecedentes laborales del mismo;

Que acreditados los presupuestos de admisibilidad formal del recurso, corresponde el tratamiento de la cuestión de fondo planteada;

Que la División Personal- Depto. Rec. Humanos de la Dirección de Vialidad Provincial, informa a la Secretaría General, que a la fecha 16 de febrero de 2024, no ha recibido el Decreto N° 3661/23, emitido de acuerdo a la solicitud de Transferencia definitiva del agente Miguel Ángel Piñeyro, para notificar al interesado;

Que en dicho sentido, el Jefe División Personal- Dpto. Recursos Humanos comunicó en fecha 4 de marzo de 2024 que: "El Agente Miguel Ángel Alfredo Piñeyro...No ha sido notificado a la fecha por esta Dirección de Vialidad Provincial, del Decreto N° 3661/2023, ya que dicho Instrumento Legal no ha sido enviado de manera oficial a ésta Jurisdicción... Actualmente el Agente Piñeyro Miguel Ángel Alfredo percibe sus liquidaciones a través de la Dirección de Vialidad Provincial, y se encuentra prestando servicios normalmente en la Dirección de Administración– Departamento Consocios Camineros";

Que se aprobó el acumulado de la actuación electrónica E13-2023-27457-Ae, por la que tramitó el Decreto N° 3661/23; informándose en el marco de la supra citada actuación, mediante la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria, que: "...el presente trámite no cuenta con Formulario N° 25/98 "Planilla demostrativa de costo" con lo que no se puede estimar el costo presupuestario adicional de la medida... Por último, se informa que no se observa proyecto de decreto adjunto ni intervención de la máxima autoridad de la jurisdicción 5- Ministerio de Producción, Industria y Empleo...";

Que por Providencia N° 698/24 de la Asesoría General de Gobierno se corrió vista de las actuaciones al recurrente, agregándose constancia de notificación en el domicilio legal constituido;

Que en contraposición a lo detallado, el recurrente manifiesta que fue notificado del instrumento revocado a través del Sistema de Gestión de Trámites (SGT), argumentando que la misma resulta válida y eficaz; Arguyó que, la no ejecutoriedad del Decreto N° 3661/23 no resulta atribuible al particular, en calidad de empleado público, sino a la propia administración;

Que advierte además que, en los considerandos del Decreto recurrido y como sustento de motivación y causa del acto administrativo, no se manifestó de manera significativa y contundente la falta de legalidad del acto que revoca; considera asimismo que, en el Decreto dejado sin efecto, los trámites preparatorios y las intervenciones de rigor se llevaron a cabo;

Que resulta preciso remarcar la fecha en la que fue dictado el decreto declarado nulo, 7 de diciembre de 2023, último día hábil de la gestión saliente, siendo en dicha fecha que las autoridades salientes, resolvieron transferir al agente Miguel Ángel Alfredo Piñeyro, de la jurisdicción 13- Dirección de Vialidad Provincial a la jurisdicción 5–Ministerio de Producción, Industria y Empleo;

Que de las actuaciones de referencia se evidencia la ausencia de notificación en la forma legalmente establecida (Decreto N° 482/22) del acto que se pretende validar y que fuera nulificado por el decreto hoy cuestionado, y principalmente, la falta de firmeza y ejecución del Decreto N° 3661/23, lo que justifica su revocación en sede administrativa, conforme al Artículo 124 de la Ley N° 179-A del Código de Procedimientos Administrativos; en este sentido, la División Personal de la Dirección de Vialidad Provincial informó en fecha 16 de febrero de 2024 y en fecha 4 de marzo de 2024 que no ha recibido el Decreto N° 3661/23 para notificar al interesado;

Que el acto administrativo en pugna, no sólo cuenta con un detallado desarrollo de los antecedentes fácticos sino también de los fundamentos técnicos jurídicos -existencia de vicios graves en sus elementos esenciales - que determinaron la revocación en sede administrativa del Decreto N° 3661/23;

Que tal como surge del Dictamen N° 32/24 de la Comisión Revisora, con sustento en lo informado por la Dirección de Control Liquidación de Haberes, dependiente de la Dirección General de Recursos Humanos, el agente se encuentra cumpliendo funciones en la jurisdicción de origen conforme ubicación escalafonaria y presupuestaria, por lo que no se efectivizó su transferencia, lo cual fue reconocido por el recurrente en su libelo inicial;

Que ello se condice con lo expresado por la División Personal del ente autárquico, quien enunció: "...Actualmente el Agente Piñeyro Miguel Ángel Alfredo percibe sus liquidaciones a través de la Dirección de Vialidad Provincial, y se encuentra prestando

servicios normalmente en la Dirección de Administración – Departamento Consocios Camineros...";

Que del análisis de los antecedentes, se observó que el Decreto N° 3661/23 carece de la intervención de la Dirección General de Recursos Humanos, encargada de actuar como órgano rector de Recursos Humanos del Poder Ejecutivo Provincial, y no cuenta con el aval de la máxima autoridad de la jurisdicción de destino, lo cual fue explícitamente advertido por la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria: "...se informa que no se observa intervención de la máxima autoridad de la Jurisdicción 5- Ministerio de Producción, Industria y Empleo...", quien además indicó que atento a la faltante de la planilla demostrativa del costo, no se pudo estimar el costo presupuestario adicional de la medida propiciada;

Que el acto cuestionado fue dictado conforme a derecho por autoridad competente, teniendo en cuenta los procedimientos, intervenciones, informes y fundamentos necesarios para su emisión; por lo tanto, no se puede alegar que el acto puesto en crisis no se ajuste a la realidad, que presente vicios que lo invaliden, ni que carezca de razonabilidad; el actuar de la Administración, entonces, se ciñó conforme a las facultades que le cabe ejercer en el marco de sus atribuciones, plenamente legítimas y razonables;

Que en ese orden de ideas y de las constancias obrantes en autos, se expresa una realidad objetivamente contraria a lo planteado por el recurrente y en razón de ello, el dictado del Decreto cuestionado por el Sr. Piñeyro, encuentra su fundamento en el análisis pormenorizado y detallado que ha llevado a cabo la Comisión Revisora, en los términos del Decreto N°13/23;

Que las dependencias técnicas que conformaron la Comisión, contando con los antecedentes e informes necesarios, arribaron a la conclusión mediante Dictamen N° 32/24, en la cual sostuvieron que dados los vicios que ostentaba el Decreto N° 3661/23, debía ser dejado sin efecto, por aplicación expresa de lo prescripto por el Artículo 124 de la Ley N° 179-A, del Código de Procedimientos Administrativos;

Que en virtud de las constancias objetivas y del análisis exhaustivo del Decreto N° 3661/23 y su correspondiente actuación electrónica, se desprende que tratándose de la transferencia, de un agente de planta permanente de la Administración Pública dentro de la misma administración y hacia otra jurisdicción, requiere la observancia de las siguientes condiciones, el consentimiento del agente, la anuencia de la máxima autoridad de la jurisdicción de origen, la aceptación e intervención del lugar de destino, la factibilidad presupuestaria, informe respecto de cargo vacante y además la compatibilidad escalafonaria, los cuales no se han cumplido de manera adecuada en este caso;

Que la premisa determinante para la decisión nulificatoria adoptada por la máxima autoridad administrativa provincial, radicó en la omisión en que incurrieron las autoridades dictantes del acto, sin el cumplimiento, en el caso concreto al procedimiento legal previsto para ello;

Que, respecto a las transferencias, la Ley N° 292-A hace referencia a las mismas en su Artículo 23, dentro de los derechos de los agentes de planta permanente: inciso 11) "A traslado o permuta por mutuo acuerdo de cargos y/o funciones análogas y similares siempre y cuando los peticionantes reúnan requisitos mínimos de idoneidad para ocupar los cargos y/o funciones a permutar. Todo ello previo acuerdo de las autoridades competentes";

Que el Decreto N° 385/2005, en su Artículo 4° preceptúa: "Disponese que en forma previa a la aprobación de medidas en materia de administración de personal, los proyectos elaborados deberán contar con la intervención escrita de los siguientes organismos administrativos, en el orden y a los efectos que en cada caso se especifican: a) Altas, Promociones, Reubicaciones, Transferencias de personal de planta permanente o jornalizado, asignación de Bonificaciones, Revaluaciones y Modificación o Reestructuración Presupuestaria de Cargos: 1-Dirección General de Personal...2-Dirección de Organización Administrativa…3-Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria…"; lo que no se cumplimentó debidamente en el particular;

Que, en consecuencia, el recurrente no fue transferido conforme a las pautas previstas por la normativa vigente, toda vez que su transferencia debió realizarse siguiendo el procedimiento debido para ello. Asimismo, el recurrente con su accionar, incurrió en grave discriminación, violentado la garantía constitucional contemplada en el Artículo 16 de la Constitución Nacional (igualdad ante la ley) y reproducida en los Artículos 69 y 70 de la Constitución Provincial, vicios graves que autorizan a la revocación en sede administrativa;

Que debe destacarse el hecho real y concreto, conforme con los antecedentes que contempló la Comisión Revisora al tiempo de analizar el decreto nulificado, que el mismo no tuvo principio de ejecución, vale decir que la "transferencia" del recurrente no se ha materializado y no ha generado derechos subjetivos alguno a favor del mismo, puesto que el Sr. Piñeyro percibe su liquidación a través de la Dirección de Vialidad Provincial y continúa prestando servicios normalmente en su cargo de origen;

Que atribuir estabilidad y/o transferencia a quien no ha cumplido con los requisitos previstos por los cánones vigentes, se estaría trastocando el régimen previsto por la normativa local. Sostener la conclusión contraria, es decir, la imposibilidad de dejar sin efecto la transferencia en cuestión, vulneraría el régimen legal de la función pública;

Que nuestro máximo Tribunal Provincial ha dicho: "…La doctrina ha señalado que las pautas que se deben cumplir para acceder a los puestos públicos debían ser "de tal

naturaleza que excluyan cualquier privilegio, y que puedan ser satisfechas por todos los habitantes de la Nación por su esfuerzo propio o por el transcurso de los años (Montes de Oca M., Lecciones de derecho constitucional" Lib. "La Buenos Aires" Buenos Aires, 1902, t.I, p. 305). Es que la especificación de la idoneidad, aparte de inspirarse en el bien común, "quedará a salvo en cuanto no importe crear exclusiones y privilegios, ni distinciones arbitrarias que afecten el plano de igualdad en que se pretende colocar a todos los habitantes" (Casiello, Juan P. "Derecho Constitucional", ed. Perrot, Buenos Aires, 1954, p. 318);

Que la incorporación de este recaudo en los albores del constitucionalismo, ha permitido sostener que "la idoneidad como única condición para el acceso a la función pública es un fundamento del sistema republicano; la Constitución lo establece en el mismo artículo en que excluye los privilegios y las prerrogativas de sangre o de nacimiento y en la misma frase en que establece el principio de igualdad ante la Ley. (Sola Juan Vicente, Derecho Constitucional, ed. Lexis Abeledo Perrot Bs. As. 2006, p. 516");

Que en el Decreto dejado sin efecto, se advierten nulidades en todos los elementos del acto, lo que lo toman nulo de nulidad absoluta en atención a la ausencia total de motivación, en virtud a la falta de invocación de hechos o antecedentes concretos, los que no constituyen fundamento alguno para exceptuar del régimen legal o de la aplicación de un procedimiento de selección en el que prime la idoneidad;

Que la Ley de Procedimientos Administrativos Provincial establece en su Artículo 119 "Todo acto administrativo final deberá ser motivado, cuando decida sobre derechos subjetivos, resuelva recursos, o se separe del criterio seguido en actuaciones precedentes o del dictamen de los órganos consultivos";

Que el Superior Tribunal de Justicia Provincial se ha pronunciado al respecto, estableciendo como jurisprudencia que "no puede dejar de señalarse que la motivación es un requisito que integra el elemento forma del acto administrativo y consiste en la exteriorización de las razones que justifican o fundamentan la emisión del acto, que versan tanto en las circunstancias de hecho y de derecho (causa), como en el interés público que se persigue con el dictado del acto (finalidad); constituye un requisito de la razonabilidad que debe tener la voluntad administrativa; la falta de motivación equivale a falta de fundamentación normativa fáctica y hace por lo tanto nulo el acto en razón de la arbitrariedad ("Gómez Ricardo Municipalidad de la Escondida CA" - STJ Chaco - STSCA, 100- 36018- RSD- 260-95-, entre otros. Más recientemente sostuvo al respecto" - TSJ - sent. 135 - 22/4/2014 "Núñez, Marcelo Gustavo acción de amparo y solic. se expida medida cautelar innovativa", Dres. María Luisa Lucas; Alberto Mario Modi y Ramón Rubén Ávalos c/M s/D…que toda decisión que afecte derechos de los particulares debe responder a motivación adecuada y resultar la derivación razonada de sus antecedentes, de modo tal que estén a resguardo las garantías constitucionales en juego como son, entre otras las

tuteladas por los arts. 16,17 y 18, CN (conf. sents. ns. 309/99; 733/00 502/01; 205/00; 9/03 entre otras)";

Que a su vez, tratándose de un acto particular se requiere como condición posterior para su eficacia, la notificación expresa al interesado, única forma en que aquél, hasta entonces reservado en la esfera de su emisor, pueda tener los efectos a los cuales estaba destinado. (CNCAF, Sala IV, 8/3/88 "Miri", J.A. 1990-I-611; Sala III, 11/5/89, "Tula Gómez, Mario Eduardo);

Que la eficacia de los actos administrativos de alcance particular queda supeditada a su notificación, por lo tanto, un acto favorable no notificado no otorga derecho alguno (C.N.C.A.F., Sala III, 1/12/92 "Vila Alicia", LL 1993-C-20. Coincidentemente la C.S.J.N., en fecha 11 de diciembre de 2001 "La intemacional Empresa de Transporte de Pasajeros c/ C.N.R.T., sostuvo que el acto administrativo sólo puede producir sus efectos propios a partir de la notificación al interesado;

Que al respecto, el Artículo 124 de la Ley de Procedimientos Administrativos Provincial reza: "La autoridad administrativa podrá anular, revocar, modificar o sustituir de oficio sus propias resoluciones antes de su notificación a los interesados. La anulación estará fundada en razones de legalidad, por vicios que afectan el acto administrativo, y la revocación, en circunstancias de oportunidad basadas en el interés público";

Que como corolario de la normativa desarrollada ut supra, la mera declaración dictada por el órgano de manera ilegal con el objeto de reconocer un derecho, no implica que el acto sea irrevocable más aún cuando el mismo no fue notificado ni hubo efectivo cumplimiento o goce del derecho (criterio sostenido en caso análogo de transferencia y promoción directa sin respetarse el procedimiento reglado en la causa "Bottini Ariel Alejandro c/ Instituto De Cultura De La Provincia Del Chaco y/o Quien Resulte Responsable s/ Accion De Amparo" Expte. Nº 1849/2020-1-C, en sentencia de la Cámara de Apelaciones Civil y Comercial Sala Cuarta);

Que el Decreto recurrido, no solo cumplimenta con los elementos esenciales para tornarlo valido y eficaz, sino que a su vez fue dictado en pleno ejercicio de potestades propias de la misma administración, en función a lo acreditado y regulado a su vez por el Artículo 124 de la Ley N° 179-A;

Que la administración ha actuado en el marco de la normativa aplicable y por sobre todo en el ejercicio de un deber de "...proveer a la gestión directa e inmediata del interés público comprometido en la vigencia de la juridicidad" (PTN Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto. Expte. Nº023/523/00, publicado en E.D., suplemento de derecho administrativo del 31/05/01), a lo que se suma la potestad revocatoria, cuando el acto no ha sido notificado como en el supuesto en trato;

Que en relación agente Piñeyro, dada su antigüedad como agente de planta permanente de la administración pública, conocía la normativa que rige la función pública, no pudiendo invocar el desconocimiento de las irregularidades, vicios e incumplimientos de los procedimientos de los que estaba siendo parte;

Que al respecto, la Ley 179-A dispone en su Artículo 127: "Si se hubiere incurrido en una irregularidad, omisión o vicio que no llegare a impedir la existencia de alguno de sus elementos esenciales, el acto será anulable por el procedimiento judicial establecido en el Artículo 128, salvo que el vicio hubiere sido conocido por el interesado, en cuyo caso se podrá proceder a su anulación de oficio en sede administrativa, en la forma en que se indica en el artículo siguiente";

Que la primera parte del Artículo mencionado establece la inmutabilidad del acto regular en sede administrativa, salvo "...si el interesado hubiere conocido el vicio...", es decir que el conocimiento de la anomalía por parte del administrado o interesado faculta a la administración a revocar el acto de oficio en sede administrativa; al respecto la Doctrina nos ilustra señalando que "...es suficiente para habilitar el accionar anulatorio oficiosos el mero y simple conocimiento del vicio por el administrado- o la exigencia razonable de ese conocimiento- sin que sea menester por tanto, que aquel haya sido causado por el administrado." (Comadira Julio Rodolfo, El Acto Administrativo -Configuración del conocimiento del vicio- Ed. La Ley pág. 215, ed.2011);

Que no puede alegarse buena fe por parte del agente recurrente por un acto irregular, por cuanto reviste en la planta permanente de la Administración Pública, sumado a los antecedentes de hechos expuestos, los que hacen que no pueda desconocer en base a la magnitud de los vicios expuestos que surgen evidentes y ostensibles, que está accediendo de manera irregular a un cargo; La jurisprudencia de la Corte Suprema a partir del caso "Almagro" (Fallos: 321:169, 1998) lo habilita;

Que el Tribunal supremo tiene doctrinado "... que no bastan en consecuencia escuetos argumentos que no constituyen más que una mera discrepancia con el criterio sostenido en el fallo recurrido y que distan de contener una crítica concreta y razonada de los argumentos que sostienen a aquel ("Fallos" 323:2131);

Que la Procuración del Tesoro de la Nación y la doctrina, han esbozado su análisis alrededor del instituto del conocimiento del vicio, teniendo siempre en miras su compatibilización con los valores y principios del Estado constitucional social de derecho vigente en la República; a su vez, también hizo eco, por un lado, del grado de evidencia del vicio en cuestión, al dictaminar que el conocimiento se presume cuando el vicio sea manifiesto, al contrastar el acto viciado con el orden jurídico (Dictámenes 249:547 y 249:324);

Que en función la competencia del Poder Ejecutivo Provincial para entender en el planteamiento recursivo, la Secretaría Letrada de la Asesoría General de Gobierno, en el marco de las atribuciones conferidas por Decreto N° 664/24, tomó intervención mediante Dictamen N° 678/24, entendiendo que el acto administrativo atacado cumple con la totalidad de los recaudos técnicos jurídicos que lo tornan legítimo (legal y razonable) y plenamente ejecutorio;

Que en virtud en los hechos que le sirven de causa y del derecho aplicable y, no logrando los argumentos esgrimidos por el recurrente desvirtuar lo decidido en dicho acto y mucho menos enervar sus consecuencias jurídicas; resultando así sus argumentaciones meras disconformidades sin solvencia jurídico legal suficiente para ser considerados como verdaderos agravios, razón por la cual corresponde rechazar el Recurso de Revocatoria incoado por el Sr. Miguel Ángel Alfredo Piñeyro, DNI N° 37.459.758, contra el Decreto N° 347/24, el cual debe mantener plena vigencia;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Artículo 1°: Rechácese el Recurso de Revocatoria interpuesto por el Sr. Miguel Ángel Alfredo Piñeyro, DNI N° 37.459.758, contra el Decreto N° 347/24, conforme a los fundamentos expuestos en el Considerando del presente Decreto.

Artículo 2º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2024-Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial"
Ley N° 3988-A

Número: DEC-2024-2133-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Lunes 11 de Noviembre de 2024

Referencia: RECURSOS

VISTO: La actuación electrónica N° E2-2024-5306-Ae y el Decreto N° 235/24; y

CONSIDERANDO:

Que el Recurso de Revocatoria, interpuesto en fecha 12 de marzo de 2024, por la señora Ana Lía Chitarroni, DNI N° 26.267.044, contra el Decreto N° 235/24 de fecha 28 de febrero de 2024, incluido entre los instrumentos sujetos a revisión previstos en el Decreto N° 13/23, cumple con el requisito de admisibilidad formal; examinados los antecedentes del caso, surge que dicho el remedio recursivo fue articulado en tiempo y forma oportuna, por lo que corresponde el tratamiento de la cuestión de fondo planteada;

Que la recurrente inicia su pretensión recursiva efectuado un detalle de los antecedentes que motivaron el dictado de los decretos que motivan su presentación, números 13/23, 3655/23 y 235/24;

Que el Decreto cuestionado, en su Artículo 1°, expresa: "Déjase sin efecto el Decreto Nº 3655/23, en los términos de los Artículos 127 y 128 de la Ley Nº 179-A, Código de Procedimientos Administrativos, por los motivos expuestos en los Considerandos del presente instrumento legal, y en un todo de acuerdo con el Dictamen Nº 19/24 de la Comisión Revisora, creada por Decreto Nº 13/23";

Que el Decreto N° 3655/23 de fecha 7 de diciembre de 2023, en su Artículo 1°, reza: "Promuévase, a partir de la fecha del presente Decreto, a los agentes detallados en Planilla Anexa, que forma parte integrante del presente Decreto, en el cargo de Director -Categoría 3 -Personal Administrativo y Técnico Apartado b) -Grupo 1 CEIC 1041 00, Director- Categoría 3- Personal Administrativo y Técnico Apartado a)- Grupo 2- CEIC que y Director General- Categoría 3- Personal Administrativo y Técnico Apartado a)- Grupo 1 CEIC que corresponda,

en las oficinas allí consignadas, de conformidad con los fundamentos del presente"; y en su Artículo 2º: "Déjanse sin efecto, a partir de la fecha del presente Decreto, en los casos que correspondan, las designaciones en forma provisoria y subrogante de los agentes promovidos por el presente instrumento, atento la medida establecida en el Artículo 1º y de acuerdo con los fundamentos expuestos en los Considerandos del presente";

Que obran antecedentes administrativos de la agente Chitarroni y Dictamen N° 035 de fecha 23 de febrero de 2024 de Fiscalía de Estado;

Que obra informe de la Unidad de Recursos Humanos donde expresan que se procedió a la notificación mediante la plataforma digital a los agentes de la jurisdicción 14 del Decreto N° 235/24 el día 5 de marzo de 2024, que revocó el Decreto N° 3655/23, suspendido mediante Decreto N° 13/23; que la notificación se realizó desde la página https//consultartramites.chaco.gob.ar/instrumentos-legales mediante Sistema de Gestión de Tramites (S.G.T.);

Que se encuentra incorporado un print de pantalla de notificación de la recurrente, Dictamen N° 031 de fecha 20 de febrero de 2024 de Fiscalía de Estado, respectivamente, antecedentes del Dictamen N° 19/24 de la Comisión Revisora y del Decreto N° 235/24;

Que obran copias digitales de las actuaciones electrónicas N[ros] E2-2024-562-Ae y E2-2024-569-Ae y se corrió vista de las actuaciones a la recurrente, quien procedió a contestarlas oportunamente;

Que refiere que el Decreto N°13/23, suspendería los efectos de actos dictados por el Poder Ejecutivo que dispusieran creaciones de estructuras de cargos en diversas jurisdicciones entre las que, a su entender no incluiría la jurisdicción 14, a la que pertenece la misma;

Que esta argumentación la realiza en forma general, sin mayores explicaciones y sustento o fundamento que justifique su interpretación personal respecto de la "exclusión" de los alcances del Decreto N°13/23 en relación a la jurisdicción 14, donde presta servicio la recurrente y por lo tanto que el Decreto N° 3655/23 emanado del señor Gobernador saliente, se encuentre exento de la suspensión de efectos y revisión dispuesta por el Decreto Nº 13/23;

Que expone que se vio imposibilitada de acceder a los antecedentes que sirvieron de sustento fáctico y jurídico al dictado del Decreto impugnado, invocando que no obstante por actuación electrónica N° E2-2024-4692-Ae, "...solicitamos, con otros agentes de la Jurisdicción, al Poder Ejecutivo Provincial, suspenda los plazos establecidos en el Artículo 91 del Código de Procedimientos Administrativos y nos conceda vista de las actuaciones electrónicas y dictamen de la Comisión Revisora, que motivaron el dictado del Decreto

280/24" y continúa diciendo: "Que no siendo proveída nuestra presentación, nos encontramos desprovistos de la información necesaria para ejercer nuestro derecho de defensa conforme garantía constitucional, especialmente contra los argumentos que obrarían en el Dictamen 18/24 de la Comisión Revisora, que a las claras conforme con lo establecido en el art. 18 de la Constitución nacional "…Ningún habitante de la nación puede ser penado sin juicio previo fundado en ley anterior al hecho del proceso, ni juzgado por comisiones especiales…";

Que se aclara que a todos y cada uno de los agentes solicitantes y suscriptores de la actuación electrónica N° E2-2024-4692-Ae, se les acordó vista de las actuaciones, es decir que se le ha garantizado el derecho al debido proceso, pudiendo acceder a los antecedentes que dieron origen al acto materia de recurso tal como surge de las constancias obrantes en la presente. De hecho, en el caso concreto la recurrente ha ejercido su derecho y procedió a ampliar su pretensión recursiva, motivo por el cual la argumentación referida a la violación de la garantía de debido proceso y defensa en juicio, deviene manifiestamente improcedente por inexistente;

Que respecto al cuestionamiento de la legalidad y/o legitimidad del Decreto N° 13/23, debe tenerse presente, además de los fundamentos expuestos en este punto, el hecho real y concreto de que el Poder Judicial de la Provincia, ha desestimado las acciones judiciales promovidas contra el mismo declarándolo legítimo, en la causa caratulada: "Vandi Vanina c/Poder Ejecutivo de la Provincia del Chaco s/Acción de Amparo", Expte. N° 13.531/23", que se tramitó por ante el Juzgado Civil y Comercial N° 7 de Resistencia, elevado luego en apelación a la Cámara de Apelaciones Civil y Comercial- Sala I, ello sin perjuicio de la extemporaneidad de cualquier impugnación al mismo en este tiempo e instancia y por lo tanto indiscutida;

Que detalla sus antecedentes laborales desde el año 2004, describe las funciones que desarrolla en el Instituto de Colonización desde el año 2012, hasta la promoción-titularización dispuesta por el Decreto N° 3655/23 y que fuera dejada sin efecto por el Decreto N° 235/24 objeto de la presente instancia recursiva;

Que expresa que el Decreto N° 235/24, la agravia y discrimina en forma directa dado que dejó sin efecto su promoción al cargo que subroga hace más de ocho (8) años;

Que el Decreto N° 3655/23 –de la gestión saliente- le fue notificado en fecha 07 de diciembre de 2023, mediante STG –e-parte 17- y publicado en fecha 09 de diciembre de 2023. Luego en fecha 11 de diciembre de 2023, se dictó el Decreto 13/23 del actual gobernador que suspendió los efectos de todos los actos administrativos y creó la Comisión Revisora, con idénticos argumentos –entiende- que el Decreto N° 39/2007 del ex–gobernador, salvo que el primero, suspendió los efectos de las notificaciones;

Que, como consecuencia de la suspensión ordenada, no se produjeron las modificaciones de cargos para efectivizar lo dispuesto en el Decreto N° 3655/23;

Que expresa que en su entendimiento el Decreto N° 13/23 refiere a actos dictados por el Poder Ejecutivo (gestión 2019-2023) en las diversas jurisdicciones, no en la jurisdicción 14 y que ninguna de esas situaciones se dio con los agentes promovidos por el Decreto N° 3655/13, publicado el 9 de diciembre de 2023;

Que el 5 de marzo de 2024, mediante actuación electrónica N° E2-2024-4692-Ae solicitó, con otros agentes de la jurisdicción 14, al Poder Ejecutivo Provincial que suspenda los plazos establecidos en el Artículo 91 del Código de Procedimientos Administrativos y que les conceda vista de las actuaciones electrónicas citadas en el Visto y Dictamen N°19/2024 de la Comisión Revisora, que motivaron el dictado del Decreto N° 235/24;

Que no fue proveída su presentación y que por ello se encontraron desprovistos de la información y fundamentos necesarios para ejercer su derecho de defensa conforme garantía constitucional, especialmente contra los argumentos que obrarían en el Dictamen N° 19/24 de la Comisión Revisora, que a las claras confronta con lo establecido en el Artículo 18 de la Constitución Nacional;

Que el Decreto N° 235/24 al mencionar que no puede alegarse buena fe por parte de los agentes beneficiados por un acto irregular, pone en duda su buena fe; expone sus antecedentes desde el año 2004, su pase a planta en la jurisdicción 14 en el año 2012 por Ley N° 6655, más de veinte (20) años en la administración pública (becada del CFI-Contrato de Obra- Contrato de Servicio-Pase a Planta Permanente) y designación provisoria en el marco del Decreto N° 2919/12 en la Dirección Unidad de Planificación Sectorial del Instituto de Colonización, en el marco del Decreto N° 1441/93, hasta su promoción dispuesta por Decreto N° 3655/23 que fue dejada sin efecto por Decreto N° 235/24 y que su carrera administrativa, fue acompañada de capacitación académica, mencionando los estudios realizados;

Que expresa que los agentes del Instituto de Colonización que fueron promovidos por Decreto N° 3655/23 se encontraban subrogando cargos, que, en su caso, subroga la dirección desde el año 2012 y que, por ello, mediante actuación electrónica N° E14-2023-7878-Ae, la máxima autoridad del organismo dispuso la promoción de los directores, en el marco de los Artículos 4° y 5° de la Ley N° 293-A;

Que la actuación electrónica impulsada por la jurisdicción 14, cuenta con intervención de las oficinas de control, por lo que no puede entenderse que contiene actos viciados de nulidad absoluta;

Que entiende que tampoco se analizó la Ley de creación del Ente, ni las facultades conferidas al titular de la jurisdicción; si bien, coincide en lo normado por Decreto N° 1441/99, se pretende asimilar las subrogancias con designaciones de personal de Gabinete;

Que la transitoriedad o provisoriedad de la subrogancia no puede equipararse al empleado público de carrera administrativa con el personal de gabinete; porque desvirtuaría el fin de la norma y que los legajos y antecedentes de los agentes de la jurisdicción 14 no fueron tenidos en cuenta, como así tampoco el legajo personal ni el informe requerido y evacuado por la Dirección de Recursos Humanos jurisdiccional, mediante actuación electrónica N° E2-2024-569-Ae;

Que expresa que las designaciones tuvieron las intervenciones que la norma establece, y que la actuación electrónica N° E14-2023-7878-Ae hasta el 28 de diciembre de 2023 que fue devuelta a la jurisdicción, estuvo bajo la órbita de la Secretaria General de la Gobernación; que el Artículo 7° de la Ley N° 292-A, no resulta aplicable a las designaciones o promociones de directores, mucho menos de entes autárquicos, para los cuales se dictó legislación especial Ley N° 293-A y al no tener acceso o vista del Dictamen N° 19/24 de la Comisión Revisora, desconoce cómo sus integrantes, pueden atribuir mala fe a los agentes de la jurisdicción 14;

Que refiere que no resulta aplicable lo manifestado, en cuanto a que la designación de directores es una "facultad" del poder ejecutivo a propuesta de los organismos autárquicos dado que el Decreto N° 3655/23 no prevé ninguna excepción a la ley; que por Decreto N° 235/24, se pretende modificar la norma, estableciendo pautas o exigiendo concursos, provocando una situación de clara discriminación y arbitrariedad y que esas facultades del titular del ente autárquico, fueron ejercidas mediante nota con proyecto de Decreto agregado en la actuación electrónica N° E14-2023-7878-Ae; y si el Poder Ejecutivo dispuso la unificación del instrumento (de diferentes jurisdicciones y situaciones de revista) en un mismo instrumento, ello no resulta imputable a los agentes de la jurisdicción 14;

Que arguye que el hecho de no haber percibido su remuneración durante el período diciembre del año 2023, se debe a las fechas de cierre y carga de novedades al Sistema; que el sueldo de diciembre de 2023 que debió cargarse en el sistema PON antes del quince/ veinte (15/20) de diciembre, fue suspendido por imperio u orden del Decreto N° 13/23;

Que resulta arbitraria la conclusión del señor Fiscal de Estado en su Dictamen N° 35/24, que no puede desconocer la publicación y notificación del acto y que, omite lo dispuesto en el Artículo 126 de la Ley N° 179-A; manifestando asimismo que el Estado debe garantizar la carrera administrativa del empleado público y la no discriminación, conforme normas de supremacía constitucional y cita normas de la Declaración Universal del Trabajo;

Que asimismo, dice que atento el plazo previsto en el Artículo 91 de la Ley 179-A, se ve en la obligación de interponer el presente recurso, sin contar con la vista solicitada por la actuación electrónica N° E2-2024-4692-Ae, donde se encontraría el Dictamen N° 19/24 de la Comisión Revisora y demás actuaciones citadas en el visto del Decreto N° 235/24;

Que la jurisprudencia citada en el Considerando del decreto recurrido no resulta aplicable al caso y que en varias oportunidades solicitaron el llamamiento de Concurso para cubrir los cargos correspondientes, quedando expuesta la buena fe de los agentes del Instituto de Colonización;

Que la recurrente, continuó fundando su recurso, ofreció pruebas, y concluyó con petitorio de estilo, básicamente expresando que el procedimiento por el cual se la designó en el cargo de Directora, cumplimenta con el Artículo 5° de la Ley N° 293-A, dado que en manera alguna puede invocar la administración que la facultad citada en dicha norma legal, deviene como un imperativo inexcusable y no como una facultad, no ejercida en este caso por la administración;

Que su acto de designación resulta válido ya que ha sido, dictado por autoridad competente; su causa está relacionada con antecedentes de hecho y marco legal; el objeto es física y jurídicamente posible;

Que como consecuencia del accionar de la Administración, por Decreto N° 13/23 se dispuso la suspensión provisoria de todos los efectos de los actos administrativos emitidos por el Poder Ejecutivo Provincial por los cuales se dispusieron creaciones de estructuras de cargos, transferencias de personal, ingresos a la planta permanente, promociones, bonificaciones y designaciones en cargos titulares, entre el 18 de septiembre de 2023 y el 8 de diciembre de 2023;

Que refiere a la teoría de los actos propios, el principio de la buena fe, y la calificación de su obrar "de mala fe" aludida en el acto recurrido. Asimismo, alega la estabilidad del acto jurídico y su presunción de legitimidad como regla. Cita doctrina y jurisprudencia. Concluye con petitorio de estilo;

Que delimitado el marco recursivo, se procedió a analizar cada uno de los supuestos agravios invocados por la reclamante;

Que el Decreto N° 235/24 en su Artículo 1°, deja sin efecto el Decreto Nº 3655/23, en los términos de los Artículos 127 y 128 de la Ley Nº 179-A- Código de Procedimientos Administrativos-, en un todo de acuerdo con el Dictamen Nº 19/24 de la Comisión Revisora;

Que el Decreto N° 3655/23 promueve, a partir de su fecha, a los agentes detallados en Planilla Anexa, que forma parte integrante del decreto, en el cargo de Director -Categoría

3 -Personal Administrativo y Técnico Apartado b) -Grupo 1 CEIC 1041 00, Director- Categoría 3- Personal Administrativo y Técnico Apartado a)- Grupo 2- CEIC que y Director General- Categoría 3- Personal Administrativo y Técnico Apartado a)- Grupo 1 CEIC que corresponda, en las oficinas allí consignadas, de conformidad con los fundamentos del mencionado instrumento y deja sin efecto, en los casos que correspondan, las designaciones en forma provisoria y subrogante de los agentes promovidos por el instrumento;

Que en relación a los años de subrogancia que menciona, destacando que durante años solicitaron se abra concurso interno, lo que siempre se vio frustrado. Promoción y titularización que luego llego por el Decreto de Promoción N° 3655/23 que fue dejado sin efecto por Decreto N° 235/24, justificando así su designación automática sin concurso;

Que corresponde señalar que el acto que se pretende validar y que fuera nulificado por el decreto hoy cuestionado, fue dictado por el anterior mandatario provincial, reconociendo "Promociones y titularizaciones" de cargos correspondientes a Jefaturas de Departamentos y Direcciones, en distintas jurisdicciones, -en el caso del Instituto de Colonización- entre los que se encuentra la recurrente;

Que adviértase que el acto administrativo atacado (Decreto N° 235/24), no sólo cuenta con un detallado desarrollo de los antecedentes fácticos sino también de los fundamentos técnicos jurídicos -existencia de vicios graves en sus elementos esenciales, que determinaron su revocación en sede administrativa;

Que se evidencia del cotejo de las actuaciones electrónicas incorporadas, donde se evidencia el tracto abreviado que se impuso al decreto que se pretende restablecer, toda vez que, según seguimiento de ruta del SGT, tuvo inicio en fecha 04 de diciembre de 2023, y finalizó con el dictado del Decreto el día 07 diciembre de 2023, es decir último día de la gestión saliente, obviamente ninguna referencia a esta situación realiza la agente recurrente, pese a tener pleno conocimiento de la irregularidad que ello representa en el procedimiento legalmente establecido al efecto, máxime teniendo en consideración que ella misma en el punto referido a "Mis Antecedentes" de su presentación reconoce y admite que con anterioridad al dictado del Decreto N° 3655/23 "... Que, durante todos estos años, hemos solicitado en no menos de tres oportunidades se abra concurso interno para cubrir los cargos de estructura, amén de tomar conocimiento de que en otras jurisdicciones se promocionaban sin más trámite en el marco de la Ley N° 293-A, siempre iniciamos nuestra petición con apertura de concurso, lo que siempre se vio frustrado por motivos que desconozco, informalmente "no era el momento";

Que sin perjuicio de que la claridad del texto reproducido precedentemente nos eximiría de mayores consideraciones, vale dejar en claro que la propia recurrente en el mismo no solo reconoce y admite que el procedimiento legal para adquirir la titularidad de un

cargo de la estructura, es el llamado a concurso, situación que importa su conocimiento del vicio del acto dejado sin efecto y la consecuente factibilidad por parte de la administración de proceder a su revocación en dicha sede por conocimiento del vicio;

Que en ese contexto, las titularizaciones que se invoca, refieren a una situación específica que implica -violación al procedimiento de selección, evaluación y promoción por concurso que garantice transparencia, participación, igualdad de oportunidades e idoneidad para el desempeño de los cargos a ocupar, nuestros tribunales son contestes en garantizar su cumplimiento, concurso público- como paso previo a cualquier designación en la administración pública;

Que este principio inquebrantable, encuentra su fundamento, además en el Artículo 16 de la Constitución Nacional que dispone que todos los habitantes son admisibles en los empleos sin otra condición de que la idoneidad, principio replicado en el Artículo 23.1 inc. c) de la Convención Americana de Derechos Humanos que establece el derecho de todos los ciudadanos "de tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país", equivalente asimismo con el Artículo 21 inc. 2) de la Declaración Universal de Derechos Humanos y el Artículo 25 inc. c) del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (todos con jerarquía constitucional conforme lo previsto por el Artículo 75 inc. 22 de la Constitución Nacional);

Que de esta manera, la Ley N° 292-A establece como derecho de los agentes de planta permanente a la carrera administrativa, disponiendo en su Artículo 23 inc. 4) "...que se entiende como el progreso del agente en lo concemiente a ascenso, mejora de función y remuneración dentro de lo determinado por las pautas que fije el escalafón...";

Que el mencionado cuerpo legal dispone en el segundo párrafo del Artículo 7°: "...En caso de que deban cubrirse cargos de nivel superior se realizará previamente concurso interno de antecedentes y/u oposición para la promoción de los agentes que ya prestan servicios en la administración. Solo si este concurso se declarara desierto podrá llamarse a concurso abierto";

Que ello es así en virtud a que, en materia administrativa, rige el principio de legalidad y juridicidad, donde la administración debe obrar en el marco de lo legalmente establecido, constituyendo ello –como en el presente caso y régimen del concurso- facultades expresamente regladas, que el Estado y mucho menos los funcionarios pueden desconocer;

Que la violación a la Ley, como se manifiesta en el Decreto anulado, ha resultado la premisa determinante para la decisión nulificante adoptada, fundada no sólo en el procedimiento exprés impreso, omitiendo todos los pasos procedimentales respectivos, sino especialmente en la deliberada aplicación al caso de un procedimiento de excepción a la Constitución Provincial;

Que lo exigido por la norma (a pesar de los antecedentes laborales que mencionara y que la recurrente acompaña como prueba) no se cumplió, es decir no existió concurso para las titularizaciones, resultando esta y no otra la vía y procedimiento reglado por la normativa aplicable;

Que en relación al planteo de que la actuación impulsada por la jurisdicción 14 cuenta con la intervención de todas las áreas, ello constituye una afirmación que falta a la verdad y enerva aún más el pseudo planteo formulado por la recurrente; prueba de ello lo ha dado la observación de los antecedentes e informes obrante en las actuaciones, como así también, en los informes requeridos por la Comisión, agregados y debidamente desarrolladas en el decreto impugnado;

Que en relación al planteo de que debe estarse a la naturaleza jurídica del Instituto de Colonización, que forma parte de la administración descentralizada. Sobre este agravio corresponde dejar en claro que, conforme Título III de la Ley N° 471-P, que crea el Instituto de Colonización, reconoce su carácter de entidad autárquica, pero expresamente determina que "...mantendrá sus relaciones con el Poder Ejecutivo a través del Ministerio de Producción siendo continuador de su homónimo creado por Ley 2107, y haciéndose cargo de los derechos, acciones y obligaciones de éste, será el organismo de aplicación de la presente Ley";

Que vale decir que el mismo forma parte de la administración descentralizada (en su figura de autárquico), no obstante, lo cual, el régimen para su personal es el mismo de la Administración Central y tratándose el caso de un cargo jerárquico -Director-resulta de aplicación lo expresamente prescripto en los Artículos 4° y 5° de la Ley N° 293-A;

Que el Artículo 4° textualmente reza: "Los organismos autárquicos propondrán la designación de director al Poder Ejecutivo y este la efectuará por decreto refrendado por el ministro a través del cual mantenga sus relaciones con el poder ejecutivo. Esta designación podrá hacerse por resolución ministerial cuando el ministro respectivo se hallare debidamente autorizado para ello. Iguales instrumentos podrán disponer la baja del director"; y el Artículo 5º dice: "Para la designación del director deberán evaluarse los antecedentes y condiciones de los agentes que presten servicios dentro de la administración pública. El Ministerio o Secretaría de Estado podrá llamar a concurso interno para cubrir el cargo. El ámbito de concurso será fijado en el respectivo llamado";

Que de la lectura de los textos de la normativa reproducidos en el párrafo precedente, surge evidente que la facultad de las autoridades de los entes autárquicos se limita a la de proponer designaciones al Poder Ejecutivo quien en definitiva de aceptar dictará el instrumento legal correspondiente debiendo contar con el refrende del ministro competente.

También surge evidente – Artículo 5°- que dicha designación podrá realizarse por concurso interno;

Que con fecha 14 de marzo de 2005, el entonces Gobernador de la Provincia, dictó el Decreto N° 385 -actualmente vigente- por el cual en su artículo primero faculta a los ministros y autoridades superiores con dependencia directa del Poder Ejecutivo, incluidos los organismos descentralizados, a hacer uso por Resolución y en las respectivas áreas jurisdicciones a su cargo, de las siguientes atribuciones: ... inciso e). Llamado a concurso interno para la selección, promoción y designación del personal y para el supuesto de subrogancias el inciso f) sujeta el procedimiento a lo establecido en el Decreto N° 1441/93 cuyo texto mantiene vigencia;

Que cabe dejar en claro que la normativa citada y reproducida en su parte pertinente debe ser analizada en forma conjunta con lo establecido por el Decreto N° 1618/10, motivo por el cual no resulta viable el hecho de que la designación de cargo de Director, pueda realizarse por resolución y mucho menos obviándose el procedimiento de llamado a concurso;

Que el Decreto N° 1618/10 que aprueba el Reglamento para el Procedimiento de Concurso para cubrir cargos jerárquicos de Directores Generales, Directores y Jefes de Departamento, con estructura orgánica y presupuesto aprobado de los organismos de la Administración Central del Poder Ejecutivo, incluye a los entes Descentralizados y Autárquicos y surgió con la finalidad de reglamentar los llamados a concurso en el ámbito de toda la administración pública, resultando dicha metodología no sólo la idónea, sino fundamentalmente ajustada a la Carta Magna Provincial;

Que siendo el Instituto de Colonización un ente descentralizado y por lo tanto sujeto a las previsiones legales citadas, motivo por el cual el agravia esgrimido con referencia a la cuestión resulta inatendible;

Que respecto a la transitoriedad y subrogancia, donde la recurrente formaliza una interpretación o equiparación a personal de gabinete, y a su vez la pretendida no aplicación del fallo Bottini corresponde reseñar lo siguiente;

Que al referenciar la recurrente que la decisión adoptada por la máxima autoridad del Ejecutivo Provincial, afecta su carrera administrativa y en una expresión inentendible y que no se advierte del texto del decreto recurrido, indica que "...tampoco puede invocarse que la transitoriedad o provisionalidad de la subrogancia equipare al empleado público de carrera administrativa con el personal de gabinete, expresión que no sólo no existe, sino que además contravendría con los argumentos legales expuestos precisamente como sustento de la decisión adoptada...";

Que en el marco de la carrera administrativa y el empleo público, la Subrogancia: conforme se hizo expresa referencia en el Decreto cuestionado sobre la figura administrativa de la subrogancia, específicamente a su carácter transitorio y la inexistencia de un verdadero derecho subjetivo, es nutrida la jurisprudencia de nuestros tribunales en tal sentido, no sólo en antecedente "Bottini", cuya inaplicabilidad al caso sostiene erróneamente la recurrente, sino que constituye una realidad irrebatible y legalmente irrefutable su carácter transitorio, sujeta a la apreciación de los órganos competentes;

Que la Sala I de la Cámara Contencioso Administrativa de la Provincia del Chaco tiene dicho: "…Ahora bien, como reiteradamente venimos sosteniendo, partiendo de la base de que la creación o el mantenimiento de las vacantes y la oportunidad de su cobertura dependen, en los supuesto que ahora se contemplan, de circunstancias en cierto modo aleatorias y sujetas a la apreciación de los órganos competentes, no puede sostenerse que en verdad, y fuera de los supuestos de promoción automática, exista un derecho subjetivo al ascenso y menos aún que el mismo se dé con carácter general, ya que la selección necesaria y la estructura piramidal de la Administración Pública se oponen a ello (Baro Daisy L La relación de empleo público. Astrea. Buenos Aires, ps 35/37 ob. Cit. En revista de derecho Público, Empleo Público – 1 2012-1 Pág. 494). El derecho del agente no constituye un derecho subjetivo al ascenso, y así lo ha entendido la procuración del tesoro de la Nación al sostener que la pretensión de los interesados de ser encasillados en categorías superiores no pasa de ser una mera aspiración, sin que resulte un derecho que la Administración se encuentre obligada a satisfacer por no existir norma legal que así lo disponga. En esta materia el poder administrador tiene facultades discrecionales (PTN, dictámenes 233:200, 261:72; 263:32). Bajo esta línea de razonamiento, el desempeño prolongado de un cargo en carácter de subrogante no genera más que una expectativa de ascenso que de ningún modo puede traducirse en el derecho a la designación definitiva, obviando el procedimiento del concurso de oposición y antecedentes que resulta el medio por excelencia para garantizar la cobertura de cargos con personal idóneo. Bajo estas circunstancias, se rechaza la pretensión analizada…" ("Cáceres Ana Griselda C/Provincia del Chaco S/Demanda Contencioso Administrativa", Expte. N° 10872/19-1-A");

Que el desempeño en carácter de subrogante en un cargo no constituye fundamento suficiente que justifique exceptuar el procedimiento de selección, provocando un trato discriminatorio respecto del resto de agentes que pudieran considerarse idóneos y con derecho a participar del citado proceso selectivo;

Que la designación como subrogante en un cargo superior se enmarca en el ejercicio discrecional de potestades o poderes en cabeza de la Administración Pública, para asegurar la prestación efectiva de un servicio o empleo público de manera transitoria;

Que tratándose de actos precarios, los mismos son esencialmente revocables, toda vez que la débil naturaleza del derecho emergente no permite consolidar una situación

jurídica estable (v. Hutchinson, Tomás, Ley Nacional de Procedimientos Administrativos, T I, Ed. Astrea, 1993, pág. 390 y ss.; Cassagne, Juan Carlos, Derecho Administrativo, T II, Ed. Abeledo Perrot. 2000, pág. 291 y 297);

Que la designación como subrogantes de manera transitoria y precaria no puede ser desconocida por la agente, no sólo por ser de planta permanente de la administración, sino también porque ello surge de manera expresa de los decretos de designación;

Que de las constancias obrantes en autos surge una realidad objetivamente distinta y hasta contrapuesta con lo planteado por la recurrente; el dictado del decreto cuestionado por la señora Chitarroni, encuentra su fundamento en el análisis pormenorizado y detallado que ha llevado a cabo la Comisión Revisora, en los términos del decreto N° 13/23 y actuaciones electrónicas generadas en consecuencia;

Que para arribar a la conclusión propiciada en el Dictamen N° 19/2024, la Comisión Revisora contó con todos los antecedentes e informes de las dependencias competentes necesarios a tal fin;

Que dichos antecedentes analizados en función de la normativa aplicable, constituyeron basamento fáctico y jurídico que permitieron advertir los vicios graves que ostentaba el Decreto N° 3655/23 y que, en definitiva, motivaron su nulidad en los términos del Artículo 127 y ss. de la Ley N° 179-A, Código de Procedimientos Administrativos;

Que la conducta, las pruebas y los argumentos desarrollados por la recurrente prioriza un interés personal y particular por sobre el general, desconociendo el principio de la legalidad- juridicidad que rige en materia administrativa, pretendiendo defender una posición basada en una ilegalidad, contrariando la normativa aplicable, en manifiesto acto discriminatorio y violatorio de la garantía constitucional contemplada en el Artículo 16 de la Constitución Nacional (igualdad ante la ley) y reproducida en los Artículos 69 y 70 de la Constitución Provincial, vicio grave que autoriza a la revocación en sede administrativa (conocimiento del vicio);

Que el decreto nulificado no generó derechos subjetivos que estén en cumplimiento, haciendo pasible su revocación en sede administrativa con vista al fiscal, en idéntica interpretación al fallo Bottini, resultando la vía y el procedimiento para su revocación incuestionable;

Que la existencia de mala fe radicó en este aspecto en que el personal, de tantos años en la administración pública, no puede invocar el desconocimiento de las normas y mucho menos del recaudo legal del concurso para acceder a titularizaciones, no obstante ellos siguen insistiendo en hacer reveer una situación que ellos mismos reconocen , constituir algo extraño a la misma y en insistir que se consolide una situación que quebranta

no solo la norma que lo regula (al concurso) sino que también a todo el ordenamiento constitucional y convencional citado; y en este punto me remito a lo expresado más arriba en relación al reconocimiento expreso que la recurrente efectuó en tal sentido en su pretensión recursiva y a las que me remito a fin de no incurrir en reiteraciones inoficiosas;

Que la mera declaración dictada por el órgano de manera ilegal con el objeto de reconocer un derecho, no implica que el acto sea plenamente válido y en consecuencia irrevocable, más aún cuando como en el supuesto que nos ocupa, no hubo efectivo cumplimiento o goce del derecho (criterio sostenido en caso análogo de transferencia y promoción directa sin respetarse el procedimiento reglado en la causa "Bottini Ariel Alejandro C/ Instituto de Cultura de la Provincia del Chaco y/o quien resulte responsable S/ Acción de Amparo" Expte. Nº 1849/2020-1-C, en sentencia de la Cámara de Apelaciones Civil y Comercial Sala Cuarta);

Que las titularizaciones ordenadas en el acto administrativo en análisis no fueron registradas en Sistema PON, es decir que los agentes involucrados nunca percibieron como titulares y mucho menos se les reconoció como titulares. Continuaron percibiendo sus haberes con subrogancia, sin manifestar cuestionamiento u observación alguna en su oportunidad, sin variar ni generar derechos distintos a los anteriores al decreto, en crisis;

Que respecto al material probatorio aportado por la recurrente, el mismo ha sido considerado y evaluado a los fines de resolver esta presentación, mas no resultan suficientes como para modificar la convicción que sobre el caso concreto tuvo la Comisión Revisora y que motivó el dictado del decreto recurrido;

Que existen elementos fácticos y jurídicos que avalan la legalidad y legitimidad del decreto atacado;

Que la carrera administrativa debe contemplar la aplicación de criterios que incorporen principios de transparencia, publicidad y mérito en los procedimientos de selección para determinar la idoneidad de la función a cubrir, de la promoción o avance en la carrera administrativa, basada en la evaluación de la eficiencia, eficacia y rendimiento laboral y de exigencias de capacitación acorde con las necesidades de las tareas o funciones a desarrollar, así como la previsión de sistemas basados en el mérito y la capacidad de los agentes, resultando necesario la implementación y acatamiento de los proceso correctos de selección, en miras a promover el respeto, entre otras cosas a la ética pública, la igualdad de oportunidades y la carrera administrativa de todos los agentes públicos;

Que en este orden de pensamiento, si se atribuye estabilidad y/o promoción a quien no han sido escogido con los requisitos y medios de selección previstos por los cánones vigentes, no solo se estaría trastocando el régimen previsto por la normativa local, sino que

se vulnera el derecho a la carrera administrativa, derecho otorgado por los mandatos de la ley de procedimiento provincial a cada agente del sector público;

Que sostener la conclusión contraria, es decir, la imposibilidad de dejar sin efecto la designación en cuestión, vulneraría el régimen legal de la función pública, toda vez que el sistema de concursos resulta el principio general en lo que concierne a ingreso y promoción en materia de empleo público que fluye del Artículo 16 de la Constitución Nacional;

Que nuestro máximo Tribunal Provincial ha dicho: "...La doctrina ha señalado que las pautas que se deben cumplir para acceder a los puestos públicos debían ser "de tal naturaleza que excluyan cualquier privilegio, y que puedan ser satisfechas por todos los habitantes de la Nación por su esfuerzo propio o por el transcurso de los años (Montes de Oca M., Lecciones de derecho constitucional" Lib. "La Buenos Aires" Buenos Aires, 1902, t.I, p. 305). Es que la especificación de la idoneidad, aparte de inspirarse en el bien común, "quedará a salvo en cuanto no importe crear exclusiones y privilegios, ni distinciones arbitrarias que afecten el plano de igualdad en que se pretende colocar a todos los habitantes" (Casiello, Juan P. "Derecho Constitucional", ed. Perrot, Buenos Aires, 1954, p. 318;

Que de acuerdo con lo expuesto, el Decreto N° 235/24, hoy cuestionado, es coherente con las normas constitucionales y convencionales citadas, en particular con los Tratados sobre la Lucha contra la Corrupción que incluyen preceptos sobre formas de selección y ascensos de los empleados públicos sobre la base del mérito y capacidad. Por otro lado, la Convención Interamericana contra la Corrupción de 1997 (aprobada por ley nacional 24.759), determina que los Estados Partes deben "crear, mantener y fortalecer (...) sistemas para la contratación de funcionarios públicos (...) que aseguren la publicidad, equidad y eficiencia de tales sistemas (art. III, inc. 5). Y la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción de 2003 (aprobada por ley nacional 26.097) establece que cada Estado Parte adoptará sistemas de contratación y promoción "basados en principios de eficiencia y transparencia y en criterios objetivos como mérito, la equidad y la aptitud" (Cfr. Sagues, Néstor, "Sobre la reglamentación del principio constitucional de idoneidad, La Ley 1980-C-1216 TR La Ley AR/DOC/15146/2001)..." STJ, Sala Contencioso Administrativa autos caratulados: "Rodriguez Leonardo Martin C/ Municipalidad de Resistencia S/ Demanda Contencioso Administrativa" Expte. N° 10602/19-SCA;

Que el decreto dejado sin efecto, se advierten nulidades en todos los elementos del acto, lo que lo tornan nulo de nulidad absoluta en atención a la ausencia total de motivación, en virtud a la falta de invocación de hechos o antecedentes concretos, los que no constituyen fundamento alguno para exceptuar régimen legal o la aplicación de un procedimiento de selección en el que prime la idoneidad;

Que el Decreto en pugna, no solo cumple con los elementos esenciales para tornarlo valido y eficaz, sino que a su vez fue dictado en pleno ejercicio de potestades propias de la misma administración, en función a lo acreditado y regulado a su vez por el Artículo 127 y ss de la Ley 179-A del Código de Procedimientos Administrativos;

Que la administración ha actuado en el marco de la normativa aplicable y por sobre todo en el ejercicio de un deber de "... proveer a la gestión directa e inmediata del interés público comprometido en la vigencia de la juridicidad" (PTN Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto. Expte. Nº 023/523/00, publicado en E.D., suplemento de derecho administrativo del 31/05/01);

Que resulta claro e inequívoco que la agente Chitarroni, dada su antigüedad como agente de planta permanente de la administración pública, conocía la normativa que rige la función pública, no pudiendo invocar el desconocimiento de las irregularidades, vicios e incumplimientos de los procedimientos de traslados y promociones de las que estaba siendo parte;

Que con relación a lo antes mencionado, la Ley N° 179-A dispone en su Artículo 127 primera parte que la inmutabilidad del acto regular en sede administrativa, salvo "...si el interesado hubiere conocido el vicio...", es decir que el conocimiento de la anomalía por parte del administrado o interesado faculta a la administración a revocar el acto de oficio en sede administrativa;

Que la Doctrina nos ilustra señalando que "...es suficiente para habilitar el accionar anulatorio oficiosos el mero y simple conocimiento del vicio por el administrado- o la exigencia razonable de ese conocimiento- sin que sea menester por tanto, que aquel haya sido causado por el administrado." (Comadira Julio Rodolfo, El Acto Administrativo -Configuración del conocimiento del vicio- Ed. La Ley pag. 215, ed.2011);

Que al respecto, resulta oportuno destacar que no puede alegarse buena fe por parte de la agente recurrente por un acto irregular, por cuanto reviste en la planta permanente de la Administración Pública, sumado a los antecedentes de hechos expuestos, la ausencia de concurso interno de oposición y antecedentes, hacen que no pueda desconocer en base a la magnitud de los vicios expuestos que surgen evidentes y ostensibles, que está accediendo de manera irregular a un cargo superior, y con ello afectando al subrogante en ejercicio, y es lógico que la Administración pueda anular la designación por conocimiento del vicio. La jurisprudencia de la Corte Suprema a partir del caso "Almagro" (Fallos: 321:169, 1998) lo habilita;

Que la Procuración del Tesoro de la Nación y la doctrina, han esbozado su análisis alrededor del instituto del conocimiento del vicio, teniendo siempre en miras su compatibilización con los valores y principios del Estado constitucional social de derecho

vigente en la República. Que, a su vez, también hizo eco, por un lado, del grado de evidencia del vicio en cuestión, al dictaminar que el conocimiento se presume cuando el vicio sea manifiesto, al contrastar el acto viciado con el orden jurídico (Dictámenes 249:547 y 249:324);

Que respecto a la intervención del Fiscal de Estado, la Comisión Revisora, a los fines de garantizar el cumplimiento de todos y cada uno de los pasos procesales exigidos por el ordenamiento jurídico, dada la situación particular del caso –agentes notificados del acto nulificado– solicitó la intervención legal del Fiscal de Estado en su carácter de órgano constitucional con atribuciones de control de legalidad de los actos del Estado-, quien en la oportunidad, en función a los antecedentes fácticos y jurídicos soportes del proyecto de decreto (Dictamen de la Comisión Revisora), se expidió - Dictamen N° 35/24 – "...en los términos de que el Decreto 3655/23 colisiona con las normas legales vigentes y aplicables al caso, resultando pasible de los vicios que se le endilgan, convirtiéndolo de esta forma en un acto administrativo irregular; nulo de nulidad absoluta, que debe ser revocado en sede administrativa; todo ello en armonía al contenido normativo expuesto por los Artículos 127 y 128 de la Ley N° 179-A";

Que del análisis de todos los fundamentos brindados por la recurrente, de los antecedentes ponderados y de las pruebas corroboradas, se advierte que la queja formalizada, lejos de revestir carácter de verdaderos agravios, entendidos como crítica razonada y fundada de la decisión cuestionada, simplemente constituyen meras manifestaciones de disconformidad o desacuerdo, pero de manera alguna alcanzan la solvencia jurídica necesaria para ser considerados como tales;

Que en este punto, debemos recordar que es criterio reiteradamente sostenido por La Corte Suprema quien dicho, referenciando a agravios y/o planteos recursivos "... que no bastan en consecuencia escuetos argumentos que no constituyen más que una mera discrepancia con el criterio sostenido en el fallo recurrido y que distan de contener una crítica concreta y razonada de los argumentos que sostienen a aquél" ("Fallos"323:2131).- De la lectura del libelo impugnaticio se advierte que apelante se abstrae de las constancias de autos, limitándose a emitir meras apreciaciones personales, sin rebatir eficazmente los fundamentos de la resolución apelada;

Que teniendo en cuenta el marco de competencia del Poder Ejecutivo Provincial para entender en el planteamiento recursivo, la Secretaría Letrada de la Asesoría General de Gobierno, mediante Dictamen N° 312/24, en el marco de las atribuciones del Decreto N° 664/24, entendió que el acto administrativo atacado cumple con la totalidad de los recaudos técnicos jurídicos que lo tornan legítimo (legal y razonable) y ejecutorio;

Que resultando las argumentaciones de la recurrente, meras disconformidades sin solvencia jurídico legal suficiente para ser considerados como verdaderos agravios,

corresponde rechazar el Recurso de Revocatoria incoado por la señora Ana Lía Chitarroni, DNI N° 26.267.044, contra el Decreto N° 235/24, manteniéndose la plena vigencia del mismo;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1°: Recházese al Recurso de Revocatoria, interpuesto por la señora Ana Lía Chitarroni, DNI N° 26.267.044, contra el Decreto N° 235/24, conforme los fundamentos vertidos en el Considerando del presente instrumento legal.

Artículo 2°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2024-Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial"
Ley N° 3988-A

Número: DEC-2024-2134-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Lunes 11 de Noviembre de 2024

Referencia: RECURSOS

VISTO: La actuación electrónica N° E16-2024-2224-Ae y acumulados; y

CONSIDERANDO:

Que mediante la actuación electrónica de referencia, la Señora Alicia Raquel Méndez, DNI Nº 10.652.124, interpone recurso de Revocatoria con Jerárquico en Subsidio, contra la Resolución Nº 6586/22 del Directorio del Instituto de Seguridad Social, Seguros y Préstamos (InSSSeP), por la cual se estableció un nuevo haber a partir del 6 de marzo del año 2022, según liquidación practicada previamente;

Que analizada la admisibilidad formal del recurso, surge que el mismo fue interpuesto en legal tiempo y forma, puntualizando que: "El control jerárquico institucional corresponde al Poder Ejecutivo sobre los actos de los Entes Autárquicos en función del origen o creación de éstos y se hallan limitados a los supuestos de legitimidad, por lo que en base a ello, sólo puede confirmar o revocar el acto sometido a su fiscalización, pero no modificarlo, reformarlo o sustituirlo" - (Dromi, J. R., Derecho Administrativo Económico", T.I., pág. 261, Dictamen N° 508/05 AGG);

Que al respecto, el control de legitimidad posee un amplio alcance, puesto que procede cuando se vulnera una ley, en los supuestos de indebida aplicación de la ley, cuando se lesiona un derecho adquirido o se incurre en desviación de poder;

Que en este sentido, la recurrente funda el agravio en su absoluto desacuerdo y disconformidad con el dictamen de Asesoría Legal Previsional al Departamento de Liquidaciones y Cómputos, en cuanto no hace lugar a lo solicitado por la peticionante, argumentos oportunamente reproducidos para fundar la Resolución cuestionada;

Que la recurrente insiste en su pretensión, por la cual solicita aplicar al presente caso lo resuelto por la Cámara Contencioso Administrativa, en el fallo "Franco Rosa";

Que la Asesoría Letrada Previsional, consideró oportunamente que no le asisten derechos a la reclamante, siendo en ese sentido por el cual se dictó la Resolución N° 2602 del Directorio del InSSSeP, de fecha 6 de junio del año 2024, por la cual se deniega la revocatoria interpuesta y se concede el Jerárquico en Subsidio;

Que en este orden de ideas, corresponde destacar que por Resolución N° 3498, de fecha 1 de junio del año 2022, se otorgó el beneficio de Jubilación Ordinaria Móvil Docente a la señora Alicia Raquel Méndez, DNI N° 10.652.124;

Que ante los sucesivos reclamos de la peticionante, previa comunicación del Departamento Liquidaciones y Cómputos a la Dirección de Servicios Previsionales mediante Plataforma TGD, se procedió a la verificación integral del haber, donde se modifica ley de otorgamiento, correspondiendo Ley N° 6124-no vigente, (10 mejores años), incorporándose además servicios nacionales desempeñados en EES N° 67 y N° 87, hasta el 31 de diciembre de 1993. (Escala abril año 2023);

Que como resultado de lo expuesto ut supra, se modificó la Resolución N° 3498/22, con encuadre legal en los Artículos122, inciso c) de la Ley N° 800-H, y N° 1 de la Ley N° 6124 (no vigente); estableciendo así un nuevo haber de la recurrente, a partir del 1 de octubre de 2021, mediante Resolución N° 3709 de fecha 12 de julio del año 2023 del Directorio del InSSSeP.;

Que asimismo, mediante la Planilla Sistema L.U.P.A. se actualizan los datos; los que al tratarse de servicios simultáneos, toma el más beneficioso para la interesada, con lo cual se liquida reajuste con un año de retroactividad desde la fecha de la presentación, estableciendo un nuevo haber para la Señora Méndez, establecido a través de la Resolución recurrida N° 6586, de fecha 27 de noviembre del año 2023;

Que la presente situación, se encuentra comprendida en las disposiciones de la Ley N° 800-H, específicamente en su Artículo N° 126, "Haber de las Prestaciones: Determinación del Haber Mensual de la Jubilación Ordinaria Docente Móvil";

Que por su parte, el Artículo 129 de la mencionada legislación, versa: "Los afiliados que desempeñaren uno o más cargos docentes y otro administrativo con aportes al InSSSeP y que reunieren los requisitos para obtener jubilación ordinaria docente móvil en base a uno o algunos de ellos, con exclusión de otro u otros, podrán solicitar y entrar en el goce del beneficio por cualquiera de ellos, y continuar en actividad en el cargo o cargos no considerados para el otorgamiento de dicha prestación. Teniendo derecho al pertinente

reajuste del haber mensual cuando se opere la cesación definitiva en todos los cargos, por aplicación de servicios simultáneos o el sistema que correspondiere";

Que en relación a los Servicios Docentes Simultáneos, el Artículo N° 130, establece oportunamente: "Los servicios docentes simultáneos desempeñados durante la carrera docente que figuren las pertinentes certificaciones de servicios con aportes y contribuciones diferenciales se tendrán en cuanta para determinar el haber, en cuyo caso se procederá del siguiente modo: a) El promedio de las remuneraciones se determinará separadamente para cada actividad; b) El importe así resultante para cada actividad se proporcionará al tiempo computado en cada una de ellas con relación al cien por ciento (100%) de los años exigidos para obtener jubilación ordinaria docente móvil. A ese efecto en ningún caso se considerará el tiempo de servicios que exceda el tope indicado; c) El haber mensual del beneficio total, será equivalente a la suma de los haberes parciales obtenidos de conformidad con lo establecido en el inciso anterior";

Que en cuanto a la aplicación del presente caso del fallo emitido por la Cámara Contencioso Administrativa en el caso "Franco", cabe aclarar que: "En el sistema constitucional argentino las sentencias que dictan los jueces carecen –en principio- de efectos erga omnes. Sus alcances se circunscriben al caso concreto sobre el cual han recaído y no obligan sino en las causas para las cuales se han dictado (v. Fallos 304:898)";

Que en referencia a la materia objeto del recurso efectuado por la agente, la jurisprudencia sostiene que: "El sistema previsional se ubica en el régimen de seguridad social protectorio, con sustento en la solidaridad obligatoria, que armoniza con la finalidad última de justicia social y el objetivo de promover el bienestar general que consagra el Preámbulo de la CN, y cuyo contenido consiste en "ordenar la actividad intersubjetiva de los miembros de una comunidad y de los recursos con que ésta cuenta con vistas a lograr que todos y cada uno de sus miembros participen de los bienes materiales ... " (CS - LL Rep. XXXVIII - 1505), posponiendo en la medida de lo razonable intereses particulares so pena de hacer peligrar el bien común (CS LL 1978 - D, 423), no existe otra posibilidad que la de mensurar el instituto, dentro del contexto específico de la ley previsional, sin perjuicio de la necesaria coordinación y armonización con el orden jurídico general": Que si bien en materia previsional la ley debe interpretarse conforme su finalidad, esta doctrina no puede aplicarse -se dijo desde antaño- ni menos ser invocada para dejar sin efecto textos legales que regulan con claridad la situación de las personas comprendidas (CS 28/10/68 -ED 25/30, Fallos: 266/19, 272:60). Máxime, cuando la ley no regula solamente el derecho de los beneficiarios, sino también el fondo común con que se los solventa;

Que al respecto, la jubilación constituye "una consecuencia de la remuneración que percibe el beneficiario, como contraprestación de la actividad laboral, una vez cesada ésta y como débito de la comunidad por dicho servicio" (CS LL XLIII- J-Z-1250);

Que en conformidad con la información brindada por el Departamento Liquidaciones y Cómputos del InSSSeP, y las manifestaciones vertidas, se advierte que ninguna de las situaciones descriptas en los párrafos precedentes se presentan en el caso traído a revisión, arrogándose de ese modo la reclamante, derechos que no le corresponden, razón por la cual deviene pertinente rechazar el recurso incoado, en todos los términos de su pretensión;

Que así planteada la cuestión, es dable mencionar que, de los argumentos vertidos por el servicio jurídico del organismo, la legislación aplicable y las constancias obrantes de las actuaciones de referencia, no se presentan afectaciones al derecho subjetivo o interés legítimo, ni violación alguna al marco legal aplicable al presente caso;

Que consecuentemente, la Resolución N° 6586/23 recurrida, constituye un acto administrativo totalmente regular; en cuanto fuere dictada por autoridad u organismo competente en ejercicio de funciones regladas y no está atacado por elemento viciado alguno, que lo puedan afectar;

Que en virtud de los antecedentes expuestos y en conformidad al Dictamen Nº 634/24, precedente al presente acto, corresponde rechazar por improcedente el recurso de Revocatoria con Jerárquico en Subsidio, interpuesto por la Señora Alicia Raquel Méndez, DNI N° 10.652.124, contra la Resolución N° 6586 de fecha 27 de noviembre del año 2023 del Instituto de Seguridad Social, Seguros y Préstamos –In.S.S.Se.P-;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1º: Recházese por manifiestamente improcedente el Recurso Jerárquico en Subsidio interpuesto por la Señora Alicia Raquel Méndez, DNI N° 10.652.124, contra la Resolución N° 6586/23 del Directorio del Instituto de Seguridad Social, Seguros y Préstamos -In.S.S.Se.P., por las consideraciones expuestas en el Considerando precedente.

Artículo 2°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2024-Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial"
Ley N° 3988-A

Número: DEC-2024-2135-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Lunes 11 de Noviembre de 2024

Referencia: RECURSOS

VISTO: La actuación electrónica N°E2-2024-8802-AE, el Decreto N° 408/24; y

CONSIDERANDO:

Que a través del mismo, se dio trámite al Recurso de Revocatoria, presentado en fecha 22 de abril de 2024, por el Sr. Cesar Maximiliano Flores, DNI 24.218.080, contra el Decreto Nº 408/24, el cual confirma la Bonificación por Incompatibilidad, limitando el beneficio desde la fecha del dictado del instrumento;

Que acreditados los presupuestos de admisibilidad formal del recurso surge que el remedio recursivo fue articulado en tiempo y forma correspondiendo el tratamiento de la cuestión de fondo planteada;

Que la recurrente inicia su pretensión recursiva efectuando un detalle de los antecedentes que motivaron el dictado de los Decretos Nros 3496/23 y 408/24;

Que por Providencia N° 548/24 la Asesoría General de Gobierno se le corrió vista de las actuaciones a la Unidad de Recursos Humanos del Ministerio de Gobierno Justicia Trabajo y Derechos Humanos solicitando un informe pormenorizado de la procedencia del otorgamiento, características de Bonificación por Incompatibilidad y si la agente cumple los requisitos para su otorgamiento a la recurrente;

Que en la presentación recursiva, que confirma la concesión por Bonificación por Incompatibilidad oportunamente dispuesta en el Artículo 1° y 2° del Decreto N° 3496/23, pero acotando temporalmente el decreto mentado accesorio "a partir de la fecha de su dictado" dejando sin efecto el otorgamiento en forma retroactiva al 11 de octubre del 2022 de la Bonificación por Incompatibilidad, dispuesta en el Artículo 35 de la Ley N° 1903-C;

también dejó sin efecto la Bonificación Especial que también se otorga según el Artículo 3 del Decreto N°3496/23;

Que es recurrente personal de Planta Permanente de la Administración Publica Provincial, en el ámbito de la Inspección General de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio; el que además cumple la prestación real y efectiva de servicio en dicho organismo, merced a la transferencia dispuesta por Resolución N° 1220/22, habiendo solicitado el reconocimiento de pago de los adicionales previstos en el Artículo 35 de la Ley N° 1093-C, por "Bonificación por Incompatibilidad", en fecha 11 de octubre de 2022, percibida por la totalidad de del personal dependiente de dicho organismo y también Bonificación por funciones específicas (mayor dedicación);

Que el acto impugnado confirma la concesión de la Bonificación por Incompatibilidad, pero que la afecta, debido a la fecha, a partir de la cual se la otorga la Bonificación, 7 de abril del 2024 y no desde fecha 11 de octubre del 2022; la fecha desde la cual se inició el trámite, en la estructura orgánica administrativa del organismo registral; como también dejó sin efecto el otorgamiento de la Bonificación Especial, prevista en el Artículo 35 2da. Parte de la Ley N°1903-C;

Que la cuestión planteada en cuanto a su plexo normativo; se encuentra legislada en el Decreto N° 385/05, observa el procedimiento de Bonificaciones, como el de referencia (de esta forma el Artículo 4° inc a) del citado Decreto, en forma previa a la aprobación de medidas en materia de administración de personal, los proyectos elaborados deberán contar con la intervención escrita de los siguientes organismos administrativos, en el orden y a los efectos que en cada caso se especifican: a) Altas, Promociones, Reubicaciones, Transferencias de personal de planta permanente o jomalizado, asignación de Bonificaciones, Revaluaciones y Modificación o Reestructuración Presupuestaria de Cargos:1-Dirección General de Personal: Contralor de la documentación respaldatoria, verificación de la existencia, creación y/o eliminación de cargo/s vacante/s, y cumplimiento de los demás requisitos generales y particulares fijados por la normativa legal y/o reglamentaria aplicable para la medida o beneficio de que se trate…2-Dirección de Organización Administrativa: Contralor de la ubicación escalafonaria, su compatibilidad con la estructura orgánica existente o a modificar para los cargos con nivel de "Dirección", "Departamento' y "Profesionales" y opinión sobre el mantenimiento de la compensación jerárquica;…3-Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria: Control, verificación e informe sobre el costo de la medida propuesta y su factibilidad presupuestaria, previamente determinada por la Dirección de Administración u organismo que haga sus veces en la Jurisdicción u organismo que corresponda; todo ello, sin perjuicio de la competencia y facultades previstas en la Ley N° 4787 de Administración Financiera, y/u otras normas legales o reglamentarias;

Que la Ley N° 1903-C en lo que respecta a los conceptos bonificables previo específicamente para el personal de la Inspección General de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio, en el Artículo 35 establécese para el personal de la Inspección General de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio, una bonificación del cincuenta por ciento (50%) a calcularse sobre la suma del cargo del agente consignado en la Planilla Anexa V, de la Ley Nº 196-A de facto (t.v.), por razón de incompatibilidad prevista en el Artículo 33 de la presente; asimismo, crea una bonificación especial para el personal de la Inspección General de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio, por la función específica que realiza en horarios inusuales; dicha bonificación especial será de carácter remunerativo y no bonificable y se calculará como el cien por ciento (100%) del concepto "básico" del grupo 1, apartado c) de la categoría 3 del Escalafón General, según los valores consignados en la Planilla Anexa I, de la Ley Nº 196-A (t.v.), en caso de tratarse de agente profesional universitario. Para los casos de agentes no profesionales dicha bonificación especial se calculará como el cincuenta por ciento (50%) del concepto "básico" del grupo 1, apartado c) de la categoría 3 del Escalafón General, según los valores consignados en la Planilla Anexa I, de la Ley Nº 196-A (t.v.). Establécese que la bonificación especial para el personal de la Inspección General de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio, será otorgada por decreto del Poder Ejecutivo, conforme las necesidades de servicios, garantizando la continuidad de las bonificaciones que por igual concepto estuvieran vigentes al 31 de julio de 2013, conforme lo establecido en el párrafo anterior. Artículo 33: Prohibiciones: El personal de la Inspección General de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio no podrá: a) Revelar los actos de los sujetos sometidos a su control, cuando haya tenido conocimiento de ellos en razón de sus funciones, salvo a sus superiores jerárquicos; b) Ejercer su profesión o desempeñarse como asesor en tareas o en asuntos que se relacionen con la competencia del organismo al que pertenece; c) Desempeñar cargos en los órganos de los entes sujetos a control; d) Las infracciones a lo dispuesto precedentemente, harán pasible al agente de las sanciones establecidas en el régimen jurídico básico de la función pública;

Que el Decreto N° 1065/23, completa y reglamenta la normativa indicada supra y en idéntico sentido y en lo referente al procedimiento a observar en los supuestos de la bonificación especial, disponible en el Artículo 1: " Establece que a partir del 1 de marzo de 2023, la Bonificación Especial que perciben los agentes que prestan real y efectivo servicio en la Inspección General de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio, en el marco del art. 35 de la Ley N° 1903/A será equivalente al cien por ciento (100%) a calcularse sobre la suma de concepto básico, complemento básico y suplemento remunerativo del cargo de revista del agente y/o del cargo en el que se halle cumpliendo funciones efectivas en el carácter de subrogante, en caso de tratarse de agentes profesionales universitarios; y para los casos de agentes no profesionales, dicha bonificación Especial se calculara en un porcentaje del cincuenta por ciento (50%) sobre la suma del concepto básico, complemento básico y suplemento remunerativo del cargo de revista del agente y/o del cargo que se halle

cumpliendo funciones efectivas en carácter de subrogante, de conformidad con los motivos expuestos en los considerando precedentemente;

Que el asunto traído a examen, resulta sustancialmente análogo con el que ya fuera analizado por este organismo asesor en el precedente invocado por la recurrente (Dictamen 903/23); y a su turno, la Unidad de Recursos Humanos del Ministerio de Gobierno Justicia Trabajo y DDHHH, en un caso concreto, considera "debe hacerse lugar a lo reclamado por la agente, en relación a que se liquide y abone en forma retroactiva la Bonificación por Incompatibilidad desde la fecha en que la misma solicito se le abone la mencionada bonificación tramitada por actuación electrónica o como lo considera la Dirección de Asesoría Legal y Técnica jurisdiccional, en el mismo caso, mediante Dictamen N° 71/23 esto es, desde que se encuentran prestando servicio en el área o bien desde la fecha del reclamo, el cual también se agrega al presente";

Que en Dictamen N° 903/23 la Asesoría General de Gobierno, dice en cuanto a determinar el momento a partir del cual debe abonarse al reclamante la bonificación por incompatibilidad, se considera que es desde la fecha en que el mismo solicitó; esta Interpretación para el otorgamiento de la mencionada Bonificación sigue los lineamientos fijados en el Artículo 35 de la Ley N° 1903-C;

Que dicho asesoramiento, dice en cuanto a determinar el momento a partir del cual debe abonarse a la reclamante la bonificación por incompatibilidad "...debe otorgarse la bonificación en cuestión, desde que el agente se desempeñe en la Inspección General de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio, conforme los antecedentes. Esta Interpretación para el otorgamiento de la mencionada Bonificación sigue los lineamientos fijados en el Artículo 35 de la Ley N° 1903-C";

Que es por esto que conforme los antecedentes reunidos, es que corresponde confirmar la Bonificación por Incompatibilidad desde la fecha en que el recurrente solicitó el beneficio. Como así confirmar la Bonificación Especial a partir del dictado del instrumento;

Que en virtud de todo lo expuesto, la Asesoría General de Gobierno entiende que corresponde hacer lugar al recurso interpuesto por el agente Cesar Maximiliano Flores contra el Decreto N° 408/24, revocándose el Artículos 1° y 2 del acto recurrido, que refiere al momento a partir del cual, se le otorga la bonificación por Incompatibilidad y a la Bonificación Especial, y en consecuencia, confirmando la concesión del beneficio, desde la fecha en que la misma solicitó, se le abonen la mencionada bonificación tramitada por actuación E2-2024-8802-Ae. y la bonificación especial desde la fecha del dictado del instrumento legal;

Que teniendo en cuenta el marco de competencia del Poder Ejecutivo Provincial para entender en el planteamiento recursivo, la Secretaría Letrada de la Asesoría General de Gobierno, en el marco de las atribuciones conferidas por Decreto N° 664/24, tomó

intervención mediante Dictamen N°677/24, entendiendo que el acto administrativo atacado cumple con la totalidad de los recaudos técnicos jurídicos que lo toman legítimo, legal, razonable y ejecutorio;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1º: Hacer lugar al Recurso de Revocatoria interpuesto por el agente Cesar Maximiliano Flores, DNI 24.218.080, contra el Decreto N° 408/24, conforme a los fundamentos expuestos en el Considerando del presente instrumento legal.

Artículo 2º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y Archívese.

JORGE FERNANDO GOMEZ
Ministro
Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y DD.HH

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2024 - Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial"
Decreto Nº 175/23

Número: DEC-2024-2137-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Lunes 11 de Noviembre de 2024

Referencia: RECURSOS

VISTO: Las actuaciones Nros E-16-2023-63-A, E2-2024-4180-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que el señor Héctor Santiago Acosta, DNI Nº 20.516.659, interpone Recurso de Revocatoria con Jerárquico en subsidio contra la Resolución Nº 3491/22 del Instituto de Seguridad Social, Seguros y Préstamos (InSSSeP), la cual no hace lugar a la actualización de las bonificaciones por título correspondientes al ítem 2) Superior no universitario con plan de estudio igual o superior a tres años, expedido por instituto de nivel superior o terciario 20,5% y aprobar actualización de las Bonificaciones por título correspondiente al ítem 1) Secundario 17,5% al personal pasivo de las reparticiones 103-Policía, 163 Servicio Penitenciario y Readaptación Social y 130 Autoridades Policía, a partir del 1 de marzo de 2022;

Que analizada la admisibilidad formal del recurso, surge que fue interpuesto en legal tiempo y forma, correspondiendo entender el fondo de la cuestión, puntualizando que el planteamiento recursivo fue interpuesto contra una medida de una entidad autárquica del Estado Provincial, y conforme reiterado criterio de la Asesoría General de Gobierno, cabe señalar en primer lugar, que el control del Poder Ejecutivo sobre actos de los entes autárquicos, se halla limitado a los supuestos de legitimidad, por lo que en base a ello, sólo puede confirmar o revocar el acto sometido a su fiscalización, pero no modificarlo, reformarlo o sustituirlo" (Conforme Dromi José Roberto.-Derecho Administrativo -Tomo I Página 261, Miguel Marienhoff, Tratado de Derecho Administrativo-Tomo I- Página 424 y siguientes y Dictamen Nº 508/05 de la Asesoría General de Gobierno);

Que agravia al recurrente la Resolución impugnada, en cuanto a la norma aplicada por el organismo previsional, al considerar que a través de dicho instrumento se le deniega

Que en relación a los hechos invocados, por la actuación electrónica N° E2-2024-4692-Ae, varios agentes del Instituto de Tierras Fiscales, solicitaron la suspensión de los plazos establecidos por el Artículo 91 de la Ley N° 179-A, hasta tanto se les provea de la documentación que sustenta el dictado de los decretos Nros. 208/24 y 235/24;

Que por providencia N° 341/2024 de la Asesoría General de Gobierno, se requirió a la Unidad de Recursos Humanos del área involucrada, que arbitre los medios necesarios a efectos de proveer la vista correspondiente, lo cual permitió a la agente ampliar los términos del recurso, motivo por el cual la argumentación referida a la violación de la garantía de debido proceso y defensa en juicio, deviene manifiestamente improcedente por inexistente;

Que la Dirección de Recursos Humanos de la jurisdicción 14, informó que en el marco del Decreto N° 13/23, no se liquidaron los cargos promocionados como "Titulares" de los agentes citados en la planilla anexa de los Decretos Nros 3655/23 y 3651/23, continuando así con las liquidaciones de los cargos jerárquicos en carácter de subrogantes;

Que por otra parte, la agente refiere que el Decreto N°13/23, suspendería los efectos de actos dictados por el Poder Ejecutivo que dispusieran creaciones de estructuras de cargos en diversas jurisdicciones entre las que, lo cual a su entender no incluiría a la jurisdicción 14, a la que pertenece la misma; argumentación realizada en forma general, sin mayores explicaciones y sustento o fundamento que justifique su interpretación personal respecto de la "exclusión" de los alcances del Decreto N°13/23 en relación a la jurisdicción 14;

Que respecto a la legalidad y/o legitimidad del Decreto N° 13/23, debe tenerse presente que el Poder Judicial de la Provincia, ha desestimado las acciones judiciales promovidas contra el mismo declarándolo legítimo, en la causa caratulada: "Vandi Vanina c/Poder Ejecutivo de la Provincia del Chaco s/Acción de Amparo", Expte. N° 13.531/23", tramitada por ante el Juzgado Civil y Comercial N° 7, de Resistencia;

Que el acto que pretende validar y que fuera nulificado por el decreto hoy cuestionado, fue dictado por el anterior mandatario provincial, reconociendo "Promociones y titularizaciones" de cargos correspondientes a Jefaturas de Departamentos y Direcciones, en distintas Jurisdicciones, entre los que se encuentra la agente recurrente;

Que el acto administrativo atacado, no sólo cuenta con un detallado desarrollo de los antecedentes fácticos, sino también de los fundamentos técnicos jurídicos (existencia de vicios graves en sus elementos esenciales) que determinaron su revocación en sede administrativa;

Que del cotejo de las actuaciones electrónicas incorporadas, se evidencia el tracto abreviado que se impuso al decreto que se pretende restablecer; el cual tuvo inicio en fecha 4 de diciembre de 2023 y finalizó con el dictado del decreto el día 7 de diciembre de 2023, es decir último día de la gestión saliente; situación a la cual la recurrente no hizo ninguna referencia, pese a tener pleno conocimiento de la irregularidad que ello representa en el procedimiento legalmente establecido al efecto;

Que el propio recurrente reconoció y admitió que el procedimiento legal para adquirir la titularidad de un cargo de la estructura, es el llamado a concurso, situación que importa el conocimiento del vicio del acto dejado sin efecto y la consecuente factibilidad por parte de la administración de proceder a su revocación en dicha sede por conocimiento del vicio; todo ello conforme a lo plasmado en el escrito postulatorio, en el cual reconoce y admite que con anterioridad al dictado del Decreto N° 3651/23, solicitaron al Directorio y éste dio curso a los pedidos de apertura de los concursos correspondientes, generándose las actuaciones administrativas: E14-2018-292/E concurso de Directores y Jefes que se encontraba en la Dirección Gral. Innovación y Modernización Gubernamental; y E14-2021-2968/A que se encontraba en la Unidad de Recursos Humanos y E14-2022-244/Ae que fue archivada por haberse promovido a los agentes en Decretos Nros 3655 y 3651;

Que la titularización invocada, refiere a una situación específica que implica violación al procedimiento de selección, evaluación y promoción por concurso, que garantice transparencia, participación, igualdad de oportunidades e idoneidad para el desempeño de los cargos a ocupar;

Que dicho principio inquebrantable, encuentra fundamento en el Artículo 16 de la Constitución Nacional, al disponer que todos los habitantes son admisibles en los empleos sin otra condición de que la idoneidad, principio replicado en el Artículo 23.1 inciso C de la Convención Americana de Derechos Humanos, que establece el derecho de todos los ciudadanos "de tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país", equivalente asimismo con el Artículo 21 inciso 2 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y el Artículo 25 inciso C del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (todos con jerarquía constitucional conforme lo previsto por el Artículo 75 inciso 22 de la Constitución Nacional);

Que la Ley N° 292-A, establece como derecho de los agentes de planta permanente a la carrera administrativa, disponiendo en su Artículo 23 inciso 4) "...que se entiende como el progreso del agente en lo concerniente a ascenso, mejora de función y remuneración dentro de lo determinado por las pautas que fije el escalafón...".;

Que el mencionado cuerpo legal dispone en el segundo párrafo del Artículo 7°: "...En caso de que deban cubrirse cargos de nivel superior se realizará previamente concurso interno de antecedentes y/u oposición para la promoción de los agentes que ya prestan

servicios en la administración. Solo si este concurso se declarara desierto podrá llamarse a concurso abierto";

Que en la materia administrativa, rige el principio de legalidad y juridicidad, por el cual la administración debe obrar en el marco de lo legalmente establecido, constituyendo en facultades expresamente regladas, que el propio Estado y todo funcionario no pueden desconocer;

Que la violación a la ley, tal como se ha manifestado en el decreto anulado, ha resultado la premisa determinante para la decisión nulificante adoptada, fundada no solo en el procedimiento exprés impreso ,omitiendo todos los pasos procedimentales respectivos , sino especialmente en la deliberada aplicación al caso de un procedimiento de excepción a la constitución Provincial; generando así vicios contundentes tanto en la causa (antecedentes de hecho y derechos invocados) como en el objeto, procedimiento, motivación y finalidad, lo cual ha sido detallado y fundado en el instrumento recurrido;

Que en términos generales, lo exigido por la normativa no se cumplió en el procedimiento, es decir, no existió concurso para las titularizaciones, resultando esta y no otra la vía y procedimiento reglado por la normativa aplicable;

Que respecto a los agravios aducidos en relación al Instituto de Tierras Fiscales y su naturaleza jurídica, el mismo forma parte de la administración descentralizada -en su figura de autárquico-, no obstante, lo cual el régimen para su personal es el mismo de la administración pública central y tratándose el caso de un cargo jerárquico -Jefe de Departamento- resulta de aplicación lo expresamente prescripto en el segundo párrafo del Artículo 7° de la Ley N° 292-A;

Que conforme el Título III, de la Ley N° 471-P, que crea el Instituto de Tierras en su artículo, reconoce su carácter de entidad autárquica, pero expresamente determina que "... mantendrá sus relaciones con el Poder Ejecutivo a través del Ministerio de Producción siendo continuador de su homónimo creado por ley 2107, y haciéndose cargo de los derechos, acciones y obligaciones de éste, será el organismo de aplicación de la presente Ley";

Que en ese sentido, la facultad de las autoridades de los entes autárquicos se limita a la de proponer designaciones al Poder Ejecutivo, quien en definitiva de aceptar dictará el instrumento legal correspondiente, debiendo contar con el refrende del ministro competente;

Que el Decreto N° 1618/10 aprueba el Reglamento para el Procedimiento de Concurso para cubrir cargos jerárquicos de Directores Generales, Directores y Jefes de Departamento, con estructura orgánica y presupuesto aprobado de los organismos de la Administración Central del Poder Ejecutivo, incluye a los entes Descentralizados y

Autárquicos y surgió con la finalidad de reglamentar los llamados a concurso en el ámbito de toda la administración pública, resultando dicha metodología no sólo la idónea, sino fundamentalmente ajustada a la Carta Magna Provincial; siendo así el Instituto de Tierras Fiscales un ente descentralizado y por lo tanto sujeto a las previsiones legales citadas, los planteos con referencia a la cuestión resulta inatendibles;

Que respecto de la figura administrativa de la subrogancia, específicamente a su carácter transitorio y la inexistencia de un verdadero derecho subjetivo, la Sala I de la Cámara Contencioso Administrativa de la Provincia del Chaco tiene dicho: "...Ahora bien, como reiteradamente venimos sosteniendo, partiendo de la base de que la creación o el mantenimiento de las vacantes y la oportunidad de su cobertura dependen, en los supuesto que ahora se contemplan, de circunstancias en cierto modo aleatorias y sujetas a la apreciación de los órganos competentes, no puede sostenerse que en verdad, y fuera de los supuestos de promoción automática, exista un derecho subjetivo al ascenso y menos aún que el mismo se dé con carácter general, ya que la selección necesaria y la estructura piramidal de la Administración Pública se oponen a ello (Baro Daisy L La relación de empleo público. Astrea. Buenos aires, ps 35/37 ob. Cit. En revista de derecho Público, Empleo Público – 1 2012-1 Pág. 494). El derecho del agente no constituye un derecho subjetivo al ascenso, y así lo ha entendido la procuración del tesoro de la Nación al sostener que la pretensión de los interesados de ser encasillados en categorías superiores no pasa de ser una mera aspiración, sin que resulte un derecho que la Administración se encuentre obligada a satisfacer por no existir norma legal que así lo disponga. En esta materia el poder administrador tiene facultades discrecionales (PTN, dictámenes 233:200,261:72; 263:32). Bajo esta línea de razonamiento, el desempeño prolongado de un cargo en carácter de subrogante no genera más que una expectativa de ascenso que de ningún modo puede traducirse en el derecho a la designación definitiva, obviando el procedimiento del concurso de oposición y antecedentes que resulta el medio por excelencia para garantizar la cobertura de cargos con personal idóneo. Bajo estas circunstancias, se rechaza la pretensión analizada..." ("Caceres Ana Griselda c/ Provincia Del Chaco s/ Demanda Contencioso Administrativa" Expte. N° 10872/2019-1-A-");

Que el desempeño en carácter de subrogante en un cargo no constituye fundamento suficiente, que justifique exceptuar el procedimiento de selección, provocando así un trato discriminatorio respecto del resto de agentes que pudieran considerarse idóneos y con derecho a participar del citado proceso selectivo;

Que la designación como subrogante en un cargo superior, se enmarca en el ejercicio discrecional de potestades o poderes en cabeza de la Administración Pública, para asegurar la prestación efectiva de un servicio o empleo público de manera transitoria;

Que el mero transcurso del tiempo en el ejercicio de un cargo transitorio no otorga un derecho adquirido a ser designado de manera definitiva, más solamente una expectativa, por cuanto la designación es precaria y realizada de manera discrecional;

Que tratándose de actos precarios, los mismos son esencialmente revocables, toda vez que la débil naturaleza del derecho emergente no permite consolidar una situación jurídica estable (v. Hutchinson, Tomás, Ley Nacional de Procedimientos Administrativos, T I, Ed. Astrea, 1993, pág. 390 y ss.; Cassagne, Juan Carlos, Derecho Administrativo, T II, Ed. Abeledo Perrot. 2000, pág. 291 y 297);

Que la designación como subrogantes de manera transitoria y precaria no puede ser desconocida por los agentes, no sólo integrar la planta permanente de la Administración, sino también porque ello surge de manera expresa de los decretos de designación;

Que de las constancias obrantes en la actuación surgió una realidad objetivamente distinta y hasta contrapuesta con lo planteado por el recurrente;

Que al respecto, para arribar a la conclusión propiciada en el Dictamen N° 18/24, la Comisión Revisora contó con todos los antecedentes e informes de las dependencias competentes necesarios a tal fin;

Que la recurrente no fue designada conforme a las pautas previstas por la normativa vigente, toda vez que su ascenso debió efectuarse siguiendo el procedimiento debido para ello, realizándose la designación en cuestión sin el respaldo de un procedimiento de selección;

Que la conducta, las pruebas y demás argumentos desarrollados por el recurrente, priorizan un interés personal y particular por sobre el general, desconociendo todo principio de la legalidad - juridicidad que rige en materia administrativa, pretendiendo defender una posición basada en la ilegalidad, contraria la normativa aplicable y en manifiesto acto discriminatorio y violatorio de la garantía constitucional contemplada en el Artículo 16 de la Constitución Nacional (igualdad ante la ley), y reproducida en los Artículos 69 y 70 de la Constitución Provincial, vicio grave que autoriza a la revocación en sede administrativa (conocimiento del vicio);

Que la existencia de mala fe radicó particularmente en que el personal, de vasta antiguedad en la administración pública, no puede invocar el desconocimiento de las normas y mucho menos del recaudo legal del concurso para acceder a titularizaciones; no obstante, insiste que se consolide una situación que quebrantó no solo la norma que lo regula (al concurso), sino también a todo el ordenamiento constitucional y convencional citado;

Que además, la mera declaración dictada por el órgano de manera ilegal con el objeto de reconocer un derecho, no implica que el acto sea plenamente válido y en consecuencia irrevocable, más aún cuando como en el supuesto que nos ocupa, no hubo efectivo cumplimiento o goce del derecho (criterio sostenido en caso análogo de transferencia y promoción directa sin respetarse el procedimiento reglado en la causa "Bottini Ariel Alejandro c/ Instituto De Cultura de la Provincia del Chaco y/o quien resulte responsable s/ Accion De Amparo" Expte. Nº 1849/2020-1-C, en sentencia de la Cámara de Apelaciones Civil y Comercial- Sala Cuarta);

Que en correlación a la postura jurisprudencial, las titularizaciones ordenadas en el acto administrativo en análisis no fueron registradas en Sistema PON, según lo manifiesta el propio recurrente en su presentación, es decir, que los agentes involucrados nunca percibieron como titulares y mucho menos se les reconoció como titulares; además continuaron percibiendo sus haberes como subrogantes, sin manifestar cuestionamiento u observación alguna en su oportunidad, sin variar ni generar derechos distintos a los anteriores al decreto, en crisis;

Que respecto al material probatorio aportado por la recurrente, el mismo no resulta suficientes como para modificar la convicción que sobre el caso concreto tuvo la Comisión Revisora, y que motivó el dictado del Decreto atacado; los elementos fácticos y jurídicos avalan la legalidad y legitimidad del Decreto atacado;

Que la carrera administrativa debe contemplar la aplicación de criterios que incorporen principios de transparencia, publicidad y mérito en los procedimientos de selección para determinar la idoneidad de la función a cubrir, de la promoción o avance en la carrera administrativa, basada en la evaluación de la eficiencia, eficacia y rendimiento laboral y de exigencias de capacitación acorde con las necesidades de las tareas o funciones a desarrollar, así como la previsión de sistemas basados en el mérito y la capacidad de los agentes, resultando necesario la implementación y acatamiento de los proceso correctos de selección, en miras a promover el respeto, entre otras cosas a la ética pública, la igualdad de oportunidades y la carrera administrativa de todos los agentes públicos;

Que de lo contrario, atribuir estabilidad y/o promoción a quien no han sido escogido con los requisitos y medios de selección previstos por los cánones vigentes, trastocaría el régimen previsto por la normativa local, vulnerando el derecho a la carrera administrativa, otorgado por los mandatos de la ley de procedimiento provincial, a cada agente del sector público;

Que sostener la conclusión contraria, es decir, la imposibilidad de dejar sin efecto la designación en cuestión, vulneraría el régimen legal de la función pública, toda vez que el

sistema de concursos resulta el principio general en lo que concierne a ingreso y promoción en materia de empleo público que fluye del Artículo 16 de la Constitución Nacional;

Que en relación a la postura citada ut supra, nuestro máximo Tribunal Provincial ha dicho: "…La doctrina ha señalado que las pautas que se deben cumplir para acceder a los puestos públicos debían ser "de tal naturaleza que excluyan cualquier privilegio, y que puedan ser satisfechas por todos los habitantes de la Nación por su esfuerzo propio o por el transcurso de los años (Montes de Oca M., Lecciones de derecho constitucional" Lib. "La Buenos Aires" Buenos Aires, 1902, t.I, p. 305). Es que la especificación de la idoneidad, aparte de inspirarse en el bien común, "quedará a salvo en cuanto no importe crear exclusiones y privilegios, ni distinciones arbitrarias que afecten el plano de igualdad en que se pretende colocar a todos los habitantes" (Casiello, Juan P. "Derecho Constitucional", ed. Perrot, Buenos Aires, 1954, p. 318);

Que en consecuencia, el Decreto N° 208/24 deviene coherente con las normas constitucionales y convencionales citadas, en particular con los Tratados sobre la Lucha contra la Corrupción, que incluyen preceptos sobre formas de selección y ascensos de los empleados públicos sobre la base del mérito y capacidad; el mismo no solo cumple con los elementos esenciales para tomarlo valido y eficaz, sino que a su vez fue dictado en pleno ejercicio de potestades propias de la misma administración, en función a lo acreditado y regulado a su vez por el Artículo 127 de la Ley N° 179-A;

Que al contrario, en el Decreto revocado se advierten nulidades en todos los elementos del acto, lo que lo tornan nulo de nulidad absoluta, en atención a la ausencia total de motivación, en virtud a la falta de invocación de hechos o antecedentes concretos, los que no constituyen fundamento alguno para exceptuar régimen legal o la aplicación de un procedimiento de selección en el que prime la idoneidad;

Que en ese orden de ideas, la administración ha actuado en el marco de la normativa aplicable y por sobre todo en el ejercicio de un deber de " … proveer a la gestión directa e inmediata del interés público comprometido en la vigencia de la juridicidad"(PTN Ministerio de Relaciones Exteriores , Comercio Internacional y Culto. Expte. Nº023/523/00, publicado en E.D., suplemento de derecho administrativo del 31/05/01);

Que específicamente, la Ley N°179-A dispone en su Artículo 127 reza: "Si se hubiere incurrido en una irregularidad, omisión o vicio que no llegare a impedir la existencia de alguno de sus elementos esenciales, el acto será anulable por el procedimiento judicial establecido en el artículo 128, salvo que el vicio hubiere sido conocido por el interesado, en cuyo caso se podrá proceder a su anulación de oficio en sede administrativa, en la forma en que se indica en el artículo siguiente";

Que la primera parte del Artículo mencionado establece la inmutabilidad del acto regular en sede administrativa, salvo "…si el interesado hubiere conocido el vicio…", es decir que el conocimiento de la anomalía por parte del administrado o interesado faculta a la administración a revocar el acto de oficio en sede administrativa;

Que la Doctrina nos ilustra señalando que "…es suficiente para habilitar el accionar anulatorio oficioso el mero y simple conocimiento del vicio por el administrado- o la exigencia razonable de ese conocimiento- sin que sea menester, por tanto, que aquel haya sido causado por el administrado." (Comadira Julio Rodolfo, El Acto Administrativo -Configuración del conocimiento del vicio- Ed. La Ley pag. 215, ed.2011);

Que en lo términos expuestos ,no puede alegarse buena fe por parte del agente recurrente por un acto irregular en forma alguna, por cuanto la misma reviste en la planta permanente de la Administración Pública, sumado a los antecedentes de hechos expuestos, la ausencia de concurso interno de oposición y antecedentes, los que hacen que no pueda desconocer en base a la magnitud de los vicios expuestos que surgen evidentes y ostensibles, que está accediendo de manera irregular a un cargo superior, y con ello afectando al subrogante en ejercicio, siendo lógico que la Administración pueda anular la designación por conocimiento del vicio; la jurisprudencia de la Corte Suprema a partir del caso "Almagro" (Fallos: 321:169, 1998) lo habilita;

Que la Procuración del Tesoro de la Nación y la doctrina han esbozado su análisis alrededor del instituto del conocimiento del vicio, teniendo siempre en miras su compatibilización con los valores y principios del Estado constitucional social de derecho vigente en la República; y a su vez, también hizo eco del grado de evidencia del vicio en cuestión, al dictaminar que el conocimiento se presume cuando el vicio sea manifiesto, al contrastar el acto viciado con el orden jurídico (Dictámenes 249:547 y 249:324);

Que el Fiscal de Estado, en carácter de órgano constitucional con atribuciones de control de legalidad de los actos del Estado, se expidió mediante Dictamen N° 31/24 manifestando "… atendiendo a que el Decreto 3651/23 colisiona con las normas legales vigentes y aplicables al caso de marras resultando pasible de los vicios que se le endilgan, convirtiéndolo de esta forma en un acto administrativo irregular; nulo de nulidad absoluta, se deberá contar con los antecedentes de la totalidad de los agentes comprendidos en el Decreto en trato y analizar en cada caso en particular si se encuentran reunidos los presupuestos exigidos por los Artículos 127 y 128 de la Ley N° 179-A";

Que del análisis de todos los fundamentos brindados por el recurrente, los antecedentes ponderados y las pruebas corroboradas, se advierte que la queja formalizada, lejos de revestir carácter de verdadero agravio, como crítica razonada y fundada de la decisión cuestionada, simplemente constituye una manifestación de disconformidad o desacuerdo al acto atacado;

Que en este sentido, constituye un criterio reiteradamente sostenido por La Corte Suprema quien ha dicho, referenciando a agravios y/o planteos recursivos "... que no bastan en consecuencia escuetos argumentos que no constituyen más que una mera discrepancia con el criterio sostenido en el fallo recurrido y que distan de contener una crítica concreta y razonada de los argumentos que sostienen a aquél" ("Fallos"323:2131);

Que finalmente, teniendo en cuenta el marco de competencia del Poder Ejecutivo Provincial para entender en el planteamiento recursivo, la Secretaría Letrada de la Asesoría General de Gobierno, en el marco de las atribuciones conferidas por Decreto N° 664/24, tomó intervención mediante Dictamen N° 310/24, y entendió que el acto administrativo atacado cumple con la totalidad de los recaudos técnicos jurídicos que lo toman legítimo (legal y razonable) y ejecutorio;

Que en virtud de los antecedentes expuestos y las intervenciones efectuadas en el marco del procedimiento recursivo, ha quedado demostrado que el recurso invocado por la agente carece de solvencia jurídico-legal suficiente para ser considerado como un agravio legítimo, correspondiendo rechazar el Recurso de Revocatoria incoado por la señora González contra el Decreto N° 208/24, manteniendo plena vigencia;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1º: Recházese el Recurso de Revocatoria interpuesto por la agente Liliana Mirian González, DNI N° 18.324.632, contra el Decreto N° 208/24 de fecha 23 de febrero de 2024, conforme a los fundamentos expuestos en el Considerando del presente instrumento legal.

Artículo 2º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y Archívese.

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO	LEANDRO CESAR ZDERO
Secretaria General	Gobernador
Secretaría Gral de la Gobernación	Provincia del Chaco

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2024-Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial"
Ley N° 3988-A

Número: DEC-2024-2140-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Martes 12 de Noviembre de 2024

Referencia: ADJUDICA LICITACIÓN PÚBLICA N° 178/24.

VISTO: La actuación electrónica N° E2-2024-7677-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por medio de la misma, se gestionó la contratación de los seguros de todas las aeronaves y todo lo referido a la póliza de aeronavegación del Estado Provincial, para un período de doce (12) meses, con opción a doce (12) meses más de prórroga;

Que la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales ha realizado el llamado a la Licitación Pública N° 178/24, autorizado por Decreto N° 1753/24, con encuadre en los Decretos Nros. 3566/77 (tv), 692/01, 65/24 y su modificatorio 1177/24, y en el Artículo 131 de la Ley N° 1092-A, de Administración Financiera;

Que se han presentado dos (2) oferentes en el acto de apertura;

Que la Comisión de Preadjudicación constituida a tal efecto, mediante Acta de Preadjudicación N° 187/24, aconsejó desestimar a la oferta N° 2 de la firma Nación Seguro S.A., CUIT N° 30-67856116-5, por no cumplir con el Artículo 6°, inciso p) del Pliego de Condiciones Particulares; y el punto 10.2, inciso a), del Decreto N° 3566/77 (tv) Régimen de Contrataciones;

Que en ese contexto, la aludida Comisión sugirió preadjudicar a la oferta N° 1 de la firma Caja de Seguro S.A., CUIT N° 30-66320562-1, el renglón N° 1, por ser único oferente admisible, y ajustarse a las necesidades del área solicitante (según informes técnicos), y a lo solicitado en los Pliegos de Condiciones Particulares, y de Especificaciones Mínimas y Técnicas, por un monto de dólares estadounidenses noventa y cinco mil doscientos veinticinco con sesenta y ocho centavos (U$D 95.225,68). El monto total preadjudicado es por la suma

de dólares estadounidenses noventa y cinco mil doscientos veinticinco con sesenta y ocho centavos (U$D 95.225,68);

Que han tomado intervención en el presente trámite, la Contaduría General de la Provincia, sin consideraciones técnicas que formular, y la Fiscalía de Estado, a través de Dictamen N° 351/24, quien realizó una observación, la que ha sido subsanada, mediante informe de la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales;

Que por lo expuesto, es procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval de la titular de la Secretaría General de la Gobernación;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1°: Adjudícase la Licitación Pública N° 178/24, realizada por la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales dependiente de la Secretaría General de la Gobernación, que tiene por objeto la contratación de los seguros de todas las aeronaves y todo lo referido a la póliza de aeronavegación del Estado Provincial, para un período de doce (12) meses, con opción a doce (12) meses más de prórroga; a la oferta N° 1 de la firma Caja de Seguro S.A., CUIT N° 30-66320562-1, el renglón N° 1, por ser único oferente admisible, y ajustarse a las necesidades del área solicitante (según informes técnicos) y a lo solicitado en los Pliegos de Condiciones Particulares, y de Especificaciones Mínimas y Técnicas, por un monto de dólares estadounidenses noventa y cinco mil doscientos veinticinco con sesenta y ocho centavos (U$D 95.225,68). El monto total adjudicado es por la suma de dólares estadounidenses noventa y cinco mil doscientos veinticinco con sesenta y ocho centavos (U$D 95.225,68).

Artículo 2°: Desestímase a la oferta N° 2 de la firma Nación Seguro S.A., CUIT N° 30-67856116-5, por no cumplir con el Artículo 6°, inciso p) del Pliego de Condiciones Particulares; y el punto 10.2, inciso a), del Decreto N° 3566/77 (tv) -Régimen de Contrataciones.

Artículo 3°: Autorízase a la Dirección de Administración de la Secretaría General de la Gobernación, a liquidar y abonar a la firma Caja de Seguro S.A., CUIT N° 30-66320562-1; de acuerdo con lo establecido en los Artículos 9°, 10 y 11 del Pliego de Condiciones Particulares, el monto determinado en el Artículo 1° del presente.

Artículo 4°: Encuádrase la presente medida en lo dispuesto en los Decretos N[ros.] 3566/77 (tv), 692/01, 65/24 y su modificatorio 1177/24, y en el Artículo 131 de la Ley N° 1092-A, de Administración Financiera.

Artículo 5°: Impútase la erogación emergente de lo dispuesto por el presente instrumento legal, a la respectiva partida del presupuesto de la Fuente de Financiamiento 10 -Rentas Generales -Programa 14 -Actividad/Obra 2 de la jurisdicción 2 -Secretaría General de la Gobernación, según la naturaleza del gasto.

Artículo 6°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2024-Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial"
Ley N° 3988-A

Número: DEC-2024-2141-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Martes 12 de Noviembre de 2024

Referencia: ADJUDICA LICITACIÓN PÚBLICA N° 187/24.

VISTO: La actuación electrónica N° E2-2024-7412-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por medio de la misma, se gestionó la contratación de los seguros de la totalidad del parque automotor, motovehículos y embarcaciones, afectados al servicio de las jurisdicciones de la Administración Central del Poder Ejecutivo, Organismos Autárquicos y Descentralizados de la Provincia del Chaco, siempre y cuando los bienes se encuentren operativos y en las condiciones previstas en los considerandos, por un período de doce (12) meses, con opción a prórroga de doce (12) meses más;

Que la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales ha realizado el llamado a la Licitación Pública N° 187/24, autorizado por Decreto N° 1930/24, con encuadre en los Decretos Nros. 3566/77 (tv), 692/01, 65/24 y su modificatorio 1177/24, y en el Artículo 131 de la Ley N° 1092-A, de Administración Financiera;

Que se han presentado dos (2) oferentes en el acto de apertura;

Que la Comisión de Preadjudicación constituida a tal efecto, mediante Acta de Preadjudicación N° 188/24, aconsejó preadjudicar a la oferta N° 2 de la firma Caja de Seguro S.A., CUIT N° 30-66320562-1, el renglón N° 1, por menor precio, y ajustarse a las necesidades del área solicitante (según informe técnico), y a lo solicitado en los Pliegos de Condiciones Particulares, y de Especificaciones Mínimas y Técnicas, por un monto de pesos un mil tres millones seiscientos treinta y seis mil cuatrocientos sesenta con cuatro centavos ($ 1.003.636.460,04). El monto total preadjudicado es por la suma de pesos un mil tres millones seiscientos treinta y seis mil cuatrocientos sesenta con cuatro centavos ($ 1.003.636.460,04);

Que han tomado intervención en el presente trámite, la Contaduría General de la Provincia, sin consideraciones técnicas que formular, y la Fiscalía de Estado, mediante Dictamen N° 350/24, quien realizó una observación, la que ha sido subsanada, con la incorporación de proyecto reformulado;

Que por lo expuesto, es procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval de la titular de la Secretaría General de la Gobernación;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1°: Adjudícase la Licitación Pública N° 187/24, realizada por la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales dependiente de la Secretaría General de la Gobernación, que tiene por objeto la contratación de los seguros de la totalidad del parque automotor, motovehículos y embarcaciones, afectados al servicio de las jurisdicciones de la Administración Central del Poder Ejecutivo, Organismos Autárquicos y Descentralizados de la Provincia del Chaco, siempre y cuando los bienes se encuentren operativos y en las condiciones previstas en los considerandos, por un período de doce (12) meses, con opción a prórroga de doce (12) meses más; a la oferta N° 2 de la firma Caja de Seguro S.A., CUIT N° 30-66320562-1, el renglón N° 1, por menor precio, y ajustarse a las necesidades del área solicitante (según informe técnico), y a lo solicitado en los Pliegos de Condiciones Particulares, y de Especificaciones Mínimas y Técnicas, por un monto de pesos un mil tres millones seiscientos treinta y seis mil cuatrocientos sesenta con cuatro centavos ($ 1.003.636.460,04). El monto total adjudicado es por la suma de pesos un mil tres millones seiscientos treinta y seis mil cuatrocientos sesenta con cuatro centavos ($ 1.003.636.460,04).

Artículo 2°: Autorízase a la Dirección de Administración de la Secretaría General de la Gobernación, a liquidar y abonar a la firma Caja de Seguro S.A., CUIT N° 30-66320562-1; de acuerdo con lo establecido en los Artículos 9°, 10, 11 y 12, del Pliego de Condiciones Particulares, el monto determinado en el Artículo 1° del presente.

Artículo 3°: Encuádrase la presente medida en lo dispuesto en los Decretos N[ros.] 3566/77 (tv), 692/01, 65/24 y su modificatorio 1177/24, y en el Artículo 131 de la Ley N° 1092-A, de Administración Financiera.

Artículo 4°: Impútase la erogación emergente de lo dispuesto por el presente instrumento legal, a la respectiva partida del presupuesto de la Fuente de Financiamiento 10 -Rentas Generales -Programa 14 -Actividad/Obra 2 de la jurisdicción 2 -Secretaría General de la Gobernación, según la naturaleza del gasto.

Artículo 5°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2024-Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial"
Ley N° 3988-A

Número: DEC-2024-2142-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Martes 12 de Noviembre de 2024

Referencia: LLAMADO A LICITACIÓN PÚBLICA - MINISTERIO DE SALUD.

VISTO: La actuación electrónica N° E6-2024-49133-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por medio de la misma, se gestiona la adquisición trimestral de medicamentos psicofármacos, destinados a la asistencia y tratamiento de pacientes con problemáticas de salud mental, a través de los Servicios y Dispositivos de Salud Mental, Hospitales y Centros de Salud de Primer Nivel de Atención de la Provincia, todos dependientes del Ministerio de Salud; por un monto aproximado de pesos un mil novecientos cuarenta y tres millones quinientos veintitrés mil cuatrocientos noventa y cuatro con treinta y dos centavos ($ 1.943.523.494,32);

Que según el monto de la operación, corresponde realizar un llamado a Licitación Pública de acuerdo con lo establecido por los Decretos Nros. 3566/77 (tv), 692/01, 124/24, 65/24 y su modificatorio 1177/24, y en el Artículo 131 de la Ley N° 1092-A, de Administración Financiera;

Que lo solicitado se encuadra en el Decreto N° 680/10, en el cual se determinan las contrataciones estratégicas, por lo que corresponde autorizar a la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales a ejecutar la misma;

Que es necesario, de acuerdo con la normativa vigente, determinar la composición de la Comisión de Preadjudicación para el presente llamado, conforme lo prevé el punto 10.1 del Anexo I del Decreto N° 3566/77 (tv), Régimen de Contrataciones, ratificado por Decreto N° 692/01, la que estará facultada a requerir cuando así lo considere necesario, asesoramiento a técnicos especializados en la materia;

Que por razones de necesidad y urgencia, resulta conveniente hacer uso de la excepción prevista en el último párrafo del punto 5.2 del Régimen de Contrataciones vigente, incorporado a través del Decreto N° 365/19, en cuanto a que las publicaciones del llamado a Licitación precedentemente mencionado, se efectúen con una anticipación de cinco (5) días a la fecha de apertura;

Que han tomado intervención en el presente trámite, la Unidad de Planificación Sectorial del Ministerio de Salud, con informe favorable respecto de la factibilidad presupuestaria, la Contaduría General de la Provincia, sin consideraciones técnicas que formular, y la Subsecretaría de Hacienda, indicando la prosecución del trámite;

Que en tal virtud, se dicta el presente instrumento legal, el que cuenta con el aval del titular del Ministerio de Salud;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1°: Autorízase a la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales, dependiente de la Secretaría General de la Gobernación, a efectuar un llamado a Licitación Pública, para la adquisición trimestral de medicamentos psicofármacos, destinados a la asistencia y tratamiento de pacientes con problemáticas de salud mental, a través de los Servicios y Dispositivos de Salud Mental, Hospitales y Centros de Salud de Primer Nivel de Atención de la Provincia, todos dependientes del Ministerio de Salud; por un monto aproximado de pesos un mil novecientos cuarenta y tres millones quinientos veintitrés mil cuatrocientos noventa y cuatro con treinta y dos centavos ($ 1.943.523.494,32); de acuerdo con la disposición presupuestaria.

Artículo 2°: Apruébanse los Pliegos de Condiciones Particulares; de Especificaciones Mínimas y Técnicas, y Cláusulas Particulares para la Adquisición de Medicamentos, que como Anexos, I, II y III, respectivamente integran el presente Decreto, por los cuales se regirá el procedimiento de selección de oferentes.

Artículo 3°: La Comisión de Preadjudicación para el presente llamado estará integrada por:
- Subsecretaría de Redes de Salud – Este dependiente del Ministerio de Salud.
- Subsecretaría de Programación y Gestión Estratégica, dependiente del Ministerio de Salud.
- Subsecretaría de Coordinación Presupuestaria y Financiera, dependiente del Ministerio de Salud.
- Dirección de Administración del Ministerio de Salud.

Artículo 4°: La Comisión de Aval Técnico, para el presente llamado estará integrada por:
- Dirección de Salud Mental, dependiente del Ministerio de Salud.
- Dirección de Programación y Gestión de Insumos Médicos, dependiente del Ministerio de Salud.

Artículo 5°: Redúzcase el plazo de las publicaciones según lo normado en el régimen de contrataciones, incorporado como último párrafo del punto 5.2 del mismo régimen, aprobado por Decreto N° 365/19, los que se harán con una anticipación de cinco (5) días a la fecha de apertura, por las razones expuestas en los considerandos precedentes.

Artículo 6°: Encuádrase la presente medida en lo dispuesto en los Decretos N[ros.] 3566/77 (tv), 692/01, 124/24, 65/24 y su modificatorio 1177/24, y en el Artículo 131 de la Ley N° 1092-A, de Administración Financiera.

Artículo 7°: Impútase la erogación emergente de lo dispuesto por el presente instrumento legal, a la respectiva partida del presupuesto de la Fuente de Financiamiento 10 -Rentas Generales -Programa 14 -Actividad/Obra 1 de la jurisdicción 6 -Ministerio de Salud, según la naturaleza del gasto.

Artículo 8°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

Anexo I

Pliego de Condiciones Particulares

Artículo 1°: Objeto:
El presente llamado a Licitación Pública tiene por objeto la adquisición trimestral de medicamentos psicofármacos, destinados a la asistencia y tratamiento de pacientes con problemáticas de salud mental, a través de los Servicios y Dispositivos de Salud Mental, Hospitales y Centros de Salud de Primer Nivel de Atención de la Provincia, todos dependientes del Ministerio de Salud.

Artículo 2°: Presupuesto Oficial:
El monto total previsto para la adquisición consignada en el Artículo 1° se ha estimado en pesos un mil novecientos cuarenta y tres millones quinientos veintitrés mil cuatrocientos noventa y cuatro con treinta y dos centavos ($ 1.943.523.494,32). El precio del pliego será de pesos siete mil ($ 7.000), en papel sellado o Autoliquidación de Sellos/Tasas de la Administración Tributaria Provincial -ATP-.

Artículo 3°: Lugar y fecha de apertura:
La apertura se realizará en la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales, sitio en el 6° Piso, Oficina N° 18, Casa de Gobierno, Marcelo T. de Alvear N° 145, Resistencia, el día ..... de ..... de 2024, a las ..... horas.

Artículo 4°: Recepción de los sobres:
Los sobres se recibirán en la Mesa de Entrada de la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales, hasta el día y hora fijada para la apertura de los mismos.

Artículo 5°: De la Ley N° 1058-A:
A los efectos de la aplicación de la Ley N° 1058-A, Decreto Reglamentario N° 1874/00 y demás normas reglamentarias, los oferentes que deseen acogerse al beneficio de preferencia previsto en la misma, deberán cumplimentar los requisitos normados en ella, en particular lo siguiente:

- Presentación de Certificado de Origen Chaqueño con las formalidades previstas en los Decretos Nros. 565/02 y 1874/00.
- El porcentaje de preferencia local a aplicar será lo determinado en la Ley N° 1058-A y de acuerdo con lo establecido en la Resolución N° 246/03 del ex Ministerio de Economía, Obras y Servicios Públicos, para lo cual deberá presentarse fotocopia de la última Declaración Jurada ante la Administración Federal de Ingresos Públicos -AFIP- (Formulario N° 931).

Artículo 6°: Presentación de las propuestas:
Para la presentación de las propuestas, se utilizará un sobre perfectamente cerrado, sin marcas ni sellos que permitan su identificación. Únicamente se hará mención a la siguiente leyenda:

Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales

Objeto: Adquisición de……
Licitación Pública N°: .....
Fecha de apertura: ..... Hora: .....

El sobre contendrá lo siguiente (toda la documentación deberá estar debidamente firmada y sellada en todas sus hojas):
a) El Pliego de Condiciones Generales, Particulares, Mínimas, la Cotización y documentación anexa, debidamente firmados y con aclaración en todas sus páginas por el titular de la razón social o por quienes tengan otorgado el poder legal para ello.
b) Presentar recibo oficial de adquisición de pliegos y/o Autoliquidación de Sellos/Tasa de la Administración Tributaria Provincial -ATP- con su respectivo comprobante de pago.
c) Garantía de oferta: el uno por ciento (1%) del valor cotizado (el mismo podrá estar consignado tanto a nombre del organismo licitante como del solicitante).
d) La propuesta u oferta en original y duplicado, debiendo contar con el correspondiente sellado de Ley y/o Autoliquidación de Sellos/Tasa de la Administración Tributaria Provincial - ATP con su respectivo comprobante de pago.
e) Los Proveedores deberán estar inscriptos en el ramo específico del objeto de la Licitación.
f) Constancia de inscripción actualizada en el Registro de Proveedores de la Provincia del Chaco.
g) Constancia de Habilitación Municipal Actualizada.
h) Constancia de Certificación actualizada de Libre Deuda de la ATP.
i) Constancia de inscripción actualizada AFIP.
j) Denuncia del Domicilio Comercial de la Casa Central o de la Sucursal.
k) Informar mediante Declaración Jurada, dirección de correo electrónico (e-mail), el que será el medio de comunicación oficial para notificaciones en todo lo referido al presente llamado a Licitación Pública.
l) Consignar mediante Declaración Jurada el Número de Documento del Usuario en Tu Gobierno Digital - TGD, para la notificación de la Orden de Compra (deberá tratarse de una persona física).
m) Renuncia al Fuero Federal, aceptando la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la ciudad de Resistencia.
n) En caso de ofertas presentadas por personas jurídicas o ideales adjuntar instrumento legal de constitución de la sociedad o instrumento legal que acredite la facultad de suscribir las mismas, debidamente certificado por Escribano Público.

o) En caso que el oferente se presente a través de apoderado, deberá este aportar el poder respectivo, debidamente certificado.

Artículo 7°: Modo de cotizar:
Los oferentes deberán cotizar el precio neto de descuentos, por renglón, incluido el impuesto al valor agregado (sin discriminar), indicando el precio unitario y total de la oferta tanto en números como en letras, expresando los valores con un máximo de dos (2) decimales.

Artículo 8°: Forma de pago:
El pago se efectuará mediante acreditación en cuentas corrientes y/o cajas de ahorros habilitadas en el Nuevo Banco del Chaco S.A., a los treinta (30) días de la fecha de la factura, con la presentación en la Dirección de Administración del Ministerio de Salud del comprobante original, por cada entrega realizada, (indicando si es entrega parcial o total, pago total, pago final, etc.), remito, orden de compra por el monto total adjudicado sellada por la Administración Tributaria Provincial -ATP-, con la constancia de la recepción definitiva de los productos por autoridad competente, siendo el director de administración el responsable del control de la legalidad de la facturación.
Como única retribución por la prestación comprometida contractualmente, el adjudicatario recibirá el pago del precio estipulado en la orden de compra, no reconociéndose en el futuro, costo adicional alguno al cotizado.

Artículo 9°: Lugar, forma y plazo de entrega:
Los medicamentos psicofármacos, se entregarán previa coordinación, con la Dirección de Programación y Gestión de Insumos Médicos, en el Depósito de Logística, situado en Av. Sarmiento N° 1535, una vez notificada la Orden de Compra, la que mantendrá su vigencia hasta que se finalice la real y efectiva entrega de los medicamentos.
La misma deberá consignarse en tres entregas parciales, siendo el primero cuarenta por ciento (40%) inmediato, a los treinta (30) días el treinta por ciento (30%) siguiente y a los treinta (30) días de la misma, se deberá entregar el treinta por ciento (30%) restante.
La autoridad competente responsable de la recepción deberá requerir las entregas por escrito al adjudicatario. En caso de no cumplimentar en tiempo y forma las entregas, dicha autoridad deberá realizar las intimaciones correspondientes.
Al entregar los bienes, deberá hacer firmar y dejar copia del correspondiente remito. En el caso de que el organismo licitante constate la entrega de bienes defectuosos, el adjudicatario deberá reemplazar los mismos en un plazo inferior a las setenta y dos (72) horas de recibida la notificación y en todo caso antes de otorgar la recepción definitiva.

Artículo 10: Flete, carga y descarga:
A cargo del oferente.

Artículo 11: Mantenimiento de la oferta:
Las ofertas deberán mantenerse hasta sesenta (60) días corridos, a partir de la fecha de apertura. Luego de dicho plazo, sino se produjera la adjudicación, los oferentes deberán notificar en forma fehaciente al organismo licitante, dentro de los dos (2) días hábiles anteriores al vencimiento del plazo, que la oferta ha caducado. Si así no lo hicieran, el plazo original de mantenimiento de oferta, quedará automáticamente prorrogado por única vez, por el término de quince (15) días corridos contados a partir del día inmediato posterior al de producido el primer vencimiento. Lo establecido expresamente en esta cláusula, no podrá ser condicionado bajo ningún concepto por el oferente en su propuesta.

Artículo 12: Garantías:
a) Garantía de oferta: por el uno por ciento (1%) del valor cotizado, debiendo constituirla al momento de presentación de la oferta.
b) Garantía de adjudicación: por el diez por ciento (10%) del valor adjudicado, debiendo constituirla en oportunidad de la fecha de notificación de la orden de compra respectiva.

Forma de constituir las garantías:
a) Con pagaré sin protesto: suscrito por el titular de la razón social o quien/es tenga/n otorgado poder o instrumento legal para ello, librado a la orden del Organismo Licitante, los que serán sin término de validez y garantizarán el fiel cumplimiento de las obligaciones contraídas.
b) Con seguro de caución mediante pólizas aprobadas por la superintendencia de la nación.

Artículo 13: Comisión de preadjudicación:
La evaluación y selección de las ofertas, estará a cargo de las Comisiones de Preadjudicación y de Aval Técnico, conformadas por este instrumento legal.

Artículo 14: Selección de ofertas y preadjudicación:
Las ofertas serán seleccionadas teniendo en cuenta las que fueren más convenientes a los intereses del Estado Provincial. Para ello se considerarán: plazo de entrega, calidad, precio, etc., siendo este detalle meramente enunciativo y no taxativo, debiendo primar siempre el interés y conveniencia del Estado.

Artículo 15: Acreditación de Personería:
En el caso de que el oferente se presente a través de Representante o Apoderado, deberá acreditar personería conforme lo dispone el Artículo 15 del Código de Procedimientos Administrativos de la Provincia, Ley N° 179-A, que a saber dispone que los representantes o apoderados acreditarán sus personerías desde la primera intervención que hagan a nombre de sus mandantes con el instrumento público correspondiente o con carta poder con firma autenticada por la Justicia de Paz o por un Escribano Público o por acta ante el jefe de la repartición respectiva.

Artículo 16: Anuncios y preadjudicación:
Los anuncios de preadjudicación serán exhibidos durante tres (3) días corridos, en la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales. Los oferentes quedarán notificados automáticamente, a partir de la publicación del Acta de Preadjudicación, entendiéndose que deben concurrir espontáneamente a la oficina a tal efecto.

Artículo 17: Impugnación:
Los oferentes podrán formular impugnaciones fundadas con la preadjudicación, dentro de los tres (3) días corridos, a contar desde el vencimiento del término fijado para los anuncios. Las mismas podrán realizarse en la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales. Las impugnaciones deberán estar fundadas en la Ley, su reglamentación, en las presentes Cláusulas Particulares, Técnicas y deberán ser acompañadas de la constancia de un depósito previo efectuado en una cuenta corriente bancaria indicada por la Repartición Licitante, como garantía de impugnación, equivalente al cinco por ciento (5%) del monto total autorizado.

Artículo 18: Cláusula anticorrupción:
Será causal determinante del rechazo sin más trámite de la propuesta u oferta en cualquier estado de la licitación, o de la rescisión de pleno derecho del contrato, dar u ofrecer dinero o cualquier dádiva a fin de que:
a) Funcionarios o empleados públicos con competencia referida a una licitación o contrato, hagan o dejen de hacer algo relativo a sus funciones.
b) O para que hagan valer la influencia de su cargo ante otro funcionario o empleado público con la competencia descripta, a fin de que esos hagan o dejen de hacer algo relativo a sus funciones.
c) Cualquier persona haga valer su relación o influencia sobre un funcionario o empleado público con la competencia descripta, a fin de que éstos hagan o dejen de hacer algo relativo a sus funciones.
Serán considerados sujetos activos de esta conducta quienes hayan cometido tales actos en interés del contratista directa o indirectamente, ya sea como representantes, administradores, socios, mandatarios, gerentes, factores, empleados, contratados, gestores de negocios, síndicos o cualquier otra persona física o jurídica.

Artículo 19: Adjudicación:
Producida la aprobación de la Licitación a través del instrumento legal correspondiente, el Organismo Licitante comunicará al adjudicatario este hecho, de igual modo, se solicitará la constitución de la Garantía de Adjudicación. El adjudicatario deberá constituirse dentro de los tres (3) días corridos de recibida la comunicación en la oficina del Organismo Licitante a fin de la notificación, recepción de la Orden de Compra respectiva y constitución de la Garantía de Adjudicación.

Artículo 20: Consultas:
Los interesados podrán realizar todas las consultas que consideren necesarias, las que deberán ser formuladas por escrito con una antelación de cuarenta y ocho (48) horas antes de la fecha de apertura de la Licitación.

Artículo 21: Sellado de Ley:
Los oferentes deberán presentar el sellado de Ley obligatorio el cual se podrá efectuar en la Administración Tributaria Provincial -ATP-, de esta ciudad o sucursales; o a través de Declaraciones Juradas - Autoliquidación Impuestos de Sellos en la página de la mencionada Institución con CUIT y Clave Fiscal, y luego abonarlo por los diferentes medios de pago existentes.

Artículo 22: Facultades del Organismo Licitante:
En cualquier estado del trámite y antes de la adjudicación, podrá dejarse sin efecto la licitación o rechazar todas o partes de las propuestas realizadas, sin derecho a reclamo alguno por parte de los oferentes.

Artículo 23: Penalidades y sanciones:
Los proveedores adjudicados que incurran en incumplimiento con lo establecido en los Pliegos de Condiciones Particulares; Especificaciones Mínimas y Técnicas, y Cláusulas Particulares para la Adquisición de Medicamentos y como así también al Régimen de Contrataciones vigente, serán pasibles de las penalidades y sanciones establecidas en los puntos 14 y 15 del Anexo I del Decreto N° 3566/77 (tv) y ratificado por Decreto N° 692/01.

Artículo 24: Interpretación:
Para todo aquello que no esté expresamente establecido en el presente Pliego de Condiciones Particulares, se aplicará lo previsto en la Ley N° 1092-A y el Régimen de Contrataciones aprobado por Decreto N° 3566/77 (tv) ratificado por Decreto N° 692/01 y la Ley N° 1058-A.

Anexo II

Pliego de Especificaciones Mínimas y Técnicas

Renglón	Descripción	Cantidad trimestral
1	Ácido valproico 400 mg comprimidos.	178.978
2	Ácido valproico 250 mg/ml solución oral.	49.126
3	Amitriptilina 25mg comprimidos.	7.992
4	Aripiprazol 5 mg comprimidos.	6.228
5	Aripiprazol 10 mg comprimidos.	39.168
6	Biperideno 2mg comprimidos.	68.120
7	Carbamazepina 200 mg comprimidos.	211.173
8	Clonazepam 2mg comprimidos.	188.536
9	Clorpromazina 100 mg comprimidos.	15.210
10	Clotiapina 40 mg comprimidos.	18.969
11	Clozapina 100 mg comprimidos.	27.594
12	Complejo vitamínico b ampollas.	332
13	Complejo vitamínico b comprimidos.	7.380
14	Diazepam 10 mg ampollas.	8.328
15	Diazepam 10 mg comprimidos.	46.026
16	Difenhidramina 10 mg ampollas.	29.506
17	Difenhidramina 50 mg comprimidos.	6.624
18	Donepecilo 10 mg comprimidos.	396
19	Fluoxetina 20 mg comprimidos.	29.398
20	Haloperidol 10 mg comprimidos.	59.976
21	Haloperidol decanoato 150 mg ampollas x 3 ml.	1.260
22	Lamotrigina 50 mg comprimidos.	5.472
23	Lamotrigina 100 mg comprimidos.	90.756
24	Levomepromazina 25 mg ampollas.	13.284
25	Levomepromazina 25 mg comprimidos.	116.716
26	Lorazepam 4 mg ampollas.	2.186
27	Lorazepam 2,5 mg comprimidos.	82.412

28	Memantine 10 mg comprimidos.	4.536
29	Midazolam 15 mg ampollas.	2.920
30	Olanzapina 10 mg comprimidos.	129.602
31	Oxcarbazepina 300 mg comprimidos.	27.828
32	Paroxetina 20 mg comprimidos.	24.880
33	Pregabalina 75 mg comprimidos	70.136
34	Quetiapina 100 mg comprimidos.	112.922
35	Risperidona 1 mg/ml solución oral.	154
36	Risperidona 1 mg comprimidos.	12.924
37	Risperidona 3 mg comprimidos.	235.851
38	Sertralina 100 mg comprimidos.	85.029
39	Topiramato 100 mg comprimidos.	4.572
40	Venlafaxina 75 mg comprimidos.	5.850
41	Zuclopentixol 200 mg ampollas.	790

Las ofertas deben indicar claramente:

- ✓ Descripción detallada de lo ofrecido, características técnicas, marca y presentación.
- ✓ Todos los medicamentos deben tener una vigencia no menor a doce (12) meses al momento de la entrega.

Entrega: Los medicamentos psicofármacos, se entregarán, previa coordinación en el Depósito de Logística, situado en Av. Sarmiento N° 1535, según el Artículo 9° del Pliego de Condiciones Particulares.

Anexo III

Pliego de Cláusulas Particulares para la Adquisición de Medicamentos

Serán desestimadas las ofertas que no se acompañen al momento de su presentación con las declaraciones juradas, que en formulario se adjuntan como parte integrante del pliego licitatorio.

Los abajo firmantes Declaramos Bajo Juramento que las especialidades medicinales cotizadas en la Licitación Pública N°....., los cuales se consignan a continuación, son de origen genuino, cumplen con la Ley Nº 16.463, sus modificatorias y Decretos Reglamentarios, y sus correspondientes certificados de autorización de venta expedidos por el Ministerio de Salud de la Nación se encuentran en plena vigencia; cumpliendo con las disposiciones específicas dispuestas para cada caso por la ANMAT.

Resistencia, Chaco.....de .....de .....

EE	Monodroga	Nombre Comercial	Laboratorio	N° Certif.	Vigencia

Razón Social del oferente: Apoderado:

Apoderado
Firma y Sello
DU

Director Técnico
Firma y Sello
DU y MP

SERGIO EDGARDO RODRIGUEZ
Ministro
Ministerio de Salud

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2024-Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial"
Ley N° 3988-A

Número: DEC-2024-2143-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Martes 12 de Noviembre de 2024

Referencia: DECLARA INTERÉS PROVINCIAL - APRUEBA MODELO DE CONTRATO

VISTO: La actuación electrónica Nº E34-2024-6077-Ae; las Leyes Nros. 1690-E; 1092-A; 1225-E; y

CONSIDERANDO:

Que, por medio de la misma el Instituto de Cultura de la Provincia del Chaco, solicita la declaración de Interés Provincial del 45° "Encuentro Provincial de Teatro" a llevarse a cabo en Resistencia desde el 13 al 17 de noviembre de 2024, en las instalaciones de las salas independientes: Sala 88, Centro Cultural Galatea, Centro Cultural Popular, Teatro Libertad, La Máscara Espacio Cultural y de Formación, además se realizarán funciones en la salas oficiales como ser : Centro Cultural Guido Miranda y Casa de las Culturas, de la ciudad de Resistencia, actividad Declarado de Interés Cultural por Resolución Nº 1941/24 del Instituto de Cultura del Chaco;

Que, este evento es organizado por la Asociación de Salas de teatro independientes del Chaco – A.SA.T.I.CH., CUIT Nº 30-71745590-4, en cogestión con el Instituto de Cultura a través del Departamento de Teatro y financiado con fondos de rentas generales;

Que, el "Encuentro Provincial de Teatro" es el evento chaqueño de mayor edición en relación a eventos culturales de nuestro territorio; desde el año 1978, colectivos de teatristas independientes lograron editar el primer Encuentro de Teatro que reunió a los hacedores chaqueños en la ciudad de Presidencia Roque Sáenz Peña. En este marco entonces, el evento se mantuvo en el tiempo y es actualmente el acontecimiento teatral más importante del Chaco, hasta el año 2000 con asiento en la ciudad de Roque Sáenz Peña, para luego desplazarse por las distintas localidades del interior provincial;

Que, de esta nueva edición se pretende que participen veinte (20) elencos que hoy cuentan grupos conformados de las localidades de Resistencia, Barranqueras, Fontana, Puerto Tirol, Presidencia Roque Sáenz Peña, La Tigra, San Bernardo, Villa Ángela, Las Breñas y Charata.;

Que este evento no ostenta un carácter competitivo, sino que se trata de una muestra general e ilustrativa de lo que se produce a nivel escénico. Por lo que se propone que cada producción pueda percibir un honorario por su actuación en el marco del encuentro;

Que los objetivos de este Encuentro son entre otros visibilizar la actividad teatral, como un mapeo de las producciones chaqueñas; propiciar la accesibilidad del público asiduo y fundamentalmente de nuevos públicos que están por fuera del circuito formal, como ser organizaciones sociales, merenderos, centros de jubilados, escuelas de la periferia, entre otros. Generar espacios de reflexión en el abordaje de problemáticas de género y diversidades, como asimismo instrumentar un ámbito para capacitación e intercambio de experiencias, a través de talleres y contraprestaciones de becas;

Que, en tal virtud, a través del Instituto de Cultura del Chaco, resulta necesario suscribir un Contrato, encuadrando la medida, en los alcances del Artículo 16, inciso e) de la Ley Nº 1690-E, de creación del Instituto de Cultura del Chaco;

Que por el Artículo 2º de la Ley N° 1690-E, de creación del Instituto de Cultura del Chaco, se estableció como objeto de la misma "...la promoción de los derechos culturales previstos en los Artículos 78 y 84 de la Constitución Provincial (1957-1994), en tratados internacionales con rango constitucional, en leyes y otras normas que regulen la materia, asegurando la indispensable redistribución social de bienes y servicios culturales", constituyéndose la misma en el marco legal para el desarrollo, la calidad y la promoción cultural;

Que las actividades a desarrollarse en el marco del 45° "Encuentro Provincial de Teatro quedan alcanzadas por las previsiones de los Artículos 10 y 11 de la Ley N° 1690-E, que establecen los objetivos, atribuciones y deberes del Instituto de Cultura del Chaco;

Que, para la concreción del Encuentro, es necesario un presupuesto determinado, que será financiados con fondos de rentas generales;

Que han tomado intervención en el presente, la Unidad de Planificación Sectorial, con observaciones que fueron contempladas y el Departamento de Asuntos Jurídicos, sin objeciones, ambos dependientes del Instituto de Cultura del Chaco; la Contaduría General de la Provincia, sin consideraciones técnicas que formular; la Subsecretaría de Hacienda dependiente del Ministerio de Hacienda y Finanzas con observaciones que fueron

contempladas y la Asesoría General de Gobierno, mediante Dictamen N° 957/24, sin realizar objeciones desde el punto de vista legal;

Que, por lo expuesto, resulta procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval del titular del Instituto de Cultura del Chaco;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1º: Declárase de Interés Provincial el 45° "Encuentro Provincial de Teatro" a llevarse a cabo en Resistencia desde el 13 al 17 de noviembre de 2024, en las instalaciones de las salas independientes: Sala 88, Centro Cultural Galatea, Centro Cultural Popular, Teatro Libertad, La Máscara Espacio Cultural y de Formación, además se realizarán funciones en la salas oficiales como ser : Centro Cultural Guido Miranda y Casa de las Culturas, de la ciudad de Resistencia, actividad Declarada de Interés Cultural por Resolución Nº 1941/24 del Instituto de Cultura del Chaco, en conformidad al Considerando expuestos en el presente instrumento legal.

Artículo 2º: Apruébese el Modelo de Contrato, a celebrarse entre el Instituto de Cultura del Chaco y la Asociación de Salas independientes de teatro del Chaco- A.SA.T.I.CH. - CUIT Nº 30-71745590-4, que, como Anexo, forma parte integrante del presente Decreto.

Artículo 3º: Facúltese al Presidente del Instituto de Cultura del Chaco, a suscribir el Modelo de Contrato pertinente de conformidad con lo establecido en el Artículo precedente.

Artículo 4º: Otórguese a través del Instituto de Cultura del Chaco, un apoyo Institucional a la Asociación de Salas de teatro independientes del Chaco- A.SA.T.I.CH.- , CUIT Nº 30-71745590-4 por la suma de pesos: veinticinco millones ($25.000.000,00) con fondos provenientes de rentas generales, destinada a solventar los gastos que demanden la producción y postproducción del 45° "Encuentro Provincial de Teatro", en los términos y condiciones establecidos por el Contrato entre el Instituto de Cultura del Chaco y la citada Asociación, cuyo modelo, como Anexo forma parte integrante del presente instrumento legal.

Artículo 5º: Establécese que las personas autorizadas a percibir el aporte institucional, otorgado en el Artículo anterior, en representación de la Asociación son: el Sr. Rubén Darío Leyes DNI Nº 20.231.146, en su carácter de Presidente de la Asociación y el Sr Aníbal Ramón Friedrich DNI Nº 29.767.768 , en su carácter de tesorero de la Asociación, quienes deberán rendir cuenta documentada de la inversión realizada ante la Dirección de Administración del Instituto de Cultura del Chaco.

Artículo 6°: Autorízase, a la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria a realizar las adecuaciones presupuestarias necesarias a las respectivas partidas presupuestarias para la jurisdicción 34 - Instituto de Cultura del Chaco, para el ejercicio en curso, todo ello a fin de dar cumplimiento con lo establecido en el presente instrumento legal.

Artículo 7º: Autorízase a la Dirección de Administración del Instituto de Cultura del Chaco, a realizar los procedimientos administrativos y contables necesarios para dar cumplimiento a las actividades aprobadas en el presente Decreto, en el marco de los presupuestos aprobados para cada una de ellas.

Artículo 8º: Encuádrese esta medida en las disposiciones de las Leyes Nros 1225-E, 1690-E y el Artículo 133, inciso ñ) de la Ley N° 1092 –A, exceptuando a lo dispuesto por los Decretos Nros 65 y 1177/24.

Artículo 9º: El gasto emergente de lo dispuesto por el presente Decreto, se imputará a la respectiva partida específica del presupuesto de la jurisdicción 34-Instituto de Cultura del Chaco, de acuerdo con la naturaleza de la erogación.

Artículo 10: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

ANEXO AL DECRETO

MODELO CONTRATO ENTRE INSTITUTO DE CULTURA DEL CHACO Y ASOCIACION DE SALAS DE TEATRO INDEPENDIENTES DEL CHACO (A.SA.T.I.CH.)

En la ciudad de Resistencia, Chaco, a los ..... días del mes de ..... 2024, entre el Instituto de Cultura del Chaco, con domicilio en calle Arturo Illia Nº 245, de Resistencia, representado por el Presidente del organismo, Arq. Mario Miguel Zorrilla D.N.I. Nº 22.640.689, actuando en el ejercicio de sus competencias, designado por Decreto Nº 75/23, de conformidad con lo establecido en la Ley Nº 1690-E, en adelante el Instituto, y Asociación de Salas de Teatro Independientes del Chaco (A.SA.T.I.CH) CUIT Nº 30-71745590-4, con domicilio en Av. Evaristo Ramírez 1050 Resistencia – Chaco; representada por el Sr. Ruben Darío Leyes, DNI Nº 20.231.146, en su calidad de Presidente, en adelante la Asociación, quienes se reconocen mutua y recíprocamente capacidad suficiente y necesaria para este acto y proceden a suscribir el presente convenio de cogestión.

FUNDAMENTOS:

El Instituto de Cultura del Chaco, creado como ente autárquico del Poder Ejecutivo Provincial por Ley N° 1690-E, y principal responsable de la garantía indelegable del goce de los derechos culturales, consciente de que la interacción entre los distintos estamentos del Poder Público, protegen, nutren y renuevan las expresiones y los bienes culturales, ha convocado a la Asociación de Salas de Teatro Independientes del Chaco (A.SA.T.I.CH) CUIT Nº 30-71745590-4 para co-organizar el "45° Encuentro Provincial de Teatro" que se llevará a cabo del 13 al 17 de noviembre de 2024 en la ciudad de Resistencia – Chaco

Para el presente contrato se ha convocado la Asociación de Salas de Teatro Independientes del Chaco (A.SA.T.I.CH), CUIT Nº 30-71745590-4, para co-organizar el "45° Encuentro Provincial de Teatro", que se llevará a cabo del 13 al 17 de noviembre de 2024 en la ciudad de Resistencia - Chaco

Este encuentro tiene como objetivo: Visibilizar la actividad teatral, como un mapeo de las producciones chaqueñas, generando espacios de reflexión en el abordaje de problemáticas de género y diversidades.

La modalidad de este evento, será de carácter de encuentro y no de carácter competitivo. Por lo que proponemos que cada producción que participe pueda percibir un honorario por su actuación en el marco del encuentro.

Para ello, las partes intervinientes en el presente contrato, asumen las siguientes obligaciones:

PRIMERA: La Asociación dispondrá y garantizará los Recursos e insumos técnicos y humanos necesarios para el desarrollo del "45° Encuentro Provincial de Teatro" que se llevará a cabo del 13 al 17 de noviembre de 2024 en la ciudad de Resistencia – Chaco. Además de esto, la Asociación gestionará todos los necesario para la realización del "45° Encuentro Provincial de Teatro", como ser:

- Alojamiento
- Alimentos para personas - Comidas (almuerzos – cenas)
- Traslados – Combustibles
- Honorarios
- Imprevistos
- Toda gestión de Permisos y pagos de aranceles y/o impuestos Nacionales, provinciales y/o municipales que devengan de la presente actividad.
- Y toda otra gestión técnica, logística y/o administrativa que sea necesaria antes, durante y posterior a la realización del Encuentro. ----------

SEGUNDA: para la consecución de lo pactado precedentemente, el Instituto de Cultura del Chaco liquidará y abonará a la Asociación de Salas de Teatro Independientes del Chaco (A.SA.T.I.CH), CUIT Nº 30-71745590-4 la suma total de pesos veinticinco millones ($25.000.000;00) en concepto de producción y postproducción del "45° Encuentro Provincial de Teatro" que se llevará a cabo del 13 al 17 de noviembre de 2024 en la ciudad de Resistencia- Chaco, contra presentación de factura y pagaderos de acuerdo con disponibilidades presupuestarias de la Jurisdicción. ----------

TERCERA: Si por circunstancias que pudieran surgir en el futuro fuere necesario introducir enmiendas a las condiciones establecidas en el presente texto, esas modificaciones se efectuarán de

común acuerdo, mediante la suscripción de una adenda a este Contrato que las contemple. ----------

CUARTA: Para la interpretación y cumplimiento del presente convenio, las partes se someten a la jurisdicción de las leyes y tribunales de la ciudad de Resistencia, Capital de la Provincia del Chaco, renunciando desde ahora a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles por razón de sus domicilios presentes o futuros o por cualquier otra causa, señalando desde este momento como sus domicilios legales los mencionados supra. ----------

En prueba de conformidad las partes firman el presente convenio de cogestión a que se extiendo por duplicado, en la fecha y lugar arriba indicados.

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2024-Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial"
Ley Nº 3988-A

Número: DEC-2024-2144-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Martes 12 de Noviembre de 2024

Referencia: LLAMADO A LICITACIÓN PÚBLICA

VISTO: La actuación electrónica Nº E6-2024-35341-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por la misma, se gestiona, la adquisición de insumos descartables necesarios para la toma de muestras en las Áreas: Química Clínica, Hematología, Inmunoensayos, entre otras que conforman los distintos Servicios y forman parte de la Red Sanitaria de la Provincia del Chaco, dependiente del Ministerio de Salud, por un monto aproximado de pesos trescientos noventa y ocho millones cuatrocientos noventa y siete mil cuatrocientos tres ($398.497.403);

Que según el monto de la operación, corresponde realizar un llamado a Licitación Pública de acuerdo con lo establecido por los Decretos Nros 3566/77 (tv), 692/01, 65/24 y su modificatorio 1177/24, 124/24 y el Artículo 131 de la Ley Nº 1092-A- de Administración Financiera;

Que lo solicitado se encuadra en el Decreto Nº 680/10, en el cual se determinan las contrataciones estratégicas, por lo que corresponde autorizar a la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales, a ejecutar la misma;

Que es necesario, de acuerdo con la normativa vigente, determinar la composición de la Comisión de Preadjudicación para el presente llamado, conforme lo prevé el punto 10.1 del Anexo I del Decreto Nº 3566/77 (tv), Régimen de Contrataciones, ratificado por Decreto Nº 692/01, la que estará facultada a requerir cuando así lo considere necesario, asesoramiento a técnicos especializados en la materia;

Que por razones de necesidad y urgencia, resulta conveniente hacer uso de la excepción prevista en el último párrafo del punto 5.2 del Régimen de Contrataciones vigente, incorporado a través del Decreto Nº 365/19, en cuanto a que las publicaciones del llamado a Licitación precedentemente mencionado, se efectúen con una anticipación de cinco (5) días a la fecha de apertura;

Que han tomado intervención, la Unidad de Planificación Sectorial del Ministerio de Salud, con informe favorable respecto a la factibilidad presupuestaria; la Contaduría General de la Provincia, sin consideraciones técnicas que formular y la Subsecretaría de Hacienda, del Ministerio de Hacienda y Finanzas, indicando la prosecución del trámite;

Que en tal virtud, se dicta el presente instrumento legal, el que cuenta con el aval del titular del Ministerio de Salud;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1°: Autorízase a la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales, dependiente de la Secretaría General de la Gobernación, a efectuar un llamado a Licitación Pública, cuyo objeto es la adquisición de insumos descartables necesarios para la toma de muestras en las Áreas: Química Clínica, Hematología, Inmunoensayos, entre otras que conforman los distintos Servicios y forman parte de la Red Sanitaria de la Provincia del Chaco, dependiente del Ministerio de Salud, por un monto aproximado de pesos trescientos noventa y ocho millones cuatrocientos noventa y siete mil cuatrocientos tres ($398.497.403); de acuerdo con la disposición presupuestaria.

Artículo 2°: Apruébanse los Pliegos de Condiciones Particulares, de Especificaciones Mínimas y Técnicas, y Declaración Jurada para la Adquisición de Descartables que como Anexos I, II y III respectivamente integran el presente Decreto, por los cuales se regirá el procedimiento de selección de oferentes.

Artículo 3º: La Comisión de Pre adjudicación para el presente llamado estará integrada por:

- Subsecretaría de Promoción de la Salud y Prevención de Enfermedades.
- Subsecretaría de Redes de Salud- Este.
- Subsecretaría de Coordinación Presupuestaria y Financiera.
- Dirección de Administración del Ministerio de Salud.

Artículo 4º: La Comisión de Aval Técnico, para el presente llamado estará integrada por:

- Dirección de Laboratorios, dependiente del Ministerio de Salud.

Artículo 5°: Redúzcase el plazo de las publicaciones según lo normado en el Régimen de Contrataciones, incorporado como último párrafo del punto 5.2 del mismo Régimen, aprobado por Decreto Nº 365/19, los que se harán con una anticipación de cinco (5) días a la fecha de apertura, por las razones expuestas en los considerandos precedentes.

Artículo 6º: Encuádrase la presente medida en lo dispuesto en los Decretos Nros 3566/77 (tv), 692/01, 65/24 y su modificatorio 1177/24, 124/24 y el Artículo 131 de la Ley Nº 1092-A de Administración Financiera.

Artículo 7º: Impútase la erogación emergente de los dispuesto en presente Decreto, a la respectiva partida del presupuesto de la Fuente de Financiamiento 10- Rentas Generales- Programa 3- Actividad/Obra 3- jurisdicción 6- Ministerio de Salud, según la naturaleza del gasto.

Artículo 8°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

Anexo I
Pliego de Condiciones Particulares

Artículo 1°: Objeto:
El presente llamado a Licitación Pública, tiene por objeto la adquisición de insumos descartables necesarios para la toma de muestras en las Áreas: Química Clínica, Hematología, Inmunoensayos, entre otras que conforman los distintos Servicios y forman parte de la Red Sanitaria de la Provincia del Chaco, dependiente del Ministerio de Salud.

Artículo 2°: Presupuesto oficial:
El monto total previsto para la adquisición consignada en el Artículo 1° se ha estimado en la suma de pesos trescientos noventa y ocho millones cuatrocientos noventa y siete mil cuatrocientos tres ($398.497.403). El precio del pliego será de pesos siete mil ($ 7.000), en papel sellado o Autoliquidación Sellos/Tasas de la Administración Tributaria Provincial - ATP.

Artículo 3°: Lugar y fecha de apertura:
La apertura se realizará en la Dirección de General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales, sito en el 6º Piso, Oficina Nº 18, Casa de Gobierno Marcelo T. de Alvear N° 145, Resistencia, el día ..... de..... de 2024, a las ..... horas.

Artículo 4°: Recepción de los sobres:
Los sobres se recibirán en la mesa de entradas de la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales, hasta el día y hora fijada para la apertura de los mismos.

Artículo 5º: De la Ley de Preferencia Local N° 1058-A:
A los efectos de la aplicación de la Ley N° 1058-A - Decreto Reglamentario N° 1874/00 y demás normas reglamentarias, los oferentes que deseen acogerse al beneficio de preferencia previsto en la misma, deberán cumplimentar los requisitos normados en ella, en particular lo siguiente:

- Presentación de Certificado de Origen Chaqueño con las formalidades previstas en los Decretos Nros 565/02 y 1874/00.
- El porcentaje de preferencia local a aplicar será lo determinado en la Ley N° 1058-A y de acuerdo con lo establecido en la Resolución Nº 246/03 del ex Ministerio de Economía, Obras y Servicios Públicos, para lo cual deberán presentar fotocopia de la última Declaración Jurada ante la Administración Federal de Ingresos Públicos - AFIP (Formulario 931).

Artículo 6°: Presentación de las propuestas:
Para la presentación de las propuestas, se utilizará un sobre perfectamente cerrado, sin marcas ni sellos que permitan su identificación. Únicamente se hará mención a la siguiente leyenda:

Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales

Objeto: Adquisición de……

Licitación Pública Nº: .....

Fecha de apertura: .....Hora: .....

El sobre contendrá lo siguiente: (Toda la documentación deberá estar debidamente firmada y aclarada en todas sus páginas)

a) El Pliego de Condiciones Generales, Particulares, Mínimas, de cotización y documentación anexa, debidamente firmados y con aclaración en todas sus páginas por el titular de la razón social o por quienes tengan otorgado el poder legal para ello.
b) Presentar recibo oficial de adquisición de pliegos y/o autoliquidación de sellos/tasa de la administración tributaria provincial - ATP con su respectivo comprobante de pago.
c) Garantía de oferta: el uno por ciento (1%) del valor cotizado (el mismo podrá estar consignado a nombre del Ministerio de Salud o de la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdirecionales).
d) La propuesta u oferta en original y duplicado, debiendo contar con el correspondiente sellado de ley y/o autoliquidación de sellos/tasa de la administración tributaria provincial – ATP, con su respectivo comprobante de pago.
e) Indicar marcas y especificaciones en los renglones cotizados.
f) Los proveedores deberán estar inscriptos en el ramo específico del objeto de la licitación.
g) Constancia de inscripción actualizada en el registro de proveedores de la provincia del chaco.
h) Constancia de habilitación municipal actualizada.
i) Constancia de certificación actualizada de libre deuda de la ATP.
j) Constancia de inscripción actualizada AFIP.
k) Denuncia del domicilio comercial de la casa central o de la sucursal.
l) Informar mediante declaración jurada, dirección de correo electrónico (e-mail), el que será medio de comunicación oficial para notificaciones en todo lo referido al presente llamado a licitación pública.
m) Consignar mediante Declaración Jurada Número de Documento del Usuario de la Plataforma Tu Gobierno Digital, para la notificación de la Orden de Compra (Deberá tratarse de una persona física).
n) Renuncia al fuero federal, aceptando la jurisdicción de los tribunales ordinarios de la ciudad de resistencia.
o) En caso de ofertas presentadas por personas jurídicas o ideales adjuntar instrumento legal de constitución de la sociedad o instrumento legal que acredite la facultad de suscribir las mismas, debidamente certificado por escribano público.
p) En caso que el oferente se presente a través de apoderado, deberá este aportar el poder respectivo, debidamente certificado.

Artículo 7º: Modo de cotizar:
Los oferentes deberán cotizar el precio neto de descuentos, por renglón, incluido el Impuesto al Valor Agregado (sin discriminar), indicando el precio unitario y total de la oferta tanto en números como en letras, expresando los valores con un máximo de dos (2) decimales.

Artículo 8°: Forma de pago:
El pago se efectuará mediante acreditación en cuentas corrientes y/o cajas de ahorros habilitadas en el Nuevo Banco del Chaco S.A., a los treinta (30) días de la fecha de la factura, con la presentación en la Dirección de Administración del Ministerio de Salud del comprobante original, por cada entrega realizada, (indicando si es entrega parcial o total, pago total, pago final, etc.), remito, orden de compra por el monto total adjudicado sellada por la Administración Tributaria Provincial – ATP, con la constancia de la recepción definitiva de los productos por autoridad competente, siendo el director de administración el responsable del control de la legalidad de la facturación.
Como única retribución por la prestación comprometida contractualmente el adjudicatario recibirá el pago del precio estipulado en la orden de compra no reconociéndose en el futuro costo adicional alguno al cotizado.

Artículo 9°: Lugar, forma y plazo de entrega.
Los insumos descartables con destino a la Red Sanitaria de la Provincia, se entregarán previa coordinación, en la Proveeduría de la Dirección de Laboratorios, situada en Av. Vélez Sarsfield N° 98, Ciudad de Resistencia. La forma de entrega deberá ser inmediata en un cincuenta por ciento (50%) y el cincuenta por ciento (50%) restante deberá entregarse según requerimiento del Servicio, tomando como línea de base la notificación de la Orden de Compra, la que mantendrá su vigencia hasta que se finalice la real y efectiva entrega de los productos.
La autoridad competente responsable de la recepción deberá requerir las entregas por escrito al adjudicatario, en caso de no cumplimentar en tiempo y forma las entregas dicha autoridad deberá realizar las intimaciones correspondientes.
Al entregar los bienes deberá hacer firmar y dejar copia del correspondiente Remito. En el caso de que el Organismo Licitante constate la entrega de bienes defectuosos, el adjudicatario deberá reemplazar los mismos en un plazo inferior a las setenta y dos (72) horas de recibida la notificación y en todo caso antes de otorgar la recepción definitiva. Identificación de los envases: Los envases primarios y secundarios de los bienes tendrán la identificación del renglón, leyendas especificadas, vencimiento y demás indicaciones exigidas usualmente por el Ministerio de Salud.

Artículo 10: Flete, carga y descarga:
A cargo del oferente.

Artículo 11: Mantenimiento de la Oferta:
Las ofertas deberán mantenerse hasta sesenta (60) días corridos, a partir de la fecha de apertura. Luego de dicho plazo, sino se produjera la adjudicación, los oferentes deberán

Artículo 7º: Modo de cotizar:
Los oferentes deberán cotizar el precio neto de descuentos, por renglón, incluido el impuesto al valor agregado (sin discriminar), indicando el precio unitario y total de la oferta tanto en números como en letras, expresando los valores con un máximo de dos (2) decimales.

Artículo 8°: Forma de pago:
El pago se efectuará mediante acreditación en cuentas corrientes y/o cajas de ahorros habilitadas en el Nuevo Banco del Chaco S.A., a los treinta (30) días de la fecha de la factura, con la presentación en la Dirección de Administración del Ministerio de Salud del comprobante original, por cada entrega realizada, (indicando si es entrega parcial o total, pago total, pago final, etc.), remito, orden de compra por el monto total adjudicado sellada por la administración tributaria provincial – ATP, con la constancia de la recepción definitiva de los productos por autoridad competente, siendo el director de administración el responsable del control de la legalidad de la facturación.
Como única retribución por la prestación comprometida contractualmente el adjudicatario recibirá el pago del precio estipulado en la orden de compra no reconociéndose en el futuro costo adicional alguno al cotizado.

Artículo 9°: Lugar, forma y plazo de entrega.
El medicamento destinado al Paciente: Jorge Omar Tiberio, DNI N° 27.990.714, se entregará previa coordinación con la Dirección de Programación y Gestión de Insumos Médicos, en el Depósito de Logística situado en Av. Sarmiento N°1.535, una vez notificada la orden de compra, la que mantendrá su vigencia hasta que se finalice la real y efectiva entrega de los productos.
La autoridad competente responsable de la recepción deberá requerir las entregas por escrito al adjudicatario, en caso de no cumplimentar en tiempo y forma las entregas dicha autoridad deberá realizar las intimaciones correspondientes.
Al entregar los bienes deberá hacer firmar y dejar copia del correspondiente remito. En el caso de que el organismo licitante constate la entrega de bienes defectuosos, el adjudicatario deberá reemplazar los mismos en un plazo inferior a las setenta y dos (72) horas de recibida la notificación y en todo caso antes de otorgar la recepción definitiva.

Artículo 10: Flete, carga y descarga:
A cargo del oferente.

Artículo 11: Mantenimiento de la oferta:
Las ofertas deberán mantenerse hasta sesenta (60) días corridos, a partir de la fecha de apertura. Luego de dicho plazo, sino se produjera la adjudicación, los oferentes deberán notificar en forma fehaciente al organismo licitante, dentro de los dos (2) días hábiles anteriores al vencimiento del plazo, que la oferta ha caducado. Si así no lo hicieran, el plazo original de mantenimiento de oferta, quedará automáticamente prorrogado por única vez, por el termino de quince (15) días corridos contados a partir del día inmediato posterior al de

producido el primer vencimiento. Lo establecido expresamente en esta cláusula, no podrá ser condicionado bajo ningún concepto por el oferente en su propuesta.

Artículo 12: Garantías:

a) Garantía de oferta: por el uno por ciento (1%) del valor cotizado, debiendo constituirla al momento de presentación de la oferta.
b) Garantía de adjudicación: por el diez por ciento (10%) del valor adjudicado, debiendo constituirla en oportunidad de la fecha de notificación de la orden de compra respectiva.

Forma de constituir las garantías:

a) Con pagaré sin protesto: suscrito por el titular de la razón social o quien/es tenga/n otorgado poder o instrumento legal para ello, librado a la orden del organismo solicitante, los que serán sin término de validez y garantizarán el fiel cumplimiento de las obligaciones contraídas.
b) Con seguro de caución mediante pólizas aprobadas por la superintendencia de la nación.

Artículo 13: Comisión de preadjudicación:

La evaluación y selección de las ofertas, estará a cargo de las Comisiones de Preadjudicación y de Aval Técnico, conformada por este instrumento legal.

Artículo 14: Selección de ofertas y preadjudicación:

Las ofertas serán seleccionadas teniendo en cuenta las que fueren más convenientes a los intereses del Estado Provincial. Para ello se considerarán: plazo de entrega, calidad, precio, etc., siendo este detalle meramente enunciativo y no taxativo, debiendo primar siempre el interés y conveniencia del Estado.

Artículo 15: Acreditación de Personería:

En el caso de que el oferente se presente a través de Representante o Apoderado, deberá acreditar personería conforme lo dispone el Artículo 15 del Código de Procedimientos Administrativos de la Provincia, Ley Nº 179-A que a saber dispone que los representantes o apoderados acreditarán sus personerías desde la primera intervención que hagan a nombre de sus mandantes con el instrumento público correspondiente o con carta poder con firma autenticada por la Justicia de Paz o por un Escribano Público o por acta ante el jefe de la repartición respectiva.

Artículo 16: Anuncios y preadjudicación:

Los anuncios de preadjudicación serán exhibidos durante tres (3) días corridos, en la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales. Los oferentes quedarán notificados automáticamente, a partir de la publicación del Acta de Preadjudicación, entendiéndose que deben concurrir espontáneamente a la oficina a tal efecto.

Artículo 17: Impugnación:
Los oferentes podrán formular impugnaciones fundadas a la preadjudicación, dentro de los tres (3) días corridos, a contar desde el vencimiento del término fijado para los anuncios. Las mismas podrán realizarse en la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales. Las impugnaciones deberán estar fundadas en la Ley, su reglamentación, en las presentes Cláusulas Particulares, Técnicas y deberán ser acompañadas de la constancia de un depósito previo efectuado en una cuenta corriente bancaria indicada por la Repartición Licitante, como garantía de impugnación, equivalente al cinco por ciento (5%) del monto total autorizado.

Artículo 18: Cláusula anticorrupción:
Será causal determinante del rechazo sin más trámite de la propuesta u oferta en cualquier estado de la licitación, o de la rescisión de pleno derecho del contrato, dar u ofrecer dinero o cualquier dádiva a fin de que:

a) Funcionarios o empleados públicos con competencia referida a una licitación o contrato, hagan o dejen de hacer algo relativo a sus funciones.
b) O para que hagan valer la influencia de su cargo ante otro funcionario o empleado público con la competencia descripta, a fin de que esos hagan o dejen de hacer algo relativo a sus funciones.
c) Cualquier persona haga valer su relación o influencia sobre un funcionario o empleado público con la competencia descripta, a fin de que éstos hagan o dejen de hacer algo relativo a sus funciones.

Serán considerados sujetos activos de esta conducta quienes hayan cometido tales actos en interés del contratista directa o indirectamente, ya sea como representantes, administradores, socios, mandatarios, gerentes, factores, empleados, contratados, gestores de negocios, síndicos o cualquier otra persona física o jurídica.

Artículo 19: Adjudicación:
Producida la aprobación de la Licitación a través del Instrumento Legal correspondiente, el Organismo Licitante comunicará al adjudicatario este hecho, de igual modo, se solicitará la constitución de la Garantía de Adjudicación. El adjudicatario deberá constituirse dentro de los tres (3) días corridos de recibida la comunicación en la oficina del Organismo Licitante a fin de la notificación, recepción de la Orden de Compra respectiva y constitución de la Garantía de Adjudicación.

Artículo 20: Consultas:
Los interesados podrán realizar todas las consultas que consideren necesarias, las que deberán ser formuladas por escrito con una antelación de cuarenta y ocho (48) horas antes de la fecha de apertura de la Licitación.

Artículo 21: Sellado de Ley:
Los oferentes deberán presentar el sellado de la Ley obligatorio el cual se podrá efectuar en la Administración Tributaria Provincial - ATP, de esta ciudad o sucursales; o a través de Declaraciones Juradas – Autoliquidación Impuestos de Sellos en la página de la mencionada Institución con CUIT y Clave Fiscal, y luego abonarlo por los diferentes medios de pago existentes.

Artículo 22: Facultades del Organismo Licitante:
En cualquier estado del trámite y antes de la adjudicación, podrá dejarse sin efecto la licitación o rechazar todas o partes de las propuestas realizadas, sin derecho a reclamo alguno por parte de los oferentes.

Artículo 23: Penalidades y sanciones:
Los proveedores adjudicados que incurran en incumplimiento a lo establecido en el Pliego de Condiciones Particulares, Mínimas y Generales, como así también al Régimen de Contrataciones vigente serán pasibles de las penalidades y sanciones establecidas en los puntos 14 y 15 del Anexo I del Decreto Nº 3566/77 (tv) y ratificado por Decreto Nº 692/01.

Artículo 24: Interpretación:
Para todo aquello que no esté expresamente establecido en el presente Pliego de Condiciones Particulares, se aplicará lo previsto en la Ley Nº 1092-A y el Régimen de Contrataciones aprobado por Decreto Nº 3566/77 (tv) ratificado por Decreto Nº 692/01 y la Ley Nº 1058-A.

Anexo II
Pliego de Especificaciones Mínimas y Técnicas

Renglón	Descripción	Cantidad
1	**Ponatinib 15 mg. Comprimidos recubiertos. 3 cajas X 60 unidades cada una.**	**180 comprimidos**

Las ofertas deben indicar claramente:
Descripción detallada de lo ofrecido, características técnicas, marca y presentación.

Todos los medicamentos deben tener una vigencia no menor a doce (12) meses al momento de la entrega.

Entrega: El medicamento, se entregará de manera inmediata, según las especificaciones provistas por la Dirección de Programación de Insumos Médicos, dependiente del Ministerio de Salud, según Artículo 9º del Pliego de Condiciones Particulares.

Anexo III
Pliego de Cláusulas Particulares para la Adquisición de Medicamentos

Serán desestimadas las ofertas que no se acompañen al momento de su presentación con las declaraciones juradas, que en formulario se adjuntan como parte integrante del pliego licitatorio.

Los abajo firmantes **Declaramos Bajo Juramento** que las especialidades medicinales cotizadas en la Licitación Pública Nº_____, los cuales se consignan a continuación, son de origen genuino, cumplen con la Ley Nº 16.463, sus modificatorias y decretos reglamentarios, y sus correspondientes certificados de autorización de venta expedidos por el Ministerio de Salud de la Nación se encuentran en plena vigencia; cumpliendo con las disposiciones específicas dispuestas para cada caso por la ANMAT.

Resistencia, Chaco_____de _____de _____

EE	Monodroga	Nombre Comercial	Laboratorio	N' Certif.	Vigencia

Razón Social del oferente:_____Apoderado_____

Apoderado
Firma y Sello
D.U.

Director técnico
Firma y Sello
D.U. y MP

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

SERGIO EDGARDO RODRIGUEZ
Ministro
Ministerio de Salud

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2024-Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial"
Ley Nº 3988-A

Número: DEC-2024-2146-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Martes 12 de Noviembre de 2024

Referencia: LLAMADO A LICITACIÓN PÚBLICA-MINISTERIO DE SALUD

VISTO: La actuación electrónica Nº E6-2024-60447-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por medio de la misma, se gestiona la adquisición de medicamentos oncológicos: seis (6) frascos – ampolla de trastuzumab 440 mg., y seis (6) frascos ampolla de pertuzumab 420 mg., destinados a la Paciente: Julia Elena Fernández, DNI N° 24.928.418, quien fue diagnosticada con la patología cáncer de mama, y cursa un tratamiento ambulatorio, sin cobertura social, en el Servicio de Oncología, perteneciente al Hospital "Dr. Julio C. Perrando", dependiente del Ministerio de Salud, por un monto aproximado de pesos noventa y cinco millones ciento cuatro mil ciento tres con cuarenta centavos ($95.104.103,40);

Que según el monto de la operación, corresponde realizar un llamado a Licitación Pública de acuerdo con lo establecido por los Decretos Nros. 3566/77 (tv), 692/01, 124/24, 65/24 y su modificatorio 1177/24 y el Artículo 131 de la Ley N° 1092-A, de Administración Financiera;

Que lo solicitado se encuadra en el Decreto Nº 680/2010, en el cual se determinan las contrataciones estratégicas, por lo que corresponde autorizar a la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales a ejecutar la misma;

Que es necesario, de acuerdo a la normativa vigente determinar la composición de la Comisión de Preadjudicación para el presente llamado, conforme lo prevé, el punto 10.1 del Anexo I del Decreto Nº 3566/77 (tv), Régimen de Contrataciones, ratificado por Decreto Nº 692/01, la que estará facultada a requerir cuando así lo considere necesario, asesoramiento a técnicos especializados de la materia;

Que por razones de necesidad y urgencia, resulta conveniente hacer uso de la excepción prevista en el último párrafo del punto 5.2 del Régimen de Contrataciones vigente, incorporado a través del Decreto Nº 365/19, en cuanto a que las publicaciones del llamado a Licitación precedentemente mencionado, se efectúen con una anticipación de cinco (5) días a la fecha de apertura;

Que han tomado intervención en el presente, la Unidad de Planificación Sectorial del Ministerio de Salud, con informe favorable respecto a la factibilidad presupuestaria, la Contaduría General de la Provincia, sin consideraciones técnicas que realizar; y la Subsecretaría de Hacienda, indicando la prosecución del trámite;

Que en tal virtud, se dicta el presente instrumento legal, el que cuenta con el aval del titular del Ministerio de Salud;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1°: Autorízase a la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales, dependiente de la Secretaría General de Gobernación, a efectuar un llamado a licitación pública, cuyo objeto es la adquisición de medicamentos oncológicos: seis (6) frascos – ampolla de trastuzumab 440 mg., y seis (6) frascos ampolla de pertuzumab 420 mg., destinados a la Paciente: Julia Elena Fernández, DNI N° 24.928.418, quien fue diagnosticada con la patología cáncer de mama, y cursa un tratamiento ambulatorio, sin cobertura social, en el Servicio de Oncología, perteneciente al Hospital "Dr. Julio C. Perrando", dependiente del Ministerio de Salud, por un monto aproximado de pesos noventa y cinco millones ciento cuatro mil ciento tres con cuarenta centavos ($95.104.103,40); de acuerdo con la disposición presupuestaria.

Artículo 2°: Apruébense los Pliegos de Condiciones Particulares, Especificaciones Mínimas y Técnicas, y Cláusulas Particulares para la Adquisición de Medicamentos que como Anexos I, II y III respectivamente, integran el presente Decreto, por el cual se regirá el procedimiento de selección de oferentes.

Artículo 3º: La comisión de preadjudicación para el presente llamado estará integrada por:

- Subsecretaría de Promoción de la Salud y Prevención de Enfermedades.
- Subsecretaría de Programación y Gestión Estratégica.
- Subsecretaría de Coordinación Presupuestaria y Financiera.
- Dirección de Administración del Ministerio de Salud.

Artículo 4º: La comisión de aval técnico, para el presente llamado estará integrada por:

- Banco de Drogas Hemato – Oncológicas del Hospital "Dr. Julio C. Perrando", dependiente del Ministerio de Salud.
- Dirección de Programación y Gestión de Insumos Médicos, dependiente del Ministerio de Salud.

Artículo 5°: Redúzcase el plazo de las publicaciones según lo normado en el régimen de contrataciones, incorporado como último párrafo del punto 5.2 del mismo régimen, aprobado por Decreto Nº 365/19, los que se harán con una anticipación de cinco (5) días a la fecha de apertura, por las razones expuestas en los considerandos precedentes.

Artículo 6º: Encuádrase la presente medida en lo dispuesto en los Decretos Nros. 3566/77 (tv), 692/01, 124/24, 65/24 y su modificatorio 1177/24 y el Artículo 131 de la Ley Nº 1092-A de Administración Financiera.

Artículo 7º: Impútase la erogación emergente de lo dispuesto en el presente Decreto, a la respectiva partida del presupuesto de la Fuente de Financiamiento 10 - Rentas Generales - Programa 3 - Actividad/Obra 18 de la Jurisdicción 6 - Ministerio de Salud, según la naturaleza del gasto.

Artículo 8°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

Anexo I
Pliego de Condiciones Particulares

Artículo 1°: Objeto:
El presente llamado a Licitación Pública tiene por objeto, la adquisición de medicamentos oncológicos: seis (6) frascos – ampolla de trastuzumab 440 mg., y seis (6) frascos ampolla de pertuzumab 420 mg., destinados a la Paciente: Julia Elena Fernández, DNI N° 24.928.418, quien fue diagnosticada con la patología cáncer de mama, y cursa un tratamiento ambulatorio, sin cobertura social, en el Servicio de Oncología, perteneciente al Hospital "Dr. Julio C. Perrando", dependiente del Ministerio de Salud.

Artículo 2°: Presupuesto Oficial:
El monto total previsto para la adquisición consignada en el Artículo 1° se ha estimado de pesos noventa y cinco millones ciento cuatro mil ciento tres con cuarenta centavos ($95.104.103,40). El precio del pliego será de pesos cinco mil ($5.000), en papel sellado o autoliquidación sellos/tasas de la administración tributaria provincial - ATP.

Artículo 3°: Lugar y fecha de apertura:
La apertura se realizará en la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales, sito en el 6º Piso, Oficina Nº 18, Casa de Gobierno Marcelo T. de Alvear N° 145, Resistencia, el día .....de.....de 2024, a las ..... horas.

Artículo 4°: Recepción de los sobres:
Los sobres se recibirán en la mesa de entradas de la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales, hasta el día y hora fijada para la apertura de los mismos.

Artículo 5º: De la Ley de Preferencia Local N° 1058-A:
A los efectos de la aplicación de la Ley N° 1058-A - Decreto Reglamentario N° 1874/00 y demás normas reglamentarias, los oferentes que deseen acogerse al beneficio de preferencia previsto en la misma, para lo que deberán cumplimentar los requisitos normados en ella, en particular lo siguiente:

- Presentación de Certificado de Origen Chaqueño con las formalidades previstas en los Decretos Nros. 565/02 y 1874/00.
- El porcentaje de preferencia local a aplicar será lo determinado en la Ley N° 1058-A y de acuerdo con lo establecido en la Resolución Nº 246/03 del ex Ministerio de Economía, Obras y Servicios Públicos, para lo cual deberán presentarse fotocopia de la última Declaración Jurada ante la Administración Federal de Ingresos Públicos - AFIP (Formulario 931).

Artículo 6°: Presentación de las propuestas:
Para la presentación de las propuestas, se utilizará un sobre perfectamente cerrado, sin marcas ni sellos que permitan su identificación. Únicamente se hará mención a la siguiente leyenda:

Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales

Objeto: Adquisición de…….....
Licitación Pública Nº: .....
Fecha de apertura: ..... Hora: .....

El sobre contendrá lo siguiente (toda la documentación deberá estar debidamente firmada y sellada en todas sus hojas):

a) El Pliego de Condiciones Generales, Particulares, Mínimas, la cotización y documentación anexa, debidamente firmados y con aclaración en todas sus páginas por el titular de la razón social o por quienes tengan otorgado el poder legal para ello.
b) Presentar recibo oficial de adquisición de pliegos y/o Autoliquidación de Sellos/Tasa de la Administración Tributaria Provincial - ATP con su respectivo comprobante de pago.
c) Garantía de oferta: el uno por ciento (1%) del valor cotizado (el mismo podrá estar consignado tanto a nombre del organismo licitante como del solicitante).
d) La propuesta u oferta en original y duplicado, debiendo contar con el correspondiente sellado de Ley y/o Autoliquidación de Sellos/Tasa de la Administración Tributaria Provincial - ATP con su respectivo comprobante de pago.
e) Los Proveedores deberán estar inscriptos en el ramo específico del objeto de la Licitación.
f) Constancia de inscripción actualizada en el Registro de Proveedores de la Provincia del Chaco.
g) Constancia de Habilitación Municipal Actualizada.
h) Constancia de Certificación actualizada de Libre Deuda de la ATP.
i) Constancia de inscripción actualizada AFIP.
j) Denuncia del Domicilio Comercial de la Casa Central o de la Sucursal.
k) Informar mediante Declaración Jurada, dirección de correo electrónico (e-mail), el que será medio de comunicación oficial para notificaciones en todo lo referido al presente llamado a Licitación Pública.
l) Consignar mediante Declaración Jurada el Número de Documento del Usuario en Tu Gobierno Digital - TGD, para la notificación de la Orden de Compra (deberá tratarse de una persona física).
m) Renuncia al Fuero Federal, aceptando la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la ciudad de Resistencia.
n) En caso de ofertas presentadas por personas jurídicas o ideales adjuntar instrumento legal de constitución de la sociedad o Instrumento Legal que acredite la facultad de suscribir las mismas, debidamente certificado por Escribano Público.

o) En caso que el oferente se presente a través de apoderado, deberá este aportar el poder respectivo, debidamente certificado.

Artículo 7º: Modo de cotizar:
Los oferentes deberán cotizar el precio neto de descuentos, por renglón, incluido el impuesto al valor agregado (sin discriminar), indicando el precio unitario y total de la oferta tanto en números como en letras, expresando los valores con un máximo de dos (2) decimales.

Artículo 8°: Forma de pago:
El pago se efectuará mediante acreditación en cuentas corrientes y/o cajas de ahorros habilitadas en el Nuevo Banco del Chaco S.A, a los treinta (30) días de la fecha de la factura, con la presentación en la Dirección de Administración del Ministerio de Salud del comprobante original, por cada entrega realizada, (indicando si es entrega parcial o total, pago total, pago final, etc.), remito, orden de compra por el monto total adjudicado sellada por la administración tributaria provincial – ATP, con la constancia de la recepción definitiva de los productos por autoridad competente, siendo el director de administración el responsable del control de la legalidad de la facturación.
Como única retribución por la prestación comprometida contractualmente el adjudicatario recibirá el pago del precio estipulado en la orden de compra no reconociéndose en el futuro costo adicional alguno al cotizado.

Artículo 9°: Lugar, forma y plazo de entrega.
Los medicamentos destinados a la Paciente: Julia Elena Fernández, DNI N° 24.928.418, se entregarán previa coordinación con la Dirección de Programación y Gestión de Insumos Médicos en el Depósito de Logística, situado en Av. Sarmiento N° 1535, una vez notificada la orden de compra, la que mantendrá su vigencia hasta que se finalice la real y efectiva entrega de los productos.
La autoridad competente responsable de la recepción deberá requerir las entregas por escrito al adjudicatario, en caso de no cumplimentar en tiempo y forma las entregas dicha autoridad deberá realizar las intimaciones correspondientes.
Al entregar los bienes deberá hacer firmar y dejar copia del correspondiente remito. En el caso de que el organismo licitante constate la entrega de bienes defectuosos, el adjudicatario deberá reemplazar los mismos en un plazo inferior a las setenta y dos (72) horas de recibida la notificación y en todo caso antes de otorgar la recepción definitiva.

Artículo 10: Flete, carga y descarga:
A cargo del oferente.

Artículo 11: Mantenimiento de la oferta:
Las ofertas deberán mantenerse hasta sesenta (60) días corridos, a partir de la fecha de apertura. Luego de dicho plazo, sino se produjera la adjudicación, los oferentes deberán notificar en forma fehaciente al organismo licitante, dentro de los dos (2) días hábiles

anteriores al vencimiento del plazo, que la oferta ha caducado. Si así no lo hicieran, el plazo original de mantenimiento de oferta, quedará automáticamente prorrogado por única vez, por el termino de quince (15) días corridos contados a partir del día inmediato posterior al de producido el primer vencimiento. Lo establecido expresamente en esta cláusula, no podrá ser condicionado bajo ningún concepto por el oferente en su propuesta.

Artículo 12: Garantías:

a) Garantía de oferta: por el uno por ciento (1%) del valor cotizado, debiendo constituirla en al momento de presentación de la oferta.
b) Garantía de adjudicación: por el diez por ciento (10%) del valor adjudicado, debiendo constituirla en oportunidad de la fecha de notificación de la orden de compra respectiva.

Forma de constituir las garantías:

a) Con pagaré sin protesto: suscrito por el titular de la razón social o quien/es tenga/n otorgado poder o instrumento legal para ello, librado a la orden del organismo solicitante, los que serán sin término de validez y garantizarán el fiel cumplimiento de las obligaciones contraídas.
b) Con seguro de caución mediante pólizas aprobadas por la superintendencia de la nación.

Artículo 13: Comisión de preadjudicación:

La evaluación y selección de las ofertas, estará a cargo de las Comisiones de Preadjudicación y de Aval Técnico, conformada por este instrumento legal.

Artículo 14: Selección de ofertas y preadjudicación:

Las ofertas serán seleccionadas teniendo en cuenta las que fueren más convenientes a los intereses del Estado Provincial. Para ello se considerarán: plazo de entrega, calidad, precio, etc., siendo este detalle meramente enunciativo y no taxativo, debiendo primar siempre el interés y conveniencia del Estado.

Artículo 15: Acreditación de Personería:

En el caso de que el oferente se presente a través de Representante o Apoderado, deberá acreditar personería conforme lo dispone el Artículo 15 del Código de Procedimientos Administrativos de la Provincia, Ley Nº 179-A que a saber dispone que los representantes o apoderados acreditarán sus personerías desde la primera intervención que hagan a nombre de sus mandantes con el instrumento público correspondiente o con carta poder con firma autenticada por la Justicia de Paz o por un Escribano Público o por acta ante el jefe de la repartición respectiva.

Artículo 16: Anuncios y preadjudicación:
Los anuncios de preadjudicación serán exhibidos durante tres (3) días corridos, en la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales. Los oferentes quedarán notificados automáticamente, a partir de la publicación del Acta de Preadjudicación, entendiéndose que deben concurrir espontáneamente a la oficina a tal efecto.

Artículo 17: Impugnación:
Los oferentes podrán formular impugnaciones fundadas a la preadjudicación, dentro de los tres (3) días corridos, a contar desde el vencimiento del término fijado para los anuncios. Las mismas podrán realizarse en la Dirección de General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales. Las impugnaciones deberán estar fundadas en la Ley, su reglamentación, en las presentes Cláusulas Particulares, Técnicas y deberán ser acompañadas de la constancia de un depósito previo efectuado en una cuenta corriente bancaria indicada por la Repartición Licitante, como garantía de impugnación, equivalente al cinco por ciento (5%) del monto total autorizado.

Artículo 18: Cláusula anticorrupción:
Será causal determinante del rechazo sin más trámite de la propuesta u oferta en cualquier estado de la licitación, o de la rescisión de pleno derecho del contrato, dar u ofrecer dinero o cualquier dádiva a fin de que:

a) Funcionarios o empleados públicos con competencia referida a una licitación o contrato, hagan o dejen de hacer algo relativo a sus funciones.
b) O para que hagan valer la influencia de su cargo ante otro funcionario o empleado público con la competencia descripta, a fin de que esos hagan o dejen de hacer algo relativo a sus funciones.
c) Cualquier persona haga valer su relación o influencia sobre un funcionario o empleado público con la competencia descripta, a fin de que éstos hagan o dejen de hacer algo relativo a sus funciones.

Serán considerados sujetos activos de esta conducta quienes hayan cometido tales actos en interés del contratista directa o indirectamente, ya sea como representantes, administradores, socios, mandatarios, gerentes, factores, empleados, contratados, gestores de negocios, síndicos o cualquier otra persona física o jurídica.

Artículo 19: Adjudicación:
Producida la aprobación de la Licitación a través del Instrumento Legal correspondiente, el Organismo Licitante comunicará al adjudicatario este hecho, de igual modo, se solicitará la constitución de la Garantía de Adjudicación. El adjudicatario deberá constituirse dentro de los tres (3) días corridos de recibida la comunicación en la oficina del Organismo Licitante a fin de la notificación, recepción de la Orden de Compra respectiva y constitución de la Garantía de Adjudicación.

Artículo 20: Consultas:
Los interesados podrán realizar todas las consultas que consideren necesarias, las que deberán ser formuladas por escrito con una antelación de cuarenta y ocho (48) horas antes de la fecha de apertura de la Licitación.

Artículo 21: Sellado de Ley:
Los oferentes deberán presentar el sellado de la Ley obligatorio el cual se podrá efectuar en la Administración Tributaria Provincial - ATP, de esta ciudad o sucursales; o a través Declaraciones Juradas – Autoliquidación Impuestos de Sellos en la página de la mencionada Institución con CUIT y Clave Fiscal, y luego abonarlo por los diferentes medios de pago existentes.

Artículo 22: Facultades del Organismo Licitante:
En cualquier estado del trámite y antes de la adjudicación, podrá dejarse sin efecto la licitación o rechazar todas o partes de las propuestas realizadas, sin derecho a reclamo alguno por parte de los oferentes.

Artículo 23: Penalidades y sanciones:
Los proveedores adjudicados que incurran en incumplimiento a lo establecido en el Pliego de Condiciones Particulares, Mínimas y Generales, como así también al Régimen de Contrataciones vigente serán pasibles de las penalidades y sanciones establecidas en el punto 14 y 15 del Anexo I del Decreto Nº 3566/77 (tv) y ratificado por Decreto Nº 692/01.

Artículo 24: Interpretación:
Para todo aquello que no esté expresamente establecido en el presente Pliego de Condiciones Particulares, se aplicará lo previsto en la Ley Nº 1092-A y el Régimen de Contrataciones aprobado por Decreto Nº 3566/77 (texto ordenado) ratificado por Decreto Nº 692/01 y la Ley N° 1058-A.

Anexo II
Pliego de Especificaciones Mínimas y Técnicas

Renglón	Descripción	Cantidad
1	**Trastuzumab 440 mg. Frasco – ampolla.**	6
2	**Pertuzumab 420 mg. Frasco – ampolla.**	6

Las ofertas deben indicar claramente:
Descripción detallada de lo ofrecido, características técnicas, marca y presentación.

Todos los medicamentos deben tener una vigencia no menor a doce (12) meses al momento de la entrega.

Entrega: Los medicamentos, se entregarán, según las especificaciones previstas por la Dirección de Programación y Gestión de Insumos Médicos, en el Depósito de Logística, situado en Av. Sarmiento N° 1535. Según Artículo 9º del Pliego de Condiciones Particulares.

Anexo III
Pliego de Cláusulas Particulares
para la Adquisición de Medicamentos

Serán desestimadas las ofertas que no se acompañen al momento de su presentación con las declaraciones juradas, que en formulario se adjuntan como parte integrante del pliego licitatorio.

Los abajo firmantes **Declaramos Bajo Juramento** que las especialidades medicinales cotizadas en la Licitación Pública Nº_____, los cuales se consignan a continuación, son de origen genuino, cumplen con la Ley Nº 16.463, sus modificatorias y decretos reglamentarios, y sus correspondientes certificados de autorización de venta expedidos por el Ministerio de Salud de la Nación se encuentran en plena vigencia; cumpliendo con las disposiciones específicas dispuestas para cada caso por la ANMAT.

Resistencia, Chaco_____de_____de_____

EE	Monodroga	Nombre Comercial	Laboratorio	N' Certif.	Vigencia

Razón Social del oferente:_____Apoderado_____

Apoderado
Firma y Sello
D.U.

Director técnico
Firma y Sello
D.U. y MP

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

SERGIO EDGARDO RODRIGUEZ
Ministro
Ministerio de Salud

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2024-Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial"
Ley Nº 3988-A

Número: DEC-2024-2147-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Martes 12 de Noviembre de 2024

Referencia: CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS

VISTO: La actuación electrónica N° E23-2024-19584-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por medio de la misma, la Dirección de Obras a través de la Subsecretaría de Obras Públicas, propicia la celebración de contratos de locación de servicios con varios profesionales a efectos de cubrir las necesidades del área;

Que la contratación de servicios a efectuarse en el ámbito de la jurisdicción 23-Ministerio de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos, se encuadra en los términos establecidos en el Artículo 4°- punto 2°- inciso a) de la Ley N° 292-A, y el Decreto N° 372/78-t.v.-, atento a que las funciones a cumplir son transitorias y con lapso cierto de finalización;

Que resulta necesario, celebrar cuatro (4) contratos de locación de servicios con los profesionales detallados en Planilla Anexa al presente Decreto, con vigencia desde el 01 de octubre de 2024 y hasta el 31 de diciembre de 2024;

Que han tomado intervención en el presente trámite la Unidad de Planificación Sectorial, con informe favorable respecto la factibilidad presupuestaria, la Subsecretaría de Coordinación Presupuestaria y Financiamiento, y la Secretaría General, dependientes del Ministerio de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos, la Contaduría General de la Provincia sin consideraciones técnicas que formular, la Dirección General de Recursos Humanos, la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria informando que cuenta con los cargos necesarios y la Subsecretaría de Hacienda propiciando la continuidad del trámite;

Que en virtud de lo expuesto, resulta procedente el dictado del presente instrumento legal; el que cuenta con la anuencia del señor Ministro de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1°: Facúltase al señor Ministro de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos, a celebrar contratos de locación de servicios conforme al modelo aprobado por Decreto N° 372/78-t.v.-, con vigencia a partir del 01 de octubre de 2024 y hasta el 31 de diciembre de 2024, con los profesionales consignados en Planilla Anexa al presente Decreto, en sendos cargos del CEIC N° 839 -personal transitorio- categoría personal administrativo y técnico, quienes cumplirán funciones en la Dirección de Obras - programa 3 - Actividades Comunes a los Programas 24 a 26 - actividad especifica 3 - Control y Fiscalización - jurisdicción 23 - Ministerio de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos, en un todo de acuerdo con los motivos expuestos en los Considerandos precedentes.

Artículo 2°: Autorízase a la Unidad de Recursos Humanos a liquidar y a la Dirección de Administración a abonar, ambas de la jurisdicción 23- Ministerio de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos, a los agentes detallados en Planilla Anexa al presente instrumento legal, la respectiva remuneración mensual consignada en la misma.

Artículo 3°: Encuádrase la medida dispuesta en el presente instrumento legal en el Artículo 4°- punto 2- inciso a) de la Ley N° 292-A, y el Decreto N° 372/78-t.v.-.

Artículo 4°: El gasto emergente de lo dispuesto en el presente Decreto, se imputará a la respectiva partida del presupuesto de Rentas Generales- Fuente 10- jurisdicción 23- Ministerio de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos, de acuerdo con la naturaleza de la erogación.

Artículo 5°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

Planilla Anexa

Contratos de locación de servicios
Con vigencia desde el 01/10/2024 hasta el 31/12/2024-

Programa 03- Actividades Comunes a los Programas 24 al 26- -actividad específica 03- Control y Fiscalización-				
CEIC N° 839 - Personal Transitorio- Categoría Administrativo y Técnico-				
N°	**Apellido y nombre/s**	**DNI N°**	**Profesión**	**Monto mensual**
1	Grbavac, Federico Javier	34.793.722	Arquitecto	$750.000
2	Galloso, Samuel Adrián	32.558.851	Arquitecto	$750.000
3	Traggiay, Javier Ramón	13.516.560	Técnico Especializado en Gasoducto	$750.000
4	González Matteucci, Jordana Andrea	35.690.926	Comunnity Manager	$750.000

La presente Planilla Anexa consta de cuatro (4) personas.

HUGO DARDO DOMINGUEZ
Ministro
Min. de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2024 - Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial"
Decreto Nº 175/23

Número: DEC-2024-2148-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Martes 12 de Noviembre de 2024

Referencia: RECURSOS

VISTO: Las actuaciones N[ros] E16-2023-75-A; E2-2024-8126-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que la señora María Alejandra Godoy, DNI N° 28.318.051, interpone Recurso de Revocatoria con Jerárquico en Subsidio contra la Resolución N° 3990/23 del Instituto de Seguridad Social, Seguros y Préstamos (InSSSeP), la cual no hace lugar a la solicitud de reconocimiento de aportes en los que se desempeñó como becada en la Subsecretaría de Coordinación y Gestión Pública, dependiente de la Secretaría General de la Gobernación por los períodos de los meses de marzo a diciembre de los años de los años 2011, 2012 , 2013 y de marzo a julio del año 2014;

Que analizada la admisibilidad formal del recurso, habiéndose rechazado el Recurso de Revocatoria, por Resolución Nº 5485/23 del organismo previsional, surge que fue interpuesto en legal tiempo y forma, correspondiendo entender el fondo de la cuestión, puntualizando que el planteamiento recursivo fue interpuesto contra una medida de una entidad autárquica del Estado Provincial, y conforme reiterado criterio de la Asesoría General de Gobierno, cabe señalar en primer lugar, que el control del Poder Ejecutivo sobre actos de los entes autárquicos, se halla limitado a los supuestos de legitimidad, por lo que en base a ello, sólo puede confirmar o revocar el acto sometido a su fiscalización, pero no modificarlo, reformarlo o sustituirlo" (Conforme Dromi José Roberto.-Derecho Administrativo -Tomo I Página 261 Editorial Astrea, Buenos. Aires., Miguel Marienhoff, Tratado de Derecho Administrativo-Tomo I- Página 424 y siguientes y Dictamen Nº 508/05 de la Asesoría General de Gobierno) y menos por razones de oportunidad (Conforme Agustín Gordillo, "Tratado de Derecho Administrativo Tomo IV –El Procedimiento Administrativo", Capítulo. XI-22, Punto. 6);

Que la recurrente manifiesta disconformidad con la referida Resolución, en virtud a que varios agentes que comparten planilla de Certificación de Servicios se les ha concedido oportunamente el reconocimiento que reclama;

Que la mencionada pretende la protección integral de sus derechos como trabajadora del Estado Provincial, cuyo decisorio vulnera y afecta garantías constitucionales, como la Igualdad ante la Ley, el Principio de Razonabilidad, contrariando el orden de prelación de las leyes y derechos constitucionales que le fueron conferidos por el sólo hecho de ser persona;

Que la misma argumenta, que debió asegurarse a la parte más débil de la relación la aplicación de la norma más favorable a los fines de que prevalezca la realidad y que el trabajador mejore su calidad de vida, hacia el desarrollo progresivo en extensión y protección de sus derechos sociales;

Que la recurrente solicita igualdad jurídica, encontrándose la Administración Pública está obligada a dar una participación igualitaria a los interesados, sin conceder prerrogativas o privilegios a unos y negar arbitrariamente derechos a otros, so pena de ilegitimidad de la decisión por afectar la imparcialidad que debe guardar el trámite;

Que resulta de aplicación, el Artículo 1º de la Ley Nº 1596-H, de Procedimiento para el cómputo de aportes y contribuciones previsionales para el personal contratado u otra vinculación de carácter laboral en la que no haya realizado aportes previsionales, que preceptúa: "Establécese por la presente, el procedimiento para el cómputo de aportes y contribuciones previsionales para el personal que, revistiendo previamente la condición de contratado u otra vinculación de carácter laboral en la que no haya realizado aportes previsionales, ingresó a planta permanente al Estado Provincial u optó por el pase a planta permanente establecido por cualquiera de las leyes especiales de incorporación, el que se regirá por las prescripciones de la presente, su reglamentación y la normativa complementaria que a sus efectos dicte la autoridad de aplicación";

Que asimismo, el Artículo 2º del citado instrumento legal establece que: "La presente ley tiene por objeto generar las condiciones para que los beneficiarios puedan alcanzar los años de aportes y contribuciones que exige la Ley Nº 800-H, necesarios para acceder a la jubilación, antes o al momento de cumplir con la edad que requiere la normativa previsional vigente";

Que el Artículo 6º del mencionado instrumento legal, preceptúa que: "La adhesión establecida en la presente y su cumplimiento, implica el reconocimiento como período de servicio con aportes, a todos sus efectos";

Que el Artículo 1º del Decreto Nº 233/13 (tv), que reglamenta la Ley Nº 1596-H, establece que: "Los agentes de la Administración Pública Provincial, definidos en el ámbito

del Artículo 4º -subsectores 1, 2 y 3- de la Ley Nº 4787 -de Administración Financiera- que ingresaron a la planta permanente, hasta la fecha de vigencia de la Ley Nº 6039 y que revistieron previamente en ese mismo ámbito en calidad de contratado u otra vinculación de carácter laboral podrán optar por el reconocimiento de aportes y contribuciones, por el tiempo en que no efectuaron aportes previsionales. Los agentes que ejercieran la opción, podrán acceder a los años de aportes y contribuciones que exige la Ley Nº 4044 para la jubilación, antes o al momento de cumplir con la edad que requiere tal normativa, no pudiendo computar años de aportes excedentes por años de servicios faltantes, establecidos en el Artículo 66º de la misma";

Que este último instrumento legal, fue modificado por el Decreto N° 4669/19, cuyo Artículo 4° quedó redactado de la siguiente manera: "El reconocimiento como periodo de servicios con aportes. A que refiere el Artículo 6° de la Ley N° 1596-H serán válidos únicamente a los efectos de beneficios previsionales, para el computo de años de aportes para leyes de retiro Voluntario Móvil y/o Licencias establecidas en el marco legal vigente" (Artículo 1°) y el Artículo 2°: "Determinase, a partir de la fecha del presente Decreto, que la Dirección General de Recursos Humanos queda facultada a reconocer los vínculos que no cuentan con los respectivos contratos y/o convenios suscriptos oportunamente, mediante la remisión de instrumentos legales idóneos y constancia de haberes extendida por las Unidades de Recursos Humanos Jurisdiccional o el Departamento de Asistencia y Liquidaciones o el que haga sus veces, donde deberá detallarse instrumento legal que autorizó la suscripción del vínculo y el periodo de vigencia del mismo";

Que respecto del marco normativo aplicable, el Artículo 66 de la Ley Nº 800-H del Régimen de Seguridad Social para el Personal de la Administración Pública Provincial y Municipal, establece que: "Para cumplir el requisito de cantidad de años de servicios o la edad requerida para jubilación ordinaria, se compensará la falta de cualquiera de ambos requisitos, en la proporción de un (1) año faltante por cada dos (2) años sobrantes del otro. Esta proporción se mantendrá cualquiera sea el tiempo que uno u otro caso deba computar, procediendo la compensación para los supuestos que se traten de meses y/o días, y el Artículo 73 expresa que: "Tendrán derecho a la jubilación ordinaria los afiliados que: a) Hubieren cumplido sesenta (60) años de edad sin distinción de sexo; b) Acreditaren un mínimo de treinta (30) años de servicios con aportes en uno o más regímenes del sistema de reciprocidad; c) Acreditaren aportes al InSSSeP como mínimo durante veinte (20) años;

Que esta es la situación que reconoció el legislador al sancionar la normativa específica, con la intención de que el trabajador pueda a través del cargo por aportes realizado por la autoridad de aplicación, tener por reconocidos los servicios y acceder a la jubilación;

Que del análisis de lo actuado y pruebas agregadas, más la norma en cuestión (Ley N° 196-H), cuya intención del legislador se encuentra plasmada en el objeto que persigue

una ley, el que se encuentra establecido en su Artículo 2°, evaluado como eje central en el cual se asienta la presente opinión, es "generar las condiciones para que los beneficiarios puedan alcanzar los años de aportes y contribuciones que exige la Ley N° 800-H, necesarios para acceder a la jubilación, antes o al momento de cumplir con la edad que requiere la normativa previsional vigente" (Artículo 73 de la Ley N° 800-H), por lo que podemos decir que las leyes poseen una letra (lo que está escrito) y un espíritu, que motivó al legislador a dictarla, intención que no sólo se encuentra muy clara sino ha sido plasmada expresamente en ella, como también en su Decreto reglamentario (Artículo 4°), al interpretar la finalidad del legislador al momento de su dictado;

Que de los argumentos esbozados por la recurrente y la normativa vigente, evidencian claramente que una decisión contraria a la aquí expuesta dejaría desprotegida de su derecho a poder alcanzar los años de aportes y contribuciones que exige la Ley N° 800-H, del Régimen de Seguridad Social para el Personal de la Administración Pública Provincial y Municipal, necesarios para acceder a la jubilación, antes o al momento de cumplir con la edad que requiere la normativa previsional, es decir contradiciendo su objeto y en contraposición con la intención que el legislador tuvo en miras al momento de sancionar la Ley N° 1596-H, de Procedimiento para el cómputo de aportes y contribuciones previsionales para el personal contratado u otra vinculación de carácter laboral en la que no haya realizado aportes previsionales;

Que ha tomado intervención, la Asesoría General de Gobierno, a través del Dictamen Nº 1201/23, entendiendo que corresponde hace lugar al Recurso Jerárquico interpuesto por la señora María Alejandra Godoy, DNI N° 28.318.051 contra la Resolución N° 3990/23 del Instituto de Seguridad Social, Seguros y Préstamos (InSSSeP), ordenándose el Reconocimiento de Aportes solicitado por la recurrente, para lo cual deberá dictarse un nuevo acto administrativo que así lo resuelva;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1º: Hágase lugar al Recurso Jerárquico en subsidio al de Revocatoria interpuesto por la señora María Alejandra Godoy, DNI N° 28.318.051, contra la Resolución N° 3990/23 del Instituto de Seguridad Social, Seguros y Préstamos (InSSSeP), por los motivos expuestos en los considerandos del presente Decreto.

Artículo 2°: Instrúyase al Instituto de Seguridad Social, Seguros y Préstamos (InSSSeP) a efectuar el dictado de un nuevo instrumento legal, a efectos de realizar el Reconocimiento de los Aportes solicitados por la señora María Alejandra Godoy, DNI N° 28.318.051, por los motivos expuestos en los considerandos del presente instrumento legal.

Artículo 3°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2024-Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial"
Ley N° 3988-A

Número: DEC-2024-2149-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Martes 12 de Noviembre de 2024

Referencia: RECURSO JERARQUICO

VISTO: Las actuaciones N[ros] E16-2024-2-A, E2-2024-24654-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que la señora Gabriela Sandra Centurión, DNI N° 22.882.544, interpuso Recurso Jerárquico en forma subsidiaria al de Revocatoria, contra la Resolución N° 2238/23 del Directorio del InSSSeP, en actuación Nº E16-2024-3-A agregada por cuerda, el que no hace lugar al reconocimiento de aportes durante los períodos en los que se desempeñó bajo la Modalidad de Beca del Programa de Fortalecimiento y Modernización del Estado (ProFyM), de la Secretaría General de la Gobernación a través de la Subsecretaría de Coordinación y Gestión Pública –Sistema Informático Unificado Provincial –SIUP-;

Que resultando formalmente admisible, la vía jerárquica y habiéndose rechazado la revocatoria a través de (Resolución N° 4028/23) del InSSSeP, corresponde analizar el fondo de la cuestión planteada, no sin antes recordar que, en cuanto a los alcances de la decisión, el Poder Ejecutivo sólo puede confirmar o revocar el acto del entre descentralizado por motivos de legitimidad, pero no modificarlo ni sustituirlo por otro (Conf. Fiorini, Bartolomé –Derecho Administrativo, T. II, ed., p. 574; Dromi, José Roberto, "Derecho Administrativo Económico, T.1, Ed. Astrea, Bs. As., p. 261) y menos por razones de oportunidad (Conf. Gordillo, "Tratado T. IV – El Procedimiento Administrativo", Cap. XI-22, Pto. 6);

Que fundamenta su reclamo en la Certificación de Servicios que avalan su trabajo realizado, donde a partir de junio del año 2011 se le requirieron las mismas condiciones y horarios de labor, que al personal de planta y contratados, dónde además se le asignó una clave ECOM para acceso y carga de datos, por cuanto su rol consistía en capacitar, cargar datos, operar programas, etc. Agrega que a partir de enero de 2012 y hasta agosto de 2014, se desempeñó en las instalaciones de la Secretaría Privada de la Gobernación, realizando

redacción de notas, providencias, pases y diligenciamiento de actuaciones administrativas, cumpliendo horarios a la par de sus compañeros, hasta que finalmente por medio del Decreto N° 1656/14 pasó a la Planta Permanente del Poder Ejecutivo Provincial;

Que si bien la denominación es de "Beca", su desenvolvimiento de tareas habituales se realizaba en una total y absoluta relación de trabajo de manera interrumpida desde junio de 2011 a agosto del año 2014;

Que lo peticionado por la recurrente se encuentra destinado para el cómputo de años de aportes, conforme con los alcances de la Ley N° 1596-H y su Decreto Reglamentario N° 233/13, modificado por su similar N° 4669/19;

Que resulta de aplicación, la mencionada Ley N° 1596-H que preceptúa: Artículo 1º: "Establécese por la presente, el procedimiento para el cómputo de aportes y contribuciones previsionales para el personal que, revistiendo previamente la condición de contratado u otra vinculación de carácter laboral en la que no haya realizado aportes previsionales, ingresó a planta permanente al Estado Provincial u optó por el pase a planta permanente establecido por cualquiera de las leyes especiales de incorporación, el que se regirá por las prescripciones de la presente, su reglamentación y la normativa complementaria que a sus efectos dicte la autoridad de aplicación". En su Articulo 2°: "La presente Ley 800-H exige tener por objeto generar las condiciones para que los beneficiarios puedan alcanzar los años de aportes y contribuciones, necesarios para acceder a la jubilación, antes o al momento de cumplir con la edad que requiere la normativa previsional vigente";

Que el Artículo 6º, dispone: "La adhesión establecida en la presente y su cumplimiento, implica el reconocimiento como período de servicio con aportes, a todos sus efectos". Y el Artículo 7° establece: "Los beneficiarios de la presente no podrán computar aportes que deriven de ésta a los efectos de compensar el excedente de aportes por años de servicios faltantes establecido en el Artículo 66 de la Ley 800-H";

Que el Decreto Reglamentario N° 233/13 establece en el Artículo 1°: "Los agentes de la Administración Pública Provincial, definidos en el ámbito del Artículo 4º -subsectores 1, 2 y 3 de la Ley Nº 4787 -de Administración Financiera- que ingresaron a la planta permanente, hasta la fecha de vigencia de la Ley Nº 6039 y que revistieron previamente en ese mismo ámbito en calidad de contratado u otra vinculación de carácter laboral podrán optar por el reconocimiento de aportes y contribuciones, por el tiempo en que no efectuaron aportes previsionales. Los agentes que ejercieran la opción, podrán acceder a los años de aportes y contribuciones que exige la Ley Nº 4044 para la jubilación, antes o al momento de cumplir con la edad que requiere tal normativa, no pudiendo computar años de aportes excedentes por años de servicios faltantes, establecidos en el Artículo 66 de la misma". Artículo 4: "El reconocimiento como periodo de servicios con aportes, a que refiere el Artículo 6º de la Ley Nº 6039, serán válidos únicamente a los efectos de beneficios previsionales y/o para el cómputo de años de

aportes para leyes de Retiro Voluntario Móvil" y el Artículo 5 indica: "Determínese que las Unidades de Recursos Humanos jurisdiccionales, serán los organismos del Estado que tendrán a su cargo la recopilación de las documentaciones y/o instrumentos legales que respalden el carácter de la vinculación laboral que cumplieron los agentes, previo a su pase a planta permanente por cualquiera de las leyes especiales de incorporación vigentes a la fecha de vigencia de la Ley Nº 6039 y emitirán por cada uno de los agentes solicitantes, una certificación del tiempo en que cumplieron tareas bajo esas modalidades y los importes percibidos por dichos conceptos. Dicha certificación deberá ser remitida a la Dirección General de Recursos Humanos para su supervisión, previo a que esta la derive a la Dirección de Servicios Previsionales del Instituto de Seguridad Social, Seguros y Préstamos -InSSSeP-, a los fines establecidos en el Artículo Nº 2 del presente Decreto";

Que dicho instrumento legal, fue modificado por el Decreto N° 4669/19, cuyo Artículo 4º quedó redactado de la siguiente manera: "El reconocimiento como período de servicios con aportes. A que refiere el Artículo 6° de la Ley N° 1596-H serán válidos únicamente a los efectos de beneficios previsionales, para el computo de años de aportes para leyes de retiro Voluntario Móvil y/o Licencias establecidas en el marco legal vigente" (Artículo 1°) y el Artículo 2°: "Determinase, a partir de la fecha del presente Decreto, que la Dirección General de Recursos Humanos queda facultada a reconocer los vínculos que no cuentan con los respectivos contratos y/o convenios suscriptos oportunamente, mediante la remisión de instrumentos legales idóneos y constancia de haberes extendida por las Unidades de Recursos Humanos jurisdiccional o el Departamento de Asistencia y Liquidaciones o el que haga sus veces, donde deberá detallarse instrumento legal que autorizó la suscripción del vínculo y el periodo de vigencia del mismo";

Que la Ley N° 800-H, expresa en cuanto a la Compensación de Servicios y Años de Edad, en el Artículo 66: "Para cumplir el requisito de cantidad de años de servicios o la edad requerida para jubilación ordinaria, se compensará la falta de cualquiera de ambos requisitos, en la proporción de un (1) año faltante por cada dos (2) años sobrantes del otro. Esta proporción se mantendrá cualquiera sea el tiempo que uno u otro caso deba computar, procediendo la compensación para los supuestos que se traten de meses y/o días" y respecto a Los Beneficios y Prestaciones, el Artículo 73 expresa: "Tendrán derecho a la jubilación ordinaria los afiliados que: a) Hubieren cumplido sesenta (60) años de edad sin distinción de sexo; b) Acrediten un mínimo de treinta (30) años de servicios con aportes en uno o más regímenes del sistema de reciprocidad; c) Acrediten aportes al InSSSeP como mínimo durante veinte (20) años";

Que esa es la situación que reconoció el legislador al sancionar la normativa específica, con la intención de que el trabajador que fue privado por el mismo Estado Provincial de efectuar aportes y como contrapartida el Gobierno no realizó las contribuciones patronales pertinentes, pueda a través del cargo por aportes realizado por la autoridad de aplicación, tener por reconocidos los servicios y acceder a la Jubilación;

Que del análisis de lo actuado y pruebas agregadas, más la norma en cuestión (Ley N° 196-H), cuya intención del legislador se encuentra plasmada en el objeto que persigue una ley, y establecido en su Artículo 2°, evaluado como eje central en el cual se asienta la presente opinión; es "generar las condiciones para que los beneficiarios puedan alcanzar los años de aportes y contribuciones que exige la Ley N° 800-H, necesarios para acceder a la jubilación, antes o al momento de cumplir con la edad que requiere la normativa previsional vigente" (Artículo 73 de la Ley citada), por lo que podemos decir que las leyes poseen una letra (lo que está escrito) y un espíritu, que motivó al legislador a dictarla, intención que no sólo se encuentra muy clara sino ha sido plasmada expresamente en ella, como también en su Decreto reglamentario (Artículo 4°), al interpretar la finalidad del legislador al momento de su dictado;

Que de los argumentos esbozados por la recurrente y la normativa vigente, evidencian claramente que una decisión contraria a la aquí expuesta dejaría desprotegida de su derecho a poder alcanzar los años de aportes y contribuciones que exige la Ley N° 800-H, necesarios para acceder a la jubilación, antes o al momento de cumplir con la edad que requiere la normativa previsional, es decir contradiciendo su objeto y en contraposición con la intención que el legislador tuvo en miras al momento de sancionar la Ley N° 1596-H en trato;

Que la Asesoría General de Gobierno se ha expedido en el tema a través de Dictámenes N° 1106/23 y N° 1208/23, y sus correspondientes Decretos N^{ros}. 268/24 y 380/24 respectivamente, entre otros;

Que ha tomado intervención en el presente trámite mediante Dictamen Nº 345/24, la Asesoría General de Gobierno haciendo lugar al Recurso Jerárquico interpuesto por la señora Gabriela Sandra Centurión, DNI Nº 22.882.544, contra Resolución Nº 2238/23, ordenando el reconocimiento de los aportes solicitados;

Que por lo expuesto, es procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval de la máxima autoridad jurisdiccional;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1º: Hágase lugar al Recurso Jerárquico en subsidio interpuesto por la señora Gabriela Sandra Centurión, DNI N° 22.882.544, contra la Resolución Nº 2238/23, de fecha 15 de mayo del año 2023 del Instituto de Seguridad Social, Seguros y Préstamos -InSSSeP, ordenándose el Reconocimiento de los Aportes solicitados, por los motivos expuestos en los considerandos del presente instrumento legal.

Artículo 2°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2024-Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial"
Ley Nº 3988-A

Número: DEC-2024-2150-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Miércoles 13 de Noviembre de 2024

Referencia: LLAMADO A LICITACIÓN PÚBLICA

VISTO: La actuación electrónica Nº E21-2024-13162-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por la misma, se gestiona la adquisición de un (1) servidor de datos y un (1) sistema de alimentación ininterrumpida (UPS), los cuales estarán destinados a la realización de quehaceres diarios de distintas dependencias: Sistema de Legajo Digital y demás Subsistemas a los fines de proteger la información Crítica, garantizar la continuidad y disponibilidad en el departamento de Tecnologías de la Información y la Comunicación perteneciente a la Policía Provincial, dependiente del Ministerio de Seguridad, por un monto aproximado de pesos treinta y nueve millones setecientos mil ($39.700.000);

Que según el monto de la operación, corresponde realizar un llamado a Licitación Pública de acuerdo con lo establecido por los Decretos Nros. 3566/77 (tv), 692/01, 65/24 y su modificatoria 1177/24 y el Artículo 131 de la Ley Nº 1092-A - de Administración Financiera;

Que lo solicitado se encuadra en el Decreto Nº 680/2010, en el cual se determinan las contrataciones estratégicas, por lo que corresponde autorizar a la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales a ejecutar la misma;

Que es necesario, de acuerdo con la normativa vigente, determinar la composición de la Comisión de Preadjudicación para el presente llamado, conforme lo prevé el punto 10.1 del Anexo I del Decreto Nº 3566/77 (tv), Régimen de Contrataciones ratificado por Decreto Nº 692/01, la que estará facultada a requerir cuando así lo considere necesario, asesoramiento a técnicos especializados en la materia;

Que por razones de necesidad y urgencia, resulta conveniente hacer uso de la excepción prevista en el último párrafo del punto 5.2 del Régimen de Contrataciones vigente, incorporado a través del Decreto Nº 365/19, en cuanto a que las publicaciones del llamado a Licitación precedentemente mencionado, se efectúen con una anticipación de cinco (5) días a la fecha de apertura;

Que han tomado intervención en el presente trámite la Dirección de Administración de la Policía Provincial, con informe favorable respecto a la factibilidad presupuestaria; la Contaduría General de la Provincia, sin consideraciones técnicas que formular y la Subsecretaría de Hacienda, del Ministerio de Hacienda y Finanzas, indicando la prosecución del trámite;

Que en tal virtud, es procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval del titular del Ministerio de Seguridad;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1º: Autorízase a la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales, dependiente de la Secretaría General de Gobernación, a efectuar un Llamado a Licitación Pública; cuyo objeto es la adquisición de un (1) servidor de datos y un (1) sistema de alimentación ininterrumpida (UPS), los cuales estarán destinados a la realización de quehaceres diarios de distintas dependencias: Sistema de Legajo Digital y demás Subsistemas a los fines de proteger la información Crítica, garantizar la continuidad y disponibilidad en el departamento de Tecnologías de la Información y la Comunicación perteneciente a la Policía Provincial, dependiente del Ministerio de Seguridad, por un monto aproximado de pesos treinta y nueve millones setecientos mil ($39.700.000); de acuerdo con la disposición presupuestaria.

Artículo 2º: Apruébanse los Pliegos de Condiciones Particulares y de Especificaciones Mínimas y Técnicas que como Anexos I y II integran el presente Decreto por los cuales se regirá el procedimiento de selección de oferentes.

Artículo 3°: La Comisión de Preadjudicación para el presente llamado estará integrada por:

- Gabinete de Jefatura de la Policía Provincial.
- de Administración de la Policía Provincial.
- Departamento de Tecnologías de la Información y la Comunicación de la Policía Provincial.

Artículo 4º: Redúzcase el plazo de las publicaciones según lo normado en el Régimen de Contrataciones, incorporado como último párrafo del punto 5.2 del mismo Régimen, aprobado por Decreto Nº 365/19, los que se harán con una anticipación de cinco (5) días a la fecha de apertura, por las razones expuestas en los considerandos precedentes.

Artículo 5°: Encuádrase la presente medida en lo dispuesto en los Decretos Nros 3566/77 (tv), 692/01, 65/24 y su modificatoria 1177/24 y el Artículo 131 de la Ley Nº 1092-A de Administración Financiera.

Artículo 6º: Impútase la erogación emergente de lo dispuesto en la presente norma legal a la respectiva partida del presupuesto Fuente de Financiamiento 12213- Fondos Propios- Programa 1- Actividad / Obra 2- jurisdicción 21- Policía del Chaco, según la naturaleza del gasto.

Artículo 7º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

Anexo I
Pliego de Condiciones Particulares

Artículo 1°: Objeto:
El presente llamado a Licitación Pública tiene por objeto la adquisición de un (1) servidor de datos y un (1) sistema de alimentación ininterrumpida (UPS), los cuales estarán destinados a la realización de quehaceres diarios de distintas dependencias: Sistema de Legajo Digital y demás Subsistemas a los fines de proteger la información Crítica, garantizar la continuidad y disponibilidad en el departamento de Tecnologías de la Información y la Comunicación perteneciente a la Policía Provincial, dependiente del Ministerio de Seguridad.

Artículo 2°: Presupuesto Oficial:
El monto total previsto para la adquisición consignada en el Artículo 1° se ha estimado en la suma de pesos treinta y nueve millones setecientos mil ($39.700.000). El precio del pliego será de pesos cinco mil ($5.000) en papel sellado o Autoliquidación Sellos/Tasas de la Administración Tributaria Provincial - ATP.

Artículo 3°: Lugar y fecha de apertura:
La apertura se realizará en la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales, sito en el 6º Piso, Oficina Nº 18, Casa de Gobierno Marcelo T. de Alvear N° 145 – Resistencia, el día …….. de…….. de 2024, a las …… horas.

Artículo 4°: Recepción de los sobres:
Los sobres se recibirán en la Mesa de Entradas de la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales, hasta el día y hora fijada para la apertura de los mismos.

Artículo 5°: De la Ley de Preferencia Local N° 1058-A:
A los efectos de la aplicación de la Ley N° 1058-A - Decreto Reglamentario N° 1874/00 y demás normas reglamentarias, los oferentes que deseen acogerse al beneficio de preferencia previsto en la misma, deberán cumplimentar los requisitos normados en ella, en particular lo siguiente:

- Presentación de Certificado de Origen Chaqueño con las formalidades previstas en los Decretos Nros 565/02 y 1874/00.
- El porcentaje de preferencia local a aplicar será lo determinado en la Ley N° 1058-A y de acuerdo con lo establecido en la Resolución Nº 246/03 del ex Ministerio de Economía, Obras y Servicios Públicos, para lo cual deberán presentar fotocopia de la última Declaración Jurada ante la Administración Federal de Ingresos Públicos - AFIP (Formulario 931).

Artículo 6°: Presentación de las propuestas:
Para la presentación de las propuestas, se utilizará un sobre perfectamente cerrado, sin marcas ni sellos que permitan su identificación. Únicamente se hará mención a la siguiente leyenda:

Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales
Objeto: Adquisición de……
Licitación Pública Nº: .....
Fecha de apertura: .....Hora: .....

El sobre contendrá lo siguiente: (Toda la documentación y anexo deberá estar debidamente firmada y aclarada en todas sus hojas):

a) El Pliego de Condiciones Generales, Particulares, Mínimas, la cotización y documentación anexa, debidamente firmados y con aclaración en todas sus páginas por el titular de la razón social o por quienes tengan otorgado el poder legal para ello.
b) Presentar recibo oficial de adquisición de pliegos y/o Autoliquidación de Sellos/Tasa de la Administración Tributaria Provincial - ATP con su respectivo comprobante de pago.
c) Garantía de oferta: el uno por ciento (1%) del valor cotizado (el mismo podrá estar consignado tanto a nombre del organismo licitante como del solicitante).
d) La propuesta u oferta en original y duplicado, debiendo contar con el correspondiente sellado de Ley y/o Autoliquidación de Sellos/Tasa de la Administración Tributaria Provincial - ATP con su respectivo comprobante de pago.
e) Indicar marca y especificaciones en el renglón cotizado.
f) Los Proveedores deberán estar inscriptos en el ramo específico del objeto de la Licitación.
g) Constancia de inscripción actualizada en el Registro de Proveedores de la Provincia del Chaco.
h) Constancia de Habilitación Municipal actualizada.
i) Constancia de Certificación actualizada de Libre Deuda de la ATP.
j) Constancia de inscripción actualizada AFIP.
k) Denuncia del Domicilio Comercial de la Casa Central o de la Sucursal.
l) Informar mediante Declaración Jurada, dirección de correo electrónico (e-mail), el que será medio de comunicación oficial para notificaciones en todo lo referido al presente llamado a Licitación Pública.
m) Consignar mediante Declaración Jurada el Número de Documento del Usuario en Tu Gobierno Digital - TGD, para la notificación de la Orden de Compra (deberá tratarse de una persona física).
n) Renuncia al Fuero Federal, aceptando la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la ciudad de Resistencia.
o) En caso de ofertas presentadas por personas jurídicas o ideales adjuntar instrumento legal de constitución de la sociedad o Instrumento Legal que acredite la facultad de suscribir las mismas, debidamente certificado por Escribano Público.

p) En caso que el oferente se presente a través de apoderado, deberá este aportar el poder respectivo, debidamente certificado.
q) Presentación de nota con carácter de Declaración Jurada donde la firma en caso de ser adjudicada se compromete a mantener la calidad y la cantidad de los productos durante el periodo de entrega y que acepta en un todo las condiciones establecidas en el Pliego.
r) Presentar recibo de la entrega de muestras en la División Arsenales para realización de pruebas.
s) Presentar certificado de Garantía de Fábrica, aclarando el período de validez de la misma.

Artículo 7°: Modo de Cotizar:
Los oferentes deberán cotizar el precio neto de descuentos, por renglón, incluido el Impuesto al Valor Agregado (sin discriminar), indicando el precio unitario y total de la oferta tanto en números como en letras, expresando los valores con un máximo de dos (2) decimales.

Artículo 8°: Forma de Pago:
El pago se efectuará mediante acreditación en cuentas corrientes y/o cajas de ahorros habilitadas en el Nuevo Banco del Chaco S.A, a los treinta (30) días de la fecha de la factura, con la presentación en la Dirección de Administración de la Policía de la Provincia Provincial, del comprobante original, por cada entrega realizada, (indicando si es entrega parcial o total, pago total, pago final, etc.), remito, orden de compra por el monto total adjudicado sellada por la Administración Tributaria Provincial – ATP, con la constancia de la recepción definitiva de los productos por autoridad competente, siendo el director de administración el responsable del control de la legalidad de la facturación.
Como única retribución por la prestación comprometida contractualmente el adjudicatario recibirá el pago del precio estipulado en la orden de compra no reconociéndose en el futuro costo adicional alguno al cotizado.

Artículo 9°: Lugar, forma y plazo de entrega:
Los productos se entregarán previa coordinación en el Departamento de Tecnología de la Información y la Comunicación, situado en Av. 25 de Mayo N° 1420, Resistencia – Chaco. Dentro de los treinta (30) días una vez notificado la Orden de Compra, la que mantendrá su vigencia hasta que se finalice la real y efectiva entrega de los productos, según especificaciones provistas por la Policía Provincial, conforme a las necesidades.
La autoridad competente responsable de la recepción deberá requerir las entregas por escrito al adjudicatario, en caso de no cumplimentar en tiempo y forma las entregas dicha autoridad deberá realizar las intimaciones correspondientes.
Al entregar los bienes deberá hacer firmar y dejar copia del correspondiente Remito. En el caso de que el Organismo Solicitante constate la entrega de bienes defectuosos, el adjudicatario deberá reemplazar los mismos en un plazo inferior a las setenta y dos (72) horas de recibida la notificación y en todo caso antes de otorgar la recepción definitiva.

Artículo 10: Flete, Carga y descarga:
A cargo del oferente.

Artículo 11: Mantenimiento de la Oferta:
Las ofertas deberán mantenerse hasta treinta (30) días corridos, a partir de la fecha de apertura. Luego de dicho plazo, sino se produjera la adjudicación, los oferentes deberán notificar en forma fehaciente al organismo licitante, dentro de los dos (2) días hábiles anteriores al vencimiento del plazo, que la oferta ha caducado. Si así no lo hicieran, el plazo original de mantenimiento de oferta, quedará automáticamente prorrogado por única vez, por el termino de quince (15) días corridos contados a partir del día inmediato posterior al de producido el primer vencimiento. Lo establecido expresamente en esta cláusula, no podrá ser condicionado bajo ningún concepto por el oferente en su propuesta.

Artículo 12: Garantías:
a) Garantía de oferta: por el uno por ciento (1%) del valor cotizado, debiendo constituirla al momento de presentación de la oferta.
b) Garantía de adjudicación: por el diez por ciento (10%) del valor adjudicado, debiendo constituirla en oportunidad de la fecha de notificación de la orden de compra respectiva.

Forma de constituir las garantías:
a) Con pagaré sin protesto: suscrito por el titular de la razón social o quien/es tenga/n otorgado poder o instrumento legal para ello, librado a la orden del organismo solicitante, los que serán sin término de validez y garantizarán el fiel cumplimiento de las obligaciones contraídas.
b) Con seguro de caución mediante pólizas aprobadas por la superintendencia de la nación.

Artículo 13: Comisión de Preadjudicación:
La evaluación y selección de las ofertas estará a cargo de la Comisión de Preadjudicación, conformada por este instrumento legal.

Artículo 14: Selección de ofertas y preadjudicación:
Las ofertas serán seleccionadas teniendo en cuenta las que fueren más convenientes a los intereses del Estado Provincial. Para ello se considerarán: plazo de entrega, calidad, precio, etc., siendo este detalle meramente enunciativo y no taxativo, debiendo primar siempre el interés y conveniencia del Estado.

Artículo 15: Acreditación de Personería:
En el caso de que el oferente se presente a través de Representante o Apoderado, deberá acreditar personería conforme lo dispone el Artículo 15 del Código de Procedimientos Administrativos de la Provincia, Ley Nº 179-A que a saber dispone que los representantes o apoderados acreditarán sus personerías desde la primera intervención que hagan a nombre

de sus mandantes con el instrumento público correspondiente o con carta poder con firma autenticada por la Justicia de Paz o por un Escribano Público o por acta ante el jefe de la repartición respectiva.

Artículo 16: Anuncios y preadjudicación:
Los anuncios de preadjudicación serán exhibidos durante tres (3) días corridos, en la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales. Los oferentes quedarán notificados automáticamente, a partir de la publicación del Acta de Preadjudicación, entendiéndose que deben concurrir espontáneamente a la oficina a tal efecto.

Artículo 17: Impugnación:
Los oferentes podrán formular impugnaciones fundadas a la preadjudicación, dentro de los tres (3) días corridos, a contar desde el vencimiento del término fijado para los anuncios. Las mismas podrán realizarse en la Dirección de General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales. Las impugnaciones deberán estar fundadas en la Ley, su reglamentación, en las presentes Cláusulas Particulares, Técnicas y deberán ser acompañadas de la constancia de un depósito previo efectuado en una cuenta corriente bancaria indicada por la Repartición Licitante, como garantía de impugnación, equivalente al cinco por ciento (5%) del monto total autorizado.

Artículo 18: Cláusula anticorrupción:
Será causal determinante del rechazo sin más trámite de la propuesta u oferta en cualquier estado de la licitación, o de la rescisión de pleno derecho del contrato, dar u ofrecer dinero o cualquier dádiva a fin de que:

a) Funcionarios o empleados públicos con competencia referida a una licitación o contrato, hagan o dejen de hacer algo relativo a sus funciones.
b) O para que hagan valer la influencia de su cargo ante otro funcionario o empleado público con la competencia descripta, a fin de que esos hagan o dejen de hacer algo relativo a sus funciones.
c) Cualquier persona haga valer su relación o influencia sobre un funcionario o empleado público con la competencia descripta, a fin de que éstos hagan o dejen de hacer algo relativo a sus funciones.

Serán considerados sujetos activos de esta conducta quienes hayan cometido tales actos en interés del contratista directa o indirectamente, ya sea como representantes, administradores, socios, mandatarios, gerentes, factores, empleados, contratados, gestores de negocios, síndicos o cualquier otra persona física o jurídica.

Artículo 19: Adjudicación:
Producida la aprobación de la Licitación a través del Instrumento Legal correspondiente, el Organismo Licitante comunicará al adjudicatario este hecho, de igual modo, se solicitará la constitución de la Garantía de Adjudicación. El adjudicatario deberá constituirse dentro de los tres (3) días corridos de recibida la comunicación en la oficina del Organismo Licitante a fin de

la notificación, recepción de la Orden de Compra respectiva y constitución de la Garantía de Adjudicación.

Artículo 20: Consultas:
Los interesados podrán realizar todas las consultas que consideren necesarias, las que deberán ser formuladas por escrito con una antelación de cuarenta y ocho (48) horas antes de la fecha de apertura de la Licitación.

Artículo 21: Sellado de Ley:
Los oferentes deberán presentar el sellado de la Ley obligatorio el cual se podrá efectuar en la Administración Tributaria Provincial - ATP, de esta ciudad o sucursales; o a través de Declaraciones Juradas – Autoliquidación Impuestos de Sellos en la página de la mencionada Institución con CUIT y Clave Fiscal, y luego abonarlo por los diferentes medios de pago existentes.

Artículo 22: Facultades del Organismo Licitante:
En cualquier estado del trámite y antes de la adjudicación, podrá dejarse sin efecto la licitación o rechazar todas o partes de las propuestas realizadas, sin derecho a reclamo alguno por parte de los oferentes.

Artículo 23: Penalidades y sanciones:
Los proveedores adjudicados que incurran en incumplimiento a lo establecido en el Pliego de Condiciones Particulares, Mínimas y Generales, como así también al Régimen de Contrataciones vigente serán pasibles de las penalidades y sanciones establecidas en los puntos 14 y 15 del Anexo I del Decreto Nº 3566/77 (tv) y ratificado por Decreto Nº 692/01.

Artículo 24: Interpretación:
Para todo aquello que no esté expresamente establecido en el presente Pliego de Condiciones Particulares, se aplicará lo previsto en la Ley Nº 1092-A y el Régimen de Contrataciones aprobado por Decreto Nº 3566/77 (tv) ratificado `por Decreto Nº 692/01 y la Ley Nº 1058-A.

Anexo II
Pliego de Especificaciones Mínimas y Técnicas

Renglón	Descripción	Cantidad
1	Servidor de datos: formato/altura: Servidor en bastidor 1U. Procesador hasta 2 procesadores Intel Xenon Platinum de segunda generación, hasta 205W. Requerido: 2 procesadores mínimo. Memoria hasta 7.5 Tb en 24 ranuras utilizando módulos DIMM TruDDR4 de 128 GB a 266 MHz. Memoria Ram requerida: 64 GB o superior. Ranura de expansión hasta 4 ranuras PCIe 3.0 (con dos unidades CPU), incluido adaptador PCIe exclusivo para Raid. Bahias para unidades de disco: hasta 12 bahías (incluidas 4 AnyBay) hot – Swap SAS/SATA: 2.5" AnyBay hot swap + 6 SAS/SATA hot – Swap más de 2 unidades duplicadas M.2 con arranque. Almacenamiento requerido: 10 discos SAS/SATA E 2.4 TB 10K SFF- Soporte HBA/RAID: Raid por hw (hasta 16 puertos con caché flash, hasta 16 puertos HBA. Seguridad y disponibilidad: TPM 1.2/2.0; PFA; unidades hot – swap/redundantes, ventiladores y PSUSs redundantes; funcionamiento continuado a 45°C leds de diagnóstico ligth path, diagnóstico con acceso frontal mediante puerto USB exclusivo. Interfaz de red: Lom 1GbE de 2/4 puertos; LOM 10gGbE de 2/4 puertos con base – T o SFP + 1 Puerto1GbE exclusivo para administración. Consumo 2 hot – swap/redundantes 80 plus platinum de 550 W/750W/1100 w CA u 80 Plus titanium de 750 W CA. Gestión de sistemas: Administración integrada X claruty administrador, complementos X Clarity Integrador y administración centralizada de la alimentación del servidor X Clarity Energy Manager. Fuente de alimentación redundantes, 2 unidades como mínimo SO soportados: Microsoft, Suse, Red Hat, VMvare vSphere.	1
2	Sistema de Alimentación Ininterrumpida: Capacidad 3000VA. Entrada: voltaje 110 – 300 Vac. Rango de frecuencia 40 – 70hz. Cableado de entrada monofásico con la tierra. Salida factor de potencia de salida 0.9 tensión de salida nominal 200/208/220/230/240, regulación de voltaje + 1%. Rango de Frecuencia (modo batería) 50/60 + 0.1%. Relación crestal actual 3:1. Distorsión de voltaje (THDV)= 3% con carga lineal, 6% con carga no lineal. Forma de onda de salida sinusoidal Pura. Eficiencia: Modo inversor >92%. Modo batería >88%. Batería: tipo de batería 12V/45W número de Batería interna. Calificación batería voltaje 48 VDC. Tiempo de Protección (plena carga) más de 5 minutos tiempo de recarga (90%) 4 horas corrientes de carga máximo) A1. Tiempo de transferencia: Modo batería/ modo inversor 0ms/ modo inversor /modo Byppass 4ms. Visualización pantalla LCD. Alarma sonora. Ambiente: temperatura de funcionamiento 0 – 40°C nivel de ruido <50 DB. Interfaces: RS232 y ranura externa, con cables de alimentación y manual de uso.	1

Los elementos ofertados podrán tener características iguales, similares o superiores a las solicitadas, no menos, las que serán analizadas por personal técnico del Departamento Tecnologías de la Información y la comunicación.

Se deberá asegurar garantía escrita de por lo menos doce (12) meses, a partir de su puesta en funcionamiento, salvo que la fábrica tuviera más tiempo de garantía y asegurar la provisión de repuestos originales y servicio técnico en la ciudad de Resistencia.

Subsecretaría de Trabajo, Capacitación y Empleo

Asesoría Legal y Técnica
(Departamento)

Acciones:

1. Proporcionar asesoramiento jurídico a la Subsecretaría, en materia laboral y empleo.
2. Participar en la redacción de proyectos de leyes, reglamentos y políticas relacionadas con el trabajo.
3. Representar a la Subsecretaría en procesos judiciales.
4. Analizar la legislación y jurisprudencia laboral para asegurar su adecuada aplicación y proponer mejoras.

Subsecretaría de Trabajo, Capacitación y Empleo

Coordinación Delegaciones Regionales de Trabajo, Capacitación y Empleo (Departamento)

Acciones:

1. Supervisar el funcionamiento de las delegaciones regionales e inspectorías del trabajo.
2. Colaborar y asistir en los trámites administrativos de las delegaciones regionales e inspectorías del trabajo.
3. Informar sobre el actuar y desempeño de la labor de los inspectores designados en cada delegaciones regionales e inspectorías del trabajo.

Subsecretaría de Trabajo, Capacitación y Empleo

Promoción y Fortalecimiento del Empleo
(Dirección)

Responsabilidad Primaria:

• Articular e instrumentar estrategias necesarias con el sector empresarial y demás instituciones de la sociedad, tendientes al desarrollo, la capacitación e inserción laboral de la población económicamente activa de la Provincia.

Acciones:

1. Formular y acompañar los Proyectos de capacitación e innovación destinados a propiciar el empleo y el autoempleo, vinculando con las necesidades empresariales.
2. Registrar la oferta laboral de personas, estableciendo parámetros respecto de sus condiciones actuales y potenciales.
3. Establecer vínculos con organizaciones empresariales a efectos de detectar necesidades de formación y capacitación en la Población económicamente activa y la potencialidad de las mismas.

Dirección de Promoción y Fortalecimiento del Empleo

Capacitación Laboral
(Departamento)

Acciones:

1. Formular y acompañar los procesos de capacitación e innovación destinados a propiciar el empleo y el autoempleo, vinculando con las necesidades empresariales de corto y mediano plazo.
2. Establecer vínculos con organizaciones empresarias a efectos de detectar necesidades de formación y capacitación en la población económicamente activa.
3. Coordinar actividades de capacitación laboral destinados a disminuir la brecha existente con los sectores más vulnerados.
4. Elaborar y acompañar procesos de formación y capacitación.

Dirección de Promoción y Fortalecimiento del Empleo

Relaciones Laborales
(Departamento)

Acciones:

1. Administrar la oferta y demanda del mercado laboral Provincial.
2. Registrar la oferta laboral de persona, estableciendo parámetros respecto de sus condiciones actuales y potenciales.
3. Relevar y gestionar las demandas propuestas por las organizaciones empresarias, respecto de los perfiles de puestos a cubrir.
4. Ejecutar programas y proyectos destinados al impulso y desarrollo del empleo en el sector privado.
5. Coordinar la difusión de ofertas laborales, así como su vínculo con la demanda laboral insatisfecha, conforme las mejores tecnologías disponibles.

Dirección de Promoción y Fortalecimiento del Empleo

Vinculaciones Empresariales
(Departamento)

Acciones:

1. Articular e instrumentar estrategias necesarias con el sector empresarial y demás instituciones de la sociedad, tendientes al desarrollo, la capacitación e inserción laboral de la población económicamente activa de la Provincia.
2. Formular y acompañar los proyectos de capacitación e innovación destinados a propiciar el empleo y el autoempleo, vinculando con las necesidades empresariales.
3. Registrar la oferta laboral de persona, estableciendo parámetros respecto de sus condiciones actuales y potenciales.
4. Establecer vínculos con organizaciones empresarias a efectos de detectar necesidades de formación y capacitación en la población económicamente activa y la potencialidad de las mismas.

JORGE FERNANDO GOMEZ
Ministro
Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y DD.HH

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2024-Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial"
Ley N° 3988-A

Número: DEC-2024-2154-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Miércoles 13 de Noviembre de 2024

Referencia: CAUSA JUDICIAL

VISTO: La actuación electrónica E-18-2024-4990-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por la misma se propicia instrumentar el cumplimiento de la Sentencia Judicial N° 211/24 del Superior Tribunal de Justicia, de la Provincia del Chaco, dictada en autos caratulados: "López Romero, Pedro y Otros c/ Ministerio de Gobierno y Trabajo y/o Poder Ejecutivo Provincial s/ Acción de Amparo"; Expediente N° 1296/22-1-L;

Que la citada Sentencia Judicial en su parte pertinente dice: "Resuelve: I. Hacer lugar al recurso deducido por la parte actora contra la sentencia 83/23 dictada por la Sala Primera de la Cámara de Apelaciones del Trabajo de esta ciudad y declarar la nulidad de dicho pronunciamiento. II. Ejercer jurisdicción positiva, conforme a las facultades conferidas a este Tribunal por el art. 29 de la ley 2021-B, y en consecuencia hacer lugar a la acción de amparo, condenando al Estado Provincial a que incorpore al haber de retiro de los actores los porcentajes correspondientes al Fondo Estímulo, bajo código 340, en los términos y condiciones establecidos en el art. 14 de la ley 2871-H y el decreto reglamentario 2677/21. Las sumas condenadas devengarán intereses equivalentes a la tasa activa, que percibe el Banco de la Nación Argentina en sus operaciones ordinarias de descuento a treinta días, a calcular en forma lineal, desde que cada suma fue debida (4to. día hábil posterior a cada período mensual). A tal fin, se practicará planilla de liquidación en la instancia de origen. III. Imponer.... IV. Diferir.... V. Regístrese y notifíquese..." Firmado: Del Rio, Víctor Emilio, Presidente, Superior Tribunal de Justicia, Domecq, Livia Verónica, Secretaria Letrada Sala Superior Tribunal de Justicia, Modi, Alberto Mario, Valle, Emilia María y Varela Néstor Enrique, Jueces del Superior Tribunal de Justicia de la Provincia del Chaco;

Que en cumplimiento con lo ordenado por el fallo judicial que se instrumenta, corresponde incorporar al haber de retiro de los actores los porcentajes correspondientes al Fondo Estímulo, bajo código 340, en los términos y condiciones establecidos en el Artículo 14 de la Ley 2871-H y el Decreto reglamentario 2677/21, más los intereses que devenguen las sumas condenadas, los cuales serán calculados en la forma dispuesta en los considerandos de la misma Sentencia Judicial;

Que han tomado intervención los siguientes organismos: la Fiscalía de Estado, la Unidad de Recursos Humanos del Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y Derechos Humanos; la Dirección General de Recursos Humanos mediante Dictamen N° 786/24, la Asesoría General de Gobierno a través de Dictamen N° 801/24, ambas realizando observaciones de forma que han sido oportunamente subsanadas y la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria sin reparos que formular a la medida propiciada en el presente instrumento legal y;

Que, a tal efecto, y a fin de dar cumplimiento pleno a la orden judicial impartida, resulta procedente el dictado del presente instrumento legal, que cuenta con el aval de la máxima autoridad del Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y Derechos Humanos;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1º: Téngase presente la Sentencia Judicial N° 211/24, dictada en autos caratulados: "López Romero, Pedro y otros C/ Ministerio de Gobierno, y Trabajo y/o Poder Ejecutivo Provincial S/ Acción de Amparo"; Expediente N° 1296/22-1-L, dictada por el Superior Tribunal de Justicia de la Provincia del Chaco.

Artículo 2°: Reconócese e incorpórese al haber del Sr. Pedro López Romero, DNI N° 17.150.491, la liquidación proporcional y pago del "Fondo Estimulo" - Ley N° 2323-A a partir del Decreto 2677/21, oportunamente otorgado por Decreto N° 1338/19.

Artículo 3°: Reconócese e incorpórese al haber de la Sra. Juana Beatriz Benítez, DNI N° 16.897.273, la liquidación proporcional y pago del "Fondo Estimulo" - Ley N° 2323-A a partir del Decreto 2677/21, oportunamente otorgado por Decreto N° 1340/19.

Artículo 4°: Reconócese e incorpórese al haber de la Sra. Eva Beatriz Gómez, DNI N° 16.008.188 la liquidación proporcional y pago del "Fondo Estimulo" - Ley N° 2323-A a partir del Decreto 2677/21, oportunamente otorgado por Decreto N° 1337/19.

Artículo 5°: Reconócese e incorpórese al haber del Sr. Héctor Cesar Flores, DNI N° 16.367.105, la liquidación proporcional y pago del "Fondo Estimulo" - Ley N° 2323-A a partir del Decreto N° 2677/21, oportunamente otorgado por Decreto N° 678/19.

Artículo 6°: Reconócese e incorpórese al haber del Sr. Carlos Daniel Zalazar, DNI N° 18.395.128, la liquidación proporcional y pago del "Fondo Estimulo" - Ley N° 2323-A a partir del Decreto N° 2677/21, oportunamente otorgado por Decreto N° 955/19.

Artículo 7°: Reconócese e incorpórese al haber de la Sra. Marina Andrea Pegoraro, DNI N° 26.072.290, la liquidación proporcional y pago del "Fondo Estimulo" - Ley N° 2323-A a partir del Decreto N° 2677/21, oportunamente otorgado por Decreto N° 2483/19.

Artículo 8°: Reconócese e incorpórese al haber del Sr. Aldo Aparicio Sandoval, DNI N° 16.349.190, la liquidación proporcional y pago del "Fondo Estimulo" - Ley N° 2323-A a partir del Decreto N° 2677/21, oportunamente otorgado por Decreto N° 1326/19.

Artículo 9°: Reconócese a los amparistas la liquidación y pagos de las sumas generadas en concepto de intereses por los montos condenados, los cuales serán calculados en la forma dispuesta en los considerandos de la misma Sentencia Judicial.

Artículo 10: Autorícese a la Dirección Unidad de Recursos Humanos y a la Dirección de Administración, dependientes del Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y Derechos Humanos a liquidar y abonar, respectivamente, las sumas debidas, en el marco de lo ordenado en el presente Decreto.

Artículo 11: La erogación que demande el cumplimiento de la medida dispuesta por el presente, deberá imputarse a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 3 – Ministerio de Gobiemo, Justicia, Trabajo y Derechos Humanos.

Artículo 12: Por intermedio de la Secretaría General del Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y Derechos Humanos, líbrense los recaudos pertinentes para comunicar el dictado del presente Decreto a la Fiscalía de Estado y al Tribunal Actuante.

Artículo 13: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

JORGE FERNANDO GOMEZ
Ministro
Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y DD.HH

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2024 - Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial"
Decreto Nº 175/23

Número: DEC-2024-2155-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Miércoles 13 de Noviembre de 2024

Referencia: CAUSAS JUDICIALES

VISTO: Las actuaciones electrónicas Nros E6-2022-38355-Ae, E2-2022-10743-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que a través de la misma, se dictó el Decreto N° 1473/2022, por el cual se formaliza el nombramiento a la Planta Permanente de la Administración Publica de la Provincia del Chaco a la agente Analía Noemí Escobar, ordenado por la Sentencia Judicial recaída en autos caratulados: "Escobar Analía Noemí c/ Ministerio de Salud Pública de la provincia del Chaco y/o Gobierno de la Provincia del Chaco s/ Acción de Amparo", Expte N° 38/2020 que se tramita ante el Juzgado Laboral N° 4, de la ciudad de Resistencia;

Que se advierte en el mencionado Instrumento, un error respecto a la fecha del nombramiento a la Planta Permanente de la Administración Publica Provincial y en la denominación del apartado correspondiente al cargo escalafonario de la citada agente;

Que deviene necesario subsanar el error, rectificando la fecha del nombramiento en la Planta Permanente y el apartado del cargo escalafonario correspondiente de la agente Analía Noemí Escobar;

Que en virtud de lo expuesto, es procedente el dictado del siguiente instrumento legal;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1°: Rectifíquese parcialmente el Decreto N° 1473/2022, a partir de su respectiva vigencia, en lo que se refiere exclusivamente a la fecha del nombramiento en la Planta Permanente y al apartado del cargo escalafonario correspondiente a la agente Analía Noemí Escobar, DNI N° 22.002.006, en el que quedará redactado de la siguiente manera: "Nómbrase, a partir del 24 de noviembre de 2020, a la señora Analía Noemí Escobar, DNI N° 22.002.006, en el ámbito de la jurisdicción 6 - Ministerio de Salud.", "Categoría 3 – personal administrativo y técnico - apartado d) – CEIC N° 1025 - 00 - administrativo 5 - grupo 5-".

Artículo 2°: Establécese que el Ministerio de Salud a, a través de su área competente, efectuará las comunicaciones correspondientes.

Artículo 3°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

SERGIO EDGARDO RODRIGUEZ
Ministro
Ministerio de Salud

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2024-Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial"
Ley N° 3988-A

Número: DEC-2024-2156-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Miércoles 13 de Noviembre de 2024

Referencia: APRUEBA CÁLCULO DE RECURSOS Y FINANCIAMIENTO PRES. 2023

VISTO: La actuación electrónica N° E4-2024-7233-Ae, las Leyes Nros 3744-F y 1092-A; los Decretos Nros 3349/23 y 3676/23; y

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Nº 3744-F aprobó el Presupuesto General de la Administración Pública Provincial para el Ejercicio Financiero 2023;

Que, las modificaciones introducidas en el Cálculo de Recursos y Financiamiento y en el Presupuesto de Gastos determinan una nueva conformación del Balance Financiero Preventivo del Ejercicio 2023;

Que, en el mismo sentido, el Órgano Rector del Sistema Presupuestario, aprobó las adecuaciones y modificaciones en dicho Presupuesto con encuadre en los Artículos 52 y 53 de la Ley Nº 1092-A de Administración Financiera;

Que resulta necesario dejar sentado, a modo informativo, que conforme a lo establecido en los Artículos 29 a 31 de la Ley Nº 3744-F, los usos transitorios de fondos otorgados en el marco del Artículo 108 de la Ley Nº 1092-A en el ejercicio 2023 y no devueltos de forma total o parcialmente durante el transcurso de dicho período fiscal, fueron convertidos en aporte del Tesoro Provincial, mediante los Decretos N° 3349/23 y 3676/23;

Que de acuerdo lo informado por la Tesorería General de la Provincia por medio de actuación electrónica N°E26-2024-1274-Ae, el monto total de usos transitorios de fondos convertidos en aporte del Tesoro Provincial al cierre del ejercicio 2023 asciende a pesos dos mil cincuenta y cinco millones ochocientos sesenta y nueve mil quinientos quince con sesenta y dos centavos ($ 2.055.869.515,62);

Que han tomado intervención la Dirección General de Finanzas y Programación presupuestaria y la Contaduría General de la Provincia, ambas instancias sin efectuar observaciones a la medida contenida en el presente instrumento legal;

Que, en virtud de lo descripto en los considerandos anteriores, resulta necesario el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval de la máxima autoridad jurisdiccional;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1º: Apruébese el Cálculo de Recursos y Financiamiento, Presupuesto de Gastos y Balance Financiero Preventivo definitivo correspondiente al Presupuesto de la Administración Provincial para el Ejercicio Financiero 2023, de conformidad con las Planillas Anexas que forman parte integrante del presente Decreto.

Artículo 2º: Apruébese como excepción a lo establecido en el punto 2) del Artículo 53 de la Ley 1092-A y sus modificatorias, la disminución de erogaciones de capital en las jurisdicciones y entidades cuyos créditos presupuestarios resulten con excedente en el ejercicio financiero 2023 para incrementar erogaciones corrientes.

Artículo 3º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

PLANILLA ANEXA AL DECRETO N°

TOTAL DE EROGACIONES
CLASIFICACIÓN POR OBJETO, ECONÓMICA E INSTITUCIONAL
Administración Central y Organismos Descentralizados

-Importes en Pesos-

	CUENTAS	TOTAL EROGACIONES	ADMINISTRACIÓN CENTRAL	ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS
	TOTAL EROGACIONES	**467.579.435.591**	**417.962.443.134**	**49.616.992.457**
	TOTAL EROGAC.CTES.Y CAP.	**428.558.432.618**	**378.941.440.161**	**49.616.992.457**
	EROGACIONES CORRIENTES	**321.531.364.627**	**305.829.210.339**	**15.702.154.288**
	OPERACIÓN	**220.789.564.671**	**207.857.990.236**	**12.931.574.435**
	Personal	**191.897.601.793**	**182.693.911.237**	**9.203.690.557**
110	Personal Permanente	155.342.694.593	147.885.798.157	7.456.896.435
120	Personal Temporario	22.946.037.195	22.104.402.896	841.634.298
130	Servicios Extraordinarios	7.709.322.946	7.203.575.341	505.747.605
140	Asignaciones Familiares	1.165.647.504	1.106.461.511	59.185.993
150	Asistencia Social al Personal	4.614.412.942	4.275.044.425	339.368.517
160	Beneficios y Compensaciones	119.486.614	118.628.906	857.708
	Bienes y Servicios no Personales	**28.891.962.878**	**25.164.079.000**	**3.727.883.878**
200	Bienes de Consumo	13.771.951.566	12.709.548.640	1.062.402.927
300	Servicios no Personales	15.120.011.311	12.454.530.360	2.665.480.951
	INTERESES DE LA DEUDA	**7.469.290.102**	**7.469.290.102**	**0**
711	Interes.Dda Interna a Corto Plazo	1.672.858.100	1.672.858.100	0
713	Com. Y O.Gtos de la Deuda Int a Corto Plazo	376.637.527	376.637.527	0
716	Interes.Dda Interna a Largo Plazo	5.058.200	5.058.200	0
726	Interes.Dda Externa a Largo Plazo	1.347.625.675	1.347.625.675	0
718	Com.y O.Gtos Dda Int.a Largo Plazo	38.017.800	38.017.800	0
728	Com. Y O.Gtos de la Deuda Ext a Largo Plazo	132.908.500	132.908.500	0
735	Interes.Préstamos del Gob.Nac.	3.537.296.300	3.537.296.300	0
739	Interes.Préstamos Sector Externo	358.888.000	358.888.000	0
	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	**93.272.509.854**	**90.501.930.001**	**2.770.579.854**
510	Transf.al S.Priv.p/ Fin. Gtos Ctes	30.540.426.385	28.596.995.027	1.943.431.358
530	Transf.al Sector Pco.p/ Fin.Gt.Ctes.	712.794.851	710.055.851	2.739.000
550	Transf.al S.Pco Emp.p/Fin.Gt.Ctes.	9.721.250.483	9.167.599.896	553.650.587
570	Transf.Mun.y O.Gob.Prov.p/F.Gt.Ctes.	52.298.038.135	52.027.279.227	270.758.908
590	Transf.a Gob.Extranj.y Org.Internac.	0	0	0
	EROGACIONES DE CAPITAL	**107.027.067.991**	**73.112.229.822**	**33.914.838.169**
	INVERSIÓN REAL - Bienes de Uso	**68.468.783.958**	**35.218.786.531**	**33.249.997.426**
410	Bienes Preexistentes	417.252.106	277.366.551	139.885.555
420	Const. Bienes Dominio Privado / Público	65.609.678.257	32.992.446.883	32.617.231.374
430	Maquinaria y Equipo	2.365.000.134	1.876.876.526	488.123.608
440	Equipo Militar y de Seguridad	27.540.640	27.249.000	291.640
450	Libros, Revist.y otros elem.Colec.	5.551.785	5.551.535	250
460	Obras de Arte	0	0	0
470	Semovientes	0	0	0
480	Activos Intangibles	43.761.036	39.296.036	4.465.000
	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	**8.619.044.000**	**8.266.532.420**	**352.511.580**
520	Transf.al S.Priv.p/ Fin.Gtos Cap.	387.350.483	95.188.903	292.161.580
540	Transf.al Sector Pco.p/ Fin.Gt.Cap.	87.605.000	87.605.000	0
560	Transf.al S.Pco Emp.p/Fin.Gt.Cap.	6.410.831.128	6.358.981.128	51.850.000
580	Transf.Mun.y O.Gob.Prov.p/F.Gt.Cap.	1.733.257.390	1.724.757.390	8.500.000
593	Transf.a Gob.Extranj.y Org.Internac.	0	0	0
	INVERSIÓN FINANCIERA- Act. Financ.	**29.939.240.033**	**29.626.910.871**	**312.329.163**
610	Aportes de Capital	602.868.869	602.868.869	0
620	Préstamos a Corto Plazo	29.069.500.000	28.946.500.000	123.000.000
630	Préstamos a Largo Plazo	266.871.164	77.542.002	189.329.163
	APLICACIONES FINANCIERAS	**39.021.002.973**	**39.021.002.973**	**0**
	INVERSIÓN FINANCIERA	**22.838.250.000**	**22.838.250.000**	**0**
	INCREMENTO DE OTROS ACT. FCIEROS.	**22.838.250.000**	**22.838.250.000**	**0**
	INCREM. DISPONIBILIDADES	**22.838.250.000**	**22.838.250.000**	**0**
640	Títulos y Valores	17.863.250.000	17.863.250.000	0
660	Incremento de Cuentas a Cobrar	4.975.000.000	4.975.000.000	0
	SERV.DDA.Y DISM.OTROS PASIVOS	**16.182.752.973**	**16.182.752.973**	**0**
712	Amortización Dda. Int.Corto Plazo	2.686.352.400	2.686.352.400	0
717	Amortización Dda. Int.Largo Plazo	84.449.200	84.449.200	0
729	Índice Corrección Monet.-Dda.Interna	0	0	0
741	Préstamos Rec.Sector Privado	0	0	0
742	Préstamos Rec. de la Adm. Central Prov.	0	0	0
745	Préstamos Rec.Gob.Nacional	0	0	0
749	Préstamos Rec.Sector Externo	176.595.300	176.595.300	0
755	Préstamos Rec.Gob.Nacional	11.683.681.473	11.683.681.473	0
759	Préstamos Rec. Sector Externo	1.551.674.600	1.551.674.600	0

PLANILLA ANEXA AL DECRETO Nº

TOTAL DE EROGACIONES
CLASIFICACIÓN POR OBJETO Y FUENTE DE FINANCIAMIENTO
Administración Central y Organismos Descentralizados

-Importes en Pesos-

CUENTAS	TOTAL	Tesoro Provincial	Rec. Propios	Crédito Interno	Crédito Externo
TOTAL EROGACIONES	**467.579.435.991**	**408.872.267.899**	**51.677.526.211**	**2.030.643.258**	**4.998.996.423**
TOTAL EROGAC.CTES.Y CAP.	**428.558.432.618**	**369.851.264.726**	**51.677.526.211**	**2.030.643.258**	**4.998.996.423**
EROGACIONES CORRIENTES	**321.531.364.627**	**304.152.568.089**	**17.358.858.890**	**0**	**19.937.728**
OPERACIÓN	**220.789.584.671**	**210.080.920.530**	**10.689.536.413**	**0**	**19.937.728**
Personal	**191.897.601.793**	**190.082.155.592**	**1.815.446.201**	**0**	**0**
110 Personal Permanente	155.342.694.593	153.606.661.521	1.736.033.071	0	0
120 Personal Temporario	22.946.037.195	22.892.603.566	53.433.629	0	0
130 Servicios Extraordinarios	7.709.322.946	7.709.202.946	120.000	0	0
140 Asignaciones Familiares	1.165.647.504	1.165.632.504	15.000	0	0
150 Asistencia Social al Personal	4.614.412.942	4.588.618.440	25.794.502	0	0
160 Beneficios y Compensaciones	119.486.614	119.436.614	50.000	0	0
Bienes y Servicios no Personales	**28.891.982.878**	**19.997.934.936**	**8.874.090.212**	**0**	**19.937.728**
200 Bienes de Consumo	13.771.951.566	9.665.331.143	4.106.350.784	0	269.639
300 Servicios no Personales	15.120.031.311	10.332.603.795	4.767.739.427	0	19.668.089
INTERESES DE LA DEUDA	**7.469.290.102**	**7.469.290.102**	**0**	**0**	**0**
711 Interes.Dda interna a Corto Plazo	1.672.858.100	1.672.858.100	0	0	0
713 Com. Y G.Gtos de la Deuda Int a Corto Plazo	376.637.527	376.637.527	0	0	0
716 Interes.Dda interna a Largo Plazo	5.058.200	5.058.200	0	0	0
726 Interes.Dda Externa a Largo Plazo	1.347.625.675	1.347.625.675	0	0	0
718 Com.y G.Gtos Dda Int.a Largo Plazo	38.017.800	38.017.800	0	0	0
728 Com. Y G.Gtos de la Deuda Ext a Largo Plazo	132.908.500	132.908.500	0	0	0
735 Interes.Préstamos del Gob.Nac.	3.537.296.300	3.537.296.300	0	0	0
739 Interes.Préstamos Sector Externo	358.888.000	358.888.000	0	0	0
TRANSFERENCIAS CORRIENTES	**93.272.509.854**	**86.603.187.377**	**6.669.322.477**	**0**	**0**
510 Transf.al S.Priv.p/ Fin. Gtos Ctes	30.540.426.385	27.012.074.522	3.528.351.863	0	0
530 Transf.al Sector Pco.p/ Fin.GtCtes.	712.794.851	368.013.871	344.780.980	0	0
550 Transf.al S.Pco Emp p/Fin.Gt.Ctes.	9.721.250.483	7.332.581.155	2.388.669.328	0	0
570 Transf.Mun y O.Gob.Prov p/F.Gt.Ctes.	52.298.038.135	51.890.517.829	407.520.306	0	0
590 Transf.a Gob.Extranj y Org.Internac.	0	0	0	0	0
EROGACIONES DE CAPITAL	**107.027.067.991**	**65.698.696.717**	**34.318.669.321**	**2.030.643.258**	**4.979.058.695**
INVERSION REAL - Bienes de Uso	**68.468.783.958**	**30.459.355.820**	**30.999.726.184**	**2.030.643.258**	**4.979.058.695**
410 Bienes Preexistentes	417.252.105	277.366.551	139.885.555	0	0
420 Const. Bienes Dominio Privado/Público	65.609.678.257	28.954.395.012	29.694.349.824	2.030.643.258	4.930.290.164
430 Maquinaria y Equipo	2.365.000.134	1.157.588.750	1.158.650.953	0	48.760.431
440 Equipo Militar y de Seguridad	27.540.640	21.861.787	5.678.854	0	0
450 Libros, Revist.y otros elem.Colec.	5.551.785	5.551.785	0	0	0
460 Obras de Arte	0	0	0	0	0
470 Semovientes	0	0	0	0	0
480 Activos Intangibles	43.761.038	42.591.038	1.170.000	0	0
TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	**8.619.044.000**	**5.677.850.722**	**2.941.193.278**	**0**	**0**
520 Transf.al S.Priv.p/ Fin.Gtos Cap.	387.350.483	12.795.935	374.554.547	0	0
540 Transf.al Sector Pco.p/ Fin.Gt.Cap.	87.605.000	2.000.000	85.605.000	0	0
560 Transf.al S.Pco Emp p/Fin.Gt.Cap.	6.410.831.128	3.938.287.397	2.472.543.731	0	0
580 Transf.Mun y O.Gob.Prov p/F.Gt.Cap.	1.733.257.390	1.724.757.390	8.500.000	0	0
593 Transf.a Gob.Extranj y Org.Internac.	0	0	0	0	0
INVERSIÓN FINANCIERA- Act. Financ.	**29.939.240.033**	**29.561.490.174**	**377.749.859**	**0**	**0**
610 Aportes de Capital	602.868.869	602.868.869	0	0	0
620 Prestamos a Corto Plazo	29.069.500.000	28.946.500.000	123.000.000	0	0
630 Prestamos a Largo Plazo	266.871.164	12.121.305	254.749.859	0	0
APLICACIONES FINANCIERAS	**39.021.002.973**	**39.021.002.973**	**0**	**0**	**0**
INVERSION FINANCIERA	**22.838.250.000**	**22.838.250.000**	**0**	**0**	**0**
INCREMENTO DE OTROS ACT. FCIEROS.	**22.838.250.000**	**22.838.250.000**	**0**	**0**	**0**
INCREM. DISPONIBILIDADES	**22.838.250.000**	**22.838.250.000**	**0**	**0**	**0**
640 Títulos y Valores	17.863.250.000	17.863.250.000	0	0	0
660 Incremento de Cuentas a Cobrar	4.975.000.000	4.975.000.000	0	0	0
SERV.DDA.Y DISM.OTROS PASIVOS	**16.182.752.973**	**16.182.752.973**	**0**	**0**	**0**
712 Amortización Dda. Int.Corto Plazo	2.686.352.400	2.686.352.400	0	0	0
717 Amortización Dda. Int.Largo Plazo	84.449.200	84.449.200	0	0	0
742 Préstamos Rec. de la Adm. Central Prov.	0	0	0	0	0
749 Préstamos Rec.Sector Externo	178.595.300	178.595.300	0	0	0
753 Préstamos Rec.Gob.Nacional	11.683.681.473	11.683.681.473	0	0	0
759 Préstamos Rec. Sector Externo	1.551.674.600	1.551.674.600	0	0	0

PLANILLA ANEXA AL DECRETO N°

FINANCIAMIENTO FUENTES Y APLICACIONES FINANCIERAS
ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

-Importes en Pesos-

CÓDIGO	CONCEPTOS	TOTAL	ADMINISTRACIÓN CENTRAL	ORG. DESCENT.
	I- FINANCIAMIENTO	**46.571.146.334**	**42.313.560.791**	**4.257.585.543**
30000	**FUENTES FINANCIERAS**	**46.571.146.334**	**42.313.560.791**	**4.257.585.543**
31111	VENTA TIT. Y VALORES DEL GOBIERNO NACIONAL	8.187.962.125	8.187.962.125	-
31511	REMANENTE EN BANCO AL CIERRE DEL EJERCICIO	16.600.000.000	16.600.000.000	-
32113	DEUDA INT. A CORTO PLAZO II	5.090.000.000	5.090.000.000	-
32312	DE OTRAS CUENTAS A PAGAR A CORTO PLAZO	1.994.081.210	1.994.081.210	-
33113	COLOCACION TIT Y VALORES LP POR REFINANCIA	4.281.878.344	4.281.878.344	-
33242	F. F.F.I.REGIONAL -REFUNDAC. ACCESO PTO BAQ	565.593.258	-	565.593.258
33243	FFFIR RUTA VARIAS -13-	1.465.050.000	-	1.465.050.000
33254	PROG. FON-PLATA-13	1.742.742.147	-	1.742.742.147
33255	FONPLATA HOSPITALES -23-	2.517.741.000	2.517.741.000	-
33256	FONPLATA INFRAESTRUCTURA ESCOLAR	733.369.000	733.369.000	-
34000	INCREMENTO DEL PATRIMONIO	3.392.729.250	2.908.529.112	484.200.138
	II- APLICACIONES FINANCIERAS	**39.021.002.973**	**39.021.002.973**	**0**
	INCREMENTO DE DISPONIBILIDADES	**22.838.250.000**	**22.838.250.000**	**0**
640	Títulos y Valores	17.863.250.000	17.863.250.000	
660	Incremento de Cuentas a Cobrar	4.975.000.000	4.975.000.000	-
	SERV. DDA. Y DISM. OTROS PASIVOS	**16.182.752.973**	**16.182.752.973**	**0**
717	Amortización Dda. Int. Largo Plazo	84.449.200	84.449.200	
712	Amortización Dda. Int. Corto Plazo	2.686.352.400	2.686.352.400	
749	Préstamos Rec. Sector Externo	176.595.300	176.595.300	
755	Préstamos Rec. Gob. Nacional	11.683.681.473	11.683.681.473	
759	Préstamos Rec. Sector Externo	1.551.674.600	1.551.674.600	
	III- FINANCIAMIENTO NETO (I - II)	**7.550.143.361**	**3.292.557.818**	**4.257.585.543**

PLANILLA ANEXA AL DECRETO N°

BALANCE FINACIERO PREVENTIVO
ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

-Importes en Pesos-

CONCEPTOS	TOTAL	ADMINISTRACIÓN CENTRAL	ORG. DESCENT.
I- EROGACIONES	428.558.432.618	378.941.440.161	49.616.992.457
.Corrientes	321.531.364.627	305.829.210.339	15.702.154.288
.De Capital	107.027.067.991	73.112.229.822	33.914.838.169
II- EROGACIONES FIGURATIVAS	22.440.096.304	22.408.227.995	31.868.309
.Para Transacciones Ctes.	12.807.154.080	12.802.066.691	5.087.389
.Para Transacciones de Capital	9.632.942.224	9.606.161.304	26.780.920
.Para Fin. Otras Erogac.	0		0
TOTAL (I + II)	450.998.528.922	401.349.668.156	49.648.860.766
III- RECURSOS	421.008.289.257	398.025.242.029	22.983.047.228
.Corrientes	392.374.213.016	381.814.647.220	10.559.565.796
.De Capital	28.634.076.241	16.210.594.809	12.423.481.432
IV- CONTRIBUC. FIGURATIVAS	22.440.096.304	31.868.309	22.408.227.995
.Recursos Afectados	22.440.096.304	31.868.309	22.408.227.995
.Otras Remesas			
TOTAL (III + IV)	443.448.385.561	398.057.110.338	45.391.275.223
V. RESULTADO FINANCIERO (III + IV) - (I + II)	-7.550.143.361	-3.292.557.818	-4.257.585.543
VI. FUENTES FINANCIERAS	46.571.146.334	42.313.560.791	4.257.585.543
VII. APLICACIONES FINANCIERAS	39.021.002.973	39.021.002.973	0
.Incremento de Disponibilidades	22.838.250.000	22.838.250.000	0
.Amortización de Deuda	16.182.752.973	16.182.752.973	0
VIII- FINANCIAMIENTO NETO (VI - VII)	7.550.143.361	3.292.557.818	4.257.585.543
IX- DIFERENCIA (VIII + V)	0	-0	-0

PLANILLA ANEXA AL DECRETO Nº

TOTAL DE EROGACIONES
CLASIFICACIÓN POR OBJETO Y FUENTE DE FINANCIAMIENTO
Administración Central

-Importes en Pesos-

CUENTAS	TOTAL	Tesoro Provincial	Rec. Propios	Crédito Interno	Crédito Externo
TOTAL EROGACIONES	**417.962.443.134**	**386.464.039.704**	**28.242.149.154**	**0**	**3.256.254.276**
TOTAL EROGAC.CTES.Y CAP.	**378.941.440.161**	**347.443.036.731**	**28.242.149.154**	**0**	**3.256.254.276**
EROGACIONES CORRIENTES	**305.829.219.339**	**291.350.501.318**	**14.458.771.293**	**0**	**19.937.728**
OPERACIÓN	**207.857.990.236**	**199.161.630.506**	**8.676.422.002**	**0**	**19.937.728**
Personal	**182.693.911.237**	**181.452.462.832**	**1.241.448.405**	**0**	**0**
Personal Permanente	147.885.798.157	146.671.092.810	1.214.705.347	0	0
Personal Temporario	22.104.402.896	22.077.659.839	26.743.057	0	0
Servicios Extraordinarios	7.203.575.341	7.203.575.341	0	0	0
Asignaciones Familiares	1.106.461.511	1.106.461.511	0	0	0
Asistencia Social al Personal	4.275.044.425	4.275.044.425	0	0	0
Beneficios y Compensaciones	118.628.906	118.628.906	0	0	0
Bienes y Servicios no Personales	**25.164.079.000**	**17.709.167.674**	**7.434.973.597**	**0**	**19.937.728**
Bienes de Consumo	12.709.548.640	9.234.609.742	3.474.669.259	0	269.639
Servicios no Personales	12.454.530.360	8.474.557.932	3.960.304.339	0	19.668.089
INTERESES DE LA DEUDA	**7.469.290.102**	**7.469.290.102**	**0**	**0**	**0**
Interes.Dda Interna a Corto Plazo	1.672.858.100	1.672.858.100	0	0	0
Com. Y O.Gtos de la Deuda Int a Corto Plazo	376.637.527	376.637.527	0	0	0
Interes.Dda Interna a Largo Plazo	5.058.200	5.058.200	0	0	0
Interes.Dda Externa a Largo Plazo	1.347.625.675	1.347.625.675	0	0	0
Com.y O.Gtos Dda Int.a Largo Plazo	38.017.800	38.017.800	0	0	0
Com. Y O.Gtos de la Deuda Ext a Largo Plazo	132.908.500	132.908.500	0	0	0
Interes.Préstamos del Gob.Nac.	3.537.296.300	3.537.296.300	0	0	0
Interes.Préstamos Sector Externo	358.868.000	358.868.000	0	0	0
TRANSFERENCIAS CORRIENTES	**90.501.930.001**	**84.719.580.710**	**5.782.349.291**	**0**	**0**
Transf.al S.Priv.p/ Fin. Gtos Ctes	28.596.995.027	25.910.667.119	2.686.327.909	0	0
Transf.al Sector Pco.p/ Fin.Gt.Ctes.	710.055.851	365.445.871	344.609.980	0	0
Transf.al S.Pco Emp.p/Fin.Gt.Ctes.	9.167.599.896	6.821.390.373	2.346.209.523	0	0
Transf.Mun.y O.Gob.Prov.p/F.Gt.Ctes.	52.027.279.227	51.622.077.347	405.201.879	0	0
Transf.a Gob.Extranj y Org.Internac.	0	0	0	0	0
EROGACIONES DE CAPITAL	**73.112.229.822**	**56.092.535.413**	**13.783.377.861**	**0**	**3.236.316.548**
INVERSIÓN REAL - Bienes de Uso	**35.218.786.531**	**20.881.961.757**	**11.100.508.227**	**0**	**3.236.316.548**
Bienes Preexistentes	277.366.551	277.366.551	0	0	0
Const. Bienes Dominio Privado / Público	32.992.446.883	19.595.093.565	10.209.797.201	0	3.187.556.117
Maquinaria y Equipo	1.876.876.526	943.922.283	884.193.812	0	48.760.431
Equipo Militar y de Seguridad	27.249.000	21.831.787	5.417.214	0	0
Libros, Revist.y otros elem.Colec.	5.551.535	5.551.535	0	0	0
Obras de Arte	0	0	0	0	0
Semovientes	0	0	0	0	0
Activos Intangibles	39.296.036	38.196.036	1.100.000	0	0
TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	**8.266.532.420**	**5.661.204.787**	**2.605.327.633**	**0**	**0**
Transf.al S.Priv.p/ Fin.Gtos Cap.	95.188.903	7.000.000	88.188.903	0	0
Transf.al Sector Pco.p/ Fin.Gt.Cap.	87.605.000	2.000.000	85.605.000	0	0
Transf.al S.Pco Emp.p/Fin.Gt.Cap.	6.358.981.128	3.927.447.397	2.431.533.731	0	0
Transf.Mun.y O.Gob.Prov.p/F.Gt.Cap.	1.724.757.390	1.724.757.390	0	0	0
Transf.a Gob.Extranj y Org.Internac.	0	0	0	0	0
INVERSIÓN FINANCIERA- Act. Financ.	**29.626.910.871**	**29.549.368.869**	**77.542.002**	**0**	**0**
Aportes de Capital	602.868.869	602.868.869	0	0	0
Préstamos a Corto Plazo	28.946.500.000	28.946.500.000	0	0	0
Préstamos a Largo Plazo	77.542.002	0	77.542.002	0	0
Otros Préstamos y Garantías	0	0	0	0	0
APLICACIONES FINANCIERAS	**39.021.002.973**	**39.021.002.973**	**0**	**0**	**0**
INVERSIÓN FINANCIERA	**22.838.250.000**	**22.838.250.000**	**0**	**0**	**0**
INCREMENTO DE OTROS ACT. FCIEROS.	**22.838.250.000**	**22.838.250.000**	**0**	**0**	**0**
INCREM. DISPONIBILIDADES	**22.838.250.000**	**22.838.250.000**	**0**	**0**	**0**
Títulos y Valores	17.863.250.000	17.863.250.000	0	0	0
Incremento de Cuentas a Cobrar	4.975.000.000	4.975.000.000	0	0	0
SERV.DDA.Y DISM.OTROS PASIVOS	**16.182.752.973**	**16.182.752.973**	**0**	**0**	**0**
Amortización Dda. Int.Corto Plazo	84.449.200	84.449.200	0	0	0
Amortización Dda. Int.Largo Plazo	2.686.352.400	2.686.352.400	0	0	0
Préstamos Rec. de la Adm. Central Prov.	0	0	0	0	0
Préstamos Rec.Sector Externo	176.595.300	176.595.300	0	0	0
Préstamos Rec.Gob.Nacional	11.683.681.473	11.683.681.473	0	0	0
Préstamos Rec. Sector Externo	1.551.674.600	1.551.674.600	0	0	0

PLANILLA ANEXA AL DECRETO N°

TOTAL DE EROGACIONES
CLASIFICACIÓN POR OBJETO Y FUENTE DE FINANCIAMIENTO
Organismos Descentralizados

CUENTAS	TOTAL	Tesoro Provincial	Rec. Propios	Credito Interno	Credito Externo
TOTAL EROGACIONES	**72.433.242.427**	**45.240.477.993**	**23.435.379.057**	**2.030.643.258**	**1.742.742.147**
TOTAL EROGAC.CTES.Y CAP.	**49.616.992.457**	**22.468.227.993**	**23.435.379.057**	**2.030.643.258**	**1.742.742.147**
EROGACIONES CORRIENTES	**15.702.154.288**	**12.802.066.691**	**2.900.087.597**	**0**	**0**
OPERACIÓN	**12.931.574.435**	**10.918.460.024**	**2.013.114.411**	**0**	**0**
Personal	**9.203.690.557**	**8.629.692.760**	**573.997.797**	**0**	**0**
Personal Permanente	7.456.896.435	6.935.568.711	521.327.724	0	0
Personal Temporario	841.634.298	814.943.727	26.690.571	0	0
Servicios Extraordinarios	505.747.605	505.627.605	120.000	0	0
Asignaciones Familiares	59.185.993	59.170.993	15.000	0	0
Asistencia Social al Personal	330.368.517	313.574.016	25.794.502	0	0
Beneficios y Compensaciones	857.708	807.708	50.000	0	0
Bienes y Servicios no Personales	**3.727.883.878**	**2.288.767.264**	**1.439.116.614**	**0**	**0**
Bienes de Consumo	1.062.402.927	430.721.401	631.681.525	0	0
Servicios no Personales	2.665.480.951	1.858.045.863	807.435.089	0	0
INTERESES DE LA DEUDA	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**
Interes.Dda Interna a Corto Plazo	0	0	0	0	0
Com. Y G.Gtos de la Deuda Int a Corto Plazo	0	0	0	0	0
Interes.Dda Interna a Largo Plazo	0	0	0	0	0
Interes.Dda Externa a Largo Plazo	0	0	0	0	0
Com.y G.Gtos Dda Int.a Largo Plazo	0	0	0	0	0
Com. Y G.Gtos de la Deuda Ext a Largo Plazo	0	0	0	0	0
Interes.Préstamos del Gob.Nac.	0	0	0	0	0
Interes.Préstamos Sector Externo	0	0	0	0	0
TRANSFERENCIAS CORRIENTES	**2.770.579.854**	**1.883.606.667**	**886.973.186**	**0**	**0**
Transf.al S.Priv.p/ Fin. Ctes Cte.a	1.943.431.358	1.101.407.403	842.023.955	0	0
Transf.al Sector Pco.p/ Fin.Gt.Ctes.	2.739.000	2.568.000	171.000	0	0
Transf.al S.Pco Emp.p/Fin.Gt.Ctes.	553.650.587	511.190.702	42.459.885	0	0
Transf.Mun.y O.Gob.Prov.p/F.Gt.Ctes.	270.758.900	268.440.402	2.318.427	0	0
Transf.a Gob.Extranj.y Org.Internac.	0	0	0	0	0
EROGACIONES DE CAPITAL	**33.914.838.169**	**9.606.161.304**	**20.535.291.460**	**2.030.643.258**	**1.742.742.147**
INVERSION REAL - Bienes de Uso	**33.249.997.420**	**9.577.394.063**	**19.899.217.958**	**2.030.643.258**	**1.742.742.147**
Bienes Preexistentes	139.665.555	0	139.665.555	0	0
Const. Bienes Dominio Privado / Público	32.617.231.374	9.359.302.346	19.484.543.023	2.030.643.258	1.742.742.147
Maquinaria y Equipo	488.123.608	213.666.467	274.457.141	0	0
Equipo Militar y de Seguridad	291.640	50.000	241.640	0	0
Libros, Revist.y otros elem.Coleo.	250	250	0	0	0
Obras de Arte	0	0	0	0	0
Semovientes	0	0	0	0	0
Activos Intangibles	4.485.000	4.385.000	70.000	0	0
TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	**352.511.580**	**16.645.935**	**335.865.645**	**0**	**0**
Transf.al S.Priv.p/ Fin.Otros Cap.	292.161.580	5.795.935	286.365.645	0	0
Transf.al Sector Pco.p/ Fin.Gt.Cap.	0	0	0	0	0
Transf.al S.Pco Emp.p/Fin.Gt.Cap.	51.850.000	10.850.000	41.000.000	0	0
Transf.Mun.y O.Gob.Prov.p/F.Gt.Cap.	8.500.000	0	8.500.000	0	0
Transf.a Gob.Extranj.y Org.Internac.	0	0	0	0	0
INVERSIÓN FINANCIERA. Act. Financ.	**312.329.163**	**12.121.306**	**300.207.857**	**0**	**0**
Aportes de Capital	0	0	0	0	0
Préstamos a Corto Plazo	123.000.000	0	123.000.000	0	0
Préstamos a Largo Plazo	189.329.163	12.121.306	177.207.857	0	0
Otros Préstamos y Garantías	0	0	0	0	0
APLICACIONES FINANCIERAS	**22.838.250.000**	**22.838.250.000**	**0**	**0**	**0**
INVERSIÓN FINANCIERA	**22.838.250.000**	**22.838.250.000**	**0**	**0**	**0**
INCREMENTO DE OTROS ACT. FCIEROS.	**22.838.250.000**	**22.838.250.000**	**0**	**0**	**0**
INCREM. DISPONIBILIDADES	**22.838.250.000**	**22.838.250.000**	**0**	**0**	**0**
Títulos y Valores	17.063.250.000	17.063.250.000	0	0	0
Incremento de Cuentas a Cobrar	4.075.000.000	4.075.000.000	0	0	0
SERV.DDA.Y DISM.OTROS PASIVOS	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**
Amortización Dda. Int. Corto Plazo	0	0	0	0	0
Amortización Dda. Int.Largo Plazo	0	0	0	0	0
Préstamos Rec.Gob.Nacional	0	0	0	0	0
Prestamos Rec.Gob.Nacional	0	0	0	0	0
Prestamos Rec.Gob.Nacional	0	0	0	0	0
Prestamos Rec. Sector Externo	0	0	0	0	0

PLANILLA ANEXA AL DECRETO Nº

TOTAL DE EROGACIONES CLASIFICACIÓN POR OBJETO, ECONÓMICA E INSTITUCIONAL

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

PLANILLA ANEXA AL DECRETO N°

TOTAL DE EROGACIONES CLASIFICACIÓN POR OBJE
ADMINISTRACIÓN CENTRAL

-Importes en Pesos-

	CUENTAS	TOTAL EROGACIONES	JUR. 35	JUR. 40	JUR. 44	JUR. 45	JUR. 46	JUR. 47	JUR. 53	JUR. 56
	TOTAL EROGACIONES	**417.962.443.134**	**65.500.954.316**	**75.658.600**	**386.234.100**	**4.363.048.428**	**257.445.533**	**97.849.136**	**49.225.949.047**	**314.983.000**
	TOTAL EROGAC.CTES.Y CAP.	**378.941.440.161**	**38.354.951.343**	**75.658.600**	**386.234.100**	**4.363.048.428**	**257.445.533**	**97.849.136**	**49.225.949.047**	**314.983.000**
	EROGACIONES CORRIENTES	**305.829.210.339**	**8.063.964.043**	**74.713.400**	**386.234.100**	**2.775.265.664**	**256.199.033**	**95.349.136**	**49.224.783.427**	**3.305.300**
	OPERACIÓN	**297.857.990.236**	**410.519.616**	**74.713.400**	**386.234.100**	**2.614.597.164**	**256.198.989**	**95.349.136**	**107.258.829**	**1.468.300**
	Personal	**182.693.911.237**	**0**	**55.627.000**	**376.752.400**	**1.880.361.686**	**155.980.183**	**64.078.236**	**86.579.870**	**0**
110	Personal Permanente	147.885.708.157	0	54.594.631	376.325.400	1.243.974.729	110.270.251	51.390.544	52.675.050	0
120	Personal Temporario	22.154.402.896	0	728.200	0	470.409.884	28.948.517	8.677.450	29.506.967	0
130	Servicios Extraordinarios	7.203.575.341	0	0	0	4.961.723	6.391.845	3.512.453	1.562.685	0
140	Asignaciones Familiares	1.106.461.511	0	301.169	427.000	30.659.350	529.657	497.790	312.568	0
150	Asistencia Social al Personal	4.275.044.425	0	0	0	130.356.000	9.789.000	0	2.523.000	0
160	Beneficios y Compensaciones	118.628.906	0	2.800	0	0	50.912	0	0	0
	Bienes y Servicios no Personales	**25.164.079.000**	**410.519.616**	**19.086.400**	**9.481.700**	**734.235.478**	**100.218.806**	**31.270.900**	**20.678.959**	**1.468.300**
200	Bienes de Consumo	12.709.548.640	0	3.625.828	0	90.559.227	3.900.595	14.242.312	3.559.312	436.710
300	Servicios no Personales	12.454.530.360	410.519.616	15.460.572	9.481.700	643.676.250	96.318.211	17.028.588	17.119.647	1.031.590
	INTERESES DE LA DEUDA	**7.469.290.102**	**6.121.664.427**	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**
711	Interes.Dda Interna a Corto Plazo	1.672.858.100	1.672.858.100	0	0	0	0	0	0	0
713	Com. Y O.Gtos de la Deuda Int.a Corto Plazo	376.637.527	376.637.527	0	0	0	0	0	0	0
716	Interes.Dda Interna a Largo Plazo	5.058.200	5.058.200	0	0	0	0	0	0	0
726	Interes.Dda Externa a Largo Plazo	1.347.625.675	0	0	0	0	0	0	0	0
718	Com.y O.Gtos Dda Int.a Largo Plazo	38.017.800	38.017.800	0	0	0	0	0	0	0
728	Com. Y O.Gtos de la Deuda Ext.a Largo Plazo	132.908.500	132.908.500	0	0	0	0	0	0	0
735	Interes.Préstamos del Gob.Nac.	3.537.296.300	3.537.296.300	0	0	0	0	0	0	0
739	Interes.Préstamos Sector Externo	358.888.000	358.888.000	0	0	0	0	0	0	0
	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	**90.501.930.001**	**1.531.800.000**	**0**	**0**	**160.668.500**	**44**	**0**	**49.117.524.596**	**1.817.000**
510	Transf.al S.Priv.p/ Fin. Gtos.Ctes	28.586.995.027	55.790.600	0	0	19.560.000	44	0	0	1.817.000
530	Transf.al Sector Pco.p/ Fin.Gt.Ctes	710.055.851	292.418.700	0	0	0	0	0	0	0
550	Transf.al S.Pco.Emp.p/Fin.Gt.Ctes.	9.167.599.896	0	0	0	6.300.078	0	0	0	0
570	Transf.Mun.y O.Gob.Prov.p/F.Gt.Ctes.	52.027.279.227	1.183.581.700	0	0	134.808.422	0	0	49.117.524.596	0
590	Transf.a Gob.Extranj.y Org.Internac.	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	EROGACIONES DE CAPITAL	**73.112.229.822**	**20.290.967.300**	**945.200**	**0**	**1.587.782.764**	**1.246.500**	**2.500.000**	**1.165.620**	**311.677.700**
	INVERSIÓN REAL - Bienes de Uso	**35.218.786.531**	**0**	**945.200**	**0**	**1.587.782.764**	**1.246.500**	**2.500.000**	**1.165.620**	**311.677.700**
410	Bienes Preexistentes	277.366.551	0	0	0	50.000.051	0	0	0	0
420	Const. Bienes Dominio Privado / Público	32.992.446.883	0	0	0	1.519.478.969	0	0	0	311.677.700
430	Maquinaria y Equipo	1.876.876.526	0	647.200	0	18.303.744	1.246.500	2.500.000	1.165.620	0
440	Equipo Militar y de Seguridad	27.249.000	0	0	0	0	0	0	0	0
450	Libros, Revist.y otros elem.Colec.	5.551.535	0	28.000	0	0	0	0	0	0
460	Obras de Arte	0	0	0	0	0	0	0	0	0
470	Semovientes	0	0	0	0	0	0	0	0	0
480	Activos Intangibles	39.296.036	0	270.000	0	0	0	0	0	0
	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	**8.266.532.420**	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**
520	Transf.al S.Priv.p/ Fin.Gtos.Cap.	65.188.903	0	0	0	0	0	0	0	0
540	Transf.al Sector Pco.p/ Fin.Gt.Cap.	67.605.000	0	0	0	0	0	0	0	0
560	Transf.al S.Pco.Emp.p/Fin.Gt.Cap.	8.358.981.128	0	0	0	0	0	0	0	0
580	Transf.Mun.y O.Gob.Prov.p/F.Gt.Cap.	1.724.757.390	0	0	0	0	0	0	0	0
593	Transf.a Gob.Extranj.y Org.Internac.	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	INVERSIÓN FINANCIERA- Act. Financ.	**29.626.910.871**	**20.290.967.300**	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**
610	Aportes de Capital	602.868.869	90.967.300	0	0	0	0	0	0	0
620	Préstamos a Corto Plazo	28.946.500.000	20.200.000.000	0	0	0	0	0	0	0
630	Préstamos a Largo Plazo	77.542.002	0	0	0	0	0	0	0	0
	APLICACIONES FINANCIERAS	**39.021.002.973**	**37.146.002.973**	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**
	INVERSIÓN FINANCIERA	**22.838.250.000**	**20.963.250.000**	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**
	INCREMENTO DE OTROS ACT. FCIEROS.	**22.838.250.000**	**20.963.250.000**	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**
	INCREM. DISPONIBILIDADES	**22.838.250.000**	**20.963.250.000**	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**
640	Títulos y Valores	17.863.250.000	17.863.250.000	0	0	0	0	0	0	0
660	Incremento de Cuentas a Cobrar	4.975.000.000	3.100.000.000	0	0	0	0	0	0	0
	SERV.DDA.Y DISM.OTROS PASIVOS	**16.182.752.973**	**16.182.752.973**	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**
712	Amortización Dda. Int.Corto Plazo	2.686.352.400	2.686.352.400	0	0	0	0	0	0	0
717	Amortización Dda. Int.Largo Plazo	84.449.200	84.449.200	0	0	0	0	0	0	0
742	Préstamos Rec. de la Adm. Central Prov.	0	0	0	0	0	0	0	0	0
745	Préstamos Rec.Sector Externo	176.595.300	176.595.300	0	0	0	0	0	0	0
755	Préstamos Rec.Gob.Nacional	11.683.681.473	11.683.681.473	0	0	0	0	0	0	0
759	Préstamos Rec. Sector Externo	1.551.674.600	1.551.674.600	0	0	0	0	0	0	0

PLANILLA ANEXA AL DECRETO Nº

TOTAL DE EROGACIONES CLASIFICACIÓN POR OBJETO, ECONÓMICA E INSTITUCIONAL
ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

-Importes en Pesos-

	CUENTAS	TOTAL EROGACIONES	JUR. 11	JUR. 12	JUR. 16	JUR. 18	JUR. 20	JUR. 24	JUR. 25	JUR. 27	JUR. 29	JUR. 42	JUR. 46	JUR. 48	JUR. 50	JUR. 51	JUR. 52	JUR. 55	JUR. 57	JUR. 58
	TOTAL EROGACIONES	45.618.992.497	1.434.875.843	23.742.937.737	738.994.221	911.152.521	2.242.457.342	322.974.329	1.807.237.497	2.248.020.000	416.410.370	510.064.210	477.135.000	1.819.921.717	34.992.644	97.992.011	42.368.375	203.873.370	97.411.000	45.451.000	4.752.252.620
	TOTAL EROGAC. CTES. Y CAP.	45.618.992.497	1.434.875.843	23.742.937.737	738.994.221	911.152.521	2.242.457.342	322.974.329	1.807.237.497	2.248.020.000	416.410.370	510.064.210	477.135.000	1.819.921.717	34.992.644	97.992.011	42.368.375	203.873.370	97.411.000	45.451.000	4.752.252.620
	EROGACIONES CORRIENTES	15.752.114.200	1.434.880.870	2.116.696.020	711.774.520	911.152.521	1.441.151.720	322.271.329	1.799.107.497	2.211.421.000	403.130.370	344.756.210	364.852.210	1.801.657.737	34.181.644	78.619.374	42.118.375	203.591.370	81.760.000	36.471.645	1.145.217.240
	OPERACIÓN	12.921.574.420	1.432.386.370	2.117.146.020	699.380.004	908.895.721	1.433.387.720	320.787.329	1.224.171.977	2.211.421.000	320.714.170	344.756.210	268.330.660	488.843.300	14.726.644	78.619.374	42.118.375	198.730.370	81.760.000	35.954.645	368.239.332
	Personal	4.333.000.337	1.256.384.362	2.009.240.275	464.274.644	30.472.333	1.175.259.844	127.036.329	606.000.997	1.600.401.000	221.180.370	232.007.311	172.873.200	409.944.075	13.556.644	21.272.511	10.327.375	194.582.102	1.810.000	15.000.000	0
110	Personal Permanente	1.648.868.435	1.141.451.430	1.741.200.133	362.969.628	26.891.222	1.122.419.844	119.770.329	587.244.822	1.250.123.247	218.346.771	230.017.309	154.405.731	354.000.040	8.179.331	21.210.919	10.107.429	141.439.500	2.000.000	3.764.641	0
120	Personal Temporario	841.834.288	53.351.150	448.770.825	71.421.193	11.200.000	42.024.424	8.914.000	20.476.233	177.938.247	12.000.000	20.551.004	13.418.823	13.810.913	4.779.915	0	10.425.324	52.754.802	0	12.126.000	0
130	Servicios Extraordinarios	169.747.000	480.833	168.451.709	0	191.500	38.917.344	6.788.000	22.224.472	15.338.115	2.812.577	7.800.367	3.455.000	9.148.559	0	0	3.338.271	1.952.835	0	0	0
140	Asignaciones Familiares	39.185.000	7.054.200	19.972.215	2.751.697	230.000	9.155.951	2.719.000	4.126.167	5.732.204	1.240.139	1.578.999	2.365.673	2.924.733	0	0	196.915	479.903	0	0	0
150	Asistencia Social al Personal	330.000.577	63.745.000	31.600.000	27.278.997	825.000	65.301.000	19.822.000	45.477.206	46.775	16.375.000	22.951.739	5.148.000	30.000.000	0	0	2.475.000	8.000.000	0	75.000	0
160	Beneficios y Compensaciones	807.750	352.911	486.839	0	0	0	0	0	19.402	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	Bienes y Servicios no Personales	1.727.957.075	143.703.007	107.991.006	235.093.523	57.362.388	255.117.982	19.133.329	527.255.948	515.535.405	64.545.800	111.907.394	114.488.652	27.428.788	800.000	57.346.863	4.137.400	4.138.434	29.760.000	11.894.640	358.219.332
220	Bienes de Consumo	1.052.452.507	89.242.625	319.046.000	102.811.373	7.119.000	77.164.400	3.000.000	85.859.342	147.173.599	15.422.730	16.305.222	20.000.700	28.525.000	0	3.702.892	247.200	7.140.346	2.975.200	321.000	31.233.700
230	Servicios no Personales	2.600.440.000	445.301.213	168.946.169	112.194.548	50.243.764	177.953.582	16.234.329	431.524.605	368.359.811	49.123.070	32.601.172	93.888.952	29.113.318	800.000	54.024.343	3.890.187	30.961.088	26.787.912	11.273.940	484.026.632
	INTERESES DE LA DEUDA	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
311	Interes Ddа Interna a Corto Plazo	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
312	Interes Ddа Interna a Largo Plazo	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
321	Interes Prestamos Sector Externo	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
322	Com. y G Gtos. Ddа. Ext. a Largo Plazo	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
331	Intereses por Prestamos Sec. Priv.	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
332	Interes Prestamos de Gob. Nac.	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
334	Interes Prestamos Sector Externo	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	1.779.976.016	22.794.000	515.000	2.344.607	1.530.000	27.791.000	179.684.000	595.467.533	0	57.620.000	0	154.453.044	1.154.714.000	21.429.000	0	0	4.646.775	0	4.000.000	100.017.794
510	Transf.a Ent.Pcia.y Fin. Ddas.Cte.	1.043.421.000	22.027.000	515.000	0	0	3.167.000	179.684.000	587.171.662	0	57.620.000	0	57.794.200	618.500.000	0	0	0	4.646.775	0	4.000.000	100.017.794
520	Transf.a Sector Pcia.y Fin. Ddas.Cte.	2.730.000	515.000	0	0	2.000.000	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
530	Transf.a Ent.Pcia.Grupo Fin.Ddas.	153.000.587	0	0	2.344.607	0	0	0	22.000.000	0	0	0	27.659.000	402.112.439	15.429.000	0	0	0	0	0	0
570	Transf.Mpios.y Ddas.Pcia.yF. Ddas.	270.716.000	0	0	0	2.870.000	24.627.000	0	195.436.367	0	0	0	50.844.700	30.002.561	0	0	0	0	0	0	218.617
580	Transf.a Ddas.Emerg.y Org.Internac.	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	EROGACIONES DE CAPITAL	12.914.838.109	1.429.995.963	20.824.931.376	27.919.201	2.820.800	582.234.972	655.000	17.330.000	37.407.204	13.295.200	24.308.000	12.280.200	18.274.200	800.000	21.372.181	146.000	214.000	20.640.000	4.275.355	3.621.973.259
	INVERSION REAL - Bienes de Uso	12.249.867.620	1.229.741.921	20.824.193.376	3.969.201	740.800	582.234.972	655.000	17.330.000	37.407.204	13.295.200	24.308.000	12.280.200	1.254.200	0	21.372.181	146.000	214.000	20.640.000	4.275.355	3.621.973.259
410	Bienes Preexistentes	139.800.000	99.200.000	40.600.000	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
420	Const. Bienes Dominio Privado / Público	5.241.727.379	5.663.000.000	20.292.372.123	0	0	500.001.000	0	0	0	0	10.000.000	28.753.200	0	0	0	0	0	0	0	5.693.000.000
430	Maquinaria y Equipo	488.123.000	74.390.000	191.940.000	3.969.000	740.800	81.282.957	655.000	17.330.000	33.971.000	12.000.000	14.220.000	3.015.000	1.254.200	0	21.372.181	146.000	214.000	20.640.000	2.275.355	2.707.000
440	Equipo Militar y de Seguridad	291.000	0	291.000	0	0	0	0	0	0	0	40.000	0	0	0	0	0	0	0	0	0
450	Libros, Revistas y otros elem. Coleccion	250	0	0	0	0	0	0	0	250	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
460	Obras de Arte	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
470	Semovientes	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
480	Activos Intangibles	4.400.000	70.000	0	0	0	0	0	0	4.200.000	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	332.511.000	197.114.000	291.200	23.949.200	2.412.000	0	0	0	0	750.000	0	0	17.800.000	600.000	0	0	0	0	2.600.000	0
520	Transf.a Ent.Pcia.yF.Ddas.Cap.	250.161.000	200.614.000	291.200	0	2.412.000	0	0	0	0	750.000	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
530	Transf.a Sector Pcia.yF.Ddas.Cap.	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
550	Transf.a Ent.Pcia.Grupo Fin.Ddas.	51.850.000	0	0	23.949.200	0	0	0	0	0	0	0	0	17.800.000	600.000	0	0	0	0	2.600.000	0
590	Transf.Mpios.y Ddas.Pcia.yF.Ddas.	30.500.000	6.500.000	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
600	Transf.a Ddas.Emerg.y Org.Internac.	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	INVERSION FINANCIERA -Ad. Financ.	332.510.109	197.373.963	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
610	Aportes de Capital	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
620	Prestamos a Corto Plazo	132.000.000	23.000.000	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
630	Prestamos a Largo Plazo	190.329.109	89.329.109	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
640	Otros Prestamos y Garantias	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	APLICACIONES FINANCIERAS	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	INVERSION FINANCIERA	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	INCREMENTO DE OTROS ACT. FIJOS EN	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	INCREM. DISPONIBILIDADES	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
661	T-Bonos y Letras	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
662	Incremento de Cuentas a Cobrar	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	BONOS DEUDA Y DISM. OTROS PASIVOS	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
752	Amortizacion Ddа. Int. Corto Plazo	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
757	Amortizacion Ddа. Int. Largo Plazo	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
759	Indice Corrección Monet. -Ddа Interna	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
761	Prestamos Rec.Sector Privado	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
764	Indice Corrección Monetaria	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
765	Prestamos Rec.Sctr.Nacional	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
763	Prestamos Rec.Sector Externo	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
755	Prestamos Rec.Sctr.Nacional	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0

PLANILLA ANEXA AL DECRETO Nº

TOTAL DE RECURSOS CLASIFICACIÓN POR SU NATURALEZA ECONÓMICA
ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

-Importes en Pesos-

CODIGO	CONCEPTOS	TOTAL	ADMINISTRACION CENTRAL	ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS
	CONTRIBUCIONES FIGURATIVAS	**22.440.096.304**	**31.868.309**	**22.408.227.995**
	CONTRIBUCIONES CORRIENTES FIGURATIVAS	12.806.955.163	6.068.515	12.800.886.648
	CONTRIBUCIONES CAPITAL FIGURATIVAS	9.633.141.140	25.779.793	9.607.361.347
	TOTAL DE RECURSOS CTES Y DE CAP.	**421.008.289.257**	**398.025.242.029**	**22.983.047.228**
10000	**INGRESOS CORRIENTES**	**392.374.213.016**	**381.814.647.220**	**10.559.565.796**
11000	**INGRESOS TRIBUTARIOS**	**351.858.062.904**	**342.464.227.659**	**9.393.835.245**
11100	**INGRESOS TRIBUTARIOS PCIALES.**	**2.739.771.996**	**2.739.771.996**	**0**
11140	**IMPUESTO PCIAL. A LOS INGRESOS**	**2.739.771.996**	**2.739.771.996**	**0**
11141	FONDO DE SALUD PUBLICA -6-	2.739.771.996	2.739.771.996	0
11200	**OTROS TRIBUTOS PCIALES.**	**47.399.933.449**	**41.942.196.904**	**5.457.736.545**
11230	**INMOBILIARIO**	**293.430.760**	**29.343.876**	**264.094.884**
11232	I. INM. RURAL -L.6547- CONS. RUR.-FDO A -58-	176.063.256	0	176.063.256
11234	IMP. INMOB. RURAL-OT. AFECTAC.-5-	29.343.876	29.343.876	0
11235	IMP. INMOBILIARIO RURAL - D.V.P.-13-	44.015.814	0	44.015.814
11236	I. INM. RURAL -L.6547- CONS. RUR.-FDO B -52-	44.015.814	0	44.015.814
11250	**SELLOS**	**5.054.538.176**	**3.602.220.935**	**1.452.317.241**
11251	SELLOS- A.T.P.	3.602.220.935	3.602.220.935	0
11253	SELLOS AFECTACION ESPECIAL A D.V.P. -13-	1.452.317.241	0	1.452.317.241
11260	**INGRESOS BRUTOS**	**42.049.507.372**	**38.308.897.493**	**3.740.609.879**
11261	IMPUESTO INGRESOS BRUTOS	37.798.897.493	37.798.897.493	0
11264	LEY 3565 CONSORCIOS CAMINEROS -13-	2.637.109.879	0	2.637.109.879
11265	L.6286 F. P. DES. IND. CARNICA -5-	10.000.000	10.000.000	0
11267	F.P. DES. Y RAD. EMPREND. IND.- L.2078-F -5-	500.000.000	500.000.000	0
11268	ADIC. INGR BRUTOS- FDO.D.V.P. L.7152 -13-	1.103.500.000	0	1.103.500.000
11270	**OTROS TRIBUTOS DE JURISD PCIAL.**	**2.449.142**	**1.734.600**	**714.542**
11271	LEY 1927- INDEXACION- A.T.P.	1.713.600	1.713.600	0
11273	IMPUESTOS BILLETES DE LOTERIA-	10.000	10.000	0
11277	CONTRIBUCIONES DE MEJORAS - 13 -	714.542	0	714.542
11278	APORTE SOLIDARIO L. 4256	11.000	11.000	0
11300	**COPARTICIPACION FED.DE IMPUESTOS**	**295.552.500.000**	**295.552.500.000**	**0**
11310	**COPARTICIPACION FED.DE IMPUESTOS**	**284.563.000.000**	**284.563.000.000**	**0**
11311	COPARTIC. FED. IMPUESTOS	260.296.178.387	260.296.178.387	0
11315	COP FED.DE IMPUESTOS-FINANC.EDUC.L.26075	24.266.821.613	24.266.821.613	0
11330	**FONDO COMPENSADOR DE DES.FISCALES**	**6.000.000**	**6.000.000**	**0**
11331	FONDO COMPENSADOR DESEQUILIBRIOS FISCALES	6.000.000	6.000.000	0
11350	**IMP BS PERSONALES LEY 24699**	**10.983.500.000**	**10.983.500.000**	**0**
11351	IMP. BS. PERSONALES LEY 24699	10.983.500.000	10.983.600.000	0
11400	**REGIMEN FO.NA.VI. LEY NRO. 23966**	**3.007.000.000**	**0**	**3.007.000.000**
11410	**FO.NA.VI. LEY 23966**	**3.007.000.000**	**0**	**3.007.000.000**
11411	FO.NA.VI. LEY NRO 23966 -10-	3.007.000.000	0	3.007.000.000
11500	**F.E.D.E.I. LEY NRO. 23966**	**415.000.000**	**415.000.000**	**0**
11510	**F.E.D.E.I. LEY NRO 23966**	**415.000.000**	**415.000.000**	**0**
11511	F.E.D.E.I. LEY NRO 23966 -23-	415.000.000	415.000.000	0
11600	**SERVICIOS NACIONALES TRANSFERIDOS**	**33.600.004**	**33.600.004**	**0**
11610	**SERVICIOS NACIONALES TRANSFERIDOS**	**33.600.004**	**33.600.004**	**0**
11614	SERV.NAC.TRANSF.-MRIO.EDUC.	20.900.004	20.900.004	0
11615	PO.SO.CO.	4.600.000	4.600.000	0
11616	PRO.SO.NU.	8.100.000	8.100.000	0
11700	**FINANCIAMIENTO LEYES ESPECIALES**	**2.710.257.455**	**1.781.158.755**	**929.098.700**
11710	**FONDO EDUCATIVO LEY NRO. 23906**	**2.500.000**	**3.500.000**	**0**
11712	F. EDUCATIVO L. 23906	3.500.000	3.500.000	0
11730	**FONDO OBRAS INFRAEST. LEY NRO. 23966**	**668.000.000**	**668.000.000**	**0**
11731	AP. OB. INFRAESTRUCT. L.23966 ART. 18 INC. B	668.000.000	668.000.000	0
11740	**ORGANISMO VIALIDAD PCIAL L. NRO.23966**	**929.098.700**	**0**	**929.098.700**
11741	REG. DE COPARTICIPACION VIAL -13-	929.098.700	0	929.098.700
11750	**LEYES ESPECIALES**	**419.658.755**	**419.658.755**	**0**
11751	COPARTIC. F. L.23427. COOPERATIVAS -5/29-	87.419.785	87.419.785	0
11754	COPARTIC.F.L.23427 COOPERATIVAS -0-	48.238.970	48.238.970	0
11755	C. FED. ENERGIA ELECT. - F.C.T. L. 24065 -23-	284.000.000	284.000.000	0
11790	**REG.SIMPLIF.PARA PEQ.CONTRIB L.24977**	**690.000.000**	**690.000.000**	**0**
11791	REG.SIMP. P/ PEQ. CONTRIBUYENTES -LEY 24977	690.000.000	690.000.000	0
12000	**INGRESOS NO TRIBUTARIOS**	**4.136.107.752**	**3.679.537.556**	**456.570.196**
12100	**TASAS Y TARIFAS**	**842.095.741**	**574.095.741**	**68.000.000**
12110	**TASAS Y TARIFAS I**	**289.788.234**	**221.788.234**	**68.000.000**
12111	LEY 4181/82- LEY DE ALITAROUIA -9-	182.154.062	182.154.062	0
12112	F. PROVINCIAL DEL TRANSPORTE -23-	25.197.891	25.197.891	0
12113	TASA RETRIBUTIVA SERVICIO ADM LEY299- F	9.483.003	9.483.003	0
12115	L. PROV. DE CARNES - LEY 3794-5-	3.384.857	3.384.857	0
12118	TASAS VARIAS A. T. P.	1.568.421	1.568.421	0
12119	FONDO LADRILLEROS LEY 2148-L	68.000.000	0	68.000.000
12120	**TASAS Y TARIFAS II**	**26.665.370**	**26.665.370**	**0**
12121	REG. CIVIL Y CAP. DE LAS PERS.-3-	8.328.540	8.328.540	0
12122	MARCAS Y SEÑALES -5-	6.430.091	6.430.091	0
12123	FONDO DE BROMATOLOGIA -6-	5.900.000	5.900.000	0
12127	TASA DE GRABADOS DE CRISTALES-7-	4.006.739	4.006.739	0
12129	GESTION RESIDUOS PELIG. L. 3946 -45-	2.000.000	2.000.000	0
12130	**TASAS Y TARIFAS III**	**525.642.137**	**525.642.137**	**0**
12131	ARANC. SAL. P. L.3517 - SUBSECR.-6-	5.607.499	5.607.499	0
12132	ARANC. SAL. P. L.3517-F. ESTIM.-6-	305.320.223	305.320.223	0
12133	ARANC. SAL. P. L.3517-S. HOSPITAL-6-	12.461.109	12.461.109	0
12134	ARANCELES I.N.C.U.C.A.I. -6-	949.729	949.729	0
12135	REG.CONSULTORES IMPACTO AMB.-45-	926.709	926.709	0
12136	ARANCELES SANEAM. AMBIEN.-6-	376.868	376.868	0
12200	**TASAS POR SERVICIOS ESPECIALES**	**1.064.221.878**	**1.060.794.478**	**3.427.400**
12210	**TASAS POR SERVICIOS ESPECIALES**	**997.477.793**	**994.050.393**	**3.427.400**
12211	BOLETIN OFICIAL	2.300.000	2.300.000	0
12212	ARANCELES MATRIMONIO A DOM. -3-	390.000	390.000	0
12213	F. UNICO DE REC. POLICIALES PR.-21-	150.850.800	150.850.800	0
12214	ANALISIS VARIOS- APA -24-	3.427.400	0	3.427.400
12215	SERVICIO POLICIA ADICIONAL	804.821.400	804.821.400	0
12216	FISCALIZACION Y CONTROL VEHICULAR -23-	9.728.188	9.728.188	0
12218	F. ESP. DIR. CATASTRO Y CARTOG.-3-	23.321.853	23.321.853	0
12219	PERICIAS I.M.C.I.F. - P. JUDICIAL -9-	2.638.153	2.638.153	0
12220	**TASAS POR SERVICIOS ESPECIALES II**	**66.744.085**	**66.744.085**	**0**
12222	I.G.PERS. JUR. Y R.P.C. - L.6723 -3-	52.230.172	52.230.172	0
12225	TASAS REG. DE LA PROP. INM.-3-	14.513.913	14.513.913	0
12300	**DERECHOS**	**57.572.385**	**2.883.275**	**54.689.110**
12310	**DERECHOS**	**57.572.385**	**2.883.275**	**54.689.110**
12311	TASA USO VIA NAVEGABLE -24-	34.650.000	0	34.650.000
12313	FISCALIZACIÓN SANITARIA -6-	2.883.275	2.883.275	0

PLANILLA ANEXA AL DECRETO Nº

TOTAL DE RECURSOS CLASIFICACIÓN POR SU NATURALEZA ECONÓMICA
ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

-Importes en Pesos-

CODIGO	CONCEPTOS	TOTAL	ADMINISTRACION CENTRAL	ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS
12315	CONCESION DE TIERRAS FISCALES P/AMARRADEROS-APA	10.724.859	0	10.724.859
12318	CANON CODIGO DE AGUAS -24-	4.314.251	0	4.314.251
12319	DERECHOS DE TRANSFERENCIAS -14-	5.000.000	0	5.000.000
12400	**REGALIAS**	**1.580.781**	**1.580.781**	**0**
12410	**REGALIAS**	**1.580.781**	**1.580.781**	**0**
12411	REGALIAS MINERAS L. 4903 -5-	1.580.781	1.580.781	0
12700	**MULTAS**	**575.294.811**	**560.480.025**	**14.814.786**
12710	**MULTAS I**	**540.491.547**	**525.676.761**	**14.814.786**
12711	MULTAS-DIR. DE COMERCIO -5-	2.875.828	2.875.828	0
12712	MULTAS-COVID19 -7-	598.027	598.027	0
12714	MULTAS DIR. DE BOSQUES- L. 3534 -5-	519.166.100	519.166.100	0
12715	DI.PRO.PE.TI. MULTAS -3-	1.924.806	1.924.806	0
12717	MULTAS-VIALIDAD PROVINCIAL -13-	14.814.786	0	14.814.786
12719	MULTAS-TRIBUNAL DE CUENTAS	1.112.000	1.112.000	0
12720	**MULTAS II**	**30.598.264**	**30.598.264**	**0**
12721	MULTAS - DIR. DE TRABAJO -3-	25.335.000	25.335.000	0
12722	MULTAS - P. JUDICIAL -9-	1.584.364	1.584.364	0
12725	L 4503-INV.VIG.Y SEG.PRIVADA -7-	3.678.900	3.678.900	0
12730	**MULTAS III**	**4.205.000**	**4.205.000**	**0**
12731	MULTAS J. DE AZAR L. 4930	4.005.000	4.005.000	0
12733	MULTAS PR. SUBSECR. PLANIF. -45-	200.000	200.000	0
12900	**OTROS INGRESOS NO TRIBUTARIOS**	**1.795.342.157**	**1.479.703.256**	**315.638.900**
12911	INSP. DIR. DE BOSQUES -5-	5.930.146	5.930.146	0
12913	RECUPERO DE GASTOS IIFA -15-	327.900	0	327.900
12914	INGRESOS ACTIVIDADES PROPIAS IDDCH -48-	1.890.285	0	1.890.285
12915	DEFENSA CIVIL MTRIO GOBIERNO	67.500	67.500	0
12917	VARIOS DIR. DE VIALIDAD PROV.-13-	960.292	0	960.292
12918	INGR. SERV. INST. COLONIZACIÃ'N -14-	29.922.033	0	29.922.033
12924	ARANCELES ESCRITURAS- I.P.D.U. Y V.-10-	1.871.446	0	1.871.446
12926	VENTA DE PLIEGOS 24-	4.000	0	4.000
12927	RECARGOS, INTERESES Y OTROS - A. T. P.	631.217.632	631.217.632	0
12928	OTROS INGRESOS - I.P.D.U.V. -10-	84.348.794	0	84.348.794
12929	INDEM. DAÑOS DE TERCEROS -9/34/38-	812.969	812.969	0
12931	RECARG., INT Y MULTAS - I. COLONIZ.-14-	122.423.931	0	122.423.931
12933	FONDO COPROSAVE -5-	4.728.379	4.728.379	0
12936	INGRESOS VARIOS P. JUDICIAL -9-	576.000	576.000	0
12937	F.PROT. Y FOM. ACT. PESQUERA -45-	3.421.869	3.421.869	0
12938	F.PROT. Y FOM. FAUNA SILVESTRE -45-	2.500.000	2.500.000	0
12941	INST. DE CULTURA -34-	767.827	0	767.827
12942	FONDO INVESTIG. FORESTAL Y AGROP.-15-	15.972.392	0	15.972.392
12943	FONDO SEGURIDAD VIAL -7-	98.243.615	98.243.615	0
12944	F. ADM. PORTUARIA PTO. BOQUERAS -39-	57.130.000	0	57.130.000
12945	FDO. G. FUNC. D. BOSQUES -5-	9.998.585	9.998.585	0
12946	F. FISCALIA DE EST.- HONOR. L.6808 -18-	2.348.706	2.348.706	0
12948	FONDO L. 7032 BIOCIDAS -45-	8.847.569	8.847.569	0
12952	FONDO SUSTENTABILIDAD AGROPECUARIO-SISA-5-	180.000.000	180.000.000	0
12963	ING. VARIOS - SUBS. COMERCIO Y DEF. CONS.	7.600.000	7.600.000	0
12965	INGR. L. N. 26993 - ART. 63 -S. COM.-5-	3.510.297	3.510.297	0
12997	RECUPERO DE GASTOS - R. G.	520.000.000	520.000.000	0
14000	**VENTA DE BS.Y SERV. DE ADM.PUBLICAS**	**14.786.688**	**1.196.481**	**13.592.207**
14100	**VENTA DE BIENES**	**9.270.041**	**440.000**	**8.830.041**
14110	**VENTA DE BIENES**	**9.270.041**	**440.000**	**8.830.041**
14112	VTA. PLANTINES- I.I.F.A. -15-	8.830.041	0	8.830.041
14113	V. L 5159- BS. SECUESTRADOS Y DEC.-9-	440.000	440.000	0
14200	**VENTA DE SERVICIOS**	**5.516.647**	**756.481**	**4.762.166**
14210	**VENTA DE SERVICIOS**	**5.516.647**	**756.481**	**4.762.166**
14211	ESTUDIOS BASICOS APA -24-	1.151.000	0	1.151.000
14216	MENSURAS- INST COLONIZACION -14-	3.611.166	0	3.611.166
14218	CONV. RFD.FED. CONTROL PUBLICO -8-	756.481	756.481	0
16000	**RENTAS DE LA PROPIEDAD**	**13.137.131.125**	**12.957.314.044**	**179.817.081**
16100	**INTERESES**	**11.622.045.211**	**11.472.014.044**	**150.031.167**
16120	**INTERESES POR DEPOSITOS**	**2.589.000.000**	**2.589.000.000**	**0**
16121	INTERESES POR DEPOSITOS INTERNOS	2.589.000.000	2.589.000.000	0
16130	**INTERESES POR TITULOS Y VALORES**	**8.275.800.000**	**8.275.800.000**	**0**
16131	INTERESES POR TITULOS Y VALORES INTERNOS	7.775.800.000	7.775.800.000	0
16133	INT. TIT. Y VALORES INTERNOS	500.000.000	500.000.000	0
16140	**OTROS INTERESES POR PRESTAMOS I**	**4.112.807**	**4.112.807**	**0**
16142	FDO. COLONIZ. Y FOM. AGROPEC.-5-	4.112.807	4.112.807	0
16160	**OTROS INTERESES POR DEPOSITOS I**	**753.132.404**	**603.101.237**	**150.031.167**
16161	INT. POR DEP. - PODER JUDICIAL -9-	603.101.237	603.101.237	0
16162	INTERESES POR DEPOSITO ATP. JUR.35	8.000.000	0	8.000.000
16168	INTERESES DEPOSITO IPDUV -10-	140.291.167	0	140.291.167
16169	INT. DEP. I. TURISMO -42-	1.740.000	0	1.740.000
16200	**BENEFICIOS POR INVERSIONES**	**1.485.300.000**	**1.485.200.000**	**0**
16210	**BENEFICIOS POR INVERS.EMPRESARIALES**	**1.369.100.000**	**1.369.100.000**	**0**
16211	BENEFICIOS POR INVERSIONES EMPRESARIALES VARIOS	1.369.100.000	1.369.100.000	0
16220	**BENEFICIOS POR INVERS.EMPRESARIALES**	**116.200.000**	**116.200.000**	**0**
16221	BENEF. POR INVERSIONES TITULOS Y VALORES	116.200.000	116.200.000	0
16300	**ARRENDAMIENTOS**	**29.785.914**	**0**	**29.785.914**
16310	**ARRENDAMIENTOS DE TIERRAS Y TERRENOS**	**29.785.914**	**0**	**29.785.914**
16311	ARRENDAMIENTOS VARIOS -14-	29.785.914	0	29.785.914
17000	**TRANSFERENCIAS CORRIENTES**	**23.229.122.547**	**22.712.371.480**	**516.751.067**
17100	**DEL SECTOR PRIVADO**	**730.531.711**	**314.985.503**	**415.546.208**
17130	**DE EMPRESAS PRIVADAS**	**730.531.711**	**314.985.503**	**415.546.208**
17131	DE EMPRESAS PRIVADAS VARIAS	10.041.696	10.041.696	0
17132	APORTES ESP. EMPRESAS - M.I.Y S.P.-23-	304.943.807	304.943.807	0
17134	MECENAZGO - AP.EMP.PRIV. - I. C.-34-	91.875.260	0	91.875.260
17135	R. SPONSORIZ. Y TUT. DEP. -L.6429 -48-	323.670.948	0	323.670.948
17200	**DEL SECTOR PUBLICO**	**10.747.223.149**	**10.688.344.408**	**58.878.741**
17210	**DE LA ADMINISTRACION PROVINCIAL**	**174.004.979**	**174.004.979**	**0**
17215	AP. LOT. CHAQ.- M. DESARROLLO SOC.-28-	174.004.979	174.004.979	0
17230	**DE LA ADMINISTRACION NACIONAL**	**10.573.218.170**	**10.514.339.429**	**58.878.741**
17231	PROGRAMA VUELTA AL AULA.-29-	2.018.660	2.018.660	0
17233	PROG. FORTALECIM. EDILICIO JAR. INF.-29-	17.700.000	17.700.000	0
17235	PR. MEJORAMIENTO DE BARRIOS II -10-	8.093.300	0	8.093.300
17236	FONDO INCENTIVO DOCENTE	3.860.163.962	3.860.163.962	0
17237	CONVENIO INDEC -4-	15.097.425	15.097.425	0
17239	APORTES DEL TESORO NACIONAL A PROVINCIAS	1.886.000.000	1.886.000.000	0
17242	POLITICAS SOCIO-EDUCATIVAS -29-	246.541.008	246.541.008	0
17243	CONV. SUPERINTEND. R. TRABAJO -3-	13.924.836	13.924.836	0

PLANILLA ANEXA AL DECRETO N°

TOTAL DE RECURSOS CLASIFICACIÓN POR SU NATURALEZA ECONÓMICA
ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

-Importes en Pesos-

CODIGO	CONCEPTOS	TOTAL	ADMINISTRACION CENTRAL	ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS
17246	PROGRAMA S.I.S.T.A.U. -23-	1.408.609.487	1.408.609.487	0
17249	FDO P/ASIST. A ESC. AGRARIAS Y AGROTECNICAS -5-	2.500.000	2.500.000	0
17251	F. ESPECIAL DEL TABACO -5-	342.500.000	342.500.000	0
17253	CAMPAÃ'A VACUNACION SARAMPION Y OTRAS -6-	2.500.000	2.500.000	0
17254	PROG.CONSORCIO LADRILLEROS-58-	6.945.000	0	6.945.000
17259	PROGRAMAS AGRARIOS -5-	121.086.000	121.086.000	0
17265	PR. JUEGOS NAC. EVITA -48-	42.840.441	0	42.840.441
17267	PROG. SUMAR -6-	974.928.019	974.928.019	0
17269	PROG.DONANTE DE CELULAS TRANSPL.NO ALOGENO-I.N.C.U.C.A.I.-6-	135.000	135.000	0
17271	PROG. MOS - SENAF	15.126.580	15.126.580	0
17272	P.N.S.A. - ABORDAJE FEDERAL -29-	591.325.907	591.325.907	0
17273	P.N.S.A.- COMEDORES ESC. -28-	597.908.530	597.908.530	0
17276	FORTALECIM.DE REDES DE REABILITAC. JUR6	30.089.669	30.089.669	0
17281	PACTO FEDERAL EDUCATIVO -29-	17.300.000	17.300.000	0
17282	PR. EVAL. CAL. EDUC. Y RELEVAM. A.-29-	18.602.464	18.602.464	0
17285	PR. SUMAR - CONV. S. PENITENC.-36-	1.740.096	1.740.096	0
17286	CONVENIO SEC.DE ARTICULACION DE POLITICA SOCIAL - J.28	6.901.546	6.901.546	0
17287	PR. PROM. E INNOVACION TECNOL. 29-	16.260.608	16.260.608	0
17288	PR. JERARQUIZACION Y REC. HUMANOS -29-	228.121.148	228.121.148	0
17289	PROGRAMA I.N.E.T. -29-	13.475	13.475	0
17292	PROG. I.N.C.A.A. -PROM. CINEMAT.-34-	1.000.000	0	1.000.000
17296	MEJORAM. CONT. CAL. TEC. PROF.-29-	93.305.011	93.305.011	0
17299	PROGR. SALUD FAMILIAR -6-	3.040.000	3.040.000	0
17300	**DEL SECTOR EXTERNO**	**13.578.847**	**13.578.847**	**0**
17330	**DE ORGANISMOS INTERNACIONALES II**	**13.578.847**	**13.578.847**	**0**
17332	CONV. UNICEF- M. EDUC - PCA -29-	12.976.847	12.976.847	0
17333	PROY.PREVENCION Y CTROL.TUBERCULOSIS-PBLO.INDIGENA -6-	602.000	602.000	0
17400	**DEL SECTOR PUBLICO II**	**11.396.922.432**	**11.356.596.314**	**40.326.118**
17420	**DE OTRAS PROV Y MUNICIPIOS II**	**7.712.501.309**	**7.712.501.309**	**0**
17422	PROGRAMA FINES -29-	28.988.422	28.988.422	0
17423	COMPESACION CONSENSO FISCAL LEYZ7429	7.637.700.000	7.637.700.000	0
17424	INST. NAC. DE FORM. DOCENTE -29-	34.011.675	34.011.675	0
17425	CONVENIO INAI-RELEV TERRITORIAL DE COM. INDIGENAS	11.801.213	11.801.213	0
17430	**DE LA ADMINISTRACION NACIONAL II**	**619.749.965**	**580.000.000**	**39.749.965**
17431	CONVENIO PROYECTO MUSEO DE CIENCIAS NAT. DR. A SCHULZ	39.749.965	0	39.749.965
17433	CONVENIO CFI -0-	580.000.000	580.000.000	0
17440	**DE LA ADMINISTRACION NACIONAL III**	**30.900.352**	**30.324.200**	**576.152**
17443	CONVENIO SECRETARIA DE GESTION CULTURAL NACIÓN	576.152	0	576.152
17444	PROYECTO "ALIMENTOS CHAQUEÑOS" - J.28	21.457.858	21.457.858	0
17447	PUNTOS PROGRESAR-29-	2.800.000	2.800.000	0
17448	CONVENIO MTRIO SEGURIDAD NACION-7-	4.021.342	4.021.342	0
17449	PROGRAMA TRANSPLANTE HOSPITAL-6-	2.045.000	2.045.000	0
17450	**DE LA ADMINISTRACION NACIONAL IV**	**366.621.310**	**366.621.310**	**0**
17451	FORTALECIMIENTO TERRITORIAL- 29-	4.425.000	4.425.000	0
17456	PR. EXPER. MAN. Y CONS. BOSQUE NAT.-5-	362.196.310	362.196.310	0
17460	**DE LA ADMINISTRACION PROVINCIAL**	**1.333.000.000**	**1.333.000.000**	**0**
17462	APORTES DE LOTERIA CHAQUENA	1.333.000.000	1.333.000.000	0
17470	**DE LA ADMINISTRACION NACIONAL V**	**919.258.757**	**919.258.757**	**0**
17476	CONVENIO PARA LA AMPLIACION DE LA HS EXTRA-29-	890.630.000	890.630.000	0
17477	PROG. REMEDIAR + REDES -6-	28.628.757	28.628.757	0
17480	**DE LA ADMINISTRACION NACIONAL VI**	**414.890.738**	**414.890.738**	**0**
17485	PROG.NACIONAL DE CIUDADES, MUNIC.Y COMUNIDADES SALUDABLES-6	13.302.000	13.302.000	0
17486	PLAN NACIONAL ORGANIZAR-28-	1.030.692	1.030.692	0
17487	PLAN NACER -6-	379.589.838	379.589.838	0
17488	C. CORRESP. GREMIAL -PR. TABACO -5-	20.968.208	20.968.208	0
17500	**DE LA ADMINISTRACION NACIONAL**	**339.866.407**	**338.866.407**	**1.000.000**
17512	PR. FCD. INSUMOS - INET -29-	83.529.191	83.529.191	0
17514	PR. ACC. DE FORMACION DOCENTE	9.125.000	9.125.000	0
17519	TRANSF. VS. ANDIS JUR.37	1.000.000	0	1.000.000
17522	PR. PROT. C/ENF. CRONICAS NO TRANSM.-6-	78.677.389	78.677.389	0
17524	PNES CREER Y CREAR -28-	165.425.000	165.425.000	0
17525	FONDO INFRAESTRUCT. ESCOLAR -29-	2.109.827	2.109.827	0
20000	**RECURSOS DE CAPITAL**	**28.634.076.241**	**16.210.594.809**	**12.423.481.432**
21000	**RECURSOS PROPIOS DE CAPITAL**	**529.428.150**	**170.077.976**	**359.350.174**
21100	**RECURSOS PROPIOS DE CAPITAL**	**529.428.150**	**170.077.976**	**359.350.174**
21110	**VENTA DE ACTIVOS FIJOS**	**361.394.084**	**2.043.910**	**359.350.174**
21111	V. ED. E INST. -RECUP. CUOTAS -10-	231.601.268	0	231.601.268
21112	DE TIERRAS Y TERRENOS -14-	127.748.906	0	127.748.906
21115	VENTAS DE TIERRAS - L. 4453 -5-	2.043.910	2.043.910	0
21120	**VENTA DE MAQUINARIA Y EQUIPOS**	**7.064.000**	**7.064.000**	**0**
21122	V. EQ. TRANSP., TRACCION Y ELEV. 6/13-	5.320.000	5.320.000	0
21123	DE EQUIPO SANITARIO Y DE LABORATORIO.	1.744.000	1.744.000	0
21140	**VENTAS DE OTROS ACTIVOS**	**160.970.067**	**160.970.067**	**0**
21146	VENTA DE HELICOPTERO BELL 407 -DECRETO 637/22	160.970.067	160.970.067	0
22000	**TRANSFERENCIAS DE CAPITAL**	**23.485.480.121**	**11.528.642.729**	**11.956.637.393**
22100	**DEL SECTOR PRIVADO**	**3.035.620**	**3.035.620**	**0**
22130	**DE EMPRESAS PRIVADAS**	**3.035.620**	**3.035.620**	**0**
22133	APORTES DE EMPRESAS PRIVADAS-45-	3.035.620	3.035.620	0
22200	**DEL SECTOR PUBLICO**	**23.482.444.501**	**11.525.607.109**	**11.956.637.393**
22230	**DE LA ADMINISTRACION NACIONAL**	**23.482.444.501**	**11.525.607.109**	**11.956.637.393**
22233	PR. PROMER - MEJ. ESC. RURALES -29-	9.239.165	9.239.165	0
22236	PROG.MDS-SENAF-28	3.441.050	3.441.050	0
22237	CONVENIO CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DEL P.J NACION-23-	582.378.970	582.378.970	0
22238	TRANSFERENCIA ENOHSA-24-	0	0	0
22239	CONV. SUPERINTEND. R. TRABAJO -3	900.000	900.000	0
22241	SIST. FEDERAL DE VIVIENDA -10-	2.592.917.466	0	2.592.917.466
22244	CONVENIO MOP -13-	876.901.470	0	876.901.470
22245	PR. JERARQUIZ. Y REC. HUMANOS -29-	2.481.498	2.481.498	0
22247	PROG. MEJORAMIENTO BARRIAL -10-	176.000.000	0	176.000.000
22249	CONVENIO MOP RESIDENCIA ESTUDIANTIL Nº 1 -23-	40.000.000	40.000.000	0
22252	FONDO NACIONAL DE SUELO URBANO (PNSA) - 45-	30.945.488	30.945.488	0
22253	FONDO ESPECIAL DEL TABACO -5-	17.780.238	17.780.238	0
22258	PROGRAMA TRANSPLANTE HOSPITAL -6-	57.785.242	57.785.242	0
22265	PR. EVAL.CAL.EDUC.Y RELEVAM.-29-	160.000	160.000	0
22267	PROG.DE ARTICULACION EN MATERIA CONSUMOS PROBLEMATICOS-6-	500.000	500.000	0
22273	PATRIMONIO MONUMENTO NAC. EX. ESTACION FRANCESA Y SU ENT.-23	120.000.000	120.000.000	0
22274	CONVENIO DCION.NACIONAL VIALIDAD- RUTAS VARIAS.-13-	5.952.052.069	0	5.952.052.069
22275	CONVENIO MTRIO.DESARROLLO SOCIAL NACION -28-	2.250.000.000	2.250.000.000	0
22277	PERFORACION EN ZONA ESTE PROV DEL CHACO -24-	29.805.000	0	29.805.000
22278	CAMPAÑA VACUNACION SARAMPION Y OTRAS-6-	3.435.132	3.435.132	0

PLANILLA ANEXA AL DECRETO N°

TOTAL DE RECURSOS CLASIFICACIÓN POR SU NATURALEZA ECONÓMICA
ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

-Importes en Pesos-

CODIGO	CONCEPTOS	TOTAL	ADMINISTRACION CENTRAL	ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS
22279	PROG. FED. INSUMOS - NET -29-	85.605.000	85.605.000	0
22282	PACTO FEDERAL EDUCATIVO -29-	1.157.383.027	1.157.383.027	0
22285	CONVENIO NACION CINNODAT -23-	187.050.699	187.050.699	0
22286	PR. MEJ. CAL.TECN. PROF. -29-	197.123.481	197.123.481	0
22288	FDO.P/ASIST.A ESC.AGRARIAS Y AGROTECNICAS - 5 -	2.500.000	2.500.000	0
22291	ARGENTINA HACE 2 -13-	54.170.998	0	54.170.998
22292	OBTENCION DE AGUA MEDIANTE PERFORACION-24	42.132.200	0	42.132.200
22294	C. COOP. AMPL. CANAL 13-EMP. R.N.11 -24-	113.707.898	0	113.707.898
22296	PR. SUVAR - CONV. S. PENIT.-36-	517.819	517.819	0
22425	PROG.NACIONAL DE CIUDADES,MINIC Y COMUNIDADES SALUDABLES -6-	348.000	348.000	0
22427	CONVENIO MTRIO TRANSP.NAC.ON - PUERTOS -23-	577.025.640	577.025.640	0
22431	CONVENIO MTRIO TRANSP.NAC.ON -TERMINALES -23-	284.626.382	284.626.382	0
22437	CONV SUPROG HABITAR LA EMERGENCIA-10-	45.073.717	0	45.073.717
22441	CONVENIO MARCO CENTRO DESARROLLO INFANTIL-23-	495.980.338	495.980.338	0
22444	CONVENIO MTRIO O.PUB.NACION- PAVIMENTO URBANO VS LOCALIDADES	193.000.000	0	193.000.000
22449	CONVENIO NACION -45-	71.810.500	71.810.500	0
22452	PROG.DE APOYO A LA ASISTENCIA PROV.EN LA EMERGENCIA	778.661.500	778.661.500	0
22454	PROGRAMA VUELTA AL AULA -23-	25.089.900	25.089.900	0
22455	CONVENIO INAI RELEV.TERRITORIAL DE COM.INDIGENAS-45-	500.000	500.000	0
22456	CONVENIO MTRIO DE EDUCACION-29-	2.711.835.500	2.711.835.500	0
22459	PLAN NACER -6-	58.764.250	58.764.250	0
22465	CONVENIO VALIDAD NACIONAL -13-	1.694.659.000	0	1.694.659.000
22474	CONVENIO MTRIO SEGURIDAD NACION -7-	1.417.214	1.417.214	0
22486	PROYECTO NACIONAL JUEGO EVITA-48-	9.000.000	0	9.000.000
22491	PROGRAMA DE DESARROLLO NUEVAS AREAS DE RIESGO-13-	177.217.575	0	177.217.575
22492	-LA RUBITA - JUR 45-	1.358.938.632	1.358.938.632	0
22497	CONVENIO SEC.DE ARTICULACION DE POLITICA SOCIAL - J.GE	21.229.680	21.229.680	0
22513	PR. FORTALECIM. EDILICIO JAR. INF.-29-	290.350.768	290.350.768	0
24000	**DISM.INVERSION FINANCIERA**	**4.619.157.969**	**4.511.674.104**	**107.493.865**
24100	**VENTA DE TIT. Y VALORES**	**0**	**0**	**0**
24300	**RECUP.PRESTAMOS C.PLAZO**	**4.505.640.000**	**4.505.640.000**	**0**
24320	**DEL SECTOR PUBLICO PROVINCIAL**	**4.505.640.000**	**4.505.640.000**	**0**
24321	DE LA ADMINISTRACION CENTRAL	5.640.000	5.640.000	0
24324	DE INSTITUCIONES DE SEG. SOCIAL DE LA PCIA.	4.500.000.000	4.500.000.000	0
24400	**RECUP.PRESTAMOS L.PLAZO**	**113.527.969**	**6.034.104**	**107.493.865**
24410	**DEL SECTOR PRIVADO**	**6.034.104**	**6.034.104**	**0**
24414	FDO.COLONIZ. Y FOM. AGROFEC -5-	6.034.104	6.034.104	0
24420	**DEL SECTOR PUBLICO PROVINCIAL**	**107.493.865**	**0**	**107.493.865**
24427	RECUPERO DE OTRAS INST. PROV. -13-	107.493.865	0	107.493.865

PLANILLA ANEXA AL DECRETO Nº

TOTAL DE EROGACIONES CLASIFICACIÓN POR OBJETO DEL GASTO Y FUENTE DE FINANCIAMIENTO

-Importes en Pesos-

JURISDICCIÓN 1: PODER LEGISLATIVO

	CUENTAS	TOTAL	Tesoro Provincial	Rec. Propios	Crédito Interno	Crédito Externo
	TOTAL EROGACIONES	**6.878.815.175**	**6.878.815.175**	**0**	**0**	**0**
	TOTAL EROGAC.CTES.Y CAP.	**6.878.815.175**	**6.878.815.175**	**0**	**0**	**0**
	EROGACIONES CORRIENTES	**6.843.855.175**	**6.843.855.175**	**0**	**0**	**0**
	OPERACIÓN	**6.837.204.175**	**6.837.204.175**	**0**	**0**	**0**
	Personal	**5.618.868.775**	**5.618.868.775**	**0**	**0**	**0**
110	Personal Permanente	4.788.017.407	4.788.017.407	0	0	0
120	Personal Temporario	794.360.897	794.360.897	0	0	0
130	Servicios Extraordinarios	33.256	33.256	0	0	0
140	Asignaciones Familiares	16.446.166	16.446.166	0	0	0
150	Asistencia Social al Personal	0	0	0	0	0
160	Beneficios y Compensaciones	9.991.049	9.991.049	0	0	0
	Bienes y Servicios no Personales	**1.218.425.400**	**1.218.425.400**	**0**	**0**	**0**
200	Bienes de Consumo	604.710.141	604.710.141	0	0	0
300	Servicios no Personales	613.715.259	613.715.259	0	0	0
	INTERESES DE LA DEUDA	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**
711	Intereses.Dda Interna a Corto Plazo	0	0	0	0	0
713	Com. Y G.Gtos de la Deuda Int a Corto Plazo	0	0	0	0	0
716	Intereses.Dda Interna a Largo Plazo	0	0	0	0	0
726	Intereses.Dda Externa a Largo Plazo	0	0	0	0	0
718	Com.y G.Gtos Dda Int.a Largo Plazo	0	0	0	0	0
728	Com. Y G.Gtos de la Deuda Ext.a Largo Plazo	0	0	0	0	0
731	Intereses por Préstamos Soc.Priv.	0	0	0	0	0
735	Intereses Préstamos del Gob.Nac.	0	0	0	0	0
739	Intereses.Préstamos Sector Externo	0	0	0	0	0
	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	**6.561.000**	**6.561.000**	**0**	**0**	**0**
510	Transf.a/ S.Priv.p/ Fin. Gtos Ctes	6.561.000	6.561.000	0	0	0
530	Transf.a/ Sector Pco.s/ Fin.Gt.Ctes.	0	0	0	0	0
550	Transf.a/ S.Pco.Empr.p/Fin.G.Ctes.	0	0	0	0	0
570	Transf.Mun.y O.Gob.Prov.p/F.Gt.Cte.	0	0	0	0	0
590	Transf.a Gob.Extran.y Org.Internac.	0	0	0	0	0
	EROGACIONES DE CAPITAL	**34.960.000**	**34.960.000**	**0**	**0**	**0**
	INVERSIÓN REAL - Bienes de Uso	**32.960.000**	**32.960.000**	**0**	**0**	**0**
410	Bienes Preexistentes	0	0	0	0	0
420	Const. Bienes Dominio Privado / Público	0	0	0	0	0
430	Maquinaria y Equipo	32.250.000	32.250.000	0	0	0
440	Equipo Militar y de Seguridad	0	0	0	0	0
450	Libros, Revistas y otros elem.Colec.	518.000	518.000	0	0	0
460	Obras de Arte	0	0	0	0	0
470	Semovientes	0	0	0	0	0
480	Activos Intangibles	192.000	192.000	0	0	0
	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	**2.000.000**	**2.000.000**	**0**	**0**	**0**
590	Transf.a/ S.Priv.p/ Fin.Gtos.Cap.	0	0	0	0	0
540	Transf.a/ Sector Pco.s/ Fin.Gt.Cap.	2.000.000	2.000.000	0	0	0
560	Transf.a/ S.Pco.Empr.p/Fin.G.Cap.	0	0	0	0	0
580	Transf.Mun.y O.Gob.Prov.p/F.Gt.Cap.	0	0	0	0	0
599	Transf.a Gob.Extran.y Org.Internac.	0	0	0	0	0
	INVERSIÓN FINANCIERA- Act. Financ.	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**
610	Aportes de Capital	0	0	0	0	0
620	Préstamos a Corto Plazo	0	0	0	0	0
630	Préstamos a Largo Plazo	0	0	0	0	0
	APLICACIONES FINANCIERAS	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**
	INVERSIÓN FINANCIERA	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**
	INCREMENTO DE OTROS ACT. FCIEROS.	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**
	INCREM. DISPONIBILIDADES	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**
640	Títulos y Valores	0	0	0	0	0
660	Incremento de Cuentas a Cobrar	0	0	0	0	0
	SERV.DDA.Y DISM.OTROS PASIVOS	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**
712	Amortización Dda. Int.Corto Plazo	0	0	0	0	0
717	Amortización Dda. Int.Largo Plazo	0	0	0	0	0
729	Dda.Int.Cuenta Corriente Oficial -Dda.Externa	0	0	0	0	0
741	Préstamos Rec.Sector Privado	0	0	0	0	0
742	Préstamos Rec. de la Adm. Central Prov	0	0	0	0	0
745	Préstamos Rec.Gob.Nacional	0	0	0	0	0
749	Préstamos Rec.Sector Externo	0	0	0	0	0
755	Préstamos Rec. Gob.Nacional	0	0	0	0	0
759	Préstamos Rec. Del Sector Externo	0	0	0	0	0

PLANILLA ANEXA AL DECRETO Nº

TOTAL DE EROGACIONES CLASIFICACIÓN POR OBJETO DEL GASTO Y FUENTE DE FINANCIAMIENTO

-Importes en Pesos-

JURISDICCIÓN 2: SECRETARÍA GENERAL DE GOBERNACIÓN

	CUENTAS	TOTAL	Tesoro Provincial	Rec. Propios	Crédito Interno	Crédito Externo
	TOTAL EROGACIONES	**4.220.144.078**	**4.057.893.262**	**162.250.816**	**0**	**0**
	TOTAL EROGAC.CTES.Y CAP.	**4.220.144.078**	**4.057.893.262**	**162.250.816**	**0**	**0**
	EROGACIONES CORRIENTES	**4.031.708.520**	**4.030.901.685**	**806.835**	**0**	**0**
	OPERACIÓN	**3.021.151.374**	**3.020.344.539**	**806.835**	**0**	**0**
	Personal	**2.728.504.808**	**2.728.504.808**	**0**	**0**	**0**
110	Personal Permanente	2.232.399.904	2.232.399.904	0	0	0
120	Personal Temporario	121.553.267	121.553.267	0	0	0
130	Servicios Extraordinarios	211.089.086	211.089.086	0	0	0
140	Asignaciones Familiares	12.164.034	12.164.034	0	0	0
150	Asistencia Social al Personal	150.922.500	150.922.500	0	0	0
160	Beneficios y Compensaciones	376.017	376.017	0	0	0
	Bienes y Servicios no Personales	**292.646.566**	**291.839.731**	**806.835**	**0**	**0**
200	Bienes de Consumo	64.741.473	64.740.216	1.256	0	0
300	Servicios no Personales	227.905.093	227.099.515	805.578	0	0
	INTERESES DE LA DEUDA	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**
711	Interes.Dda Interna a Corto Plazo	0	0	0	0	0
713	Com. Y O.Gtos de la Deuda Int a Corto Plazo	0	0	0	0	0
716	Interes.Dda Interna a Largo Plazo	0	0	0	0	0
726	Interes.Dda Externa a Largo Plazo	0	0	0	0	0
718	Com.y O.Gtos Dda Int.a Largo Plazo	0	0	0	0	0
728	Com. Y O.Gtos de la Deuda Ext a Largo Plazo	0	0	0	0	0
731	Intereses por Préstamos Sec.Priv.	0	0	0	0	0
735	Interes.Préstamos del Gob.Nac.	0	0	0	0	0
739	Interes.Préstamos Sector Externo	0	0	0	0	0
	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	**1.010.557.146**	**1.010.557.146**	**0**	**0**	**0**
510	Transf.al S.Priv.p/ Fin. Gtos Ctes	165.057.124	165.057.124	0	0	0
530	Transf.al Sector Pco.p/ Fin.Gt.Ctes.	0	0	0	0	0
550	Transf.al S.Pco Emp.p/Fin.Gt.Ctes.	845.500.022	845.500.022	0	0	0
570	Transf.Mun.y O.Gob.Prov.p/F.Gt.Ctes.	0	0	0	0	0
590	Transf.a Gob.Extranj.y Org.Internac.	0	0	0	0	0
	EROGACIONES DE CAPITAL	**188.435.558**	**26.991.577**	**161.443.981**	**0**	**0**
	INVERSIÓN REAL - Bienes de Uso	**188.435.558**	**26.991.577**	**161.443.981**	**0**	**0**
410	Bienes Preexistentes	0	0	0	0	0
420	Const. Bienes Dominio Privado / Público	0	0	0	0	0
430	Maquinaria y Equipo	188.173.058	26.729.077	161.443.981	0	0
440	Equipo Militar y de Seguridad	262.500	262.500	0	0	0
450	Libros, Revist.y otros elem.Colec.	0	0	0	0	0
460	Obras de Arte	0	0	0	0	0
470	Semovientes	0	0	0	0	0
480	Activos Intangibles	0	0	0	0	0
	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**
520	Transf.al S.Priv.p/ Fin.Gtos Cap.	0	0	0	0	0
540	Transf.al Sector Pco.p/ Fin.Gt.Cap.	0	0	0	0	0
560	Transf.al S.Pco Emp.p/Fin.Gt.Cap.	0	0	0	0	0
580	Transf.Mun.y O.Gob.Prov.p/F.Gt.Cap.	0	0	0	0	0
593	Transf.a Gob.Extranj.y Org.Internac.	0	0	0	0	0
	INVERSIÓN FINANCIERA- Act. Financ.	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**
610	Aportes de Capital	0	0	0	0	0
620	Préstamos a Corto Plazo	0	0	0	0	0
630	Préstamos a Largo Plazo	0	0	0	0	0
	APLICACIONES FINANCIERAS	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**
	INVERSIÓN FINANCIERA	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**
	INCREMENTO DE OTROS ACT. F'CIEROS.	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**
	INCREM. DISPONIBILIDADES	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**
640	Títulos y Valores	0	0	0	0	0
660	Incremento de Cuentas a Cobrar	0	0	0	0	0
	SERV.DDA.Y DISM.OTROS PASIVOS	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**
712	Amortización Dda. Int.Corto Plazo	0	0	0	0	0
717	Amortización Dda. Int.Largo Plazo	0	0	0	0	0
729	Índice Corrección Monet.-Dda.Interna	0	0	0	0	0
741	Préstamos Rec.Sector Privado	0	0	0	0	0
742	Préstamos Rec. de la Adm. Central Prov.	0	0	0	0	0
745	Préstamos Rec.Gob.Nacional	0	0	0	0	0
740	Préstamos Rec.Sector Externo	0	0	0	0	0
755	Préstamos Rec.Gob.Nacional	0	0	0	0	0
759	Préstamos Rec. Del Sector Externo	0	0	0	0	0

PLANILLA ANEXA AL DECRETO Nº

TOTAL DE EROGACIONES CLASIFICACIÓN POR OBJETO DEL GASTO Y FUENTE DE FINANCIAMIENTO

-Importes en Pesos-

JURISDICCIÓN 3: MINISTERIO DE GOBIERNO Y TRABAJO

	CUENTAS	TOTAL	Tesoro Provincial	Rec. Propios	Crédito Interno	Crédito Externo
	TOTAL EROGACIONES	**4.586.709.504**	**4.400.093.517**	**186.675.987**	**0**	**0**
	TOTAL EROGAC.CTES.Y CAP.	**4.586.769.504**	**4.400.093.517**	**186.675.987**	**0**	**0**
	EROGACIONES CORRIENTES	**4.376.103.913**	**4.221.480.489**	**154.623.424**	**0**	**0**
	OPERACIÓN	**3.926.675.193**	**3.774.301.769**	**152.373.424**	**0**	**0**
	Personal	**3.812.403.533**	**3.707.961.980**	**104.441.553**	**0**	**0**
110	Personal Permanente	3.418.289.385	3.313.847.832	104.441.553	0	0
120	Personal Temporario	40.481.130	40.481.130	0	0	0
130	Servicios Extraordinarios	78.890.998	78.890.998	0	0	0
140	Asignaciones Familiares	25.664.419	25.664.419	0	0	0
150	Asistencia Social al Personal	248.749.000	248.749.000	0	0	0
160	Beneficios y Compensaciones	328.602	328.602	0	0	0
	Bienes y Servicios no Personales	**114.271.660**	**66.339.789**	**47.931.871**	**0**	**0**
200	Bienes de Consumo	48.341.950	26.674.192	21.667.758	0	0
300	Servicios no Personales	65.929.711	39.665.597	26.264.113	0	0
	INTERESES DE LA DEUDA	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**
711	Interes.Dda Interna a Corto Plazo	0	0	0	0	0
713	Com. Y O.Gtos de la Deuda Int a Corto Plazo	0	0	0	0	0
716	Interes.Dda Interna a Largo Plazo	0	0	0	0	0
726	Interes.Dda Externa a Largo Plazo	0	0	0	0	0
718	Com.y O.Gtos Dda Int.a Largo Plazo	0	0	0	0	0
728	Com. Y O.Gtos de la Deuda Ext a Largo Plazo	0	0	0	0	0
731	Intereses por Préstamos Sec.Priv.	0	0	0	0	0
735	Interes.Préstamos del Gob.Nac.	0	0	0	0	0
739	Interes.Préstamos Sector Externo	0	0	0	0	0
	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	**449.428.720**	**447.178.720**	**2.250.000**	**0**	**0**
510	Transf.al S.Priv.p/ Fin. Gtos Ctes	11.928.720	9.678.720	2.250.000	0	0
530	Transf.al Sector Pco.p/ Fin.Gt.Ctes.	0	0	0	0	0
550	Transf.al S.Pco Emp.p/Fin.Gt.Ctes.	435.500.000	435.500.000	0	0	0
570	Transf.Mun.y O.Gob.Prov.p/F.Gt.Ctes.	2.000.000	2.000.000	0	0	0
590	Transf.a Gob.Extranj.y Org.Internac.	0	0	0	0	0
	EROGACIONES DE CAPITAL	**210.665.591**	**178.613.028**	**32.052.563**	**0**	**0**
	INVERSIÓN REAL - Bienes de Uso	**163.324.643**	**155.613.028**	**7.711.615**	**0**	**0**
410	Bienes Preexistentes	0	0	0	0	0
420	Const. Bienes Dominio Privado / Público	141.776.846	141.776.846	0	0	0
430	Maquinaria y Equipo	21.465.297	13.753.682	7.711.615	0	0
440	Equipo Militar y de Seguridad	82.500	82.500	0	0	0
450	Libros, Revist.y otros elem.Colec.	0	0	0	0	0
460	Obras de Arte	0	0	0	0	0
470	Semovientes	0	0	0	0	0
480	Activos Intangibles	0	0	0	0	0
	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	**47.340.948**	**23.000.000**	**24.340.948**	**0**	**0**
520	Transf.al S.Priv.p/ Fin.Gtos Cap.	0	0	0	0	0
540	Transf.al Sector Pco.p/ Fin.Gt.Cap.	0	0	0	0	0
560	Transf.al S.Pco Emp.p/Fin.Gt.Cap.	47.340.948	23.000.000	24.340.948	0	0
580	Transf.Mun.y O.Gob.Prov.p/F.Gt.Cap.	0	0	0	0	0
593	Transf.a Gob.Extranj.y Org.Internac.	0	0	0	0	0
	INVERSIÓN FINANCIERA- Act. Financ.	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**
610	Aportes de Capital	0	0	0	0	0
620	Préstamos a Corto Plazo	0	0	0	0	0
630	Préstamos a Largo Plazo	0	0	0	0	0
	APLICACIONES FINANCIERAS	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**
	INVERSIÓN FINANCIERA	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**
	INCREMENTO DE OTROS ACT. FCIEROS.	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**
	INCREM. DISPONIBILIDADES	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**
640	Títulos y Valores	0	0	0	0	0
660	Incremento de Cuentas a Cobrar	0	0	0	0	0
	SERV.DDA.Y DISM.OTROS PASIVOS	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**
712	Amortización Dda. Int.Corto Plazo	0	0	0	0	0
717	Amortización Dda. Int.Largo Plazo	0	0	0	0	0
729	Índice Corrección Monet.-Dda.Interna	0	0	0	0	0
741	Préstamos Rec.Sector Privado	0	0	0	0	0
742	Préstamos Rec. de la Adm. Central Prov.	0	0	0	0	0
745	Préstamos Rec.Gob.Nacional	0	0	0	0	0
749	Préstamos Rec.Sector Externo	0	0	0	0	0
755	Préstamos Rec.Gob.Nacional	0	0	0	0	0
759	Préstamos Rec. Del Sector Externo	0	0	0	0	0

PLANILLA ANEXA AL DECRETO Nº

TOTAL DE EROGACIONES CLASIFICACIÓN POR OBJETO DEL GASTO Y FUENTE DE FINANCIAMIENTO

-Importes en Pesos-

JURISDICCIÓN 4: MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN, ECONOMÍA E INFRAESTRUCTURA

	CUENTAS	TOTAL	Tesoro Provincial	Rec. Propios	Crédito Interno	Crédito Externo
	TOTAL EROGACIONES	**6.637.799.585**	**6.617.306.531**	**20.458.841**	**0**	**34.214**
	TOTAL EROGAC.CTES.Y CAP.	**6.637.799.585**	**6.617.306.531**	**20.458.841**	**0**	**34.214**
	EROGACIONES CORRIENTES	**4.566.900.036**	**4.547.654.993**	**19.210.830**	**0**	**34.214**
	OPERACIÓN	**2.295.000.655**	**2.275.755.612**	**19.210.830**	**0**	**34.214**
	Personal	**678.611.080**	**678.611.080**	**0**	**0**	**0**
110	Personal Permanente	592.039.147	592.039.147	0	0	0
120	Personal Temporario	35.400.228	35.400.228	0	0	0
130	Servicios Extraordinarios	14.061.745	14.061.745	0	0	0
140	Asignaciones Familiares	3.626.460	3.626.460	0	0	0
150	Asistencia Social al Personal	33.483.500	33.483.500	0	0	0
160	Beneficios y Compensaciones	0	0	0	0	0
	Bienes y Servicios no Personales	**1.616.389.575**	**1.597.144.532**	**19.210.830**	**0**	**34.214**
200	Bienes de Consumo	4.977.583	4.235.484	742.099	0	0
300	Servicios no Personales	1.611.411.992	1.592.909.048	18.468.730	0	34.214
	INTERESES DE LA DEUDA	**1.347.625.675**	**1.347.625.675**	**0**	**0**	**0**
711	Interes.Dda Interna a Corto Plazo	0	0	0	0	0
713	Com. Y O.Gtos de la Deuda Int a Corto Plazo	0	0	0	0	0
716	Interes.Dda Interna a Largo Plazo	0	0	0	0	0
726	Interes.Dda Externa a Largo Plazo	1.347.625.675	1.347.625.675	0	0	0
718	Com.y O.Gtos Dda Int.a Largo Plazo	0	0	0	0	0
728	Com. Y O.Gtos de la Deuda Ext a Largo Plazo	0	0	0	0	0
731	Intereses por Préstamos Sec.Priv.	0	0	0	0	0
735	Interes.Préstamos del Gob.Nac.	0	0	0	0	0
739	Interes.Préstamos Sector Externo	0	0	0	0	0
	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	**924.273.706**	**924.273.706**	**0**	**0**	**0**
510	Transf.al S.Priv.p/ Fin. Gtos Ctes	43.662.533	43.662.533	0	0	0
530	Transf.al Sector Pco.p/ Fin.Gt.Ctes.	783.000	783.000	0	0	0
550	Transf.al S.Pco Emp.p/Fin.Gt.Ctes.	869.643.773	869.643.773	0	0	0
570	Transf.Mun.y O.Gob.Prov.p/F.Gt.Ctes.	10.184.400	10.184.400	0	0	0
590	Transf.a Gob.Extranj.y Org.Internac.	0	0	0	0	0
	EROGACIONES DE CAPITAL	**2.070.899.549**	**2.069.651.538**	**1.248.011**	**0**	**0**
	INVERSIÓN REAL - Bienes de Uso	**7.708.011**	**6.460.000**	**1.248.011**	**0**	**0**
410	Bienes Preexistentes	0	0	0	0	0
420	Const. Bienes Dominio Privado / Público	0	0	0	0	0
430	Maquinaria y Equipo	7.708.011	6.460.000	1.248.011	0	0
440	Equipo Militar y de Seguridad	0	0	0	0	0
450	Libros, Revist.y otros elem.Colec.	0	0	0	0	0
460	Obras de Arte	0	0	0	0	0
470	Semovientes	0	0	0	0	0
480	Activos Intangibles	0	0	0	0	0
	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	**1.551.289.969**	**1.551.289.969**	**0**	**0**	**0**
520	Transf.al S.Priv.p/ Fin.Gtos Cap.	0	0	0	0	0
540	Transf.al Sector Pco.p/ Fin.Gt.Cap.	0	0	0	0	0
560	Transf.al S.Pco Emp.p/Fin.Gt.Cap.	1.444.151.615	1.444.151.615	0	0	0
580	Transf.Mun.y O.Gob.Prov.p/F.Gt.Cap.	107.138.354	107.138.354	0	0	0
593	Transf.a Gob.Extranj.y Org.Internac.	0	0	0	0	0
	INVERSIÓN FINANCIERA- Act. Financ.	**511.901.569**	**511.901.569**	**0**	**0**	**0**
610	Aportes de Capital	511.901.569	511.901.569	0	0	0
620	Préstamos a Corto Plazo	0	0	0	0	0
630	Préstamos a Largo Plazo	0	0	0	0	0
	APLICACIONES FINANCIERAS	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**
	INVERSIÓN FINANCIERA	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**
	INCREMENTO DE OTROS ACT. FCIEROS.	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**
	INCREM. DISPONIBILIDADES	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**
640	Títulos y Valores	0	0	0	0	0
660	Incremento de Cuentas a Cobrar	0	0	0	0	0
	SERV.DDA.Y DISM.OTROS PASIVOS	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**
712	Amortización Dda. Int.Corto Plazo	0	0	0	0	0
717	Amortización Dda. Int.Largo Plazo	0	0	0	0	0
729	Índice Corrección Monet.-Dda.Interna	0	0	0	0	0
741	Préstamos Rec.Sector Privado	0	0	0	0	0
742	Préstamos Rec. de la Adm. Central Prov.	0	0	0	0	0
745	Préstamos Rec.Gob.Nacional	0	0	0	0	0
749	Préstamos Rec.Sector Externo	0	0	0	0	0
755	Préstamos Rec.Gob.Nacional	0	0	0	0	0
759	Préstamos Rec. Del Sector Externo	0	0	0	0	0

PLANILLA ANEXA AL DECRETO Nº

TOTAL DE EROGACIONES CLASIFICACIÓN POR OBJETO DEL GASTO Y FUENTE DE FINANCIAMIENTO

-Importes en Pesos-

JURISDICCIÓN 5: MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, INDUSTRIA Y EMPLEO

	CUENTAS	TOTAL	Tesoro Provincial	Rec. Propios	Crédito Interno	Crédito Externo
	TOTAL EROGACIONES	**9.846.072.028**	**7.247.672.980**	**2.598.399.048**	**0**	**0**
	TOTAL EROGAC CTES Y CAP	**7.971.072.028**	**5.372.672.980**	**2.598.399.048**	**0**	**0**
	EROGACIONES CORRIENTES	**7.594.851.578**	**5.307.991.522**	**2.286.860.048**	**0**	**0**
	OPERACIÓN	**2.986.321.666**	**2.448.832.457**	**537.489.209**	**0**	**0**
	Personal	**2.036.717.080**	**2.036.717.080**	**0**	**0**	**0**
110	Personal Permanente	1.872.612.578	1.872.612.578	0	0	0
120	Personal Temporario	32.132.142	33.132.142	0	0	0
130	Servicios Extraordinarios	27.004.640	27.004.640	0	0	0
140	Asignaciones Familiares	9.787.323	9.787.323	0	0	0
150	Asistencia Social al Personal	94.120.390	94.120.390	0	0	0
160	Beneficios y Compensaciones	0	0	0	0	0
	Bienes y Servicios no Personales	**949.604.586**	**412.115.377**	**537.489.209**	**0**	**0**
200	Bienes de Consumo	256.387.578	57.522.598	198.874.980	0	0
300	Servicios no Personales	693.207.008	354.592.779	338.614.229	0	0
	INTERESES DE LA DEUDA	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**
711	Interes Ddo Interna a Corto Plazo	0	0	0	0	0
713	Com. Y O.Gtos de la Deuda Int a Corto Plazo	0	0	0	0	0
716	Interes Ddo Interna a Largo Plazo	0	0	0	0	0
726	Interes Ddo Externa a Largo Plazo	0	0	0	0	0
716	Com y O.Gtos Dda Int.a Largo Plazo	0	0	0	0	0
726	Com. Y O.Gtos. de la Deuda Ext a Largo Plazo	0	0	0	0	0
731	Intereses por Préstamos Soc.Priv.	0	0	0	0	0
735	Interes Préstamos del Gob.Nac.	0	0	0	0	0
750	Interes Préstamos Sector Externo	0	0	0	0	0
	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	**4.606.529.904**	**2.859.069.094**	**1.749.460.840**	**0**	**0**
510	Transf.al S.Priv.p/ Fin. Gtos Ctes	1.456.420.949	1.063.866.675	392.554.275	0	0
530	Transf.al Sector Pco.p/ Fin.Gt.Ctes.	504.954	0	504.954	0	0
550	Transf.al S.Pco Emp.p/Fin.Gt.Ctes.	3.144.937.051	1.795.236.040	1.350.401.011	0	0
570	Transf.Mun.y O.Gob.Prov.p/F.Gt.Ctes.	6.966.350	6.966.350	0	0	0
590	Transf.a Gob.Extranj.y Org.Internac.	0	0	0	0	0
	EROGACIONES DE CAPITAL	**376.220.450**	**64.771.450**	**311.449.000**	**0**	**0**
	INVERSIÓN REAL - Bienes de Uso	**110.109.319**	**10.174.958**	**99.934.361**	**0**	**0**
410	Bienes Preexistentes	0	0	0	0	0
420	Const. Bienes Dominio Privado / Público	96.011.867	124.959	97.886.908	0	0
430	Maquinaria y Equipo	11.677.116	9.629.663	2.047.452	0	0
440	Equipo Militar y de Seguridad	420.337	420.337	0	0	0
450	Libros, Revist y otros elem Colec.	0	0	0	0	0
460	Obras de Arte	0	0	0	0	0
470	Semovientes	0	0	0	0	0
480	Activos Intangibles	0	0	0	0	0
	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	**188.569.138**	**54.596.500**	**133.972.638**	**0**	**0**
520	Transf.al S.Priv.p/ Fin.Gtos Cap.	45.472.638	7.000.000	38.472.638	0	0
540	Transf.al Sector Pco.p/ Fin.Gt.Cap.	0	0	0	0	0
560	Transf.al S.Pco Emp.p/Fin.Gt.Cap.	140.500.000	45.000.000	95.500.000	0	0
580	Transf.Mun.y O.Gob.Prov.p/F.Gt.Cap.	2.596.500	2.596.500	0	0	0
590	Transf.a Gob.Extranj.y Org.Internac.	0	0	0	0	0
	INVERSIÓN FINANCIERA- Act. Financ.	**77.542.002**	**0**	**77.542.002**	**0**	**0**
610	Aportes de Capital	0	0	0	0	0
620	Préstamos a Corto Plazo	0	0	0	0	0
630	Préstamos a Largo Plazo	77.542.002	0	77.542.002	0	0
	APLICACIONES FINANCIERAS	**1.875.000.000**	**1.875.000.000**	**0**	**0**	**0**
	INVERSIÓN FINANCIERA	**1.875.000.000**	**1.875.000.000**	**0**	**0**	**0**
	INCREMENTO DE OTROS ACT. FCIEROS.	**1.875.000.000**	**1.875.000.000**	**0**	**0**	**0**
	INCREM. DISPONIBILIDADES	**1.875.000.000**	**1.875.000.000**	**0**	**0**	**0**
640	Títulos y Valores	0	0	0	0	0
660	Incremento de Cuentas a Cobrar	1.875.000.000	1.875.000.000	0	0	0
	SERV DDA Y DISM OTROS PASIVOS	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**
712	Amortización Dda. Int.Corto Plazo	0	0	0	0	0
717	Amortización Dda. Int.Largo Plazo	0	0	0	0	0
729	Ajustes Corrección Monet.-Dda.Interna	0	0	0	0	0
741	Préstamos Rec.Sector Privado	0	0	0	0	0
742	Préstamos Rec. de la Adm. Central Prov.	0	0	0	0	0
745	Préstamos Rec.Gob.Nacional	0	0	0	0	0
749	Préstamos Rec.Sector Externo	0	0	0	0	0
755	Préstamos Rec.Gob.Nacional	0	0	0	0	0
759	Préstamos Rec. Del Sector Externo	0	0	0	0	0

PLANILLA ANEXA AL DECRETO N°

TOTAL DE EROGACIONES CLASIFICACIÓN POR OBJETO DEL GASTO Y FUENTE DE FINANCIAMIENTO

-Importes en Pesos-

JURISDICCIÓN 6: MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

	CUENTAS	TOTAL	Tesoro Provincial	Rec. Propios	Crédito Interno	Crédito Externo
	TOTAL EROGACIONES	**45.865.333.430**	**39.846.681.249**	**6.018.652.181**	**0**	**0**
	TOTAL EROGAC CTES Y CAP.	**45.865.333.430**	**39.846.681.249**	**6.018.652.181**	**0**	**0**
	EROGACIONES CORRIENTES	**45.047.540.800**	**39.623.025.049**	**5.424.515.751**	**0**	**0**
	OPERACIÓN	**42.687.488.308**	**37.570.830.915**	**5.116.577.393**	**0**	**0**
	Personal	**30.880.307.882**	**30.588.906.839**	**291.401.043**	**0**	**0**
110	Personal Permanente	21.428.525.510	21.163.867.525	264.657.985	0	0
120	Personal Temporario	2.335.261.337	2.308.518.279	26.743.057	0	0
130	Servicios Extraordinarios	5.326.050.659	5.326.050.659	0	0	0
140	Asignaciones Familiares	155.095.683	155.095.683	0	0	0
150	Asistencia Social al Personal	1.626.242.635	1.626.242.635	0	0	0
160	Beneficios y Compensaciones	9.132.058	9.132.058	0	0	0
	Bienes y Servicios no Personales	**11.807.180.426**	**6.981.924.076**	**4.825.176.350**	**0**	**0**
200	Bienes de Consumo	8.499.672.928	5.488.058.265	3.011.614.663	0	0
300	Servicios no Personales	3.307.427.498	1.493.865.681	1.813.561.817	0	0
	INTERESES DE LA DEUDA	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**
711	Interes.Dda Interna a Corto Plazo	0	0	0	0	0
713	Com. Y C.Gtos de la Deuda Int a Corto Plazo	0	0	0	0	0
716	Interes.Dda Interna a Largo Plazo	0	0	0	0	0
726	Interes.Dda Externa a Largo Plazo	0	0	0	0	0
728	Com.y G.Gtos Dda Int.a Largo Plazo	0	0	0	0	0
729	Com. Y C.Gtos de la Deuda Ext a Largo Plazo	0	0	0	0	0
731	Intereses por Préstamos Sec Priv.	0	0	0	0	0
735	Interes.Préstamos del Gob.Nac.	0	0	0	0	0
739	Interes.Préstamos Sector Externo	0	0	0	0	0
	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	**2.360.132.492**	**2.052.194.134**	**307.936.358**	**0**	**0**
510	Transf.al S.Priv.p/ Fin. Gtos Ctes	1.166.026.695	1.166.708.367	317.287	0	0
530	Transf.al Sector Pco.p/ Fin.Gt.Ctes	72.218.171	72.218.171	0	0	0
550	Transf.al S.Pco Emp.p/Fin.Gt.Ctes.	1.131.888.727	824.267.656	307.621.071	0	0
570	Transf.Mun.y D.Goo.Prov.p/F.Gt.Ctes.	0	0	0	0	0
590	Transf.a Gob.Extranj.y Org.Internac.	0	0	0	0	0
	EROGACIONES DE CAPITAL	**817.792.631**	**222.656.200**	**595.136.431**	**0**	**0**
	INVERSIÓN REAL - Bienes de Uso	**817.792.631**	**222.656.200**	**595.136.431**	**0**	**0**
410	Bienes Preexistentes	0	0	0	0	0
420	Const. Bienes Dominio Privado / Público	0	0	0	0	0
430	Maquinaria y Equipo	816.692.631	222.656.200	594.036.431	0	0
440	Equipo Militar y de Seguridad	0	0	0	0	0
450	Libros, Revist.y otros elem.Colec.	0	0	0	0	0
460	Obras de Arte	0	0	0	0	0
470	Semovientes	0	0	0	0	0
480	Activos Intangibles	1.100.000	0	1.100.000	0	0
	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**
520	Transf.al S.Priv.p/ Fin. Gtos Cap.	0	0	0	0	0
540	Transf.al Sector Pco.p/ Fin.Gt.Cap.	0	0	0	0	0
560	Transf.al S.Pco Emp.p/Fin.Gt.Cap.	0	0	0	0	0
580	Transf.Mun.y D.Goo.Prov.p/F.Gt.Cap.	0	0	0	0	0
593	Transf.a Gob.Extranj.y Org.internac.	0	0	0	0	0
	INVERSIÓN FINANCIERA- Act. Financ.	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**
610	Aportes de Capital	0	0	0	0	0
620	Préstamos a Corto Plazo	0	0	0	0	0
630	Préstamos a Largo Plazo	0	0	0	0	0
	APLICACIONES FINANCIERAS	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**
	INVERSIÓN FINANCIERA	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**
	INCREMENTO DE OTROS ACT. FCIEROS.	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**
	INCREM. DISPONIBILIDADES	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**
640	Títulos y Valores	0	0	0	0	0
660	Incremento de Cuentas a Cobrar	0	0	0	0	0
	SERV.DDA.Y DISM.OTROS PASIVOS	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**
712	Amortización Dda. Int.Corto Plazo	0	0	0	0	0
717	Amortización Dda. Int.Largo Plazo	0	0	0	0	0
729	Indice Corrección Monet.-Dda.Interna	0	0	0	0	0
741	Préstamos Rec.Sector Privado	0	0	0	0	0
742	Préstamos Rec. de la Adm. Central Prov.	0	0	0	0	0
745	Préstamos Rec.Goo.Nacional	0	0	0	0	0
749	Préstamos Rec.Sector Externo	0	0	0	0	0
755	Préstamos Rec.Goo.Nacional	0	0	0	0	0
759	Préstamos Rec. Del Sector Externo	0	0	0	0	0

PLANILLA ANEXA AL DECRETO Nº

TOTAL DE EROGACIONES CLASIFICACIÒN POR OBJETO DEL GASTO Y FUENTE DE FINANCIAMIENTO

-Importes en Pesos-

JURISDICCIÓN 7: MINISTERIO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA

	CUENTAS	TOTAL	Tesoro Provincial	Rec. Propios	Crédito Interno	Crédito Externo
	TOTAL EROGACIONES	**1.722.633.090**	**1.581.813.797**	**140.819.293**	**0**	**0**
	TOTAL EROGAC.CTES.Y CAP.	**1.722.633.090**	**1.581.813.797**	**140.819.293**	**0**	**0**
	EROGACIONES CORRIENTES	**737.654.595**	**618.367.515**	**119.287.080**	**0**	**0**
	OPERACIÓN	**347.635.043**	**331.330.897**	**16.304.146**	**0**	**0**
	Personal	**281.810.697**	**281.810.697**	**0**	**0**	**0**
110	Personal Permanente	205.783.083	205.783.083	0	0	0
120	Personal Temporario	41.518.851	41.518.851	0	0	0
130	Servicios Extraordinarios	17.709.676	17.709.676	0	0	0
140	Asignaciones Familiares	1.125.087	1.125.087	0	0	0
150	Asistencia Social al Personal	15.674.000	15.674.000	0	0	0
160	Beneficios y Compensaciones	0	0	0	0	0
	Bienes y Servicios no Personales	**65.824.346**	**49.520.200**	**16.304.146**	**0**	**0**
200	Bienes de Consumo	31.054.676	18.638.883	12.415.793	0	0
300	Servicios no Personales	34.769.669	30.881.317	3.888.352	0	0
	INTERESES DE LA DEUDA	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**
711	Interes.Dda Interna a Corto Plazo	0	0	0	0	0
713	Com. Y O.Gtos de la Deuda Int a Corto Plazo	0	0	0	0	0
716	Interes.Dda Interna a Largo Plazo	0	0	0	0	0
726	Interes.Dda Externa a Largo Plazo	0	0	0	0	0
718	Com.y O.Gtos Dda Int.a Largo Plazo	0	0	0	0	0
726	Com. Y O.Gtos de la Deuda Ext a Largo Plazo	0	0	0	0	0
731	Intereses por Préstamos Sec.Priv.	0	0	0	0	0
735	Interes.Préstamos del Gob.Nac.	0	0	0	0	0
739	Interes.Préstamos Sector Externo	0	0	0	0	0
	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	**390.019.552**	**287.036.618**	**102.982.934**	**0**	**0**
510	Transf.al S.Priv.p/ Fin. Gtos Ctes	0	0	0	0	0
530	Transf.al Sector Pco.p/ Fin.Gt.Ctes.	0	0	0	0	0
550	Transf.al S.Pco Emp.p/Fin.Gt.Ctes.	390.019.552	287.036.618	102.982.934	0	0
570	Transf.Mun.y O.Gob.Prov.p/F.Gt.Ctes.	0	0	0	0	0
590	Transf.a Gob.Extranj.y Org.Internac.	0	0	0	0	0
	EROGACIONES DE CAPITAL	**984.978.496**	**963.446.282**	**21.532.214**	**0**	**0**
	INVERSIÓN REAL - Bienes de Uso	**14.171.714**	**12.639.500**	**1.532.214**	**0**	**0**
410	Bienes Preexistentes	0	0	0	0	0
420	Const. Bienes Dominio Privado / Público	0	0	0	0	0
430	Maquinaria y Equipo	12.744.300	12.629.300	115.000	0	0
440	Equipo Militar y de Seguridad	1.427.414	10.200	1.417.214	0	0
450	Libros, Revist.y otros elem.Coloc.	0	0	0	0	0
460	Obras de Arte	0	0	0	0	0
470	Semovientes	0	0	0	0	0
480	Activos Intangibles	0	0	0	0	0
	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	**970.806.782**	**950.806.782**	**20.000.000**	**0**	**0**
520	Transf.al S.Priv.p/ Fin.Gtos Cap.	0	0	0	0	0
540	Transf.al Sector Pco.p/ Fin.Gt.Cap.	0	0	0	0	0
560	Transf.al S.Pco Emp.p/Fin.Gt.Cap.	970.806.782	950.806.782	20.000.000	0	0
580	Transf.Mun.y O.Gob.Prov.p/F.Gt.Cap.	0	0	0	0	0
593	Transf.a Gob.Extranj.y Org.Internac.	0	0	0	0	0
	INVERSIÓN FINANCIERA- Act. Financ.	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**
610	Aportes de Capital	0	0	0	0	0
620	Préstamos a Corto Plazo	0	0	0	0	0
630	Préstamos a Largo Plazo	0	0	0	0	0
	APLICACIONES FINANCIERAS	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**
	INVERSIÓN FINANCIERA	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**
	INCREMENTO DE OTROS ACT. FCIEROS.	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**
	INCREM. DISPONIBILIDADES	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**
640	Títulos y Valores	0	0	0	0	0
660	Incremento de Cuentas a Cobrar	0	0	0	0	0
	SERV.DDA.Y DISM OTROS PASIVOS	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**
712	Amortización Dda. Int.Corto Plazo	0	0	0	0	0
717	Amortización Dda. Int.Largo Plazo	0	0	0	0	0
729	Índice Corrección Monet.-Dda.Interna	0	0	0	0	0
741	Préstamos Rec.Sector Privado	0	0	0	0	0
742	Préstamos Rec. de la Adm. Central Prov.	0	0	0	0	0
745	Préstamos Rec.Gob.Nacional	0	0	0	0	0
749	Préstamos Rec.Sector Externo	0	0	0	0	0
755	Préstamos Rec.Gob.Nacional	0	0	0	0	0
759	Préstamos Rec. Del Sector Externo	0	0	0	0	0

PLANILLA ANEXA AL DECRETO N°

TOTAL DE EROGACIONES CLASIFICACIÓN POR OBJETO DEL GASTO Y FUENTE DE FINANCIAMIENTO

-Importes en Pesos-

JURISDICCIÓN 8: TRIBUNAL DE CUENTAS

	CUENTAS	TOTAL	Tesoro Provincial	Rec. Propios	Crédito Interno	Crédito Externo
	TOTAL EROGACIONES	1.709.513.186	1.708.686.905	826.281	0	0
	TOTAL EROGAC CTES Y CAP.	1.709.513.186	1.708.686.905	826.281	0	0
	EROGACIONES CORRIENTES	1.700.907.705	1.700.404.905	202.800	0	0
	OPERACIÓN	1.700.907.705	1.700.404.905	202.800	0	0
	Personal	1.540.580.132	1.540.580.132	0	0	0
110	Personal Permanente	1.406.848.436	1.406.848.436	0	0	0
120	Personal Temporario	32.027.508	32.027.508	0	0	0
130	Servicios Extraordinarios	1.233.285	1.233.285	0	0	0
140	Asignaciones Familiares	4.820.490	4.820.490	0	0	0
150	Asistencia Social al Personal	4.246.000	4.246.000	0	0	0
160	Beneficios y Compensaciones	803.612	803.612	0	0	0
	Bienes y Servicios no Personales	160.027.373	159.824.573	202.800	0	0
200	Bienes de Consumo	19.415.330	19.306.330	19.000	0	0
300	Servicios no Personales	140.612.043	140.428.243	183.800	0	0
	INTERESES DE LA DEUDA	0	0	0	0	0
711	Intereses Dda Interna a Corto Plazo	0	0	0	0	0
713	Com. Y G.Gtos de la Deuda Int a Corto Plazo	0	0	0	0	0
716	Intereses Dda Interna a Largo Plazo	0	0	0	0	0
726	Intereses Dda Externa a Largo Plazo	0	0	0	0	0
716	Com.y G.Gtos Dda Int.a Largo Plazo	0	0	0	0	0
728	Com. Y G.Gtos de la Deuda Ext a Largo Plazo	0	0	0	0	0
731	Intereses por Préstamos Sec.Priv.	0	0	0	0	0
736	Intereses Préstamos del Gob.Nac.	0	0	0	0	0
738	Intereses Préstamos Sector Externo	0	0	0	0	0
	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	0	0	0	0	0
510	Transf.al S.Priv.p/ Fin. Gtos Ctes	0	0	0	0	0
530	Transf.al Sector Pco.p/ Fin.Gt.Ctes.	0	0	0	0	0
550	Transf.al S.Pco Emp.p/F.n.Gt.Ctes.	0	0	0	0	0
570	Transf.Mun.y O.Gob.Prov.p/F.Gt.Ctes.	0	0	0	0	0
590	Transf.a Gob.Extranj.y Org.Internac.	0	0	0	0	0
	EROGACIONES DE CAPITAL	8.905.481	8.282.000	623.481	0	0
	INVERSIÓN REAL Bienes de Uso	8.905.481	8.282.000	623.481	0	0
410	Bienes Preexistentes	0	0	0	0	0
420	Const. Bienes Dominio Privado / Público	0	0	0	0	0
430	Maquinaria y Equipo	8.901.481	8.278.000	623.481	0	0
440	Equipo Militar y de Seguridad	0	0	0	0	0
450	Libros, Revist y Otros Elem Coleccion	4.000	4.000	0	0	0
460	Obras de Arte	0	0	0	0	0
470	Semovientes	0	0	0	0	0
480	Activos Intangibles	0	0	0	0	0
	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	0	0	0	0	0
520	Transf.al S.Priv.p/ Fin.Gtos Cap.	0	0	0	0	0
540	Transf.al Sector Pco.p/ Fin.Gt.Cap.	0	0	0	0	0
560	Transf.al S.Pco Emp.p/F.n.Gt.Cap.	0	0	0	0	0
580	Transf.Mun.y O.Gob.Prov.p/F.Gt.Cap.	0	0	0	0	0
593	Transf.a Gob.Extranj.y Org.Internac.	0	0	0	0	0
	INVERSIÓN FINANCIERA- Act. Financ.	0	0	0	0	0
610	Aportes de Capital	0	0	0	0	0
620	Préstamos a Corto Plazo	0	0	0	0	0
630	Préstamos a Largo Plazo	0	0	0	0	0
	APLICACIONES FINANCIERAS	0	0	0	0	0
	INVERSIÓN FINANCIERA	0	0	0	0	0
	INCREMENTO DE OTROS ACT. FCIEROS.	0	0	0	0	0
	INCREM. DISPONIBILIDADES	0	0	0	0	0
640	Títulos y Valores	0	0	0	0	0
660	Incremento de Cuentas a Cobrar	0	0	0	0	0
	SERV.DDA Y DISM.OTROS PASIVOS	0	0	0	0	0
712	Amortización Dda. Int.Corto Plazo	0	0	0	0	0
717	Amortización Dda. Int.Largo Plazo	0	0	0	0	0
725	Indice Corrección Monet. Ddc. interna	0	0	0	0	0
741	Préstamos Rec.Sector Privado	0	0	0	0	0
742	Préstamos Rec. de la Adm. Central Prov.	0	0	0	0	0
745	Préstamos Rec.Gob.Nacional	0	0	0	0	0
749	Préstamos Rec.Sector Externo	0	0	0	0	0
755	Préstamos Rec.Gob.Nacional	0	0	0	0	0
760	Préstamos Rec. Del Sector Externo	0	0	0	0	0

PLANILLA ANEXA AL DECRETO N°

TOTAL DE EROGACIONES CLASIFICACIÓN POR OBJETO DEL GASTO Y FUENTE DE FINANCIAMIENTO

-Importes en Pesos-

JURISDICCIÓN 9: PODER JUDICIAL

	CUENTAS	TOTAL	Tesoro Provincial	Rec. Propios	Credito Interno	Credito Externo
	TOTAL EROGACIONES	**17.188.566.750**	**16.203.473.400**	**985.123.350**	**0**	**0**
	TOTAL EROGAC.CTES.Y CAP.	**17.188.566.750**	**16.203.473.400**	**985.123.350**	**0**	**0**
	EROGACIONES CORRIENTES	**16.404.212.250**	**15.654.604.900**	**749.607.350**	**0**	**0**
	OPERACIÓN	**16.404.212.250**	**15.654.604.900**	**749.607.350**	**0**	**0**
	Personal	**14.791.906.300**	**14.791.906.300**	**0**	**0**	**0**
110	Personal Permanente	14.425.974.045	14.425.974.045	0	0	0
120	Personal Temporario	196.252.535	196.252.535	0	0	0
130	Servicios Extraordinarios	30.769.607	30.769.607	0	0	0
140	Asignaciones Familiares	60.892.124	60.892.124	0	0	0
150	Asistencia Social al Personal	150.000	150.000	0	0	0
160	Beneficios y Compensaciones	77.847.989	77.847.989	0	0	0
	Bienes y Servicios no Personales	**1.612.305.950**	**862.698.600**	**749.607.350**	**0**	**0**
200	Bienes de Consumo	221.828.300	221.828.300	0	0	0
300	Servicios no Personales	1.390.477.650	640.870.300	749.607.350	0	0
	INTERESES DE LA DEUDA	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**
711	Intereses.Dda Interna a Corto Plazo	0	0	0	0	0
713	Com. Y G.Gtos de la Deuda Int a Corto Plazo	0	0	0	0	0
716	Intereses.Dda Interna a Largo Plazo	0	0	0	0	0
726	Intereses.Dda Externa a Largo Plazo	0	0	0	0	0
718	Com.y G.Gtos Dda.Int.a Largo Plazo	0	0	0	0	0
728	Com. Y G.Gtos de la Deuda Ext a Largo Plazo	0	0	0	0	0
731	Intereses por Préstamos Sec.Priv.	0	0	0	0	0
735	Intereses.Prestamos del Gob.Nac.	0	0	0	0	0
739	Intereses.Prestamos Sector Externo	0	0	0	0	0
	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**
510	Transf.al S.Priv.p/ Fin. Ctes Ctes	0	0	0	0	0
530	Transf.al Sector Pco.p/ Fin.Gt.Ctes.	0	0	0	0	0
550	Transf.al S.Pco Emp.p/Fin.Gt.Ctes.	0	0	0	0	0
570	Transf.Mun.y O.Gob Prov.p/F.Gt.Ctes.	0	0	0	0	0
590	Transf.a Gob.Extranj.y Org.Internac.	0	0	0	0	0
	EROGACIONES DE CAPITAL	**784.364.500**	**548.868.500**	**235.516.000**	**0**	**0**
	INVERSIÓN REAL - Bienes de Uso	**784.364.500**	**548.868.500**	**235.516.000**	**0**	**0**
410	Bienes Preexistentes	0	0	0	0	0
420	Const. Bienes Dominio Privado / Público	631.376.600	399.376.600	232.500.000	0	0
430	Maquinaria y Equipo	110.267.896	107.251.896	3.016.000	0	0
440	Equipo Militar y de Seguridad	140.000	140.000	0	0	0
450	Libros, Revist y Elementos Coleccion	4.923.195	4.923.195	0	0	0
460	Obras de Arte	0	0	0	0	0
470	Semovientes	0	0	0	0	0
480	Activos Intangibles	37.176.809	37.176.809	0	0	0
	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**
520	Transf.al S.Priv.p/ Fin.Gtos.Cap.	0	0	0	0	0
540	Transf.al Sector Pco.p/ Fin.Gt.Cap.	0	0	0	0	0
560	Transf.al S.Pco Emp.p/Fin.Gt.Cap.	0	0	0	0	0
580	Transf.Mun.y O.Gob Prov.p/T.Gt.Cap.	0	0	0	0	0
593	Transf.a Gob.Extranj.y Org.Internac.	0	0	0	0	0
	INVERSIÓN FINANCIERA- Act. Financ.	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**
810	Aportes de Capital	0	0	0	0	0
820	Préstamos a Corto Plazo	0	0	0	0	0
830	Préstamos a Largo Plazo	0	0	0	0	0
	APLICACIONES FINANCIERAS	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**
	INVERSIÓN FINANCIERA	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**
	INCREMENTO DE OTROS ACT. FCIEROS.	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**
	INCREM. DISPONIBILIDADES	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**
840	Títulos y Valores	0	0	0	0	0
900	Incremento de Cuentas a Cobrar	0	0	0	0	0
	SERV.DDA.Y DISM.OTROS PASIVOS	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**
712	Amortización Dda. Int.Corto Plazo	0	0	0	0	0
717	Amortización Dda. Int.Largo Plazo	0	0	0	0	0
729	Índice Corrección Monet.-Dda.Interna	0	0	0	0	0
741	Préstamos Rec.Sector Privado	0	0	0	0	0
742	Préstamos Rec. de la Adm. Central Prov.	0	0	0	0	0
745	Préstamos Rec.Gob.Nacional	0	0	0	0	0
749	Préstamos Rec.Sector Externo	0	0	0	0	0
755	Préstamos Rec.Gob.Nacional	0	0	0	0	0
759	Préstamos Rec. De Sector Externo	0	0	0	0	0

PLANILLA ANEXA AL DECRETO N°

TOTAL DE EROGACIONES CLASIFICACIÓN POR OBJETO DEL GASTO Y FUENTE DE FINANCIAMIENTO

-Importes en Pesos-

JURISDICCIÓN 10: INSTITUTO PROV. DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA

	CUENTAS	TOTAL	Tesoro Provincial	Rec. Propios	Crédito Interno	Crédito Externo
	TOTAL EROGACIONES	**8.694.876.843**	**2.228.051.988**	**6.466.824.855**	**0**	**0**
	TOTAL EROGAC.CTES.Y CAP.	**8.694.876.843**	**2.228.051.988**	**6.466.824.855**	**0**	**0**
	EROGACIONES CORRIENTES	**1.854.890.879**	**743.890.247**	**1.111.000.632**	**0**	**0**
	OPERACIÓN	**1.832.092.379**	**743.890.247**	**1.088.202.132**	**0**	**0**
	Personal	**1.288.388.542**	**743.890.247**	**544.498.295**	**0**	**0**
110	Personal Permanente	1.161.400.420	643.592.696	517.807.724	0	0
120	Personal Temporario	53.351.150	26.660.579	26.690.571	0	0
130	Servicios Extraordinarios	489.653	489.653	0	0	0
140	Asignaciones Familiares	7.054.208	7.054.208	0	0	0
150	Asistencia Social al Personal	65.740.500	65.740.500	0	0	0
160	Beneficios y Compensaciones	352.611	352.611	0	0	0
	Bienes y Servicios no Personales	**543.703.837**	**0**	**543.703.837**	**0**	**0**
200	Bienes de Consumo	98.342.625	0	98.342.625	0	0
300	Servicios no Personales	445.361.213	0	445.361.213	0	0
	INTERESES DE LA DEUDA	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**
711	Interes.Dda Interna a Corto Plazo	0	0	0	0	0
713	Com. Y O.Gtos de la Deuda Int a Corto Plazo	0	0	0	0	0
716	Interes.Dda Interna a Largo Plazo	0	0	0	0	0
726	Interes.Dda Externa a Largo Plazo	0	0	0	0	0
718	Com.y O.Gtos Dda Int.a Largo Plazo	0	0	0	0	0
728	Com. Y O.Gtos de la Deuda Ext a Largo Plazo	0	0	0	0	0
731	Intereses por Préstamos Sec.Priv.	0	0	0	0	0
735	Interes.Préstamos del Gob.Nac.	0	0	0	0	0
739	Interes.Préstamos Sector Externo	0	0	0	0	0
	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	**22.798.500**	**0**	**22.798.500**	**0**	**0**
510	Transf.al S.Priv.p/ Fin. Gtos Ctes	22.627.500	0	22.627.500	0	0
530	Transf.al Sector Pco.p/ Fin.Gt.Ctes.	171.000	0	171.000	0	0
550	Transf.al S.Pco Emp.p/Fin.Gt.Ctes.	0	0	0	0	0
570	Transf.Mun.y O.Gob.Prov.p/F.Gt.Ctes.	0	0	0	0	0
590	Transf.a Gob.Extranj.y Org.Internac.	0	0	0	0	0
	EROGACIONES DE CAPITAL	**6.839.985.963**	**1.484.161.741**	**5.355.824.223**	**0**	**0**
	INVERSIÓN REAL - Bienes de Uso	**6.230.541.921**	**1.468.000.000**	**4.762.541.921**	**0**	**0**
410	Bienes Preexistentes	90.000.000	0	90.000.000	0	0
420	Const. Bienes Dominio Privado / Público	6.065.905.869	1.468.000.000	4.597.905.869	0	0
430	Maquinaria y Equipo	74.566.052	0	74.566.052	0	0
440	Equipo Militar y de Seguridad	0	0	0	0	0
450	Libros, Revist.y otros elem.Colec.	0	0	0	0	0
460	Obras de Arte	0	0	0	0	0
470	Semovientes	0	0	0	0	0
480	Activos Intangibles	70.000	0	70.000	0	0
	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	**297.114.880**	**4.040.435**	**293.074.445**	**0**	**0**
520	Transf.al S.Priv.p/ Fin.Gtos Cap.	288.614.880	4.040.435	284.574.445	0	0
540	Transf.al Sector Pco.p/ Fin.Gt.Cap.	0	0	0	0	0
560	Transf.al S.Pco Emp.p/Fin.Gt.Cap.	0	0	0	0	0
580	Transf.Mun.y O.Gob.Prov.p/F.Gt.Cap.	8.500.000	0	8.500.000	0	0
593	Transf.a Gob.Extranj.y Org.Internac.	0	0	0	0	0
	INVERSIÓN FINANCIERA- Act. Financ.	**312.329.163**	**12.121.305**	**300.207.857**	**0**	**0**
610	Aportes de Capital	0	0	0	0	0
620	Préstamos a Corto Plazo	123.000.000	0	123.000.000	0	0
630	Préstamos a Largo Plazo	189.329.163	12.121.305	177.207.857	0	0
	APLICACIONES FINANCIERAS	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**
	INVERSIÓN FINANCIERA	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**
	INCREMENTO DE OTROS ACT. FCIEROS.	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**
	INCREM. DISPONIBILIDADES	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**
640	Títulos y Valores	0	0	0	0	0
660	Incremento de Cuentas a Cobrar	0	0	0	0	0
	SERV.DDA.Y DISM.OTROS PASIVOS	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**
712	Amortización Dda. Int.Corto Plazo	0	0	0	0	0
717	Amortización Dda. Int.Largo Plazo	0	0	0	0	0
729	Índice Corrección Monet.-Dda.Interna	0	0	0	0	0
741	Préstamos Rec.Sector Privado	0	0	0	0	0
742	Préstamos Rec. de la Adm. Central Prov.	0	0	0	0	0
745	Préstamos Rec.Gob.Nacional	0	0	0	0	0
749	Préstamos Rec.Sector Externo	0	0	0	0	0
755	Préstamos Rec.Gob.Nacional	0	0	0	0	0
759	Préstamos Rec. Del Sector Externo	0	0	0	0	0

PLANILLA ANEXA AL DECRETO Nº

TOTAL DE EROGACIONES CLASIFICACIÓN POR OBJETO DEL GASTO Y FUENTE DE FINANCIAMIENTO

-Importes en Pesos-

JURISDICCIÓN 11: MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y SERVICIOS

	CUENTAS	TOTAL	Tesoro Provincial	Rec. Propios	Crédito Interno	Crédito Externo
	TOTAL EROGACIONES	**473.892**	**473.892**	**0**	**0**	**0**
	TOTAL EROGAC.CTES.Y CAP.	**473.892**	**473.892**	**0**	**0**	**0**
	EROGACIONES CORRIENTES	**473.892**	**473.892**	**0**	**0**	**0**
	OPERACIÓN	**473.892**	**473.892**	**0**	**0**	**0**
	Personal	**473.892**	**473.892**	**0**	**0**	**0**
110	Personal Permanente	469.990	469.990	0	0	0
120	Personal Temporario	0	0	0	0	0
130	Servicios Extraordinarios	1.903	1.903	0	0	0
140	Asignaciones Familiares	0	0	0	0	0
150	Asistencia Social al Personal	3.000	3.000	0	0	0
160	Beneficios y Compensaciones	0	0	0	0	0
	Bienes y Servicios no Personales	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**
200	Bienes de Consumo	0	0	0	0	0
300	Servicios no Personales	0	0	0	0	0
	INTERESES DE LA DEUDA	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**
711	Interes Dda Interna a Corto Plazo	0	0	0	0	0
713	Com. Y O.Gtos de la Deuda Int a Corto Plazo	0	0	0	0	0
716	Interes Dda Interna a Largo Plazo	0	0	0	0	0
726	Interes Dda Externa e Largo Plazo	0	0	0	0	0
718	Com.y O.Gtos Dda Int.a Largo Plazo	0	0	0	0	0
726	Com. Y O.Gtos de la Deuda Ext a Largo Plazo	0	0	0	0	0
731	Intereses por Prestamos Sec.Priv.	0	0	0	0	0
735	Interes Préstamos del Gob.Nac.	0	0	0	0	0
736	Interes Préstamo Sector Externo	0	0	0	0	0
	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**
510	Transf.al S.Priv.p/ Fin. Gtos Ctes	0	0	0	0	0
530	Transf.al Sector Pco.p/ Fin Gt.Ctes.	0	0	0	0	0
550	Transf.al S.Pco Emp.p/Fin.Gt.Ctes.	0	0	0	0	0
570	Transf.Mun.y O.Gob Prov.p/F.Gt.Ctes.	0	0	0	0	0
590	Transf.a Gob.Extranj.y Org.Internac.	0	0	0	0	0
	EROGACIONES DE CAPITAL	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**
	INVERSIÓN REAL - Bienes de Uso	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**
410	Bienes Preexistentes	0	0	0	0	0
420	Const. Bienes Dominio Privado / Público	0	0	0	0	0
430	Maquinaria y Equipo	0	0	0	0	0
440	Equipo Militar y de Seguridad	0	0	0	0	0
450	Libros, Revist y otros elem Colec.	0	0	0	0	0
460	Obras de Arte	0	0	0	0	0
470	Semovientes	0	0	0	0	0
480	Activos Intangibles	0	0	0	0	0
	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**
520	Transf.al S.Priv.p/ Fin.Gtos Cap.	0	0	0	0	0
540	Transf.al Sector Pco.p/ Fin Gt.Cap.	0	0	0	0	0
560	Transf.al S.Pco Emp.p/Fin.Gt.Cap.	0	0	0	0	0
580	Transf.Mun.y O.Gob Prov.p/F.Gt.Cap.	0	0	0	0	0
593	Transf.a Gob.Extranj.y Org.Internac.	0	0	0	0	0
	INVERSIÓN FINANCIERA- Aut. Fisam.	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**
610	Aportes de Capital	0	0	0	0	0
620	Prestamos a Corto Plazo	0	0	0	0	0
630	Prestamos a Largo Plazo	0	0	0	0	0
	APLICACIONES FINANCIERAS	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**
	INVERSIÓN FINANCIERA	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**
	INCREMENTO DE OTROS ACT. FCIEROS.	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**
	INCREM. DISPONIBILIDADES	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**
640	Titulos y Valores	0	0	0	0	0
660	Incremento de Cuentas a Cobrar	0	0	0	0	0
	SERV.DDA.Y DISM.OTROS PASIVOS	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**
712	Amortización Dda. Int.Corto Plazo	0	0	0	0	0
717	Amortización Dda. Int Largo Plazo	0	0	0	0	0
729	Indice Corrección Monet. Dda Interna	0	0	0	0	0
741	Prestamos Rec Sector Privado	0	0	0	0	0
742	Prestamos Rec. de la Adm. Central Prov.	0	0	0	0	0
745	Prestamos Rec Gob Nacional	0	0	0	0	0
749	Prestamos Rec Sector Externo	0	0	0	0	0
755	Prestamos Rec Gob Nacional	0	0	0	0	0
756	Prestamos Rec. Del Sector Externo	0	0	0	0	0

PLANILLA ANEXA AL DECRETO N°

TOTAL DE EROGACIONES CLASIFICACIÓN POR OBJETO DEL GASTO Y FUENTE DE FINANCIAMIENTO

-Importes en Pesos-

JURISDICCIÓN 13: DIRECCIÓN DE VIALIDAD PROVINCIAL

	CUENTAS	TOTAL	Tesoro Provincial	Rec. Propios	Crédito Interno	Crédito Externo
	TOTAL EROGACIONES	**23.742.657.737**	**4.695.513.797**	**15.363.758.535**	**2.930.643.258**	**1.742.742.147**
	TOTAL EROGAC CTES.Y CAP.	**23.742.657.737**	**4.695.513.797**	**15.363.758.535**	**2.930.643.258**	**1.742.742.147**
	EROGACIONES CORRIENTES	**3.118.056.222**	**2.814.788.110**	**503.268.112**	**0**	**0**
	OPERACIÓN	**3.117.140.339**	**2.614.256.110**	**502.890.229**	**0**	**0**
	Personal	**2.600.240.275**	**2.600.190.275**	**50.000**	**0**	**0**
110	Personal Permanente	1.761.088.033	1.761.088.033	0	0	0
120	Personal Temporario	408.785.925	408.785.925	0	0	0
130	Servicios Extraordinarios	388.451.706	388.451.706	0	0	0
140	Asignaciones Familiares	18.972.113	18.972.113	0	0	0
150	Asistencia Social al Personal	31.466.804	31.466.804	0	0	0
160	Beneficios y Compensaciones	486.694	436.694	50.000	0	0
	Bienes y Servicios no Personales	**507.891.064**	**5.050.835**	**502.840.229**	**0**	**0**
230	Bienes de Consumo	319.044.895	0	319.044.895	0	0
330	Servicios no Personales	188.846.169	5.050.835	183.795.334	0	0
	INTERESES DE LA DEUDA	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**
711	Interes.Dda Interna a Corto Plazo	0	0	0	0	0
713	Com. Y O.Gtos de la Deuda Int a Corto Plazo	0	0	0	0	0
716	Interes.Dda Interna a Largo Plazo	0	0	0	0	0
726	Interes.Dda Externa a Largo Plazo	0	0	0	0	0
718	Com.y O.Gtos Dda Int.a Largo Plazo	0	0	0	0	0
728	Com. Y O.Gtos de la Deuda Ext a Largo Plazo	0	0	0	0	0
731	Intereses por Préstamos Sec.Priv.	0	0	0	0	0
735	Interes.Préstamos del Gob.Nac.	0	0	0	0	0
739	Interes Préstamos Sector Externo	0	0	0	0	0
	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	**915.884**	**538.000**	**377.884**	**0**	**0**
510	Transf.al S.Priv.p/ Fin. Gtos Ctes	915.884	538.000	377.884	0	0
530	Transf.al Sector Pco.p/ Fin.Gt.Ctes.	0	0	0	0	0
550	Transf.al S.Pco Emp.p/Fin.Gt.Ctes.	0	0	0	0	0
570	Transf.Mun y C.Gob.Prov.p/F.Gt.Ctes.	0	0	0	0	0
590	Transf.a Gob.Extranj.y Org.Internac.	0	0	0	0	0
	EROGACIONES DE CAPITAL	**20.624.601.514**	**1.990.725.687**	**14.860.490.422**	**2.930.643.258**	**1.742.742.147**
	INVERSIÓN REAL - Bienes de Uso	**20.624.310.314**	**1.990.725.687**	**14.860.199.222**	**2.930.643.258**	**1.742.742.147**
410	Bienes Preexistentes	49.885.555	0	49.885.555	0	0
420	Const. Bienes Dominio Privado / Público	20.392.372.121	1.986.406.087	14.832.580.629	2.930.643.258	1.742.742.147
430	Maquinaria y Equipo	181.840.000	4.319.600	177.520.400	0	0
440	Equipo Militar y de Seguridad	211.640	0	211.640	0	0
450	Libros, Revist.y otros elem.Colec.	0	0	0	0	0
460	Obras de Arte	0	0	0	0	0
470	Semovientes	0	0	0	0	0
480	Activos Intangibles	0	0	0	0	0
	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	**291.200**	**0**	**291.200**	**0**	**0**
520	Transf.al S.Priv.p/ Fin.Gtos Cap.	291.200	0	291.200	0	0
540	Transf.al Sector Pco.p/ Fin.Gt.Cap.	0	0	0	0	0
560	Transf.al S.Pco Emp.p/Fin.Gt.Cap.	0	0	0	0	0
580	Transf.Mun y C.Gob.Prov.p/F.Gt.Cap.	0	0	0	0	0
598	Transf.a Gob.Extranj.y Org.Internac.	0	0	0	0	0
	INVERSIÓN FINANCIERA- Act. Financ.	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**
610	Aportes de Capital	0	0	0	0	0
620	Préstamos a Corto Plazo	0	0	0	0	0
630	Préstamos a Largo Plazo	0	0	0	0	0
	APLICACIONES FINANCIERAS	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**
	INVERSIÓN FINANCIERA	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**
	INCREMENTO DE OTROS ACT. FCIEROS.	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**
	INCREM. DISPONIBILIDADES	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**
640	Títulos y Valores	0	0	0	0	0
650	Incremento de Cuentas a Cobrar	0	0	0	0	0
	SERV.DDA.Y DISM.OTROS PASIVOS	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**
712	Amortización Dda. Int.Corto Plazo	0	0	0	0	0
717	Amortización Dda. Int.Largo Plazo	0	0	0	0	0
729	Indice Corrección Monet.-Dda.Interna	0	0	0	0	0
741	Préstamos Rec.Sector Privado	0	0	0	0	0
742	Préstamos Rec. de la Adm. Central Prov.	0	0	0	0	0
745	Préstamos Rec.Gob.Nacional	0	0	0	0	0
749	Préstamos Rec.Sector Externo	0	0	0	0	0
755	Préstamos Rec.Gob.Nacional	0	0	0	0	0
759	Préstamos Rec. Del Sector Externo	0	0	0	0	0

PLANILLA ANEXA AL DECRETO Nº

TOTAL DE EROGACIONES CLASIFICACIÓN POR OBJETO DEL GASTO Y FUENTE DE FINANCIAMIENTO

-Importes en Pesos-

JURISDICCIÓN 14: INSTITUTO DE COLONIZACIÓN

	CUENTAS	TOTAL	Tesoro Provincial	Rec. Propios	Crédito Interno	Crédito Externo
	TOTAL EROGACIONES	**739.084.221**	**420.243.442**	**318.850.779**	**0**	**0**
	TOTAL EROGAC.CTES.Y CAP.	**739.084.221**	**420.243.442**	**318.850.779**	**0**	**0**
	EROGACIONES CORRIENTES	**701.724.531**	**419.843.442**	**281.881.089**	**0**	**0**
	OPERACIÓN	**696.300.064**	**419.843.442**	**276.530.622**	**0**	**0**
	Personal	**404.374.444**	**378.604.942**	**25.769.502**	**0**	**0**
110	Personal Permanente	392.969.029	392.969.029	0	0	0
120	Personal Temporario	11.421.163	11.421.163	0	0	0
130	Servicios Extraordinarios	0	0	0	0	0
140	Asignaciones Familiares	2.703.491	2.703.491	0	0	0
150	Asistencia Social al Personal	27.279.861	1.510.459	25.769.502	0	0
160	Beneficios y Compensaciones	0	0	0	0	0
	Bienes y Servicios no Personales	**295.005.621**	**41.238.500**	**253.767.121**	**0**	**0**
200	Bienes de Consumo	182.811.473	0	182.811.473	0	0
300	Servicios no Personales	112.194.148	41.238.500	70.955.648	0	0
	INTERESES DE LA DEUDA	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**
711	Intereses.Dda Interna a Corto Plazo	0	0	0	0	0
713	Com. Y O.Gtos de la Deuda Int a Corto Plazo	0	0	0	0	0
715	Intereses.Dda Interna a Largo Plazo	0	0	0	0	0
726	Intereses.Dda Externa a Largo Plazo	0	0	0	0	0
718	Com.y O.Gtos Dda Int.a Largo Plazo	0	0	0	0	0
728	Com. Y O.Gtos de la Deuda Ext a Largo Plazo	0	0	0	0	0
731	Intereses por Préstemos Sec.Priv.	0	0	0	0	0
735	Intereses.Préstamos del Gob.Nac.	0	0	0	0	0
739	Intereses.Préstamos Sector Externo	0	0	0	0	0
	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	**2.344.467**	**0**	**2.344.467**	**0**	**0**
510	Transf.al S.Priv.p/ Fin. Gtos Ctes	0	0	0	0	0
530	Transf.al Sector Pco.p/ Fin Gt.Ctes	0	0	0	0	0
550	Transf.al S.Pco Emp.p/F.n.Gt.Ctes.	2.344.467	0	2.344.467	0	0
570	Transf.Mun.y O.Gob.Prov.p/F.Gt.Ctes.	0	0	0	0	0
590	Transf.a Gob.Extrang.y Org.Internac.	0	0	0	0	0
	EROGACIONES DE CAPITAL	**37.369.690**	**400.000**	**36.969.690**	**0**	**0**
	INVERSION REAL - Bienes de Uso	**5.369.690**	**400.000**	**4.969.690**	**0**	**0**
410	Bienes Preexistentes	0	0	0	0	0
420	Const. Bienes Dominio Privado / Publico	0	0	0	0	0
430	Maquinaria y Equipo	5.369.690	400.000	4.969.690	0	0
440	Equipo Militar y de Seguridad	0	0	0	0	0
450	Libros, Revist.y otros elem Colec.	0	0	0	0	0
460	Obras de Arte	0	0	0	0	0
470	Semovientes	0	0	0	0	0
480	Activos Intangibles	0	0	0	0	0
	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	**32.000.000**	**0**	**32.000.000**	**0**	**0**
520	Transf.al S.Priv.p/ Fin.Gtos Cap	0	0	0	0	0
540	Transf.al Sector Pco.p/ Fin Gt.Cap.	0	0	0	0	0
560	Transf.al S.Pco Emp.p/F.n.Gt.Cap	32.000.000	0	32.000.000	0	0
580	Transf.Mun.y O.Gob.Prov.p/F.Gt.Cap	0	0	0	0	0
599	Transf.a Gob.Extrang.y Org.Internac.	0	0	0	0	0
	INVERSIÓN FINANCIERA- Art. Financ.	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**
610	Aportes de Capital	0	0	0	0	0
620	Préstamos a Corto Plazo	0	0	0	0	0
630	Préstamos a Largo Plazo	0	0	0	0	0
	APLICACIONES FINANCIERAS	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**
	INVERSIÓN FINANCIERA	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**
	INCREMENTO DE OTROS ACT. FCIEROS.	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**
	INCREM. DISPONIBILIDADES	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**
640	Títulos y Valores	0	0	0	0	0
660	Incremento de Cuentas a Cobrar	0	0	0	0	0
	SERV.DDA.Y DISM.OTROS PASIVOS	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**
712	Amortización Dda. Int.Corto Plazo	0	0	0	0	0
717	Amortizacion Dda. Int.Largo Plazo	0	0	0	0	0
729	Indice Corrección Monet.-Dda Interna	0	0	0	0	0
741	Préstamos Rec.Sector Privado	0	0	0	0	0
742	Préstamos Rec. de la Adm. Central Prov.	0	0	0	0	0
745	Préstamos Rec.Gob.Nacional	0	0	0	0	0
749	Préstamos Rec.Sector Externo	0	0	0	0	0
755	Préstamos Rec.Gob.Nacional	0	0	0	0	0
759	Préstamos Rec. Del Sector Externo	0	0	0	0	0

PLANILLA ANEXA AL DECRETO Nº

TOTAL DE EROGACIONES CLASIFICACIÓN POR OBJETO DEL GASTO Y FUENTE DE FINANCIAMIENTO

-Importes en Pesos-

JURISDICCIÓN 15: INSTITUTO DE INVESTIG. FORESTALES Y AGROPECUARIAS

	CUENTAS	TOTAL	Tesoro Provincial	Rec. Propios	Crédito Interno	Crédito Externo
	TOTAL EROGACIONES	**115.152.521**	**88.932.432**	**26.220.089**	**0**	**0**
	TOTAL EROGAC.CTES.Y CAP.	**115.152.521**	**88.932.432**	**26.220.089**	**0**	**0**
	EROGACIONES CORRIENTES	**112.523.721**	**87.803.632**	**24.720.089**	**0**	**0**
	OPERACIÓN	**106.985.721**	**84.265.632**	**22.720.089**	**0**	**0**
	Personal	**39.423.332**	**39.423.332**	**0**	**0**	**0**
110	Personal Permanente	26.891.232	26.891.232	0	0	0
120	Personal Temporario	11.280.000	11.280.000	0	0	0
130	Servicios Extraordinarios	191.100	191.100	0	0	0
140	Asignaciones Familiares	236.000	236.000	0	0	0
150	Asistencia Social al Personal	825.000	825.000	0	0	0
160	Beneficios y Compensaciones	0	0	0	0	0
	Bienes y Servicios no Personales	**67.562.389**	**44.842.300**	**22.720.089**	**0**	**0**
200	Bienes de Consumo	7.178.595	4.600.050	2.578.545	0	0
300	Servicios no Personales	60.383.794	40.242.250	20.141.544	0	0
	INTERESES DE LA DEUDA	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**
711	Interes.Dda Interna a Corto Plazo	0	0	0	0	0
713	Com. Y G.Gtos de la Deuda Int a Corto Plazo	0	0	0	0	0
718	Interes.Dda Interna a Largo Plazo	0	0	0	0	0
728	Interes.Dda Externa a Largo Plazo	0	0	0	0	0
718	Com. y G.Gtos Dda Int.a Largo Plazo	0	0	0	0	0
728	Com. Y G.Gtos de la Deuda Ext a Largo Plazo	0	0	0	0	0
731	Intereses por Prestamos Sec.Priv.	0	0	0	0	0
735	Interes.Prestamos del Gob.Nac.	0	0	0	0	0
738	Interes.Prestamos Sector Externo	0	0	0	0	0
	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	**3.538.000**	**3.538.000**	**2.000.000**	**0**	**0**
510	Transf.al S.Priv.p/ Fin. Gtos Ctes	0	0	0	0	0
530	Transf.al Sector Pco.p/ Fin.Gt.Ctes.	2.568.000	2.568.000	0	0	0
550	Transf.al S.Pco Emp.p/Fin.Gt.Ctes.	0	0	0	0	0
570	Transf.Mun.y O.Gob.Prov.p/F.Gt.Ctes.	2.970.000	970.000	2.000.000	0	0
590	Transf.a Gob.Extranj.y Org.Internac.	0	0	0	0	0
	EROGACIONES DE CAPITAL	**2.628.800**	**1.128.800**	**1.500.000**	**0**	**0**
	INVERSIÓN REAL - Bienes de Uso	**156.800**	**156.800**	**0**	**0**	**0**
410	Bienes Preexistentes	0	0	0	0	0
420	Const. Bienes Dominio Privado / Público	0	0	0	0	0
430	Mecanica y Equipo	156.800	156.800	0	0	0
440	Equipo Militar y de Seguridad	0	0	0	0	0
450	Libros, Revist.y otros elem.Colec.	0	0	0	0	0
460	Obras de Arte	0	0	0	0	0
470	Semovientes	0	0	0	0	0
480	Activos Intangibles	0	0	0	0	0
	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	**2.472.000**	**972.000**	**1.500.000**	**0**	**0**
520	Transf.al S.Priv.p/ Fin.Gtos Cap.	2.472.000	972.000	1.500.000	0	0
540	Transf.al Sector Pco.p/ Fin.Gt.Cap.	0	0	0	0	0
560	Transf.al S.Pco Emp.p/Fin.Gt.Cap.	0	0	0	0	0
580	Transf.Mun.y O.Gob.Prov.p/F.Gt.Cap.	0	0	0	0	0
593	Transf.a Gob.Extranj.y Org.Internac.	0	0	0	0	0
	INVERSIÓN FINANCIERA- Act. Financ.	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**
610	Aportes de Capital	0	0	0	0	0
620	Prestamos a Corto Plazo	0	0	0	0	0
630	Prestamos a Largo Plazo	0	0	0	0	0
	APLICACIONES FINANCIERAS	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**
	INVERSIÓN FINANCIERA	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**
	INCREMENTO DE OTROS ACT. FCIEROS.	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**
	INCREM. DISPONIBILIDADES	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**
640	Titulos y Valores	0	0	0	0	0
660	Incremento de Cuentas a Cobrar	0	0	0	0	0
	SERV.DDA.Y DISM.OTROS PASIVOS	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**
712	Amortización Dda. Int.Corto Plazo	0	0	0	0	0
717	Amortización Dda. Int.Largo Plazo	0	0	0	0	0
729	Indice Corrección Monet.-Dda.Interna	0	0	0	0	0
741	Prestamos Rec.Sector Privado	0	0	0	0	0
742	Prestamos Rec. de la Adm. Central Prov.	0	0	0	0	0
745	Prestamos Rec.Gob.Nacional	0	0	0	0	0
748	Prestamos Rec.Sector Externo	0	0	0	0	0
755	Prestamos Rec.Gob.Nacional	0	0	0	0	0
758	Prestamos Rec. Del Sector Externo	0	0	0	0	0

PLANILLA ANEXA AL DECRETO Nº

TOTAL DE EROGACIONES CLASIFICACIÓN POR OBJETO DEL GASTO Y FUENTE DE FINANCIAMIENTO

-Importes en Pesos-

JURISDICCIÓN 17: TRIBUNAL ELECTORAL

	CUENTAS	TOTAL	Tesoro Provincial	Rec. Propios	Crédito Interno	Crédito Externo
	TOTAL EROGACIONES	**168.437.922**	**168.437.922**	**0**	**0**	**0**
	TOTAL EROGAC.CTES.Y CAP.	**168.437.922**	**168.437.922**	**0**	**0**	**0**
	EROGACIONES CORRIENTES	**168.035.922**	**168.035.922**	**0**	**0**	**0**
	OPERACIÓN	**168.035.922**	**168.035.922**	**0**	**0**	**0**
	Personal	**153.983.622**	**153.983.622**	**0**	**0**	**0**
110	Personal Permanente	131.245.422	131.245.422	0	0	0
120	Personal Temporario	22.001.300	22.001.300	0	0	0
130	Servicios Extraordinarios	4.400	4.400	0	0	0
140	Asignaciones Familiares	335.000	335.000	0	0	0
150	Asistencia Social al Personal	23.500	23.500	0	0	0
160	Beneficios y Compensaciones	374.000	374.000	0	0	0
	Bienes y Servicios no Personales	**14.052.300**	**14.052.300**	**0**	**0**	**0**
200	Bienes de Consumo	1.383.000	1.383.000	0	0	0
300	Servicios no Personales	12.669.300	12.669.300	0	0	0
	INTERESES DE LA DEUDA	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**
711	Interes.Dda Interna a Corto Plazo	0	0	0	0	0
713	Com. Y G.Gtos de la Deuda Int a Corto Plazo	0	0	0	0	0
719	Interes.Dda Interna a Largo Plazo	0	0	0	0	0
728	Interes.Dda Externa a Largo Plazo	0	0	0	0	0
718	Com.y G.Gtos Dda Int.a Largo Plazo	0	0	0	0	0
728	Com. Y G.Gtos de la Deuda Ext.a Largo Plazo	0	0	0	0	0
731	Intereses por Préstamos Sec./Priv.	0	0	0	0	0
735	Interes.Prestamos del Gob.Nac.	0	0	0	0	0
739	Interes.Préstamos Sector Externo	0	0	0	0	0
	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**
510	Transf.al S.Priv.p/ Fin. Gtos Ctes	0	0	0	0	0
530	Transf.al Sector Pco.p/ Fin Gt.Ctes.	0	0	0	0	0
550	Transf.al S.Pco Emp.p/Fin.Gt.Ctes.	0	0	0	0	0
570	Transf.Mun.y O.Gob.Prov.p/F.Gt.Ctes.	0	0	0	0	0
590	Transf.a Gob Extran.y Org.Internac.	0	0	0	0	0
	EROGACIONES DE CAPITAL	**402.000**	**402.000**	**0**	**0**	**0**
	INVERSIÓN REAL - Bienes de Uso	**402.000**	**402.000**	**0**	**0**	**0**
410	Bienes Preexistentes	0	0	0	0	0
420	Const. Bienes Dominio Privado / Público	0	0	0	0	0
430	Maquinaria y Equipo	295.000	295.000	0	0	0
440	Equipo Militar y de Seguridad	0	0	0	0	0
450	Libros, Revist.y otros elem.Colec.	0	0	0	0	0
460	Obras de Arte	0	0	0	0	0
470	Semovientes	0	0	0	0	0
480	Activos Intangibles	107.000	107.000	0	0	0
	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**
520	Transf.al S.Priv.p/ Fin.Gtos.Cap.	0	0	0	0	0
540	Transf.al Sector Pco.p/ Fin.Gt.Cap.	0	0	0	0	0
560	Transf.al S.Pco.Emp.p/Fin.Gt.Cap.	0	0	0	0	0
580	Transf.Mun.y O.Gob.Prov.p/F.Gt.Cap.	0	0	0	0	0
593	Transf.a Gob Extran.y Org.Internac.	0	0	0	0	0
	INVERSIÓN FINANCIERA- Act. Financ.	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**
610	Aportes de Capital	0	0	0	0	0
620	Préstamos a Corto Plazo	0	0	0	0	0
630	Préstamos a Largo Plazo	0	0	0	0	0
	APLICACIONES FINANCIERAS	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**
	INVERSIÓN FINANCIERA	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**
	INCREMENTO DE OTROS ACT. FCIEROS.	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**
	INCREM. DISPONIBILIDADES	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**
640	Títulos y Valores	0	0	0	0	0
660	Incremento de Cuentas a Cobrar	0	0	0	0	0
	SERV.DDA.Y DISM.OTROS PASIVOS	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**
712	Amortización Dda. Int.Corto Plazo	0	0	0	0	0
717	Amortización Dda. Int.Largo Plazo	0	0	0	0	0
729	Índice Corrección Monet.-Dda Interna	0	0	0	0	0
741	Préstamos Rec.Sector Privado	0	0	0	0	0
742	Préstamos Rec. de la Adm. Central Prov.	0	0	0	0	0
745	Préstamos Rec.Gob.Nacional	0	0	0	0	0
749	Préstamos Rec.Sector Externo	0	0	0	0	0
755	Préstamos Rec.Gob.Nacional	0	0	0	0	0
759	Préstamos Rec. Del Sector Externo	0	0	0	0	0

de acuerdo a lo establecido en el Artículo 4º, inciso d) de la Ley Nº 360-H, y en virtud de los fundamentos expuestos en los considerandos precedentes.

Artículo 2º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2024-Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial"
Ley N° 3988-A

Número: DEC-2024-2179-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Domingo 17 de Noviembre de 2024

Referencia: CESANTÍAS

VISTO: Las actuaciones N[ros] E21-2021-1529-A, E2-2024-25675-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que mediante Disposición N° 01300/23, la Jefatura de Policía de la Provincia del Chaco solicitó destitución de empleo, calificada de Cesantía, del Agente de Policía Plaza N° 9609 Axel Damián Escubilla, DNI N° 40.174.429; por haber transgredido con su accionar las normas disciplinarias previstas y reprimidas en el Artículo 98 "Faltas Gravísimas" inciso m), en concordancia con el Artículo 99 "Faltas Graves" –Apartado "A" inciso p), con las circunstancias agravantes del Artículo 81 incisos b) y h), todos del Reglamento del Régimen Disciplinario Policial (RRDP); por aplicación de los Artículos 45, 59 y 60 inciso a) de la Ley N° 178-J

Que las actuaciones que se investigan, se originaron a raíz del informe producido por el Agente de Policía Ramón Orlando Ocampo, quien en fecha 12 de abril de 2021, aproximadamente a las 20:30 horas, al hallarse de recorrida junto al Agente Diego Gerardo Zalazar, tomaron conocimiento que en la Laguna Argüello una persona masculina en una motocicleta marca "Rouser" color azul se hallaría vendiendo drogas;

Que con similares características a las descriptas, se encontraba en el mencionado predio un agente de la Comisaría Duodécima Metropolitana quien se apresuró a identificarse como tal, manifestando que poseía dinero en efectivo y estupefacientes para su consumo, extrayendo de su campera cuatro (4) envoltorios de polietileno color blanco transparente, conteniendo sustancia blanquecina disgregada y dinero en efectivo y documentación a nombre de Axel Damián Escubilla. Razón por la cual procedió a su intervención el Jefe de la División Química Legal, efectuándose el pesaje de los envoltorios con balanza de precisión,

arrojando un peso de 1,4 gramos y cuya prueba de campo con reactivos químicos apropiados dio positivo de "Cocaína";

Que el agente en cuestión, en dicha circunstancia mencionó que se encuentra revistando en "Disponibilidad" por hallarse bajo tratamiento por consumo de estupefacientes. Dando inicio a las actuaciones judiciales caratuladas: "Sup. Infracción a la Ley N° 23.737 – Estupefacientes", Expte. 130/297-280-E/21 con intervención de la Fiscalía Antidrogas N° 1 de la ciudad de Resistencia; por lo que se realizó test toxicológico en fluidos (saliva), al agente Escubilla por el Jefe de División Toxicología en fecha 13/04/21, informando que continúa dependiendo de la Junta Médica Oficial por Diagnóstico F-199;

Que surge acta de Declaración de Imputado y Formulación de Cargos, por transgresión de las faltas disciplinarias previstas en el Artículo 98 "Faltas Gravísimas", Contra el Honor Policial inciso m) "El Policía que sin llegar al delito cometa cualquiera de los actos deshonestos que afrentan al hombre y rebajan su dignidad o lesionan el prestigio de las instituciones policiales", en concordancia con el Artículo 99 "Faltas Graves" –Apartado "A" –Faltas a la Ética Profesional- inciso p) "Embriagarse o estar bajo los efectos de sustancias psicoactivas (Drogas) no siendo en acto propio del servicio ni vistiendo el uniforme de las fuerzas de seguridad, ante subalternos o extraños a la institución" (modificatoria Ley N° 2617-J), y Apartado "B" inciso c) "La desobediencia pasiva o incumplimiento de una orden del servicio dada por un superior competente para ello", con las circunstancias agravantes del Artículo 81 inciso h) "Cuando hubiese concurso de faltas o reincidencias", todos del Reglamento del Régimen Disciplinario Policial (RRDP);

Que en cuanto al procedimiento sumarial, se garantizó la inviolabilidad del Derecho de Defensa del imputado, quedando debidamente notificado de los cargos oportunamente formulados, y habiendo vencidos los plazos, para su defensa y ofrecimiento de pruebas se consideraron decaídos los derechos dejados de usar;

Que el sumariado presentó constancia de Expte. N° 130-06-3330/A-22, de la Fiscalía Antidrogas N° 1, autos caratulados: "Escubilla, Axel Damián S/ Infracción a la Ley N° 23.737, Expte. N° 12403/21, informando que en fecha 19 de abril de 2021 se dispuso el archivo de la causa por aplicación del Artículo 343 1er. Párrafo, segundo supuesto del Código Procesal Penal declarando extinguida la acción pública;

Que al agente Escubilla se le concedió sesenta (60) días de Licencia Especial a partir del 23 de mayo de 2020, por hallarse afectado con Diagnóstico F-199, revistando en situación de Disponibilidad a partir del 22 de julio de 2022 (Disposición N° 1660/20) y encontrándose en situación de Pasiva por Enfermedad a partir del 20 de noviembre de 2020;

Que a la fecha de la ocurrencia del hecho investigado, el agente sumariado Escubilla se encontraba bajo tratamiento curativo y en consecuencia en transgresión a la normativa precitada;

Que del examen de sus antecedentes administrativos, el agente Escubilla cuenta con veinticuatro (24) días de Arresto. Además, fue sancionado con veinticinco (25) días de Suspensión (Disposición. N° 2215/21, por infracción al Artículo 98 inciso k), en concordancia con el Artículo 99 –Apartado "A" inciso rr) y Apartado "B" inciso c), con las circunstancias agravantes del Artículo 81 incisos a) y h) del Reglamento del Régimen Disciplinario Policial (RRDP) y de este modo no se encuentra comprendido en las excepciones del Artículo 96 del mencionado cuerpo legal;

Que los elementos de convicción reunidos en el sumario administrativo, justifican suficientemente la sanción propiciada;

Que del análisis de las actuaciones surge acreditado que se dio cumplimiento con el procedimiento sumarial, garantizándose el Derecho de Defensa, sin que el mismo realice presentación de descargos u ofrecimiento de pruebas en tiempo y forma, no obstante hallarse debidamente notificado, por lo que se consideraron decaídos los derechos dejados de usar;

Que Artículo 6° de la Ley Nº 2617-J de Control Obligatorio de Examen Toxicológico a las Fuerzas de Seguridad, establece: "Acreditado el resultado positivo del examen toxicológico, se invitará a someterse a un tratamiento curativo por el tiempo necesario para su desintoxicación y rehabilitación, a través de instituciones registradas oficialmente y habilitadas por la autoridad sanitaria competente, conforme con la reglamentación que lo determine, sin perjuicio de la sustanciación de las actuaciones administrativas correspondientes, las que en ningún caso podrán disponer la baja del personal involucrado, cuando el mismo acceda voluntariamente al tratamiento curativo. La negativa a someterse al examen toxicológico y en su caso, al tratamiento curativo y/o el abandono del mismo, serán consideradas faltas gravísimas en los términos del Artículo 98, inciso k) o falta grave en los términos del Artículo 99, inciso p), ambos del decreto ley 463/58";

Que los hechos constatados en autos constituyen graves faltas disciplinarias, cuyas conductas fueron sancionadas con arreglo a las normas del Derecho Administrativo Disciplinario por violación a los deberes de funcionarios públicos en pos del buen orden de la Administración Pública que ejerce sus facultades disciplinarias en resguardo de su actividad;

Que han tomado intervención los siguientes organismos: Dirección Asesoría Letrada Policial a través del Dictamen Nº 906/23; la Dirección Asesoría Jurídica del Ministerio de Seguridad, por medio del Dictamen Nº 121/24 y la Asesoría General de Gobierno mediante Dictamen N° 935/24, coincidiendo todas las instituciones que corresponde que se aplique la

sanción expulsiva de Destitución de empleo con calificación de Cesantía, al Agente de Policía Plaza N° 9609 Axel Damián Escubilla, DNI N° 40.174.429, por haber transgredido con su accionar las normas disciplinarias previstas y reprimidas en el Artículo 98 "Faltas Gravísimas" inciso m), en concordancia con el Artículo 99 "Faltas Graves" –Apartado "A" inciso p), con las circunstancias agravantes del Artículo 81 incisos b) y h), todos del Reglamento del Régimen Disciplinario Policial (RRDP); por aplicación de los Artículos 45, 59 y 60 inciso a) de la Ley N° 178-J,

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1º: Aplíquese, la sanción expulsiva de Destitución de empleo con calificación de Cesantía, a partir de la fecha del presente Decreto, al Agente de Policía Plaza N° 9609 Axel Damián Escubilla, DNI N° 40.174.429, al haber transgredido con su accionar las normas disciplinarias previstas y reprimidas en el Artículo 98 "Faltas Gravísimas" inciso m), en concordancia con el Artículo 99 "Faltas Graves" –Apartado "A" inciso p), con las circunstancias agravantes del Artículo 81 incisos b) y h), todos del Reglamento del Régimen Disciplinario Policial (RRDP); por aplicación de los Artículos 45, 59 y 60 inciso a) de la Ley N° 178-J, atento los motivos expuestos en los considerandos del presente Decreto.

Artículo 2º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

HUGO DANIEL MATKOVICH
Ministro
Ministerio de Seguridad

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2024-Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial"
Ley N° 3988-A

Número: DEC-2024-2181-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Domingo 17 de Noviembre de 2024

Referencia: CANCELACIÓN DE FACTURA - LA CAJA SEGURO S.A.

VISTO: La actuación electrónica Nº E2-2024-20115-Ae, y los Decretos Nros. 1366/22, 1803/22, 2674/23; y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 1178/09, se facultó a la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales dependiente de la Secretaría General de la Gobernación a adoptar las medidas técnicas y administrativas necesarias, para dar cumplimiento a la contratación y administración de los seguros del parque automotor, motovehículos, embarcaciones y aeronaves afectados al servicio de las jurisdicciones de la Administración Central del Poder Ejecutivo, y Organismos Autárquicos y Descentralizados de la Provincia;

Que por Decreto Nº 3100/18, se facultó a la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales, dependiente de la Secretaría General de la Gobernación, a canalizar la vinculación entre Nuevo Chaco Broker de Seguros SA y la Administración Pública Provincial (Subsectores 1, 2 y 3), a adoptar las medidas técnicas y administrativas para dar cumplimiento a la contratación y administración de los seguros en diferentes y de coberturas de distintos riesgos, todo aplicable a proteger patrimonio, vida o impacto de acciones del Estado, de daños eventuales, pérdidas económicas u otras circunstancias de posible ocurrencia, facultando excepcionalmente para tal cometido al Órgano Rector del Sistema de Gestión de Bienes en el Artículo 6º del Decreto Nº 1366/22;

Que por Decreto Nº 1366/22, se autorizó a la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales y se aprobó los pliegos, para efectuar la licitación pública para la contratación de los seguros de la flota aérea afectadas al servicio de las

jurisdicciones de la Administración Central del Poder Ejecutivo, y Organismos Autárquicos y Descentralizados de la Provincia;

Que a través del Decreto Nº 1803/22, se adjudicó la Licitación Pública Nº 69/22 a la firma la Caja de Seguros S.A., CUIT Nº 30-66320562-1, con el objeto de contratar la cobertura de los seguros de la flota aérea afectadas al servicio de las jurisdicciones de la Administración Central del Poder Ejecutivo, y Organismos Autárquicos y Descentralizados de la Provincia, por un período de doce (12) meses, con opción a doce (12) meses más de prórroga, por el período comprendido a partir de las doce (12) horas del día 01 de agosto de 2022 y hasta el día 01 de agosto de 2023, a las doce (12) horas, según orden de compra correspondiente;

Que por Decreto Nº 1325/24, se reconoce la cobertura de los seguros de la flota aérea del Poder Ejecutivo Provincial, por el período comprendido entre el 01 de agosto de 2023 hasta el 31 de agosto 2023, con la Caja de Seguros S.A., CUIT Nº 30-66320562-1;

Que, por actuación electrónica N° E2-2023-10956-Ae, se tramitó el dictado del Decreto Nº 2674/23, prorrogándose la cobertura de seguros por doce (12) meses, extendiendo la vigencia contractual por el período comprendido desde el 31 de agosto de 2023 al 31 de agosto del 2024;

Que, mediante actuación electrónica N° E2-2024-7677-Ae, oportunamente se dió inicio al trámite administrativo pertinente, con el objeto de efectuar un nuevo llamado a licitación, resultando necesario en el lapso de su tramitación y a fin de no interrumpir la cobertura de seguro de la flota en cuestión;

Que ínterin se desarrolla el procedimiento necesario tendiente a asegurar la continuidad de la cobertura de seguros para la totalidad de la flota aeronavegación del Poder Ejecutivo de la Provincia, en tanto estos bienes constituyen recursos fundamentales para la operatividad de las distintas áreas del Estado, cuyo resguardo es indispensable para evitar daños irreparables al patrimonio provincial;

Que la interrupción de la cobertura aseguradora dejaría al Estado Provincial en una situación de grave vulnerabilidad ante la eventual ocurrencia de siniestros, colisiones o eventos dañosos, exponiendo a la Provincia no solo a pérdidas económicas de gran envergadura, sino también a la paralización de servicios esenciales como seguridad, salud y transporte, lo cual pondría en riesgo la continuidad de la prestación de funciones críticas que impactan directamente en el bienestar de la población;

Que por actuación electrónica del visto, el Órgano Rector del Sistema de Gestión de Bienes, en el marco de las facultades conferidas, eleva las facturación recibida por correo electrónico oficial de la compañía adjudicataria de seguros La Caja de Ahorro S.A.,

correspondiente al contrato de seguro de la flota aeronavegación del Poder Ejecutivo Provincial, por un período de sesenta (60) días corridos a partir de la finalización de la vigencia del contrato actual, del 31 de agosto al 31 de octubre del corriente año;

Que en actuación de referencia Nº E2-2024-20115-Ae, obran las facturas en e-parte 3, correspondiente al período entre el 31 de agosto de 2024 al 30 de septiembre de 2024, por el monto de U$S8.278,83 y en e-parte 10, correspondiente al período entre el 30 de septiembre de 2024 al 30 de octubre de 2024, por el monto de U$S8.279,25;

Que la medida se enmarca al principio de continuidad inherente a la prestación de los servicios, a fin de no generar perjuicios al Estado, concurriendo consentimiento sobre el objeto, motivo, forma y finalidad de la relación jurídica, en un esquema de conservación de las condiciones generales, en salvaguarda de la voluntad negocial y de la eficacia;

Que se encuentra acreditada la cobertura de seguro mediante la emisión de las pólizas respectivas a la flota aeronavegación siendo ello imprescindible para el desarrollo de las actividades del Poder Ejecutivo;

Que resulta justificado el pago debido a la necesidad del servicio que produce el beneficio, por ser indispensable para el buen desarrollo de la actividad estatal y evitando un perjuicio patrimonial, justificando así el derecho a la compensación;

Que a fin de dar cumplimiento con las obligaciones contraídas en los meses de septiembre y octubre con la firma La Caja de Seguros S.A., CUIT N° 30-66320562-1 resulta pertinente realizar la cancelación de las facturas detalladas en el Anexo I;

Que han tomado intervención en el presente trámite, la Unidad de Planificación Sectorial, con informe favorable de factibilidad presupuestaria, la Dirección de Administración sin observaciones que formular y el Departamento Legal, todas áreas dependientes de la Secretaría General de la Gobernación, la Subsecretaría de Gestión Pública, la Contaduría General de la Provincia, sin consideraciones técnicas; las Subsecretaría de Hacienda, la Asesoría General de Gobierno, mediante Dictamen N° 932/24 y la Fiscalía de Estado mediante Dictamen N° 356/24, ambas con observaciones que fueron contempladas;

Que dadas las características de la operación resulta necesario autorizar la emisión de la orden de compra con fecha posterior a la realización del gasto;

Que en tal virtud, resulta pertinente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval de la titular de la Secretaría General de la Gobernación;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1º: Autorízase la cancelación de las facturas de la firma La Caja Seguro S.A. CUIT N° 30-66320562-1, por la suma total la suma de dólares estadounidenses dieciséis mil quinientos cincuenta y ocho con 08/100 (U$D 16.558,08), en concepto de pago de cobertura de los seguros de toda la flota aérea del Poder Ejecutivo Provincial, correspondiente al período comprendido entre el 31 de agosto de 2024, a las 12 horas y el 30 de octubre de 2024, a las 12 horas según Anexo I forma parte integrante del presente instrumento legal, en un todo de acuerdo con los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Artículo 2º: Autorízase a la Dirección de Administración de la Secretaría General de la Gobernación a instrumentar las medidas, los actos y procedimientos a través de las áreas pertinentes, a fin de liquidar y abonar a la firma Caja de Seguros S.A., CUIT Nº 30-66320562-1, los montos expresados en el Artículo precedente correspondientes al período comprendido entre el 31 de agosto de 2024, a las 12 horas y el 30 de octubre de 2024, a las 12 horas.

Artículo 3°: La presente medida se encuadra en los lineamientos dispuestos por la Ley N° 1092-A- de Administración Financiera y en el Artículo 24 y siguientes de la Ley de Ministerios N° 3969-A.

Artículo 4º: La erogación que demande el cumplimiento de lo establecido en presente instrumento legal, se imputará a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 2-Secretaría General de la Gobernación - Fuente 10)-Rentas Generales.

Artículo 5°: Autorízase a la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria, dependiente del Ministerio de Hacienda y Finanzas, a efectuar las adecuaciones presupuestarias necesarias correspondiente a la jurisdicción 2- Secretaría General de Gobernación, con la finalidad de cancelar el servicio mencionado en el Artículo 1° del presente instrumento legal.

Artículo 6°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

ANEXO I

FACTURACIÓN AERONAVES – SEPTIEMBRE 2024

N°.	Síntesis de la Cobertura	Póliza	Nº de factura	Monto U$S
1	Aeronavegación - Responsabilidad civil	5080 - 0007148 - 02	2	$226.25
2	Aer - Accidentes Personales Aeronáuticos	5080 - 0007149 - 02	4	$385.71
3	Aeronavegación – Casco	5080 - 0007150 - 02	2	$5,386.38
4	Aeronavegación - Responsabilidad civil	5080 - 0007151 - 02	2	$2,280.49
TOTAL SEPTIEMBRE				**$8,278.83**

TIPO DE CAMBIO UTILIZADO: $953.500

FACTURACIÓN AERONAVES – OCTUBRE 2024

N°	Síntesis de la Cobertura	Póliza	Nº de factura	Monto U$S
1	Aeronavegación - Responsabilidad civil	5080 - 0007148 - 02	3	$226.28
2	Aer - Accidentes Personales Aeronáuticos	5080 - 0007149 - 02	5	$385.71
3	Aeronavegación - Casco	5080 - 0007150 - 02	3	$5,386.38
4	Aeronavegación - Responsabilidad civil	5080 - 0007151 - 02	3	$2,280.88
TOTAL OCTUBRE				**$8,279.25**

TIPO DE CAMBIO UTILIZADO: $970.500

TOTAL SEPTIEMBRE Y OCTUBRE DE 2024	**$16,558.08**

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2024-Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial"
Ley N° 3988-A

Número: DEC-2024-2183-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Domingo 17 de Noviembre de 2024

Referencia: LLAMADO A LICITACIÓN PÚBLICA - MINISTERIO DE SALUD.

VISTO: La actuación electrónica N° E6-2024-27835-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por medio de la misma, se gestiona la adquisición de medicamentos antibióticos, destinados a cubrir el uso y consumo de los cuatro (4) Grandes Hospitales de la Provincia y aquellos Servicios que conforman la Red Sanitaria, dependientes del Ministerio de Salud, por un monto aproximado de pesos un mil trescientos cuarenta y dos millones tres mil cincuenta ($ 1.342.003.050);

Que según el monto de la operación, corresponde realizar un llamado a Licitación Pública de acuerdo con lo establecido por los Decretos N[ros.] 3566/77 (tv), 692/01, 124/24, 65/24 y su modificatorio 1177/24, y en el Artículo 131 de la Ley N° 1092-A, de Administración Financiera;

Que lo solicitado se encuadra en el Decreto N° 680/10, en el cual se determinan las contrataciones estratégicas, por lo que corresponde autorizar a la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales, a ejecutar la misma;

Que es necesario, de acuerdo con la normativa vigente, determinar la composición de la Comisión de Preadjudicación para el presente llamado, conforme lo prevé el punto 10.1 del Anexo I del Decreto N° 3566/77 (tv), Régimen de Contrataciones, ratificado por Decreto N° 692/01, la que estará facultada a requerir cuando así lo considere necesario, asesoramiento a técnicos especializados en la materia;

Que por razones de necesidad y urgencia, resulta conveniente hacer uso de la excepción prevista en el último párrafo del punto 5.2 del Régimen de Contrataciones vigente, incorporado a través del Decreto N° 365/19, en cuanto a que las publicaciones del llamado a Licitación precedentemente mencionado, se efectúen con una anticipación de cinco (5) días a la fecha de apertura;

Que han tomado intervención en el presente trámite, la Unidad de Planificación Sectorial del Ministerio de Salud, con informe favorable respecto de la factibilidad presupuestaria, la Contaduría General de la Provincia, sin consideraciones técnicas que formular, y la Subsecretaría de Hacienda, indicando la prosecución del trámite;

Que en tal virtud, se dicta el presente instrumento legal, el que cuenta con el aval del titular del Ministerio de Salud;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1°: Autorízase a la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales, dependiente de la Secretaría General de la Gobernación, a efectuar un llamado a Licitación Pública, para la adquisición de medicamentos antibióticos, destinados a cubrir el uso y consumo de los cuatro (4) Grandes Hospitales de la Provincia y aquellos Servicios que conforman la Red Sanitaria, dependientes del Ministerio de Salud, por un monto aproximado de pesos un mil trescientos cuarenta y dos millones tres mil cincuenta ($ 1.342.003.050); de acuerdo con la disposición presupuestaria.

Artículo 2°: Apruébanse los Pliegos de Condiciones Particulares, de Especificaciones Mínimas y Técnicas y Pliego de Cláusulas Particulares para la Adquisición de Medicamentos, que como Anexos, I, II y III, respectivamente, integran el presente Decreto, por los cuales se regirá el procedimiento de selección de oferentes.

Artículo 3°: La Comisión de Preadjudicación para el presente llamado estará integrada por:
- Subsecretaría de Programación y Gestión Estratégica del Ministerio de Salud.
- Subsecretaría de Coordinación Presupuestaria y Financiera del Ministerio de Salud.
- Dirección de Administración del Ministerio de Salud.

Artículo 4°: La Comisión de Aval Técnico, para el presente llamado estará integrada por:
- Dirección de Programación y Gestión de Insumos Médicos.

Artículo 5°: Redúzcase el plazo de las publicaciones según lo normado en el Régimen de Contrataciones, incorporado como último párrafo del punto 5.2 del mismo Régimen, aprobado por Decreto N° 365/19, los que se harán con una anticipación de cinco (5) días a la fecha de apertura, por las razones expuestas en los considerandos precedentes.

Artículo 6°: Encuádrase la presente medida en lo dispuesto en los Decretos N[ros.] 3566/77 (tv), 692/01, 124/24, 65/24 y su modificatorio 1177/24, y en el Artículo 131 de la Ley N° 1092-A, de Administración Financiera.

Artículo 7°: Impútase la erogación emergente de lo dispuesto por el presente instrumento legal, a la respectiva partida del presupuesto de la Fuente de Financiamiento 10 -Rentas Generales -Programa 3 -Actividad/Obra 4 de la jurisdicción 6 -Ministerio de Salud, según la naturaleza del gasto.

Artículo 8°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

Anexo I

Pliego de Condiciones Particulares

Artículo 1°: Objeto:
El presente llamado a Licitación Pública tiene por objeto la adquisición de medicamentos antibióticos, destinados a cubrir el uso y consumo de los cuatro (4) Grandes Hospitales de la Provincia y aquellos Servicios que conforman la Red Sanitaria, dependientes del Ministerio de Salud.

Artículo 2°: Presupuesto oficial:
El monto total previsto para la adquisición consignada en el Artículo 1° se ha estimado en pesos un mil trescientos cuarenta y dos millones tres mil cincuenta ($ 1.342.003.050). El precio del pliego será de pesos diez mil ($ 10.000), en papel sellado o Autoliquidación de Sellos/Tasas de la Administración Tributaria Provincial -ATP-.

Artículo 3°: Lugar y fecha de apertura:
La apertura se realizará en la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales, sito en el 6° Piso, Oficina Nº 18, Casa de Gobierno, Marcelo T. de Alvear Nº 145, Resistencia, el día …… de …….. de 2024, a las ……. horas.

Artículo 4°: Recepción de los sobres:
Los sobres se recibirán en la Mesa de Entrada de la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales, hasta el día y hora fijada para la apertura de los mismos.

Artículo 5°: De la Ley N° 1058-A:
A los efectos de la aplicación de la Ley Nº 1058-A, Decreto Reglamentario Nº 1874/00 y demás normas reglamentarias, los oferentes que deseen acogerse al beneficio de preferencia previsto en la misma, deberán cumplimentar los requisitos normados en ella, en particular lo siguiente:

- Presentación de Certificado de Origen Chaqueño con las formalidades previstas en los Decretos Nros. 565/02 y 1874/00.
- El porcentaje de preferencia local a aplicar será lo determinado en la Ley N° 1058-A y de acuerdo con lo establecido en la Resolución Nº 246/03 del ex Ministerio de Economía, Obras y Servicios Públicos, para lo cual deberá presentarse fotocopia de la última Declaración Jurada ante la Administración Federal de Ingresos Públicos -AFIP- (Formulario N° 931).

Artículo 6°: Presentación de las propuestas:
Para la presentación de las propuestas, se utilizará un sobre perfectamente cerrado, sin marcas ni sellos que permitan su identificación. Únicamente se hará mención a la siguiente leyenda:

Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales

Objeto: Adquisición de……
Licitación Pública Nº: ……
Fecha de apertura: …… Hora: ……

El sobre contendrá lo siguiente: (Toda la documentación deberá estar debidamente firmada y aclarada en todas sus páginas).

a) El Pliego de Condiciones Generales, Particulares, Mínimas, de Cotización y documentación anexa, debidamente firmados y con aclaración en todas sus páginas por el titular de la razón social o por quienes tengan otorgado el poder legal para ello.
b) Presentar recibo oficial de adquisición de pliegos y/o Autoliquidación de Sellos/Tasa de la Administración Tributaria Provincial -ATP- con su respectivo comprobante de pago.
c) Garantía de oferta: el uno por ciento (1%) del valor cotizado, el mismo podrá estar consignado tanto a nombre del organismo licitante como del solicitante).
d) La propuesta u oferta en original y duplicado, debiendo contar con el correspondiente sellado de Ley y/o Autoliquidación de Sellos/Tasa de la Administración Tributaria Provincial - ATP con su respectivo comprobante de pago.
e) Indicar marcas y especificaciones en los renglones cotizados.
f) Los Proveedores deberán estar inscriptos en el ramo específico del objeto de la licitación.
g) Constancia de inscripción actualizada en el Registro de Proveedores de la Provincia del chaco.
h) Constancia de Habilitación Municipal actualizada.
i) Constancia de Certificación actualizada de Libre Deuda de la AATP.
j) Constancia de inscripción actualizada AFIP.
k) Denuncia del Domicilio Comercial de la Casa Central o de la Sucursal.
l) Informar mediante Declaración Jurada, dirección de correo electrónico (e-mail), el que será el medio de comunicación oficial para notificaciones en todo lo referido al presente llamado a Licitación Pública.
m) Consignar mediante Declaración Jurada el Número de Documento del Usuario en Tu Gobierno Digital - TGD, para la notificación de la Orden de Compra (deberá tratarse de una persona física).
n) Renuncia al Fuero Federal, aceptando la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la ciudad de Resistencia.
o) En caso de ofertas presentadas por personas jurídicas o ideales adjuntar instrumento legal de constitución de la sociedad o instrumento legal que acredite la facultad de suscribir las mismas, debidamente certificado por Escribano Público.
p) En caso que el oferente se presente a través de apoderado, deberá este aportar el poder respectivo, debidamente certificado.

Artículo 7°: Modo de cotizar:
Los oferentes deberán cotizar el precio neto de descuentos, por renglón, incluido el Impuesto al Valor Agregado (sin discriminar), indicando el precio unitario y total de la oferta tanto en números como en letras, expresando los valores con un máximo de dos (2) decimales.

Artículo 8°: Forma de pago:
El pago se efectuará mediante acreditación en cuentas corrientes y/o cajas de ahorros habilitadas en el Nuevo Banco del Chaco SA, a los treinta (30) días de la fecha de la factura, con la presentación en la Dirección de Administración del Ministerio de Salud del comprobante original, por cada entrega realizada, (indicando si es entrega parcial o total, pago total, pago final, etc.), remito, orden de compra por el monto total adjudicado sellada por la Administración Tributaria Provincial -ATP-, con la constancia de la recepción definitiva de los productos por autoridad competente, siendo el director de administración el responsable del control de la legalidad de la facturación.
Como única retribución por la prestación comprometida contractualmente, el adjudicatario recibirá el pago del precio estipulado en la orden de compra, no reconociéndose en el futuro, costo adicional alguno al cotizado.

Artículo 9°: Lugar, forma y plazo de entrega:
Los medicamentos con destino a la Red Sanitaria de la Provincia, se entregarán previa coordinación con la Dirección de Programación y Gestión de Insumos Médicos, en el Depósito de Logística, situado en Av. Sarmiento Nº 1535. Tomando como línea de base la entrega de la Orden de Compra, la que mantendrá su vigencia hasta que se finalice la real y efectiva entrega de los productos.
La autoridad competente responsable de la recepción deberá requerir las entregas por escrito al adjudicatario. En caso de no cumplimentar en tiempo y forma las entregas, dicha autoridad deberá realizar las intimaciones correspondientes.
Al entregar los bienes, deberá hacer firmar y dejar copia del correspondiente Remito. En el caso de que el Organismo Licitante constate la entrega de bienes defectuosos, el adjudicatario deberá reemplazar los mismos en un plazo inferior a las setenta y dos (72) horas de recibida la notificación y en todo caso antes de otorgar la recepción definitiva. Identificación de los envases: Los envases primarios y secundarios de los bienes tendrán la identificación del renglón, leyendas especificadas, vencimiento y demás indicaciones exigidas usualmente por el Ministerio de Salud.

Artículo 10: Flete, carga y descarga:
A cargo del oferente.

Artículo 11: Mantenimiento de la Oferta:
Las ofertas deberán mantenerse hasta sesenta (60) días corridos, a partir de la fecha de apertura. Luego de dicho plazo, sino se produjera la adjudicación, los oferentes deberán notificar en forma fehaciente al organismo licitante, dentro de los dos (2) días hábiles

anteriores al vencimiento del plazo, que la oferta ha caducado. Si así no lo hicieran, el plazo original de mantenimiento de oferta, quedará automáticamente prorrogado por única vez, por el término de quince (15) días corridos contados a partir del día inmediato posterior al de producido el primer vencimiento. Lo establecido expresamente en esta cláusula, no podrá ser condicionado bajo ningún concepto por el oferente en su propuesta.

Artículo 12: Garantías:
a) Garantía de Oferta: por uno por ciento (1%) del valor cotizado, debiendo constituirla al momento de presentación de la oferta.
b) Garantía de Adjudicación: por el diez por ciento (10%) del valor adjudicado, debiendo constituirla en oportunidad de la fecha de notificación de la orden de compra respectiva.

Forma de constituir las garantías:
a) Con Pagaré sin Protesto: suscrito por el titular de la razón social o quien/es tenga/n otorgado Poder o Instrumento Legal para ello, librado a la orden del Organismo Licitante, los que serán sin término de validez y garantizarán el fiel cumplimiento de las obligaciones contraídas.
b) Con Seguro de Caución mediante pólizas aprobadas por la Superintendencia de la Nación.

Artículo 13: Comisión de preadjudicación:
La evaluación y selección de las ofertas, estará a cargo de las Comisiones de Preadjudicación y de Aval Técnico, conformadas por este instrumento legal.

Artículo 14: Selección de ofertas y preadjudicación:
Las ofertas serán seleccionadas teniendo en cuenta las que fueren más convenientes a los intereses del Estado Provincial. Para ello se considerarán: plazo de entrega, calidad, precio, etc., siendo este detalle meramente enunciativo y no taxativo, debiendo primar siempre el interés y conveniencia del Estado.

Artículo 15: Acreditación de Personería:
En el caso de que el oferente se presente a través de Representante o Apoderado, deberá acreditar personería conforme lo dispone el Artículo 15 del Código de Procedimientos Administrativos de la Provincia, Ley N° 179-A, que a saber dispone que los representantes o apoderados acreditarán sus personerías desde la primera intervención que hagan a nombre de sus mandantes con el instrumento público correspondiente o con carta poder con firma autenticada por la Justicia de Paz o por un Escribano Público o por acta ante el jefe de la repartición respectiva.

Artículo 16: Anuncios y preadjudicación:
Los anuncios de preadjudicación serán exhibidos durante tres (3) días corridos, en la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales. Los oferentes quedarán notificados automáticamente, a partir de la publicación del Acta de Preadjudicación, entendiéndose que deben concurrir espontáneamente a la oficina a tal efecto.

Artículo 17: Impugnación:
Los oferentes podrán formular impugnaciones fundadas con la preadjudicación, dentro de los tres (3) días corridos, a contar desde el vencimiento del término fijado para los anuncios. Las mismas podrán realizarse en la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales. Las impugnaciones deberán estar fundadas en la Ley, su reglamentación, en las presentes Cláusulas Particulares, Técnicas y deberán ser acompañadas de la constancia de un depósito previo efectuado en una cuenta corriente bancaria indicada por la Repartición Licitante, como garantía de impugnación, equivalente al cinco por ciento (5%) del monto total autorizado.

Artículo 18: Cláusula anticorrupción:
Será causal determinante del rechazo sin más trámite de la propuesta u oferta en cualquier estado de la licitación, o de la rescisión de pleno derecho del contrato, dar u ofrecer dinero o cualquier dádiva a fin de que:
a) Funcionarios o empleados públicos con competencia referida a una licitación o contrato, hagan o dejen de hacer algo relativo a sus funciones.
b) O para que hagan valer la influencia de su cargo ante otro funcionario o empleado público con la competencia descripta, a fin de que esos hagan o dejen de hacer algo relativo a sus funciones.
c) Cualquier persona haga valer su relación o influencia sobre un funcionario o empleado público con la competencia descripta, a fin de que éstos hagan o dejen de hacer algo relativo a sus funciones.
Serán considerados sujetos activos de esta conducta quienes hayan cometido tales actos en interés del contratista directa o indirectamente, ya sea como representantes, administradores, socios, mandatarios, gerentes, factores, empleados, contratados, gestores de negocios, síndicos o cualquier otra persona física o jurídica.

Artículo 19: Adjudicación:
Producida la aprobación de la Licitación a través del instrumento legal correspondiente, el Organismo Licitante comunicará al adjudicatario este hecho, de igual modo, se solicitará la constitución de la Garantía de Adjudicación. El adjudicatario deberá constituirse dentro de los tres (3) días corridos de recibida la comunicación en la oficina del Organismo Licitante a fin de la notificación, recepción de la Orden de Compra respectiva y constitución de la Garantía de Adjudicación.

Artículo 20: Consultas:
Los interesados podrán realizar todas las consultas que consideren necesarias, las que deberán ser formuladas por escrito con una antelación de cuarenta y ocho (48) horas antes de la fecha de apertura de la Licitación.

Artículo 21: Sellado de Ley:
Los oferentes deberán presentar el sellado de Ley obligatorio el cual se podrá efectuar en la Administración Tributaria Provincial -ATP-, de esta ciudad o sucursales; o a través de Declaraciones Juradas – Autoliquidación Impuestos de Sellos en la página de la mencionada Institución con CUIT y Clave Fiscal, y luego abonarlo por los diferentes medios de pago existentes.

Artículo 22: Facultades del Organismo Licitante:
En cualquier estado del trámite y antes de la adjudicación, podrá dejarse sin efecto la licitación o rechazar todas o partes de las propuestas realizadas, sin derecho a reclamo alguno por parte de los oferentes.

Artículo 23: Penalidades y sanciones:
Los proveedores adjudicados que incurran en incumplimiento con lo establecido en los Pliegos de Condiciones Particulares, de Especificaciones Mínimas y Técnicas, y de Cláusulas Particulares para la adquisición de medicamentos, como así también al Régimen de Contrataciones vigente, serán pasibles de las penalidades y sanciones establecidas en los puntos 14 y 15 del Anexo I del Decreto N° 3566/77 (tv) y ratificado por Decreto N° 692/01.

Artículo 24: Interpretación:
Para todo aquello que no esté expresamente establecido en el presente Pliego de Condiciones Particulares, se aplicará lo previsto en la Ley N° 1092-A y el Régimen de Contrataciones aprobado por Decreto N° 3566/77 (tv) ratificado por Decreto N° 692/01 y la Ley N° 1058-A.

Anexo II

Pliego de Especificaciones Mínimas y Técnicas

Renglón	Descripción	Cantidad
1	Ampicilina sódica 1 gr. Frasco – ampolla.	15.000
2	Ampicilina 1000 mg. + 500 mg. sulbactam. Frasco – ampolla.	45.000
3	Cefazolina sódica 1 gr. Frasco – ampolla.	15.000
4	Ceftriaxona sódica 1 gr. Frasco – ampolla.	20.000
5	Clindamicina 600 mg. Ampolla x 4 ml.	15.000
6	Imipenem + cilastatina sódica 500 mg. Frasco – ampolla.	500
7	Meropenem 500 mg. Frasco – ampolla.	1.000
8	Metronidazol 500 mg. Sachet x 100 ml.	20.000
9	Piperacilina + tazobactam 4,5 mg. Frasco – ampolla.	500
10	Sulfametoxazol 400 mg. + trimetropina 80 mg. Ampolla x 5 ml.	15.000
11	Vancomicina 500 mg. Polvo liofilizado. Frasco ampolla	500

Las ofertas deben indicar claramente:

- ✓ Descripción detallada de lo ofrecido, características técnicas, marca y presentación.
- ✓ Todos los medicamentos deben tener una vigencia no menor a doce (12) meses al momento de la entrega.

Entrega: Los medicamentos con Destino a la Red Sanitaria, se entregarán en el Depósito de Logística, situado en Av. Sarmiento N° 1535 de la ciudad de Resistencia, Chaco, según el Artículo 9° del Pliego de Condiciones Particulares.

Anexo III

Pliego de Cláusulas Particulares para la Adquisición de medicamentos

1 - Oferentes:

Droguerías:

• **Comprobante de habilitación en la jurisdicción que corresponda ante la autoridad sanitaria** competente. (Disposición Habilitante).

• **Comprobante de inscripción en el Registro Nacional para el Tránsito Interprovincial** (Decreto PEN Nº 1299/97 y normativa complementaria Resolución Nº 538/98).

• **Certificado de las Especialidades Medicinales ofertadas, extendido por la ANMAT.**

• **Declaración** Jurada con firma y sello del Director Técnico y el Apoderado de la empresa según Anexo detallando por cada producto ofertado: Número de Certificado, Descripción (conteniendo nombre de droga, concentración, forma farmacéutica, presentación y nombre comercial), Nombre Comercial, Laboratorio, Certificado y vigencia del mismo. Debe constar también: datos legales identificatorios de la empresa oferente y el acto licitatorio. Dejar expresamente en claro que tanto la empresa como el producto se encuentran dentro de las reglamentaciones vigentes aquí mencionadas.

• **Cuando se cotizan Especialidades Medicinales con Certificados en trámites de reinscripción,** deberá adjuntar a la Declaración Jurada (Anexo) la Nota de Solicitud de Reinscripción ante ANMAT.

Laboratorios de Especialidades Medicinales:

• **Certificado de Habilitación del Establecimiento como Elaborador, Importador ó Distribuidor** de Medicamentos extendido por la ANMAT (Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica).

• **Certificado de Buenas Prácticas de Manufactura (GMP)** expedido al establecimiento elaborador por la ANMAT (Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica). Última actualización y vigente a la fecha del presente concurso.

• **Certificado de las Especialidades Medicinales ofertadas, extendido por la ANMAT.**

• **Comprobante acreditando libre de sanciones en los últimos doce** (12) meses previos al concurso, extendido por ANMAT (Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica).

• **Declaración** Jurada con firma y sello del Director Técnico y el Apoderado de la empresa según Anexo detallando por cada producto ofertado: Número de Certificado, Descripción (conteniendo nombre de droga, concentración, forma farmacéutica, presentación y nombre comercial), Nombre Comercial, Laboratorio, Certificado y vigencia del mismo. Debe constar también: datos legales identificatorios de la empresa oferente y el acto licitatorio. Dejar expresamente en claro que tanto la empresa como el producto se encuentran dentro de las reglamentaciones vigentes aquí mencionados.

• **Nota aceptando expresamente** que el Ministerio de Salud podrá con el Registro de Proveedores del Estado dependiente de la Contaduría General de la Provincia, podrá inspeccionar la planta elaboradora, previamente a la adjudicación de los productos.
• **Cuando se cotizan Especialidades Medicinales con Certificados en trámites de reinscripción**, deberá adjuntar a la Declaración Jurada (Anexo) la Nota de Solicitud de Reinscripción ante ANMAT.

2 - Condiciones Particulares:
• **En el caso de tratarse de soluciones parenterales, debe ajustarse tanto el producto como el** establecimiento elaborador a la Disposición N° 1149/97, en sus diferentes aspectos reglamentarios.
• **Para las Especialidades Medicinales que requieren** ensayos de Biodisponibilidad y Bioequivalencia, deberán acompañar la documentación pertinente, establecida por las Disposiciones N[ros.] 3185/99; 5040/06 y demás normas complementarias o modificatorias. Quedan exceptuadas las Especialidades Medicinales incluidas en la Disposición N° 2814/02.

3 - Condiciones Generales:
• **Para el caso de medicamentos, deben aclarar: nombre genérico de droga, concentración,** forma Farmacéutica, presentación.
• **Deben tener un plazo de doce** (12) meses a la fecha de vencimiento a partir de la entrega efectiva en el Departamento de Logística dependiente de la Dirección de Programación y Gestión de Medicamentos e Insumos Médicos, dependiente del Ministerio de Salud de la Provincia del Chaco.
• En caso de ofrecer un plazo menor al establecido en el ítem anterior, aclarar la fecha de vencimiento y los procedimientos a seguir en caso de ser canjeables.
• **Los que sus características exigen conservación con temperaturas especiales (refrigerados),** deberán cumplir con la cadena de frío durante las distintas etapas del traslado, acorde a lo establecido en la legislación vigente.
• **Cuando el producto ofertado presenta "troqueles", los mismos deberán entregarse anulados, con leyenda aclaratoria: "Uso Hospitalario"; "Uso Institucional"; "Prohibida la Venta"; "Anulado/Inutilizado"; ó cualquier otra que deje claro la procedencia del mismo.**
• **Respecto de las presentaciones considerar: si se trata de jarabes, soluciones o suspensiones** orales, gotas, deben aclarar el tamaño de la misma cuando sea diferente a la solicitada; para ampollas y frascos ampollas aclarar cuando haya cambio de la misma (podrán considerarse como alternativas según el caso en cuestión); cuando se trate de comprimidos, cápsulas, grageas, para los casos donde ésta sea diferente de diez (10) por cada blister, aclarar la mínima presentación ofertada y la cantidad total del envase secundario.
• **Las Facturas deben aclarar vencimiento y lote para cada caso (Disp-832/98)** a efectos de asegurar los procedimientos de trazabilidad de productos, en caso de ser necesario.
• **La mercadería viaja por cuenta y orden exclusiva del proveedor, lo cual incluye pago de** traslados necesarios hasta concretar la entrega en la Farmacia Central dependiente del Ministerio de Salud de la Provincia del Chaco, cita en Av. Sarmiento N° 1535.

• En todos los casos, el envase primario se consignará la leyenda: "Provincia del Chaco Ministerio de Salud - Producto No Negociable", como se detalla con letras de imprenta y en color rojo.
• Para todos los casos que la oferta difiera de lo solicitado en el renglón correspondiente, "también deberá constar en detalles la misma identificada como una "alternativa".

Serán desestimadas las ofertas que no se acompañen al momento de su presentación con las declaraciones juradas, que en formulario se adjuntan como parte integrante del pliego licitatorio.

Declaración Jurada para Medicamentos

Los abajo firmantes **Declaramos Bajo Juramento** que las especialidades medicinales cotizadas en la Licitación Pública Nº_____, los cuales se consignan a continuación, son de origen genuino, cumplen con la Ley Nº 16.463, sus modificatorias y decretos reglamentarios, y sus correspondientes certificados de autorización de venta expedidos por el Ministerio de Salud de la Nación se encuentran en plena vigencia; cumpliendo con las disposiciones específicas dispuestas para cada caso por la ANMAT.

Resistencia, Chaco _____de _____de _____

EE	Monodroga	Nombre Comercial	Laboratorio	N° Certif.	Vigencia

Razón Social del oferente: Apoderado:

Apoderado
Firma y Sello
DU

Director Técnico
Firma y Sello
DU y MP

SERGIO EDGARDO RODRIGUEZ
Ministro
Ministerio de Salud

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2024-Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial"
Ley N° 3988-A

Número: DEC-2024-2186-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Domingo 17 de Noviembre de 2024

Referencia: CESANTIA

VISTO: Las actuaciones N[ros] E45-2022-6586-A, E2-2024-20635-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Nº 784/22 de fecha 23 de junio de 2022, el ex Ministerio de Ambiente y Desarrollo Territorial Sostenible instruye Sumario Administrativo a la agente Alida Valeria Gómez, DNI Nº 29.657.686, por presunta transgresión al Artículo 22 inciso 5) de la Ley Nº 292-A, del Estatuto para el Personal de la Administración Pública Provincial;

Que, por lo actuado consta que, a partir de noviembre a diciembre de año 2021 y luego desde enero de 2022 la agente Gómez comenzó a inasistir sin aviso ni justificación a su lugar de trabajo;

Que como consecuencia de las inasistencias injustificadas se procedió al bloqueo provisorio de haberes mediante las Disposiciones del Director de Recursos Humanos de la ex Secretaría de Desarrollo Territorial y Ambiente N[ros] E45 97/21, 3/22, 10/22, 26/22, 46/22 y 51/22;

Que por Disposición N° 19/22 de fecha 16 de marzo de 2022 la Dirección de Recursos Humanos, se ordena la apertura de información sumaria para la agente;

Que, como consecuencia de los sucesivos bloqueos de haberes, se dictó la Resolución Nº 647/22 del ex Ministerio de Ambiente y Desarrollo Territorial Sostenible, ordenando la suspensión de acreditación de los haberes del agente, a partir del 1º de junio del 2022;

Que por Disposición N° 055/22 de la Dirección de Recursos Humanos se concluye la Información Sumaria con sugerencia de Sumario Administrativo, el cual se instruye por Resolución Nº 784/22 del ex Ministerio de Ambiente y Desarrollo Territorial Sostenible y se remitieron las actuaciones a la Dirección de Sumarios, las cuales fueron recibidas, designándose en el mismo acto a la Instrucción;

Que por informe de fecha 12 de julio de 2022, la Unidad de Recursos Humanos indica que la agente Aida Valeria Gómez, DNI Nº 29.657.686, se ausento de su lugar de trabajo en forma injustificada desde los meses de noviembre de 2021 a junio de 2022 y la gente en cuestión no presta servicios actualmente, dejando de hacerlo desde que finalizó su licencia anual ordinaria en fecha 3 de fecha de 2022, en tal virtud la mencionada agente sufrió bloqueos provisorios, y después definitivo de haberes, por lo que actualmente se le liquida su remuneración, información que es ratificada el 15 de septiembre de 2023;

Que, existiendo mérito suficiente, por Disposición de la instrucción de fecha 12 de septiembre de 2023 se determinó recepcionar declaración de imputado a la agente, fijándose fecha de audiencia para el día 27 de septiembre de 2023, a la hora 09:00 horas y se libró notificación a través de la plataforma de servicios Tu Gobierno Digital –TGD- (www.gobiernodigital.chaco.gob.ar) conforme al Decreto 1743/19, obrando agregadas las constancias de ello;

Que cabe resaltar que si bien la notificación figura entregada en fecha 13 de septiembre, pero no leída, se procedió conforme lo dispuesto en el Artículo 47 de la Ley Nº 179-A, del Código de Procedimientos Administrativo, que dice: "...Cuando la notificación se practique utilizando medios tecnológicos, se dejará constancia de la recepción, fecha e identidad del acto notificado. En estos casos la notificación se entenderá practicada a todos los efectos legales en el momento en que se produzca el acceso a su contenido en el domicilio electrónico. Cuando existiendo constancia de la recepción de la notificación en el domicilio electrónico transcurrieran diez (10) días corridos sin que se acceda a su contenido se entenderá que la notificación ha sido cumplida. ...";

Que estando debidamente notificado la sumariada no se presentó a la audiencia fijada, por lo que habida cuenta de las pruebas agregadas, se le formuló Capítulo de Cargos y Encuadre Legal y se le otorgó el plazo de cinco (5) días hábiles, para que ejerza su defensa y ofrezca las pruebas de las que intente valerse;

Que el cargo formulado fue incurrir en inasistencias sin aviso y sin justificar desde noviembre de 2021 y el encuadre legal, transgredir con su inconducta lo previsto en los Artículos 21 inciso 1) y 2) y 22 inciso 5) de la Ley Nº 292-A del Estatuto para el Personal de la Administración Pública Provincial, en concordancia con lo establecido en los Artículos 21 y 22 del Régimen Disciplinario, anexo a dicha normativa;

Que no existiendo pruebas pendientes de producción, la Instrucción dispuso en fecha 06 de diciembre de 2023 dar por decaído el derecho de defensa dejado de usar por la agente atento a que ha transcurrido el tiempo legal otorgado para ello y a la fecha no se ha recepcionado defensa y ofrecimientos de pruebas de la imputada, y correr vista de las actuaciones a la señora Alida Valeria Gómez, por el término de tres (3) días, para que en virtud de lo normado por el Artículo 72 del Reglamento de Sumarios para la Administración Pública Provincial, Anexo al Decreto Nº 1311/99 tv - alegue sobre los hechos y el mérito de las pruebas obrantes en la causa, notificándolo de lo resuelto por plataforma de servicios Tu Gobierno Digital –TGD- (www.gobiernodigital.chaco.gob.ar) conforme al Decreto 1743/19;

Que por Disposición 1 de marzo de 2024 la Instrucción resuelve tener por no presentado los alegatos, clausurando las actuaciones sumariales y elaborando la Conclusión Final, el cual se agregó y se remitió a la Dirección de Sumarios;

Que la Dirección de Sumarios – en cumplimiento del Artículo 73 del Reglamento de Sumarios para la Administración Pública Provincial, Anexo al Decreto Nº 1311/99 tv - previo contralor del procedimiento cumplido, analizadas y apreciadas las pruebas reunidas, aconsejó la sanción disciplinaria, y elevó las actuaciones a la Asesoría General de Gobierno para su fiscalización;

Que, analizadas las actuaciones, dicha Instancia concluyó que -al tramitarse las mismas- se cumplimentaron todos los requisitos del debido proceso y se respetó el legítimo derecho de defensa, conforme las disposiciones legales, constitucionales y convencionales vigentes, dado que la agente Gómez tuvo la oportunidad de prestar declaración de imputado, ejercer su defensa y ofrecer pruebas, así como de alegar sobre los hechos y mérito de las pruebas obrantes en la causa;

Que de la labor investigativa y probatoria efectuada por la Instrucción surge con claridad que los cargos formulados se sustentan en las pruebas colectadas durante el desarrollo de la investigación, ya que el sumariado no los desvirtuó al no realizar presentación alguna, demostrando un total desinterés en el desenlace de las presentes actuaciones;

Que, por lo expuesto, la contundencia de los elementos de cargo y la carencia de prueba en contrario llevan a la confirmación de las imputaciones formuladas: inasistencias sin aviso y sin justificar durante todo el mes de noviembre y diciembre de 2021 y luego el mes de enero de 2022 y hasta la actualidad;

Que teniendo presente lo expuesto, la agente ha incumplido con deberes y obligaciones propios de la función pública. Y, cuando los agentes públicos no cumplen sus obligaciones y deberes, ya sea por acción u omisión, contrariando así la eficiencia del servicio, surge para ellos una especial responsabilidad, que es conocida como

responsabilidad administrativa o disciplinaria (términos que se consideran en este sentido como sinónimos) que se hace efectiva mediante la imposición de determinadas sanciones, las cuales se aplican en virtud de la existencia de un poder disciplinario que el superior ejerce respecto del inferior. Ese poder disciplinario de la administración persigue como fin, impedir, mediante la aplicación de sanciones, el posible quebrantamiento de los deberes y obligaciones que los agentes públicos deben observar;

Que la Doctrina establece que: "...la potestad disciplinaria de la administración encuentra su fundamento en la preservación y autoprotección de la organización administrativa, en el correcto funcionamiento de los servicios administrativos, siendo específica de la relación que vincula a los agentes públicos con la Administración Pública. La Administración se protege a sí misma, a su orden interno y a las personas que trabajan a su servicio, lo que hace que justifique que sean objeto de un tratamiento distinto..." (Ivanega, Miriam M., Cuestiones de Potestad Disciplinaria y Derechos de Defensa, página 43, Buenos Aires, Ediciones RAP, S.A., 2010);

Que respecto de la potestad disciplinaria ha indicado la Procuración del Tesoro de la Nación: "Por esta atribución, que reconoce un único límite en el ordenamiento jurídico, la Administración tiene, ante la comisión de faltas disciplinarias por parte de sus agentes, la facultad de sancionarlos en la medida que estime oportuna o convenientemente para preservar su normal funcionamiento" (Dictámenes, 105:87; 84:344; 96:4; 109:353; 124:289; 108:194);

Que ha tomado intervención, la Asesoría General de Gobierno, mediante del Dictamen Nº 666/24 aconsejando, en mérito de lo expuesto, sancionar con Cesantía al a la señora Aida Valeria Gómez, DNI Nº 29.657.686, por incurrir en inasistencias injustificadas en su lugar de trabajo, en todo el meses de noviembre de 2021 y enero de 2022 a la actualidad, encontrándose sus haberes retenidos durante esos periodos, configurándose el abandono de servicios desde el 10 de noviembre de 2021, transgrediendo así su accionar Artículos 21 inciso 1) y 2) y 22 inciso 5) de la Ley Nº 292-A del Estatuto para el Personal de la Administración Pública Provincial, en concordancia con lo establecido en los Artículos 21 y 22 del Régimen Disciplinario, anexo a dicha normativa;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1º: Aplíquese la sanción expulsiva de Cesantía, a partir de la fecha de notificación del presente Decreto, a la agente Aida Valeria Gómez, DNI Nº 29.657.686, quien reviste en el cargo de personal de servicios- servicios 5 - grupo 5 – apartado D- CEIC 1035- programa 1 Actividad Central -actividad específica 2 – Administración CUOF 45 "Gestión de Trámite"

de la ex jurisdicción 45 actual jurisdicción 5 – "Ministerio de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible" - por haber transgredido con su conducta lo determinado en los Artículos 21 inciso 1) y 2) y 22 inciso 5) de la Ley Nº 292-A del Estatuto para el Personal de la Administración Pública Provincial, en concordancia con lo establecido en los Artículos 21 y 22 del Régimen Disciplinario, anexo a dicha normativa; conforme los argumentos expuestos en los considerandos del presente Decreto.

Artículo 2: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

VICTOR ZIMMERMANN
Ministro
Min. de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2024-Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial"
Ley N° 3988-A

Número: DEC-2024-2187-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Domingo 17 de Noviembre de 2024

Referencia: CESANTÍA

VISTO: Las actuaciones Nros E45-2023-19-A, E2-2024-23521-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Disposición Nº 039/23 de la Dirección de Recursos Humanos del ex Ministerio de Ambiente y Desarrollo Territorial Sostenible (actual Ministerio de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible) se instruye Sumario Administrativo a la agente de planta permanente, Mariela Alejandra Rodríguez, DNI Nº 36.197.376, por presunta transgresión del Artículo 22 inciso 5) de la Ley Nº 292-A del Estatuto para el Personal de la Administración Pública Provincial;

Que obran constancias de las inasistencias desde el 2 de mayo del año 2022 hasta el 17 de marzo de 2023, a través de las correspondientes Planillas de Presentismo;

Que en virtud de las inasistencias incurridas, por Disposición Nº 025/23 de la Dirección de Recursos Humanos del ex Ministerio de Ambiente y Desarrollo Territorial Sostenible de fecha 25 de enero de 2023 se estableció el bloqueo provisorio de haberes a partir del 1 de enero de 2023, y por Resolución Nº 0685/23 la ex Ministra de Ambiente y Desarrollo Territorial Sostenible ordenó la suspensión de la acreditación de los haberes;

Que se remitieron las actuaciones a la Dirección de Sumarios, las cuales fueron recibidas el 10 de abril de 2023, designándose a la Instrucción en el mismo acto de recepción. Y, aceptado el cargo, la Instrucción dio inicio a las tramitaciones de rigor;

Que luce foliada en autos Acta Entrevista de la agente con la Directora A/C de la Dirección de Recursos Humanos del ex Ministerio de Ambiente y Desarrollo Territorial

Sostenible de fecha 8 de mayo de 2023, de la cual surge que ésta se presentó con el deseo de recuperar su trabajo y haberes, por lo que se le informaron los alcances de la Ley Nº 292-A, "Estatuto para el Personal de la Administración Pública" en cuanto al abandono de servicio y la Ley Nº 645-A "Régimen de Licencias" y se le instó a presentarse a su lugar de trabajo, Subsecretaría de Articulación Comunitaria, el día 9 de mayo de 2023;

Que consta certificación de servicios prestados en dicha oficina durante el mes de mayo del año 2023 y por Resolución Nº 1594/23, se dejó sin efecto la suspensión de acreditación de haberes ordenada oportunamente mediante Resolución Nº 0685/23;

Que existiendo merito suficiente la instrucción decretó el llamado a indagatoria de la agente agregándose la cedula librada y su correspondiente notificación, no obstante, lo cual la señora Rodríguez no compareció a declarar;

Que habida cuenta de las pruebas agregadas se formuló Capítulo de Cargos y Encuadre Legal a la agente, constando también la notificación de la agente -nuevamente por Plataforma Tu Gobierno Digital (TGD), en fecha 16 de agosto de 2023;

Que el cargo formulado a la sumariada fue inasistir injustificadamente a su lugar de trabajo durante los meses de mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre, diciembre del año 2022 y enero, febrero, marzo y abril del año 2023, así como omitir el procedimiento para el reconocimiento y justificación de las inasistencias por motivos de Salud previstos en la Ley Nº 645-A, Régimen de Licencias y Permisos para la Administración Pública;

Que el encuadre legal fue transgredir con su inconducta lo previsto en los Artículos 21 inciso 1) 2) y 3) y 22 inciso 5) de la Ley Nº 292-A del Estatuto para el Personal de la Administración Pública Provincial, en concordancia con lo establecido en los Artículo 21, 22 y 23 del Régimen Disciplinario, anexo a dicha normativa;

Que no existiendo pruebas pendientes de producción, se corrió vista de las actuaciones por el término de tres (3) días, contados a partir de su notificación, para que en virtud de lo normado por el Artículo Nº 72 del Reglamento de Sumarios para la Administración Pública Provincial –Anexo al Decreto 1311/99, alegue sobre los hechos y el mérito de las pruebas obrantes en la causa;

Que obran agregados los Alegatos de la señora Rodríguez, con fecha 27 de octubre de 2023, por lo que se los tuvo por presentados. En dicho escrito, relata una situación personal/familiar (diagnóstico de cáncer uterino de su madre) por el cual asegura que se ausentó de su lugar de trabajo debido a que tuvo que acompañarla en sus tratamientos, siendo ella la única hija que en ese momento se ocupaba de ella –a pesar de tener

hermanos-. Al mismo tiempo expresa que tiene 3 hijos menores (11, 8 y 2 años) y 3 sobrinos también menores que se encontraban a cargo de su mama;

Que asevera también la sumariada que en virtud de aquella situación angustiante, se presentó ante el señor Juan Piris, quien le dijo que no habría problema, que viajara tranquila a Buenos Aires. Pero que al regreso nadie se hizo cargo de sus inasistencias ni tampoco querían recibirle ningún estudio/certificado de su madre;

Que además de esto, reconoció expresamente que ella siguió percibiendo sus haberes hasta el mes de diciembre 2022, y en el mes de mayo del año 2023 se presentó a cumplir funciones en "Banco de Tierras" hasta esa fecha (27 de octubre de 2023);

Que obra glosada la respuesta al pedido de informe requerido por la Instrucción, donde surge que la agente Mariela Alejandra Rodríguez, DNI N° 36.197.376, se encuentra prestando servicios normalmente en su lugar de trabajo. Sin embargo, se aclara que en el mes agosto de 2023 se ausentó de manera injustificada durante cinco (5) días hábiles administrativos, motivo por el cual, se ordenó el correspondiente descuento de haberes a través de la Disposición N° 119/23 de la Dirección de Recursos Humanos del ex Ministerio de Ambiente y Desarrollo Territorial Sostenible;

Que agotadas todas las diligencias y tramitaciones, la Instrucción clausuró las actuaciones y procedió a elaborar su Informe Final;

Que la Dirección de Sumarios – en cumplimiento del Artículo 73 del Reglamento de Sumarios para la Administración Pública Provincial, Anexo al Decreto Nº 1311/99 tv - previo contralor del procedimiento cumplido, analizadas y apreciadas las pruebas reunidas, aconsejó la sanción disciplinaria, y elevó las actuaciones a la Asesoría General de Gobierno para su fiscalización;

Que analizadas las actuaciones, dicha Instancia concluyó que -al tramitarse las mismas- se cumplimentaron todos los requisitos del debido proceso y se respetó el legítimo derecho de defensa, conforme las disposiciones legales, constitucionales y convencionales vigentes, dado que a la agente Rodríguez tuvo la oportunidad de prestar declaración de imputado, ejercer su defensa y ofrecer pruebas, así como de alegar sobre los hechos y mérito de las pruebas obrantes en la causa;

Que de las pruebas aportadas y colectadas, surge con claridad que la agente sumariada, no logró desvirtuar los cargos formulados respecto a las inasistencias injustificadas durante los meses de mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre, diciembre del año 2022 y enero, febrero, marzo y abril del año 2023;

Que la agente Rodríguez, adjuntó a su escrito copias simples de turnos otorgados a la Sra. Carmen Rolón para el consultorio de "Onco", del Hospital Julio C. Perrando; Certificado médico expedido por la Dra. Matwieljuk Dania –Especialista en Oncología Clínica- del servicio de Oncología del mismo Hospital; y estudios médicos (PAP). No obstante ello, cabe apuntar que en el control de ausentismo no se ha verificado solicitud alguna por parte de la Sra. Rodríguez para justificar sus inasistencias por cuidado de familiar enfermo y tampoco ha dado aviso a su lugar de trabajo;

Que por otra parte, luego de iniciado el presente sumario administrativo y de permitírsele su reintegro, inasistió nuevamente, sin aviso y sin justificar durante cinco (5) días consecutivos a su lugar de trabajo, reincidiendo en su conducta;

Que teniendo presente lo expuesto, la agente ha incumplido con deberes y obligaciones propios de la función pública y cuando los agentes públicos no cumplen sus obligaciones y deberes, ya sea por acción u omisión, contrariando así la eficiencia del servicio, surge para ellos una especial responsabilidad, que es conocida como responsabilidad administrativa o disciplinaria (términos que se consideran en este sentido como sinónimos) que se hace efectiva mediante la imposición de determinadas sanciones, las cuales se aplican en virtud de la existencia de un poder disciplinario que el superior ejerce respecto del inferior. Ese poder disciplinario de la Administración Pública Provincial persigue como fin, impedir, mediante la aplicación de sanciones, el posible quebrantamiento de los deberes y obligaciones que los agentes públicos deben observar;

Que la Doctrina establece que: "...la potestad disciplinaria de la administración encuentra su fundamento en la preservación y autoprotección de la organización administrativa, en el correcto funcionamiento de los servicios administrativos, siendo específica de la relación que vincula a los agentes públicos con la Administración Pública. La Administración se protege a sí misma, a su orden interno y a las personas que trabajan a su servicio, lo que hace que justifique que sean objeto de un tratamiento distinto..." (Ivanega, Miriam M., Cuestiones de Potestad Disciplinaria y Derechos de Defensa, página 43, Buenos Aires, Ediciones RAP, S.A., 2010);

Que cabe aclarar que si bien se dispuso la suspensión de sus haberes (a partir enero del 2023), la señora Rodríguez los habría percibido normalmente durante los meses de mayo a diciembre del año 2022, siendo que ya no le correspondía por las razones expuestas precedentemente, produciéndose el cobro indebido de haberes durante dicho periodo. Atento ello, deberá el área pertinente determinar el monto de lo percibido indebidamente y correr vista de las actuaciones a la Fiscalía de Estado a efectos de que proceda a su recupero. Ello así, dado a que no cabe reconocer el pago de haberes por periodos en que el agente no ha prestado servicios, salvo que una norma expresa lo autorice;

Que en mérito a lo desarrollado, y según el Dictamen Nº 862/24 de la Asesoría General de Gobierno, que precede e integra este acto corresponde sancionar con cesantía a la Sra. Mariela Alejandra Rodríguez, DNI Nº 36.197.376, quien inasistió sin aviso y sin justificar a su lugar de trabajo los meses de mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre, diciembre del año 2022 y enero, febrero, marzo y abril del año 2023, configurándose abandono de servicios desde el día 10 de mayo de 2022 – sexta falta consecutiva sin aviso y sin justificar; y cobro indebido de haberes desde mayo 2022 a diciembre 2022; transgrediendo con su accionar lo previsto en los Artículos 21 incisos 1) y 2) y 22 inciso 5) del Estatuto para el Personal de la Administración Pública Provincial -Ley Nº 292-A- en concordancia con los Artículos 21 y 23, del Régimen Disciplinario Anexo a la citada norma;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1º: Aplíquese la sanción expulsiva de Cesantía, a partir de la fecha de notificación del presente Decreto, Mariela Alejandra Rodríguez, DNI Nº 36.197.376, quien reviste en el cargo de la categoría personal de servicio – servicios 1- grupo 1 –CEIC 1039- actividad central/Programa 1 "actividad central" – Sub Programa 0 - actividad específica 1 "Conducción Superior", CUOF 4 "Subsecretaría Infraestructura Básica" de la ex jurisdicción 45 actual jurisdicción 5 – "Ministerio de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible" - por haber transgredido con su conducta lo determinado en los Artículos 21 inciso 1) 2) y 3) y 22 inciso 5) de la Ley Nº 292-A del Estatuto para el Personal de la Administración Pública Provincial, en concordancia con lo establecido en los Artículo 21, 22 y 23 del Régimen Disciplinario, anexo a dicha normativa; conforme los argumentos expuestos en los considerandos del presente Decreto.

Artículo 2º: Por la Dirección Unidad de Recursos Humanos del Ministerio de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible, deberán tomarse los recaudos correspondientes para determinar si existe monto a recuperar y en caso de existir se arbitren los medios para el recupero de los haberes percibidos indebidamente por al agente mencionado en el Artículo 1° del presente instrumento legal.

Artículo 3º: Por la Dirección Unidad de Recursos Humanos del Ministerio de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible, se deberá correr vista de las actuaciones al Tribunal de Cuentas de la Provincia, en concordancia con lo normado por el Artículo 75, inciso d) del Decreto Reglamentario N° 1311/99, y a la Fiscalía de Estado.

Artículo 4º: Autorícese a la Fiscalía de Estado a promover las acciones legales que en derecho corresponda al agente mencionado en el Artículo 1° del presente Decreto, para el caso de resultar infructuosas las diligencias extrajudiciales.

Artículo 5º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

VICTOR ZIMMERMANN
Ministro
Min. de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2024-Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial"
Ley N° 3988-A

Número: DEC-2024-2188-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Domingo 17 de Noviembre de 2024

Referencia: DECLARACIÓN INTERES PROVINCIAL

VISTO: La actuación electrónica N° E42-2024-2259/Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por la misma, el Instituto de Turismo del Chaco, a través de la Dirección de Promoción y Marketing, solicita la Declaración de Interés Provincial de la **45° Edición de la Fiesta Provincial del Inmigrante 2024**, los días 15, 16 y 17 de noviembre del corriente año, en la localidad de Las Breñas, Chaco;

Que la Ley N° 1861-V, en su Artículo 1° expresa: "Declárase de interés provincial al turismo como actividad socioeconómica, cultural, estratégica y esencial para la Provincia del Chaco, constituyendo dicha Ley el marco legal para el desarrollo, la calidad y la promoción turística";

Que la Fiesta Provincial del Inmigrante, es un evento identitario de la provincia, que mantiene las tradiciones de las distintas colectividades que se asentaron en la región centro chaqueña, adaptando sus costumbres a este nuevo suelo, haciéndolo suyo;

Que ante la masividad del evento, tanto de visitantes, participantes y medios de prensa, entendemos que es un momento y un espacio propicio para la participación del Instituto de Turismo del Chaco, con actividades que permitan la promoción y posicionamiento de la provincia como "destino" de interés turístico, resaltando sus atractivos turísticos, naturales y culturales;

Que es importante destacar que los gastos totales, para lograr dicha presencia institucional con actividades varias de promoción del "destino", no superarán el presupuesto general previsto para este evento, que estará integrado por la fuente de financiamiento del

Consejo Federal de Inversiones (CFI), y las Rentas Generales de la jurisdicción 42-Instituto de Turismo del Chaco;

Que en virtud de lo expuesto, oportunamente se gestionó el financiamiento ante el Consejo Federal de Inversiones -CFI-, por medio del Representante del CFI dentro de la Provincia, el Secretario de Coordinación de Gabinete, Dr. Livio Gutiérrez, quien prestó su aval para la ejecución parcial del presupuesto planteado, el que será imputado a su Plan de Acción Técnica y Presupuesto del corriente año;

Que la presente medida será imputada a la fuente de financiamiento de las Rentas Generales de la jurisdicción 42-Instituto de Turismo del Chaco, integrada por los fondos provenientes del Consejo Federal de Inversiones –CFI-;

Que resulta preciso facultar a la señora Presidente del Instituto de Turismo del Chaco, a autorizar por Resolución, todo tipo de contrataciones directas de bienes y/o servicios, independientemente del monto, con empresas públicas o privadas necesarias para la consecución de las finalidades previstas y que estén debidamente justificadas, de acuerdo con las previsiones de las Leyes N[ros] 1092-A, de Administración Financiera (tv), Capítulo VII, Sección B, Artículo 133, inciso ñ) y 1861-V, Artículo 1°; exceptúandose de lo prescripto en los Decretos N[ros] 3566/77, Régimen de Contrataciones (tv), 65/24 y 1177/24;

Que asimismo, corresponde autorizar a la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria, a realizar la adecuación de las respectivas partidas presupuestarias, para la jurisdicción 42–Instituto de Turismo del Chaco, para el ejercicio en curso;

Que han tomado intervención en el presente trámite, la Dirección de Administración del Instituto de Turismo del Chaco, con datos relevantes que fueron tomados como referencia, la Contaduría General de la Provincia, sin apreciaciones técnicas que formular; la Subsecretaría de Hacienda y la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria, sin objeciones y la Asesoría General de Gobierno, mediante Dictamen N° 981/24, sin reparos jurídicos que realizar;

Que en consecuencia, corresponde el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval de la titular del Instituto de Turismo del Chaco;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1°: Declárese de Interés Provincial la **45° Edición de la Fiesta Provincial del Inmigrante**, a realizarse los días 15; 16 y 17 de noviembre de 2024, en la localidad de Las Breñas, Chaco, conforme con los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Artículo 2º: Facúltese al Instituto de Turismo del Chaco a realizar por Resolución, las contrataciones directas de bienes y/o servicios, los cuales no excederán los montos presupuestados previstos, en un todo de conformidad con las propuestas de contenido, para la promoción y posicionamiento turístico de la Provincia.

Artículo 3º: Autorícese a la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria, a realizar las adecuaciones presupuestarias necesarias, para la participación del Instituto de Turismo del Chaco en la 45° Edición de la Fiesta Provincial del Inmigrante, todo ello a fin de dar cumplimiento con lo establecido en el presente instrumento legal.

Artículo 4º: Encuádrese la presente acción, las Leyes N[ros] 1092-A, de Administración Financiera (tv), Capítulo VII, Sección B, Artículo 133, inciso ñ) y 1861-V, Artículo 1°; exceptúandose de lo prescripto en los Decretos N[ros] 3566/77, Régimen de Contrataciones (tv), 65/24 y 1177/24.

Artículo 5°: Impútese el gasto emergente de lo dispuesto en el presente Decreto, a la partida de Financiamiento de la fuente 10–Rentas Generales, atribuido al presupuesto de la jurisdicción 42-Instituto de Turismo del Chaco.

Artículo 6º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

LIVIO EDGARDO GUTIERREZ
Secretario
Secretaría de Coordinación de Gabinete

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2024 - Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial"
Decreto Nº 175/23

Número: DEC-2024-2189-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Domingo 17 de Noviembre de 2024

Referencia: SUBDIVISION DE TIERRAS

VISTO: La actuación Nº E14-2023-662-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que se propicia la subdivisión del inmueble, constituido por las Parcelas 1, Chacra 76, Circunscripción XII, Departamento Chacabuco y Chacra 26, Circunscripción X, Departamento 2 de Abril con superficie total de 79has. 09as. 60cas., propiedad de la señora Irma Ester Najul, DNI Nº 10.282.768, inscriptas en el Registro de la Propiedad Inmueble, Folio Real Matrícula Nº 10.019, Departamento Chacabuco; Folio Real Matrícula Nº 2034, Departamento 2 de Abril, en dos (2) Unidades Económicas de 26has. 03as. 70cas. y 53has. 05as. 90cas.;

Que a tal efecto la propietaria presenta un estudio agroeconómico de factibilidad, el cual es aprobado por la Dirección General Coordinación de Delegaciones, del Instituto de Colonización el 6 de noviembre de 2023;

Que ha tomado intervención en el presente trámite, la Dirección de Asuntos Jurídicos del Instituto de Colonización, mediante Dictamen N° 629/23;

Que oportunamente y a los efectos que hubiere lugar deberá tenerse presente la situación jurídica del inmueble objeto de la presente con respecto a derechos reales, gravámenes o restricciones al dominio que pudieran afectar su libre disponibilidad;

Que teniendo en cuenta los hechos expuestos y atento a lo establecido en los Artículos 41 y 42 de la Ley Nº 471-P de Tierras Fiscales, corresponde autorizar la subdivisión solicitada;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1º: Autorícese a subdividir el predio constituido por las Parcelas 1, Chacra 76, Circunscripción XII, Departamento Chacabuco y Chacra 26, Circunscripción X, Departamento 2 de Abril, con superficie total de 79has. 09as. 60cas., propiedad de la señora Irma Ester Najul, DNI Nº 10.282.768, inscriptas en el Registro de la Propiedad Inmueble, Folio Real Matrícula Nº 10.019, Departamento Chacabuco Folio Real Matrícula Nº 2034, Departamento 2 de Abril, en dos (2) Unidades Económicas: a) Parcela 1, Chacra 76, Circunscripción XII, Departamento Chacabuco, con superficie de 26has. 03as. 70cas. y b) Parcela 1, Chacra 26, con superficie de 53has. 05as. 90cas., Circunscripción X, Departamento 2 de Abril.

Artículo 2°: La medida dispuesta por el presente se encuadra en los Artículos 41 y 42 de la Ley N° 471-P de Tierras Fiscales.

Artículo 3º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

VICTOR ZIMMERMANN
Ministro
Min. de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2024 - Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial"
Decreto Nº 175/23

Número: DEC-2024-2190-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Domingo 17 de Noviembre de 2024

Referencia: SUBDIVISION DE TIERRAS

VISTO: La actuación Nº E14-2023-1566-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que se propicia la subdivisión del inmueble, constituido por la Parcela 29, Circunscripción V, Departamento Libertador General San Marín, con superficie total de 1.236has. 68as. 52cas., propiedad del señor Santo Aguirre, DNI Nº 10.764.557, inscripta en el Registro de la Propiedad Inmueble, Folio Real Matrícula N° 2607, Departamento Libertador General San Martin, en dos (2) Unidades Económicas de 235has. 30as. 71cas. y 1.001has. 37as. 81cas., aproximadas y sujetas a posterior mensura;

Que en tal virtud el propietario presenta un estudio agroeconómico de factibilidad, el cual es aprobado por la Dirección General Coordinación de Delegaciones del Instituto de Colonización, el 27 de septiembre de 2023;

Que ha tomado intervención en el presente trámite, la Dirección de Asuntos Jurídicos del Instituto de Colonización, mediante Dictamen N° 615/23;

Que oportunamente y a los efectos que hubiere lugar deberá tenerse presente la situación jurídica del inmueble objeto de la presente con respecto a derechos reales, gravámenes o restricciones al dominio que pudieran afectar su libre disponibilidad;

Que teniendo en cuenta los hechos expuestos y atento a lo establecido en los Artículos 41 y 42 de la Ley Nº 471-P de Tierras Fiscales, corresponde autorizar la subdivisión solicitada;

Que por Resolución N° 2043/23 de la Secretaría General de Gobernación, se designa a la Subsecretaría de Modernización del Estado como autoridad de aplicación del Sistema Integral de Inclusión Social (SIIS), a fin de dar continuidad a las acciones desarrolladas para el normal funcionamiento del mismo, determinando además que la misma, será la responsable de coordinar acciones con los responsables de Programas que se incorporen al SIIS y la comunicación con el Nuevo Banco del Chaco S.A. y ECOM Chaco S.A.;

Que por la Ley de Ministerios N° 3969-A, en función a las competencias establecidas, la Subsecretaría de Modernización del Estado cambia su dependencia a la Secretaría de Coordinación de Gabinete;

Que, resulta necesario modificar la autoridad de aplicación del Sistema Integral de Inclusión Social (SIIS), resultando el Ministerio de Hacienda y Finanzas el organismo idóneo para tal responsabilidad;

Que, el cambio de autoridad de aplicación representa una oportunidad para garantizar su sostenibilidad a largo plazo, otorgando mayor visibilidad y prioridad al estar integrado en un ministerio con un rol central en la gestión de los recursos de la provincia y debido que el mismo cuenta con acceso a una mayor cantidad de datos e información económica y social, lo que permite realizar análisis más profundos y diseñar políticas más efectivas; sumado a que es quien aprueba los incrementos en las escalas de los programas y establece cronogramas de pagos, entre las tareas más relevantes vinculadas al SIIS;

Que a su turno, el Área Legal del Ministerio de Hacienda y Finanzas sostuvo que el cambio de autoridad de aplicación del SIIS no solo es jurídicamente viable sino que además es coherente con los principios de eficiencia administrativa y centralización de las políticas públicas en las áreas que impactan la gestión de recursos sociales y económicos;

Que en virtud de lo expuesto es procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval de la máxima autoridad del Ministerio de Hacienda y Finanzas y la Secretaría General de la Gobernación;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1°: Establécese que a partir de la entrada en vigencia del presente instrumento legal, la autoridad de aplicación del Sistema Integral de Inclusión Social (SIIS) será el Ministerio de Hacienda y Finanzas o quien en su fututo lo reemplace, conforme a los fundamentos vertidos en el Considerando del presente instrumento legal.

Artículo 2°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

JOSE ALEJANDRO ABRAAM
Ministro
Ministerio de Hacienda y Finanzas

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2024-Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial"
Ley N° 3988-A

Número: DEC-2024-2196-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Domingo 17 de Noviembre de 2024

Referencia: DESIGNACIÓN DE PERSONAL DE GABINETE

VISTO: La actuación electrónica N° E2-2024-25676-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por medio de la misma, se propicia la designación como Personal de Gabinete de la señora Alexa Andrea Geist, DNI N° 42.170.581, para cumplir funciones como colaboradora de la señora Vicegobernadora;

Que la medida propuesta se encuadra en los términos establecidos en los Artículos 15 al 20 de la Ley N° 293-A, determinándose que el Personal de Gabinete cumplirá funciones de colaborador y cesará automáticamente al término de la gestión de la autoridad en cuyo gabinete se desempeñe o cuando ésta estime conveniente prescindir de sus servicios;

Que asimismo las designaciones formuladas, se ajustan a lo señalado en los Artículos 4º- inciso b), al 7º de la Ley N° 1873-A;

Que atento con lo expuesto precedentemente, corresponde el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con la conformidad de la máxima autoridad jurisdiccional;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1°: Desígnase, a partir del 12 de noviembre de 2024, a la señora Alexa Andrea Geist, DNI N° 42.170.581, en el cargo del CEIC Nº 838- 00- Personal de Gabinete- actividad central 01- Actividad Central- actividad específica 02- Vicegobernación- CUOF N° 2-

Vicegobernador- jurisdicción 2- Secretaría General de la Gobernación, quien percibirá una remuneración mensual equivalente al sesenta y cinco por ciento (65%) del nivel Subsecretario.

Artículo 2°: Establécese que la persona designada en el Artículo 1º del presente instrumento legal, ejercerá sus funciones como colaboradora y bajo dependencia directa de la señora Vicegobernadora de la Provincia, mientras permanezca en el cargo la citada funcionaria, o hasta que la misma disponga el cese de sus servicios.

Artículo 3º: La medida dispuesta por el presente instrumento legal, se encuadra en las prescripciones establecidas por los Artículos 15 al 20 de la Ley N° 293-A, y en los Artículos 4º- inciso b), al 7º de la Ley N° 1873-A.

Artículo 4º: El gasto emergente de lo dispuesto por el presente instrumento legal, se imputará a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 2- Secretaría General de la Gobernación.

Artículo 5º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2024-Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial"
Ley N° 3988-A

Número: DEC-2024-2197-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Domingo 17 de Noviembre de 2024

Referencia: SUBDIVISION DE TIERRAS

VISTO: La actuación Nº E14-2024-117-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que se propicia la subdivisión del inmueble, constituido por la Chacra 8; 9; 10; 11; 16 y 17, Circunscripción XI, Departamento Independencia, con superficie total de 406has. 66as. 23cas. 9744cm², propiedad del señor Ramón Rodolfo Pedrini, DNI Nº 16.203.725, inscripta en el Registro de la Propiedad Inmueble, Folio Real Matrículas Nros 2656, 2657, 2658, 2659 y 2660, Departamento Independencia, en cuatro (4) Unidades Económicas de 149has. 40as. 58cas. 8644cm²., 101has. 00as. 65cas. 1100cm²., 122has. 25as., y 34has., aproximadas y sujetas a posterior mensura;

Que a tal efecto los propietarios presentan un estudio agroeconómico de factibilidad, el cual es aprobado por la Dirección General Coordinación de Delegaciones, del Instituto de Tierras Fiscales el 14 de agosto 2024;

Que ha tomado intervención en el presente trámite, la Dirección de Asuntos Jurídicos del Instituto de Tierras Fiscales, mediante Dictamen N° 376/23;

Que oportunamente y a los efectos que hubiere lugar deberá tenerse presente la situación jurídica del inmueble objeto de la presente con respecto a derechos reales, gravámenes o restricciones al dominio que pudieran afectar su libre disponibilidad;

Que teniendo en cuenta los hechos expuestos y atento a lo establecido en los Artículos 41 y 42 de la Ley Nº 471-P de Tierras Fiscales, corresponde autorizar la subdivisión solicitada;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1º: Autorícese a subdividir el predio constituido por las Chacras 8; 9; 10; 11; 16 y 17, Circunscripción XI, Departamento Independencia, con superficie total de 406has. 66as. 23cas. 9744cm², propiedad del señor Ramón Rodolfo Pedrini, DNI Nº 16.203.725, inscripta en el Registro de la Propiedad Inmueble, Folio Real Matrículas N[ros] 2656, 2657, 2658, 2659 y 2660, Departamento Independencia, en cuatro (4) Unidades Económicas: a) Chacras 10 y 17, con superficie de 149has. 40as. 58cas. 8644cm².; b) Fracción Sur de las Chacras 9 y 16, con superficie de 101has. 00as. 65cas. 1100cm².; c) Fracción Norte Centro-Sur de la Chacra 9 y Fracción Noroeste Chacra 8, con superficie de 122has. 25as.; d) Fracción Suroeste de la Chacra 8, con superficie de 34has., Circunscripción XI, Departamento Independencia.

Artículo 2°: La medida dispuesta por el presente se encuadra en la prescripción de los Artículos 41 y 42 de la Ley N° 471-P de Tierras Fiscales.

Artículo 3º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

VICTOR ZIMMERMANN
Ministro
Min. de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2024-Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial"
Ley N° 3988-A

Número: DEC-2024-2198-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Domingo 17 de Noviembre de 2024

Referencia: SUBDIVISION DE TIERRAS

VISTO: La actuación Nº E14-2023-7008-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que se propicia la subdivisión del inmueble, constituido por las Parcela 1 y Parcela 2, Chacra 4, Chacra 116 y Chacra 117 Circunscripción VII, Departamento 9 de Julio, con superficie total de 216has. 20as. 36cas., propiedad del señor Francisco Cipriano Silva, DNI Nº 7.437.574, inscripta en el Registro de la Propiedad Inmueble, Folio Real Matrículas Nros 3572, 3573, 3574 y 3575, Departamento 9 de Julio, en dos (2) Unidades Económicas de 52has. y 164has. 20as. 36cas., aproximadas y sujetas a posterior mensura;

Que a tal efecto el propietario presenta un estudio agroeconómico de factibilidad, el cual es aprobado por la Dirección General Coordinación de Delegaciones, del Instituto de Tierras Fiscales el 3 de abril de 2024;

Que ha tomado intervención en el presente trámite, la Dirección de Asuntos Jurídicos del Instituto de Tierras Fiscales, mediante Dictamen N° 362/23;

Que oportunamente y a los efectos que hubiere lugar deberá tenerse presente la situación jurídica del inmueble objeto de la presente con respecto a derechos reales, gravámenes o restricciones al dominio que pudieran afectar su libre disponibilidad;

Que teniendo en cuenta los hechos expuestos y atento a lo establecido en los Artículos 41 y 42 de la Ley Nº 471-P de Tierras Fiscales, corresponde autorizar la subdivisión solicitada;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1º: Autorícese a subdividir el predio constituido por las Parcela 1 y Parcela 2, Chacra 4, Chacra 116 y Chacra 117 Circunscripción VII, Departamento 9 de Julio, con superficie total de 216has. 20as. 36cas., propiedad del señor Francisco Cipriano Silva, DNI Nº 7.437.574, inscripta en el Registro de la Propiedad Inmueble, Folio Real Matrículas Nros 3572, 3573, 3574 y 3575, Departamento 9 de Julio, en dos (2) Unidades Económicas: a) Fracción Sudeste Chacra 117, con superficie de 52has., y b) Fracción Noroeste, Chacra 117, Chacra 116, Parcela 1 y Parcela 2 Chacra 4, con superficie de 164has. 20as. 36cas., Circunscripción VII, Departamento 9 de Julio.

Artículo 2°: La medida dispuesta por el presente se encuadra en las prescripciones de los Artículos 41 y 42 de la Ley N° 471-P de Tierras Fiscales.

Artículo 3º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

VICTOR ZIMMERMANN
Ministro
Min. de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2024-Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial"
Ley N° 3988-A

Número: DEC-2024-2199-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Domingo 17 de Noviembre de 2024

Referencia: SUBDIVISION DE TIERRAS

VISTO: La actuación Nº E14-2023-2025-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que se solicita la subdivisión del inmueble, constituido por la Chacra 94, Circunscripción VII, Departamento 9 de Julio, con superficie total de 99has., propiedad de las Señoras Romina Mariela Puzio, DNI Nº 36.970.282, Gisela Marisel Puzio, DNI Nº 40.174.201; inscripta en el Registro de la Propiedad Inmueble, Folio Real Matrícula Nº 6.536, Departamento 9 de Julio, en dos (2) Unidades Económicas de 49has. 50as. y 49has. 50as., aproximadas y sujetas a posterior mensura;

Que a tal efecto las propietarias presentan un estudio agroeconómico de factibilidad, el cual es aprobado por la Dirección General Coordinación de Delegaciones, del Instituto de Tierras Fiscales 8 de agosto de 2024;

Que ha tomado intervención en el presente trámite, la Dirección de Asuntos Jurídicos del Instituto de Tierras Fiscales, mediante Dictamen N° 353/23;

Que oportunamente y a los efectos que hubiere lugar deberá tenerse presente la situación jurídica del inmueble objeto de la presente con respecto a derechos reales, gravámenes o restricciones al dominio que pudieran afectar su libre disponibilidad;

Que teniendo en cuenta los hechos expuestos y atento a lo establecido en los Artículos 41 y 42 de la Ley Nº 471-P de Tierras Fiscales, corresponde autorizar la subdivisión solicitada;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1º: Autorícese a subdividir, el predio constituido por la Chacra 94, Circunscripción VII, Departamento 9 de Julio, con superficie total de 99has., propiedad de las señoras Romina Mariela Puzio, DNI Nº 36.970.282, Gisela Marisel Puzio, DNI Nº 40.174.201; inscripta en el Registro de la Propiedad Inmueble, Folio Real Matrícula Nº 6.536, Departamento 9de Julio, en dos (2) Unidades Económicas: a) Fracción 1, Chacra 94, con superficie aproximada de 49has. 50as.; b) Fracción 2, Chacra 94, Circunscripción VII, Departamento 9 de Julio, con superficie aproximada de 479has. 50as.

Artículo 2°: La medida dispuesta por el presente se encuadra en las prescripciones de los Artículos 41 y 42 de la Ley N° 471-P de Tierras Fiscales.

Artículo 3º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

VICTOR ZIMMERMANN
Ministro
Min. de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2024-Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial"
Ley N° 3988-A

Número: DEC-2024-2200-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Domingo 17 de Noviembre de 2024

Referencia: SUBDIVISION DE TIERRAS

VISTO: La actuación Nº E14-2024-490-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que se propicia la subdivisión del inmueble, constituido por la Parcela 354, Circunscripción VI, Departamento Almirante Brown, con superficie total de 1647has. 22as. 81cas. 14dm², propiedad de las señoras Lucila Aylen Bravo, DNI Nº 44.039.521, Bettiana Marcela Bravo, DNI Nº 36.566.273 y los señores Diego Edgardo Bravo, DNI Nº 32.451.840; Álvaro Ezequiel Bravo, DNI Nº 44.039.520, inscripta en el Registro de la Propiedad Inmueble, Folio Real Matrícula Nº 2179, Departamento Almirante Brown, en dos (2) Unidades Económicas de 1021has. 92as. 81cas. 14dm² y 625has. 30as., aproximadas y sujetas a posterior mensura;

Que a tal efecto los propietarios presentan un estudio agroeconómico de factibilidad, el cual es aprobado por la Dirección General Coordinación de Delegaciones del Instituto de Tierras Fiscales el 27 de junio de 2024;

Que ha tomado intervención en el presente trámite, la Dirección de Asuntos Jurídicos del Instituto de Tierras Fiscales, mediante Dictamen N° 363/23;

Que oportunamente y a los efectos que hubiere lugar deberá tenerse presente la situación jurídica del inmueble objeto de la presente con respecto a derechos reales, gravámenes o restricciones al dominio que pudieran afectar su libre disponibilidad;

Que teniendo en cuenta los hechos expuestos y atento a lo establecido en los Artículos 41 y 42 de la Ley Nº 471-P de Tierras Fiscales, corresponde autorizar la subdivisión solicitada;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1º: Autorícese a subdividir el predio constituido por la Parcela 354, Circunscripción VI, Departamento Almirante Brown, con superficie total de 1647has. 22as. 81cas. 14 dm², propiedad de señoras Lucila Aylen Bravo, DNI Nº 44.039.521, Bettiana Marcela Bravo, DNI Nº 36.566.273 y los señores Diego Edgardo Bravo, DNI Nº 32.451.840; Álvaro Ezequiel Bravo, DNI Nº 44.039.520, inscripta en el Registro de la Propiedad Inmueble, Folio Real Matrícula Nº 2179, Departamento Almirante Brown, en dos (2) Unidades Económicas: a) Fracción Nord Este con superficie de 1021has. 92as. 81cas. 14dm² y b) Fracción Sud, con superficie de 625has. 30as. Oeste 354, ambas de la Parcela 354, Circunscripción VI, Departamento Almirante Brown.

Artículo 2°: La medida dispuesta por el presente se encuadra en las prescripciones de los Artículos 41 y 42 de la Ley N° 471-P de Tierras Fiscales.

Artículo 3º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

VICTOR ZIMMERMANN
Ministro
Min. de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2024-Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial"
Ley N° 3988-A

Número: DEC-2024-2201-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Domingo 17 de Noviembre de 2024

Referencia: RATIFICACION

VISTO: El Expediente Nº E14-2007-80-E, la actuación Nº E14-2022-3527- ; y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución Nº A 2094/22, rectificada por Disposición Nº 144/23 del Instituto de Tierras Fiscales, se adjudica en venta por el (50%) a la señora Zunilda Magdalena Billa, DNI Nº 10.025.448-CUIT-CUIL Nº 23-10025448-4 y el otro (50%) a la señora Silvia Mariela Fernández, DNI Nº 23.445.723, CUIT-CUIL Nº 27-23445723-9, los señores Edgardo René Domingo Femández, DNI Nº 22.713.875 - CUIT-CUIL Nº 20-22713875-1 y Marcos Gabriel Fernández, DNI Nº 31.803.457, CUIT-CUIL Nº 24-31803457-1, en condominio indiviso y en partes iguales por las Parcelas 1531 y 2114, Circunscripción VII, (Anterior Denominación: subdivisión Parcela 1181, Circunscripción VII, Pl. Antec. Nº 9/73/03 y subdivisión Parcela 1180 Circ. VII-Pl.Antec. Nº 9/73/03, respectivamente) Zona B, Departamento General Güemes con superficie total de 499has. 66as. 07cas.;

Que el informe de inspección realizado en fecha 24 de agosto 2022 da cuenta de que el adjudicatario cumplió con las obligaciones de Ley;

Que obra Planilla de Cuenta Cancelada del Departamento Cuentas Corrientes y Liquidaciones y Dictamen Nº 083/24 de Dirección de Asuntos Jurídicos estableciendo los porcentajes para cada adjudicatario;

Que por Resolución Nº 0923/24 del Instituto de Tierras Fiscales, se declaran cumplidas las obligaciones de Ley y se ordena la confección del respectivo Título de Propiedad a favor de las señoras Zunilda Magdalena Billa, DNI Nº 10.025.448, Silvia Mariela Fernández, DNI Nº 23.445.723 y los señores Edgardo René Domingo Fernández, DNI Nº 22.713.875, Marcos Gabriel Fernández, DNI Nº 31.803.457 en condominio indiviso y en

partes iguales de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 72 de la Ley Nº 471-P de Tierras Fiscales y se establece que los actuados deberán ser remitidos al Poder Ejecutivo para su ratificación por Decreto;

Que han tomado intervención las Direcciones: General de Administración de Tierras; Regional Juan José Castelli; Coordinación Administrativa; de Regularización Dominial, los Departamentos: Títulos y Contratos; Denominaciones; Concesión de la Tierra todas áreas competentes del Instituto de Tierras Fiscales;

Que asimismo, la Asesoría General de Gobierno se expidió en expediente citado en el visto a través de Dictamen Nº 773/24, sin presentar objeciones legales que formulen la medida propiciada;

Que por lo expuesto, es procedente el dictado del presente instrumento legal, que cuenta con el aval de la máxima autoridad jurisdiccional;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1º: Ratifíquese en todas sus partes la Resolución Nº 0923/24 del Instituto de Tierras Fiscales, que en copia digitalizada certificada del original forma parte integrante del presente Decreto que ordena la confección del Título de Propiedad a favor de la señora Zunilda Magdalena Billa, DNI Nº 10.025.448, CUIT-CUIL Nº 23-10025448-4, por el (50%), por el otro 50% la señora Silvia Mariela Fernández, DNI Nº 23.445.723, CUIT-CUIL Nº 27-23445723-9 por el (16,67 %) y los señores Edgardo René Domingo Fernández, DNI Nº 22.713.875-CUIT-CUIL Nº 20-22713875-1, por el (16,67 %), Marcos Gabriel Femández, DNI Nº 31.803.457, CUIT-CUIL Nº 24-31803457-1 por el (16,67%), en condominio indiviso y en partes iguales por las Parcelas 1531 y 2114, Circunscripción VII, (Anterior Denominación: subdivisión Parcela 1181, Circunscripción VII, Pl. Antec. Nº 9/73/03 y subdivisión Parcela 1180 Circ. VII-Pl.Antec. Nº 9/73/03, respectivamente) Zona B, Departamento General Güemes con superficie total de 499has. 66as. 07cas.

Artículo 2º: La medida dispuesta por el presente se encuadra en los términos del Artículo 72 de la Ley Nº 471-P de Tierras Fiscales.

Artículo 3º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

"2024 Año del XI aniversario de la reforma de la Constitución Nacional y Provincial-Ley N°2786"

INSTITUTO DE COLONIZACIÓN 0923

RESISTENCIA, 07 JUN 2024

VISTO:

Las actuaciones promovidas ante el INSTITUTO DE COLONIZACION de la Provincia, en la causa caratulada: "ZUNILDA MAGDALENA BILLA POR EL 50%, Y POR EL OTRO 50 %: EDGARDO RENE DOMINGO FERNANDEZ, SILVIA MARIELA FERNANDEZ Y MARCOS GABRIEL FERNANDEZ. S/CORRESPONDIENTE A LAS PARCELAS MIL QUINIENTOS TREINTA Y UNO Y DOS MIL CIENTO CATORCE CIRCUNSCRIPCION VII - EXPEDIENTE Nº E14-8007-80-E; y

CONSIDERANDO:

Que, tratan sobre el predio fiscal que se identifica como Parcelas 1531 y 2114- Circunscripción VII- (Anterior Denominación: Subdivisión Parcela 1181 Circ. VII- Pt. Antec. Nº 9/73/03 y Subdivisión Parcela 1180 Circ. VII- Pt. Antec. Nº9/73/03- respectivamente), Zona B, Departamento "General Güemes", con superficie de 499 has. 68 as. 07 cas. -en total- Mensura: Practicada por el Agrimensor nacional Walter Rodolfo Costa- Planos Nºs. 9-136-05 y 9-45-23, Aprobado por la Dirección Provincial de Catastro en fechas 28-04-06 y 01-09-23;

Que, resultan ADJUDICATARIOS: por por el 50% doña Zunilda Magdalena BILLA, argentina, clase 1951- D.N.I. Nº 10.025.448- CUIT-CUIL Nº 23-10025448-4, viuda de José Marcos Fernández, por el otro 50 %: don Edgardo René Domingo FERNANDEZ, argentino, soltero, clase 1972- D.N.I. Nº 22.713.875- CUIT-CUIL Nº 20-22713875-1, doña Silvia Mariela FERNANDEZ, argentina, clase 1973- D.N.I. N° 23.445.723- CUIT-CUIL Nº 27-23445723-9, casada con Héctor Gustavo Petrovich, y don Marcos Gabriel FERNANDEZ, argentino, clase 1986- D.N.I. Nº 31.803.457- CUIT-CUIL Nº 24-31803457-1, casado con Karen Ruiz Audicio, conforme a la Resolución N° 2094 de fecha 19/12/2022, rectificada por Disposición N° 144 del 06/11/2023, ambas del Instituto de Colonización, conforme lo informa el Departamento Concesión de la Tierra;

Que, obra el DICTAMEN Nº 089 de la Dirección de Asuntos Jurídicos, de fecha 15/03/2024, emitido por el doctor Eduardo Horacio Quiroz, que aconseja corresponde otorgar el Título de Propiedad a favor de los Causantes en razón de haber abonado en fecha 24/08/07, el precio total de la venta de SIETE MIL NOVECIENTOS VEINTE PESOS ($ 7.920,00), Informe del Departamento Cuentas Corrientes y Liquidaciones y cumplimentadas las obligaciones conforme la inspección de fecha 24-08-22 realizada por el agente David Schreiber;

Que, conforme a lo dispuesto por el Artículo 72° de la Ley 471-P (antes Ley Nº2913), corresponde que el presente instrumento sea ratificado por el Poder Ejecutivo;

Que, por lo expuesto precedentemente;

LA PRESIDENTE DEL INSTITUTO DE COLONIZACION
RESUELVE:

Artículo 1º: Declárese cumplidas las obligaciones por el concesionario en venta del predio fiscal y en consecuencia OTORGUESELE por el 50% doña Zunilda Magdalena BILLA, argentina, clase 1951- D.N.I. Nº 10.025.448- CUIT-CUIL Nº 23-10025448-4, viuda de José Marcos Fernández, por el otro 50 %: don Edgardo

INSTITUTO DE COLONIZACIÓN

René Domingo FERNANDEZ, argentino, soltero, clase 1973- D.N.I. Nº 22.713.875- CUIT-CUIL Nº 20-22713875-1, doña Silvia Mariela FERNANDEZ, argentina, clase 1973- D.N.I. Nº 23.445.725- CUIT-CUIL Nº 27-23445725-0, casada con Héctor Gustavo Petrovich, y don Marcos Gabriel FERNANDEZ, argentino, clase 1985- D.N.I. Nº 31.603.457- CUIT-CUIL Nº 24-31603457-1, casado con Karen Ruiz Audicio,el Título del Propiedad de la Parcelas 1031 y 2114- Circunscripción VII- (Anterior Denominación: Subdivisión Parcela 1181 Circ. VII- Pt. Antec. Nº 9/73/03 y Subdivisión Parcela 1180 Circ. VII- Pt. Antec. Nº9/73/03- respectivamente), Zona B, Departamento "General Güemes", con superficie de 499 has. 68 as. 07 cas. en total, abonado en fecha fecha 24/08/07, el precio total de la venta de SIETE MIL NOVECIENTOS VEINTE PESOS ($ 7.920,00), Informe del Departamento Cuentas Corrientes y Liquidaciones y cumplimentadas las obligaciones conforme la inspección de fecha 24-08-22 realizada por el agente David Schreiber.-

Artículo 2º: Por el Departamento TITULOS Y CONTRATOS se instrumentará el respectivo proyecto de Decreto que ratifica la presente resolución de conformidad a lo dispuesto por el Artículo 72º de la Ley 471-P (antes Ley Nº 2512).- Cumplimentado, Remítase los actuados al Poder Ejecutivo para su formalización y protocolización.- Oportunamente, se disponga la confección del TITULO DE PROPIEDAD a favor del causante.-

Artículo 3º: Formalizada la presente, agregar copia a autos para constancia y remitir copia del presente instrumento al Departamento Estado Legal y Departamento Títulos y Contratos a los efectos que correspondiere.-

RESOLUCION Nº 0923 1

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

VICTOR ZIMMERMANN
Ministro
Min. de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2024-Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial"
Ley N° 3988-A

Número: DEC-2024-2202-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Domingo 17 de Noviembre de 2024

Referencia: SUBDIVISION DE TIERRAS

VISTO: La actuación Nº E14-2023-6558-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por la misma, se solicita la Subdivisión del inmueble, constituido por las Parcelas 50, 51 y 52, Sección II, Circunscripción IX, (Anterior denominación Subdivisión Lote 32, Zona A, Colonia Pampa Oculta), Departamento Independencia, con superficie total de 411has. 62as. 97cas. 00dm², propiedad del señor José Rodríguez, DNI Nº 93.952.791, inscripta en el Registro de la Propiedad Inmueble, Folio Real Matrículas Nros 2.904, 2.905, y 2.906 Departamento Independencia, en tres (3) Unidades Económicas de 153has. 86as. 34cas. 93dm²., 58has. 62as. 04cas. 52dm². y 199has. 14as. 57cas. 55dm²., aproximadas y sujetas a posterior mensura;

Que a tal efecto el propietario presenta un estudio agroeconómico de factibilidad, el cual es aprobado por la Dirección General Coordinación de Delegaciones, del Instituto de Tierras Fiscales 31 de Julio 2024;

Que ha tomado intervención en el presente trámite, la Dirección de Asuntos Jurídicos del Instituto de Tierras Fiscales, mediante Dictamen N° 378/23;

Que oportunamente y a los efectos que hubiere lugar deberá tenerse presente la situación jurídica del inmueble objeto de la presente con respecto a derechos reales, gravámenes o restricciones al dominio que pudieran afectar su libre disponibilidad;

Que teniendo en cuenta los hechos expuestos y atento a lo establecido en los Artículos 41 y 42 de la Ley Nº 471-P de Tierras Fiscales, corresponde autorizar la subdivisión solicitada;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1º: Autorícese a subdividir el predio constituido por las Parcelas 50, 51 y 52, Sección II, Circunscripción IX, (Anterior denominación Subdivisión Lote 32, Zona A, Colonia Pampa Oculta), Departamento Independencia, con superficie total de 411has. 62as. 97cas. 00dm², propiedad del señor José Rodríguez, DNI Nº 93.952.791, inscripta en el Registro de la Propiedad Inmueble, Folio Real Matrículas Nros 2.904, 2.905 y 2.906, Departamento Independencia, en tres (3) Unidades Económicas: a) Fracción Nord-Oeste, de la Parcela 50, con superficie de 137has. 20as. 99cas. 50dm²; b) Fracción en el Angulo Este, de la Parcela 50, Parcela 51 y Fracción Oeste, de la Parcela 52, con superficie de 137has. 20as. 99cas. 20dm²; c) Fracción Sur-Este, con superficie de 137has. 20as. 98cas. 30dm². de la Parcela 52, Circunscripción IX, Departamento Independencia.

Artículo 2°: La medida dispuesta por el presente se encuadra en las prescripciones de los Artículos 41 y 42 de la Ley N° 471-P de Tierras Fiscales.

Artículo 3º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

VICTOR ZIMMERMANN
Ministro
Min. de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2024-Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial"
Ley N° 3988-A

Número: DEC-2024-2203-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Domingo 17 de Noviembre de 2024

Referencia: SUBDIVISION DE TIERRAS

VISTO: La actuación Nº E14-2023-5336-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que se solicita la subdivisión del inmueble, del predio constituido por la Parcela 3 y Parcela 4, Chacra 78 y Parcela 1, Chacra 89, Circunscripción VI, Departamento Maipú, con superficie total de 125has. 20as. 71cas. 2237cm², propiedad de las señoras Elena Mariela Samoluk, DNI Nº 27.989.020; Juana Luisa Yakich, DNI Nº 11.914.911 y los señores Sergio Oscar Samoluk, DNI Nº 12.561.794; Marcos Fabián Samoluk, DNI Nº 25.877.106; Jorge Daniel Samoluk, DNI Nº 28.976.076, inscripta en el Registro de la Propiedad Inmueble, Folio Real Matrículas Nros 868, 627 y 628, Departamento Maipú, en tres (3) Unidades Económicas de 25has. 08as. 67cas. 5000cm², 75has. 12as. 03cas. 7237cm² y 25has., aproximadas y sujetas a posterior mensura;

Que a tal efecto los propietarios presentan un estudio agroeconómico de factibilidad, el cual es aprobado por la Dirección General Coordinación de Delegaciones, del Instituto de Tierras Fiscales el 6 de junio de 2024;

Que ha tomado intervención en el presente trámite, la Dirección de Asuntos Jurídicos del Instituto de Colonización, mediante Dictamen N° 321/24;

Que oportunamente y a los efectos que hubiere lugar deberá tenerse presente la situación jurídica del inmueble objeto de la presente con respecto a derechos reales, gravámenes o restricciones al dominio que pudieran afectar su libre disponibilidad;

Que teniendo en cuenta los hechos expuestos y atento a lo establecido en los Artículos 41 y 42 de la Ley Nº 471-P de Tierras Fiscales, corresponde autorizar la subdivisión solicitada;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1º: Autorícese a subdividir el inmueble, del predio constituido por la Parcela 3 y Parcela 4, Chacra 78 y Parcela 1, Chacra 89, Circunscripción VI, Departamento Maipú, con superficie total de 125has. 20as. 71cas. 2237 cm², propiedad de las señoras Elena Mariela Samoluk, DNI Nº 27.989.020; Juana Luisa Yakich, DNI Nº 11.914.911 y los señores Sergio Oscar Samoluk, DNI Nº 12.561.794; Marcos Fabián Samoluk, DNI Nº 25.877.106; Jorge Daniel Samoluk, DNI Nº 28.976.076, inscripta en el Registro de la Propiedad Inmueble, Folio Real Matrículas Nros 868, 627 y 628, Departamento Maipú en tres (3) Unidades Económicas: a) Parcela 3, Chacra 78, con superficie de 25has. 08as. 67cas. 5000cm².; b) Parcela 1 Chacra 89, con superficie de 75has. 12as. 03cas. 7237cm².; c) Parcela 4, Chacra 78, con superficie de 25 has., Circunscripción VI, Departamento Maipú, aproximadas y sujetas a posterior mensura.

Artículo 2º: La medida dispuesta por el presente se encuadra en la prescripción de los Artículos 41 y 42 de la Ley N° 471-P de Tierras Fiscales.

Artículo 3º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

VICTOR ZIMMERMANN
Ministro
Min. de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2024-Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial"
Ley N° 3988-A

Número: DEC-2024-2204-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Domingo 17 de Noviembre de 2024

Referencia: SUBDIVISION DE TIERRAS

VISTO: La Actuación Nº E14-2024-14-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que se propicia la subdivisión del inmueble, del predio constituido por la Chacra 76, Circunscripción IV, Departamento Chacabuco, con superficie total de 400has., propiedad de la señora Rosa Ester Ponce, DNI Nº 5.430.545 y el señor Santo Ponce, DNI Nº 10.024.146, inscripta en el Registro de la Propiedad Inmueble, Folio Real Matrícula Nº 6.446, Departamento Chacabuco, en tres (3) Unidades Económicas de 100has. 00as. 00cas., 100has. 00as. 00cas y 200has 00as. 00cas., aproximadas y sujetas a posterior mensura;

Que a tal efecto los propietarios presentan un estudio agroeconómico de factibilidad, el cual es aprobado por la Dirección General Coordinación de Delegaciones, del Instituto de Tierras Fiscales 21 de mayo de 2024;

Que ha tomado intervención en el presente trámite, la Dirección de Asuntos Jurídicos del Instituto de Tierras Fiscales, mediante Dictamen N° 373/23;

Que oportunamente y a los efectos que hubiere lugar deberá tenerse presente la situación jurídica del inmueble objeto de la presente con respecto a derechos reales, gravámenes o restricciones al dominio que pudieran afectar su libre disponibilidad;

Que teniendo en cuenta los hechos expuestos y atento a lo establecido en los Artículos 41 y 42 de la Ley Nº 471-P de Tierras Fiscales corresponde autorizar la subdivisión solicitada;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1º: Autorícese a subdividir, el predio constituido por la Chacra 76, Circunscripción IV, Departamento Chacabuco, con superficie total de 400has., propiedad de la señora Rosa Ester Ponce, DNI Nº 5.430.545 y el señor Santo Ponce, DNI Nº 10.024.146, inscripta en el Registro de la Propiedad Inmueble, Folio Real Matrícula Nº 6.446, Departamento Chacabuco, en tres (3) Unidades Económicas: a) Fracción Sur, con superficie de 100has. 00as. 00cas; b) Fracción Este, con superficie de 100has. 00as. 00cas.; c) Fracción Noroeste, con superficie de 200has. 00as. 00cas., todas de la Chacra 76, Circunscripción IV, Departamento Chacabuco.

Artículo 2°: La medida dispuesta por el presente se encuadra en la prescripción de los Artículos 41 y 42 de la Ley N° 471-P de Tierras Fiscales.

Artículo 3º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

VICTOR ZIMMERMANN
Ministro
Min. de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2024-Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial"
Ley N° 3988-A

Número: DEC-2024-2205-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Domingo 17 de Noviembre de 2024

Referencia: SUBROGANCIA

VISTO: La actuación electrónica Nº E 3-2024-15412-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por la misma se propicia el reconocimiento de los servicios prestados en carácter provisorio y subrogante, por la agente Stefanía Agustina Batura, DNI Nº 35.689.451, como responsable a cargo del Departamento Asesoría Legal de la jurisdicción 3- Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y Derechos Humanos;

Que la agente Batura fue designada como Jefa a cargo del referido Departamento, por Disposición Nº 07/24 de la Dirección Asesoría Legal, a partir del 06 de febrero de 2024 y hasta el 10 de marzo de 2024, por encontrarse en usufructo de su Licencia Anual Ordinaria la responsable a cargo del Departamento Asesoría Legal, señora Marisa Daniela Herrera;

Que la subrogancia propuesta, se encuadra en las prescripciones establecidas en el Decreto Nº 1441/93- t.v.- y requerirá el refrende en acuerdo general de ministros;

Que atento al cúmulo de tareas existentes en el citado Departamento y la complejidad de las funciones que se desarrollan en el mismo, resulta indispensable reconocer la Bonificación por Dedicación prevista en el Artículo 15 de la Ley N°196- A que viene percibiendo la agente Stefania Agustina Batura, en su cargo de revista, la que deberá abonarse en base al sueldo básico del cargo subrogado, por el período de reconocimiento;

Que la Bonificación por Dedicación implica para la agente beneficiaria el cumplimiento de tareas en prolongación de jornada superior a la normal, en días inhábiles y/o en horario nocturno, en función de las necesidades del servicio, sin derecho a otro tipo de retribución extraordinaria y/o compensación horaria alguna;

Que han tomado intervención correspondiente la Dirección General de Recursos Humanos, la Dirección de Planificación Organizacional, la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria, la Subsecretaría de Hacienda, y la Asesoría General de Gobierno con Dictamen N°507/24;

Que por lo expuesto, corresponde el dictado del presente instrumento legal;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1º: Reconócense los servicios prestados en carácter provisorio y subrogante, a partir del 06 de febrero de 2024 y hasta el 10 de marzo de 2024, por la agente Stefanía Agustina Batura, DNI Nº 35.689.451, en el cargo de la categoría 3 - personal administrativo y técnico - apartado b)- CEIC Nº 1015-00 - Jefe Departamento, quien cumplió las acciones aprobadas por Decreto Nº 1397/20- t.v.- en la actividad central 1 - Actividad Central - actividad específica 2 - Administración y Recursos Humanos- CUOF Nº 173- Departamento Gestión Legislativa y Judicial- jurisdicción 3-Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y Derechos Humanos.

Artículo 2º: Reconócese por el período comprendido entre el 06 de febrero de 2024 y hasta el 10 de marzo de 2024, la Bonificación por Dedicación contemplada en el Artículo 15 de la Ley Nº 196- A, a la agente Stefanía Agustina Batura, DNI Nº 35.689.451, consistente en el veinticinco por ciento (25%) del sueldo básico del cargo subrogado de la categoría 3 - personal administrativo y técnico - apartado b) - CEIC Nº 1015-00 - Jefe Departamento- actividad central 1 - Actividad Central - actividad específica 2- Administración y Recursos Humanos- CUOF Nº 173-Departamento Gestión Legislativa y Judicial - jurisdicción 3-Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y Derechos Humanos.

Artículo 3º: Autorízase a la Unidad de Recursos Humanos a liquidar y a la Dirección de Administración a abonar, ambas dependientes del Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y Derechos Humanos, a la agente Stefanía Agustina Batura, DNI Nº 35.689.451, la diferencia remunerativa existente entre el cargo de revista de la agente aludida, de la categoría 3 - personal administrativo y técnico – apartado c) - CEIC Nº 1019-00- profesional 4- grupo 4, y el cargo subrogado de la categoría 3 - personal administrativo y técnico - apartado b) - CEIC Nº 1015-00-Jefe Departamento- actividad central 1 - Actividad Central- actividad específica 2 - Administración y Recursos Humanos- CUOF Nº 173- Departamento Gestión Legislativa y Judicial- jurisdicción 3 -Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y Derechos Humanos, según lo determinado en el Artículo 1°, y asimismo el reconocimiento de la Bonificación por Dedicación y la Bonificación por Título (27%) que viene percibiendo la citada agente, serán

liquidadas en base al cargo subrogado, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 5°-último párrafo- del Decreto N° 1441/93-t.v-.

Artículo 4º: La subrogancia dispuesta se encuadra en las prescripciones establecidas en el Decreto Nº 1441/93- t.v.- y será refrendada en acuerdo general de ministros, según lo establecido en el Decreto N°1440/93.

Artículo 5º: El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto, se imputará a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 3- Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y Derechos Humanos, de acuerdo con la naturaleza de la erogación.

Artículo 6º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

MARCOS JAVIER RESICO
Secretario
Secretaría de Asuntos Estratégicos

SERGIO EDGARDO RODRIGUEZ
Ministro
Ministerio de Salud

LIVIO EDGARDO GUTIERREZ
Secretario
Secretaría de Coord. de Gabinete

HUGO DARDO DOMINGUEZ
Ministro
Min. de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos

JOSE ALEJANDRO ABRAAM
Ministro
Ministerio de Hacienda y Finanzas

HUGO DANIEL MATKOVICH
Ministro
Ministerio de Seguridad

SONIA GABRIELA GALARZA
Ministra
Ministerio de Desarrollo Humano

SOFIA ELIZABETH PETCOFF NAIDENOFF
Ministra
Min. de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología

JORGE FERNANDO GOMEZ
Ministro
Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y DD.HH

VICTOR ZIMMERMANN
Ministro
Min. de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Gdeme Gestion de Tramites Date: 2024.11.17 13:24:16 ART

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2024 - Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial"
Decreto Nº 175/23

Número: DEC-2024-2206-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Domingo 17 de Noviembre de 2024

Referencia: SUBDIVISIÓN DE TIERRAS

VISTO: El expediente N° E14-1997-142-E y la actuación electrónica Nº E14-2022-171-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que se propicia la subdivisión del inmueble, constituido por las Parcelas 243 y 244, Circunscripción IV, Departamento General Güemes, con superficie total de 5.000has. 00as. 00cas., propiedad del señor Juan Francisco Paganini, DNI Nº 17.789.303, inscripta en el Registro de la Propiedad Inmueble, Folio Real Matrículas Nros 9060 y 9061, Departamento General Güemes, en dos (2) Unidades Económicas de: 2.500has. 00as. 00cas. cada una, aproximadas y sujetas a posterior mensura;

Que a tal efecto el propietario presenta un estudio agroeconómico de factibilidad, el cual es aprobado por la Dirección General Coordinación de Delegaciones del Instituto de Colonización, el 27 de septiembre de 2023;

Que oportunamente y a los efectos que hubiere lugar deberá tenerse presente la situación jurídica del inmueble objeto de la presente con respecto a derechos reales, gravámenes o restricciones al dominio que pudieran afectar su libre disponibilidad;

Que teniendo en cuenta los hechos expuestos y atento con lo establecido en los Artículos 41 y 42 de la Ley Nº 471-P de Tierras Fiscales, corresponde autorizar la subdivisión solicitada;

Que ha tomado intervención en el presente trámite la Dirección de Asuntos Jurídicos del Instituto de Colonización, mediante Dictamen Nº 572/23;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1°: Autorícese a subdividir la propiedad constituida por las Parcelas 243 y 244, Circunscripción IV, Departamento General Güemes, con superficie total de 5.000has. 00as. 00cas., propiedad del señor Juan Francisco Paganini, DNI Nº 17.789.303, inscripta en el Registro de la Propiedad Inmueble, Folio Real Matrículas Nros 9060 y 9061, Departamento General Güemes, en dos (2) Unidades Económicas: a) Parcela 243, con superficie de 2.500has. 00as. 00cas.; y b) Parcela 244, con superficie de 2.500has. 00as. 00cas., ambas de la Circunscripción IV, Departamento General Güemes, aproximadas y sujetas a posterior mensura;

Artículo 2°: La medida dispuesta por el presente se encuadra en los Artículos 41 y 42 de la Ley N° 471-P de Tierras Fiscales.

Artículo 3°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

VICTOR ZIMMERMANN
Ministro
Min. de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2024-Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial"
Ley N° 3988-A

Número: DEC-2024-2207-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Domingo 17 de Noviembre de 2024

Referencia: CESANTÍAS

VISTO: Las actuaciones N[ros] E45-2022-6667-A, E2-2024-20914-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que Disposición Nº 080/22 de la Dirección de Recursos Humanos del ex Ministerio de Ambiente y Desarrollo Territorial se instruye Sumario Administrativo al agente Claudio Alejandro Esquivel, DNI Nº 25.900.442, por presunta transgresión al Artículo 22 inciso 5) de la Ley Nº 292-A, del Estatuto para el Personal de la Administración Pública Provincial;

Que el 4 de diciembre de 2017 la Dirección de Recursos Humanos del ex Ministerio de Ambiente solicitó por nota a la Prefectura Naval, Seccional Barranquera información sobre situación procesal del señor Esquivel, por haber tomado conocimiento de que el mismo se hallaba detenido. En respuesta, la Prefectura informó que el agente se hallaba alojado en dicha Sección en calidad de detenido, por Disposición del Juzgado Federal de Primera Instancia Nº 2 de la ciudad de Corrientes, con motivo de lo determinado en los autos caratulados "Imputado Molina Jorge Adrián y otros S/Infracción Ley 23.737. Solicitante: S. S. E.", Expte. N° 5990-2015;

Que en tal virtud, por Resolución N° 0921/17 del 12 de diciembre de 2017 del ex Ministro de Desarrollo Urbano y Territorial se le suspendieron los haberes al agente, desde el 1 de diciembre de 2017;

Que por Oficio N° 1801/18 del Juez Federal Nº 2 de la Ciudad de Corrientes, fechado el 20 de agosto de 2018, remitido a la Dirección de Recursos Humanos del mencionado Ministerio a fin de comunicar que, en la causa referenciada precedentemente, se dictó Resolución de elevación a Juicio Tribunal Oral, quedando por tanto el agente a disposición del tribunal;

Que la Instrucción realizó un nuevo pedido de informe al Tribunal Oral en lo Criminal Federal de la Provincia de Corrientes, sobre el estado procesal del señor Esquivel. y en la respuesta se señala que el agente de marras fue condenado a pena de cinco (5) años de prisión por haber sido considerado responsable del delito de transporte de estupefacientes, previsto y reprimido por el Artículo 5 inciso c) del Código Penal, con costas legales (Artículos 40, 41 y 45 del mismo Código y Artículos 530, 531, 533 y 535 del Código Procesal Penal de La Nación);

Que en virtud de los antecedentes mencionados, por Disposición N° 80/2022 de la Dirección de Recursos Humanos del ex Ministerio de Ambiente y Desarrollo Territorial Sostenible se determinó la Instrucción de Sumario Administrativo al agente;

Que adjuntándose antecedentes personales y laborales del agente se derivaron las actuaciones a la Dirección de Sumarios. y recibidos los actuados por ésta, en fecha 23 de noviembre de 2022, se designó a la Instrucción en el mismo acto de recepción;

Que aceptado el cargo, la Instrucción comenzó de inmediato con las tramitaciones de rigor y dispuso tomar declaración en calidad de imputado al agente con la colaboración de la Unidad Penitenciaria Nº 7 de la ciudad de Resistencia;

Que habiéndose comunicado la excarcelación del agente en fecha 29 de abril de 2019 (esto es constando la imposibilidad de que la Unidad Penitenciaria Nº 7 colaborara en la recepción de la declaración del sumariado), se fijó nueva fecha de audiencia, procediéndose a notificarlo de ello por medio de la Plataforma de Servicios "Tu Gobierno Digital" (TGD) conforme Decretos Nº 1525/17 y Nº 1743/19 (siendo entregado el 8 de agosto de 2023, según el Módulo de Notificaciones de dicha plataforma);

Que cabe resaltar que si bien la notificación figura entregada pero no leída, se procedió conforme lo dispuesto en el Artículo 47 de la Ley Nº 179-A, del Código de Procedimientos Administrativo, que dice: "...Cuando la notificación se practique utilizando medios tecnológicos, se dejará constancia de la recepción, fecha e identidad del acto notificado. En estos casos la notificación se entenderá practicada a todos los efectos legales en el momento en que se produzca el acceso a su contenido en el domicilio electrónico. Cuando existiendo constancia de la recepción de la notificación en el domicilio electrónico transcurrieran diez (10) días corridos sin que se acceda a su contenido se entenderá que la notificación ha sido cumplida. ...";

Que, paso seguido, se formularon Cargos al señor Esquivel, entendiendo que con su conducta (incumplir su débito laboral a causa de hallarse detenido como sospecho de ser autor del delito de transporte de estupefacientes y luego ser condenado por el mismo) tuvo un accionar irregular en cuanto transgredió lo normado en los Artículos 21 inciso 1) y 2) y 22

inciso 5) de la Ley Nº 292-A del Estatuto para el Personal de la Administración Pública Provincial, en concordancia con lo establecido en los Artículos 21, 22, apartado 2 y 23 del Régimen Disciplinario, anexo a dicha normativa;

Que no existiendo pruebas pendientes de producción, la Instrucción dispuso clausurar el período probatorio y correr vista de las actuaciones al señor Esquivel, por el término de tres (3) días, para que en virtud de lo normado por el Artículo 72 del Reglamento de Sumarios para la Administración Pública Provincial, Anexo al Decreto Nº 1311/99 tv - alegue sobre los hechos y el mérito de las pruebas obrantes en la causa, de lo cual se lo notificó sin que el agente haya hecho uso del derecho que le asistía, por lo que se le dio por decaído el derecho dejado de usar, y se dispuso la clausura de las actuaciones y la elaboración del Informe Final;

Que habiendo transcurrido el plazo legal otorgado para presentar los alegatos la Instrucción dio por decaído el derecho dejado de usar por el señor Esquivel por haber y dispuso la clausura de las actuaciones sumariales y la elaboración el Informe Final, que se elevó a la Dirección de Sumarios;

Que la Dirección de Sumarios – en cumplimiento del Artículo 73 del Reglamento de Sumarios para la Administración Pública Provincial, Anexo al Decreto Nº 1311/99 tv - previo contralor del procedimiento cumplido, analizadas y apreciadas las pruebas reunidas, aconsejó la sanción disciplinaria, y elevó las actuaciones a la Asesoría General de Gobierno para su fiscalización;

Que, analizadas las actuaciones, dicha Instancia concluyó que -al tramitarse las mismas- se cumplimentaron todos los requisitos del debido proceso y se respetó el legítimo derecho de defensa, conforme las disposiciones legales, constitucionales y convencionales vigentes, dado que el agente Sandoval tuvo la oportunidad de prestar declaración de imputado, ejercer su defensa y ofrecer pruebas, así como de alegar sobre los hechos y mérito de las pruebas obrantes en la causa;

Que evaluadas las constancias agregadas se pudo corroborar que el agente comenzó a ausentarse de su lugar de trabajo por hallarse detenido, para ser luego condenado por considerárselo autor penalmente responsable del delito de transporte de estupefacientes, previsto y reprimido por el Artículo 5° inciso c) del Código Penal, con costas legales (Artículos 40, 41 y 45 del mismo Código y Artículos 530, 531, 533 y 535 del Código Procesal Penal de La Nación);

Que en resumen, el agente incurrió en reiteradas inasistencias de manera ininterrumpidas, no concurriendo a trabajar desde el día 5 de mayo del 2016, y a pesar de haberse agotado la pena, y retomado la libertad el día 24 de mayo del 2019 no volvió a reincorporarse;

Que es necesario señalar que Artículo 7° del Reglamento de Sumarios para la Administración Pública Provincial, Anexo al Decreto Nº 1311/99 tv, establece que: "la sustanciación de los Sumarios Administrativos e Informaciones Sumarias por hechos que puedan configurar delitos, y la imposición de las sanciones pertinentes en el orden administrativo, son independientes de la causa criminal, siempre que en esta no recaiga sentencia condenatoria;

Que asimismo, los servidores públicos tienen el deber de observar una conducta digna, es decir, una conducta honorable y decorosa conforme a las buenas costumbres, tanto en el desempeño de sus funciones como fuera de ellas. Es que la autoridad y el prestigio de los agentes públicos y aun el de la propia administración pública dependen directamente de esa conducta;

Que además cabe destacar que, existiendo el concurso de dos faltas (inasistencia y conducta indecorosa, no acorde a la función pública) resulta aquí aplicable lo establecido en el Artículo 12 del Anexo disciplinario de la Ley 292-A que indica: "Cuando un hecho configure más de una transgresión disciplinaria, se aplicará solamente la que fijare pena mayor.";

Que según fuera probado en la causa administrativa, la conducta del agente Esquivel constituye un incumplimiento de los deberes a su cargo que sobrepasa el ámbito reservado a su vida privada, ya que impacta en la comunidad toda. El bien que se tutela con la sanción es el incumplimiento de la conducta decorosa, que es de observancia obligatoria para todo agente de la administración pública, dentro y fuera de su lugar de trabajo, en garantía de la seguridad y tranquilidad pública;

Que conviene destacar, en relación con la conducta reprobable, que cuando los agentes públicos no cumplen sus obligaciones y deberes, ya sea por acción u omisión, contrariando así la eficiencia del servicio, surge para ellos una especial responsabilidad, que es conocida como responsabilidad administrativa o disciplinaria (términos que se consideran en este sentido como sinónimos) que se hace efectiva mediante la imposición de determinadas sanciones, las cuales se aplican en virtud de la existencia de un poder disciplinario que el superior ejerce respecto del inferior. Ese poder disciplinario de la administración persigue como fin, impedir, mediante la aplicación de sanciones, el posible quebrantamiento de los deberes y obligaciones que los agentes públicos deben observar;

Que la Doctrina establece que: "...la potestad disciplinaria de la administración encuentra su fundamento en la preservación y autoprotección de la organización administrativa, en el correcto funcionamiento de los servicios administrativos, siendo específica de la relación que vincula a los agentes públicos con la Administración Pública. La Administración se protege a sí misma, a su orden interno y a las personas que trabajan a su servicio, lo que hace que justifique que sean objeto de un tratamiento distinto..." (Ivanega,

Miriam M., Cuestiones de Potestad Disciplinaria y Derechos de Defensa, página 43, Buenos Aires, Ediciones RAP, S.A., 2010);

Que respecto de la potestad disciplinaria ha indicado la Procuración del Tesoro de la Nación: "Por esta atribución, que reconoce un único límite en el ordenamiento jurídico, la Administración tiene, ante la comisión de faltas disciplinarias por parte de sus agentes, la facultad de sancionarlos en la medida que estime oportuna o convenientemente para preservar su normal funcionamiento" (Dictámenes, 105:87; 84:344; 96:4; 109:353; 124:289; 108:194);

Que asimismo, surge con claridad de los actuados que el agente percibió indebidamente sus haberes desde el 5 de mayo del 2016 hasta noviembre del 2017, debiendo el área pertinente proceder a la determinación del monto de lo indebidamente percibido por el agente y proceder a su recupero, para lo cual deberá correrse vista a la Fiscalía de Estado. Ello así, dado a que el Tesoro de la Nación –con apoyo en la doctrina de la Corte Suprema de Justicia de la Nación – tiene dicho que no cabe reconocer el pago de haberes por períodos en que el agente no ha prestado servicios, salvo que una norma expresa lo autorice;

Que en mérito a lo desarrollado, y según el Dictamen Nº 730/24 de la Asesoría General de Gobiemo, que precede e integra este acto, corresponde sancionar con cesantía al agente Claudio Alejandro Esquivel, DNI Nº 25.900.442, Personal de Planta Permanente del Ministerio Producción y de Desarrollo Económico Sostenible, quien tuvo un accionar irregular no sólo en cuanto inasistió a su lugar de trabajo desde el 5 de mayo del 2016 a la fecha del presente, percibiendo los haberes hasta noviembre del 2017, configurándose abandono se servicios desde el 16 de mayo 2016 – sexta (6) falta consecutiva sin aviso y sin justificar-, sino que las mencionadas inasistencias se deben a que el agente encontraba detenido en la Unidad Nº 7 de la ciudad de Resistencia por ser penalmente responsable del delito de Transporte de Estupefacientes, importando ello el despliegue de una conducta indecorosa incompatible con la función pública, transgrediendo con su inconducta lo previsto en los Artículos 21 inciso 1) y 2) y 22 inciso 5) de la Ley Nº 292-A del Estatuto para el Personal de la Administración Pública Provincial, en concordancia con lo establecido en los Artículos 21 y 22 y 23 del Régimen Disciplinario, anexo a dicha normativa;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1º: Aplíquese la sanción expulsiva de Cesantía, a partir de la fecha de notificación del presente Decreto, al agente Claudio Alejandro Esquivel, DNI Nº 25.900.442, quien reviste en cargo de la categoría 6 – personal obrero y de maestranza –CEIC Nº 1030-00- obrero y

maestranza 5- Grupo 5- Actividad Central 1 "Actividad Central", Actividad Específica 2 "Administración" de la ex jurisdicción 45 actual jurisdicción 5 – "Ministerio de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible" - por haber transgredido con su conducta lo determinado en los Artículos 21 incisos 1) y 2) y 22 inciso 5) de la Ley Nº 292-A del Estatuto para el Personal de la Administración Pública Provincial, en concordancia con lo establecido en los Artículos 21, 22 y 23 del Régimen Disciplinario, anexo a dicha normativa; conforme los argumentos expuestos en los considerandos del presente Decreto.

Artículo 2º: Por la Dirección Unidad de Recursos Humanos del Ministerio de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible, deberán tomarse los recaudos correspondientes para determinar si existe monto a recuperar y en caso de existir se arbitren los medios para el recupero de los haberes percibidos indebidamente por al agente mencionado en el Artículo 1° del presente instrumento legal.

Artículo 3º: Por la Dirección Unidad de Recursos Humanos del Ministerio de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible, se deberá correr vista de las actuaciones al Tribunal de Cuentas de la Provincia, en concordancia con lo normado por el Artículo 75, inciso d) del Decreto Reglamentario N° 1311/99, y a la Fiscalía de Estado.

Artículo 4º: Autorícese a la Fiscalía de Estado a promover las acciones legales que en derecho corresponda al agente mencionado en el Artículo 1° del presente Decreto, para el caso de resultar infructuosas las diligencias extrajudiciales.

Artículo 5º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

VICTOR ZIMMERMANN
Ministro
Min. de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2024 - Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial"
Decreto Nº 175/23

Número: DEC-2024-2208-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Domingo 17 de Noviembre de 2024

Referencia: SUBDIVISION DE TIERRAS

VISTO: La actuación Nº E14-2023-533-Ae;

CONSIDERANDO:

Que se propicia la subdivisión del inmueble, constituido por la Chacra 111, Circunscripción III, Departamento 12 de Octubre, con superficie total de 201has. 41as. 15cas. 80dm^2., propiedad de las señoras Esther Toloza, DNI N° 12.303.836; Irma Graciela Toloza, DNI N° 16.045.125 y Rosa Edith Toloza, DNI N° 13.179.448 y los señores Rafael Toloza, DNI N° 11.869.622; Juan Antonio Toloza, DNI N° 11.722.930, inscripta en el Registro de la Propiedad Inmueble, Folio Real Matrícula Nº 3699, Departamento 12 de Octubre, en (5) cinco Unidades Económicas de 40has. 61as. 15cas. 80dm^2.; 40has. 20as. 00cas.; 40has. 20as. 00cas.; 40has. 20as. 00cas. y 40has. 20as. 00cas., aproximadas y sujetas a posterior mensura;

Que a tal efecto los propietarios presentan un estudio agroeconómico de factibilidad, el cual es aprobado por la Dirección General Coordinación de Delegaciones, del Instituto de Colonización el 29 de noviembre de 2023;

Que ha tomado intervención en el presente trámite, la Dirección de Asuntos Jurídicos del Instituto de Colonización, mediante Dictamen N° 115/24;

Que oportunamente y a los efectos que hubiere lugar deberá tenerse presente la situación jurídica del inmueble objeto de la presente con respecto a derechos reales, gravámenes o restricciones al dominio que pudieran afectar su libre disponibilidad;

Que teniendo en cuenta los hechos expuestos y atento a lo establecido en los Artículos 41 y 42 de la Ley Nº 471-P de Tierras Fiscales corresponde autorizar la subdivisión solicitada, que cuenta con el aval de la máxima autoridad jurisdiccional;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1º: Autorícese a subdividir la Chacra 111, Circunscripción III, Departamento 12 de Octubre, con superficie total de 201has. 41as. 15cas. 80dm^2., propiedad de las señoras Esther Toloza, DNI N° 12.303.836; Irma Graciela Toloza, DNI N° 16.045.125 y Rosa Edith Toloza, DNI N° 13.179.448 y los señores Rafael Toloza, DNI N° 11.869.622; Juan Antonio Toloza, DNI N° 11.722.930, inscripta en el Registro de la Propiedad Inmueble, Folio Real Matrícula Nº 3699, Departamento 12 de Octubre, en cinco (5) Unidades Económicas: a) Fracción 1, con superficie de 40has. 61as. 15cas. 80dm^2.; b) Fracción 2, con superficie de 40has. 20as. 00cas.; c) Fracción 3, con superficie de 40has. 20as. 00cas.; d) Fracción 4, con superficie de 40has. 20as. 00cas.; y e) Fracción 5, con superficie de 40has. 20as. 00cas., todas de la Chacra 111, Circunscripción III, Departamento 12 de Octubre.

Artículo 2°: La medida dispuesta por el presente se encuadra en los Artículos 41 y 42 de la Ley N° 471-P de Tierras Fiscales.

Artículo 3º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

VICTOR ZIMMERMANN
Ministro
Min. de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2024-Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial"
Ley N° 3988-A

Número: DEC-2024-2209-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Domingo 17 de Noviembre de 2024

Referencia: SUBDIVISION DE TIERRAS

VISTO: La actuación Nº E14-2024-3328-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que se propicia la subdivisión del inmueble, constituido por la Parcela 2, Chacras 66 y 67, Sección H, Circunscripción VII, Departamento Almirante Brown, con superficie total de 149has. 99as. 37cas. 50dm², propiedad de las señoras Claudia Patricia Álvarez, DNI Nº 24.407.954, María Elba Álvarez, DNI Nº 22.353.285 y Diana Evelin Tichij, DNI Nº 42.745.075, inscripta en el Registro de la Propiedad Inmueble, Folio Real Matrículas Nros 609 y 610, Departamento Almirante Brown, en tres (3) Unidades Económicas de 50has., 49has. 99as. 37cas. 50dm²., y 50has.; aproximadas y sujetas a posterior mensura;

Que a tal efecto las propietarias presentan un estudio agroeconómico de factibilidad, el cual es aprobado por la Dirección General Coordinación de Delegaciones, del Instituto de Tierras Fiscales 5 de agosto 2024;

Que ha tomado intervención en el presente trámite, la Dirección de Asuntos Jurídicos del Instituto de Tierras Fiscales, mediante Dictamen N° 369/23;

Que oportunamente y a los efectos que hubiere lugar deberá tenerse presente la situación jurídica del inmueble objeto de la presente con respecto a derechos reales, gravámenes o restricciones al dominio que pudieran afectar su libre disponibilidad;

Que teniendo en cuenta los hechos expuestos y atento a lo establecido en los Artículos 41 y 42 de la Ley Nº 471-P de Tierras Fiscales, corresponde autorizar la subdivisión solicitada;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1º: Autorícese a subdividir, el predio constituido por la Parcelas 2, Chacras 66 y 67, Sección H, Circunscripción VII, Departamento Almirante Brown, con superficie total de 149has. 99as. 37cas. 50dm², propiedad de las señoras Claudia Patricia Álvarez, DNI Nº 24.407.954, María Elba Álvarez, DNI Nº 22.353.285 y Diana Evelin Tichij, DNI Nº 42.745.075, inscripta en el Registro de la Propiedad Inmueble, Folio Real Matrículas Nros 609 y 610, Departamento Almirante Brown, en tres (3) Unidades Económicas: a) Fracción 1 de la Chacra 67, con superficie de 50has.; b) Fracción 2 de la Chacra 67, con superficie de 50has.; c) Fracción 3 de la Parcela 2, Subdividir la Chacra 66, con superficie de 49has. 99as. 37cas. 50dm², Circunscripción VII, Departamento Almirante Brown

Artículo 2°: La medida dispuesta por el presente se encuadra en las prescripciones de los Artículos 41 y 42 de la Ley N° 471-P de Tierras Fiscales.

Artículo 3º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

VICTOR ZIMMERMANN
Ministro
Min. de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2024-Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial"
Ley N° 3988-A

Número: DEC-2024-2210-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Domingo 17 de Noviembre de 2024

Referencia: SUBDIVISION DE TIERRAS

VISTO: La actuación Nº E14-2023-8168-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que se propicia la subdivisión del inmueble, del predio constituido por la Parcela 4, Chacras Nros 104 y 105, Parcela 5, Chacras Nros 94, 95 y 105, Circunscripción VII, Departamento Chacabuco, con superficie total de 340has. 07as. 68cas. 75dm², propiedad de los señores Joaquín Marcelino Bois, DNI Nº 16.700.551, Marcelino Raúl Bois, DNI Nº 22.816.061, inscripta en el Registro de la Propiedad Inmueble, Folio Real Matrículas Nros 1434, 1435, 4034, 4035, Departamento Chacabuco, en cinco (5) Unidades Económicas de 93has. 01as., 33has., 66has., 99has., y 49has. 06as. 68cas. 75dm²., aproximadas y sujetas a posterior mensura;

Que a tal efecto los propietarios presentan un estudio agroeconómico de factibilidad, el cual es aprobado por la Dirección General Coordinación de Delegaciones, del Instituto de Tierras Fiscales 12 de junio de 2024;

Que ha tomado intervención en el presente trámite, la Dirección de Asuntos Jurídicos del Instituto de Tierras Fiscales, mediante Dictamen N° 371/24;

Que oportunamente y a los efectos que hubiere lugar deberá tenerse presente la situación jurídica del inmueble objeto de la presente con respecto a derechos reales, gravámenes o restricciones al dominio que pudieran afectar su libre disponibilidad;

Que teniendo en cuenta los hechos expuestos y atento a lo establecido en los Artículos 41 y 42 de la Ley Nº 471-P de Tierras Fiscales, corresponde autorizar la subdivisión solicitada;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1º: Autorícese a subdividir el predio constituido por la Parcela 4, Chacras Nros 104 y 105, Parcela 5, Chacras Nros 94, 95 y 105, Circunscripción VII, Departamento Chacabuco, con superficie total de 340has. 07as. 68cas. 75dm², propiedad de los señores Joaquín Marcelino Bois, DNI Nº 16.700.551, Marcelino Raúl Bois, DNI Nº 22.816.061, inscripta en el Registro de la Propiedad Inmueble, Folio Real Matrículas Nros 1434, 1435, 4034, 4035, Departamento Chacabuco, en cinco (5) Unidades Económicas: a) Parcela 5, Chacra 94, con superficie de 93has. 01as; b) Parcela 4, Chacra 104, con superficie de 49has. 06as. 68cas. 75dm²; c) Chacra 105, con superficie de 33has.; d) Chacra 105, con superficie de 66has.; e) Chacra 95, con superficie de 99has., Circunscripción VII, Departamento Chacabuco.

Artículo 2°: La medida dispuesta por el presente se encuadra en la prescripción de los Artículos 41 y 42 de la Ley N° 471-P de Tierras Fiscales.

Artículo 3º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

VICTOR ZIMMERMANN
Ministro
Min. de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1º: Autorícese a subdividir el predio constituido por la Parcela 2, Chacras 6, 26, y 16; Circunscripción IV, Departamento Quitilipi, con superficie de 196ha 02as; propiedad de las señoras Vázquez Eduviges, DNI N° 4.176.736; Fogar Mónica Elizabet, DNI N° 21.884.469; Fogar Edith Miñan, DNI N° 17.812.482 y el señor Borelli Carlos DNI N° 11.029.287, inscripta en el Registro de la Propiedad Inmueble, Folio Real Matrículas N[ros] 763, 762 y 2520, Departamento Quitilipi, en 3 (tres) Unidades Económicas: A) Unidad Económica N° 1: Constituida por la Parcela 2, subdivisión Chacra 6, con superficie de 49has. 00as. 50cas. B) Unidad Económica N° 2 Constituida por la Chacra 26, con una superficie de 98has. 01as. C) Unidad Económica N° 3: Constituida por la Parcela 2, subdivisión Chacra 16, con una superficie de 49has. 00as. 50cas., todos de la Circunscripción IV, Departamento Quitilipi.

Artículo 2°: La medida dispuesta por el presente se encuadra en las prescripciones de los Artículos 41 y 42 de la Ley N° 471-P de Tierras Fiscales.

Artículo 3º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

VICTOR ZIMMERMANN
Ministro
Min. de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2024-Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial"
Ley N° 3988-A

Número: DEC-2024-2222-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Domingo 17 de Noviembre de 2024

Referencia: RATIFICACIONES-ADJUDICACIÓN

VISTO: El expediente Nº E14-2008-161-E; y la actuación E14-2023-6242-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por el Artículo 1º de la Resolución Nº 1022/24 del Instituto de Tierras Fiscales, se adjudica en venta a favor del Señor Carlos Alberto Stacchiotti, DNI Nº 26.373.851, Correspondiente a las Parcelas 1554 y 1555, con superficie total de 1049has. 49as. 49cas., Circunscripción VII, Departamento General Güemes;

Que el Artículo 72 de la ley Nº 471-P del Instituto de Tierras Fiscales, establece que las adjudicaciones en venta de inmuebles fiscales de 300 (trescientas) hectáreas o más, deberán ser refrendadas por Decreto del Poder Ejecutivo, y ello fue considerado por las Resoluciones Nros 2071/17 de la Fiscalía de Investigaciones Administrativas y 779/17 del Instituto de Tierras Fiscales;

Que han tomado intervención las Direcciones: General Coordinación de Delegaciones; Regularización Dominial; Regional de Juan José Castelli; y los Departamentos; Concesión de la Tierra; Cuentas Corrientes y Estado Legal, todas áreas competentes del Instituto de Tierras Fiscales, corresponde el dictado del presente instrumento legal;

Que asimismo, la Asesoría General de Gobierno se expidió en expediente citado en el visto a través de Dictamen Nº 727/24, sin presentar objeciones legales que formulen la medida propiciada;

Que por lo expuesto, es procedente el dictado del presente instrumento legal, que cuenta con el aval de la máxima autoridad jurisdiccional;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1º: Ratifíquese en todas sus partes la Resolución Nº 1022/24 del Instituto de Tierras Fiscales, que en copia digitalizada certificada del original forma parte integrante del presente Decreto que dispone la adjudicación en venta a favor del Señor Carlos Alberto Stacchiotti, DNI Nº 26.373.851, correspondiente a las Parcelas 1554 y 1555, con superficie total de 1049has. 49as. 49cas., Circunscripción VII, del Departamento General Güemes.

Artículo 2°: La medida dispuesta por el presente se encuadra en las prescripciones del artículo 72 de la Ley N° 471-P de Tierras Fiscales.

Artículo 3º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

"2024 Año del 30° Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial" - Decreto Nº 475/23. "2024 - Año del Centenario de la Ciudad de Napalpí". Ley 4.681-A

INSTITUTO DE TIERRAS FISCALES 1022 1

RESISTENCIA, 04 JUL 2024

VISTO:

Las actuaciones producidas en el Expediente Nº E14-2008-161-E y Acum. del INSTITUTO DE TIERRAS FISCALES; y

CONSIDERANDO:

Que a fs.54/56 del Expte Nº E14-2008-9-E obra Informe y Ficha Real del Departamento ESTADO LEGAL;

Que a fs. 91, 95/98 obran Planillas del Proceso Secuencial de Solicitud de Tierras Fiscales a favor del Señor Carlos Alberto STACCHIOTTI DNI Nº 26.373.851 – CUIL Nº 23-26373851-9, por los inmuebles fiscales identificados como: Parcelas 1554 y 1555, Circunscripción VII, Departamento GENERAL GUEMES, con Superficie Total de 1094has. 49as. 49cas.,

Que a fs.99/100 Obra Plano de Mensura Nº 9-12-06 el cual informa que la verdadera Denominación y Superficie es: Parcelas 1554 y 1555, Circunscripción VII, Departamento GENERAL GUEMES, con Superficie Total de 1094has. 49as. 49cas.,

Que a fs. 101 obra INFORME TÉCNICO;

Que a fs.103 obra informe de la Dirección General Coordinación de Delegaciones otorgando el VB para la Adjudicación en Venta;

Que por lo expuesto;

LA PRESIDENTE DEL INSTITUTO DE TIERRAS FISCALES
RESUELVE:

Artículo 1º: Adjudíquese en venta a favor del Señor Carlos Alberto STACCHIOTTI (DNI Nº 26.373.851 – CUIL Nº 23-26373851-9 – DP.: Planta Urbana S/N – Gancedo – Chaco), correspondiente a las Parcelas 1554 y 1555, Circunscripción VII, Departamento GENERAL GUEMES, con Superficie Total de 1094has. 49as. 49cas., en las condiciones establecidos en el Artículo 11º y 12º de Ley 471-P (Antes Ley 2913), Decreto Reglamentario 737/84 modificatorias y concordantes. -

Artículo 2º: Autorícese, luego de la formalización establecida en el artículo siguiente, al adjudicatario a la construcción de alambrados, a la elaboración de postes, extracción y corte de cualquier clase de productos forestales con destino a su comercialización, debiendo requerir la autorización del organismo competente. -

Es Fotocopia del original

"2024 Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial".
Decreto Nº 1761/23. "2024: Año del Centenario de la Muerte de Napalpí". Ley 4.000 -A

INSTITUTO DE TIERRAS FISCALES

Artículo 3º: Dispónganse que, para proceder a la formalización, el adjudicatario, deberá abonar el diez por ciento (10%) del valor total, según lo establecido en las Resolución Nº 304/24, Rectificada por su similar Nº 590/24, vencido dicho plazo que se establezca se procederá la mora automática, configurándose incumplimiento de las obligaciones establecidas en el art. 29 Inciso a) de la Ley Nº 471-P. -

Artículo 4º: Establécese que según informe técnico de fs.101 el Predio en cuestión actualmente Constituye una Unidad Económica del Tipo Mixta (Agrícola-Ganadera). A los efectos de las exigencias determinadas por la Ley de Tierras 471-P (Antes Ley 2913) y su decreto Reglamentario 737/84 y modificatorias, se deberá exigir el cumplimiento de mejoras correspondientes a AGRICOLA-GANADERA. -

Artículo 5º: El presente Instrumento legal deberá ser refrendado por decreto del Poder Ejecutivo Provincial, de acuerdo a lo prescripto por el Artículo 72 de la Ley 471-P (V) y conforme a lo establecido por Resolución Nº 779/17. -

Artículo 6º: Los precios serán actualizados en los plazos y condiciones fijadas en la Resolución 304/24, Rectificada por su similar Nº 590/24 los cuales están sujetos a lo establecido en el Capítulo VIII de la Ley de Tierras 471-P.-

Artículo 7º: Notifíquese al Adjudicatario que los precios y financiación son los establecidos en la Resolución 304/24, Rectificada por su similar Nº 590/24 de Precios vigente. -

Artículo 8º: Regístrese por la Dirección de Coordinación Administrativa, pase al Dpto. Cuentas Corrientes a fin de que se liquide el monto de formalización establecido según lo dispuesto en el artículo 3º de la presente. Tomen razón los Departamentos Estado Legal y Denominaciones. Cumplido agréguese copia al Expediente correspondiente. -

RESOLUCIÓN Nº 1022 1

Instituto de Tierras Fiscales

SF

La Fotocopia es fiel del original

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

VICTOR ZIMMERMANN
Ministro
Min. de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Gdeme
Gestion de Tramites
Date: 2024.11.17 13:43:52 ART

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2024-Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial"
Ley N° 3988-A

Número: DEC-2024-2223-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Domingo 17 de Noviembre de 2024

Referencia: RECURSOS

VISTO: La actuación electrónica Nº E2-2024-9801 Ae y el Decreto Nº 529/24; y

CONSIDERANDO:

Que la señora Graciela Edith Graciela Edith Ruiz Díaz, DNI Nº 16.551.202, contra el Decreto Nº 529/24, el cual deja sin efecto sin efecto los Decretos Nros. 3591/23, 3536/23 y 3539/23 en un todo de acuerdo con los Dictámenes Nros. 37/24 de la Comisión Revisora creada por Decreto N° 13/23, y 70/24 de Fiscalía de Estado;

Que el Artículo 1º del Decreto Nº 3539/2023 establece que: "Promuévanse a partir de la fecha del presente Decreto, a los agentes que se detallan en Planilla Anexa del presente, en los cargos vacantes de la Categoría 3 –Personal Administrativo y Técnico -Apartado a)- CEIC.N° 1041-00- Director- de la jurisdicción 5- Ministerio de Producción, Industria y Empleo, para cumplir las Responsabilidades Primarias y Acciones, previstas en el Decreto 977/2020 -t.v.-, de los Directores que en cada caso se detallan … ";

Que acreditados los presupuestos de admisibilidad formal del Recurso surge que el remedio recursivo fue articulado en tiempo y forma correspondiendo el tratamiento de la cuestión de fondo planteada;

Que la recurrente inicia su pretensión recursiva efectuando un detalle de los antecedentes que motivaron el dictado de los Decretos N[ros] 3539/23 y 529/24;

Que obran antecedentes administrativos en Dictamen Nº 070/24 de fecha 26 de marzo de 2024 de la Fiscalía de Estado y dictamen Nº37/2024 de la Comisión Revisora;

Que por Providencia Nº 527/24 la Asesoría General de Gobierno se le corrió vista de las actuaciones a la recurrente;

Que la recurrente advierte que el Decreto Nº 3539/23 se habría elaborado de acuerdo a lo previsto por la Constitución Provincial (1957-1994), que establece en el Artículo. N° 29 inciso 7, que el trabajador tiene derecho "A la estabilidad en el empleo… en concordancia con el Artículo 40 inciso. c) del Convenio Colectivo de Trabajo CC001; Promociones-Titularizaciones Directores, medida impulsada por las partes acreditadas en el proceso de Negociación Colectiva vigente en la Provincia del Chaco que se sustenta en el Artículo. 2 del Convenio Colectivo de Trabajo que dic".....Las partes signatarias del presente Convenio Colectivo de Trabajo General por el que se regulan las relaciones laborales del personal de la administración Publica Provincial, entes autárquicos y descentralizados, declaran que en su elaboración han tenido presente el compromiso ineludible de asegurar a través de ellas: a) La mejor y más efectiva prestación de servicios públicos en favor de los habitantes de la Provincia, en especial aquellos sectores más postergados contribuyendo a la recuperación del Estado como factor central en la construcción de una sociedad justa, equitativa, libre, armoniosa y solidaria, promoviendo su transformación y modernización respetando los derechos adquiridos de los trabajadores afianzando el cumplimiento de las leyes y demás normativas, así como de los objetivos establecidos y de las actividades orientadas por el Poder Ejecutivo Provincial;

Que respecto a la Legalidad y/o Legitimidad del Decreto N° 13/23, debe tenerse presente, además de los fundamentos expuestos en este punto, el hecho real y concreto de que el Poder Judicial de la Provincia, ha desestimado las acciones judiciales promovidas contra el mismo declarándolo legítimo. (en autos "Vandi, Valeria Vanina c/ Poder Ejecutivo de la Provincia del Chaco s/Acción de Amparo" Expte. N° 13531/23 que tramita Sala Primera de la Cámara Civil y Comercial.), ello sin perjuicio de la extemporaneidad de cualquier impugnación al mismo en este tiempo e instancia y por lo tanto indiscutida;

Que delimitado el marco recursivo, a continuación se procede a analizar cada uno de los supuestos agravio invocados;

Que detalla sus antecedentes laborales, describe las funciones que desarrolla en el Ministerio de Producción y el Desarrollo Económico Sostenible como subrogante, hasta la promoción-titularización dispuesta por el Decreto N° 3539/23 y que fuera dejada sin efecto por el Decreto N° 529/24;

Que expresa la agente que el Decreto N° 529/24, la agravia en forma directa ya que dejo sin efecto su promoción al cargo que subroga, afectando su estabilidad laboral, cargo que subroga desde el mes de septiembre del año 2022, ratificado por Resolución N° 1670/22, como Directora de la Unidad de Recurso Humanos dependiente del Ministerio de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible;

Que si bien la Ley Nº 292-A, menciona el concurso y oposición, es de conocimiento que este Ministerio no se llama a concurso desde hace décadas, violando el derecho de los trabajadores poniéndolos en una situación de permanencia eterna en el cargo, llegando a que inclusive a que los agentes se jubilen y/o fallezcan subrogando cargos de jefaturas o Direcciones de Departamentos;

Que se encuentra subrogando el cargo y que la titularización en el cargo no afecta presupuestariamente el erario público y es una reparación histórica para el personal que se encuentra cumpliendo funciones de mayor responsabilidad en las diferentes Direcciones de la Administración Publica Provincial;

Que el decreto, lo agravia en forma directa ya que dejo sin efecto su promoción al cargo que subroga, afectando su estabilidad laboral;

Que en relación a los años de subrogancia que menciona, destacando que dicho ministerio no llama a concurso interno desde hace décadas. Promoción y titularización que llego por el decreto 3539/23 que fue dejado sin efecto por el decreto 529/24. Justificando la designación automática sin concurso considerándola una "Reparación Histórica";

Que el acto administrativo atacado (Decreto 529/24), no sólo cuenta con un detallado desarrollo de los antecedentes fácticos sino también de los fundamentos técnicos jurídicos -existencia de vicios graves en sus elementos esenciales, que determinaron su revocación en sede administrativa;

Que la agente ha incurrido en manifiesta contradicción con los antecedentes legales invocados como fundamento de la medidas, de los textos de los instrumentos surge además en forma clara y concreta que los procedimientos también omitieron (exceptúan expresamente) el llamado a concurso interno de antecedentes y/u oposición exigidos para la promoción de los agentes que ya prestan servicios en la administración, viendo se afectado con ellos elementos esenciales del acto administrativo según lo prescripto en el Artículo 7° de la Ley Nº 292-A, Decreto Nº 1618/10, como también exceptúa lo establecido por Artículo 5º y 6º de la Ley Nº 293-A;

Que del escueto texto del instrumento en estudio, así como también del seguimiento del trámite electrónico acordado según consulta Sistema Gestión Trámite (SGT), se identifica el tramite como una promoción de los agentes en los cargos directores de la jurisdicción 5, Ministerio de Producción Industria y empleo;

Que en la e-parte 8 página 12, en la tramitación de la actuación electrónica Nº E5-2023-14072 Ae, en la se dictó el Decreto 3539/23, la Dirección de Recursos Humanos ante

el requerimiento, se expide respecto a la promoción de los agentes en sentido "esta Dirección General entiende que la medida propuesta no resulta procedente";

Que las constancias agregadas por el Dictamen N°37, obrante e-parte 39 de la mencionada actuación, surgen las actuaciones electrónicas donde la Dirección General de Recursos Humanos, (entiende que la medida propuesta no resulta procedente..." Indicándose que deberá llevarse a cabo a través de concurso de antecedentes y oposición, según art. 7 de la Ley 292 A y Dcto. 1618/10, que reglamente el procedimiento de concurso para cubrir cargos jerárquicos de directores generales, directores y jefes de departamento";

Que la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria, de acuerdo a lo observado por el sistema PON a través de actuación electrónica E 2-2024-4051-Ae, informa, que los agentes, revisten actualmente en el Escalafón 2 General del Poder Ejecutivo, la jurisdicción 5-(origen), con excepción del señor Pascual Oscar Armando, que a la fecha cumple funciones de Autoridad Superior según Decreto N° 133/23, es decir percibe sus haberes en el Escalafón 01-Autoridad Superior, verificándose que no se modificó su situación, por el decreto en trato;

Que del mismo modo por planilla proporcionada por la Dirección de Control Liquidación de Haberes, dependiente de la Dirección General de Recursos Humanos, informa en la actuación electrónica E 2-2024-4049, que- los Agentes se encuentra cumpliendo funciones en la jurisdicción de Origen, subrogando el cargo y percibiendo bonificación por ese concepto (no por cargo titular). Por lo que no se efectivizaron las promociones;

Que la propia recurrente en el mismo no solo reconoce y admite que el procedimiento legal para adquirir la titularidad de un cargo de la estructura, es el llamado a concurso, situación que importa su conocimiento del vicio del acto dejado sin efecto y la consecuente factibilidad por parte de la administración de proceder a su revocación en dicha sede por conocimiento del vicio;

Que las titularizaciones que se invoca, refieren a una situación específica que implica, violación al procedimiento de selección, evaluación y promoción por concurso que garantice transparencia, participación, igualdad de oportunidades e idoneidad para el desempeño de los cargos a ocupar, nuestros tribunales son contestes en garantizar su cumplimiento, concurso público - como paso previo a cualquier designación en la administración pública;

Que en base a ello podemos destacar que, resulta esencial el procedimiento de concurso público como paso previo a cualquier designación en la administración pública y como componente de reglamentación al Artículo 16 de la Constitución Nacional que dispone que todos los habitantes son admisibles en los empleos sin otra condición de que la idoneidad, norma concordante con el Artículo 23.1 inciso c) de la Convención Americana de

Derechos Humanos que establece el derecho de todos los ciudadanos "de tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país", equivalente asimismo con el Artículo 21 inciso 2) de la Declaración Universal de Derechos Humanos y el Artículo 25 inciso c) del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (todos con jerarquía constitucional conforme lo previsto por el Artículo 75 inciso 22) de la Constitución Nacional;

Que por su parte la Ley N° 292-A establece como un derecho del agente de planta permanente la carrera administrativa, disponiendo en su Artículo 23 inciso 4) "...que se entiende como el progreso del agente en lo concerniente a ascenso, mejora de función y remuneración dentro de lo determinado por las pautas que fije el escalafón...";

Que el mencionado cuerpo legal establece en el segundo párrafo del Artículo 7° que "...En caso de que deban cubrirse cargos de nivel superior se realizará previamente concurso interno de antecedentes y/u oposición para la promoción de los agentes que ya prestan servicios en la administración. Solo si este concurso se declarara desierto podrá llamarse a concurso abierto";

Que en relación a los cargos de Directores, el Artículo 2º de la Ley N° 293-A establece: "Entiéndase la categoría de Director, como el nivel máximo dentro de la carrera administrativa", asimismo el Artículo 3° del citado establece como proceso ineludible que, "La designación de director se hará por decreto del Poder Ejecutivo refrendado por el ministro del área donde fuera afectado, previa intervención de la Dirección de finanzas y programación presupuestaria y de la Dirección general de personal, quienes certificaran las partidas presupuestarias disponibles y/o la existencia de vacantes";

Que en materia administrativa, rige el principio de Legalidad y Juridicidad, donde la administración debe obrar en el marco de lo legalmente establecido, constituyendo ello, como en el presente caso y régimen del concurso, facultades expresamente regladas, que el Estado y mucho menos los funcionarios pueden desconocer.

Que la violación a la Ley (como lo ocurrido por el decreto anulado) ha resultado la premisa determinante para la decisión nulificante adoptada por la máxima autoridad administrativa provincial entrante, fundada no solo en el procedimiento express impreso, omitiendo todos los pasos procesales respectivos, sino especialmente en la deliberada aplicación al caso de un procedimiento de excepción a la constitución Provincial;

Que encontrándose involucrados cargos jerárquicos de la estructura orgánica, generando vicios contundentes tanto en la causa (antecedentes de hecho y derechos invocados) como en el objeto, procedimiento, motivación y finalidad. Todo lo cual ha sido detallado y fundado en el instrumento recurrido, al cual nos remitimos por razones de brevedad. Lo que desvanece cualquier agravio plasmado por la recurrente;

Que lo exigido por la norma (a pesar de los antecedentes laborales que mencionara y que los recurrentes acompañan como prueba) no se cumplió, es decir no existió concurso para las titularizaciones, resultando esta y no otra la vía y procedimiento reglado por la normativa aplicable;

Que sin perjuicio de ello y en relación al planteo efectuado, constituye una afirmación que falta a la verdad y enerva aún más al planteo formulado por la recurrente, prueba de ello lo han dado la observación de los antecedentes e informes, debidamente desarrolladas en el decreto impugnado. Motivando con constancias concretas y objetivas las nulidades absolutas, advertidas en el instrumento nulificado;

Que la normativa citada y reproducida en su parte pertinente debe ser analizada en forma conjunta con lo establecido por el Decreto N° 1618/10, motivo por el cual no resulta viable el hecho de que la designación de cargo de Director, pueda realizarse por resolución y mucho menos obviándose el procedimiento de llamado a concurso;

Que en este sentido, "...los Llamados a Concursos de Antecedentes y Oposición constituyen la metodología más adecuada dado que permiten mantener la transparencia, participación y cumplimiento de la normativa vigente.", el Decreto N°1618/10 que aprueba el Reglamento para el Procedimiento de Concurso para cubrir cargos jerárquicos de Directores Generales, Directores y Jefes de Departamento, con estructura orgánica y presupuesto aprobado de los organismos de la Administración Central del Poder Ejecutivo, incluye a los entes Descentralizados y Autárquicos y surgió con la finalidad de reglamentar los llamados a concurso en el ámbito de toda la administración pública, resultando dicha metodología no sólo la idónea, sino fundamentalmente ajustada a la Carta Magna Provincial;

Que justifica su designación, respecto a la antigüedad de la subrogancia que plantea la recurrente corresponde reseñar lo siguiente;

Que lo exigido por la norma no se cumplió, es decir no existido concurso para las titularizaciones, resultando esta y no otra la vía y procedimiento reglado por la normativa aplicable;

Que respecto a la transitoriedad y subrogancia, se insiste en contemplar nociones básicas del Derecho Administrativo y de la carrera administrativa en el marco del empleo público, al respecto la figura administrativa de la subrogancia específicamente a su carácter transitorio y la inexistencia de un verdadero derecho subjetivo, es nutrida la jurisprudencia de nuestros tribunales al respecto constituyendo una realidad irrebatible y legalmente irrefutable su carácter transitorio, sujeta a la apreciación de los órganos competentes;

Que la Sala I de la Cámara Contencioso Administrativa de la Provincia del Chaco tiene dicho: "...Ahora bien, como reiteradamente venimos sosteniendo , partiendo de la base de que la creación o el mantenimiento de las vacantes y la oportunidad de su cobertura dependen, en los supuesto que ahora se contemplan, de circunstancias en cierto modo aleatorias y sujetas a la apreciación de los órganos competentes, no puede sostenerse que en verdad, y fuera de los supuestos de promoción automática, exista un derecho subjetivo al ascenso y menos aún que el mismo se dé con carácter general, ya que la selección necesaria y la estructura piramidal de la Administración Pública se oponen a ello (Baro Daisy L La relación de empleo público. Astrea. Buenos aires, ps 35/37 ob. Cit. En revista de derecho Público, Empleo Público – 1 2012-1 Pág. 494). El derecho del agente no constituye un derecho subjetivo al ascenso, y así lo ha entendido la procuración del tesoro de la Nación al sostener que la pretensión de los interesados de ser encasillados en categorías superiores no pasa de ser una mera aspiración, sin que resulte un derecho que la Administración se encuentre obligada a satisfacer por no existir norma legal que así lo disponga. En esta materia el poder administrador tiene facultades discrecionales (PTN, dictámenes 233:200, 261:72; 263:32). Bajo esta línea de razonamiento, el desempeño prolongado de un cargo en carácter de subrogante no genera más que una expectativa de ascenso que de ningún modo puede traducirse en el derecho a la designación definitiva, obviando el procedimiento del concurso de oposición y antecedentes que resulta el medio por excelencia para garantizar la cobertura de cargos con personal idóneo. Bajo estas circunstancias, se rechaza la pretensión analizada..." ("Caceres Ana Griselda c/Provincia del Chaco S/Demanda Contencioso Administrativa", Expte. N° 10872/19-1-A");

Que el desempeño en carácter de subrogante en un cargo no constituye fundamento suficiente que justifique exceptuar el procedimiento de selección, provocando un trato discriminatorio respecto del resto de agentes que pudieran considerarse idóneos y con derecho a participar del citado proceso selectivo;

Que la designación como subrogante en un cargo superior se enmarca en el ejercicio discrecional de potestades o poderes en cabeza de la Administración Pública, para asegurar la prestación efectiva de un servicio o empleo público de manera transitoria;

Que el mero transcurso del tiempo en el ejercicio de un cargo transitorio no otorga un derecho adquirido a ser designado de manera definitiva, más solamente una expectativa, por cuanto la designación es precaria y realizada de manera discrecional;

Que, tratándose de actos precarios, los mismos son esencialmente revocables, toda vez que la débil naturaleza del derecho emergente no permite consolidar una situación jurídica estable (conforme: Hutchinson, Tomás, Ley Nacional de Procedimientos Administrativos, Tomo I, Editorial Astrea, 1993, página 390 y ss.; Cassagne, Juan Carlos, Derecho Administrativo, Tomo II, Editorial. Abeledo Perrot. 2000, página 291 y 297);

Que la designación como subrogantes de manera transitoria y precaria no puede ser desconocida por los agentes, no sólo por ser de planta permanente de la Administración, sino también porque ello surge de manera expresa de los Decretos de designación;

Que de las constancias obrantes en autos surge una realidad objetivamente distinta y hasta contrapuesta con lo planteado por el recurrente; el dictado del Decreto cuestionado por la señora Ruiz Díaz, encuentra su fundamento en el análisis pormenorizado y detallado que ha llevado a cabo la Comisión Revisora, en los términos del Decreto Nº 13/23 y actuaciones electrónicas generadas en consecuencia;

Que la conclusión propiciada en el Dictamen N° 37/24, la Comisión Revisora contó con todos los antecedentes e informes de las dependencias competentes necesarios a tal fin;

Que dichos antecedentes analizados en función de la normativa aplicable, constituyeron basamento fáctico y jurídico que permitieron advertir los vicios graves que ostentaba el Decreto N° 3539/23 y que, en definitiva, motivaron su nulidad en los términos del Artículo 127 de la Ley N° 179-A, Código de Procedimientos Administrativos;

Que la recurrente no fue designado conforme a las pautas previstas por la normativa vigente, toda vez que su ascenso debió efectuarse siguiendo el procedimiento debido para ello, realizándose la designación en cuestión sin el respaldo de un procedimiento de selección;

Que La conducta, las pruebas y los argumentos desarrollados por el recurrente prioriza un interés personal y particular por sobre el general, desconociendo el principio de la legalidad- juridicidad que rige en materia administrativa, pretendiendo defender una posición basada en una ilegalidad, contrariando la normativa aplicable, en manifiesto acto discriminatorio y violatorio de la garantía constitucional contemplada en el Artículo 16 de la Constitución Nacional (Igualdad ante la Ley) y reproducida en los Artículos 69 y 70 de la Constitución Provincial (1957-1994), vicio grave que autoriza a la revocación en sede administrativa (conocimiento del vicio);

Que por otro lado, cabe poner de resalto que, con criterio compartido, el decreto nulificado no generó derechos subjetivos que estén en cumplimiento, haciendo pasible su revocación en sede administrativa con vista al fiscal, en idéntica interpretación al fallo Bottini, resultando la vía y el procedimiento para su revocación incuestionable;

Que la existencia de mala fe radicó en este aspecto en que el personal, de tantos años en la administración pública no puede invocar el desconocimiento de las normas y mucho menos del recaudo legal del concurso para acceder a titularizaciones, no obstante ellos siguen insistiendo en hacer reveer una situación que ellos mismos reconocen ,

constituir algo extraño a la misma y en insistir que se consolide una situación que quebranta no solo la norma que lo regula (al concurso) sino que también a todo el ordenamiento constitucional y convencional citado; y en este punto me remito a lo expresado más arriba en relación al reconocimiento expreso que el recurrente efectuó en tal sentido en su pretensión recursiva y a las que me remito a fin de no incurrir en reiteraciones inoficiosas;

Que en función de lo anterior, la mera declaración dictada por el órgano de manera ilegal con el objeto de reconocer un derecho, no implica que el acto sea irrevocable más aún cuando el mismo no fue notificado ni hubo efectivo cumplimiento o goce del derecho (criterio sostenido en caso análogo de transferencia y promoción directa sin respetarse el procedimiento reglado en la causa "Bottini Ariel Alejandro C/ Instituto de Cultura de la Provincia del Chaco y/o Quien Resulte Responsable S/ Acción de Amparo" Expte. Nº 1849/2020-1-C, en sentencia de la Cámara de Apelaciones Civil y Comercial Sala Cuarta);

Que las titularizaciones ordenadas en el acto administrativo en análisis no fueron registradas en Sistema PON, (actuación electrónica Nº E2-2024-4051-Ae) es decir que los agentes involucrados nunca percibieron como titulares y mucho menos se les reconoció como titulares. Continuaron percibiendo sus haberes con subrogancia, sin manifestar cuestionamiento u observación alguna en su oportunidad, sin variar ni generar derechos distintos a los anteriores al decreto, en crisis;

Que el material probatorio aportado por el recurrente, el mismo ha sido considerado y evaluado a los fines de resolver esta presentación, mas no resultan suficientes como para modificar la convicción que sobre el caso concreto tuvo la Comisión Revisora y que motivó el dictado del Decreto recurrido;

Que existen elementos fácticos y jurídicos que avalan la legalidad y legitimidad del decreto atacado;

Que la carrera administrativa debe contemplar la aplicación de criterios que incorporen principios de Transparencia, Publicidad y Mérito en los procedimientos de selección para determinar la idoneidad de la función a cubrir, de la promoción o avance en la carrera administrativa, basada en la evaluación de la eficiencia, eficacia y rendimiento laboral y de exigencias de capacitación acorde con las necesidades de las tareas o funciones a desarrollar, así como la previsión de sistemas basados en el mérito y la capacidad de los agentes, resultando necesario la implementación y acatamiento de los proceso correctos de selección, en miras a promover el respeto, entre otras cosas a la ética pública, la igualdad de oportunidades y la carrera administrativa de todos los agentes públicos;

Que si se atribuye estabilidad y/o promoción a quien no han sido escogido con los requisitos y medios de selección previstos por los cánones vigentes, no solo se estaría

trastocando el régimen previsto por la normativa local, sino que se vulnera el derecho a la carrera administrativa, derecho otorgado por los mandatos de la ley de procedimiento provincial a cada agente del sector público.

Que sostener la conclusión contraria, es decir, la imposibilidad de dejar sin efecto la designación en cuestión, vulneraría el régimen legal de la función pública, toda vez que el sistema de concursos resulta el principio general en lo que concierne a ingreso y promoción en materia de empleo público que fluye del Artículo 16 de la Constitución Nacional;

Que de acuerdo con lo expuesto, el Decreto N° 529/24, es coherente con las normas constitucionales y convencionales citadas, en particular con los Tratados sobre la Lucha contra la Corrupción que incluyen preceptos sobre formas de selección y ascensos de los empleados públicos sobre la base del mérito y capacidad. Por otro lado, la Convención Interamericana contra la Corrupción de 1997 (aprobada por Ley Nacional 24.759), determina que los Estados Parte deben "crear, mantener y fortalecer (...) sistemas para la contratación de funcionarios públicos (...) que aseguren la publicidad, equidad y eficiencia de tales sistemas (Artículo III, inc. 5). Y la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción de 2003 (aprobada por Ley Nacional Nº 26.097) establece que cada Estado Parte adoptará sistemas de contratación y promoción "basados en principios de eficiencia y transparencia y en criterios objetivos como mérito, la equidad y la aptitud" (Cfr. Sagues, Néstor, "Sobre la reglamentación del principio constitucional de idoneidad, La Ley 1980-C-1216 TR La Ley AR/DOC/15146/2001)..." STJ, Sala Contencioso Administrativa autos caratulados: "Rodríguez Leonardo Martin C/ Municipalidad de Resistencia S/ Demanda Contencioso Administrativa" Expte. N° 10602/19-SCA.;

Que el Decreto dejado sin efecto, se advierten nulidades en todos los elementos del acto, lo que lo tornan nulo de nulidad absoluta en atención a la ausencia total de motivación, en virtud a la falta de invocación de hechos o antecedentes concretos, los que no constituyen fundamento alguno para exceptuar régimen legal o la aplicación de un procedimiento de selección en el que prime la idoneidad;

Que el decreto recurrido no solo cumple con los elementos esenciales para tornarlo valido y eficaz, sino que a su vez fue dictado en pleno ejercicio de potestades propias de la misma administración, en función a lo acreditado y regulado a su vez por el Artículo 127 de la Ley Nº 179-A;

Que la Administración Pública ha actuado en el marco de la normativa aplicable y por sobre todo en el ejercicio de un deber de "... proveer a la gestión directa e inmediata del interés público comprometido en la vigencia de la juridicidad" (Procuración del Tesoro de la Nación, Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto. Expte. Nº 023/523/00, publicado en El Derecho, Suplemento de Derecho Administrativo del 31 de mayo de 2001;

Que con relación a lo antes mencionado, la Ley N° 179-A dispone en su Artículo 127: "Si se hubiere incurrido en una irregularidad, omisión o vicio que no llegare a impedir la existencia de alguno de sus elementos esenciales, el acto será anulable por el procedimiento judicial establecido en el Artículo 128, salvo que el vicio hubiere sido conocido por el interesado, en cuyo caso se podrá proceder a su anulación de oficio en sede administrativa, en la forma en que se indica en el artículo siguiente";

Que la primera parte del artículo mencionado establece la inmutabilidad del acto regular en sede administrativa, salvo "...si el interesado hubiere conocido el vicio...", es decir que el conocimiento de la anomalía por parte del administrado o interesado faculta a la administración a revocar el acto de oficio en sede administrativa;

Que en ese sentido la Doctrina nos ilustra señalando que "...es suficiente para habilitar el accionar anulatorio oficiosos el mero y simple conocimiento del vicio por el administrado- o la exigencia razonable de ese conocimiento- sin que sea menester, por tanto, que aquel haya sido causado por el administrado." (Comadira Julio Rodolfo, El Acto Administrativo -Configuración del conocimiento del vicio- Editorial La Ley página 215, edición 2011);

Que la Procuración del Tesoro de la Nación y la Doctrina, han esbozado su análisis alrededor del instituto del conocimiento del vicio, teniendo siempre en miras su compatibilización con los valores y principios del Estado constitucional social de derecho vigente en la República.

Que, a su vez, también hizo eco, por un lado, del grado de evidencia del vicio en cuestión, al dictaminar que el conocimiento se presume cuando el vicio sea manifiesto, al contrastar el acto viciado con el orden jurídico (Dictámenes 249:547 y 249:324).

Que el Fiscal de Estado en su carácter de órgano constitucional con atribuciones de control de legalidad de los actos del Estado-, quien en la oportunidad, en función a los antecedentes fácticos y jurídicos soportes del proyecto de decreto (Dictamen de la Comisión Revisora), se expidió, por medio de Dictamen N° 37/24,...en los términos de que el Decreto 3539/23 colisiona con las normas legales vigentes y aplicables al caso, resultando pasible de los vicios que se le endilgan, convirtiéndolo de esta forma en un acto administrativo irregular; nulo de nulidad absoluta, que debe ser revocado en sede administrativa; todo ello en armonía al contenido normativo expuesto por los Artículos 127 y 128 de la Ley N° 179-A;

Que del análisis de todos los fundamentos brindados por el recurrente, de los antecedentes ponderados y de las pruebas corroboradas, se advierte que la queja formalizada, lejos de revestir carácter de verdaderos agravios, entendidos como crítica razonada y fundada de la decisión cuestionada, simplemente constituyen meras

manifestaciones de disconformidad o desacuerdo, pero de manera alguna alcanzan la solvencia jurídica necesaria para ser considerados como tales;

Que es criterio reiteradamente sostenido por La Corte Suprema, referenciando a agravios y/o planteos recursivos "... que no bastan en consecuencia escuetos argumentos que no constituyen más que una mera discrepancia con el criterio sostenido en el fallo recurrido y que distan de contener una crítica concreta y razonada de los argumentos que sostienen a aquél" (Fallos 323:2131);

Que teniendo en cuenta el marco de competencia del Poder Ejecutivo Provincial para entender en el planteamiento recursivo, la Secretaría Letrada de la Asesoría General de Gobierno, en el marco de las atribuciones conferidas por Decreto Nº 664/24, tomó intervención mediante Dictamen Nº 360/24, y entendió que el acto administrativo atacado cumple con la totalidad de los recaudos técnicos jurídicos que lo toman legítimo (legal y razonable) y ejecutorio;

Que efectivamente, no logrando los argumentos esgrimidos por la recurrente, desvirtuar lo decidido en el mencionado acto y mucho menos enervar sus consecuencias jurídicas; resultando sus argumentaciones meras disconformidades sin solvencia jurídico legal suficiente para ser considerados como verdaderos agravios, corresponde rechazar el Recurso de Reposición incoado por la señora Ruiz Díaz contra el Decreto Nº DEC-2024-529-APP-CHACO, manteniendo plena vigencia;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1º: Recházese al Recurso de Reposición, interpuesto por la agente Graciela Edith Ruiz Díaz, DNI Nº 16.551.202, contra el Decreto N° 529/24, conforme los fundamentos vertidos en el Considerando del presente instrumento legal

Artículo 2º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y Archívese.

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

VICTOR ZIMMERMANN
Ministro
Min. de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2024-Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial"
Ley N° 3988-A

Número: DEC-2024-2224-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Domingo 17 de Noviembre de 2024

Referencia: RATIFICACION

VISTO: El expediente Nº E14-1988-200-E, la actuación Nº E2-2024-19700-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por el Artículo 1º de la Resolución Nº 0914/24 del Instituto de Tierras Fiscales, se adjudica en venta a favor del señor Zacaría Aguirrez, DNI Nº 5.669.221, el predio constituido por la Parcela 8, con superficie total de 850has. 00as. 00cas., Circunscripción XXI, Colonia El Tacuarí, Departamento San Fernando;

Que el Artículo 72 de la ley Nº 471-P de Tierras Fiscales, establece que las adjudicaciones en venta de inmuebles fiscales de 300 (trescientos) hectáreas o más, deberán ser refrendadas por Decreto del Poder Ejecutivo, y ello fue considerado por las Resoluciones Nros 2071/17 de la Fiscalía de Investigaciones Administrativas y 779/17 del Instituto de Tierras Fiscales;

Que obra Planilla de Cuenta Cancelada del Departamento Cuentas Corrientes y Liquidaciones y Dictamen Nº 669/24 de la Dirección de Asuntos Jurídicos;

Que han tomado intervenciones las Direcciones: de Regularización Dominial; General Coordinación de Delegaciones; General Administración de Tierra; Sede Central, la Delegación Sede Central y Departamentos: Concesión de la Tierra; Cuentas Corrientes y Liquidaciones; Denominaciones; Estado Legal todas áreas competentes del Instituto Tierras Fiscales;

Que asimismo, la Asesoría General de Gobierno se expidió en expediente citado en el Visto a través de Dictamen Nº 669/24, sin presentar objeciones legales a la medida propiciada;

Que por lo expuesto, es procedente el dictado del presente instrumento legal, que cuenta con el aval de la máxima autoridad jurisdiccional;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1º: Ratifíquese en todas sus partes la Resolución Nº 0914/24 del Instituto de Tierras Fiscales, que en copia digitalizada certificada del original forma parte integrante del presente Decreto, que dispone la adjudicación en venta a favor del señor Zacaría Aguirrez, DNI Nº 5.669.221, del predio constituido por la Parcela 8, con superficie total de 850has. 00as. 00cas., Circunscripción XXI, Colonia El Tacuarí, Departamento San Fernando.

Artículo 2°: La medida dispuesta por el presente se encuadra en las prescripciones del Artículo 72 de la Ley N° 471-P de Tierras Fiscales.

Artículo 3º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

"2024 Año del 30 Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial"
Decreto 175/23

INSTITUTO DE COLONIZACION 0914

RESISTENCIA, 06 JUN 2024

VISTO:

Los antecedentes que obran en el Expediente N° E-14-1988-200-E. 1er y 2do Cuerpo y Acumulados 1006/10, 1005/10, 1004/10, 1009/10,1011/10, 1003/10, 1002/10, 1013/10, 1010/10, 1008/10, 226/86, 1007/10 y 1012/10. del INSTITUTO DE COLONIZACIÓN; y

CONSIDERANDO:

Que a fs. 286 a 288. Obran Planillas del Proceso Secuencial de Solicitud de Tierras Fiscales a favor del Zacaría AGUIRREZ DNI Nº 5.669.221 – CUIL Nº 20-05669221-6. por el Inmueble fiscal identificado como: Parcela 8 Circunscripción XXI, Colonia El Tacuari, Departamento "SAN FERNANDO", con Superficie Aproximada y Total de 850 has. -

Que a fs. 283 y 284. Obra Informe y Ficha Real del Departamento ESTADO LEGAL;

Que a fs. 328. Obra INFORME TÈCNICO;

Que a fs. 282. Obra Informe del Departamento Denominaciones.

Que a fs. 329, 330 y 331. Obra Informe de la Dirección General Coordinación de Delegaciones otorgando el VB para la Adjudicación en Venta;

Que por lo expuesto;

LA PRESIDENTE DEL INSTITUTO DE COLONIZACIÓN
RESUELVE:

Artículo 1º: Adjudíquese en venta a favor del Señor Zacaría AGUIRREZ DNI Nº 5.669.221 – CUIL Nº 20—05669221-6. (SAN FERNANDO – CHACO), Parcela 8 Circunscripción XXI, Colonia El Tacuari, Departamento "SAN FERNANDO", con Superficie Aproximada y Total de 850 has, en las condiciones establecidas en el Artículo 11º y 12º de Ley 471-P, Decreto Reglamentario 737/84 modificatorias y concordantes. -

Artículo 2º: Autorícese, luego de la formalización establecida en el artículo siguiente, al adjudicatario a la construcción de alambrados, a la elaboración de postes, extracción y corte de cualquier clase de productos forestales con destino a su comercialización, debiendo requerir la autorización del organismo competente. -

FOTOCOPIA DEL ORIGINAL

Rosa Mabel García
Mº Decón. de Coordinación
Administrativa
INSTITUTO DE COLONIZACION

"2024 Año del 30 Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial"
Decreto 175/23

INSTITUTO DE COLONIZACION

Artículo 3º: Dispóngase que, para proceder a la formalización, la adjudicataria, deberá abonar el diez por ciento (10%) del valor total de la tierra adjudicada, en un todo de acuerdo a lo establecido según Resolución Nº. 304/24, rectificada por su similar 590/24. Vencido dicho plazo, procede la mora automática, configurándose incumplimiento de las obligaciones establecidas en el art. 29 inciso a) de la Ley Nº 471-P.-

Artículo 4º: Establécese que según informe técnico en la de fs. 328, el Predio en cuestión No Constituye una Unidad Económica Ganadera por deficiencia Tecnológica y superficial sujeta a las crecientes del río Paraná. A los efectos de las exigencias determinadas por la Ley de Tierras 471-P (Antes Ley 2013) y su decreto Reglamentario 737/84, y teniendo en cuenta que el tipo de unidad y sus obligaciones se deberá cumplir mejoras del tipo ganadera.

Artículo 5º: El presente instrumento legal deberá ser refrendado por decreto del Poder Ejecutivo Provincial, de acuerdo a lo prescripto por el Artículo 72 de la Ley Nº 471-p(v) y conforme a lo establecido por Resolución Nº 779/17

Artículo 6º: Los precios serán actualizados en los plazos y condiciones fijadas en la Resolución 304/24, rectificada por su similar 590/24, los cuales están sujetos a lo establecido en el Capítulo VIII de la Ley 471-p -

Artículo 7º: Notifíquese al Adjudicatario que los precios y financiación son los establecidos en la Resolución 304/24 de precios vigente. -

Artículo 8º: Regístrese por la Dirección de Coordinación Administrativa, pase al Dpto. Cuentas Corrientes a fin de que se liquide el monto de formalización establecido según lo dispuesto en el artículo 3º de la presente, toman razón los Departamentos Estado Legal y Denominaciones. Cumplido, agrúguese copia del expediente sea físico o digital. -

RESOLUCIÓN Nº 0914

FOTOCOPIA DEL ORIGINAL

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

VICTOR ZIMMERMANN
Ministro
Min. de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2024-Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial"
Ley N° 3988-A

Número: DEC-2024-2225-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Domingo 17 de Noviembre de 2024

Referencia: RATIFICACION

VISTO: El expediente Nº E14-2012-239-E, la actuación N° E2-2024-21278-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por el Artículo 1º de la Resolución Nº 0959/24 del Instituto de Tierras Fiscales, se adjudica en venta a favor del señor Darío Daniel Kolbas, DNI Nº 37.689.899, Unidad Proyectada Nº 2, Subdivisión de las Parcelas 411 y 503, Circunscripción V, Departamento Almirante Brown, con superficie total de 554has. 00as. 00cas.;

Que el Artículo 72 de la ley Nº 471-P de Tierras Fiscales, establece que las adjudicaciones en venta de inmuebles fiscales de 300 (trescientas) hectáreas o más, deberán ser refrendadas por Decreto del Poder Ejecutivo, y ello fue considerado por las Resoluciones N[ros] 2071/17 de la Fiscalía de Investigaciones Administrativas y 779/17 del Instituto de Tierras Fiscales;

Que han tomado intervención las Direcciones: General Coordinación de Delegaciones; de Regularización Dominial; Regional Juan José Castelli; la Delegación Pampa del Infierno y los Departamentos: Concesión de la Tierra; Estado Legal; Denominaciones; Asunto Jurídico; Administración de Tierra y Cuentas Corrientes y Liquidaciones todas áreas competentes del Instituto de Tierras Fiscales;

Que, asimismo, la Asesoría General de Gobierno se expidió en expediente citado en el Visto a través de Dictamen Nº 726/24, sin presentar objeciones legales a la medida propiciada;

Que por lo expuesto, es procedente el dictado del presente instrumento legal, que cuenta con el aval de la máxima autoridad jurisdiccional;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1º: Ratifíquese en todas sus partes la Resolución Nº 0959/24 del Instituto de Tierras Fiscales, que en copia digitalizada certificada del original forma parte integrante del presente Decreto que dispone la adjudicación en venta a favor del señor Darío Daniel Kolbas, DNI Nº 37.689.899, Unidad Proyectada Nº 2, Subdivisión de las Parcela 411 y 503, Circunscripción V, Departamento Almirante Brown, con superficie total de 554has. 00as. 00cas.

Artículo 2°: La medida dispuesta por el presente se encuadra en las prescripciones del Artículo 72 de la Ley N° 471-P de Tierras Fiscales.

Artículo 3º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

"2024 Año del 30 Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial"
Decreto 175/23

INSTITUTO DE COLONIZACION 0959 1

RESISTENCIA, 18 JUN 2024

VISTO:

Los antecedentes que obran en el Expediente N° E-14-2012-239-E; del INSTITUTO DE COLONIZACIÓN; y

CONSIDERANDO:

Que en la fs. 107 a 110. Obran Planillas del Proceso Secuencial de Solicitud de Tierras Fiscales a favor del Señor Dario Daniel KOLBAS DNI Nº 37.689.899 – CUIL Nº 20-37689899-8, por el Inmueble fiscal identificado como: Unidad Proyectada N° 2 Subdivisión de las Parcelas 411 y 503 - Circunscripción V, Departamento "ALMIRANTE BROWN", con Superficie Aproximada de 554 has.

Que en la fs. 160 Obra Informe de Inspección de la dirección regional de J.J. Castelli

Que en la fs. 121 Obra informe TECNICO

Que en la fs. 148. Obra Informe del Departamento ESTADO LEGAL;

Que en la fs. 145 Obra Informe del Departamento Denominaciones

Que en la fs. 152 Obra informe de la Dirección General Coordinación de Delegaciones otorgando el VB para la Adjudicación en Venta;

Que por lo expuesto;

LA PRESIDENTE DEL INSTITUTO DE COLONIZACIÓN
RESUELVE:

Artículo 1º: Adjudíquese en venta a favor del Señor Dario Daniel KOLBAS DNI Nº 37.689.899 – CUIL Nº 20-37689899-8, por el Inmueble fiscal identificado como: Unidad Proyectada N° 2 Subdivisión de las Parcelas 411 y 503 - Circunscripción V, Departamento "ALMIRANTE BROWN", con Superficie Aproximada de 554 has, en las condiciones establecidas en el Artículo 11° y 12° de Ley 471-P, Decreto Reglamentario 737/84 modificatorias y concordantes. -

Artículo 2º: Autorícese, luego de la formalización establecida en el artículo siguiente, al adjudicatario a la construcción de alambrados, a la elaboración de postes, extracción y corte de cualquier clase de productos forestales con destino a su comercialización, debiendo requerir la autorización del organismo competente. -

COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Dra. Karina Ayala
A/C Coordinación Administrativa
Instituto de Tierras Fiscales

"2024 Año del 30 Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial"
Decreto 175/23

INSTITUTO DE COLONIZACION

Artículo 3º: Dispóngase que, para proceder a la formalización, la adjudicataria, deberá abonar el diez por ciento (10%) del valor total de la tierra adjudicada, en un todo de acuerdo a lo establecido según Resolución Nº. 304/24, rectificada por su similar 590/24. Vencido dicho plazo, procede la mora automática, configurándose incumplimiento de las obligaciones establecidas en el art. 29 inciso a) de la Ley Nº 471-P.-

Artículo 4º: Establécese que según informe técnico en la de fs. 121, el Predio en cuestión Constituye una Unidad Económica mínima del tipo mixto (agrícola – ganadero). A los efectos de las exigencias determinadas por la Ley de Tierras 471-P (Antes Ley 2913) y su decreto Reglamentario 737/84, y teniendo en cuenta que el tipo de unidad y sus obligaciones se deberá cumplir mejoras del tipo ganadera.

Artículo 5°: El presente Instrumento legal deberá ser refrendado por decreto del Poder Ejecutivo Provincial, de acuerdo a lo prescripto por el Artículo 72 de la Ley N° 471-p(v) y conforme a lo establecido por Resolución N° 779/17

Artículo 6º: Los precios serán actualizados en los plazos y condiciones fijadas en la Resolución 304/24, rectificada por su similar 590/24, los cuales están sujetos a lo establecido en el Capítulo VIII de la Ley 471-p -

Artículo 7º: Notifíquese al Adjudicatario que los precios y financiación son los establecidos en la Resolución 304/24 de precios vigente. -

Artículo 8º: Regístrese por la Dirección de Coordinación Administrativa, pase al Dpto. Cuentas Corrientes a fin de que se liquide el monto de formalización establecido según lo dispuesto en el artículo 3º de la presente, tomen razón los Departamentos Estado Legal y Denominaciones. Cumplido, agregase copia del expediente sea físico o digital. -

RESOLUCIÓN Nº 0959 1

Ana María Cinara
PRESIDENTA
Instituto de Colonización
27-23609728-9

COPIA FIEL DEL ORIGINAL

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

VICTOR ZIMMERMANN
Ministro
Min. de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2024-Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial"
Ley N° 3988-A

Número: DEC-2024-2226-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Domingo 17 de Noviembre de 2024

Referencia: CESANTÍAS

VISTO: Las actuaciones N[ros] E45-2023-97-A, E 2-2024-21045-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Disposición Nº 0100/23 de la Dirección de Recursos Humanos del ex Ministerio de Ambiente y Desarrollo Territorial Sostenible (actual Ministerio de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible) se instruye Sumario Administrativo a la agente Renee Vanesa Sagardoy, DNI Nº 27.586.145, por presuntas inasistencias injustificadas y sin aviso durante los meses de junio, julio y agosto del 2023;

Que obran en autos Disposiciones Nros. 068/23, 086/23 y 089/23 respectivamente, a través de las cuales la Dirección de Recursos Humanos del ex Ministerio de Ambiente y Desarrollo Territorial procedió al bloqueo provisorio de haberes a la agente Sagardoy, por los meses de junio, julio y agosto; así como la Resolución N° 2552/23 del ex Ministerio de Ambiente y Desarrollo Territorial Sostenible que ordena la suspensión de la acreditación de los haberes de la referida agente a partir del 1 de septiembre de 2023;

Que en atención a tales antecedentes se dictó la ya mencionada Disposición Nº 0100/23 de fecha 19 de septiembre de 2023, ordenando la Instrucción de Sumario. Luego de lo cual –previo agregue de antecedentes personales, profesionales y disciplinarios- se remitieron las actuaciones a la Dirección de Sumarios, las cuales fueron recibidas el 9 de octubre de 2023, designándose a la Instrucción en el mismo acto de recepción;

Que aceptado el cargo, la Instrucción dio inicio a las tramitaciones de rigor y dispuso de inmediato citar a la agente a fin de recibir la declaración de imputado;

Que se agregaron copias de Cédulas notificando las fechas de audiencia a la señora Sagardoy, las cuales fueron diligenciadas tanto a través de la plataforma de servicios "Tu Gobierno Digital" (TGD) (conforme lo dispuesto en el Decreto Nº 1743/19), como en el domicilio real (último declarado);

Que la Instrucción dejó constancia de la incomparecencia de la señora Sagardoy de la audiencia fijada para el día 15 de noviembre de 2023 a las 10:00 horas, por lo que se procedió según lo establecido en el Artículo 35 del Reglamento de Sumarios para la Administración Pública Provincial, Anexo al Decreto Nº 1311/99 tv que establece: "...en caso de incomparecencia injustificada, se continuara con el procedimiento, según su estado...";

Que, paso seguido, la Instrucción formuló Capítulo de Cargos y Encuadre Legal a la agente Sagardoy, otorgándosele el plazo de cinco (5) días hábiles para que ejerza su defensa y ofrezca las pruebas de las que intente valerse; notificándola por cédula, en su domicilio real;

Que el cargo formulado a la señora Sagardoy, fue incurrir en inasistencias sin aviso y sin justificar durante los meses de junio, julio y agosto de 2023. Y el encuadre legal fue transgredir con su inconducta lo previsto en los Artículos 21 incisos 1) 2) y 3) y 22 inciso 5) de la Ley Nº 292-A del Estatuto para el Personal de la Administración Pública Provincial, en concordancia con lo establecido en los Artículo 21 al 23 del Régimen Disciplinario, anexo a dicha normativa, así como el Artículo 1° inciso b) de la Ley Nº 1341-A-de Ética y Transparencia en la Función Pública;

Que obra en autos, Disposición de la Instrucción en la que se dio por decaído el derecho de defensa y se corrió vista de las actuaciones a la sumariada por el término de tres (3) días hábiles, para que alegue sobre los hechos y el mérito de las pruebas obrantes en la causa;

Que habiendo precluido el plazo para la presentación de alegatos, obra Informe Final con el cual se clausuraron las actuaciones sumariales;

Que la Dirección de Sumarios – en cumplimiento del Artículo 73 del Reglamento de Sumarios para la Administración Pública Provincial, Anexo al Decreto Nº 1311/99 tv - previo contralor del procedimiento cumplido, analizadas y apreciadas las pruebas reunidas, aconsejó la sanción disciplinaria, y elevó las actuaciones a la Asesoría General de Gobierno para su fiscalización;

Que, analizadas las actuaciones, dicha Instancia concluyó que -al tramitarse las mismas- se cumplimentaron todos los requisitos del debido proceso y se respetó el legítimo derecho de defensa, conforme las disposiciones legales, constitucionales y convencionales vigentes, dado que la agente Renee Vanesa Sagardoy tuvo la oportunidad de prestar

declaración de imputado, ejercer su defensa y ofrecer pruebas, así como de alegar sobre los hechos y mérito de las pruebas obrantes en la causa;

Que de la labor investigativa y probatoria efectuada por la Instrucción Sumarial surge con claridad que los cargos formulados se sustentan en las pruebas colectadas durante el desarrollo de la investigación, de las que se desprende que la agente incurrió en inasistencias en forma injustificada durante los meses de junio, julio y agosto de 2023, configurándose el abandono de servicio el 9 de junio de 2023;

Que teniendo presente lo expuesto, la agente ha incumplido con deberes y obligaciones propios de la función pública y cuando los mismos no cumplen sus obligaciones y deberes, ya sea por acción u omisión, contrariando así la eficiencia del servicio, surge para ellos una especial responsabilidad, que es conocida como responsabilidad administrativa o disciplinaria (términos que se consideran en este sentido como sinónimos) que se hace efectiva mediante la imposición de determinadas sanciones, las cuales se aplican en virtud de la existencia de un poder disciplinario que el superior ejerce respecto del inferior. Ese poder disciplinario de la Administración Pública Provincial persigue como fin, impedir, mediante la aplicación de sanciones, el posible quebrantamiento de los deberes y obligaciones que los agentes públicos deben observar;

Que la Doctrina establece que: "...la potestad disciplinaria de la administración encuentra su fundamento en la preservación y autoprotección de la organización administrativa, en el correcto funcionamiento de los servicios administrativos, siendo específica de la relación que vincula a los agentes públicos con la Administración Pública. La Administración se protege a sí misma, a su orden interno y a las personas que trabajan a su servicio, lo que hace que justifique que sean objeto de un tratamiento distinto..." (Ivanega, Miriam M., Cuestiones de Potestad Disciplinaria y Derechos de Defensa, página 43, Buenos Aires, Ediciones RAP, S.A., 2010);

Que ha tomado intervención, la Asesoría General de Gobierno, mediante del Dictamen Nº 734/24, aconsejando sancionar con Cesantía a la agente Renee Vanesa Sagardoy, DNI Nº 27.586.145, por incurrir en inasistencias en forma injustificada durante los meses de junio, julio y agosto de 2023, configurándose el abandono de servicio el 9 de junio de 2023, transgrediendo con tal conducta lo estatuido por Artículos 21 incisos 1) 2) y 3) y 22 inciso 5) de la Ley Nº 292-A del Estatuto para el Personal de la Administración Pública Provincial, en concordancia con lo establecido en el Artículo 23 del Régimen Disciplinario, anexo a dicha normativa;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1º: Aplíquese la sanción expulsiva de Cesantía, a partir de la fecha de notificación del presente Decreto, a la agente Renee Vanesa Sagardoy, DNI Nº 27.586.145 , quien reviste en el cargo de categoría personal administrativo y técnico – administrativo 1 - apartado d- grupo 1 –CEIC 1029- Actividad Central / Programa 1 "Actividad Central" – Sub Programa 0 - actividad específica 2 "Administración", CUOF 4 "Subsecretaría de Infraestructura Básica" de la ex jurisdicción 45 actual jurisdicción 5 – "Ministerio de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible" - por haber transgredido con su conducta lo determinado en los Artículos 21 inciso 1) 2) y 3) y 22 inciso 5) de la Ley Nº 292-A del Estatuto para el Personal de la Administración Pública Provincial, en concordancia con lo establecido en el Artículo 23 del Régimen Disciplinario, anexo a dicha normativa; conforme los argumentos expuestos en los considerandos del presente Decreto.

Artículo 2: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

VICTOR ZIMMERMANN
Ministro
Min. de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2024-Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial"
Ley N° 3988-A

Número: DEC-2024-2227-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Martes 19 de Noviembre de 2024

Referencia: MODIFICACIÓN DE DECRETO

VISTO: La actuación electrónica N° E37-2024-4575-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por medio de la misma, se propicia la modificación parcial del Decreto N° 1493/24, por el que se adscribió a los agentes Jenifer Naiara González Jovanovich, DNI N°37.469.525, y Javier Ramón Ojeda, DNI N°31.630.501, ambos pertenecientes a la jurisdicción 37- Instituto Provincial para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, para desempeñar funciones en la Cámara de Diputados, bajo Idependencia de la Diputada Provincial Prof. Andrea Charole;

Que resulta necesario consignar de manera correcta la fecha de inicio efectivo de prestación de servicio de los agentes mencionados, como adscriptos a la Cámara de Diputados;

Que en consecuencia, resulta procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval de la Sra. Presidenta del Instituto Provincial para la Inclusión de las Personas con Discapacidad;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1º: Establécese que, a partir de la fecha de su respectiva vigencia, el Artículo 1° del Decreto N° 1493/24, se entenderá de la siguiente manera:

"Artículo 1°: Adscríbanse, a partir del 1 de septiembre de 2024 y hasta el 31 de diciembre de 2024, a los agentes detallados en Planilla Anexa al presente instrumento legal, pertenecientes a la jurisdicción 37-Instituto Provincial para la Inclusión de las Personas con Discapacidad; para desempeñar funciones en la jurisdicción 1-Poder Legislativo, según lo descripto en la misma.", de acuerdo con los motivos expuestos en los Considerando precedentes.

Artículo 2º: Comuníquese, dese al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2024-Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial"
Ley N° 3988-A

Número: DEC-2024-2228-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Martes 19 de Noviembre de 2024

Referencia: ADSCRIPCIÓN DE PERSONAL

VISTO: La actuación electrónica Nº E45-2024-9567-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por medio de la misma, se propicia la adscripción del docente Elbio Alexis Gamecho, DNI N° 22.337.329, de la jurisdicción 29- Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, a la Subsecretaría de Ambiente- Parque Provincial Pampa del Indio- dependiente de la jurisdicción 5- Ministerio de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible, a partir de la fecha del presente Decreto y hasta el 31 de diciembre 2024;

Que la medida propuesta, se mantendrá de acuerdo con las necesidades de servicio del área, regida por las pautas enmarcadas en la Resolución N° 5589/13- MECCyT-; encuadrándose en los lineamientos fijados por Decreto Nº 251/13-t.v.-, y cuenta con el aval de las autoridades jurisdiccionales intervinientes, como del docente en cuestión;

Que de acuerdo con lo expuesto, es procedente el dictado del presente instrumento legal;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1º: Adscríbase, a partir de la notificación del presente instrumento legal y hasta el 31 de diciembre de 2024, al docente Elbio Alexis Gamecho, DNI Nº 22.337.329-, Profesor (CEIC 111) interino en cuatro (4) horas catedra de Educación Física en 5to. Año. 3ra. y 2da. División T.T.; y Profesor (CEIC 166) en tres (3) horas en 4to. Año 1ra. División-T.T-, en la

E.E.S. N° 78 (CUOF 1320) -1ra.ZU4- y cuatro (4) horas de Didáctica de la Educación Física en nivel secundario y superior en 3er. Año única División –T.T-, tres (3) horas en Hándbol en 1er. Año. 1ra. comisión –T.M-, cuatro (4) horas en los juegos y su enseñanza en 1er. Año. 1ra. Comisión –T.M-, cuatro (4) horas en los juegos y su enseñanza en 1er. Año 2da. Comisión – T.T- y cinco (5) horas en investigación de la Educación Física en 5to. Año única División-T.T- en el Instituto de Educación Superior- ambos establecimientos de Pampa del Indio, Departamento Libertador General San Martín- jurisdicción 29- Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, para realizar tareas técnico- pedagógicas, en la Subsecretaría de Ambiente- Parque Provincial Pampa del Indio- jurisdicción 5- Ministerio de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible.

Artículo 2º: Establécese que el horario de trabajo del docente adscripto en el Artículo 1º del presente Decreto, se adecuará a lo indicado en el Artículo 349 de la Ley N° 647-E- Estatuto del Docente y que la Bonificación por Zona se ajustará a la que corresponda a su nuevo destino (Resolución N° 5589/13-MECCyT-).

Artículo 3º: Establécese que el cambio de funciones referido en el Artículo 1º del presente instrumento legal, no será ampliado bajo ninguna circunstancia, ya sea por incremento en carga horaria o toma de posesión en nuevos cargos u horas cátedra, exceptuando las horas incluidas en los espacios curriculares que conforman la transformación del Nivel Secundario y/o implementación de nuevos diseños para el Nivel Terciario.

Artículo 4º: Encuádrase la medida dispuesta por el presente instrumento legal, en las disposiciones del Decreto N° 251/13-t.v.-.

Artículo 5º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

SOFIA ELIZABETH PETCOFF NAIDENOFF
Ministra
Min. de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología

VICTOR ZIMMERMANN
Ministro
Min. de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2024-Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial"
Ley N° 3988-A

Número: DEC-2024-2229-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Martes 19 de Noviembre de 2024

Referencia: SUBDIVISION DE TIERRAS

VISTO: La actuación Nº E14-2023-2601-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que se propicia la subdivisión del inmueble, del predio constituido por las Parcelas 710 y 709, Circunscripción VIII, Departamento Almirante Brown, con superficie total de 24has. 00as. 28cas. 58dm^2., propiedad de las señoras Rosa Noemí Cisterna, DNI Nº 26.989.130; Elvira Beatriz Cisterna, DNI Nº 23.282.992; Victorina del Carmen Cisterna, DNI Nº 18.619.197; Susana Beatriz Cisterna, DNI Nº 21.949.984 y Ramona Elizabeth Cisterna, DNI Nº 38.768.456 y los señores Diego Delfín Cisterna, DNI Nº 31.944.288; Ricardo Patrocinio Cisterna, DNI Nº 16.298.857; Daniel Alfredo Cisterna, DNI Nº 25.271.044; Raúl Oscar Cisterna, DNI Nº 20.881.950; Juan Carlos Emmanuel Cisterna, DNI Nº 36.880.743; Fernando Miguel Cisterna, DNI Nº 43.333.630, inscripta en el Registro de la Propiedad Inmueble, Folio Real Matrículas N^{ros} 6103 y 6133, Departamento Almirante Brown, en una (1) Unidad Económica: de 16has. 00as. 00cas.; ocho (8) Unidades No Productivas de 00has. 95as. 00cas. cada una y una superficie de 00has. 40as. 28cas. 58dm^2., afectada a calle pública, todas aproximadas y sujetas a posterior mensura;

Que en fecha 26 de diciembre de 2023, la Dirección General Coordinación de Delegaciones, del Instituto de Tierras Fiscales, aprueba el Informe Técnico;

Que por el Artículo 2º de la Resolución Nº 0911/24, se exime a los propietarios de la obligación de presentar el estudio agroeconómico de factibilidad de la subdivisión, por encuadrarse el presente caso en el supuesto previsto por el Artículo 41 inciso b) de la Ley Nº 471-P de Tierras Fiscales;

Que ha tomado intervención en el presente trámite, la Dirección de Asuntos Jurídicos del Instituto de Tierras Fiscales, mediante Dictamen N° 239/24;

Que oportunamente y a los efectos que hubiere lugar deberá tenerse presente la situación jurídica del inmueble objeto de la presente con respecto a derechos reales, gravámenes o restricciones al dominio que pudieran afectar su libre disponibilidad;

Que teniendo en cuenta los hechos expuestos y atento a lo establecido en los Artículos 41 y 42 de la Ley Nº 471-P de Tierras Fiscales, corresponde autorizar la subdivisión solicitada;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1º: Autorícese a subdividir el predio constituido por las Parcelas 710 y 709, Circunscripción VIII, Departamento Almirante Brown, con superficie total de 24has. 00as. 28cas. 58dm^2., propiedad de las señoras Rosa Noemí Cistema, DNI Nº 26.989.130; Elvira Beatriz Cistema, DNI Nº 23.282.992; Victorina del Carmen Cisterna, DNI Nº 18.619.197; Susana Beatriz Cisterna, DNI Nº 21.949.984 y Ramona Elizabeth Cistema, DNI Nº 38.768.456 y los señores Diego Delfín Cistema, DNI Nº 31.944.288; Ricardo Patrocinio Cisterna, DNI Nº 16.298.857; Daniel Alfredo Cistema, DNI Nº 25.271.044; Raúl Oscar Cisterna, DNI Nº 20.881.950; Juan Carlos Emmanuel Cisterna, DNI Nº 36.880.743; Fernando Miguel Cisterna, DNI Nº 43.333.630, inscripta en el Registro de la Propiedad Inmueble, Folio Real Matrículas N^{ros} 6103 y 6133, Departamento Almirante Brown, en una (1) Unidad Económica: a) constituida por el remanente de la Parcela 710, Circunscripción VIII, Departamento Almirante Brown, con superficie de 16has. 00as. 00cas. y ocho (8) Unidades No Productivas: a) Fracción 1 de la Parcela 709, con superficie de 00has. 95as. 00cas.; b) Fracción 2 de la Parcela 709, con superficie de 00has. 95as. 00cas.; c) Fracción 3 de la Parcela 709, con superficie de 00has. 95as. 00cas.; d) Fracción 4 de la Parcela 709, con superficie de 00has. 95as. 00cas.; e) Fracción 5 de la Parcela 709, con superficie de 00has. 95as. 00cas.; f) Fracción 6 de la Parcela 709, con superficie de 00has. 95as. 00cas.; g) Fracción 7 de la Parcela 709, con superficie de 00has. 95as. 00cas.; y h) Fracción 8 de la Parcela 709, Circunscripción VIII, Departamento Almirante Brown, con superficie de 00has. 95as. 00cas.; y una superficie de 00has. 40as. 28cas. 58dm^2., afectada a calle pública, todas aproximadas y sujetas a posterior mensura.

Artículo 2°: La medida dispuesta por el presente se encuadra en las prescripciones del Artículo 41 inciso b) de la Ley N° 471-P de Tierras Fiscales.

Artículo 3º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

VICTOR ZIMMERMANN
Ministro
Min. de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2024-Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial"
Ley N° 3988-A

Número: DEC-2024-2230-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Martes 19 de Noviembre de 2024

Referencia: SUBDIVISION DE TIERRAS

VISTO: La actuación Nº E14-2022-3771-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que se propicia la subdivisión del inmueble, constituido por la Parcela 3, Circunscripción XVII, con superficie total de 371has. 96as. 94cas., propiedad de las señoras Lidia Mabel Martínez Delseggio, DNI N° 28.395.693 y Vilma Gladis Martínez Delseggio, DNI N° 29.626.151; inscripta en el Registro de la Propiedad Inmueble, Folio Real Matricula N° 3181, Departamento 25 de Mayo, en dos (2) Unidades Económicas de 130has. 96as. 94cas., y 241has., aproximada y sujetas a posterior mensura;

Que a tal efecto las propietarias presentan un estudio agroeconómico de factibilidad, el cual es aprobado por la Dirección General Coordinación de Delegaciones del Instituto de Tierras Fiscales, el 3 de octubre de 2024;

Que ha tomado intervención en el presente trámite, la Dirección de Asuntos Jurídicos del Instituto de Tierras Fiscales, mediante Dictamen N° 406/24;

Que oportunamente y a los efectos que hubiere lugar deberá tenerse presente la situación jurídica del inmueble objeto de la presente con respecto a derechos reales, gravámenes o restricciones al dominio que pudieran afectar su libre disponibilidad;

Que teniendo en cuenta los hechos expuestos y atento a lo establecido en los Artículos 41 y 42 de la Ley Nº 471-P de Tierras Fiscales, corresponde autorizar la subdivisión solicitada;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1º: Autorícese a subdividir el predio constituido por la Parcela 3, Circunscripción XVII, con superficie de 371has. 96as. 94cas., propiedad de las señoras Lidia Mabel Martínez Delseggio, DNI N° 28.395.693 y Vilma Gladis Martínez Delseggio, DNI N° 29.626.151; inscripta en el Registro de la Propiedad Inmueble, Folio Real Matrícula N° 3181, Departamento 25 de Mayo, en dos (2) Unidades Económicas: a) Fracción Suroeste, con superficie de 130has. 96as. 94cas.; b) Fracción Noreste, con superficie de 241has., ambas de la Parcela 3, Circunscripción XVII, Departamento 25 de Mayo.

Artículo 2°: La medida dispuesta por el presente se encuadra en las prescripciones de los Artículos 41 y 42 de la Ley N° 471-P de Tierras Fiscales.

Artículo 3º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

VICTOR ZIMMERMANN
Ministro
Min. de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2024-Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial"
Ley N° 3988-A

Número: DEC-2024-2231-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Martes 19 de Noviembre de 2024

Referencia: SUBDIVISION DE TIERRAS

VISTO: La actuación Nº E14-2024-1665-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que se propicia la subdivisión del inmueble, constituido por la Chacra 44, Circunscripción IX, Departamento 12 de Octubre, con superficie total de 100has. 02as. 05cas. propiedad del señor Altamiranda Modesto Fidel, DNI Nº 18.233.096, inscripta en el Registro de la Propiedad Inmueble, Folio Real Matrículas Nº 2097, Departamento 12 de Octubre, en dos (2) Unidades Económicas de 35has., y 65has. 02as. 05cas., aproximadas y sujetas a posterior mensura;

Que a tal efecto el propietario presenta un estudio agroeconómico de factibilidad, el cual es aprobado por la Dirección General Coordinación de Delegaciones, del Instituto de Tierras Fiscales 29 de agosto 2024;

Que ha tomado intervención en el presente trámite, la Dirección de Asuntos Jurídicos del Instituto de Tierras Fiscales, mediante Dictamen N° 410/24;

Que oportunamente y a los efectos que hubiere lugar deberá tenerse presente la situación jurídica del inmueble objeto de la presente con respecto a derechos reales, gravámenes o restricciones al dominio que pudieran afectar su libre disponibilidad;

Que teniendo en cuenta los hechos expuestos y atento a lo establecido en los Artículos 41 y 42 de la Ley Nº 471-P de Tierras Fiscales, corresponde autorizar la subdivisión solicitada;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1º: Autorícese a subdividir el predio constituido por la Chacra 44, Circunscripción IX, Departamento 12 de Octubre, con superficie total de 100has. 02as. 05cas. propiedad del señor Altamiranda Modesto Fidel, DNI Nº 18.233.096 inscripta en el Registro de la Propiedad Inmueble, Folio Real Matrícula Nº 2097, Departamento 12 de Octubre, en dos (2) Unidades Económicas: a) Fracción 1, Chacra 44, con superficie de 35has.; b) Fracción 2, Chacra 44, con superficie de 65has. 02as. 05cas., Circunscripción IX, Departamento 12 de Octubre.

Artículo 2°: La medida dispuesta por el presente se encuadra en las prescripciones de los Artículos 41 y 42 de la Ley N° 471-P de Tierras Fiscales.

Artículo 3º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

VICTOR ZIMMERMANN
Ministro
Min. de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco